Armenia, Quindío, catorce (14) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024)

Señores
Juzgado de Circuito
Armenia, Quindío.

Ref. Acción de tutela

DIEGO ALEXANDER MARÍN BEDOYA, mayor y residente de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.427, mediante el presente escrito me permito interponer ante su despacho acción de tutela contra la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, por la transgresión al contenido de los artículos 29 y 125 Constitucionales, lo anterior con base en los siguientes,

HECHOS

1). A través del Acuerdo PCSJA18-11077 del 18/8/2018, se convocó al concurso de méritos para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial -convocatoria 27-; dicho acto dispuso, entre otras, los cargos a proveer, requisitos y proceso, en eso, se explicitó el desarrollo de 2 subfases, una general y otra especializada, agregando además, que la asistencia al 100% de las sesiones presenciales en ambas subfases sería obligatoria.

2). Una vez inscrito, se presentó un primer examen el 2 de diciembre de 2018, pero el mismo fue objeto de repetición por sendas fallas del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional en la realización y calificación de la prueba, conforme se explica en la sentencia SU-067 de 2022.

3). El 18 de septiembre de 2019, se expidió el Acuerdo PCSJA19-11400 de 18/9/2019, por medio del cual se adoptaba el Acuerdo Pedagógico para la realización del curso concurso de formación Judicial; acto aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 de 25 siguiente.

4). Bajo el argumento de atención al Acuerdo de convocatoria, se dispuso en el Acuerdo pedagógico, las reglas para el proceso preparatorio de formación, el cual además de indicar la metodología *-B-learnig-,* principios, objetivos, derechos y deberes, prohibiciones, precisó el desarrollo de las dos subfases de formación, ambas con connotación eliminatoria, pero la primera constituía en requisito para la realización de la segunda.

5). Así, realizada por segunda ocasión la prueba de conocimiento en la anualidad 2022, aprobé el examen, superando la fase inicial de la convocatoria, por lo que seguí adelante con la etapa del IX Curso Concurso de Formación Judicial, el cual se delegó para su desarrollo en una Unión Temporal.

6). Aditivamente, señalemos que en razón a la tercerización argüida y con el objeto de desarrollar el curso de formación judicial, se promulgó en octubre de 2023 el *"Documento Maestro"* del IX Curso de Formación Judicial Inicial para jueces y magistrados, estableciendo el modelo pedagógico de la Escuela Judicial y su aplicación al curso concurso. Éste indica la formación por competencias, estructura metodológica, evaluación del aprendizaje, incluso una comparación con la convocatoria 22; igualmente, dispuso que para el curso concurso existiría bibliografía obligatoria de consulta que sería señalada en el syllabus.

7). De otra arista, se tiene que los días 30/3/2023 y 6/10/2023, se publicaron los cronogramas para la realización del curso concurso, siendo que en el último citado, se había dispuesto la realización de la evaluación presencial en línea en sede de la subfase general para los días 4 y 5 de mayo de 2024. Posteriormente, con el cronograma del 17/4/2024 se indicó que esa etapa de evaluación se haría en línea pero en iguales calendas; empero éstas fueron modificadas según comunicación del 25/4/2024 para los días 19 de mayo y 2 de junio ulterior.

8). Continuando, se advierte que la Escuela Judicial en el Acuerdo Pedagógico indicó que la subfase general, la cual desarrolló de manera virtual y contrariando el Acuerdo de Convocatoria que establecía la presencialidad en ambas subfases como obligatoria, determinó la formación inicial en 8 mesas de estudio, cada mesa constituida por 2 subtemas, los cuales serían objeto de evaluación en las últimas datas señaladas líneas pretéritas. La evaluación se dispuso que serían conforme las lecturas obligatorias que en algunos casos superaba los 1000 folios de consulta en 2 semanas, tiempo que duraba cada mesa de estudio.

9). Luego, llegadas la fecha de evaluación -19/5/2024- de las primeras 4 mesas de estudio, conformadas por 8 temas, procedí a realizar la prueba, siendo que presenté problemas de acceso a la plataforma dispuesta para tal fin -Klarway-, la cual solo me dejó ingresar aproximadamente a las 8:44 am; una vez conté con acceso procedí a realizar el examen con el tiempo disponible.

8). Igualmente, se tiene que la segunda parte evaluativa se llevó a cabo el 2 de junio de 2024, con las restantes 4 mesas, es decir, 8 temas de estudio.

9). Seguidamente, es del caso indicar que mediante Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, se publicaron los resultados de las evaluaciones antes mencionadas, en la cual se me asignó un puntaje de 750.420 que equivale a reprobado y que impide desarrollar la subfase especializada; resultado que fue recurrido en reposición, único admisible en contra del mencionado acto administrativo.

Es de recalcar, que en la citada resolución se dispuso validar para todos los discentes las preguntas P35, P50, P143 y P295 por no cumplir con los estándares de validez y confiabilidad; además de la pregunta 275 por contener doble clave de respuesta, la cual se convalidaría para quien hubiese contestado una de las 2 opciones de respuestas.

10). En el disentimiento planteé varios aspectos, generales y específicos, para que se repusiera la decisión que me excluyó del curso de formación judicial. Dentro de los aspectos generales se indicaron la obligatoriedad de las sesiones presenciales conforme el Acuerdo de Convocatoria, el cual constituye la ley del concurso según el mismo acto y la jurisprudencia patria -SU067-2022, T268-2016 y STP792-2020-; la desatención a la metodología b-learnig, cuya definición técnica era la combinación de trabajo remoto y presencial con el objeto de unir lo mejor de esos mundos; La falta de interacción con formadores, la pretermisión de uno de los objetivos del curso concurso; la no realización de encuentros sincrónicos.

Ahora, como argumentos específicos respecto de la prueba y sus resultados, disentí de 71 preguntas, cada una con su correspondiente motivación, entre las cuales se argumentó la realización de preguntas de textos no obligatorios, guisa de ejemplo, las preguntas 4 y 41 de habilidades humanas; 44, 57, 58, 68 de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 47, 48, 54 y 55 de argumentación judicial y valoración probatoria; 8 de ética e independencia judicial; 58, 63, 64 y 77 de derechos humanos. Otro de los argumentos fue preguntas con sinónimos que debería avalarse como la pregunta 37 de habilidades humanas; 40 de justicia restaurativa; 83 de argumentación judicial y valoración probatoria; 19 de TIC. Algunas las discutí con argumentos de varias o todas las respuestas podían ser validas o que la respuesta escogida por la escuela era errada; igualmente acoté que 2 de las preguntas que se dispuso validar para todos los discentes no fueron sumadas.

11). Continuando, se tiene que el recurso de reposición fue desatado con la Resolución EJR24-1676 del 7 de noviembre pasado, notificado el 8 siguiente a las 9:47 pm. El acto administrativo repuso parcialmente el puntaje, pasando de 750.420 a 759.17, redondeado a 760, es decir, que se ratificó mi exclusión del curso concurso y por ende la imposibilidad de desarrollar la fase especializada.

12). Aparejado, debe indicarse que revisada la Resolución EJR24-1676 del 7 hogaño, se otean varias falencias a saber:

i). se avalaron en mi favor las siguientes preguntas: 50 del módulo de interpretación judicial y estructura de la sentencia (valor 1.25); 35 de ética e independencia judicial (valor 6,25); 54, 71 y 78 de derechos humanos (valores 1.25, 1.25 y 6.25, respectivamente); 43 y 72 de filosofía del derecho (valor 1.25 cada una); esos valores me dan un total de 18,75 puntos adicionales a los primeros 750.420, por lo que el total tendría que ser 769,17, nunca 760.

ii) el acto administrativo dejó de contestar directamente los argumentos blandidos en el recurso, solamente se limitaron, al parecer, a exponer argumentos generalizados, incluso respecto de cada pregunta sin considerar lo que expuse como razón, ejemplo de lo anterior, es lo atañedero a que el Acuerdo de Convocatoria habla de la obligatoriedad de asistencia a las sesiones presenciales en ambas subfases, siendo que se limitaron a aseverar que el Acuerdo Pedagógico dispuso que solo la fase general en forma virtual; también sobre lecturas

desactualizadas y metodología de calificación, aspectos que deje de exponer en la impugnación.

Ya respecto de las preguntas, un ejemplo es la 4 de habilidades humanas, en la que indiqué que el enunciado completo de la pregunta no estaba en el texto "*lo que hacen los verdaderos lideres"*, a lo que indicaron que la expresión del enunciado *"deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos"* si estaba como lectura obligatoria, pero solo fue respecto de esa parte, en similar sentido la pregunta 37 se acotó que "*actuar"* y *"comportamiento"* eran sinónimos, siendo que estudiaron solo sinónimos respecto de *"comportamiento"* y "*conducta"*. Asimismo, las pregunta 44, 57 y 58 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, señalé que el texto *"Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid 2018, Pp 49 a 56",* no contenía el enunciado de las preguntas, que si bien el documento que montaron en la plataforma si contenía ese enunciado, la obra original no, sino que ese enunciado se trajo de la obra *"la argumentación jurídica en las sentencias judiciales"* de Nicolas Jorge Negri; documento que ni fue enunciado ni puesto a disposición.

Otros ejemplos en similar sentido fueron las preguntas 47, 48, 54 y 55 del módulo de Argumentación judicial y valoración probatoria; siendo que de las últimas en la resolución aceptaron que el fragmento no necesariamente correspondía a una lectura obligatoria, pero que como había estado para otros programas, no se afectaba la pertinencia de la pregunta.

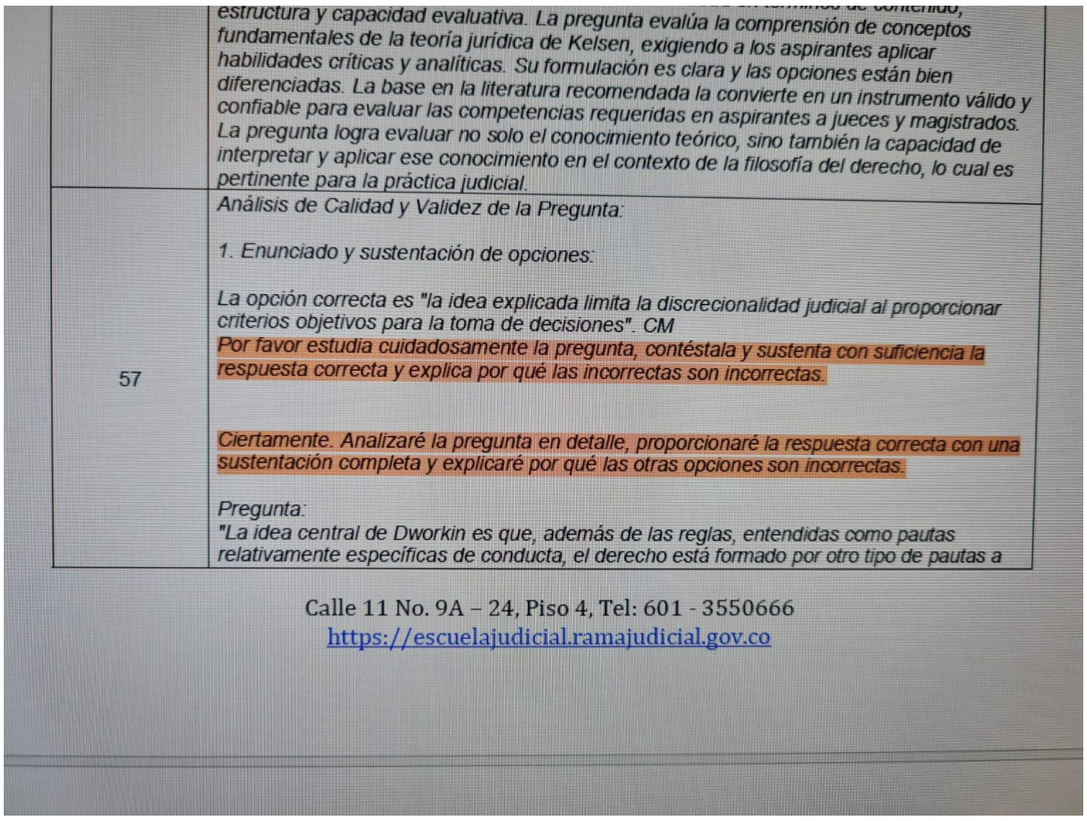
Se hace imperioso enunciar que de las preguntas atacadas por corresponder a textos no obligatorios o sinónimos, obtendría aproximadamente en 45.51 puntos.

iii). Porque las respuestas se generalizaron para todos los discentes; incluso, al parecer los actos administrativos se construyeron con IA, aspecto que se colige de resoluciones de otros discentes y por comprobación con un programa virtual para mi caso en concreto, lo que permite tal inferencia, es decir, se reemplazo al "*juzgador"* de los recursos por una IA.

En lo correspondiente a lo primero, pueden mirarse las respuestas dada en las Resoluciones EJR24-1676 y EJR24-1551, anexas, a las preguntas 4 y 16 de habilidades humanas, que su contenido es coincidente, en tanto que los argumentos no lo eran; en similar sentido como la pregunta 27 de la misma materia de aquellas resoluciones señalada con la Resolución EJR24-1373. Igualmente, las preguntas 34 y 41 de habilidades humanas en la primera y última resolución comentadas. Estos son solo unos pocos ejemplos de que el ataque contra cada pregunta, a pesar de tener fundamentos diferentes, se resolvió en forma semejante.

	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones". CM Por favor estudia cuidadosamente la pregunta, contéstala y sustenta con suficiencia la respuesta correcta y explica por qué las incorrectas son incorrectas. Ciertamente. Analizaré la pregunta en detalle, proporcionaré la respuesta correcta con una sustentación completa y explicaré por qué las otras opciones son incorrectas.
57	Pregunta: "La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina "principios". Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado". En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que" Respuesta correcta: ; la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones. Sustentación de la respuesta correcta: Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el impacto de la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos en la discrecionalidad judicial. Varios aspectos de la teoría de Dworkin apoyan esta conclusión:

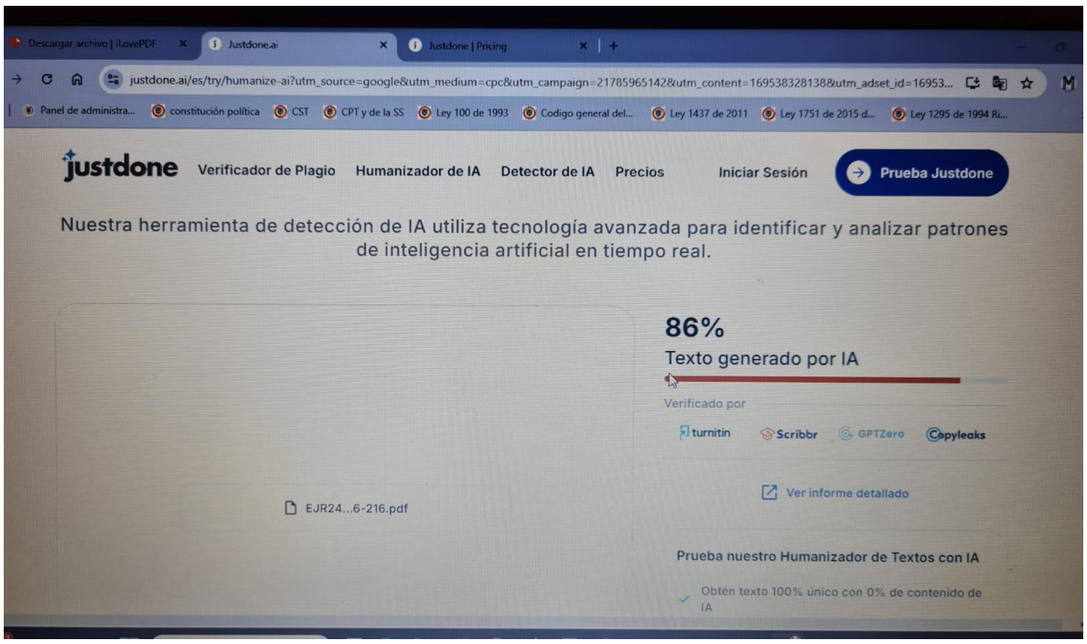
Página 90 Resolución EJR24-1373 de Jennifer Botache



	estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Kelsen, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la filosofía del derecho, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
57	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es "la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones". CM* *Por favor estudia cuidadosamente la pregunta, contéstala y sustenta con suficiencia la respuesta correcta y explica por qué las incorrectas son incorrectas.* *Ciertamente. Analizaré la pregunta en detalle, proporcionaré la respuesta correcta con una sustentación completa y explicaré por qué las otras opciones son incorrectas.* *Pregunta:* *"La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a*

Calle 11 No. 9A – 24, Piso 4, Tel: 601 - 3550666
https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co

Pág. 76 Resolución EJR24-1551 Diana Martínez



13). Por otra parte, se debe resaltar que conforme respuestas a derechos de petición dados a diferentes discentes del curso de formación judicial, las preguntas validadas para todos en la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024, -P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional)- se debió a que "*presentaron valores de dificultad demasiado bajos, es decir, los ítems fueron respondidos por menos del 20% del total de los discentes. Esto, igualmente, implica que no exista una evaluación efectiva del conocimiento"*.

Corolario de lo anterior, la Escuela Judicial en oficio EJO24-1962 de 18/10/2024, precisó el % de respuesta efectiva para las preguntas de la fase general y conforme a archivo Excel, de las cuales se advierte que 18 preguntas tuvieron menos del 20%, de las cuales 11 me fueron calificadas en forma negativa, que aplicando la misma intelección para las señaladas en el párrafo precedente, debería otorgarme 18,75 puntos adicionales a los 769,17 indicado líneas antecedentes **-num. 12-lit i-.**

14). De lo hasta ahora narrado se atisban razones plausibles que afectarían la validez de las Resoluciones EJR24-298 del 21 de junio de 2024 y EJR24-1676 del 7 de noviembre pasado, que me excluyó del curso concurso y la Convocatoria 27, falencias que tienen que ser demandadas ante el juez natural.

15). No obstante, esa obligatoriedad de denuncia judicial tiene un trámite que debe surtirse, como es la conciliación prejudicial ante la Procuraduría para asuntos administrativos, pues es un requisito de procedencia -art. 161 núm. 1° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2220 de 2022; ente público que cuenta con un término de 3 meses para llevar a cabo la audiencia -art. 96 id-.

16). Conforme al cronograma del curso concurso, publicado el 3/9/2024, la subfase especializada empieza el 16/11/2024, tiene una duración de 4 meses, luego el concurso prosigue con las evaluaciones, expedición de los resultados fase

especializada, exhibición para recurso, resolución de recursos, notas finales de curso concurso y conformación de lista de elegibles, todo eso hasta el 22 de diciembre de 2025.

En ese sentido, acudir al juez contencioso para demandar la resolución de exclusión y la posibilidad de solicitar medida cautelar o provisional a fin de avalar la continuación en la convocatoria, mientras se surte un juicio declarativo, se torna en inviable e ineficaz por la premura del tiempo, dada la duración mayor del ritual contencioso respecto de la convocatoria y la conformación de la lista de elegibles.

17). En ese sentido, como garantía de los derechos fundamentales conculcados, se avista viable acudir al amparo supralegal, al menos para permitir continuar en el proceso de méritos hasta que se determine la juridicidad de los actos administrativos que resolvieron mi situación particular, pues en línea de principio ese medio ordinario deja de cumplir con los presupuestos de idoneidad y eficacia; lo que acarrea un perjuicio irremediable en vista de que se surtiría la totalidad de la convocatoria; siendo factible habilitar mi continuidad para solventar las etapas subsiguientes y que al final de trayecto contencioso sea sino acatar lo resuelto por el juez en punto a la fase general en caso de prosperidad de las pretensiones.

18). Como acotación final, puede argüirse que existía una confianza legítima y buena fe por parte del suscrito para que se atenderían las discrepancias enarboladas respecto de la exclusión, más por la evidencia de los errores enrostrados y brevemente narrados en esta acción.

Por lo anterior, se elevan las siguientes,

PRETENSIONES

1). Se tutelan mis derechos al debió proceso y acceso a cargos públicos por el principio del mérito y con base en los supuestos fácticos narrados.

2). Se ordene a la compelida permitirme continuar en el curso de formación judicial y la convocatoria 27 hasta tanto se decida la validez de las Resoluciones EJR24-298 del 21 de junio de 2024 y EJR24-1676 del 7 de noviembre ulterior, que resolvieron mi situación concreta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 29 y 125 Constitucionales.

Con el fin de dar basamento al aspecto teorizante, en punto a la procedencia de la acción de tutela, es preciso esclarecerse que en algunos eventos es factible conceder el revisado dispositivo de restauración, así concurran otros medios alternativos de protección, como lo es, cuando existiéndolos, para nada resultan eficaces o dejan de ser idóneos en virtud de las circunstancias que circundan al caso en concreto, como son las condiciones personales de vulnerabilidad del afectado, también, cuando se promueva como herramienta transitoria para evitar la

ocurrencia de un perjuicio irremisible[1].

Más adelante, en la misma decisión, el Colegiado en cita, respecto de los primeros ejes axiales de procedencia del mecanismo de amparo, la **Máxima Autoridad Constitucional**[2] ha adoctrinado que la aptitud del instrumento ordinario se inferirá si es efectivamente apropiado para dirimir el emprendido conflicto y, por ende, originar el efecto protector de las garantías esenciales; mientras que la eficacia emerge cuando se brinda una custodia oportuna a las prebendas basilares amenazadas o transgredidas. Lo previamente acotado, implica que el juez constitucional, en absoluto, puede ponderar la idoneidad y la efectividad del otro componente de preservación judicial de forma abstracta; *a contrario sensu*, debe determinar si, de acuerdo con los entornos particulares del tutelista y los acontecimientos y situaciones que rodean el asunto, dicho dispositivo le permite ejercer, con talante de oportunidad e integralidad, la guarda de los privilegios esenciales que se pregonan violentados. Asimismo, ha indicado la distinguida **Alta Colegiatura**, que respecto de los concursos de méritos resulta imperativo para el enjuiciador de la tutela verificar cuál es la naturaleza de la actuación que presuntivamente resquebrajó las prerrogativas, con el objetivo de constatar si existe o no una herramienta apta y eficiente para resolver el estructurado litigio; de ahí que resultaba importante determinarse en qué estadio se hallaba el trámite de selección, con la finalidad de evidenciar si habían actividades u operaciones de tipo administrativo de índole general o de perfil particular y específico que puedan ser materia de revisión por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por los medios de control de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, dependiendo de cada caso en concreto.

Igualmente, ruego se sirvan de base las sentencias SU067-2022, T268-2016 y STP792-2020, las cuales pido sean analizadas por el Juzgador de tutela a fin de extraer de ellas sus más superlativos argumentos, como son la obligatoriedad de acatar lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria en concurso de méritos, el principio de confianza legítima, el principio de buena fe, la prevalencia de estos en cabeza de los administrados respecto de la administración por una condición de superioridad de esta, lo que se debe entender por acto administrativo, entre otros.

Ahora, veamos algunos apartados de la SU067 de 2022, indicó que la acción de tutela en concursos de méritos es procedente cuando los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas pueden ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: ***i)*** inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ***ii)*** configuración de un perjuicio irremediable y ***iii)*** planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

En la misma decisión, en punto al mérito sostuvo que es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera

---

[1]. ***C. Const.*** sentencia T-144 del 29/3/2022.

[2]. *Id.*

administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público.

De otra parte, la citada decisión sobre el debido proceso administrativo en concurso de méritos, indicó que los principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa resultan igualmente aplicables al Poder Judicial. El texto superior dispuso la creación de un sistema especial de carrera, y encomendó su administración al Consejo Superior de la Judicatura. En cumplimiento de tal encargo, corresponde a dicha entidad expedir el acuerdo de convocatoria, norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa. De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe.

PRUEBAS

1. Acuerdo de convocatoria PCSJA18-11077 del 18/8/2018; Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 18/9/2019, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405.

2. Documento Maestro Curso de Formación Judicial.

3. Resoluciones EJR24-298 del 21 de junio de 2024 y EJR24-1676 del 7 de noviembre pasado.

4. Recurso de reposición presentado contra la exclusión.

5. Cronograma curso de formación Judicial.

6. Recursos y Resoluciones Jennifer Botache y Diana Martínez, de las cuales se coligen la utilización de IA y respuestas generalizadas.

7. Respuestas Escuela Judicial respecto de preguntas validadas en forma general y preguntas con bajo % de respuesta, así como el Excel que conforma ésta última, datos generales y el concreto.

ANEXOS

Los enunciados como pruebas.

MEDIDA PROVISIONAL

Se **DISPONGA MI CONTINUACIÓN EN LA CONVOCATORIA 27, ESPECIALMENTE LA INCLUSIÓN EN LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso**

concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada.

Procedencia

Medida que solicito, dado que mediante las Resoluciones EJR24-298 del 21 de junio de 2024 y EJR24-1676 del 7 de noviembre pasado, ultima contra la cual no procede recurso alguno, se me categorizó como “REPROBADO” de la subfase general, impidiendo el acceso a la parte especializada. Actos administrativos que como se indicó en los hechos, en principio muestran sendas falencias sobre su contenido y validez **-existencia de una vocación aparente o de buen derecho-** .

Además, atendiendo a las fechas fijadas en el cronograma del IX curso de formación judicial, la subfase especializada comienza este sábado 16 de noviembre de 2024. Por lo tanto, estamos frente a un perjuicio irremediable -**exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo “periculum in mora”-.**

La medida no es desproporcionada, toda vez que existe una apariencia de buen derecho, la Escuela ha vulnerado sistemáticamente los derechos fundamentales de los discentes y es la única forma de evitar un perjuicio irremediable al suscrito, más por los yerros endilgados y desatendidos.

Además, la medida pedida no resulta onerosa para la autoridad accionada, dado que ya tiene contratada la subfase especializada para la totalidad de los dicentes que iniciamos la subfase general; es decir, para incluirme provisionalmente en la subfase especializada, la accionada no tiene que realizar una contratación diferente a la existente ni un desembolso o afectación presupuestal distinto a lo ya previsto -**la medida provisional no resulte desproporcionada-**

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no se ha impetrado otra acción por los hechos acá narrados.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo:

dmasesorjuridico@gmail.com.

Notificaciones de la accionada:

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

De antemano agradezco la atención prestada,

Atentamente,



DIEGO ALEXANDER MARÍN BEDOYA
C.C Núm. 9.773.427

ACUERDO PCSJA18-11077
16 de agosto de 2018

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de 15 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO

Que con la creación del Consejo Superior de la Judicatura se implementó de manera efectiva la carrera judicial al asumir la responsabilidad de garantizar el acceso al servicio judicial en condiciones de concurrencia, participación profesional y regional, transparencia y solvencia profesional y ética, en beneficio del ejercicio independiente y autónomo de la función jurisdiccional y de la imparcialidad y calidad de las decisiones judiciales.

Que esta función ha sido cumplida con la importancia y relevancia que merece, de manera que su ejecución se adelanta en forma planeada y de conformidad con el presupuesto asignado año a año por el Gobierno Nacional.

Que es así como se está convocando al veintisieteavo proceso de selección, para invitar a participar dentro de esta convocatoria, a los ciudadanos colombianos, que reúnan los requisitos fijados por el legislador.

Que la Carrera Judicial permite al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación, contribuyan a alcanzar cada vez más, mejores índices de resultados, al contar también con las aptitudes para atender la alta responsabilidad de administrar justicia.

Que a través de convocatoria pública y abierta se busca seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un juez con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, de manera que se evalúen además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.

Que conforme lo señala la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 162 y 164, al Consejo Superior de la Judicatura le compete reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que por tanto, en el presente acuerdo se definen las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos, bajo el entendido de que el proceso de selección para funcionarios comprende las etapas de concurso de méritos, conformación del registro

nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación y, por su parte, el concurso de méritos comprende dos etapas sucesivas, de selección y de clasificación.

Que se definen los cargos a convocar, de conformidad con las especialidades fijadas en la ley, enmarcadas dentro de la correspondiente área.

Que para participar en el proceso de selección se requiere acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Sin embargo, previa a su verificación -que se llevará a cabo con posterioridad a la presentación de las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica-, los aspirantes tendrán que manifestarlo bajo la gravedad del juramento, con el objeto de que queden habilitados para la aplicación de las pruebas previstas en la convocatoria.

Que la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio, en tanto que la etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los obtenidos en la prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, que se encuentran estos últimos, orientados al perfil del mejor juez posible.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adelantar el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, comprende las etapas de: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

ARTÍCULO 2. Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuación, para que se inscriban y participen en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura
10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces
11. Juez Administrativo

12. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia
15. Juez Laboral
16. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
22. Juez Penal Municipal
23. Juez Penal Municipal para Adolescentes
24. Juez Promiscuo Municipal
25. Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

Sólo se permitirá la inscripción para un (1) cargo.

Los cargos convocados pertenecen a las siguientes áreas:

ÁREA O ESPECIALIDAD	CARGOS
CIVIL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil / Restitución de Tierras Juez Civil del Circuito – Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras – Juez Civil de Circuito que conoce de procesos laborales – Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
PENAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal Juez Penal del Circuito Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Juez Penal del Circuito para Adolescentes Juez Penal Municipal para Adolescentes Juez Penal del Circuito Especializado – Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio Juez Penal Municipal
LABORAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral Juez Laboral Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas
FAMILIA	Magistrado de Tribunal Superior – Sala de Familia Juez de Familia
PROMISCUO	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado de Tribunal Superior – Sala Única Juez Promiscuo del Circuito Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo de Familia

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Magistrado de Tribunal Administrativo Juez Administrativo
DISCIPLINARIA	Magistrado Comisión Seccional de Disciplina Judicial o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional o quien haga sus veces
ADMINISTRATIVA	Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura

En caso de creación de despachos judiciales que correspondan a nuevas denominaciones, o modificaciones y necesidades respecto de los existentes, el Consejo Superior de la Judicatura hará la correspondiente homologación, para que sean provistos de los registros de elegibles vigentes.

ARTÍCULO 3. El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 y en los que más adelante se señalan.
- ✓ Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.
- ✓ Tener título de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- ✓ Quienes aspiren a vincularse en el Distrito Judicial de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

1.2. Requisitos Específicos

- ✓ **Para Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura**[1]

[1] Artículo 84 de la Ley 270 de 1996

- Tener título de especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia específica en los mismos campos.

- Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.

✓ **Para Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial[2] o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura o quien haga sus veces**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.

✓ **Para Magistrado de Tribunal Administrativo o de Tribunal Superior de Distrito Judicial**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.

✓ **Para Juez de categoría Circuito**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

✓ **Para Juez de categoría Municipal**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, respecto de los cargos de juez municipal, juez del circuito y magistrado de tribunal, para estos efectos se computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.[3]

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo[4].

2. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN

2.1 Quiénes pueden inscribirse

[2] Ibídem
[3] Art. 128 parágrafo 1.º de la Ley 270 de 1996.
[4] Art. 164 numeral 3.° de la Ley 270 de 1996 - Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

Podrán participar los ciudadanos colombianos de nacimiento, que cumplan los requisitos de acuerdo a la categoría y especialidad del cargo por proveer y que para la fecha de la inscripción reúna los requisitos señalados en el numeral 1.º de esta convocatoria. Sólo se permitirá la inscripción a un único cargo.

2.2 Material de inscripción

Para la inscripción al concurso el aspirante deberá diligenciar el formulario electrónico dispuesto en el Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, y seleccionar el cargo de aspiración, dentro del término señalado para el efecto. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Al diligenciar el formulario en el aplicativo, el aspirante deberá declarar, bajo la gravedad del juramento, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que lo soportan, so pena de las investigaciones a que haya lugar y del rechazo de plano de la inscripción.

2.3 Lugar y término

Las inscripciones podrán hacerse **durante las 24 horas, desde el día 27 de agosto a las cero horas (0:00) hasta el 7 de septiembre a las venticuatro horas (24:00), vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos.** Para el efecto, el instructivo de inscripción hará parte del presente Acuerdo y se publicará en el citado Portal de la Rama Judicial; la información allí reportada se validará con la documentación que haya sido digitalizada y se vea reflejada en el aplicativo.

Se dará soporte vía correo electrónico, a las peticiones allegadas hasta el jueves 6 de septiembre a las 12:00 m.

Sólo podrá realizarse una inscripción, para lo cual el sistema arrojará un código de inscripción como validador de que seleccionó el cargo en el aplicativo y en caso de que el aspirante requiera cambio de cargo, deberá solicitarlo durante el término de las inscripciones al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Posteriormente se publicará en la página WEB de la Rama Judicial, el listado de aspirantes inscritos, a efectos de conciliar las inscripciones, para lo cual los aspirantes podrán solicitar durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación, las correcciones a que haya lugar.

2.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los siguientes documentos o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

2.4.1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva

expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente[5].

2.4.2 Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de la tarjeta profesional.

2.4.3 Certificados de experiencia profesional.

2.4.4 Certificados de ejercicio de la docencia en áreas jurídicas.

2.4.5 Para el cargo de magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, se deberá acreditar, experiencia, capacitación o docencia en ciencias administrativas, económicas o financieras.

2.4.6 Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

2.5 Presentación de la documentación.

2.5.1 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

2.5.2 Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

2.5.3 Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe. No son conducentes para acreditar el ejercicio profesional, las declaraciones extra juicio del aspirante.

2.5.4 El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.

2.5.5 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación, tipo de vinculación, retiro y la dedicación.

2.5.6 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las

[5] Circular No. 031 del 9 de marzo de 2007, Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil

actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico o administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta textos de contratos que se anexen a la inscripción.

2.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, nombre legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

2.5.8 La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área, ciencia o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado o que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado. Tratándose de títulos de estudios de educación superior otorgados en el exterior, sólo serán admisibles mediante la convalidación y/u homologación de los mismos, en los términos del artículo 62 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1083 de 2015 y la sentencia T-232 de 2013 proferida por la Corte Constitucional.

2.5.9 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como abogado hasta el actual. **No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia**.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.1. No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

3.2. No acreditar el título de abogado.

3.3. Para magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, exclusivamente, no acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria.

3.4. No acreditar el requisito mínimo de experiencia.

3.5. No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

3.6. Inscripción extemporánea.

3.7. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.

3.8. No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan.

3.9. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: Selección y Clasificación.

4.1 Etapa de Selección

Comprende la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio. (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ).

Fase I. Prueba de aptitudes y conocimientos

Los aspirantes inscritos al concurso serán citados a presentar las pruebas, en la forma indicada en el numeral 5.1 del presente acuerdo, las cuales evaluarán los siguientes atributos: (i) aptitudes y (ii) conocimientos. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes: uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

En esta etapa, la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos se hará a partir de una escala estándar entre 1 y 1.000 puntos. La prueba de aptitudes se calificará entre 1 y 300 puntos y la de conocimientos entre 1 y 700 puntos. Para aprobar se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos, sumando los puntajes de las dos pruebas.

Los puntajes de aptitudes y conocimientos serán determinados mediante Resolución expedida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

Posteriormente, para valorar la etapa clasificatoria, a los concursantes que hayan obtenido 800 puntos o más, se les aplicará una nueva escala de calificación según se explica en el acápite 4.2 de este Acuerdo.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas serán los determinados por el Consejo Superior de la Judicatura. Al momento de presentar las pruebas, los aspirantes suscribirán declaración juramentada de cumplir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo seleccionado y así recibir el correspondiente cuadernillo.

Las pruebas se llevarán a cabo en el lugar escogido al momento de la inscripción, no obstante los aspirantes podrán solicitar el cambio de sede para la presentación de las mismas, solamente dentro de los tres días siguientes a su citación. Una vez vencido el término, no se autorizarán cambios de sede para la presentación de la prueba.

La presentación y aprobación de las prueba de aptitudes y conocimientos no garantiza la permanencia en el concurso, se requiere adicionalmente la acreditación, en debida forma, del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Fase II. Verificación de requisitos mínimos

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria respecto de quienes aprobaron las pruebas de aptitudes y conocimientos y decidirá mediante Resolución sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión.

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicha Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido únicamente al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del citado término. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al correo indicado, se entenderá como no presentada.

Fase III. Curso de Formación Judicial Inicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. **La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.**

Modalidad: El curso concurso se impartirá en la modalidad b-learning, mediante actividades presenciales y virtuales, según el cronograma de actividades que se dará conocer a los/las participantes, en la sede o sedes que determine esta Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de concursantes y sus lugares de inscripción.

Sedes: El Consejo Superior de la Judicatura determinará la sede o sedes en las cuales se llevará a cabo el curso atendiendo, entre otras circunstancias, al número de aspirantes que participarán en el mismo y sus lugares de inscripción.

Componentes del CFJI: El Curso de Formación Judicial Inicial, estará integrado por dos sub fases: General y Especializada.

Puntaje aprobatorio y asistencia: Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las sub fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000**. La aprobación de la sub fase general es prerrequisito para cursar la sub fase especializada**, de manera que sólo los aspirantes que aprueben **ambas** sub fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

La asistencia al 100% de las sesiones **presenciales** programadas **en ambas sub fases del concurso** es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta.

Los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación serán asumidos por cada uno/a de los participantes.

Decisiones: Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por delegación. **Una vez en firme los actos administrativos que determinan los puntajes y que resuelven los recursos interpuestos, la Escuela Judicial consolidará los listados con los nombres de los discentes y sus respectivos puntajes finales;** dichos listados serán remitidos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial Inicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico, que expida el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las sub fases, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página web de la Rama Judicial -www.ramajudicial.gov.co-.

4.2. Etapa Clasificatoria

Comprende los siguientes factores: i) Pruebas de aptitudes y conocimientos, ii) Prueba psicotécnica; iii) Curso de formación judicial inicial; iv) Experiencia adicional y docencia y v) Capacitación adicional.

La puntuación se realizará así:

I) Pruebas de aptitudes y conocimientos. Hasta 500 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las prueba de aptitudes y de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos así: el menor puntaje de los aspirantes que superen las pruebas de aptitudes y conocimientos (800) será ahora de 300/500 y el mayor (1.000) será de 500/500. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

II) Prueba psicotécnica. Hasta 200 puntos.

La prueba psicotécnica se aplicará en la misma sesión que las pruebas de aptitudes y conocimientos; tiene un puntaje máximo de 200 puntos y es de carácter clasificatorio. Sólo se publicarán los resultados de la prueba psicotécnica de los concursantes que hayan aprobado las pruebas de aptitudes y conocimientos.

III) Curso de Formación Judicial Inicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase III de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial Inicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una nueva escala de calificación que oscila entre 100 y 200 puntos. De tal forma que el menor puntaje para los aspirantes que superen el curso de formación (800) será 100/200 y el mayor (1.000) será 200/200. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

IV) Experiencia adicional y docencia. Hasta 70 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente en áreas jurídicas o ciencias administrativas, económicas y financieras según el cargo, adicional a la experiencia mínima requerida, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera[6], dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 70 puntos.

V) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: especialización 5 puntos; maestría 15 puntos y doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más dos especializaciones y una maestría como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

Especialidad Cargo de Aspiración	**Postgrados que aplican a todas las especialidades**	**Postgrados por Especialidad**
Civil Familia	Derecho Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal Filosofía del derecho	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho de Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de

[6] Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura

Especialidad Cargo de Aspiración	**Postgrados que aplican a todas las especialidades**	**Postgrados por Especialidad**
		Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria, Derecho económico y financiero.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Contencioso Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Económico, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero, Responsabilidad y daño resarcible.
Comisión Seccional de Disciplina Judicial		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Consejo Seccional de la Judicatura		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Y los demás posgrados afines a la especialidad del cargo a que se aspire.

Para los cargos de magistrado de sala única y de salas integradas por diferentes especialidades y juez promiscuo del circuito, se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa.

Para el cargo de juez promiscuo municipal se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.

Con relación al cargo de juez promiscuo de familia se aplican los postgrados de las especialidades civil y penal.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos.

5. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

5.1. Citaciones

- Los aspirantes inscritos al concurso de méritos serán citados a la presentación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y psicotécnica, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de las mismas.

- Los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y conocimientos, que cumplan los requisitos para el ejercicio del cargo, una vez sean admitidos en el concurso, serán citados a través de la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y deberán **inscribirse, dentro del término que allí se señale, al Curso de Formación Judicial Inicial, si a ello hubiere lugar.** En la citación se indicará día, hora y lugar de la inscripción. La omisión de este deber determinará el retiro del concurso.

  De la misma manera se procederá cuando en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

5.2. Notificaciones

- La notificación de las decisiones que conlleven dicha diligencia, se realizarán mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

  De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que expidan, por delegación, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la "Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla", en desarrollo del proceso de selección, incluidos los que resuelven los recursos.

5.3. Recursos

- Sólo procede recurso de reposición contra los siguientes actos:

  1. Resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, el cual será resueltos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.
  2. Eliminatorios de cada una de las sub fases, general o especializada, dentro del Curso de Formación Judicial Inicial, los cuales serán resueltos por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por delegación.
  3. Acto administrativo que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria, el cual será resuelto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

El recurso deberá presentarse por escrito, por parte de los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", según sea el caso, dirigido al correo electrónico dispuesto para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hubieren sido objeto de un recurso anterior.

6. REGISTRO DE ELEGIBLES

6.1. Registro

Concluida la etapa clasificatoria con la firmeza del acto administrativo que da a conocer los puntajes finales de los aspirantes, expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por delegación, el Consejo Superior de la Judicatura procederá a conformar los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por categoría de cargo y especialidad.

En caso de que los registros de elegibles de esta convocatoria (27) se expidan sin que se hayan agotado los que le anteceden (convocatorias 20 y 22), las relaciones de aspirantes por sede incluirán en primer término a integrantes de éstas y a continuación a los de aquella, debiéndose agotar las listas resultantes en este mismo orden.

6.2. Reclasificación

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, docencia y capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

6.3. Opciones de sede

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en el Distrito Judicial de San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

7. LISTAS DE CANDIDATOS

Para magistrado de tribunal administrativo, magistrado de tribunal superior de distrito judicial, magistrado de consejo seccional de la judicatura y magistrado de comisión seccional de disciplina judicial, de la sala jurisdiccional disciplinaria o quien haga sus veces, el Consejo Superior de la Judicatura conformará y remitirá las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento por la respectiva autoridad nominadora.

Para los jueces de la República, los Consejos Seccionales de la Judicatura conformarán y remitirán a los respectivos nominadores las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento.

La conformación de listas de candidatos se realizará conforme al reglamento vigente.

8. NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN

Una vez recibida la lista de candidatos por parte del nominador, éste procederá a realizar el nombramiento y su confirmación en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento de que el respectivo nominador tenga conocimiento de que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue confirmado para otro cargo de igual especialidad y categoría o no se encuentra vigente su inscripción en el Registro de Elegibles para el mismo, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

9. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos al momento de la inscripción, para el cargo de aspiración, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso, previa a la firmeza del correspondiente Registro de Elegibles.

Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte la comisión de irregularidades o ilegalidades por parte de un aspirante, o se establezca que las afirmaciones hechas bajo la gravedad de juramento no concuerdan con la realidad, el Consejo Superior de la Judicatura lo excluirá del concurso y compulsará copias a las autoridades competentes.

10. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de aptitudes y conocimiento; cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el cargo o apruebe el Curso de Formavión Judicial Incial.

ARTÍCULO 4. La convocatoria contenida en el presente Acuerdo, se dará a conocer mediante publicación en la Gaceta de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial -www.ramajudicial.gov.co-. A título informativo se fijará en el Consejo Superior de la Judicatura y en los Consejos Seccionales de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

ARTÍCULO 5. Los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Oficinas de Apoyo Administrativo colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que impartirá la Corporación.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación, con el apoyo logístico de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el de las demás Unidades del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que fuere de su competencia.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial Inicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirán consolidados los resultados finales a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UCJ/CMGR
PCSJ/GANN/JMDM/JFLS

ACUERDO PCSJA19-11400
19 de septiembre de 2019

"Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por los artículos 160, 162, 164 y 168 de la ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala del día 11 de septiembre de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el siguiente Acuerdo Pedagógico que regirá el desarrollo del "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades Promoción 2020-2021", en la modalidad de Curso Concurso, como Fase III del Concurso de Méritos convocado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, con el fin de integrar el Registro de Elegibles para proveer por el sistema de carrera judicial, los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial:

ACUERDO PEDAGÓGICO

INTRODUCCIÓN

El IX Curso de Formación Judicial Inicial que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", como centro de formación inicial y continua al servicio de la Rama Judicial, en los términos del artículo 177 de la ley 270 de 1996, constituye la Fase III del Concurso de Méritos prevista en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, cuya finalidad es la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de las vacantes definitivas que se presenten en la Rama Judicial en los cargos de Jueces y Magistrados/as de la República para todas las jurisdicciones y especialidades, así:

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura

10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces
11. Juez Administrativo
12. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia
15. Juez Laboral del Circuito.
16. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
22. Juez Penal Municipal
23. Juez Penal Municipal para Adolescentes
24. Juez Promiscuo Municipal
25. Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

El Curso de Formación Judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", así como de la evaluación de los planes educativos y de los programas de formación y actualización impartidos por la Escuela Judicial, que también integran el Plan de Formación de la Rama Judicial.

Se rige por los principios del modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en constante actualización, basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación por competencias y el aprendizaje autónomo, cuyos pilares se orientan por un enfoque sistémico e integral, en donde se pretende desarrollar las competencias del *Saber, el Saber Hacer y el Saber Ser*.

A su vez, el Plan de Formación de la Rama Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos de aprendizaje autodirigido, desde una concepción *b-learning* (semipresencial), que permite el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza-aprendizaje en las distintas mediaciones pedagógicas.

El diseño curricular por competencias en modalidades *blended learning* de la Escuela Judicial, combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida que demuestra su evolución progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza -

aprendizaje. En esta medida, la concepción *blended learning* del plan de formación de la Rama Judicial se caracteriza por:

- ✓ Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación.
- ✓ Estimular la reflexión crítica de los conceptos.
- ✓ Abrir los espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos.
- ✓ Ofrecer posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes.
- ✓ Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza – aprendizaje, enfocados a la práctica judicial.

CAPÍTULO I

MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", se concibe como una estrategia pedagógica que incluye esquemas administrativos de aprendizaje y evaluación; con una visión del currículo caracterizada básicamente por la flexibilidad, la contextualización socio-cultural del conocimiento, la integración teórico-práctica, el manejo y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TIC - y el proceso de aprendizaje autodirigido de los programas impartidos, con sustento en la práctica judicial.

La misión institucional de la Escuela Judicial tiene como fundamento a la persona, la sociedad, la educación y el desarrollo. La persona es vista como un sujeto individual y social en construcción de sí mismo y de los procesos sociales, producto del desarrollo histórico, humano y social. Así mismo, es percibido en forma participativa y responsable de proyectar su comprensión del mundo en los procesos activos y dinámicos que den solución a problemas del ser humano y de la sociedad; abierto al cambio y en permanente transformación; autodirigido, auto-responsable, participativo, independiente y auto-gestor.

La actividad de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", se orienta entonces a la creación de espacios de reflexión en los cuales los discentes construyen el conocimiento a partir de actividades virtuales, sesiones académicas de discusión, videoconferencias y/o teleconferencias, en donde se plantean las posibles soluciones a casos y ejes problemáticos que se identifican en el desarrollo de la práctica judicial.

Esta metodología de aprendizaje autodirigido, que se define como una herramienta didáctica de naturaleza flexible, permite un eficiente diseño de los cursos a partir de una estructura que responde a unas necesidades de formación previamente establecidas y se convierte para su destinatario en una guía que proporciona pautas de contenido, ejemplos, casos, ejercicios e interrogantes, para que su proceso de aprendizaje sea productivo.

Los materiales académicos corresponden a contenidos temáticos de orden jurídico normativo, jurisprudencial y doctrinario, basados en el estudio de casos y en la resolución de problemas jurídicos relevantes para la práctica judicial, los cuales serán puestos a

disposición de los discentes en el curso de formación judicial inicial, para que sirvan de herramientas y elementos de trabajo que apoyen en forma dinámica los procesos individuales y colectivos de aprendizaje. Entre estos documentos se destacan los módulos de formación autodirigida para la práctica judicial, manuales, cartillas, podcast, videos y guías de aprendizaje autodirigido, que propician en los discentes el debate académico y judicial, sin que se pretenda el agotamiento de la materia tratada.

La construcción de estos materiales académicos corresponden a una metodología definida por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", con la intervención de expertos académicos con conocimiento de la aplicación judicial del derecho y la participación de la Red de Formadores Judiciales, integrada por los más destacados Magistrados/as y Jueces, quienes en su rol de facilitadores, garantizan el mayor éxito en el autoaprendizaje a partir de la calidad científica de los contenidos, sumada a la experiencia judicial y a la interdisciplinariedad que requiere la práctica del derecho judicial.

Dado que el modelo pedagógico está orientado al desarrollo y fortalecimiento de competencias del *Saber, Saber hacer y Saber Ser*, el diseño de materiales y la estrategia de enseñanza – aprendizaje debe permitir recorrer momentos claves del proceso de enseñanza – aprendizaje para el desarrollo de aptitudes y capacidades mediante el conocimiento necesario de la práctica judicial, a través de actitudes que les permitan desempeñarse eficientemente su función judicial y de reflejar en la ciudadanía un talento humano comprometido por resolver y atender la demanda de justicia con una actitud de calidad del servicio que fortalezca la confianza de los usuarios.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", es la Unidad de apoyo técnico en materia de formación judicial del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con el artículo 177 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia (LEAJ), se constituye en el centro de formación inicial y continuada de funcionarios/as y empleados al servicio de la Administración de Justicia y de quienes aspiran a ingresar o ascender a los cargos de funcionarios/as/as en la Rama Judicial por el sistema de carrera judicial.

De conformidad con los Acuerdos 800, 836 y 964 de 2000, expedidos en su momento por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la estructura organizacional de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", es la siguiente:

1. ESTRUCTURA DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

1.1 ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA ESCUELA

1.1.1 Dirección

1.1.2 División Académica

1.1.3 División Administrativa

1.1.4 Coordinaciones de programas académicos

2. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se determina la siguiente estructura administrativa:

2.1. COORDINACIÓN GENERAL

2.1.1 Consejo Superior de la Judicatura

2.1.2 Dirección de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

2.2 COORDINACIÓN ACADÉMICA

2.2.1 Profesional Especializado Grado 33 de la División Académica

2.2.2 Coordinadores de programas académicos de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

2.3 COORDINACIÓN DEL REGISTRO ACADÉMICO

2.3.1 Coordinador del Registro Académico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

2.3.2 Grupos Seccionales de Apoyo

2.4 RED DE FORMADORES

Pilares de la formación judicial, apoyan el proceso de enseñanza de la Escuela Judicial, integrada por Magistrados/as, Jueces y Empleados Judiciales, Jueces de Paz y Autoridades Judiciales Indígenas que administran justicia y expertos académicos.

2.5 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

2.5.1 Profesional Especializado Grado 33 de la División Administrativa

2.5.2 Coordinadores de programas académicos de la Escuela Judicial

2.5.3 Grupos Seccionales de Apoyo

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA GENERAL DEL "IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES Y MAGISTRADOS/AS DE LA REPÚBLICA EN TODAS LAS ESPECIALIDADES PROMOCIÓN 2020-2021"

1. FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La formación judicial inicial es uno de los pilares fundamentales de la administración de justicia, con la finalidad de contar con un talento humano especializado, ético y comprometido que ingrese y/o permanezca en los cargos de funcionarios/as judiciales,

con vocación de servicio y comprometidos por resolver de fondo los litigios que plantean los ciudadanos.

De esta forma, encontramos que la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, se ocupó especialmente de la materia, en los siguientes términos:

Art. 160. "REQUISITOS ESPECIALES PARA OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. *Para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección y aprobado las evaluaciones previstas por la ley y realizadas de conformidad con los reglamentos que para tal efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

El acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial en los términos que señala la presente ley".

Art. 168. "CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL*. El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de Curso de Formación Judicial Inicial, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial."*

Por su parte, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial"*, fijó en el artículo 3°, numeral 4.1 página 10, el marco general del curso de formación judicial inicial.

2. OBJETIVOS

El Curso de Formación Judicial Inicial, además de constituir parte fundamental de un proceso de selección y de clasificación de los aspirantes a cargos de funcionarios/as judiciales, se convierte en una valiosa oportunidad para mejorar la Administración de Justicia, mediante el fortalecimiento y desarrollo de competencias *del saber, saber hacer y saber ser*, propias del ejercicio judicial, de los discentes que aspiran a ingresar o ascender en la Rama Judicial.

Los objetivos del Curso de Formación Judicial Inicial, son:

- Brindar a los aspirantes herramientas y técnicas para que desarrollen habilidades y destrezas relacionadas con los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico para el debido ejercicio de la función judicial.

- Aproximar a los aspirantes a las funciones judiciales y administrativas que realizan los Jueces y Magistrados/as en la Rama Judicial
- Impartir la formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial.
- Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales.
- Adquirir una formación técnico-jurídica, desde una perspectiva eminentemente práctica, en derecho sustantivo y procesal.
- Fomentar una formación de carácter multidisciplinar, para que los discentes fortalezcan competencias relacionadas con la ética judicial, la igualdad de género, la equidad, la justicia restaurativa y transicional para asegurar la calidad en las decisiones judiciales.
- Desarrollar habilidades para aplicar las TIC, el trabajo en equipo, liderazgo, dirección del despacho, dirección del proceso, la expresión oral y el desarrollo de actitudes y valores como la escucha activa, la honradez, la transparencia, imparcialidad e independencia.
- Acercar los aspirantes a la práctica judicial, conocer su realidad, el futuro de su ámbito de actuación y comprender las relaciones institucionales y sociales.
- Desarrollar las metodologías, herramientas pedagógicas y de valoración del aprendizaje para que los discentes sean evaluados en las temáticas que se impartan en el Curso de Formación Judicial Inicial, de manera presencial y virtual.

Para el logro de estos objetivos, el Consejo Superior de la Judicatura se ha comprometido de manera integral y decidida, a través del mejor talento humano, jurídico y técnico, en la conformación de un grupo de trabajo multidisciplinario, cuya acción provea a los aspirantes de las mejores herramientas, que les permitan cumplir una adecuada gestión judicial para garantizar los derechos de los usuarios de la justicia en cumplimiento de los fines, principios y valores del Estado Social de Derecho.

3. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El IX Curso de Formación Judicial Inicial estará orientado por los siguientes principios rectores:

1. Respeto por los Derechos Humanos como pilares del Estado Social de Derecho.
2. Respeto por la independencia y autonomía de los Jueces y Magistrados/as, en el ejercicio de su función, como garantía de imparcialidad.
3. Respeto por la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación.
4. Reconocimiento y respeto por la diversidad y la multiculturalidad.
5. Visión pluralista y construccionista del conocimiento.
6. Aproximación sistémica, integral e integradora a la formación judicial.
7. Aprendizaje autodirigido soportado en un componente virtual y presencial.
8. Responsabilidad del discente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes al interior de la formación judicial inicial.

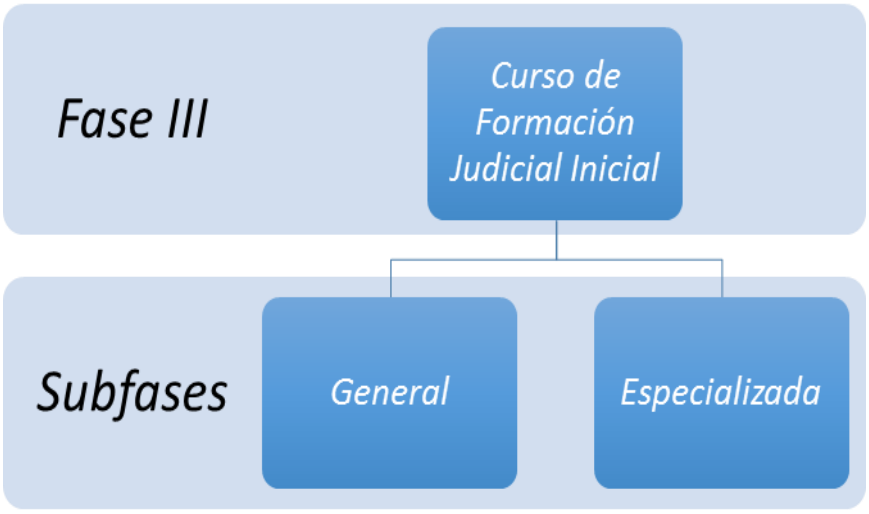
9 Cumplimiento de las reglas fijadas, los plazos y términos señalados, así como con las actividades asignadas en la plataforma virtual y en lo que corresponde a la presencialidad.

4. EL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL EN LA ESTRUCTURA DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

El IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades, constituye la tercera fase del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, cuyos resultados finales permitirán la conformación del Registro Nacional de Elegibles con la inclusión de los aspirantes que lo aprueben, sumado a los demás factores de clasificación señalados por la ley y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular.

5. SUBFASES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

La estructura general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, está definida en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, contentivo de la Convocatoria 27 y que comprende dos subfases, a saber:



5.1 Subfase general

Dirigida a todos los aspirantes, está integrada por ejes temáticos y módulos de aplicación práctica, transversales a todas las especialidades, que pretenden fortalecer el desarrollo de las competencias del *Saber, Saber hacer y Saber ser*, dentro del perfil de un servidor judicial idóneo, capaz de trabajar en equipo, dirigir el talento humano con liderazgo asertivo, administrar los recursos físicos y tecnológicos de un despacho judicial, así como los procesos judiciales que le sean asignados mediante la aplicación de técnicas de trabajo colaborativo, que le permitan decidir con eficiencia y eficacia los litigios puestos a

su consideración bajo los principios de transparencia, probidad y altos estándares de ética judicial.

5.2 Subfase especializada

Dirigida a los aspirantes que aprueben la sub fase general como prerrequisito para cursar la sub fase especializada. Esta subfase se fundamenta en el desarrollo de ejes temáticos concretos, acorde con la especialidad del cargo para el cual hayan optado el concursante, encaminada a fortalecer las competencias del S*aber, Saber hacer y Saber se*r y de los conocimientos en las áreas específicas del derecho.

Para lograr tales propósitos de las subfases antes descritas, se desarrolla un modelo de enseñanza - aprendizaje basado en la interacción mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje que le permitirá:

1. Aprender de manera virtual a través de contenidos digitales (planos e interactivos).
2. Acceder a un conjunto de herramientas didácticas con interacción entre usuarios (tutores y discentes).
3. Incorporar herramientas de monitoreo de consumo y actividad en plataforma.
4. Emplear herramientas de evaluación y reporte de desempeño.
5. Contar con un sistema de enseñanza - aprendizaje virtual que cumpla con estándares tecnológicos propios de la formación virtual y que su funcionalidad permita el aprovechamiento de los contenidos digitales.

Todas las etapas presenciales y virtuales, programas, unidades de aprendizaje del IX curso de formación judicial inicial, se estructuran con fundamento en ejes temáticos de los módulos de formación autodirigida propios de la gestión académica de la Escuela Judicial, en el análisis y la aplicación a casos concretos de la práctica judicial, en el estudio de jurisprudencia y en otro material de apoyo académico que considere la Escuela Judicial y que fortalezca el proceso de aprendizaje de los discentes, por consiguiente, las actividades didácticas que se desarrollarán de manera virtual, cumplirán con el modelo pedagógico y propuesta de diseño curricular de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y serán evaluadas de conformidad.

En cada uno de los programas académicos se desarrollarán unidades de aprendizaje que comprenderán un proceso formativo con elementos propios de la metodología del modelo pedagógico del Escuela Judicial, con una duración definida por unidad, con objetivos, contenidos temáticos, actividades teórico - prácticas, recursos y materiales de apoyo, y evaluación.

Lo anterior, para garantizar una ruta de aprendizaje articulada basada en el conocimiento y la experiencia que permita el desarrollo de competencias y la evaluación de criterios que indiquen el cumplimiento de desempeños para el adecuado desarrollo de la práctica judicial.

6. PLANES DE ESTUDIO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

De conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para aprobar el Curso de Formación Judicial Inicial, es indispensable aprobar y cumplir con los objetivos de aprendizaje de cada una de las subfases general y especializada, previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. La aprobación de la subfase general es prerrequisito para cursar la subfase especializada, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas etapas y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general

Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual

Los programas académicos de la subfase general corresponden a ocho (8), los cuales se dividirán cada uno en dos (2) unidades temáticas principales:

1. Argumentación judicial - Valoración probatoria.
2. Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional
3. Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia
4. Derechos Humanos y Género.
5. Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
6. Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
7. Justicia Transicional y Justicia Restaurativa.
8. Habilidades Humanas.

6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada

Modalidad: La subfase general se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual.

Los programas académicos corresponden a ocho (8), uno por cada especialidad de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en cuatro (4) unidades temáticas principales.

Las unidades temáticas se fundamentan en módulos de análisis y de aplicación práctica especializados que incluyen temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales y con la orientación de pedagogos/as.

Los programas que se abrirán en la subfase especializada son las siguientes:

1. Especialidad contencioso administrativo
2. Especialidad civil y de restitución de tierras
3. Especialidad penal
4. Especialidad de familia y promiscuos de familia
5. Especialidad laboral y de la seguridad social
6. Especialidad disciplinaria
7. Especialidad despachos judiciales promiscuos
8. Especialidad Consejos Seccionales de la Judicatura

ESPECIALIDADES	**Unidad 1**	**Unidad 2**	**Unidad 3**	**Unidad 4**
Todas las especialidades	Práctica Judicial 1	Práctica Judicial 2	Práctica Judicial 3	Práctica Judicial 4

7. METODOLOGÍA

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se impartirá conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial).

La educación *Blended Learning* (B-learning) es el resultado de un balance entre las interacciones presenciales y las mediaciones por contenidos interactivos y plataformas digitales, combina por tanto los escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma, asistido por tutor interactivo, encuentros presenciales apoyados por medios digitales; todos ellos bajo encuentros sincrónicos (video conferencias, salas de chat) o interacciones asincrónicas (correo electrónico, participación en foros, videos pregrabados o comunidades de aprendizaje).

8. INTERVINIENTES EN EL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

8.1 Personal de apoyo

Son las personas encargadas de colaborar con el desarrollo exitoso de las actividades académicas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, para lo cual podrán participar:

1 Personal de apoyo académico para las distintas actividades virtuales y presenciales.
2 Personal de apoyo para la resolución de peticiones y recursos (PQR).
3 Personal que se requiera en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial y que sean designados por la Directora de la Escuela Judicial.
4 Tutores para el seguimiento de las actividades académicas a cargo de los discentes.
5 Monitores para el apoyo de las actividades académicas.
6 Coordinadores de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
7 Personal de apoyo logístico para la realización de todas las actividades derivadas del curso de formación judicial inicial.

8.2 Discentes

Los discentes serán quienes conforman la lista remitida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, que superaron las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos (Convocatoria 27 de 2018) y que se inscriban al IX Curso de Formación Judicial Inicial realizado por la Escuela Judicial y a quienes no se les haya homologado o exonerado del correspondiente curso.

8.3 Duración del IX Curso de Formación Judicial Inicial

La duración del Curso de Formación Judicial Inicial será aquella que corresponda al cronograma que se publicará en las páginas web de la Rama Judicial y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Las sesiones virtuales se realizarán en herramientas de la *web 2.0* y en el sistema de gestión de aprendizaje en línea que se designe para el efecto la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

8.4 Iniciación del curso

El curso iniciará en la fecha que establezca el cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en las que se habilitan las inscripciones.

8.5 Aspectos logísticos de los discentes

Los discentes cubrirán con su patrimonio todos los costos en que deban incurrir por concepto de desplazamiento, hospedaje, alimentación, dispositivos electrónicos (computador y celular), conectividad (internet) y materiales académicos (impresiones, etc.) y así mismo, acreditar su vinculación con el sistema de seguridad social en salud. El Consejo Superior de la Judicatura no asumirá ninguno de los anteriores costos, así como tampoco los que se ocasionen por servicio y atención médica y los derivados de los desplazamientos durante las actividades académicas presenciales.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS DISCENTES

1. DERECHOS

Los discentes, en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial, tienen los siguientes derechos:

1 Hacer las peticiones que estimen procedentes de manera respetuosa, de acuerdo con los términos y procedimientos establecidos en la ley, siempre y cuando exista pertinencia y relación con el tema tratado.
2 Recibir trato respetuoso por parte de los demás discentes, formadores, tutores, coordinadores y por las personas vinculadas directa o indirectamente por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
3 Ser informado clara y oportunamente sobre las normas que regulan el IX Curso de Formación Judicial Inicial, lo cual se cumple con el presente Acuerdo Pedagógico.
4 Conocer oportunamente los resultados de las calificaciones obtenidas en cada una de las subfases del IX Curso de Formación Judicial Inicial y sobre los recursos que proceden de conformidad con el cronograma que se establezca y/o sus modificaciones.
5 Presentar de conformidad con las reglas del curso de formación judicial inicial, los recursos y reclamaciones procedentes en relación con los resultados de las calificaciones.
6 Recibir en el correo electrónico registrado en el formulario de inscripción, las credenciales de acceso para ingreso al aula virtual de aprendizaje, que comprenden usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles.
7 Recibir información sobre el uso de las herramientas virtuales y la utilización del campus o plataforma, que sea dispuesta, donde se desarrollarán las actividades no presenciales.
8 Recibir respuesta oportuna a las solicitudes que haga a través de la plataforma virtual, sobre asuntos relacionados con el IX Curso de Formación Judicial Inicial.
9 Las demás que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DEBERES

Son deberes de los discentes en el Curso de Formación Judicial Inicial los siguientes:

1 Inscribirse oportunamente en la plataforma virtual y así formalizar su participación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, para lo cual deberán consultar en forma permanente la página de la Escuela Judicial http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co y www.ramajudicial.gov.co, y diligenciar el formato de términos y condiciones que regula el citado curso de formación judicial inicial.
2 Ser agente activo de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial.
3 Cumplir las normas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico como reglamento del curso de formación judicial inicial.
4 Tratar con respeto a los demás discentes, formadores, tutores, coordinadores académicos, servidores de la Escuela Judicial y con todo aquel que preste sus servicios con ocasión del desarrollo del curso de formación judicial inicial.
5 Respetar la libertad de expresión, las ideas y las convicciones de los demás, evitando todo tipo de discriminación por cualquier causa u origen.

6 Asistir puntualmente a todas las actividades virtuales y presenciales, participando activamente en ellas.
7 Cumplir con todas las actividades académicas y evaluaciones contempladas, controles de lectura, resolución de casos, problemas y demás mediaciones pedagógicas virtuales y presenciales programadas en el curso de formación judicial inicial.
8 Asistir y presentar puntualmente todas las evaluaciones presenciales y virtuales de cada uno de los programas de formación que hacen parte de los planes de estudio.
9 En caso de inasistencia a alguna de las actividades programadas, presentar oportunamente las justificaciones respectivas en el medio que oficialmente se establezca para tal fin.
10 Cuidar y preservar los bienes que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y/o sus colaboradores y/o contratistas, destinen para la ejecución del curso de formación judicial inicial.
11 Portar siempre en lugar visible el carné que lo acredita como discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial en todas las actividades que hagan parte de él.
12 Acreditar, al momento de la inscripción, la calidad de afiliado o beneficiario del sistema de seguridad social en salud y garantizar la vigencia de la afiliación durante el curso de formación judicial inicial.
13 Suministrar un correo electrónico activo y consultarlo en forma permanente para recibir la información que la Escuela Judicial le envíe sobre el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial y sus actividades. Por consiguiente, al inscribirse al CFJI el discente acepta que dicho correo electrónico será el medio oficial para recibir notificaciones y comunicaciones, en los términos del artículo 54 de la ley 1437 de 2011.
14 Seguir el protocolo establecido para comunicarse con soporte de usuario en el aula virtual.
15 Proteger las credenciales de acceso al campus virtual para evitar que terceros las utilicen indebidamente.
16 Participar individualmente en las evaluaciones virtuales y/o presenciales que le corresponda cumplir, sin ayudas adicionales (por ejemplo, trabajo en grupo, ayudas de otro discente, un tercero, entre otros) a las previstas en la rúbrica o reglamentación prevista para cada actividad. La Escuela Judicial utilizará las herramientas tecnológicas de reconocimiento facial, para prevenir suplantaciones constitutivas de exclusión del curso de formación judicial inicial.
17 Respetar los derechos de autor en todas las actividades académicas. La Escuela Judicial utilizará las herramientas tecnológicas antiplagio para la identificación de la originalidad y autenticidad de los trabajos, escritos y en general cualquier entregable de los discentes.
18 Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

3. PROHIBICIONES

A todo discente le está prohibido:

1 Incumplir los deberes y/o abusar de los derechos contenidos en el presente acuerdo pedagógico.
2 Sustraer y/o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
3 Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual, incluidas las evaluaciones. Para las actividades virtuales la Escuela Judicial se apoyará en herramientas tecnológicas para detectar cualquier tipo de fraude.
4 Realizar en forma colectiva trabajos o evaluaciones que deban ser realizados individualmente por el discente
5 Realizar plagio en cualquier actividad académica.
6 Abstenerse de todo comportamiento que interfiera en el normal desarrollo del curso o lesione la integridad de los demás discentes, directivos, coordinadores o cualquier participante del curso de formación judicial inicial.
7 Entregar a terceros las credenciales de acceso al campus virtual.
8 Utilizar equipos electrónicos en forma concomitante, durante las evaluaciones virtuales y/o presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de la actividad académica.
9 No respetar el régimen de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades previstos en la normativa vigente.
10 Realizar cualquier tipo de fraude o inducir a error a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en el curso de formación judicial inicial.
11 Ingresar a las actividades académicas tanto presenciales como virtuales en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
12 Ingresar o portar armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
13 Presentar documentación falsa o adulterada en cualquier trámite presencial o virtual ante la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
14 Utilizar artículos electrónicos no autorizados, tales como reproductores de sonido, de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, tanto en las sesiones virtuales como las presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de una actividad académica.
15 Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

CAPÍTULO V

PROCESO DE INGRESO AL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

1. INSCRIPCIONES

1.1 Reglas para la inscripción

1.1.1 Quiénes pueden inscribirse

Los discentes que superaron las pruebas de aptitudes y conocimientos y acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos, y no hayan sido excluidos de las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos, convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 "*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial*", de conformidad con la información suministrada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", podrán inscribirse al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1.1.2 Procedimiento de inscripción

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" publicará en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en la página web escuelajudicial.ramajudicial.gov.co, la información para que quienes hayan superado las Fases I y II del Concurso de Méritos, procedan a inscribirse en las citadas direcciones web o por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, como requisito obligatorio para continuar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Será responsabilidad de cada interesado, cumplir con el procedimiento de inscripción en los plazos previstos.

La inscripción deberá realizarse en el término que sea señalado. La omisión de este deber conlleva el retiro del concursante de la Convocatoria 27 de 2018.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, cada concursante deberá diligenciar en el aplicativo dispuesto para tal fin, todos los datos que allí se establecen, y adjuntar los documentos que se relacionan:

1. Foto a color tipo carné, fondo blanco con medidas 3x4 en formato JPG.
2. Certificación vigente de afiliación a la EPS, en formato PDF.
3. Manifestación sobre la concurrencia de alguna circunstancia especial que deba ser tenida en cuenta por la Escuela Judicial, con sus respectivos soportes digitalizados en formato PDF, si a ello hubiere lugar, como en el caso de discapacidad, embarazo, objeción de conciencia, etc., en todo caso las incapacidades o limitaciones físicas deben ser acreditadas y validadas por la EPS a la que se encuentre afiliado el discente.

Al finalizar el proceso de inscripción, el aplicativo automáticamente enviará al correo electrónico registrado por el aspirante, la confirmación de su inscripción en el sistema.

1.1.3 Aceptación de las condiciones del Curso de Formación Judicial Inicial y tratamiento de datos personales.

En el proceso de inscripción, los aspirantes deberán expresar la aceptación de las condiciones y reglas del Curso de Formación Judicial Inicial, como parte del proceso de selección para el ingreso por el Sistema de Carrera Judicial. La formalización se hará mediante la aceptación libre y voluntaria por parte del concursante de las reglas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico y la autorización a la Escuela Judicial para el tratamiento de sus datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

La no inscripción conlleva el retiro del Concurso de Méritos, por exclusiva voluntad del discente.

1.2 Circunstancias especiales

Los discentes en quienes concurra alguna condición especial, relacionada con la salud, discapacidad, libertad de culto o que implique impedimento para asistir a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial, deberán manifestarlo y consignarlo en el formulario de inscripción, adjuntando la prueba idónea de la circunstancia especial de que se trate. No serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreviniente.

La Escuela Judicial resolverá de plano la solicitud mediante acto administrativo, aceptando o negando la situación especial, en tanto esta imposibilite la concurrencia o acceso por parte del discente a las actividades académicas programadas, sean virtuales o presenciales. En el mismo acto administrativo se indicarán las actividades supletorias que deban cumplir el discente y las condiciones en que deben desarrollarse.

1.3 Requisitos de la inscripción

1 Diligenciar completamente el formulario de inscripción a través del aplicativo dispuesto para tal fin en la página Web, en las fechas y en la forma indicada en el Capítulo V del presente Acuerdo Pedagógico.
2 Adjuntar la documentación señalada en el presente Acuerdo Pedagógico para el perfeccionamiento de la inscripción al curso de formación judicial inicial.
3 La aceptación libre y voluntaria por parte del concursante de las reglas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico por medio del aplicativo dispuesto para tal fin.
4 Autorización a la Escuela Judicial para el uso de los datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
5 Manifestación de concurrencia de circunstancias especiales, en caso de existir.
6 Declaración de encontrarse en condiciones de aptitud física y mental idóneas que no le impidan el desempeño normal del curso de formación judicial inicial.
7 Declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrarse restringida su libertad individual y de locomoción, por medida de aseguramiento ordenada por autoridad judicial competente.

2. ADMISIÓN

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" revisará las inscripciones y el cumplimiento de los requisitos señalados y los anexos requeridos. Verificado el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias para lo cual procederá a expedir el respectivo carné a cada uno de los discentes.

Una vez admitido el discente, se informará esta novedad y se enviará al correo electrónico registrado, el nombre de usuario y la clave para el ingreso al Aula Virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, para habilitar su acceso a la plataforma.

Será responsabilidad del discente disponer de un computador con cámara web que soporte y sea compatible con el aula virtual; adicionalmente, contar con un correo electrónico personal de consulta frecuente, así como un número de celular para mantenerse informado de la ejecución del Curso de Formación Judicial Inicial.

3. HOMOLOGACIONES Y/O EXONERACIONES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la ley 270 de 1996, el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial en los términos que señala la ley.

Por lo tanto, los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, podrán solicitar la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos. Así mismo, los discentes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, podrán solicitar la homologación y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 800 puntos. De haber cursado y aprobado más de un curso de formación judicial inicial se tomará como sustitutiva la mayor calificación obtenida.

Se delega en la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

3.1. <u>Requisitos</u>

El discente que solicite la homologación o exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, deberá presentar su petición a través del aplicativo web o el medio que se señale para tal fin, dentro del plazo indicado en el cronograma de la Fase III de la Etapa de

Selección, que se publicará en la página web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial, aportando la siguiente documentación en formato PDF:

1 Solicitud de exoneración debidamente firmada, con indicación de nombres completos y cargo que desempeña en la actualidad o que desempeñó; en este último evento, deberá adjuntar prueba idónea sobre su vinculación y el periodo en que ejerció como funcionario judicial de carrera. En caso que se solicite la homologación, deberá indicarse el Curso de Formación Judicial Inicial que cursó y aprobó el discente.

2 Copia legible del documento de identidad.

3 Copia de la última calificación integral de servicios, cuyo resultado no será inferior a ochenta (80) puntos para los discentes que soliciten la exoneración; resolución y puntaje del Curso de Formación Judicial Inicial en el que participó y que pretende hacer valer en caso de solicitar la homologación, cuya calificación no sea inferior a 800 puntos.

El trámite para dar respuesta a las solicitudes de homologación y exoneración y la resolución de recursos, de ser necesario, se verificará dentro del plazo indicado en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la convocatoria 27.

Contra la decisión que niegue la homologación o exoneración procede únicamente el recurso de reposición.

CAPÍTULO VI

ASISTENCIA A LAS SESIONES PRESENCIALES Y PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES VIRTUALES

1. REGISTRO DE ASISTENCIA

Cada discente es responsable de efectuar el registro de asistencia a las actividades presenciales, ante la persona encargada de esta labor de acuerdo con la designación que realice la Escuela Judicial. El proceso de registro de asistencia para las sesiones presenciales se efectuará en los siguientes horarios:

1 Ingreso en la mañana: comenzará a las 7:45 a.m. y se extenderá máximo hasta las 8:00 a.m.
2 Salida al medio día: entre las 12:00 m y 12:20 p.m.
3 Ingreso en la tarde: desde la 1:45 p.m. hasta las 2:00 p.m.
4 Salida en la tarde: Entre las 6 p.m. y 6:20 p.m.

En las sesiones de evaluación oral, el registro de asistencia se hará en la forma indicada en el inciso anterior para el ingreso en la mañana. Una vez terminada la presentación de la evaluación oral por parte de cada discente, deberá permanecer en el salón donde se

practique la evaluación hasta tanto se autorice su salida. Quien se retire del salón sin autorización o antes de finalizar esta actividad académica, sin que medie una justificación, no será evaluado.

Para las actividades virtuales, el acceso se realizará con el usuario y contraseña, cumpliéndose con las condiciones técnicas y protocolos de acreditación y seguridad para las actividades señaladas en el aula virtual en las fechas estimadas para cada una.

2. ASISTENCIA A LAS SESIONES PRESENCIALES

Los discentes deberán asistir a la totalidad de las sesiones presenciales programadas en la subfase especializada. La inasistencia solo será justificable por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales deberán ser debidamente probadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión a la cual no concurrió el discente, en el medio oficial destinado para tal fin. La Escuela Judicial, procederá a realizar el estudio correspondiente y resolverá las solicitudes determinando la aceptación o no de la justificación. En todo caso la inasistencia justificada no podrá ser superior al 20 % del total de las actividades programadas.

Cuando la causa de la inasistencia se prolongue en el tiempo, el discente deberá informar esta circunstancia, en el medio oficial destinado para tal fin. Con la solicitud se deberán aportar los documentos que prueben las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito invocadas por el discente y el momento de su cesación.

En caso de calamidad doméstica o enfermedad grave que constituya fuerza mayor o caso fortuito, solo se aceptarán las justificaciones que involucren al cónyuge o compañero (a) permanente, parientes dentro del 3º grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, para lo cual deberá aportarse el documento idóneo que acredite el parentesco, estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Las incapacidades por enfermedad común y riesgo laboral, maternidad o paternidad del discente, enfermedad grave o deceso de los familiares señalados en el inciso anterior, deberán ser expedidas o validadas por la EPS y/o copia del registro civil correspondiente.

3. PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES VIRTUALES

Los discentes deberán participar en todas las actividades virtuales programadas tanto en la subfase general como en la subfase especializada, en las fechas indicadas en el cronograma y la plataforma virtual, siendo responsables de disponer de los medios tecnológicos idóneos (software, hardware y conectividad) para asumir los compromisos académicos compatibles con el aula virtual que disponga la Escuela Judicial para tal fin. La participación no se entiende como el simplemente acceso que se realice con el usuario y contraseña a la plataforma, sino que debe cumplir con el desarrollo de las actividades y evaluaciones según indicaciones recibidas por los medios autorizados y las disposiciones de este acuerdo.

4. MEDIDAS CORRECTIVAS

El formador tiene la facultad de tomar las medidas correctivas que considere necesarias para garantizar el orden, respeto y sana convivencia en las actividades académicas, inclusive la de ordenar el retiro de un discente de la sesión presencial o virtual, cuando las circunstancias así lo ameriten por la infracción a una prohibición o el grave comportamiento del discente que interfiera con el normal desarrollo de la actividad académica. En estos casos el coordinador de la Escuela Judicial deberá levantar acta y dejar consignada la respectiva constancia debidamente firmada.

5. RETIRO DE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA POR RAZONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En caso que un discente deba retirarse de una actividad académica como mesa de estudio, evaluación o pasantía virtual o presencial, informará al coordinador de la Escuela Judicial o al Formador, quienes autorizarán el retiro. En todo caso, el discente deberá acreditar la circunstancia dentro del término y con las formalidades previstas en el numeral 2 del Capítulo VI.

CAPÍTULO VII

SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

1. NATURALEZA

Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 "*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial*", el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico.

2. FINALIDAD

Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial.

3. OBJETIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

1 Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.
2 Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.
3 Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones.

4. TIPO DE EVALUACIÓN

Las evaluaciones deberán realizarse con sujeción estricta a la programación y el cronograma fijados por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Con el fin de fortalecer las habilidades y técnicas requeridas por los aspirantes en el ejercicio de su función judicial; la evaluación de cada uno de los programas es sumativa, desde la parte virtual hasta la sustentación final.

La evaluación sumativa mide el avance del aprendizaje y la aprehensión del conocimiento mediante la aplicación de diferentes tipos de valoraciones cuantitativas. Su finalidad básica es determinar unos resultados o asignar una calificación o puntaje al discente.

Para las actividades virtuales se llevarán a cabo evaluaciones en la plataforma virtual de aprendizaje de acuerdo a las rúbricas y metodología que defina la Escuela Judicial acordes al tipo de actividad que se desarrolle en plataforma; las actividades presenciales se realizarán de manera oral.

Durante las evaluaciones presenciales queda prohibido el ingreso de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, los cuales quedarán en custodia de los coordinadores de la Escuela Judicial o del personal administrativo de apoyo dispuesto para tal fin. De igual manera, queda prohibido el ingreso de armas de cualquier naturaleza, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y licores.

5. FACTORES DE LA EVALUACIÓN

La Escuela Judicial desarrollará las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, para ello evaluará las actividades que sean diseñadas, teniendo en cuenta el carácter eliminatorio y clasificatorio del mismo de conformidad con el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.

5.1. Componente ponderado de la subfase general.

En la subfase general se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos.

5.1.1. Actividades objeto de evaluación de la subfase general

Para cada programa que conforma la subfase general que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- Control de lectura: Una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" aplique la evaluación virtual, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.

- Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.

- Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

5.2 Componente ponderado de la subfase especializada.

En la subfase especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y promiscuos familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos judiciales promiscuos, y Consejos Seccionales

de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la subfase especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase especializada, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015.

5.2.1 Subfase especializada

Los programas que conforman la subfase especializada están compuestos por cuatro unidades, cada Unidad Temática de Aprendizaje tendrá una asignación máxima de 250 puntos y será evaluada con las siguientes actividades:

- Análisis individual: Una vez culminada la unidad, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evalúe los conocimientos aprendidos. Esta actividad tiene un peso de 60 puntos sobre 250 de la Unidad.

- Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en la resolución de un determinado problema que será propuesto por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 50 puntos sobre 250 de la Unidad.

- Pasantía virtual: Mediante esta actividad se pretende que los discentes estén en contacto con la realidad judicial y administrativa que se presenta en un despacho. La pasantía virtual tiene un peso de 40 puntos sobre 250 de la Unidad.

- Evaluación oral presencial: Consistirá en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que se realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la Escuela Judicial, que deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada de forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la Unidad.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

6 EVALUACIONES SUPLETORIAS

En el caso en el que el discente no presente las evaluaciones en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En los eventos en los cuales la causal de inasistencia a la evaluación sea incapacidad médica, maternidad o paternidad del discente, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3º grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, deberá informar esta circunstancia en el mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS, o la prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se prolonguen en el tiempo, una vez cese o sea superada la causal aludida para la no asistencia o presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes el discente deberá informar tal circunstancia por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la fuerza mayor o el caso fortuito.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente.

7 REGISTRO ACADÉMICO

Una vez resueltos los recursos interpuestos contra los resultados de la evaluación de todos los componentes del curso de formación judicial inicial, tanto en la subfase general como en la subfase especializada, la Escuela Judicial conformará el respectivo registro académico con la totalidad de aspirantes que hayan superado la Fase III de la Etapa de Selección del proceso meritocrático convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, en estricto orden descendente y lo remitirá a la Unidad de Carrera Judicial, para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria de la convocatoria 27. Así mismo se elaborará un registro académico independiente con los aspirantes que no hayan aprobado el curso de formación judicial inicial.

8 RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Los resultados y los puntajes correspondientes a las subfases general y especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial y el respectivo consolidado se darán a conocer mediante resolución expedida por la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", la cual se notificará mediante fijación, durante cinco (5) días hábiles en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia), en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades" Promoción 2020-2021.

Los documentos relativos a las evaluaciones del curso de formación, así como los que constituyan el soporte técnico del mismo, tienen carácter reservado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996.

9 RECURSOS

Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de la respectiva resolución. Quien haya interpuesto el recurso de reposición contra las calificaciones de la subfase general no podrá revivir términos ni argumentos para recurrir dicho resultado a través del recurso de reposición contra las calificaciones de la subfase especializada, por lo que se entiende preclusiva dicha oportunidad.

Contra los resultados en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial, procederá el recurso de reposición así:

- Contra los resultados de la parte general del Curso de Formación Judicial, cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos.
- Contra los resultados finales del curso de formación judicial frente a los diferentes componentes, siempre que no hayan sido recurridos en la oportunidad mencionada en el inciso anterior.
- Contra los actos administrativos que resuelvan la exclusión según lo reglado en el Capítulo X del presente acuerdo pedagógico, o retiro del curso de formación del discente.

Se tendrá por presentado el recurso cuando el escrito y los anexos del caso, sean incorporados al aplicativo que se habilite para tal fin o al momento de ser radicado en físico ante la Escuela Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura delega en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", la competencia para resolver todos los recursos previstos en el presente Acuerdo Pedagógico, así como aquellas peticiones relacionadas con el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

CAPÍTULO VIII

MATERIALES ACADÉMICOS

La Escuela Judicial dotará a los discentes, sin costo alguno, de los materiales académicos *virtuales* y ayudas didácticas digitales necesarias para el desarrollo de las actividades programadas en el aula virtual. En desarrollo de la política institucional de "cero papel" adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura, no se suministrarán materiales académicos, textos de aprendizaje y módulos temáticos en físico, sino a través del sistema virtual de gestión de aprendizaje dispuesto para el apoyo del curso de formación.

Es responsabilidad del discente disponer de los medios tecnológicos como computadores con cámara web, tabletas, celulares de última tecnología con la conectividad respectiva que le permitan tener acceso a la plataforma del aula virtual, a fin de desarrollar adecuadamente las actividades académicas y sus evaluaciones programadas por la Escuela Judicial.

El uso correcto y eficiente de los medios tecnológicos y académicos dispuestos en el aula virtual es responsabilidad de los discentes, salvo circunstancias de fuerza mayor debidamente certificadas.

CAPÍTULO IX

APROBACIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para aprobar el Curso de Formación Judicial Inicial, es indispensable aprobar cada una de las subfases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, siendo prerrequisito aprobar la subfase general para cursar la subfase especializada en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas subfases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

Para la consolidación de la calificación de cada una de las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, se aplicará la regla para la aproximación al número entero cerrado siguiente.

El listado final con las calificaciones definitivas y en firme del IX Curso de Formación Judicial Inicial, será remitido a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que continúe con las siguientes etapas de la Convocatoria 27.

CAPÍTULO X

EXCLUSIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

1. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son causales de exclusión:

1 La inobservancia del contenido del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, del presente acuerdo pedagógico y aquellos que, expedida el Consejo Superior de la Judicatura, así como las decisiones de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en cuanto incida en el normal desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
2 Sustraer o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
3 Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual.
4 Presentar cualquier actividad académica o evaluación en forma colectiva cuando la misma corresponda a una actividad individual.
5 La inobservancia de los deberes y obligaciones previstos en el presente acuerdo.
6 Solicitar por sí o por interpuesta persona información a los empleados y/o contratistas de la Escuela Judicial, sobre el desarrollo del curso de formación judicial inicial, por fuera de los canales institucionales previstos para ello.
7 Realizar plagio y/o suplantación en cualquier actividad académica o en sus entregables.
8 Ingresar licor, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
9 Realizar fraude de cualquier naturaleza o violar los derechos de autor.
10 Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.
11 La materialización de cualquiera de las circunstancias previstas en las declaraciones juramentadas al momento de realizar la inscripción al curso de formación judicial inicial o en la ejecución del curso de formación judicial.

2. PROCEDIMIENTO

Los formadores judiciales, coordinadores académicos y administrativos, integrantes de los Grupos Seccionales de Apoyo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y en general

quienes apoyen la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial, deberán levantar un acta o informe que ponga de presente a la Directora de la Escuela Judicial sobre la presunta irregularidad, proporcionando la plena identificación del discente implicado, con la información que sea pertinente.

De igual manera se procederá cuando se tenga conocimiento de la causal de exclusión por informe de un tercero, por hecho noticioso debidamente verificado, decisión judicial o de autoridad competente, por cualquier medio idóneo que aporte información relevante para la apertura de oficio del procedimiento de exclusión.

En el acta o informe se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos y se informará el incumplimiento o infracción a la prohibición y adjuntará los medios de prueba. Con fundamento en el acta o informe, la Escuela Judicial dará traslado al discente por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, en los términos de ley.

La Escuela Judicial, mediante acto administrativo decidirá sobre la exclusión o permanencia del discente en el curso de formación judicial inicial, contra el cual procede el recurso de reposición.

Si los hechos tienen alcance de carácter penal o disciplinario, se enviará copia de la actuación a las autoridades competentes para lo de su competencia.

CAPÍTULO XI

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las informaciones generales relacionadas con el desarrollo del curso de formación judicial inicial, se efectuarán mediante publicación en las páginas Web http://*escuelajudicial.ramajudicial.gov.co* - *www.ramajudicial.gov.co* y Campus Virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades Promoción 2020-2021.

Todos los discentes deberán registrar al momento de su inscripción, una dirección de correo electrónico, aceptado de esta manera que las notificaciones de la información, términos, condiciones y decisiones adoptadas dentro del IX Curso de Formación Judicial Inicial sean notificadas por medio del correo electrónico registrado, siendo deber del discente informar cualquier cambio del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-. Facúltese a la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del presente acuerdo, que consulte los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO TERCERO.-. Este Acuerdo Pedagógico rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta (E)

ESCUELA JUDICIAL/PCSJ/MMBD

ACUERDO PCSJA19-11405
25 de septiembre de 2019

"Por medio del cual se aclara el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2 del artículo 1.º del Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 reglamenta el desarrollo de la subfase especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial; sin embargo, en el texto del primer párrafo se hace referencia a la modalidad de la subfase general, cuando en realidad se refiere a la subfase especializada, por lo que debe armonizarse su contenido con el subtítulo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Aclarar el numeral 6.2 del artículo 1.° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 que quedará así:

6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada

Modalidad: La subfase especializada se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual.

Los programas académicos corresponden a ocho (8), uno por cada especialidad de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en cuatro (4) unidades temáticas principales.

Las unidades temáticas se fundamentan en módulos de análisis y de aplicación práctica especializados que incluyen temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales y con la orientación de pedagogos/as.

Los programas que se abrirán en la subfase especializada son las siguientes:

1. *Especialidad contencioso administrativo*
2. *Especialidad civil y de restitución de tierras*
3. *Especialidad penal*

4. *Especialidad de familia y promiscuos de familia*
5. *Especialidad laboral y de la seguridad social*
6. *Especialidad disciplinaria*
7. *Especialidad despachos judiciales promiscuos*
8. *Especialidad consejos seccionales de la judicatura*

ESPECIALIDADES	***Unidad 1***	***Unidad 2***	***Unidad 3***	***Unidad 4***
Todas las especialidades	*Práctica Judicial 1*	*Práctica Judicial 2*	*Práctica Judicial 3*	*Práctica Judicial 4*

ARTÍCULO 2.º Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

PCSJ/MMBD

IX CURSO
DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

DOCUMENTO MAESTRO

IX Curso de Formación Judicial Inicial para jueces y magistrados



Uptc
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

edistribution

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Presidente
AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN

Vicepresidente
MARTHA LUCIA OLANO GUZMAN

Magistrados y Magistradas
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO

Directora de la Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"
MARY LUCERO NOVOA MORENO

Coordinadora Académica de la Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"
LIDA CONSUELO HINCAPIE GUTIERREZ

Revisoras Académicas y Metodológicas - Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

MARY LUCERO NOVOA MORENO
CLAUDIA JULIETA VEGA BACCA
CLAUDIA BARRIOS DE LA CRUZ

Revisores Académicos y Metodológicos - Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

ADRIANA CASTRO B.
CLAUDIA PUENTES
MIGUEL PRIETO
FRANCISCO BOADA
ÁLVARO JOSÉ MOSQUERA SUÁREZ
FELIPE WILSON MARTÍNEZ

Diseño y Diagramación
CAROLINA FRANCO
ISBN: En trámite.
Octubre de 2023

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 8

1. MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" Y SU APLICACIÓN EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL 11

1.1. FORMACIÓN POR COMPETENCIAS 13
1.1.1. COMPETENCIAS GENÉRICAS 14
1.1. ESTRUCTURA METODOLÓGICA 22
1.1.1. ANDRAGOGÍA 22
1.2.2. APRENDIZAJE AUTÓNOMO Y AUTODIRIGIDO 23
1.2.3. DIDÁCTICAS ACTIVAS Y TRANSFORMADORAS 25
1.2.4. APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS (ABP) 26
1.2.5. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CASOS 27
1.2.7. ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE O DE FORMACIÓN 28
1.2.8. ROL DE LOS Y LAS DISCENTES 28
1.2.9. ROL DE LA RED DE FORMADORES/AS 29
1.2.10. ROL DEL PERSONAL DE APOYO 32
1.2.11. ROL DE LA RED DE TUTORES/AS 33
1.2.12. ROL DE LA RED DE MONITORES/AS 34
1.2.13. ESTRUCTURA DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL 34
1.2. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE 37
2. COMPARATIVO DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMATIVO ENTRE EL VII Y EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL 38
2.1. ACUERDOS PEDAGÓGICOS 39
2.2 MODALIDAD *B-LEARNING* O *BLENDED LEARNING* 48
2.3 ORGANIZACIÓN DEL CURSO 50
2.4 SECUENCIA 51
2.5 DISEÑO CURRICULAR 52
2.6 CONTENIDO DIDÁCTICO Y RECURSOS 53

2.7 ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE **55**
2.8 EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE **57**

3. PERFIL DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL **59**

3.1 PERFIL DE INGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL **60**
3.1.1 REQUISITOS GENERALES 60
3.1.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS 60
3.2 PERFIL DE EGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL **61**

4. DISEÑO DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL **68**

4.1. FASE DE DISEÑO FORMATIVO **69**
4.1.1 DISEÑO FORMATIVO EN LAS SUBFASES GENERAL Y ESPECIALIZADA 69
4.2 FASE DE DISEÑO INSTRUCCIONAL **78**
4.2.1 AMBIENTE VIRTUAL DE APRENDIZAJE 79
4.2.2 RECURSOS 79
4.2.3 MATERIALES ACADÉMICOS 81
4.2.4 *SYLLABUS* 92
4.2.5 GUION DE DISEÑO PEDAGÓGICO 94
5. CAJA DE HERRAMIENTAS **98**

BIBLIOGRAFÍA **103**

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Componentes de la Formación Judicial Inicial 12
Ilustración 2. Actividades de los/las Formadores/as en el IX CFJI 30
Ilustración. 3 Rol de la Red de Formadores/as en la fase de alistamiento del IX CFJI 31
Ilustración 4. Fase de autoevaluación institucional 32
Ilustración 5. Rol de los/las tutores/as en el IX CFJI 33
Ilustración 6 Estructura Subfase General 34
Ilustración 7. Estructura Subfase Especializada 36
Ilustración 8. Proceso de diseño formativo 70
Ilustración 9 Proceso de virtualización 97

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Dimensiones de las competencias genéricas. 15
Tabla 2. Formulación de una competencia específica en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario 16
Tabla 3. Taxonomía de verbos para la formulación de competencias específicas y objetivos de aprendizaje en los procesos socioformativos 18
Tabla 4. Enfoques del aprendizaje autónomo 24
Tabla 5. Análisis de los Acuerdos Pedagógicos del VII y del IX Curso de Formación Judicial Inicial 39
Tabla 6 Comparativo de las modalidades educativas 49
Tabla 7 Análisis de la organización de los Cursos VII y IX 50
Tabla 8 Comparativo de la secuencia de los Curso VII y IX 51
Tabla 9 Comparativo del diseño curricular de los Curso VII y IX 52
Tabla 10 Comparativo del contenido didáctico y recursos de los Cursos VII y IX 53
Tabla 11 Comparativo de las estrategias de aprendizaje de los Cursos VII y IX 55
Tabla 12 Comparativo de la evaluación del aprendizaje de los Cursos VII y IX 57

SIGLAS

CSJ	Consejo Superior de la Judicatura
EJRLB	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
ICONTEC	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación
ISO	International Standarization Organization*
MEN	Ministerio de Educación Nacional
RIAEJ	Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales
SIGCMA	Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UT	Unión Temporal

CONVENCIONES

Og	Objetivo general
Oe	Objetivo específico
Co	Contenidos
Ap	Actividades pedagógicas
Ae	Autoevaluación
J	Jurisprudencia
B	Bibliografía

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
Cap.	Capítulo
CP.	Constitución Política
Dir.	Director
MP.	Magistrado o Magistrada Ponente
Num.	Numeral
Tit.	Título
Trad.	Traducción

Og	• Establecer el diseño formativo e instruccional para el IX Curso de Formación Judicial Inicial de la Rama Judicial colombiana, conforme al modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", y demás criterios teóricos y metodológicos pertinentes a los propósitos formativos.

Oe	• Definir el perfil de ingreso y egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, teniendo en cuenta los referentes internacionales y nacionales, así como el Plan Sectorial de Desarrollo sobre Formación Judicial. • Diseñar la ruta de aprendizaje para el proceso formativo e instruccional para el desarrollo de la virtualización de contenidos del IX Curso de Formación Judicial Inicial, con base en la necesidad de aplicación según mediaciones *b-learning*. • Definir la organización del IX Curso de Formación Judicial Inicial desde el punto de vista de las acciones concretas que se requieren para su planeación formativa.

INTRODUCCIÓN

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (en adelante la EJRLB) cumple dentro de la administración de justicia colombiana un rol fundamental, al ser el centro de la formación judicial inicial y continua de Magistrados, Magistradas, Jueces, Juezas, y empleados y empleadas judiciales quienes, siguiendo los fines del Estado consagrados en el artículo 2.º de la Carta Política[1], ratificados por el Título I, artículo 1.º de la Ley 270 de 1996, tienen a su haber la labor «(…) de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional».

Durante la última década, la EJRLB ha generado profundas reflexiones sobre su modelo pedagógico, en torno a los siguientes interrogantes fundamentales:

¿Qué principios y valores orientan el acto educativo?; ¿qué paradigmas y enfoques orientan la gestión educativa, la investigación y la proyección social?; ¿cuál es el perfil de los y las participantes del proceso formativo?; ¿cómo definir e identificar los núcleos temáticos y problémicos de los programas?; ¿cómo traducir tales contenidos a una formación basada en competencias?; ¿qué tipo de *mediaciones*[2*] y estrategias son las más adecuadas para desarrollar procesos formativos o educativos de conformidad con dichos perfiles?

Adicionalmente, ¿cómo definir adecuadamente las reglas que determinan la evaluación del aprendizaje?, aspecto que se considera fundamental para el IX Curso de Formación Judicial Inicial teniendo en cuenta la misión de la EJRLB, extensiva a las autoridades indígenas, jueces de paz y reconsideración.

---

[1] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 2.º (1991, 20 de julio). Diario Oficial 52.437. Esta versión corresponde a la segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

[2*] En educación, las *mediaciones* son espacios de tipo relacional, interactivo y didáctico para realizar procesos de enseñanza aprendizaje.

Este documento presenta el diseño formativo e instruccional del conjunto de conceptos, criterios, estrategias, procesos y etapas atinentes a la ejecución del Curso, según los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 "por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial", y el PCSJA19-11400 de 2019, «por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021»,aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019.

Su producción surge en el marco del contrato suscrito con la Rama Judicial - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y la Unión Temporal Formación Judicial 2019 en el que se pactó el «Diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a Magistrados/as y Jueces/zas de la República de todas las especialidades y jurisdicciones»[3].

En la primera parte de este documento maestro se hace una reflexión sobre el modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y se presenta el diseño formativo del IX Curso de Formación Judicial Inicial desde el enfoque centrado en formación por competencias, las estrategias metodológicas y la evaluación del aprendizaje.

En la segunda parte, se presenta un paralelo del VII Curso de Formación Judicial Inicial (2016-2017), y una propuesta innovadora que permite ver los nuevos avances tecnológicos para el desarrollo del aprendizaje, plasmado en el diseño del IX Curso de Formación Judicial Inicial, según el Acuerdo antes mencionado.

En la tercera parte, se define el perfil de ingreso y egreso de los/las discentes que han aprobado las fases I y II del Curso Concurso, teniendo en cuenta el perfil del juez, con base en estándares internacionales, como el Estatuto Universal del Juez

[3] ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" / UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019. Anexo técnico especificaciones técnicas para la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial. (Documento de Trabajo), 2019. p. 4.

de 1994[4], el *Estatuto del Juez Iberoamericano*[5] y el *Código Iberoamericano de Ética Judicial*[6], entre otros referentes[7]

De la misma forma, se presentan las fortalezas y las habilidades que se pretenden que los/las discentes alcancen a lo largo del desarrollo del proceso de formación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En la cuarta parte, se presenta el diseño metodológico y didáctico del IX Curso de Formación Judicial Inicial en la Subfase General y Especializada, estableciendo las generalidades de los programas que lo componen. Además, la organización, las competencias, objetivos aprendizaje, entre otros aspectos, y se establecen los lineamientos metodológicos para la creación de contenidos de aprendizaje y evaluación, integrando el diseño formativo, el diseño instruccional, las actividades de aprendizaje o formativas y los criterios de evaluación.

Estos lineamientos se entienden como un diseño «formativo» e «instruccional» que, en todo caso, debe ser validado en concordancia con el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA) de la Rama Judicial, dentro del marco del «*Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación*»[8].

---

[4] CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Estatuto Universal del Juez. Adoptado por el Consejo Central de la UIM en Taiwán, el 17 de noviembre de 1999. Actualizado en Santiago de Chile el 14 de noviembre de 2017.

[5] VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

[6] CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Convenido desde la Declaración Copán-San Salvador de 2004, en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana, y reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la misma. Este Código fue adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura el 1º de febrero de 2012 (Circular PSAC12-3 del 8 de febrero de 2012).

[7] ESCALANTE, Estanislao (Dir.). Documento base de la línea de investigación en caracterización del sujeto del acto pedagógico y sistematicidad en necesidades de formación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/Consejo Superior de la Judicatura, Anexo 3, 2017.

[8] SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Procedimientos. Proceso Gestión de la Formación Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura/Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2016.

Finalmente, en la quinta parte se incorpora una caja de herramientas que permitirá a los/las discentes conocer algunas líneas pedagógicas que integrarán la ejecución del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1. MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" Y SU APLICACIÓN EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

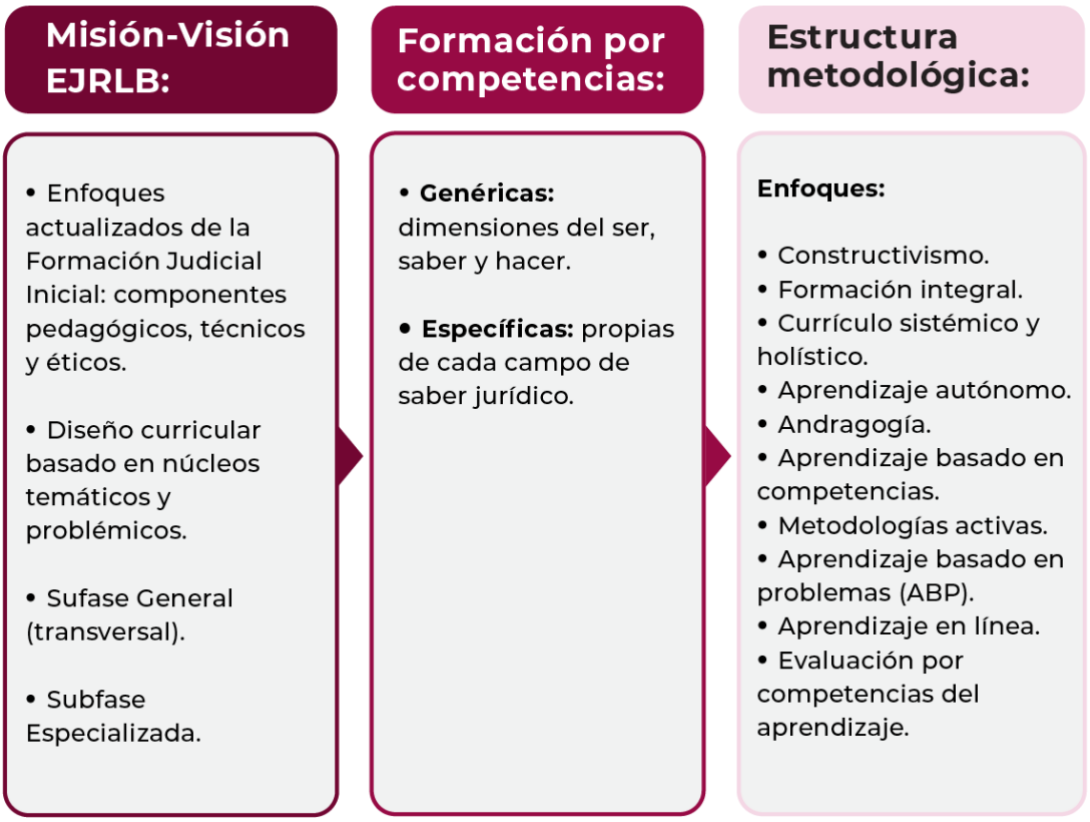
El modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" se caracteriza por integrarse dentro de las más recientes propuestas de formación por competencias y flexibilidad metodológica, al responder a un perfil específico de discente bajo el enfoque de la andragogía o educación para adultos, y la necesidad de desarrollar una primera competencia fundamental para el aprendizaje autónomo y autodirigido, que es: *aprender a aprender*[9]. Se basa en una mediación fundamentada en el enfoque *b-learning*, que combina encuentros sincrónicos y asincrónicos en escenarios virtuales o presenciales, metodología que tiene en cuenta el perfil de los/las discentes o participantes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Desde el punto de vista epistemológico, el modelo pedagógico de la EJRLB se concibe como un modelo sistémico-holista, en el entendido de que la construcción y apropiación del conocimiento obedece a procesos de integración curricular y trazabilidad.

En lo referente a la formación judicial inicial, y conforme al modelo pedagógico enunciado, se han establecido los siguientes componentes:

[9] GORDILLO, Carmen Lucía. Aprender a Aprender en el Modelo Educativo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2007.

Ilustración 1. Componentes de la Formación Judicial Inicial



Fuente: elaboración propia

Desde el punto de vista del aprendizaje, el modelo pedagógico de la EJRLB responde a dos dimensiones similares, pero diferenciadas: el constructivismo y el construccionismo. En el contexto del constructivismo se describe la apropiación del aprendizaje autónomo y novedoso que tenga sentido y que dé fundamento a las competencias específicas en el proceso de formación**.** Adicionalmente, desde la andragogía, invita a tener en cuenta las experiencias, conocimientos e intereses previos que poseen los/las discentes.

Ahora bien, en el construccionismo, el modelo pedagógico da un sentido al aprendizaje social y colaborativo, integrando las perspectivas desde la teoría, la experiencia y los conocimientos para la identificación de necesidades de formación en un aspecto judicial inicial y continuo.

La elección de ejes temáticos se basa en una comprensión interdisciplinaria del conocimiento social. A través de esta perspectiva, se pueden identificar problemas actuales que afectan la formación judicial, lo que refleja la forma en que la Rama Judicial se vincula con diversos campos de conocimiento.

Como establece el SIGCMA se trata de "identificar y diagnosticar necesidades de la formación judicial"[10]. Por ello, se realiza una identificación y sistematización correspondiente al *Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación* alineados con las necesidades en la EJRLB y con apoyo de su Red de Formadores/as.

El IX Curso de Formación Judicial Inicial parte de las necesidades de formación, y se fundamenta en una estructura de aprendizaje por competencias, diferenciadas en generales y específicas, diseñadas para el mejoramiento de la administración de justicia.

1.1. FORMACIÓN POR COMPETENCIAS

El modelo pedagógico de la EJRLB ha apropiado el enfoque de formación por competencias, en la medida en que permite desarrollar eficientemente los lineamientos: ¿qué aprender?, ¿para qué aprender?, ¿cómo aprender? y ¿cómo evaluar?

El desarrollo de las competencias implica superar la concepción memorística del conocimiento y acentúa el enfoque estratégico del diseño curricular y la evaluación del aprendizaje. Por esta razón, su inclusión en el IX Curso de Formación Judicial

[10] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "Rodrigo Lara Bonilla". SIGCMA. Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación judicial. p. 1.

Inicial implica tener en cuenta aquellos núcleos temáticos y problémicos surgidos en el diagnóstico e identificación de necesidades de formación desarrolladas por la EJRLB en el año 2019 con la Red de Formadores/as.

Las generalidades de las competencias integran los conocimientos, las habilidades, las destrezas, las actitudes y los valores desde las dimensiones del ser, saber y el hacer, las cuales se definen desde los siguientes valores: la dimensión del ser (actitudes, disposiciones y valores), la dimensión del saber (conocimientos), y la dimensión del hacer (capacidades y habilidades).

Con fundamento en lo anterior, y con lo descrito en el Acuerdo Pedagógico que aplica a la EJRLB, se desarrolla un proceso de formación a partir del modelo de aprendizaje basado en problemas ABP, que proporciona a los/las discentes herramientas, mediaciones y actividades para el fortalecimiento de las competencias, a través de actividades de aprendizaje o formativas que se ajustan a los objetivos trazados en el IX Curso para los aspirantes a Magistrados y Magistradas y Jueces y Juezas de la República.

1.1.1. Competencias genéricas

De conformidad con lo que plantea Sanz de Acedo (2014), se entiende por competencias genéricas "«(…) las capacidades que independientemente de un entorno de aprendizaje concreto, deben ejercitarse en todos los planes de estudio pues resultan ser relevantes para desempeñar de manera idónea cualquier profesión»[11].

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" define las competencias genéricas en tres dimensiones: ser, saber y hacer. De acuerdo con el enfoque andragógico, estas competencias hacen parte del perfil del discente, y contribuyen al desarrollo de las competencias específicas.

Las competencias genéricas pueden ser clasificadas como se muestra a continuación, en la tabla 1.

[11] SANZ DE ACEDO, María Luisa. Competencias cognitivas en educación superior. 2ª edición. Bogotá: Narcea, 2014.

Tabla 1. Dimensiones de las competencias genéricas

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Dimensión del ser (actitudes y disposiciones)	**Dimensión del saber (conocimientos)**	**Dimensión del hacer (capacidades y habilidades)**
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

Fuente: elaboración propia. Modificada de Sanz de Acedo[12].

La intención de definir estas dimensiones se realiza con el fin de tener un marco de referencia común para el diseño formativo de los objetivos de aprendizaje o elementos de las competencias específicas, las cuales serán aplicadas en cada uno de los programas de la subfase general y la especializada, tanto para el aprendizaje como para la evaluación.

[12] Op. cit., p. 20.

1.1.1.2. Competencias específicas

Las competencias específicas son concebidas por el modelo pedagógico de la EJRLB como un grado más concreto de capacidad para ejercer determinadas actividades en función de la disciplina. Esto quiere decir que hacen referencia a las capacidades y conocimientos propios de cada una de las disciplinas académicas y de desempeño laboral. De esta manera, para el IX Curso de Formación Judicial Inicial, las competencias específicas serán definidas con base en las necesidades de cada programa que integran las Subfases General y Especializada.

A continuación, se detalla un ejemplo de una competencia específica y la formulación de los objetivos de aprendizaje requeridos para su indicador de desarrollo, en las dimensiones del ser, saber y hacer, en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario:

Tabla 2. Formulación de una competencia específica en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

COMPETENCIA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE
El/la discente aplica los conocimientos, procedimientos, actitudes en el análisis y resolución de problemas relacionados con la garantía de los Derechos Humanos en la práctica judicial.	**Dimensión del ser (actitudes y disposiciones)** • Valorar las herramientas jurídicas de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en su aplicación a la práctica judicial a partir de criterios de prudencia, integridad, equidad y justicia. • Evaluar el propio desempeño y el de sus pares, con base en criterios de garantía a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en cada una de las áreas generales y específicas del derecho.

COMPETENCIA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE
	Dimensión del saber (actitudes y disposiciones) ● Identificar las herramientas conceptuales, teóricas y científicas, para la aplicación y garantía de los Derechos Humanos y el respeto de las normas de Derecho Internacional Humanitario. ● Analizar los principios relativos a la aplicación de los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
	Dimensión del hacer (capacidades y habilidades) ➢ Seleccionar las herramientas jurídicas, éticas, de comunicación, de negociación necesarias para la transformación, solución pacífica, ágil, eficiente, efectiva, especializada y eficaz de los conflictos en los que se involucre la vulneración de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. ➢ Aplicar las herramientas conceptuales y teóricas para la protección integral, el reconocimiento del interés superior y la corresponsabilidad de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario a los casos de su conocimiento de forma reflexiva y crítica.

Fuente: elaboración propia

Con base en lo anterior, es importante establecer una taxonomía de verbos para la formulación de competencias y objetivos de aprendizaje acordes con el modelo pedagógico de la EJRLB, pero a la vez, con base en criterios afines a los nuevos desafíos no solo de los/las discentes sino de las organizaciones propuestas por Tobón, que se basa en un enfoque de gestión del talento humano inscrito dentro en la sociedad del conocimiento, al afirmar: «(…) consiste en un conjunto de comunidades pequeñas y grandes que trabajan en el mejoramiento de las

condiciones de vida con una visión integral y transdisciplinaria mediante la (…) gestión del conocimiento, la cocreación de saberes, la ética y el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación»[13].

Al respecto, conviene tomar como referencia la clasificación ofrecida desde este enfoque, puesto que permite integrar los objetivos o resultados esperados en el aprendizaje tanto de las personas como de las Instituciones en lo que concierne a su gestión. Esta taxonomía se basa en niveles que indican el modo en que las personas asumen los retos formativos y se desempeñan en ellos, los niveles representan la forma cómo las personas afrontan y resuelven los problemas del contexto a partir de la gestión del conocimiento. En este sentido, están acordes con los retos de la sociedad del conocimiento y la información.

Los niveles varían en aspectos, tales como las estrategias de resolución de problemas, las actitudes y el dominio conceptual.

Tabla 3. Taxonomía de verbos para la formulación de competencias específicas y objetivos de aprendizaje en los procesos socioformativos

Receptivo	Resolutivo	Autónomo	Estratégico
Descripción: Recepciona información elemental para identificar los problemas, básicamente a través de nociones.	**Descripción:** Resuelve problemas sencillos en sus aspectos clave con comprensión de la información y dominio de conceptos esenciales.	**Descripción:** Argumenta y resuelve problemas con diferentes variables. Tiene criterio propio y emplea fuentes confiables. Busca la eficacia y eficiencia.	**Descripción:** Aplica estrategias creativas y de transversalidad en la resolución de problemas. Afronta la incertidumbre y el cambio con estrategias.

[13] TOBÓN, Sergio. Evaluación socioformativa. Estrategias e instrumentos. Mount Dora: Kresearch, 2017. 98 p.

Receptivo	Resolutivo	Autónomo	Estratégico
Adquiere	Aplica	Analiza	Adapta
Busca	Caracteriza	Aporta	Adopta
Cita	Categoriza	Argumenta	Apropia
Define	Compara	Asume	Asesora
Denomina	Comprende	Autoevalúa	Ayuda
Describe	Comprueba	Autogestiona	Co-crea
Determina	Conceptualiza	Autorregula	Compone
Entiende	Controla	Coevalúa	Crea
Identifica	Cumple	Comenta	Empodera
Indaga	Diagnostica	Contextualiza	Genera
Manipula	Diferencia	Critica	Innova
Opera	Ejecuta	Desarrolla	Intervalora
Organiza	Elabora	Ejemplifica	Juzga
Recepciona	Emplea	Evalúa	Lidera
Reconoce	Implementa	Explica	Personaliza
Recupera	Interpreta	Formula	Predice
Registra	Labora	Fortalece	Propone
Relata	Motiva	Hipotetiza	Proyecta
Reproduce	Planifica	Infiere	Reconstruye
Resume	Procesa	Integra	Recrea
Se concentra	Resuelve	Mejora	Sinergia
Selecciona	Sistematiza	Metaevalúa	Transfiere
Subraya	Subdivide	Monitorea	Transforma
		Planea metas	Transversaliza
		Reflexiona	Tutoriza
		Regula	Valora
		Relaciona	Vincula
		Retroalimenta	
		Teoriza	

Fuente: elaboración propia. Modificada de Tobón (2017)[14].

De acuerdo con esta lista, y según el modelo pedagógico de la EJRLB, las competencias deberán ser redactadas con el verbo en acción o en imperativo de la tercera persona del singular (p. e. redacta, analiza, identifica), mientras que los objetivos de aprendizaje, por tratarse de resultados esperados o indicadores de

[14] Ibíd. Se omitió el nivel "preformal" (en el original) por no tener relación con el modelo pedagógico de la Escuela Judicial ni el perfil del discente en el IX CFJI.

desarrollo de las competencias, serán redactados en infinitivo (redactar, analizar, identificar*)* (Tabla 2).

De igual forma, es importante precisar que, para la redacción de los objetivos de aprendizaje, deberán usarse verbos de un nivel igual o inferior a los usados para las competencias específicas, esto quiere decir que el objetivo no puede superar a la acción de la competencia.

Ya definido el enfoque de formación por competencias desde su formulación, a continuación, se hace referencia a algunas competencias referidas por la Red de Formadores/as de la EJRLB que podrían servir como referencia para el diseño formativo o curricular en la construcción de los *Syllabus* de cada uno de los programas de las Subfases General y Especializada, tal como se enuncian a continuación:

1. Actúa en forma ética y transparente con responsabilidad social, buscando de manera leal y eficiente la justicia y la equidad en sus actuaciones, para defender adecuadamente los intereses de quienes representa.

2. Actúa con capacidad jurídica, con el apoyo técnico necesario para ejercer el debido proceso, razonado y con argumentos, ante autoridades judiciales o administrativas.

3. Conoce, interpreta y aplica los principios generales del derecho y del ordenamiento propio de su país, así como las diferentes normas del sistema jurídico nacional e internacional en análisis de casos concretos.

4. Posee capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las distintas teorías y conceptos jurídicos y filosóficos del derecho, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.

5. Posee capacidad para decidir si las circunstancias de hecho son suficientemente claras para poder adoptar en derecho una decisión bien fundada.

6. Posee capacidad para redactar textos y expresarse de manera apropiada en forma verbal y escrita con un lenguaje fluido y técnico-jurídico, así como con una adecuada gramática acorde con las actualizaciones idiomáticas recientes.

7. Es capaz de enfrentar nuevas situaciones y de contribuir a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

8. Posee capacidad para aplicar sus conocimientos de manera eficaz en un área determinada de su profesión.

9. Posee capacidad para analizar una diversidad muy amplia de trabajos complejos en relación con las disciplinas propias del derecho, y de sintetizar sus argumentos en forma precisa.

10. Comprende adecuadamente los fenómenos políticos, sociales, económicos, personales y psicológicos –entre otros–, considerándolos en la interpretación y aplicación del derecho.

11. Posee capacidad de ejercer su profesión trabajando en equipo, bien sea con colegas o con expertos/as de otras disciplinas, contribuyendo de manera efectiva en la solución de análisis de casos.

12. Posee capacidad para ejercer la investigación científica en su actividad profesional.

13. Posee capacidad para utilizar la tecnología, así como los avances de esta, en la búsqueda de la información relevante para ejercer su carrera, así como para actualizarse profesionalmente.

14. Conocer al menos una lengua extranjera distinta a la materna, que le permita actuar eficientemente en el ámbito jurídico.

15. Comprometido con los Derechos Humanos y con el Estado Social y Democrático de Derecho.

La Unión Temporal construirá los objetivos de aprendizaje, los cuales serán sometidos a su aprobación por parte de la EJRLB y su Red de Formadores/as, teniendo en cuenta los criterios metodológicos concebidos en el modelo pedagógico.

1.1. ESTRUCTURA METODOLÓGICA

La estructura metodológica del IX Curso de Formación Judicial Inicial parte de la necesidad de correspondencia entre los conceptos, teorías de aprendizaje y nociones pedagógicas presentadas hasta ahora, con el diseño formativo e instruccional a aplicar en el proceso enseñanza-aprendizaje. Esto implica, por una parte, la reflexión metodológica sobre qué enseñar (programas, núcleos temáticos y problémicos), para qué enseñar (competencias, propósitos de formación y objetivos de aprendizaje) y cómo enseñar y evaluar (actividades de aprendizaje o formativo y los criterios de evaluación).

Por otra parte, implica la adecuación de un diseño formativo a un diseño instruccional basado en la modalidad *b-learning*, garantizando siempre la calidad tanto de los contenidos y recursos como de los problemas abordados.

Dentro de estos presupuestos existen algunos componentes fundamentales desde lo metodológico que orientarán el diseño formativo e instruccional del IX Curso de Formación Judicial Inicial partiendo del modelo pedagógico de la EJRLB, a saber:

1.1.1. Andragogía

Es un enfoque del proceso enseñanza-aprendizaje que parte de la identificación del perfil del participante del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en el entendido de que son adultos con un proceso de formación profesional, estilos formativos e intereses especiales[15].

Las características definidas para los/las discentes que participan en este IX Curso de Formación Judicial Inicial son las siguientes:

- Son personas adultas con formación profesional en derecho y experiencia laboral específica, de conformidad con el cargo de juez o jueza al que aspire[16].

[15] GORDILLO, Op. cit., p. 9.
[16] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077 (16, agosto, 2018). "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial".

- Son personas adultas con formación profesional en derecho, con posgrado (si el cargo exige)[17] y experiencia laboral específica, de conformidad con el cargo de magistrado o magistrada al que aspire[18].

- Personas que aspiran a un cargo y requieren un proceso de actualización de conocimientos generales y específicos para la administración de justicia.

- Personas cuya motivación es la de aprender y abordar actividades de aprendizaje o de formación enrutados hacia la práctica judicial, para ser parte de la lista de elegibles a ocupar un cargo de funcionario/a judicial.

1.2.2. Aprendizaje autónomo y autodirigido

Según los más recientes paradigmas formativos, sobre todo aquellos involucrados con el modelo pedagógico de la EJRLB, resulta fundamental ubicar al discente en el centro del proceso de aprendizaje, de manera que la andragogía adquiera un papel importante en el modo y los resultados de aprendizaje.

En este contexto, el *aprendizaje autónomo* se puede entender como la capacidad que el/la discente demuestra con sus habilidades en el desarrollo del proceso formativo a través de una ruta de aprendizaje, donde se caracterizará por ser responsable, centrado en el proceso de aprendizaje creativo y automotivador.

Por *aprendizaje autodirigido* se entiende la capacidad en donde el/la discente desarrolla el proceso de formación con o sin ayuda de las personas dispuestas para completar el proceso de acompañamiento formativo. Esto incluye la gestión de los recursos y medios dispuestos para cumplir los objetivos de aprendizaje propuestos.

[17] Los aspirantes que debieron demostrar formación de posgrado son los enunciados en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 «Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial".
[18] Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, el aprendizaje autónomo se encuentra descrito por dos enfoques: uno técnico y otro cognitivo (ver tabla 4).

Tabla 4. Enfoques del aprendizaje autónomo

ENFOQUE TÉCNICO		
CARACTERÍSTICAS	**CONDICIONES**	**EJEMPLOS**
Fortalece el proceso de aprendizaje de contenidos y procedimientos donde el/la discente escoge lo que quiere aprender y se plantea metas concretas. (desarrolla el aprendizaje a su propio ritmo).	El/la discente escoge los tiempos de estudio autónomo, la metodología de estudio, el orden de los materiales, los procedimientos, etc., de acuerdo con las orientaciones de las guías de aprendizaje o la interfaz de usuario en plataforma virtual. Partiendo de la andragogía, es necesaria la implementación de pautas de trabajo para lograr el aprendizaje.	El desarrollo autónomo de ciertas prácticas y habilidades; el estudio, mediante el libre acceso a los materiales de referencia, a determinados procesos, a la ejecución de ciertos ejercicios, problemas y ejemplos de actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación.
ENFOQUE COGNITIVO		
CARACTERÍSTICAS	**CONDICIONES**	**EJEMPLOS**
Es la capacidad del/la discente para definir cómo va a adquirir los nuevos conocimientos, ideas o actitudes en función de sus intereses y habilidades dentro del proceso formativo.	Implica asumir un grado significativo de responsabilidad sobre el propio aprendizaje. El/la discente debe definir el proceso de aprendizaje a partir del tiempo, los materiales y herramientas para el fortalecimiento de sus habilidades y el cumplimiento de sus intereses.	El abordaje de un análisis de estudio de caso, el análisis de jurisprudencia, sentencias,textos. Adicionalmente, la indagación de documentos adicionales para fundamentar el proceso de aprendizaje

En ese sentido, la persona debe ser proactiva, estar motivada para el aprendizaje y desarrollar procesos investigativos para interiorizar los conocimientos.		como una actividad de investigación.

Fuente: elaboración propia

De esta manera, se entiende que, pese a ubicar al discente en el centro del proceso formativo estableciendo la responsabilidad sobre su propio aprendizaje, es necesario establecer rutas claras, actividades y recursos propicios en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, para orientar tal proceso, teniendo en cuenta la andragogía. Con esta propuesta metodológica, se pretende que él/la discente tenga a disposición las herramientas para desarrollar procesos autónomos y disciplinados para enrutar correctamente sus pasos y acciones hacia el logro de los resultados de aprendizaje.

1.2.3. Didácticas activas y transformadoras

Este componente del modelo pedagógico busca que el/la discente sea protagonista en el proceso de aprendizaje autónomo y autodirigido, a partir de un proceso de transformación didáctica, centrado en herramientas y actividades en donde este sea el hacedor de su aprendizaje.

De igual forma, por medio de este enfoque se pretende concebir todo acto pedagógico, sea sincrónico, virtual o semipresencial (*b-learning*), como un proceso que busca motivar la relación de los contenidos, conocimientos y actividades con las competencias requeridas para la práctica profesional, mejorándola y transformándola.

Por lo expuesto, al concebir la idea del aprendizaje activo, en donde el conocimiento no es un fin en sí mismo sino un medio para mejorar la práctica y fortalecer las

competencias técnicas profesionales, el objetivo es fomentar las habilidades necesarias para una correcta y cumplida administración de justicia.

Es así como lo expresa Gordillo: «(…) los jueces, juezas y demás servidores y servidoras no son simples transmisores del aprendizaje, sino gestores y gestoras de una realidad que les es propia, y en la cual construyen complejas interacciones con los usuarios y usuarias de esas unidades organizacionales»[19].

1.2.4. Aprendizaje Basado en Problemas (ABP)

Es una metodología didáctica cuya característica fundamental consiste en el aprendizaje autodirigido y el pensamiento crítico que busca la solución de un problema. En ella, el/la discente será el protagonista, ya que en la práctica judicial su actividad se desarrolla a partir de esta metodología, la cual busca desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes.

EL Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) está integrado en el modelo pedagógico de la EJRLB que busca potenciar las competencias generales y específicas, para que respondan a las necesidades de la administración de justicia. Desde diferentes puntos de vista, el ABP desarrolla razonamientos analíticos, sintéticos y cotidianos en donde se conecta el proceso con la realidad, y busca el proceso de aprendizaje y la retención a largo plazo de los conocimientos adquiridos[20].

La aplicación del Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) en el IX Curso de Formación Judicial Inicial es transversal y flexible, porque facilita al discente su aproximación cognitiva, práctica o ética a problemas teórico-prácticos de la labor judicial y el fortalecimiento de las actividades que se requieren para su desarrollo exitoso en la solución de un problema jurídico o administrativo.

[19] GORDILLO, Op. cit. 2007.

[20] ENEMARK, Stig y KJAERSDAM, Finn. El ABP en la teoría y la práctica: la experiencia de Aalborg sobre la innovación del proyecto en la enseñanza universitaria. En: ARAÚJO, Ulisses y SASTRE, Genoveva (Coords.), El aprendizaje basado en problemas: una nueva perspectiva en la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008, p. 68.

1.2.5. Estudio y análisis de casos

Es una técnica que sirve como marco de análisis y reflexión multidisciplinaria que permite construir reflexiones generales a partir de la identificación de tema, contexto, situación fáctica, información relevante, entre otros. Esta técnica involucra al discente en el análisis y la creatividad para el desarrollo de los roles en el ejercicio profesional, permitiendo simular la toma de decisiones sobre la base de experiencias que puedan ser aplicadas en el futuro a casos reales de la práctica judicial. De esta manera, se fortalecen las competencias del *hacer* y se desarrolla la competencia del *ser* desde el concepto ético.

Esta es una de las técnicas de evaluación a utilizarse en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, con algunas diferencias de aplicabilidad en la Subfase General y en la Especializada.

1.2.6. Modalidad *b-learning o blended learning*

La metodología de aprendizaje en esta modalidad está sustentada en la combinación del desarrollo formativo a partir de la sincronía y la asincronía, donde el/la discente es el protagonista del proceso formativo, mientras que el/la experto/a y el/la formador/a actúan como un guía o facilitador del aprendizaje.

El proceso de mediación pedagógica se basa en el uso de una plataforma LMS *(Learning Management System)*, para la Subfase General el modelo de aprendizaje y evaluación es 100 % virtual acompañada de contenidos, actividades de aprendizaje o de formación y desarrollo de los criterios de evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica(en línea) (*e-learning*), mientras que para la Subfase Especializada, además de desarrollar tres de sus criterios de evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), uno de sus componentes de evaluación se desarrollará de manera presencial, permitiendo así el uso de la modalidad *b-learning*.

La modalidad *b-learning* permite redimensionar las formas de trabajo tanto del discente como de la Red de facilitadores/as, lo que proporciona una combinación de actividades de aprendizaje o de formación meramente virtuales (*e-learning*), con

otras sincrónicas (presenciales o de encuentros virtuales), a través de la interacción sincrónica y presencialidad espacial y física.

1.2.7. Actividades de aprendizaje o de formación

Las actividades de aprendizaje se proponen con el fin de fortalecer el proceso formativo. Esto quiere decir que van en consonancia para que el/la discente identifique la adquisición del conocimiento a partir de una retroalimentación posterior a su realización. Estas se encuentran dispuestas al finalizar las temáticas de aprendizaje correspondientes a cada programa, para que el/la discente tenga una referencia que le permita reflexionar sobre el cumplimiento de los objetivos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Es importante aclarar que las actividades de aprendizaje o de formación no hacen parte del proceso de evaluación. Tienen un carácter meramente cualitativo y preparatorio. En consecuencia, no tienen ningún valor o puntaje, pero sí serán un requisito para tener acceso al proceso de evaluación previsto para la Subfase General y para la Subfase Especializada.

1.2.8. Rol de los y las discentes

Los/las discentes deben cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico No. PCSJA 11400 de 2019, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el IX Curso de Formación Judicial Inicial. Además, se comprometen a realizar el proceso de formación desde la plataforma dispuesta para su desarrollo.

La realización de las actividades de aprendizaje que componen el proceso de formativo es de obligatorio cumplimiento y habilitarán la realización de los criterios de evaluación tanto de la Subfase General, como la de la Especializada, las cuales permitirán a los/las discentes avanzar en el Curso Concurso.

Los/las discentes se responsabilizan de disponer del tiempo, recursos físicos, tecnológicos y de comunicaciones y los demás insumos necesarios para realizar tanto la fase formativa como la de evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En los *syllabus* descargables de cada programa se encuentran definidas las horas de trabajo individual (autónomas) y las horas de trabajo en plataforma (virtual).

Por trabajo individual o autónomo se entiende el tiempo mínimo necesario para que los/las discentes realicen consultas, lecturas, visualización de contenidos o el consumo de otras actividades dispuestas para trabajo *offline (*fuera de plataforma*)* y el desarrollo de las actividades dispuestas en cada uno de los programas de la Subfase General y Especializada.

Por trabajo en plataforma se entiende el tiempo mínimo necesario para que los/las discentes realicen la visualización de contenidos y desarrollen las actividades de aprendizaje o de formación, diseñadas para afianzar los conceptos de cada programa, además de los criterios de evaluación dispuestos, a través de la plataforma tecnológica y realizadas por los/las discentes de manera sincrónica en sede.

1.2.9. Rol de la Red de Formadores/as

La Red de Formadores/as de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es la piedra angular de la formación judicial, considerando que su conocimiento y experiencia, en la práctica judicial, orientan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El modelo pedagógico de la Escuela judicial concibe que «Los formadores/facilitadores son profesionales con experiencia en las diferentes áreas del derecho. Tienen experiencia como Magistrados/as o Jueces/zas de la República, con vocación de servicio, compromiso y deseo de acompañar el proceso de aprendizaje de los y las discentes»[21].

La participación de los Formadores/as es sustancial, ya que hacen parte de la carrera judicial y conocen las necesidades de formación para la práctica del ejercicio de la administración de justicia. Su experiencia permitirá que los/las Servidores/as judiciales que se incorporarán posean competencias profesionales y humanas de alto nivel que reviertan en una mejor calidad de la administración de justicia.

En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la Red de Formadores/as serán cocreadores de la ruta formativa para cada uno de los programas que lo componen.

En tal sentido, participarán en el proceso de construcción de contenidos tanto de la Subfase General como de la Especializada; iniciando en la planificación y diseño con la orientación académica desde la práctica judicial de los syllabus y los guiones pedagógicos y, una vez estructurados, con la validación de los mismos.

A continuación, en la ilustración 2 se exponen las actividades asociadas al rol de la Red de Formadores/as:

Ilustración 2. Actividades de los/las Formadores/as en el IX CFJI



Fuente: elaboración propia

A continuación, se presenta un gráfico para ilustrar mejor el proceso:

Ilustración. 3 Rol de la Red de Formadores/as en la fase de alistamiento del IX CFJI



Fuente: elaboración propia

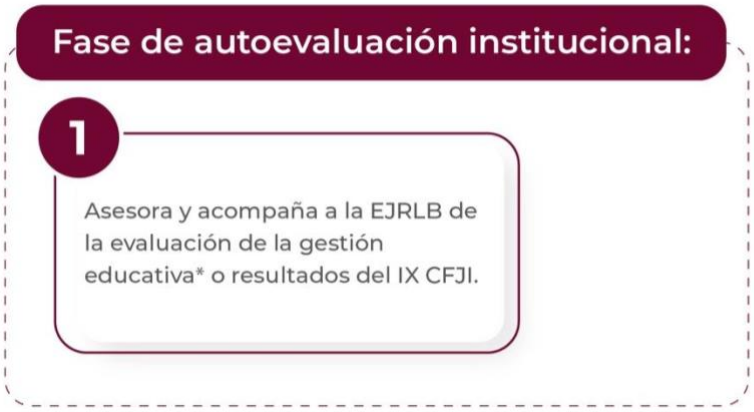
Así mismo, conocerán y validarán el montaje en plataforma de los contenidos académicos, desde una visión pedagógica y de empoderamiento de los/las discentes del proceso enseñanza-aprendizaje, con mediaciones pedagógicas que faciliten esta dinámica formativa.

Adicionalmente, orientarán a la red de coordinadores/as, expertos/as, tutores/as y demás personas que componen el equipo de la Unión Temporal en el desarrollo de la ejecución del proceso de aprendizaje o formativo, ante cualquier inquietud o solicitud presentada por los/las discentes.

Finalmente, en la subfase especializada dada la naturaleza de la evaluación oral presencial es trascendental contar con la participación de la Red de formadores/as. Ellos dispondrán del apoyo de herramientas tecnopadagógicas y rúbricas de evaluación.

Es importante señalar que la Red de Formadores/as participará en la fase de autoevaluación institucional al finalizar la ejecución del IX Curso de Formación Judicial Inicial, la cual permitirá conocer los aciertos y desaciertos desarrollados a través de este.

Ilustración 4. Fase de autoevaluación institucional



Fuente: elaboración propia

1.2.10. Rol del personal de apoyo

Por personal de apoyo se entiende el conjunto de coordinadores/as académicos/as, expertos/as, red de tutores/as y/o monitores/as del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la EJRLB y de la Unión Temporal. Las funciones generales del equipo de apoyo son las siguientes:

- Acompañar la planificación y ejecución de actividades preparatorias al inicio de cada programa de formación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

- Realizar seguimiento y prestar apoyo para la ejecución de las actividades contenidas en cada programa y el cumplimiento del cronograma, tanto por los/las discentes como por cada uno de los que componen el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

- Apoyar a los/las discentes en la resolución de dudas e inquietudes que puedan tener con respecto al desarrollo de las actividades de aprendizaje o de formación.

1.2.11. Rol de la red de tutores/as

Para el desarrollo formativo de cada uno de los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se contará con el apoyo jurídico y pedagógico que permita dar soporte a las preguntas e inquietudes en el desarrollo de las actividades virtuales de aprendizaje o de formación.

La red de tutores/as desarrollará su proceso de acompañamiento, conforme a las directrices que establezcan los/las Formadores/as de la EJRLB.

La ilustración 5 refiere el proceso:

Ilustración 5. Rol de los/las tutores/as en el IX CFJI



Fuente: elaboración propia

1.2.12. Rol de la red de monitores/as

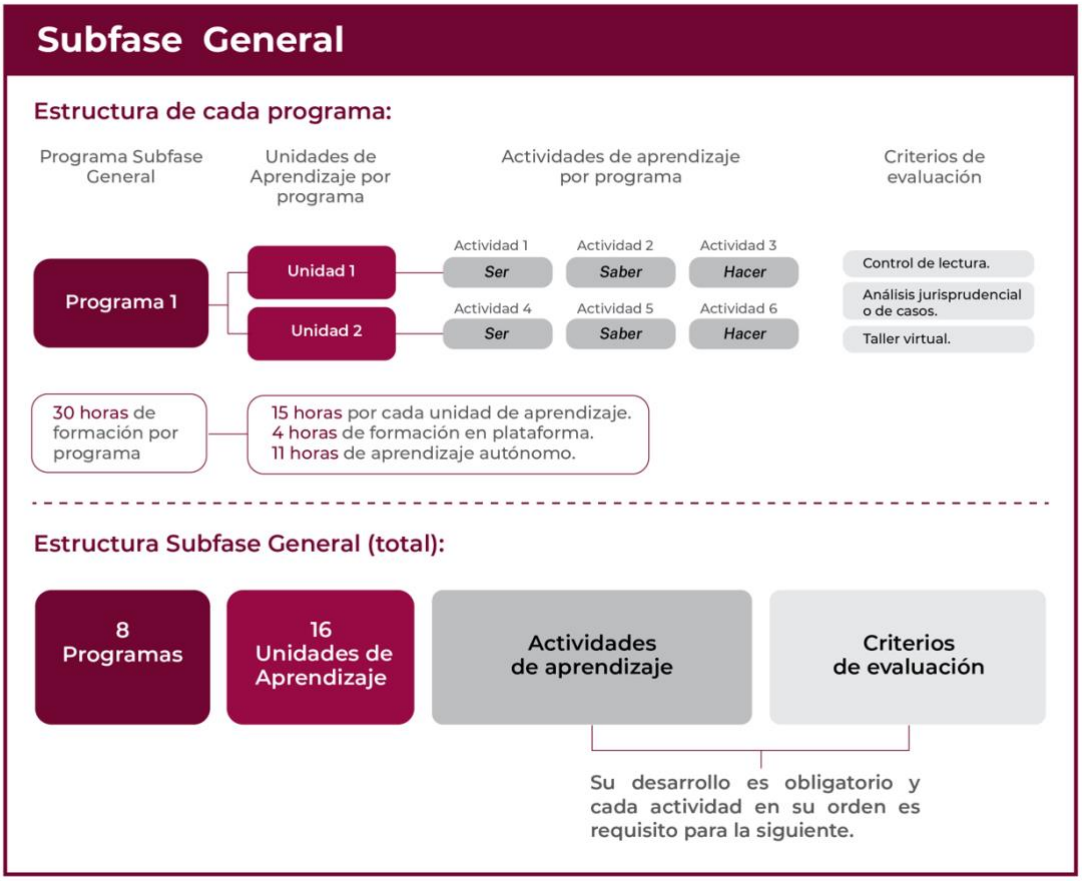
Para el acompañamiento de las actividades sincrónicas y asincrónicas de las Subfases General y Especializada se contará con el apoyo de personal técnico, con el fin de monitorear, acompañar y motivar a los/las discentes en la realización de las actividades de aprendizaje o formativas. Esto quiere decir que son personas que en primera instancia van a tener un acercamiento con el/la discente en el manejo de la plataforma tecnológica y el desarrollo del proceso formativo. Adicionalmente, apoyarán la recolección de datos sobre el desarrollo del proceso de formación y de usabilidad de la plataforma.

Por otro lado, les corresponderá apoyar las respuestas a las preguntas y solicitudes que formulen los/las discentes referentes al uso de la plataforma y las herramientas tecnológicas dispuestas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1.2.13. Estructura del IX Curso de Formación Judicial Inicial

Desde el punto de vista estructural, cada Subfase tendrá las siguientes características:

Ilustración 6. Estructura Subfase General



Fuente: elaboración propia

Ilustración 7. Estructura Subfase Especializada



Fuente: elaboración propia

1.2. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

El Acuerdo Pedagógico que orienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial la define así: «Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de los/las discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial»[21].

El mismo Acuerdo hace referencia a los objetivos que persigue la evaluación, tal como se transcribe a continuación:

1. «Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.
2. Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.
3. Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones»[22].

Establecer los criterios que determinan que una competencia ha sido adquirida o evidenciada por un discente a través del proceso formativo es una parte fundamental del proceso formativo, según el modelo pedagógico de la EJRLB.

Al tratarse de un concurso de méritos que se fundamenta en el desempeño y cumplimiento de resultados de aprendizaje basado en competencias, a partir de la evaluación se puede establecer quiénes pasan de la Subfase General a la Especializada, y quiénes integrarán la lista de elegibles, de conformidad con la Convocatoria 27 (Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018) y el Acuerdo

[21] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021". p. 21.

[22] Op. cit., p. 22.

Pedagógico que rige el IX Curso de Formación Judicial Inicial (Acuerdo No. PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019).

2. COMPARATIVO DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMATIVO ENTRE EL VII Y EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (EJRLB) es muy importante la autoevaluación de sus programas de formación[23], motivo por el cual resulta necesario un ejercicio de autorreflexión valorativa de las actividades y acciones del pasado VII Curso y el IX a iniciar, desde un enfoque prospectivo.

La estructura metodológica del IX CFJI en la edición que se compara, se basa en el modelo pedagógico de la EJRLB. Este modelo está fundamentado en el enfoque constructivista, la andragogía, la formación integral, el aprendizaje autónomo y la formación por competencias. Estos elementos colocan a los/las discentes en el centro del proceso formativo y los guían hacia la práctica judicial, mediante el uso de metodologías activas acordes con el LMS (*Learning Management System*) que alojará el IX CFJI.

Como resultado de la experiencia acumulada, producto de los cursos de formación realizados en vigencias anteriores, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, ha orientado sus esfuerzos a diseñar una propuesta de Formación Judicial Inicial, que responda a los nuevos paradigmas y a las nuevas concepciones del aprendizaje para el desempeño profesional. Este curso fue diseñado bajo una perspectiva moderna potencializando la virtualidad como una herramienta esencial para el desarrollo de un proceso autónomo, brindándole al discente múltiples posibilidades de aprender en escenarios flexibles.

El IX Curso fue estructurado bajo enfoques de aprendizaje activo, autodirigido, holístico, situado y colaborativo. Incorporando estrategias innovadoras que ofrecen al discente una experiencia formativa moderna con didácticas orientadas a la práctica judicial. Lo anterior, pensando en una nueva visión de Jueces/zas y Magistrados/as para el país acorde con los retos de la administración de justicia.

[23] SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Op. cit., «Procedimiento para evaluar participantes, tutores (as), facilitadores (as), Formadores (as) y programas académicos». (2019) pp. 1-13.

2.1. ACUERDOS PEDAGÓGICOS

Los Acuerdos Pedagógicos son lineamientos que rigen los Cursos de Formación Judicial Inicial expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las diferentes convocatorias de méritos para acceder a cargos de Magistrados/as, Jueces/zas, en la Rama Judicial colombiana.

Los Acuerdos se caracterizan por establecer las reglas que rigen cada uno de los Cursos de Formación Judicial Inicial en la modalidad de Curso Concurso, que a su vez hacen parte de una de las fases del Concurso de Méritos que, previamente, ha sido convocado por la referida corporación, con el fin de integrar el registro de elegibles para proveer por el sistema de carrera judicial, los cargos de Servidores/as de la Rama Judicial.

En los Acuerdos Pedagógicos se presenta la caracterización del Curso de Formación Judicial Inicial en la estructura de los concursos de méritos, la cual incluye las subfases, programas, unidades temáticas, metodología e intervinientes.

Tabla 5. Análisis de los Acuerdos Pedagógicos del VII y del IX Curso de Formación Judicial Inicial

VII[24*]	IX[25]
Modelo pedagógico	
Diseñado a partir del modelo educativo y conforme al enfoque curricular de la EJRLB. Orientado al fortalecimiento de las competencias del saber, saber-hacer y saber-ser dentro del perfil del Servidor/a Judicial.	Se aplica el modelo pedagógico de la EJRLB, renovado, innovador, basado en principios y valores como la dignidad humana, el respeto, la perspectiva de género, la interculturalidad, la independencia y autonomía judicial, los cuales se reflejan en todo el proceso formativo y en los criterios de evaluación. Se integran las estrategias de aprendizaje sincrónicas y asincrónicas que promueven el aprendizaje interdisciplinario, crítico, situado de cara a enfrentar los retos y desafíos de orden global frente a los nuevos paradigmas, bajo la triangulación de las competencias del ser, saber y hacer. Lo anterior a través de un sistema de formación virtual, que propone nuevas experiencias de aprendizaje en clave de práctica judicial.
Objetivos	
Enfatizan en aspectos funcionales de la Formación Judicial Inicial.	Potencializa el proceso de formación por competencias, tanto generales como específicas a través de un enfoque sistémico integral que propende por el desarrollo en las dimensiones del ser, saber y hacer.

[24]* Basado en información del Acuerdo Pedagógico No. PSAA16-10534, del 24 de junio de 2016, «Por medio del cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "VII Curso de Formación Judicial Inicial para jueces y magistrados de la República en todas las especialidades", Promoción 2016-2017».

[25] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Presidencia. Acuerdo PCSJA19-11400. "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021".

VII[24*]	IX[25]
	Adicionalmente, se articulan rutas de aprendizaje multidisciplinarios con el proceso de evalución.
Principios orientadores	
• Respeto por los derechos fundamentales como pilares del Estado Social de Derecho. • Respeto por la independencia y autonomía de Jueces/zas, en el ejercicio de su función, como garantía de imparcialidad. • Respeto por la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación. • Consideración de la diversidad y la multiculturalidad. • Aproximación sistémica, integral e integrada a la Formación Judicial. • Aprendizaje auto dirigido y semipresencial, flexible con el uso de las modernas tecnologías de la información.	Además de los señalados por el Acuerdo del VII Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentran los siguientes: • Aprendizaje autodirigido soportado en un componente virtual y presencial. • Autoregulación del aprendizaje. Responsabilidad del discente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en el desarrollo de su proceso de Formación Judicial Inicial. • Cumplimiento de las reglas fijadas, los plazos y términos señalados, así como con las actividades asignadas en la plataforma virtual y en lo que corresponde a la presencialidad"[26]. • Visión pluralista y constructivista del conocimiento.

[26] Ibid.

VII[24]*	IX[25]
Estructura general	
Se dividió en: Etapa I. Formación general y Etapa II. Formación especializada. **Etapa I. Formación general** Dirigida a todos los aspirantes e integrada por ejes temáticos transversales a todas las especialidades, se diseñó con el apoyo de módulos de análisis y aplicación a la práctica judicial, mediante actividades como las siguientes: Mesa introductoria, análisis individual, control de lectura, foro virtual, simulación de la evaluación oral, mesa de estudio y evaluación oral. **Etapa II. Formación especializada** Dirigida a los aspirantes y organizada en ejes temáticos conforme a la especialidad del cargo para el cual optaron, con miras a fortalecer las competencias y conocimientos específicos. Su ejecución tuvo en cuenta las siguientes actividades: análisis individual, control de lectura, foro virtual, pasantía virtual especializada, pasantía administrativa, simulación de la evaluación oral, mesa de estudio y evaluación oral. Se realizaron pasantías presenciales.	Su estructura comprende dos fases: Subfase General y Subfase Especializada. La Subfase General está dirigida a todos los aspirantes, integrada por ocho programas transversales a todas las especialidades. Su objetivo es fortalecer el desarrollo de las competencias del ser, saber y hacer del futuro Servidor/a Judicial, bajo la premisa de que constituyen un núcleo esencial teórico con vocación práctica al propender por el robustecimiento de saberes imprescindibles para formar futuros Servidores/as Judiciales con capacidad técnica, humana y científica. La Subfase General es prerrequisito para cursar la Subfase Especializada, la cual "se fundamenta en el desarrollo de ejes temáticos concretos, acorde con la especialidad del cargo para el cual haya optado el concursante"[27] El proceso formativo tendrá lugar en la plataforma tecnológica, en donde se dispondrán los contenidos virtualizados. Al finalizar cada unidad temática, se proporcionarán actividades formativas o de aprendizaje diseñadas para que los/las discentes se preparen para cumplir con los criterios de evaluación. En el IX Curso, se desarrollará la pasantía bajo la modalidad de Juzgado Virtual, unidad de

[27] Ibid.

VII[24]*	IX[25]
	aprendizaje formativo y de evaluación, en el cual el/la discente tendrá experiencias que los acercarán a la realidad del despacho judicial.
Modalidad	
b-learning con actividades virtuales y presenciales tanto en la parte general como en la especializada.	El curso se impartirá conforme al diseño curricular y el modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad *b-learning*, presentando un mayor número de actividades virtuales que integran algunas actividades presenciales. El curso presenta mediaciones con contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, la exploración y la profundación de las temáticas propuestas. Este proceso se realizará mediante interacciones sincrónicas y asincrónicas, producto de un proceso de diseño curricular virtual para la Formación Judicial el cual fue planificado, estructurado y sistematizado, organizando el proceso de aprendizaje del discente, brindándole herramientas de autoaprendizaje y metodologías activas para que a través de la virtualidad, potencialice su proceso de formación.
Evaluación	
La naturaleza de la evaluación, tanto en el Acuerdo del VII Curso de Formación Judicial Inicial como del IX, se establece de carácter eliminatorio y clasificatorio.	La naturaleza y finalidad de la evaluación tiene como característica que la ruta de aprendizaje de cada programa, garantiza que lo evaluado

VII[24]*	IX[25]
Frente a los objetivos de evaluación, se mencionan las pasantías virtuales y sincrónicas, en la interpretación de la jurisprudencia que fue objeto de estudio. En las actividades objeto de evaluación, el Acuerdo Pedagógico establece: **1. Control de lectura** Se planteó como evaluación virtual, para verificar la apropiación de los contenidos de los módulos ingresados en la plataforma: «La actividad del control de lectura se evaluará con el 15 % del total del puntaje de la parte general del Curso y el 10 % del total correspondiente a la parte especializada del Curso». **2. Foro** Actividad virtual, en la que se evaluó los aportes y discusiones que los/las discentes acerca de los contenidos desarrollados en cada programa. **3. Pasantía virtual especializada** Su objetivo consistió en permitir que el/la discente llevara a la práctica los conocimientos propios de cada especialidad, en escenarios cercanos a la realidad de los despachos judiciales. **4. Pasantía administrativa especial** Esta actividad tenía carácter presencial, con el fin de que los/las discentes se aproximarán directamente a la realidad de los despachos por medio de "visitas guiadas".	guarda relación directa con los ejes temáticos de la fase formativa previa. En los objetivos de la evaluación, se resalta la comprobación o evidencia de competencias y habilidades. La pasantía se desarrollará de manera virtual. En el IX Curso de Formación Judicial Inicial se mantiene el ABP para los controles de lectura, el estudio de caso, el análisis de jurisprudencia, sentencias, talleres individuales, pasantía virtual y la evaluación oral presencial. Los procesos de evaluación tienen una ponderación en los términos de los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018[28] y PCSJA19-11400 de 2019[29], con carácter eliminatorio». Para la Subfase General, las actividades son: **1. Control de lectura** Su intención es similar a la del VII CFJI, pero varía su ponderación por Subfase. Esta actividad se evalúa con 40 puntos, de los 125 asignados a cada programa. **Análisis jurisprudencial o de casos** Se aborda el proceso de evaluación a partir del análisis de casos con una estructura basada en problemas, propuestos por la EJRLB. Esta actividad se evalúa con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa.

[28] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077, Op. cit.
[29] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit.

VII[24]*	IX[25]
5. **Evaluación oral en las mesas de estudio** Se planteó como una actividad presencial, en la cual se evaluaban los conocimientos tanto de la parte general como de la parte especializada, a través de un "caso teórico práctico integrado integrador" 6. **Componentes de evaluación:** «En la parte general se abordarán doce (12) temáticas, divididas en seis (6) sesiones, cada sesión tendrá una etapa virtual y una presencial (evaluación). y «En la parte especializada se abordarán seis (6) temáticas, divididas en tres (3) sesiones, cada sesión tendrá una etapa virtual y presencial (Evaluación y pasantías presenciales).	2. **Taller virtual** Ninguna de las actividades del VII CFJI se asemeja a este criterio de evaluación. Esta actividad pretende que el/la discente realice una capacitación intensiva y/o práctica del programa. Esta actividad se evalúa con 60 puntos, de los 125 asignados a cada programa. En relación con la Subfase Especializada, la ponderación de los criterios de evaluación se describen de la siguiente *manera:* «En la Subfase Especializada en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018[30] con carácter eliminatorio y y PCSJA19-11400 de 2019»[31]. **Criterios de evaluación:** 1. **Análisis individual** Esta actividad tendrá una estructura similar al control de lectura propuesto en la Subfase General, con un nivel de exigencia mayor. Esta actividad está ponderada con 60 puntos, de 250 asignadas a cada unidad temática. (4 unidades temáticas). 2. **Análisis jurisprudencial o de casos** Esta actividad se desarrollará, basada en problemas, propuestos enfocados en la práctica judicial. Esta actividad

[30] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077, Op. cit.
[31] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit.

VII[24]*	IX[25]
	está ponderada, con 50 puntos, de 250 para cada unidad temática. **3. Pasantía virtual** Esta actividad tiene como próposito acercar al el/la Juez/a a la realidad en la gestión del despacho. Tiene una ponderación de 40 puntos sobre 250 de la Unidad. **4. Evaluación oral presencial** Tiene cierta correspondencia con la actividad final del VII Curso de Formación Judicial Inicial, se realizará a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la EJRLB, el cual deberá ser resuelto mediante decisión sustentada, en un lapso definido y de manera presencial. Está ponderada con 100 puntos, de 250 asignados a cada Unidad temática de cada programa de la Subfase Especializada.

Conclusiones:

- La formación por competencias del curso se distribuye en dos categorías. Las genéricas, orientadas al fortalecimiento de las dimensiones del ser, saber y hacer, y las específicas, que son las propias de cada campo del saber jurídico, aspectos comunes en los cursos comparados. **El IX Curso potencializa el sistema de competencias enfocado al desempeño profesional en el ámbito judicial**

- El diseño curricular virtual incorpora secuencias didácticas que facilitan la exploración de los contenidos, en un ambiente virtual de aprendizaje. Esta apuesta didáctica representa una innovación en la implementación del proceso socio-formativo subyacente **al IX Curso**, **pues se busca estimular la cognición a través del uso de herramientas visuales y auditivas.**

- Debido al soporte tecnológico de los contenidos de los programas académicos de la Subfase General y de la Subfase Especializada, los/las discentes contarán con video tutoriales y soporte técnico para facilitar la autogestión del proceso formativo. **El IX Curso ofrece contenidos estratégicamente seleccionados, que le permiten al discente contar en cada programa, con rutas de aprendizaje en la que gestionará el conocimiento de manera autónoma proporcionándole múltiples fuentes de información como un estimulo a su proceso formativo.**

- En lo referente a la metodología y debido a las características de ambos cursos, el Acuerdo Pedagógico del VII CFJI, explicita los pasos a seguir por parte de los/las discentes para realizar cada actividad evaluable y su asignación. En lo que respecta al IX CFJI, se generó un currículo flexible con mediaciones pedagógicas y didácticas que reflejan la implementación de metodologías activas acordes con el entorno virtual. **Lo anterior representa una propuesta de valor, que ha impulsado la Escuela Judicial en un esfuerzo sostenido, para brindar una formación inicial con estándares de calidad y adaptada a las nuevas formas de enseñar en ámbitos profesionales.**

- Con respecto a las actividades de aprendizaje o de formación: el Acuerdo Pedagógico del VII CFJI presenta una serie de actividades que, frente al Acuerdo Pedagógico del IX CFJI, se centran, esencialmente, en un proceso

de formación basado en la metodología ABP a través de la cual se fortalecen las competencias y las habilidades de los/las discentes. **Esta metodología permite que el discente, además de contar con un proceso formativo con sentido científico, encontrará oportunidades de aprendizaje que se enmarcan en la práctica judicial, enfocadas a su formación en habilidades técnicas y humanas.**

- En lo atinente a las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación, **en el IX CFJI, se presenta un modelo flexible que promueve estrategias de evaluación para el fortalecimiento de las competencias propuestas en cada uno de los programas que integran el IX Curso de Formación Judicial Inicial.**

2.2 MODALIDAD *B-LEARNING* O *BLENDED LEARNING*

Según el modelo pedagógico de la EJRLB, «Las mediaciones pedagógicas son aquellos espacios didácticos utilizados en el proceso *enseñanza-aprendizaje*»[32]. Desde esta perspectiva se evidencia el uso de espacios físicos y virtuales donde la mediación pedagógica es un factor importante para el desarrollo del aprendizaje. La tecnología educativa permite desarrollar procesos de formación con mayor cobertura y con un nivel de calidad similar al de la presencialidad.

En el IX Curso se pretende integrar la sincronía con la asincronía, permitiendo tener un mayor acceso y reduciendo los tiempos de desplazamiento y la disminución de los gastos generados por estos para acceder a una convocatoria pública de méritos, como la que se está desarrollando actualmente.

Se entiende que la modalidad del *B-Learning* es la combinación de actividades de forma sincrónica y asincrónica para el desarrollo del aprendizaje de los/las discentes.

Desde esa perspectiva, a continuación, se realiza un comparativo del VII y IX Curso de Formación Judicial Inicial:

[32] ESCUELA JUDICIAL "Rodrigo Lara Bonilla", Op. cit., p. 66.

Tabla 6. Comparativo de las modalidades educativas

VII	IX
Modalidad *e-learning* con contenidos planos, interactivos y animados. Se evidencia en gráficas, colores y personajes animados, utilizados en plataformas de otras instituciones de educación virtual, pero sin asumir una postura andragógica para el desarrollo formativo.	Se desarrollará bajo la construcción de un guion pedagógico acompañado de un diseño instruccional, donde la mediación pedagógica será fundamental para la elaboración y publicación de contenidos interactivos (imágenes, videos, audios, *podcast*, y documentos con licencia *Creative Commons* inmersos dentro de un Objeto Virtual de Aprendizaje. En el Acuerdo del IX CFJI, se establece la metodología para ambas Subfases, la cual permite desarrollar un proceso de mediación sincrónico y asincrónico.

Conclusiones:

En lo referente a las plataformas de enseñanza *b-learning*: en ambos Cursos de Formación Judicial Inicial se utilizan mediaciones en modalidad *b-learning*, dando mayor relevancia al diseño de los contenidos didácticos, la capacidad tecnológica y las posibilidades de mejoramiento del proceso educativo.

Con respecto a la experiencia de aprendizaje, siguiendo el enfoque del aprendizaje autónomo y autodirigido, en consonancia con el modelo pedagógico de la EJRLB, el IX CFJI se ofrece experiencias de aprendizaje inonvadoras al incluir interacciones en la plataforma tecnológica. A través de estas interacciones, los/las discentes se aproximan a los contenidos didácticos de cada programa académico durante todo el proceso, manteniendo una línea de aprendizaje continuo mediante actividades formativas o de aprendizaje. Esto permite a los/las discentes familiarizarse con la estructura de los criterios de evaluación.

En cuanto al uso de la plataforma tecnológica, la experiencia de aprendizaje en la modalidad *b-learning* en el IX CFJI se caracterizará por una interfaz más organizada. Esto facilitará un mejor aprovechamiento de las mediaciones tanto sincrónicas como asincrónicas, así como de las actividades de aprendizaje o de formación, el diseño curricular flexible y los aspectos relacionados con la seguridad que son necesarios para el Curso.

2.3 ORGANIZACIÓN DEL CURSO

La organización del Curso corresponde a la macroestructura del producto educativo a ofrecer, incluyendo: identificación, propósitos de formación, justificación, competencias, metodología, unidades de aprendizaje y gestor de evaluación, entre otros aspectos.

Tabla 7. Análisis de la organización de los Cursos VII y IX

VII	IX
La organización del Curso se fundamentó en diagramas de flujo para cada procedimiento, diseño instruccional o proceso en plataforma. Cada actividad evaluable aparece con una interfaz en plataforma con pasos o procesos específicos.	Los contenidos presentados en el guion pedagógico son fundamentales tanto para el diseño instruccional como para la construcción y publicación de contenidos. Una vez consolidado y validado dicho material, la mediación pedagógica se realizará a partir de la virtualidad y el acompañamiento de personal idóneo que permita responder las preguntas de los/las discentes. Se dispondrá de una caja de herramientas para que el/la discente pueda conocer y responder las preguntas relacionadas con la usabilidad de la plataforma tecnológica y la visualización de los contenidos. Los programas y sus contenidos serán desarrollados con la estructura de

VII	IX
	competencias, metodología, unidades de aprendizaje y la estrategia de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el modelo pedagógico de la EJRLB.

Conclusiones:

En cuanto a la organización en el IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollará la estrategia de formación ajustada al modelo pedagógico de la EJRLB, manteniendo una ruta de aprendizaje y criterios de evaluación alineados a este. Adicionalmente, el Curso estará diseñado como un conjunto de actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación de manera integrada y secuencial.

2.4 SECUENCIA

Establece el orden de la ruta de aprendizaje o de formación, los modos de exploración, consumo de contenidos y desarrollo de actividades.

Tabla 8. Comparativo de la secuencia de los Cursos VII y IX

VII	IX
Desarrollado a partir del modelo de educación implementado por el ente contratista.	Se desarrollará una estructura basada en la andragogía, donde la didáctica juegue un papel fundamental para el desarrollo del aprendizaje. A partir de la mediación pedagógica, los contenidos serán presentados de manera secuencial y de fácil acceso, permitiendo al discente desarrollar un proceso de aprendizaje dinámico.

Conclusiones:

El IX Curso de Formación Judicial Inicial está diseñado para que los/las discentes realicen un proceso de autoformación con contenidos atractivos y de fácil manejo, reduciendo los inconvenientes en el uso y consulta de materiales académicos.

2.5 DISEÑO CURRICULAR

Define los temas, subtemas, núcleos temáticos y problémicos, metodología de aprendizaje, competencias y objetivos de aprendizaje.

Tabla 9. Comparativo del diseño curricular de los Cursos VII y IX

VII	IX
El diseño curricular se definió conforme al esquema instruccional ofrecido por el ente contratista, visible en la disposición de cada programa en la plataforma. Sin que se observe de manera nítida la identificación y disposición de núcleos temáticos y problémicos. Las guías de aprendizaje contienen competencias, sin que se evidencie de manera diáfana las diferencias de los objetivos de aprendizaje y la definición de estas en *saber, hacer y ser,* conforme con el modelo pedagógico de la EJRLB.	El desarrollo de los contenidos de aprendizaje estará alineado al modelo pedagógico de la EJRLB, permitiendo conectar preguntas o análisis de casos que fortalezcan las competencias generales y específicas, junto con las estrategias de aprendizaje y los criterios de evaluación. Al formular un modelo pedagógico basado en formación por competencias, la selección del material educativo (módulos, guías, cartillas, videocápsulas y complementarios) se hará estratégicamente, con el fin cumplir con los objetivos de aprendizaje autónomo. El diseño curricular integrará la producción de contenidos con un diseño instruccional gráfico e interactivo, basado no solamente en documentos

VII	IX
	descargables en la plataforma tecnológica, sino que se complementa con una serie de materiales dispuestos para desarrollar el proceso de aprendizaje y de evaluación.

Conclusiones:

Las actividades formativas o de aprendizaje propuestas en el IX Curso, brindarán a los/las discentes la oportunidad de aproximarse al proceso de evaluación fortaleciendo su proceso de formación.

2.6 CONTENIDO DIDÁCTICO Y RECURSOS

Está constituido por la identificación, diseño, organización y habilitación de cada Objeto Virtual de Aprendizaje (OVA), y demás contenidos o materiales necesarios para desarrollar las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación.

Tabla 10. Comparativo del contenido didáctico y recursos de los Cursos VII y IX

VII	IX
El contenido didáctico se desarrolló teniendo en cuenta las líneas jurisprudenciales dentro de unos formatos lógicos de producción y ejemplos, incluyendo artículos y/o ensayos producidos para la formación de los/las discentes.	El IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrolla bajo la modalidad *B-Learning*, integrando una metodología basada en problemas, donde el contenido didáctico está desarrollado con un proceso de mediación pedagógica integrando la andragogía.

VII	IX
Se dispuso de material para el desarrollo de los controles de lectura en el proceso de aprendizaje del VII Curso. La caja de herramientas incluye guías, rúbricas y material de apoyo con ejemplos e instructivos para el desarrollo de las actividades. Se dispuso en plataforma los módulos completos y, en algunos casos, dos o más materiales académicos por cada Curso/módulo.	En el IX Curso de Formación Judicial Inicial se orienta al fortalecimiento de las competencias generales y específicas del discente. Se desarrollan materiales gráficos y videos con audios, para fortalecer las actividades pedagógicas o de formación. En la pasantía virtual, se pretende medir en los/las discentes el análisis, razonamientos y capacidad de decidir requerido en el perfil del Magistrado/a, Juez/a, para el buen desempeño de la práctica judicial y administrativa de los despachos judiciales. El control de lectura fortalece el desarrollo de la práctica judicial que le permitirá al discente el reconocimiento de los conceptos jurídicos útiles para el ejercicio de su función judicial. Se dispondrá de una caja de herramientas en la plataforma tecnológica, donde se pretende incluir recursos de apoyo para la realización de actividades de aprendizaje o formación.

Conclusiones:

Los contenidos didácticos y los recursos en el IX Curso de Formación Judicial Inicial para cada programa serán más diversos y exigentes en el desarrollo de competencias cognitivas que responden a las necesidades de la administración de justicia.

2.7 ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE

Corresponde a las técnicas y herramientas empleadas para que el/la discente desarrolle las unidades de aprendizaje con el propósito de fortalecer las competencias generales y específicas, que permitan reforzar la capacidad de comprensión y razonamiento de los problemas jurídicos o administrativos y su solución.

Tabla 11. Comparativo de las estrategias de aprendizaje de los Cursos VII y IX

VII	IX
Las actividades de aprendizaje estaban relacionadas con las «actividades objeto de evaluación», es decir, con actividades simuladas por medio de recursos y actividades de aprendizaje previas a las actividades evaluables. Tenían carácter opcional o voluntario, bajo el argumento de no ser evaluables, aunque tuvieran algún componente de autoevaluación. El control de lectura se realizó por medio de cuestionario cerrado usando preguntas de opción múltiple con única respuesta. En análisis y estudio de casos se identifica principalmente la revisión de expedientes judiciales extraídos de casos reales por medio de pdf, y la resolución de casos en la modalidad de caso cerrado. Los/las discentes resolvieron un caso integrado integrador y el específico de la especialidad a la cual aplicaban.	Las actividades de aprendizaje formativo estrcturadas en cada unidad de aprendizaje, preparan al discente para enfrentarse a los criterios de evaluación, no otorgan puntaje alguno, pero sí será un requisito para tener acceso a la evaluación. Lo anterior, bajo el entendido de que el Curso de Formación Judicial Inicial implica compromisos de aprendizaje (éticos, profesionales) y no solo de evaluación. Idearlo en sentido contrario lo convertiría en un recurso netamente evaluativo, dejando de lado la esencia formativa del mismo. El control de lectura y el análisis individual fortalecen el desarrollo de la práctica judicial, permitiendo al discente el reconocimiento de los conceptos jurídicos útiles para el ejercicio de su función judicial. Para el análisis jurisprudencial o de casos, se propone establecer el diseño de criterios objetivos a partir de la resolución de problemas que se le presentarán al

VII	IX
	discente para la solución de análisis de casos cerrados. El taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, y cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos. La pasantía virtual busca el fortalecimiento de las competencias profesionales del discente acercándolo a la gestión de un despacho judicial. El/la discente se enfrentará a problemáticas enfocadas la práctica judicial.

Conclusiones:

- En el IX Curso, las actividades de aprendizaje o de formación deben estar basadas en el desarrollo de competencias generales y específicas, que permitan fortalecer la gestión, la interpretación y comprensión de los problemas jurídicos.

- Las actividades de aprendizaje o de formación permiten conocer y analizar el entorno jurídico, para reflexionar sobre la función judicial tanto en la faceta administrativa como en la jurisdiccional.

- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial, tendrán énfasis en el análisis de problemas de la práctica judicial, el desarrollo del pensamiento en ejercicios para el desarrollo de competencias generales (cognitivas), y su trazabilidad con preguntas, competencias y objetivos de aprendizaje para la evaluación.

2.8 EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Corresponde a la aplicación del Sistema de Evaluación del Aprendizaje diseñado en la actualización del modelo pedagógico de la EJRLB, entre otros recursos.

Tabla 12. Comparativo de la evaluación del aprendizaje de los Cursos VII y IX

VII	IX
Los/las discentes ingresaban a la plataforma tecnológica con el fin de realizar las actividades evaluables, a partir de lecturas previas que estaban acompañadas de una guía de aprendizaje para el desarrollo de la actividad simulada. Cada actividad evaluable tenía una guía de evaluación, en donde los/las discentes obtenían información sobre la actividad y sobre la forma en que serían evaluados por medio de rúbricas. Algunas guías de evaluación en el análisis y estudio de casos no correspondían a la evaluación de conocimientos específicos y se centraban en la evaluación de aspectos formales del discente. El ingreso a las evaluaciones orales se hacía en orden alfabético y los/las discentes esperaban su llamado en una sala con el resto de los participantes, generando tensión y un desgaste del capital humano (los/las Formadores/as, los/las discentes, los/las tutores/as y personal de apoyo y logística).	La evaluación del aprendizaje se realizará con fundamento en la metodología basada en problemas, la cual permitirá que esta se desarrolle de manera objetiva y puntual, evitando la plausibilidad. El desarrollo de la evaluación se encuentra fundamentado a partir de los siguientes elementos: A. Núcleos temáticos y problémicos previamente definidos en la identificación de necesidades de formación. B. Competencias (generales o específicas). C. Objetivos de aprendizaje o resultados (evidencias de las competencias). La evaluación de análisis de casos se desarrollará manteniendo los criterios de la administración de justicia, con el fin de fortalecer las competencias en la conducción de la gestión procesal a partir del estudio de casos. Las respuestas a las preguntas propuestas para el análisis de casos serán respaldadas con su correspondiente retroalimentación.

VII	IX
	El criterio de evaluación presencial será evaluado teniendo en cuenta rúbricas de evaluación propuestas por la Unión Temporal y avaladas por la EJRLB y su Red de Formadores/as, que permita tener transparencia en los procesos y que reduzca la posibilidad de que se hagan reclamaciones por parte de los/las discentes. Los ejercicios de apropiación o actividades de aprendizaje formativo dispuestos al final de cada unidad temática o subtema están diseñados con un sentido formativo y hacen parte de la estrategia de aprendizaje, permitiendo contribuir al seguimiento del aprendizaje autónomo, sin implicaciones en la evaluación, siendo obligatorio el desarrollo por parte del discente.

Conclusiones:

- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la evaluación del aprendizaje se diseña con objetividad y altos niveles de exigencia, de manera que el sistema de medición y calificación sea oportuno, claro y concreto.

- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial, las actividades de aprendizaje o formativas serán retroalimentados de tal forma que el/la discente tenga claras las razones de su respuesta correcta o incorrecta, con el fin de fortalecer las competencias y habilidades de los/las participantes.

3. PERFIL DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

La EJRLB concibe a los/las discentes como el centro de la acción formativa. Es hacia ellos a quienes va dirigido el IX Curso de Formación Inicial, con el fin de formar profesional y científicamente al aspirante, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 270 de 1996. Los/las discentes son responsables de desarrollar un proceso de autoaprendizaje exitoso con total autonomía.

Desde un enfoque andragógico, sus características son las siguientes:

1. Es una persona adulta (etariamente).

2. Es una persona con formación académica previa, con nociones conceptuales, teóricas y metodológicas significativas para el aprendizaje de conocimientos nuevos.

3. Es una persona que por lo general tiene experiencia profesional, bien sea en la Rama Judicial[33] o en otras instituciones, lo cual implica que asume su proceso formativo con un bagaje más o menos amplio en las áreas en que se ha desempeñado laboralmente y con intereses y experiencias significativas previas.

4. Es una persona con la que se deben desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje flexibles, tanto en mediaciones como en estrategias pedagógicas y actividades.

5. Es una persona que a partir de su conocimiento previo puede realizar un proceso de aprendizaje más dinámico, pero a su vez requiere ser orientado para cumplir los fines del aprendizaje[34].

Este conjunto de características son un punto de partida general para identificar, planificar y ejecutar todo acto educativo en el IX CFJI. Sin embargo, teniendo en cuenta que el modelo pedagógico de la EJRLB se basa en el objetivo del desarrollo humano integral, es importante tener en cuenta otros aspectos que serán fundamentales en el diseño formativo. A continuación, se presentarán marcos de

[33] ESCALANTE, Estanislao. Op. cit., 2017, p. 4.

[34] GORDILLO, Op. cit.

referencia generales relacionados con el perfil de ingreso de los/las discentes, seguidos por la descripción de su perfil de egreso.

3.1 PERFIL DE INGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Según lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018[35], se considera que la carrera judicial permite al Estado seleccionar Servidores/as cuya experiencia, conocimiento y dedicación contribuyan a alcanzar mejores índices de resultados, con fundamento en las aptitudes para atender la alta responsabilidad de administrar justicia.

De conformidad con el referido Acuerdo, el aspirante debe cumplir requisitos generales y específicos que se enuncian a continuación.

3.1.1 Requisitos generales

Los/las aspirantes, en el término de inscripción, deben cumplir con los requisitos básicos descritos en el Acuerdo fijado, y la finalidad de este IX CFJI es formar profesional y científicamente al aspirante para su labor de administración de justicia.

3.1.2 Requisitos específicos

Con fundamento en los requisitos de la convocatoria pública y abierta que adelantó el Consejo Superior de la Judicatura, «se busca seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un juez con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones», de manera que se evalúen además de las exigencias anteriormente enlistadas, «las características y rasgos o competencias comportamentales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico».

El perfil de ingreso descrito deberá ser optimizado en el marco del proceso formativo planteado en el Acuerdo Pedagógico No. PCSJA19-11400 de 2019, que propone el

[35] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077. Op. cit.

desarrollo de competencias con un enfoque integral y coherente con las exigencias de una administración de justicia con eficiencia, eficacia y calidad, con el fin de lograr el perfil de egreso que a continuación se describe.

3.2 PERFIL DE EGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Por perfil de egreso se entiende el conjunto de atributos actitudinales (*ser*), cognitivos (*saber*) y prácticos (*hacer*) que debe reunir una persona, a fin de ejecutar determinadas labores en el marco de las competencias profesionales genéricas y específicas del cargo al que aspira. De esta manera, a continuación, se describe el perfil de egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, según algunos marcos de referencia pertinentes con la labor judicial colombiana, teniendo en cuenta, principalmente, las competencias que debe reunir dicho perfil.

La convocatoria pública y abierta busca seleccionar a los/las profesionales en derecho que se acerquen más y mejor al perfil de un Juez/a con las competencias en su quehacer, fortalecidas a través de las herramientas de enseñanza aprendizaje diseñadas y aportadas en el proceso formativo, con idoneidad profesional.

Igualmente, busca que se fortalezcan las técnicas de oralidad y escritura, las capacidades de toma de decisiones que se vean reflejadas en un mejoramiento de la administración de justicia con un razonamiento ético fortalecido, las cuales son necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales o actitudinales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros: cultura digital, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.

Desde un punto de vista actitudinal, algunos criterios como los planteados en el *Estatuto Universal del Juez* de 1999, resaltan la necesidad de que los/as jueces/zas sean personas independientes[36], lo que significa que no deben recibir presiones de otros poderes o actores sociales, como garantía de imparcialidad y calidad en sus decisiones.

[36] ROOS, Stefanie R.; WOISCHNIK, Jan. Códigos de ética judicial: un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos. Berlín/Montevideo: Fundación Konrad-Adenauer, 2005, p. 21.

Esta prohibición de las órdenes o instrucciones, de cualquier clase posible, sobre los jueces no se aplica a los tribunales superiores, cuando anulan las resoluciones por instancias anteriores, de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos[37].

Lo anterior implica que en el IX CFJI se incorpore un conjunto de criterios conceptuales y metodológicos que permitan encontrar una relación sistémica entre el diseño formativo e instruccional (ver capítulo 4ª), lo cual significa la conformidad entre un diseño curricular y su ejecución, a través de mediaciones y estrategias de aprendizaje y evaluación objetivas.

Dentro de esta perspectiva, se inscriben *Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano*[38], al resaltar la importancia de Jueces/zas independientes, que: «(…) juzguen según criterios normativos preestablecidos y públicamente conocidos y a la vez tengan que exponer en sus sentencias las razones que fundan las decisiones que, conforme al derecho vigente, estiman justas para cada caso»[39].

De igual forma, este documento plantea la necesidad de fortalecer en los/las aspirantes altas calidades humanas, profesionales y científicas basadas en la administración de justicia, incluyendo su imparcialidad e independencia, de manera que en el momento de su selección se evalúen el: «(…) mérito, la capacidad, probidad y competencia, en base a criterios públicos y objetivos, sujetos a control de juridicidad» [40]. Estas demandas implican también la necesidad de que los/las Jueces/zas conozcan el derecho vigente y puedan aplicarlo.

Por su parte, en las *Recomendaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas e integridad de los sistemas de justicia iberoamericanos*[41], surgen una serie de elementos que resultan significativos para establecer el perfil de egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial:

---

[37] CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Op. cit., 2017, artículo 3.2.

[38] CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano. Documento de sustentación. Reglas mínimas. Brasilia: 2008, 23 p.

[39] Ibíd., p. 3.

[40] VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA., Op. cit., 2006, artículos 1-17.

[41] CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Op. cit.

- **De la función del Juez/a en la sociedad moderna y democrática.** La sociedad moderna requiere un concepto de la función judicial más amplio y comprensivo. Debe ejecutarse de manera eficiente (usar adecuadamente los recursos disponibles), ser eficaz (cumplir su objetivo de brindar oportunamente la tutela judicial requerida) y ser efectiva (contribuir a la paz social y a los fines mediatos que por la justicia se pretenden); pero también ha de ser transparente (visible), íntegra (proba) y validada (con rendición de cuentas).

- **De la relación entre el Juez/a y la comunidad.** La sociedad actual está sujeta a grandes cambios. Esta situación exige de los/las Jueces/zas un esfuerzo adicional de relación con la comunidad, para no estar ajenos a ella, y al objeto de adecuar su actividad propiamente jurisdiccional a la realidad social de cada momento, contribuyendo así de manera más eficaz a la consecución del bien común.

- **Imparcialidad.** Los/las magistrados/as y los/las jueces/zas tienen el deber de declarar la existencia de conflictos de intereses tan pronto se hagan aparentes, especialmente aquellos en que pueda verse comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para ello[42].

Otros elementos que amplían la dimensión actitudinal en el perfil del/la Juez/a son reconocidos en la *Declaración de Buenos Aires sobre actuación de los Jueces y poderes judiciales iberoamericanos*, con respecto a la información, la participación *pública y el acceso a la justicia en materia ambiental*[43]. Esta declaración busca establecer criterios para garantizar derechos en materia de justicia medioambiental, considerando:

> (…) que los jueces deben tener sensibilidad y creatividad para hacer frente a cuestiones complejas y encontrar soluciones adecuadas a aquellos problemas que puedan perjudicar el medio ambiente, impedir el desarrollo

[42] Ibíd.

[43] CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Declaración de Buenos Aires sobre la actuación de los jueces y poderes judiciales iberoamericanos con respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental. Buenos Aires: Grupo Justicia Medioambiental, 2012. p. 2.

> sostenible o causar daños irreversibles a las otras formas de vida o a los intereses de las generaciones presentes y futuras[44].

Ahora bien, en términos de *transparencia*, la *Declaración* plantea que: «Es importante que los jueces velen para que la ciudadanía y la sociedad tengan acceso a la información ambiental que precisen o soliciten, incluyendo la información en poder de los órganos jurisdiccionales»[45]. Y respecto de la participación pública en materia de medio ambiente, establece que:

> Es importante que, respetando su imparcialidad e independencia, el juez comparta la experiencia acumulada en el trato cotidiano con procesos y problemas ambientales, manteniendo contactos institucionales y cooperando con órganos públicos, agentes sociales, asociaciones económicas o profesionales (…)[46].

En el marco de la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*[47] se concluyó que es importante que los/las Jueces/zas y órganos jurisdiccionales permanezcan atentos y que, en el marco de sus atribuciones, velen por los derechos de acceso a la información y participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Así lo prevé el Principio 10 de dicha Declaración.

En consecuencia, el/la funcionario/a judicial deberá estar en capacidad de aplicar los principios, reglas y buenas prácticas que han derivado de la experiencia internacional, en tanto que:

> Los/las Jueces/zas deben exponer las razones que justifican sus decisiones jurisdiccionales y esta motivación deberá ser expresada de modo claro, preciso y completo.

El/la Magistrado/a, Juez/a, deberán ser imparciales, prudentes, y transparentes, observando los principios y valores constitucionales, el enfoque diferencial y la identidad de género, la autonomía e independencia judicial, la tutela judicial efectiva, las formas propias de cada juicio, el principio de legalidad y el debido proceso entre otras actitudes y/o atributos. La calidad del servicio judicial que

---

[44] Ibíd., p. 2.
[45] Ibíd.
[46] Ibíd., p. 3.
[47] CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992.

prestarán depende fundamentalmente de su capacidad para integrar sus conocimientos jurídicos en la resolución de problemas de interés general.

El *Código Iberoamericano de Ética Judicial*[48] plantea que:

> Art. 29. El juez bien formado es el que conoce el derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.
>
> Art. 34. El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del derecho y de la administración de justicia.

Por su parte, la *Carta de derechos de las personas ante la justicia en el espacio judicial iberoamericano* fija otras características, de las cuales se infiere el perfil del Magistrado/a, Juez/a, al plantear la necesidad de que quienes administren justicia estén actualizados/as en las diferentes tecnologías que permitan acceder al servicio de manera transparente, comprensible, ágil y responsablemente. De igual forma, este documento señala la necesidad de que quienes administran justicia tengan la capacidad de proteger a las personas «(…) más débiles (las víctimas, integrantes de las poblaciones indígenas, la niñez y la adolescencia, las personas discapacitadas)».[49]

Estos principios son reiterados en la *Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas*[50], donde se resalta la necesidad de que quienes administran justicia sean personas totalmente imparciales, eviten cualquier tipo de discriminación hacia los destinatarios del servicio y a la vez, actúen con transparencia e integridad para evitar impedimentos procesales que frenen la garantía de salvaguarda de los derechos.

En el Artículo 4.º, la Carta plantea el derecho a la información y la comunicación asertiva como referentes éticos del perfil de quienes administran justicia, necesarios para:

---

[48] COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2006. 25 p.

[49] VII CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Carta de Derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano, 2002. 13 p.

[50] CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Carta Iberoamericana de derechos de la víctimas. Argentina, 2012.

> (…) garantizar que las víctimas reciban información suficiente, en términos sencillos y comprensibles, para que puedan ejercer durante el proceso, de manera efectiva, todos sus derechos y tomar decisiones informadas.
>
> Para estos efectos deberán ser consideradas las necesidades específicas de las diferentes víctimas tomando en consideración situaciones tales como el grado de alfabetización, limitaciones visuales, limitaciones auditivas, necesidad de traductores en lenguaje de señas, traducción a idiomas indígenas autóctonos, traducción a lenguaje extranjero y comunicación de la información acorde con la edad y el nivel maduracional y situación emocional[51].

En suma, según los documentos antes enunciados, se requiere que los/as Magistrados/as y Jueces/zas conozcan el derecho vigente y puedan aplicarlo, y además posean la capacidad de analizar ponderadamente las circunstancias y necesidades específicas de quienes buscan en la administración de justicia la reparación o restablecimiento de sus derechos.

Lo anterior, se complementa con lo dispuesto en el *Decálogo iberoamericano para una justicia con calidad,* donde se describe que los administradores de justicia deben ser personas capacitadas para ejercer su labor con equidad, objetividad y eficiencia. A la vez, tal labor implica habilidades para la «(…) formalización y normalización de las prácticas de gestión donde se establezcan protocolos para la generación, validación y difusión del conocimiento»[52].

Dichos atributos se sintetizan en lo que el jurista argentino Rodolfo Luis Vigo ha denominado "idoneidades del juez o la jueza"[53]. En esta perspectiva, conforme con la Constitución Política, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, los postulados de la Sentencia C-037 de 1996[54] y la misión y visión que se ha trazado

---

[51] Ibíd.

[52] CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Preámbulo. Decálogo Iberoamericano de la Justicia de Calidad. Argentina: Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia, 2012. 5 p.

[53] VIGO, Rodolfo Luis. Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2010. 151 p.

[54] Esta sentencia revisó la constitucionalidad de la Ley 270 de 1996. A propósito del perfil de juez la Corte resaltó lo siguiente: «se busca que la administración esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad, para que la función que cumplan sea acorde con las finalidades perfectivas que el interés general espera de los empleados que prestan sus servicios al Estado».

la EJRLB, el IX CFJI busca fortalecer el perfil del/la Magistrado/a, Juez/a, para que responda a las necesidades de la administración de justicia, desde una visión de integralidad en el desarrollo de sus competencias profesionales al servicio de Rama Judicial y de los ciudadanos, fomentando los principios éticos en el desarrollo de su ejercicio judicial.

De la misma forma, desarrollando habilidades gerenciales y optimizando los recursos de la informática y la telemática en el quehacer judicial. Es por lo anterior que, «(…) la elección de los jueces no se deja al azar, sino que –al menos contemporáneamente–, es objeto de mucha atención, en particular en relación con las idoneidades que requieren cubrir los candidatos y cómo y ante quién acreditarlas»[55]. Algunas de las idoneidades más pertinentes para definir el perfil de egreso del discente son las siguientes:

Idoneidad psicológica. Las tareas que debe desarrollar un Magistrado/a Juez/a, en su ejercicio requiere asumir los diferentes desafíos que enfrenta en su labor. En este sentido, sus características principales han de ser equilibrio, firmeza, moderación, integridad, paciencia, madurez, entre otros.

Idoneidad científica. Conocer el derecho es un requisito fundamental. Vigo considera que, en el modelo legalista del derecho, se consideraba apenas esta aptitud necesaria para ser un buen Magistrado/a, Juez/a. Además, se requiere el conocimiento en argumentación jurídica, principios jurídicos, derecho comparado, jurisprudencia de los tribunales regionales o internacionales[56].

Idoneidad administrativa o gerencial. Los/las Magistrados/as y los/as Jueces/zas son líderes de sus despachos y en consecuencia, deben poseer habilidades gerenciales que les permitan liderar equipos de trabajo y administrar recursos y espacios.

Idoneidad ética. La administración de justicia requiere de personas íntegras en su comportamiento para que su discrecionalidad no sea desvirtuada por intereses ajenos al Estado de Derecho. Por esta razón, es necesario garantizar las personas más idóneas en la Rama Judicial, no solo desde lo científico sino también con principios éticos fortalecidos.

[55] Ibíd., p. 26.
[56] VIGO, Op. cit., 2010, p. 13.

Uptc Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
edistribution

4. DISEÑO DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El diseño del IX CFJI[57] implica una reflexión aplicada sobre el modelo pedagógico que la EJRLB ha venido consolidando desde hace por lo menos una década. Con fundamento en este modelo, se han establecido los presupuestos de la identificación y diagnóstico de necesidades de la Subfase General y de la Subfase Especializada.

La reflexión se debe fundamentar en el enfoque sistémico-holista y sus diferentes componentes de formación desde el perfil del o la discente (andragogía), las mediaciones tecnológicas y sus recursos (legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje autodirigido y entornos TIC). Lo anterior, desde el aprendizaje autónomo y autodirigido, la formación por competencias, el aprendizaje basado en problemas y el estudio de caso, enfocados a la evaluación, con el propósito de fortalecer la capacidad decisional del discente desde la concepción del desarrollo humano integral.

La fase de diseño formativo establece los elementos que orientan las actividades pedagógicas durante el IX Curso de Formación Judicial Inicial. Estos elementos están representados de la siguiente manera: qué enseñar (contenidos y objetivos); cuándo enseñar (cómo ordenar y secuenciar los contenidos y los objetivos); cómo enseñar (cómo se estructuran las actividades de enseñanza-aprendizaje), y qué, cómo y cuándo evaluar. En este sentido, representa una guía completa para los/las discentes, los/las tutores/as, los/las Formadores/as y personal de apoyo, necesaria para la planificación de actividades educativas con mediaciones *b-learning*.

Posteriormente, se desarrolla la fase de diseño instruccional, entendida como la estructuración de un ambiente de aprendizaje y de las actividades y recursos necesarios para que los/las discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial desarrollen las actividades propuestas. En esta fase se desarrollará la virtualización de los contenidos, para que una vez dispuestos en la plataforma tecnológica, se desarrolle un nuevo encuentro con la Red de Formadores/as que permita la validación de cada uno de los programas en plataforma.

[57] Basado en el diseño propuesto para cursos de formación virtual en PUELLO, Juan J. y BARRAGÁN, Ramiro. Un modelo para el diseño de cursos virtuales de aprendizaje por competencias y basados en estándares de calidad. (S.f.), 16 p.

4.1. FASE DE DISEÑO FORMATIVO

Esta fase constituye una guía general acerca de los presupuestos de toda acción educativa, sea virtual, sincrónica o semipresencial. En adelante, se presentará la estructura que tiene en cuenta el conjunto de lineamientos sobre qué enseñar, cuándo y cómo.

Las Subfases General y Especializada implicarán, en un primer momento, definir el conjunto de programas, unidades temáticas, competencias y objetivos de aprendizaje, junto con una mención de la metodología aprobada por la Red de Formadores/as. Todo ello confluye en un documento final denominado *syllabus* de cada programa, proceso que seguirá con la creación de rutas de aprendizaje, para culminar con la producción de contenidos por parte de la UT y la validación final del Curso virtual por parte de la Red de Formadores/as.

4.1.1 Diseño formativo en las Subfases General y Especializada

El diseño formativo comprende «(…) las generalidades de las áreas temáticas y competencias que se van a desarrollar en los servidores judiciales»[58], y articula un conjunto de temas y subtemas considerados transversales en la Formación Judicial Inicial. Por lo cual puede entenderse como una fase de fundamentación, cuyo abordaje y cumplimiento de actividades autodirigidas permitirán a los/las discentes que cumplan con todos los objetivos de aprendizaje avanzar a la Subfase Especializada, en la cual los/las discentes centrarán su proceso de aprendizaje en las competencias propias del cargo al que aspira.

Para lograr tales propósitos, se desarrolla un modelo de enseñanza basado en la interacción, mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje que le permitirá al discente:

1. Aprender de manera virtual a través de contenidos digitales (planos e interactivos).

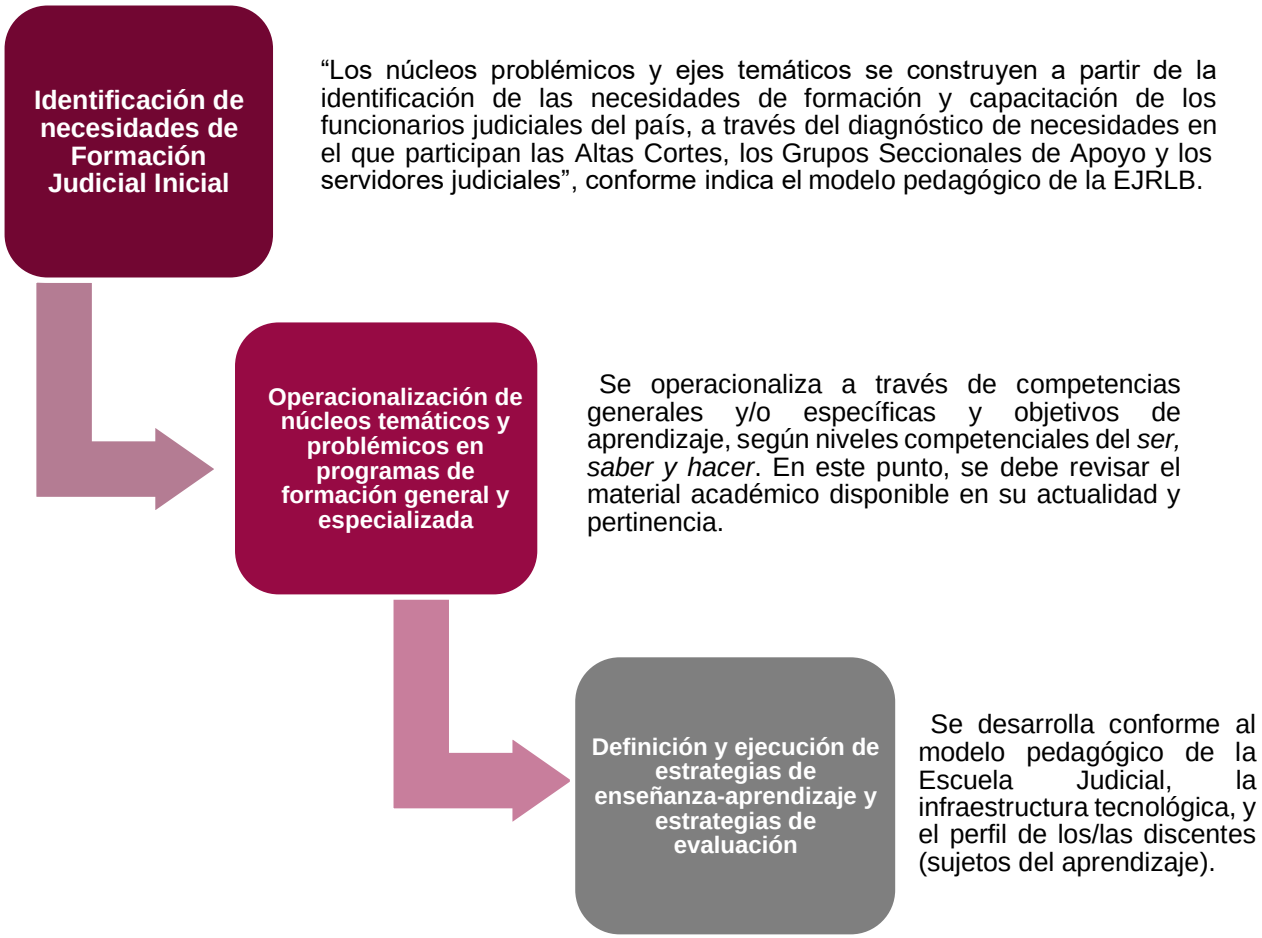
2. Acceder a un conjunto de herramientas didácticas con interacción entre usuarios (los/las tutores y los/las discentes).

[58] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Plan de Formación de la Rama Judicial 2020-21 (Documento de Trabajo).

3. Contar con un sistema de enseñanza - aprendizaje virtual que cumpla con estándares tecnológicos propios de la formación virtual y que su funcionalidad permita el aprovechamiento de los contenidos digitales[59].

Para ambas Subfases se definen competencias y objetivos de aprendizaje, núcleos temáticos y problémicos, que se llevarán a un ambiente virtual de aprendizaje.

Ilustración 8. Proceso de diseño formativo de la EJRLB



Fuente: elaboración propia

La ilustración hace explícita la disposición de lineamientos metodológicos, recursos humanos, de infraestructura e insumos tecnológicos, bajo la lógica de

[59] Ibíd, p. 9.

interdependencia, cuyo fin principal es ofrecer un proceso formativo de calidad y adelantar la fase III de la etapa de selección del concurso de méritos.

4.1.1.1 Diseño de núcleos temáticos y problémicos en los programas de formación de las Subfases General y Especializada

Según los lineamientos del SIGCMA, la EJRLB desarrolla con anterioridad a toda programación académica, bien sea de formación inicial o de formación continua, un diagnóstico de identificación de necesidades de formación judicial en el que participan los coordinadores de la EJRLB, la Red de Formadores/as y los consultores/as externos/as, expertos/as en pedagogía y metodología. En el marco de este procedimiento, y con miras a la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en el año 2019 se realizaron varios talleres encaminados a identificar las necesidades de formación de esta etapa. La metodología sobre la que se desarrollaron estos talleres[60] tuvo como finalidad:

(…) sintetizar la *praxis* pedagógica, orientada a la reflexión de la práctica judicial, mediante el uso de estrategias didácticas que apelan a la metodología *b-learning*, es decir, que permitan el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza[61].

Con el apoyo de consultores educativos y tecno-pedagógicos con experiencia en la formulación y ejecución de proyectos en modalidad *b-learning*, se orientó a la Red de Formadores/as y coordinadores académicos de la EJRLB en la identificación de necesidades de formación judicial, teniendo en cuenta la siguiente metodología de trabajo:

1. Reflexiones sobre la formación por competencias como paradigma formativo y de diseño curricular.

2. Reflexiones sobre el modelo pedagógico de la EJRLB y su aplicación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

---

[60] Según consta en las Actas de diseño curricular que se suscribieron en los talleres organizados por la EJRLB.

[61] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". IX Curso de Formación Judicial Inicial. Actas del Taller de Diseño Curricular. 11 y 12 de marzo de 2019 (Documentos de trabajo, archivo organizacional en medio magnético). Bogotá.

3. Sensibilización acerca del uso de las TIC como nuevo paradigma formativo en el enfoque andragógico.

4. División de la Red de Formadores/as por mesas de trabajo para cada programa de las respectivas Subfases.

5. Análisis de los recursos didácticos o materiales educativos disponibles y más actualizados o pertinentes según propósitos formativos.

6. Establecimiento de una ruta para debatir, compartir y socializar experiencias tanto de la práctica judicial como de las necesidades de formación resultantes.

7. Co-producción de diseño curricular identificando:

   7.1 Principales desafíos teóricos y prácticos de la formación judicial.
   7.2 Propósitos formativos con base en el perfil del/la discente.
   7.3 Experiencias compartidas de formación que impliquen formular objetivos de aprendizaje y competencias.
   7.4 Identificar posibles actividades de aprendizaje o de formación basadas, principalmente, en la resolución de caso y problemas teórico-prácticos de la actividad judicial.
   7.5 Sugerir una bibliografía de referencia, basada, principalmente, en legislación, jurisprudencia, sentencias, los módulos de aprendizaje auto dirigido producidos exclusivamente por la EJRLB o doctrina pertinente.

4.1.1.2. Programas y unidades de aprendizaje de las Subfases General y Especializada en el IX Curso de Formación Judicial Inicial

De conformidad con el Acuerdo Pedagógico que norma el IX Curso de Formación Judicial Inicial, la Subfase General está compuesta por «(…) ocho (8) programas, de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en dos (2) unidades temáticas principales de práctica judicial.

Como resultado de las mesas de trabajo desarrolladas con la Red de Formadores/as en el año 2019[62], se identificaron los ejes temáticos en los que se se fundamentan las unidades de análisis y de aplicación práctica de cada programa,

[62] Op. cit.

con temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales con la orientación de pedagogos/as»[63].

4.1.1.3 Programas y unidades de aprendizaje de la Subfase Especializada

La Subfase Especializada está compuesta por «(…) ocho (8) programas, uno por cada especialidad de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en cuatro (4) unidades temáticas principales de práctica judicial. Las unidades temáticas se fundamentan en módulos de análisis y de aplicación práctica especializados con temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales y con la orientación de pedagogos/as»"[64].

4.1.1.4 Estrategias de aprendizaje

El modelo pedagógico de la EJRLB, se fundamenta principalmente en la andragogía, el aprendizaje autónomo y autodirigido, el aprendizaje basado en problemas y las pedagogías activas y transformadoras. La finalidad de las estrategias de aprendizaje, es promover en los/las discentes el desarrollo de competencias generales y específicas, conforme con su perfil y necesidades de formación, así como facilitar ambientes y procesos de aprendizaje que le permitan a los/las discentes autoevaluar su propio proceso de aprendizaje desde una postura crítica y autoreflexiva.

Según el modelo pedagógico de la EJRLB, el aprendizaje formativo proporciona retroalimentación a los y las discentes en relación con el alcance de los objetivos planeados y la formación por competencias. Además, se enfoca en que la evaluación no se limite exclusivamente al final del proceso, sino que se realice de manera constante, lo que facilita la identificación de áreas de mejora tanto en el aprendizaje como en los procesos institucionales que lo respaldan[65].

---

[63] Ibíd., p. 10.
[64] Ibíd., p. 10.
[65] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Modelo pedagógico.

Dentro de las estrategias de aprendizaje o de formación se contemplan actividades que pretenden consolidar los conceptos adquiridos en cada uno de los programas que integran las Subfases General y Especializada.

Ahora es oportuno, enunciar aquellas actividades de aprendizaje o de formación que podrán ser desarrolladas por los/las discentes en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, con el fin de interactuar en el Ambiente Virtual de Aprendizaje, el estudio de los contenidos y el desarrollo de competencias generales y específicas de cada programa.

La identificación, diseño y estructuración de estas actividades corresponden al desarrollo de *competencias generales,* descritas en la parte 1 de este documento, así como de las *competencias específicas*, definidas por los contenidos de cada programa.

Es importante precisar que, por tratarse de un ambiente virtual de aprendizaje, la mediación principal dispuesta para cumplir con los objetivos y propósitos de formación del IX CFJI implica disponer para los/las discentes de objetos virtuales de aprendizaje (OVA) que cuenten con actividades interactivas, permitiendo el análisis de contenidos, partiendo de los documentos base que son los módulos de aprendizaje auto dirigido de la EJRLB.

En la caja de herramientas del capítulo V de este documento se podrán consultar algunas de las actividades de aprendizaje dispuestas para el proceso formativo a través de la plataforma tecnológica.

4.1.1.5 Criterios de evaluación

En el Acuerdo Pedagógico que orienta el IX CFJI se indica que: «Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del Curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial». *(*Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019).

El mismo Acuerdo determina que la ponderación para la Subfase General es la siguiente:

4.1.1.5 1. Ponderación de la Subfase General

«En la Subfase General se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50%) del Curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la Subfase General por no obtener como mínimo 800 puntos»[66].

4.1.1.5.2 Criterios objeto de evaluación en la Subfase General

«Para cada programa que conforma la Subfase General que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- **Control de lectura:** una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" aplique la evaluación virtual[67], denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.

- **Análisis jurisprudencial o de casos:** esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.

[66] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Op. cit. 5.1.

[67] En sede presencial.

- **Taller virtual:** esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente»[68].

Adicionalmente, el Acuerdo prevé una ponderación para la Subfase Especializada de la siguiente manera:

4.1.1.5.3 Ponderación de la Subfase Especializada

> «En la Subfase Especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y Promiscuos de Familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos judiciales promiscuos y Consejos Seccionales de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del Curso de Formación Judicial Inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la Subfase Especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase especializada, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes.

Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015[69].

[68] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Op. cit., 5.1.1.

[69] Ibíd, 5.2.

4.1.1.5.4. Criterios objeto de evaluación en la Subfase Especializada

«Los programas que conforman la Subfase Especializada están compuestos por cuatro unidades, cada Unidad Temática de Aprendizaje tendrá una asignación máxima de 250 puntos y será evaluada con las siguientes actividades:

- **Análisis individual:** una vez culminada la unidad, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evalúe los conocimientos aprendidos. Esta actividad tiene un peso de 60 puntos sobre 250 de la unidad.

- **Análisis jurisprudencial o de casos:** esta actividad busca que el/la discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en la resolución de un determinado problema que será propuesto por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 50 puntos sobre 250 de la unidad.

- **Pasantía virtual**: mediante esta actividad se pretende que los/las discentes estén en contacto con la realidad judicial y administrativa que se presenta en un despacho. La pasantía virtual tiene un peso de 40 puntos sobre 250 de la unidad.

- **Evaluación oral presencial:** consistirá en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que se realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la Escuela Judicial, que deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada de forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la unidad.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente»[70].

Cada programa de la Subfase General, como de la Subfase Especializada será evaluado, conforme a lo descrito en el Acuerdo Pedagógico y con las herramientas propuestas en el capítulo 5, denominado Caja de Herramientas.

[70] Ibíd, 5.2.1.

4.2 FASE DE DISEÑO INSTRUCCIONAL

Una vez definidos los criterios conceptuales y metodológicos del IX CFJI, es preciso definir otro aspecto fundamental propio de un Curso de formación a partir de la modalidad *b-learning o blended-Learning*, que consiste en cómo llevar a la práctica el conjunto de contenidos curriculares o formativos.

El diseño instruccional se entiende como la estructuración de un Curso de formación desde los lineamientos metodológicos y didácticos, incluyendo los materiales (recursos), su organización, las necesidades y propósitos de formación, los objetivos de aprendizaje, la línea argumental (secuencia), la metodología.

Al mismo tiempo, define cómo se presentará el contenido en el ambiente virtual de aprendizaje (animaciones, audios, videos, podcast, análisis de casos prácticos, video cápsulas, ideogramas, infografías), y la metodología de evaluación del aprendizaje.

El diseño instruccional se compone de los siguientes pasos:

- **Análisis.** En esta fase se hace una lectura del guion pedagógico y se definen los contenidos que serán objeto de diseño.

- **Diseño.** Se presenta una estrategia con la que se busca conseguir las metas instruccionales: público a alcanzar, objetivos, itinerario y métodos de entrega.

- **Desarrollo.** Es la fase donde se diagrama el contenido del guion pedagógico de forma creativa y los diseñadores instruccionales utilizan todos los recursos disponibles para la usabilidad en la plataforma, esto quiere decir que se da forma a los materiales del Curso a partir del contenido académico suministrado por el experto temático.

- **Implementación.** Es el momento en el cual se pasa a la virtualización, en donde el diseñador o ingeniero multimedia les da vida a los contenidos de manera interactiva. Adicionalmente, se publica en un ambiente de prueba para ser aprobado por las personas que haya determinado la EJRLB.

- **Evaluación.** Se publica en un ambiente de producción, el cual va a ser consumido directamente por los/las discentes, se hacen las pruebas de usabilidad, prueba de carga y prueba de navegación tanto de los contenidos como de los criterios de evaluación.

4.2.1 Ambiente virtual de aprendizaje

Es el espacio educativo virtual que se apoya en herramientas informáticas y de comunicación, que permiten la dinamización del proceso de enseñanza-aprendizaje de los programas y las unidades que los componen en el IX CFJI. A partir de este espacio, el/la discente podrá realizar la consulta de los contenidos, participar de las evaluaciones y el desarrollo de las actividades sincrónicas y asincrónicas previstas en el desarrollo del Curso Concurso.

4.2.2 Recursos

Compilan los materiales y herramientas para el desarrollo de las actividades de aprendizaje o formativas. Están compuestas por todo tipo de documentos y archivos multimedia, cuyo fin es la implementación del ambiente virtual de aprendizaje.

Los recursos se clasifican de la siguiente manera:

4.2.2.1 Recursos de comunicación sincrónica

Son las herramientas para la comunicación simultánea donde los/las discentes podrán interactuar con los/las tutores/as o monitores/as. Estas herramientas para el IX CFJI permitirán la aclaración de dudas o solicitudes que se presenten a partir del proceso formativo.

Algunos de los recursos que permiten este tipo de comunicación son las videoconferencias o los chats, que podrían ser utilizados para efectos del IX Curso de Formación Judicial Inicial:

- **Videoconferencia**

Es un recurso de comunicación sincrónica que permite la interacción simultánea entre un orador/a, Formador/a, facilitador/a, experto/a o tutor/a, con un determinado grupo de discentes. Técnicamente, constituye una comunicación simultánea bidireccional de audio y vídeo, con el fin de interactuar con personas distanciadas espacialmente. Puede igualmente en simultáneo intercambiarse o reproducirse herramientas, como gráficos, imágenes fijas, transmisión de ficheros desde el ordenador, etc.

- **Chat**

Es un recurso de comunicación que permite la interacción sincrónica entre el emisor de un mensaje y el receptor de este. Este medio puede estar disponible de manera simultánea con otros recursos, como la videoconferencia, y en él pueden participar varios emisores y receptores de mensajes, simultáneamente.

4.2.2.2 Recursos de interacción asincrónica

Son las herramientas dispuestas para permitir la comunicación entre los/las discentes y los/las tutores/as o monitores/as de manera no simultánea mediante el desarrollo foros, blogs, wikis, e-mails, entre otros.

- **Cuestionarios**

Es un recurso para el aprendizaje, la profundización o la evaluación, diseñado a partir de preguntas de selección simple, múltiple, de emparejamiento, de ordenación, causal, lógicas, de relación, de postulados, etc. Las preguntas deben estar orientadas al desarrollo de competencias, y se recomienda variar y combinar varios tipos de preguntas. Desde la idea de currículo integrado integrador, pueden identificarse preguntas fundamentales de la práctica judicial, con el fin de establecer vínculos formativos entre una competencia y otra.

- **Material documental**

Es información de consulta y lectura que hacen parte de los contenidos del Curso en cada uno de los programas de formación. Está constituido por artículos científicos, libros electrónicos de circulación abierta (sin restricción de derechos de

autor), legislación, jurisprudencia, sentencias, páginas web, hipervínculos y videos electrónicos, seleccionados por el/la experto/a temático del programa, en los formatos que el área técnica y tecnológica de la plataforma avale o considere más conveniente.

- **Caja de herramientas en plataforma**

Son los recursos de apoyo dispuestos en la plataforma tecnológica que estarán disponibles para los/las discentes, tutores/as y monitores/as y la Red de Formadores/as. Estos recursos están diseñados para resolver dudas sobre la usabilidad de los recursos dispuestos en la plataforma y para desarrollar su aprendizaje autónomo y autodirigido. Algunos de estos son los siguientes:

1. Tutoriales o videotutoriales que harán parte del proceso de aprendizaje y de evaluación.
2. Guías descriptivas de la metodología de evaluación.
3. Guía para la comprensión de lectura.

4.2.3 Materiales académicos

Es el conjunto de recursos desarrollados para el proceso formativo, producido o sugerido por expertos/as, consultores/as, Red de Formadores/as y el equipo de apoyo que hacen parte del IX CFJI. Dentro de los recursos dispuestos para el proceso de aprendizaje se encuentran: videocápsulas, mapas conceptuales, ideodiagramas, con el fin de presentar la información de manera organizada y didáctica a los/las discentes.

- **Módulos de aprendizaje autodirigidos**

Se constituyen en uno de los principales recursos para la construcción de las unidades de aprendizaje, desarrollados por expertos/as para el desarrollo de los planes de formación de la EJRLB. En la construcción de las unidades temáticas de cada programa, el/la experto/a valorará y seleccionará el material pertinente, indicando los apartes que sean de interés para el proceso formativo de los/las discentes.

- **Videocápsulas informativas**

Es un contenido didáctico en formato de video con una duración máxima de 17 minutos, que pretende ampliar la información sobre las temáticas de aprendizaje. Las video cápsulas informativas pueden ser desarrolladas por la Red de Formadores/as, expertos/as temáticos, coordinadores/as académicos, tutores o consultores/as expertos/as de cada programa de las Subfases General y Especializada.

- **Videos**

De contenido didáctico en formato de video que permite desarrollar temáticas de interés del proceso formativo. Su finalidad es informar o profundizar en torno a contenidos específicos, desarrollados por expertos/as en la materia, de libre circulación o autorizados para la incorporación en el aula virtual de cada programa de las Subfases General y Especializada.

- ***Podcast***

Es un contenido didáctico en formato de audio que permite desarrollar temáticas de interés del proceso formativo. Su finalidad es informar o profundizar en torno a contenidos específicos.

- **Análisis de casos**

Son contenidos didácticos que simulan una situación fáctica de la cual deriva un problema jurídico. Estos contenidos permitirán evidenciar el aprendizaje a partir del uso de preguntas diseñadas para evidenciar el aprendizaje y el fortalecimiento de las competencias por parte de los/las discentes.

4.2.3.1 Criterios de evaluación

Según el modelo pedagógico de la EJRLB[71], la evaluación del aprendizaje es un proceso sistemático y metódico por medio del cual se recolecta información sobre el desempeño de los/las discentes, conforme con los propósitos formativos, contenidos temáticos y didácticos desarrollados con sus respectivas competencias y objetivos de aprendizaje. Para llevar a cabo este proceso, se deben tener en cuenta, por una parte, las técnicas, es decir, las estrategias puntuales por medio de

[71] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Op. cit.

las cuales se buscará valorar el desempeño de los/las discentes en determinadas actividades y por otra parte, los instrumentos de calificación, por medio de los cuales se sistematiza los criterios de evaluación y su correspondiente ponderación y puntaje.

Los criterios que se presentan a continuación son modelos o ejemplos que pueden servir de referencia a los/las expertos/as para la construcción y producción de la evaluación.

4.2.3.1.1. Subfase General

«En la Subfase General se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1.000) puntos que corresponden al cincuenta (50%) por ciento del Curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA-18-11077 de 2018, con carácter eliminatorio. Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase General, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la Subfase General por no obtener como mínimo 800 puntos»[72].

[72] Numeral 5.1. del Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021".

4.2.3.1.1.1. Descripción de los criterios para la evaluación de la Subfase General

- **Criterios para la evaluación de la Subfase General. 1. Control de lectura**

Subfase: General	**Tipo de Actividad:** Evaluación	**No. 1**
Criterio evaluable: Control de lectura	**Ponderación:** 40 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: Prueba tipo test	**Instrumento de evaluación:** Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV).	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta. Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 40 puntos sobre 125 del programa.		
Competencias para evaluar ● Generales: las habilidades lectoras, de análisis y comprensión del discente. ● Específicas: las definidas en el *syllabus* de cada programa.		
Descripción del tipo de preguntas ● **Enunciado:** construido para evaluar la comprensión del material propuesto en cada unidad que compone el programa objeto de evaluación. Describe las generalidades que argumentan la pregunta.		

- **Opciones de respuesta:** son las diferentes alternativas que se le presentan a los/las discentes para que escoja una o varias opciones de respuesta, dependiendo el tipo de pregunta.

Preguntas Tipo I.

Las preguntas de tipo I serán opciones múltiples con una sola respuesta correcta, que el/la discente deberá seleccionar (clave: A, B, C o D).

Preguntas Tipo IV.

Las preguntas tipo IV serán opciones múltiples con múltiples respuestas. Este tipo de preguntas contará con más de una respuesta, teniendo en cuenta las siguientes:

Si las opciones de respuesta 1 y 2 son correctas, el/la discente debe marcar A.
Si las opciones de respuesta 2 y 3 son correctas, el/la discente debe marcar B.
Si las opciones de respuesta 3 y 4 son correctas, el/la discente debe marcar C.
Si las opciones de respuesta 2 y 4 son correctas, el/la discente debe marcar D.

➢ Criterios para la evaluación de la Subfase General. 2. Análisis jurisprudencial o de casos

<table>
<tr><th>Subfase: General</th><th>Tipo de Actividad: evaluación</th><th>No. 2</th></tr>
<tr><th>Criterio evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos</th><th colspan="2">Ponderación: 25 puntos, de los 125 del programa</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Técnica: resolución de problema a partir de análisis jurisprudencial o planteamiento de caso.</td><td colspan="2">Instrumento de evaluación: Contempla la resolución de problema con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie y d.- Test multi respuesta.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico</td></tr>
</table>

Método de calificación
Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta. Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 25 puntos previstos de los 125 del programa.
Competencias para evaluar ● **Generales:** la correcta aplicación del derecho a casos o problemas concretos que se le proponen al/a discente. ● **Específicas**: las definidas en el *syllabus* de cada programa.

➢ Criterio para la evaluación Subfase General. 3. Taller virtual

Subfase General	**Tipo de Actividad:** evaluación	**No. 3**
Criterio evaluable: Taller virtual	**Ponderación:** 60 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: - Pruebas objetivas interactivas	**Instrumento de evaluación:** Contempla actividades como: asociación de palabras, selección de texto, arrastrar respuesta, escoger palabra, elegir opción y test multi-respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	
Método de calificación La evaluación se realizará de manera sincrónica en sede y se aplicará en la plataforma tecnológica, en la que se incorporará la construcción de la actividad y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 60 puntos de los 125 del programa.		

La verificación de la respuesta o respuestas correctas e incorrectas se visualizará en la plataforma, una vez finalizado el proceso de evaluación para el 100 % de los participantes.
Competencias para evaluar ● **Generales:** la apropiación de los conceptos del programa y su correcta aplicación. ● **Específicas:** las definidas en el *syllabus* de cada programa.

4.2.3.1.2. Subfase Especializada

En la Subfase Especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y Promiscuos de Familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos Judiciales Promiscuos, y Consejos Seccionales de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del Curso de Formación Judicial Inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la Subfase Especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase Especializada, la Directora de la Escuela Judicial, por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015[73].

[73] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Presidencia. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit., 5.2.

4.2.3.1.2.1. Descripción de los criterios para la evaluación de la Subfase Especializada.

- **Criterio de evaluación Subfase Especializada. 1. Análisis individual**

Subfase Especializada	**Tipo de Actividad:** evaluación	**No. 1**
Criterio evaluable: Análisis individual	**Ponderación: 60** puntos, de los 250 de la unidad respectiva	
Técnica: Prueba tipo test	**Instrumento de evaluación:** Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple, opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV).	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico.	

Método de calificación

Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta.

Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 60 puntos previstos de 250 de cada unidad.

Competencias para evaluar

- **Generales:** las habilidades lectoras y de comprensión de los/las discentes.
- **Específicas**: las definidas en el *syllabus* del programa.

Descripción del tipo de preguntas

- **Enunciado:** construido para evaluar la comprensión del material propuesto en cada unidad que compone el programa objeto de evaluación. Describe las generalidades que argumentan la pregunta.

- **Opciones de respuesta:** son las diferentes alternativas que se le presentan a los/las discentes para que escojan una o varias opciones de respuesta, dependiendo el tipo de pregunta.

➢ Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 2. Análisis jurisprudencial o de casos

Subfase Especializada	**Tipo de Actividad:** evaluación	**No. 2**
Criterio evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos	**Ponderación:** 50 puntos, de los 250 de la unidad respectiva	
Técnica: Resolución de problema a partir del planteamiento de caso.	**Instrumento de evaluación:** Contempla la resolución de problema con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie y d.- Test multi respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico.	

Método de calificación

Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 50 puntos previstos de cada 250 de la unidad.

Competencias para evaluar

- **Generales:** la correcta aplicación del derecho a análisis de casos concretos que se le proponen a los/las discentes.
- **Específicas:** las definidas en el *syllabus* de cada programa.

➢ Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 4. Pasantía virtual

Subfase Especializada	**Tipo de Actividad:** evaluación	**No. 3**
Criterio evaluable: pasantía virtual	Ponderación: 40 puntos sobre 250 asignados a cada unidad temática.	
Técnicas: ➢ Juzgado virtual (simulación en plataforma).	**Instrumento de evaluación:** Desarrollo de actividades que acerque al discente a la realidad en la Gestión del Despacho.	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 40 puntos previstos de 250 de cada unidad.		
Competencias para evaluar: ● **Generales:** comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de la pasantía virtual. ● **Específicas:** las definidas en el *syllabus* del programa.		

➢ Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 4. Evaluación oral presencial

Subfase Especializada	**Tipo de Actividad:** evaluación	**No. 4**
Criterio evaluable: Evaluación oral presencial	**Ponderación:** 100 puntos de los 250 de la unidad	
Técnicas: Estudio y análisis de problema jurídico o administrativo.	**Instrumento de evaluación:** Proposición de caso, decisión adoptada y sustentación oral.	
Método de calificación		

La Red de Formadores/as, con la rúbrica de evaluación, calificará el desempeño de cada discente en la sustentación oral presencial del caso propuesto.
Competencias para evaluar. **Generales:** • La apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial. • Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos del programa. **Específicas:** las definidas en el *syllabus* del programa.

4.2.4 *Syllabus*

El *syllabus* o sílabo en castellano es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene la justificación, objetivos generales y específicos, las competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrollara para el proceso de aprendizaje) propuesta. A continuación, se detalla el formato para la construcción de *syllabus* de cada uno de los programas de las Subfases General y Especializada:

1. **Identificación:** describe la introducción, las competencias y los objetivos generales y específicos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

2. **Estructura:** describe la duración del Curso, las horas de trabajo autónomo, las actividades de aprendizaje o de formación y el número de unidades del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3. **Competencias generales**

   a. **Competencias genéricas:** resultan de la integración de habilidades y conocimientos. En esta medida, las dimensiones del ser, saber y el hacer, se integran al contexto inmediato de los/las discentes del IX CFJI, por lo cual, se han definido teniendo en cuenta el impacto en el desempeño profesional.

4. **Unidad de aprendizaje**: corresponde a la estructura organizativa por temas de cada programa del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Resultan de la agrupación coherente de conocimientos conforme a las competencias propuestas a los/las discentes.

5. **Competencias específicas, objetivos de aprendizaje y actividades de aprendizaje o de formación**

a. **Competencias específicas:** son aquellas acciones orientadas al desempeño profesional. Su redacción tiene en cuenta los contenidos de cada unidad de aprendizaje, los objetivos y actividades propuestas. Son aptitudes definidas que debe alcanzar el/la discente al finalizar cada unidad de aprendizaje. Describen las acciones que se deben alcanzar y están diseñadas acorde con la finalidad del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

b. Objetivos de aprendizaje: son las metas esperadas y están ligadas a la planeación de los programas por cuanto definen las acciones que los/las discentes desarrollarán durante su participación en los mismos. En esta medida, son el desarrollo de las competencias.

c. **Actividades de aprendizaje o de formación:** en este espacio se describen las actividades que se requieren desde lo cognoscitivo, lo afectivo-motivacional (ser) y las acciones (hacer) para poder evidenciar los objetivos de aprendizaje. Estas actividades se desarrollan de manera formativa y, por tanto, no hacen parte de la evaluación del discente.

6. **Bibliografía:** constituida por las referencias de autores y editoriales utilizados para la construcción de los contenidos de cada unidad de aprendizaje o programa, tales como módulos de la EJRLB, textos, artículos, vínculos, videos, legislación, jurisprudencia, sentencias y demás recursos utilizados o referidos para el aprendizaje.

7. **Evaluación del aprendizaje**: conformada por las actividades específicas, previstas en el Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 «Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021», que permiten evidenciar el alcance de las competencias específicas y generales al finalizar el proceso formativo del Curso.

8. **Recursos**: conjunto de herramientas, materiales, insumos que se utilizarán para el desarrollo del Curso.

En los anexos 1 y 2 del presente documento pueden ser consultados los formatos de los *Syllabus* correspondientes a la Subfase General y la Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

4.2.5 Guion de diseño pedagógico

El guion pedagógico describe el proceso de aprendizaje que constituye el fundamento para la virtualización de los contenidos formativos de los programas que componen el IX CFJI, presentado de manera ordenada y secuencial, de conformidad con lo previsto en los *syllabus* aprobados por la Red de Formadores/as en los talleres realizados por la Unión Temporal y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (EJRLB).

La importancia del guion pedagógico consiste en un «(…) programa o sumario del Curso, el desarrollo de los contenidos teóricos de aprendizaje, el enunciado de las prácticas, ejercicios y problemas y la descripción de los distintos formatos en los que se generarán dichos contenidos. Asimismo, la documentación y referencias documentales necesarias para que los editores de formatos multimedia puedan desarrollar su tarea posteriormente»[74].

Los contenidos siguen la estrategia pedagógica de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (EJRLB), cimentada en el aprendizaje basado en problemas.

Con fundamento en el guion pedagógico, los/las expertos/as temáticos de cada uno de los programas de formación judicial inicial construyen la respectiva ruta de aprendizaje que incorpora el diseño de actividades de formación y la creación de contenidos didácticos.

Para la construcción de sus contenidos, los/las expertos/as observan el cumplimiento de las normas relativas a la propiedad intelectual (propiedad intelectual y propiedad industrial).

[74] GÓMEZ-SUÁREZ, Aida M. La importancia del guion instruccional en el diseño de ambientes virtuales de aprendizaje. En: *Revista Academia y* Virtualidad. Julio - diciembre de 2017, vol, 10, nro. 2, pp. 47-60.

Las referencias bibliográficas se elaboran conforme a la Norma Técnica Colombiana 5613 ICONTEC[75] que ha adoptado la EJRLB en su Manual de Autores.

Los módulos de aprendizaje autodirigido de la EJRLB son material de referencia necesaria por parte de los/las expertos/as, para el diseño del guion pedagógico, observando su grado de actualización y, en caso de encontrarse desactualizado, el experto cita otros textos de orden científico o crea el material de su autoría.

La Unión Temporal (UT) valida la autenticidad de los contenidos entregados por los/las expertos/as, a través de un *software* de evaluación de similitudes con otros textos.

La elaboración del guion pedagógico tiene en cuenta las competencias genéricas y especificas del *syllabus* de cada programa, enfocadas hacia las dimensiones del ser, saber y hacer:

- **Ser (actitudes, disposiciones y valores)*:*** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.

- **Saber (conocimientos):** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.

- **Hacer (capacidades y habilidades):** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

La estructuración de las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación se enfocan hacia la práctica judicial, desde la perspectiva del rol del

[75] INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (Icontec). Norma Técnica colombiana NTC 5613 2008-07-23. Capítulo 6. pp. 30 - 31.

Juez/a y cómo, al verse enfrentado a esa situación, lo resolvería en su rol de Juez/a Director del Proceso o del Despacho.

La ruta de aprendizaje o formativa orienta la construcción del aula virtual a los/as diseñadores/as instruccionales y habilitadores de contenido de la plataforma tecnológica.

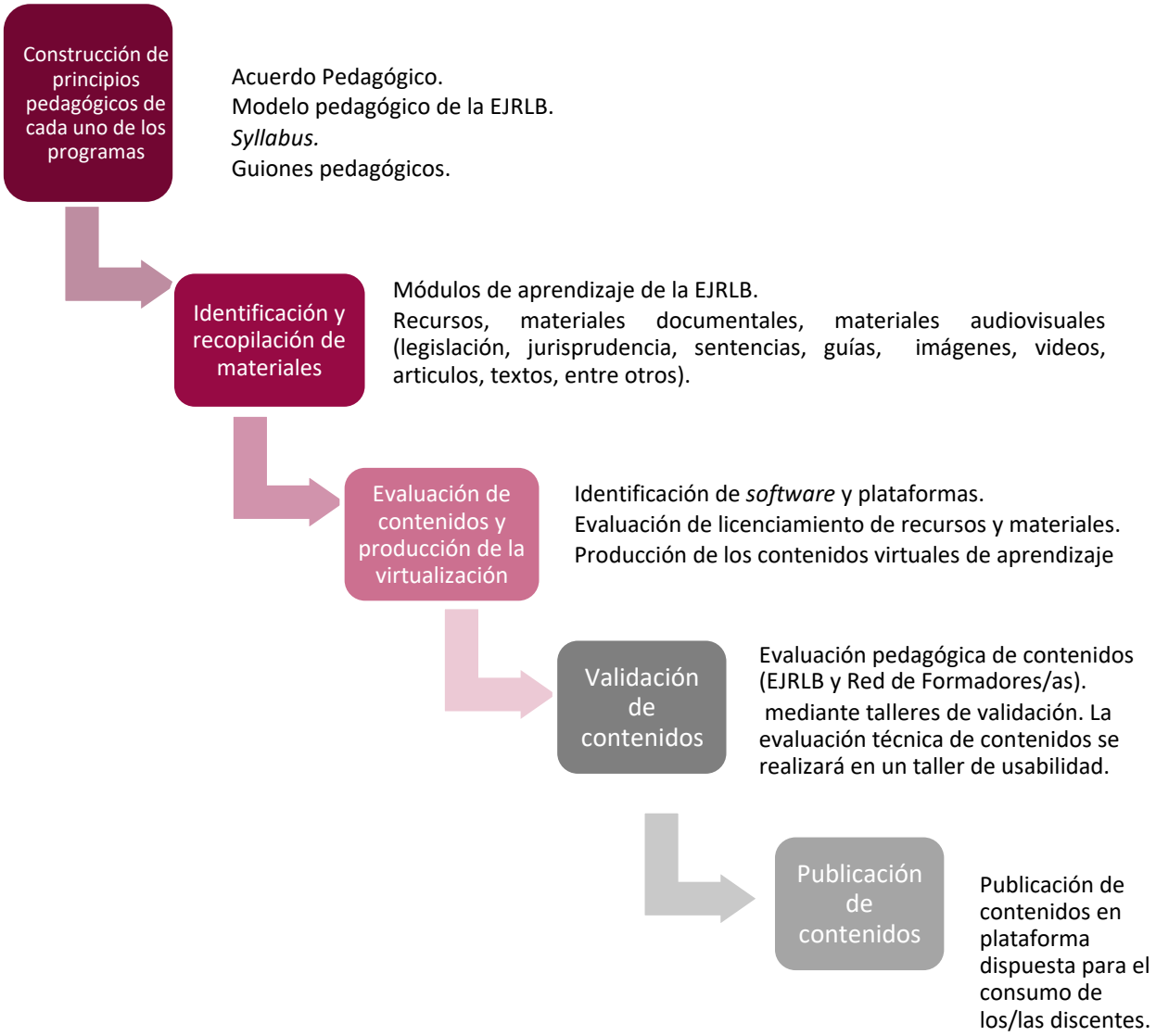
4.3 Producción de contenidos

Según las necesidades formativas del IX CFJI, se presentan a continuación los lineamientos para llevar a cabo la modalidad *b-learning*:

El proceso de virtualización implica transformar de manera interactiva en una plataforma tecnológica de creación de contenidos, los guiones pedagógicos e instruccionales, desarrollando un proceso de mediación que permita su fácil acceso, interacción y navegabilidad por parte de los/las discentes.

En la etapa de desarrollo de la virtualización se adelantan los siguientes pasos:

Ilustración 9. Proceso de virtualización



Fuente: elaboración propia

Dentro del proceso de virtualización deberán tenerse en cuenta el espacio virtual y la exploración y consulta que se explican a continuación.

4.3.1 Espacio virtual

Es el lugar del www (*World Wide Web*) en el cual se encuentra publicada la plataforma tecnológica para desarrollar el proceso de enseñanza- aprendizaje (Sistema de Gestión de Aprendizaje, o LMS (*Learning Management System*), en donde se incluirán herramientas para el desarrollo de los contenidos pedagógicos y didácticos.

4.3.2 Exploración y consulta

Con el uso de un navegador de internet el/la discente podrá acceder a los contenidos publicados en la plataforma tecnológica para desarrollar el proceso de aprendizaje y las actividades formativas dispuestas para la ejecución del IX CFJI.

La metodología de mediación es secuencial y sistemática, la cual le permitirá al/la discente disponer de los recursos, contenidos y herramientas de fácil acceso y accesibilidad.

El método de consulta requiere competencias digitales mínimas de los/las discentes que les permita realizar el recorrido por las aulas virtuales que componen el proceso de aprendizaje y evaluación de los programas que integran la Subfase General y la Subfase Especializada.

5. CAJA DE HERRAMIENTAS

5.1 Tipos de actividades interactivas para el diseño de las actividades de aprendizaje

Las diferentes actividades de aprendizaje o de formación descritas en este apartado serán algunas de las que los/las discentes encontrarán en la plataforma tecnológica.

5.1.1 **Descubrir contenido:** actividad en la cual los/las discentes deben identificar y descubrir información de texto o gráfico presentado en viñetas.

5.1.2 **Descubrir información:** actividad en la cual se debe descubrir contenido levantando cartas.

5.1.3 **Asociar palabras:** actividad que consiste en relacionar y vincular términos o palabras entre sí con el fin de establecer conexiones y significados específicos.

5.1.4 **Clasificar frases:** actividad en la que los/las discentes deben ordenar expresiones o frases en las columnas de una tabla, con el objetivo de categorizarlas según ciertos criterios o características específicas.

5.1.5 **Introducir respuesta:** actividad en la cual los/las discentes deben escribir la respuesta que ha sido previamente definida, con el propósito de demostrar su comprensión o conocimiento sobre el tema.

5.1.6 **Relacionar imágenes:** actividad que consiste en asociar imágenes o textos arrastrándolos y colocándolos sobre una imagen de fondo, con el fin de establecer conexiones visuales y conceptuales entre los elementos presentados.

5.1.7 **Arrastrar respuesta:** actividad en la que los/las discentes deben llenar espacios en blanco seleccionando las opciones adecuadas entre varias posibles, con el objetivo de completar la información de manera correcta.

5.1.8 **Escoger palabra:** actividad en la cual los/las discentes deben elegir la palabra y compararla con la que ha sido establecida previamente, con el propósito de verificar si coincide ocn la respuesta correcta.

5.1.9 Coincidencia imagen-texto: mediante esta actividad los/las discentes deben relacionar y asociar textos con imágenes, así como imágenes con textos, con el objetivo de establecer correspondencias entre ambos elementos.

5.1.10 Respuesta multimedia: actividad en la cual los/las discentes deben seleccionar una o varias respuestas de una lista, utilizando un formato de múltiples respuestas en forma de texto, con el fin de demostrar su comprensión o elección en relación al contenido presentado.

5.1.11 Selección de palabras: actividad que consiste en completar los espacios en un párrafo seleccionando palabras adecuadas de una lista proporcionada, con el propósito de mejorar la comprensión y coherencia del texto.

5.1.12 Selección de texto: actividad en la que los/las discentes deben elegir caracteres específicos o partes de un texto, con el objetivo de resaltar o identificar información relevante en el contexto del contenido presentado.

5.1.13 Texto + imagen: actividad que implica la combinación de elementos de texto e imágenes, donde los/las discentes deben agregar texto relacionado a una imagen proporcionada, creando un contexto o descripción coherente basada en la imagen presentada.

5.2. Herramientas de evaluación

5.2.1 Tipos de pregunta

1. Cuestionarios de preguntas tipo I y IV

Este tipo de actividad se caracteriza por permitir que los/las discentes lean, analicen y saquen conclusiones para luego seleccionar entre varias opciones de respuesta.

Su estructura es la siguiente:

Enunciado: frase en forma afirmativa o propositiva que debe ser resultado de la información del contexto.

Opciones de respuesta: son las diferentes opciones proporcionadas a los/las discentes para escoger. En el caso del *Ítem* I, serán opciones múltiples con una sola respuesta correcta (clave: A, B, C o D), y en el caso del *Ítem* IV, serán opciones múltiples con múltiple respuesta de la siguiente manera:

- Si las opciones de respuesta 1 y 2 son correctas, marque A.
- Si las opciones de respuesta 2 y 3 son correctas, marque B
- Si las opciones de respuesta 3 y 4 son correctas, marque C
- Si las opciones de respuesta 2 y 4 son correctas, marque D

Existen dos (2) tipos de respuesta posible:

a. **Argumentativa:** "Su propósito es el de fundamentar o sustentar un planteamiento, una conclusión, una decisión o un evento".

b. **Propositiva:** "Busca establecer una relación crítica entre eventos o perspectivas teóricas, mediante el planteamiento de alternativas de decisión o acción que le den una solución al contexto planteado".

2. Emparejar elementos

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben analizar dos columnas con información relacionada, señalando, sea por un número, una letra o por arrastre directo, los elementos de ambas columnas que considere guarden una determinada relación, conforme a los criterios previamente establecidos.

3. Rellenar espacios (seleccionando de una lista)

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben completar un párrafo o varios, diseñados con espacios estratégicamente ubicados. Su selección deberá hacerse con base en una lista de palabras o frases previamente suministradas.

4. Rellenar espacios (arrastre)

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben completar un párrafo o varios, diseñados con espacios previamente ubicados, arrastrando la palabra o el párrafo que considere correcto hacia los espacios dispuestos para tal fin.

5. Análisis de videos

En esta actividad, los/las discentes visualizarán los contenidos y problemas propuestos en videos de diferentes formatos, con el fin de responder preguntas tipo I y IV, selección múltiple, falso y verdadero formuladas por el experto temático.

6. Preguntas de análisis de relación

Este tipo de preguntas consta de dos proposiciones, así:

Una **afirmación** y una **razón**, unidas por la palabra "**porque".** El/la discente debe examinar la veracidad de cada proposición y la relación teórica que las une. Para responder este tipo de preguntas el/la discente debe leer toda la pregunta y señalar en su hoja de respuestas en el aplicativo virtual, la respuesta elegida, conforme al siguiente cuadro de instrucciones:

- Si la afirmación y la razón son VERDADERAS, y la razón es una explicación CORRECTA de la afirmación, marque A.
- Si la afirmación y la razón son VERDADERAS, pero la razón NO es una explicación CORRECTA de la afirmación, marque B.
- Si la afirmación es VERDADERA, pero la razón es una proposición FALSA, marque C.
- Si la afirmación es FALSA, pero la razón es una proposición VERDADERA, marque D
- Si tanto la afirmación como la razón son proposiciones FALSAS, marque E.

Preguntas de análisis de análisis de postulados

Tipo de preguntas o *ítem* (tipo AP: análisis de postulados). Constan de:

Una afirmación **VERDADERA** (tesis) y dos postulados también **VERDADEROS,** identificados con **POSTULADO I** y **POSTULADO II.**

El/la discente debe analizar si los postulados se deducen lógicamente de la afirmación.

5.3 Recursos de apoyo en plataforma

Para el desarrollo del proceso formativo el/la discente contará con recursos que servirán de apoyo en el proceso de aprendizaje en la plataforma virtual, los cuales siempre estarán disponible para el acceso de los/las discentes, tutores/as o monitores y Red de Formadores/as. Este componente será publicado como "Caja de Herramientas", que será un recurso útil para los/las discentes con el fin de obtener los siguientes insumos para desarrollar su aprendizaje autónomo y autodirigido:

1. Guías de aprendizaje
2. Guías de evaluación
3. Tutoriales (audio y video) sobre el uso de la plataforma.

BIBLIOGRAFÍA

ARAÚJO, Ulisses F., y SASTRE, Genoveva (Coords.). El aprendizaje Basado en Problemas. Una nueva perspectiva de la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008. 205 p.

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE ESPAÑA. Principios, reglas y buenas prácticas sobre las relaciones entre los poderes judiciales y los medios de comunicación. España: Consejo General del Poder Judicial, 2004. 21 p.

COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2006. 25 p.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992.

CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Estatuto Universal del Juez. Adoptado por el Consejo Central de la UIM en Taiwán, el 17 de noviembre de 1999. Actualizado en Santiago de Chile el 14 de noviembre de 2017.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Plan de Formación de la Rama Judicial 2020-21 (Documento de Trabajo).

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". IX Curso de Formación Judicial Inicial. Actas del Taller de Diseño Curricular. 11 y 12 de marzo de 2019 (Documentos de trabajo, archivo organizacional en medio magnético). Bogotá.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077 (16, agosto, 2018). "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial". Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA18-11077a.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. (19, septiembre, 2019). "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021". Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA19-11400.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11405. (25, septiembre, 2019). "Por el cual se aclara Por medio del cual se aclara el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019" Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA19-11405.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". SIGCMA. Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación judicial. 5 p.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 2.º (1991, 20 de julio). Diario Oficial 52.437. Gaceta Constitucional No. 116. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Canarias, España: Consejo General del Poder Español, 2001.

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Carta Iberoamericana de Derechos de la Víctimas. Argentina: 2012. Disponible en http://www.cumbrejudicial.org/productos-y-resultados/productos-axiologicos/item/37-carta-iberoamericana-de-derechos-de-las-victimas

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Santiago, Chile. 17 p.
Disponible en https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Declaración de Buenos Aires sobre la actuación de los jueces y poderes judiciales iberoamericanos con respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental. Buenos Aires: Grupo Justicia Medioambiental, 2012. 7 p.

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Preámbulo. Decálogo Iberoamericano de la Justicia de Calidad. Argentina: Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia, 2012. 5 p. Disponible en
http://www.oas.org/juridico/PDFs/Mesicic5_col_RJ_anex7.pdf

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano. Documento de sustentación. Reglas mínimas. Brasilia: 4 a 6 de marzo de 2008. 23 p.

ENEMARK, Stig y KJAERSDAM, Finn. El Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) en la teoría y la práctica: la experiencia de Aalborg sobre la innovación del proyecto en la enseñanza universitaria. En: ARAÚJO, Ulisses F., y SASTRE, Genoveva (Coords.), El aprendizaje Basado en Problemas. Una nueva perspectiva de la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008. p. 67-91.

ESCALANTE, Estanislao (Dir.). Documento base de la línea de investigación en caracterización del sujeto del acto pedagógico y sistematicidad en necesidades de formación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/Consejo Superior de la Judicatura, Anexo 3, 2017.

ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" / UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019. Anexo técnico especificaciones técnicas para la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial. (Documento de Trabajo), 2019. p. 4.

GÓMEZ-SUÁREZ, Aida M. La importancia del guion instruccional en el diseño de ambientes virtuales de aprendizaje. En: *Revista Academia y* Virtualidad. Julio – diciembre de 2017, vol, 10, nro. 2, pp. 47-60.

GORDILLO, Carmen Lucía. Aprender a Aprender en el modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá: Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2007. Disponible en https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m16-1.pdf

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (Icontec). Norma Técnica colombiana NTC 5613 2008-07-23. Capítulo 6. pp. 30 - 31.

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (Icfes). Cuadernillo de preguntas. Módulo de investigación jurídica. Saber Pro. Bogotá, 2018.

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (Icfes). Cuadernillo de preguntas. Módulo de Competencias Ciudadanas. Saber Pro. (Adaptado y modificado para este documento).

PUELLO, Juan J. y BARRAGÁN, Ramiro. Un modelo para el diseño de cursos virtuales de aprendizaje por competencias y basados en estándares de calidad. (s.f.), 16 p.

ROOS, Stefanie R.; WOISCHNIK, Jan. Códigos de ética judicial: un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos. Berlín/Montevideo: Fundación Konrad-Adenauer, 2005.

SANZ DE ACEDO, María Luisa. Competencias cognitivas en educación superior. 2.ª edición. Bogotá: Narcea, 2014.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Op. cit., «Procedimiento para evaluar participantes, tutores (as), facilitadores (as), Formadores (as) y programas académicos». (2019) pp. 1-13.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Procedimientos. Proceso Gestión de la Formación Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura/Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2016.

TOBÓN, Sergio. Evaluación socioformativa. Estrategias e instrumentos. Mount Dora: Kresearch, 2017. 98 p.

VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

VII CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Carta de Derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano, 2002. 13 p.

VIGO, Rodolfo Luis. Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2010. 151 p. Disponible en

https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/M%C3%B3dulo%20%C3%89tica%20Judicial%20%28versi%C3%B3n%20corregida%202020%29.pdf

Anexo 1.

Formato *Syllabus* Subfase General

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

PROGRAMA:	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01 **DE FORMACIÓN JUDICIAL**

JUSTIFICACIÓN

Se indica la justificación del programa que se está cursando.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

Facilitar a los/las discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia, para futuros funcionarios/as judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje o de formación y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: (Se indica el objetivo del programa que se está cursando)

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA: (Se indica los objetivos específicos del programa que se está cursando)

- Identificar …
- Valorar …
- Establecer criterios…….

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1 (Se indica el nombre de la Unidad que se está cursando).			
Unidades de aprendizaje: 1	**Duración: 1 semana**	Total horas: 15 Horas trabajo individual: 11. Horas de trabajo en plataforma: 4.	**Cantidad de criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	**Saber** (conocimientos)	**Hacer** (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	(Título de la Unidad de Aprendizaje)
Contenidos: **1.** **2.** **3.** **4.**	

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

<table>
<tr><td rowspan="3">Se describe la competencia específica de la unidad, teniendo en cuenta los contenidos de aprendizaje.</td><td>Ser:</td><td rowspan="3">Se describen los criterios de evaluación establecidos para la Subfase general, los cuales son enrutados para la elaboración de las actividades formativas.</td></tr>
<tr><td>Saber:</td></tr>
<tr><td>Hacer:</td></tr>
<tr><td>BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA</td><td colspan="2">- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes.

- El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.</td></tr>
<tr><td>BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO</td><td colspan="2">- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte del discente.

- El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.</td></tr>
<tr><td colspan="3">UNIDAD DE APRENDIZAJE 2 (Se indica el nombre de la Unidad que se está cursando)</td></tr>
</table>

Unidades de aprendizaje: **1**	**Duración:** **1 semana**	Total horas: 15. Horas trabajo individual: 11. Horas de trabajo en plataforma: 4.	**Cantidad de criterios de evaluación: 3.**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	**Saber** (conocimientos)	**Hacer** (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2 (Título de la Unidad de Aprendizaje)		
Contenidos: **1.** **2.** **3.** **4.**		
COMPETENCIA ESPECÍFICA	**OBJETIVOS DE APRENDIZAJE**	**ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE**

<table>
<tr><td rowspan="3">Se describe la competencia específica de la unidad, teniendo en cuenta los contenidos de aprendizaje.</td><td>Ser:</td><td rowspan="3">Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase General.</td></tr>
<tr><td>Saber:</td></tr>
<tr><td>Hacer:</td></tr>
<tr><td>BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA</td><td colspan="2">- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes.

- El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.</td></tr>
<tr><td>BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO</td><td colspan="2">- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes.

- El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.</td></tr>
<tr><td>CRITERIOS DE EVALUACIÓN</td><td colspan="2">1- Control de lectura: ponderada con 40 puntos, de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8)</td></tr>
</table>

	programas. En esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2- Análisis jurisprudencial o de casos: considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje. Esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
	3- Taller virtual: esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General con 60 puntos, de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje de la EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Videocápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Foro virtual. **8.** Evaluaciones. **9.** Resolución de problemas.

ANEXO 2

Formato *Syllabus* Subfase Especializada

Los programas de la Subfase Especializada son ocho, cada uno compuesto por cuatro unidades de aprendizaje más el componente de la pasantía virtual. Los/las discentes que superen la Subfase General, cursarán solamente el programa al que aplican.

El tiempo estimado de dedicación para cada programa es mínimo de 120 horas, que abarcan tanto el contenido del programa en sí, la experiencia en el juzgado virtual y la evaluación correspondiente.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	
PROGRAMA:	**SUBFASE:** Especializada	**CÓDIGO: IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL-SE-02[76*]**

JUSTIFICACIÓN
Se indica la justificación del programa que se está cursando.
OBJETIVO GENERAL DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: Facilitar a los/las discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: - Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas, para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.

[76*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase Especializada-02 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia, para futuros funcionarios/as judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: (Se indica conforme al programa de la Subfase Especializada que se esté cursando).

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA: (Se indica conforme al programa de la Subfase Especializada que se esté cursando)

- Identificar …
- Establecer …
- Valorar……..

ESTRUCTURA

Unidades de aprendizaje: **4**	**Duración: 6 semanas por unidad.**	Horas trabajo individual o trabajo autónomo: 22. Horas de trabajo en plataforma: 8. Total horas por unidad: 30. Total horas programa: 120 mínimo.	Cantidad criterios de evaluación: 4

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (actitudes, disposiciones y valores)	**Saber** (conocimientos)	**Hacer** (capacidades y habilidades)

Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	**(Título de la Unidad de aprendizaje)**
Contenidos: **1.** **2.** **3.** **4.** **5.**	

COMPETENCIA ESPECÍFICA	**OBJETIVOS DE APRENDIZAJE**	**ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE**
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	**Ser:** **Saber:** **Hacer:**	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA[77]	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	**(Título de la Unidad de aprendizaje)**
Contenidos: **1.**	

[77] Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

2. **3.** **4.**

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	**Ser:** **Saber:** **Hacer:**	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA[78]	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes.	

[78] Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

	- El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 3	(Título de la Unidad de aprendizaje)
Contenidos: **1.** **2.** **3.** **4.**	

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	**Ser:** **Saber:** **Hacer:**	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA[79]	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, legislación, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 4	**(Título de la Unidad de aprendizaje)**
Contenidos: **1.**	

[79] Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

2. **3.** **4.**

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	**Ser:** **Saber:** **Hacer:**	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA[80]	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as	

[80] Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

	discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1- **Análisis individual**: esta actividad tendrá la misma estructura que el control de lectura propuesto en la Subfase General, con un nivel de exigencia mayor. Ponderada con 60 puntos, sobre 250 de la unidad. En esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2- Análisis jurisprudencial o de casos: considerada, dentro del modelo pedagógico de la EJRLB, como una de las principales estrategias de aprendizaje. Esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos.

	La actividad está ponderada con 50 puntos, sobre 250 de la unidad y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
	3- Pasantía virtual: la pasantía virtual tiene correspondencia similar con la actividad homóloga del VII Curso de Formación Judicial Inicial. Esta actividad se desarrollará con fundamento en los roles que debe desempeñar el juez o la jueza y acercarlo a la realidad en la gestión del despacho. Tiene una ponderación de 40 puntos sobre 250 asignados a cada unidad temática.
	4- Evaluación oral presencial: tiene correspondencia con la actividad final del VII Curso de Formación Judicial Inicial. Consiste en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que ser realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo el cual deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada en forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la unidad.
RECURSOS	**1. Módulos de aprendizaje de la EJRLB** **2.** Bibliografía del programa **3.** Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa

	5. Videocápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Foro virtual. **8.** Evaluaciones. **9.** Resolución de problemas.

IX CURSO

DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA

In unitatem mutationem construimus

Septiembre 3 de 2024

CRONOGRAMA CONVOCATORIA 27
Fase III Etapa de Selección
IX Curso de Formación Judicial Inicial

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	Solicitud de homologaciones y/o exoneraciones	24 de abril de 2023	8 de mayo de 2023
2	Término para resolver solicitudes de homologación y/o exoneraciones	9 de mayo de 2023	22 de junio de 2023
3	Resolución resuelve solicitudes homologaciones y/o exoneraciones	23 de junio de 2023	23 de junio de 2023
4	Notificación acto administrativo homologaciones y/o exoneraciones	26 de junio de 2023	30 de junio de 2023
5	Término para interposición de recursos de reposición	4 de julio de 2023	17 de julio de 2023
6	Término para resolver los recursos contra el acto administrativo de homologaciones y/o exoneraciones	18 de julio de 2023	31 de agosto de 2023
7	Resolución que resuelve recursos de reposición sobre de homologaciones	1 de septiembre de 2023	1 de septiembre de 2023
8	Notificación del Acto Administrativo que resuelve los recursos de Reposición de Homologaciones	4 de septiembre de 2023	8 de septiembre de 2023
9	Inscripciones al IX Curso de Formación Judicial Inicial	11 de septiembre de 2023	6 de octubre de 2023
10	Publicación del listado de inscritos al IX Curso de Formación Judicial Inicial	9 de octubre de 2023	9 de octubre de 2023
11	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Mesa Introductoria - Inducción Metodológica	17 de octubre de 2023	10 de noviembre de 2023
12	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Proceso Formativo Subfase General	3 de diciembre de 2023	27 de abril de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
13	Ensayo herramienta evaluación Subfase General	5 de mayo de 2024	5 de mayo de 2024
14	Evaluación en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Programas 1 a 4)	19 de mayo de 2024	19 de mayo de 2024
15	Evaluación en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Programas 5 a 8)	2 de junio de 2024	2 de junio de 2024
16	Emisión del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	21 de junio de 2024	21 de junio de 2024
17	Notificación del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	24 de junio de 2024	28 de junio de 2024
18	Solicitud exhibición evaluación Subfase General	2 de julio de 2024	3 de julio de 2024
19	Exhibición Evaluación Subfase General (puntajes menores a 800)	7 de julio de 2024	7 de julio de 2024
20	Exhibición Evaluación Subfase General (puntajes menores a 800)	14 de julio de 2024	14 de julio de 2024
21	Término para la interposición de recursos contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de julio de 2024	26 de julio de 2024
22	Término para resolver los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	29 de julio de 2024	6 de noviembre de 2024
23	Emisión de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	7 de noviembre de 2024	7 de noviembre de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025
26	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 1 y 2)	16 de marzo de 2025	16 de marzo de 2025
27	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 3 y 4 Proceso Formativo Subfase Especializada **	22 de marzo de 2025	22 de junio de 2025
28	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 3 y 4)	29 de junio de 2025	29 de junio de 2025
29	Evaluación presencial oral en sede de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de julio de 2025	30 de julio de 2025
30	Emisión del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de agosto de 2025	8 de agosto de 2025
31	Notificación del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	11 de agosto de 2025	15 de agosto de 2025
32	Exhibición Evaluación Subfase General	17 de agosto de 2025	18 de agosto de 2025
33	Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 1 y 2)	24 de agosto de 2025	24 de agosto de 2025
34	Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 3 y 4)	31 de agosto de 2025	31 de agosto de 2025

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
35	Término para la interposición de recursos contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de septiembre de 2025	12 de septiembre de 2025
36	Término para resolver los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de septiembre de 2025	11 de diciembre de 2025
37	Emisión de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo don las notas finales de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	12 de diciembre de 2025	12 de diciembre de 2025
38	Notificación de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de diciembre de 2025	19 de diciembre de 2025
39	Publicación de la resolución con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial	22 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025
40	Envío del listado de discentes con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial	22 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025

Nota: Este cronograma está sujeto a las modificaciones que se originen en desarrollo del proceso del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

***** Se exceptúa el término de la vacancia judicial (20/12/2024 - 10/01/2025)

****** Se exceptúa el término de la vacancia judicial (14/04/2025 - 18/04/2025)

RESOLUCION No. EJR24-298
(21 de Junio de 2024)

"Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial"

LA DIRECTORA (AF) DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4.1. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18- 11077 de 2018 y el capítulo VII del artículo 1° y el artículo 2° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de

Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021", aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

La evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo diecinueve (19) de mayo y el domingo dos (2) de junio del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

Respecto de las calificaciones de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el numeral 5.1. del capítulo VII del artículo 1° establece:

> *"**5.1. Componente ponderado de la subfase general.***
>
> *En la subfase general se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.*
>
> *Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total*
> *de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente. (…)"*

Así mismo, en el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, indicó lo siguiente:

(…)

> "Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas".

Por lo anterior, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" publica a continuación, en orden numérico de la cédula de ciudadanía, las notas finales obtenidas por los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

RESUELVE:

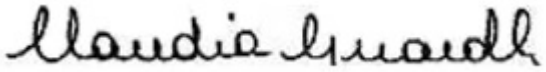
ARTÍCULO 1°. PUBLICAR en orden numérico de la cédula de ciudadanía los puntajes finales obtenidos por los discentes en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Ver anexo.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades" y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°. RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos, el cual podrá interponerse por el término de diez (10) días, del 15 al 16 de julio de 2024, con posterioridad a la exhibición de las evaluaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2024.



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora (AF)
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

EJRLB/CMGR/LCHG/

RESOLUCION No. EJR24-298
(21 de Junio de 2024)

"Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial"

LA DIRECTORA (AF) DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4.1. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18- 11077 de 2018 y el capítulo VII del artículo 1° y el artículo 2° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de

Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021", aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

La evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo diecinueve (19) de mayo y el domingo dos (2) de junio del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

Respecto de las calificaciones de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el numeral 5.1. del capítulo VII del artículo 1° establece:

> *"**5.1. Componente ponderado de la subfase general.***
>
> *En la subfase general se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.*
>
> *Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total*
> *de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente. (…)"*

Así mismo, en el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, indicó lo siguiente:

(…)

> "Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas".

Por lo anterior, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" publica a continuación, en orden numérico de la cédula de ciudadanía, las notas finales obtenidas por los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

RESUELVE:

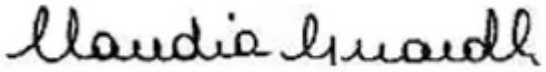
ARTÍCULO 1°. PUBLICAR en orden numérico de la cédula de ciudadanía los puntajes finales obtenidos por los discentes en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Ver anexo.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades" y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°. RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos, el cual podrá interponerse por el término de diez (10) días, del 15 al 16 de julio de 2024, con posterioridad a la exhibición de las evaluaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2024.



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora (AF)
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

EJRLB/CMGR/LCHG/

ANEXO RESOLUCIÓN EJR24-298 DE 21 DE JUNIO DE 2024
CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL – ACUERDO PCSJA18-11077 DE 2018
RESULTADOS EVALUACIÓN SUBFASE GENERAL
IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Cedula	Calificación Total	Estado
2768192	820,840	Aprobado
3065429	807,090	Aprobado
3167238	810,870	Aprobado
3380275	784,190	Reprobado
3396406	801,280	Aprobado
3532857	725,440	Reprobado
3837268	832,930	Aprobado
4099699	812,120	Aprobado
4116951	818,770	Aprobado
4151653	830,010	Aprobado
4151980	809,590	Aprobado
4208570	758,360	Reprobado
4376450	787,520	Reprobado
4514454	834,600	Aprobado
4515871	734,170	Reprobado
4520846	799,180	Reprobado
4611717	741,260	Reprobado
4613449	854,600	Aprobado
4613802	856,670	Aprobado
4616282	802,090	Aprobado
4617370	839,600	Aprobado
4945325	756,270	Reprobado
4993962	772,100	Reprobado
5048251	757,090	Reprobado
5135204	801,270	Aprobado
5203754	800,840	Aprobado
5207928	827,940	Aprobado
5208403	753,330	Reprobado
5208500	810,020	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
5269388	766,680	Reprobado
5340865	830,020	Aprobado
5820805	798,770	Reprobado
5820933	785,000	Reprobado
5822784	785,020	Reprobado
5823873	832,940	Aprobado
5823951	826,670	Aprobado
5827157	798,340	Reprobado
6103710	797,110	Reprobado
6107579	822,500	Aprobado
6240871	789,180	Reprobado
6321172	780,420	Reprobado
6321310	870,830	Aprobado
6446160	798,760	Reprobado
6526925	830,000	Aprobado
6613395	813,350	Aprobado
6663589	853,780	Aprobado
6775500	742,510	Reprobado
7160029	737,110	Reprobado
7169764	752,120	Reprobado
7171097	800,430	Aprobado
7172713	790,850	Reprobado
7172841	818,780	Aprobado
7174615	874,180	Aprobado
7174840	717,490	Reprobado
7175241	811,690	Aprobado
7175249	803,770	Aprobado
7175697	809,600	Aprobado
7176045	720,020	Reprobado
7176122	824,190	Aprobado
7176361	780,850	Reprobado
7176371	735,850	Reprobado
7176910	812,520	Aprobado
7178085	851,270	Aprobado
7178300	776,270	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
7178621	762,120	Reprobado
7179052	782,090	Reprobado
7180360	883,340	Aprobado
7180419	730,840	Reprobado
7180538	819,590	Aprobado
7181256	772,520	Reprobado
7181344	800,440	Aprobado
7181424	813,760	Aprobado
7181466	824,170	Aprobado
7182978	722,510	Reprobado
7183061	811,250	Aprobado
7184222	797,510	Reprobado
7184282	809,590	Aprobado
7184462	800,010	Aprobado
7185273	795,430	Reprobado
7185705	809,180	Aprobado
7186230	823,770	Aprobado
7186515	798,340	Reprobado
7188004	813,360	Aprobado
7222868	547,050	Reprobado
7313496	389,170	Reprobado
7320953	827,950	Aprobado
7321266	836,250	Aprobado
7321566	835,440	Aprobado
7562942	710,000	Reprobado
7574618	804,600	Aprobado
7603364	803,340	Aprobado
7603942	742,080	Reprobado
7632421	784,600	Reprobado
7634010	800,430	Aprobado
7696001	806,270	Aprobado
7699543	825,020	Aprobado
7701828	772,510	Reprobado
7709418	856,680	Aprobado
7709716	740,430	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
7712467	770,010	Reprobado
7713026	789,600	Reprobado
7716803	763,760	Reprobado
7720418	722,090	Reprobado
7725103	785,850	Reprobado
7726342	781,690	Reprobado
7728475	820,010	Aprobado
7729606	827,940	Aprobado
7729912	822,110	Aprobado
7730261	810,440	Aprobado
7731344	788,760	Reprobado
7732313	824,160	Aprobado
7919372	849,180	Aprobado
8027329	851,680	Aprobado
8027554	806,260	Aprobado
8028508	817,100	Aprobado
8028907	820,860	Aprobado
8029584	764,190	Reprobado
8031147	810,420	Aprobado
8033098	857,100	Aprobado
8033381	815,440	Aprobado
8061311	773,330	Reprobado
8101610	812,940	Aprobado
8101830	798,780	Reprobado
8104541	682,930	Reprobado
8162676	772,500	Reprobado
8356790	807,100	Aprobado
8357307	835,840	Aprobado
8430323	800,860	Aprobado
8431418	788,750	Reprobado
8432837	777,530	Reprobado
8433984	833,780	Aprobado
8486421	751,690	Reprobado
8717663	819,600	Aprobado
8760932	711,670	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
8851270	819,600	Aprobado
8853375	772,490	Reprobado
8870700	817,520	Aprobado
9103104	757,080	Reprobado
9145475	773,770	Reprobado
9148972	782,930	Reprobado
9177990	812,920	Aprobado
9290908	825,440	Aprobado
9350877	812,930	Aprobado
9399660	856,670	Aprobado
9506553	808,770	Aprobado
9536129	781,680	Reprobado
9728901	739,600	Reprobado
9731467	814,620	Aprobado
9736524	724,590	Reprobado
9739179	707,490	Reprobado
9772414	764,600	Reprobado
9773427	750,420	Reprobado
9857359	854,610	Aprobado
9860270	830,440	Aprobado
9861787	795,440	Reprobado
9862070	792,530	Reprobado
9862461	849,180	Aprobado
9870333	884,580	Aprobado
9870913	843,750	Aprobado
10004127	739,170	Reprobado
10007785	809,180	Aprobado
10013645	778,350	Reprobado
10016858	667,530	Reprobado
10033706	750,030	Reprobado
10033931	799,600	Reprobado
10135708	750,450	Reprobado
10144953	773,350	Reprobado
10189081	731,710	Reprobado
10291598	876,270	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
10292360	835,020	Aprobado
10297290	806,680	Aprobado
10298033	787,110	Reprobado
10299620	802,120	Aprobado
10301724	786,270	Reprobado
10301793	824,600	Aprobado
10303337	790,430	Reprobado
10303348	681,680	Reprobado
10303816	720,840	Reprobado
10307782	725,850	Reprobado
10308580	767,110	Reprobado
10767752	785,420	Reprobado
10774660	766,260	Reprobado
10778788	804,190	Aprobado
10953006	822,510	Aprobado
10953759	788,760	Reprobado
11202386	788,350	Reprobado
11221361	806,670	Aprobado
11229385	765,840	Reprobado
11229578	824,170	Aprobado
11229668	797,930	Reprobado
11256978	832,930	Aprobado
11259583	825,030	Aprobado
11347415	754,170	Reprobado
11367270	810,850	Aprobado
11367454	851,260	Aprobado
11409937	754,190	Reprobado
11413446	787,940	Reprobado
11429923	761,690	Reprobado
11442300	771,680	Reprobado
11443769	807,930	Aprobado
11443854	826,260	Aprobado
11446610	795,850	Reprobado
11448219	720,420	Reprobado
11518292	811,700	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
11795042	814,190	Aprobado
12136355	523,760	Reprobado
12195687	764,160	Reprobado
12197193	412,090	Reprobado
12200788	785,850	Reprobado
12266525	840,850	Aprobado
12266696	752,520	Reprobado
12370430	798,760	Reprobado
12435863	720,420	Reprobado
12436079	765,010	Reprobado
12628647	767,930	Reprobado
12645816	856,250	Aprobado
12646500	776,690	Reprobado
12647371	822,090	Aprobado
12747768	840,850	Aprobado
12747964	750,850	Reprobado
12750944	790,860	Reprobado
12750983	887,940	Aprobado
12753401	855,440	Aprobado
12753798	801,670	Aprobado
12754178	831,680	Aprobado
12754527	791,280	Reprobado
12754575	845,440	Aprobado
12754846	724,190	Reprobado
12983235	834,600	Aprobado
12997527	804,590	Aprobado
13069345	830,860	Aprobado
13071432	858,750	Aprobado
13071816	815,860	Aprobado
13072025	785,430	Reprobado
13072425	818,780	Aprobado
13072608	813,770	Aprobado
13072741	787,520	Reprobado
13178014	800,420	Aprobado
13270839	827,510	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
13277197	786,270	Reprobado
13279148	802,100	Aprobado
13279890	795,450	Reprobado
13457905	715,030	Reprobado
13511230	832,940	Aprobado
13540166	808,770	Aprobado
13571125	768,360	Reprobado
13617899	851,250	Aprobado
13636596	659,590	Reprobado
13702647	793,340	Reprobado
13716280	767,930	Reprobado
13721388	794,190	Reprobado
13721628	839,610	Aprobado
13722765	778,350	Reprobado
13723933	771,680	Reprobado
13740270	871,670	Aprobado
13744400	893,340	Aprobado
13744664	588,760	Reprobado
13746519	883,340	Aprobado
13746897	779,190	Reprobado
13748997	887,940	Aprobado
13749283	801,680	Aprobado
13749746	840,440	Aprobado
13871969	840,020	Aprobado
13873857	811,260	Aprobado
13874304	835,440	Aprobado
13924203	805,850	Aprobado
13924681	744,170	Reprobado
13955190	819,620	Aprobado
14135596	857,920	Aprobado
14138655	780,860	Reprobado
14397686	804,180	Aprobado
14570788	771,260	Reprobado
14607201	825,430	Aprobado
14797749	785,000	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
14800278	835,860	Aprobado
14801321	819,600	Aprobado
14836075	751,260	Reprobado
14890727	725,410	Reprobado
14897441	760,860	Reprobado
15171823	702,490	Reprobado
15264940	746,270	Reprobado
15370484	712,100	Reprobado
15373995	639,610	Reprobado
15374062	764,180	Reprobado
15377708	843,780	Aprobado
15448941	775,850	Reprobado
15647304	705,430	Reprobado
15647346	831,270	Aprobado
15678307	785,840	Reprobado
15932872	730,840	Reprobado
15988132	684,590	Reprobado
16055845	875,420	Aprobado
16072708	715,010	Reprobado
16073941	836,250	Aprobado
16074473	727,090	Reprobado
16078984	798,770	Reprobado
16079968	800,020	Aprobado
16187625	764,590	Reprobado
16224774	753,760	Reprobado
16275788	790,850	Reprobado
16536226	827,510	Aprobado
16549627	731,690	Reprobado
16764890	730,860	Reprobado
16780899	754,610	Reprobado
16797847	749,150	Reprobado
16833551	750,010	Reprobado
16843406	773,770	Reprobado
16918747	817,110	Aprobado
16935249	803,770	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
17342491	704,180	Reprobado
17415434	805,030	Aprobado
17640684	770,010	Reprobado
17691372	849,180	Aprobado
17783481	842,080	Aprobado
17976465	790,860	Reprobado
17976481	833,350	Aprobado
18011447	822,510	Aprobado
18128663	732,520	Reprobado
18131154	840,000	Aprobado
18256837	764,180	Reprobado
18395579	802,090	Aprobado
18398588	799,600	Reprobado
18497382	761,690	Reprobado
18608108	806,260	Aprobado
18778269	824,590	Aprobado
19372299	632,920	Reprobado
19599640	780,010	Reprobado
21147811	822,520	Aprobado
21553439	734,170	Reprobado
22457477	802,520	Aprobado
22477747	799,190	Reprobado
22586026	839,590	Aprobado
22734686	764,190	Reprobado
22790332	762,100	Reprobado
22802581	743,350	Reprobado
22806307	729,990	Reprobado
23179481	872,500	Aprobado
23325054	860,440	Aprobado
23325130	807,940	Aprobado
23509175	756,680	Reprobado
23690989	748,750	Reprobado
23783935	789,200	Reprobado
24049712	730,850	Reprobado
24335315	782,540	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
24335624	761,690	Reprobado
24337707	761,680	Reprobado
24339894	803,760	Aprobado
24343415	821,690	Aprobado
24343460	776,270	Reprobado
24854134	847,520	Aprobado
24869726	797,110	Reprobado
25026007	838,350	Aprobado
25277783	806,670	Aprobado
25279223	803,360	Aprobado
25286377	793,350	Reprobado
26203167	809,600	Aprobado
26420649	769,580	Reprobado
26421618	756,680	Reprobado
26422261	782,100	Reprobado
26429902	745,030	Reprobado
26431882	812,110	Aprobado
27081463	796,250	Reprobado
27082350	803,760	Aprobado
27088158	763,350	Reprobado
27225498	790,860	Reprobado
27359295	796,260	Reprobado
27359298	775,430	Reprobado
27602179	826,260	Aprobado
28060721	796,270	Reprobado
28538578	826,270	Aprobado
28539774	830,020	Aprobado
28554083	837,520	Aprobado
28557796	717,510	Reprobado
28558502	795,000	Reprobado
29285215	833,760	Aprobado
29820038	743,770	Reprobado
30233091	797,110	Reprobado
30233329	874,170	Aprobado
30233386	809,190	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
30233720	775,010	Reprobado
30299805	781,680	Reprobado
30337063	813,350	Aprobado
30397177	772,120	Reprobado
30398735	737,490	Reprobado
30407122	820,450	Aprobado
30744136	804,610	Aprobado
31323238	729,600	Reprobado
31446166	827,500	Aprobado
31576851	812,510	Aprobado
31655835	820,850	Aprobado
31791960	737,110	Reprobado
32183064	819,600	Aprobado
32184636	855,430	Aprobado
32206898	827,090	Aprobado
32240806	769,190	Reprobado
32256892	853,340	Aprobado
32258844	770,420	Reprobado
32570389	829,180	Aprobado
32735153	815,850	Aprobado
32763319	717,930	Reprobado
32906155	798,340	Reprobado
32909112	825,840	Aprobado
32909517	846,250	Aprobado
32937521	823,330	Aprobado
32937740	884,180	Aprobado
33069502	792,100	Reprobado
33104603	783,760	Reprobado
33272978	813,340	Aprobado
33336433	757,950	Reprobado
33365651	821,670	Aprobado
33366795	756,680	Reprobado
33367309	794,180	Reprobado
33367924	780,430	Reprobado
33368171	802,090	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
33368817	804,180	Aprobado
33368965	827,510	Aprobado
33369286	782,530	Reprobado
33369341	716,680	Reprobado
33378484	749,180	Reprobado
33379528	810,440	Aprobado
33701532	778,350	Reprobado
33701922	814,170	Aprobado
33745854	858,750	Aprobado
33817232	796,680	Reprobado
33818585	812,920	Aprobado
34315367	729,590	Reprobado
34317956	783,360	Reprobado
34319618	798,360	Reprobado
34321625	835,430	Aprobado
34323090	802,510	Aprobado
34325499	713,770	Reprobado
34326235	748,760	Reprobado
34326505	834,590	Aprobado
34326568	822,100	Aprobado
34329036	748,770	Reprobado
34329063	801,270	Aprobado
34332192	733,350	Reprobado
34551291	806,690	Aprobado
34560941	808,360	Aprobado
34564937	794,600	Reprobado
34997094	756,260	Reprobado
35195474	756,270	Reprobado
35393111	631,270	Reprobado
35425636	762,100	Reprobado
35533570	820,430	Aprobado
35892125	803,350	Aprobado
36288669	766,700	Reprobado
36296838	800,020	Aprobado
36301501	777,930	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
36302576	718,760	Reprobado
36308708	823,780	Aprobado
36314126	846,270	Aprobado
36724595	821,270	Aprobado
36726202	789,180	Reprobado
36751512	781,270	Reprobado
36757384	777,110	Reprobado
36758280	719,170	Reprobado
36951740	814,180	Aprobado
37007624	818,330	Aprobado
37008480	795,440	Reprobado
37012291	822,520	Aprobado
37082297	762,510	Reprobado
37083473	756,250	Reprobado
37084316	796,680	Reprobado
37085726	798,350	Reprobado
37086665	794,190	Reprobado
37086777	775,020	Reprobado
37087663	760,440	Reprobado
37123334	807,110	Aprobado
37277732	779,580	Reprobado
37279669	855,410	Aprobado
37292122	801,700	Aprobado
37393977	781,680	Reprobado
37440870	782,930	Reprobado
37444415	824,170	Aprobado
37580504	875,830	Aprobado
37619805	845,010	Aprobado
37707120	779,180	Reprobado
37724681	800,010	Aprobado
37729823	800,030	Aprobado
37746694	809,600	Aprobado
37747717	865,410	Aprobado
37754065	722,090	Reprobado
37863083	785,850	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
37863612	794,610	Reprobado
38143079	792,110	Reprobado
38143810	798,350	Reprobado
38143894	822,930	Aprobado
38360803	845,850	Aprobado
38363525	780,850	Reprobado
38363975	803,760	Aprobado
38364328	699,170	Reprobado
38566070	813,350	Aprobado
38641626	731,240	Reprobado
38644393	792,930	Reprobado
38888673	772,510	Reprobado
39094297	753,360	Reprobado
39176584	850,010	Aprobado
39179491	732,510	Reprobado
39416004	809,600	Aprobado
39448584	757,500	Reprobado
39455738	771,680	Reprobado
39457460	738,350	Reprobado
39773213	808,760	Aprobado
39778164	779,600	Reprobado
40046213	767,520	Reprobado
40047132	753,360	Reprobado
40048101	766,260	Reprobado
40048393	790,430	Reprobado
40048915	837,930	Aprobado
40188335	721,680	Reprobado
40189699	859,190	Aprobado
40370699	798,790	Reprobado
40400585	649,590	Reprobado
40449802	733,760	Reprobado
40614298	766,250	Reprobado
40670413	769,190	Reprobado
40985969	829,590	Aprobado
40991232	764,600	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
41930012	802,510	Aprobado
41931701	755,430	Reprobado
41939176	757,520	Reprobado
42089178	783,360	Reprobado
42093864	752,950	Reprobado
42103663	792,940	Reprobado
42125902	745,430	Reprobado
42129718	760,020	Reprobado
42134707	760,020	Reprobado
42142849	849,580	Aprobado
42160748	747,110	Reprobado
42827133	689,190	Reprobado
42897066	744,180	Reprobado
43107395	821,270	Aprobado
43159878	730,840	Reprobado
43182280	841,680	Aprobado
43184020	796,670	Reprobado
43187506	790,020	Reprobado
43191138	822,510	Aprobado
43200376	834,180	Aprobado
43203220	789,200	Reprobado
43208435	756,710	Reprobado
43210748	780,020	Reprobado
43252470	790,850	Reprobado
43253896	786,250	Reprobado
43257372	800,000	Aprobado
43257650	805,830	Aprobado
43260843	742,520	Reprobado
43264283	782,940	Reprobado
43278759	859,600	Aprobado
43516139	762,920	Reprobado
43544561	833,340	Aprobado
43550967	769,190	Reprobado
43571677	772,930	Reprobado
43582941	819,600	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
43597718	755,430	Reprobado
43601951	771,670	Reprobado
43615047	772,110	Reprobado
43620997	777,100	Reprobado
43622256	200,420	Reprobado
43634545	805,850	Aprobado
43640752	805,440	Aprobado
43689672	829,190	Aprobado
43837453	834,590	Aprobado
43865958	750,850	Reprobado
43869356	756,270	Reprobado
43873705	757,500	Reprobado
43876257	822,510	Aprobado
43876914	737,910	Reprobado
43878119	815,430	Aprobado
43889686	774,190	Reprobado
43919786	852,110	Aprobado
43928618	804,180	Aprobado
43977128	788,340	Reprobado
43983874	806,690	Aprobado
43985699	782,510	Reprobado
43996915	813,340	Aprobado
44003221	772,500	Reprobado
44157727	823,760	Aprobado
45528245	763,350	Reprobado
45535581	802,530	Aprobado
45549621	766,670	Reprobado
45550629	842,100	Aprobado
45554234	833,770	Aprobado
45557607	831,690	Aprobado
45561203	800,440	Aprobado
45563336	810,020	Aprobado
45563731	749,210	Reprobado
45762853	794,180	Reprobado
46363104	828,770	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
46379633	728,340	Reprobado
46386963	824,580	Aprobado
46451304	789,170	Reprobado
46453583	773,350	Reprobado
46455137	814,600	Aprobado
46456448	745,830	Reprobado
46679208	837,500	Aprobado
46683148	788,360	Reprobado
47441230	717,930	Reprobado
49717628	382,940	Reprobado
49721520	822,500	Aprobado
49770390	760,040	Reprobado
50929481	815,020	Aprobado
50936630	823,770	Aprobado
50939265	784,180	Reprobado
51748345	777,500	Reprobado
51751958	774,610	Reprobado
51950495	823,770	Aprobado
51994632	815,000	Aprobado
52000033	819,180	Aprobado
52009358	817,510	Aprobado
52023280	844,190	Aprobado
52030791	812,930	Aprobado
52087000	786,680	Reprobado
52103798	759,620	Reprobado
52117074	810,020	Aprobado
52117740	681,270	Reprobado
52132915	806,680	Aprobado
52153744	804,600	Aprobado
52201285	759,160	Reprobado
52226143	847,930	Aprobado
52231234	762,950	Reprobado
52257128	730,420	Reprobado
52265836	799,610	Reprobado
52276705	891,670	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
52300224	702,510	Reprobado
52321113	790,010	Reprobado
52331906	796,250	Reprobado
52333304	797,100	Reprobado
52349419	777,080	Reprobado
52349912	773,770	Reprobado
52351664	752,520	Reprobado
52375419	755,430	Reprobado
52425746	810,020	Aprobado
52435017	824,600	Aprobado
52454523	822,940	Aprobado
52486064	785,020	Reprobado
52492244	867,940	Aprobado
52513699	729,600	Reprobado
52528463	800,030	Aprobado
52534469	808,340	Aprobado
52536045	418,340	Reprobado
52539259	807,530	Aprobado
52557759	771,680	Reprobado
52704358	777,940	Reprobado
52714457	812,940	Aprobado
52717659	772,940	Reprobado
52717767	742,080	Reprobado
52717971	735,870	Reprobado
52719236	840,430	Aprobado
52744493	767,520	Reprobado
52766415	792,110	Reprobado
52797226	717,520	Reprobado
52812447	782,080	Reprobado
52815120	758,360	Reprobado
52815433	869,190	Aprobado
52818183	831,260	Aprobado
52835604	750,840	Reprobado
52837173	795,430	Reprobado
52838428	800,020	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
52841814	788,350	Reprobado
52847043	800,430	Aprobado
52849188	820,430	Aprobado
52855831	833,760	Aprobado
52864783	390,410	Reprobado
52866144	799,190	Reprobado
52879370	848,360	Aprobado
52881962	796,250	Reprobado
52882031	669,180	Reprobado
52888588	812,500	Aprobado
52897682	780,430	Reprobado
52904844	811,260	Aprobado
52905019	764,600	Reprobado
52907817	768,760	Reprobado
52908122	889,170	Aprobado
52914231	801,260	Aprobado
52930329	740,010	Reprobado
52934629	789,190	Reprobado
52960939	794,600	Reprobado
52962534	777,520	Reprobado
52963189	752,930	Reprobado
52966718	826,270	Aprobado
52966780	819,600	Aprobado
52967033	824,190	Aprobado
52967680	798,350	Reprobado
52968224	715,840	Reprobado
52968254	727,940	Reprobado
52968809	767,090	Reprobado
52969129	855,430	Aprobado
52969160	791,670	Reprobado
52969561	788,770	Reprobado
52972373	860,850	Aprobado
52974525	681,280	Reprobado
52977500	716,680	Reprobado
52988511	729,180	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
52990333	831,270	Aprobado
53002354	835,860	Aprobado
53002728	805,000	Aprobado
53006178	824,600	Aprobado
53006583	740,430	Reprobado
53008697	753,340	Reprobado
53010310	775,430	Reprobado
53010881	821,270	Aprobado
53014874	875,420	Aprobado
53016631	863,330	Aprobado
53016819	684,990	Reprobado
53017215	834,180	Aprobado
53032544	859,580	Aprobado
53032986	755,010	Reprobado
53037539	810,430	Aprobado
53046387	727,520	Reprobado
53050847	794,180	Reprobado
53053902	697,110	Reprobado
53071710	805,020	Aprobado
53073102	751,680	Reprobado
53079600	798,340	Reprobado
53081391	834,600	Aprobado
53081447	794,610	Reprobado
53082633	798,360	Reprobado
53084345	790,000	Reprobado
53100624	750,860	Reprobado
53105053	408,750	Reprobado
53105117	809,600	Aprobado
53108589	844,190	Aprobado
53108682	373,350	Reprobado
53114278	777,520	Reprobado
53114624	839,600	Aprobado
53117323	795,850	Reprobado
53120519	770,000	Reprobado
53120774	856,680	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
53121428	789,610	Reprobado
53122417	833,770	Aprobado
53123700	775,010	Reprobado
53124806	838,360	Aprobado
53166776	793,770	Reprobado
53176729	766,670	Reprobado
53907392	780,840	Reprobado
53930904	827,520	Aprobado
55221043	797,520	Reprobado
55222857	810,410	Aprobado
55233477	781,700	Reprobado
55302088	807,920	Aprobado
57290542	740,440	Reprobado
57296127	797,920	Reprobado
57299106	800,840	Aprobado
57445904	788,770	Reprobado
59313074	832,510	Aprobado
59313699	677,930	Reprobado
59653399	720,020	Reprobado
59653545	682,080	Reprobado
59653720	797,930	Reprobado
59812914	786,270	Reprobado
59815149	726,260	Reprobado
59828887	792,930	Reprobado
59832921	779,190	Reprobado
59832987	851,680	Aprobado
59833922	795,020	Reprobado
59834764	771,260	Reprobado
60258288	720,420	Reprobado
60261904	818,350	Aprobado
60265207	788,340	Reprobado
60268374	795,010	Reprobado
60366233	767,510	Reprobado
60380452	810,840	Aprobado
60384831	765,010	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
60394727	755,870	Reprobado
60443750	768,360	Reprobado
60444408	787,930	Reprobado
63359079	808,750	Aprobado
63366992	760,850	Reprobado
63436526	800,440	Aprobado
63438326	802,080	Aprobado
63450339	729,200	Reprobado
63498116	830,850	Aprobado
63524275	777,510	Reprobado
63524391	752,930	Reprobado
63525912	731,280	Reprobado
63527791	747,510	Reprobado
63530070	834,190	Aprobado
63534007	769,180	Reprobado
63534050	780,850	Reprobado
63537757	808,770	Aprobado
63538270	835,860	Aprobado
63539789	770,420	Reprobado
63541068	832,110	Aprobado
63541258	845,430	Aprobado
63542686	814,610	Aprobado
63551028	781,690	Reprobado
63551073	767,110	Reprobado
63551163	785,440	Reprobado
63554198	806,690	Aprobado
63560721	725,010	Reprobado
63562701	794,180	Reprobado
63563563	882,920	Aprobado
63563660	719,180	Reprobado
64695816	822,090	Aprobado
64698635	812,930	Aprobado
64701394	853,770	Aprobado
64703166	785,020	Reprobado
65633828	777,510	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
65634590	803,350	Aprobado
65695585	782,910	Reprobado
65771432	820,430	Aprobado
65775825	797,510	Reprobado
65784699	809,190	Aprobado
65807678	756,660	Reprobado
65831661	812,100	Aprobado
66710321	767,940	Reprobado
66727327	831,700	Aprobado
66919359	762,100	Reprobado
66988540	847,530	Aprobado
67010688	787,930	Reprobado
67027402	806,270	Aprobado
68292789	779,190	Reprobado
69008240	390,430	Reprobado
69008512	695,010	Reprobado
70328104	825,010	Aprobado
70330050	862,940	Aprobado
70576186	773,770	Reprobado
70730431	747,520	Reprobado
70830041	680,830	Reprobado
70907129	813,780	Aprobado
70951860	680,420	Reprobado
71175443	758,360	Reprobado
71219926	808,340	Aprobado
71264339	763,340	Reprobado
71265749	796,680	Reprobado
71267889	830,420	Aprobado
71277544	787,090	Reprobado
71293404	832,080	Aprobado
71312364	811,280	Aprobado
71332993	820,430	Aprobado
71334714	560,010	Reprobado
71361323	807,530	Aprobado
71361904	835,000	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
71362918	900,830	Aprobado
71366239	887,920	Aprobado
71366546	771,660	Reprobado
71367571	838,360	Aprobado
71373896	852,510	Aprobado
71375667	700,820	Reprobado
71378005	856,270	Aprobado
71382555	782,520	Reprobado
71387342	876,250	Aprobado
71387372	743,340	Reprobado
71388099	736,670	Reprobado
71388754	835,850	Aprobado
71619125	779,190	Reprobado
71639036	818,760	Aprobado
71692210	743,790	Reprobado
71717949	752,090	Reprobado
71734928	796,670	Reprobado
71738315	763,360	Reprobado
71742744	741,690	Reprobado
71757006	787,940	Reprobado
71776713	771,250	Reprobado
71791139	744,600	Reprobado
71791670	785,840	Reprobado
71793673	722,510	Reprobado
71798389	848,760	Aprobado
71798575	795,840	Reprobado
71850450	819,190	Aprobado
72002139	759,180	Reprobado
72178148	805,850	Aprobado
72204706	707,910	Reprobado
72222571	727,930	Reprobado
72226476	748,340	Reprobado
72237532	777,530	Reprobado
72240379	819,620	Aprobado
72247779	689,590	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
72265808	815,440	Aprobado
72274735	797,510	Reprobado
72274969	806,670	Aprobado
72281798	819,180	Aprobado
72284365	838,750	Aprobado
72286532	831,260	Aprobado
72289658	753,770	Reprobado
72291332	807,500	Aprobado
72291470	792,100	Reprobado
72291575	795,420	Reprobado
72297737	885,830	Aprobado
72297994	784,600	Reprobado
72343362	826,680	Aprobado
72346928	758,770	Reprobado
72348356	780,010	Reprobado
72358267	743,760	Reprobado
72433095	762,930	Reprobado
73006687	825,840	Aprobado
73008297	772,930	Reprobado
73009694	802,510	Aprobado
73138775	774,580	Reprobado
73156043	774,190	Reprobado
73157401	756,690	Reprobado
73169723	697,510	Reprobado
73181355	775,850	Reprobado
73181865	797,510	Reprobado
73186980	775,840	Reprobado
73191096	855,020	Aprobado
73191614	800,420	Aprobado
73193121	855,020	Aprobado
73194223	829,180	Aprobado
73195288	775,430	Reprobado
73195370	752,920	Reprobado
73197407	819,600	Aprobado
73198967	760,830	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
73199862	782,500	Reprobado
73201793	803,760	Aprobado
73201817	715,010	Reprobado
73203273	709,190	Reprobado
73204762	890,840	Aprobado
73205742	743,750	Reprobado
73208799	845,840	Aprobado
73209762	721,670	Reprobado
73210646	762,930	Reprobado
73211222	827,920	Aprobado
73211833	822,100	Aprobado
73214419	735,430	Reprobado
73215625	766,250	Reprobado
73239295	839,180	Aprobado
73551842	769,600	Reprobado
73578656	847,930	Aprobado
73578881	795,020	Reprobado
74080084	754,180	Reprobado
74080143	729,190	Reprobado
74082430	766,280	Reprobado
74082931	786,270	Reprobado
74082973	774,610	Reprobado
74084579	775,850	Reprobado
74084686	795,430	Reprobado
74084713	802,920	Aprobado
74085392	800,030	Aprobado
74181476	866,670	Aprobado
74189804	788,770	Reprobado
74189880	797,930	Reprobado
74301849	766,270	Reprobado
74302532	825,860	Aprobado
74302895	750,870	Reprobado
74369918	820,840	Aprobado
74371076	784,590	Reprobado
74371684	788,370	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
74372161	763,370	Reprobado
74375924	792,520	Reprobado
74375961	773,350	Reprobado
74376943	768,350	Reprobado
74378604	826,680	Aprobado
74379056	886,670	Aprobado
74381103	848,750	Aprobado
74755177	766,270	Reprobado
74814489	826,250	Aprobado
75051180	718,760	Reprobado
75068667	789,170	Reprobado
75074978	774,190	Reprobado
75083024	588,350	Reprobado
75089416	852,510	Aprobado
75093985	798,760	Reprobado
75096640	745,860	Reprobado
75097058	811,700	Aprobado
75101922	747,530	Reprobado
75103053	832,100	Aprobado
75103074	814,190	Aprobado
75103817	842,950	Aprobado
75105559	826,680	Aprobado
75105590	792,530	Reprobado
75107901	775,860	Reprobado
76308675	814,590	Aprobado
76311353	827,100	Aprobado
76314947	642,520	Reprobado
76315250	788,770	Reprobado
76317847	767,090	Reprobado
76319442	801,260	Aprobado
76319732	820,430	Aprobado
76324723	822,090	Aprobado
76326618	799,610	Reprobado
76327034	807,100	Aprobado
76331140	663,760	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
76331226	798,350	Reprobado
76331401	805,850	Aprobado
76331749	727,530	Reprobado
77020403	735,840	Reprobado
77090169	824,580	Aprobado
77092234	822,520	Aprobado
77097649	683,760	Reprobado
77097657	744,610	Reprobado
77175445	725,010	Reprobado
77190244	860,000	Aprobado
78030550	698,770	Reprobado
78077742	757,510	Reprobado
78079770	764,600	Reprobado
78726658	782,110	Reprobado
78734578	770,440	Reprobado
78741746	782,520	Reprobado
79046688	215,420	Reprobado
79127745	788,770	Reprobado
79128101	839,610	Aprobado
79132139	782,100	Reprobado
79169014	825,010	Aprobado
79169852	754,180	Reprobado
79283883	759,190	Reprobado
79305519	283,750	Reprobado
79306945	764,580	Reprobado
79315416	773,340	Reprobado
79344709	683,340	Reprobado
79358006	745,420	Reprobado
79401179	844,600	Aprobado
79420043	730,010	Reprobado
79428902	717,520	Reprobado
79429094	796,670	Reprobado
79452882	772,930	Reprobado
79456080	767,510	Reprobado
79469961	771,680	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
79470689	820,020	Aprobado
79474022	729,190	Reprobado
79485379	776,680	Reprobado
79488467	807,110	Aprobado
79491310	800,840	Aprobado
79506741	742,080	Reprobado
79508859	773,340	Reprobado
79511579	819,600	Aprobado
79518643	745,440	Reprobado
79519136	804,590	Aprobado
79528358	768,340	Reprobado
79530904	812,510	Aprobado
79533338	725,020	Reprobado
79536702	797,520	Reprobado
79541685	827,520	Aprobado
79556024	832,520	Aprobado
79567977	803,770	Aprobado
79574440	394,580	Reprobado
79591860	699,170	Reprobado
79600155	792,100	Reprobado
79605441	759,180	Reprobado
79620303	793,360	Reprobado
79625788	849,170	Aprobado
79626191	771,670	Reprobado
79638340	797,950	Reprobado
79642056	818,770	Aprobado
79644054	771,270	Reprobado
79670861	791,690	Reprobado
79683587	837,510	Aprobado
79684322	797,930	Reprobado
79685096	819,590	Aprobado
79689357	827,950	Aprobado
79699948	736,700	Reprobado
79700898	755,020	Reprobado
79708583	831,680	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
79709902	802,950	Aprobado
79712407	786,670	Reprobado
79728964	760,430	Reprobado
79730806	848,780	Aprobado
79731591	791,280	Reprobado
79740420	810,440	Aprobado
79743256	746,670	Reprobado
79744907	774,600	Reprobado
79747513	828,350	Aprobado
79747792	766,270	Reprobado
79750047	747,510	Reprobado
79753915	792,510	Reprobado
79762474	661,690	Reprobado
79763718	818,350	Aprobado
79787837	733,740	Reprobado
79796625	812,510	Aprobado
79796744	786,690	Reprobado
79797078	715,420	Reprobado
79797707	788,350	Reprobado
79798348	747,500	Reprobado
79805825	720,850	Reprobado
79806360	792,090	Reprobado
79829795	822,510	Aprobado
79849235	711,280	Reprobado
79885593	791,270	Reprobado
79905194	835,450	Aprobado
79908692	745,430	Reprobado
79910144	745,430	Reprobado
79910769	828,780	Aprobado
79915758	773,350	Reprobado
79923916	828,350	Aprobado
79932292	812,090	Aprobado
79939430	695,430	Reprobado
79939452	807,520	Aprobado
79939713	363,770	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
79949289	791,270	Reprobado
79949499	647,920	Reprobado
79950603	772,100	Reprobado
79950673	832,520	Aprobado
79950876	879,170	Aprobado
79951924	790,020	Reprobado
79952640	812,110	Aprobado
79954076	731,280	Reprobado
79955591	638,360	Reprobado
79956643	758,340	Reprobado
79956802	841,680	Aprobado
79957763	734,170	Reprobado
79957884	844,600	Aprobado
79958334	785,440	Reprobado
79961668	821,270	Aprobado
79963487	832,090	Aprobado
79964172	811,680	Aprobado
79968084	873,350	Aprobado
79974531	772,510	Reprobado
79981008	832,930	Aprobado
79982571	842,940	Aprobado
79983426	809,580	Aprobado
79984498	760,440	Reprobado
79999966	744,590	Reprobado
80003838	856,250	Aprobado
80007115	846,280	Aprobado
80012878	778,350	Reprobado
80020427	785,420	Reprobado
80027453	832,930	Aprobado
80029109	789,180	Reprobado
80030277	750,850	Reprobado
80031281	830,450	Aprobado
80037129	836,270	Aprobado
80038714	844,190	Aprobado
80040930	792,940	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
80041837	813,760	Aprobado
80048891	797,940	Reprobado
80053456	752,110	Reprobado
80057378	814,180	Aprobado
80062938	796,680	Reprobado
80073135	847,100	Aprobado
80073253	783,750	Reprobado
80074196	839,170	Aprobado
80074243	781,670	Reprobado
80074480	798,350	Reprobado
80075904	838,760	Aprobado
80084924	770,020	Reprobado
80088179	808,350	Aprobado
80090678	745,870	Reprobado
80091187	800,840	Aprobado
80092006	770,860	Reprobado
80094225	796,690	Reprobado
80094599	827,510	Aprobado
80096123	821,680	Aprobado
80096220	796,240	Reprobado
80096593	784,190	Reprobado
80097069	794,590	Reprobado
80098644	772,530	Reprobado
80099466	720,870	Reprobado
80100583	820,860	Aprobado
80100742	783,370	Reprobado
80108423	820,010	Aprobado
80109249	852,510	Aprobado
80111395	800,850	Aprobado
80113016	787,100	Reprobado
80122319	780,440	Reprobado
80122644	737,510	Reprobado
80124916	822,090	Aprobado
80151162	816,270	Aprobado
80159470	850,030	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
80171108	847,920	Aprobado
80172780	766,270	Reprobado
80173783	723,350	Reprobado
80176479	840,440	Aprobado
80177340	762,940	Reprobado
80177912	789,180	Reprobado
80182787	849,600	Aprobado
80183734	775,840	Reprobado
80187913	830,430	Aprobado
80189308	805,010	Aprobado
80189834	787,090	Reprobado
80193007	756,670	Reprobado
80193353	837,090	Aprobado
80195896	820,420	Aprobado
80197078	697,110	Reprobado
80197324	904,170	Aprobado
80199572	815,850	Aprobado
80200464	783,360	Reprobado
80200929	814,590	Aprobado
80203090	729,190	Reprobado
80204914	703,750	Reprobado
80210120	810,440	Aprobado
80213270	820,440	Aprobado
80216277	776,270	Reprobado
80217354	792,510	Reprobado
80221484	800,420	Aprobado
80222328	843,350	Aprobado
80227993	717,920	Reprobado
80228336	800,020	Aprobado
80230973	829,600	Aprobado
80232852	712,100	Reprobado
80239541	786,690	Reprobado
80250565	782,110	Reprobado
80259002	723,760	Reprobado
80274060	773,330	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
80412424	824,180	Aprobado
80421581	830,450	Aprobado
80431643	788,360	Reprobado
80432658	845,010	Aprobado
80470158	800,440	Aprobado
80470825	810,850	Aprobado
80512600	817,940	Aprobado
80541051	832,940	Aprobado
80543008	770,420	Reprobado
80722716	816,260	Aprobado
80723371	750,440	Reprobado
80723538	825,850	Aprobado
80724481	845,840	Aprobado
80725546	870,840	Aprobado
80726257	813,790	Aprobado
80730685	685,450	Reprobado
80731225	775,850	Reprobado
80737114	840,020	Aprobado
80738293	814,210	Aprobado
80744408	694,590	Reprobado
80749779	773,750	Reprobado
80755484	745,010	Reprobado
80756495	771,280	Reprobado
80759070	359,600	Reprobado
80760374	765,000	Reprobado
80760953	746,680	Reprobado
80761337	779,610	Reprobado
80764313	730,430	Reprobado
80765136	785,440	Reprobado
80765938	621,250	Reprobado
80766218	789,590	Reprobado
80767503	779,190	Reprobado
80768188	767,090	Reprobado
80769340	835,030	Aprobado
80774480	787,510	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
80775623	791,270	Reprobado
80792896	829,610	Aprobado
80793675	834,170	Aprobado
80797658	816,670	Aprobado
80798973	824,620	Aprobado
80803286	817,510	Aprobado
80807071	813,360	Aprobado
80808390	813,770	Aprobado
80815678	837,930	Aprobado
80818124	785,010	Reprobado
80818418	759,150	Reprobado
80818539	704,580	Reprobado
80822653	803,770	Aprobado
80826150	807,520	Aprobado
80832761	815,840	Aprobado
80842505	793,750	Reprobado
80843398	703,750	Reprobado
80852052	737,100	Reprobado
80852848	800,010	Aprobado
80853950	843,340	Aprobado
80854689	835,840	Aprobado
80857033	815,850	Aprobado
80858591	766,690	Reprobado
80864693	827,510	Aprobado
80870724	818,350	Aprobado
80871144	736,250	Reprobado
80871763	788,350	Reprobado
80882975	835,020	Aprobado
80897701	771,260	Reprobado
80902598	777,950	Reprobado
80919184	806,660	Aprobado
80925974	757,920	Reprobado
80927902	798,330	Reprobado
81715426	755,440	Reprobado
81720518	822,520	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
83042219	762,100	Reprobado
83042439	748,760	Reprobado
83088987	776,700	Reprobado
83090749	769,580	Reprobado
83169105	762,510	Reprobado
83258446	753,760	Reprobado
84087204	819,170	Aprobado
84089237	732,100	Reprobado
84094031	828,770	Aprobado
84454497	860,430	Aprobado
84454719	806,680	Aprobado
84455195	769,610	Reprobado
86048454	831,680	Aprobado
86067467	891,660	Aprobado
86073560	763,350	Reprobado
86079135	781,250	Reprobado
86083923	738,770	Reprobado
87061464	782,930	Reprobado
87061531	805,410	Aprobado
87062443	842,510	Aprobado
87062861	856,270	Aprobado
87062917	811,690	Aprobado
87063212	805,440	Aprobado
87063750	867,090	Aprobado
87063785	867,090	Aprobado
87063988	697,110	Reprobado
87064810	816,680	Aprobado
87065399	829,600	Aprobado
87066104	742,490	Reprobado
87066114	837,100	Aprobado
87066697	786,260	Reprobado
87068371	778,350	Reprobado
87068876	812,510	Aprobado
87069677	852,930	Aprobado
87069782	861,670	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
87219791	805,420	Aprobado
88030108	739,180	Reprobado
88209843	754,180	Reprobado
88220202	795,840	Reprobado
88225281	841,250	Aprobado
88238386	803,780	Aprobado
88240880	799,180	Reprobado
88244112	717,080	Reprobado
88246206	812,930	Aprobado
88248939	739,190	Reprobado
88250351	787,500	Reprobado
88250706	751,700	Reprobado
88253974	826,680	Aprobado
88261430	718,340	Reprobado
88261612	720,840	Reprobado
88267485	832,520	Aprobado
88269517	728,350	Reprobado
88270889	818,360	Aprobado
88272924	782,520	Reprobado
89006738	800,020	Aprobado
89009424	797,510	Reprobado
89009661	743,360	Reprobado
91018819	798,360	Reprobado
91071752	776,700	Reprobado
91075587	738,360	Reprobado
91079082	830,430	Aprobado
91080499	749,170	Reprobado
91104923	777,940	Reprobado
91109997	816,680	Aprobado
91112606	808,360	Aprobado
91157707	787,090	Reprobado
91235741	647,090	Reprobado
91266386	799,590	Reprobado
91278499	789,200	Reprobado
91295116	766,680	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
91296097	771,680	Reprobado
91350407	784,590	Reprobado
91351573	766,280	Reprobado
91352413	753,340	Reprobado
91444027	785,010	Reprobado
91490671	810,830	Aprobado
91492769	772,530	Reprobado
91497896	769,620	Reprobado
91507240	746,270	Reprobado
91507735	791,270	Reprobado
91509510	746,690	Reprobado
91509672	818,350	Aprobado
91511920	827,920	Aprobado
91512456	813,780	Aprobado
91513906	740,830	Reprobado
91514710	794,200	Reprobado
91516651	833,750	Aprobado
91521275	764,160	Reprobado
91521627	806,670	Aprobado
91523158	759,600	Reprobado
91525037	824,610	Aprobado
91526397	643,760	Reprobado
91526810	739,580	Reprobado
91535280	867,100	Aprobado
91538610	746,680	Reprobado
91540681	817,090	Aprobado
91541193	722,930	Reprobado
92509608	825,030	Aprobado
92533405	787,090	Reprobado
92534647	830,860	Aprobado
92541185	791,260	Reprobado
92544485	850,430	Aprobado
92642584	841,260	Aprobado
92694422	855,010	Aprobado
93087765	740,860	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
93138182	806,680	Aprobado
93181253	816,260	Aprobado
93236656	834,180	Aprobado
93237835	831,680	Aprobado
93238246	855,840	Aprobado
93396272	747,520	Reprobado
93401851	805,030	Aprobado
93403339	763,340	Reprobado
93404422	797,090	Reprobado
93407500	772,110	Reprobado
93408644	812,950	Aprobado
93413899	717,930	Reprobado
93414377	798,340	Reprobado
94266390	775,020	Reprobado
94285616	844,610	Aprobado
94289395	777,920	Reprobado
94366173	876,670	Aprobado
94387970	733,340	Reprobado
94394026	803,770	Aprobado
94427554	790,020	Reprobado
94458803	787,930	Reprobado
94481568	797,930	Reprobado
94482721	791,690	Reprobado
94496045	813,350	Aprobado
94507986	825,440	Aprobado
94509711	762,950	Reprobado
94515398	792,100	Reprobado
94529856	755,010	Reprobado
94540627	829,610	Aprobado
94541663	840,850	Aprobado
94541889	705,830	Reprobado
94543005	751,270	Reprobado
94543457	800,030	Aprobado
98135171	785,000	Reprobado
98139005	861,670	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
98344128	848,760	Aprobado
98344757	843,350	Aprobado
98355690	673,330	Reprobado
98365017	694,200	Reprobado
98365056	813,350	Aprobado
98385089	835,010	Aprobado
98386743	801,700	Aprobado
98387273	740,430	Reprobado
98390331	734,590	Reprobado
98399972	754,190	Reprobado
98400760	814,190	Aprobado
98526683	742,510	Reprobado
98552381	862,500	Aprobado
98564992	800,020	Aprobado
98565145	740,420	Reprobado
98591428	767,510	Reprobado
98595110	735,440	Reprobado
98625854	776,680	Reprobado
98635104	808,360	Aprobado
98641941	766,260	Reprobado
98643902	723,770	Reprobado
98652854	773,760	Reprobado
98669280	739,180	Reprobado
98670969	801,680	Aprobado
98671268	834,190	Aprobado
98706715	789,610	Reprobado
98712912	795,430	Reprobado
98761568	757,520	Reprobado
98761813	832,100	Aprobado
98774154	832,510	Aprobado
98778558	694,180	Reprobado
98778784	831,700	Aprobado
1002156393	825,020	Aprobado
1002420599	757,510	Reprobado
1003264976	829,590	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1003863935	823,780	Aprobado
1004189253	765,010	Reprobado
1010161263	831,680	Aprobado
1010166922	783,770	Reprobado
1010169588	854,170	Aprobado
1010171817	790,850	Reprobado
1010172614	817,940	Aprobado
1010172817	781,270	Reprobado
1010175141	689,170	Reprobado
1010175730	757,950	Reprobado
1010177363	791,690	Reprobado
1010178021	757,940	Reprobado
1010178875	836,680	Aprobado
1010182294	827,090	Aprobado
1010182402	828,340	Aprobado
1010182925	835,850	Aprobado
1010183217	785,860	Reprobado
1010183277	848,350	Aprobado
1010183622	682,920	Reprobado
1010183839	805,020	Aprobado
1010183988	788,350	Reprobado
1010184137	761,250	Reprobado
1010184318	782,530	Reprobado
1010184371	805,860	Aprobado
1010184530	807,100	Aprobado
1010184550	796,670	Reprobado
1010184847	765,850	Reprobado
1010185494	800,860	Aprobado
1010186846	759,170	Reprobado
1010186883	800,440	Aprobado
1010188188	878,760	Aprobado
1010188364	867,920	Aprobado
1010189298	830,010	Aprobado
1010189640	818,350	Aprobado
1010192609	822,940	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1010193108	800,010	Aprobado
1010193740	778,770	Reprobado
1010194980	797,090	Reprobado
1010196478	720,840	Reprobado
1010196565	838,760	Aprobado
1010196812	855,420	Aprobado
1010198827	803,780	Aprobado
1010199839	810,420	Aprobado
1010200203	817,520	Aprobado
1010201202	811,670	Aprobado
1010202766	795,830	Reprobado
1010208341	837,100	Aprobado
1010214758	841,680	Aprobado
1012319233	796,270	Reprobado
1012365170	830,440	Aprobado
1012389079	848,770	Aprobado
1013578719	772,520	Reprobado
1013583131	783,750	Reprobado
1013587623	800,850	Aprobado
1013590638	809,180	Aprobado
1013592393	838,780	Aprobado
1013596939	817,520	Aprobado
1013602886	869,180	Aprobado
1013618315	790,850	Reprobado
1013620151	732,090	Reprobado
1013625430	815,860	Aprobado
1013626265	800,840	Aprobado
1013633752	858,340	Aprobado
1013636897	791,680	Reprobado
1014191624	715,430	Reprobado
1014192869	817,940	Aprobado
1014195286	866,270	Aprobado
1014198848	764,170	Reprobado
1014205169	760,840	Reprobado
1014207523	758,360	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1014212541	855,850	Aprobado
1014218158	799,170	Reprobado
1014220116	760,430	Reprobado
1014222050	751,680	Reprobado
1014225551	802,940	Aprobado
1014226826	809,180	Aprobado
1014228178	810,430	Aprobado
1014232139	833,340	Aprobado
1014250194	843,330	Aprobado
1015393370	694,600	Reprobado
1015398660	823,360	Aprobado
1015400483	770,840	Reprobado
1015402865	757,090	Reprobado
1015408039	740,440	Reprobado
1015409788	833,760	Aprobado
1015418520	764,610	Reprobado
1015420397	787,100	Reprobado
1015422704	775,420	Reprobado
1015423395	771,260	Reprobado
1015424214	803,360	Aprobado
1015424933	830,020	Aprobado
1015427102	776,670	Reprobado
1015430115	811,260	Aprobado
1015434311	780,860	Reprobado
1015443086	815,850	Aprobado
1015993276	816,680	Aprobado
1015999847	778,770	Reprobado
1016003395	800,850	Aprobado
1016004405	753,360	Reprobado
1016006010	820,010	Aprobado
1016012170	834,590	Aprobado
1016014039	827,120	Aprobado
1016014317	799,170	Reprobado
1016015617	808,370	Aprobado
1016015842	754,600	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1016041434	868,350	Aprobado
1016042129	805,860	Aprobado
1016042808	783,770	Reprobado
1017125900	747,910	Reprobado
1017127572	704,170	Reprobado
1017129579	815,020	Aprobado
1017129929	790,420	Reprobado
1017130930	812,520	Aprobado
1017130952	815,860	Aprobado
1017132123	822,530	Aprobado
1017132976	816,700	Aprobado
1017134167	790,850	Reprobado
1017134933	796,670	Reprobado
1017136382	756,280	Reprobado
1017138570	803,770	Aprobado
1017140491	802,520	Aprobado
1017142491	896,250	Aprobado
1017143331	818,360	Aprobado
1017146169	766,250	Reprobado
1017152460	825,850	Aprobado
1017153170	852,510	Aprobado
1017153327	785,430	Reprobado
1017154773	759,170	Reprobado
1017154861	801,690	Aprobado
1017158304	814,180	Aprobado
1017161403	823,360	Aprobado
1017163242	812,520	Aprobado
1017164122	812,940	Aprobado
1017166356	821,680	Aprobado
1017168537	790,840	Reprobado
1017170398	783,770	Reprobado
1017171290	838,760	Aprobado
1017182090	767,520	Reprobado
1017190757	770,440	Reprobado
1017193824	817,110	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1017200783	845,440	Aprobado
1017202601	709,590	Reprobado
1017204512	816,240	Aprobado
1017205687	847,930	Aprobado
1017221880	841,680	Aprobado
1018402533	865,840	Aprobado
1018403636	800,430	Aprobado
1018404597	764,590	Reprobado
1018405476	812,090	Aprobado
1018407740	776,670	Reprobado
1018408722	837,080	Aprobado
1018410491	815,450	Aprobado
1018414996	826,690	Aprobado
1018415826	771,250	Reprobado
1018420311	774,600	Reprobado
1018421078	818,350	Aprobado
1018421556	807,930	Aprobado
1018422798	783,750	Reprobado
1018423679	835,430	Aprobado
1018423718	780,020	Reprobado
1018424318	792,510	Reprobado
1018424823	765,880	Reprobado
1018424875	815,840	Aprobado
1018427122	814,170	Aprobado
1018427910	788,360	Reprobado
1018429397	786,680	Reprobado
1018429806	877,520	Aprobado
1018430397	793,760	Reprobado
1018431059	754,590	Reprobado
1018432715	813,350	Aprobado
1018433358	817,500	Aprobado
1018433830	895,420	Aprobado
1018437103	806,680	Aprobado
1018437343	815,450	Aprobado
1018438611	821,690	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1018439191	754,580	Reprobado
1018440488	745,850	Reprobado
1018441168	793,360	Reprobado
1018443044	858,760	Aprobado
1018443837	809,590	Aprobado
1018444253	827,100	Aprobado
1018447442	835,030	Aprobado
1018448710	739,200	Reprobado
1018448770	797,520	Reprobado
1018448937	795,850	Reprobado
1018455086	809,170	Aprobado
1018474321	790,440	Reprobado
1019005535	695,430	Reprobado
1019011503	756,250	Reprobado
1019015287	670,030	Reprobado
1019018526	806,690	Aprobado
1019020738	826,670	Aprobado
1019065879	790,840	Reprobado
1019084056	802,940	Aprobado
1020395734	834,170	Aprobado
1020405344	817,950	Aprobado
1020420188	812,930	Aprobado
1020729357	851,680	Aprobado
1020732336	792,930	Reprobado
1020733115	812,520	Aprobado
1020735565	808,350	Aprobado
1020736244	870,430	Aprobado
1020743080	830,850	Aprobado
1020749161	801,680	Aprobado
1020751173	829,610	Aprobado
1020753561	793,340	Reprobado
1020755194	829,600	Aprobado
1020756080	805,000	Aprobado
1020762400	822,100	Aprobado
1020763748	722,100	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1020770214	752,940	Reprobado
1020776708	839,600	Aprobado
1020781822	810,840	Aprobado
1020782003	835,020	Aprobado
1022096774	822,540	Aprobado
1022096795	807,930	Aprobado
1022097423	845,840	Aprobado
1022324320	773,340	Reprobado
1022327135	850,840	Aprobado
1022331080	784,600	Reprobado
1022331953	665,820	Reprobado
1022343980	807,940	Aprobado
1022345736	815,850	Aprobado
1022350608	747,510	Reprobado
1022362770	831,690	Aprobado
1022369722	803,350	Aprobado
1022374319	832,930	Aprobado
1022387663	830,420	Aprobado
1022394357	772,090	Reprobado
1022930069	827,920	Aprobado
1022938990	756,690	Reprobado
1023722544	790,420	Reprobado
1023868067	823,340	Aprobado
1023879763	784,170	Reprobado
1023881260	836,280	Aprobado
1023918617	754,170	Reprobado
1024477883	697,500	Reprobado
1024499259	746,680	Reprobado
1024499478	795,020	Reprobado
1024501882	786,680	Reprobado
1024522778	805,420	Aprobado
1026135723	718,360	Reprobado
1026250419	812,110	Aprobado
1026250449	795,010	Reprobado
1026251213	720,420	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1026251391	801,680	Aprobado
1026251713	812,110	Aprobado
1026260538	805,020	Aprobado
1026263819	821,670	Aprobado
1026263833	859,590	Aprobado
1026264211	827,100	Aprobado
1026264927	798,340	Reprobado
1026270158	810,010	Aprobado
1026270617	831,280	Aprobado
1026276930	687,100	Reprobado
1026279153	788,760	Reprobado
1026280557	809,600	Aprobado
1026284630	832,090	Aprobado
1026286399	820,000	Aprobado
1026286538	388,760	Reprobado
1026552320	799,180	Reprobado
1026555068	797,100	Reprobado
1026557930	803,760	Aprobado
1026559891	833,350	Aprobado
1026563905	861,260	Aprobado
1026568418	803,780	Aprobado
1026568752	788,770	Reprobado
1026569014	778,770	Reprobado
1026570693	818,340	Aprobado
1026571619	829,610	Aprobado
1026574407	803,330	Aprobado
1026574418	751,670	Reprobado
1026574450	740,030	Reprobado
1026574769	735,840	Reprobado
1026575760	855,860	Aprobado
1027881647	779,190	Reprobado
1027881754	831,260	Aprobado
1027883079	836,280	Aprobado
1030530241	738,750	Reprobado
1030534144	860,030	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1030536285	767,490	Reprobado
1030539479	674,180	Reprobado
1030541713	822,520	Aprobado
1030552218	827,930	Aprobado
1030552872	805,440	Aprobado
1030558955	768,760	Reprobado
1030564336	806,280	Aprobado
1030567219	781,670	Reprobado
1030567962	830,420	Aprobado
1030583175	804,610	Aprobado
1030590082	839,590	Aprobado
1030609163	843,330	Aprobado
1030627739	742,950	Reprobado
1031122060	809,610	Aprobado
1031129528	835,440	Aprobado
1032358470	823,780	Aprobado
1032361529	832,920	Aprobado
1032363006	770,860	Reprobado
1032363156	844,580	Aprobado
1032364154	828,350	Aprobado
1032366131	731,260	Reprobado
1032379250	838,760	Aprobado
1032379593	833,770	Aprobado
1032381701	818,360	Aprobado
1032383067	784,180	Reprobado
1032384124	850,860	Aprobado
1032386193	800,020	Aprobado
1032386251	832,100	Aprobado
1032387814	854,170	Aprobado
1032388172	667,910	Reprobado
1032388865	780,440	Reprobado
1032389145	850,020	Aprobado
1032392484	815,460	Aprobado
1032393628	815,840	Aprobado
1032395569	685,420	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1032395804	827,530	Aprobado
1032396873	763,770	Reprobado
1032397838	797,090	Reprobado
1032398463	815,850	Aprobado
1032398797	862,510	Aprobado
1032399883	835,450	Aprobado
1032399961	813,760	Aprobado
1032405288	848,760	Aprobado
1032405540	748,360	Reprobado
1032406666	837,930	Aprobado
1032408950	842,940	Aprobado
1032410647	787,510	Reprobado
1032410761	800,840	Aprobado
1032410963	792,930	Reprobado
1032413679	803,350	Aprobado
1032413864	788,340	Reprobado
1032416844	765,860	Reprobado
1032418048	847,920	Aprobado
1032418918	795,440	Reprobado
1032423224	822,090	Aprobado
1032428164	820,430	Aprobado
1032429573	835,020	Aprobado
1032431583	755,840	Reprobado
1032432390	859,190	Aprobado
1032435045	846,680	Aprobado
1032436118	835,430	Aprobado
1032437029	815,020	Aprobado
1032437269	781,670	Reprobado
1032438184	822,110	Aprobado
1032438330	824,180	Aprobado
1032438543	817,950	Aprobado
1032440394	767,500	Reprobado
1032442220	826,700	Aprobado
1032443386	839,170	Aprobado
1032443725	790,840	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1032445074	864,160	Aprobado
1032446431	807,110	Aprobado
1032449528	727,100	Reprobado
1032452367	861,250	Aprobado
1032452584	804,600	Aprobado
1032455259	815,010	Aprobado
1032455303	827,520	Aprobado
1032459244	868,750	Aprobado
1032469153	805,850	Aprobado
1033698567	847,100	Aprobado
1033710981	797,100	Reprobado
1033715614	720,420	Reprobado
1033749789	817,920	Aprobado
1033752237	795,010	Reprobado
1035414757	787,940	Reprobado
1035830169	819,180	Aprobado
1035831150	863,760	Aprobado
1035859190	815,850	Aprobado
1035914196	824,600	Aprobado
1035917384	828,770	Aprobado
1036601165	844,590	Aprobado
1036606868	801,260	Aprobado
1036607372	815,860	Aprobado
1036612198	804,600	Aprobado
1036612723	754,210	Reprobado
1036627749	744,590	Reprobado
1036635771	790,430	Reprobado
1036637235	756,690	Reprobado
1036930700	791,690	Reprobado
1036938869	792,110	Reprobado
1037570496	809,170	Aprobado
1037574305	756,270	Reprobado
1037575362	876,250	Aprobado
1037576363	821,280	Aprobado
1037576602	750,420	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1037578073	791,260	Reprobado
1037578300	805,420	Aprobado
1037578710	759,610	Reprobado
1037581063	849,590	Aprobado
1037581155	828,340	Aprobado
1037586568	817,100	Aprobado
1037591623	820,030	Aprobado
1037592904	847,940	Aprobado
1037603196	878,360	Aprobado
1037604840	858,350	Aprobado
1037606352	827,510	Aprobado
1037608792	848,760	Aprobado
1037610439	726,680	Reprobado
1037613786	829,610	Aprobado
1037614689	777,920	Reprobado
1037618844	765,440	Reprobado
1037630128	852,940	Aprobado
1037630537	883,330	Aprobado
1037632486	734,600	Reprobado
1037639110	848,370	Aprobado
1038092935	830,020	Aprobado
1038097733	775,860	Reprobado
1038335470	804,180	Aprobado
1038405526	771,270	Reprobado
1038769485	832,520	Aprobado
1039449337	791,680	Reprobado
1039449509	757,100	Reprobado
1039453250	774,190	Reprobado
1039453779	766,700	Reprobado
1039453832	848,350	Aprobado
1039453996	809,610	Aprobado
1039461239	817,520	Aprobado
1040033416	819,590	Aprobado
1040323779	827,950	Aprobado
1040742060	726,680	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1041230862	810,440	Aprobado
1041325217	794,600	Reprobado
1041327288	812,110	Aprobado
1042347854	749,600	Reprobado
1042348073	884,580	Aprobado
1042419901	703,760	Reprobado
1042585389	829,610	Aprobado
1042706899	742,500	Reprobado
1043605334	820,430	Aprobado
1044420367	718,350	Reprobado
1044919969	796,680	Reprobado
1045107644	836,250	Aprobado
1045667497	775,860	Reprobado
1045668441	880,000	Aprobado
1045669519	890,830	Aprobado
1045669854	747,520	Reprobado
1045671311	797,540	Reprobado
1045674669	811,290	Aprobado
1045675853	817,100	Aprobado
1045681089	787,510	Reprobado
1045692971	816,680	Aprobado
1045696605	811,270	Aprobado
1045702174	795,440	Reprobado
1045702875	774,160	Reprobado
1045711313	889,170	Aprobado
1046399110	799,190	Reprobado
1047365449	741,270	Reprobado
1047366029	820,430	Aprobado
1047367610	794,170	Reprobado
1047368722	825,000	Aprobado
1047371899	834,190	Aprobado
1047374948	769,600	Reprobado
1047376884	877,080	Aprobado
1047380066	841,260	Aprobado
1047381507	805,430	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1047382781	821,700	Aprobado
1047385034	747,940	Reprobado
1047387810	829,610	Aprobado
1047387921	763,340	Reprobado
1047389842	762,500	Reprobado
1047390896	869,180	Aprobado
1047391618	789,600	Reprobado
1047393289	800,430	Aprobado
1047393643	874,170	Aprobado
1047393668	793,760	Reprobado
1047394396	814,170	Aprobado
1047394560	404,590	Reprobado
1047396513	780,430	Reprobado
1047397440	838,760	Aprobado
1047399520	740,440	Reprobado
1047402519	812,490	Aprobado
1047404249	795,000	Reprobado
1047404917	788,360	Reprobado
1047404994	803,760	Aprobado
1047407514	784,600	Reprobado
1047409666	828,760	Aprobado
1047412069	811,680	Aprobado
1047412860	821,280	Aprobado
1047413427	797,510	Reprobado
1047414586	777,920	Reprobado
1047415411	814,600	Aprobado
1047415872	690,420	Reprobado
1047416232	790,840	Reprobado
1047416347	765,850	Reprobado
1047416697	845,850	Aprobado
1047418616	834,170	Aprobado
1047422817	747,920	Reprobado
1047430909	861,680	Aprobado
1047432985	848,360	Aprobado
1047438532	837,930	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1047439289	805,430	Aprobado
1047442249	814,590	Aprobado
1047442426	834,600	Aprobado
1047448041	840,010	Aprobado
1047457804	839,600	Aprobado
1047465149	772,100	Reprobado
1047466768	781,280	Reprobado
1048205169	794,170	Reprobado
1048209688	797,090	Reprobado
1048212011	853,360	Aprobado
1048275206	868,350	Aprobado
1048281760	865,440	Aprobado
1048846465	792,100	Reprobado
1049602672	804,180	Aprobado
1049602793	762,940	Reprobado
1049603262	782,940	Reprobado
1049603756	830,450	Aprobado
1049604462	672,510	Reprobado
1049604633	761,270	Reprobado
1049606226	756,270	Reprobado
1049606545	825,020	Aprobado
1049607492	861,270	Aprobado
1049607710	795,440	Reprobado
1049608808	756,270	Reprobado
1049609227	768,340	Reprobado
1049609236	756,670	Reprobado
1049609559	851,260	Aprobado
1049609696	827,100	Aprobado
1049610445	791,670	Reprobado
1049610540	838,350	Aprobado
1049611102	794,180	Reprobado
1049611543	812,090	Aprobado
1049612654	807,950	Aprobado
1049614422	789,590	Reprobado
1049614690	761,680	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1049614722	842,520	Aprobado
1049616598	817,520	Aprobado
1049616603	796,260	Reprobado
1049617049	854,170	Aprobado
1049617476	742,520	Reprobado
1049617660	784,600	Reprobado
1049618320	743,760	Reprobado
1049619201	813,770	Aprobado
1049619685	763,350	Reprobado
1049620378	748,770	Reprobado
1049620563	751,700	Reprobado
1049621109	764,590	Reprobado
1049621492	847,940	Aprobado
1049621804	802,110	Aprobado
1049623086	689,580	Reprobado
1049625052	806,690	Aprobado
1049625709	815,030	Aprobado
1049626029	833,750	Aprobado
1049626863	829,600	Aprobado
1049627240	788,340	Reprobado
1049628869	837,510	Aprobado
1049629286	776,680	Reprobado
1049629561	824,180	Aprobado
1050953164	692,920	Reprobado
1050959319	771,670	Reprobado
1050959840	795,440	Reprobado
1051445890	789,160	Reprobado
1051475759	787,920	Reprobado
1051816946	797,090	Reprobado
1052075888	800,010	Aprobado
1052080454	789,190	Reprobado
1052379037	820,840	Aprobado
1052381041	847,080	Aprobado
1052384103	814,190	Aprobado
1052385921	785,860	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1052387041	825,000	Aprobado
1052389740	825,860	Aprobado
1052390162	829,610	Aprobado
1052391930	784,190	Reprobado
1052392605	827,940	Aprobado
1052395275	807,110	Aprobado
1052398032	820,840	Aprobado
1052399824	748,770	Reprobado
1052401415	855,850	Aprobado
1052953610	792,500	Reprobado
1053324119	829,600	Aprobado
1053329866	851,250	Aprobado
1053337546	771,270	Reprobado
1053337863	783,760	Reprobado
1053340384	785,840	Reprobado
1053608207	835,440	Aprobado
1053765194	818,350	Aprobado
1053766356	760,840	Reprobado
1053767737	859,180	Aprobado
1053769299	812,510	Aprobado
1053769403	817,090	Aprobado
1053771201	749,170	Reprobado
1053774882	769,200	Reprobado
1053778014	790,020	Reprobado
1053778303	837,110	Aprobado
1053778372	840,850	Aprobado
1053779537	818,780	Aprobado
1053780690	799,170	Reprobado
1053781984	829,180	Aprobado
1053783003	836,690	Aprobado
1053785090	820,420	Aprobado
1053786409	814,590	Aprobado
1053786510	740,860	Reprobado
1053786640	821,260	Aprobado
1053786642	805,430	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1053787746	826,260	Aprobado
1053788760	806,670	Aprobado
1053788916	862,090	Aprobado
1053789141	781,270	Reprobado
1053789406	801,270	Aprobado
1053790306	840,030	Aprobado
1053790638	887,940	Aprobado
1053790766	789,590	Reprobado
1053790938	835,020	Aprobado
1053791420	828,360	Aprobado
1053791580	835,000	Aprobado
1053792292	765,430	Reprobado
1053792854	827,530	Aprobado
1053793373	815,830	Aprobado
1053793775	814,190	Aprobado
1053794197	798,340	Reprobado
1053794384	774,170	Reprobado
1053796572	753,770	Reprobado
1053796987	777,100	Reprobado
1053797012	789,200	Reprobado
1053797693	803,770	Aprobado
1053798234	810,020	Aprobado
1053798552	813,770	Aprobado
1053801037	892,500	Aprobado
1053801184	729,590	Reprobado
1053802790	825,420	Aprobado
1053806415	804,590	Aprobado
1053806918	836,280	Aprobado
1053807057	816,670	Aprobado
1053807077	868,750	Aprobado
1053807290	664,990	Reprobado
1053807429	777,510	Reprobado
1053808712	792,930	Reprobado
1053809747	816,700	Aprobado
1053812780	783,340	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1053813335	822,510	Aprobado
1053819341	822,930	Aprobado
1053822037	836,680	Aprobado
1053828364	816,250	Aprobado
1053838245	697,090	Reprobado
1054678728	749,190	Reprobado
1054680094	840,840	Aprobado
1054919305	742,940	Reprobado
1054988081	838,770	Aprobado
1054991785	721,280	Reprobado
1055272958	780,450	Reprobado
1055312160	777,120	Reprobado
1055312292	752,510	Reprobado
1056573060	774,590	Reprobado
1056954375	772,530	Reprobado
1057214466	790,850	Reprobado
1057411172	798,350	Reprobado
1057571014	808,760	Aprobado
1057573139	820,420	Aprobado
1057574625	824,190	Aprobado
1057578471	803,350	Aprobado
1057579315	833,340	Aprobado
1057579590	791,260	Reprobado
1057580340	771,680	Reprobado
1057581137	764,170	Reprobado
1057582845	755,850	Reprobado
1057583706	815,840	Aprobado
1057585734	761,680	Reprobado
1057586009	830,010	Aprobado
1057588913	811,260	Aprobado
1057591120	825,450	Aprobado
1058229200	814,580	Aprobado
1058229657	829,180	Aprobado
1058460281	822,930	Aprobado
1059810818	847,500	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1060646698	717,520	Reprobado
1060648969	781,690	Reprobado
1060650458	850,020	Aprobado
1060650558	766,270	Reprobado
1061685267	804,170	Aprobado
1061688106	827,100	Aprobado
1061689139	769,570	Reprobado
1061689433	779,600	Reprobado
1061692218	725,860	Reprobado
1061692863	870,840	Aprobado
1061696880	720,420	Reprobado
1061697632	784,610	Reprobado
1061699805	825,850	Aprobado
1061699828	798,350	Reprobado
1061701356	760,430	Reprobado
1061702454	873,750	Aprobado
1061704045	866,260	Aprobado
1061705662	793,780	Reprobado
1061706544	764,600	Reprobado
1061709336	894,590	Aprobado
1061710379	838,330	Aprobado
1061712614	849,590	Aprobado
1061713739	776,660	Reprobado
1061714452	747,110	Reprobado
1061718331	834,610	Aprobado
1061723171	868,760	Aprobado
1061728834	823,340	Aprobado
1061731549	805,000	Aprobado
1061734050	771,690	Reprobado
1061739491	763,340	Reprobado
1061741676	426,670	Reprobado
1061745047	805,430	Aprobado
1061746065	839,180	Aprobado
1061749852	790,440	Reprobado
1061750098	813,770	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1061758214	838,340	Aprobado
1062394075	804,610	Aprobado
1062675577	837,940	Aprobado
1063138075	794,600	Reprobado
1064427039	779,590	Reprobado
1064789247	763,770	Reprobado
1064969552	790,440	Reprobado
1064976255	809,190	Aprobado
1064978714	820,430	Aprobado
1064980849	803,340	Aprobado
1064982235	795,840	Reprobado
1064985689	821,270	Aprobado
1064987146	827,100	Aprobado
1064990464	815,860	Aprobado
1064993305	856,250	Aprobado
1064993502	826,680	Aprobado
1065375082	734,600	Reprobado
1065566186	764,190	Reprobado
1065566555	785,430	Reprobado
1065569363	833,770	Aprobado
1065570063	857,080	Aprobado
1065570256	834,590	Aprobado
1065570652	748,760	Reprobado
1065571057	865,030	Aprobado
1065586994	763,760	Reprobado
1065590860	888,340	Aprobado
1065591861	742,930	Reprobado
1065592193	830,020	Aprobado
1065600097	797,530	Reprobado
1065601530	832,520	Aprobado
1065609184	782,920	Reprobado
1065611069	780,440	Reprobado
1065612881	752,510	Reprobado
1065616953	793,360	Reprobado
1065621950	732,520	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1065623632	859,590	Aprobado
1065625567	769,590	Reprobado
1065635039	835,430	Aprobado
1065639191	867,930	Aprobado
1065642134	817,930	Aprobado
1065647317	817,940	Aprobado
1065647967	796,280	Reprobado
1065648165	804,600	Aprobado
1065986790	763,770	Reprobado
1066513568	749,160	Reprobado
1067282402	815,020	Aprobado
1067713088	797,520	Reprobado
1067836614	805,860	Aprobado
1067847742	761,680	Reprobado
1067850705	818,770	Aprobado
1067851156	786,680	Reprobado
1067853240	751,680	Reprobado
1067854666	784,160	Reprobado
1067855560	834,600	Aprobado
1067867482	842,530	Aprobado
1067867559	818,370	Aprobado
1067867816	722,920	Reprobado
1067871492	865,020	Aprobado
1067881092	832,100	Aprobado
1067881154	791,680	Reprobado
1067881711	799,170	Reprobado
1067885609	780,020	Reprobado
1067893670	577,500	Reprobado
1067898584	808,360	Aprobado
1067899009	774,600	Reprobado
1067911699	837,100	Aprobado
1068346947	755,840	Reprobado
1068973475	827,510	Aprobado
1069258016	799,170	Reprobado
1069469177	733,350	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1069716403	727,100	Reprobado
1069734250	775,440	Reprobado
1069741165	652,070	Reprobado
1070590983	780,440	Reprobado
1070598312	750,440	Reprobado
1070953944	849,170	Aprobado
1070954519	800,450	Aprobado
1071548718	792,910	Reprobado
1072640284	780,440	Reprobado
1072648521	765,020	Reprobado
1072653217	810,830	Aprobado
1072718674	850,860	Aprobado
1073153737	810,870	Aprobado
1073236114	760,840	Reprobado
1073817245	828,770	Aprobado
1073821513	860,000	Aprobado
1073980063	818,770	Aprobado
1073984566	718,320	Reprobado
1075211903	822,100	Aprobado
1075216900	654,150	Reprobado
1075217472	830,020	Aprobado
1075222278	835,000	Aprobado
1075225522	814,170	Aprobado
1075225537	809,590	Aprobado
1075226292	806,270	Aprobado
1075227673	867,510	Aprobado
1075227677	748,340	Reprobado
1075228198	813,750	Aprobado
1075229798	750,420	Reprobado
1075231045	720,430	Reprobado
1075231244	825,020	Aprobado
1075232566	721,690	Reprobado
1075233225	763,760	Reprobado
1075235863	742,120	Reprobado
1075237638	861,260	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1075244030	788,770	Reprobado
1075246464	858,350	Aprobado
1075246736	799,180	Reprobado
1075247379	799,600	Reprobado
1075247416	834,180	Aprobado
1075247785	790,430	Reprobado
1075249211	802,090	Aprobado
1075250507	849,180	Aprobado
1075255576	755,860	Reprobado
1075255821	730,410	Reprobado
1075256502	800,850	Aprobado
1075256912	836,680	Aprobado
1075260943	848,750	Aprobado
1075260993	807,950	Aprobado
1075262028	796,260	Reprobado
1075262122	765,850	Reprobado
1075266172	812,080	Aprobado
1075266511	755,010	Reprobado
1075267653	814,180	Aprobado
1075274297	842,920	Aprobado
1075289117	447,500	Reprobado
1075539387	812,520	Aprobado
1075654145	794,620	Reprobado
1075656991	826,690	Aprobado
1075657792	792,080	Reprobado
1075665348	842,100	Aprobado
1076650258	782,950	Reprobado
1076652010	819,180	Aprobado
1076654999	768,330	Reprobado
1076821064	806,700	Aprobado
1077145206	837,100	Aprobado
1077420185	826,690	Aprobado
1077441704	740,430	Reprobado
1077450170	811,680	Aprobado
1077855763	784,580	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1080182000	858,750	Aprobado
1081154848	737,500	Reprobado
1081156973	820,030	Aprobado
1081592463	840,000	Aprobado
1081593611	771,260	Reprobado
1081805968	797,930	Reprobado
1082244102	818,750	Aprobado
1082245649	805,020	Aprobado
1082408556	742,910	Reprobado
1082775791	747,930	Reprobado
1082777390	773,360	Reprobado
1082840677	682,510	Reprobado
1082850206	893,330	Aprobado
1082852226	820,860	Aprobado
1082861691	790,010	Reprobado
1082862493	887,090	Aprobado
1082869558	822,930	Aprobado
1082871898	819,600	Aprobado
1082872644	813,360	Aprobado
1082874503	793,770	Reprobado
1082875561	792,520	Reprobado
1082881192	796,680	Reprobado
1082881939	802,500	Aprobado
1082884069	728,760	Reprobado
1082887450	805,840	Aprobado
1082895694	810,840	Aprobado
1082895706	825,850	Aprobado
1082896530	742,950	Reprobado
1082897124	814,190	Aprobado
1082897643	768,340	Reprobado
1082908884	810,430	Aprobado
1082914146	807,530	Aprobado
1082915131	818,760	Aprobado
1082915432	842,920	Aprobado
1082916487	825,000	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1082917226	825,020	Aprobado
1082918851	818,360	Aprobado
1082924017	774,190	Reprobado
1082924735	842,920	Aprobado
1082925032	799,600	Reprobado
1082926236	823,340	Aprobado
1082931209	853,340	Aprobado
1082941370	780,020	Reprobado
1082949819	702,510	Reprobado
1082974702	860,020	Aprobado
1082982675	802,110	Aprobado
1083455702	774,620	Reprobado
1083462134	807,940	Aprobado
1083463801	812,930	Aprobado
1083874375	842,110	Aprobado
1083877466	834,610	Aprobado
1083889020	844,590	Aprobado
1083899355	844,170	Aprobado
1085047914	715,860	Reprobado
1085049638	783,770	Reprobado
1085099571	783,330	Reprobado
1085103022	844,180	Aprobado
1085245321	883,330	Aprobado
1085245511	843,350	Aprobado
1085246457	844,590	Aprobado
1085246517	860,020	Aprobado
1085246736	786,680	Reprobado
1085247536	806,680	Aprobado
1085247971	836,260	Aprobado
1085247995	656,280	Reprobado
1085248116	797,090	Reprobado
1085248305	827,510	Aprobado
1085248959	810,840	Aprobado
1085250198	775,440	Reprobado
1085251274	815,430	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1085252021	707,500	Reprobado
1085254071	792,110	Reprobado
1085254605	812,520	Aprobado
1085254946	789,610	Reprobado
1085255047	800,440	Aprobado
1085255434	840,840	Aprobado
1085255724	792,520	Reprobado
1085256460	729,180	Reprobado
1085256586	870,010	Aprobado
1085256607	889,170	Aprobado
1085256927	854,200	Aprobado
1085257254	792,940	Reprobado
1085257646	778,780	Reprobado
1085257888	768,350	Reprobado
1085257981	813,760	Aprobado
1085258141	654,590	Reprobado
1085258675	906,260	Aprobado
1085258947	860,850	Aprobado
1085259371	768,770	Reprobado
1085259533	805,010	Aprobado
1085259586	830,410	Aprobado
1085260875	876,260	Aprobado
1085262678	870,850	Aprobado
1085262775	862,500	Aprobado
1085263114	806,670	Aprobado
1085263365	838,780	Aprobado
1085264011	760,430	Reprobado
1085264058	760,430	Reprobado
1085265343	861,680	Aprobado
1085265508	760,460	Reprobado
1085266093	851,670	Aprobado
1085266779	807,090	Aprobado
1085267989	784,190	Reprobado
1085270375	835,420	Aprobado
1085271933	769,610	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1085273740	835,010	Aprobado
1085274193	796,670	Reprobado
1085275619	813,350	Aprobado
1085277271	766,270	Reprobado
1085277335	821,250	Aprobado
1085277725	842,930	Aprobado
1085279651	825,020	Aprobado
1085279691	848,760	Aprobado
1085281691	853,350	Aprobado
1085281843	790,430	Reprobado
1085282734	812,940	Aprobado
1085283483	817,930	Aprobado
1085283741	789,590	Reprobado
1085283835	822,940	Aprobado
1085284130	775,420	Reprobado
1085284424	770,010	Reprobado
1085284733	827,110	Aprobado
1085284948	827,930	Aprobado
1085285016	721,690	Reprobado
1085285033	827,110	Aprobado
1085285038	837,530	Aprobado
1085285199	784,590	Reprobado
1085286010	824,180	Aprobado
1085286166	790,420	Reprobado
1085288638	843,780	Aprobado
1085288832	887,920	Aprobado
1085290057	818,350	Aprobado
1085290634	840,850	Aprobado
1085291660	833,760	Aprobado
1085291952	878,340	Aprobado
1085292954	862,920	Aprobado
1085293463	841,690	Aprobado
1085293471	817,500	Aprobado
1085293614	815,010	Aprobado
1085293929	735,420	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1085295395	813,770	Aprobado
1085297430	815,440	Aprobado
1085297768	841,260	Aprobado
1085298056	812,940	Aprobado
1085301607	843,360	Aprobado
1085310335	837,100	Aprobado
1085312825	799,190	Reprobado
1085313584	824,610	Aprobado
1085687041	814,170	Aprobado
1085904017	816,270	Aprobado
1085907283	788,350	Reprobado
1085911337	820,020	Aprobado
1085911832	823,770	Aprobado
1085916629	859,590	Aprobado
1085919254	767,940	Reprobado
1085923250	809,610	Aprobado
1085928260	772,090	Reprobado
1085930060	792,520	Reprobado
1086102265	815,850	Aprobado
1086104725	793,340	Reprobado
1086104957	830,830	Aprobado
1086278411	812,100	Aprobado
1086330152	825,010	Aprobado
1086548684	805,430	Aprobado
1086755033	782,520	Reprobado
1087108134	819,620	Aprobado
1087406211	852,100	Aprobado
1087958716	806,270	Aprobado
1087991942	777,940	Reprobado
1087996780	712,940	Reprobado
1088240465	812,100	Aprobado
1088241095	782,940	Reprobado
1088242997	853,340	Aprobado
1088243205	827,090	Aprobado
1088244293	865,020	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1088245632	825,850	Aprobado
1088259299	816,690	Aprobado
1088262399	842,510	Aprobado
1088264761	738,750	Reprobado
1088265691	838,750	Aprobado
1088269123	383,750	Reprobado
1088274540	809,600	Aprobado
1088276050	780,020	Reprobado
1088276993	838,340	Aprobado
1088278906	815,440	Aprobado
1088282002	842,100	Aprobado
1088282017	645,430	Reprobado
1088283695	790,020	Reprobado
1088283867	783,330	Reprobado
1088295256	837,100	Aprobado
1088304043	906,670	Aprobado
1088306292	768,350	Reprobado
1088308141	790,840	Reprobado
1088309985	672,920	Reprobado
1088313283	844,200	Aprobado
1088650796	795,420	Reprobado
1088733049	775,840	Reprobado
1089289782	792,920	Reprobado
1089480148	829,590	Aprobado
1090374118	840,860	Aprobado
1090379498	846,680	Aprobado
1090383715	795,430	Reprobado
1090385618	800,450	Aprobado
1090388482	833,770	Aprobado
1090390405	825,040	Aprobado
1090391477	354,590	Reprobado
1090398102	831,680	Aprobado
1090398829	754,620	Reprobado
1090399013	788,770	Reprobado
1090411502	832,500	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1090411977	805,440	Aprobado
1090412672	790,850	Reprobado
1090413743	791,280	Reprobado
1090414796	775,850	Reprobado
1090436078	812,510	Aprobado
1090443225	848,340	Aprobado
1090446483	776,270	Reprobado
1090446796	743,750	Reprobado
1090449230	804,190	Aprobado
1090453325	731,270	Reprobado
1090454355	750,440	Reprobado
1090461069	781,260	Reprobado
1090461093	786,260	Reprobado
1090466277	786,270	Reprobado
1090475695	777,910	Reprobado
1090477552	849,600	Aprobado
1090478038	835,440	Aprobado
1091667525	830,430	Aprobado
1091803444	830,020	Aprobado
1092341963	813,770	Aprobado
1092347311	841,690	Aprobado
1092354259	867,100	Aprobado
1093216819	852,930	Aprobado
1093738931	866,680	Aprobado
1093740760	807,530	Aprobado
1093750705	742,510	Reprobado
1093756142	829,170	Aprobado
1093765475	852,920	Aprobado
1093769710	805,860	Aprobado
1094241984	783,340	Reprobado
1094243410	753,760	Reprobado
1094246838	859,180	Aprobado
1094247515	805,430	Aprobado
1094248635	710,440	Reprobado
1094249192	776,270	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1094264489	806,660	Aprobado
1094267829	758,760	Reprobado
1094888300	860,850	Aprobado
1094889437	720,830	Reprobado
1094890266	790,850	Reprobado
1094891798	812,520	Aprobado
1094894480	804,580	Aprobado
1094898997	723,350	Reprobado
1094900244	842,530	Aprobado
1094900255	822,940	Aprobado
1094900836	817,960	Aprobado
1094902016	772,510	Reprobado
1094902687	826,680	Aprobado
1094902830	808,780	Aprobado
1094903177	820,430	Aprobado
1094904548	727,920	Reprobado
1094906351	824,610	Aprobado
1094909982	714,590	Reprobado
1094910053	693,780	Reprobado
1094911597	842,940	Aprobado
1094911903	792,100	Reprobado
1094913120	816,270	Aprobado
1094914117	786,270	Reprobado
1094916520	803,770	Aprobado
1094916615	749,180	Reprobado
1094921308	741,680	Reprobado
1094921460	774,610	Reprobado
1094923123	797,930	Reprobado
1094931867	856,680	Aprobado
1094933148	873,340	Aprobado
1094933276	858,360	Aprobado
1094933736	855,420	Aprobado
1094934308	820,430	Aprobado
1094936483	793,350	Reprobado
1094940452	805,850	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1094944003	750,850	Reprobado
1094946747	820,430	Aprobado
1095786201	756,260	Reprobado
1095788289	846,270	Aprobado
1095793038	790,840	Reprobado
1095796597	805,010	Aprobado
1095797476	860,840	Aprobado
1095799950	817,500	Aprobado
1095800183	873,760	Aprobado
1095805424	855,000	Aprobado
1095912888	838,770	Aprobado
1095913279	750,020	Reprobado
1095913573	839,600	Aprobado
1095925249	800,840	Aprobado
1095926409	791,690	Reprobado
1096032381	866,670	Aprobado
1096202453	835,420	Aprobado
1096208139	826,670	Aprobado
1096780358	780,020	Reprobado
1096951366	848,340	Aprobado
1097389134	810,030	Aprobado
1097399218	818,350	Aprobado
1098150607	736,280	Reprobado
1098603244	816,670	Aprobado
1098604622	761,700	Reprobado
1098605033	790,000	Reprobado
1098605396	841,270	Aprobado
1098608620	798,350	Reprobado
1098609701	782,930	Reprobado
1098610331	852,940	Aprobado
1098610671	833,750	Aprobado
1098610757	778,760	Reprobado
1098610808	777,950	Reprobado
1098614197	811,670	Aprobado
1098614839	767,490	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1098616662	739,180	Reprobado
1098617672	799,610	Reprobado
1098620368	768,340	Reprobado
1098621564	756,260	Reprobado
1098623590	780,420	Reprobado
1098625133	802,940	Aprobado
1098626601	842,500	Aprobado
1098627145	795,010	Reprobado
1098627364	782,930	Reprobado
1098628058	764,580	Reprobado
1098628690	836,680	Aprobado
1098630540	775,840	Reprobado
1098630860	815,850	Aprobado
1098630970	784,200	Reprobado
1098632378	753,750	Reprobado
1098633351	760,440	Reprobado
1098633997	830,830	Aprobado
1098634516	829,610	Aprobado
1098635709	879,190	Aprobado
1098636235	801,690	Aprobado
1098637576	822,090	Aprobado
1098638424	752,100	Reprobado
1098639352	827,510	Aprobado
1098640577	768,750	Reprobado
1098640847	800,000	Aprobado
1098640905	897,920	Aprobado
1098640951	746,270	Reprobado
1098641228	748,360	Reprobado
1098642214	708,350	Reprobado
1098643716	783,770	Reprobado
1098644182	746,670	Reprobado
1098645833	816,690	Aprobado
1098648236	811,260	Aprobado
1098649942	848,760	Aprobado
1098650717	794,180	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1098650735	756,260	Reprobado
1098650764	836,690	Aprobado
1098653243	815,430	Aprobado
1098653281	856,660	Aprobado
1098654038	866,250	Aprobado
1098655180	779,190	Reprobado
1098657569	848,350	Aprobado
1098658624	759,170	Reprobado
1098660627	804,600	Aprobado
1098662273	809,610	Aprobado
1098662761	781,680	Reprobado
1098664526	882,510	Aprobado
1098665029	809,600	Aprobado
1098665337	741,250	Reprobado
1098665341	807,090	Aprobado
1098666646	765,860	Reprobado
1098667538	818,340	Aprobado
1098668175	793,340	Reprobado
1098668845	857,510	Aprobado
1098669107	829,590	Aprobado
1098669601	820,020	Aprobado
1098670736	775,010	Reprobado
1098672005	853,360	Aprobado
1098672269	787,520	Reprobado
1098672500	900,840	Aprobado
1098673293	737,080	Reprobado
1098673998	848,360	Aprobado
1098674558	837,090	Aprobado
1098676295	805,870	Aprobado
1098677446	738,790	Reprobado
1098677588	787,930	Reprobado
1098679503	720,430	Reprobado
1098683286	746,260	Reprobado
1098683682	809,600	Aprobado
1098685150	810,860	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1098686964	820,420	Aprobado
1098688375	790,440	Reprobado
1098688801	851,260	Aprobado
1098689668	816,270	Aprobado
1098690761	789,190	Reprobado
1098690920	759,190	Reprobado
1098693162	760,000	Reprobado
1098693854	783,780	Reprobado
1098694852	824,180	Aprobado
1098695435	812,910	Aprobado
1098696875	825,010	Aprobado
1098697378	785,430	Reprobado
1098697425	739,180	Reprobado
1098700472	849,610	Aprobado
1098701185	795,010	Reprobado
1098701507	705,420	Reprobado
1098702654	834,600	Aprobado
1098703712	792,520	Reprobado
1098703766	762,510	Reprobado
1098704721	875,840	Aprobado
1098706395	786,680	Reprobado
1098708435	824,600	Aprobado
1098708452	765,010	Reprobado
1098711212	800,840	Aprobado
1098712048	808,350	Aprobado
1098712079	800,440	Aprobado
1098712236	794,600	Reprobado
1098712965	840,030	Aprobado
1098718218	798,340	Reprobado
1098719615	702,080	Reprobado
1098720098	723,370	Reprobado
1098721227	907,920	Aprobado
1098722098	778,750	Reprobado
1098723503	812,100	Aprobado
1098725796	792,920	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1098729621	815,440	Aprobado
1098730182	802,110	Aprobado
1098730234	823,350	Aprobado
1098735676	785,050	Reprobado
1098739835	790,010	Reprobado
1098741119	812,930	Aprobado
1098743072	764,610	Reprobado
1099202859	669,190	Reprobado
1099542126	740,010	Reprobado
1099962054	734,180	Reprobado
1100396403	796,260	Reprobado
1100545644	765,840	Reprobado
1100949344	802,080	Aprobado
1100949436	787,920	Reprobado
1100951572	720,850	Reprobado
1100952415	787,920	Reprobado
1100955084	815,430	Aprobado
1100958406	723,340	Reprobado
1100959045	835,010	Aprobado
1100960226	900,000	Aprobado
1100961899	822,530	Aprobado
1101074587	840,420	Aprobado
1101340141	559,590	Reprobado
1101682186	748,350	Reprobado
1101687732	792,110	Reprobado
1101689639	767,940	Reprobado
1101754298	850,860	Aprobado
1101755987	800,020	Aprobado
1101757619	815,000	Aprobado
1102348365	808,350	Aprobado
1102357806	673,370	Reprobado
1102358486	741,260	Reprobado
1102361825	809,610	Aprobado
1102369091	847,090	Aprobado
1102794556	798,350	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1102796462	869,590	Aprobado
1102797049	759,600	Reprobado
1102798581	807,930	Aprobado
1102799508	804,590	Aprobado
1102799559	738,770	Reprobado
1102809365	758,760	Reprobado
1102811744	840,420	Aprobado
1102813872	787,500	Reprobado
1102816585	779,170	Reprobado
1102820672	828,350	Aprobado
1102826766	814,180	Aprobado
1102828161	836,270	Aprobado
1102828416	826,690	Aprobado
1102830857	803,330	Aprobado
1102834778	859,590	Aprobado
1102836095	799,190	Reprobado
1103103734	810,000	Aprobado
1103712382	816,690	Aprobado
1103712949	747,080	Reprobado
1104012042	838,340	Aprobado
1104407231	813,760	Aprobado
1104415706	827,090	Aprobado
1104418999	824,180	Aprobado
1104700354	789,600	Reprobado
1104866969	701,690	Reprobado
1104869876	797,510	Reprobado
1105056858	637,090	Reprobado
1105334401	805,840	Aprobado
1105673267	790,440	Reprobado
1105684939	832,100	Aprobado
1106776752	757,110	Reprobado
1106888438	817,110	Aprobado
1107056014	712,520	Reprobado
1108206409	858,770	Aprobado
1109491250	788,770	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1109842737	766,680	Reprobado
1110443939	762,520	Reprobado
1110444768	778,780	Reprobado
1110446406	834,600	Aprobado
1110446956	828,350	Aprobado
1110447504	764,600	Reprobado
1110449618	837,110	Aprobado
1110453783	812,080	Aprobado
1110457128	809,610	Aprobado
1110458257	762,920	Reprobado
1110458348	831,260	Aprobado
1110458578	834,180	Aprobado
1110462369	869,170	Aprobado
1110462949	821,270	Aprobado
1110464795	721,690	Reprobado
1110469755	835,010	Aprobado
1110471882	704,180	Reprobado
1110472187	827,930	Aprobado
1110472837	785,430	Reprobado
1110472999	756,250	Reprobado
1110476564	744,610	Reprobado
1110478033	772,110	Reprobado
1110479221	793,340	Reprobado
1110486640	852,090	Aprobado
1110488405	814,590	Aprobado
1110493987	797,940	Reprobado
1110495160	709,200	Reprobado
1110497270	816,680	Aprobado
1110497708	840,020	Aprobado
1110498125	873,340	Aprobado
1110501673	750,820	Reprobado
1110501710	803,350	Aprobado
1110504516	856,670	Aprobado
1110505317	760,030	Reprobado
1110505928	774,180	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1110506845	835,030	Aprobado
1110507237	855,850	Aprobado
1110507494	845,010	Aprobado
1110510090	877,090	Aprobado
1110510629	854,600	Aprobado
1110512432	813,770	Aprobado
1110514032	823,770	Aprobado
1110519438	759,600	Reprobado
1110520432	836,670	Aprobado
1110521165	864,600	Aprobado
1110521402	767,100	Reprobado
1110523912	586,270	Reprobado
1110526422	835,860	Aprobado
1110527574	819,590	Aprobado
1111739390	804,180	Aprobado
1112102087	864,170	Aprobado
1112225923	871,670	Aprobado
1112472761	762,500	Reprobado
1112764204	830,000	Aprobado
1112770587	790,850	Reprobado
1112772075	793,360	Reprobado
1112782565	839,190	Aprobado
1112956651	703,760	Reprobado
1113306346	806,270	Aprobado
1113307167	774,600	Reprobado
1113307414	752,940	Reprobado
1113630914	769,190	Reprobado
1113646499	866,690	Aprobado
1114058163	697,500	Reprobado
1114822407	817,510	Aprobado
1115062988	795,830	Reprobado
1115063439	773,350	Reprobado
1115066693	796,250	Reprobado
1115072246	757,940	Reprobado
1115074046	781,680	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1115078083	776,690	Reprobado
1115081629	822,520	Aprobado
1115188276	792,100	Reprobado
1115188736	803,350	Aprobado
1116232952	772,940	Reprobado
1116238127	767,090	Reprobado
1116242791	803,760	Aprobado
1116248224	867,920	Aprobado
1116249113	768,760	Reprobado
1116251352	740,010	Reprobado
1116259214	895,420	Aprobado
1116438312	800,860	Aprobado
1116786611	712,500	Reprobado
1116788541	693,750	Reprobado
1117492496	752,510	Reprobado
1117497857	769,600	Reprobado
1117505796	760,010	Reprobado
1117509395	838,350	Aprobado
1117513500	780,020	Reprobado
1117523004	748,340	Reprobado
1118545071	788,350	Reprobado
1118553055	735,850	Reprobado
1118554979	857,930	Aprobado
1118823476	821,680	Aprobado
1118825893	754,160	Reprobado
1120361966	835,010	Aprobado
1120740004	808,750	Aprobado
1121821179	823,780	Aprobado
1121823229	775,020	Reprobado
1121832100	782,920	Reprobado
1121838801	842,500	Aprobado
1121844376	765,440	Reprobado
1121847561	775,020	Reprobado
1121858483	822,110	Aprobado
1121860101	802,100	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1121861641	821,270	Aprobado
1121863799	839,600	Aprobado
1121866146	720,840	Reprobado
1121867558	799,170	Reprobado
1121872239	825,410	Aprobado
1121878728	824,180	Aprobado
1121883732	821,280	Aprobado
1122126990	797,940	Reprobado
1122127522	785,430	Reprobado
1122131379	792,090	Reprobado
1122397780	742,090	Reprobado
1122650095	860,420	Aprobado
1123306358	845,850	Aprobado
1123628100	853,740	Aprobado
1124019244	697,510	Reprobado
1124855925	805,010	Aprobado
1125080265	832,930	Aprobado
1125270472	848,760	Aprobado
1127045108	783,760	Reprobado
1127603522	754,610	Reprobado
1128045872	810,430	Aprobado
1128047767	198,340	Reprobado
1128048410	842,940	Aprobado
1128048692	802,090	Aprobado
1128052664	766,260	Reprobado
1128054124	809,600	Aprobado
1128056544	873,750	Aprobado
1128057729	807,100	Aprobado
1128058783	790,860	Reprobado
1128062053	846,260	Aprobado
1128062793	802,490	Aprobado
1128063369	788,340	Reprobado
1128265948	702,100	Reprobado
1128266336	780,000	Reprobado
1128269270	819,170	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1128270146	825,420	Aprobado
1128272182	828,760	Aprobado
1128273069	815,010	Aprobado
1128273299	851,670	Aprobado
1128274004	843,350	Aprobado
1128274861	807,510	Aprobado
1128276906	813,350	Aprobado
1128280234	755,030	Reprobado
1128280482	847,100	Aprobado
1128280542	815,840	Aprobado
1128282900	840,410	Aprobado
1128283371	835,840	Aprobado
1128385471	818,350	Aprobado
1128389301	800,020	Aprobado
1128394268	803,780	Aprobado
1128404523	733,350	Reprobado
1128405303	762,520	Reprobado
1128416661	785,440	Reprobado
1128416850	830,850	Aprobado
1128416882	842,090	Aprobado
1128417283	692,500	Reprobado
1128417413	812,530	Aprobado
1128417705	871,280	Aprobado
1128422156	853,340	Aprobado
1128422377	790,850	Reprobado
1128422935	792,510	Reprobado
1128423193	810,850	Aprobado
1128423598	842,530	Aprobado
1128425987	805,850	Aprobado
1128433712	722,490	Reprobado
1128441428	825,440	Aprobado
1128450426	821,270	Aprobado
1128467206	784,190	Reprobado
1128473214	830,850	Aprobado
1128475889	825,420	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1128479564	781,680	Reprobado
1129487411	774,590	Reprobado
1129502702	835,860	Aprobado
1129509618	777,090	Reprobado
1129528617	723,780	Reprobado
1129529826	442,500	Reprobado
1129537737	810,000	Aprobado
1129540514	798,360	Reprobado
1129564841	772,530	Reprobado
1129565376	790,420	Reprobado
1129569861	759,600	Reprobado
1129572517	825,840	Aprobado
1129573134	783,350	Reprobado
1129581696	763,320	Reprobado
1129582704	830,850	Aprobado
1130595253	762,500	Reprobado
1130599227	823,760	Aprobado
1130600880	773,360	Reprobado
1130608957	803,760	Aprobado
1130611328	757,500	Reprobado
1130611704	775,430	Reprobado
1130617100	755,860	Reprobado
1130620699	762,520	Reprobado
1130621368	830,420	Aprobado
1130630120	824,590	Aprobado
1130630697	649,170	Reprobado
1130641231	864,170	Aprobado
1130665242	726,690	Reprobado
1130678056	851,260	Aprobado
1136879238	848,780	Aprobado
1136880313	828,340	Aprobado
1136880504	819,180	Aprobado
1136881555	663,320	Reprobado
1136881839	806,690	Aprobado
1136881860	756,680	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1140815392	745,440	Reprobado
1140819834	840,010	Aprobado
1140821286	723,760	Reprobado
1140824842	769,190	Reprobado
1140828976	837,520	Aprobado
1140829788	887,500	Aprobado
1140830812	667,910	Reprobado
1140835135	823,750	Aprobado
1140835445	855,010	Aprobado
1140836002	805,430	Aprobado
1140837814	792,510	Reprobado
1140842647	850,850	Aprobado
1140851572	839,170	Aprobado
1143324132	662,090	Reprobado
1143325096	817,520	Aprobado
1143325855	760,440	Reprobado
1143326820	818,350	Aprobado
1143327188	767,100	Reprobado
1143327675	817,930	Aprobado
1143336142	859,600	Aprobado
1143336284	757,100	Reprobado
1143338265	815,430	Aprobado
1143339300	743,330	Reprobado
1143344385	755,030	Reprobado
1143345874	820,850	Aprobado
1143345896	765,010	Reprobado
1143346011	836,670	Aprobado
1143346740	730,400	Reprobado
1143346968	760,850	Reprobado
1143347020	795,420	Reprobado
1143347301	797,940	Reprobado
1143350060	875,020	Aprobado
1143350266	806,680	Aprobado
1143350453	878,760	Aprobado
1143350991	733,780	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1143358281	828,350	Aprobado
1143358684	722,510	Reprobado
1143358760	713,750	Reprobado
1143358986	810,000	Aprobado
1143360403	847,100	Aprobado
1143362519	877,090	Aprobado
1143367405	854,170	Aprobado
1143370944	858,770	Aprobado
1143838243	857,520	Aprobado
1143947697	827,510	Aprobado
1143951916	796,260	Reprobado
1144024413	840,840	Aprobado
1144042026	807,090	Aprobado
1144043430	740,010	Reprobado
1144043718	835,020	Aprobado
1144045916	807,100	Aprobado
1144047052	818,770	Aprobado
1144057487	857,110	Aprobado
1144060020	830,440	Aprobado
1144061236	781,680	Reprobado
1144067815	818,780	Aprobado
1144136111	757,940	Reprobado
1144137847	817,520	Aprobado
1144140087	803,760	Aprobado
1149439828	822,100	Aprobado
1151934752	833,770	Aprobado
1152184012	775,020	Reprobado
1152189333	820,850	Aprobado
1152189670	848,760	Aprobado
1152194220	848,770	Aprobado
1152198008	865,020	Aprobado
1152198543	825,850	Aprobado
1152198873	815,450	Aprobado
1152200356	834,190	Aprobado
1152200413	827,110	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1152202160	748,340	Reprobado
1152202652	807,520	Aprobado
1152435549	814,610	Aprobado
1152437935	740,850	Reprobado
1152439590	804,180	Aprobado
1214716753	762,100	Reprobado
1214718368	850,440	Aprobado
1214723490	811,270	Aprobado

Armenia, Quindío, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Señores
Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

Ref: Recurso de reposición Resolución EJR24-298 del 21/6/2024

Diego Alexander Marín Bedoya, mayor y residente de Armenia, (Q.), identificado con la cédula de ciudadanía 9.773.427, me permito interpone recurso de reposición contra el acto administrativo en referencia, eso con base en los siguientes argumentos:

1. Solicito se reponga la decisión enunciada para que, conforme las sentencias SU067-2022, T682-2016 y STP10792-2020, se cumpla en su integridad con los Acuerdos PCSJA 18-11077 de 16/8/2018 y PCSJA19-11400 de 19/9/2019, por medio de los cuales se realizó la Convocatoria 27 y a través del cual se adoptó el acuerdo pedagógico para el IX curso de formación judicial, en su orden, para que se hagan las sesiones presenciales ordenadas en los citados actos para la subfase general; por cuanto:

1.1. En el Acuerdo PCSJA 18-11077, como componentes del CFJI se estableció *[L]a asistencia al 100% de* ***las sesiones presenciales programadas en ambas sub fases del concurso*** *es obligatoria*".

1.2. Así mismo, indicó como modalidad de curso de formación: *[E]l curso concurso* ***se impartirá en la modalidad b-learning****, mediante actividades presenciales y virtuales…"*; modalidad que corresponde, según definición técnica, al aprendizaje que combina la enseñanza en remoto y la presencial con un objetivo, aunar lo mejor de ambos mundos para alcanzar un aprendizaje más eficiente.

1.3. Igualmente, referenció respecto del acuerdo pedagógico ***[E]l Curso de Formación Judicial Inicial se regirá por las anteriores disposiciones*** *y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico, que expida el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las sub fases".*

1.4. Por su parte, el acuerdo pedagógico precisó en la parte considerativa que el *[P]lan de Formación de la Rama Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde* ***los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos de aprendizaje autodirigido, desde una concepción b-learning*** *(semipresencial), que permite el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza-aprendizaje en las distintas mediaciones pedagógicas".*

1.5. Aditivamente, el mentado documento indicó como uno de los objetivos del curso concurso ***[D]esarrollar las metodologías, herramientas pedagógicas y de valoración del aprendizaje*** *para que los discentes sean evaluados en las temáticas que se impartan en el Curso de Formación Judicial Inicial, de* ***manera presencial y virtual"****.*

1.6. Aparejado a lo connotado, el documento pedagógico acota que *[E]n esta medida, la concepción* ***blended learning*** *del plan de formación de la Rama Judicial se caracteriza por:*

[…]

Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación. Abrir los espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos".

1.7. A continuación, indica como uno de sus principios orientadores: *[A]prendizaje autodirigido soportado en un* ***componente virtual y presencial"*****.**

1.8. Finalmente, se tiene que en punto a la metodología el Acuerdo Pedagógico referencia que *[E]l IX Curso de Formación Judicial Inicial se impartirá conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la* ***modalidad virtual y B-learning*** *(semipresencial). La educación* ***Blended Learning (B-learning) es el resultado de un balance entre las interacciones presenciales y las mediaciones por contenidos interactivos y plataformas digitales****, combina por tanto los escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma, asistido por tutor interactivo, encuentros presenciales apoyados por medios digitales; todos ellos bajo* ***encuentros sincrónicos (video conferencias, salas de chat)*** *o interacciones asincrónicas (correo electrónico, participación en foros, videos pregrabados o comunidades de aprendizaje)*. Los encuentros sincrónicos por

definición técnica corresponden al espacio de encuentro e interacción con tu docente y pares académicos en tiempo real (videoconferencia), a través de dispositivos como el computador, la tableta o el celular; esto permitirá resolver todas las inquietudes y fortalecer tu proceso de aprendizaje.

1.9. Colofón de lo anterior, debe repetirse el curso de formación judicial en la subfase general, aplicando y desarrollando los escenarios presenciales, b-learning, aprendizaje presencial y virtual, también sincrónico, pues eran componentes básicos del acuerdo de convocatoria y pedagógico que dejaron de llevarse a cabo sin razón plausible, menos a través de acto administrativo que modificara el acuerdo de convocatoria, el cual por demás debía justificar ese cambio en atención al principio de confianza legítima y buena fe de que se tratan las jurisprudencias citadas al inicio.

1.10. Si bien es cierto el acuerdo pedagógico señaló que la asistencia a las visitas presenciales era en la subfase especializada, el acuerdo de convocatoria referenció que ese componente debía ser en ambas subfases.

1.11. Así mismo, porque con las falencias descritas se desconoce uno de los derechos de los discentes conforme el acuerdo pedagógico, cual es *[S]er informado clara y oportunamente sobre las normas que regulan el IX Curso de Formación Judicial Inicial, lo cual se cumple con el presente Acuerdo Pedagógico".* Reglas que fueron desconocidas sin argumentación alguna, se insiste.

2. Se revoque la decisión atacada repitiendo la prueba evaluatoria de la subfase general, no solo con el componente presencial, b-learning y sincrónico indicados grafías precedentes, sino también cambiando la metodología de evaluación, suprimiendo las preguntas memorísticas, eso, por cuando el documento maestro del IX Curso de Formación Judicial, a más de replicar los anteriores aspectos, indicó en el acápite *[1].1 FORMACIÓN POR COMPETENCIAS,* que [*E]l desarrollo de las competencias implica* ***superar la concepción memorística del conocimiento*** *y acentúa el enfoque estratégico del diseño curricular y la evaluación del aprendizaje".*

Es así que, con la metodología aplicada al curso concurso, así como a la forma de evaluación de la subfase general, desconocieron el aspecto de formación en competencias, porque todas las preguntas las supeditaron a temas de memoria y en relación con las lecturas obligatorias.

Por lo anterior, debe repetirse, también por este aspecto, la fase de evaluación de la subfase general.

3. Aunado a lo anterior, es necesario que dejen sin efecto la evaluación y repitan la prueba de la subfase general, porque también omitieron que en los acápites de aprendizaje autónomo y auto dirigido; enfoque de aprendizaje autónomo, enfoque cognitivo, características, didácticas activas y transformadoras, aprendizaje basado en problemas, se señaló que el discente desarrollaría el proceso de formación con o sin ayuda de las personas dispuestas para completar el proceso de acompañamiento formativo, donde el conocimiento no era un fin en su mismo sino un medio para mejorar, eso a través del pensamiento crítico para buscar la solución de un problemas a partir de análisis de casos; aspectos desconocidos en su integridad porque no se tuvo acceso sin participación de formadores, se apeló a determinar el conocimiento con preguntas memorísticas de textos extensos que en manera alguna pueden medir ni dar a conocer el conocimiento de los discentes para la resolución práctica de problemas que tienen relievancia en la rama judicial y la administración de justicia, tan es así que los problemas planteados no permitían análisis como respuestas en la prueba de la subfase general, sino que correspondía a la razón o respuesta literal de los autores de los textos que se instó a leer como obligatorios.

4. Aditivamente, se debe repetir la prueba con lo hasta ahora indicado, además, porque en el acápite de *[A]ctividades de aprendizaje o de formación Las actividades de aprendizaje se proponen con el fin de fortalecer el proceso formativo*", se indicó que [*E]sto quiere decir que van en consonancia para que* ***el/la discente identifique la adquisición del conocimiento a partir de una retroalimentación posterior a su realización****. Estas se encuentran* ***dispuestas al finalizar las temáticas de aprendizaje correspondientes a cada programa, para que el/la discente tenga una referencia que le permita reflexionar sobre el cumplimiento de los objetivos del IX Curso de Formación Judicial Inicial****";* siendo que en momento alguno se permitió la retroalimentación con los formadores, incluso, nunca tuvimos acceso o contacto con formadores, lo que, conforme lo trasliterado, era necesario, incluso obligatorio, al finalizar cada mesa de estudio.

5. Finalmente, la prueba de la subfase general se debe repetir, de acuerdo con lo descrito, también porque en ese instrumento se sostuvo que respecto del documento maestro, porque en el [***C]riterios para la evaluación de la Subfase General. 1. Control de lectura"*****,** se había indicado que la metodología de calificación de la prueba tipo test, la evaluación sería de manera presencial en la

sede que seleccionara el discente, lo que nunca se llevó a cabo, echando al traste las reglas del curso concurso.

Aspectos puntuales de la prueba: Como proemio nocional hay que indicar que conforme el syllabus de cada mesa, solo serían evaluadas las lecturas obligatorias, nunca las complementarias ni lo que dejara de corresponder a textos forzosos.

Habilidades humanas jornada de la mañana del 19 de mayo:

Pregunta 1: Debe puntuarse la pregunta con 1.25, por error en la formulación.

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un texto sobre organización del talento humano, se lee: “En los procesos que tienen lugar las organizaciones, al igual de lo que sucede en las instituciones educativas, el cumplimiento de una tarea o acción se facilita cuando quien la cumple le encuentra el correspondiente sentido y significado a esa acción. Cuando la persona no logra hacer esto, le resulta imposible contextualizar su quehacer, tanto en el ámbito del equipo al que pertenece, como en el de la organización y la sociedad en general”. Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial. Morales, Espinel, J.R, Muños Cifuentes, J.A. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Pág. 47 a 59. Bogotá, D.C. 2006.

Enunciado

A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que

Distractores

En las organizaciones, las personas que están a cargo de determinados procesos deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia, sus gustos e intereses.
las personas que hacen parte de la organización, encuentra el sentido de su quehacer cuando su servicio se construye en y desde las acciones comunicativas.
los procesos en las organizaciones, procuran que las personas concentren su atención en la manera de hacer las cosas, para encontrar su significado y su valor.

Clave

En la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional.

Incumplimiento de criterios comunicativos

En primer lugar, hay un uso inadecuado de los signos de puntuación, dado que se insiste en el uso de coma entre sujeto y predicado. En el primer distractor, se ubica una coma entre "las personas que están a cargo de determinados procesos" y "deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia". En este caso, tal vez se pensó en la inclusión de dicha coma por la extensión del sujeto de la oración, pero esto no es un criterio válido gramaticalmente que justifique la ubicación de dicho elemento. En el segundo distractor, hay que tener presente que el sujeto corresponde a "las personas que hacen parte de la organización", por lo que no se explica la presencia de la coma después de este. Adicional a esto, hay un error de concordancia, ya que el núcleo del predicado es "las personas", por lo que debe haber concordancia con el verbo principal, en este caso, "encontrar", pero esto no se cumple porque dicho verbo está conjugado en tercera/segunda persona del singular y no del plural.

En el caso del tercer distractor, sobre la coma entre "los procesos en las organizaciones" y "procuran que las personas concentren su atención en la manera de hacer las cosas", si bien esta puede tener el propósito de marca una topicalización y esto podría justificar su inclusión, la construcción correcta para marcar una topicalización implica aislar entre comas "en las organizaciones". Aunque en ocasiones se incluye esta coma cuando el sujeto es largo, la Ortografía de la Real Academia Española[1] explica que esto suele suceder en el discurso oral, pero esto no debería marcarse gráficamente mediante la coma.

Por otro lado, se puede objetar en contra del ítem la inadecuada referencia del material objeto de análisis, dado que no se cumple con ninguna norma de citación conocida. Si bien se puede pensar que no es relevante para la prueba, el contexto exige el cumplimiento de las normas de citación de textos académicos.

---

[1] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

Otro error se detecta entre el texto introductorio de la cita y la referencia de dicho fragmento: en el primero, se habla de “en un texto sobre organización del trabajo”, mientras que renglones después se incluye la fuente del texto. La ambigüedad se detecta ante el uso del artículo indeterminado “un”, el cual, según la RAE, “se usa normalmente para indicar que lo designado por el grupo nominal no es identificable por el oyente “[2], pero el referente se incluye renglones después. Si el objetivo del artículo indeterminado es no hacer énfasis en el texto fuente, esto se incumple cuando se presenta la cita completa.

En el contexto, los datos de la fuente del fragmento podrían no ser útiles para los evaluados. De hecho, esos datos podría llevarlos a optar por intentar recordar la fuente, antes que por analizar el fragmento.

Incumplimiento de criterios psicométricos basados en la evidencia de contenido

El ítem en cuestión está enfocado en medir los conocimientos de los evaluados en relación con el control de lectura del programa de habilidades humanas. Esto se hace por medio de la cita directa de un fragmento del siguiente texto: MORALES ESPINEL, Juan Ricardo y MUÑOZ CIFUENTES, Jesús Antonio. Unidad 2: el desarrollo humano para una gestión efectiva. En: Optimización del talento humano de los servidores de la rama judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura y Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2006, pp. 47-59. https://acortar.link/PDyoM8
Si bien el ítem efectivamente mide la comprensión de lectura de dicho texto, cabe preguntarse si la manera en que se realiza se enfoca en los procesos que se llevan a cabo dentro de la Rama Judicial. De acuerdo con el Syllabus, el objetivo general del programa de habilidades humanas es “contribuir en la cualificación de Jueces y Juezas, Magistrados y Magistradas de la República para liderar el talento humano de la Institución”, pero se puede objetar contra el ítem que no se centra en este contexto, sino en uno más general. Sumado a esto, si bien se mide la comprensión de lectura, el ítem en menor medida ayuda a saber la aplicación y/o relación que hacen los evaluados entre los textos y su eventual labor.

Fuente de información

[2] Ibid.

El texto que fue empleado para la construcción del ítem está mal referenciado, dado que el título original de todo el documento es *Optimización del talento humano de los servidores de la rama judicial*, pero en el ítem se tiene como *Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial*.

Análisis de contenido

El contenido de la pregunta presenta varios errores, así como un deficiente nivel de citación. Para empezar, se presenta el fragmento de una de las lecturas obligatorias a modo de contexto, pero dicho fragmento solo se limita a presentar una problemática que afecta a las organizaciones en general, a saber, la falta de conocimiento del objetivo de su labor. Sería más pertinente para los fines de la prueba un contexto enfocado en el contexto de la rama judicial y no en organizaciones a nivel general.

Respuestas posibles

Con base en el análisis, se tiene que el ítem tiene errores gramaticales y ortográficos, además de un inadecuado nivel de citación. Aunque efectivamente contribuye a medir la comprensión de lectura, no ayuda a saber la manera en que los evaluados pueden aplicar ese conocimiento a una eventual labor. Si bien las opciones de respuesta se pueden derivar del contexto, el ítem no es confiable en su relevancia ni suficiencia.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 1 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Adicional a lo anterior, debe tenerse en cuenta que revisado el material de estudio obligatorio, deja de señalarse un texto denominado "*Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial",* que es el documento génesis de la pregunta. Si bien es cierto existe uno llamado "*Optimización del talento humano de los servidores de la rama judicial*", no menos verdad es que éste dejó de indicarse en la pregunta como texto fundante, siendo que en manera alguna puede acudirse a una "interpretación" o utilización de "homologación" del nombre del texto, pues las palabras ORGANIZACIÓN Y OPTIMIZACION difieren de su contenido y percepción, veamos:

> *ORGANIZACIÓN: 1. f. Acción y efecto de organizar u organizarse.*
> *2. f. Disposición de los órganos de la vida, o manera de estar organizado el cuerpo animal o vegetal.*
> *3. f. Asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines.*
> *Sin organismo, institución, corporación, sociedad, entidad, ente.*
> *4. f. Disposición, arreglo, orden.*
>
> *OPTIMIZACIÓN: 1. tr. Buscar la mejor manera de realizar una actividad.*

En consecuencia, no puede asimilarse, menos pretenderse que es dicente deduzca que la palabra *ORGANIZACIÓN* reemplaza la palabra *OPTIMIZACIÓN* que es la palabra correcta con la que inicia el Módulo que sí existe dentro de los textos de lectura obligatoria y que se debían estudiar.

La pregunta formulada tal como está planteada no ofrece fiabilidad ni coherencia de los dicentes, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración (UNION TEMPORAL) persevere en errores precedentes como el sucedido en la formulación de esta pregunta.

Respecto de la pregunta 2: Respecto de la pregunta en referencia, sea lo primero indicar que no se referencia el texto del cual se extrae el enunciado; segundo, la respuesta escogida por el suscrito es la correcta -***d)***-, en tanto que la propuesta de acciones de la empresa (crear un programa de primer empleo, implementar políticas de igualdad de género y llevar a cabo una campaña contra la corrupción y

explotación laboral) muestra un enfoque alineado con un propósito claro y bien definido que guía las metas y objetivos estratégicos de la empresa. Estas acciones reflejan una misión centrada en el desarrollo sustentable y en promover valores éticos y de igualdad dentro de la organización, lo cual proporciona un sentido claro de dirección y propósito.

La opción a), seleccionada como correcta, se refiere a resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias para impulsar su efectividad. Sin embargo, las acciones descritas en el contexto no indican que se esté evaluando específicamente las fortalezas y debilidades individuales o culturales dentro de la organización para sugerir estrategias de mejora.

Las acciones propuestas están más centradas en iniciativas concretas relacionadas con la inclusión laboral, la igualdad de género y la lucha contra la corrupción y la explotación laboral, que apuntan más hacia el compromiso organizacional, la adaptación al entorno y la dirección estratégica hacia metas específicas de desarrollo sustentable y responsabilidad social.

Por lo anterior, solicitó se tenga como buena la pregunta analizada, pues la opción d). es válida porque las acciones propuestas no solo están implementando medidas concretas, sino que también están guiadas por un propósito claro de alcanzar objetivos estratégicos relacionados con el desarrollo sustentable y la ética empresarial.

Pregunta 3: La pregunta debe puntearse en 1.25 en favor del discente. Eso, porque deja de porque se dejó de enunciar el texto obligatorio del cual se extrajo el enunciado, para así poder determinar: primero, si el texto corresponde a una de las lecturas obligatorias; segundo, en caso afirmativo, establecer cual sería la respuesta valida.

De otra parte, porque si el enunciado se extrajo del documento "La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial", las acciones mencionadas (reforma normativa, política de sustentabilidad, programa de sensibilización ambiental) efectivamente sugieren un sentido claro de propósito y dirección hacia el desarrollo sustentable, alineándose con la definición de "misión".

Algunas de las acciones descritas podrían relacionarse parcialmente con otros factores, como "adaptabilidad" o "involucramiento", lo que podría causar cierta confusión.

Ahora, si el enunciado supuestamente se pudo basar en texto de Kotter, lo primer que hay que referir es dicho enunciado no se otea en el texto. Además que ese autor establece una clara distinción entre gestión y liderazgo que podría causar confusión en la interpretación de la pregunta. Él afirma: "El liderazgo es diferente de la gestión, pero no por los motivos que piensa la mayoría de la gente." Esta distinción podría llevar a los estudiantes a interpretar erróneamente el enfoque de la gestión en la rutina y previsibilidad.

Kotter menciona: "La gestión se ocupa de enfrentar la complejidad. Sus prácticas y procedimientos son en gran medida una respuesta a uno de los acontecimientos más significativos del siglo 20: la aparición de las grandes organizaciones." Este contexto podría llevar a los estudiantes a interpretar la "ausencia de fallas y riesgos" como una necesidad de sistemas de control más elaborados, lo que podría favorecer incorrectamente las opciones

Kotter establece que "El liderazgo, por contraste, se ocupa de enfrentar el cambio." Esta afirmación podría llevar a los estudiantes a pensar que la gestión debe estar preparada para cambios frecuentes, contradiciendo la idea de rutina y previsibilidad que se busca en la respuesta correcta.

Kotter menciona: "La planificación es un proceso de gestión, de naturaleza deductiva, diseñado para obtener resultados ordenados, y no cambios." Esta afirmación podría llevar a los estudiantes a favorecer incorrectamente la opción que habla de identificar desviaciones y planificar soluciones

El párrafo introductorio no corresponde al texto original de Kotter (2005), lo que invalidaría la base sobre la cual se formula la pregunta.

Las opciones de respuesta no reflejan fielmente los conceptos de liderazgo y gestión tal como los describe Kotter en su trabajo original.

La pregunta no evalúa claramente el conocimiento sobre los conceptos de Kotter ni sobre los factores de cultura organizacional mencionados.

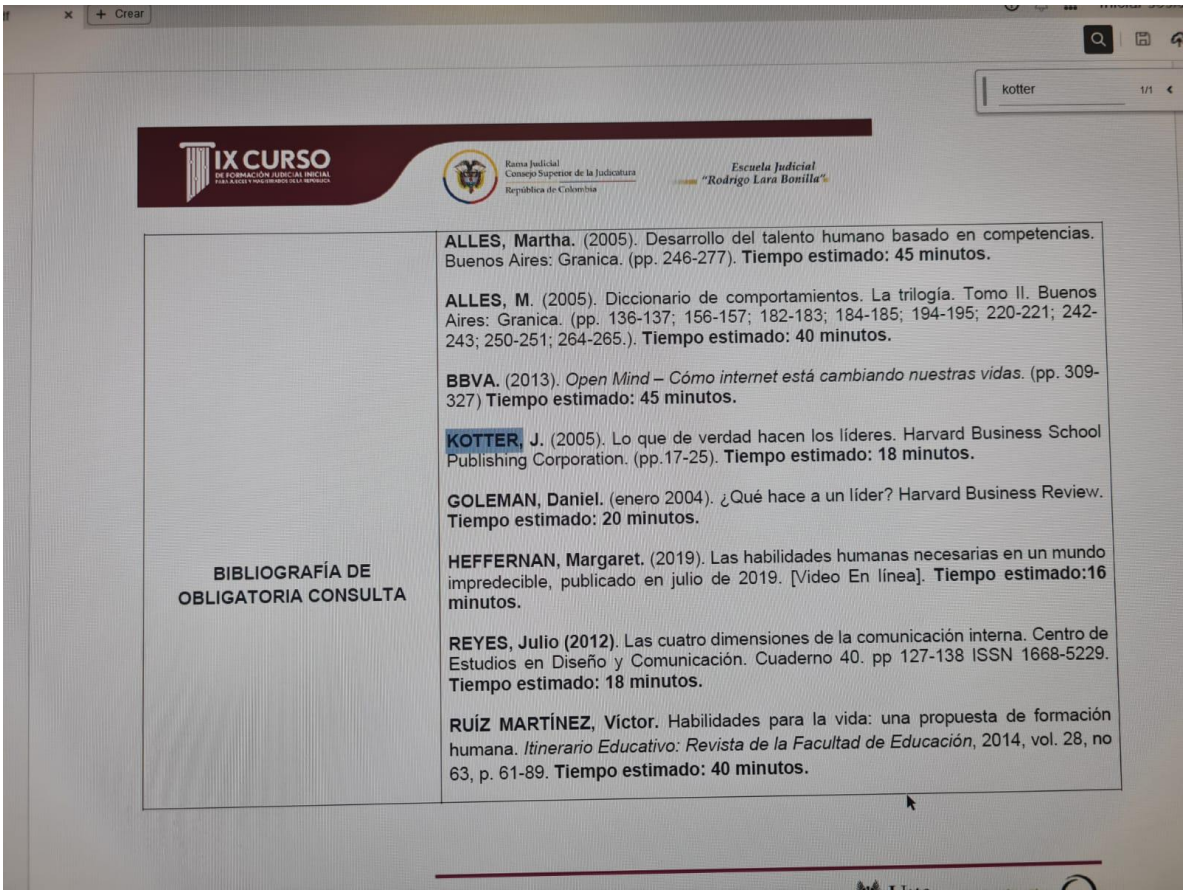
La pregunta presenta problemas graves de validez y confiabilidad debido a la descontextualización del texto original de Kotter y la adición de contenido no relacionado. Esto resulta en una incongruencia fundamental entre el escenario presentado, las opciones de respuesta

Texto original de Kotter (2005): El trabajo original de Kotter no contiene información específica sobre desarrollo sustentable o factores de cultura organizacional como los mencionados en la pregunta (involucramiento, adaptabilidad, consistencia y misión).

La adición desvía completamente el foco de la pregunta de los conceptos de liderazgo y gestión de Kotter hacia temas de desarrollo sustentable y cultura organizacional no tratados en su trabajo.

Los factores de cultura organizacional mencionados (involucramiento, adaptabilidad, consistencia y misión) no son parte del marco conceptual original de Kotter.

Pregunta 4: Debe aceptarse la pregunta como válida, porque el texto de Kotter 2005, según el syllabus, tendría como lecturas obligatorias de las páginas 17-25, siendo que el enunciado fiel *"[l]a gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos*", deja de estar en las lecturas obligatorias, pues no está en el texto de Kotter 2005 "*Lo que de verdad hacen los lideres*".



Ahora acotemos que el enunciado lo citan entre comillas, es decir, como un extracto del texto original, que es el que no se encuentra; el enunciado esta conformado por extractos separados, como se pasa a explicar:

El texto original de Kotter expresa ideas similares, pero con un lenguaje ligeramente diferente. Por ejemplo:

“…La gestión desarrolla la capacidad para cumplir con su plan mediante la organización y la dotación de personal: …”(pág.18)

“…El objetivo general de los sistemas y estructuras es ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios, día tras día. No se trata de algo apasionante o glamoroso. Pero en eso consiste la gestión…”(pág.23)

“…La gestión desarrolla la capacidad para cumplir con su plan mediante la organización y la dotación de personal: creando una estructura organizacional y un

conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados, comunicando el plan a esas personas, …”(pág.18)

“…En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos. Esto significa que no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr. El objetivo general de los sistemas y estructuras es ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios, día tras día. No se trata de algo apasionante o glamoroso. Pero en eso consiste la gestión…” (pág.23)

La pregunta pide interpretar esta frase “…deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos…”, pero el texto original de Kotter proporciona una explicación más clara: "…Esto significa que no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr." La pregunta requiere que el estudiante infiera este significado, lo cual resulta desafiante atendiendo los dos conceptos que se colocan que son igualmente válidos.

Algunas opciones de respuesta, como "se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen" y "se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias", son aspectos válidos de la gestión mencionados por Kotter en el texto original. Esto puede confundir al estudiante sobre cuál es la interpretación más precisa de la frase específica en cuestión.

Por lo anterior, se evidencia que este ítem es invalido porque su enunciado se compuso a partir de frases aisladas ubicadas en las páginas 18 y 23 y enlazadas convenientemente con palabras agregadas o suprimidas por el evaluador, lo cual dio un contexto falso que confundió al evaluado y puso a decir al autor una literalidad que él no ofrece al lector.

Debe mencionarse además que la forma de proceder al estructurarse la pregunta objeto de examen, constituye una modalidad de plagio conocida como plagio mosaico o de retazos, conducta antiética cuestionada y sancionada en el escenario académico. No sobra mencionar que el evaluador no indica que el texto que presenta es adaptado o que corresponde a una parafraseo.

En caso de no avalarse, porque se acredite por ustedes que aquel enunciado si estaba en las lecturas obligatorias como un único enunciado, no el fraccionado porque corresponde a un plagio, la respuesta brindada por el discente **-a-** es válida,

en tanto que al idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias, se minimizan las fallas y riesgos, siendo que para acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, es esencial establecer sistemas que monitoreen continuamente la implementación del plan. Esto permite identificar posibles problemas de manera temprana y tomar acciones correctivas antes de que se conviertan en fallas o riesgos significativos.

Asimismo, implica una prevención proactiva al monitorear la implementación ayuda a prevenir contingencias y asegurar que el plan se ejecute de acuerdo con lo esperado, manteniendo la integridad y la eficiencia de los procesos de gestión.
Respecto de la opción c) que se tuvo como correcta por la Escuela:

“c. no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar”:

- Frecuencia y dificultad: Esta opción sugiere que los procesos de gestión deben centrarse en situaciones comunes y alcanzables, en lugar de en situaciones raras o difíciles.
- Implicación: Aunque este enfoque puede ser práctico, no aborda directamente la necesidad de crear sistemas robustos que minimicen fallas y riesgos en la implementación diaria del plan.
- Relevancia: Evitar depender de situaciones poco frecuentes o difíciles no necesariamente contribuye a acercarse a la ausencia de fallas y riesgos. El enfoque principal de minimizar fallas y riesgos requiere sistemas proactivos de monitoreo y prevención.

Justificación de la Opción a):

“a. se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias”:

- Monitoreo continuo: La creación de sistemas de monitoreo permite detectar problemas potenciales antes de que se conviertan en fallas o riesgos significativos.
- Prevención proactiva: Este enfoque es directamente relevante para minimizar fallas y riesgos, ya que permite la intervención temprana y la corrección de desviaciones.

- Contingencias: Evitar contingencias implica estar preparado para posibles problemas y abordarlos de manera efectiva, lo cual es esencial para acercarse a la ausencia de fallas y riesgos.

Comparación:

- Opción a: Directamente aborda la necesidad de prevenir fallas y riesgos mediante sistemas de monitoreo.
- Opción c: Aunque es una consideración válida en la gestión, no aborda específicamente la prevención proactiva de fallas y riesgos de la manera que lo hace la opción a).

Conclusión:

La opción c) no es la más adecuada porque no se enfoca específicamente en la prevención y minimización proactiva de fallas y riesgos en los procesos de gestión, que es el núcleo del enunciado. En cambio, la opción a) se centra directamente en la creación de sistemas que permiten monitorear y evitar contingencias, lo cual es esencial para acercarse a la ausencia de fallas y riesgos.

Por lo tanto, la opción a es la más adecuada porque se centra en la prevención proactiva y el monitoreo continuo para minimizar fallas y riesgos en los procesos de gestión.

Pregunta 8:

Reconstrucción del ítem

Contexto

Los resultados del estudio sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional, (Domínguez y otros (2013) indican que: el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización. En el estudio se observan las relaciones en las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso. Los hallazgos señalan que tres de los cuatro factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional se correlacionan con el compromiso institucional, estos son: la comunicación, la motivación y la estructura. Es decir que, el clima sano de una organización incluye variables como: la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones,

los sistemas de recompensas y las técnicas para la fijación de objetivos y otras herramientas. Adaptado de DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013

Enunciado

Del texto descrito se pueden deducir las siguientes opciones, excepto que:

1. Las variables del clima organizacional producen efectos positivos en el compromiso organizacional cuando son favorables.

2. El clima organizacional y el compromiso institucional se relacionan porque se enmarcan en las mismas dimensiones.

3. Las redes de comunicación de la organización son variables del clima laboral.

4. El compromiso organizacional resulta ser un elemento del clima organizacional.

Distractores

b. 3 y 2 son correctas.
c. 1 y 4 son correctas.
d. 1 y 3 son correctas.

Clave

2 y 4 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para empezar, el ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo indaga por la manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de las eventuales labores en la rama judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.

Por otro lado, también se pueden objetar errores de puntuación en el contexto, además de errores de ortografía en el enunciado. Esto se explica, en parte, porque la cita que se presenta como directa, en realidad, es una cita que ha sido estructurada a partir de varias del texto, cuestión que se profundizará más adelante:

- Contexto: para empezar, en el fragmento “Los resultados del estudio sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional, (Domínguez y otros (2013) indican que: (…)”, se ubicó una coma entre “compromiso organizacional” e “indica que”, la cual es cuestionable desde el punto de vista ortográfico, pero que depende mucho de la naturaleza de la información. En primer lugar, es necesario distinguir entre estructuras explicativas y especificativas: en el caso de las primeras, “interrumpen el curso del enunciado para agregar alguna precisión o comentario sobre el elemento nominal que las precede”[3], suelen incluirse entre comas y agregan información del sujeto que se puede omitir. Con respecto las segundas, “no aportan una aclaración sobre el grupo nominal al que modifican, sino que restringen o delimitan el significado del sustantivo que las precede”[4]. Por este motivo, se indica que no deben escribirse entre comas y la información que contienen no se puede omitir porque es vital para la correcta comprensión de la información. En el caso que nos compete, la estructura objeto de análisis es “sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional”, ya que en el contexto se ubica una coma entre “organizacional” e “indican”, lo que lleva a suponer que el autor del contexto pensó que esa información podría aislarse con una coma. Sin embargo, la precisión de ese fragmento sobre el tipo de estudio que realizaron Domínguez-Aguirre[5] corresponde a una estructura especificativa porque restringe y especifica de qué se trató el estudio y esto se trata de información clave para el evaluado. Así las cosas, la coma que se incluye no solo rompe la unidad oracional por estar entre sujeto y predicado, sino que le da un estatus a una información que no es accesoria sino fundamental para la comprensión de la información.

---

[3] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.
[4] Ibid.
[5] DOMÍNGUEZ AGUIRRE, Luis Roberto, RAMÍREZ CAMPOS, Álvaro Fabricio y GARCÍA MÉNDEZ, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración [en línea]. 2013. Vol. 4, nro. 1, pp. 59-70. https://doi.org/10.22458/rna.v4i1.533

- En el contexto, también es posible cuestionar, a nivel ortográfico, los dos puntos entre “indican que” y la presunta cita textual. Para empezar, hay que tener presente que nos encontramos ante una oración principal y una subordinada sustantiva[6]: la primera corresponde a “Los resultados del estudio sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional, (Domínguez y otros (2013) indican que” y la segunda es introducida por “que”. En este caso, se desaconseja introducir dos puntos entre la oración principal y la subordinada.

- En el contexto, también se tiene una coma entre una oración principal (es decir) y la subordinada (el clima sano …). Tal como ya se explicó anteriormente, esta coma es inadecuada y desaconsejable.

- Enunciado: en esta parte, es confuso que se inicie con un elemento anticipador de posibles opciones (“se pueden deducir las siguientes opciones”) y luego se diga que de dichas opciones —que no se han nombrado— hay excepciones (“excepto que”). Sumado a esto, la manera en que se introducen esas opciones no son ni adecuadas ni claras para el evaluado.

- La presentación del enunciado debería iniciar con la introducción de las opciones y cerrar con una pregunta sobre cuáles de dichas opciones son correctas con base en el contexto, pero esto no se hizo de esta manera.

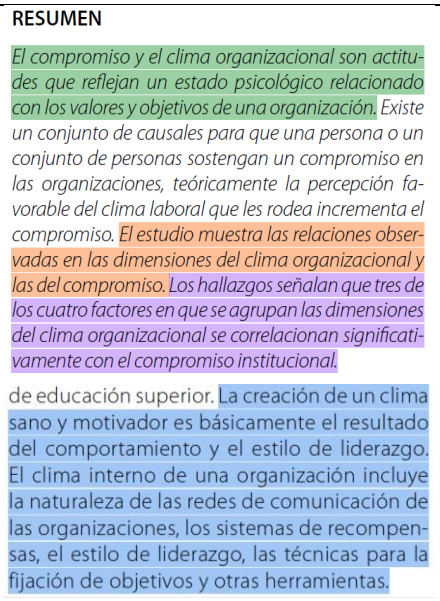
Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

En este ítem, se detectó que el contexto, si bien fue formulado con base en una de las lecturas de la unidad 2 del programa de habilidades humanas, tiene errores de citación. Hay que tener en cuenta que, ante la ausencia de comillas, se puede tomar el fragmento como una cita indirecta. Sin embargo, para que esto se cumpla, normalmente se pide a la persona que formula una cita indirecta que no se limite a emplear sinónimos, cambiar estructuras verbales o el orden de las oraciones. En

[6] “Desempeñan las funciones características de los sustantivos o de los grupos nominales”. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Oraciones subordinadas sustantivas. En: Nueva gramática de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, 2010. pp. 819-834.

cambio, se espera que haga un ejercicio de análisis y síntesis de tal manera que genere un texto nuevo que refleje las ideas del autor original. No obstante, en el fragmento, hay solo unos pequeños cambios y hay fragmentos completamente iguales al texto original que deberían ser tratados como citas directas. Veamos:

Contexto:	**Fragmento del artículo**
"El compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización. En el estudio se observan las relaciones en las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso. Los hallazgos señalan que tres de los cuatro factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional se correlacionan con el compromiso institucional, estos son: la comunicación, la motivación y la estructura. Es decir que, el clima sano de una organización incluye la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones, los sistemas de recompensas y las técnicas para la fijación de objetivos y otras herramientas".	 RESUMEN *El compromiso y el clima organizacional son actitudes que reflejan un estado psicológico relacionado con los valores y objetivos de una organización. Existe un conjunto de causales para que una persona o un conjunto de personas sostengan un compromiso en las organizaciones, teóricamente la percepción favorable del clima laboral que les rodea incrementa el compromiso. El estudio muestra las relaciones observadas en las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso. Los hallazgos señalan que tres de los cuatro factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional se correlacionan significativamente con el compromiso institucional.* de educación superior. La creación de un clima sano y motivador es básicamente el resultado del comportamiento y el estilo de liderazgo. El clima interno de una organización incluye la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones, los sistemas de recompensas, el estilo de liderazgo, las técnicas para la fijación de objetivos y otras herramientas.

Por lo tanto, es sumamente cuestionable que se haya generado una presunta cita indirecta con base en fragmentos del documento y que dichos fragmentos incluso hayan sido cambiados. Cabe recordar que una cita indirecta, según la séptima edición de las normas APA, se trata de reiterar las ideas de otra persona en las palabras de aquel que escribe un nuevo documento.[7]

Otro aspecto que hay que mencionar es el formato de la cita al inicio del contexto y la referencia al final de este:

[7] AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION. Works credited in the text. En: Publication Manual of the American Psychological Association. Washington: American Psychological Association. pp. 253-278.

- Al inicio del contexto, se introducen datos entre paréntesis con un formato que parece corresponder al de las normas APA (séptima edición). Este formato, por lo general, se emplea en citas narrativas directas o en citas indirectas, y exigen por lo menos los apellidos de los autores y el año de publicación. Ahora bien, cuando la fuente que se cita fue hecha por más de dos autores, lo apropiado es escribir el o los apellidos del primer autor, seguidos por la expresión en latín *et al.* [8]. Por lo tanto, el formato apropiado para el material que se cita en el contexto es (Domínguez Aguirre *et al.*, 2013).
- Al final del contexto, se presenta la referencia completa del material que se empleó, pero el formato no sigue ninguna norma de citación conocida.

Análisis de contenido

El ítem presenta un contexto amplio sobre clima organizacional y el compromiso, además de que menciona dimensiones comunes entre ambos elementos y procesos internos que deberían ser atendidos en una organización. Sin embargo, por la deficiente redacción del enunciado, no sería sencillo para el evaluado determinar cuáles de las opciones de respuesta es la correcta. En concreto, no es posible saber si dos de las opciones no son correctas por la expresión “excepto que” o si dos son correctas y se pueden inferir a partir del contexto.

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar

[8] FUNDACIÓN DEL ESPAÑOL URGENTE. Et al., et alii. En: Consultas [página web]. Fundación del Español Urgente. Disponible en: https://www.fundeu.es/consulta/et-al-et-alii-1409/

adecuadamente el fragmento que se problematiza en el enunciado, lo cual abre la posibilidad a más de una respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 8 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 11: Debe aceptarse como valida la respuesta escogida por el discente -1 y 4; en punto al numeral 4 existe coincidencia con la respuesta escogida por la escuela; empero, la 1 debe ser avalada porque en el sentido de que la adaptabilidad incluye la capacidad de transformar debilidades internas en fortalezas operativas.

La adaptabilidad, aunque no se enfoque exclusivamente en la transformación de debilidades internas en fortalezas operativas, sí incluye esta capacidad como parte de su definición. Si bien la transformación de debilidades en fortalezas es importante, no debe entenderse como el único aspecto de la adaptabilidad. Esta también implica flexibilidad en la toma de decisiones, ajuste de estrategias conforme a las condiciones cambiantes del mercado, y una capacidad de aprendizaje organizacional que permite a la empresa mantener su relevancia y competitividad.

En resumen, la opción 1 puede ser vista como correcta en el sentido de que la adaptabilidad incluye la capacidad de transformar debilidades internas en fortalezas operativas, aunque no debe considerarse como el único aspecto esencial de la adaptabilidad organizacional, que es un proceso mucho más amplio y dinámico.

Pregunta 15: La respuesta escogida por el suscrito ***-c-,*** debe tomarse como correcta por las siguientes razones:

Inicialmente, ***i)*** **Acciones de Sustentabilidad:** El texto señala que las empresas realizan acciones enfocadas en la sustentabilidad empresarial como parte de sus valores y creencias. Esto implica que las prácticas sostenibles son una extensión de la identidad cultural de la empresa, lo cual está alineado con la opción c; ***ii)*** **Enfoque en Dimensiones Económicas y Ambientales:** Aunque el enunciado menciona "dimensiones de desarrollo sustentable", que tradicionalmente incluyen aspectos sociales, económicos y ambientales, en la práctica empresarial, a menudo se enfatizan más las dimensiones económicas y ambientales. La opción c refleja esta tendencia al enfocarse específicamente en los aspectos económicos y ambientales; y ***iii)*** **Reflejo de Valores y Creencias:** El texto resalta que las acciones de sustentabilidad empresarial son parte de los valores y creencias de la empresa. Esto coincide con la opción c, que menciona que la sostenibilidad se refleja en los valores y creencias de la empresa.

En resumen, la opción c es válida ya que:

- Reconoce las acciones empresariales enfocadas en la sostenibilidad.
- Resalta los aspectos económicos y ambientales, que suelen ser los más destacados en el contexto empresarial.
- Se alinea con el hecho de que estas acciones están integradas en los valores y creencias de la empresa.

De no aceptarse los argumentos expuestos, debe resaltarse que la pregunta también tendría que validarse porque se encuentra mal formulada, eso teniendo en cuenta que está relacionada de manera textual con el acápite de conclusiones de la lectura "*La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial*" de los autores Jorge Carro-Suáreza,∗, Susana Sarmiento-Paredes y Genoveva Rosano-Ortega, e indaga acerca del contexto de la frase "desarrollo sustentable", y se considera como respuesta acertada aquella que cita el numeral **b** "plantear un enfoque en acciones sostenibles que equilibren consideraciones económicas, ambientales y sociales como parte de su cultura corporativa.

Sin embargo, los mismos autores en su texto incluyen dentro de las conclusiones que precisamente los factores que le permiten a una empresa alcanzar un desarrollo sustentable son:

1. La misión, porque consideran importante transmitir los propósitos, metas, misión y visión institucionales a todo el personal y colaboradores como parte de su estrategia.
2. La consistencia, porque promueven que el comportamiento de las personas se debe fundamentar en un conjunto de valores propios de la empresa, con el objetivo de crear un sentido de identidad.
3. Además se incluye un tercer punto: el involucramiento debe ser también parte importante de la cultura para fomentar el compromiso, la creatividad, la iniciativa, el trabajo en equipo y la competitividad de todo el personal con un enfoque sustentable, es decir, que impacte en sus cuatro dimensiones.

De ninguna parte del texto, ni de la conclusión ni de los párrafos precedentes, es posible inferir la opción que la EJRLB considera correcta, pues ni siquiera se menciona el texto “cultura corporativa” en el estudio realizado a las empresas cerámicas mexicanas.

En ese orden de ideas, las opciones relacionadas con desarrollar estrategias para integrar prácticas sostenibles ambientales como parte de la misión y visión organizacional y el incentivar la sostenibilidad de aspectos económicos y ambientales reflejando valores y creencias de la empresa son perfectamente válidas y por ende estamos ante una pregunta con doble posibilidad de respuesta (tipo dos o doble clave).

Conforme lo discurrido, se insiste que debe avalarse la pregunta con una puntuación de 1.25 en favor del discente, ya que un actuar en sentido contrario afectaría el principio de confianza legítima.

Pregunta 16: En esta pregunta la respuesta escogida por el discente es valida, numeral *b)*, debiendo otorgar un puntaje de 1.25, porque considera las habilidades percibidas y la voluntad individual. A continuación, te proporciono una justificación detallada:

1. **Habilidades Percibidas:**

- El enunciado menciona que "la voluntad de cambiar, más el conjunto de habilidades percibidas, determinan la velocidad de asimilación con que vamos a ajustarnos al cambio". Este punto subraya que las habilidades percibidas juegan un papel crucial en la capacidad de las personas para adaptarse rápidamente a los cambios.

- En este contexto, se puede inferir que las habilidades que los individuos consideran tener influyen directamente en su capacidad de enfrentar y manejar situaciones de cambio.

2. **Voluntad Individual:**

   - El enunciado también enfatiza que la "voluntad de cambiar" es un determinante clave en la velocidad de asimilación. La disposición personal y la actitud hacia el cambio son esenciales para que los individuos puedan adaptarse eficientemente.

   - Esta disposición a aceptar y enfrentar cambios es parte integral de la adaptación organizacional.

3. **Adaptación y Supervivencia Organizacional:**

   - Aunque el texto menciona que la capacidad de recuperación emocional es fundamental, también se enfoca en la rápida adaptación a los cambios. La voluntad y las habilidades percibidas combinadas son componentes esenciales para esta rápida adaptación.

   - La opción "b" plantea que estas dos características son cruciales para la "rápida adaptación y sobrevivencia" de la organización. Este punto es apoyado por el enunciado al hablar sobre la velocidad de asimilación y la importancia de estas cualidades para la supervivencia organizacional en el tiempo.

4. **Integración de Conceptos:**

   - La opción "b" no menciona explícitamente la capacidad de recuperación emocional, pero la voluntad individual y las habilidades percibidas están intrínsecamente relacionadas con la capacidad de asimilación del cambio que se menciona en el enunciado.

- La "voluntad individual" efectivamente cubre la disposición emocional para enfrentar el cambio. Mientras que las "habilidades percibidas" ayudan a manejar el cambio de manera efectiva, lo que indirectamente sostiene la capacidad emocional para recuperarse del impacto del cambio.

En resumen, la opción "b" es válida porque refleja dos elementos fundamentales que determinan la velocidad de adaptación y supervivencia de una organización ante los cambios, según lo mencionado en el enunciado: la voluntad de cambiar y el conjunto de habilidades percibidas. Estos factores son cruciales para la rápida adaptación organizacional, haciendo esta opción completamente sustentable en el contexto dado.

De no aceptarse los argumentos expuestos, debe tenerse como valida la respuesta porque serían dos respuestas plausibles, la seleccionada por el discente y la referenciada por la escuela.

En agregación, se tiene que para este evento en particular están en contra posición del discente y la Escuela el principio de la buena fe, empero, conforme la sentencia SU067-2022, misma que ordenó rehacer la prueba de conocimiento de la Convocatoria 27, la presunción de buena fe se inclina a favor de los particulares, concordancia con el principio *pro homine*, ya que se espera un mayor grado de transparencia y rectitud por parte de las autoridades públicas.

Así entonces, se solicita dar como positiva la pregunta ante las falencias enrostradas.

Pregunta 23: La respuesta escogida por el suscrito debe ser adoptada como valida, esto es, los numerales 2 y 3, siendo la adoptada por la Escuela como valida la 1 y 3; así entonces, las razones para que se tome el numeral 2, disímil, son las siguientes:

Puntos Clave del Texto:

1. **Identificación y Comprensión Rápida:**

- El texto menciona la capacidad para "identificar y comprender rápidamente los cambios en el entorno de la organización, tanto interno como externo".

2. **Transformación y Planes de Acción a Largo Plazo:**

   - "Transformar las debilidades en fortalezas, y potenciar estas últimas a través de planes de acción tendientes a asegurar en el largo plazo la presencia y el posicionamiento de la organización."

3. **Conducción en Épocas Difíciles:**

   - "Implica la capacidad para conducir la empresa –o el área de negocios a cargo– en épocas difíciles, en las que las condiciones para operar son restrictivas."

4. **Interpretación Anticipada de Tendencias:**

   - "Aprovechar una interpretación anticipada de las tendencias en juego."

Justificación para el numeral 2:

1. **Estabilidad Operativa Organizacional:**

   - Aunque el texto no menciona explícitamente la frase "estabilidad operativa", la capacidad de identificar y comprender rápidamente los cambios tanto internos como externos implica que la organización puede mantener su estabilidad operativa mediante estas acciones.

   - Transformar debilidades en fortalezas y potenciar estas fortalezas a través de planes de acción a largo plazo pueden contribuir indirectamente a la estabilidad operativa. La estabilidad operativa se puede inferir como un beneficio subyacente de estas acciones.

2. **Integración Gradual de Cambios del Entorno:**

- Aunque el texto enfatiza la identificación y comprensión rápida de los cambios, los planes de acción a largo plazo son parte del proceso gradual de integración de esos cambios.

- Los planes de acción no suelen ser inmediatos sino que requieren una implementación gradual. Por lo tanto, se puede interpretar que, aunque se identifiquen los cambios rápidamente, los planes implementados para adaptarse a esos cambios se despliegan de forma gradual.

3. **Estrategia a Largo Plazo:**

    - El texto hace hincapié en asegurar la presencia y el posicionamiento de la organización a largo plazo. Esto se alinea con la idea de que los cambios se integran en la estrategia a largo plazo.

    - La "interpretación anticipada de las tendencias en juego" sugiere un enfoque proactivo, pero integrado sistemáticamente en la estrategia global a largo plazo.

Conclusión:

- La identificación rápida de cambios y la creación de planes de acción a largo plazo contribuyen a la estabilidad operativa.

- La implementación de planes de acción puede ser comprendida como un proceso gradual.
- La estabilidad operativa y las respuestas a los cambios del entorno se integran en la estrategia organizacional a largo plazo.

Por estas razones, se puede justificar que la opción 2 es válida en el contexto proporcionado, destacando cómo algunas de sus interpretaciones de los conceptos pueden estar respaldadas por el texto.

Pregunta 27: solicito tomar como valida la pregunta, pues todas las opciones de respuesta son correctas con base en los siguientes argumentos:

El compromiso organizacional tiene un impacto directo en varios aspectos mencionados. Vamos a desglosar cada uno para determinar su validez:

1. **Baja Rotación del Personal:**

    - El texto menciona explícitamente que el compromiso organizacional se relaciona con "menor ausentismo y baja rotación de personal".
    - **Conclusión:** Correcto.

2. **Eficiencia de la Organización:**

    - El texto indica que la falta de compromiso conduce a "una disminución en la eficacia de la organización". Mientras que eficacia y eficiencia son términos relacionados, en este contexto se puede inferir que un impacto en la eficacia también afectaría la eficiencia, especialmente dado el "uso irracional de los recursos".
    - **Conclusión:** Correcto.

3. **Misión de la Organización:**

    - El texto afirma que el compromiso organizacional "toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización".
    - **Conclusión:** Correcto.

4. **Aceptación de Metas de Personal:**

    - El texto menciona que el compromiso organizacional impacta actitudes y conductas como "aceptación de metas, valores y cultura de la organización".
    - **Conclusión:** Correcto.

Resumen: Todas las opciones mencionadas (1, 2, 3 y 4) son correctas con base en el texto proporcionado. El compromiso organizacional tiene un impacto directo en:

1. **Baja Rotación del Personal.**
2. **Eficiencia de la Organización.**
3. **Misión de la Organización.**
4. **Aceptación de Metas de Personal.**

Esto se sustenta claramente en los puntos específicos del texto que detallan los efectos del compromiso organizacional en estos aspectos.

Así entonces, si una pregunta solo puede tener dos opciones de respuesta, como se plantea en el tipo de pregunta, y todas las opciones presentadas son correctas según la información proporcionada en el texto, esto sugiere que la pregunta en sí no está bien estructurada o formulada en un formato de elección entre dos opciones excluyentes. Cuando todas las opciones son correctas, pero la pregunta requiere seleccionar entre dos posibilidades, la pregunta puede considerarse mal planteada o con un formato limitado que no refleja con precisión la complejidad de la información presentada.

En este caso, la pregunta tendría ser reformulada para ser más efectiva y crear una elección clara entre dos opciones válidas basadas en el texto dado. Esta situación destaca la importancia de plantear preguntas que ofrezcan una elección clara entre opciones mutuamente excluyentes y que reflejen adecuadamente el contenido presentado.

Pregunta 28: Se tome como valida la respuesta escogida por el discente en razón a la siguiente justificación:

1. **Enfoque en el Diseño de Actividades Laborales:**

    - El enunciado inicial destaca la principal preocupación de expertos y directivos en diseñar el trabajo para mejorar el compromiso de los empleados. Esta preocupación implícitamente sugiere que el diseño de actividades laborales es un factor crucial para mejorar el compromiso.

2. **Mejora del Compromiso Laboral:**

    - La investigación mencionada se enfoca en cómo los empleados engaged mantienen su compromiso por iniciativa propia. Al diseñar actividades laborales de forma estratégica, se puede influir positivamente en el nivel de compromiso y motivación de los empleados.

Resumen de la Justificación:

El diseño de actividades laborales de manera efectiva y estratégica puede contribuir significativamente a mejorar el compromiso de los empleados en el lugar de trabajo. Aunque la investigación también se centra en la iniciativa personal y la autonomía,

el diseño de actividades laborales es un componente crucial para fomentar un entorno laboral que promueva y mantenga altos niveles de compromiso.

Por lo tanto, la opción **c**) debe ser considerada como válida al enfocarse en la importancia del diseño de actividades laborales como parte fundamental del mejoramiento del compromiso laboral de los empleados en una organización.

De otra parte debe considerarse lo siguiente:

Incumplimiento de criterios comunicativos

Respecto al contexto presentado para el ítem 28, se observa que se incluye el nombre del texto del cual se extrae la cita, y al final se aporta la referencia parentética. Al revisar dicho texto, encontramos que la cita fue extraída de la sección de las conclusiones del estudio que se reporta y, al hacer una revisión más a fondo, nos damos cuenta de que se suprimió una oración del texto original. Esto no se refleja en el texto citado, aunque es una de las normas referentes a la citación de fuentes que se debe indicar al lector si se ha omitido parte del texto que se cita. En efecto, al hacer una citación literal, es necesario informar al lector que se omitió parte del párrafo que se trae a colación, lo cual se hace mediante el uso de tres puntos suspensivos escritos entre paréntesis. Se entiende que lo que se ha omitido no es importante para lo que quiere expresar el escritor, es decir, en este caso, para quien redacta el ítem, que es el que transcribe la cita.

Efectivamente, en el texto citado para el ítem, se omitió lo siguiente:

“**Con la ayuda de la teoría y los resultados de investigaciones anteriores, el principal objetivo de este trabajo era descubrir de qué manera los empleados engaged se mantenían así en su trabajo. Si se hace un análisis exhaustivo de la literatura existente, se puede apreciar que** (...)”
Se puede ver que, incluso, se suprimió información que hace parte de una oración, esto es, de la cuarta oración del texto citado, que aparece así en el texto original:

Si se hace un análisis exhaustivo de la literatura existente, se puede apreciar que los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía, y tienden a creer que tienen control sobre su entorno”. (en negritas, lo omitido).

Se observa también que el enunciado del ítem indaga por el "**tema** principal en que se fundamenta la investigación realizada por los autores". Al respecto, es necesario indicar que el "tema" es definido por la Real academia de la Lengua como la "Proposición o texto que se toma por asunto o materia de un discurso" (RAE, 2014). Usualmente, el tema de las investigaciones se expresa en el título del escrito, pues es la materia de la que trata el trabajo de investigación y que se reporta en el texto escrito. Por lo tanto, es claro que el tema que se trata en la investigación descrita en el texto aparece en el título con que se introdujo la cita del contexto del ítem, esto es "¿Cómo los empleados mantienen su engagement en el trabajo?". Más exactamente, el tema sobre el que trabajaron los autores del texto es «**el "engagement", específicamente, la manera como los empleados lo mantienen en el trabajo**». Por lo tanto, para el enunciado propuesto por el autor del ítem, la respuesta es clara y se encuentra en el contexto, en la introducción de la cita, que corresponde al título del trabajo.

Lo anterior quiere decir, que la respuesta correcta del enunciado propuesto no se encuentra ni en la clave ni en los distractores presentados como opciones posibles. Por su parte, la cita no aporta elementos para responder la pregunta, ya que en ella, se presentan conclusiones del trabajo investigativo, que, lógicamente, se relacionan con el tema, pero que no son el tema en sí mismo.

Por lo anterior, el contexto utilizado para ítem 32 no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo, en tanto incumple normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use, pues no presenta la referencia del texto citado, además de suprimir información en la cita sin el correcto uso de los signos pertinentes para ello, es decir incumple con el factor de adecuación gramatical, por una parte; por otra parte, carece de adecuación temática, en tanto el enunciado y los distractores no aportan información que se relacione con el enunciado propuesto.

En consecuencia, se incumplen máximas del principio de cooperación referentes, por un lado, a la máxima de cantidad, por cuanto presenta información irrelevante para la correcta escogencia de la respuesta y, al contrario, no hay coherencia entre las opciones presentadas y el enunciado. Además, se incumple la máxima de manera, ya que el emisor no es claro en lo que solicita en el enunciado, ya que solicita un "tema", pero en las opciones, presenta información que no concuerda con tal aspecto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
En relación con los elementos psicométricos, lo discutido en la sección anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su coherencia, en tanto que las fallas descritas lo hacen incoherente con la competencia que se pretende medir[9].

Fuente de información

En relación con la fuente citada, se debe tener en cuenta que no se aportan las páginas de las que se extrae la cita. Además, el hecho de suprimir información sin indicarlo al lector puede llevar a malas interpretaciones por parte de este que influyen, ya sea de manera directa o indirecta, en la escogencia de la respuesta correcta.

Por lo anterior, es posible concluir que el no cumplir con esta norma puede afectar la interpretación que el lector haga del texto citado, lo cual invalida el ítem para ser utilizado en la prueba aplicada en el concurso.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ La cita no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo, dado que aporta información innecesaria para la escogencia de una opción que se adapte al enunciado presentado en el ítem. En esta medida, el ítem incumple con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en tanto dificulta responder la pregunta, pues no se presentan opciones coherentes con el enunciado, por lo que no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”.

[9] Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

- ⇨ Por la falta de claridad respecto al concepto “tema”, se genera confusión en la presentación del contenido del ítem, lo cual incide en la selección de una respuesta correcta.

Análisis de contenido

Como se vio en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, el ítem falla en la coherencia que deben tener sus elementos constitutivos, valga decir el contexto, el enunciado y las opciones de respuesta. En efecto, en el enunciado, se indaga por un aspecto que no aparece en las opciones de respuesta, esto es, se pregunta por el “tema” de la investigación y lo que se aporta en el contexto, específicamente, en la cita transcrita, para poder resolverlo es una serie de conclusiones, que, como se dijo, se relacionan con el tema, pero no constituyen el tema de por sí.

Adicionalmente, en el contexto, aparte del título del documento citado, se transcriben apartados del texto que no aportan información sobre lo solicitado en el enunciado. Antes, por el contrario, el texto citado hace parte de las conclusiones de la investigación que pueden llegar a confundir al lector a la hora de seleccionar una respuesta adecuada. Máxime cuando ya, a partir del título del documento citado, es posible determinar el tema.

Ahora bien, si lo que pretendía el autor del ítem era indagar por el objetivo de la investigación y, tal vez por eso suprimió la información listada como (i) en este escrito, debió ser claro en el enunciado y preguntar por tal aspecto. De hecho, el objetivo se reitera en la oración que fue suprimida por el autor, es decir, la expresión (i) de este escrito, la cual expresa el objetivo de la investigación.

Es necesario tener en cuenta que el tema de un proceso investigativo es diferente al objetivo del mismo. Por lo tanto, el ítem aporta elementos confusos que pueden hacer caer al lector en error o que pueden llevarlo a escoger cualquiera de las opciones que se ajusten a la cita transcrita y no al título del documento, que es el que presenta el tema, es decir, la respuesta al enunciado.

Adicionalmente, el enunciado propuesto no hace más sino indagar por algo evidente en el título del documento, lo cual indica que se evalúa comprensión lectora a nivel de lectura literal, que es la más básica y no se evalúan las competencias propuestas en el syllabus.

Por lo tanto, el ítem incumple con criterios de coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Respuestas posibles

En relación con las opciones propuestas, es posible determinar que se relacionan con las conclusiones que contiene la cita transcrita, pero no aportan información que sea coherente con el enunciado propuesto. Como se dijo, la respuesta al enunciado debe indicar el **tema** de la investigación (que se encuentra en el título del documento citado) y no las conclusiones de esta.

Por lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en una prueba tan importante.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 28 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 31: Al igual que con las preguntas anteriores, la respuesta escogida por el interpelante ***-b-*** debe ser validada o tomada en forma positiva por las siguientes consideraciones:

Transformación y Cambios en las Mentalidades:

- El enunciado destaca que "todo proceso de transformación lleva tiempo" y menciona específicamente que modificar formas de pensamiento y creencias arraigadas en las empresas requiere tiempo.

Necesidad de Tiempo para Transformación:

- El texto resalta la dificultad que muchas empresas tienen en reconocer los beneficios de la sustentabilidad y en modificar sus enfoques. Esto implica que cambiar las mentalidades y formas de pensar dentro de las empresas no es un proceso rápido ni sencillo.

Énfasis en el Tiempo en el Proceso de Cambio:

- La afirmación de que los procesos de transformación requieren tiempo es coherente con la idea mencionada de que "todo proceso de transformación lleva tiempo, especialmente cuando se trata de modificar formas de pensamiento y creencias arraigadas".

Resumen de la Sustentación:

En resumen, la opción ***b*** es respaldada por el hecho de que el texto enfatiza que los procesos de transformación empresarial requieren tiempo, específicamente en el contexto de cambiar mentalidades arraigadas y formas de pensar en las organizaciones. Esta noción se alinea con la idea expresada en el enunciado sobre la necesidad de tiempo para modificar enfoques y creencias dentro de las empresas, lo cual hace que la opción ***b*** sea la conclusión correcta que se deriva del contexto presentado.

De otra parte, debe considerarse respecto de la pregunta:

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un texto sobre cultura organizacional, se lee: “El estudio permitió identificar aspectos culturales que derivan de la realidad específica de un sector en particular. Sin embargo, muchos de ellos podrían ser aplicados en empresas con otro tipo de características, por lo que a futuro se recomienda realizar el mismo estudio en otros sectores industriales del Estado y del país. Adicionalmente, muchas empresas

tienen dificultades para reconocer las ventajas que representa el ser sustentables, por lo que también es necesario brindarles orientación sobre cómo evaluar su desempeño en materia de sustentabilidad y en cómo generar estrategias para lograr sus metas, aunque se debe tener en cuenta que todo proceso de transformación lleva tiempo, especialmente cuando se trata de modificar formas de pensamiento y creencias arraigadas".

Enunciado

A partir del contexto descrito, la conclusión que NO se deriva del mismo, es

Distractores

La aplicabilidad de los hallazgos del estudio presentado trasciende a más de un único sector industrial.

Los estudios similares realizados en diversos sectores industriales podría ofrecer beneficios generalizables. (sic)

Los procesos de transformación en las empresas requieren cambios en las mentalidades que necesitan tiempo.

Clave

La orientación sobre sustentabilidad es innecesaria para las empresas ya conscientes de sus beneficios.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto seleccionado para el contexto del ítem 31 consta de dos párrafos en los que se presentan las conclusiones de un estudio realizado sobre la sostenibilidad industrial. Se debe tener en cuenta que cada párrafo presenta una conclusión independiente; en el primer párrafo se habla del estudio realizado, mientras que, en el segundo, se presenta información sobre sustentabilidad en "muchas empresas". Los párrafos descritos se ajustan a criterios comunicativos del orden gramatical, pues hacen buen uso de signos de puntuación y categorías gramaticales adecuadas para expresar el mensaje. Sin embargo, a la hora de determinar el significado de lo que se quiere transmitir, se pueden observar algunos problemas relacionados con los referentes de expresiones presentes en el texto que, al no ser claros, pueden

ocasionar malas interpretaciones, lo cual dificultaría la elección de la opción correcta.

En desarrollo de lo anterior, el primer párrafo, que presenta una conclusión referente al estudio realizado y una recomendación al respecto, está conformado por dos oraciones conectadas por la expresión “sin embargo”, que corresponde a una locución adverbial de sentido adversativo, lo cual indica que se establece una oposición entre las dos oraciones que componen el párrafo. Pero, al tratar de establecer la oposición, surge una dificultad, pues la expresión “muchos de ellos” de la segunda oración encuentra su referente en “aspectos culturales que derivan de la realidad específica de un sector en particular”. Es decir que, según el conector utilizado “sin embargo”, dichos “aspectos culturales” se podrían “**aplicar”** a otras empresas de características diferentes. Se hace énfasis en el término “aplicar”, ya que allí radica el problema de la conexión que se pretende establecer entre las oraciones mediante el conector “sin embargo”. En efecto, no es coherente “aplicar” los aspectos culturales de una empresa específica a otra de características diferentes. Es factible “aplicar” el mismo estudio a otras empresas con el fin de determinar si se presentan los mismos “aspectos culturales” que se identificaron en las empresas objeto de estudio de la investigación que se llevó a cabo. Por lo tanto, esto invalidaría el distractor referente a “la aplicabilidad de los hallazgos del estudio presentado trasciende a más de un único sector industrial”, ya que no sería posible determinar la veracidad de esta proposición.

Adicionalmente, este párrafo trata sobre “aspectos culturales”. Este término resulta ambiguo, dado que podría referirse a la cultura como tal y no a la cultura organizacional, que es lo que atañe al estudio.

La conclusión del segundo párrafo se refiere a las empresas que aún no han implementado estrategias de sustentabilidad. Este párrafo presenta un término al que no es posible adosarle un referente claro. Dicha palabra es “también”. Efectivamente, este término refiere a una acción que se ha llevado a cabo en otras circunstancias y se sugiere que se lleve a cabo nuevamente. Podría pensarse que hace referencia al hecho de aplicar el mismo estudio como a los “sectores industriales del Estado”, pero no sería coherente, pues el párrafo habla de estrategias de sustentabilidad. Es decir, en esta sección se sugiere “brindar orientación” y eso no es lo que hace el estudio realizado, sino que busca determinar factores de la cultura organizacional que inciden en la sustentabilidad.

Por lo tanto, no hay relación evidente entre los párrafos seleccionados para el contexto del ítem, lo cual es de esperarse en tanto no se dan más indicaciones sobre los párrafos citados ni la fuente de que se sacaron.

En consecuencia, se incumplen máximas del principio de cooperación referentes, por un lado, a la máxima de relación, por cuanto los párrafos que presenta el texto hacen referencia a conclusiones independientes y no se introduce un contexto textual para determinar una relación entre ellos, lo que supone falta de coherencia textual.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la descripción sintáctica presentada permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Así se pudo establecer, pues las fallas sintácticas redundan en la comprensión semántica, lo cual caracteriza al ítem como inadecuado, en tanto se quiere evaluar comprensión lectora, que es lo que indica el enunciado.

Veamos algunos de los aspectos que hacen incoherente el uso de este ítem para medir la competencia establecida en el syllabus[10].

Fuente de información

En el contexto se lee “En un texto sobre cultura organizacional”. Es decir, no hay claridad sobre la fuente de información de la cual se extrajeron los párrafos del contexto. Sin embargo, al revisar el syllabus, nos encontramos con la siguiente lectura de carácter obligatorio: “CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (pp. 352-365.)”. Quiere decir, que era factible citar el texto y dar un pequeño contexto a los párrafos extraídos de la fuente para mayor claridad del lector a la hora de determinar la respuesta correcta entre las opciones presentadas. Además, con la fuente expresamente citada, hubiera sido posible para el lector ubicar los párrafos

[10] Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

transcritos como conclusiones del texto leído, lo cual hubiera dado más herramientas para la escogencia de la respuesta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ La cita proviene de un documento que no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en lo referente a la siguiente competencia: i) Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes".
- ⇨ Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico, respecto de las competencias de habilidades humanas.

Análisis de contenido

Como hemos visto más arriba, el texto utilizado para el ítem contiene varias imprecisiones relacionadas con la referenciación de términos y expresiones utilizadas. Dichas imprecisiones pueden afectar la selección de la respuesta correcta. En efecto, como se vio en el apartado sobre incumplimiento de criterios comunicativos, las falencias en cuanto al referente de la expresión "aspectos culturales" y la falta de coherencia en cuanto a lo dicho en el texto invalidarían el distractor referente a "la aplicabilidad de los hallazgos del estudio presentado trasciende a más de un único sector industrial". Es decir que un lector que hiciera el mismo análisis del texto que hemos realizado acá podría seleccionarlo como respuesta correcta al enunciado establecido para el ítem. Esto, de por sí, ya haría del ítem un elemento inadecuado para la prueba, máxime si lo que se busca con la pregunta es establecer relaciones entre las proposiciones del texto, como lo indica el enunciado.

Al respecto de lo último, el ítem pretende indagar sobre una "conclusión" que NO se puede deducir del contexto presentado y aporta varias opciones (respuesta correcta y distractores) para ser elegida por los participantes en la prueba. Sin embargo, no se puede decir que lo presente en dichas opciones sean conclusiones, sino que

corresponden a proposiciones implícitas del texto. Y, como se vio en la sección relacionada con criterios comunicativos, dados los problemas de redacción presentes en el contexto, no es posible determinar, por lo menos, la veracidad de la oración propuesta como primer distractor en las opciones de respuesta.

Respuestas posibles

Respecto al primer distractor (“la aplicabilidad de los hallazgos del estudio presentado trasciende a más de un único sector industrial”), como vimos, la falta de referenciación de términos y expresiones, que incide en la falta de coherencia, lo hace un distractor inválido, pues podría tomarse como respuesta correcta, aunque la oración utilizada lo único que hace es presentar sinónimos y con esto ya se pretende medir la comprensión lectora. Por lo tanto, el distractor no es adecuado para responder al enunciado propuesto.

En cuanto al segundo distractor (opción “los estudios similares realizados en diversos sectores industriales podría ofrecer beneficios generalizables”), presenta falta de concordancia entre el sujeto y el verbo; es decir, tiene fallas gramaticales, por lo que no cumple con factores de éxito comunicativo. Adicionalmente, no es coherente, por cuanto no se puede predicar que la aplicación de estudios como el que se reporta en el texto fuente ofrezca “beneficios”, cuando lo que se busca a través de dichos estudios es obtener criterios para determinar un concepto, que, en el caso del estudio del texto fuente, se relaciona con la sustentabilidad de las empresas.

En cuanto al tercer distractor (“los procesos de transformación en las empresas requieren cambios en las mentalidades que necesitan tiempo”), se puede decir que solamente hace un cambio de términos por sinónimos para que el lector lo identifique como “conclusión” del texto; es decir, solamente se determina comprensión lectora a nivel de lectura literal, que es la más superficial, por cuanto simplemente busca identificar partes del contenido del texto.

En cuanto a la opción dada como correcta (clave), no necesariamente podría establecerse tal proposición a partir del texto que se cita. Es decir, una empresa que ya haya implementado una cultura de sustentabilidad, bien puede necesitar orientación en cuanto a actualizaciones de los conceptos involucrados en la sostenibilidad.

Por lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en una prueba como la aplicada a los participantes del concurso.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 31 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 34: Debe tomarse como acierto la respuesta seleccionada, esto es, la correspondiente al literal *a),* eso por las siguientes razones:

Cada una de las opciones propuestas puede ser efectiva en la detección y prevención del acoso laboral en el despacho judicial. Para determinar cuál de ellas podría no ser la acción más apropiada considerando la situación descrita, analicemos cada una de las opciones:

Análisis de las Opciones:

a. **Promover una campaña sobre la ruta para denunciar acoso laboral y colocar carteles alusivos:**

- Esta acción puede ser efectiva al informar a los empleados sobre cómo denunciar y qué recursos están disponibles. Puede fomentar la transparencia y conciencia sobre el tema.

b. **Diseñar un protocolo para tramitar denuncias por acoso laboral:**

- Establecer un protocolo claro y estructurado es fundamental para manejar adecuadamente las denuncias y garantizar una respuesta oportuna y efectiva.

c. **Realizar talleres de relaciones humanas para mejorar la integración y las relaciones interpersonales:**

- Estos talleres pueden ser útiles para promover un ambiente de trabajo colaborativo y respetuoso, contribuyendo a la prevención del acoso laboral al fortalecer las relaciones entre los empleados.

d. **Gestionar capacitaciones sobre el acoso laboral para que los miembros del despacho lo reconozcan:**

- Las capacitaciones son esenciales para sensibilizar a los empleados sobre el acoso laboral, ayudándoles a reconocerlo y a comprender sus diferentes formas.

Conclusión:

Dado el contexto descrito en el enunciado, la acción que podría no tener un impacto tan directo en la detección e intervención temprana del acoso laboral sería la opción escogida, se itera, literal *a)*:

a. promover una campaña que describa la ruta para denunciar por acoso laboral y pegar carteles alusivos en algunos espacios del despacho.

Aunque esta acción es informativa y puede ayudar a los empleados a saber cómo denunciar, puede no ser tan efectiva como la implementación de un protocolo estructurado de intervención o la realización de capacitaciones enfocadas en la prevención y reconocimiento del acoso laboral.

La opción *b*, la cual fue señalada por la escuela como correcta, es una medida crucial en la detección e intervención temprana del acoso laboral. Sin embargo, en el contexto descrito en el enunciado, esta acción no sería la menos efectiva, ya que es una de las más importantes y necesarias para abordar adecuadamente las denuncias de acoso laboral en un entorno laboral.

Por lo tanto, incluso aunque otras acciones puedan ser complementarias o necesarias, diseñar un protocolo claro y efectivo para tramitar denuncias por acoso laboral es fundamental en la prevención y abordaje de esta problemática dentro del despacho judicial, por lo que todas las opciones son relevantes y necesarias en el enunciado presentado.

Así entonces, solicito se tome como valida la respuesta escogida.

De no aceptarse los argumentos expuestos, subsidiariamente, solicito que se valide como positiva la respuesta porque tendría múltiples respuestas. Además que se deja de referenciar el texto del cual se extrajo el enunciado, aspecto por demás relevante si tenemos en cuenta que el control de lectura sería de los documentos obligatorios, desconociendo si éste corresponde a un documento con esa última connotación.

En agregación, se tiene que para este evento en particular están en contra posición del discente y la Escuela el principio de la buena fe, empero, conforme la sentencia SU067-2022, misma que ordenó rehacer la prueba de conocimiento de la Convocatoria 27, la presunción de buena fe se inclina a favor de los particulares, concordancia con el principio *pro homine*, ya que se espera un mayor grado de transparencia y rectitud por parte de las autoridades públicas.

Pregunta 37: Solicito que respecto del enunciado a completar en esta pregunta, se tenga en cuenta lo escogido por el discente:

"La ética pública estudia el ***"actuar"*** de los funcionarios en orden a la finalidad del servicio público que le es inherente. En estricto sentido la ética pública es la ciencia que trata de la ***"conducta"*** de los ***"comportamiento"*** humanos en cuanto son realizados por funcionarios públicos. Es ciencia porque el estudio de la ética para la administración pública incluye ***"principios"*** generales y universales sobre la moralidad de los actos humanos orientados a los funcionarios públicos o gestores públicos".

Se calificó como desaciertos las palabras 1, 2 y 3 del enunciado, sin embargo, el 1 y 3 deben ser validados, por cuanto, conforme la Real Academia de la Lengua Española, las palabras "actuar" y "comportamiento" son sinónimos, lo que por definición corresponde a "*Dicho de una palabra o de una expresión: Que, respecto de otra, tiene el mismo significado*".

En el contexto del enunciado proporcionado, es válido reemplazar la palabra "comportamiento" por "actuar" y la palabra "actos" por "comportamiento" sin alterar el significado general.

Dado que en la ética pública se estudia la conducta de los funcionarios públicos, tanto "actuar" y "comportamiento" como "actos" son términos que se refieren a la acción y al comportamiento de los individuos en el contexto de servicio público. Por lo tanto, los términos son intercambiables en este contexto específico y reflejan el mismo concepto.

Así entonces, solicito se avale las respuestas escogidas para los espacios 1 y 3, sumando 2,50 por cada uno, de manera que correspondería un total de 7.5. Supuesto que además se finca en el hecho de que en el Acuerdo Pedagógico de la convocatoria se sostuvo en el acápite de formación por competencias que "El desarrollo de las competencias implica **superar la concepción memorística del conocimiento".**

Pregunta 41: En lo atañedero a esta pregunta, la misma debe valorarse como correcta en su integridad, es decir, sobre 10 puntos de 10, eso por las siguientes razones:

[M]artha Alles en su texto "Desarrollo del talento humano basada en competencias" hace referencia a varios conceptos, todos relacionadas con las técnicas del autodesarrollo de competencias. Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan. A cada concepto le corresponde sólo una característica de las listas:

- *Tomar conciencia de que a través de una actividad se puede lograr ciertos objetivos*
- *Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra.*
- *La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo.*
- *Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo.*

INCONSISTENCIA

En varios apartados del libro de Martha Alles "Desarrollo del talento humano basado en competencias" más específicamente en las págs 64 y 219, páginas diferentes a

las señaladas como lecturas obligatorias, se puede advertir que la definición de desarrollo, en su orden, es:

> *[P]or lo tanto podríamos definir* ***desarrollo c****omo* ***las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupará más adelante****"*.

> *[H]emos explicado el término* ***"desarrollo"*** *en el capítulo 2, definiéndolo como "****las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presen- te o se prevé que ocupe más adelante****".*

Ante esa ubicación, la clave de la respuesta de codesarrollo **NO** corresponde a la definición dispuesta por la escuela, pues la definición "*Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo"* es perteneciente al concepto de desarrollo.

Por otra parte, la definición de codesarrollo según el libro de Martha Alles, página 219, lo define como:

> *[S]in descartar ninguno de los denominados "métodos tradicionales", en nuestra metodología proponemos tres vías para el desarrollo de competencias, una de las cuales es el codesarrollo, del que nos ocuparemos a continuación, relacionándolo con los métodos de desarrollo de competencias fuera del trabajo.*
>
> *¿Por qué llamar a esta práctica codesarrollo?*
>
> *Hemos explicado el término "desarrollo" en el capítulo 2, definiéndolo como "las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presen- te o se prevé que ocupe más adelante".*
>
> *Antepuesto a un sustantivo o adjetivo, el prefijo "co" significa, según el Diccionario del español actual [11]: que es juntamente con otro(s) lo que el nombre o adjetivo indica.*

"Co" es un prefijo latino que significa [12] unión o compañía. Ejemplos: co-ligarse, coadyuvar, coautor.

*En síntesis, **codesarrollo** son las acciones que de manera conjunta realiza el sujeto que asiste a una actividad de formación guiado por su instructor para el desarrollo de sus competencias.*

Definición esta que **NO** se encuentra en las opciones de respuestas dadas en la pregunta.

Aparejado, se tiene que en el Syllabus del módulo de Habilidades Humanas indica que la lectura del libro de Alles, Martha. (2005), Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires. Granica (pp. 246-277), paginación en la que no se encuentran las definiciones planteadas en la pregunta, sino que estas se encuentran en las páginas 64 y 219 como ya se advirtió con anterioridad.

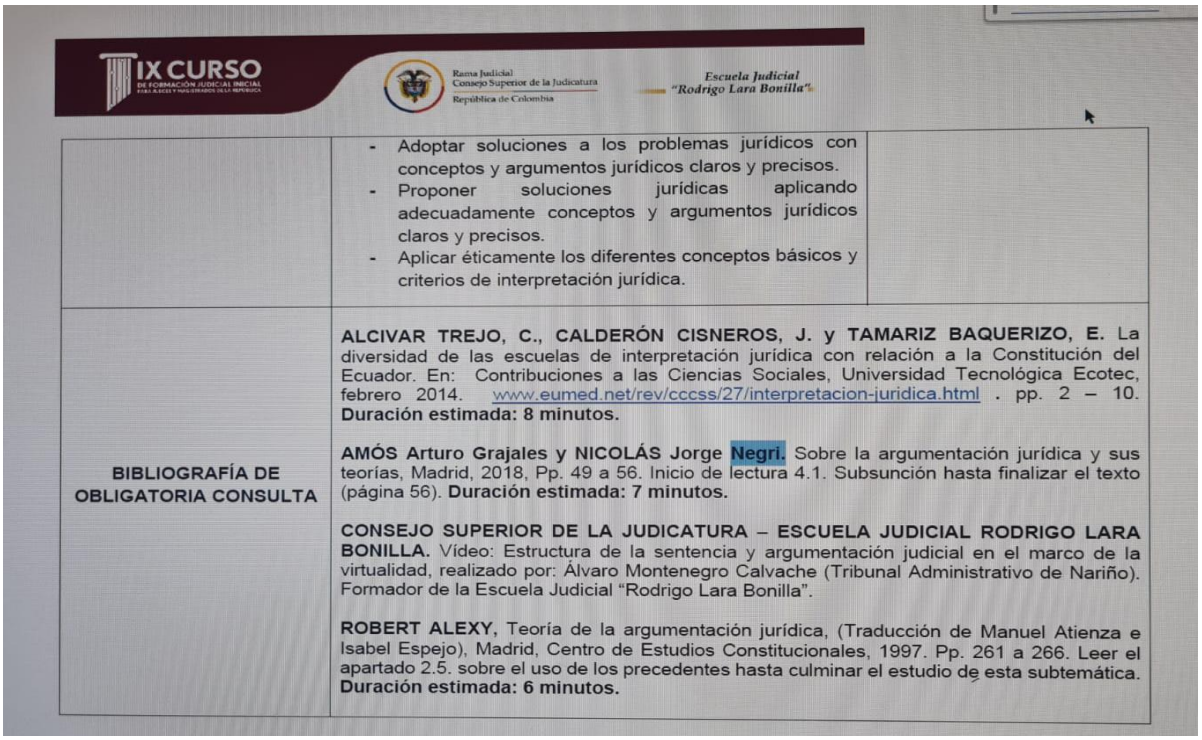


BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ALLES, Martha.** (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 246-277). **Tiempo estimado: 45 minutos.** **ALLES, M**. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II. Buenos Aires: Granica. (pp. 136-137; 156-157; 182-183; 184-185; 194-195; 220-221; 242-243; 250-251; 264-265.). **Tiempo estimado: 40 minutos.** **BBVA.** (2013). *Open Mind – Cómo internet está cambiando nuestras vidas.* (pp. 309-327) **Tiempo estimado: 45 minutos.** **KOTTER, J.** (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. (pp.17-25). **Tiempo estimado: 18 minutos.** **GOLEMAN, Daniel.** (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review. **Tiempo estimado: 20 minutos.** **HEFFERNAN, Margaret.** (2019). Las habilidades humanas necesarias en un mundo impredecible, publicado en julio de 2019. [Video En línea]. **Tiempo estimado:16 minutos.** **REYES, Julio (2012)**. Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Cuaderno 40. pp 127-138 ISSN 1668-5229. **Tiempo estimado: 18 minutos.** **RUÍZ MARTÍNEZ, Víctor.** Habilidades para la vida: una propuesta de formación humana. *Itinerario Educativo: Revista de la Facultad de Educación*, 2014, vol. 28, no 63, p. 61-89. **Tiempo estimado: 40 minutos.**

Por lo advertido solicito se tome como plenamente valida, puntaje 10 de 10 la pregunta 41 del examen del módulo de habilidades humanas, en tanto, su contenido no se aviene con las lecturas obligatorias; subsidiariamente, que sumen 2.5 en la calificación completa, en tanto, la definición que presentan como de codesarrollo, corresponde al concepto de desarrollo.

Interpretación Judicial y Estructura de la sentencia jornada de la mañana del 19 de mayo:

Pregunta 44: Deba darse por correcta la pregunta, es decir, otorgar 1.25, eso porque el syllabus indicaba que la lectura obligatoria sería del texto *"**AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri.** Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56*". Si bien en el documento subido aparece el enunciado *"(…) si en un caso de ejercicio de la libertad de prensa invoca un tercero su derecho a la intimidad. Ambos son derechos de raigambre constitucional y de igual jerarquía normativa: el derecho a la información y a la intimidad, pero ante un conflicto de intereses el juez debe decidir cuál de ambos derechos prevalecerá en el caso planteado (arts. 1, 14, 19, 38, 41, 42 y 43, Constitución Nacional). La tarea del juez no sólo refiere el caso a la ley por subsunción deductiva, sino que también refiere la ley al caso mediante principios y valoraciones. El caso está sometido a la ley por subsunción sólo después de que el juez mediante un proceso de selección y valoración la considera aplicable al caso planteado"*, no menos verdad es que ese enunciado hace parte de la obra *"La argumentación jurídica en las sentencias judiciales"* de Nicolas Jorge Negri, pagina 52, texto diferente al de los autores ***AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri*** *Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018,* donde no se encuentra el enunciado atrás referido. Es decir que el enunciado lo trajeron de una obra diferente a la señalada como lectura obligatoria.



IX CURSO
DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

	- Adoptar soluciones a los problemas jurídicos con conceptos y argumentos jurídicos claros y precisos. - Proponer soluciones jurídicas aplicando adecuadamente conceptos y argumentos jurídicos claros y precisos. - Aplicar éticamente los diferentes conceptos básicos y criterios de interpretación jurídica.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E.** La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014. www.eumed.net/rev/cccss/27/interpretacion-juridica.html . pp. 2 – 10. **Duración estimada: 8 minutos.** **AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri.** Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). **Duración estimada: 7 minutos.** **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA.** Vídeo: Estructura de la sentencia y argumentación judicial en el marco de la virtualidad, realizado por: Álvaro Montenegro Calvache (Tribunal Administrativo de Nariño). Formador de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". **ROBERT ALEXY,** Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. Pp. 261 a 266. Leer el apartado 2.5. sobre el uso de los precedentes hasta culminar el estudio de esta subtemática. **Duración estimada: 6 minutos.**	

Ahora, de acreditarse por la escuela que el enunciado devenía efectivamente de la obra de AMOS Y NEGRI, aportando la prueba correspondiente, debe tomarse como correcta la respuesta escogida por el discente ***-a-***, en tanto es la única que permite colegirse del enunciado, para la argumentación téngase en cuenta que la pregunta literalmente era *[E]n la información expuesta, se hace referencia al método de interpretación denominado:"*

Para argumentar la validez de la respuesta ***a)*** ponderación judicial, puedes señalar lo siguiente:

1. **Coincidencia con el enunciado:** En el enunciado se menciona la necesidad de que el juez determine cuál de dos derechos de igual jerarquía prevalecerá en un caso concreto, lo cual refleja la idea de ponderación, que implica sopesar y comparar distintos derechos o principios.

2. **Proceso de valoración:** La ponderación judicial implica un proceso de valoración por parte del juez, quien debe considerar factores como la importancia de los derechos en juego, las circunstancias del caso y los principios constitucionales relevantes, tal como se menciona en el enunciado.

3. **Aplicación en conflictos de derechos:** La ponderación judicial es un método ampliamente reconocido y utilizado en casos donde existe un conflicto entre derechos fundamentales, como en el ejemplo dado en el enunciado sobre el derecho a la información y a la intimidad.

Al emplear la argumentación anterior, se puede demostrar que la respuesta ***a)*** ponderación judicial es válida y coherente con el enunciado proporcionado y la pregunta planteada.

Para robustecer lo antes señalado, se tiene que la Corte Constitucional en varias sentencias en las que existe un conflicto entre derechos fundamentales, ha sostenido que por el juicio de ponderación permite determinar la protección correspondiente. Así, *guisa* de ejemplo, en la sentencia SU-420 de 2019 señaló que *"(i) la libertad de expresión, como garantía fundamental de cualquier sociedad democrática, adquiere una especial garantía en el entorno digital, al brindar un acceso simple y rápido a un amplio número de personas; (ii) la restricción a este derecho se puede dar cuando se concluye una flagrante vulneración a los derechos a la honra, buen nombre e intimidad como resultado* ***de un ejercicio de ponderación de derechos****; (iii) los intermediarios de internet cuentan con un proceso de auto control, el cual no escapa de la intervención judicial; (iv) las plataformas no pueden censurar de manera previa el contenido introducido por sus usuarios; (v) la responsabilidad por afectación de un derecho está en cabeza de quien hace una publicación; y (vi) si bien el intermediario no es el responsable de la afectación a la honra o buen nombre, debe proceder a retirar el contenido cuando quiera que un juez decida que la información debe ser excluida de la esfera pública*" En similar sentido, en la sentencia T275 de 2021, donde analizó la colisión de los derechos a la libertad de expresión y buen nombre y honra, expuso que:

> *[1]10. El juicio de ponderación. La Corte Constitucional ha resaltado que el juez constitucional debe resolver las tensiones que surgen entre el ejercicio de la libertad de expresión por medio de redes sociales y la protección de los derechos a la honra y buen nombre, a partir del juicio de ponderación[318]. El juicio de ponderación tiene como objeto armonizar el ejercicio de la libertad de expresión con la protección a la honra y el buen nombre y establecer una relación de precedencia condicionada entre estos derechos, aplicable al caso concreto. A dichos efectos, el juez debe adelantar tres pasos. Primero, determinar el grado de afectación que la publicación o divulgación de una determinada expresión, información u opinión causa a los derechos a la honra y buen nombre del afectado. Segundo, definir el alcance o grado de protección*

que la libertad de expresión le confiere a la información, opinión o discurso publicado. Tercero, comparar la magnitud de la afectación a los derechos al buen nombre y a la honra con el grado de protección que la libertad de expresión le otorga al discurso publicado, para determinar cuál derecho debe primar. En caso de encontrar una vulneración al derecho a la honra y al buen nombre, el juez debe adoptar el remedio judicial que resulte apropiado para protegerlo. A continuación, la Sala describirá los criterios que el juez constitucional debe atender para adelantar cada uno de los pasos del juicio de ponderación".

Por lo anterior, solicito que tome como correcta la respuesta brindada por el suscrito, no solo porque es la que se deriva del enunciado, sino también porque es la que se aviene con la jurisprudencia constitucional en punto a la colisión de derechos. Amén que le método de construcción normativa no corresponde a los métodos interpretativos Savignianos o decimonónicos, ni tampoco utilizados por la jurisprudencia nacional. Lo anterior es tan así, que en la sentencia C-054 de 2016, la Corte Constitucional, citada en la pregunta 74 de la mesa de filosofía, sostuvo que los métodos tradicionales de interpretación jurídica son codificados en la primera mitad del siglo XIX por Friedrich Karl von Savigny, y han dominado la tradición jurídica latinoamericana como las herramientas más usuales de comprensión de los textos del derecho positivo. Su influencia y utilidad también está presente en la jurisprudencia constitucional, la cual admite su validez como mecanismo para definir el significado de las disposiciones normativas contenidas no solo en el derecho legislado, sino incluso aquellas de naturaleza constitucional.

Pregunta 47: Debe tomarse como acertada la respuesta escogida por el impugnante, en tanto que partimos de que el enunciado toma por ciertas las premisas planteadas para el caso del asesinato de "Y", partiendo de que la conclusión se afirma, entonces el antecedente también es cierto, pues se itera, fueron afirmaciones.

Ahora, en caso de no avalar la respuesta, debe tomarse por aprobada la pregunta porque estaría mal planteada, eso, por el enunciado proporcionado presenta una serie de premisas que ofrecen una conexión lógica y concluyente hacia la conclusión de que "Z" es el responsable del asesinato de "Y". Dado que la estructura y las premisas del enunciado respaldan de manera deductiva la conclusión, en este caso específico parece ser más adecuado un argumento deductivo.

En un argumento inductivo, la conclusión se infiere de manera probable pero no necesariamente concluyente a partir de las premisas. Sin embargo, considerando la

naturaleza de las premisas presentadas y la conclusión alcanzada en el enunciado, se puede decir que es menos probable que haya un argumento inductivo válido que respalde la culpabilidad de "Z" de manera firme y concluyente. Por lo tanto, en este caso, un argumento deductivo parece ser más apropiado dada la naturaleza de la información proporcionada.

De otra parte, debe tenerse también en cuenta la siguiente argumentación:

Reconstrucción de ítem

Contexto

(1) "Y" fue asesinado en su casa con un revólver calibre 38 que pertenecía a "Z". (2) "Z" necesitaba dinero para saldar sus deudas de juego. (3) "Z" odiaba a "Y" desde hacía mucho tiempo. (4) "Z" era amante de la esposa de "Y", quien era la única beneficiaria del seguro de vida de su marido. (5) Dos testigos fidedignos vieron a "Z" salir de la casa de "Y" diez minutos después de la hora estimada de su deceso. (6) Las huellas digitales de "Z" fueron halladas en el arma empleada para asesinar a "Y". (C) "Z" asesinó a "Y".

Enunciado

El caso anterior es un ejemplo de un argumento

Distractores

inductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas.
deductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas.
deductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas.

Clave

inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita, que no se identifica, es presentada sin contextualización, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Se da a entender que es creación del

propio constructor de ítems. En esta medida, no hay una correcta jerarquización de la información.

Además de lo anterior, como se afirma más adelante, la forma en la que se presenta la información resulta caótica. Se enumeran unos elementos del (1) al (6) y otro se marca con(C), pero, en ningún lugar se establecen convenciones que permitan comprender las diferencias entre lo numerado y lo letrado. En esta medida, se impone una carga cognitiva adicional al evaluado en el sentido de reconocer que los primeros son premisas y lo último es una conclusión.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Si bien el constructor de ítems no hace una citación (rayando con riesgos de derechos de autor), una búsqueda en internet permite identificar la fuente más probable. Se tara de *Argumentación en procesos judiciales: módulo de aprendizaje autodirigido para empleados Plan de Formación de la Rama Judicial*, de Pablo Bonorino.

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información sin referencia descontextualiza completamente al evaluado; y hace el ítem incoherente con el syllabus, máxime cuando se trata de una lectura que no aparece en este documento orientador (i.e., el syllabus). Además, no se identifica la pertinencia y relevancia del ítem en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **"Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.[11]"**

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2011, lo cual es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Recuérdese que la vanguardia se encuentra, por ejemplo, en la escuela de Alicante a través de Manuel Atienza o la Escuela de Génova. En todo caso, la fuente presentada resulta ser una fuente secundaria que se basa en otros autores y los cita, a veces con imprecisiones y vaguedad. De nuevo, se debe hacer énfasis en el hecho de que la lectura, en todo caso, no hace parte del syllabus.

11 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

El texto para fundamentar la formulación de la pregunta no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita, no citada, proviene de un texto que carece de rigor teórico, no es una fuente acreditada como primaria y no tiene rigor al referirse al origen del ejemplo, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[12].
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia sin cita, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del origen.

Análisis de contenido

Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación[13]. La presentación de la pregunta es errada, dado que no es un solo “argumento”, sino que se presentó un conjunto de premisas que llevan a sostener que "Z" asesinó a "Y". De igual forma, por la caótica presentación del texto, se presenta obscuridad para determinar el tipo de razonamiento.

Adicionalmente, como ya se mencionó, no se puede ubicar una fuente de información y mucho menos una que hable de argumento o razonamiento “inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas”. Téngase presente que estos temas no están normalizados en la literatura especializada (es decir, no son pacíficos); en esa medida, dependiendo del autor o la fuente de información que se invoque habrá definiciones y terminologías distintas.

Respuestas posibles

---

[12] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

[13] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada la pregunta de forma incorrecta, razonablemente, se postulan dos respuestas con alta probabilidad de correctas. Éstas serían las dos que incluyen el vocablo “inductivo”. Téngase presente que, si acudimos a las fuentes de información canónicas al respecto (como la de Copi y Cohen[14]) la forma en la que se presenta la información correspondería con la forma de los argumentos inductivos.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:
Que se excluya el ítem 47 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción “inductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas” como “inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas”; y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 50: Conforme la Resolución EJR24-298, esta pregunta se imputaría positivamente a todos los discentes, sin embargo, en mi caso no se sumó el 1.25 al resultado final, por lo que debe agregarse ese valor.

Pregunta 54:

Reconstrucción del item:

[14] COPI, Irwin, y COHEN, Carl. Introducción a la lógica. 2 ed. México, D.F: Limusa. 2013.

La pregunta se formula con un fragmento de la página 39 de la lectura obligatoria de “BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación judicial: Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. Pp. 29 – 45 y 61-79”, el cual se transcribe:

“Para mostrar la aceptabilidad de las premisas que se emplean se deben construir otros argumentos que se suelen denominar subargumentos. Cualquier conclusión que se intente demostrar mediante un argumento puede ser aceptada o rechazada, no por su contenido específico, sino por la solidez de los argumentos y subargumentos en los que se apoya. Bastaría con mostrar que alguna de las premisas o subpremisas no puede ser aceptada para rechazar la afirmación que se pretendía extraer de ellas (…) En toda argumentación encontramos uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender, y una cantidad variable de otros argumentos cuyas conclusiones son las premisas que se emplean en aquellos”.
Y la pregunta resalta una frase del fragmento citado (…) *En toda argumentación encontramos uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender (…),* solicitando se identifique a que se hace referencia:

a. al argumento central
b. a los subargumentos
c. al argumento tácito
d. a la reconstrucción

Mi respuesta fue la **b,** sub argumentos.

Objeciones al item por errores en su construcción:

El fragmento “...Para mostrar la aceptabilidad de las premisas que se emplean se deben construir otros argumentos que se suelen denominar subargumentos …” presenta una idea básica sin soporte ni prueba que la acredite. Asume que la construcción de "subargumentos" es una práctica necesaria y aceptable sin proporcionar evidencia o razonamiento que lo sustente, lo que recae en un sesgo de confirmación. Además, la expresión “aceptabilidad” carece de una definición clara y su relación de coherencia con el texto es dudosa.

La ausencia de ejemplos concretos que ilustren la noción de "subargumentos" es una importante limitación del texto. Incluir ejemplos facilitaría la comprensión y aplicación práctica de estos elementos teóricos, especialmente en el contexto de una prueba que busca evaluar estos aspectos.

El texto también carece de análisis crítico y profundidad. En un contexto académico, se esperaría el uso de estudios especializados sobre la teoría de la argumentación, dado que el rigor del material es esencial para comprender las implicaciones y aplicaciones de conceptos como los "subargumentos".

El enunciado podría estar incurriendo en una falacia de falsa generalización al sugerir que la construcción de "subargumentos" es necesaria en todas las situaciones, sin considerar posibles excepciones como los argumentos autoevidentes o aquellos derivados de consensos establecidos.

El fragmento “Cualquier conclusión que se intente demostrar mediante un argumento puede ser aceptada o rechazada, no por su contenido específico, sino por la solidez de los argumentos y subargumentos en los que se apoya. Bastaría con mostrar que alguna de las premisas o subpremisas no puede ser aceptada para rechazar la afirmación que se pretendía extraer de ellas” también presenta problemas. La expresión “solidez” no tiene una referencia semántica clara, lo que dificulta la comprensión del texto. Además, la aceptabilidad o rechazo de una conclusión depende también de condiciones de validez y de la teoría de la verdad empleada en los razonamientos argumentativos, lo cual puede inducir nuevamente a un sesgo de confirmación.

El apartado “En toda argumentación encontramos uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender, y una cantidad variable de otros argumentos cuyas conclusiones son las premisas que se emplean en aquellos” es pobre a nivel teórico. La definición de "argumento central" y "subargumentos" se limita a una descripción básica sin mayor profundidad, lo que impide una comprensión clara y completa de los conceptos. La falta de ejemplos concretos para ilustrar estas nociones es otra limitación significativa.

La definición del "argumento central" es tautológica y no profundiza en las características específicas que lo diferencian de otros argumentos en una argumentación. Esto dificulta la comprensión de su importancia y función en la estructura argumentativa. Un análisis adecuado requeriría profundizar en aspectos como:

- Criterios relevantes del “argumento central”.
- Tipología y jerarquía de los diferentes tipos de argumentos.
- Operatividad y dinámica de los subargumentos en relación con el argumento central.
- Conexiones y diferencias con otros enfoques teóricos sobre la estructura argumentativa.

En resumen, el texto presenta serias deficiencias a nivel teórico al carecer de profundidad, ejemplificación y análisis crítico especializado sobre los conceptos de "argumento central" y "subargumentos" dentro del marco teórico de la argumentación.

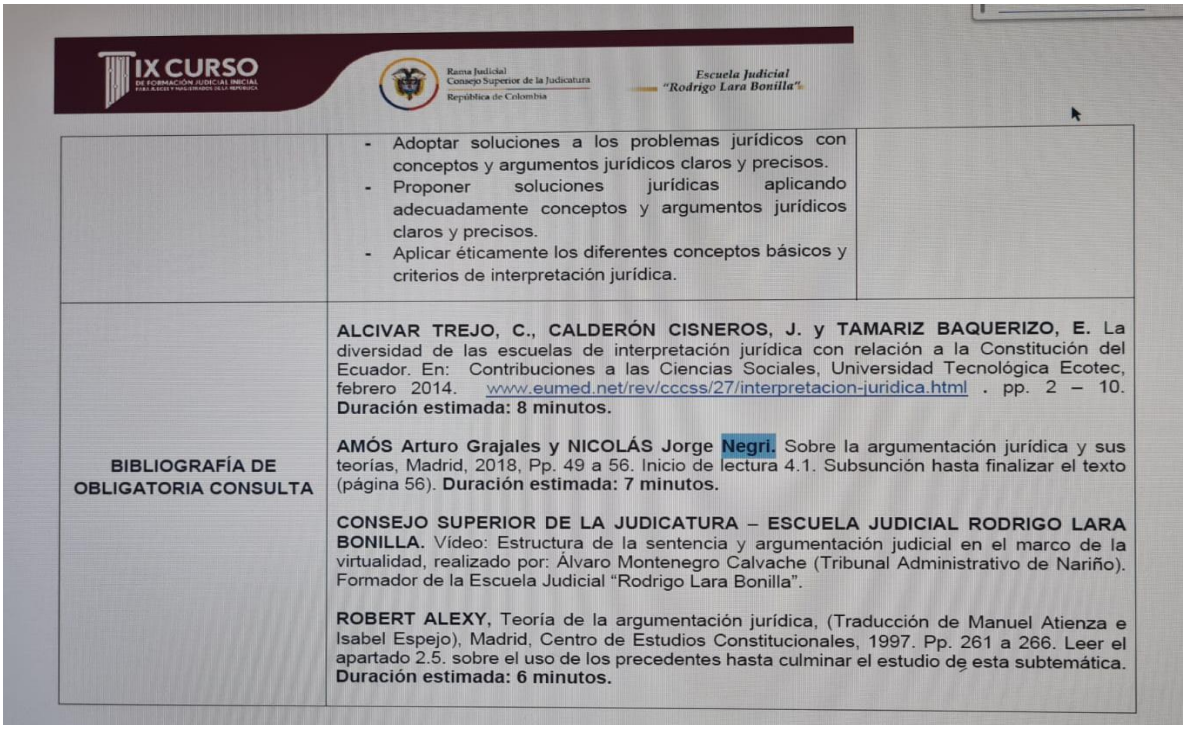
Por último, es importante resaltar que todos los apartes analizados pueden vulnerar derechos de autor, ya que la cita en su totalidad pertenece al Capítulo IV del texto “Argumentación Jurídica” de Marta Díaz.

Pretensiones:

Pretensión principal debido a errores en la construcción del item: Teniendo en cuenta la RESOLUCION No. EJR24-298 (21 de Junio de 2024) “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial’’, del Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, y como quiera que el item no cumple con los estándares esperados de validez y confiabilidad solicito sea tenido como valido y se compute el valor del mismo a la calificación del módulo.
Pretensión primera subsidiaria debido a la clave correcta del item: Teniendo en cuenta que la opción escogida a. (a los subargument.…) es la correcta, solicito sea anotada como valida y computado el valor del item a la calificación total del módulo.

Pretensión segunda subsidiaria debido a la doble clave correcta del item: Teniendo en cuenta que la pregunta se ha identificado como de tipo 2, es decir, con doble clave de respuesta y teniendo en cuenta la RESOLUCION No. EJR24-298 (21 de Junio de 2024) “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial’’, del Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, solicito que al haberse escogido una de las claves correctas del item, este debe ser tenido como valido y se debe computar su valor a la calificación del módulo.

Pregunta 57: Debe tomarse como valida la pregunta, es decir, otorgar 1.25, porque el syllabus indicaba que la lectura obligatoria sería del texto *"**AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri.** Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56*". Si bien en el documento subido aparece el enunciado *"[c]uanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro" y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso". "En cuanto a la afectación de los principios y al peso abstracto, según la afectación o el peso sea leve, medio o intenso y en cuanto a la seguridad de las premisas fácticas, según puedan calificarse de seguras, plausibles o no evidentemente falsas"*, no menos verdad es que ese enunciado hace parte de la obra *"**La argumentación jurídica en las sentencias judiciales**"* de Nicolas Jorge Negri, pagina 54, texto diferente al de los autores ***AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri*** *Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018,* donde no se encuentra el enunciado atrás referido. Es decir que el enunciado lo trajeron de una obra diferente a la señalada como lectura obligatoria.



IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

	- Adoptar soluciones a los problemas jurídicos con conceptos y argumentos jurídicos claros y precisos. - Proponer soluciones jurídicas aplicando adecuadamente conceptos y argumentos jurídicos claros y precisos. - Aplicar éticamente los diferentes conceptos básicos y criterios de interpretación jurídica.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E.** La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014. www.eumed.net/rev/cccss/27/interpretacion-juridica.html . pp. 2 – 10. **Duración estimada: 8 minutos.** **AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri.** Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). **Duración estimada: 7 minutos.** **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA.** Vídeo: Estructura de la sentencia y argumentación judicial en el marco de la virtualidad, realizado por: Álvaro Montenegro Calvache (Tribunal Administrativo de Nariño). Formador de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". **ROBERT ALEXY,** Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. Pp. 261 a 266. Leer el apartado 2.5. sobre el uso de los precedentes hasta culminar el estudio de esta subtemática. **Duración estimada: 6 minutos.**	

De comprobar por la escuela que la anterior aseveración es incorrecta, con las pruebas correspondientes, debe validarse como correcta la respuesta seleccionada por el discente ***d***, en tanto que es la que conforme el enunciado, corresponde a la razón más plausible, eso conforme los siguientes argumentos:

1. **Interés general:** Priorizar el principio que tiene una mayor relevancia social puede asegurar que la decisión tomada beneficie al bien común y responda a las necesidades de la sociedad en su conjunto.

2. **Consistencia con el propósito de la ponderación:** Dado que el objetivo de la ponderación es equilibrar y satisfacer de forma óptima los principios en conflicto, dar preferencia al que tiene una mayor relevancia social puede reflejar un enfoque equitativo y justo.

3. **Efectos a largo plazo:** Al dar prioridad al principio de mayor relevancia social, se pueden considerar los posibles impactos a largo plazo de la decisión tomada, lo que contribuiría a la estabilidad y cohesión social.

4. **Fundamentación jurídica:** Al contar con un respaldo en la relevancia social, la decisión puede estar alineada con fundamentos jurídicos y éticos sólidos, lo que fortalece la justificación y legitimidad de la elección.

Al considerar y desarrollar estos puntos, se refuerza la idea de que en un empate en la ponderación de principios, priorizar el principio con una mayor relevancia social puede ser una decisión justificada y beneficiosa para el conjunto de la sociedad.

La respuesta a). "entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación" no sería la elección ideal en el caso de un empate donde el peso de los dos principios es idéntico porque:

1. **Sobre la carga de la argumentación:** Las reglas sobre la carga de la argumentación se refieren a quién tiene la responsabilidad de probar o argumentar en un caso específico. En un escenario donde hay un empate en la ponderación de principios, el problema no radica en la carga de la argumentación, sino en determinar cuál principio debe prevalecer.

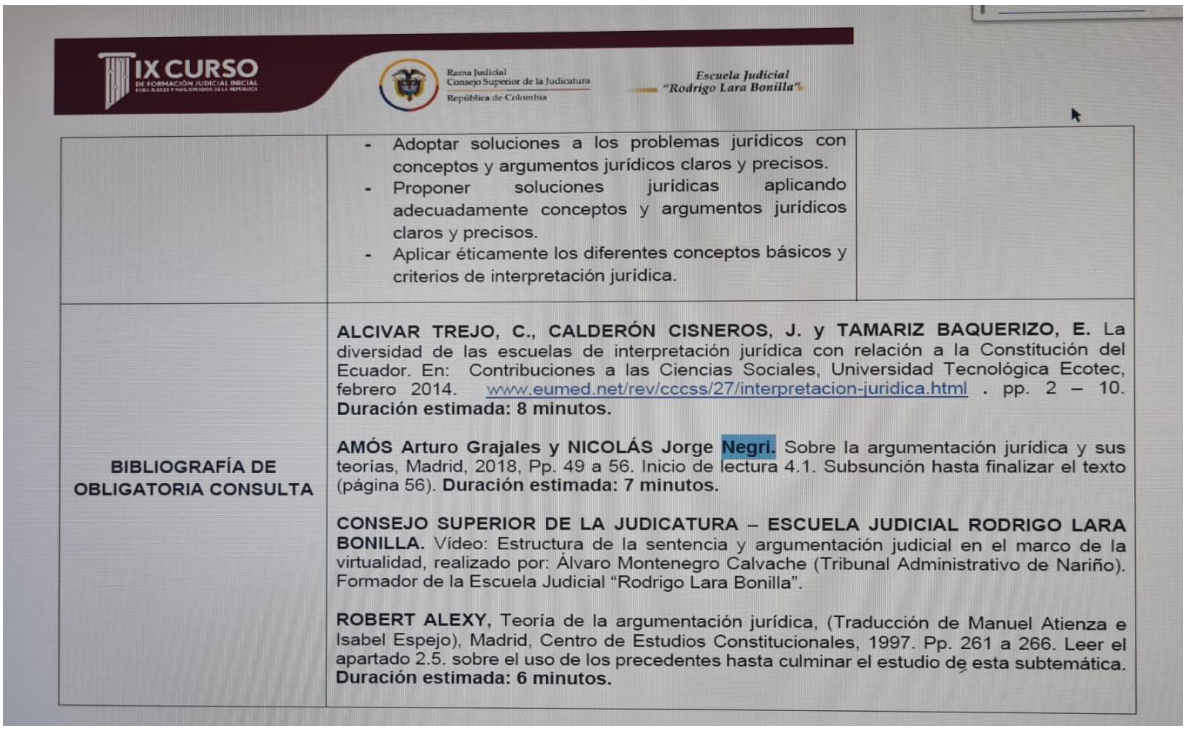
2. **Enfoque en la resolución del conflicto:** En situaciones de empate, normalmente se busca resolver la situación brindando una dirección clara sobre qué principio debe guiarse, en lugar de centrarse en quién debe sustentar la argumentación.

Dado que las reglas sobre la carga de la argumentación no abordan directamente la cuestión de cómo decidir en un empate entre principios, la respuesta d. "dar

prioridad al principio que tiene una mayor relevancia social" sigue siendo la opción más apropiada y fundamentada en este contexto.

Asimismo, debe tenerse en cuenta, como soporte de la respuesta escogida por el recurrente, que la Corte Constitucional en la sentencia C-022 de 1996, señaló que por la colisión debe acudirse al principio de proporcionalidad. El concepto de proporcionalidad sirve como punto de apoyo de la ponderación entre principios constitucionales: cuando dos principios entran en colisión, porque la aplicación de uno implica la reducción del campo de aplicación de otro, corresponde al juez constitucional determinar si esa reducción es proporcionada, a la luz de la importancia del principio afectado. El concepto comprende tres conceptos parciales: la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes. Es así que debe protegerse aquellos que tengan mayor injerencia social.

Pregunta 58: La pregunta debe tenerse como valida, bajo similar intelección a las preguntas 44 y 57, dando 1.25, eso porque el syllabus indicaba que la lectura obligatoria sería del texto *"**AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri.** Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56*". Si bien en el documento subido aparece el enunciado "*[l]a idea de que los jueces cumplen una tarea más o menos sencilla y simple, semejante aun razonamiento silogístico en el que la premisa menor se subsume en la premisa mayor para deducir o inferir a partir de ello la conclusión para el caso concreto -conforme con lo dispuesto por el legislador histórico u originario-, es algo que difiere hoy en día enormemente de la realidad"*, no menos verdad es que ese enunciado hace parte de la obra *"**La argumentación jurídica en las sentencias judiciales**"* de Nicolas Jorge Negri, pagina 56, texto diferente al de los autores ***AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri*** *Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018,* donde no se encuentra el enunciado atrás referido. Es decir que el enunciado lo trajeron de una obra diferente a la señalada como lectura obligatoria.



IX CURSO
DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

	- Adoptar soluciones a los problemas jurídicos con conceptos y argumentos jurídicos claros y precisos. - Proponer soluciones jurídicas aplicando adecuadamente conceptos y argumentos jurídicos claros y precisos. - Aplicar éticamente los diferentes conceptos básicos y criterios de interpretación jurídica.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E.** La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014. www.eumed.net/rev/cccss/27/interpretacion-juridica.html . pp. 2 – 10. **Duración estimada: 8 minutos.** **AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri.** Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). **Duración estimada: 7 minutos.** **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA.** Vídeo: Estructura de la sentencia y argumentación judicial en el marco de la virtualidad, realizado por: Álvaro Montenegro Calvache (Tribunal Administrativo de Nariño). Formador de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". **ROBERT ALEXY,** Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. Pp. 261 a 266. Leer el apartado 2.5. sobre el uso de los precedentes hasta culminar el estudio de esta subtemática. **Duración estimada: 6 minutos.**	

De comprobar por la escuela que la anterior aseveración es incorrecta, con las pruebas correspondientes, debe validarse como correcta la respuesta seleccionada por el discente ***-d-*** es procedente, es decir, también es válida, porque:

1. **Conocimiento Fundamentado:**

   Aunque el texto destaque que la tarea de los jueces no se limita a un razonamiento sencillo, implica indirectamente que el ejercicio judicial requiere un sólido conocimiento de la ley y de los principios jurídicos.

2. **Racionalidad en la Argumentación:**

   - Aunque se señala que la labor judicial va más allá de un razonamiento mecánico, el ejercicio de la judicatura sigue estando anclado en la racionalidad y la argumentación sólida para llegar a conclusiones jurídicas coherentes.

3. **Complejidad Basada en el Conocimiento y la Racionalidad:**

   - La complejidad de la labor judicial se sostiene en el conocimiento profundo del derecho y en la racionalidad para analizar y interpretar

las normas jurídicas. Estos elementos son fundamentales para que los jueces puedan realizar su labor de manera efectiva y justa.

En resumen, la opción ***d*** es una elección válida al considerar que, a pesar de la complejidad de la labor judicial descrita en el texto, sigue siendo esencial una base sólida de conocimiento jurídico y racionalidad en el ejercicio de la judicatura.

Pregunto 61:

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según Robert Alexy (Teoría de la argumentación jurídica, 1997, p. 264) “el uso del precedente supone también una contribución a la seguridad jurídica y a la protección de la confianza en la aplicación del Derecho. La seguridad jurídica y la protección de la confianza no son ciertamente los únicos fines”.

Enunciado

A partir del texto enunciado, se puede inferir que los jueces:

Distractores

Están obligados a aplicar siempre el precedente para garantizar el principio de la igualdad, más que la seguridad jurídica y la protección de la confianza.

Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios.

NO están obligados a aplicar el precedente, pero pueden inspirarse en él y aplicarlo para desarrollar la seguridad jurídica y la protección de la confianza.

Clave

Están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada. Se encuentra cercenada de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. Además, no es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el estudiante recordara la continuación del texto para obtener o "adivinar" la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.
Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **"Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.[15]"** Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

Fuente de información

La cita del texto de la "Teoría de la argumentación jurídica" está aislada de la real discusión que plantea el autor. Esto resulta en un ejercicio vago y ambiguo que lleva a tener un espacio de indeterminación. No obstante, en el caso particular brilla por su ausencia la referencia de contextos propios del haber jurídico nacional como, por ejemplo, las Sentencias C-836 de 2001 y C-621 de 2015[16]. Estas establecen las condiciones reales del ejercicio y condiciones para apartarse del precedente judicial. Así también, aunque las opciones de respuesta están relacionadas con el texto de Robert Alexy, la conexión lógica y coherencia no son planteadas correctamente y no son lo suficientemente fuertes, desde el punto de vista de una inferencia lógica. Además, las opciones parecen ser interpretaciones sueltas y vagas de la cita sin un

15 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5
[16] Ver LÓPEZ, Diego. "El derecho de los jueces". Bogotá: Legis, 2ª ed., 2006.

marco claro que las una y dé elementos de coherencia y cohesión textual. Con lo anterior, se da lugar a confusiones sobre cuál es la respuesta correcta.

Por último, existen ediciones más nuevas y con correcciones del texto después de 1997.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[17].
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Análisis de contenido

El enunciado que se presenta es vago y ambiguo, dado que se toma un fragmento arbitrariamente, sin contexto. En este sentido, el fragmento "A partir del texto enunciado, se puede inferir que los jueces:" no especifica claramente qué tipo de inferencia se espera. Por el contrario, plantearse así lleva a la incertidumbre e indeterminación.

Visto lo anterior, se conduce al lector a la confusión sobre lo que realmente se está evaluando en el ejercicio. De igual forma, al no proporcionar un contexto suficiente sobre el papel del precedente en la argumentación de las decisiones judiciales, se incurre en el ejercicio en yerros. Ello se debe a que se configuran dificultades para comprender lo en realidad evaluado, especialmente, si no están familiarizados con la obra de Alexy en su extensión y totalidad, dado que el material que se suministró es precario para conocer a un autor tan prolijo y relevante en el mudo del derecho.

---

[17] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Algunas opciones son contradictorias o se presentan de manera confusa. Esto fortalece la idea ya planteada de que no se puede aplicar la “inferencia” en el ejercicio. Por ejemplo, la opción que expresa que los jueces "están obligados a aplicar siempre el precedente" es problemática y confusa, porque no refleja la complejidad y extensión teórica del argumento de Alexy, quien sugiere que hay flexibilidad en la aplicación del precedente, siempre y cuando se acuda a la pretensión de corrección y a la justificación como carga de la argumentación.

La falta de claridad en la opción que dice que los jueces "están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él" es una formulación confusa. Además, podría interpretarse de múltiples maneras, dado que la presentación en la redacción debería ser más precisa para evitar ambigüedades.
Al presentar la afirmación de que los jueces "están obligados a aplicar siempre el precedente" de forma aislada y sin contexto, se genera una posible falacia de falsa generalización, ya que se ignora la realidad de que los jueces según otras corrientes tienen cierta discreción en su aplicación, la cual sí es entendida por el autor y la lectura obligatoria que se presenta:

“…Es posible que un caso sea igual a otro caso anteriormente decidido en todas las circunstancias relevantes, pero que sin embargo se desee decidir de otra manera porque, entre tanto, ha cambiado la valoración de estas circunstancias. Si se quisiera adherirse solo al principio de universalidad sería imposible tal diferente decisión. Pero esta exclusión de cualquier cambio sería entonces incompatible con el hecho de que toda decisión plantea una pretensión de corrección. Por otro lado, el cumplimiento de la pretensión de corrección forma parte precisamente del cumplimiento del principio de universalidad, aunque sea solo una condición. **Condición general es que la argumentación sea justificable. En esta situación aparece como cuestión de principio la exigencia del respeto a los precedentes, admitiendo el apartarse de ellos, pero endosando en tal caso la carga de La argumentación a quien quiera apartarse m. Rige pues el principio de inercia perelmaniano que exige que una decisión solo puede ser cambiada si puede aducirse razones suficientes para ello. Cuando resulte satisfecha la carga de la prueba solo puede, desde luego, determinarse a la vista de los participantes, reales o imaginarios, en el discurso.**[18]*”.* (negrita fuera del texto)

[18] Alexy, Robert, “Teoría de la argumentación jurídica”, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1997, p. 263.

Aunque la cita de Alexy es una fuente primaria, el texto no proporciona un contexto teórico más amplio que explique por qué el precedente es importante en la argumentación jurídica. Con ello, se limita y confunde respecto de la profundidad del análisis y causa que el lector bajo evaluación se ponga en un campo de total indeterminación e imposibilidad de responder por carecer de contexto, cohesión y coherencia textual.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones vagas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo que da lugar a generar un espacio de ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica y de contexto. Por otro lado, no establece con claridad la relación entre el enunciado y la respuesta probable, dado que por ser un fragmento asilado del contexto y la línea de argumentación del autor no se puede establecer con certeza una relación lógica.

En este sentido para poder establecer que es plausible la separarse del precedente, partiendo de una fuerte y unidireccional postura del texto, respecto de honrar a la seguridad jurídica rompe con las condiciones lógicas y de modelos de razonamiento, dado que no se puede “inferir” que, “Están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza.”. Inclusive resulta más plausible “Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios”.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 61 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 62: La respuesta brindada por el suscrito ***-b-***, de acuerdo con el enunciado, es la correcta, primero, porque conforme el texto de Pablo Bonorino "*Argumentación en Procesos Judiciales* -pág. 26, *[…]* "*[E]l argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables y, si, además, su estructura es lógicamente correcta"*.

Aunado a lo anterior, una decisión judicial justificada y fundamentada, es esencial que los enunciados fácticos y las normas legales utilizadas no solo sean aceptables, sino también precisas, pertinentes y aplicables.

Justificación para la Opción escogida:

1. **Precisión de los Enunciados Fácticos y Normas Jurídicas:**

    - En una decisión judicial justificada, no es suficiente que los enunciados fácticos y normas jurídicas sean simplemente "aceptables". Deben ser precisos, pertinentes y adecuados a los hechos y al marco legal aplicable.

2. **Relevancia y Aplicabilidad de las Normas Jurídicas:**

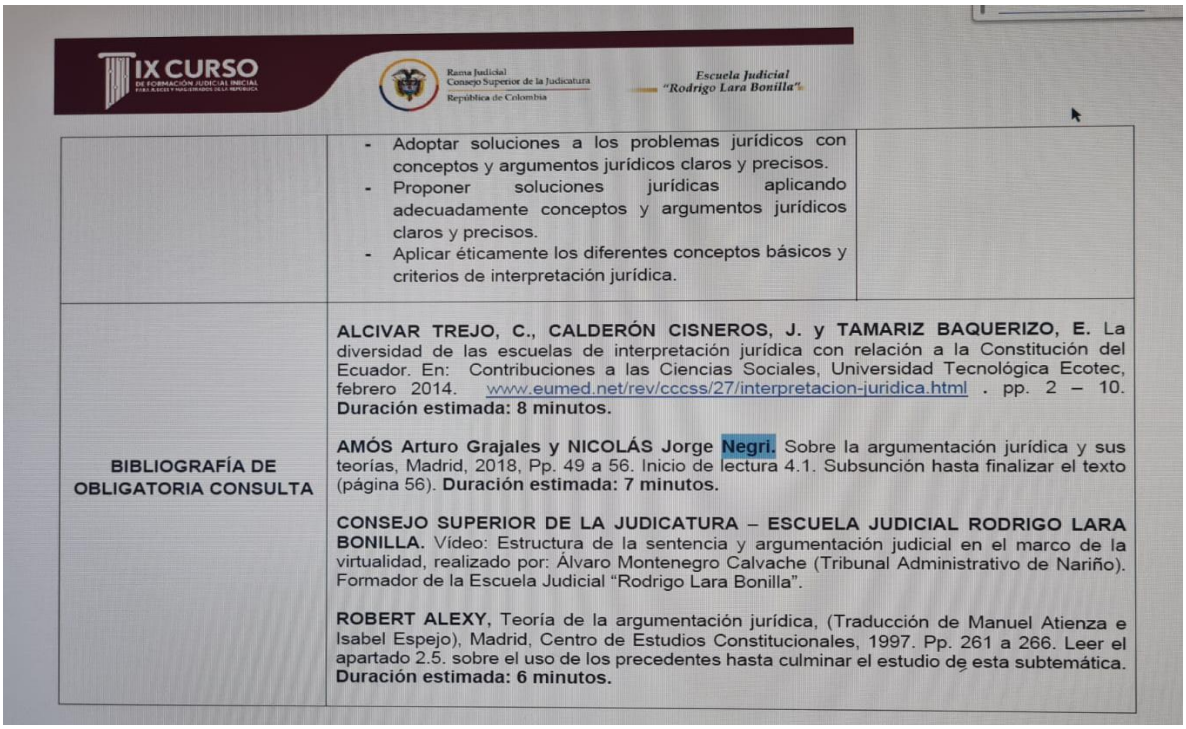
    - Es necesario que las normas jurídicas utilizadas sean más que simplemente "aceptables"; deben ser apropiadas, válidas y aplicables al caso específico en cuestión para garantizar una decisión judicial fundamentada y justa.

3. **Exactitud de los Enunciados Fácticos:**

    - Los enunciados fácticos deben ser verídicos, detallados y relevantes para respaldar la decisión judicial. La mera aceptabilidad no es suficiente; la precisión y la veracidad son elementos.

En forma subsidiaria, debe advertirse que la respuesta escogida por el suscrito y por la escuela tendrían la misma validez, lo que conlleva que la pregunta y las respuestas están mal planteadas, por lo que debe resolverse dar la calificación de 1.25 al suscrito en aplicación del principio *pro homine.*

Pregunta 68: Nuevamente se debe validar la pregunta como valida, dando 1.25 de calificación, eso, porque el syllabus indicaba que la lectura obligatoria sería del texto ***"AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56***". Revisado el texto subido en la plataforma, el enunciado de la pregunta no hace parte del documento, ni siquiera de la obra completa, menos en el texto "*La argumentación jurídica en las sentencias judiciales" de Negri,* que por demás era del cual se extrajeron las preguntas 44, 58 y 58.



IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

	- Adoptar soluciones a los problemas jurídicos con conceptos y argumentos jurídicos claros y precisos. - Proponer soluciones jurídicas aplicando adecuadamente conceptos y argumentos jurídicos claros y precisos. - Aplicar éticamente los diferentes conceptos básicos y criterios de interpretación jurídica.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E.** La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014. www.eumed.net/rev/cccss/27/interpretacion-juridica.html . pp. 2 – 10. **Duración estimada: 8 minutos.** **AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri.** Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). **Duración estimada: 7 minutos.** **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA.** Vídeo: Estructura de la sentencia y argumentación judicial en el marco de la virtualidad, realizado por: Álvaro Montenegro Calvache (Tribunal Administrativo de Nariño). Formador de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". **ROBERT ALEXY,** Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. Pp. 261 a 266. Leer el apartado 2.5. sobre el uso de los precedentes hasta culminar el estudio de esta subtemática. **Duración estimada: 6 minutos.**	

Si la Escuela prueba que la anterior aseveración es incorrecta, respecto de esta pregunta, debe avalarse la respuesta escogida por el suscrito -***b-*** también es valida, por lo que a *ratio decidendi* se refiere a los principios fundamentales extraídos de una sentencia que establecen la base para futuras decisiones judiciales. Cuando se menciona que los jueces "crean derecho" en algunos casos, podría interpretarse que están desarrollando o estableciendo nuevos postulados legales que se derivan de sus decisiones, los cuales formarían parte de la *ratio decidendi*. Esta

interpretación respalda la idea de que los jueces contribuyen a la evolución del derecho mediante la creación de nuevos postulados legales.

Tan es así, que doctrinantes como Manuel Atienza y Robert Alexy han abordado temas relacionados con la naturaleza de las sentencias judiciales en el ámbito del derecho.

Manuel Atienza[19]:

Conceptos de Derecho: Atienza ha argumentado que las sentencias judiciales son una forma de derecho. En su obra, sostiene que el derecho no se limita a las normas creadas por los legisladores, sino que también incluye las decisiones judiciales. De hecho, para Atienza, la práctica judicial y la creación jurisprudencial son esenciales para entender el funcionamiento real del sistema jurídico.

Argumentación Jurídica: En su obra sobre la argumentación jurídica, Atienza subraya cómo los jueces, al interpretar y aplicar la ley, contribuyen a la creación y desarrollo del derecho. Al razonar y justificar sus decisiones, los jueces no solo aplican la ley, sino que también la interpretan y, en muchos casos, crean nueva jurisprudencia.

Robert Alexy[20]:

---

[19]. **"El sentido del derecho"**: En esta obra, Atienza profundiza en la teoría del derecho y la argumentación jurídica, abordando cómo las decisiones judiciales contribuyen al desarrollo del derecho. **Referencia**: Atienza, Manuel. *El sentido del derecho*. Editorial Ariel. **"Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica"**: Aquí, Atienza examina las teorías de la argumentación y destaca el papel de los jueces en la creación de derecho a través de la justificación de sus decisiones. **Referencias**: Atienza, Manuel. *Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005. **"Derecho y argumentación"**: En este libro, Atienza argumenta que el derecho es el resultado de un proceso argumentativo, donde las sentencias judiciales desempeñan un papel crucial. **Referencia**: Atienza, Manuel. *Derecho y argumentación*. Editorial Ariel, 1997

[20]. **Teoría de la argumentación jurídica"**: Es una obra clásica donde Alexy presenta su teoría de la argumentación jurídica, enfatizando cómo los jueces participan en la creación del derecho a través del razonamiento y la decisión judicial. **Referencia**: Alexy, Robert. *Teoría de la argumentación jurídica: La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1989. **"El concepto y la validez del derecho"**: En esta obra, Alexy aborda cuestiones de teoría del derecho, incluyendo el papel de las sentencias judiciales en la configuración del derecho. **Referencia**: Alexy, Robert. *El concepto y la validez del derecho*. Gedisa Editorial, 1994. **"Teoría de los derechos fundamentales"**: Alexy explora cómo las sentencias judiciales, especialmente en cuestiones de derechos fundamentales, son cruciales para el entendimiento y la evolución del derecho. **Referencia**: Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.

Teoría de los Derechos Fundamentales: Alexy también ha señalado que las sentencias judiciales forman parte del derecho. En su teoría de los derechos fundamentales, Alexy argumenta que la interpretación judicial de las normas jurídicas es una fuente fundamental del derecho. Los jueces desempeñan un papel activo en la formación del derecho a través de la interpretación y aplicación de las normas, especialmente en el contexto de los derechos fundamentales.

Argumentación Jurídica: En su teoría de la argumentación jurídica, Alexy sostiene que el derecho se desarrolla a través de la práctica argumentativa de los jueces. Las decisiones judiciales, al ser el resultado de un proceso argumentativo riguroso, se convierten en parte del derecho.

Ambos autores coinciden en que las sentencias judiciales no son meras aplicaciones mecánicas de la ley, sino que implican un proceso interpretativo y argumentativo que contribuye a la formación y evolución del derecho. Este enfoque entiende las decisiones judiciales como una fuente dinámica del derecho, en la cual los jueces juegan un papel activo en la creación jurídica.

Así entonces, debe aceptarse la respuesta escogida como correcta, o en su defecto, validarla positivamente por multiplicidad de respuestas correctas.

Pregunta 71: Conforme el enunciado, se tiene que la respuesta correcta es la escogida por el suscrito, en tanto, que cuando se pide que el peticionario ***evidencie*** que se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada, se está refiriendo a la necesidad de presentar pruebas que demuestren de manera objetiva que su situación es equivalente a la del caso previamente resuelto. Esto es fundamental para que la jurisprudencia del Consejo de Estado pueda extenderse y aplicarse a terceros de manera coherente y fundamentada.

Hay que tener en cuenta que conforme la Real Academia de la Lengua Española, evidenciar es *[H]acer patente y manifiesta la certeza de algo;* ***probar y mostrar*** *que no solo es cierto, sino claro*".

Para robustecer las razones, indiquemos que la respuesta d. (la Justificación Razonada) no es correcta, analicemos la razón detenidamente el contexto y los requisitos exigidos para la extensión de la jurisprudencia a terceros, conforme el enunciado.

Contexto de la pregunta

Estamos hablando de la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros. Esto implica que un peticionario está solicitando que se le otorguen los mismos derechos que fueron reconocidos en una sentencia de unificación previa. Para que esta extensión sea procedente, el peticionario debe demostrar que está en la misma situación de hecho y de derecho que el demandante en el caso de la sentencia de unificación.

Razones por las cuales la respuesta correcta es b. (las pruebas)

- **Evidencia concreta:** La demostración de que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho requiere presentar pruebas objetivas. Las pruebas son necesarias para verificar las circunstancias específicas del caso del peticionario y compararlas con las del caso inicial de la sentencia de unificación.

Razones por las cuales la respuesta d. (la Justificación Razonada) no es correcta

- **Diferencia entre pruebas y justificación:**
    - **Pruebas**: Son evidencias objetivas y verificables que demuestran hechos. En este contexto, las pruebas son los documentos, testimonios, y demás elementos que acreditan que la situación del peticionario es igual a la de la sentencia de unificación.
    - **Justificación Razonada**: Se refiere a la explicación lógica y argumentativa de por qué determinada decisión es correcta o adecuada. En el ámbito jurídico, una justificación razonada puede ser necesaria para argumentar un punto de vista, pero no sustituye a las pruebas necesarias para demostrar hechos objetivos.

- **Requisito de demostración fáctica y legal:**

- Para aplicar la jurisprudencia a terceros, no basta con una justificación razonada. El peticionario debe proporcionar evidencias tangibles y verificables (pruebas) que confirmen que está en la misma situación específica que el demandante original.
- Una justificación razonada puede argumentar por qué se debería aplicar una sentencia, pero no proporciona la evidencia objetiva requerida para probar que el peticionario se encuentra en la misma situación fáctica y legal.

Conclusión

La respuesta correcta es **b.** porque el requisito de demostrar que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho que el demandante en la sentencia de unificación invocada se refiere a la necesidad de presentar pruebas concretas y objetivas. La respuesta **d.** no es correcta porque una justificación razonada, si bien es importante para argumentar un caso, no suplanta la necesidad de pruebas que demuestren objetivamente los hechos necesarios para la extensión de la jurisprudencia.

De no aceptarse los argumentos presentados, acá se presentan otras razones para puntuar en favor del suscrito:

Reconstrucción del ítem

Contexto/ Enunciado

Al hablar de la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros por parte de las autoridades, cuando se pide que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada. Se refiere

Distractores

al petitorio.
a la sentencia de unificación invocada
a las pruebas.

Clave

a la Justificación Razonada

Incumplimiento de criterios comunicativos

Los distractores y la clave contienen errores de ortografía (incorrecto uso de mayúsculas) que entorpecen la lectura y se cometió un error de puntuación al ubicar punto seguido antes de “se refiere”. Lo anterior, aunado al hecho de que la clave es sospechosamente sencilla de hallar, implica una carga cognitiva mayor al receptor. Además, la estructura del ítem es deficiente. Ello es debido a que contexto y enunciado están fusionados en una oración de extensión relativamente corta. Esto brinda una pobre contextualización y confunde al dicente.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[21]. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación. Adicionalmente, el ítem es de naturaleza memorística.

Fuente de información

No se especifica la fuente y no fue posible establecer su origen. Es necesario que se cuente con una fuente que provenga del material asignado por el syllabus. De otro modo, el dicente se verá obligado a realizar un ejercicio intelectual en donde abundaría la indeterminación. Además, en esta clase de ítems, es importante contar con fuentes fiables de literatura o doctrina reconocida y actualizada.
Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

[21] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[22].
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo que podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, de la reconstrucción de un argumento, se va a evaluar el argumento, lo cual también entra en el campo de la tautología.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 71 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

[22] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 73: Debe entregarse un puntaje de 1.25 en favor del discente.

Reconstrucción del ítem

Contexto

El punto más importante es que, por un lado, muchos enunciados dogmáticos están incorporados también en precedentes y, por otro lado, las decisiones judiciales son aceptadas por la dogmática que pretende precisamente ser dogmática del derecho vigente. Lo específico de la dogmática, configurada como ciencia del derecho, consiste ante todo en que la ciencia del derecho elabora sus enunciados, en una amplia medida, en forma sistemático conceptual, propone enunciados para la solución de casos que todavía no fueron objeto de decisiones jurídicas, y prepara posibles soluciones alternativas. Lo específico de las decisiones jurídicas que crean precedentes hay que verlo, por el contrario, ante todo, en el hecho de que los enunciados de las decisiones judiciales no se usan sólo para la comunicación de propuestas, sino para la ejecución de actos.

Enunciado

A partir del texto anterior se puede afirmar:

1. La dogmática del derecho vigente no se relaciona con las decisiones judiciales ni con la creación de precedentes.
2. Las decisiones judiciales que crean precedentes son específicas porque sus enunciados se implementan a través de actos ejecutivos, no solo como propuestas teóricas.
3. Los enunciados dogmáticos se utilizan para elaborar soluciones teóricas y conceptuales que anticipan problemas jurídicos futuros.
4. Las decisiones judiciales que crean precedentes se utilizan principalmente para la elaboración de teorías y no para la ejecución de actos específicos.

Distractores

1 y 4 son correctas.

1 y 2 son correctas.
3 y 4 son correctas.

Clave

2 y 3 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos:

- La redacción de la pregunta tiene varios problemas. Para empezar, las primeras palabras del contexto “El punto más importante es que, por un lado…” lleva a pensar que existe un párrafo antecedente que resulta necesario para captar la estructura lógica de la pregunta. Para dar claridad al lector resulta imperativo ubicar al principio del texto información que ofrezca un punto de partida seguro o cambiar la redacción del contexto de modo que no genere esta sensación de incompletitud.

- La expresión “las decisiones judiciales son aceptadas por la dogmática que pretende precisamente ser dogmática del derecho vigente” resulta ser imprecisa y tautológica, dado que el desarrollo de la doctrina del derecho viviente, de acuerdo con la Corte Constitucional en el marco de su control abstracto implica determinar una interpretación dominante y vinculante de carácter judicial que fija el sentido real de las normas[23], lo cual difiere mucho de lo presentado sin acreditación en el texto.

- Vale la pena también revisar el modo en que fue redactada la última idea del texto, sobre todo la parte que indica: “Lo específico de las decisiones jurídicas que crean precedentes hay que verlo, por el contrario, ante todo…”. La razón obedece a que no pierde sentido esta frase si de ella se suprimen las aposiciones *al contrario* y *ante todo*, esto es, si llegara a redactarse de la siguiente manera: “Lo específico de las decisiones jurídicas que crean precedentes hay que verlo en el hecho de que los enunciados de las decisiones judiciales no se usan sólo para la comunicación…”. Bien es cierto que estas partículas pueden verse como distractores o pueden forzar a que el lector reconozca su lugar en la frase, sin embargo, su uso oscurece la redacción de la pregunta.

[23] Ver Sentencias C-557-2001 y C836/2001.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información

El texto carece de referencias bibliográficas que apoyen el marco teórico de la cita. Por lo tanto, no es posible determinar si se platean opiniones o tesis de algún referente académico en el campo del derecho para efectos de acreditar las posturas.
Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[24].
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

- No se acude a fuentes autorizadas para dar sustento a la pregunta. Los autores que se dedican a la dogmática jurídica se caracterizan por alcanzar un elevado rigor sistemático en el que suelen criticar, comparar y confrontar el pensamiento de algunos de los tratadistas más destacados de cada dominio jurídico. Sumado a ello, hay que tener en cuenta que no hay una definición canónica ni unívoca de dogmática jurídica, situación que por sí sola debilita la pregunta si esta no se llega a especificar de manera cuidadosa.

[24] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

- Basta ver, por ejemplo, como Muñoz Conde en *Introducción al Derecho penal*[25], siguiendo las ideas de Kirshmann, crítica la idea de que el derecho sea una ciencia similar a las ciencias duras, dado que las palabras del legislador no tienen la consistencia de los enunciados que la ciencia física o natural extraen de la realidad empírica para ser descritos de manera formal.

- De otro lado, la afirmación de que la dogmática jurídica puede ser tomada como una ciencia del derecho riñe con posiciones de la teoría jurídica como la de Helbert Hart[26]. Para este autor, el derecho, al estar compuesto por enunciados generales, imprecisos y vagos no puede mantenerse en el empeño de ser una ciencia, dado que sus elementos no son unívocos. Se hace alusión a Hart porque la hermenéutica jurídica, la jurisprudencia y la construcción de precedentes, que ha imperado en Colombia desde que rige la Constitución de 1991, ha tratado de sacudirse del positivismo y el formalismo jurídicos. Esta tendencia, en Colombia, tuvo como difusores a juristas como Carlos Gaviria Díaz, que toman distancia de una tradición anclada a una interpretación jurídica propia del siglo XIX[27].

- Ahora bien, resulta contradictorio que al referirse a un tema en el cual debe primar la sistematicidad, la rigurosidad y el orden no se haga referencia directa a uno o varios autores, bien sea por medio de una cita literal o por alusión indirecta de sus ideas. En este sentido, para dar una precisa definición de dogmática, para evitar que el lector crea que se está ante un texto que da una arbitraria definición acerca de aquello que es específico de la dogmática es conveniente una cita directa que ofrezca objetividad y rigor académico.

- El texto de contexto posee varias y serias deficiencias en coherencia y cohesión. La estructura es confusa, con oraciones largas, confusas y enrevesadas que dificultan la comprensión del objeto del texto. Asimismo, la ausencia de transiciones claras entre ideas y argumentos genera que el lector evaluado caiga en confusión.

- La falta de un hilo conductor lógico hace que las afirmaciones parezcan desconectadas, fuera de contexto y poco fundamentadas en marcos teóricos de la temática.

---

[25] Muñoz Conde, Francisco. *Introducción al derecho penal*, (Buenos Aires: Ediciones B de F, 2001), 169.
[26] Hart, Herbert. *El concepto de derecho*, Buenos Aires: Abelardo Perrot, 1963.
[27] Rodríguez, César. Teoría del derecho y decisión judicial, en *La decisión judicial. El debate Hart-Dworkin*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2005, p.p 15-87.

- En el texto de contexto, se sugiere que la dogmática y las decisiones judiciales son categorías completamente separadas. Esto es engañoso y confuso, dado que no se plantea el soporte de esta tesis. En realidad, estas interacciones son más complejas y no se pueden reducir a una oposición simple, inclusive puede considerarse dependencia, sinergia y sustento mutuo, dependiendo del apoyo teórico.

- El texto de contexto adolece de una falta de rigor y de un marco teórico por lo menos referencial. Se mencionó la dogmática y las decisiones judiciales, pero no se contextualizan dentro de corrientes, fuentes y teorías más amplias del pensamiento jurídico asociado a la dogmática. Esto limita la profundidad del análisis y hace que el texto, dado que se aprecia como superficial. Sin un marco teórico, las afirmaciones pierden peso y relevancia, de igual forma que no se establece el método, la condición epistemológica y el estatuto epistemológico de la dogmática.

Respuestas posibles

Dado que no existe una aclaración respecto a desde qué escuela, fuente teoría o autor se comprende la dogmática jurídica, las premisas imposibilitan llegar a una conclusión que revista claridad lógica. En efecto, teniendo en cuenta todas las falencias enunciadas, es difícil reconocer una inferencia o relación lógica del contexto con las posibles respuestas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 73 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 76: Debe otorgarse un puntaje de 1.25 en favor del discente por las siguientes razones:

Reconstrucción del ítem

Contexto

Un periódico publica información sensible sobre un político, incluyendo detalles personales no relacionados con su vida pública.

El político alega que esta publicación viola su derecho a la privacidad y presenta una demanda por daños y perjuicios.

El periódico argumenta que la información es de interés público y está protegida por la libertad de prensa.

Basándose en la lectura "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", evalúe las siguientes afirmaciones respecto a cómo las escuelas del Derecho Libre y Teleológica resolverían el caso de la publicación de información sensible:

1. La escuela del Derecho Libre podría decidir que la publicación de información sensible que no tiene relevancia pública debe ser sancionada, protegiendo el derecho a la privacidad del político y ordenando una indemnización.
2. La escuela Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público, y si se considera de interés público, podría fallar a favor del periódico protegiendo la libertad de prensa.
3. La escuela del Derecho Libre se centraría en proteger la libertad de prensa, sin importar la naturaleza sensible de la información publicada.
4. La escuela Teleológica resolvería el caso basándose en el análisis literal de las leyes de privacidad, sin considerar el interés público o el propósito de la norma.

Enunciado

Basándose en la lectura "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", evalúe las siguientes afirmaciones respecto a cómo las escuelas del Derecho Libre y Teleológica resolverían el caso de la publicación de información sensible:

Distractores

3 y 4 son correctas.
2 y 3 son correctas.
1 y 4 son correctas.

Clave

1 y 2 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. Más allá de esto, hay dos problemas con la presentación del ítem. Por un lado, se presenta un doble enunciado: "(…) evalúe las siguientes afirmaciones (…)" y "[d]e acuerdo con el texto anterior, se concluye". Por otro lado, este último enunciado induce a error en la medida en que habla del "texto anterior" como si el contexto fuese una cita textual de la fuente de información invocada. Por demás, ese tipo de expresiones en el enunciado, como se verá, nos remiten a una prueba de aptitudes (comprensión de lectura) y no a análisis de casos o jurisprudencia.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[28].

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

En primer lugar, la lectura pertenece a una revista denominada *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, la cual no tiene un alto impacto académico en comparación con otras publicaciones destacadas en el campo del derecho. Aunque la revista está indexada en bases de datos bibliográficas regionales, como Dialnet, que cubre publicaciones de América Latina y el Caribe, no se encuentra indexada en bases de

[28] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".

datos bibliográficas de alto impacto internacional, como Web of Science, Scopus, EBSCOhost o ProQuest.

Asimismo, es una revista que maneja un incentivo económico para la publicación de sus escritos y aborda una cuestionable multiplicidad temática. Esto puede afectar el rigor, la profundidad, la calidad y las perspectivas en derecho de la revista. Igualmente, los autores carecen de reconocimiento y trayectoria en relación con las temáticas tratadas para formular la pregunta del cuestionario.

En segundo lugar, la lectura reconstruye escuelas como la escuela de la exégesis sin mencionar a un solo autor que pertenezca a esta escuela. Esto a pesar de que se trata de una escuela con tres generaciones de juristas[29] y que duró casi un siglo (de 1825 a 1900). Además de no citar al autor que por primera vez reconstruyó a esta escuela, y cuya obra es un clásico en la materia: el jurista Julien Bonnecase con su célebre publicación de 1804 *L'ecole d l'exegese en droit civil.*

En tercer lugar, la lectura incurre en imprecisiones teóricas tales como redundancias expositivas. A modo de ejemplo, en el título 3 de la lectura "Análisis de la diversidad de las Escuelas de Interpretación Jurídica" se explica dos veces el mismo tema con nominaciones diferentes: por una parte, se expone la escuela histórica; y, por otra, se expone la escuela de la interpretación savigniana, cuando por todos es sabido que Savigny es el gran expositor de la Escuela Histórica del Derecho[30].

Por último, en la lectura no es posible establecer la obra de Gény que se usa para efectos de hacer las afirmaciones y presentación del autor alrededor de "fuentes formales". En concreto, no está la referencia bibliográfica. De hecho, luego de una ardua búsqueda, se encontró que lo que, según el texto, era una cita directa de Gény, en realidad, pertenece a la obra *Introducción analítica del derecho* de Rolando Tamayo y Salmorán. Estos errores de citación son garrafales y rayan con la vulneración de derechos de autor, máxime cuando los autores de texto base para el ítem no citan a Tamayo y Salmorán; y, además, hacen creer que el parafraseo de este último autor sobre Gény son palabras de Gény.

Por demás, son múltiples los errores de cohesión, coherencia, citación, ortografía y rigor teórico del artículo en cuestión. Por ejemplo, es evidente que los autores del texto no diferencian entre cita narrativa y cita parentética, de tal manera que ponen

---

[29] Juristas de la primera generación (1825-1830): C. Delvincourt, A. Proudhon, C.B.M. Toullier, G.A. Chabot de l´Allier y P.A. Merlin. Juristas de la segunda generación (1830-1880): A. Duranton, C. Demelombe, R.T. Troplong, F.Laurent, F.Mourlon, V. Marcadé, A.M. Demante, C. Aubry y C. Rau. Juristas de la tercera generación (1880-1900): T. Huc y H. Baudry-Lacantinerie. Cfr. CHIASSONI, Pierluigi. Lima: Palestra, 2017, p. 302.

[30] VON SAVIGNY, Friedrich Karl. "La Escuela Histórica del Derecho". En: *El ámbito de lo jurídico. Lecturas de pensamiento jurídico contemporáneo.* Barcelona: Crítica, 1994, pp. 22-31.

entre paréntesis el autor y el año en lugares en los que esto genera errores gramaticales.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar. Por otro lado, el artículo citado está estructurado y enfocado en el contexto ecuatoriano, con relación a su constitución. A pesar de que se menciona a Gény, y varias escuelas, como la de la Exégesis, no se hace con rigor académico y teórico, de igual forma no hay hipótesis y objetivos claros en el artículo que permitan sustentar la forma y el porqué se usa el autor y escuelas para apoyar el argumento.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ La cita proviene de un artículo que carece de rigor académico, y no satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial. Más bien, se basa en una referencia vaga sobre una presunta apuesta de análisis de la Constitución del Ecuador. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[31].
- ⇨ Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial[32].

Análisis de contenido

El contenido de la pregunta presenta varios errores e imprecisiones, así como un uso inadecuado del texto citado. La pregunta señala que, con base en la lectura "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", se deben evaluar afirmaciones respecto de cómo las escuelas del

[31] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

[32] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

Derecho Libre y Teleológica resolverían el caso presentado sobre la publicación de información sensible de un político por parte de un periódico.

Primero. La reconstrucción de cada una de las escuelas por las que se pregunta (la Escuela del Derecho Libre y la Escuela Teleológica) es de un grado de indeterminación tal que no brinda criterios prácticos para resolver el caso formulado en la pregunta.

De acuerdo con el texto "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", la **Escuela Libre del Derecho** se puede identificar con por lo menos seis tesis:

Tesis 1: El Derecho Libre no es más que el derecho de los individuos y de la comunidad. En primer lugar, esta tesis es de ontología jurídica ¿Qué es el derecho? No es una tesis de interpretación jurídica ¿cómo se debe interpretar? En segundo lugar, es una tesis de ontología jurídica sumamente indeterminada: ¿qué es el derecho de los individuos y de la comunidad? En tercer lugar, no parece una tesis que especifique la identidad de una escuela como la del Derecho Libre, ya que el derecho de los individuos y de la comunidad es el derecho positivo en general sin más, por lo que no es claro en qué sentido el Derecho Libre sería algo diferente al derecho positivo de acuerdo con la reconstrucción del artículo.

Tesis 2: El Derecho Libre es un derecho positivo, detrás de la cual se encuentra un poder, una voluntad y un reconocimiento. En primer lugar, nuevamente se trata de una tesis de ontología jurídica y no de interpretación jurídica. En segundo lugar, también se trata de una tesis indeterminada: ¿qué se entiende por poder?, ¿qué se entiende por reconocimiento? En tercer lugar, tampoco parece ser una tesis que especifique la identidad de una escuela como la del Derecho Libre, ¿acaso no hay detrás de toda norma positiva (sin importar si adscribimos a la Escuela del Derecho Libre o no) una voluntad y un poder?

Tesis 3: Frente al derecho del Estado, frente a las leyes, existe un derecho dinámico y concreto, un derecho vivo de la vida social. En primer lugar, esta también se trata de una tesis de ontología jurídica y no de interpretación jurídica. En segundo lugar, también se trata de una tesis indeterminada: ¿qué se entiende por derecho dinámico y concreto?, ¿en qué sentido podría darse un derecho estático y abstracto?, ¿en qué sentido se entiende un derecho vivo de la vida social?, ¿cuáles son las relaciones conceptuales entre este último derecho vivo y el derecho positivo del Estado? En tercer lugar, esta tesis ontológica dificulta la comprensión de las tesis interpretativas de la Escuela: si hay dos derechos, el derecho del Estado y el derecho vivo de la sociedad, ¿cuál derecho es el que se interpreta?, ¿cómo se relaciona la interpretación del derecho del Estado con el derecho vivo de la sociedad?, ¿cómo se interpreta el derecho vivo de la sociedad a la luz del derecho

del Estado? En cuarto lugar, no es claro como esta tesis se relaciona con otras tesis defendidas por posturas diversas a la de la Escuela del Derecho Libre como la tesis del pluralismo jurídico.

Tesis 4: Los procedimientos de interpretación o integración son en gran medida ficticios. Por una parte, los procedimientos de interpretación e integración se basan en la suposición ingenua e inconsciente de que existe un legislador que tenga los mismos deseos del que emplea los métodos de interpretación (juez). Por otra parte, la deducción lógica no pasa de ser una mera apariencia (no está al servicio de la verdad sino del interés). En relación con esta tesis: en primer lugar, cabe aclarar que se trata de una tesis descriptiva sobre la naturaleza de la interpretación jurídica ¿qué tipo de actividades son las operaciones de interpretación e integración?: son procedimientos en gran medida ficticios. Pero no es una tesis normativa sobre criterios de interpretación jurídica que responda a la pregunta: ¿cómo se debe interpretar el derecho? En segundo lugar, esta tesis no distingue entre dos actividades que, sin embargo, son muy diferentes entre sí, como son las actividades de interpretación jurídica y las actividades de integración de lagunas normativas. En conclusión, esta tesis no brinda ninguna herramienta concreta para interpretar en un caso en concreto como aquel por el que se pregunta. De decir que la interpretación es un procedimiento ficticio, que se basa en apariencias y suposiciones ingenuas no se sigue ninguna forma específica de cómo interpretar y resolver un caso.

Tesis 5: Esta situación deja libre el terreno a la observación metódica y a la aplicación práctica del derecho vivo. En primer lugar, esta tesis es sumamente indeterminada: ¿qué significa una observación metódica en este contexto?, ¿qué sería una observación metódica y que no de un derecho vivo? En segundo lugar, aunque la tesis parece querer defender una orientación práctica, no brinda ninguna directriz práctica: ¿cómo se aplica en la práctica el derecho vivo?

Tesis 6: Las necesidades de la vida jurídica exigen que la ciencia del derecho tenga una función creadora. En primer lugar, esta parece ser una tesis sobre la ciencia jurídica y no sobre la interpretación jurídica. En segundo lugar, en todo caso es de una gran indeterminación la tesis ¿en qué sentido se habla de “ciencia del derecho”? En tercer lugar, derivado de esta indeterminación, no se sabe si esta tesis busca tener implicaciones prácticas en la función de los órganos de aplicación del derecho. En cuarto lugar, tampoco es muy claro en qué sentido la actividad de la ciencia del derecho podría cumplir una función creadora. En todo caso, si distinguimos la “ciencia del derecho” de la “aplicación del derecho por órganos jurisdiccionales”, entonces del hecho de que la ciencia del derecho deba tener una función creadora no se sigue que la función jurisdiccional también tenga una función creadora. Este es un claro ejemplo de un *non sequitur*.

Por su parte, de acuerdo con el texto "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", la **Escuela Teleológica** se puede identificar con tres tesis:

Tesis 1: la norma debe estar creada con un fin que ayude a la sociedad. En primer lugar, esta tesis pertenece al campo de la teoría de las normas y no de la teoría de la interpretación jurídica. No es una tesis que brinde herramientas sobre cómo interpretar el derecho. En segundo lugar, es una tesis normativa (sobre cómo deben ser las normas) y no descriptiva (sobre cómo son de facto las normas jurídicas). En tercer lugar, es una tesis sumamente indeterminada que para su aplicación al análisis de normas concretas requiere de otras teorías más completas y complejas sobre qué tipo de cosas ayudan o no a la sociedad.

Tesis 2: Toda ley está escrita con un motivo. En primer lugar, esta tesis es sobre teoría de la legislación y no sobre interpretación jurídica. En segundo lugar, no parece aportar ninguna especificidad a la Escuela Teleológica, ya que por todos es sabido que una ley es expresión de un acto de voluntad del legislador que está precedida por uno o varios motivos.

Tesis 3: El método teleológico manifiesta que una ley debe tomar en consideración el valor social y los valores sociales contenidos en ella. En primer lugar, la tesis es confusa, ya que al hablar del “método teleológico” pareciera que se va a presentar una tesis sobre métodos de interpretación; sin embargo, esto no es así. Parece ser más que todo una tesis sobre la legislación. En segundo lugar, la tesis parece autorreferente: ¿cómo así que una ley debe tomar en consideración los valores sociales que ya están contenidos en ella? En tercer lugar, la relación entre valores sociales y legislación merece un tratamiento más detallado, ya que queda abierta la pregunta por cuáles valores sociales, ya que en sociedades pluralistas estos valores son plurales y pueden entrar en contradicción entre sí.

En conclusión, la reconstrucción de la lectura usada como referencia para la formulación de la pregunta no brinda ningún criterio u orientación práctica sobre cómo interpretar un caso en concreto. Por lo que resulta infructuosa la pregunta sobre cómo la Escuela del Derecho Libre o la Escuela Teleológica solucionarían un caso en concreto.

Segundo. La pregunta resulta indeterminada y anacrónica. Se afirma que Indeterminada, porque la interpretación (como acto de atribución de significado a un texto normativo) siempre versa sobre un objeto (lo que se interpreta). Sin embargo, en la pregunta no se da ningún objeto de interpretación; no se expone ninguna disposición constitucional o legal a ser interpretada. También, resulta anacrónica y confusa, porque la Escuela del Derecho Libre y la Escuela Teleológica se desarrolló

durante el S. XIX en una época en la que no existía el Estado Constitucional, y donde claramente la fuente principal del derecho eran los códigos.

De esto, se siguen varios errores. La pregunta supone que la escuela del Derecho Libre podría decidir que la publicación de información sensible que no tiene relevancia pública debe ser sancionada, protegiendo el derecho a la privacidad del político y ordenando una indemnización; mientras que la escuela Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público, y si se considera de interés público, podría fallar a favor del periódico protegiendo la libertad de prensa. Sin embargo, esta suposición no guarda ninguna relación con las tesis que utiliza el texto para reconstruir estas escuelas. De ninguna de las tesis de la Escuela Libre del Derecho se sigue que en un caso el juez debe proteger el derecho a la privacidad del político y ordenar una indemnización: ¿qué tiene que ver esto con el derecho vivo, con la creación jurídica, etc.? Adicionalmente, la opción de respuesta correcta en relación con la Escuela Teleológica se basa en una clásica falacia de equivocación, esto es, errores en el razonamiento por usar una misma expresión en sentidos diferentes. Por una parte, el método teleológico supone la importancia de los fines prácticos que persiguen las normas a aplicar. Por otra parte, la opción de respuesta correcta señala que la escuela Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público. Sin embargo, nada obsta para que un jurista, en aplicación del método teleológico, considere que existe un fin legítimo en la publicación de la información, aunque dicho fin no se corresponda con la información al público.

Tercero. La pregunta parece confundir una tesis interpretativa con una tesis ideológica, como si los partidarios de la Escuela Libre del Derecho fueran partidarios de la garantía del derecho a la privacidad de los políticos, mientras que los partidarios de la Escuela Teleológica serían partidarios del derecho a la libertad de prensa. Sin embargo, estas tesis ideológicas no se siguen de las tesis teóricas de ambas escuelas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta sin fundamento en el texto citado; y que, además, reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis interpretativas esbozadas por las escuelas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 76 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Justicia Transicional y Justicia Restaurativa jornada de la tarde 19 de mayo:

Pregunta 8: Considero que la respuesta escogida por el suscrito ***-d-*** es valida, pues conforme C-126 de 2011, C-055-2010 y C-817 de 1999, estudiando disposiciones de juzgamiento contra menores, ha sostenido, entre otros aspectos, que la previsión consagrada en el artículo 158 del C.I.A., dispuesta en el marco de potestad de configuración normativa reconocida al legislador, es constitucional como quiera que con ella se refuerzan las condiciones para que el adolescente acusado pueda ejercer su defensa material, contradecir las pruebas, participar en el juicio y expresarse libremente, a modo de reconocer su especial ***condición que justifica ampliar el ámbito del derecho al debido proceso, así como mayores exigencias para las autoridades, para asegurar que el menor goce efectivamente de tales garantías constitutivas de su derecho***; que 'la especial condición de los niños, las niñas y los adolescentes es el fundamento de mayores exigencias para las autoridades que han de crear las condiciones para asegurar el goce efectivo de las garantías constitutivas del derecho al debido proceso.

Si en gracia de discusión no se acepta el argumento esbozado, la pregunta también debe darse como valida plenamente, más allá de la respuesta, eso, por cuanto la respuesta -***b-*** también es correcta, teniendo en cuenta que esta opción, conforme el enunciado planteado, refleja directamente la razón que se menciona, ya que enfatiza la obligatoriedad de la presencia del adolescente en la audiencia, dado que es el sujeto central del proceso y de la sanción. Esto se alinea con la finalidad pedagógica y reformadora del SRPA, que requiere la participación activa del adolescente para poder cumplir con sus objetivos.

Finalmente, también tendría que avalarse la concitada pregunta porque siendo cuestionamientos de control de lectura, se deja de referenciar el texto del cual se extrajo el enunciado, aspecto por demás relevante si tenemos en cuenta que el control de lectura sería de los documentos obligatorios, desconociendo si éste corresponde a un documento con esa última connotación.

En agregación, se tiene que para este evento en particular están en contra posición del discente y la Escuela el principio de la buena fe, empero, conforme la sentencia SU067-2022, misma que ordenó rehacer la prueba de conocimiento de la Convocatoria 27, la presunción de buena fe se inclina a favor de los particulares, concordancia con el principio *pro homine*, ya que se espera un mayor grado de transparencia y rectitud por parte de las autoridades públicas.

Pregunta 11: Solicito se tome como correcta la respuesta brindada por el suscrito ***-d-***, en tanto, el enunciado se acompasa con los conceptos de justicia distributiva y restaurativa.

La justicia distributiva y la justicia restaurativa ofrecen fundamentos sólidos para su correspondencia con el concepto de justicia transicional:

Justicia Distributiva: Durante períodos de transición, es común que se busque redistribuir equitativamente los recursos y las cargas sociales para promover la estabilidad y la reconciliación en la sociedad. En contextos de cambio político o post-conflicto, la justicia distributiva puede jugar un papel crucial en la construcción de un sistema más equitativo y justo, lo cual se alinea con los objetivos de la justicia transicional.

Justicia Restaurativa: En situaciones de transición, es fundamental abordar la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción del tejido social dañado por conflictos, injusticias o violaciones de derechos humanos. La justicia restaurativa busca sanar heridas, promover la reconciliación y reconstruir la confianza en la comunidad, aspectos esenciales en procesos de transición a la paz y la estabilidad.

Por lo tanto, la justicia distributiva y la justicia restaurativa resuenan con los principios y objetivos de la justicia transicional al abordar aspectos como la equidad en la distribución de recursos y la restauración de relaciones sociales en períodos de cambio y transición.

Lo anterior es tan así, que en una capacitación brindada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -La influencia del Pensamiento de Robert Alexy en la Filosofía del Derecho, el Doctor Luis Antonio Alfonso Vargas, al hablar de la pretensión de justicia desde la teoría Alexyana y Kantiana, indicó esta conformada por la pretensión de distribuir en cargas por parte del Estado cuando un ciudadano comete un delito y debe ser sancionado, a mayor delito mayor penalización y viceversa.

Agregadamente, debe señalarse que conforme el enunciado proporcionado, la justicia correctiva no se menciona como uno de los conceptos de justicia que se corresponden con la justicia transicional.

Ahora, si en gracia de discusión se mantiene la decisión de la Escuela, la respuesta brindada por el suscrito debe avalarse igualmente, lo que implica que en uno u otro escenario se me debe otorgar el 1.25. Se insiste, la justicia distributiva es la que permite regular la carga de la sanción a imponer de acuerdo a la responsabilidad endilgada.

Pregunta: 17: Considero que la pregunta debe validarse indistintamente de la respuesta escogida o la seleccionada por la escuela, eso por 2 razones: primero, porque el texto el texto de Chaparro, 2010. "*Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes*", en manera alguna enuncia que un mediador debe o no ser autorizado, es decir, que no existe en el texto el enunciado que permita inferir la necesidad o no de la designación de un mediador con autorización estatal, por lo que no puede simplemente aducirse que ante el silencio del texto en punto a la necesidad de autorización, indefectiblemente la conclusión es que no se requería, porque la pregunta tenía que establecerse o determinar con el enunciado o el texto, más si tenemos en cuenta que es una pregunta de control de lectura.

Igualmente, el texto base de la pregunta tampoco trae en su contenido la referencia a una "comisión de expertos".

Pregunta 19: Considero que la respuesta escogida ***-b-*** debe ser acogida como válida, en tanto del enunciado se extrae que sugiere utilizar prácticas de derecho consuetudinario basadas en principios de justicia restaurativa para ofrecer una alternativa a la justicia retributiva, la cual no resuelve adecuadamente las disputas y podría generar más conflictos.

El derecho consuetudinario es un sistema de normas y principios legales que se basan en las costumbres y prácticas tradicionales de una comunidad o sociedad. A diferencia de los sistemas legales formales que se basan en códigos y estatutos escritos, el derecho consuetudinario es un conjunto de hábitos y costumbres que, a lo largo del tiempo, han sido aceptados por la comunidad como obligatorios y vinculantes.

Características del derecho consuetudinario:

1. **Oral y No Escrito:** Las normas no están codificadas formalmente en estatutos o códigos legales, sino que se transmiten de generación en generación de manera oral.
2. **Prácticas y Costumbres:** Se basa en las prácticas habituales y en las costumbres que una comunidad ha aceptado y seguido consistentemente.
3. **Flexibilidad:** Puede adaptarse y evolucionar con el tiempo en respuesta a los cambios en la sociedad.
4. **Autoridad Comunitaria:** Generalmente es administrado y aplicado por líderes comunitarios, ancianos, o autoridades tradicionales que tienen conocimiento y respeto dentro de la comunidad.
5. **Aplicación Local:** Suele ser muy específico a una cultura, comunidad, o región en particular.

El derecho consuetudinario puede ser particularmente relevante en contextos donde los sistemas legales formales no están bien desarrollados o han colapsado, como se mencionaba en el fragmento sobre la justicia restaurativa. En tales contextos, recurrir a las prácticas consuetudinarias puede ofrecer una manera de resolver disputas y conflictos de manera más arraigada culturalmente y aceptada por la comunidad.

Finalmente, también tendría que avalarse la concitada pregunta porque siendo cuestionamientos de control de lectura, se deja de referenciar el texto del cual se extrajo el enunciado, aspecto por demás relevante si tenemos en cuenta que el control de lectura sería de los documentos obligatorios, desconociendo si éste corresponde a un documento con esa última connotación.

En agregación, se tiene que para este evento en particular están en contra posición del discente y la Escuela el principio de la buena fe, empero, conforme la sentencia SU067-2022, misma que ordenó rehacer la prueba de conocimiento de la Convocatoria 27, la presunción de buena fe se inclina a favor de los particulares,

concordancia con el principio *pro homine*, ya que se espera un mayor grado de transparencia y rectitud por parte de las autoridades públicas.

Pregunta: 23:

Reconstrucción del Ítem

Contexto

"La justicia restaurativa, desde los puntos de vista sustancial y procedimental, está conformada por una serie de elementos fundamentales como son el reencuentro, el reconocimiento, la responsabilidad, la reparación o restauración, la reconstrucción y la reintegración. Victimario y víctima se encuentran o reencuentran en el programa restaurativo para el diálogo, la reflexión y la autocuestionamiento. El ofensor se entera del sufrimiento del ofendido, dimensiona los efectos del daño ocasionado y el otro conoce la situación o las causas o razones que llevaron a aquél a actuar. Los dos indican sus necesidades, expectativas o intereses. El ofensor reconoce que cometió un delito, que irrogó un daño y que su interlocutor es el ofendido que lo sufre. La víctima reconoce al primero como vulnerador de sus derechos y comprende las circunstancias o motivos que originaron su obrar. El ofensor adquiere consciencia del daño y asume su responsabilidad con las respectivas obligaciones de reparar o restaurar. En general, se considera la reparación como las acciones de arreglo pactadas para superar la afectación. La reparación material se realiza mediante la compensación, la devolución, o la indemnización. La reparación simbólica consiste en ofrecimiento de disculpas, manifestación de arrepentimiento, solicitud de ser perdonado. La reparación se divide en restitución y restauración. En aquella se pretende devolver a la víctima a la situación anterior al conflicto, como restituir la tierra al desplazado. En la última, el daño es irreparable no se puede volver a la situación anterior al delito, no es posible devolver lo “perdido”, entonces, hay que restaurar a la víctima en su dignidad. La reparación del daño genera la reconciliación entre las partes que han solucionado el conflicto, la reconstrucción de la relación que antes tenían, o, incluso, la construcción de un nuevo nexo. El ofensor se reincorpora al grupo para evitar el aislamiento y la estigmatización de la pena. Así mismo, incluye la reinserción de la víctima a la colectividad, no pocas veces marginada con ocasión de la conducta injusta. De esta manera, se recupera la confianza en el victimario y se reconstruye el tejido social roto con el comportamiento injusto."

Enunciado

De acuerdo con el texto anterior, las afirmaciones que se oponen a la idea central defendida en el mismo son:

Distractores

La justicia restaurativa se centra en la reconstrucción consensuada de relaciones sociales y la reintegración del ofensor a la comunidad.
El reencuentro entre ofensor y víctima son vitales para generar el reconocimiento y la reparación.

Clave

La justicia restaurativa se centra en la culpabilidad del ofensor y sopesa los derechos de la víctima.

La reparación simbólica menoscaba los derechos económicos de la víctima."

Contenido del ítem

La evaluación de competencias de conocimiento mediante textos extensos, como el presentado, enfrenta dificultades significativas que pueden ser consideradas antipedagógicas, ya que generan cargas cognitivas exageradas que afectan la concentración. En primer lugar, la complejidad y la extensión del texto pueden resultar abrumadoras, dificultando la capacidad para identificar y retener los conceptos clave en el tiempo que tiene el evaluado para responder el instrumento de evaluación.

Además, el texto no defiende una idea central de manera clara, sino que presenta diversas ideas relacionadas con la justicia restaurativa, lo que puede contribuir a la confusión y dificultar la evaluación. La estructura lineal y la falta de ejemplos específicos limitan la capacidad de los estudiantes para contextualizar y aplicar los conceptos en situaciones prácticas. La ausencia de definiciones claras y la densidad del contenido pueden llevar a una interpretación fragmentada, lo que dificulta la evaluación precisa de las competencias adquiridas.

Análisis de las afirmaciones:

Afirmación 1: "La justicia restaurativa se centra en la reconstrucción consensuada de relaciones sociales y la reintegración del ofensor a la comunidad."

- Esta afirmación no se opone a la idea central del texto, ya que se menciona que la justicia restaurativa incluye la reconstrucción de relaciones y la reintegración del ofensor.

Afirmación 2: "El reencuentro entre ofensor y víctima son vitales para generar el reconocimiento y la reparación."

- Esta afirmación no se opone a la idea central del texto, que subraya la importancia del reencuentro y reconocimiento para la reparación.

Afirmación 3: "La justicia restaurativa se centra en la culpabilidad del ofensor y sopesa los derechos de la víctima."

- Esta afirmación no se opone a la idea central del texto, ya que, aunque el enfoque principal de la justicia restaurativa está en la reparación del daño y la reconstrucción de relaciones, esto no puede ocurrir sin reconocer la culpabilidad del ofensor y los derechos de la víctima, atado especialmente al estándar de justicia con enfoque restaurativo.
- El texto detalla cómo el proceso de justicia restaurativa implica que el ofensor asuma la responsabilidad por sus acciones y reconozca el daño causado a la víctima. Esta aceptación de culpabilidad es crucial para que se puedan llevar a cabo acciones de reparación o restauración, que son elementos fundamentales del enfoque restaurativo. La culpabilidad del ofensor no es el fin en sí mismo, sino el punto de partida para las acciones reparadoras que buscan restaurar la dignidad de la víctima y reconstruir el tejido social. Además, los derechos de la víctima son considerados y sopesados a lo largo del proceso, la víctima tiene la oportunidad de expresar sus necesidades, expectativas e intereses, y que el ofensor debe ser consciente de éstas al asumir su responsabilidad. La justicia restaurativa, por lo tanto, no solo se centra en la culpabilidad del ofensor, sino también en equilibrar esto con los derechos y necesidades de las víctimas para lograr una reconciliación y restauración efectiva.

Afirmación 4: "La reparación simbólica menoscaba los derechos económicos de la víctima."

- Esta afirmación se opone a la idea central del texto, que no menciona que la reparación simbólica menoscabe los derechos económicos de la víctima,

sino que la considera parte importante de la reparación y en perspectiva complementaria.

Conclusión: De acuerdo con el texto anterior, y el sentido negativo de la instrucción del enunciado ("las afirmaciones que se oponen a la idea central defendida en el mismo son"), es imperativo concluir que ninguna de las opciones de respuesta -combinadas- sería correcta, pues la única afirmación que se opone a la idea central es la afirmación 4. Como se explicó con antelación, la afirmación 3 es coherente con la idea general del texto, ya que reconoce que la justicia restaurativa requiere tanto el reconocimiento de la culpabilidad del ofensor como la consideración de los derechos de la víctima, elementos ambos necesarios para la reparación del daño y la reconstrucción de las relaciones sociales.

Solicitud:

Principal

Sea considerada como correcta cualquier respuesta que incluya la afirmación nro. 4, pues es la única respuesta que se adecua a lo requerido, existiendo en el ítem alarma de doble respuesta correcta, incluso, de manera parcial.

Como consecuencia de lo anterior, recalificar mi puntaje global consolidado.

Solicitud subsidiaria: Se anule la pregunta, se excluya del instrumento de evaluación y se tenga como correcta para mí y para todos los discentes.

Preguntas 34: Debe otorgarse el puntaje de 6.25 en favor del suscrito por las siguientes razones:

Reconstrucción del ítem

Contexto

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá debe resolver la solicitud efectuada por el Fiscal Delegado, relacionada con la terminación del proceso de justicia y paz y la exclusión de la lista del postulado X, ex integrante del Bloque Centauros de las AUC. La solicitud se realizó al amparo de la causal quinta del artículo 11A de la Ley 975 del 2005 (adicionado por el artículo 5o de la Ley 1592 de 2012), por haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a

su desmovilización, que ocurrió en el año 2005. Sobre este postulado, ya se había dictado sentencia de justicia y paz, condenándolo por los delitos de reclutamiento ilícito de menores, entrenamiento para actividades ilícitas, utilización ilegal de uniformes e insignias, homicidio en persona protegida consumado (88 hechos) y en grado de tentativa (8), acceso carnal violento en persona protegida (9), acto sexual violento en persona protegida (1), prostitución forzada o esclavitud (2), desaparición forzada (69), tortura en persona protegida (52), entre otros. Posteriormente, en 2017, también fue condenado por un juzgado penal del circuito de Medellín por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso homogéneo sucesivo y en concurso heterogéneo con el punible de concierto para delinquir.

La representación de las víctimas plantea que no debe accederse a la exclusión de X de esta jurisdicción, porque, de ser expulsado, las víctimas respecto de las cuales no se refirió quedarían a la expectativa de los avances que se dieron en ese sentido y en la incertidumbre de conocer el paradero de sus parientes desaparecidos forzadamente.

Enunciado

En el caso planteado, teniendo en cuenta el marco normativo establecido por la Ley 975 de 2005, la solicitud de terminación del proceso de Justicia y Paz para el procesado y su exclusión de la lista de postulados indicaría que

Distractores

Es posible excluirlo por la poca o nula importancia del postulado para contribuir con una paz estable y duradera
es imposible excluirlo porque se haría nugatorio el derecho de las víctimas a conocer la verdad.
es imposible excluirlo teniendo en cuenta la gravedad y sistematicidad de los delitos cometidos contra los derechos humanos

Clave

es posible excluirlo porque fue condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización.

Fuente de información

- ⇨ El caso fue elaborado con fundamento en una lectura ubicada en el syllabus como bibliografía complementaria: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Sala de Justicia y Paz. Rad. 110012252000201800404. MP. Oher Hadith Hernández Roa. Postulado: Orlando Villa Zapata Boque Vencederos de Arauca, 10 de octubre de 2019.

- ⇨ No era posible la correcta solución del caso teniendo en cuenta solamente el marco normativo establecido por la Ley 975 de 2005 (lectura obligatoria), referida en el enunciado, porque la descripción planteaba una controversia razonable entre el derecho de las víctimas a la verdad, estándar de la justicia transicional, que exigía un ejercicio argumentativo y de valoración normativa adicional y requería de la verificación de elementos adicionales aportados en la decisión, por ejemplo, si aun con la exclusión del postulado, el derecho de las víctimas podría ser garantizado, análisis que fue realizado en la providencia complementaria y que fijaba el verdadero alcance de la regla de exclusión.

- ⇨ Así mismo, la decisión referida como lectura complementaria introduce un elemento relevante en el análisis de la regla, consistente en que ésta no es objetiva; en dicho sentido, introduce nuevos elementos de análisis asociados a la gravedad de la conducta y a la afectación de la conducta a las finalidades del proceso de Justicia y Paz (y, en últimas, de la justicia transicional) aspectos que no se comprenden con la sola lectura de los enunciados normativos de la ley como lectura obligatoria.

- ⇨ En síntesis, para poder dar respuesta al ítem era necesario que la lectura con la cual se construyó fuera obligatoria, y no lo fue. (Rad. 110012252000201800404), es decir, el constructor del ítem construyó una pregunta que solo se podía responder si el curso de formación hubiera seleccionado la lectura complementaria como lectura obligatoria. Se advierte una inadecuada selección del material formativo y una tendencia a construir ítems sobre información propia de las lecturas no obligatorias.

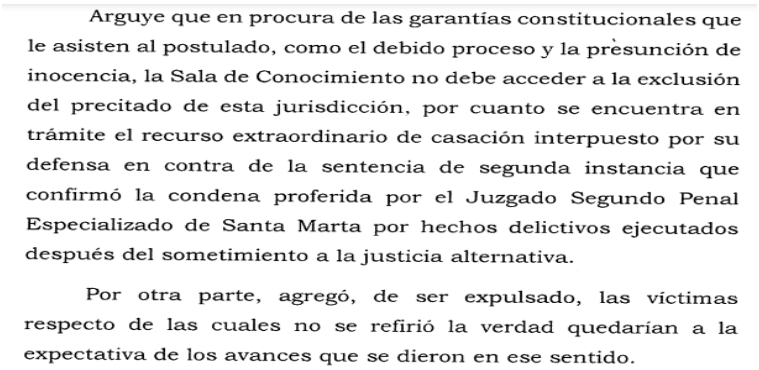
Análisis de contenido

En sustento fáctico del caso con respecto a la sentencia que hizo parte de las lecturas complementarias solo cambió aspectos mínimos de la situación fáctica y

reprodujo en los mismos términos lo señalado por el representante de víctimas; veamos:

Supuesto señalado en el ítem	**Apartes de la sentencia proferida por la Sala de Justicia y Paz. Radicación 110012252000201800404:**
El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá debe resolver la solicitud efectuada por el Fiscal Delegado, relacionada con la terminación del proceso de justicia y paz y la exclusión de la lista del postulado X, ex integrante del Bloque Centauros de las AUC. La solicitud se realizó al amparo de la causal quinta del artículo 11A de la Ley 975 del 2005 (adicionado por el artículo 5o de la Ley 1592 de 2012), por haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, que ocurrió en el año 2005	La página 1 de la sentencia consignó que la solicitud de exclusión era con fundamento en el artículo 11 A de la Ley 975 de 2005 (adicionado por el artículo 5 de Ley 1592 de 2012 por haber sido condenado por delito doloso posterior a la desmovilización): **I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO** Resolver la solicitud de terminación de proceso de justicia y paz y exclusión de lista del postulado **ORLANDO VILLA ZAPATA**, ex integrante del Bloque Vencedores de Arauca, formulada por el Fiscal Séptimo Delegado ante Tribunal de la Dirección Especializada de Justicia Transicional, al amparo de la causal quinta del artículo 11A de la Ley 975 del 2005 (adicionado por el artículo 5º de la Ley 1592 de 2012), por haber *sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización.* En la página 3, acapite de identificación y antecedentes Procesales relevantes en sede de Justicia y Paz, numeral 2.2, la sentencia consignó que el postulado se demovilizó en 2005: Fungía como segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia de donde se **desmovilizó el 23 de diciembre de 2005** en la Vereda Puerto Gaitán del Municipio de Tame (Arauca); ratificó su intención de someterse a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz el 15 de enero de 2008 y con oficio No. OFI08-6432-GJP-0301 del 6 de marzo de 2008 fue postulado por el Gobierno Nacional.
Sobre este postulado, ya se había dictado sentencia de justicia y paz, condenándolo	En las páginas 3 y 4 la sentencia hace referencia a las sentencias parciales de justicia transicional que se profirieron en contra del postulado, las que concuerdan en la naturaleza y cantidad de delitos descritos en el caso:

por los delitos de reclutamiento ilícito de menores, entrenamiento para actividades ilícitas, utilización ilegal de uniformes e insignias, homicidio en persona protegida consumado (88 hechos) y en grado de tentativa (8), acceso carnal violento en persona protegida (9), acto sexual violento en persona protegida (1), prostitución forzada o esclavitud (2), desaparición forzada (69), tortura en persona protegida (52), entre otros	En primera sentencia se le condenó por el delito de concierto para delinquir agravado en calidad de autor, y como coautor propio de las conductas punibles de reclutamiento ilícito de menores, entrenamiento para actividades ilícitas y utilización ilegal de uniformes e insignias, a la pena alternativa de ochenta y cuatro meses (7 años) de prisión; la cual, impugnada por el Ministerio Púbico, fue modificada en segunda instancia a la pena de noventa y seis meses (8 años) privativa de la libertad. Condenado en primera instancia a la pena alternativa de noventa y seis meses (8 años) de prisión como autor mediato[1] de diversas conductas delictivas tales como Homicidio en persona protegida consumado (88 hechos) y en grado de tentativa (8), Acceso carnal violento en persona protegida (9), acto sexual violento en persona protegida (1), prostitución forzada o esclavitud (2), desaparición forzada (69), tortura en persona protegida (52), entre otras. Los recursos de apelación no tocaron
Posteriormente, en 2017, también fue condenado por un juzgado penal del circuito de Medellín por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso homogéneo sucesivo y en concurso	En la página 6 de la sentencia se consignó la razón de la Fiscalía para solicitar la exclusión del postulado que concuerda con la indicada en el caso: Solicitó la exclusión del trámite de Justicia y Paz del postulado **ORLANDO VILLA ZAPATA**, con sustento en la causal quinta del artículo 11A de la Ley 975 del 2005 adicionada por el artículo 5º de la Ley 1592 de 2012, por cuanto se profirió sentencia condenatoria en su contra el 31 de agosto de 2018 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, al encontrarlo responsable de los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso homogéneo y sucesivo con concierto para delinquir agravado, por hechos cometidos en el año 2007[3], misma que fue confirmada por el Tribunal Superior de Santa Marta en proveído del 16 de enero del presente año[4]. Activar Windows

heterogéneo con el punible de concierto para delinquir.	
La representación de las víctimas plantea que no debe accederse a la exclusión de X de esta jurisdicción, porque, de ser expulsado, las víctimas respecto de las cuales no se refirió quedarían a la expectativa de los avances que se dieron en ese sentido y en la incertidumbre de conocer el paradero de sus parientes desaparecidos forzadamente	En la página 9 de la sentencia, numeral 3.3. Representacion de las Víctimas se consignó las razones por las que esa representante se opuso a la exclusión del postulado:  Arguye que en procura de las garantías constitucionales que le asisten al postulado, como el debido proceso y la presunción de inocencia, la Sala de Conocimiento no debe acceder a la exclusión del precitado de esta jurisdicción, por cuanto se encuentra en trámite el recurso extraordinario de casación interpuesto por su defensa en contra de la sentencia de segunda instancia que confirmó la condena proferida por el Juzgado Segundo Penal Especializado de Santa Marta por hechos delictivos ejecutados después del sometimiento a la justicia alternativa. Por otra parte, agregó, de ser expulsado, las víctimas respecto de las cuales no se refirió la verdad quedarían a la expectativa de los avances que se dieron en ese sentido.

Como lo demuestra el ejercicio comparativo, el caso sometido a evaluación, salvo algunos cambios de fechas y autoridades, es el mismo de la sentencia TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Sala de Justicia y Paz. Radicación 110012252000201800404 que, se reitera, no era lectura obligatoria.

En la referida providencia se resuelve la terminación del proceso especial de Justicia y Paz y exclusión de Lista del postulado, pero no solamente apoyándose en el marco normativo establecido por la Ley 975 de 2005, sino que se basó en el desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en el que se había replanteado el criterio de objetividad que venía aplicando con respecto a la causal de exclusión; contrario a ello, aplicaron la facultad excepcional de *ponderar* los incumplimientos de la causal del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, con respecto a los objetivos del proceso de la ley de justicia y paz.

La providencia dedica un acápite en el que señala el por qué la exclusión del sistema de Justicia y Paz de un miembro representante o de un máximo responsable no implica de ninguna manera la negación de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación ni la involución del procedimiento para la realización efectiva de esos derechos.

En el apartado "(ii) Los derechos de las víctimas", página 34 de la decisión, el Tribunal analizó el propósito de la reforma de la Ley 1592 de 2012, acudiendo para ello, incluso, a los informes de ponencia del Senado, para concluir que aun con la exclusión del postulado los derechos de las víctimas podrían garantizarse, porque esa norma había establecido fórmulas para garantizar su concretización; también señaló que la garantía de verdad no era exclusiva del proceso transicional, sino también del penal ordinario, lo que demuestra que la solución no era posible solamente a partir del marco normativo señalado en la Ley 975 de 2005, sino que requería acudir al análisis profundo de la normativa que la adicionó y de esa garantía de las víctimas en la justicia ordinaria.

Al caso propuesto en el ítem se le añadió la postura del representante de víctimas de oponerse a la exclusión del postulado, porque las víctimas quedarían en la incertidumbre de conocer el paradero de sus parientes desaparecidos forzadamente, es decir, se sometió a análisis no solo la causal de exclusión que señala la ley, sino la garantía de la víctima de su derecho a la verdad, ingrediente adicional que impedía que el caso se solucionara a partir solamente del contenido de la norma, de lo que se concluye que para solucionar correctamente el ítem era necesario el conocimiento de la jurisprudencia que la Escuela y la UT indicaron no era obligatoria.

En síntesis, el ítem se construyó sobre una lectura no obligatoria; sin bien era lectura obligatoria la Ley 975 de 2005, de la sola lectura de la norma no era dable conocer cuál es la interpretación de la causal de exclusión, respecto de los derechos de las víctimas, por lo que la lectura de la decisión debió ser obligatoria si se quería enfrentar al evaluado a la controversia sobre los estándares de Justicia y Paz -atinentes al estándar de verdad, el estándar de justicia y el estándar de no repetición-

Respuestas posibles

La respuesta señalada como correcta solo lo sería si no se hubiese agregado la oposición del representante de víctimas. El ingrediente adicional me llevó a

confusión y a la marcación errónea, porque, como dije, era necesario conocer la norma y el análisis particular de un Tribunal que, sin embargo, la Escuela no consideró obligatorio.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem se elaboró sobre una lectura que no hizo parte de la bibliografía obligatoria, lo cual vulneró mi derecho al debido proceso por cambiar las reglas bajo las cuales sería evaluado. Por ende, solicito a la Escuela Judicial que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 34 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 36: Debe otorgarse puntaje de 6.25 en favor del discente por las siguientes razones:

Reconstrucción del ítem

Contexto

Antes de declarar instalada la audiencia de juicio oral en un caso de lesiones personales sin secuelas, el juez informa a las partes sobre los beneficios de aplicar la Justicia Restaurativa, señalando las ventajas tanto para ellos como para sus familias y la comunidad que presenció el delito. El juez se percata de que las partes carecen de conocimiento sobre los mecanismos de la Justicia Restaurativa.

Enunciado

De acuerdo con el caso anterior, sobre los mecanismos de Justicia Restaurativa es correcto afirmar que el juez

Distractores

NO puede proponerlos porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo, por lo que debe proceder con el juicio y una eventual condena.

NO puede proponerlos dado que el juez al ser el “director del proceso”, puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos bajo la supervisión de la Fiscalía.

puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad.

Clave

puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
En relación con los elementos psicométricos, el ítem tiene problemas de sub-descripción de la información lo que hace que exista doble respuesta posible en el ítem, en atención a que no se establece en el contexto cuál sería el rol del Fiscal del caso, información que está agregada en las opciones de respuesta.

Los distractores en sentido negativo “NO puede” son de fácil descarte y, por lo tanto, no cumplen los criterios de plausibilidad, de tal forma que incumplen el criterio de discriminación, pues alguien si conocimiento igual puede descartar los mencionados distractores, por el tipo de justificación que incluyen; veamos: “porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo” y “dado que el juez al ser el “director del proceso”, puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos”. Basta leer la justificación de cada distractor para descartarlos, en la medida en que es evidente la falta de plausibilidad.

Ahora bien, los otras dos opciones sí son plausibles como correctas, ya que, tanto en la clave propuesta “puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la

Fiscalía" y en el "aparente distractor" que dice "puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad" refiere a opciones plausibles en atención a la regulación del artículo 518 y 520 de la Ley 906 de 2004, lo que hace correcto afirmar ambas proposiciones. Veamos:

El artículo 518 regula que se "entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, **con o sin la participación de un facilitador**". Lo anterior significa que el contexto planteado en el ítem incluye la presencia de un facilitador, llámese mediador o conciliador.

En ambas opciones se cumplen las condiciones esenciales de lo que se entiende por justicia restaurativa. En efecto, el artículo 520 de la Ley 906 de 2004 indica que "el fiscal o el juez, para remitir un caso a los programas de justicia restaurativa, deberá" 1. Informar plenamente a las partes de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión, y cerciorarse de que no se haya coaccionado a la víctima o al infractor para que participen en procesos restaurativos, lo que indica que la facultad recae tanto en el Juez como en el Fiscal. En tal sentido, la plausibilidad del distractor como respuesta correcta establece que el Fiscal puede acudir al Juez con un acuerdo entre las partes, lo que corrobora la noción descrita en el artículo 518 de la Ley 906 de 2004 y la regla del artículo 520 *ejusdem*.

Respuestas posibles

El ítem 36 del programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa tiene doble clave de respuesta posible, razón por la cual deberá concederse como acertadas las siguientes respuestas, por estar conformes a la normativa vigente, tal y como se explicó, y que, proposicionalmente, refieren la misma idea, sin distinciones o características relevantes que sean contrarias a la norma vigente:

puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad.

puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y confiabilidad, por tener doble clave de respuesta, de tal manera que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 36 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024 del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de validez y confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo la marcación de cualquier de las 2 claves posibles, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global, tal y como lo efectuó con el ítem 275 que se identificó como un caso de “alerta de doble clave” por lo que se optó por reconocer los puntos a los discentes que hubieran contestado cualquiera de las opciones válidas.

Pregunta 40: Debe otorgarse una calificación plena sobre esta pregunta, es decir, 10 sobre 10, no 6.67 sobre 10, como erradamente lo hizo la escuela, eso por las siguientes razones:

La acción penal, escogida para el 2do campo a completar “*Aun que las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción “……..”*, es una acción judicial, hace parte de la misma, por lo que es valido sostener que las comisiones dejan de ser un sustituto de éstas. Más si tenemos en cuenta que el trabajo de las comisiones de la verdad sirven para el enjuiciamiento por violación a los DIH, enjuiciamientos que solo pueden hacerse desde una connotación penal.

En agregación, debe indicarse que conforme el enunciado, puede reemplazarse el término "acción judicial" por "acción penal" sin alterar el sentido del enunciado, ya que ambas se refieren al proceso de enjuiciamiento en el contexto de justicia por delitos o abusos cometidos, veamos:

"Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción penal, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho."

Finalmente, también tendría que avalarse la concitada pregunta porque siendo cuestionamientos de control de lectura, se deja de referenciar el texto del cual se extrajo el enunciado, aspecto por demás relevante si tenemos en cuenta que el control de lectura sería de los documentos obligatorios, desconociendo si éste corresponde a un documento con esa última connotación.

En agregación, se tiene que para este evento en particular están en contra posición del discente y la Escuela el principio de la buena fe, empero, conforme la sentencia SU067-2022, misma que ordenó rehacer la prueba de conocimiento de la Convocatoria 27, la presunción de buena fe se inclina a favor de los particulares, concordancia con el principio *pro homine*, ya que se espera un mayor grado de transparencia y rectitud por parte de las autoridades públicas.

Pregunta 41: Debe valerse la pregunta como 10 de 10, en tanto la concitada pregunta porque siendo cuestionamientos de control de lectura, se deja de referenciar el texto del cual se extrajo el enunciado, aspecto por demás relevante si tenemos en cuenta que el control de lectura sería de los documentos obligatorios, desconociendo si éste corresponde a un documento con esa última connotación.

En agregación, se tiene que para este evento en particular están en contra posición del discente y la Escuela el principio de la buena fe, empero, conforme la sentencia SU067-2022, misma que ordenó rehacer la prueba de conocimiento de la Convocatoria 27, la presunción de buena fe se inclina a favor de los particulares, concordancia con el principio *pro homine*, ya que se espera un mayor grado de transparencia y rectitud por parte de las autoridades públicas.

Mesa de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria Jornada de la Tarde del 19 de mayo de 2024

Pregunta 45: Debe avalarse la respuesta escogida por el discente, esto es, la ***d*** "persuasión" por las siguientes razones:

- El enunciado menciona que el objetivo de la argumentación es lograr la adhesión del auditorio mediante el uso del lenguaje, excluyendo la violencia. Este objetivo de lograr la adhesión a través del lenguaje es precisamente lo que se entiende por persuasión, no en su forma que es lo que conllevaría el discurso.

  Enunciado: "La argumentación es, en realidad, una acción—o un proceso—con la que se pretende obtener un resultado: lograr la adhesión del auditorio, pero sólo por medio del lenguaje, es decir, prescindiendo del uso de la violencia física o psicológica."

  Objetivo de la Argumentación: El enunciado especifica que la argumentación tiene como objetivo "lograr la adhesión del auditorio". Este objetivo se refiere a convencer o persuadir al auditorio para que apoye o se adhiera a la posición del argumentador. La persuasión es el proceso de influir en las creencias, actitudes, intenciones, motivaciones o comportamientos de las personas mediante la comunicación y la argumentación.

  Medio Utilizado: El enunciado destaca que este objetivo se logra "por medio del lenguaje". Esto indica que la argumentación es una actividad que utiliza la comunicación verbal o escrita para influir en el auditorio, sin recurrir a la fuerza o la coerción.

  Exclusión de la Violencia: El énfasis en "prescindiendo del uso de la violencia física o psicológica" refuerza la idea de que la argumentación es un proceso civilizado y racional que busca persuadir a través de razones y evidencias, no mediante la intimidación o la coerción.

  Elementos Analizados:

  a. **Discurso**: Mientras que el discurso es una forma de utilizar el lenguaje para expresar ideas, en el contexto del enunciado, **el enfoque está en el objetivo del discurso (lograr la adhesión), no simplemente en su forma**.

b. **Auditorio**: El auditorio es un elemento crucial en la argumentación, ya que es el destinatario del esfuerzo de persuasión. Sin embargo, el enunciado se centra más en el proceso y el objetivo de influir en el auditorio, no en el auditorio en sí.

c. **Demostración**: La demostración implica la presentación de evidencia lógica y pruebas irrefutables. Aunque puede ser parte de la argumentación, el enunciado se centra en el propósito de la argumentación más que en el acto de demostrar.

d. **Persuasión**: Esta es la esencia de la argumentación según el enunciado. La persuasión se trata de influir en el auditorio mediante argumentos y evidencias presentadas de manera verbal o escrita. La frase "lograr la adhesión del auditorio... por medio del lenguaje" directamente apunta a la persuasión.

Conclusión:

El enunciado describe la argumentación como un proceso destinado a influir en el auditorio usando únicamente el lenguaje, para que acepten o se adhieran a la perspectiva del argumentador. Este proceso de influir en las creencias o comportamientos del auditorio sin recurrir a la violencia es esencialmente lo que se entiende por **persuasión**. Por lo tanto, la respuesta correcta es "d. a la persuasión".

- Debe añadirse que el texto de “Las Razones del Derecho” pág. 50, siempre hace alusión habla de la acción de persuadir. La obra es fundamental para cualquier jurista interesado en profundizar en la teoría y práctica de la argumentación jurídica. Proporciona herramientas valiosas para la elaboración de argumentos sólidos y persuasivos, y fomenta una comprensión más profunda de los principios que deben guiar el razonamiento judicial.

- No puede pasarse por alto que el autor del texto hace referencia a Perelman, cuya obra se centra en la retórica para convencer. Igualmente, debe rememorarse que en el video que se puso a analizar de Manuel Atienza sobre argumentación judicial, al explicar al predicho autor, siempre habla de convencer al auditorio particular o universal.

- De no avalarse lo anterior, la pregunta también tendría que valerse con la respuesta otorgada, porque habrían varias respuestas validas, como sería la persuasión y el discurso. Eso porque en "Las razones del derecho", no únicamente del enunciado puesto, Atienza destaca la importancia de cómo se estructura y se presenta el discurso en el ámbito jurídico, considerando aspectos como la coherencia interna del argumento, la claridad y **la persuasión**, así como la consideración de la audiencia a la que va dirigido el discurso. **El discurso efectivo en la argumentación jurídica no solo se basa en la lógica formal, sino que también toma en cuenta elementos retóricos, pragmáticos y éticos que influyen en la persuasión y en la toma de decisiones judiciales fundamentadas**.

Otra razón para convalidar la pregunta en favor del suscrito es la siguiente:

Reconstrucción del ítem
Contexto

De acuerdo con Manuel Atienza, “La argumentación es, en realidad, una acción —o un proceso— con la que se pretende obtener un resultado: lograr la adhesión del auditorio, pero sólo por medio del lenguaje, es decir, prescindiendo del uso de la violencia física o psicológica”.

Enunciado

De acuerdo con lo anterior, el elemento de la argumentación al que se refiere es

Distractores

al auditorio.
A la persuasión.
A la demostración.

Clave

al discurso.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, se introduce, una cita descontextualizada e incorrecta del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada e incorrecta, porque allí Atienza está citando a Perelman & Olbrechts-Tyteca, en su *Tratado de argumentación*. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular; en todo caso, se impone una carga cognitiva innecesaria, dado que un evaluado competente sabrá que esa no es la postura de Atienza.

Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. En efecto, este enunciado implica una afirmación según la cual el texto está haciendo referencia a "un elemento de la argumentación". Sin embargo, el texto se refiere a la argumentación en general. En esta misma medida, las opciones de respuesta no guardan coherencia alguna ni con el contexto, ni con el enunciado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se presenta constituye una cita de una cita, y se tergiversa enormemente.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, se encuentra mal citada en tanto no es cierto que esa postura sea de Atienza, sino que es una cita que Atienza hace de Perelman & Olbrechts-Tyteca (*Tratado de argumentación*). En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para completar de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con el error de citación, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Se debe precisar, además de todo lo anterior, que la cita proviene del *Capítulo Tercero: Perelman y la nueva retórica, del libro las Razones del derecho*,

de Manuel Atienza[33]. Evidentemente, como ya se ha dicho repetidamente, no es una postura del profesor Atienza.

Por demás, lo que termina haciendo el constructor de ítems es tomar otro fragmento del capítulo en el que se habla, ahí sí, de tres elementos de la argumentación: “En la argumentación se pueden distinguir tres elementos: el *discurso*, el *orador* y el *auditorio*” (p. 49). De nuevo, se trata de Atienza citando a Perelman y compañía. Una vez más, es falso que el discurso se defina o se caracterice como pretende el constructor de ítems hacernos creer.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 45 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

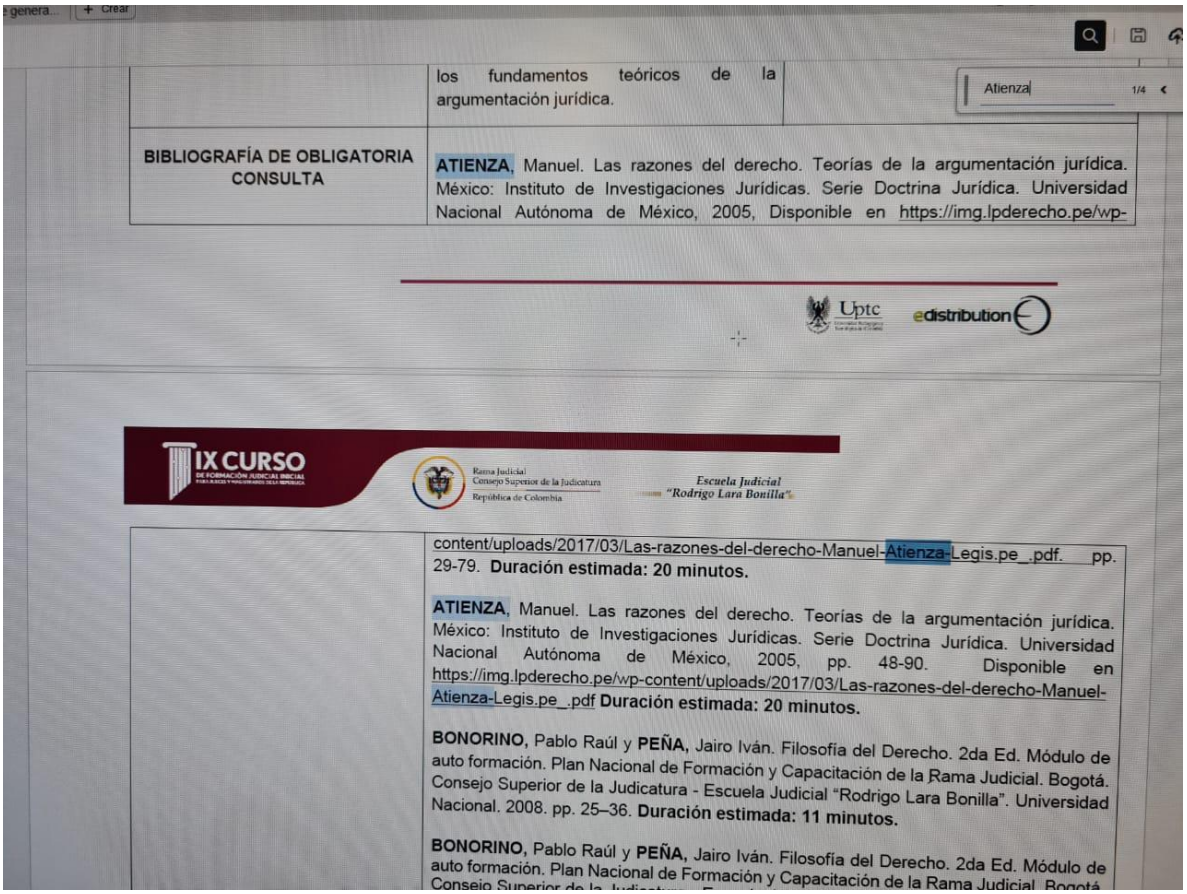
Pregunta 46: Considero que la pregunta debe validarse positivamente, en tanto del enunciado se colige una respuesta diferente a la escogida por la escuela. Concretamente el texto hace alusión a la importancia de la imparcialidad y la

33 ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica. UNAM. 2005.

relación con la noción de auditorio universal, lo que sugiere que el auditorio es un elemento clave en la argumentación jurídica. Nunca se hace referencia tan siquiera tangencialmente al orador, que fue la clave sostenida como correcta.

De otra parte, se tiene que la clave escogida por la escuela "*orado"* deja de ser plenamente correcta, en tanto enuncian al mismo solo como uno de los elementos de la argumentación, desconociendo que el Atienza en texto de "*La Razones del Derecho",* precisa que el auditorio universal es un ideal en el sentido de que está formado por todos los seres de la razón, pero, por otro lado, es una construcción del orador, es decir, que no era una entidad objetiva o independiente, de ahí que las respuestas "*el orador"* y *"al auditorio"* son respuestas válidas, por lo que al esta mal formuladas las respuestas, la pregunta pierde su eje axial y debe avalarse correctamente para el suscrito-

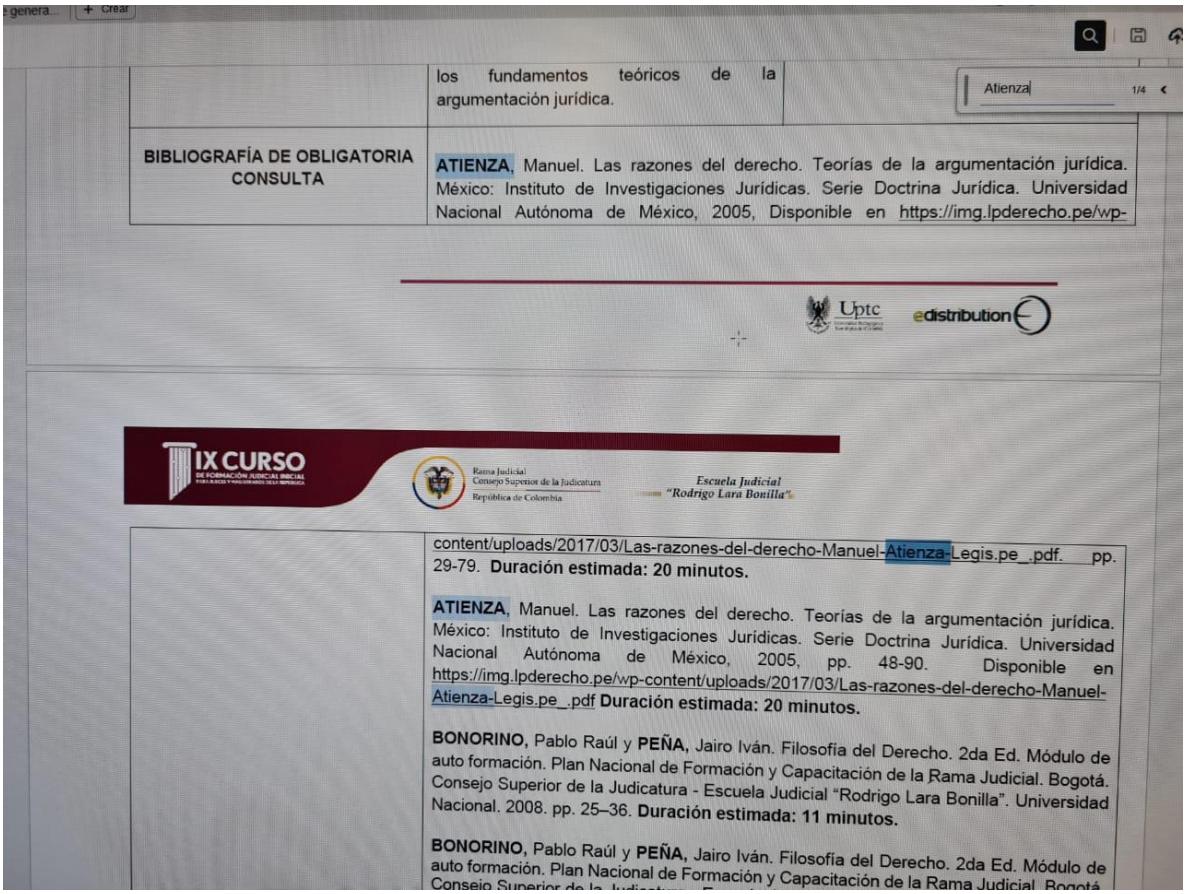
Pregunta 47: *Deba darse por correcta la pregunta, es decir, otorgar 1.25, eso porque el syllabus indicaba que la lectura obligatoria sería del texto "[**A]TIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf. pp. 29-79".*, el enunciado de la pregunta referencia una página que deja de ser obligatoria, veamos *"[d]istingue entre la forma básica del razonamiento jurídico —lo que hemos llamado el silogismo judicial o jurídico—, que, en su opinión, sería una aplicación al campo del derecho del silogismo tradicional modus barbara; y los argumentos especiales de la lógica jurídica (Atienza, 2005, pág 27)*". Así entonces, como las lecturas obligatorias era de la pág. 29-79, siendo que el enunciado está en la pág 27, efectivamente, esta dejaba de tener la connotación de obligatoria, de ahí que debe darse la puntuación solicitada por el error de la Escuela.



	los fundamentos teóricos de la argumentación jurídica.
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ATIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf. pp. 29-79. **Duración estimada: 20 minutos.** **ATIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf **Duración estimada: 20 minutos.** **BONORINO**, Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 25–36. **Duración estimada: 11 minutos.** **BONORINO**, Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá.

Pregunta 48: La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, porque según el texto, el enunciado se extrajo de la obra "*Las Razones del Derecho*", Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pág. 28; sin embargo, de acuerdo con el documento Syllabus del módulo de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria, las páginas obligatorias eran de la 29-79 y 48-90; es decir que el texto no hacía parte de las lecturas obligatorias.

Para el efecto, se plasma captura de pantalla del Syllabus correspondiente:



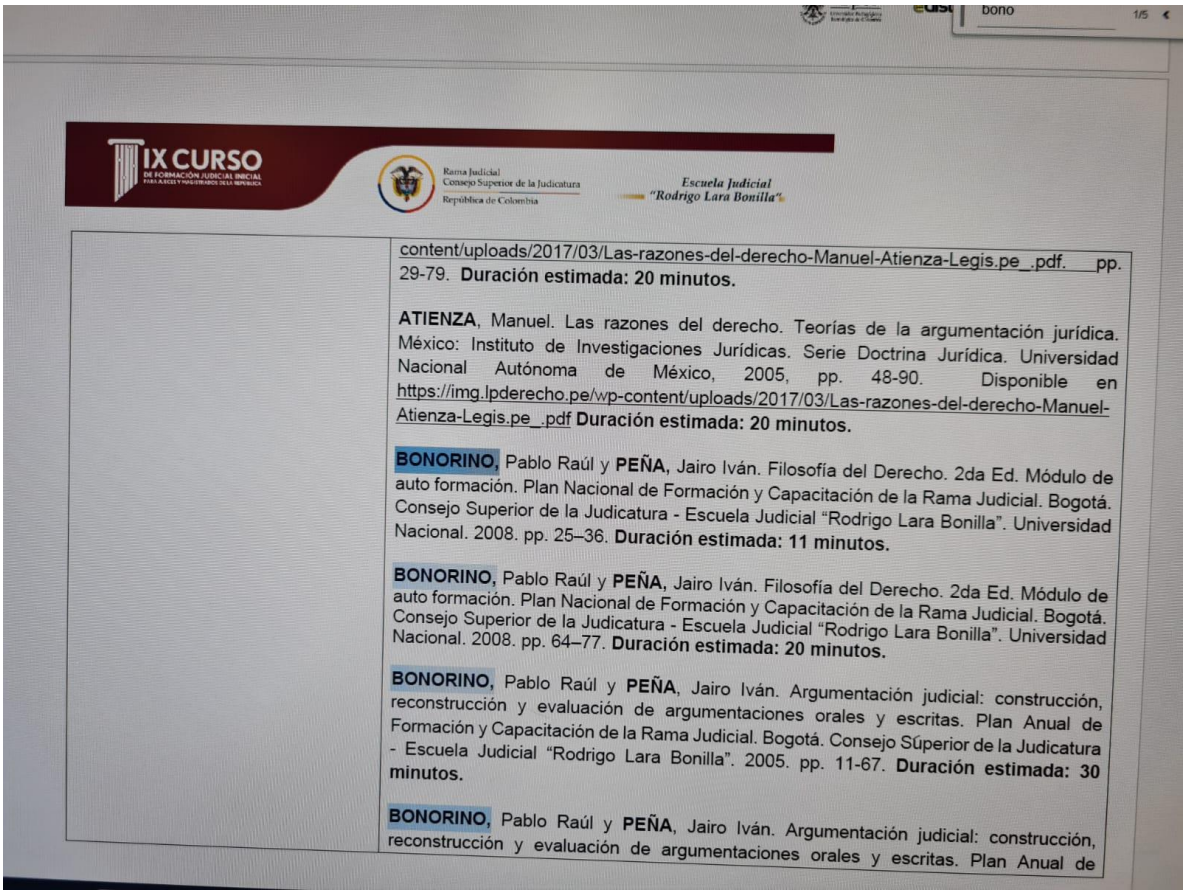
	los fundamentos teóricos de la argumentación jurídica.
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ATIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf. pp. 29-79. **Duración estimada: 20 minutos.** **ATIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf **Duración estimada: 20 minutos.** **BONORINO**, Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 25–36. **Duración estimada: 11 minutos.** **BONORINO**, Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá.

De no avalarse el argumento precedente, demostrando por la Escuela que el enunciado corresponde a un extracto de un texto obligatorio, la pregunta también tendría que puntearse en 1.25 en favor del suscrito, eso porque esta mal estructurada, en tanto se hace referencia a un apartado de la lectura (Atienza, 2005), donde se refiere a los argumentos extralógicos, paralógicos y lógicos. La pregunta efectuada corresponde a que según el texto, NO es un argumento paralógico, siendo que se indica como respuesta correcta la ***d*** *"el argumento de autoridad"*, lo cual es incorrecto, porque ese es un argumento paralógico, como pasa a verse:

Kalinowski (1973) considera como razonamientos jurídicos aquellos que vienen exigidos por la vida jurídica, y presenta de ellos una doble clasificación. Por un lado, distingue entre razonamientos de coacción intelectual (lógicos), de persuasión (retóricos) y propiamente jurídicos (los que se basan en presunciones, prescripciones, ficciones, etc., establecidas por la ley). Por otro lado, separa los razonamientos normativos (cuando al menos una de las premisas y la conclusión son normas) de los no normativos (que sólo serían jurídicos por accidente). Los razonamientos normativos, por su lado, pueden tener lugar en el plano de la elaboración, de la interpretación o de la aplicación del derecho. en concreto, en el plano de la interpretación del derecho se utilizan tanto argumentos *extralógicos*, que se basan en medios puramente jurídicos (por ejemplo, el argumento *a rubrica, pro subjecta materia*, etc.), como argumentos *paralógicos*, que se basan en técnicas retóricas (por ejemplo, el argumento *ab auctoritate, a generali sensu, ratione legis estricta*, etc.) y argumentos *lógicos*, que se basan en la lógica formal propiamente dicha (por ejemplo, argumentos *a fortiori, a maiori, a pari y a contrario*). Los argumentos estrictamente ló-

Por lo antes expuesto, bajo cualquiera de los escenarios indicados, debe otorgarse un puntaje de 1.25 en favor del discente, pues un actuar en sentido contrario transgrede el principio de confianza legítima.

Preguntas 54 y 55: En igual sentido que la pregunta anterior, las respuestas debe darse por válida, es decir, con 1.25 por cada una, porque según el texto, el enunciado se extrajo de la obra de **BONORINO,** Pablo Raúl y **PEÑA,** Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008; en este documento las lecturas obligatorias se señalaron como de las páginas 25-36 y 64-77, sin embargo, el enunciado *“el derecho natural como tal no existe. Que tantos pensadores a lo largo de toda la historia hayan defendido su existencia se debe a que satisface una necesidad profundamente arraigada en el hombre, como es la necesidad de justificar sus juicios de valor”*, se encuentra en la página 47 del texto, es decir, por fuera de las lecturas obligatorias, incluso de las complementarias. Aporto imagen del Syllabus de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria:



Finalmente, si el texto del enunciado no corresponde a la obra de Bonorino, también tendría que avalarse la concitada pregunta porque siendo cuestionamientos de control de lectura, se deja de referenciar el texto del cual se extrajo el enunciado, aspecto por demás relevante si tenemos en cuenta que el control de lectura sería de los documentos obligatorios, desconociendo si éste corresponde a un documento con esa última connotación.

En agregación, se tiene que para este evento en particular están en contra posición del discente y la Escuela el principio de la buena fe, empero, conforme la sentencia SU067-2022, misma que ordenó rehacer la prueba de conocimiento de la Convocatoria 27, la presunción de buena fe se inclina a favor de los particulares, concordancia con el principio *pro homine*, ya que se espera un mayor grado de transparencia y rectitud por parte de las autoridades públicas.

Pregunta 63: Debe tomarse como correcta la respuesta escogida por el suscrito -***a-.*** es correcta, en tanto, conforme el módulo de formación de la Escuela Judicial *"La Prueba en Procesos Orales Civiles y de Familia"*, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura,

2013; páginas 170 y 171, se sostuvo respecto de la valoración probatoria, citando a la Corte Suprema de Justicia que: "*[V]ALORACIÓN DE TESTIMONIOS La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en la sentencia del siete (7) de septiembre de 1993 resumió los parámetros generales para la valoración de la prueba testimonial: 171 a) Dice la Corte que los testimonios deben analizarse de acuerdo con el sistema de la persuasión racional, es decir en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.* ***b) La fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos, exactos y completos****. Es responsivo el testigo cuando cada respuesta es espontánea y expone la razón de la ciencia del dicho; exacto cuando las respuestas son cabales y no dan lugar a incertidumbre; y completo cuando no se omiten circunstancias importantes para la apreciación de la prueba.*

Así entonces, la respuesta seleccionada es valida porque la fuerza demostrativa es una característica de la declaración de terceros.

Conforme lo anterior, la pregunta está mal formulada, porque admite más de una respuesta.

Sumado a lo anterior, también tendría que avalarse la concitada pregunta porque siendo cuestionamientos de control de lectura, se deja de referenciar el texto del cual se extrajo el enunciado, aspecto por demás relevante si tenemos en cuenta que el control de lectura sería de los documentos obligatorios, desconociendo si éste corresponde a un documento con esa última connotación.

En agregación, se tiene que para este evento en particular están en contra posición del discente y la Escuela el principio de la buena fe, empero, conforme la sentencia SU067-2022, misma que ordenó rehacer la prueba de conocimiento de la Convocatoria 27, la presunción de buena fe se inclina a favor de los particulares, concordancia con el principio *pro homine*, ya que se espera un mayor grado de transparencia y rectitud por parte de las autoridades públicas.

Pregunta 64: Tendría que avalarse la concitada pregunta porque siendo cuestionamientos de control de lectura, se deja de referenciar el texto del cual se extrajo el enunciado, aspecto por demás relevante si tenemos en cuenta que el control de lectura sería de los documentos obligatorios, desconociendo si éste corresponde a un documento con esa última connotación.

En agregación, se tiene que para este evento en particular están en contra posición del discente y la Escuela el principio de la buena fe, empero, conforme la sentencia

SU067-2022, misma que ordenó rehacer la prueba de conocimiento de la Convocatoria 27, la presunción de buena fe se inclina a favor de los particulares, concordancia con el principio *pro homine*, ya que se espera un mayor grado de transparencia y rectitud por parte de las autoridades públicas.

La desatención a lo anterior transgrede el principio de confianza legítima, en tanto que los documentos de convocatoria -especialmente los Syllabus- refieren que las preguntas serían de los textos obligatorios.

Pregunta 83: Esta pregunta está conformada por un enunciado que debía completarse, veamos:

"En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales .“El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la "**motivación**", que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de "r**acionalización**" de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter procesal interna y de "**dimensión**"".

Conforme el enunciado, puede reemplazar la palabra "**racionalización**" por "**justificación**" en el contexto del enunciado, ya que se refiere a la explicación y validación de las decisiones judiciales, lo cual se alinea con el concepto de justificación, **por lo que debe sumarse 3.33 a la calificación otorgada para un total de 10 de 10.**

Contexto del Enunciado:

El enunciado original se centra en la importancia de la motivación de las decisiones judiciales para asegurar que el ejercicio del poder sea racional y esté dentro de los límites del derecho. La motivación de las decisiones se presenta como un mecanismo crucial para la transparencia y legitimidad de la función judicial.

Justificación de la Respuesta

1. **Sentido y Significado**:

- **Racionalización**: En términos generales, implica hacer algo más racional o lógico. En el contexto de decisiones judiciales, se puede referir al proceso de hacer que las decisiones parezcan lógicas y coherentes.

- **Justificación**: Se refiere a dar una explicación o razón válida que respaldan una decisión o acción, demostrando que es correcta, adecuada o conforme a la ley y los principios éticos.

2. **Uso en el Ámbito Judicial**:

- La motivación de las decisiones en el ámbito judicial tiene como objetivo principal explicar y apoyar las decisiones tomadas. Esto implica proporcionar razones claras y fundamentos legales que demuestren que la decisión es correcta y conforme a derecho.

- **Justificación** es el término que mejor se alinea con esta idea, ya que involucra presentar argumentos y fundamentos que respaldan y validan la decisión judicial, haciendo que ésta sea transparente y legítima.

3. **Coherencia con la Cita de Calamandrei**:

- En la cita, se menciona que la motivación representa "el signo más importante y típico de la función judicial". La labor de un juez es justamente justificar sus decisiones, explicando cómo se llega a ellas basándose en las pruebas y en la ley.

- Calamandrei, al hablar de la "justificación" de la función judicial, resalta la importancia de fundamentar de manera detallada y transparente cada decisión, asegurando que se entienda y se demuestre su validez.

4. **Claridad y Comprensión**:

- Reemplazar "racionalización" con "justificación" hace que el texto sea más claro y comprensible, ya que "justificación" es un término comúnmente entendido en el contexto legal y resalta de manera más directa el proceso de dar razones válidas y fundamentadas de por qué una decisión es correcta.
-

Conclusión

En el ámbito judicial, la razón de ser de la motivación de las decisiones es justificarlas conforme a derecho, proporcionando una explicación clara y fundada de por qué se tomó una determinada decisión. De este modo, el reemplazo de "racionalización" por "justificación" en el enunciado hace que el texto sea más preciso y alineado con la terminología y práctica jurídica, subrayando la importancia de dar fundamentos claros y transparentes para la legitimidad y transparencia de la función judicial.

Examen del 2 de junio de 2024 jornada de la mañana: preguntas de ética e independencia judicial:

Pregunta 6: Debe avalarse la respuesta dada por el suscrito ***-a-*** así como la señalada por la escuela son correctas conforme el anunciado y la revisión de los arts. 53 a 56 de la C.I.E.J. Eso, porque las características de un juez íntegro se refieren principalmente a mantener una conducta y comportamiento que promueva la confianza pública y esté alineado con los valores y sentimientos predominantes de la sociedad. Además, se menciona que los jueces deben ser conscientes de que su función establece exigencias adicionales respecto a otras personas. En base a esto, las opciones más pertinentes serían las indicadas. Ambas opciones reflejan la importancia de que los jueces mantengan un comportamiento que esté en sintonía con las expectativas sociales y que aseguren una imagen coherente y confiable ante el público, tanto en su vida profesional como personal, fomentando la confianza pública.

Conforme lo anterior, como la respuesta escogida por el discente es valida al igual que la referida por la escuela, debe otorgarse el puntaje de 1.25.

Pregunta 8: La respuesta debe darse como correcta por las siguientes razones, de acuerdo con el syllabus del tema, los textos obligatorios que hacen referencia al Código Iberoamericano de Ética Judicial son **i)** *"**[A]TIENZA, Manuel y VIGO**, Rodolfo Luis. "Presentación del Código Iberoamericano de Ética Judicial" La Ley. Buenos Aires. 2006. Pp. 1-12. 2006"*, **ii)** ***"[C]IEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial.** Santiago de Chile, 2014. p. 1-17. [Consultado: 21 de abril de 2021]"*.

El enunciado de la pregunta es *"[E]n la exposición de motivos del Código Iberoamericano de Ética Judicial se encuentra el texto siguiente: El Derecho puede ser visto como una regulación de la conducta por parte de autoridades legitimadas para ello, que cabe usar para juzgar formalmente expost facto aquellos comportamientos que la violan. Las normas éticas pueden ser usadas también con*

esa función, pero en el "enjuiciamiento" ético no hay ninguna razón que pueda esgrimir el denunciado por una falta contra la ética que quede fuera de la deliberación; dicho de otra manera, un Tribunal de Ética puede aceptar razones que serían inaceptables si actuara como un tribunal jurídico (…) Si existiera una conciencia ética firme e integral por parte del profesional, sin duda se tornarían irrelevantes buena parte de los deberes jurídicos. (Código Iberoamericano de Ética Judicial)".

El único documento que hace alusión a la exposición de motivos es el texto de ***[A]TIENZA, Manuel y VIGO****, Rodolfo Luis. "Presentación del Código Iberoamericano de Ética Judicial" La Ley. Buenos Aires. 2006";* revisado su contenido, el enunciado no se encuentra en la exposición de motivos, ni siquiera en el texto.

El enunciado completo se encuentra en el documento *"Código Iberoamericano de Ética Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil Secretaría Jurídica, 1ra edición: abril de 2018, Editado por Ediciones SAIJ de la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica"* pag. 6, lo pueden ver en el https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/codigo-iberoamericano-etica-judicial.5.pdf.

Es decir que el enunciado dejó de extraerse del documento publicado por la Escuela, por lo que debe avalarse dar 1.25 como valor en la calificación.

Pregunta 14: Considero que la respuesta escogida por el suscrito ***-b-*** es correcta, en tanto, en la sentencia T-388 de 2009, de la cual se extrajo el enunciado, la Corte Constitucional ha señalado que:

> *"Al respecto de lo dicho, hizo hincapié la Corte en que la mujer en estado de gestación no puede ser obligada "a asumir sacrificios heroicos11" ni puede conducirse "a ofrendar sus propios derechos en beneficio de terceros o del interés general." A juicio de la Corte, una obligación de esta entidad resulta por entero inexigible así el embarazo haya sido resultado de un acto consentido, máxime – agregó la Corporación - cuando se piensa en el artículo 49 Superior que contiene el deber en cabeza de toda persona "de adoptar medidas para el cuidado de la propia salud." En relación con esta temática, trajo a la memoria la Corte lo establecido en diferentes convenios internacionales encaminados a proteger el derecho a la vida y a la salud de*

las mujeres (artículo 6 del PDCP12; el artículo 12.1 de la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer13, y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales14) y recordó que tales disposiciones forman parte del bloque de constitucionalidad y exigen, en consecuencia, que el Estado adopte las medidas orientadas a proteger la vida y la salud de la mujer en estado de gravidez. En tal sentido, recalcó la Corte que prohibir el aborto cuando "está en riesgo la salud o la vida de la madre puede constituir (…) una trasgresión de las obligaciones del Estado colombiano derivada de las normas del derecho internacional." A propósito de lo anterior, indicó la Corte que en una eventualidad como la descrita no se cobijaba en exclusivo la protección de la salud física de la mujer gestante sino también se extendía ese amparo a "aquellos casos en los cuales resulta afectada su salud mental", y evocó la disposición contenida en el artículo 12 del PIDESC según la cual la garantía del derecho a la salud supone, a su turno, gozar del "más alto nivel posible de salud física y mental". Concluyó la Corporación, que el embarazo podía provocar "una situación de angustia severa o, incluso, graves alteraciones síquicas que justifiquen su interrupción según certificación médica."

Conforme lo anterior, del apartado jurisprudencial trascrito se puede colegir, sin hesitación, que la Corte si pondera en mayor medida los derechos que son inmanentes a la mujer, pues ésta tiene derecho a la salvaguarda de su *ius esencial* a la salud, tan es así, que del enunciado trasliterado se puede entender que en ocasiones ni siquiera hay equivalencia entre el derecho a la vida y salud de la madre en comparación con la protección del embrión.

Así entonces, la respuesta ***-b-*** es correcta porque la Corte Constitucional enfatiza en los textos citados que la mujer embarazada no puede ser forzada a realizar sacrificios extremos y a renunciar a sus propios derechos en favor del feto en desarrollo. Se destaca que incluso si el embarazo fue consentido, la obligación de la mujer de asumir riesgos extremos o sacrificar sus derechos en beneficio del feto es considerada totalmente inadmisible. La Corte subraya que la salud y la vida de la madre deben ser protegidas y que prohibir el aborto en casos donde la salud o la vida de la mujer están en riesgo podría ir en contra de las obligaciones legales internacionales y constitucionales del Estado colombiano. Por lo tanto, en concordancia con lo expresado por la Corte Constitucional, se puede concluir que la vida de la madre debe ser el bien jurídico protegido por encima de la posibilidad de vida del feto.

Para robustecer el argumento precedente, en manera alguna puede pasarse por alto lo dicho por la Corte Constitucional en la sentencia C055 de 2022, en la que ensaña como el derecho de la mujer es un bien jurídico más que relevante que requiere de la especial protección, razón por la cual la Constitución y disposiciones internacionales señalan la obligatoriedad de la salvaguarda primaria, veamos:

El reconocimiento de la dignidad de las mujeres y las niñas y, por tanto, el ejercicio de la libertad que esta supone, implica que el Legislador valore como un bien jurídico relevante su libre opción de la maternidad. El ejercicio del ius puniendi estatal es incompatible con esta garantía cuando en la regulación del delito del aborto con consentimiento tal circunstancia no se tiene en cuenta, ya que la tipificación en forma de prohibición absoluta y sin ningún tipo de ponderación, da lugar a una instrumentalización de la mujer para un fin reproductivo por medio de la amenaza del derecho penal. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha precisado:

> *"El ejercicio de la autonomía sexual de la mujer no puede reducirse a convertirse en instrumento o medio para lograr la conformación de familias; o para la procreación. Por el contrario, en tanto que manifestación de la libertad individual, que se reconoce por igual a hombres y mujeres, el sentido con el cual se ejerce dicha autonomía estará definido de manera individual, por su proyecto de vida".*

La imposición de medidas penales, tal y como se advirtió al estudiar el cargo de inconstitucionalidad por violación de la libertad de conciencia, entra en tensión con el plan de vida de las personas gestantes y, por tanto, la tipificación irrestricta del aborto consentido –como se regula en la actualidad–, es doblemente lesiva para las expectativas y proyectos que tienen derecho a trazarse, conforme a sus aspiraciones. De un lado, al ser sujetos pasivos de una sanción que, en el caso de las mujeres, puede limitar su libertad en un centro de reclusión hasta por 54 meses y, de otro, al sancionar, sin alternativas para su ejercicio, una conducta que hace parte de la libre escogencia de su plan de vida.

Como lo refirió la Sala en la Sentencia C-355 de 2006, la elección de un plan de vida "constituye un límite a la libertad de configuración del legislador en materia penal", de allí que sea relevante ponderar aquella al momento de tipificar una conducta penal como la del aborto voluntario. Lo contrario puede conducir a tolerar y perpetuar una conducta discriminatoria contra las mujeres y las niñas, ya que por su capacidad reproductiva y gestacional son calificadas como sujeto activo del delito. Para estas, la definición de su plan de vida se encuentra estrechamente

ligado a la decisión de asumir o no la maternidad, conforme con su libre determinación, esta última, sin duda, moldeada por factores sociales, culturales, religiosos, económicos y educativos.

Estas consideraciones no han sido ajenas al debate judicial en el marco internacional sobre la tipificación del aborto consentido. Las sentencias que han revisado el asunto bajo estudio y que han avalado o determinado su despenalización en distintos países han hecho referencia a la dignidad de la mujer como un criterio fundamental en la ponderación de intereses jurídicos, aspecto que explica el carácter de ultima ratio del derecho penal. Como se señala en otros apartados de esta providencia, se acude tanto a la normativa como a la jurisprudencia comparada únicamente para efectos de ilustrar la forma en que otros ordenamientos jurídicos han abordado la problemática de relevancia constitucional que supone el aborto consentido, sin que tal descripción tenga una pretensión de exhaustividad, de sujeción del razonamiento de la Corte a tales ideas o constituya un fundamento decisorio de esta providencia.

Por lo anteladamente expuesto, debe concederse la puntación correspondiente a esta pregunta, es decir, en 1.25.

Pregunta 16: Se considera que la pregunta debe ser dada por válida porque la respuesta escogida, 1 y 2, son válidas, como también la 2 y 3 señalada por la escuela, es decir, hay una doble clave que conlleva a la razón inexpugnable de que se avalen ambas. Eso porque la opción 1 es correcta porque la administración de justicia debe garantizar el principio de igualdad y debido proceso a todas las partes involucradas en un caso judicial, asegurando que tengan la oportunidad de ser escuchadas y presentar sus argumentos de manera equitativa.

Igualmente, la opción 2 es correcta porque la administración de justicia debe basarse en los principios de justicia y razonabilidad al emitir sus fallos. Esto implica que las decisiones judiciales deben ser justas, equitativas y razonables, considerando todos los aspectos relevantes del caso para llegar a una resolución adecuada.

Por lo tanto, ambas opciones son fundamentales para garantizar un proceso judicial ético y legalmente válido.

Lo anterior es tan así, que la Corte Constitucional en la sentencia C-210 de 2021, señaló que el derecho a la igualdad "*discurre a lo largo y ancho de toda la*

Constitución, como un criterio indispensable a la concreción de los demás derechos previstos a favor de los habitantes del país"; que en igual sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) había manifestado que el principio de igualdad y no discriminación era considerado un principio básico y general para la salvaguarda de los derechos humanos tanto en el derecho interno como en el internacional; que eso no podría ser de otra manera, concebía ese tribunal, dado que *constituía uno de los pilares de cualquier sistema democrático y una de las bases fundamentales del sistema de protección de los derechos humanos*; que de esa manera, *la igualdad como principio rector del ordenamiento constitucional repercute en los demás derechos y libertades fundamentales*. Finalmente, expuso que una manifestación específica de la igualdad se da en el ámbito de la actividad judicial, en el cual dicho derecho se entrelaza para asegurar las debidas garantías procesales como el acceso a la justicia, el **debido proceso** y la prevalencia del derecho sustancial, que fundamentan un juicio justo.

Lo expuesto conforme la jurisprudencia, incluso el mismo el enunciado de la pregunta, no se demerita porque nos apeguemos a la literalidad del texto de Carrillo & Bechara, pues recordemos que la prueba no podía ser memorística, sino también porque conforme la sentencia SU768 de 2014 de la Corte Constitucional, la verdad procesal deja de ser el fin del Estado Social de Derecho a través de los administradores de justicia, sin tienen la obligación de llega a la verdad material para la protección de los derechos de los asociados, veamos:

> *"El Juez del Estado social de derecho es uno que ha dejado de ser el "frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley", convirtiéndose en el funcionario -sin vendas- que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad subyacente y asumir su responsabilidad como un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales. El Juez que reclama el pueblo colombiano a través de su Carta Política ha sido encomendado con dos tareas imperiosas: (i) la obtención del derecho sustancial y (ii) la búsqueda de la verdad. Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material. El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero. Bajo los principios de la nueva Constitución se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial. Ahora bien, "no se puede perder de vista que una sentencia justa solo se alcanza si el juez parte de una base de conocimiento que pueda considerarse, en cierta medida, verdadera, lo que le impone la obligación de hallar el equilibrio perfecto entre*

la búsqueda del valor de la verdad y la efectividad del derecho material". De esta manera, aunque no sea posible ontológicamente establecer un acuerdo sobre qué es la verdad y si esta es siquiera alcanzable, jurídicamente "la aproximación a la verdad es un fin, un principio y un derecho constitucional que se impone a las autoridades y a los particulares". Así las cosas, el marco filosófico de la Constitución Política de 1991 convoca y empodera a los jueces de la República como los primeros llamados a ejercer una función directiva del proceso, tendiente a materializar un orden justo que se soporte en decisiones que consulten la realidad y permitan la vigencia del derecho sustancial, y con ello la realización de la justicia material".

Por lo anterior, debe puntuarse la pregunta en mi favor, otorgando un valor de 1.25.

Pregunta 35: Debe avalarse la respuesta escogida ***-b-*** entre tanto, es la señalada por la Escuela como la correcta. La anterior respuesta está configurada por las afirmaciones 1 y 4, las que según lo resuelto por la calificadora, son las respuestas válidas. Para el efecto se trascribe el enunciado y las afirmaciones:

"[U]n juez colombiano tiene a su cargo un caso de alto perfil que involucra a un personaje influyente como acusado. El Juez ha estudiado cuidadosamente las pruebas en el proceso y se ha formado una opinión sustentada del caso.

Sin embargo, el juez ha recibido presiones de diversos sectores de la sociedad. Por un lado, grupos de activistas exigiendo una condena ejemplar, y, por otro lado, seguidores del personaje han lanzado una campaña sugiriendo que el juicio es un ataque político cuestionando así mismo la imparcialidad del juez.

Además, el Juez ha recibido amenazas contra su vida y su carrera si decide obrar en uno u otro sentido frente al caso.

Del caso expuesto se pueden realizar las siguientes afirmaciones correctas:

Afirmación 1. El juez debe aplicar la ley sin sesgos, a pesar de las presiones de diferentes sectores sociales y las amenazas recibidas.
Afirmación 2. El juez debe fundamentar su decisión en las pruebas, basándose exclusivamente en el Derecho, como lo exige su papel institucional.
Afirmación 3. El Juez debe escuchar a los sectores sociales y medios de comunicación que suelen aportar elementos pertinentes para la valoración delas pruebas en el caso.

Afirmación 4. En casos de alto perfil, el juez debe considerar el impacto social y político de su decisión, pues la justicia no se agota en la aplicación estricta de la ley, sino que debe responder a las expectativas de la sociedad".

Se itera que la respuesta escogida por el suscrito fue la *b* conformada por las afirmaciones 1 y 4, mismas referenciadas como correctas. Ahora, el hecho de que exista 2 literales de respuesta con las mismas afirmaciones 1 y 4, implica que me avalen la respuesta o que la den por valida por doble clave de respuesta, más porque al referenciar la Escuela la respuesta válida nunca indica el literal, sino los números de las afirmaciones.

Así entonces, debe sumarse 6.25 al valor final de la nota.

Examen del 2 de junio de 2024 jornada de la mañana: preguntas de derechos humanos y género:

Pregunta 44: La pregunta debe darse por valida porque la clave dada como respuesta por la Escuela es incorrecta, eso de acuerdo con la sentencia T-478 de 2015, pues no es lo mismos decir *"[e]l acoso escolar **tiene** características derivadas de políticas discriminatorias de las directivas de un colegio y, de estudiantes*" (respuesta de la Escuela), a decir "*[l]a intimidación escolar **puede** tener características estructurales que se desprenden de políticas o prácticas discriminatorias auspiciadas por las directivas de un colegio*", lo anteriores con base en las siguientes razones:

Las dos frases que presentas tienen significados y enfoques ligeramente diferentes. Vamos a desglosarlas para ver las diferencias y similitudes:

Enunciado de la pregunta:

"El acoso escolar tiene características derivadas de políticas discriminatorias de las directivas de un colegio y, de estudiantes."

Enunciado de la sentencia T-478 de 2015:

"La intimidación escolar puede tener características estructurales que se desprenden de políticas o prácticas discriminatorias auspiciadas por las directivas de un colegio."

Comparación:

Enfoque en la certeza vs. posibilidad:

Enunciado de la pregunta: "El acoso escolar tiene características..." — aquí se establece con certeza que el acoso escolar tiene características derivadas de políticas discriminatorias.

Enunciado de la sentencia T-478 de 2015: "La intimidación escolar puede tener características..." — aquí se sugiere una posibilidad en lugar de una afirmación categórica.

Tipo de características:

Enunciado de la pregunta: "Características derivadas de políticas discriminatorias..." — se habla de características derivadas directamente de políticas discriminatorias.

Enunciado de la sentencia T-478 de 2015: "Características estructurales que se desprenden de políticas o prácticas discriminatorias..." — se amplía el concepto a características estructurales que pueden surgir de políticas o prácticas discriminatorias, indicando una relación más compleja y sistémica.

Fuente de las políticas/prácticas:

Enunciado de la pregunta: "Políticas discriminatorias de las directivas de un colegio y, de estudiantes." — se menciona tanto a las directivas del colegio como a los estudiantes como responsables de políticas discriminatorias.

Enunciado de la sentencia T-478 de 2015: "Políticas o prácticas discriminatorias auspiciadas por las directivas de un colegio." — aquí se enfoca únicamente en las directivas del colegio como origen de las políticas o prácticas discriminatorias.

Conclusión: Las frases no son exactamente equivalentes:

El enunciado de la pregunta establece con certeza que el acoso escolar tiene características derivadas de políticas discriminatorias involucrando tanto a las directivas del colegio como a los estudiantes.

- **El enunciado de la sentencia T-478 de 2015** indica que la intimidación escolar puede tener características estructurales derivadas de políticas o prácticas discriminatorias promovidas específicamente por las directivas del colegio, y se enfatiza la relación estructural.

  En caso de que no se avale el argumento anterior, también debe indicarse lo siguiente, el enunciado fue tomado del numeral 65 del acápite El Derecho a la Educación en Colombia (pág.71), que en su sentido textual dice:

  El Derecho a la Educación en Colombia

  65. Como se advirtió en el acápite correspondiente al problema jurídico, en este punto la Sala realizará algunas reflexiones generales sobre la estructura general del sistema educativo, los límites del debido proceso en los procesos disciplinarios y en los contenidos de los manuales de convivencia, y los problemas estructurales en materia de resolución de conflictos por acoso, en razón de la diferencias en la identidad de género y la orientación sexual de los estudiantes.

  La pregunta efectuada, fue: "…Del párrafo anterior se puede extraer la siguiente conclusión, frente a los problemas estructurales del acoso escolar puede afirmarse que,…"

  Se señala como respuesta correcta: "…el acoso escolar tiene características derivadas de políticas discriminatorias de las directivas de un colegio y, de estudiantes…"

  Al buscar dicha respuesta o un referente próximo de la misma en el contenido de la sentencia referida, evidenció que en el numeral 59 del acápite El fenómeno del acoso o intimidación escolar, se indica:

59. Ahora bien, la cuestión que resulta importante dilucidar en este punto es si ¿el acoso escolar es un fenómeno que solo ocurre entre pares (es decir entre estudiantes) o si las agresiones pueden provenir también, por ejemplo, de las autoridades de las instituciones educativas?

Lamentablemente, la respuesta a ese interrogante es afirmativa ya que la intimidación escolar puede tener características estructurales que se desprenden de políticas o prácticas discriminatorias auspiciadas por las directivas de un colegio. Por ejemplo, y como se verá con mayor detenimiento en un capítulo posterior, las normas de los manuales de convivencia que fomenten una discriminación a los estudiantes en virtud del ejercicio de su libre desarrollo de la personalidad, constituyen un trato que claramente se circunscribe en la definición de intimidación ofrecida por esta Corporación en este caso. Por ejemplo, sancionar a un estudiante por tener un aspecto físico que desagrada a sus maestros o a las autoridades del colegio, resulta una agresión a su intimidad y a sus derechos, que pueden generar en la persona graves consecuencias en su autoestima, que pueden significar problemas psicoactivos de consideración, en la vida adulta.

Ante dichas pregunta y respuesta, se evidencia en primera medida que la repuesta que brinda el evaluador a la pregunta objeto de examen, según el contenido de la sentencia, NO da respuesta a lo preguntado por el evaluador o dicho de otro modo, al contenido del texto traído a colación, sino a la pregunta ¿el acoso escolar es un fenómeno que solo ocurre entre pares (es decir entre estudiantes) o si las agresiones pueden provenir también, por ejemplo, de las autoridades de las instituciones educativas?, contenida en el numeral 59 de la sentencia.

Así mismo se observa, que el párrafo traído a colación en la pregunta, se encuentra en el numeral 65 de la sentencia, esto es, debajo de donde se encuentra la respuesta brindada por el evaluador, lo cual resulta ilógico y fuera de contexto.

Así mismo se observa, que la pregunta se encuentra dirigida a establecer la conclusión frente a los problemas estructurales del acoso escolar, interrogante que se encuentra contenido en el acápite Las fallas estructurales ante el acoso escolar en el sistema educativo colombiano, que se encuentra en las páginas 89 a 90, esto es, por fuera de las páginas de lectura obligatoria.

Por último y adicional a lo antes expuesto, se observa, que como quiera que el evaluador tomó como respuesta válida el contenido del numeral 59 de la sentencia, en dicho párrafo, se encuentran como válidas dos opciones de respuestas dadas por el evaluador, las cuales son: "…el acoso escolar resulta ser una agresión a la intimidad y derechos, genera consecuencias en la autoestima y en la vida adulta..." y "…el acoso escolar tiene características derivadas de políticas discriminatorias de las directivas de un colegio y, de estudiantes…", por tanto, como quiera que al momento de dar respuesta a lo preguntado opte por la primera de las opciones antes indicadas, mi respuesta se encuentra acorde con lo consignado en la sentencia.

Así entonces, debe darse un puntaje de 1.25 sobre la pregunta estudiada, en tanto la clave de respuesta escogida por la Escuela es invalida y para nada se aviene con lo dicho por la Corte Constitucional en la T-478 de 2015. Lo anterior, porque se desconoció lo efectivamente dicho por la Corte, incurriendo la Escuela en una falacia argumentativa con la pregunta planteada, pues la clave de respuesta deja de significar lo sostenido por la máxima autoridad de la especialidad, más porque la Corte señaló como problemas estructurales la baja implementación de la ley 1620 de 2013 y la ausencia de mecanismos generales para prevenir que estos casos se repitan en el futuro.

Pregunta 45: Considero que debe avalarse la respuesta seleccionada por el suscrito, eso, porque si bien en cierto en la sentencia T-878 de 2014 se aduce como una solicitud adicional de la Asamblea General de Naciones Unidad a los estados parte de la CEDAW, no menos verdad es que la convención deja de distinguir medidas de eliminación de la discriminación contra la mujer en generales y especiales, por lo que mal podría considerarse que los adoptado como acciones para eliminar la discriminación tienen connotaciones diferentes; conclusión que se extrae de mirar la literalidad del artículo 11 de la convención en alusión, la cual trascribo:

> *Artículo 11 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:*
> *a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;*
> *b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;*

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:
a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Conforme lo anterior, debe puntuarse 1.25 en favor del suscrito ***-b-***, porque la respuesta señalada también es uno de los mecanismos adoptados por Naciones Unidad para eliminar las formas de discriminación contra la mujer.

Aunado a lo anterior, debe indicarse que el aparte "*Este instrumento exige a los Estados parte garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. En particular, la CEDAW se enfoca en la eliminación de la discriminación contra la mujer, exigiendo medidas para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades en el empleo, incluyendo el derecho al trabajo, la igualdad salarial, la protección de la salud y seguridad laboral, la protección contra el despido por embarazo o maternidad, y la provisión de licencias de maternidad pagadas y servicios de cuidado infantil, entre otros aspectos clave*". No se trata de una cita textual de la Sentencia, sino de una valoración que se hace partiendo de los conocimientos del instrumento jurídico internacional, por ello, para el discente que no le fue indicado ni suministrado el texto sobre el cual se efectúa la formulación del enunciado, se encuentra ante una pregunta que no cumple con los parámetros señalados por la EJRLB puesto que se fundamenta en textos que no hacían parte del temario señalado en el Syllabus

Pregunta 50: Caso Suárez Peralta.

Pregunta: "La Corte sobre la reapertura de las investigaciones penales en el caso de Melba Suárez Peralta concluye":

Respuesta correcta según la Escuela:

"que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios"

Los párrafos obligatorios de esta lectura eran los 174 a 176. La respuesta está específicamente en los dos últimos, cuyo contenido literal es el siguiente:

175. La Corte ya ha señalado que la prescripción en materia penal determina la extinción de la pretensión punitiva por el transcurso del tiempo y que, generalmente, limita el poder punitivo del Estado para perseguir la conducta ilícita y sancionar a sus autores. De acuerdo con la jurisprudencia constante y uniforme del Tribunal, en ciertas circunstancias, el Derecho Internacional considera inadmisible e inaplicable la prescripción a fin de mantener vigente en el tiempo el poder punitivo del Estado sobre conductas cuya gravedad hace necesaria su represión para evitar que vuelvan a ser cometidas, tales como la desaparición forzada de personas, la ejecución extrajudicial y tortura".

176. En este sentido, la Corte considera que en el presente caso no se presentan los supuestos necesarios para emplear alguna de las excepciones a la aplicación de la prescripción (opción dada como respuesta por la UT). En vista de lo anterior, la Corte estima que no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales sobre hechos relacionados con la operación que le fue practicada a la señora Melba Suárez Peralta en julio del año 2000.

Una lectura del texto citado permite advertir sin lugar a duda que la respuesta ofrecida por la UT como correcta corresponde a un entendimiento errado y sin criterio de análisis por parte de quien elaboró la pregunta. La opción falta de supuestos necesarios no tiene inmersa ninguna situación en particular, es una conclusión que se deriva del párrafo anterior donde se habla de la gravedad de la conducta.

En consecuencia, la respuesta ofrecida es abiertamente errada. La respuesta que más se ajusta a lo expuesto por la Corte es la opción “la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso”

En consecuencia, solicito se me puntué como correcta y se asigne 1.25.

Pregunta 54: La respuesta dada por el suscrito debe ser validada y aceptada ***-b-,*** eso, porque conforme la sentencia del caso Gelman vs Uruguay, una crítica que hicieron los representantes sobre la Comisión Interministerial fue que ésta no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas, veamos literalmente el enunciado y lo que dice el veredicto en ese sentido:

Enunciado y pregunta:

> *“[E]n el caso Gelman vs Uruguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos revisa las medidas adoptadas por Uruguay para continuar la búsqueda y localización de María Claudia García Iruretagoyena.*
>
> *Una crítica que hicieron los representantes de las víctimas sobre la Comisión Interministerial creada para investigar las desapariciones fue:*
>
> *a. que la Comisión funcionaba sin un plan de trabajo.*
> *b. que la Comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas.*
> *c. que la Comisión estaba compuesta únicamente por militares.*

d. que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes.

La sentencia de la Corte Literalmente reza:

> *"[2]5. Los representantes indicaron sobre ese punto que no se conoce que el Estado -a través de ninguno de sus poderes- haya formulado un plan de investigaciones destinado a ubicar a María Claudia y conocer la verdad de lo ocurrido. Además subrayaron que en la Actualización de la Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos, dada a conocer en noviembre de 2011, se informa -respecto del caso de María Claudia- que "se deja expresa constancia que, a pesar de las orientaciones en la investigación y esfuerzos de los integrantes del Equipo, en la voluminosa revisión de documentos y archivos autorizados por la Presidencia de la República, no ha sido posible aún encontrar documentación complementaria y probatoria en el caso del secuestro, traslado ilegal desde Argentina y desaparición en Uruguay de la ciudadana argentina embarazada María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, y sobre el nacimiento en cautiverio, rapto y cambio de identidad de su hija, Macarena Gelman [...]".* ***En lo que se refiere a la Comisión Interministerial, los representantes observaron que*** *el Estado no presentó documentación que permita conocer la forma en que dicha Comisión se ha organizado, su plan de trabajo, cronograma, ni tampoco las políticas de Estado definidas para garantizar su cometido de esclarecer las desapariciones y ejecuciones ocurridas durante la última dictadura militar.* ***Del mismo modo señalaron que a diferencia de lo indicado por la Corte en su Sentencia, ni representantes del Ministerio Público ni de las víctimas fueron integrados a la Comisión Interministerial sino que fueron incorporados a la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz****. Por último indicaron que el Estado no presentó información respecto de la adopción del "Protocolo para la recolección e información de restos de personas desaparecidas", ofrecido por el Estado y ordenado por la Corte en los términos del párrafo 275 de su Sentencia".* ***(negrillas propias).***

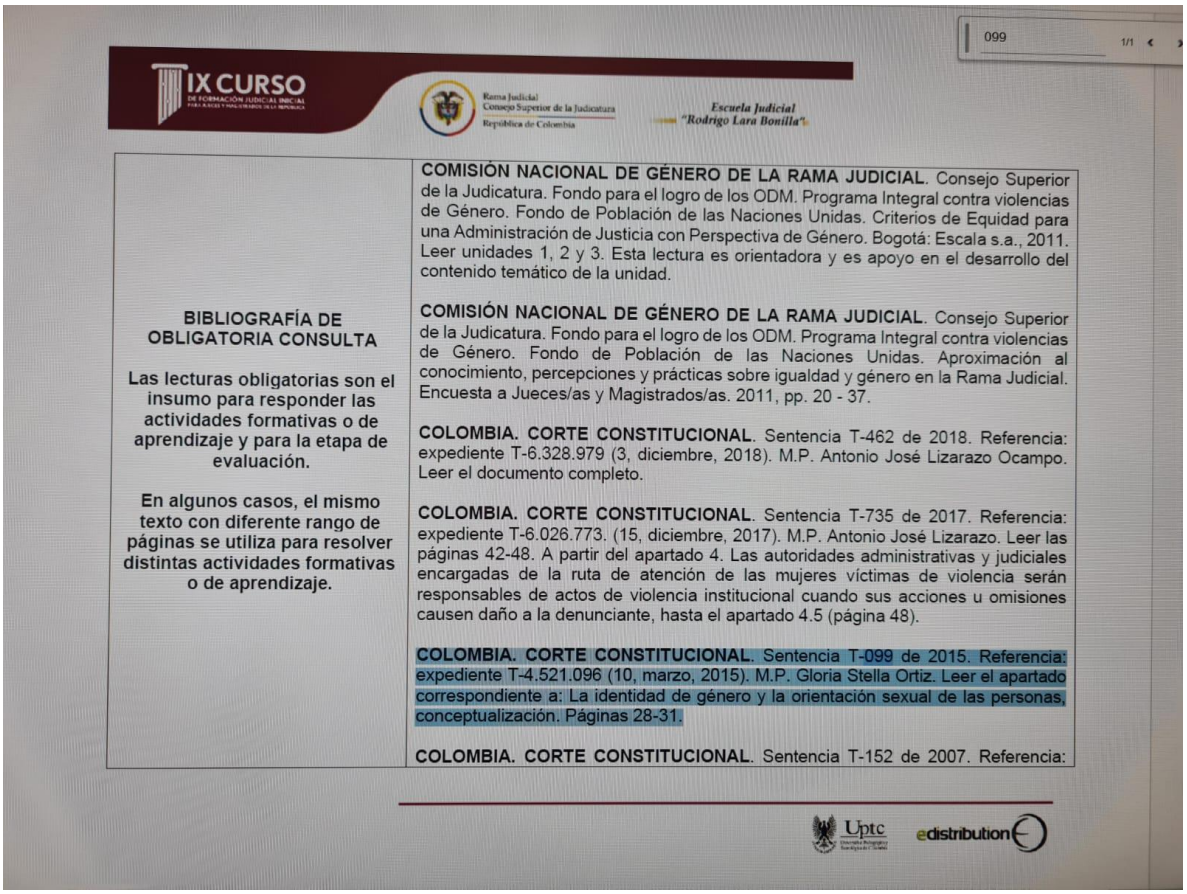
Nótese entonces como la respuesta escogida por el suscrito si está dentro de las críticas de los representantes a lo realizado por el Estado Uruguayo, que fue resaltado por la Corte. Incluso, debe advertirse que la clave o respuesta de la Escuela ***a*** *"que la Comisión se enfoca solo en casos recientes"* para nada se señala en la decisión, menos como crítica de los representantes a la Comisión Interministerial.

Conforme lo anterior, debe otorgarse el puntaje de 1.25 sobre la respuesta seleccionada por el suscrito.

Pregunta 58: La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, porque según el enunciado, éste se extrae de la sentencia T099 de 2015, conforme el Syllabus de la mesa de estudio, la lectura obligatoria es *"[C]OLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31*".

Revisada la sentencia en referencia, el enunciado de la pregunta *"[i]dentidad de género u orientación sexual, como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias"*, se encuentra en la página 51 de la sentencia, es decir, por fuera del rango de lectura obligatoria.

Como prueba de lo antes esgrimidos se coloca imagen del Syllabus descargado de la mesa de estudio.



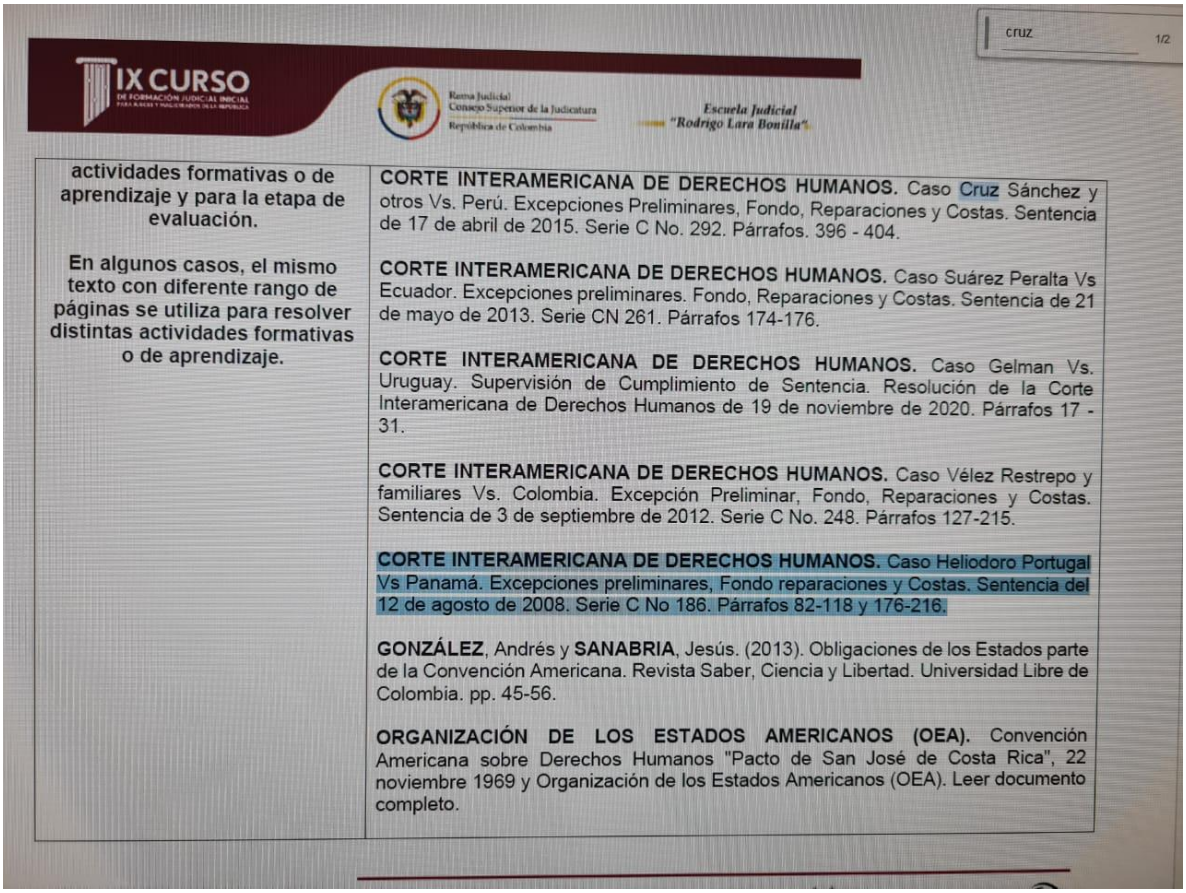
Así entonces, reitero que debe darse el valor de 1.25 a la pregunta en estudio.

Pregunta 63: La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, porque conforme el Syllabus de la mesa de estudio sobre Derechos Humanos, la lectura obligatoria corresponde al caso *"[C]ORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS **HUMANOS.** Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos **82-118 y 176-216".***

El enunciado de la pregunta es el siguiente: *"[D]e acuerdo con el caso Heliodoro Portugal vs Panamá, el Juez Sergio García Ramírez, **en su voto razonado**, reflexiona sobre los derechos que son inherentes a la desaparición forzada; es decir, cuya violación es consustancial a esta figura, según la definición de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.*

De acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas, son:"

Luego, se tiene que al revisar la decisión de la CIDH, párrafos 82-118 y 176-2016, lecturas obligatorias, el voto razonado del juzgador García Ramírez deja de establecerse en los predichos párrafos obligatorios, tan es así, que éste esta luego del acápite de resolución, por lo que su contenido, el voto razonado, no podía ser objeto de evaluación.



La anterior petición, se sustenta no solo porque la pregunta y la respuesta se encuentre por fuera de lo establecido como lectura obligatoria sino también en razón a que, atendiendo el contenido de los párrafos establecidos como de lectura obligatoria, con meridiana claridad de los mismos se puede inferir, que de las opciones ofrecidas, las correspondientes a: la vida y la libertad personal; y la vida e integridad personal; también corresponden a respuestas válidas, por tanto al haber seleccionado la primera de éstas, debe imputarse a mi favor. Tal conclusión, encuentra su soporte en los siguientes párrafos, si establecidos como de lectura obligatoria:

182. Ante la imperiosa necesidad de evitar la impunidad sobre desapariciones forzadas en situaciones en que un Estado no haya tipificado el delito autónomo de la desaparición forzada, existe el deber de utilizar aquellos recursos penales a su disposición que guarden relación con la protección de los derechos fundamentales que se pueden ver afectados en tales casos, como por ejemplo el derecho a la libertad, a la integridad personal y el derecho a la vida, en su caso, que están reconocidos en la Convención Americana.

184. Ciertamente, no existía un tipo penal de desaparición forzada de personas en el derecho panameño al momento en que iniciaron los procesos en 1990. Sin embargo, la Corte observa que no existía para esa fecha una obligación particular de tipificar el delito de desaparición forzada de conformidad con las obligaciones estatales asumidas en razón de haber ratificado la Convención Americana. A la luz del artículo 2 de la Convención Americana, este Tribunal considera que desde el momento en que se iniciaron los procesos, la legislación panameña contemplaba normas penales conducentes a la efectiva observancia de las garantías previstas en la Convención respecto de los derechos individuales a la vida, integridad personal y libertad personal, según lo establecía el entonces vigente Código Penal de 1983[156].

Conforme lo anterior, debe otorgarse el puntaje de 1.25 a esta pregunta, porque se transgrede las reglas de la evaluación y se atenta contra el principio de confianza legítima.

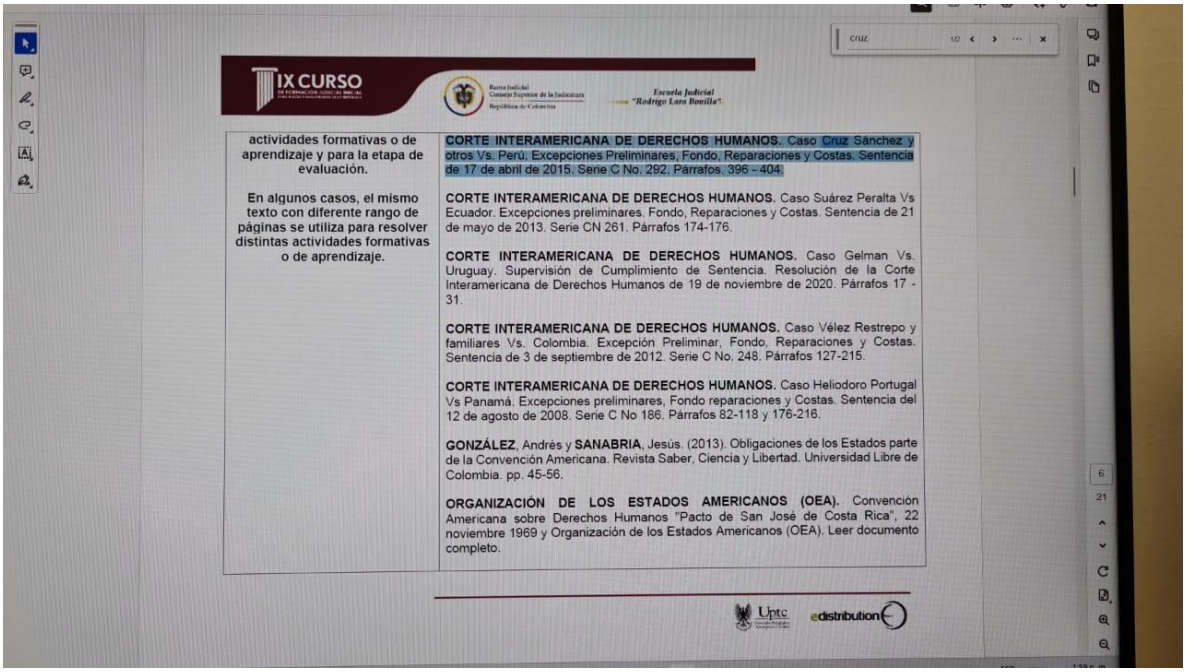
Pregunta 64: La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, porque conforme el Syllabus de la mesa de estudio sobre Derechos Humanos, la lectura obligatoria corresponde al caso *"**[C]ORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. **Párrafos. 174-176 y 396 – 404**".*

El enunciado de la pregunta es el siguiente:

> *"[B]asado en la lectura "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso se centra en la alegada ejecución extrajudicial de tres miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) durante la operación "Chavín de Huántar", la cual buscaba liberar a rehenes en la residencia del embajador de Japón en Perú.*
>
> *Para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales según este caso, NO es necesario probar que:*
>
> *a. las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.*
> *b. había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA.*

c. el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente.
d. las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte".

Luego entonces, se tiene que el enunciado hace alusión a la decisión general de la CIDH, omitiendo que según el Syllabus, las lecturas obligatorias serían de los párrafos 396 a 404; en estos apartados no se hace alusión en manera alguna a lo indicado como posibles respuestas, incluida la escogida por la Escuela, eso, claro está, por la potísima razón de que el enunciado se estructuró en un aspecto general de la sentencia, nunca que estuviera señalada en los párrafos ante dichos, incluso, los citados momentos referencian las consideraciones de la CIDH sobre la cuestión de la jurisdicción competente para investigar, juzgar y sancionar alegaciones de violaciones a derechos humanos, señalando que la jurisdicción militar debe tener un alcance restrictivo y excepcional, limitado a la protección de intereses propios del orden militar, y que todo juicio sobre violaciones de derechos humanos debe recaer en la justicia ordinaria.



A continuación, se exponen algunos puntos clave de esos párrafos:

Limitación de la Jurisdicción Militar:

La Corte enfatiza que en un Estado democrático de derecho, la jurisdicción penal militar debe ser restrictiva y excepcional, y solo juzgar delitos que afecten bienes jurídicos del orden militar.

Competencia para Violaciones a Derechos Humanos:

La jurisdicción penal militar no es competente para investigar y sancionar violaciones de derechos humanos; esto corresponde siempre a la justicia ordinaria, sin importar la gravedad de las violaciones, sino su naturaleza y el bien jurídico protegido.

Derecho al Juez Natural y Debido Proceso:
Cuando la justicia militar asume competencia en casos que deben ser juzgados por la justicia ordinaria, se viola el derecho al juez natural y el debido proceso.

Casos Precedentes:

Se citan sentencias previas (Cabrera García y Montiel Flores Vs. México y Radilla Pacheco Vs. México) que refuerzan que la justicia militar no debe juzgar violaciones de derechos humanos cometidas por militares contra civiles.

Excepción en el Presente Caso:

Aunque en este caso las presuntas víctimas eran miembros de un grupo armado y no civiles, no se modifica la jurisdicción competente debido a que estos individuos habrían estado "hors de combat".

Aplicación Específica al Caso:

La Corte recuerda que, incluso en situaciones de conflicto armado, las presuntas ejecuciones extrajudiciales de personas capturadas o "hors de combat" deben ser investigadas y juzgadas por la justicia ordinaria.

Violación de Garantías Judiciales:

La Corte concluye que la intervención de la jurisdicción militar en este caso violó la garantía del juez natural prevista en el artículo 8.1 de la Convención Americana, lo que configura la responsabilidad internacional del Estado en perjuicio de los familiares de las víctimas.

En resumen, la Corte reitera su jurisprudencia según la cual la jurisdicción militar no debe conocer de casos de violaciones de derechos humanos, y cualquier investigación y sanción debe recaer en la justicia ordinaria para garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia.

Conforme lo anterior, dado que el enunciado de pregunta no se aviene con los párrafos de lectura obligatoria, el tema planteado en el cuestionario no podía ser objeto de evaluación y deba darse el valor correspondiente de 1.25 por los errores del planteamiento, un actuar contrario conllevaría a transgredir las reglas de la evaluación y se atenta contra el principio de confianza legítima.

Pregunta 71: La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, por las siguientes razones:

El enunciado de la pregunta es el siguiente:

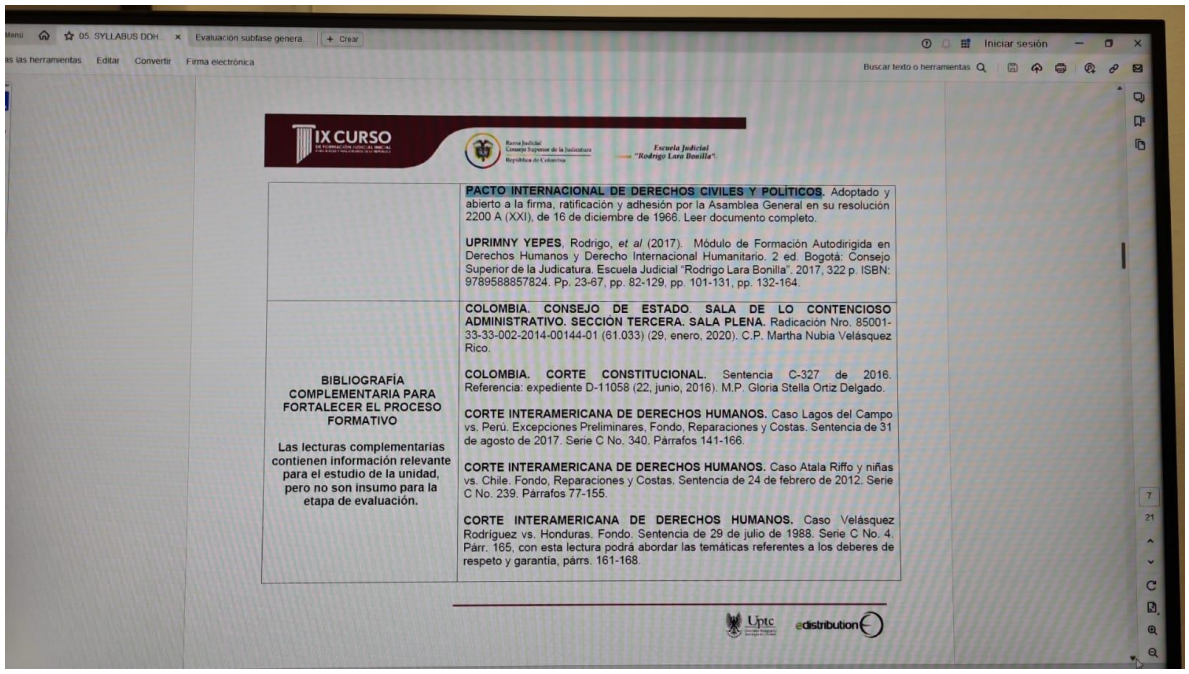
"[E]l artículo 7 del ***Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*** *adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas afirma que "los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias"".*

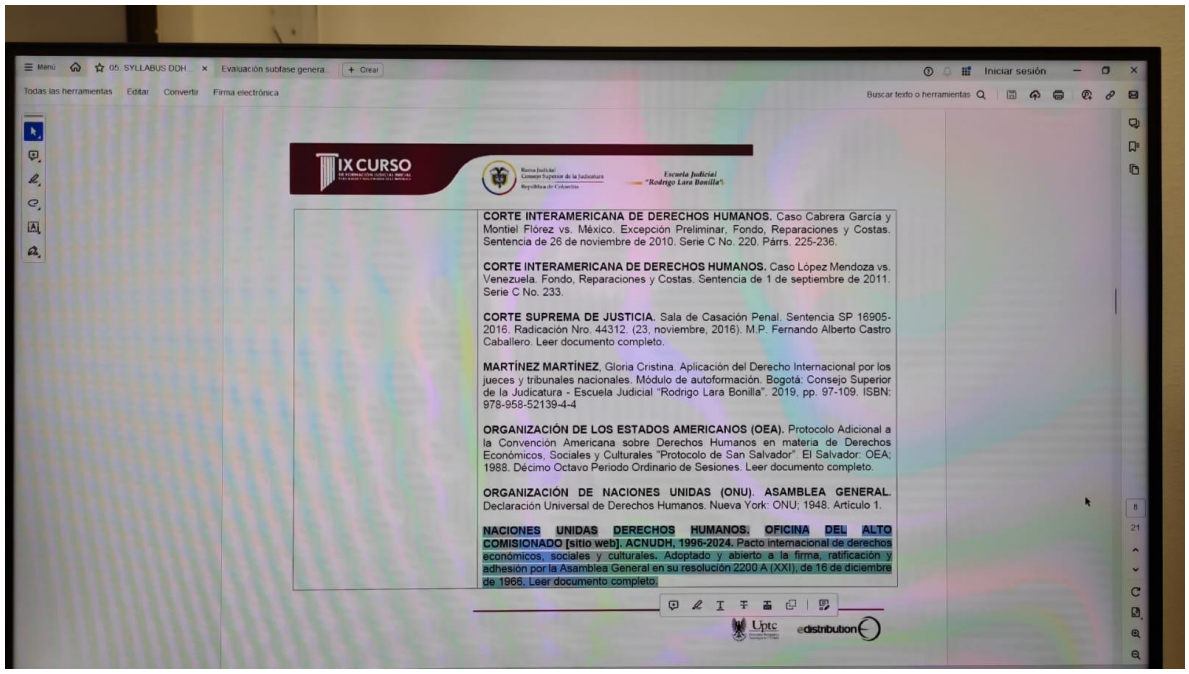
Atendiendo el enunciado, en donde se señala que el documento génesis es el ***Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y*** **Culturales**, debe precisarse que conforme el Syllabus de la mesa de estudio sobre Derechos Humanos, el precitado documento no era parte de las lecturas obligatorias, sino complementarias, de ahí que no podía ser objeto de evaluación, siendo que el "***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"*****,** es un documento disímil al que se referenció en la pregunta.

relacionados con la garantía de los derechos humanos, el DIH y el control de convencionalidad, enfocados hacia la práctica judicial.	**Saber:** - Identificar las herramientas conceptuales, teóricas y científicas para la aplicación y garantía de los Derechos Humanos y el respeto de las normas del Derecho Internacional Humanitario. - Reconocer las normas que regulan los conflictos armados nacionales e internacionales. - Comprender la incidencia y aplicación del control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico colombiano.	
	Hacer: - Valorar el ámbito de aplicación de los Derechos Humanos y del DIH además de sus herramientas conceptuales y teóricas. - Adoptar las herramientas jurídicas necesarias en Derechos Humanos y DIH para la función judicial.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA **Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las**	**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359. Párrafos 72 - 164.	

IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
Rama Judicial · Consejo Superior de la Judicatura · República de Colombia
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación. **En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.**	**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párrafos 127-215. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216. **GONZÁLEZ**, Andrés y **SANABRIA**, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad. Universidad Libre de Colombia. pp. 45-56. **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA).** Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969 y Organización de los Estados Americanos (OEA). Leer documento completo.





Así entonces, se itera que debe otorgarse un valor de 1.25 al discente por el error cometido por la Escuela, un actuar contrario conllevaría a transgredir las reglas de la evaluación y se atenta contra el principio de confianza legítima.

Pregunta 72: Al igual que las anteriores preguntas, debe puntuarse 1.25 en tanto la respuesta escogida por el discente ***.-a-*** es correcta, eso por las siguientes razones:

El enunciado de la pregunta es del siguiente tenor: *“[L]ea con atención el siguiente texto que define una de las obligaciones del Estado:*

“En cumplimiento de esta obligación estatal, se debe “promover, desarrollar y ejecutar acciones positivas necesarias para garantizar a las personas sujetas a su jurisdicción el ejercicio libre y pleno de los derechos humanos reconocidos en la Convención, así como, remover todos los obstáculos que lo impidan, sea que la violación provenga de un particular o un agente estatal.”

A partir de la información anterior, es posible establecer que la obligación del Estado, que hace parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la que se hace referencia es:

a. obligación de Respeto.
b. obligación de NO discriminación.
c. obligación de Garantía.
d. obligación del ordenamiento jurídico.

De la lectura del enunciado, así como de la revisión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece i) que la obligación de respecto, respuesta escogida por el discente, se encuentra consagrada en el art. 1 de la norma internacional; ii) que la convención nunca indica una obligación de garantía.

De otra parte, considere que también debe avalarse la puntuación solicitada, más allá de las respuestas, a más de por lo dicho en antecedencia, porque se deja de referenciar el texto del cual se extrajo el enunciado, aspecto por demás relevante si tenemos en cuenta que el control de lectura sería de los documentos obligatorios, desconociendo si éste corresponde a un documento con esa última connotación.

En agregación, se tiene que para este evento en particular están en contra posición del discente y la Escuela el principio de la buena fe, empero, conforme la sentencia SU067-2022, misma que ordenó rehacer la prueba de conocimiento de la Convocatoria 27, la presunción de buena fe se inclina a favor de los particulares, concordancia con el principio *pro homine*, ya que se espera un mayor grado de transparencia y rectitud por parte de las autoridades públicas.

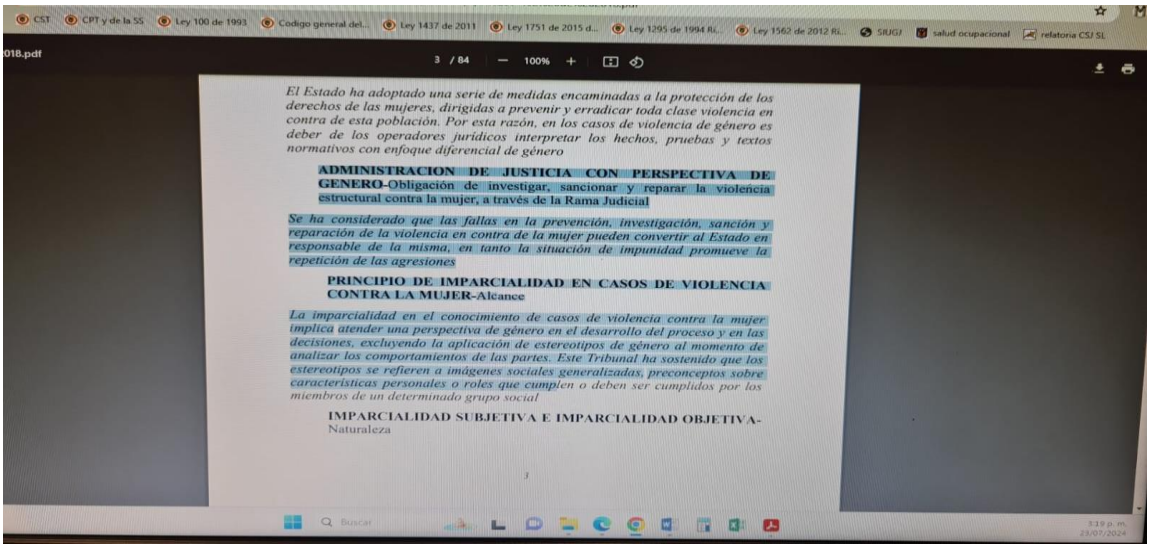
Pregunta 76: Debe darse la puntuación de 6.25 porque la respuesta escogida por el suscrito es correcta a voces de la sentencia T-462 de 2018, eso por las siguientes razones:

La pregunta es el siguiente:

> *"[L]a Sentencia T-462-18 Corte Constitucional, ha expuesto que: "Se ha considerado que las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia en contra de la mujer pueden convertir al Estado en responsable de esta, en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones. La imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer implica atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes".*
>
> *Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de:*
> *a. el contexto social de violencia estructural contra la mujer.*
> *b. la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia.*
> *c. el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial.*
> *d. las obligaciones del Estado en materia de reparación".*

Lo primero que hay que decir es que el enunciado no lo extraen fielmente del texto, pues a pesar de señalarlo entre " ", aquél esta conformado por dos enunciados de la sentencia T-462 de 2018, el primero corresponde a "*[S]e ha considerado que las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia en contra de la mujer pueden convertir al Estado en responsable de esta, en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones"*, el cual se encuentra en la página 50 de la decisión; el siguiente es *"[L]a imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer implica atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes"*, el que se avista en la pagina 53. De ahí que la Escuela induce en error al hacer una cita inexacta como si el texto fuera único y continuo, pasando por alto las reglas gramaticales y sintácticas.

Ahora, es en los extractos de la sentencia T-476 de 2018, al inicio de la misma donde los predichos enunciados se encuentran contiguos, empero, eso corresponde a los apartes que constituyen la sentencia, sin que correspondan a la sentencia en si mismo, pues ésta inicia a partir de la identificación del asunto, partes y demás, para acreditar lo ante dicho miremos la siguiente imagen:



El Estado ha adoptado una serie de medidas encaminadas a la protección de los derechos de las mujeres, dirigidas a prevenir y erradicar toda clase violencia en contra de esta población. Por esta razón, en los casos de violencia de género es deber de los operadores jurídicos interpretar los hechos, pruebas y textos normativos con enfoque diferencial de género

ADMINISTRACION DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO-Obligación de investigar, sancionar y reparar la violencia estructural contra la mujer, a través de la Rama Judicial

Se ha considerado que las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia en contra de la mujer pueden convertir al Estado en responsable de la misma, en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER-Alcance

La imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer implica atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes. Este Tribunal ha sostenido que los estereotipos se refieren a imágenes sociales generalizadas, preconceptos sobre características personales o roles que cumplen o deben ser cumplidos por los miembros de un determinado grupo social

IMPARCIALIDAD SUBJETIVA E IMPARCIALIDAD OBJETIVA-Naturaleza

De otra parte, debe indicarse que en la sentencia tantas veces indicada, la Corte Constitucional nunca hace alusión a una medida idónea, ese aparte solo lo trae el encabezado puesto de presente momentos atrás. La Corte Constitucional literalmente indica ***"[L]a escogencia de la medida debe obedecer a una interpretación*** *de:* ***i)*** *el daño o la amenaza que generan los actos de violencia denunciados, esto es, psicológico, físico, sexual, patrimonial189 ,* ***ii)*** *la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, advirtiendo que estas no están limitadas a la existencia de secuelas físicas o a un número determinado de días de incapacidad formulado,* ***iii)*** *las obligaciones internacionales, constitucionales y legales que tiene el Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación en relación con la violencia en contra de la mujer190 y* ***iv)*** *el contexto social de violencia estructural contra la mujer".*

Conforme lo anterior, la pregunta debe avalarse o validarse, dando un puntaje de 6.25 sobre el resultado final. Eso porque conforme la literalidad de la sentencia T462 de 2018, la Corte Constitucional referencia a que la escogencia de la medida debe obedecer, entre otras, *"el daño o la amenaza que generan los actos de violencia denunciados, esto es, psicológico, físico, sexual, patrimonial",* la cual fue escogida por el discente literal c).

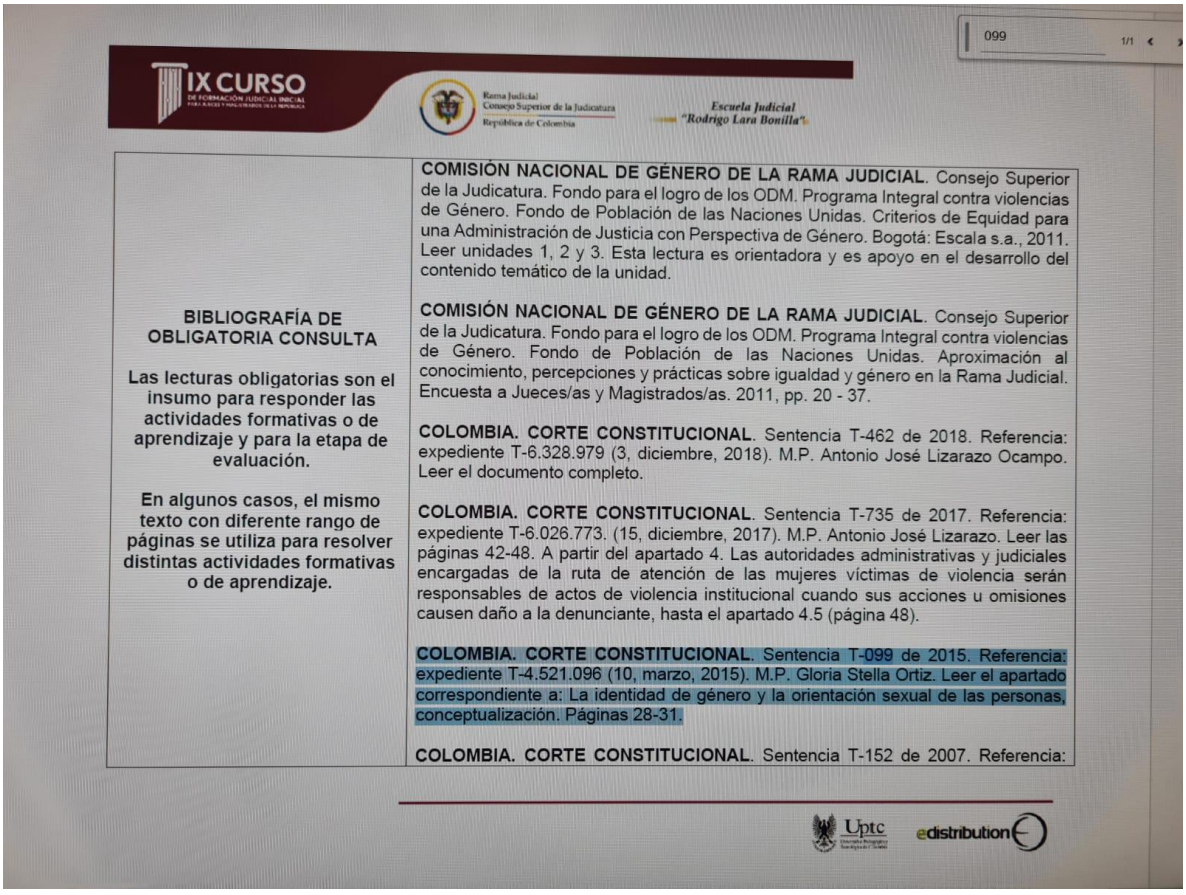
Aditivamente, porque todas las opciones de respuesta a la pregunta son validas conforme el texto de la sentencia, como se enseñó líneas precedentes, es decir, existen varias claves validas.

Finalmente, porque existió además de error en las respuestas de la Escuela, también en el planteamiento del enunciado, pues extrajo dos apartados de la sentencia de tutela como si fuera uno solo, además que le dio una connotación de medida idónea con base en los extractos que se colocan al inicio de la sentencia, no con base en el cuerpo o considerativa de la sentencia de acción de amparo.

Así entonces, se solicita que se otorgue el puntaje de 6.25 al suscrito por lo antes dicho, un actuar en sentido contrario un actuar contrario conllevaría a transgredir las reglas de la evaluación y se atenta contra el principio de confianza legítima.

Pregunta 77: La pregunta debe darse por valida y entregar una calificación de 6.25 como suma al puntaje final, eso por la siguiente razón:

Conforme el documento syllabus de la mesa de Derechos Humanos y Género, sería lectura obligatoria *"**[C]OLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. **Páginas 28-31**.*



De otra parte, se tiene que el enunciado de la pregunta en cuestión era *"[E]n términos de protección constitucional, "en el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias"… seguidamente "la Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frene al alcance de los derechos fundamentales a la dignidad, autonomía libre desarrollo de la personalidad e igualdad". Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional".*

Revisados los enunciados que conforme la pregunta, el primero *"[E]n términos de protección constitucional, "en el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias",* se encuentra en la página 51 de la sentencia, mientras que el segundo *"la Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frene al alcance de los derechos fundamentales a la dignidad, autonomía libre desarrollo de la personalidad e igualdad". Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional",* se avista en la página 62.

Conforme lo anterior, se otea con meridiana claridad, que los enunciados de la pregunta se extrajeron de páginas que conforme el syllabus dejaban de ser lecturas obligatorias, por lo que debe otorgarse el puntaje de 6.25 adicional para el valor final otorgado al suscrito, un actuar en sentido contrario conllevaría a transgredir las reglas de la evaluación y se atenta contra el principio de confianza legítima.

Pregunta 78: Debe puntuarse con 6.25 el resultado final, eso bien por fallas en la estructuración de la pregunta ora porque la respuesta escogida por el suscrito ***-d-*** es válida, conforme la argumentación que se pasa a develar:

El documento syllabus señala como lectura obligatoria "***[C]OLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL****. Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero. Leer el apartado correspondiente a: El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad.* ***Páginas 30- 37".***

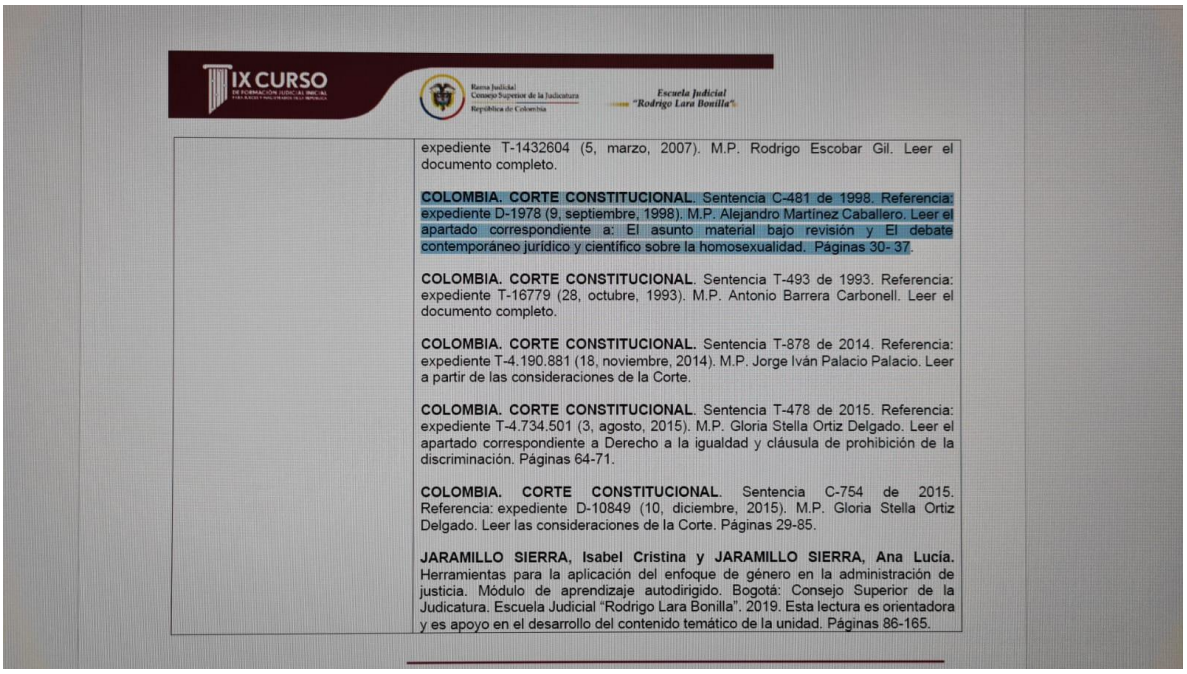
El enunciado de la pregunta es el siguiente:

“[L]a Corte ha afirmado que “la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás”. Tomado de la Sentencia C-481-98, Corte Constitucional:

Una inferencia que resulta del texto anterior, a perseverar el orden público corresponde al:

a. ámbito de la autonomía individual.
b. respeto de la autonomía y la dignidad.
c. derecho de la identidad personal.
d. núcleo del libre desarrollo de la personalidad”.

Revisada la sentencia C481 de 1998, teniendo como parámetro el Syllabus de la mesa, se otea que el enunciado de la pregunta se encuentra en páginas diferentes a las señaladas como obligatorias, eso por *i)* si revisamos el documento dispuesto por la Escuela en el área de lecturas obligatorias, mismas que se extraían de las presentaciones de los temas, el enunciado se ubicaría en la página 41 párrafo 22 de la sentencia; *ii)* si al comentado documento le sustraemos los apartados temáticos de la sentencia, pags. 1 a 4, el enunciado quedaría en la 38. Así entonces, el enunciado se extrajo de páginas que dejaban de ser obligatorias.



IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

expediente T-1432604 (5, marzo, 2007). M.P. Rodrigo Escobar Gil. Leer el documento completo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero. Leer el apartado correspondiente a: El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30- 37.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-493 de 1993. Referencia: expediente T-16779 (28, octubre, 1993). M.P. Antonio Barrera Carbonell. Leer el documento completo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-478 de 2015. Referencia: expediente T-4.734.501 (3, agosto, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer el apartado correspondiente a Derecho a la igualdad y cláusula de prohibición de la discriminación. Páginas 64-71.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-754 de 2015. Referencia: expediente D-10849 (10, diciembre, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer las consideraciones de la Corte. Páginas 29-85.

JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019. Esta lectura es orientadora y es apoyo en el desarrollo del contenido temático de la unidad. Páginas 86-165.

De otra parte, de considerarse que la anterior aseveración es invalida, debiendo demostrar o probar una afirmación en sentido contrario a la que esbozo, la respuesta escogida por el suscrito es valida y la de la escuela deja de serlo, eso porque la seleccionada por el suscrito ***-d-*** tiene basamento en la misma sentencia de la Corte Constitucional, cuando señala que uno de los elementos esenciales de cualquier plan de vida y de la identificación como personas singulares es la identidad sexual; que si bien algunos teóricos distinguen entre identidad sexual y la orientación sexual o preferencia sexual, las doctrinas en general coinciden en que, a pesar de esa distinción, la orientación o preferencia sexual es un elemento esencial de la manera como una persona adquiere una identidad sexual, por lo que era lógico concluir que la preferencia sexual y la asunción de una determinada identidad sexual hacían parte del núcleo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. Igualmente, porque conforme la constitución, la orientación sexual, incluso asumiendo que es escogida libremente y no determinada biológicamente, no puede constituir un criterio para que la ley restrinja el acceso de la persona a un determinado bien o le impongan una carga, por cuanto las autoridades estarían no solo afectando el libre desarrollo de la personalidad, son que además desconocerían el pluralismo que la Carta ordena proteger, veamos:

> *"[U]no de los elementos esenciales de cualquier plan de vida y de nuestra identificación como personas singulares es nuestra identidad sexual, tal y*

como la Corte lo tiene bien establecido34. Ahora bien, algunos teóricos distinguen entre la identidad sexual y la orientación o preferencia sexual35. Así, la primera se refiere al hecho de que una persona se siente partícipe de un determinado género con el cual se identifica, mientras que la segunda hace relación a las preferencias eróticas del individuo. ***Sin embargo, en general las doctrinas coinciden en que, a pesar de esa distinción, la orientación o preferencia sexual es un elemento esencial de la manera como una persona adquiere una identidad sexual. Así las cosas, es lógico concluir que la preferencia sexual y la asunción de una determinada identidad sexual -entre ellas la homosexual- hacen parte del núcleo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad*** *(C.P., art. 16).*

[…]

Conforme a lo anterior, en nuestro ordenamiento constitucional, la orientación homosexual, incluso si asumimos que ésta es escogida libremente y no determinada biológicamente, no puede constituir un criterio para que la ley restrinja el acceso de la persona a un determinado bien o le imponga una carga, por cuanto las autoridades estarían no sólo afectando su libre desarrollo de la personalidad (CP art. 16) sino que además desconocerían el pluralismo que la Carta ordena proteger (CP art. 7º)".

En agregación, debe relievarse que la pregunta conforme el enunciado está mal estructurada, porque la sentencia C481 de 1998, en momento alguno hace alusión al deber, obligación, derecho, situación de "*preservar el orden público"*, solo de la preservación del orden jurídico en relación con la protección del núcleo al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

Finalmente, debe indicarse que también, conforme el enunciado, una respuesta válida sería la ***-b-*** *"respeto de la autonomía y la dignidad",* eso porque esta inferencia se puede deducir porque el texto establece que la orientación sexual de un individuo es una cuestión de autonomía individual que permite a la persona adoptar proyectos de vida sin coacciones, siempre que no vulnere el orden jurídico y los derechos de

---

[34] Sentencia T-477 de 1995. MP Alejandro Martínez Caballero. Fundamento Jurídico 13.

[35] La distinción entre orientación y preferencia sexual es de matiz. Así, la palabra "orientación" se encuentra más asociada a las tesis que defienden la determinación biológica de la homosexualidad, mientras que el termino "preferencia" es más utilizado por las concepciones que sostienen que se trata de una opción libre. Como la Corte no tiene por qué optar en este debate, en esta sentencia ha tendido a utilizar indistintamente los dos términos.

los demás. Esto implica que respetar la autonomía y dignidad de las personas es fundamental para mantener el orden público, ya que cada individuo debe poder ejercer sus derechos sin interferir con los derechos de otros o con el marco legal establecido.

Conforme lo anterior, debe avalarse la puntuación de 6.25, bien porque el enunciado no estaba en los apartes de lectura obligatoria, ora por la respuesta escogida por el suscrito ***-d-*** es válida conforme la sentencia C481 de 1998 y porque la respuesta **b** era factible, lo que implicaría que habría más de una respuesta válida. Se resalta que dejar de acoger lo esgrimido implicaría un actuar en sentido contrario conllevaría a transgredir las reglas de la evaluación y se atenta contra el principio de confianza legítima.

Pregunta 82: La pregunta se basó en el texto *"HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"* y se solicitó emparejar cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente. Así entonces en el segundo enunciado a entre lazar se señaló:
g
"Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias", para esta se indicó como su pareja *"Fragmentación basada en clase social"*.

El enunciado inicial se avista en la página 86 del texto, sin embargo, en momento alguno en la obra se sostiene que la situación del segundo enunciado corresponde a una diferencia o fragmentación basada en la clase social, ni aquélla ni ninguna otra situación se referencia como originaria en la clase social.

Por lo anterior, debe otorgarse una puntuación adicional de 3.33 en favor del discente.

Examen del 2 de junio de 2024 jornada de la tarde: preguntas TIC y gestión judicial.

Pregunta 4: Debe puntuarse 1.25 en favor del discente, bien porque la respuesta escogida ***-c-*** *"1 y 4 son correctas"*, ora porque hay múltiples claves o respuestas posible conforme la siguiente argumentación:

El enunciado corresponde a "*(…) la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso*

de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial. PARÁGRAFO 1o. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías dela información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. PARÁGRAFO 2o. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales"

La idea principal que plantea el texto citado es:

a). la exclusión digital es un indicador de desventaja social, mientras que el acceso a las TIC refleja niveles de integración social.

b). la exclusión digital es un reflejo de las desigualdades preexistentes en la sociedad, agravadas por el avance de las TIC.

c). las TIC son fundamentales para el intercambio de información, y su falta de acceso puede generar brechas sociales significativas. d. las TIC han modificado la naturaleza del intercambio de información, volviéndolo globalmente inclusivo y accesible.

Así entonces, el enunciado trata sobre las medidas para asegurar que personas en situaciones especiales (como la población rural, grupos étnicos, personas con discapacidad, etc.) tengan acceso presencial y adecuado a los servicios judiciales, a pesar de las dificultades que puedan tener para usar medios digitales.
Analizando el texto citado, así como lo preguntado, es decir, las conclusiones puestas de presente en la pregunta, se puede argüir lo siguiente:

1. **Las tecnologías de información y comunicaciones están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de grupos vulnerables, incluyendo poblaciones rurales, grupos étnicos y personas con discapacidad:** Esto es correcto, ya que el texto menciona específicamente

a estos grupos y las medidas para asegurar su acceso y atención en el sistema judicial.

2. **La comunicación virtual facilitada por las autoridades judiciales pretende complementar las interacciones presenciales para que los usuarios puedan ejercer sus derechos y acceder a la información de manera efectiva:** Esto también es correcto. El texto habla sobre la adopción de medidas necesarias para asegurar efectiva comunicación virtual y accesibilidad.

3. **Los ajustes en la tecnología de información y comunicaciones están pensados para apoyar una gama amplia de usuarios que accedan al sistema judicial:** Esto es correcto, dado que el texto menciona que se adoptarán medidas diferentes para facilitar el acceso a tecnologías de información y comunicaciones para asegurar el acceso a la justicia.

4. **Las entidades públicas deben proporcionar accesibilidad a las actuaciones virtuales, asegurando la participación de todos los sujetos procesales:** Esto es correcto, ya que el parágrafo 2 menciona que los municipios y otras entidades públicas deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder a las actuaciones virtuales.

Por lo tanto, se puede concluir adecuadamente que todas las afirmaciones 1, 2, 3 y 4 son correctas de acuerdo con el texto citado, por lo anterior, debe otorgarse la calificación de 1.25, se itera, bien porque 1 y 4 son correctos “c”, bien porque todas las respuestas son válidas, siendo que el yerro en la formulación no debe ser soportado por el discentes, sino solventado en su favor, pues un actuar contraria implicaría una desatención al principio de confianza legítima.

Pregunta 7: Debe puntuarse 1.25 en favor del discente por diferentes razones i) porque la respuesta aducida por la escuela es incorrecta; ii) porque la respuesta seleccionada ***-b-*** es válida; iii) porque hay múltiples claves o respuestas posible conforme la siguiente argumentación:

El enunciado es del siguiente tenor:

“[A] partir de la técnica de Machine Learning (Aprendizaje Automatizado) supervisado, el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Universidad de Buenos Aires (UBA), logró entrenar para Colombia, al sistema para que este

seleccione las acciones de tutela sobre salud que pueden resultar más urgentes y que requieren de un tratamiento prioritario por parte de la Corte, desde el mismo momento en que son recibidas por este alto Tribunal. Es así como el sistema hace una lectura, de manera automática, de sentencias de anteriores instancias, y hace una selección de los casos más prioritarios en unos pocos minutos.

Del sistema de Machine Learning se puede afirmar que:

a. es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud.

b. agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario.

c. es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud.

d. ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte".

Conforme lo anterior, se tiene que la pregunta se extrajo del documento *"INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) APLICADA EN EL SISTEMA JUDICIAL EN COLOMBIA",* página 58, lectura obligatoria.

Auscultado el texto, los autores Jahir A. Gutiérrez Ossa y Isabel Cristina Flórez Hernández, en ningún momento sostienen que el Sistema Machine Learning es creado por la UBA, como sostuvo la Escuela en la respuesta indicada como correcta **a** "*es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente lasacciones de tutela urgentes sobre salud*". Es de aclarar que el sistema en referencia ha sido desarrollado y evolucionado a lo largo de los años gracias a las contribuciones de numerosos investigadores y científicos. No hay una sola persona que pueda ser denominada como la "creadora" del machine learning. Sin embargo, algunas figuras clave en la historia de esta disciplina incluyen:

1. **Alan Turing**: Un pionero en la computación teórica y la inteligencia artificial, Turing propuso la idea de máquinas que podrían aprender y adaptarse a partir de datos en su famoso artículo de 1950 "Computing Machinery and Intelligence".

2. **Arthur Samuel**: Un pionero del aprendizaje automático, Arthur Samuel popularizó el término "machine learning" alrededor de 1959 y desarrolló uno de los primeros programas que podían aprender a jugar al ajedrez.

3. **Geoffrey Hinton**: Considerado uno de los padres del "deep learning" o aprendizaje profundo, Hinton ha realizado importantes contribuciones al desarrollo de redes neuronales y técnicas de aprendizaje profundo.

4. **Yann LeCun**: Conocido por sus trabajos en redes neuronales convolucionales y aprendizaje profundo, es otro de los principales investigadores en este campo.

5. **Andrew Ng**: Un prominente investigador y educador en el ámbito de la inteligencia artificial y el machine learning, cofundador de Google Brain y ex jefe científico de Baidu.

Estos son solo algunos ejemplos, y hay muchos otros investigadores y científicos que han jugado roles importantes en el desarrollo del machine learning y sus aplicaciones.

Ahora, es algo muy diferente sostener que la UBA desarrolló el sistema para la selección de tutelas, a sostener que ellos crearon el sistema machine learning, como sostiene la escuela, pues eso sería una falacia.

De otra parte, si nos circunscribimos al enunciado, a pesar de la falencia que ya se puso de presente, existen varias respuestas posibles, veamos:

Vamos a revisar cada una de las opciones en relación con el enunciado citado:

a. "Es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud.": Esto es incorrecto. El enunciado menciona que el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la UBA ha **entrenado** el sistema para seleccionar las acciones de tutela sobre salud que son urgentes.

b. "Agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario.": Esto es correcto. El enunciado especifica que el sistema hace una lectura automática de sentencias de instancias anteriores y selecciona los casos más prioritarios en pocos minutos.

c. "Es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud.": Esto no está mencionado en el enunciado. El texto solo menciona la aplicación del sistema en la selección de acciones de tutela sobre salud y no habla de una variedad más amplia de casos judiciales.

d. "Ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte.": Esto es correcto. El sistema efectivamente ayuda en la selección de casos urgentes, lo que complementa el proceso de toma de decisiones de la Corte, al identificar los casos que requieren tratamiento prioritario.

Con base en esto, las afirmaciones que se pueden hacer sobre el sistema de Machine Learning según el enunciado son:

b. agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario.

d. ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte.

Por las razones esbozadas, debe avalarse entonces la pregunta en favor del discente, otorgando para el efecto 1.25 de puntuación, bien por el error en la formulación de la respuesta aducida como correcta por la Escuela, ora porque la respuesta escogida por el discente **b,** además de la **d**, son correctas, ninguna de las cuales fue considerada por la Escuela.

Pregunta 12: Debe puntuarse 1.25 en favor del discente, bien porque la respuesta escogida ***-d-*** es correcta o valida, ora porque hay múltiples claves o respuestas posibles conforme la siguiente argumentación:
La pregunta es la siguiente:

"[e]l Estado debe proveer acciones necesarias para proteger y garantizar los nuevos derechos que entrarán a ser parte del cúmulo de derechos fundamentales. Un ejemplo de la potestad del juez se puede apreciar en el caso Grootboom vs. Sudáfrica, en el cual el catálogo de derechos fundamentales estaba conformado por los derechos civiles y políticos consagrados en su carta constitucional, pero dejaba aparentemente rezagados los derechos económicos, sociales y culturales. La Corte Constitucional sudafricana argumentó que el Estado está obligado a llevar a cabo acciones positivas

para satisfacer las necesidades de las personas y que el juez hace una interpretación integral de los derechos sin entrar en jerarquizaciones de ellos; por el contrario, se deben complementar los considerados derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales.

La idea principal del contexto descrito hace referencia a:

a. la necesidad de interpretar integralmente los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales.

b. la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales.

c. la importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado.

d. la obligación del Estado de realizar acciones positivas para satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces"

Analizadas las opciones en relación con el enunciado citado, son varias las ideas principales del contexto descrito, pues hace referencia a:

a. La necesidad de interpretar integralmente los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales. Esta opción captura un aspecto importante del enunciado, que se refiere a cómo la Corte Constitucional sudafricana interpreta los derechos de forma integral.

b. La garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales. Aunque esto es un tema relevante en el enunciado, no es necesariamente la idea principal, ya que no menciona solo la garantía de estos derechos.

c. La importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través

de los diferentes mecanismos del Estado. Esta opción también es relevante, ya que el enunciado menciona que los derechos no deben ser jerarquizados y deben complementarse.

d. **La obligación del Estado de realizar acciones positivas para satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces. Esto es un elemento importante, dado que se menciona la necesidad de acciones positivas por parte del Estado.

Después de analizar todas las opciones, se tiene que entonces la escogida por el discente, así como la seleccionada por la escuela y la **c,** corresponden a aspectos relievantes del enunciado, por lo que, bien sea que se avale mi respuesta **d,** o por el error enrostrado a la pregunta, dada la multiplicidad de respuestas correctas, se debe otorgar la puntuación de 1.25 al suscrito en su calificación final.

Pregunta 16: Debe puntuarse 1.25 en favor del discente, bien porque la respuesta escogida ***-a-*** es correcta o valida, ora porque hay múltiples claves o respuestas posibles conforme la siguiente argumentación:

El enunciado y su correspondiente pregunta son:

"[E]n los últimos años, ha habido una importante actividad de la doctrina con respecto a la brecha digital como problemática intrínsecamente asociada con los derechos fundamentales, al considerar que la inclusión digital es un motor de desarrollo preponderante para individuos y el Estado. En el estudio realizado por Chacón y otros (2017) se exploran algunos argumentos a favor del reconocimiento de la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia que pueda hacerse efectivo mediante la acción de tutela. Los argumentos a favor, declaran que la tecnología impacta con el uso de la información en la toma de decisiones sociales, éticas y políticas. Uno de los retos más importantes hace referencia a que todos podamos estar conectados produciendo y recibiendo información en igualdad de condiciones, lo cual no se ha logrado, pese a que el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC- básicas está reglado en Colombia. Con todo, se debe trabajar por la consagración positiva de la inclusión digital como derecho fundamental, y así, integrar a todas las personas a estas nuevas dinámicas.

Reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en pro de los colombianos, representaría la posibilidad de:

a. hacer exigible del Estado la infraestructura necesaria para acceder a los servicios de las TIC, al ser esta la condición para materializarla inclusión digital.

b. formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real.

c. hacer efectiva la garantía de conexión para todos los individuos del territorio en igualdad de condiciones.

d. superar la brecha digital por parte del Estado, al prodigar acceso a la información de aquellos que no lo tienen a causa de su situación social precaria".

Conforme el enunciado citado podemos identificar la idea principal y algunas conclusiones relevantes relacionadas con la brecha digital y la inclusión digital como derechos fundamentales:

Idea Principal

La brecha digital se considera una problemática asociada a los derechos fundamentales, y la inclusión digital puede ser reconocida como un derecho fundamental en Colombia, lo cual es esencial para el desarrollo tanto de individuos como del Estado.

Puntos claves:

1. Reconocimiento de la Inclusión Digital: La doctrina ha argumentado a favor del reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia, con el potencial de hacer este derecho efectivo a través de acciones de tutela.

2. Impacto de la Tecnología en la Toma de Decisiones: La tecnología, y en particular el uso de la información, influye en decisiones sociales, éticas y políticas, lo que refuerza la necesidad de garantizar el acceso equitativo a ella.

3. Desafío de la Conectividad Igualitaria: Uno de los retos más importantes es lograr que todas las personas puedan conectarse y participar en la producción y recepción de información en igualdad de condiciones. Esto aún no se ha

conseguido, a pesar de que el acceso a las TIC básicas está reglamentado en Colombia.

4. Consagración de la Inclusión Digital: Se destaca la necesidad de trabajar hacia la consagración positiva de la inclusión digital como un derecho fundamental, para integrar a todas las personas en las dinámicas tecnológicas actuales.

Analizando las opciones en relación con el enunciado sobre la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, se pueden hacer las siguientes observaciones:

a**. Hacer exigible del Estado la infraestructura necesaria para acceder a los servicios de las TIC, al ser esta la condición para materializar la inclusión digital**. Esta opción es correcta. Reconocer la inclusión digital como un derecho fundamental implicaría que el Estado debe asegurar la infraestructura necesaria para que todos los ciudadanos tengan acceso a las TIC.

b. Formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real. También es correcto. Si se reconoce la inclusión digital como un derecho fundamental, las personas podrían usar la acción de tutela para garantizar su acceso y protección.

c. Hacer efectiva la garantía de conexión para todos los individuos del territorio en igualdad de condiciones. Esta opción es adecuada. Reconocer este derecho implica garantizar que todos los ciudadanos tengan el mismo acceso a las tecnologías y la información.

d. Superar la brecha digital por parte del Estado, al prodigar acceso a la información de aquellos que no lo tienen a causa de su situación social precaria. Esta opción también es válida. Reconocer la inclusión digital como un derecho fundamental ayudaría al Estado a tomar medidas activas para reducir la brecha digital, brindando acceso a quienes no lo tienen por razones sociales o económicas.

Conclusión entonces, es que todas las opciones a), b), c) y d) representan posibilidades que surgirían al reconocer la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. Cada una aborda un aspecto diferente, pero todos se complementan para resaltar la importancia de la inclusión digital en el contexto de los derechos fundamentales.

Así entonces, se tiene no solo que la respuesta escogida por el discente es correcta, sino que todas las demás opciones también son válidas, sin que pueda sostenerse que la señalada por la Escuela es la única, en tanto existen argumentos para convalidar todas las opciones.

Por lo anterior, deberá otorgarse la puntuación de 1.25 al suscrito conforme las razones acabadas de develar.

Pregunta: 19: Debe avalarse puntuación en favor del discente, 1.25, porque el enunciado de la pregunta dejó de someterse al contenido del texto obligatorio en forma íntegra, lo que implica una variación en la respuesta, según se pasa a explicar.

La pregunta, enunciado, pregunta y respuestas, son del siguiente tenor:

"[B]atelli, (2021), escribió un artículo sobre la justicia predictiva y allí hace referencia a una resolución que profirió el Parlamento Europeo en 2017 sobre normas de derecho civil en materia de robótica. Esta resolución contiene recomendaciones específicas que hace el Parlamento sobre la regulación del fenómeno de la justicia predictiva y la decisión robótica en fallos judiciales, siendo insistente en que dicha regulación deberá atenerse a la protección de la seguridad y la salud humana, al respeto por la integridad, la dignidad humana y la vida privada, así como a la autodeterminación y el principio de no discriminación, además de la protección de datos personales.

El fragmento de texto subrayado, hace referencia a

a. aquellos derechos humanos fundamentales en que se debe sustentarla normativa sobre justicia predictiva.

b. la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales al aplicar una decisión robótica.

c. aquellos derechos humanos fundamentales que podrían verse afectados por el desarrollo futuro de la robótica.

d. la exigencia de que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales".

Sea lo primero señalar que el apartado subrayado, concretamente la palabra "protección", deja de estar en el texto obligatorio "*La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia*", eso porque la obra indica literalmente *"[E]l Parlamento Europeo, por su parte, aprobó una resolución que contiene recomendaciones específicas, insistiendo en la adopción de normas que regulen el fenómeno que se está analizando. Se trata de la Resolución del 16 de febrero de 2017, titulada "Normas de Derecho civil sobre robótica", cuya lectura refleja la situación actual de la ley en materia de robótica y que, en todo caso, deberá atenerse a la* ***preservación*** *de algunos principios fundamentales como la protección de la seguridad y la salud humana, al igual que la integridad y la dignidad de las personas, el respeto de la vida privada, de la autodeterminación y el principio de no discriminación, además de la protección de datos personales"*.

Luego entonces, debe señalarse que las palabras **"protección"** y **"preservación" NO SON SINÓNIMOS**, aunque están relacionadas y pueden usarse en contextos similares.

Protección: Se refiere a la acción de defender o resguardar algo de daños, peligros o amenazas. Implica una acción activa para mantener algo a salvo.

Preservación: Se refiere a la acción de mantener algo en su estado original o en condiciones adecuadas a lo largo del tiempo. Implica cuidar y evitar el deterioro de lo que se está preservando.

De manera que, aunque ambas palabras implican cuidado y atención, **"protección**" está más asociada con la defensa activa, mientras que **"preservación**" se relaciona con el mantenimiento y cuidado a lo largo del tiempo.

Ahora, se tiene que cambiar las palabras "**protección"** por **"preservación"** altera el enunciado:

Enunciado del examen:
***"atenerse a la protección de la seguridad y la salud humana, al respeto por la integridad, la dignidad humana y la vida privada, así como a la autodeterminación y el principio de no discriminación*.**"**

Algunas interpretaciones de esto son: **Protección** implica defender y resguardar activamente esos derechos y valores frente a amenazas o violaciones.

Enunciado texto original:

"atenerse a la preservación de la seguridad y la salud humana, al respeto por la integridad, la dignidad humana y la vida privada, así como a la autodeterminación y el principio de no discriminación."

Si se cambia a **"preservación,"** la interpretación sería:

-
- **Preservación** sugiere un enfoque más hacia el mantenimiento y la conservación a lo largo del tiempo, pero puede no incluir necesariamente la defensa activa contra violaciones o amenazas.

Resumen:

-
- **Con "protección"**, el enfoque está en salvaguardar esos derechos ante posibles riesgos y amenazas, mientras que **con "preservación"** el enfoque puede interpretarse como mantener esos derechos en buen estado, pero podría perder la connotación de intervención activa frente a riesgos.
-

Por lo tanto, aunque ambos términos evocan una noción de cuidado, el cambio plantea un énfasis diferente y puede alterar el mensaje del enunciado, especialmente en contextos donde la defensa activa de derechos fundamentales es crucial.

Colofón de lo anterior, debe otorgarse un puntaje de 1.25 al suscrito por el error enrostrado a la Escuela, el cual para nada puede ser soportado por el discente, pues contrariaría el principio de confianza legítima y buena fe, último que se pondera en favor del usuario según lo dispuesto en la SU067-2022.

Preguntas 24 y 25: Deben puntuarse en 1.25 por cada una, en tanto, se deja de referenciar el texto del cual se extrajo el enunciado, aspecto por demás relevante si tenemos en cuenta que el control de lectura sería de los documentos obligatorios, desconociendo si éste corresponde a un documento con esa última connotación.

En agregación, se tiene que para este evento en particular están en contra posición del discente y la Escuela el principio de la buena fe, empero, conforme la sentencia SU067-2022, misma que ordenó rehacer la prueba de conocimiento de la Convocatoria 27, la presunción de buena fe se inclina a favor de los particulares,

concordancia con el principio *pro homine*, ya que se espera un mayor grado de transparencia y rectitud por parte de las autoridades públicas.

Pregunta 34: Considero que la pregunta debe validarse en favor del discente y otorgando la puntuación de 6.25, porque existen yerros en la formulación:

Primero trasliteremos el enunciado, la pregunta y sus respuestas:

"[E]n un proceso judicial por responsabilidad civil contractual, el abogado del demandante manifiesta tener problemas para notificar al demandado porque no tiene su dirección física, solo cuenta con el número de WhatsApp, la cuenta de correo electrónico y la cuenta de redes sociales. Es a través de estos medios digitales que el demandado le sigue respondiendo los mensajes. Luego de leerla Ley 2213 de 2022 que hace referencia a la implementación de las TIC en las actuaciones judiciales, el abogado del demandante concluye que no se hace necesario practicar la notificación personal siguiendo las disposiciones del Código General del Proceso sino que puede hacerse de forma electrónica, y ante esta situación, envía la notificación respectiva al número de Whatsapp del demandado.

El procedimiento mediante el cual se practicó la notificación electrónica puede generar una nulidad de lo actuado, porque el abogado debió:

a. notificar de forma personal al demandado, a la luz de las normas del Código General del Proceso en materia de notificación.

b. enviar la notificación al correo electrónico del demandado en lugar de haber hecho la notificación por la aplicación movil.

c. preguntar primero por la dirección física de la parte demandada antes de proceder a intentar la notificación electrónica.

d. notificar de forma personal al demandado y en caso de haber fallado, debió proceder a agotar la notificación por aviso".

Por razón del enunciado se sostiene que la actuación desplegada por el apoderado de la parte demandante en el ritual civil de responsabilidad podría ser nula al realizar el noticiamiento del asunto por whatsapp. Aseveración o planteamiento equivoco, en tanto, el whatsapp como herramienta de transmisión de mensajes de datos y mensajería instantánea sirve como mecanismo de notificación.

El anterior aserto tiene sostén en lo expuesto por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia Sala. En efecto, se tiene que la **Máxima Autoridad Guardiana de la Carta**[36]**,** declaró condicionalmente exequible el inc. 3° del art. 8 del Decreto 806 de 2022, norma replicó en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que es procedente su análisis para el caso; en esa sentencia la Corte Constitucional indicó que la modificación introducida al régimen de notificación -la física- se ajustaba a los mandatos superiores, en tanto, el enteramiento a través de correo electrónico cumplía con la teleología del acto de comunicación, debido a que era adecuado, idóneo y eficiente para garantizar las prebendas primarias, en tanto que daba a conocer las decisiones objeto de noticiamiento, para que, de manera derivativa, se ejercieran los derechos de defensa y contradicción, los que, aseguró, excepcionalmente podían ser restringidos.

Igualmente, es de connotar que el **Tribunal Cúspide del Área**[37]**,** sentencias *STC16733 del 14/12/2022, STC4204 del 3/5/2023 y STC2886 del 13/3/2024,* en forma pacífica, dentro de acciones de amparo constitucional, ha indicado, lo que se efectuó como complemento de lo discurrido por la justicia constitucional, que cuando la parte opta por la aplicación del régimen de notificación electrónica a través de mensaje de datos, entre otros, a través de whatsapp, el mecanismos es pertinente y la parte debe solo acreditar el acuse de recibido, que en tratándose de la aplicación de mensajería instantánea, eso se cumplía con la opción de exportar chat o incluso captura de pantalla que reproduzca los dos "*tik"* relativos al envío y recepción del mensaje, veamos:

"[3].1.2. WhatsApp

A modo de ejemplo, piénsese en otro canal digital que bien pudiera utilizarse con fines de notificación entre las partes.

La aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, utilizada por «[m]ás de 2 mil millones de personas en más de 180 países»38, es una herramienta que, conforme a las reglas de la experiencia, ha sido acogida por gran parte de los habitantes del territorio nacional como un medio de comunicación efectiva en sus

---

[36]. *C. Const,* sentencia C-420 del 24/9/2020, proveído citado en la SU-387 del 3/11/2022.

[37]. *C.S.J Civil*, resoluciones STC16733 del 14/12/2022, STC4204 del 3/5/2023 y STC2886 del 13/3/2024*, entre otras.*

[38] *Según información publicada en la página web oficial de la aplicación: https://www.whatsapp.com/about*

relaciones sociales. De allí que resulte, al menos extraño, que dicho instrumento pueda verse restringido en la actividad probatoria destinada a saber cómo ocurrieron los hechos o se surtió un enteramiento, mientras que se utiliza con frecuencia en las actividades cotidianas de quienes intervienen en la vida jurisdiccional.

Como se verá más adelante, dicho medio -al igual que otros existentes o venideros- puede resultar efectivo para los fines de una institución procesal como es la notificación, la cual no tiene otra teleología que la de garantizar el conocimiento de las providencias judiciales con el fin de salvaguardar derechos de defensa y contradicción. Esa aplicación ofrece distintas herramientas que pueden permitirle al juez y a las partes enterarse del envío de un mensaje de datos -un tick-, o de su recepción en el dispositivo del destinatario -dos tiks-.

Asunto distinto y que no es objeto de discusión, es la lectura de la misiva porque, a decir verdad, ni siquiera los dos ticks pudieran evidenciar tal circunstancia, dado que bien puede ocurrir que el destinatario abra el mensaje, pero no lo lea. No obstante, ese no es asunto de debate debido a que esta Sala tiene decantado que basta con que se infiera la recepción del mensaje para que se entienda enterado el destinatario, de lo contrario, la notificación pendería de la voluntad del mismo. En concreto se ha señalado que:

> *«En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación» (Sentencia de 3 de junio de 2020, radicado n° 11001-02-03-000-2020-01025-00, en la que se reiteró el criterio expuesto en (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01, entre otras).*

[…]

3.4. Precisión especial en torno al acuse de recibo.

Ahora, sobre la forma de acreditar el acuse de recibo –que no es otra cosa que la constatación de que la misiva llegó a su destino- amerita reiterar que el

legislador no impuso tarifa demostrativa alguna, de suerte que, como se dijo, existe libertad probatoria, bien sea en el trámite de nulidad o por fuera de él.

En ese sentido, tal circunstancia puede verificarse -entre otros medios de prueba- a través ***i).*** *del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado,* ***ii).*** *del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de «exportar chat» que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos «tik» relativos al envío y recepción del mensaje,* ***iii).*** *de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas y,* ***iv).*** *de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido".*

Colofón de lo anterior, se tiene entonces que la pregunta en revisión está mal formulada, no se aviene ni con las normas sobre notificación ni con la jurisprudencia, pues la notificación a través de whatsapp es válida, por lo que es un yerro argüir que se suscitaría una nulidad; de ahí que el planteamiento y las respuestas, todas, se encuentran viciadas.

De manera entonces que se itera la obligación de puntuarme 6.25 para la pregunta en estudio.

Pregunta 35: Debe avalarse la respuesta escogida por el discente ,**b,** y otorgar una calificación de 6.25 adicional en el resultado final, eso porque El enunciado dice que cual es la principal razón que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia, según la clave fue la inestabilidad de la conexión a internet y los fallos en el software.
Lo cual, no es del todo cierto, porque piden 1. la razón principal y se esbozan 2.

Considero que la respuesta más acertada es en general los problemas técnicos que dificultaron la comunicación entre las partes y el juez, lo anterior, afecta la eficiencia de la audiencia, en la medida que posiblemente no quedaría registro apropiado de la misma y tampoco permitiría al juez una apreciación clara de lo que allí sucedió.

Al enunciado se le debió incluir a que también se dificultó la comunicación con los testimonios, quizá por eso consideraron que con poner genéricamente fallos de software e internet, comprendía dicha situación, no obstante, no se puede asegurar que las dificultades en el acceso tecnológico que presentó el testigo se debieran a las ya expuestas.

Examen del 2 de junio de 2024 jornada de la tarde: filosofía del derecho.

Pregunta 43: Conforme la Resolución EJR24-298, esta pregunta se imputaría positivamente a todos los discentes, sin embargo, en mi caso no se sumó el 1.25 al resultado final, por lo que debe agregarse ese valor.

De no corresponder la comentada pregunta con la exclusión oficiosa, debe relievarse que el enunciado o la pregunta, como ella misma lo consagra, se extrajo de la página 138 del texto *"El positivismo jurídico en la historia"*, siendo que las páginas obligatorias correspondían a las establecidas en las páginas 76 a 104.

Pregunta 49: Debe puntuarse con 1.25 en favor del discente, en tanto la clave señalada como respuesta válida por la Escuela es errónea, por las siguientes razones:

"[E]n la sentencia T-027 de 2018 de la Corte Constitucional de Colombia, se presenta la metodología de ponderación para resolver colisiones entre derechos fundamentales, analizando su faceta prestacional, señalando que el juez debe determinar el nivel razonable de satisfacción del derecho a través de un análisis de razonabilidad y proporcionalidad.

El método utilizado en la sentencia que se relaciona con la interpretación constitucional de los derechos fundamentales es:

a. la interpretación sistemática de la Constitución.
b. el principio de legalidad.
c. el juicio de proporcionalidad en sentido estricto.
d. el principio de razonabilidad".

Conforme lo expuesto, se tiene que la respuesta señalada por la escuela es inválida, en tanto que la ponderación, como metodología de análisis, es un tets que se encuentra conformada por 3 fases: la razonabilidad, necesidad y la ponderación en sentido estricto. Lo anterior a sido enseñado pacíficamente por la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia C-144 de 2015, veamos:

***"[E]n la jurisprudencia han sido reconocidos como elementos fundamentales o esenciales que deben ser considerados por el juez constitucional a la hora de realizar un test de proporcionalidad**: **a**). La idoneidad o adecuación de la medida, la cual hace relación a que la intervención o la injerencia que el Estado*

pueda generar en la efectividad de un derecho fundamental resulte lo "suficientemente apta o adecuada para lograr el fin que se pretende conseguir". Finalidad que debe propender por un objetivo constitucionalmente legítimo o deseable y el cual debe evidenciarse como de imperiosa consecución. ***b)****. La necesidad hace referencia a que la limitación a un derecho fundamental debe ser indispensable para la obtención del objetivo previamente descrito como legítimo y, que de todos los medios existentes para su consecución, debe ser el que, en forma menos lesiva, injiera en la efectividad del derecho intervenido.* ***c)****. El test de proporcionalidad en sentido estricto, el cual permite entrar a evaluar o ponderar si la restricción a los derechos fundamentales que genera la medida cuestionada, resulta equivalente a los beneficios que reporta, o si, por el contrario, ésta resulta desproporcionada al generar una afectación mucho mayor a estos intereses jurídicos de orden superior.* ***En otras palabras, es a partir de este especifico modelo de test que resulta posible poner en la balanza los beneficios que una medida tiene la virtualidad de reportar y los costos que su obtención representa, de forma que sea posible evidenciar si ésta se encuentra ajustada al ordenamiento superior al propender por una relación de costo-beneficio que, en general, resulta siendo favorable a los intereses constitucionales en controversia****".*

Así entonces, ante el error en la clave o respuesta, debe otorgarse 1.25 al suscrito, porque es un equivoco sostener que en la sentencia T-027 de 2018, en manera alguna se indica que la metodología interpretativa era "*el juicio de proporcionalidad en sentido estricto*", pues esto es solo uno de los elementos que integran el tets de proporcionalidad, que nunca podría existir si los otros 2 elementos. Lo anterior es tan así, que en la pregunta 72 se referencia a la proporcionalidad como un método de interpretación argumentativo, nunca a la ponderación en sentido estricto como el correspondiente a la podenración.

Pregunta: 66: Debe avalarse la puntuación de 1.25 por error en la respuesta indicada como acertada por la escuela, eso en tanto, alteraron el contenido del texto del cual se extrajo, veamos:

"[P]ara Dworkin interpretar significa mostrar al elemento interpretado como lo mejor que puede ser, de esta manera, interpretar una novela es mostrarla como la mejor novela que podría llegar a ser (sin dejar de ser la misma novela). Para lograr esto la interpretación debe adecuarse al elemento interpretado y al mismo tiempo debe justificarlo, esto debe mostrarlo en su mejor perspectiva" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 57).

Según el texto, la mejor interpretación que los jueces deben acoger en sus decisiones es la que:
a. más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad a la que se aplica.
b. mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio.
c. sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera.
d. produzca un mejor efecto en la sociedad, previniendo conflictos y restaurando la paz social".

Ahora, veamos el texto original:

"[P]ara Dworkin interpretar significa mostrar al elemento interpretado como lo mejor que puede ser, de esta manera, interpretar una novela es mostrarla como la mejor novela que podría llegar a ser (sin dejar de ser la misma novela). Para lograr esto la interpretación debe adecuarse al elemento interpretado y al mismo tiempo debe justificarlo, esto es debe mostrarlo en su mejor perspectiva. Los jueces, en consecuencia, deben mostrar que la interpretación que proponen se ajusta mejor a los hechos relevantes de la práctica jurídica y que, al mismo tiempo, constituye la mejor justificación de esos hechos".

Conforme lo anterior, debemos detonar que en la respuesta de la Escuela se asemeja adecuar a justificar, eso porque señala "*mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio"*, cuando el texto original establece *" Para lograr esto la interpretación debe adecuarse al elemento interpretado y* ***al mismo tiempo debe justificarlo****, esto es debe mostrarlo en su mejor perspectiva"*. La respuesta de la escuela nunca hace alusión a la justificación, sino que relaciona adecuación para los conceptos de práctica jurídica y los hechos del litigio. Rememórese que justificar es probar algo con razones convincentes, testigos o documentos una afirmación.

Aunado a lo anterior, debe indicarse que en el contexto de la teoría de la interpretación de Ronald Dworkin, "adecuar" y "justificar" no son lo mismo; representan dos aspectos distintos pero complementarios del proceso interpretativo.

Adecuar:

La adecuación se refiere a la fidelidad y consistencia de la interpretación con respecto al objeto que se está interpretando. En términos jurídicos, esto significa

interpretar una norma de manera que sea coherente con el marco jurídico existente y con la práctica jurídica reconocida. La interpretación debe respetar y reflejar la verdadera naturaleza del objeto interpretado sin distorsionarlo.

Ejemplo en Derecho: Un juez debe interpretar una ley de manera que sea coherente con otras leyes y principios establecidos en el sistema jurídico. Por ejemplo, una interpretación debe tener en cuenta precedentes judiciales y normas conexas.

Justificar:

La justificación, por otro lado, implica mostrar la norma interpretable en su mejor luz posible, proporcionando razones morales, éticas o racionales que legitimen esa interpretación. La justificación busca encontrar un fundamento que explique por qué esa interpretación es no solo adecuada, sino también la mejor posible desde una perspectiva normativa.

Ejemplo en Derecho: Un juez no solo debe determinar cómo se aplica una ley conforme a los hechos del caso y al marco legal existente, sino también justificar por qué esa aplicación concreta de la ley es justa y coherente con los principios morales o de justicia que el derecho pretende promover.

Relación entre Adecuación y Justificación:

Para Dworkin, una interpretación adecuada debe cumplir con ambos criterios: debe adecuarse al objeto entendido en su contexto y a la práctica jurídica (adecuación), y también debe ser justificada en términos de principios morales y de justicia (justificación).

Diferencias Clave:

Adecuación: Se centra en la consistencia formal y contextual con el objeto interpretado.

Justificación: Se centra en la legitimación normativa y moral de la interpretación.

En Resumen:

Mientras que "adecuar" se refiere a cómo la interpretación se alinea y es coherente con el objeto o práctica jurídica, "justificar" se trata de proporcionar una base racional o moral para esa interpretación, mostrándola en la mejor luz posible. Ambas son esenciales en el enfoque interpretativo de Dworkin, pero son conceptos distintos que trabajan juntos para formar una interpretación completa y legítima.

Por lo anterior, debe otorgarse el puntaje de 1.25 en favor del discente.

Pregunta: La pregunta debe puntuarse en favor del discente por error en la respuesta escogida por la Escuela conforme la siguiente argumentación:

"Según la teoría de Hart, "los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta pautas valorativas, no necesariamente morales, aunque pueden serlo, y en dichos casos las normas jurídicas delimitan su elección pero no la determinan" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53).

Según el texto, en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las normas jurídicas sin necesidad de

a. acudir a los principios para interpretar las reglas.
b. considerar la voluntad del legislador cuando dictó la norma.
c. tener en cuenta sus interpretaciones precedentes.
d. realizar apreciaciones ni elecciones discrecionales".

La Escuela sostiene que la respuesta correcta a la pregunta el literal **d** *"realizar apreciaciones ni elecciones discrecionales"*, aseveración que carece de válides y juridicidad, porque conforme a la teoría de H.L.A. Hart, la respuesta deja de ser plenamente correcta por los siguientes matices:

Aplicación de Normas Jurídicas

Casos Claros (Rutinarios): En situaciones donde las normas jurídicas son claras, específicas y aplicables directamente a los hechos, es verdad que los jueces pueden simplemente aplicar las normas sin necesidad de realizar apreciaciones adicionales o elecciones discrecionales. Esto puede incluir casos donde la ley es muy clara y no deja lugar a interpretación.

Casos Difíciles

Casos Ambiguos o Complejos: Sin embargo, Hart también reconoce que en "casos difíciles," donde las normas pueden ser ambiguas, contradictorias o insuficientes, los jueces pueden encontrarse en la necesidad de ejercer discrecionalidad. En tales situaciones, no pueden simplemente "aplicar" la norma. Deben interpretar la ley y tomar decisiones basadas en ciertos valores, principios y el contexto de la situación judicial.

Discrecionalidad Judicial

Delimitación pero No Detención: Según Hart, las normas jurídicas delimitan el ámbito de las decisiones judiciales (es decir, establecen los límites dentro de los cuales un juez debe operar), pero no determinan automáticamente la decisión. Esto significa que los jueces aún operan dentro de un marco normativo, pero la interpretación de ese marco, la identificación de hechos relevantes y la integración de otras consideraciones valorativas pueden requerir un juicio adicional.

Resumen

En conclusión, aunque es cierto que en muchos casos los jueces aplican normas jurídicas de manera que no requieren apreciaciones ni elecciones discrecionales, en el resto de las cuestiones, especialmente en casos difíciles, los jueces sí tienen la necesidad de realizar apreciaciones y ejercer discrecionalidad en su toma de decisiones. Esta dualidad es un componente clave de la teoría de Hart y refleja cómo los jueces funcionan en la práctica judicial.

Así entonces, por las razones esgrimidas, solicito se puntúe en favor del suscrito 1.25, porque el discente no debe soportar las falencias de los yerros en la formulación del contenido de las preguntas.

Pregunta 75: Debe otorgarse el puntaje de 6,25 en favor del suscrito:

Reconstrucción del ítem

Contexto

En la sentencia T-292 de 2006, la Corte Constitucional resolvió lo siguiente: “La razón del valor vinculante de la ratio decidendi en materia de tutela, es como se dijo, asegurar la unidad en la interpretación constitucional en el ordenamiento y un tratamiento en condiciones de igualdad frente a la ley, por parte de las autoridades

judiciales, que asegure la seguridad jurídica". En el marco de la interpretación constitucional de análisis de esta sentencia, se va a permitir organizar un precedente jurisprudencial, por tanto, el fallador debe identificar elementos que le permitan delimitar la línea del análisis jurisprudencial desarrollado para cada caso, sin violentar la supremacía constitucional.

A partir del texto arriba mencionado, el argumento que usó el fallador para interpretar el precedente judicial es el de:

Enunciado

A partir del texto arriba mencionado, el argumento que usó el fallador para interpretar el precedente judicial es el de:

Distractores

Valorar los aportes que dan algunos de los principios a la interpretación constitucional.

Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente en específico.

Identificar la Constitución como ordenamiento jurídico con pluralidad de disposiciones.

Clave

Construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional

Incumplimiento de criterios comunicativos

Existe un problema con la presentación del ítem. El enunciado expresa que "[a] partir del texto arriba mencionado, el argumento que usó el fallador para interpretar el precedente judicial es el de (...)". Obsérvese que el enunciado es ambiguo: ¿qué se entiende por "argumento"? Bien es sabido que un discurso argumentativo es un conjunto de enunciados dentro de los cuales por lo menos un enunciado cumple la función de ser una conclusión y dos o más enunciados cumplen la función de premisas o de razones justificativas de la conclusión (premisas que justifican la

conclusión a partir de una regla de inferencia). En este sentido, por argumento se puede entender, o bien la conclusión, o bien las premisas, o bien la regla de inferencia empleada, o bien todo el conjunto del discurso argumentativo. En todo caso, las opciones de respuesta del ítem no parecen corresponder a un “argumento” en ninguno de estos sentidos.

Por otra parte, la respuesta que se toma como correcta también es de una muy amplia indeterminación lingüística: ¿qué se entiende por “base de análisis”?, y ¿en qué sentido se puede hablar de la actividad de “construir” una “base de análisis”?
Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se verá, se usó una fuente de información que en punto al tema preguntado resulta equívoca.

A continuación, se desarrollan los detalles de esta equivocidad:

Fuente de información

El aparte citado de la Sentencia T-292 de 2006 se encuentra descontextualizado. No se expone de forma cabal la postura de la sentencia en relación con las razones que justifican la vinculatoriedad del precedente, por lo que no se expone de forma exhaustiva el “argumento” en esta materia.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con una cita descontexztualizada de la Sentencia T-292 de 2006 sobre la vinculatoriedad de la *ratio decidendi* no aporta en la identificación de “las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento

(normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo”[39].

⇨ No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que:

- No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico)[40].

- No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano[41].

- No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la FIlosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano[42].

⇨ No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje:

- No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial[43].

---

[39] Syllabus de Filosofía del Derecho e interpretación constitucional, p. 2.
[40] Ibíd, p. 3.
[41] Ibídem.
[42] Ibídem.
[43] Ibíd, pp. 5-6.

- No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una escuela no vinculada al razonamiento judicial)[44].

- No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Frente a la Sentencia T-292 de 2006 no se pregunta por su posible conexión con ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho.

⇨ El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. No se corresponde ni con "las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial" ni con la "contextualización de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial en el caso colombiano"[45].

⇨ Finalmente, el ítem corresponde a la actividad de aprendizaje de "Análisis de caso". Sin embargo, se formula una pregunta por una sentencia que no hace parte de la jurisprudencia cuya lectura era obligatoria de acuerdo con el Syllabus (las sentencias que hacen parte de la bibliografía obligatoria son: T-881/02, T-057/15, T-062A/11, C-087/98, T-515/12, C-1287/01, C-083/95, T-484/14, T-122/17, C-588/09)[46].

Análisis de contenido

El contenido del ítem presenta varios errores e imprecisiones. En primer lugar, como se mencionó anteriormente, se pregunta por cuál es el "argumento que usó el fallador", sin embargo, no es claro en qué sentido se utiliza la expresión "argumento".

[44] Ibídem.
[45] Ibíd, pp. 4-5.
[46] Ibíd, pp. 8-10.

Por “argumento” se podría entender: (i) un tipo de conclusión, (ii) un tipo de premisas (por ejemplo, cuando el filósofo del derecho Giovanni Tarello habla de “argumentos interpretativos” en realidad se refiere a un tipo de premisas: “las reglas interpretativas”), (iii) un tipo de inferencia (por ejemplo, cuando se distingue un argumento deductivo de uno inductivo, en parte la distinción la hacemos en función del tipo de inferencia), o (iv) al discurso argumentativo en su conjunto, es decir, a un conjunto de premisas que justifican una conclusión con base en el empleo de una regla de inferencia.

Al analizar las opciones de respuesta del ítem, es claro que no se habla de “argumento” en ninguno de estos sentidos. Pero, entonces: ¿en qué sentido se emplea? No es claro.

Pero en gracia de discusión, si se hiciera una lectura caritativa del ítem, podría considerarse que el argumento tiene la siguiente estructura: a) Conclusión: la ratio decidendi es vinculante en materia de tutela. b) Premisas: i) el derecho debe garantizar la unidad en la interpretación de la Constitución, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica, y ii) la vinculatoriedad de la ratio decidendi es una condición necesaria para garantizar la unidad en la interpretación de la Constitución, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica. c) Regla de inferencia: modus ponendo ponens.

Si esta es la estructura del argumento expuesto en la cita de la sentencia que efectúa el ítem, obsérvese que las premisas no tienen nada que ver con la construcción de una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional. Esto no se encuentra ni en las premisas, ni en la conclusión, ni en la regla de inferencia.

A esto se añade que es incongruente preguntar por un “argumento” y que la respuesta sea una acción, no un argumento, “construir una base de análisis (...)”.
A todo esto se añade la indeterminación de la respuesta: qué significa “construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional”, en el contexto del ítem: todo y nada.

Estos mismos defectos se presentan en las demás opciones de respuesta.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 75 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Por todo lo hasta ahora expuesto, avalando los argumentos esgrimidos para nada pregunta, solicito sumar las puntuaciones pedidas y/o que correspondan a la pregunta refutada, para así superar el puntaje superior a 800 para continuar con la fase especializada del IX Curso de Formación Judicial.

Atentamente,



Diego Alexander Marín Bedoya
C.C Núm. 9.773.427

RESOLUCIÓN N.° EJR24-1676

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24 - 317 del 28 de junio de 2024"

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA", UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales[1] y legales[2], la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018[3]. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

A su vez, el artículo 168 de la referida ley establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

---

[1] Artículo 256, Constitución Nacional.
[2] Artículo 160, Ley 270 de 1996.
[3] "*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial*".

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual rige el *"IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades*" (aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019).

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación[4]. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27[5], la Escuela Judicial profirió la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023[6], por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Bajo este supuesto, y de conformidad con el Cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas[7].

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual[8], en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual[9]:

Atendiendo al Cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial[10], los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas, Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

---

[4] Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.
[5] Capítulo V, *ibídem*.
[6] "*Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019*".
[7] Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.
[8] https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/.
[9] Numeral 6.1., Capítulo III. *op cit:* "6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual"
[10] Numeral 1, Capítulo VII, *op cit: "Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (…), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico".*

Surtidas las anteriores jornadas, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" expidió la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024[11], por medio de la cual publicó los puntajes finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del IX del Curso de Formación Judicial Inicial. El anterior acto administrativo fue corregido mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024, que subsanó un error de digitación frente a la fecha para la interposición del recurso de reposición, precisando que este podría ser interpuesto por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024.

Conforme al cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los días 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el "Protocolo de exhibición de pruebas Subfase General evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX curso de formación judicial inicial"[12], mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Dentro del término establecido, del 15 al 26 de julio de 2024, los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentaron sus recursos de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la procedencia del recurso

Con el propósito de verificar la procedencia del recurso, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" comprobará dos aspectos: (i) que el discente no haya obtenido un resultado mayor o igual a 800 puntos[13] (ii) y que el recurso haya sido presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante esta Unidad[14]. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5.1. y 9 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

2.2. Alcance del pronunciamiento en sede del recurso

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque el acto recurrido. Por lo tanto, con la interposición del recurso de reposición, el recurrente tuvo la oportunidad para manifestar su inconformidad respecto de su calificación publicada en la Resolución EJR24 - 298 de 2024 "*Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial*".

---

[11] "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial''.

[12] Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas.

[13] Numeral 5.1., Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico. "*Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos*".

[14] Numeral 9, Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico: "*Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial (…)*" Subrayado por fuera del texto.

Por lo anterior, las peticiones de que tratan el acápite 3.2 del presente acto administrativo denominado, ‘’Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial’’, si bien no guardan relación directa con lo publicado en la Resolución EJR24 - 298 de 2024, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” se pronunciara frente a estos.

En atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 del CPACA[15], la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resolverá las peticiones que el recurrente haya planteado de manera oportuna. Igualmente, se pronunciará sobre las que surjan con motivo del recurso[16].

Se resalta que el recurso de reposición es un instrumento de auto tutela de la administración que pretende la fiabilidad y coherencia de la actuación administrativa, de modo que se corrijan los errores[17], sin que su aplicación menoscabe el principio de confianza legítima.

Por otra parte, en virtud de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, del debido proceso administrativo y de favorabilidad, la Escuela Judicial analizará los motivos de inconformidad expuestos por el discente, así como todos los aspectos que consten en el desarrollo de la presente actuación administrativa y, de ser procedente, ajustará la actuación en derecho. En salvaguarda de estos mismos principios, extenderá a todos los discentes aquellas circunstancias solicitadas que les sean favorables y conlleven al reconocimiento de un mayor puntaje. Lo anterior, en acatamiento de los procedimientos legalmente establecidos en las normas superiores, legales y reglamentarias, de manera que se garanticen los derechos del recurrente.

Finalmente, se precisa que la Escuela Judicial se abstendrá de adoptar decisiones que le resulten desfavorables para el recurrente, de manera que en todo caso reconocerá la nota que les resulte más favorable.

2.3. Análisis frente a los motivos de inconformidad

Para una mejor comprensión, claridad y concreción de la decisión, una vez revisado y analizado el recurso, los motivos de inconformidad expuestos por el discente serán abordados y decididos por temáticas, sin transcribir apartes del recurso. En primer lugar, se analizarán los motivos de inconformidad que se refieran a aspectos generales del IX Curso

---

[15] Articulo 80 CPACA “la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”

[16] Al respecto, ver: Santofimio, J. *Compendio de derecho administrativo* (1.ª ed.). Universidad Externado de Colombia. https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-compendio-de-derecho-administrativo-9789587727951.html. “(…) *De ahí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en ese sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes (…)*” Subrayado por fuera del texto.

[17] Corte Constitucional. Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera: 169. *Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración*. *En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. (…) los recursos de reposición y apelación[144], que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (…). / En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior*”.

de Formación Judicial Inicial. En segundo lugar, se evaluarán los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

3. CASO EN CONCRETO

3.1. Procedencia del recurso

Diego Alexander Marín Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía 9.773.427, fue admitido al IX Curso de Formación Judicial Inicial, según consta en el Anexo 1 de la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023:

CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD
9.773.427	Juez	Laboral

En su calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de "**750,420**", por lo cual su estado es de "**Reprobado**".

El señor **Diego Alexander Marín Bedoya** interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, entre el 15 y 26, de julio a través de la plataforma de tickets.

Analizado el recurso, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" encuentra que este es **procedente**, teniendo en cuenta que el puntaje que obtuvo el discente en la evaluación de la subfase general es inferior a 800 y, cumple con los requisitos previstos en los artículos 76 y 77, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011), pues el recurrente: (i) lo interpuso dentro del término establecido en la EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24–317 de 28, de junio de 2024; (ii) sustentó los motivos de su inconformidad contra el acto atacado y (iii) indicó el nombre y su dirección de notificación.

Por lo expuesto, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" procederá a pronunciarse sobre (i) los motivos de inconformidad frente aspectos generales y (ii) los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

3.2. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial

Los motivos de inconformidad que presentó el recurrente frente a aspectos generales expuestos, pueden organizarse y se comprenden en las siguientes temáticas, que proceden a relacionarse y a resolverse:

3.2.1. Cumplimiento de los Acuerdos y documentos soporte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

En relación con la inconformidad planteada respecto de los presuntos incumplimientos de los acuerdos, se resalta que la facultad reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura está contemplada en los artículos 256 y 257 de la Constitución Política. Específicamente, el numeral primero del artículo 256 superior faculta a la corporación para administrar la carrera judicial.

En la Sentencia SU-539 de 2012, la Corte Constitucional señaló que la función del Consejo Superior de la Judicatura relativa a su facultad de reglamentar la carrera judicial se inscribe en lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado "potestad reglamentaria de los órganos constitucionales", la cual se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley, en este caso, la Ley 270 de 1996.

Así, la Corte Constitucional concluyó que el Consejo Superior de la Judicatura tiene una competencia normativa o potestad reglamentaria en el ámbito de la carrera judicial y, por ende, la facultad de adoptar disposiciones que desarrollen el sentido de la ley para hacerla ejecutable.

En esta línea, el parágrafo del artículo 162 de la Ley 270 de 1996, en lo atinente a las etapas del proceso de selección a los cargos de carrera judicial, señala que:

> *"[La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones".*

Del mismo modo, el parágrafo 1° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 dispone que:

> *"[…] [La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera"*.

Con fundamento en dicha potestad reglamentaria, conferida tanto por la Constitución Política como por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que reglamenta la Convocatoria No. 27, así como el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que regula el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por su parte, el Consejo de Estado ha señalado que los actos administrativos que expida el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de su atribución de administrar y regular la carrera judicial son típicos reglamentos que desarrollan una ley habilitante, que en este caso es la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la cual, aunada a la Constitución, define los límites a los que debe sujetarse esa actividad de producción normativa.

A su vez, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 facultó a la directora de la Escuela Judicial para expedir las disposiciones de carácter general y particular para la adecuada

implementación del Acuerdo pedagógico. En este orden, los actos administrativos emitidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, a lo largo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se han caracterizado por el irrestricto apego a las normas superiores en las cuales se sustentan. El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 se encuentra vigente, posee fuerza vinculante, goza de presunción de legalidad y, por lo tanto, es de riguroso cumplimiento tanto para la Administración como para los discentes.

El Acuerdo Pedagógico es claro al determinar que la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se debe desarrollar en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, cada uno de los programas ha contado con una ruta de aprendizaje que integra actividades de retroalimentación dentro del mismo Scorm.

Aunado a lo anterior, en la subfase general se llevaron a cabo encuentros asincrónicos para varios programas de esta subfase. Igualmente, se atendieron las consultas pedagógicas presentadas a través de tickets, y posteriormente fueron publicadas, a través del campus virtual, para conocimiento de todos los dicentes, lo que permitió aclarar dudas relacionadas con las temáticas abordadas y profundizar los contenidos. Así mismo, se emitieron guías para la presentación de la evaluación en línea y para la exhibición previa a la presentación de los recursos de reposición.

También se adoptaron diversas medidas para integrar las necesidades particulares de los discentes con condiciones especiales o diferenciales, en pro de permitir el acceso a los programas académicos y la presentación de la evaluación en condiciones de igualdad.

Por todo lo anterior, se puede afirmar que se ha dado cumplimento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, Convocatoria 27, Fase III, Etapa de Selección del IX Curso de Formación Judicial Inicial y demás documentos que han sido guías y de libre conocimiento y consulta por parte de los discentes, argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3.2.2. Interacción desde la concepción *b–learning* & *e–learning* (sincrónicos vs asincrónicos)

La inconformidad expresada por el recurrente se centra en que *“debe repetirse el curso de formación judicial en la subfase general, aplicando y desarrollando los escenarios presenciales, b-learning, aprendizaje presencial y virtual, también sincrónico, pues eran componentes básicos del acuerdo de convocatoria y pedagógico que dejaron de llevarse a cabo sin razón plausible, (…)”.* Para resolver su motivo de disenso, se precisa que el IX Curso de Formación Judicial Inicial no se “desarrolló en un formato 100% virtual”, pues aún no ha culminado, dado que está por surtirse la subfase especializada, que es la otra etapa del IX curso.

Por su parte, en lo atinente a la realización virtual de la subfase general, se señala que esta unidad del Consejo Superior de la Judicatura realizó la misma conforme lo establecido en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta el numeral 6.1 del capítulo III, artículo primero, que establece:

> *"**6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general** Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual". (Destacado ajeno al texto original)."*

Así mismo, el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019 preceptúa:

> *"**6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada** Modalidad: La Subfase especializada se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual."*

En ese orden de ideas, resulta diáfano manifestar que la Subfase General, tanto en su proceso formativo como en el evaluativo, fue prevista en la modalidad virtual, máxime, cuando el mismo Acuerdo Pedagógico indica que la metodología del curso – concurso "se impartirá conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial)" discriminándose tales sistemas de educación para cada subfase. En consecuencia, dicha inconformidad no tiene vocación de prosperidad.

Adicionalmente, recuérdese que dichos actos administrativos fueron publicados en las páginas web de la Rama Judicial y la Escuela Judicial; y en esa medida, conocido por usted antes de la inscripción, y aceptado, al momento de ella. Por lo expuesto, no sale avante su reparo.

3.2.3. Metodología del curso de formación judicial inicial - Modelo pedagógico del curso

Por otro parte el discente, manifiesta su inconformidad respecto al modelo pedagógico. Al respecto, resulta pertinente señalar que el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la metodología del Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, pues se basa en la formación integral y la formación por competencias.

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" explica que los enfoques pedagógicos, didácticos y curriculares que se plantean giran en torno a la formación integral y la formación por competencias.

La formación integral pretende el desarrollo humano integral en tres dimensiones: *ser, saber y hacer*. En este sentido el aprendizaje no es unidimensional, sino que integra múltiples ámbitos en el desarrollo de actitudes, conocimientos y habilidades.

La formación por competencias concibe el aprendizaje como un proceso a través del cual los discentes adquieren y desarrollan competencias genéricas y específicas necesarias para el desempeño académico y profesional.

Adicionalmente, los enfoques denominados andragogía, aprendizaje autónomo, enfoque colaborativo, evaluación por competencias del aprendizaje, y los conceptos de indagación, y reflexión crítica, refuerzan la formación integral y la formación por competencias sobre la cual se cimienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

La andragogía es un enfoque de formación que se centra en los procesos de aprendizaje en adultos. El enfoque andragógico se caracteriza fundamentalmente por responder a las necesidades de formación y capacitación desde una mirada integral. Así mismo, parte de las experiencias y conocimientos previos del discente, lo cual enriquece los procesos de enseñanza-aprendizaje significativos.

El aprendizaje autónomo se basa en la capacidad del discente para definir una ruta de trabajo concreto que guiará sus propios procesos de aprendizaje. En consecuencia, el discente lleva a cabo un proceso autodirigido que incluye establecer las metas de aprendizaje que aspira alcanzar, así como gestionar los recursos y medios para lograrlas.

El enfoque colaborativo sobre el cual se estructuró el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamentó en la construcción del conocimiento que se realizó en la interacción y participación de la Red de Formadores de la Escuela Judicial, expertos y los profesionales de la Escuela Judicial

Adicionalmente, el curso de formación presenta mediación de contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, exploración y la profundización de las temáticas propuestas. Asimismo, las actividades de aprendizaje dispuestas en el campus virtual en cada programa, de la subfase general, corresponden a metodologías activas que permiten que los discentes reflexionen críticamente sobre los contenidos académicos y su proceso de aprendizaje.

Agregando que, los programas académicos del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentan escenarios en las mediaciones enfocadas a la práctica judicial.

Por tanto, este curso de formación se imparte conforme al diseño curricular y Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial). Adicionalmente, como bien se señaló en el Acuerdo Pedagógico, “la Subfase General se desarrollará de manera virtual”. En esta línea de la virtualidad, es pertinente considerar los últimos paradigmas formativos, sobre todo aquellos involucrados con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, donde es fundamental ubicar al discente en el centro del proceso de aprendizaje.

A modo de conclusión, el IX Curso de Formación Judicial Inicial cumplió con el objeto expuesto en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019 toda vez que denota su conexión directa con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para la formación de Jueces y Magistrados de la República, demostrando con ello que la estructura del curso de formación, incluido el proceso de evaluación, cumplió con los fundamentos de formación integral y formación por competencias, en sus tres dimensiones, *ser, saber y hacer.*

3.2.4. Detalle del marco teórico del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

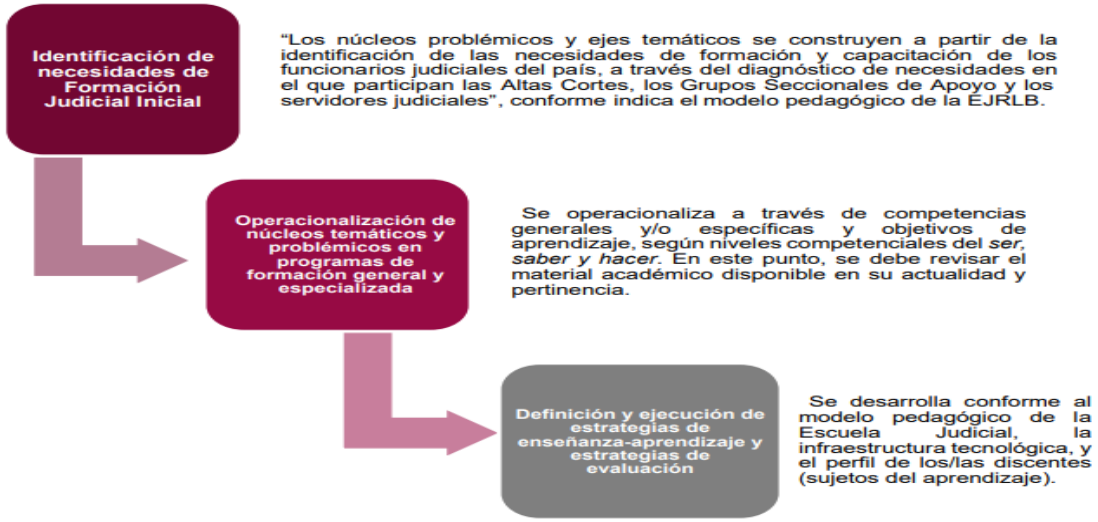
En cuanto al marco teórico del IX Curso de Formación Judicial Inicial, cabe destacar que fue estructurado bajo enfoques de aprendizaje activo, autodirigido, holístico y colaborativo, incorporando estrategias innovadoras que brindan al discente una experiencia formativa moderna, con didácticas orientadas a la práctica judicial. Todo ello, con el objetivo de formar

una nueva generación de jueces y magistrados en sintonía con los desafíos actuales de la administración de justicia en el país.

En tal sentido, resulta pertinente precisar que, para poder lograr dichos objetivos, se implementó el syllabus, que es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene justificación, objetivos generales y específicos, competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrolla para el proceso de aprendizaje) propuesta.

De acuerdo con el Documento Maestro del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se planteó un proceso de diseño formativo para cada una de las subfases:

Ilustración 8. Proceso de diseño formativo de la EJRLB



18

De esta forma, se puede afirmar que el marco teórico se encuentra sustentando bajo una serie de lineamientos metodológicos, didácticos, jurisprudenciales, normativos y dogmáticos previamente señalados, orientados a garantizar la calidad de la formación impartida a los discentes.

3.2.5. Sobre la aplicación de preguntas memorísticas

Frente a los argumentos esbozados por el recurrente en el sentido que los ítems aplicados no medían competencias sino una aptitud de memorización de contenidos es pertinente retomar la respuesta brindada por la Unión Temporal de Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en

[18] Documento maestro, pág. 70, https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Organizaci%C3%B3n%20Micrositio%20IX%20CFJI/Documento%20Maestro%20IX%20CFJI.pdf

modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial en los siguientes términos:

> *"En relación con la aparente inclusión de preguntas consideradas estrictamente memorísticas, entendidas como aquellas que exigían una coincidencia literal con las lecturas obligatorias o el uso de sinónimos para ser respondidas correctamente, resulta necesario aclarar los siguientes aspectos.*
>
> *Primero, es preciso destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se llevó a cabo de manera rigurosa, basándose en las lecturas obligatorias correspondientes a la Subfase general. Las preguntas no fueron concebidas con el propósito de evaluar exclusivamente la capacidad de memorización literal. Por el contrario, se estructuraron con el fin de medir un amplio espectro de habilidades cognitivas, conforme a lo dispuesto en la Taxonomía de Bloom, la cual comprende desde el nivel de recordación hasta capacidades superiores como la comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación.*
>
> *La memoria, dentro de este marco, constituye un componente esencial del proceso cognitivo y del aprendizaje, especialmente en cualquier contexto formativo. La recordación, según la Taxonomía de Bloom, representa el nivel más elemental del aprendizaje y, a su vez, es la base sobre la cual se desarrollan competencias más avanzadas. Sin embargo, esto no implica que las preguntas se limitarán a un ejercicio de memorización, ni que su único objetivo fuese la repetición literal de información.*
>
> *El diseño de estas preguntas tuvo como finalidad asegurar que los discentes hubieran interiorizado los conceptos fundamentales del programa formativo. La capacidad de recordar ciertos elementos textuales es, por tanto, un paso preliminar indispensable para poder comprender, aplicar y analizar dichos conceptos en situaciones más complejas. De este modo, las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral de las competencias y destrezas necesarias para el adecuado desempeño en el ámbito judicial.*
>
> *En conclusión, si bien algunas preguntas pudieron percibirse como más enfocadas en la memoria, su propósito no se restringía a un ejercicio puramente memorístico. Estas preguntas fueron diseñadas dentro de una estrategia pedagógica cuyo fin último era garantizar que los discentes no solo retuvieran información, sino que fueran capaces de comprenderla y aplicarla en diferentes escenarios judiciales, contribuyendo así a una evaluación exhaustiva y equitativa de sus competencias"*

3.2.6. Cumplimiento de los criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos

Con el propósito de resolver la inconformidad planteada, en relación con el instrumento de evaluación y sus criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial

Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones, manifiesta que:

> *"Todas las preguntas de la evaluación son sometidas a un riguroso proceso de validación que incluye criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos. Este proceso está documentado en el protocolo de elaboración y validación de preguntas del IX curso. Los resultados del análisis psicométrico muestran que las preguntas cumplen con los estándares de dificultad y discriminación establecidos. Además, cada pregunta es revisada por expertos disciplinares correspondientes para asegurar su precisión técnica y jurídica."*

De lo referido, resulta diáfano que en el proceso de construcción del instrumento de evaluación se surtió un juicio de validación psicométrico, lingüístico, técnico y jurídico avalado por expertos en varias disciplinas, los cuales constataron que los ítems en su totalidad cumplieron con los estándares adecuados para proceder con la aplicación de la evaluación; argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación.

3.2.7. Proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación

Respecto de la solicitud sobre los ítems objetados con respecto al diseño, componentes y la formulación de la pregunta y asimismo respondiendo a la solicitud de prueba del numeral 2, con el propósito de resolver esta inconformidad con argumentos técnicos, se refiere el criterio de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto, precisó que:

> *"El proceso de construcción de la evaluación se estructuró en varias etapas críticas, diseñadas para garantizar que las preguntas fueran claras, precisas y estuvieran alineadas con los objetivos formativos. A continuación, se describe el modelo explicativo del proceso:*
>
> *1. Diseño de Preguntas (Constructor): El proceso de construcción de las preguntas comenzó con el trabajo del constructor, quien diseñó los ítems en función de los objetivos de aprendizaje del curso. Cada pregunta fue creada cuidadosamente para medir competencias específicas y estuvo alineada con las normativas técnicas y jurídicas requeridas.*
>
> *2. Primera Revisión (Coordinador de Área): Las preguntas diseñadas fueron enviadas al Coordinador de Área, quien verificó que el contenido fuera pertinente al área evaluada. En esta etapa, se revisó la conducencia y la pertinencia de las preguntas.*
>
> *3. Segunda Revisión (Psicometría y Corrección de Estilo): Después de la revisión de área, las preguntas fueron evaluadas por expertos en psicometría y corrección de estilo. En esta etapa, se aseguró que las preguntas estuvieran redactadas de manera clara y precisa, se revisó la validez y la confiabilidad de los ítems, y se corrigieron posibles errores de redacción.*
> *4. Tercera Revisión (Validación Doble Ciego): Las preguntas se sometieron a un proceso de validación doble ciego, en el cual dos revisores*

independientes revisaron cada ítem sin conocer la identidad del constructor. Esto garantizó una evaluación imparcial y neutral.

5. Cuarta Revisión (Equipo Central): Las preguntas fueron revisadas por el Equipo Central de evaluación, quienes aseguraron que los ítems estaban alineados con los objetivos generales del programa de formación y cumplieran con los estándares técnicos y pedagógicos.

En conclusión, el modelo de construcción y validación de las preguntas incluyó múltiples niveles de revisión, lo que aseguró que las preguntas estuvieran alineadas con los objetivos del curso, que cumplieran con los criterios psicométricos y lingüísticos, y que fueran claras y pertinentes para los discentes. En el siguiente gráfico se muestran de manera visual las etapas por las que debía pasar cada pregunta antes de ser aprobada:"



De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como para el instrumento de evaluación, en tanto que en el diseño y la estructuración de cada una de las preguntas se tuvieron en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y documentos del syllabus en su elaboración.

3.2.8. Lecturas desactualizadas y descontextualizadas

En lo referente a la afirmación del recurrente respecto de las lecturas y citas desactualizadas y descontextualizadas que fueron parte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, como quiera que algunas de las lecturas contaban con más de 20 años de antigüedad y otras no se adaptaban a la realidad actual. Al respecto le informamos que, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó que:

"Las actividades formativas o de aprendizaje dispuestas en el aula virtual ofrecían al discente no solo la posibilidad de reflexionar sobre su propio proceso de aprendizaje, sino que además permitían una formación continua a través de las distintas mediaciones pedagógicas que hacían parte del aula virtual.

Es preciso anotar que el curso de formación judicial se viene construyendo desde hace varios años, lo cual implica que la estructura de las aulas virtuales y el material dispuesto allí ya tiene un tiempo en plataforma, es posible que por esta razón se encontraran algunas lecturas de años anteriores, como por

ejemplo lo relacionado con asuntos disciplinarios, no obstante, se tomaron acciones al respecto y en pro de la mejora continua se relacionó la lectura y se hizo mención a la nueva ley, para que los discentes tuvieran la oportunidad de revisar y cotejar pues no es desconocido que el ordenamiento jurídico está en constante evolución, y se hace necesario contar con fuentes actualizadas y contextualizadas.

Sin embargo, desde un enfoque de aprendizaje integral, las distintas lecturas pueden ofrecer un marco de referencia útil para comprender los fundamentos y la evolución de las normativas actuales. Es fundamental no solo analizar y revisar el estado actual del derecho, sino que además es importante entender cómo evoluciona día a día."

De lo expuesto, se concluye que el reparo elevado no encuentra vocación de prosperidad.

3.2.9. Metodología de la calificación

El discente formula varios reparos frente a la metodología de calificación aplicada a la evaluación de la subfase general. Al respecto le informamos la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó que:

“Es fundamental entender que los talleres no solo miden la exactitud de las respuestas, sino también la capacidad de análisis, aplicación de conocimientos y la resolución de problemas complejos. Esto se refleja en la forma en que se asignan los puntos a los ítems. La metodología de calificación aplicada en los ítems del taller virtual sigue un esquema donde se consideró otorgar puntajes parciales para los discentes que lograran resolver parte de la pregunta correctamente. Este enfoque garantiza que los discentes que demuestren un nivel adecuado de conocimiento, incluso si no responden correctamente a toda la pregunta, no pierdan todo el puntaje asignado a esa pregunta.

Es importante aclarar que el acierto parcial se valoró en las preguntas que requerían múltiples respuestas o resoluciones, es decir en las denominadas taller virtual. Esto significa que, si el discente resolvió solo parte de la pregunta, se asignó una puntuación proporcional al desempeño parcial, siempre y cuando la estructura de la pregunta lo permitiera.

La puntuación total de diez puntos con la que cuentan los ítems de taller virtual, se divide de manera equitativa entre todas las subtareas. Es decir, el valor de cada subtarea se calcula dividiendo los diez puntos entre el número de subtareas. Por ejemplo, si el ítem cuenta con cuatro subtareas, cada una tendrá un valor de 2.5 puntos (10 ÷ 4). Si el ítem tiene tres subtareas, entonces cada una valdrá 3.33 puntos (10 ÷ 3).

El puntaje final que se le otorga al discente se basa en el número de subtareas completadas correctamente. Si un discente responde correctamente solo una parte de las subtareas, se le asigna la puntuación correspondiente únicamente

a esas subtareas, reflejando su desempeño parcial. Esto garantiza que el puntaje obtenido sea proporcional al número de aciertos, otorgando aciertos parciales en caso de que no todas las subtareas hayan sido respondidas correctamente. De la misma manera el resultado puede ser diferente a un número entero y puede contener decimales".

Por otra parte, el componente técnico del IX Curso de Formación Judicial Inicial indicó que la fórmula de calificación aplicada en la evaluación de la subfase general tuvo en cuenta los siguientes criterios:

"El acuerdo que regula la calificación y los procedimientos del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019. Este acuerdo establece el marco pedagógico y los criterios para la evaluación de los discentes, así como los procedimientos relacionados con el curso, que son parte fundamental del Curso Concurso de Méritos para aspirantes a cargos de magistrados y jueces de la República.

La elección del método de calificación utilizado en la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la necesidad de evaluar de manera clara, objetiva y eficiente el desempeño individual de los discentes. Este método, basado en los principios de la Teoría Clásica de los Tests, fue seleccionado por su capacidad para proporcionar una calificación precisa y transparente, sin necesidad de recurrir a parámetros estadísticos complejos. En una evaluación referida al criterio, el objetivo es medir el rendimiento de cada participante en relación con un estándar predefinido, en este caso, los criterios establecidos para cada tipo de ítem, sin hacer comparaciones con otros participantes.

La fórmula de calificación utilizada para evaluar la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, tuvo en cuenta los siguientes componentes y criterios de evaluación:

*- **Control de Lectura**: Se evaluaron 256 ítems, asignando 1.25 puntos por ítem, para un total de 320 puntos.*

*- **Análisis Jurisprudencial o de Caso**: Se evaluaron 32 ítems, asignando 6.25 puntos por ítem, para un total de 200 puntos.*

*- **Taller Virtual**: Se evaluaron 48 ítems, asignando 10 puntos por ítem, para un total de 480 puntos.*

De esta manera, la fórmula específica ponderaba cada componente de la evaluación, asignando un puntaje total de 1000 puntos. En consecuencia, la aprobación del curso requería alcanzar un puntaje mínimo de 800 puntos.

Donde:
Wj : Valor o peso asignado a cada criterio j.

aj : Número de aciertos para el criterio j".

3.2.10. Objeción de pertinencia y conducencia de la pregunta

Frente a los argumentos esbozados por el recurrente en el sentido que los ítems aplicados no eran pertinentes ni conducentes, es oportuno traer a colación la respuesta brindada por la Unión Temporal de Formación Judicial 2019:

> *"Al respecto, es preciso señalar que cada pregunta de la evaluación está alineada con los contenidos y competencias establecidos en el programa del IX Curso de Formación Judicial. La pertinencia y calidad de las preguntas se garantiza a través de un riguroso proceso de revisión que involucra a expertos en las disciplinas, psicometría y educación. Además, estas preguntas no buscan evaluar respuestas memorizadas, sino que están diseñadas para medir tanto el conocimiento teórico como la capacidad de aplicar dicho conocimiento en situaciones prácticas, clave para el ejercicio de la función pública."*

Por lo anterior, se concluye que las preguntas de la evaluación están alineadas a los contenidos y competencias del programa del curso en comento, cuya pertinencia y calidad la garantiza el proceso de revisión de preguntas realizadas por un grupo interdisciplinario de expertos para medir tanto el conocimiento teórico como la capacidad de aplicar dicho conocimiento en situaciones prácticas. En ese sentido, no tiene vocación de prosperidad el cargo sobre el instrumento de evaluación.

3.3. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial

En este punto, la Escuela Judicial procede a resolver las inconformidades del recurrente en el sentido de revisar las preguntas y, si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 de la siguiente manera:

3.3.1. Programa de Habilidades Humanas: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionados con las preguntas del programa en mención, se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
1	"En un texto sobre organización del talento humano, se lee: "En los procesos que tienen lugar las organizaciones, al igual de lo que sucede en las instituciones educativas, el cumplimiento de una tarea o acción se facilita cuando quien la cumple le encuentra el correspondiente sentido y significado a esa acción. Cuando la persona no logra hacer esto, le resulta imposible contextualizar su quehacer, tanto en el ámbito del equipo al que pertenece, como en el de la organización y la sociedad en general". Organización del talento humano de los servidores de la rama

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	judicial. Morales, Espinel, J.R, Muños Cifuentes, J.A. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Pág. 47 a 59. Bogotá, D.C. 2006. A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que - los procesos en las organizaciones, procuran que las personas concentren su atención en la manera de hacer las cosas, para encontrar su significado y su valor. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa corresponde a la capacidad para actuar desde el pensamiento y la reflexión sistémica, planteada por el autor en la página 50, de la siguiente manera: “La razón por la cual esto es así, es que cuando nos ubicamos en el ámbito del hacer, concentramos la atención en la manera de hacer las cosas, es decir, en la respuesta a los cómo”. - en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional. RETROALIMENTACIÓN: Esta respuesta es correcta, porque el autor en su texto está planteando las premisas que se deben tener en cuenta para dotar de sentido y contenido, las acciones que desarrollan las personas en una organización. Esta opción de respuesta, contiene la premisa que recoge los procesos y acciones que deben realizar los colaboradores para que su gestión se facilite y se contextualice en su quehacer. -las personas que hacen parte de la organización, encuentra el sentido de su quehacer cuando su servicio se construye en y desde las acciones comunicativas. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa se relaciona con la capacidad para expresar con claridad y oportunidad las ideas, propuesta por el autor en la página 51, de la siguiente forma: “…Podría decirse que un servicio se construye en y desde las acciones comunicativas”-. Y, el enunciado citado en el contexto, nos habla de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido. - en las organizaciones, las personas que están a cargo de determinados procesos, deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia, sus gustos e intereses. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta porque esta premisa corresponde a la capacidad para crear confianza, citada por el autor en la página 53 del texto, así: …”Toda organización es un espacio en el que concluyen múltiples actores. Cada uno de ellos con su historia, gustos, intereses, prevenciones y deseos…” En el contexto, hablamos de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido. 1. Relativos al enunciado: 1.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta la importancia de encontrar

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sentido y significado en las tareas organizacionales. La pregunta "A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que" se relaciona directamente con la información proporcionada, estableciendo una conexión lógica entre el contenido y lo que se pide al examinado. 1.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que derive una conclusión a partir del texto proporcionado. 2. Relativa a las competencias: 2.1. Competencias genéricas: 2.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de sentido y significado en el contexto organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar cómo diferentes individuos encuentran sentido en su trabajo. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de comprender el propósito de las acciones en el contexto organizacional. 2.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado extraiga una conclusión a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir conocimientos en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión del talento humano, aspectos cruciales para futuros jueces y magistrados en sus roles de liderazgo y gestión. 2.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la conclusión correcta. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario organizacional que requiere un enfoque específico en las habilidades humanas. 3. Relativos a las opciones de respuesta: 3.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional." Esta opción se alinea directamente con la idea principal del texto sobre encontrar sentido y significado en el contexto organizacional

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	más amplio. 3.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la información proporcionada en el texto. 3.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, como se explica en las retroalimentaciones proporcionadas. Cada opción incorrecta aborda aspectos relacionados con las habilidades humanas en la organización, pero que no son el foco principal del texto citado. 3.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema general de las habilidades humanas y el talento humano, pero solo una se ajusta correctamente a lo que el texto describe como la conclusión principal. 4. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar una conclusión derivada del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre información relacionada pero no central, y la idea principal del texto. 5. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria MORALES ESPINEL Juan Ricardo, MUÑOZ CIFUENTES Jesús Antonio, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Optimización del talento humano de los servidores de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá: CSJ, 2006. P 48 6.Conclusión: La pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la importancia de las habilidades humanas, específicamente en encontrar sentido y significado en el contexto organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas. Las retroalimentaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	validez de la pregunta al explicar por qué cada opción es correcta o incorrecta, basándose en una fuente de oblligatoria consulta y en los conceptos de las habilidades humanas en la gestión organizacional.
2	Análisis de calidad y validez de la pregunta. 1. Enunciado y retroalimentaciones Opción correcta: "resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad." sustentación: Esta opción es correcta porque refleja precisamente el factor de consistencia en la cultura organizacional. Las acciones descritas en el contexto (programa de primer empleo, política de acceso igualitario a la formación, campaña contra la corrupción) son ejemplos claros de estrategias que buscan impulsar la efectividad organizacional al abordar las fortalezas y debilidades de la cultura y las personas. Estas acciones demuestran un enfoque coherente y sistemático para mejorar la organización, lo cual es característico del factor de consistencia. Opciones incorrectas: a) "fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de adaptabilidad, no el de consistencia. Mientras que la adaptabilidad se enfoca en la respuesta al entorno externo, las acciones descritas en el contexto se centran más en establecer prácticas internas coherentes y efectivas, que es propio de la consistencia. b) "hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de misión. Aunque las acciones mencionadas pueden alinearse con la misión de la empresa, el énfasis está en la implementación de prácticas coherentes (consistencia) más que en la definición de metas y objetivos estratégicos. c) "considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de involucramiento. Si bien las acciones mencionadas pueden fomentar el compromiso de los trabajadores, el enfoque principal está en establecer prácticas organizacionales consistentes, no en la participación directa de los empleados en la toma de decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el contexto proporcionado. El texto introductorio presenta acciones específicas de una empresa enfocada en el desarrollo sustentable, y la pregunta solicita identificar a qué factor de cultura organizacional corresponden estas acciones. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las acciones organizacionales y las relacione con factores de cultura organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar acciones que promueven la igualdad y la inclusión. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en estrategias que impulsan la efectividad organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el factor de cultura organizacional correspondiente a las acciones descritas. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y el desarrollo sustentable. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete las acciones descritas y las relacione con conceptos de cultura organizacional. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario de desarrollo sustentable en el contexto organizacional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe el factor de consistencia, el cual se alinea directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	manera clara y directa, reflejando fielmente el concepto de consistencia en la cultura organizacional. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que describen diferentes factores de cultura organizacional (adaptabilidad, misión, involucramiento) que no se alinean directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que describen factores reales de cultura organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a las acciones descritas en el contexto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar la relación entre las acciones descritas y un concepto teórico (factores de cultura organizacional). - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos relacionados pero distintos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI. P 363 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores de cultura organizacional en el contexto del desarrollo sustentable. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
3	1. Enunciado y retroalimentaciones: Opción correcta: "hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja precisamente el factor de misión en la cultura organizacional. Las acciones descritas en el contexto (reforma de normativa interna, política de sustentabilidad,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	programa de sensibilización ambiental) demuestran un claro sentido de propósito y dirección organizacional. Estas acciones están alineadas con objetivos estratégicos de desarrollo sostenible y metas organizacionales específicas, lo cual es característico del factor de misión. La misión proporciona el marco dentro del cual estas iniciativas cobran sentido y dirección. Opciones incorrectas: a) "considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de involucramiento, no el de misión. Mientras que el involucramiento se centra en la participación y el empoderamiento de los empleados, las acciones descritas en el contexto se enfocan más en establecer directrices y políticas a nivel organizacional, lo cual es propio de la misión. b) "fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de adaptabilidad. Aunque las acciones mencionadas pueden implicar cierta adaptación al entorno (como las consideraciones ambientales), el énfasis principal está en establecer una dirección clara y propósitos definidos (misión) más que en la flexibilidad ante cambios externos. c) "resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de consistencia. Si bien las acciones mencionadas buscan mejorar la efectividad organizacional, lo hacen a través de la definición de un propósito claro y objetivos estratégicos (misión) más que a través de la identificación y mejora de fortalezas y debilidades internas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el contexto proporcionado. El texto introductorio presenta acciones específicas de una organización enfocada en el desarrollo sustentable, y la pregunta solicita identificar a qué factor de cultura organizacional corresponden estas acciones. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	directa y específica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las acciones organizacionales y las relacione con factores de cultura organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad y temas ambientales al considerar acciones que promueven el desarrollo sostenible y el cuidado del medio ambiente. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en estrategias que impulsan la efectividad organizacional y la responsabilidad social. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el factor de cultura organizacional correspondiente a las acciones descritas. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional, el desarrollo sustentable y los objetivos de desarrollo sostenible. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete las acciones descritas y las relacione con conceptos de cultura organizacional. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario de desarrollo sustentable en el contexto organizacional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe el factor de misión, el cual se alinea directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el concepto de misión en la cultura organizacional. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que describen diferentes factores de cultura organizacional (involucramiento, adaptabilidad, consistencia) que no se alinean directamente con las acciones descritas en el contexto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que describen factores reales de cultura organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a las acciones descritas en el contexto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar la relación entre las acciones descritas y un concepto teórico (factores de cultura organizacional). - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos relacionados pero distintos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (P 363.) . En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores de cultura organizacional en el contexto del desarrollo sustentable. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
4	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". Como se indica en la página 23 del texto, Kotter explica que esto significa que los procesos de gestión no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr. Los objetivos de calidad en la gestión deben ser prudentes, y las fallas, cuando ocurren, deben ser detectadas y corregidas rápidamente. Opciones incorrectas: a) "se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el monitoreo es importante en la gestión, no es el significado específico de la expresión

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	subrayada. La idea de "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la planificación basada en situaciones probables y proyectos alcanzables, no a la implementación de sistemas de monitoreo. b) "se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque se enfoca en las acciones a tomar cuando se identifican problemas, más que en el significado de la expresión "ausencia de fallas y riesgos". La expresión se refiere a la planificación inicial, no a la respuesta a problemas. c) "no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una consideración en la planificación empresarial, no es una explicación directa de la expresión subrayada. La "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la prevención que a la respuesta a emergencias. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de gestión en una empresa organizacional, y la pregunta se enfoca específicamente en interpretar una expresión clave de este texto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta. Argumento psicométrico: Según los resultados psicométricos para el programa "Habilidades Humanas", se observa un índice de dificultad promedio de 0.733 y un índice de discriminación promedio de 0.166. Estos valores sugieren que la pregunta tiene una dificultad moderada-baja, lo que indica que es accesible para la mayoría de los examinados, y permite una discriminación aceptable entre diferentes niveles de habilidad. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de gestión empresarial. Fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la planificación efectiva y la prevención de fallas en la gestión. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una expresión específica en el contexto de la gestión empresarial. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de gestión que requiere una interpretación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no reflejan el significado específico de la expresión según Kotter, sino que se refieren a otros aspectos de la gestión empresarial. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión empresarial, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre la expresión específica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. P 18 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de gestión empresarial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
8	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica adecuadamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir del texto. La afirmación 2 "El clima organizacional y el compromiso institucional se relacionan porque se enmarcan en las mismas dimensiones" es incorrecta, ya que el texto menciona que solo tres de los cuatro factores del clima organizacional se correlacionan con el compromiso, no todos. La afirmación 4 "El compromiso organizacional resulta ser un elemento del clima organizacional" también es incorrecta, pues el título del estudio y el contenido del texto sugieren lo contrario: el clima laboral es un elemento del compromiso organizacional. Opciones incorrectas: a) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la afirmación 3 "Las redes de comunicación de la organización son variables del clima laboral" sí se puede deducir del texto, que menciona explícitamente "la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones" como parte de un clima organizacional sano. b) "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ambas afirmaciones (1 y 3) sí se pueden deducir del texto. La afirmación 1 sobre los efectos positivos de las variables favorables del clima organizacional en el compromiso se infiere de la correlación mencionada en el texto, y la afirmación 3 se menciona explícitamente. c) "1 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	no se puede deducir del texto (lo cual es correcto), la afirmación 1 sí se puede deducir, por lo que no cumple con el criterio de la pregunta que busca identificar las afirmaciones que no se pueden deducir. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado del estudio de Domínguez et al. El fragmento presenta información sobre la relación entre clima organizacional y compromiso, y la pregunta solicita identificar qué afirmaciones no se pueden deducir de esta información. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La formulación "Del texto descrito se pueden deducir las siguientes opciones, excepto que" es precisa y directa. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las afirmaciones presentadas y las compare con la información del texto. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del clima organizacional y el compromiso. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión precisa de conceptos organizacionales. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique qué afirmaciones no se pueden deducir del texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional y el comportamiento humano en las organizaciones. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un conjunto de afirmaciones que deben ser evaluadas críticamente. 4. Relativos a las opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir del texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, identificando las dos afirmaciones que no se pueden deducir del texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen afirmaciones que sí se pueden deducir del texto o no identifican correctamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el texto y las afirmaciones presentadas, pero solo una identifica correctamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar qué afirmaciones no se pueden deducir del texto, lo que implica una comprensión profunda del contenido. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013. P 68 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la relación entre clima organizacional y compromiso, así como su capacidad para analizar críticamente afirmaciones basadas en un texto. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
11	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de las opciones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Opción correcta: "2 y 4 son correctas." sustentación: Opción 2 (Correcta): Esta afirmación es correcta y se alinea con el texto. Refleja la necesidad de equilibrar la identificación de cambios en el entorno con el desarrollo de planes de acción adecuados, un aspecto clave de la adaptabilidad. El texto menciona explícitamente "identificar y comprender rápidamente los cambios en el entorno" y "planes de acción tendientes a asegurar en el largo plazo la presencia y el posicionamiento de la organización", lo que respalda esta opción. Opción 4 (Correcta): Esta opción es correcta y refleja el contenido del texto. Capta la idea de que la adaptabilidad implica comprender los cambios externos y ajustar las estrategias internas en respuesta a estos cambios. El texto menciona "comprender rápidamente los cambios en el entorno de la organización, tanto interno como externo" y "transformar las debilidades en fortalezas, y potenciar estas últimas", lo que apoya esta afirmación. Opciones incorrectas: Opción 1 (Incorrecta): Aunque sutil, esta opción es incorrecta. El texto indica que la adaptabilidad no solo se enfoca en transformar debilidades internas, sino también en comprender y responder a los cambios tanto internos como externos. La adaptabilidad abarca un espectro más amplio que solo la transformación de debilidades internas. Opción 3 (Incorrecta): Esta opción es sutilmente incorrecta. El texto sugiere que la adaptabilidad implica tanto anticipar tendencias como adaptar operaciones internas, no dando prioridad a uno sobre el otro. La definición menciona tanto la interpretación anticipada de tendencias como la transformación de debilidades y el potenciamiento de fortalezas internas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Alles. El fragmento presenta una definición detallada de la adaptabilidad a los cambios del entorno, y la pregunta solicita identificar afirmaciones correctas basadas en esta definición. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las afirmaciones correctas según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las afirmaciones sobre adaptabilidad. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar los cambios en diferentes entornos. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en las características de la adaptabilidad en el ámbito organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las afirmaciones correctas basadas en el texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión del cambio y la adaptabilidad organizacional. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un conjunto de afirmaciones que deben ser evaluadas en relación con la adaptabilidad organizacional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, identificando las dos afirmaciones correctas sobre adaptabilidad. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen afirmaciones que no reflejan fielmente el contenido del texto o son parcialmente incorrectas. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema de adaptabilidad organizacional, pero solo una identifica

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto sobre adaptabilidad organizacional. - Solicita identificar las afirmaciones correctas basadas en el contenido del texto, lo que implica una comprensión profunda del mismo. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes afirmaciones y su correspondencia con el texto original. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, M. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II. Buenos Aires: Granica. P 136-137 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos clave de adaptabilidad en el ámbito organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión del cambio organizacional.
15	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "plantear un enfoque en acciones sostenibles que equilibren consideraciones económicas, ambientales y sociales como parte de su cultura corporativa." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura de manera integral el concepto de desarrollo sustentable mencionado en el texto. Refleja el equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales, que son los pilares fundamentales del desarrollo sustentable. Además, vincula estos aspectos con la cultura corporativa, lo cual se alinea con la idea presentada en el texto de que las empresas realizan acciones de sustentabilidad como parte de sus valores y creencias. Opciones incorrectas: a) "incentivar la sostenibilidad que abarca aspectos económicos y ambientales, reflejando los valores y creencias de la empresa." Sustentación : Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona aspectos económicos y ambientales, omite el componente social del desarrollo sustentable. El concepto completo debe incluir los tres aspectos: económico, ambiental y social.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	b) "desarrollar estrategias empresariales que integren prácticas sostenibles ambientales como parte de su visión y misión organizacional." Sustentación : Esta opción es incorrecta porque se enfoca exclusivamente en el aspecto ambiental, ignorando las dimensiones económicas y sociales del desarrollo sustentable. Además, no refleja la integración de estas prácticas en la cultura corporativa general. c) "adoptar prácticas de responsabilidad social y ambiental que se alinean con los objetivos económicos a largo plazo de la empresa." Sustentación : Aunque esta opción menciona aspectos sociales, ambientales y económicos, no enfatiza el equilibrio entre estos elementos ni su integración en la cultura corporativa. Se centra más en la alineación con objetivos económicos que en un enfoque holístico de sustentabilidad. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta información sobre la relación entre cultura organizacional y desarrollo sustentable, y la pregunta solicita interpretar el significado de "desarrollo sustentable" en este contexto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta en el contexto dado. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de desarrollo sustentable. Fomenta la apreciación de la diversidad y temas ambientales al considerar diferentes aspectos de la sustentabilidad empresarial. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas empresariales sostenibles. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	requerir que el examinado interprete el significado de "desarrollo sustentable" en el contexto dado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y la sustentabilidad empresarial. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto complejo que requiere una interpretación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente el concepto de desarrollo sustentable en el contexto de cultura organizacional presentado en el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los elementos clave del desarrollo sustentable mencionados en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente todos los aspectos del desarrollo sustentable o su relación con la cultura organizacional. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de sustentabilidad y prácticas empresariales, pero solo una se ajusta correctamente a la definición completa de desarrollo sustentable en el contexto dado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado de una expresión específica dentro del contexto dado. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de un concepto clave. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (pp 364.) En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre el concepto de desarrollo sustentable en el contexto de la cultura organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional sostenible.
16	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "la capacidad de recuperación emocional y la asimilación del cambio son esenciales para la supervivencia y éxito de las organizaciones." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura los elementos clave presentados en el texto. El pasaje enfatiza la importancia de "la capacidad que demuestren los individuos de recobrarse del impacto emocional que produce enfrentarse al cambio" y la "capacidad de asimilación" como factores cruciales para la supervivencia organizacional. La opción correcta sintetiza estos conceptos, vinculándolos directamente con la supervivencia y el éxito de las organizaciones. Opciones incorrectas: a) "las habilidades percibidas y la voluntad individual son cruciales para la rápida adaptación y sobrevivencia de una organización en el futuro." Sustentación: Aunque esta opción menciona elementos presentes en el texto (habilidades percibidas y voluntad), omite el aspecto crítico de la recuperación emocional frente al cambio, que es un factor fundamental según el pasaje. b) "las organizaciones necesitan enfocarse en la contratación de individuos con alta capacidad de adaptación para mantenerse competitivas." Sustentación: Si bien el texto menciona la importancia de vincular personas con altas capacidades de asimilación, esta opción simplifica demasiado el mensaje, ignorando la importancia de la recuperación emocional y la voluntad de cambio mencionadas en el pasaje. c) "la asimilación del cambio depende principalmente de la vinculación de personas con habilidades avanzadas en la gestión del cambio." Sustentación: Esta opción se enfoca excesivamente en la vinculación de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	personal, ignorando los aspectos de voluntad individual y recuperación emocional que el texto destaca como fundamentales en el proceso de adaptación al cambio. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta información sobre los factores que influyen en la adaptación al cambio en las organizaciones, y la pregunta solicita una deducción basada en esta información. Esto establece una conexión lógica entre el contenido proporcionado y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que deduzca una conclusión a partir del texto proporcionado. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente los factores que influyen en la adaptación al cambio organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la adaptación individual y organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en factores cruciales para el éxito organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado deduzca una conclusión a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y la gestión del cambio. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario organizacional que requiere una interpretación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente los conceptos clave presentados en el texto sobre la adaptación al cambio organizacional. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los elementos clave mencionados en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente todos los aspectos cruciales mencionados en el texto o se enfocan en elementos secundarios. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de adaptación organizacional y gestión del cambio, pero solo una se ajusta correctamente a la información proporcionada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita una deducción basada en el contenido del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUEVARA PUENTES Gladys Virginia, GRANADOS SARMIENTO Ricardo, BARBOSA G. Luis Guillermo. Estructura y cultura organizacional de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá, D.C. 2004. (pp.90). En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores clave en la adaptación al cambio organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
23	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "1 y 3 son correctas." Sustentación: Afirmación 1: "incluye transformar debilidades en fortalezas, y capitalizarlas en planes de acción a largo plazo para el posicionamiento de la organización." Esta afirmación es correcta y refleja directamente el texto. Destaca la necesidad de transformar debilidades en fortalezas y desarrollar planes de acción para el posicionamiento a largo plazo de la organización, aspectos centrales de la adaptabilidad según el texto. Afirmación 3: "implica prever y responder a tendencias emergentes, guiando la empresa de manera efectiva en tiempos restrictivos y de desafío sectorial." Esta afirmación es correcta y alineada con el texto. Subraya la anticipación y respuesta a tendencias emergentes, crucial para guiar la empresa en tiempos difíciles, lo cual es un aspecto clave de la adaptabilidad mencionado en el texto. Opciones incorrectas: a) "1 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, si bien la afirmación 1 es correcta, la 4 no lo es. La afirmación 4 propone un enfoque más interno y menos activo a los cambios externos, lo cual contradice la adaptabilidad completa que abarca tanto factores internos como externos, como se describe en el texto. b) "2 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 3 es correcta, la afirmación 2 sugiere una priorización de la estabilidad operativa y una integración gradual de cambios, lo que podría interpretarse como una adaptabilidad más pasiva, en contraste con la capacidad de responder rápidamente a los cambios, como se enfatiza en el texto. c) "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ambas afirmaciones contradicen aspectos clave del texto. La afirmación 2 sugiere una adaptabilidad más pasiva, mientras que la 4 propone un enfoque más interno, lo cual no refleja la adaptabilidad activa y completa, tanto interna como externa, descrita en el texto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe detalladamente el concepto de adaptabilidad a los cambios del entorno, y la pregunta solicita identificar las afirmaciones correctas basadas en esta información. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las afirmaciones correctas según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las afirmaciones sobre adaptabilidad. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la adaptabilidad en un entorno organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas que mejoran la eficacia organizacional en situaciones cambiantes. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las afirmaciones correctas basadas en el texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional y la adaptabilidad al cambio. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar las afirmaciones correctas. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes aspectos de la adaptabilidad organizacional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la información proporcionada en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen afirmaciones que contradicen directamente lo expuesto en el texto o malinterpretan las características de la adaptabilidad descritas. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de adaptabilidad y gestión organizacional, pero solo una identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar afirmaciones verdaderas basadas en el contenido del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones de la información presentada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de ALLES, M. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II. Buenos Aires: Granica. (pp. 136-137). En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre el concepto de adaptabilidad en el entorno organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
27	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "1 y 4 son correctas." Sustentación: Afirmación 1 (baja rotación del personal): Es correcta porque el texto menciona explícitamente que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "menor ausentismo y baja rotación de personal entre otras".

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Afirmación 4 (aceptación de metas de personal): Es correcta porque el texto afirma que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "aceptación de metas, valores y cultura de la organización". Opciones incorrectas: a) "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 es correcta, la afirmación 2 (eficiencia de la organización) no lo es. El texto indica que es la falta de compromiso organizacional lo que causa detrimento a la eficiencia, no que el compromiso tenga un impacto directo en la eficiencia. b) "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 1 es correcta, la afirmación 3 (misión de la organización) no lo es. El texto menciona que el compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión, no que impacte directamente en la misión misma. c) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ninguna de las dos afirmaciones es correcta según el texto. Como se mencionó anteriormente, el compromiso no impacta directamente en la misión ni en la eficiencia de la organización según lo expuesto en el pasaje. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe los impactos del compromiso organizacional, y la pregunta solicita identificar específicamente en qué aspectos tiene un impacto directo según el texto. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique los impactos directos del compromiso organizacional según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente los impactos del compromiso organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del comportamiento organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el desempeño organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique los impactos directos mencionados en el texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar los impactos correctos. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los impactos mencionados en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen aspectos que no se mencionan como impactos directos del compromiso organizacional en el texto proporcionado. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar impactos específicos basados en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y sus relaciones según lo presentado en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.61) enero-junio, 2013. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los impactos directos del compromiso organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
28	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "la iniciativa del empleado y el respeto por su autonomía, con relación al compromiso laboral que adquieren." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente el tema principal de la investigación presentada en el texto. Los autores indican expresamente que "Este trabajo conceptual ha ido un paso más allá al estudiar cómo los empleados engaged mantienen su compromiso por iniciativa propia" y que "Los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía". Esto subraya la importancia de la iniciativa personal y la autonomía en el mantenimiento del compromiso laboral, que es el enfoque central de la investigación descrita. Opciones incorrectas: a) "el ambiente sano de trabajo y la forma cómo este influencia el compromiso laboral del personal." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el ambiente de trabajo se menciona como un factor que puede influir en el compromiso laboral, no es el tema central de la investigación descrita. El texto se enfoca más en cómo los empleados mantienen su propio compromiso, no en cómo el ambiente lo influencia. b) "la formación del personal comprometido, los recursos personales y laborales requeridos para tal fin." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto indica explícitamente que estos temas fueron el foco de investigaciones

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	anteriores, no de la investigación actual que se está describiendo. El pasaje menciona: "Las investigaciones realizadas en la última década se reducían a la importancia de los recursos personales y laborales en la formación de personal comprometido." c) "el diseño de actividades laborales y el mejoramiento del compromiso laboral de los empleados." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto menciona que este ha sido el enfoque tradicional de los expertos y directivos, no el tema principal de la investigación actual. El pasaje indica: "Hasta ahora, la principal preocupación de los expertos y directivos interesados en el engagement era averiguar cuál es la mejor manera de diseñar un trabajo con el fin de mejorar el compromiso de los empleados." 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe una investigación sobre el compromiso laboral, y la pregunta solicita identificar específicamente el tema principal de esta investigación. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el tema principal de la investigación según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el enfoque de una investigación. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del compromiso laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el compromiso de los empleados. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el tema principal de la investigación a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar el tema principal de la investigación. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente el tema principal de la investigación según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el enfoque de la investigación mencionado en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que se refieren a aspectos que, aunque mencionados en el texto, no constituyen el tema principal de la investigación descrita. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente el tema principal de la investigación según el pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el tema principal de una investigación basado en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y enfoques presentados en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BAKKER Arnold, DEMEROUTI, Evangelia, XANTHOPOULOU, Despoina 2011. ¿Cómo los Empleados Mantienen su Engagement en el Trabajo? Ciencia & Trabajo. Jul-Sep; 13 [41]: P 140-141. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	comprensión del examinado sobre el enfoque principal de una investigación en compromiso laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
31	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "la orientación sobre sustentabilidad es innecesaria para las empresas ya conscientes de sus beneficios." Sustentación: Esta opción es correcta porque es la única conclusión que NO se deriva del texto. El pasaje afirma que "muchas empresas tienen dificultades para reconocer las ventajas que representa el ser sustentables, por lo que también es necesario brindarles orientación". Esto implica que la orientación es necesaria, incluso para empresas que podrían estar conscientes de algunos beneficios. El texto no hace distinción entre empresas conscientes e inconscientes de los beneficios, por lo que no se puede concluir que la orientación sea innecesaria para ningún grupo de empresas. Opciones incorrectas: a) "los estudios similares realizados en diversos sectores industriales podría ofrecer beneficios generalizables." Sustentación: Esta opción es incorrecta como respuesta a la pregunta porque SÍ se puede derivar del texto. El pasaje recomienda explícitamente "realizar el mismo estudio en otros sectores industriales del Estado y del país", sugiriendo que los resultados podrían ser beneficiosos y generalizables. b) "los procesos de transformación en las empresas requieren cambios en las mentalidades que necesitan tiempo." Sustentación: Esta opción es incorrecta como respuesta a la pregunta porque SÍ se deriva directamente del texto. El pasaje afirma que "todo proceso de transformación lleva tiempo, especialmente cuando se trata de modificar formas de pensamiento y creencias arraigadas". c) "la aplicabilidad de los hallazgos del estudio presentado trasciende a más de un único sector industrial." Sustentación: Esta opción es incorrecta como respuesta a la pregunta porque SÍ se puede derivar del texto. El pasaje menciona que "muchos de ellos [aspectos culturales] podrían ser aplicados en empresas con otro tipo de características", lo que implica que los hallazgos son aplicables más allá del sector específico estudiado. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje presenta conclusiones de un estudio sobre cultura organizacional y sustentabilidad, y la pregunta solicita identificar la conclusión que NO se deriva del mismo. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique la conclusión que no se puede derivar del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las conclusiones derivables de un texto. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la cultura organizacional y la sustentabilidad empresarial. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de estudios que buscan mejorar las prácticas empresariales. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique qué conclusiones se pueden o no derivar del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y la sustentabilidad empresarial. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar conclusiones no derivables. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conclusiones posibles. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica la única conclusión que NO se puede derivar del texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando una conclusión que no se puede extraer del texto proporcionado. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas como respuestas a la pregunta, ya que todas ellas representan conclusiones que SÍ se pueden derivar del texto. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema del texto, pero solo una identifica correctamente la conclusión que no se puede derivar del pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar conclusiones que se pueden o no derivar del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (pp. 364.) En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre las conclusiones derivables de un texto académico. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
34	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral." Sustentación: Esta opción es correcta porque el diseño de un protocolo

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	para tramitar denuncias de acoso laboral no es responsabilidad del líder del despacho, sino del Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial. Aunque puede ser una acción preventiva al informar sobre el procedimiento, no es una acción que el líder del despacho deba implementar directamente. Las opciones incorrectas son: a) "promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso laboral y pegar carteles alusivos en algunos espacios del despacho." Sustentación: Esta es una acción preventiva e informativa efectiva que el líder del despacho puede implementar para detectar e intervenir tempranamente el acoso laboral. b) "gestionar capacitaciones sobre el acoso laboral dirigidas a los miembros del despacho para que estos lo reconozcan y logren identificar sus modalidades." Sustentación: Las capacitaciones son acciones preventivas reconocidas en la cartilla laboral y pueden ser gestionadas por el líder del despacho en colaboración con la Unidad de Recursos Humanos. c) "realizar talleres de relaciones humanas que faciliten la integración y el mejoramiento de las relaciones interpersonales entre los miembros del despacho." Sustentación: Los talleres de relaciones humanas son acciones preventivas efectivas que pueden ser diseñadas e implementadas por el líder del despacho con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un contexto claro y coherente sobre una situación de potencial acoso laboral en un despacho judicial. La pregunta se relaciona directamente con las acciones que el líder del despacho puede implementar para prevenir y abordar el acoso laboral, lo cual es coherente con el contexto presentado y las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y responder la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice las acciones propuestas y determine cuál no es efectiva para abordar el acoso laboral. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al centrarse en un escenario que involucra respeto y empatía entre compañeros de trabajo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado, las acciones propuestas y las normativas relacionadas con el acoso laboral. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito laboral y judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique las acciones efectivas para prevenir el acoso laboral. También evalúa la toma de decisiones y resolución de problemas al plantear un escenario que requiere intervención. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción d), como se explicó anteriormente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente establece una acción que no es responsabilidad directa del líder del despacho. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones representan acciones efectivas y apropiadas que el líder del despacho puede implementar. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa una acción que no es efectiva para que el líder del despacho implemente directamente. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica en un despacho judicial y requiere que el aspirante analice el contexto, identifique el problema (potencial acoso laboral) y evalúe las posibles acciones a tomar. El aspirante debe aplicar sus conocimientos sobre prevención de acoso laboral y gestión de recursos humanos en el contexto judicial para determinar la respuesta correcta. 6. Relativas a la fuente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 44-45). Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Su fortaleza radica en varios aspectos clave: Relevancia temática: Aborda un tema crucial en el ámbito laboral judicial, como es la prevención y manejo del acoso laboral, demostrando la importancia de las habilidades interpersonales y de liderazgo en la administración de justicia. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes no solo conozcan las acciones preventivas contra el acoso laboral, sino que también comprendan las responsabilidades y límites de actuación de un líder de despacho judicial, fomentando un pensamiento crítico y analítico. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. Claridad y estructura: Presenta un escenario realista y bien contextualizado, con opciones de respuesta claras y diferenciadas, evitando ambigüedades. Fundamentación teórica: Se basa en fuentes oficiales y pertinentes, como la Cartilla Laboral para la Rama Judicial, asegurando su validez y alineación con los estándares institucionales. Aplicabilidad práctica: Simula una situación que los futuros jueces y magistrados podrían enfrentar en su carrera, promoviendo la aplicación práctica de conocimientos y habilidades. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, Y contribuye a la selección de profesionales capaces de liderar equipos judiciales con empatía, respeto y apego a las normas institucionales. Su diseño fomenta el tipo de pensamiento crítico y conocimiento práctico esencial para el desempeño efectivo en la judicatura, respaldando así su inclusión en el examen para aspirantes a jueces y magistrados.
37	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas: {comportamiento} {moralidad} {actos} {principios} Sustentación: Estas opciones son correctas porque completan coherentemente el párrafo sobre ética pública. "Comportamiento" se refiere a la conducta de los funcionarios, "moralidad" a la cualidad ética de las acciones, "actos" a las acciones concretas, y "principios" a las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	normas fundamentales de la ética. Distractores: actuar, conducta, fines. Sustentación: Estos distractores son incorrectos porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado. "Actuar" es menos preciso que "comportamiento", "conducta" es sinónimo pero menos apropiado en este contexto, y "fines" no se ajusta a la idea de principios generales y universales. Para [[1]] comportamiento: Este término es el más apropiado porque la ética pública se enfoca en cómo actúan los funcionarios en relación con su servicio público. Para [[2]] moralidad: Este concepto es fundamental en la ética, refiriéndose a la cualidad de los actos humanos en términos de bien y mal. Para [[3]] actos: La ética se ocupa de las acciones concretas de los funcionarios públicos, por lo que "actos" es el término más preciso aquí. Para [[4]] principios: La ética como ciencia se basa en principios generales y universales, por lo que este término es el más adecuado en este contexto. Justificación de "actos" sobre "actuar": * Sustantivo vs. Verbo: "Actos" es un sustantivo, mientras que "actuar" es un verbo. En el contexto dado, se requiere un sustantivo para mantener la coherencia gramatical de la frase "...la moralidad de los [[3]] humanos...". * Especificidad: "Actos" se refiere a acciones concretas y definidas, lo cual es más preciso en el contexto de la ética pública. "Actuar" es más general y puede implicar un proceso continuo, menos definido. * Uso en ética: En el lenguaje de la ética y la filosofía moral, se habla comúnmente de la "moralidad de los actos", no del "actuar". Esto se debe a que la ética evalúa acciones específicas y sus consecuencias. Coherencia con el texto: El párrafo menciona "actos humanos" más adelante, lo que refuerza la elección de "actos" para mantener la consistencia terminológica. Justificación de "comportamiento" sobre "conducta": * Amplitud del concepto: Aunque "comportamiento" y "conducta" son a menudo utilizados como sinónimos, "comportamiento" tiende a ser un

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	término más amplio que abarca no solo las acciones observables (conducta), sino también los procesos mentales y emocionales que las acompañan. Uso en contextos profesionales: En el ámbito de la ética profesional y organizacional, "comportamiento" es un término más comúnmente utilizado. Se habla de "comportamiento ético", "códigos de comportamiento", etc. * Connotaciones: "Conducta" puede tener connotaciones más asociadas con el cumplimiento de normas o reglas específicas, mientras que "comportamiento" sugiere un enfoque más holístico que incluye la toma de decisiones éticas y el razonamiento moral. * Coherencia con el enfoque de la ética pública: La ética pública, como se describe en el párrafo, no solo se ocupa de las acciones visibles de los funcionarios, sino también de sus motivaciones y procesos de toma de decisiones. "Comportamiento" captura mejor esta idea integral. * Flexibilidad contextual: "Comportamiento" se adapta mejor a diferentes contextos dentro de la administración pública, desde interacciones interpersonales hasta la toma de decisiones políticas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un párrafo coherente sobre ética pública, con espacios numerados para completar. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de los términos más apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la ética pública. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en la selección de términos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	el ámbito de la ética pública y la administración. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre ética pública en un contexto específico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria correspondiente, que es la Cartilla Laboral para la Rama Judicial (2014), específicamente en la sección que trata sobre cultura organizacional y ética pública. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la ética pública, fundamental para el desempeño de funcionarios judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre ética pública, seleccionando los términos más

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	apropiados. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. 5. Fundamentación teórica: Se basa en conceptos de ética pública respaldados por una fuente oficial de la Rama Judicial. 6. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos éticos fundamentales para su futura labor judicial. 7. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la ética pública, esencial para el desempeño en la judicatura.
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas y sus correspondencias: - Autodesarrollo dirigido: "La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo." Sustentación: Este concepto implica que la organización guía el desarrollo de competencias específicas. - Intencionalidad: "Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos." Sustentación: La intencionalidad se refiere a la consciencia y propósito en el desarrollo de competencias. - Codesarrollo: "Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo." Sustentación: El codesarrollo implica acciones conjuntas para alcanzar un nivel de competencia deseado. - Coaching: "Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra." Sustentación: El coaching se caracteriza por ser un entrenamiento personalizado e intensivo.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una serie de conceptos y características relacionadas con las técnicas de autodesarrollo de competencias, manteniendo una coherencia temática. La pregunta requiere que el aspirante relacione correctamente cada concepto con su característica correspondiente. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo responder. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en las asociaciones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos presentados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en un contexto organizacional. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que corresponden

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	correctamente a las descripciones dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp.248-277), Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales en el desarrollo del talento humano y las competencias, fundamentales para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos clave en el desarrollo de competencias. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en el desarrollo del talento humano, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Base teórica sólida: Se basa explícitamente en el trabajo de Martha Alles, una referente en el campo del desarrollo de competencias.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de las técnicas de desarrollo del talento humano, esenciales para el desempeño en roles de liderazgo judicial.

3.3.2. Programa de Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
44	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "construcción normativa". Este método, según el texto citado, intenta superar las falencias de la subsunción, reconociendo que la aplicación del derecho implica una actividad compleja de selección de normas y hechos relevantes. Así, conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 52, el cual señala que (…) 4.2) Construcción normativa. La aplicación del derecho como construcción normativa constituye un método que intenta superar las falencias de la subsunción. En el ámbito judicial, la sentencia no puede ser considerada como la sola derivación lógica del ordenamiento jurídico. Dicho acto es precedido en realidad por una actividad compleja, desarrollada por el juez, de selección de las normas (premisa mayor) y de los hechos relevantes (premisa menor) para la solución del caso (…). Opciones incorrectas: - La ponderación judicial se descarta por enfocarse en la optimización de principios y el uso de fórmulas específicas. - El precedente judicial se descarta por referirse a la aplicación de reglas derivadas de sentencias anteriores. - La subsunción normativa se descarta por limitarse a un silogismo simple entre norma y hechos. La ponderación Judicial Es incorrecta, porque para satisfacer otro debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria: no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	alcanzarse con un coste menor. El tercer subprincipio (proporcionalidad en sentido estricto), por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas. Apuntado ello, indica que la estructura de la ponderación, siempre según Alexy, consta de tres elementos: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación. La ley de la ponderación se formula así: "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro" y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas.(Pág. 54 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). El Precedente Judicial Es incorrecta, porque en la sentencia T 292 de 2006 de la Corte Constitucional, se entiende por precedente cuando en la sentencia anterior, en su ratio decidendi confluyen los siguientes elementos: En el análisis de un caso deben confluir los siguientes elementos para establecer hasta que punto el precedente es relevante o no: (i) En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente. (ii) La ratio debió haber servido de base para solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante. (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior deben ser semejantes o plantear un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente. En este sentido será razonable que "cuando en una situación similar, se observe que los hechos determinantes no concuerdan con el supuesto de hecho, el juez esté legitimado para no considerar vinculante el precedente". Estos tres elementos hacen que una sentencia anterior sea vinculante y, en esa medida, que se constituya en un precedente aplicable a un caso concreto. De allí que se pueda definir el precedente aplicable, como aquella sentencia anterior y pertinente cuya ratio conduce a una regla -prohibición, orden o autorización- determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico, o una cuestión de constitucionalidad específica, semejantes. (sentencia T 292 de 2006) La subsunción normativa Es incorrecta, porque el concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma. ((Pág. 49 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). 2. Relativos al enunciado

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que ilustra un caso de conflicto entre derechos constitucionales, requiriendo una interpretación judicial que va más allá de la mera subsunción. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes métodos de interpretación judicial, considerando la complejidad de los casos que involucran derechos constitucionales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación del método de interpretación correspondiente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de los métodos de interpretación judicial con un caso práctico de conflicto entre derechos constitucionales. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (construcción normativa) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con el método descrito en el enunciado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes métodos de interpretación judicial relevantes para la práctica jurídica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: Se basa en un extracto específico del texto fuente. Requiere que el aspirante identifique el método de interpretación descrito en el texto. Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría jurídica.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 52. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, específicamente los métodos de interpretación judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un escenario realista y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.
47	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas", La opción es correcta, porque según Bonorino R. y Peña J. “Un argumento deductivo -o válido- es aquel en el que, si sus premisas son verdaderas, su conclusión es necesariamente verdadera” (Argumentación judicial, 2008, p. 61). Pero en el caso en concreto no se plantean premisas verdaderas ya que no están basadas en la lógica (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 63) sino simplemente en evidencias por hechos conocidos. De esta forma, no se puede llegar a la validez, sino a la probabilidad, con lo cual es un argumento inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas Opciones incorrectas: - "Inductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas" se descarta son los argumentos deductivos los que permiten afirmar la validez (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 61), los inductivos permiten es la probabilidad, ya que no se basan en premisas que son verdades sino en evidencias. - "Deductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas" se descarta porque mezcla erróneamente características de argumentos deductivos e inductivos. - "Deductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas" porque los argumentos deductivos permiten afirmar la validez, ya que la verdad de sus premisas garantiza la verdad de la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	conclusión (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 61). Pero en el caso en concreto las premisas no son verdades, sino evidencias, entonces llevaran es a la probabilidad no a la validez. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un ejemplo concreto de argumento, seguido de una pregunta clara sobre su clasificación. Las premisas y la conclusión están numeradas y organizadas lógicamente. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y clasifique correctamente un tipo de argumento, fomentando la precisión en el razonamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un ejemplo de argumento y su clasificación según la teoría presentada en el texto fuente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique la estructura lógica de un argumento y la relacione con los conceptos de inducción y probabilidad. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y el ejemplo proporcionado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en las definiciones y características de los argumentos inductivos y deductivos. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la lógica

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	argumentativa, pero solo una captura correctamente la naturaleza del argumento presentado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Requiere que el aspirante aplique conocimientos adquiridos de la lectura para clasificar un ejemplo de argumento. - Evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos de lógica argumentativa presentados en el texto fuente. - Exige la diferenciación entre argumentos inductivos y deductivos, así como la comprensión del concepto de probabilidad en argumentos inductivos. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 61-63. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales en la lógica argumentativa, específicamente la distinción entre argumentos inductivos y deductivos, y la naturaleza probable de las conclusiones inductivas. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un ejemplo concreto y complejo de argumento, seguido de opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a ejemplos prácticos.
54	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "al argumento central". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que define el argumento central como "aquel que tiene como conclusión la principal afirmación que se quiere defender en el texto". El "argumento central" es la respuesta correcta por las siguientes razones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Correspondencia directa con el texto: La frase "uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender" se refiere explícitamente al argumento o argumentos principales que sostienen la tesis central de la argumentación. Función en la estructura argumentativa: El texto indica que estos argumentos tienen como conclusión la tesis central, lo cual es precisamente la función del argumento central en una estructura argumentativa. Distinción de otros elementos: El texto diferencia claramente estos argumentos de los "otros argumentos cuyas conclusiones son las premisas que se emplean en aquellos", estableciendo así la jerarquía argumentativa donde el argumento central ocupa la posición superior. Coherencia con el contexto: La explicación previa sobre la construcción de subargumentos y la aceptabilidad de las premisas conduce lógicamente a la identificación del argumento central como aquel que sostiene la tesis principal. Opciones incorrectas: "al argumento tácito": Esta opción es incorrecta porque: * El texto no hace referencia a argumentos implícitos o no expresados. * Los argumentos mencionados en la frase clave son explícitos, ya que "se encuentran" en la argumentación. * Un argumento tácito, por definición, no estaría expresamente presentado como la tesis central que se pretende defender. "a los subargumentos": Esta opción es incorrecta porque: * El texto define claramente los subargumentos como aquellos que se utilizan para "mostrar la aceptabilidad de las premisas". * Los subargumentos son descritos como apoyo a las premisas, no como portadores de la tesis central. * La frase en cuestión se refiere a argumentos cuya conclusión es la tesis central, no a argumentos que apoyan las premisas. "a la reconstrucción": Esta opción es incorrecta porque: * La reconstrucción es una labor interpretaritva y no un tipo de argumento. * El texto no menciona la reconstrucción en el contexto de la frase analizada. * La frase se refiere a argumentos concretos dentro de la argumentación,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	no al proceso de analizarlos o reconstruirlos. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que describe la estructura de la argumentación, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre el tipo de argumento que contiene la tesis central. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda la estructura jerárquica de los argumentos en un texto jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos clave en la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente el tipo de argumento que contiene la tesis principal en una argumentación. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("al argumento central") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes elementos de la argumentación, pero solo una captura correctamente el concepto mencionado en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer la idea principal de un párrafo sobre estructura argumentativa. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 39. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto fundamental en la teoría de la argumentación jurídica: la identificación del argumento central. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
57	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que cita a Alexy sobre cómo proceder en casos de empate entre principios. Esta opción es correcta, porque según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 54) según Alexy “en los casos en los que existiera un empate (el peso de los dos principios es idéntico) entrarían en juego reglas sobre la carga de la argumentación: por ejemplo, la que establece una prioridad en favor de la libertad, o a favor de la constitucionalidad de una ley (deferencia hacia el legislador)”. Opciones incorrectas: - "Los jueces son libres de acudir a su subjetividad para resolver el caso" se descarta porque contradice la idea de Alexy de utilizar reglas específicas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "La decisión de dar prioridad al principio que tiene una mayor relevancia social" se descarta por no ser mencionada como solución en el texto. - "Debe aplicarse la regla de la proporcionalidad en sentido estricto" se descarta por no ser la solución propuesta por Alexy para casos de empate. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la ley de ponderación de Alexy, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre cómo proceder en casos de empate. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda y aplique principios éticos en la resolución de conflictos jurídicos complejos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos avanzados en la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el procedimiento correcto en situaciones de empate entre principios jurídicos. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques para resolver conflictos jurídicos,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	pero solo una captura correctamente la solución propuesta por Alexy. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre teoría jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, P 54 . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto avanzado en la teoría de la argumentación jurídica: la resolución de conflictos entre principios según Alexy. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.
58	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "Una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que describe la actividad judicial como "racional y discursiva". Esta opción es la más acertada por las siguientes razones: * Complejidad de la tarea judicial: El texto enfatiza que la labor de los jueces "difiere hoy en día enormemente de la realidad" de un simple razonamiento silogístico, lo que implica una actividad más compleja. * Superación del mero razonamiento lógico: Al rechazar la idea de una tarea "más o menos sencilla y simple", el texto sugiere que la actividad judicial va más allá de la mera aplicación racional de normas. * Carácter discursivo: La referencia a la diferencia con un "razonamiento silogístico" implica que la labor judicial actual involucra un proceso más

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	argumentativo y discursivo, no limitado a la deducción lógica. * Integración de racionalidad y discurso: Esta opción captura la idea de que la actividad judicial combina elementos racionales (inherentes a la aplicación del derecho) con aspectos discursivos (necesarios para la argumentación y justificación de decisiones). Según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 56) “los procesos judiciales –en particular los que transitan por las instancias extraordinarias o sede constitucional- constituyen una actividad racional y discursiva, en el que las decisiones contenidas en las sentencias definitivas son (o deberían ser y exteriorizarse) como una derivación de la combinación de un conjunto de elementos y factores que son valorados por los jueces”. No solo basta con conocer el derecho y poder deducir soluciones, sino también argumentar porque es la mejor solución. Opciones incorrectas: "Una actividad compleja que no depende solo del conocimiento, sino que implica la voluntad." Esta opción es incorrecta porque: * El texto no menciona explícitamente el papel de la voluntad en la labor judicial. * Aunque la actividad judicial es compleja, el énfasis del texto está en la superación del simple silogismo, no en la introducción de la voluntad como factor decisivo. * La idea de "voluntad" podría interpretarse como arbitrariedad, lo cual no se alinea con la descripción del texto sobre la complejidad de la tarea judicial. "Una actividad compleja que debe basarse sobre el conocimiento y la racionalidad." Esta opción es incorrecta porque: * Aunque el conocimiento y la racionalidad son importantes, el texto sugiere que la actividad judicial actual va más allá de estos elementos. * Esta opción no captura la idea de que la labor judicial es más compleja que un simple razonamiento lógico o silogístico. * No refleja adecuadamente la dimensión discursiva o argumentativa implícita en la crítica al modelo silogístico. "Una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos." Esta opción es incorrecta porque: * El texto no menciona específicamente la ponderación de textos normativos ni el uso de la voluntad en este proceso. * Introduce el concepto de "voluntad" que no está presente en el texto

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	original y podría implicar un grado de subjetividad no sugerido por el autor. * Se enfoca demasiado en la interpretación normativa, mientras que el texto sugiere una complejidad más amplia en la labor judicial. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que cuestiona la visión simplista de la labor judicial, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la naturaleza actual de la actividad de los jueces. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la complejidad de la labor judicial moderna. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos avanzados sobre la naturaleza de la actividad judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente las características de la labor judicial contemporánea. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos de la actividad judicial, pero solo una captura correctamente la descripción proporcionada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre la naturaleza de la actividad judicial. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, P 56. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto fundamental en la teoría jurídica contemporánea: la naturaleza compleja, racional y discursiva de la actividad judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
61	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "Están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza". Esta opción se justifica adecuadamente en la retroalimentación, basándose en las reglas J.13 y J.14 propuestas por Alexy sobre el uso de precedentes. según Robert Alexy (Teoría de la argumentación jurídica, 1997, p. 264) “se puede formular pues como reglas más generales del uso del precedente las siguientes reglas: (J.13) Cuando pueda citarse un precedente en favor o en contra de una decisión debe hacerse. (J.14) Quien quiera apartarse de un precedente, asume la carga de la argumentación”. De esta forma, los jueces están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza. Opciones incorrectas: : "Están obligados a aplicar siempre el precedente para garantizar el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	principio de la igualdad, más que la seguridad jurídica y la protección de la confianza." Se descarta por imponer una obligación absoluta de aplicar el precedente, lo cual no es consistente con el texto. ; "NO están obligados a aplicar el precedente, pero pueden inspirarse en él y aplicarlo para desarrollar la seguridad jurídica y la protección de la confianza." se descarta por sugerir que los jueces no están obligados a aplicar el precedente, lo cual contradice la regla J.13 de Alexy. ; Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios.se descarta por imponer una obligación absoluta de aplicar el precedente, lo cual no es consistente con la regla J.14 de Alexy. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la importancia del precedente para la seguridad jurídica y la protección de la confianza, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la obligación de los jueces respecto al precedente. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la complejidad de la aplicación de precedentes en la práctica judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos sobre el uso de precedentes en la teoría jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el enfoque correcto para el manejo de precedentes en la práctica judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y las reglas propuestas por Alexy.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y las reglas de Alexy. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques sobre el uso de precedentes, pero solo una captura correctamente el equilibrio propuesto por Alexy. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre el uso de precedentes en la práctica judicial. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria ROBERT ALEXY, Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. P 264. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente el uso de precedentes y su relación con la seguridad jurídica y la protección de la confianza. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
62	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es (afirmación INCORRECTA) "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados". Esta opción es

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la única que no se menciona explícitamente en el texto fuente como una condición de una decisión judicial justificada. Esta opción es incorrecta, y por lo tanto la respuesta correcta a la pregunta, por las siguientes razones: * según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 29) “una decisión judicial se considera justificada (o bien fundamentada) “si el argumento cuya conclusión expresa el contenido de dicha decisión es un buen argumento, o como se dice de forma más técnica, si dicho argumento es sólido. El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables y si, además, su estructura es lógicamente correcta. Pero las normas procesales aluden a una sentencia justificada o a una decisión judicial justificada cuando, además de un argumento correcto formado de la manera que anteriormente señalada, también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen; no sólo las normas procesales aluden a esta exigencia”. Que las pruebas permitan válidamente demostrar los hechos afirmados no es una condición de una decisión judicial justificada, porque la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio * Separación entre validez probatoria y justificación argumentativa: Según la explicación proporcionada, la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio independiente. * Enfoque en la estructura argumentativa: El texto de Bonorino y Peña se centra en la solidez del argumento y su estructura lógica, no en la validez de las pruebas en sí. * Distinción entre hechos probados y justificación: La justificación de una decisión judicial se refiere a cómo se argumenta a partir de los hechos establecidos, no a cómo se prueban estos hechos. * Ausencia en la definición dada: La definición proporcionada de una decisión judicial justificada no menciona específicamente la validez de las pruebas como un requisito. Opciones incorrectas (afirmaciones correctas sobre una decisión judicial bien fundamentada): "que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Se alinea directamente con la definición dada: "El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables". La aceptabilidad de las premisas es un componente explícito de un argumento sólido según el texto. "que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Corresponde a la parte de la definición que dice "y si, además, su estructura es lógicamente correcta". La corrección lógica de la estructura es un requisito explícito para considerar un argumento judicial como sólido. "que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: El texto específicamente menciona: "también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen". Se señala que esta exigencia no solo proviene de las normas procesales, lo que refuerza su importancia en la justificación de una decisión judicial. En conclusión, la opción "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" es la única que no se ajusta a las condiciones de una decisión judicial bien fundamentada según el texto proporcionado de Bonorino y Peña. Aunque la validez de las pruebas es importante en el proceso judicial, no forma parte de la justificación argumentativa de la sentencia según esta definición específica. Las otras opciones reflejan aspectos esenciales de una decisión judicial justificada: la aceptabilidad de las premisas, la corrección lógica de la estructura, y la argumentación de apoyo para cada premisa. Estas características son consistentes con la descripción detallada de lo que constituye una decisión judicial bien fundamentada según los autores citados. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el concepto de sentencia judicial justificada, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre qué no es una condición de una decisión judicial bien fundamentada. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique lo que no forma parte de una decisión judicial justificada, fomentando la precisión en el razonamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada según el texto fuente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante discrimine entre diferentes elementos de una decisión judicial, identificando cuál no es parte de la justificación según el texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con lo no mencionado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con las decisiones judiciales, pero solo una captura correctamente lo que no se menciona como parte de la justificación en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda los elementos que componen una decisión judicial justificada según el texto. - Evalúa la capacidad de discriminar entre información presente y ausente en el texto sobre la justificación de decisiones judiciales. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 29. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada, requiriendo que el aspirante identifique lo que no se menciona explícitamente en el texto como parte de esta justificación. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
68	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "las lagunas y antinomias jurídicas". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que menciona específicamente estas situaciones como aquellas en las que los jueces crean derecho. Señala el texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 49, que “las concepciones escépticas asumen que los sistemas jurídicos no son necesariamente completos ni consistentes, y que frente a las lagunas y antinomias los jueces crean derecho." Opciones incorrectas: - "Las normas generales sin solución" se descarta porque contradice la idea de que los jueces están limitados cuando existen normas específicas. Es incorrecta, porque las normas que regulan el hecho y la solución limitan al juez, dado que si la ley regula de manera especifica y concreta un hecho, y establece la solución, el juez NO puede crear derecho, solo aplicarlo. Si la norma legal es clara el juez no tiene espacio para la interpretación y creación de normas. - "Los precedentes jurisprudenciales" se descarta por referirse a la aplicación de decisiones anteriores, no a la creación de derecho. Es incorrecta, porque confome con la sentencia T 292 de 2006 de la Corte Constitucional, en el análisis de un caso deben confluir los siguientes elementos para establecer hasta que punto el precedente es relevante o no: (i) En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente. (ii) La ratio debió haber servido de base para solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante. (iii) los hechos del

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior deben ser semejantes o plantear un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente. En este sentido será razonable que “cuando en una situación similar, se observe que los hechos determinantes no concuerdan con el supuesto de hecho, el juez esté legitimado para no considerar vinculante el precedente”. Estos tres elementos hacen que una sentencia anterior sea vinculante y, en esa medida, que se constituya en un precedente aplicable a un caso concreto. De allí que se pueda definir el precedente aplicable, como aquella sentencia anterior y pertinente cuya ratio conduce a una regla - prohibición, orden o autorización- determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico, o una cuestión de constitucionalidad específica, semejantes. En estos casos el juez no se pronuncia sobre una ley sino sobre sus propias sentencias anteriores. - "Los postulados de la Ratio decidendi" se descarta por referirse a la interpretación de sentencias anteriores, no a la creación de nuevo derecho. Es incorrecta, porque la Ratio decidendi, es entendida por la Corte Constitucional como aquella que cumple con los siguientes criterios: i) La sola ratio constituye en sí misma una regla con un grado de especificidad suficientemente claro, que permite resolver efectivamente si la norma juzgada se ajusta o no a la Constitución. Lo que resulte ajeno a esa identificación inmediata, no debe ser considerado como ratio del fallo; ii) la ratio es asimilable al contenido de regla que implica, en sí misma, una autorización, una prohibición o una orden derivada de la Constitución; y iii) la ratio generalmente responde al problema jurídico que se plantea en el caso, y se enuncia como una regla jurisprudencial que fija el sentido de la norma constitucional, en la cual se basó la Corte para abordar dicho problema jurídico. Esta Corporación ha indicado que la ratio decidendi sobre un tema jurídico puede consolidarse “en una oportunidad posterior”, esto es, cuando de manera reiterada se reafirma la regla del fallo inicial en otros casos. En ese sentido, si bien la ratio de una sentencia surge de la sentencia misma, los fallos posteriores de la Corte ofrecen los criterios autorizados para identificar adecuadamente dicha ratio; de manera tal que le permiten al juez o quien habrá de aplicar una sentencia, ser fiel a una interpretación constitucional determinada. (Corte Constitucional, sentenci T 292 de 2006). En estos casos el juez no se pronuncia sobre una ley sino sobre sus propias sentencias anteriores. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce las críticas al formalismo y la idea de que los jueces a veces crean derecho, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre las situaciones específicas en las que esto ocurre.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda y valore el papel del juez en la creación del derecho. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos sobre la interpretación jurídica y los límites del sistema legal. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente las situaciones en las que un juez puede crear derecho. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y conocimientos jurídicos adicionales. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos de la práctica judicial, pero solo una captura correctamente las situaciones mencionadas en el texto para la creación de derecho por parte de los jueces. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre las situaciones en las que los jueces pueden crear derecho.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. P 49. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la interpretación jurídica, específicamente las situaciones en las que los jueces pueden crear derecho. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
71	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "a la Justificación Razonada" Sustentación: Esta opción es correcta porque el artículo 102 del CPACA, referenciado en la Sentencia SU 611 de 2017, establece explícitamente que la petición de extensión de jurisprudencia debe contener una "Justificación razonada" que demuestre que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho que el demandante original. Esta justificación razonada es el elemento clave que evidencia la similitud entre los casos y justifica la extensión de la jurisprudencia. Opciones incorrectas: a) "a la sentencia de unificación invocada" Esta opción es incorrecta porque, aunque la sentencia de unificación es fundamental en el proceso, no es el elemento que evidencia la similitud de situaciones. La sentencia es el precedente a extender, no el medio de demostración. b) "a las pruebas" Esta opción es incorrecta porque, si bien las pruebas son importantes y se mencionan en el artículo, son un elemento separado de la justificación razonada. Las pruebas apoyan la justificación, pero no son en sí mismas la evidencia requerida. c) "al petitorio"

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta opción es incorrecta porque el petitorio es la solicitud formal de extensión de jurisprudencia, pero no es el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones. La justificación razonada es una parte del petitorio, pero no todo el petitorio cumple esta función específica. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y concisa el concepto de extensión de jurisprudencia del Consejo de Estado, enfocándose en el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones. La pregunta se relaciona directamente con este concepto, manteniendo la coherencia y cohesión del texto. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y directo, evitando ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones en el proceso de extensión de jurisprudencia. También aborda la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la precisión legal. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conocimientos específicos del derecho administrativo, particularmente en relación con la extensión de jurisprudencia. Requiere que el aspirante analice y sintetice información legal compleja. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en situaciones prácticas, como la presentación de peticiones de extensión de jurisprudencia. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al identificar el elemento crucial en este proceso legal. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión el elemento que evidencia la similitud de situaciones según la ley.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se refiere específicamente a la "Justificación Razonada" mencionada en la ley. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a elementos diferentes del proceso que no cumplen la función específica de evidenciar la similitud de situaciones. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de la extensión de jurisprudencia, pero solo una representa el elemento específico requerido por la ley para evidenciar la similitud de situaciones. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el concepto de extensión de jurisprudencia y los elementos específicos que lo componen, basándose en la lectura y comprensión de textos legales relevantes. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en el artículo 102 del CPACA citado en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 611 de 2017. Referencia: Expediente T-4867717. MP: Luis Guillermo Restrepo Pérez. 4 de octubre de 2017. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA. Los elementos que la respaldan incluyen: 1. Relevancia temática: Aborda un concepto crucial en el derecho administrativo colombiano. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de los componentes del proceso de extensión de jurisprudencia. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide eficazmente las habilidades de Ser, Saber y Hacer. 4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas. 5. Fuente obligatoria: Se fundamenta en fuentes de obligatoria consulta. Esta pregunta no solo cumple con los estándares de calidad esperados, sino que también contribuye a la selección de profesionales capaces de aplicar con precisión conceptos legales complejos en su práctica judicial.
73	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Enunciado y sustentación de opciones La respuesta correcta es: "2 y 3 son correctas." Justificación de la respuesta correcta: "Las decisiones judiciales que crean precedentes son específicas porque sus enunciados se implementan a través de actos ejecutivos, no solo como propuestas teóricas." Esta afirmación es correcta porque el texto menciona explícitamente que "Lo específico de las decisiones jurídicas que crean precedentes hay que verlo, por el contrario, ante todo, en el hecho de que los enunciados de las decisiones judiciales no se usan sólo para la comunicación de propuestas, sino para la ejecución de actos." Esto indica claramente que las decisiones judiciales que crean precedentes se caracterizan por su implementación práctica, más allá de ser meras propuestas teóricas. "Los enunciados dogmáticos se utilizan para elaborar soluciones teóricas y conceptuales que anticipan problemas jurídicos futuros." Esta afirmación es correcta porque el texto menciona que "Lo específico de la dogmática, configurada como ciencia del derecho, consiste ante todo en que la ciencia del derecho elabora sus enunciados, en una amplia medida, en forma sistemático conceptual, propone enunciados para la solución de casos que todavía no fueron objeto de decisiones jurídicas, y prepara posibles soluciones alternativas." Esto indica que la dogmática jurídica se enfoca en desarrollar soluciones teóricas para casos futuros que aún no han sido decididos judicialmente. Justificación de por qué las otras opciones son incorrectas: "La dogmática del derecho vigente no se relaciona con las decisiones judiciales ni con la creación de precedentes." Esta afirmación es incorrecta porque el texto explícitamente menciona que "muchos enunciados dogmáticos están incorporados también en precedentes y, por otro lado, las decisiones judiciales son aceptadas por la dogmática que pretende precisamente ser dogmática del derecho vigente." Esto indica una clara relación entre la dogmática y las decisiones judiciales/precedentes. "Las decisiones judiciales que crean precedentes se utilizan principalmente para la elaboración de teorías y no para la ejecución de actos específicos." Esta afirmación es incorrecta porque contradice directamente lo que el texto establece. El texto afirma que las decisiones judiciales que crean precedentes se caracterizan por el hecho de que "los enunciados de las decisiones judiciales no se usan sólo para la comunicación de propuestas, sino para la ejecución de actos." Esto indica que su principal uso es para la ejecución de actos específicos, no para la elaboración de teorías.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	En conclusión, la combinación de las afirmaciones 2 y 3 captura con precisión las ideas principales presentadas en el texto sobre la naturaleza de la dogmática jurídica y las decisiones judiciales que crean precedentes, mientras que las afirmaciones 1 y 4 contradicen directamente lo expresado en el texto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de la teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las afirmaciones correctas que se pueden extraer del mismo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender la relación entre la dogmática jurídica y las decisiones judiciales que crean precedentes. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto y discrimine entre afirmaciones correctas e incorrectas. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del sistema jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y extraiga las ideas principales del texto. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la teoría jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos al requerir que el aspirante identifique las implicaciones prácticas de la dogmática jurídica y las decisiones judiciales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (2 y 3), ya que es la única combinación que refleja correctamente las ideas expresadas en el texto. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada afirmación es clara y distinta. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones contienen al menos una afirmación incorrecta o contradictoria con el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	pero solo una representa la combinación correcta de afirmaciones deducibles del texto. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, extrayendo las ideas principales y descartando las interpretaciones erróneas. 5. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ROBERT ALEXY, Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. Pp. 261 a 266. Leer el apartado 2.5. sobre el uso de los precedentes hasta culminar el estudio de esta sub temática. P 262 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA. Los elementos que la respaldan incluyen: Relevancia temática: Aborda conceptos fundamentales de la teoría jurídica, específicamente la relación entre la dogmática y los precedentes judiciales. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de identificar ideas clave y sus implicaciones. Evaluación de competencias múltiples: Mide eficazmente las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos jurídicos complejos y su aplicación práctica. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. Fuente obligatoria: Se fundamenta en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados para una evaluación, y contribuye a la selección de profesionales capaces de comprender y aplicar conceptos teóricos en su práctica judicial. Su diseño fomenta el tipo de pensamiento crítico y analítico esencial para el desempeño en la judicatura.
76	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "1 Y 2 son correctas". Esta elección se justifica

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	porque: Afirmación 1. La Escuela del Derecho Libre enfatiza la función del derecho en la vida social y permite la creación judicial de normas en contextos donde la ley escrita no es clara. En este caso, priorizaría la protección del derecho a la privacidad del político, sancionando al periódico por la publicación de información irrelevante para el interés público. Afirmación 2. La Escuela Teleológica se centra en el propósito y fin de la norma. Si la información tiene un fin legítimo y es de interés público, esta escuela protegería la libertad de prensa, ya que la finalidad de la norma sobre libertad de expresión es informar y proteger el debate público. Opciones incorrectas: - "3 y 4 son correctas" se descarta porque ambas afirmaciones malinterpretan los enfoques de las escuelas mencionadas. - "2 y 3 son correctas" se descarta porque la afirmación 3 malinterpreta el enfoque de la Escuela del Derecho Libre. - "1 y 4 son correctas" se descarta porque la afirmación 4 malinterpreta el enfoque de la Escuela Teleológica. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un caso práctico que involucra un conflicto entre derechos fundamentales (privacidad vs. libertad de prensa) y solicitar la evaluación de diferentes enfoques interpretativos. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al requerir que el aspirante considere diferentes enfoques interpretativos y sus implicaciones éticas. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión y aplicación de conceptos de diferentes escuelas de interpretación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos a situaciones prácticas, adaptarse a nuevos escenarios y resolver problemas complejos que involucran derechos fundamentales en conflicto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa de las escuelas de interpretación jurídica mencionadas. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa en afirmaciones claras y directamente relacionadas con las características de cada escuela. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás combinaciones contienen al menos una afirmación errónea. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes interpretaciones de las escuelas, pero solo una captura correctamente sus enfoques. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial porque: - Requiere la aplicación de conocimientos teóricos a un caso práctico que involucra derechos fundamentales. - Evalúa la capacidad de interpretar y aplicar diferentes enfoques jurídicos a una situación concreta que podría presentarse en un tribunal. - Fomenta el pensamiento crítico sobre las implicaciones de diferentes métodos de interpretación legal en casos que involucran conflictos entre derechos. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E. La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales sobre las escuelas de interpretación jurídica, específicamente la del Derecho Libre y la Teleológica. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un caso práctico relevante y complejo, y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	situaciones prácticas que involucran conflictos entre derechos fundamentales.

3.3.3. Programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
8	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "la presencia del menor para un resultado restaurativo". Esta opción es correcta porque refleja con precisión el propósito fundamental de la prohibición del juzgamiento en ausencia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). El texto enfatiza que el proceso en el SRPA tiene un "carácter y finalidad pedagógica, preferente e irrenunciable", y que los propósitos de la justicia de adolescentes se logran tanto con el proceso como con la sanción. La presencia del adolescente es crucial para alcanzar estos objetivos, ya que permite: 1. La interacción directa entre el juez y el adolescente, facilitando el aspecto pedagógico del proceso. 2. La oportunidad para que el adolescente tome conciencia de sus acciones y del daño causado. 3. La participación activa del adolescente en el proceso de restauración a la víctima y su propia reintegración a la sociedad. Además, el Artículo 158 del Código de Infancia y Adolescencia respalda esta interpretación al prohibir explícitamente el juzgamiento en ausencia, subrayando la importancia de la presencia del adolescente en el proceso. Retroalimentación opciones incorrectas: - "El respeto a la libertad y dignidad humana del adolescente" Esta opción es incorrecta porque, aunque el respeto a la libertad y dignidad del adolescente son principios importantes en el SRPA, no son el fundamento principal de la prohibición del juzgamiento en ausencia. El texto se centra en la necesidad de la presencia del adolescente para lograr los objetivos pedagógicos y restaurativos del sistema, no en estos aspectos generales de derechos humanos. - "La comparecencia por ser sujeto procesal y destinatario del castigo" Esta opción es incorrecta porque contradice el enfoque restaurativo y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	pedagógico del SRPA. El texto enfatiza que el proceso no es simplemente un medio para llegar a un castigo, sino un fin en sí mismo con propósitos educativos y restaurativos. Ver al adolescente simplemente como "destinatario del castigo" va en contra de la filosofía del SRPA presentada en el texto. - "La asistencia del menor como garantía del debido proceso" Aunque la asistencia del menor podría considerarse parte del debido proceso, esta opción es incorrecta en el contexto de la pregunta porque no captura la esencia de por qué se prohíbe el juzgamiento en ausencia en el SRPA. El texto no se centra en aspectos procesales generales, sino en la finalidad pedagógica y restaurativa específica del sistema, que requiere la presencia activa del adolescente. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante sobre el SRPA y luego preguntar específicamente sobre la razón de la prohibición del juzgamiento en ausencia. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el enfoque restaurativo y pedagógico del SRPA. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los principios fundamentales del SRPA. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente la razón de una norma procesal específica en el contexto del SRPA. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa del texto fuente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en el enfoque restaurativo descrito en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás no

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	reflejan el énfasis en la finalidad pedagógica y restaurativa del SRPA. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos del proceso judicial, pero solo una captura correctamente la esencia del SRPA. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda los principios fundamentales del SRPA. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información clave sobre las razones de una norma procesal específica en el SRPA. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (pp. 116) y al Artículo 158 del Código de Infancia y Adolescencia. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, específicamente la razón de la prohibición del juzgamiento en ausencia. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la justicia juvenil.
11	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "justicia restaurativa y justicia correctiva" por las siguientes razones: Justicia restaurativa: La justicia transicional busca fundamentalmente la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción del tejido social en una comunidad afectada por conflictos o violaciones masivas de derechos humanos. Este enfoque se alinea perfectamente con el concepto de justicia restaurativa, que se centra en reparar el daño

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	causado a las víctimas y a la comunidad, más que en castigar a los perpetradores. Justicia correctiva: La justicia transicional también implica la corrección de perjuicios ocasionados en contravención de normas, especialmente aquellas relacionadas con el derecho internacional de los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Esto se alinea con el concepto de justicia correctiva, que busca rectificar los daños causados y restablecer el equilibrio que existía antes de la violación de las normas. La combinación de estos dos conceptos de justicia permite a la justicia transicional abordar tanto la necesidad de reparar los daños individuales y colectivos como la de restaurar y reconstruir el tejido social dañado por el conflicto o las violaciones de derechos humanos. Las opciones incorrectas son adecuadamente refutadas: - "Justicia distributiva y justicia retributiva": No es correcta porque 1. La justicia distributiva se refiere a la asignación equitativa de recursos y cargas sociales, lo cual no es el enfoque principal de la justicia transicional. 2. La justicia retributiva se centra en el castigo del infractor, lo cual va en contra del espíritu de la justicia transicional, que busca más la restauración que la retribución. - "Justicia correctiva y justicia retributiva": No es correcta porque: 1. Aunque la justicia correctiva es parte de la justicia transicional, la inclusión de la justicia retributiva hace que esta opción sea errónea. 2. La justicia transicional no se fundamenta en la retribución o el castigo, sino en la restauración y la reconstrucción del tejido social. - "Justicia distributiva y justicia restaurativa": No es correcta porque: 1. Si bien la justicia restaurativa es un componente clave de la justicia transicional, la justicia distributiva no lo es. 2. La justicia transicional no se centra en la asignación equitativa de recursos y cargas sociales (justicia distributiva), sino en la reparación de daños y la reconstrucción de relaciones sociales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión, presentando primero una definición general de justicia y luego especificando distintos tipos, lo que permite al lector comprender el contexto antes de abordar la pregunta específica sobre justicia transicional. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el estudiante analice y discrimine entre diferentes conceptos de justicia, apreciando la diversidad de enfoques en el ámbito jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información, requiriendo que el estudiante comprenda y relacione distintos conceptos de justicia para identificar los más relevantes para la justicia transicional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones, ya que el estudiante debe utilizar su comprensión de los conceptos para seleccionar la respuesta correcta. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, claramente identificada como "justicia restaurativa y justicia correctiva". 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente por qué estas dos formas de justicia son las más relevantes para la justicia transicional. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás combinaciones incluyen formas de justicia que no son centrales para la justicia transicional. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es correcta en el contexto de la justicia transicional. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el estudiante comprenda y aplique conceptos específicos presentados en la lectura obligatoria sobre justicia transicional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” página 16. Conclusión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos clave relacionados con la justicia transicional, requiriendo que los estudiantes apliquen conocimientos específicos y habilidades de pensamiento crítico. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro y opciones de respuesta que discriminan adecuadamente entre diferentes conceptos de justicia. Además, se alinea con las competencias genéricas del programa y se basa en fuentes académicas relevantes.
17	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("admitirse para que puedan ser mediadores, porque son personas con preparación adecuada así carezcan de la autorización del Estado") porque refleja la flexibilidad y apertura que el texto sugiere para el rol de facilitador en procesos de justicia restaurativa. El texto indica que el Grupo de Expertos consideró que los facilitadores no necesitan estar limitados a aquellos nombrados o autorizados oficialmente por el Estado. La clave está en la frase "igual podrían serlo personas con preparación adecuada, pero que no estuvieran necesariamente empleadas por el Estado o asociadas oficialmente con él". Esta perspectiva amplía el espectro de quienes pueden actuar como facilitadores, permitiendo la inclusión de personas capacitadas que no tienen un vínculo oficial con el Estado. Esto es crucial en el contexto de la justicia restaurativa, donde la flexibilidad y la participación comunitaria son a menudo valoradas. La preparación adecuada se prioriza sobre la autorización estatal, lo que puede permitir una mayor diversidad de enfoques y experiencias en el proceso de mediación. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - "Ser personas nombradas o autorizadas por el Estado porque deben atender procesos de reparación del tejido social": Esta opción es incorrecta porque limita el rol de facilitador exclusivamente a personas nombradas o autorizadas por el Estado. El texto explícitamente menciona que los facilitadores pueden incluir personas que no están necesariamente empleadas o asociadas oficialmente con el Estado. Aunque la reparación del tejido social es importante, no es un requisito que solo las personas autorizadas por el Estado puedan llevar a cabo esta tarea. - "Abstenerse de ser facilitadores porque los únicos capacitados para realizar estas funciones son aquellos nombrados por el Estado": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo que el texto sugiere. El texto no limita la función de facilitador a aquellos nombrados por el Estado, sino que amplía esta posibilidad a personas con preparación adecuada, independientemente de su asociación oficial con el Estado. - "Aceptarse de intermediarios en la resolución de conflictos, pero solo

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	cuando son nombrados o autorizados por el Estado": Esta opción es incorrecta porque, aunque reconoce el papel de los facilitadores como intermediarios en la resolución de conflictos, limita esta función solo a aquellos nombrados o autorizados por el Estado. Esto va en contra de la flexibilidad que el texto propone, donde se admite que personas con preparación adecuada puedan ser facilitadores, incluso si no tienen una autorización estatal formal. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre el concepto de "facilitador" y solicita al examinando identificar las características de los facilitadores en procesos de mediación restaurativa. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes perspectivas sobre quién puede ser facilitador en procesos de justicia restaurativa. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el concepto de facilitador en justicia restaurativa, requiriendo una comprensión profunda de los criterios de selección. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar las características adecuadas de los facilitadores en procesos de mediación restaurativa. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la selección de facilitadores mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando las características esenciales de los facilitadores en procesos de justicia restaurativa. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Serie de manuales de Justicia Penal. Manual sobre programas de Justicia Restaurativa.Naciones Unidas. New York. 2006. Edición en español. Preparada por UNODC. Panamá.2011.(pp. 39) Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos relacionados con la justicia restaurativa, específicamente sobre el papel de los facilitadores. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas en el campo de la justicia restaurativa. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las características esenciales de los facilitadores en procesos de mediación restaurativa.
19	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("busca la reconciliación haciendo uso de prácticas consuetudinarias") Esta opción es correcta porque captura la esencia de cómo la justicia restaurativa aborda los conflictos según el texto proporcionado. El fragmento menciona varios puntos clave que respaldan esta respuesta: -El texto indica que en muchas comunidades, un delito puede ser "un síntoma" de una disputa más antigua y profunda. -Se señala que la adjudicación tradicional (que podría llevar a una justicia de "ojo por ojo") "NO resolverá la disputa y podría generar más conflictos".

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-El fragmento concluye diciendo que "Es posible construir sobre prácticas de derecho consuetudinario, basadas en la aplicación de principios de justicia restaurativa". Estos elementos combinados sugieren que la justicia restaurativa busca abordar las raíces más profundas de los conflictos (reconciliación) utilizando métodos tradicionales de la comunidad (prácticas consuetudinarias) en lugar de aplicar un enfoque punitivo que podría exacerbar el conflicto. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: -"Impide que se debilite abrupta y repentinamente el sistema judicial."Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona que en algunas sociedades post-conflicto el sistema judicial ha colapsado, no sugiere que el propósito principal de la justicia restaurativa sea prevenir este colapso. El enfoque está más en resolver disputas de manera efectiva que en mantener el sistema judicial. -"Recurre al derecho consuetudinario para reemplazar la justicia retributiva." Aunque esta opción se acerca más a la idea correcta, es inexacta. El texto no habla de "reemplazar" la justicia retributiva, sino de construir sobre prácticas consuetudinarias para aplicar principios de justicia restaurativa. No se trata de una sustitución completa, sino de una integración de métodos tradicionales en un enfoque restaurativo. -"Garantiza que las disputas entre miembros de una comunidad terminen." Esta opción es incorrecta porque el texto no garantiza que las disputas terminen. De hecho, sugiere que los conflictos pueden tener raíces profundas y antiguas. La justicia restaurativa se presenta como una forma de abordar estos conflictos de manera más efectiva, no como una garantía de que terminarán completamente. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre justicia restaurativa y solicita al examinando identificar cómo esta evita la aplicación de la justicia del "ojo por ojo". 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	examinando analice diferentes enfoques de justicia y su aplicación en contextos específicos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre justicia restaurativa y derecho consuetudinario, requiriendo una comprensión profunda de estos conceptos en el contexto de resolución de conflictos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar soluciones prácticas a problemas de justicia en sociedades post-conflicto. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la justicia restaurativa mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando el papel de la justicia restaurativa en evitar la aplicación de la justicia del "ojo por ojo". 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Organización de las Naciones Unidas –ONU, Manual sobre Programas de Justicia restaurativa (Serie de Manuales sobre Justicia Penal), 2006. Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos relacionados con la justicia restaurativa en contextos post-conflicto. La pregunta evalúa las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar los aspectos clave de la justicia restaurativa en la resolución de conflictos.
23	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta (3 y 4 son correctas). Esta opción identifica correctamente las afirmaciones que se oponen a la idea central del texto sobre justicia restaurativa: 3. La justicia restaurativa se centra en la culpabilidad del ofensor y sopesa los derechos de la víctima. 4. La reparación simbólica menoscaba los derechos económicos de la víctima. Estas afirmaciones contradicen los principios de justicia restaurativa presentados en el texto, que enfatiza el diálogo, la comprensión mutua y la reparación integral. Estas afirmaciones contradicen los principios de justicia restaurativa presentados en el texto por las siguientes razones: - El texto enfatiza que la justicia restaurativa no se centra en la culpabilidad del ofensor, sino en el diálogo, la comprensión mutua y la reparación. El fragmento menciona que "Victimario y víctima se encuentran o reencuentran en el programa restaurativo para el diálogo, la reflexión y el autocuestionamiento." Esto contradice directamente la afirmación 3. -La afirmación 4 es incorrecta porque el texto presenta la reparación simbólica como complementaria a la reparación material, no como algo que menoscaba los derechos económicos de la víctima. El texto señala: "La reparación material se realiza mediante la compensación, la devolución, o la indemnización. La reparación simbólica consiste en ofrecimiento de disculpas, manifestación de arrepentimiento, solicitud de ser perdonado." Esto indica que ambas formas de reparación coexisten y no se excluyen mutuamente. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - "2 y 4 son correctas" se descarta porque la afirmación 2 es coherente con el texto. - "2 y 3 son correctas" se descarta por la misma razón. - "1 y 2 son correctas" se descarta porque ambas afirmaciones son coherentes con el texto. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto detallado sobre justicia restaurativa y solicita identificar las afirmaciones que se oponen a la idea central. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y distinga entre afirmaciones coherentes e incoherentes con los principios de justicia restaurativa. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre justicia restaurativa, requiriendo una comprensión profunda de sus principios y procesos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar correctamente las afirmaciones que contradicen los principios de justicia restaurativa. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones incluyen afirmaciones coherentes con el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la justicia restaurativa mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando las afirmaciones que contradicen los principios de justicia restaurativa presentados.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria FLÓREZ RODRÍGUEZ, Max (2019). Justicia Restaurativa y Proceso Penal. Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá. (pp. 6). Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis crítico de los principios fundamentales de la justicia restaurativa. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar afirmaciones que contradicen los principios de justicia restaurativa.
34	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "es posible excluirlo porque fue condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización". Esta elección se justifica porque es la causal No. 5 del artículo quinto de la Ley de Justicia y Paz transcrita a continuación y adicionalmente es un caso construido con fundamento en la lectura obligatoria del curso de formación, Sentencia de la Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Bogotá, Radicación 110012252000 2018-00404 00 (Interno 4576) Postulado: Orlando Villa Zapata (Bloque Vencedores de Arauca). Artículo 5°. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11A del siguiente tenor: Artículo 11A. Causales de terminación del Proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados. Los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en cualquiera de los siguientes casos, sin perjuicio de las demás que determine la autoridad judicial competente: 1. Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley. 2. Cuando se verifique que el postulado ha incumplido alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente ley. 3. Cuando se verifique que el postulado no haya entregado, ofrecido o denunciado bienes adquiridos por él o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Cuando ninguno de los hechos confesados por el postulado haya sido cometido durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley. 5. Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, o cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquido desde el centro de reclusión. 6. Cuando el postulado incumpla las condiciones impuestas en la audiencia de sustitución de la medida de aseguramiento de que trata el artículo 18A de la presente ley. Retroalimentación opciones incorrectas: -"Es imposible excluirlo teniendo en cuenta la gravedad y sistematicidad de los delitos cometidos contra los derechos humanos": Esta opción es incorrecta porque la gravedad de los delitos cometidos antes de la desmovilización no es un impedimento para la exclusión según la Ley 975 de 2005. La ley no contempla la gravedad de los delitos previos como una razón para impedir la exclusión. De hecho, el proceso de Justicia y Paz está diseñado precisamente para tratar con delitos graves cometidos durante el conflicto. -"Es posible excluirlo por la poca o nula importancia del postulado para contribuir con una paz estable y duradera": Esta opción es incorrecta porque la importancia del postulado para la paz no es un criterio establecido en la Ley 975 de 2005 para determinar su exclusión. Las causales de exclusión están específicamente enumeradas en el artículo 11A y no incluyen una evaluación subjetiva de la contribución del postulado a la paz. -"Es imposible excluirlo porque se haría nugatorio el derecho de las víctimas a conocer la verdad": Esta opción es incorrecta porque, aunque el derecho a la verdad de las víctimas es importante, no es un impedimento legal para la exclusión de un postulado según la Ley 975 de 2005. La ley establece causales específicas de exclusión, y el hecho de que algunas víctimas puedan quedar sin conocer toda la verdad no impide la aplicación de estas causales. Además, el postulado ya había sido condenado por numerosos delitos en el proceso de Justicia y Paz, lo que implica que ya se había avanzado en el esclarecimiento de la verdad para muchas víctimas. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un caso detallado que incluye todos los elementos necesarios para aplicar la normativa relevante. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante equilibre los derechos de las víctimas con las normas procesales.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información legal compleja, incluyendo leyes y jurisprudencia. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales a situaciones concretas y complejas en el contexto de la justicia transicional. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la normativa específica citada en el caso. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la causal legal establecida. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás no se ajustan a las causales legales de exclusión. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes consideraciones relevantes en justicia transicional, pero solo una se ajusta a la ley aplicable. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial porque: - Se basa en un caso concreto similar a casos reales tratados en la jurisprudencia. - Requiere que el aspirante aplique conocimientos legales y jurisprudenciales a una situación compleja. - Evalúa la capacidad de interpretar y aplicar normas específicas en el contexto de la justicia transicional. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales en la justicia transicional, específicamente en el marco de la Ley de Justicia y Paz. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado detallado que presenta un caso práctico relevante y opciones de respuesta que reflejan diferentes consideraciones importantes en este campo. Se basa firmemente en el material legal y jurisprudencial relevante, contribuyendo a evaluar las competencias genéricas y específicas necesarias para aspirantes a jueces y magistrados en el ámbito de la justicia transicional.
36	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía". Esta opción es correcta por las siguientes razones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Papel proactivo del juez: El Protocolo para la Promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia establece que el juez debe utilizar un enfoque restaurativo para informar a las partes sobre la justicia restaurativa, sus ventajas y consecuencias. 2. Momento procesal adecuado: Según el artículo 367 de la Ley 906 de 2004, antes de declarar instalada la audiencia de juicio oral, el juez puede explicar los beneficios de la justicia restaurativa, lo cual coincide con el escenario planteado en la pregunta. 3. Procedimiento correcto: El protocolo indica que ante el desconocimiento de las partes sobre los mecanismos de justicia restaurativa, el juez puede comunicar a la fiscalía para que se remita lo pertinente a un centro de mediación o de conciliación en equidad. 4. Voluntariedad: Esta opción respeta el principio de voluntariedad de la justicia restaurativa, ya que el juez propone, no impone, estos mecanismos. 5. Continuidad del proceso: Permite que el proceso judicial no se detenga, sino que se abra una vía paralela para la justicia restaurativa. Retroalimentación opciones incorrectas: -"NO puede proponerlos porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo, por lo que debe proceder con el juicio y una eventual condena": Esta opción es incorrecta porque el desconocimiento de las partes sobre los mecanismos de justicia restaurativa no es un impedimento para que el juez los proponga. De hecho, el protocolo específicamente contempla esta situación y sugiere que el juez debe informar y explicar estos mecanismos. -"Puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad": Esta opción es incorrecta porque invierte el proceso correcto. No es la Fiscalía quien propone un acuerdo a las partes, sino que son las partes quienes deben llegar a un acuerdo voluntario. Además, la ratificación no es obligatoria ("deben"), sino una posibilidad. -"NO puede proponerlos dado que el juez al ser el "director del proceso", puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos bajo la supervisión de la Fiscalía": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el papel del juez en la promoción de la justicia restaurativa. Aunque el juez es el director del proceso, su rol en este contexto es informativo y facilitador, no coercitivo. La participación en mecanismos de justicia restaurativa debe ser voluntaria, no obligada. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un escenario realista de una audiencia de juicio oral y la introducción de conceptos de justicia restaurativa por parte del juez. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la importancia de la justicia restaurativa y el papel proactivo del juez en su promoción. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre procedimientos judiciales y mecanismos de justicia restaurativa. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre justicia restaurativa en el contexto de un proceso penal. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por el Protocolo para la Promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en los procedimientos establecidos en el protocolo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás contradicen aspectos fundamentales de la justicia restaurativa o el papel del juez en su promoción. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes interpretaciones del papel del juez, pero solo una se ajusta correctamente al protocolo y los principios de justicia restaurativa. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al tipo de análisis de caso o jurisprudencial por las siguientes razones: - Presenta un escenario específico: La pregunta comienza describiendo una situación concreta en un juzgado, donde un juez está a punto de iniciar una audiencia de juicio oral en un caso de lesiones personales. - Requiere aplicación de conocimientos legales: El aspirante debe aplicar sus conocimientos sobre Justicia Restaurativa y procedimientos judiciales a esta situación particular. - Evalúa la comprensión de roles y facultades: La pregunta examina el entendimiento del aspirante sobre las facultades del juez en relación con

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la proposición de mecanismos de Justicia Restaurativa. - Implica interpretación de normas: El aspirante debe interpretar las normas relativas a la Justicia Restaurativa y su aplicación en el contexto de un juicio penal. - Simula una toma de decisiones judiciales: La pregunta pide al aspirante que determine la acción correcta del juez en esta situación, simulando así el proceso de toma de decisiones que enfrentaría un juez real. - Integra múltiples aspectos legales: La pregunta requiere considerar no solo la Justicia Restaurativa, sino también los principios del debido proceso y el papel del juez como director del proceso. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN COLOMBIA, Proyecto fortalecimiento de la Justicia restaurativa. Consultoría para la elaboración del protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia. Bogotá: Unión Europea. Adelante facilidad para la cooperación triangular UE-ALC. 2019. P 13 y 14. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales de justicia restaurativa en el contexto de un proceso penal colombiano. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado detallado que presenta un escenario práctico relevante y opciones de respuesta que reflejan diferentes interpretaciones del papel del juez en la promoción de la justicia restaurativa. Se basa en el material de lectura asignado y en los procedimientos establecidos, contribuyendo a evaluar las competencias genéricas y específicas necesarias para aspirantes a jueces y magistrados en el ámbito de la justicia restaurativa.
40	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "temporales / judicial / pasado" Esta combinación es correcta porque: - "Temporales" describe adecuadamente la naturaleza no permanente de las comisiones de la verdad y reconciliación. - "Judicial" se refiere correctamente a la acción legal que las comisiones no sustituyen pero complementan. - "Pasado" es coherente con la idea de investigar abusos cometidos "a lo largo de varios años" y explicar eventos históricos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Permanentes" contradice la naturaleza temporal de estas comisiones. - "Penal" es menos preciso que "judicial" en este contexto. - "Presente" no se alinea con la función de investigar eventos pasados. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de comisiones de la verdad y reconciliación y luego presenta un párrafo para completar con términos clave que especifican sus características y funciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el papel de mecanismos alternativos en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de las características y funciones específicas de las comisiones de la verdad y reconciliación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete coherentemente un párrafo con términos apropiados en el contexto de mecanismos de justicia transicional. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación de respuestas correcta que completa coherentemente el párrafo. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada término encaja lógicamente en el contexto del párrafo y refleja conceptos precisos sobre las comisiones de la verdad y reconciliación. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que complete correctamente el párrafo manteniendo la coherencia con las características y funciones de las comisiones de la verdad y reconciliación. 4.4. Todas las opciones proporcionadas son términos relevantes en el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ámbito jurídico o histórico, pero solo una combinación es correcta en este contexto específico. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere: Interactividad y participación activa: La acción de arrastrar y soltar palabras requiere una participación activa del estudiante, lo que va más allá de simplemente seleccionar una respuesta. Esto fomenta un aprendizaje más dinámico y participativo, típico de los talleres virtuales. Aplicación práctica del conocimiento: Al tener que colocar las palabras en el contexto correcto, los estudiantes están aplicando su comprensión del tema de manera práctica, lo cual es un objetivo clave de los talleres virtuales. Pluralidad de actividades requeridas: Integra varios enunciados y respuestas en una sóla pregunta. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria NACIONES UNIDAS. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad y adición del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, (pp 1-19). P 6 Fragmento tomado de BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, página 21, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión de los mecanismos alternativos de justicia en situaciones

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de violaciones masivas de derechos humanos, específicamente las comisiones de la verdad y reconciliación. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los discentes para comprender y aplicar conceptos específicos en el ámbito de la justicia transicional. Además, fomenta la reflexión sobre el papel complementario de estos mecanismos en relación con el sistema judicial tradicional, lo cual es importante para jueces y magistrados en contextos de transición o post-conflicto.
41	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: Las asociaciones correctas son: - "Los estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de Derechos Humanos." - Derecho a la justicia - "Diseñar programas basados en medidas legislativas o administrativas financiados por fuentes nacionales e internacionales, dirigidos a individuos o comunidades." - Derecho a la reparación - "El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y por ello se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar archivos y otras pruebas de violaciones de derechos humanos." - Derecho a la verdad - "Derogación de las leyes que contribuyan a la violación de Derechos Humanos." - Garantías de no repetición Estas asociaciones son correctas porque cada definición o criterio se alinea con el concepto correspondiente en el ámbito de los derechos humanos y la justicia transicional. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta claramente la tarea de asociar definiciones o criterios con conceptos específicos en el campo de los derechos humanos. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda y relacione diferentes aspectos de los derechos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	humanos y la justicia transicional. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de conceptos específicos y su relación con definiciones o criterios más amplios. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante asocie correctamente conceptos con sus definiciones o características en el contexto de los derechos humanos. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de asociaciones. 4.2. Las asociaciones correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada definición o criterio se relaciona claramente con un concepto específico. 4.3. No existen otras asociaciones que puedan considerarse correctas, dado que cada definición o criterio corresponde unívocamente a un concepto. 4.4. Todas las opciones son válidas y relevantes en el contexto de los derechos humanos y la justicia transicional. 5. Tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque: - Requiere una interacción activa del estudiante al asociar conceptos con definiciones. - Implica el uso de una plataforma digital donde los discentes deben arrastrar y soltar o conectar elementos. - Desarrolla habilidades de análisis y síntesis en un entorno digital interactivo. - Integra varios enunciados y respuestas en una sóla pregunta. 6. Fuente: La pregunta se basa en el guión pedagógico o Scrom del curso página 19 a 23, numeral 2 (2.1 a 2.4) Estandares de Justicia transicional. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión de conceptos en el ámbito de los derechos humanos y la justicia transicional, y la capacidad de relacionar estos conceptos con sus definiciones o características específicas. La pregunta es clara,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los candidatos para comprender y aplicar conceptos jurídicos en el campo de los derechos humanos. Además, al ser parte de un taller virtual, fomenta la interactividad y la aplicación práctica del conocimiento, lo cual es importante para la formación moderna de jueces y magistrados.

3.3.4. Programa de Argumentación judicial - Valoración probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
45	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "al discurso". La opción "al discurso" es la respuesta correcta porque el texto de Atienza se refiere específicamente al uso del lenguaje como medio para lograr la adhesión del auditorio. El discurso es precisamente la manifestación concreta del lenguaje en el proceso argumentativo. En la definición proporcionada, Atienza enfatiza que la argumentación se realiza "sólo por medio del lenguaje". El discurso es la forma en que se articula y se presenta ese lenguaje con el propósito de persuadir. Es el vehículo a través del cual se construye y se comunica la argumentación. Además, al mencionar que la argumentación prescinde "del uso de la violencia física o psicológica", Atienza está subrayando que el único medio válido para la argumentación es el discurso verbal o escrito. Esto refuerza la idea de que el elemento central al que se refiere es el discurso como manifestación del lenguaje en el proceso argumentativo. El discurso, como elemento de la argumentación, engloba la estructura, el contenido y la forma en que se presentan los argumentos para lograr la adhesión del auditorio. Es el medio a través del cual se realiza la acción o el proceso argumentativo mencionado por Atienza. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "A la persuasión". Esta opción es incorrecta porque, aunque la persuasión es ciertamente el objetivo o la finalidad de la argumentación, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita proporcionada. La persuasión es el resultado que se busca obtener a través de la argumentación, pero no es el medio o el elemento que se utiliza para alcanzar ese resultado. Atienza habla específicamente del uso del lenguaje como medio, lo que apunta al discurso como elemento central, no a la persuasión en sí misma.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Al auditorio". Esta opción es incorrecta porque el auditorio, si bien es un componente importante en el proceso argumentativo, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita dada. El auditorio es el destinatario de la argumentación, a quien se pretende persuadir, pero no es el medio a través del cual se realiza la argumentación. Atienza menciona al auditorio como el objetivo de la adhesión, pero enfatiza que esta adhesión se logra "sólo por medio del lenguaje", lo que nos dirige al discurso como el elemento central, no al auditorio. - "A la demostración". Esta opción es incorrecta porque la demostración es un concepto distinto de la argumentación, y Atienza no se refiere a ella en la cita proporcionada. La demostración típicamente se asocia con pruebas lógicas o matemáticas, mientras que Atienza está hablando de un proceso que busca la adhesión del auditorio a través del lenguaje. Además, la argumentación, tal como la describe Atienza, no necesariamente implica una demostración formal, sino más bien un uso persuasivo del lenguaje. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita directa de Manuel Atienza que define claramente la argumentación. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos mencionados o implicados en la cita. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita de Atienza proporciona información suficiente para identificar el elemento central de la argumentación al que se refiere. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la naturaleza de la argumentación como un proceso no violento de persuasión. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de la definición de argumentación propuesta por Atienza y la identificación de su elemento central. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente sus elementos constitutivos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el discurso como el elemento central de la argumentación según la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	definición de Atienza. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al uso del lenguaje en el proceso argumentativo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento central al que alude la cita de Atienza. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su formulación y relación con el tema, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Manuel Atienza y extraiga de ella el elemento central de la argumentación al que se refiere. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tópica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica. P 50 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura recomendada la convierten en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
46	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La opción correcta es "al orador". La opción "al orador" es la respuesta correcta porque el texto se refiere específicamente a una cualidad o atributo de quien emite el argumento, es decir, el orador. El concepto central discutido en el texto es la imparcialidad, que se presenta como una característica esencial del argumentador en el contexto jurídico. Atienza, citando a Perelman y Olbrechts-Tyteca, enfatiza que en la argumentación no se puede hablar de objetividad, sino de imparcialidad. Esta imparcialidad se define como "formar parte del mismo grupo que aquellos a los que se juzga, sin haber tomado partido de antemano por ninguno de ellos". Esta definición claramente se refiere a una actitud o postura que debe adoptar quien argumenta, es decir, el orador. Además, el texto vincula la noción de imparcialidad con la regla de justicia y el concepto de auditorio universal. Ambas conexiones refuerzan la idea de que se está hablando de una cualidad del argumentador: La regla de justicia (reaccionar igual en circunstancias análogas) es algo que aplica quien argumenta. La consideración del auditorio universal (usar criterios válidos para el mayor número posible) es una responsabilidad del orador. Por lo tanto, el elemento de la argumentación jurídica al que se refiere el texto es claramente el orador, ya que es a él a quien se le atribuye y exige la cualidad de imparcialidad. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Al auditorio" Esta opción es incorrecta porque el texto no se centra en el destinatario del argumento, sino en quien lo crea y presenta. Aunque se menciona el concepto de "auditorio universal", este se presenta como un criterio que el orador debe considerar para ser imparcial, no como el elemento principal al que se refiere la cualidad discutida. - "La norma jurídica" Esta opción es incorrecta porque la norma jurídica no se menciona en el texto como un elemento de la argumentación. El pasaje se enfoca en la cualidad de imparcialidad y cómo esta se relaciona con la práctica argumentativa, no con las normas jurídicas en sí mismas. - "Al discurso" Esta opción es incorrecta porque, aunque el discurso es un componente importante de la argumentación, el texto se centra específicamente en una cualidad del emisor del argumento, no en el argumento o discurso en sí. La imparcialidad, tal como se describe, es un atributo del argumentador, no una característica del discurso mismo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita compleja de Atienza que aborda la imparcialidad en la argumentación jurídica. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos de la argumentación mencionados o implicados en la cita. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para identificar que se está hablando de una cualidad del argumentador (orador). 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la importancia de la imparcialidad en la argumentación jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos como imparcialidad, objetividad y su relación con la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente a quién se atribuye la cualidad de imparcialidad. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica al orador como el elemento al que se refiere la cualidad de imparcialidad en el texto. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al emisor del argumento. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento al que se atribuye la imparcialidad según el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la argumentación jurídica, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Atienza y extraiga de ella el elemento de la argumentación jurídica al que se atribuye la cualidad de imparcialidad. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de ATIENZA, Manuel. Las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tópica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica. ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, P 50 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos avanzados de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación, aunque compleja, es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
47	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "aquellos de autoridad". La opción "aquellos de autoridad" es la respuesta correcta porque el argumento de autoridad no es considerado por Ulrich Klug como uno de los argumentos especiales de la lógica jurídica, según lo expuesto por Atienza. Atienza, en la página 27 de su obra, enumera los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug: "el razonamiento por analogía (o a simili), el razonamiento e contrario, los argumentos a fortiori (a maiore ad minus y a minori ad maius), el argumentum ad absurdum y los argumentos interpretativos". El argumento de autoridad no figura en esta lista. Además, es importante notar que el argumento de autoridad no es propiamente un argumento lógico, sino más bien un recurso retórico. No se basa en la estructura lógica del razonamiento, sino en el peso o credibilidad de quien emite una opinión o afirmación. Por lo tanto, no encaja en la categoría de "argumentos especiales de la lógica jurídica" que Klug distingue del silogismo judicial básico. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Aquellos con mayor motivo". Esta opción es incorrecta porque los argumentos "con mayor motivo" sí son considerados argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Estos corresponden a los argumentos a fortiori (a maiore ad minus y a minori ad maius) que

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Atienza menciona explícitamente en la lista de argumentos especiales. Estos argumentos se basan en la idea de que si algo es válido en un caso menos favorable, con mayor razón lo será en un caso más favorable. - "Aquellos interpretativos". Esta opción es incorrecta porque los argumentos interpretativos son explícitamente mencionados por Atienza como parte de los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Estos argumentos son fundamentales en el razonamiento jurídico, ya que se utilizan para determinar el significado y alcance de las normas legales. - "Aquellos de reducción al absurdo". Esta opción es incorrecta porque los argumentos de reducción al absurdo, también conocidos como argumentum ad absurdum, son mencionados específicamente por Atienza como uno de los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Este tipo de argumento busca demostrar la falsedad de una proposición mostrando que lleva a consecuencias absurdas o contradictorias. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita de Atienza sobre la distinción de Klug entre el silogismo judicial y los argumentos especiales de la lógica jurídica. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con tipos de argumentos jurídicos. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para entender que se está preguntando por lo que NO es un argumento especial de la lógica jurídica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante distinga entre diferentes tipos de argumentos jurídicos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión y diferenciación de los argumentos especiales de la lógica jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente qué no es un argumento especial de la lógica jurídica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el argumento de autoridad como el único que no es un argumento especial

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de la lógica jurídica según Klug. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a un tipo específico de argumento. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son explícitamente mencionadas como argumentos especiales de la lógica jurídica en el texto de Atienza. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la argumentación jurídica, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Atienza y extraiga de ella la información sobre los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Página 27 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos específicos de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
48	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: ; el argumento por subjecta materia. Esta es la única opción que no corresponde a un argumento paralógico según la clasificación de Kalinowski citada en el enunciado. Los

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	argumentos paralógicos se basan en técnicas retóricas, mientras que el argumento por subjecta materia es un argumento lógico basado en la interpretación sistemática de las normas jurídicas. Las opciones incorrectas son argumentos paralógicos: : el argumento de estricta razón legal - Es un argumento retórico que apela a la racionalidad de la ley. ; el argumento de sentido general - Utiliza el sentido común como técnica retórica. ; el argumento de autoridad - Apela a una autoridad reconocida como técnica persuasiva. 2. Análisis del enunciado: 2.1. El enunciado presenta de forma clara y coherente la clasificación de Kalinowski sobre los tipos de argumentos en la interpretación jurídica. Esto permite identificar los argumentos paralógicos y diferenciarlos de los lógicos. 2.2. El texto está redactado sin errores gramaticales u ortográficos que pudieran generar ambigüedades. La pregunta solicita identificar cuál NO es un argumento paralógico, lo que se puede responder con la información proporcionada. 3. Competencias evaluadas: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: Evalúa la capacidad de análisis crítico al diferenciar tipos de argumentos jurídicos. 3.1.2. Saber: Mide la comprensión de conceptos fundamentales de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: Evalúa la habilidad para aplicar conocimientos teóricos a la identificación de argumentos. 4. Análisis de opciones de respuesta: 4.1. Solo hay una respuesta correcta, pues únicamente el argumento por subjecta materia no es paralógico. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. 4.3. No existe otra opción que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación al enunciado planteado. 5. Tipología de pregunta: Es una pregunta de comprensión de lectura pues requiere entender la clasificación de Kalinowski expuesta en el texto para identificar los argumentos paralógicos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp 28 Conclusión: Esta pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la argumentación jurídica, diferenciando tipos de argumentos. Su estructura es clara, tiene una única respuesta correcta y se basa en fuentes apropiadas, por lo que cumple con la calidad esperada para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. No obstante, la misma presente error de configuración al marcar en plataforma como correcta la opción (Argumento de autoridad) siendo correcta la opción de Subjecta Materia, tal como se ha presentado.
54	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "el derecho natural es una construcción teórica que no se corresponde con una realidad jurídica tangible, sino que responde a la necesidad humana de justificar juicios de valor." Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la crítica fundamental de Kelsen al derecho natural, tal como se presenta en el texto proporcionado. Kelsen, como principal exponente del positivismo jurídico, rechaza la existencia del derecho natural por varias razones, pero la más fundamental es la que se expresa en esta opción: Construcción teórica sin realidad jurídica tangible: Kelsen considera que el derecho natural no tiene una existencia objetiva o empírica dentro del sistema jurídico. Para él, el derecho debe ser estudiado como un sistema de normas positivas, creadas por actos humanos y verificables empíricamente. Respuesta a una necesidad psicológica: Kelsen argumenta que la creencia en el derecho natural persiste no porque exista realmente, sino porque satisface una necesidad humana profunda. Esta necesidad es la de justificar los juicios de valor, es decir, proporcionar una base aparentemente objetiva para nuestras opiniones morales y éticas. Separación entre derecho y moral: Al rechazar el derecho natural, Kelsen busca separar claramente el estudio del derecho (que debe ser objetivo y científico) de las consideraciones morales o éticas (que son subjetivas y variables). Esta respuesta captura la esencia de la crítica de Kelsen: el derecho natural no es una realidad jurídica objetiva, sino una construcción mental que sirve a un propósito psicológico y social, pero que no tiene lugar en un estudio científico del derecho.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "El derecho natural contradice los principios fundamentales de la teoría pura del derecho, al introducir consideraciones morales y éticas en la definición y aplicación del mismo". Esta opción es incorrecta porque, aunque es cierto que el derecho natural contradice la teoría pura del derecho de Kelsen, esta no es la razón fundamental por la que Kelsen rechaza su existencia. La contradicción es más bien una consecuencia de su rechazo, no la causa. Kelsen no rechaza el derecho natural simplemente porque contradiga su teoría, sino porque considera que no tiene una base empírica o científica. Además, esta opción no captura la idea clave de que el derecho natural responde a una necesidad psicológica, como se menciona en el texto original. - "El derecho natural, al basarse en principios universales e inmutables, no permite la adaptación del mismo a las circunstancias sociales y políticas de cada comunidad". Esta opción es incorrecta porque, aunque Kelsen ciertamente valoraba la adaptabilidad del derecho a las circunstancias sociales, este no es el núcleo de su crítica al derecho natural. La falta de adaptabilidad podría ser una crítica adicional, pero no explica por qué Kelsen considera que el derecho natural "no existe". Además, esta opción no aborda la idea central presentada en el texto sobre la función psicológica del derecho natural en la justificación de juicios de valor. - "El derecho natural no se ajusta a las estructuras formales y procesales del derecho positivo, lo que imposibilita su aplicación práctica en sistemas jurídicos contemporáneos". Esta opción es incorrecta porque se centra en aspectos prácticos de la aplicación del derecho natural, lo cual no es el enfoque principal de la crítica de Kelsen. Kelsen rechaza la existencia misma del derecho natural, no solo su aplicabilidad práctica. La incompatibilidad con las estructuras del derecho positivo es una consecuencia de su no existencia, no la razón de su rechazo. Además, esta opción no aborda la función psicológica del derecho natural mencionada en el texto original. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la posición de Kelsen sobre el derecho natural. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones de esta crítica. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aspirante analice diferentes perspectivas sobre la naturaleza del derecho. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales de la filosofía del derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre filosofía del derecho para identificar correctamente la crítica de Kelsen al derecho natural. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica la crítica fundamental de Kelsen al derecho natural. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la naturaleza no empírica del derecho natural y su función psicológica. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan la crítica principal de Kelsen al derecho natural. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema del derecho natural, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Kelsen. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la posición de Kelsen sobre el derecho natural y extraiga de ella la crítica fundamental. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 47 El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la filosofía del derecho, específicamente la crítica de Kelsen al derecho natural, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de debates fundamentales en la filosofía del derecho, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
55	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "el derecho natural es una construcción teórica que no se corresponde con una realidad jurídica tangible, sino que responde a la necesidad humana de justificar juicios de valor." Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la crítica fundamental de Kelsen al derecho natural, tal como se presenta en el texto proporcionado. Kelsen, como principal exponente del positivismo jurídico, rechaza la existencia del derecho natural por varias razones, pero la más fundamental es la que se expresa en esta opción: Construcción teórica sin realidad jurídica tangible: Kelsen considera que el derecho natural no tiene una existencia objetiva o empírica dentro del sistema jurídico. Para él, el derecho debe ser estudiado como un sistema de normas positivas, creadas por actos humanos y verificables empíricamente. Respuesta a una necesidad psicológica: Kelsen argumenta que la creencia en el derecho natural persiste no porque exista realmente, sino porque satisface una necesidad humana profunda. Esta necesidad es la de justificar los juicios de valor, es decir, proporcionar una base aparentemente objetiva para nuestras opiniones morales y éticas. Separación entre derecho y moral: Al rechazar el derecho natural, Kelsen busca separar claramente el estudio del derecho (que debe ser objetivo y científico) de las consideraciones morales o éticas (que son subjetivas y variables).

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta respuesta captura la esencia de la crítica de Kelsen: el derecho natural no es una realidad jurídica objetiva, sino una construcción mental que sirve a un propósito psicológico y social, pero que no tiene lugar en un estudio científico del derecho. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "El derecho natural contradice los principios fundamentales de la teoría pura del derecho, al introducir consideraciones morales y éticas en la definición y aplicación del mismo". Esta opción es incorrecta porque, aunque es cierto que el derecho natural contradice la teoría pura del derecho de Kelsen, esta no es la razón fundamental por la que Kelsen rechaza su existencia. La contradicción es más bien una consecuencia de su rechazo, no la causa. Kelsen no rechaza el derecho natural simplemente porque contradiga su teoría, sino porque considera que no tiene una base empírica o científica. Además, esta opción no captura la idea clave de que el derecho natural responde a una necesidad psicológica, como se menciona en el texto original. - "El derecho natural, al basarse en principios universales e inmutables, no permite la adaptación del mismo a las circunstancias sociales y políticas de cada comunidad". Esta opción es incorrecta porque, aunque Kelsen ciertamente valoraba la adaptabilidad del derecho a las circunstancias sociales, este no es el núcleo de su crítica al derecho natural. La falta de adaptabilidad podría ser una crítica adicional, pero no explica por qué Kelsen considera que el derecho natural "no existe". Además, esta opción no aborda la idea central presentada en el texto sobre la función psicológica del derecho natural en la justificación de juicios de valor. - "El derecho natural no se ajusta a las estructuras formales y procesales del derecho positivo, lo que imposibilita su aplicación práctica en sistemas jurídicos contemporáneos". Esta opción es incorrecta porque se centra en aspectos prácticos de la aplicación del derecho natural, lo cual no es el enfoque principal de la crítica de Kelsen. Kelsen rechaza la existencia misma del derecho natural, no solo su aplicabilidad práctica. La incompatibilidad con las estructuras del derecho positivo es una consecuencia de su no existencia, no la razón de su rechazo. Además, esta opción no aborda la función psicológica del derecho natural mencionada en el texto original. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la posición de Kelsen sobre el derecho natural. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones de esta crítica. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes perspectivas sobre la naturaleza del derecho. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales de la filosofía del derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre filosofía del derecho para identificar correctamente la crítica de Kelsen al derecho natural. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica la crítica fundamental de Kelsen al derecho natural. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la naturaleza no empírica del derecho natural y su función psicológica. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan la crítica principal de Kelsen al derecho natural. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema del derecho natural, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Kelsen. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la posición de Kelsen sobre el derecho natural y extraiga de ella la crítica fundamental. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 47 El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la filosofía del derecho, específicamente la crítica de Kelsen al derecho natural, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de debates fundamentales en la filosofía del derecho, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
63	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja una característica fundamental de la declaración de terceros, aunque no se menciona explícitamente en el enunciado proporcionado. La naturaleza indirecta de esta prueba se deriva de varios aspectos: Intermediación del declarante: El juez no percibe directamente los hechos, sino a través del relato del tercero. Esto crea una capa de intermediación entre los hechos y el juez. Representación de los hechos: El declarante proporciona una representación verbal de los hechos que ha percibido, no los hechos en sí mismos. Interpretación doble: Primero, el declarante interpreta los hechos que ha percibido, y luego el juez interpreta el relato del declarante. Naturaleza de "declaración de ciencia o conocimiento": Como se menciona en el enunciado, esto implica que el declarante está transmitiendo su conocimiento o entendimiento de los hechos, no los hechos objetivos directamente. Necesidad de valoración: El enunciado menciona que "Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de la sana crítica", lo que subraya la naturaleza indirecta de esta prueba, ya que requiere una evaluación cuidadosa por parte del juez. Esta característica de ser una prueba indirecta es crucial para entender cómo se debe manejar y valorar la declaración de terceros en un proceso judicial. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - Se presumirán ciertos los hechos cuando el interrogado se niegue a responder sobre los que deba conocer. Esta opción es incorrecta porque se refiere a una característica de la confesión, no de la declaración de terceros. En la declaración de terceros, no existe una presunción de certeza si el declarante se niega a responder. De hecho, la negativa a responder de un testigo puede tener consecuencias legales diferentes, pero no lleva automáticamente a presumir la certeza de los hechos. Además, esta característica no se menciona ni se infiere del enunciado proporcionado. - La fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos. Esta opción es incorrecta porque, aunque la responsividad, exactitud y completitud son criterios importantes para evaluar cualquier testimonio, no son características exclusivas o definitorias de la declaración de terceros. El enunciado menciona que la veracidad se determina "apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que implica un proceso de evaluación más amplio y complejo que solo estos criterios. Además, esta característica se aplicaría a varios tipos de pruebas testimoniales, no solo a la declaración de terceros. - Debe portarse al proceso mediante la prueba pericial para garantizar la publicidad y la contradicción. Esta opción es incorrecta porque confunde la declaración de terceros con la prueba pericial. La declaración de terceros no requiere ser introducida al proceso mediante una prueba pericial. Son dos tipos de prueba distintos. La declaración de terceros se introduce directamente al proceso, generalmente mediante el testimonio oral del declarante ante el juez. La publicidad y contradicción se garantizan permitiendo que las partes estén presentes durante la declaración y puedan interrogar al declarante, no mediante una prueba pericial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una definición clara de la declaración de terceros. Las opciones de respuesta se relacionan con diversos aspectos de la prueba testimonial y otras pruebas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta, aunque requieren un análisis cuidadoso y conocimientos adicionales. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes características de las pruebas judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre pruebas judiciales a situaciones prácticas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja una característica esencial de la declaración de terceros. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, aunque requiere un conocimiento más profundo del tema. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a características de otras pruebas o criterios generales. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con aspectos probatorios, pero solo una refleja una característica específica de la declaración de terceros. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura, pero también evalúa conocimientos adicionales sobre pruebas judiciales que van más allá del texto proporcionado. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. P 156 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra su calidad en términos de contenido y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales, exigiendo a los

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación requiere un análisis cuidadoso y conocimientos que van más allá del texto proporcionado, lo cual es apropiado para el nivel de los aspirantes a jueces y magistrados. La base en la literatura recomendada y en conocimientos jurídicos más amplios la convierte en un instrumento válido para evaluar las competencias requeridas. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de las pruebas judiciales, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
64	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "aunque los mensajes de datos y los documentos en papel no son idénticos, los primeros pueden ser aceptados como prueba si cumplen con las funciones y objetivos requeridos por la ley" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el principio de equivalencia funcional descrito en el texto. Los elementos clave que justifican esta elección son: Reconocimiento de la diferencia: La respuesta reconoce que "los mensajes de datos y los documentos en papel no son idénticos", lo cual se alinea con la afirmación del texto de que "los mensajes de datos por su naturaleza no equivalen en estricto sentido a un documento consignado en papel". Enfoque en la función: La respuesta se centra en el cumplimiento de "las funciones y objetivos requeridos por la ley", lo cual corresponde directamente con la idea del texto de hacer referencia "al propósito y función de la exigencia tradicional del documento sobre papel". Posibilidad de aceptación: La respuesta afirma que los mensajes de datos "pueden ser aceptados como prueba", lo cual refleja el propósito del principio de equivalencia funcional de permitir que los mensajes de datos sean considerados como prueba válida. Condición de cumplimiento: La frase "si cumplen con las funciones y objetivos" en la respuesta se alinea con la idea del texto de "determinar cómo podrían cumplirse esos objetivos y funciones con técnicas electrónicas". Esta respuesta captura la esencia del principio de equivalencia funcional: no se trata de una equivalencia literal entre documentos en papel y mensajes de datos, sino de una equivalencia basada en el cumplimiento de las funciones y objetivos legales. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - Los mensajes de datos que unicamente han sido impresos en papel pueden ser considerados como prueba válida en un tribunal, ya que esto les confiere una forma física verificable.Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el principio de equivalencia funcional. El principio no

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	requiere que los mensajes de datos sean impresos para ser considerados válidos. De hecho, esto iría en contra del propósito de la equivalencia funcional, que busca dar validez a los mensajes de datos en su forma electrónica. La impresión en papel no es un requisito para la validez probatoria según el principio descrito en el texto. - Los mensajes de datos nunca pueden ser considerados como evidencia en procedimientos judiciales debido a su naturaleza intangible y la imposibilidad de verificar su autenticidad. Esta opción es completamente incorrecta y contradice directamente el principio de equivalencia funcional. El texto claramente indica que el propósito es determinar cómo los mensajes de datos pueden cumplir las funciones de los documentos tradicionales. La afirmación de que los mensajes de datos "nunca pueden ser considerados como evidencia" va en contra de todo el concepto presentado en el texto. - Los documentos electrónicos tienen la misma validez legal que sus contrapartes en papel, sin necesidad de criterios adicionales para su aceptación como prueba. Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente el principio de equivalencia funcional. El texto no afirma que los documentos electrónicos tengan automáticamente la misma validez que los documentos en papel. Por el contrario, enfatiza la necesidad de determinar cómo los mensajes de datos pueden cumplir los objetivos y funciones requeridos. La frase "sin necesidad de criterios adicionales" contradice la idea de que se deben cumplir ciertas funciones y objetivos para lograr la equivalencia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar claramente el concepto de equivalencia funcional. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con diferentes interpretaciones de este principio. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes interpretaciones del principio de equivalencia funcional. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un concepto jurídico complejo y su aplicación en el contexto probatorio.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre derecho probatorio a situaciones prácticas relacionadas con la tecnología. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente el principio de equivalencia funcional. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que captura la esencia del principio descrito en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contienen errores conceptuales o malinterpretaciones del principio. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema, pero solo una refleja correctamente el principio de equivalencia funcional. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y extraiga de él la aplicación correcta del principio de equivalencia funcional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria LÓPEZ MARTÍNEZ, Adriana. 2017. Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, Memorias del XXXVIII Congreso del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Instituto Colombiano de Derecho Procesal-Universidad Libre. pp. 797 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de un concepto fundamental en el derecho probatorio moderno, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación precisa del entendimiento del principio de equivalencia funcional. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	contexto de la prueba electrónica, lo cual es pertinente para la práctica judicial contemporánea.
83	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] motivación: Esta palabra es apropiada porque se refiere al proceso de justificar y explicar las decisiones judiciales, que es el tema central del texto. [[2]] racionalización: Este término es adecuado porque describe el proceso de hacer que las decisiones judiciales sean lógicas y basadas en razones, lo cual es un aspecto clave de la función judicial. [[3]] dimensión: Esta palabra es correcta porque se refiere a un aspecto o faceta de la motivación, específicamente su carácter privado en el proceso. El distractor "justificación" no encaja en ningún espacio porque, aunque está relacionado con el concepto de motivación, su uso redundaría con la idea ya expresada en el texto o alteraría el significado original de la cita. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando con claridad el contexto de la motivación en las decisiones judiciales y citando directamente la fuente académica relevante. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la comprensión de la importancia de la motivación y la racionalidad en el ejercicio del poder judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica y función judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre motivación judicial y sus implicaciones prácticas. 4. Relativos a las opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria RIVERA MORALES, Rodrigo. Ponencia XXXII Congreso de Derecho Procesal. 2011. Construcción y valoración racional del indicio. pp.635-636. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría jurídica, específicamente en relación con la motivación de las decisiones judiciales y su importancia en el sistema legal. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico práctico.

3.3.5. Programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicia: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
6	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "coherencia entre la vida laboral como pública dada la trascendencia social de la función judicial." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el principio de integridad descrito en el Código Iberoamericano de Ética Judicial. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -El artículo 53 establece que "la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura". Esto implica que la integridad del juez no se limita a su vida laboral, sino que se extiende a su vida pública. -El artículo 54 menciona que el juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad. Esto refuerza la idea de que la conducta del juez tanto en su vida laboral como pública debe ser coherente con las expectativas de la sociedad. -El artículo 55 enfatiza que "el juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos". Esto subraya la trascendencia social de la función judicial y la necesidad de mantener altos estándares de integridad en todos los aspectos de la vida del juez. La opción correcta captura estos elementos al enfatizar la coherencia entre la vida laboral y pública del juez, reconociendo la trascendencia social de su función. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "Coherencia entre sus convicciones personales y los mandatos del ordenamiento jurídico": Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia a las convicciones personales del juez. El énfasis está en el comportamiento observable del juez, tanto en su función jurisdiccional como en su vida pública, y no en la alineación de sus creencias personales con la ley. La integridad, según el texto, se refiere más a cómo el juez es percibido por la sociedad y cómo su conducta afecta la confianza en la judicatura. b) "Comportamiento libre y plural tal como corresponde a una sociedad democrática": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el artículo 55, que establece que los jueces están sujetos a exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos. Aunque la pluralidad es un valor importante en una sociedad democrática, el texto enfatiza que los jueces tienen responsabilidades y limitaciones adicionales debido a su función. Un comportamiento "libre" sin restricciones no sería coherente con las exigencias especiales de la función judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	c) "Comportamiento ejemplar y acorde con las exigencias de la cultura social de su entorno": Aunque esta opción se acerca más al espíritu del texto, es incorrecta porque no captura completamente la idea de integridad judicial. El artículo 54 menciona los "valores y sentimientos predominantes en la sociedad", pero esto no equivale necesariamente a las "exigencias de la cultura social del entorno". Un juez íntegro debe adherirse a estándares éticos y legales que pueden, en ocasiones, ir más allá o incluso en contra de ciertas exigencias culturales locales. La integridad judicial se basa en principios más universales y en el respeto al ordenamiento jurídico, no simplemente en adaptarse a las normas sociales del entorno inmediato. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa del Código Iberoamericano de Ética Judicial sobre el principio de integridad. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre las características de un juez íntegro. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre las implicaciones éticas de la función judicial tanto en la vida profesional como personal. También fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de mantener altos estándares éticos en la judicatura. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la integridad judicial y la aplique al contexto de las características de un juez íntegro. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el principio de integridad con la práctica judicial concreta. También implica la adaptación a nuevas situaciones, ya que los jueces deben aplicar este principio en diversos contextos tanto

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	profesionales como personales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la coherencia entre la vida laboral y pública del juez. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia del principio de integridad como se describe en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del Código sobre la integridad judicial. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado del Código Iberoamericano de Ética Judicial. El discente debe identificar las características de un juez íntegro a partir de la información proporcionada, demostrando su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile, 2014. p. 1- 17. ART. 53-55. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un principio fundamental en el ámbito judicial: la integridad como característica esencial de un juez. La pregunta examina el conocimiento teórico, la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios éticos en el contexto judicial y personal del juez. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
8	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "el marco legal y a las razones propias del proceder ético e integral." Esta opción es acertada porque refleja con precisión la idea central del texto citado del Código Iberoamericano de Ética Judicial. El texto establece una distinción entre el enjuiciamiento jurídico y el ético, señalando que en el ético "no hay ninguna razón que pueda esgrimir el denunciado por una falta contra la ética que quede fuera de la deliberación". Además, menciona que "Si existiera una conciencia ética firme e integral por parte del profesional, sin duda se tornarían irrelevantes buena parte de los deberes jurídicos". La opción correcta captura estos elementos al mencionar tanto el marco legal como las razones éticas e integrales. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "El orden jurídico vigente y a las normas sociales mayoritariamente aceptadas": Esta opción es incorrecta porque, aunque incluye el aspecto jurídico, no captura la dimensión ética enfatizada en el texto. Las "normas sociales mayoritariamente aceptadas" no son equivalentes a las consideraciones éticas mencionadas en el texto. El Código habla de una deliberación ética que va más allá de las normas jurídicas y sociales, permitiendo considerar razones que podrían ser inaceptables en un tribunal puramente jurídico. b) "La regulación de los hechos ilegales pasados y futuros tanto jurídicos como sociales": Esta opción es incorrecta porque se enfoca únicamente en aspectos normativos y temporales (pasados y futuros) de los hechos ilegales. No hace referencia a la dimensión ética que el texto enfatiza. Además, la idea de "regulación" sugiere un enfoque más restrictivo que la amplia deliberación ética descrita en el texto. c) "A la observancia de los deberes jurídicos y los mandatos legales": Esta opción es incorrecta porque se limita a una perspectiva puramente jurídica. Aunque el cumplimiento de los deberes jurídicos es importante, el texto del Código claramente indica que la ética judicial va más allá de esto. La frase final del texto incluso sugiere que una fuerte conciencia ética podría hacer irrelevantes muchos deberes jurídicos, lo que contradice directamente esta opción. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa del Código Iberoamericano de Ética Judicial que establece claramente la distinción entre el enjuiciamiento jurídico y el ético. La pregunta que sigue se relaciona

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre la deliberación ética en la emisión de fallos judiciales. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la relación entre el marco legal y las consideraciones éticas en la toma de decisiones judiciales. También fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de una deliberación integral en la emisión de fallos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la relación entre ética y derecho en el ámbito judicial. También implica la adquisición de conocimientos sobre principios éticos y jurídicos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione los principios éticos y jurídicos con la práctica concreta de emitir fallos judiciales. También implica la toma de decisiones y resolución de problemas, ya que los jueces deben integrar consideraciones éticas y legales en sus deliberaciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que integra el marco legal y las razones éticas e integrales. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia de la relación entre ética y derecho presentada en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la deliberación ética en el ámbito judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado del Código Iberoamericano de Ética Judicial. El discente debe identificar la relación entre ética y derecho en el ámbito judicial y aplicarla al contexto de la deliberación en la emisión de fallos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile, 2014. p. 1- 17. FUENTE: P 3 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: la relación entre ética y derecho en la deliberación y emisión de fallos. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios éticos y jurídicos en el contexto de la toma de decisiones judiciales. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
14	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "En ciertas circunstancias no hay equivalencia entre el derecho a la vida del feto y el derecho a la vida y a la salud de la madre." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el argumento principal de la Corte Constitucional en el texto citado. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -La Corte establece que "en los casos en los cuales se ve amenazada la salud y la vida de la mujer gestante, resulta a todas luces un exceso requerir que la vida de la madre – ya formada – ceda ante la vida del feto – apenas en formación". -La Corte afirma explícitamente que "en esta hipótesis concreta no hay ni siquiera equivalencia entre el derecho no sólo a la vida, sino también a la salud propia de la madre respecto de la salvaguarda del embrión". -Este argumento se presenta en el contexto de cuestionar la preeminencia absoluta del bien jurídico de la vida en gestación sobre

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	otros bienes constitucionales. Esta opción captura la esencia del razonamiento de la Corte al reconocer que existen circunstancias específicas en las que no se puede considerar que el derecho a la vida del feto tenga la misma equivalencia o peso que el derecho a la vida y a la salud de la madre. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "La vida de la madre debe ser el bien jurídico protegido por encima de la posibilidad de vida que pueda tener el feto": Esta opción es incorrecta porque es demasiado absoluta y no refleja el matiz del argumento de la Corte. La Corte no establece una jerarquía universal donde la vida de la madre siempre esté por encima de la del feto, sino que argumenta que en ciertas circunstancias específicas (cuando la salud y la vida de la madre están en riesgo) no hay equivalencia entre estos derechos. La Corte busca un balance, no una preeminencia absoluta. b) "La preeminencia del bien jurídico que constituye la vida del feto no debería ser cuestionada bajo ninguna circunstancia": Esta opción es claramente incorrecta porque contradice directamente el argumento de la Corte. El texto muestra que la Corte está precisamente cuestionando la idea de que la vida del feto tenga preeminencia absoluta sobre otros bienes constitucionales. La Corte argumenta que existen circunstancias en las que otros derechos, como la vida y la salud de la madre, deben ser considerados con igual o mayor peso. c) "En casos específicos, la vida de la madre no debe valorarse de manera aislada, sino que debe hacerse en términos de la buena vida del feto": Esta opción es incorrecta porque introduce conceptos ("buena vida del feto") que no están presentes en el texto original y no reflejan el argumento de la Corte. Además, esta opción sugiere una subordinación de la valoración de la vida de la madre a la del feto, lo cual es contrario al argumento de la Corte. La Corte, en cambio, argumenta que en ciertas circunstancias, la vida y la salud de la madre deben tener una consideración especial, independiente de las consideraciones sobre el feto.. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de la Sentencia T-388 de 2009 que proporciona un contexto claro sobre el tema del aborto y la ponderación de derechos. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre un tema éticamente complejo y jurídicamente controvertido. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal de un texto jurídico complejo. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante interprete correctamente un razonamiento jurídico y lo aplique a una situación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión el argumento de la Corte sobre la no equivalencia de derechos en ciertas circunstancias. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión el argumento de la Corte. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de la Sentencia T-388 de 2009. El discente debe identificar el argumento principal de la Corte a partir de la información proporcionada. 6. Relativas a la fuente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388 de 2009. Referencia: expediente T-1.569.183. MP: Humberto Antonio Sierra Porto. 28 de mayo de 2009. P 33 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un tema jurídico y ético complejo: la ponderación de derechos en casos de aborto. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos jurídicos en situaciones éticamente desafiantes. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
16	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "2 y 3 son correctas." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión los principios y garantías mencionados en el texto citado. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -El texto menciona explícitamente "el principio de justicia y de razonabilidad en la decisión judicial", lo cual se corresponde directamente con la opción 2. -El fragmento hace referencia a "un sistema de garantías de los derechos Fundamentales" y al "principio de legalidad fundante de la noción de Estado de derecho", lo cual se alinea perfectamente con la opción 3. -El autor enfatiza que estos principios deben ser observados en la búsqueda de la "verdad procesal" y en la toma de decisiones judiciales. Esta combinación de opciones captura la esencia del argumento del autor sobre los principios que deben guiar la administración de justicia según el CGP y la ética judicial. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "1 y 2 son correctas": Esta opción es incorrecta porque, aunque incluye el principio de justicia y razonabilidad (que sí están en el texto), también menciona el principio de igualdad y debido proceso, que no se mencionan explícitamente en el fragmento citado. Si bien estos principios son importantes en el derecho procesal, no forman parte del

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	argumento específico presentado en este texto. b) "1 y 4 son correctas": Esta opción es claramente incorrecta porque ninguno de estos principios se menciona en el texto citado. El fragmento no hace referencia al principio de igualdad, al debido proceso, ni a los derechos de los administradores de justicia. Esta opción se aleja completamente del contenido del texto. c) "3 y 4 son correctas": Aunque esta opción incluye los derechos fundamentales y el principio de legalidad, que sí se mencionan en el texto, también incluye los derechos de los administradores de justicia, que no se mencionan en absoluto. El texto se centra en los principios que deben guiar la administración de justicia en beneficio de quienes acuden al proceso, no en los derechos de quienes administran justicia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa del texto "Facultades de disposición del litigio en el Código General del Proceso" que proporciona un contexto claro sobre los principios que deben guiar la administración de justicia. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre los principios éticos y legales que deben guiar la administración de justicia. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga los principios clave mencionados en el texto. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione los principios mencionados con la práctica de la administración de justicia.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que combina los principios de justicia, razonabilidad, derechos fundamentales y legalidad mencionados en el texto. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la información proporcionada en el texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas incluyen principios no mencionados en el texto o excluyen principios importantes. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión los principios destacados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado. El discente debe identificar los principios clave mencionados en el texto y seleccionar la opción que mejor los refleje. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRILLO DE LA ROSA, Yezid y BECHARA LLANOS, Abraham Zamir. Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el Código General del proceso. JURÍDICAS CUC [en línea]. Enero-diciembre de 2019, vol 15, nro. 1, p. 229-262. FUNETE: 233 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre los principios éticos y legales fundamentales que deben guiar la administración de justicia según el Código General del Proceso. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de estos principios en el contexto judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.

3.3.6. Programa de Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
44	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "; el acoso escolar tiene características derivadas de políticas discriminatorias de las directivas de un colegio y, de estudiantes" Esta opción es la correcta porque: 1. Aborda directamente los "problemas estructurales" mencionados en el párrafo original, vinculándolos con las políticas discriminatorias. 2. Reconoce que el acoso escolar no es solo un problema entre estudiantes, sino que también puede derivar de las políticas institucionales ("directivas de un colegio"). 3. Refleja la idea de que el acoso puede estar relacionado con la "estructura general del sistema educativo" y los "contenidos de los manuales de convivencia" mencionados en el texto. 4. Se alinea con la mención de "diferencias en la identidad de género y la orientación sexual de los estudiantes" como factores en los conflictos por acoso. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "El acoso escolar es la agresión repetida y sistemática contra alguien usualmente está en una posición de poder inferior a sus agresores." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque define correctamente el acoso escolar, no aborda los problemas estructurales mencionados en el párrafo. -No hace referencia a las políticas institucionales o a los manuales de convivencia. -No menciona las cuestiones de identidad de género y orientación sexual destacadas en el texto original. -"El acoso escolar resulta ser una agresión a la intimidad y derechos, genera consecuencias en la autoestima y en la vida adulta." Esta opción es incorrecta porque: -Se centra en las consecuencias del acoso escolar, pero no en sus causas estructurales. -No aborda los aspectos institucionales o políticos mencionados en el párrafo original. -No hace referencia a los problemas en la resolución de conflictos o a las cuestiones de identidad de género y orientación sexual.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-"El acoso escolar es una acción deliberada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede escapar por sus propios medios." Esta opción es incorrecta porque: -Describe una característica del acoso escolar, pero no se relaciona con los problemas estructurales mencionados en el texto. -No hace referencia a las políticas institucionales, los manuales de convivencia o los procesos disciplinarios. -No aborda las cuestiones de identidad de género y orientación sexual mencionadas en el párrafo original. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando un párrafo de la Sentencia T-478-15 de la Corte Constitucional y solicitando una conclusión sobre los problemas estructurales del acoso escolar. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad al abordar temas de identidad de género y orientación sexual en el contexto escolar. 3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la conclusión más adecuada basada en el texto proporcionado. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al seleccionar la respuesta correcta basada en la comprensión del texto legal. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que aborda específicamente los problemas estructurales mencionados en el párrafo. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente los conceptos clave del texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta en relación con los problemas estructurales mencionados.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una aborda específicamente los problemas estructurales descritos en el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y extraiga una conclusión específica del párrafo citado de la Sentencia T-478-15. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-478 de 2015. Referencia: expediente T-4.734.501 (3, agosto, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer el apartado correspondiente a Derecho a la igualdad y cláusula de prohibición de la discriminación. Páginas 68 Conclusión: La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos, género y acoso escolar. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente de consulta obligatoria.
45	1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "; eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer" Esta opción es la correcta porque: 1. Se alinea directamente con el enfoque específico de la CEDAW mencionado en el segundo párrafo, que destaca la eliminación de la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral. 2. Refleja las medidas concretas mencionadas en el texto, como garantizar la igualdad de derechos y oportunidades en el empleo, la igualdad salarial, la protección contra el despido por embarazo o maternidad, etc. 3. Captura la esencia de las "exigencias generales" mencionadas en la pregunta, al tiempo que se enfoca en el aspecto laboral que se destaca en el párrafo. 4. Es coherente con el objetivo general de la CEDAW de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, aplicándolo específicamente al ámbito laboral. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer." Esta opción es incorrecta porque:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-Aunque es un objetivo general de la CEDAW, es demasiado amplia y no refleja el enfoque específico en el ámbito laboral mencionado en el segundo párrafo. -No captura las medidas concretas y específicas que se detallan en el texto, como la igualdad en el empleo, la protección contra el despido por embarazo, etc. -No responde directamente a la pregunta sobre qué solicitó la Asamblea General "además de las exigencias generales". - "Adoptar sanciones que prohíban la discriminación de la mujer." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque las sanciones pueden ser parte de las medidas para eliminar la discriminación, el texto no menciona específicamente la adopción de sanciones como una solicitud principal de la Asamblea General. -Es demasiado limitada y no abarca todas las medidas positivas mencionadas en el texto, como garantizar la igualdad de oportunidades. -No refleja el enfoque específico en el ámbito laboral que se destaca en el segundo párrafo. -"Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque la protección jurídica es importante, es demasiado general y no refleja el enfoque específico en el ámbito laboral mencionado en el texto. -No captura las medidas concretas y específicas que se detallan en el segundo párrafo, como la igualdad salarial, la protección contra el despido por embarazo, etc. -No responde directamente a la pregunta sobre qué solicitó la Asamblea General "además de las exigencias generales", ya que la protección jurídica podría considerarse una exigencia general. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando información sobre la CEDAW y su enfoque en la eliminación de la discriminación contra la mujer, especialmente en el ámbito laboral. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	diversidad y la igualdad de género en el ámbito laboral. 3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre instrumentos internacionales de derechos humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre derechos humanos y género en el contexto laboral. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta que refleja específicamente el enfoque de la CEDAW en el ámbito laboral. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente el enfoque en la eliminación de medidas discriminatorias en lo laboral. 4.3. No existe otra opción de respuesta que capture específicamente el enfoque laboral mencionado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con la CEDAW, pero solo una refleja el enfoque específico mencionado en el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y extraiga información específica del texto proporcionado sobre la CEDAW. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 29. Conclusión: La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos y género, específicamente en relación con la CEDAW y su enfoque en la eliminación de la discriminación laboral contra las mujeres. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género, al requerir un análisis crítico de instrumentos internacionales de derechos humanos y su aplicación en el contexto laboral.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
50	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la conclusión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Suárez Peralta vs Ecuador. Según el párrafo 176 de la sentencia, la Corte establece que "en el presente caso no se presentan los supuestos necesarios para emplear alguna de las excepciones a la aplicación de la prescripción". Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Falta de supuestos necesarios: La Corte específicamente menciona que no se dan las condiciones requeridas para aplicar excepciones a la prescripción. 2. Decisión de no reabrir: Como consecuencia de la falta de supuestos necesarios, la Corte concluye que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". 3. Aplicación específica al caso: La Corte hace esta determinación específicamente para el caso de Melba Suárez Peralta, basándose en las circunstancias particulares del caso. Esta respuesta captura la esencia de la decisión de la Corte, que reconoce la existencia de posibles excepciones a la prescripción, pero determina que en este caso específico no se justifica su aplicación y, por lo tanto, no ordena la reapertura de las investigaciones. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: -Que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas: Esta opción es incorrecta porque presenta una generalización absoluta que no se corresponde con la decisión de la Corte. La Corte no establece una regla universal contra la reapertura de investigaciones, sino que toma una decisión específica para este caso. El uso de la frase "nunca deben ser reabiertas" contradice la posibilidad de que existan excepciones en otros casos, algo que la Corte implícitamente reconoce al mencionar "supuestos necesarios" para aplicar excepciones. -Que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso: Esta opción es incorrecta porque va directamente en contra de la conclusión de la Corte en este caso. La Corte específicamente determina que no es procedente ordenar la reapertura de las investigaciones, lo cual contradice la idea de que la reapertura sea necesaria. Además, aunque la gravedad del caso es un factor que la Corte considera en sus decisiones, en este caso particular no fue suficiente para justificar la reapertura de las investigaciones. -Que la reapertura es opcional según la discreción del Estado: Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la naturaleza de la decisión de la Corte. La Corte no deja la decisión a discreción del Estado, sino que

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	determina específicamente que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". Esta es una decisión firme de la Corte, no una opción que se deje al criterio del Estado. Además, en casos de violaciones de derechos humanos, las decisiones de la Corte Interamericana son vinculantes para los Estados parte, no opcionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso y la explicación de la Corte sobre excepciones a la prescripción. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles conclusiones sobre la reapertura de investigaciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones de las decisiones de la Corte en materia de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos específicos en el contexto de la jurisprudencia internacional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la conclusión de la Corte en el caso específico. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la razón por la cual no se deben reabrir las investigaciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la decisión de la Corte. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de reapertura de investigaciones, pero solo una refleja correctamente la conclusión de la Corte en este caso.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extraiga la conclusión específica sobre la reapertura de investigaciones en este caso. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafo 176. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y jurisprudencia internacional, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos específicos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
54	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "que la Comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la crítica hecha por los representantes de las víctimas según lo establecido en el párrafo 25 de la resolución. La Corte señala que "los representantes observaron que... ni representantes del Ministerio Público ni de las víctimas fueron integrados a la Comisión Interministerial". Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Exclusión del Ministerio Público: La crítica señala específicamente la falta de representación del Ministerio Público en la Comisión, lo cual es importante dado el papel crucial que este organismo juega en las investigaciones penales. 2. Ausencia de representantes de las víctimas: La crítica también

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	destaca la falta de inclusión de representantes de las víctimas, lo cual es fundamental en procesos de justicia transicional y búsqueda de desaparecidos. 3. Composición incompleta: La crítica apunta a una deficiencia en la composición de la Comisión, sugiriendo que la falta de estos actores clave podría afectar su eficacia y legitimidad. Esta respuesta captura la esencia de la preocupación expresada por los representantes de las víctimas sobre la composición de la Comisión Interministerial y su capacidad para cumplir efectivamente su mandato. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - Que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes. Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el propósito de la Comisión Interministerial según se describe en el párrafo 23 de la resolución. La Comisión fue creada para "definir las políticas tendientes a esclarecer las desapariciones forzadas y los homicidios ocurridos en iguales circunstancias durante la dictadura militar". Por lo tanto, su enfoque no era en casos recientes, sino en eventos históricos específicos durante el período de la dictadura militar. - Que la Comisión funcionaba sin un plan de trabajo. Esta opción es incorrecta porque, aunque el párrafo 25 menciona que no se presentó documentación sobre el plan de trabajo de la Comisión, esta no fue la crítica principal hecha por los representantes de las víctimas. La falta de un plan de trabajo documentado es una observación secundaria en comparación con la crítica principal sobre la composición de la Comisión. Además, la ausencia de documentación sobre el plan de trabajo no implica necesariamente que la Comisión funcionara sin uno. - Que la Comisión estaba compuesta únicamente por militares. Esta opción es completamente incorrecta y contradice la información proporcionada en el párrafo 23 de la resolución. Según este párrafo, la Comisión Interministerial estaba "integrada por los Ministros de Educación y Cultura, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional e Interior, así como la Coordinadora Ejecutiva de la Secretaría de seguimiento de la Comisión para la Paz". Esta composición claramente incluye a varios ministros civiles y no está limitada a militares. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso Gelman vs Uruguay y la revisión de la Corte sobre las medidas adoptadas. Las opciones de respuesta se relacionan con posibles críticas a la Comisión Interministerial. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la importancia de la inclusión de diferentes actores en procesos de justicia transicional. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de las críticas hechas a la Comisión en el contexto de la supervisión de cumplimiento de sentencias. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas de implementación de medidas de reparación. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la crítica mencionada en el párrafo 25 de la resolución. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente los dos grupos cuya ausencia en la Comisión fue criticada. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la información proporcionada en la resolución. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con posibles críticas a una comisión de investigación, pero solo una refleja correctamente lo establecido en la resolución. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante identifique información específica proporcionada en la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafo 25. Conclusión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de aspectos específicos de la implementación de medidas de reparación en casos de derechos humanos, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las críticas y observaciones hechas en el proceso de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área. En conjunto, estos elementos confirman la alta calidad y pertinencia de la pregunta para el propósito evaluativo del examen.
58	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "la identidad de género y la orientación sexual no deben ser utilizadas como criterios excluyentes para evitar discriminación." Esta opción es correcta porque: 1. Se alinea directamente con el planteamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia T-099-15, que señala que usar la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción vulnera la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorio. 2. Refleja el enfoque diferencial propuesto por la Corte, que busca reconocer las diferencias sin que estas se conviertan en motivos de discriminación. 3. Aborda explícitamente la necesidad de evitar la discriminación, que es el punto central del texto citado y de la pregunta. 4. Propone una acción concreta (no utilizar estos aspectos como criterios excluyentes) para prevenir la discriminación, lo cual es el referente conceptual más acertado que se busca en la pregunta. Las opciones incorrectas son: a) "la identidad sexual abarca deseos, sentimientos, atracciones, emociones frente a personas de este o de diferentes géneros." Esta opción es incorrecta porque, aunque describe aspectos de la identidad sexual, no aborda directamente cómo evitar la discriminación basada en identidad de género u orientación sexual, que es el foco principal de la pregunta y del texto citado de la Corte Constitucional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	b) "la identidad de género y la orientación sexual de las personas son aspectos inmutables definidos desde el nacimiento." Esta opción es incorrecta porque presenta una visión determinista y fija de la identidad de género y la orientación sexual, lo cual no se alinea con el enfoque diferencial y no discriminatorio propuesto por la Corte. Además, esta perspectiva podría llevar a nuevas formas de discriminación. c) "la identidad de género y la orientación sexual son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual." Aunque esta opción reconoce la fluidez de la identidad de género y la orientación sexual, es incorrecta en el contexto de la pregunta porque no aborda directamente cómo evitar la discriminación, que es el punto central del texto citado de la Corte Constitucional. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro citando directamente la Sentencia T-099-15 de la Corte Constitucional, lo cual establece una base sólida para la pregunta. La pregunta se centra específicamente en identificar el referente conceptual más acertado para evitar posiciones discriminatorias, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique la interpretación más acertada del enfoque diferencial propuesto por la Corte Constitucional. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.68, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen diferentes interpretaciones del enfoque diferencial. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar temas de identidad de género y orientación sexual. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	concepto de enfoque diferencial en el contexto de la no discriminación. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho constitucional y la jurisprudencia sobre derechos de la comunidad LGBTQ+. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen el referente conceptual más acertado para evitar la discriminación. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión de la jurisprudencia. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "la identidad de género y la orientación sexual no deben ser utilizadas como criterios excluyentes para evitar discriminación." Esta es la única opción que refleja correctamente el enfoque diferencial propuesto por la Corte Constitucional para evitar la discriminación. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones no abordan directamente cómo evitar la discriminación basada en identidad de género u orientación sexual. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con aspectos de la identidad de género y la orientación sexual, aunque solo una aborda directamente cómo evitar la discriminación. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido la Sentencia T-099-15 de la Corte Constitucional. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar el enfoque diferencial propuesto por la Corte para evitar la discriminación, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva de la sentencia. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria OLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Página 28.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre el enfoque diferencial propuesto por la Corte Constitucional para evitar la discriminación basada en identidad de género u orientación sexual. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes . Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
63	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la respuesta correcta porque, según el voto razonado del Juez García Ramírez, estos dos derechos son inherentes o consustanciales a la desaparición forzada. En el párrafo 11 de su voto, el Juez explica que no es posible concebir una desaparición forzada sin que estos derechos sean inmediata y necesariamente vulnerados. La libertad personal es evidentemente afectada en una desaparición forzada, ya que implica la privación de libertad de la víctima. El acceso a la justicia también se ve inherentemente vulnerado porque la naturaleza misma de la desaparición forzada implica ocultar la suerte o el paradero de la víctima, impidiendo así que esta o sus familiares puedan acceder a recursos judiciales efectivos. Las opciones incorrectas son: a) "la vida y la integridad personal." Esta opción es incorrecta porque, aunque estos derechos suelen verse afectados en casos de desaparición forzada, el Juez García Ramírez sostiene que es posible distinguir conceptualmente entre la desaparición forzada y la violación de estos derechos. No son inherentes o consustanciales a la figura de la desaparición forzada según su razonamiento. b) "el acceso a la justicia y la integridad personal." Esta opción es incorrecta porque, si bien el acceso a la justicia sí es considerado inherente a la desaparición forzada, la integridad personal no es mencionada por el Juez como un derecho cuya violación sea consustancial a esta figura. La integridad personal puede verse afectada

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	en muchos casos, pero no es necesariamente inherente a la definición de desaparición forzada. c) "la vida y la libertad personal." Esta opción es incorrecta porque, aunque la libertad personal sí es inherente a la desaparición forzada, el derecho a la vida no lo es necesariamente según el razonamiento del Juez. García Ramírez afirma que muchos casos de desaparición culminan en privación de la vida, pero es posible distinguir conceptualmente ambas violaciones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso Heliodoro Portugal vs Panamá y el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez. La pregunta se centra específicamente en los derechos que el juez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique los derechos específicos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual Evalúa la comprensión del tema. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen y comprendan el razonamiento jurídico del Juez García Ramírez. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en el contexto latinoamericano. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el razonamiento jurídico específico sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los derechos considerados inherentes a la desaparición forzada según el voto razonado. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y el razonamiento jurídico presentado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la única opción que refleja correctamente los derechos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada según su voto razonado. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones incluyen derechos que, según el razonamiento del Juez, no son necesariamente inherentes a la desaparición forzada o combinan un derecho inherente con uno que no lo es. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con derechos relevantes en el contexto de la desaparición forzada, pero solo una refleja correctamente el razonamiento específico del Juez García Ramírez. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el voto razonado del Juez García Ramírez en el caso Heliodoro Portugal vs Panamá. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y recordar los elementos clave del razonamiento del juez sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso. 6. Relativas a la fuente: Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados: Acceso a la justicia: Se destaca que la falta de investigación efectiva y la prolongación indebida del proceso judicial constituyen una denegación de justicia para los familiares de la víctima. Esto se menciona específicamente en el párrafo 157, donde se señala que la falta de respuesta estatal es un elemento determinante para valorar si se ha dado un incumplimiento de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. También se menciona en el párrafo 152, donde se critica la conducta de las autoridades judiciales por no llevar a cabo investigaciones completas y efectivas, lo cual afectó el derecho de acceso a la justicia. Libertad Personal: en los párrafos 193-194, se señala que la tipificación del delito de desaparición forzada en Panamá debe reflejar la privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma, sin limitarse a los casos en que dicha privación sea ilegal, para cumplir con las obligaciones internacionales. Esta discusión evidencia que la desaparición forzada afecta directamente el derecho a la libertad. Estos apartados subrayan cómo la desaparición forzada no solo viola derechos fundamentales como el acceso a la justicia, sino que también tiene un impacto profundo en la integridad personal de los afectados y sus familias. Así en el caso del Juez García Ramírez, él aprobó la decisión y su voto razonado viene a ser una reflexión propia que respalda la decisión y la refuerza sin contradecirla, por tanto, la respuesta es inferible de los apartes de la lectura obligatoria. Así, en razón de lo expuesto no se afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo, y en el entendido que el contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre el razonamiento jurídico respecto a los derechos inherentes a la desaparición forzada, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes . Además, aborda competencias cruciales tanto en el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
64	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA." Esta es la respuesta correcta porque en casos de ejecuciones extrajudiciales, no se requiere demostrar la existencia de una orden judicial previa para establecer la responsabilidad del Estado. De hecho, la característica principal de una ejecución extrajudicial es que ocurre fuera del marco legal y sin el debido proceso, esto es, sin "ORDEN JUDICIAL PREVIA". La existencia de una orden judicial previa contradiría la naturaleza misma de una ejecución extrajudicial. En el contexto de derechos humanos y especialmente en casos ante la Corte Interamericana, la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales se establece principalmente por la acción directa de agentes estatales o por la falta de prevención y protección adecuada, no por la existencia de órdenes judiciales. Las opciones incorrectas son: a) "el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente." Esta opción es incorrecta porque la falta de una investigación efectiva es un elemento crucial para determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. La Corte Interamericana ha establecido repetidamente que los Estados tienen la obligación de investigar de manera diligente y efectiva las violaciones de derechos humanos. b) "las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución." Esta opción es incorrecta porque demostrar que las víctimas no representaban una amenaza inminente es fundamental para establecer que sus muertes fueron ejecuciones extrajudiciales y no actos de defensa legítima. Este elemento es crucial para diferenciar entre el uso legítimo de la fuerza y una ejecución extrajudicial. c) "las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte." Esta opción es incorrecta porque la custodia estatal es un factor importante para determinar la responsabilidad en casos de ejecuciones extrajudiciales. Cuando las víctimas están bajo control del Estado, este

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	tiene un deber especial de protección y cualquier muerte en estas circunstancias requiere una explicación satisfactoria por parte de las autoridades. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, explicando brevemente los hechos relevantes. La pregunta se centra en los elementos necesarios para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta, formulada en negativo ("NO es necesario probar que"), requiere que el aspirante identifique el elemento que no es esencial para establecer la responsabilidad estatal, lo cual evalúa efectivamente la comprensión del tema. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.65, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen críticamente los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en un contexto latinoamericano. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen los principios legales relacionados con ejecuciones extrajudiciales. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y los principios legales

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aplicables. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA." Esta es la única opción que no es necesaria para establecer la responsabilidad del Estado en casos de ejecuciones extrajudiciales. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones son elementos que sí son necesarios para establecer la responsabilidad del Estado en casos de ejecuciones extrajudiciales. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con elementos relevantes para determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya comprendido y analizado el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" tanto de lo presentado en la lectura obligatoria como en el Scrom. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar los elementos clave que la Corte Interamericana considera al determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria del caso "Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú. Guión pedagógico y Scrom laminas 27 y 28. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra una alta calidad en su formulación y contenido. Evalúa efectivamente la comprensión de los aspirantes sobre los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación precisa del conocimiento y la capacidad analítica de los aspirantes. Además, aborda competencias tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	habilidades analíticas y de toma de decisiones necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
72	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "obligación de Garantía." Esta opción es correcta porque el texto describe precisamente la obligación de garantía, que implica que el Estado debe organizar su aparato gubernamental y todas sus estructuras para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. El texto menciona explícitamente "promover, desarrollar y ejecutar acciones positivas necesarias para garantizar" y "remover todos los obstáculos", lo cual se alinea perfectamente con la definición de la obligación de garantía. Las opciones incorrectas son: a) "obligación de NO discriminación." Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona aspectos relacionados con la no discriminación, sino que se enfoca en acciones positivas y remoción de obstáculos para garantizar derechos. b) "obligación de Respeto." Esta opción es incorrecta porque la obligación de respeto implica que el Estado debe abstenerse de violar derechos, mientras que el texto describe acciones positivas que el Estado debe tomar. c) "obligación del ordenamiento jurídico." Esta opción es incorrecta porque, aunque la adecuación del ordenamiento jurídico puede ser parte de las acciones para garantizar derechos, el texto describe una obligación más amplia que incluye acciones positivas y remoción de obstáculos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre una obligación estatal según la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La pregunta se centra específicamente en identificar la obligación descrita, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen y comprendan las implicaciones de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes identifiquen la obligación específica descrita en el texto. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes relacionen la descripción dada con una obligación estatal específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "obligación de Garantía." Esta es la única opción que refleja correctamente la obligación descrita en el texto. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones representan diferentes obligaciones estatales que no se ajustan a la descripción proporcionada. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas representan obligaciones reales de los Estados en materia de derechos humanos, aunque solo una se ajusta correctamente a la descripción dada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el texto proporcionado sobre las obligaciones estatales. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar conceptos específicos a partir de la información proporcionada en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GONZÁLEZ, Andrés y SANABRIA, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Universidad Libre de Colombia. pp 47 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre las obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente la obligación de garantía. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes . Además, aborda competencias tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados.
76	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de la opción correcta y del por qué cada opción incorrecta es incorrecta: La opción correcta es, "el contexto social de violencia estructural contra la mujer". La Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional enfatiza la importancia de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes. en el mismo sentido señala expresamente el texto citado, que "*...las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer... en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones",* esto se corresponde directamente con casos de violencia estrutural. Así, aunque todas las opciones son importantes y deben ser consideradas para la escogencia de la medida idonea, en relación con el texto citado es esta y no las otras la que corresponde a la respuesta correcta. Las otras opciones son incorrectas por las siguientes razones: -"el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial". Si bien el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial son aspectos importantes a considerar en los casos de violencia contra la mujer. Estos tipos de daño son consecuencias de la violencia, y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado. -"las obligaciones del Estado en materia de reparación". Las obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer son fundamentales y forman parte del marco general del bloque de constitucionalidad. Sin embargo, estas obligaciones no son el criterio específico y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado. - "la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia". La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, aunque son

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	factores importantes a tener en cuenta, no abarcan la totalidad del criterio de escogencia de la medida idónea. Estos elementos se refieren a las características específicas de los actos de violencia, pero no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural contra la mujer que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión del contexto y/o enunciado de la pregunta consigo misma y con las opciones de respuesta: El enunciado de la pregunta presenta un contexto claro y coherente, basado en la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional. El fragmento citado expone cómo las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer pueden convertir al Estado en responsable de esta, y cómo la imparcialidad en el conocimiento de estos casos implica atender una perspectiva de género y excluir la aplicación de estereotipos de género. Este contexto se relaciona directamente con la pregunta planteada y las opciones de respuesta, que abordan diferentes aspectos que la Corte Constitucional considera al momento de escoger la medida idónea para atender estos casos. 2.2. Claridad del contexto y/o enunciado y ausencia de ambigüedades, errores gramaticales y ortográficos: El enunciado de la pregunta es claro y no presenta ambigüedades. La información proporcionada es suficiente para comprender el contexto y responder adecuadamente a la pregunta. No se observan errores gramaticales ni ortográficos en el enunciado o las opciones de respuesta. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la apreciación de la diversidad y la multiculturalidad al abordar un tema sensible relacionado con la violencia contra las mujeres y la necesidad de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones. También implica la motivación por la calidad y el logro al buscar la medida idónea para atender estos casos, excluyendo la aplicación de estereotipos de género. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado en la Sentencia T-462-18 y lo relacione con las opciones de respuesta. También implica la adquisición de conocimientos de diferentes ámbitos, como el legal (obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación) y el social (contexto de violencia estructural contra la mujer).

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante utilice la información proporcionada en la Sentencia T-462-18 y su comprensión de los aspectos legales y sociales para determinar la respuesta correcta. También implica la toma de decisiones y la resolución de problemas al analizar las diferentes opciones y seleccionar la más adecuada según el contexto presentado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Existencia de una única respuesta correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, como se ha argumentado anteriormente. 4.2. Ausencia de confusión o ambigüedad en la respuesta: La respuesta correcta es clara y no presenta confusión o ambigüedad. Las explicaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la comprensión de por qué la opción presentada es la correcta y las demás son incorrectas. 4.3. Ausencia de otra opción de respuesta correcta: No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta según el contexto y el enunciado específicos planteados en la pregunta. 4.4. Ausencia de opciones incorrectas o inválidas: Todas las opciones de respuesta son válidas y pertinentes al enunciado planteado, aunque solo una de ellas es correcta. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): La pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura, ya que requiere que el aspirante lea y comprenda un fragmento de la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional para responder adecuadamente. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para interpretar y aplicar la información presentada en el texto a una situación específica relacionada con la escogencia de la medida idónea para atender casos de violencia contra la mujer. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. P 2, 48 y 55 Conclusión: En conclusión, la pregunta analizada cumple con los criterios de calidad y validez necesarios para ser incluida en el examen para aspirantes a jueces y magistrados en el programa DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO. La pregunta presenta un enunciado coherente y claro, basado

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	en una lectura obligatoria pertinente, y tiene una única respuesta correcta a la luz del texto citado. Además, la pregunta evalúa adecuadamente las competencias genéricas del programa (Ser, Saber y Hacer) y corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura.
77	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Opción correcta y justificación de opciones incorrectas: La opción correcta es: "prohibición de acceso a la libreta militar". Justificación: El texto indica que la Corte Constitucional no se ha pronunciado específicamente sobre el acceso a la libreta militar para mujeres transexuales, lo cual es precisamente el motivo de la sentencia T-099 en la cual se decidió que las Mujeres trans no son destinatarias de las normas sobre servicio militar obligatorio. En la página 28 se refuerza esto al mencionar que "el grueso de los intervinientes coincidieron en la necesidad de aclarar que las mujeres transgénero no deberían tener la obligación de regularizar su situación militar", sugiriendo que este es un tema pendiente de aclaración por parte de la Corte. Las otras opciones se descartan porque: - Prohibición de la discriminación: La Corte ha sido reiterativa en manifestarse en este punto, por ejemplo, como lo explican Orjuela & Ramírez sobre la discriminación basada en el género en los establecimientos educativos, es a través del constreñimiento a adoptar determinada imagen física, tanto para hombres como para mujeres, la cual se pretende que sea acorde al sexo biológico de las personas y a los atributos de género correspondientes a cada sexo. - Prohibición de acceso a servicios de salud: la corte sí se ha manifestado tal como explica Orjuela & Ramírez respecto de la sentencia T-918 de 2012. P 168 - Prohibición de la identidad civil: Si ha sido tratado por la Corte tal como explica Orjuela & Ramírez respecto de la sentencia / 594 de 1993. P161. 2. Enunciado: 2.1. El enunciado es coherente al presentar el contexto de la jurisprudencia constitucional sobre identidad de género y orientación sexual, y plantear una pregunta sobre un aspecto específico que requiere aclaración según el texto. 2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades, evitando errores gramaticales u ortográficos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al abordar temas de identidad de género y derechos de las mujeres transgénero. 3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar información jurídica, identificar vacíos en la jurisprudencia y comprender avances en derechos de minorías. 3.1.3. Hacer: Evalúa la habilidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia constitucional a casos específicos y reconocer áreas que requieren clarificación legal. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una sola respuesta correcta, ya que solo una opción se refiere al tema pendiente de aclaración por la Corte. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado. 5. Tipología: Esta pregunta corresponde a la tipología de análisis de caso o jurisprudencial por las siguientes razones: - Fuente jurisprudencial: La pregunta se basa explícitamente en un extracto de la Sentencia T-099-15 de la Corte Constitucional, lo que la sitúa en el ámbito del análisis jurisprudencial. - Interpretación de criterios judiciales: Requiere que el lector interprete y comprenda los criterios establecidos por la Corte Constitucional en materia de protección de derechos para personas con diversas identidades de género y orientaciones sexuales. - Identificación de vacíos jurisprudenciales: La pregunta busca que se identifique un área sobre la cual la Corte no ha emitido un criterio específico, lo cual es un ejercicio típico del análisis jurisprudencial. - Evolución de la jurisprudencia: Al mencionar que la Corte "ha hecho avances", se está pidiendo al lector que considere el desarrollo progresivo de la jurisprudencia en esta materia. 6. Fuente: La pregunta se basa en las lecturas obligatorias: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. P 28 ORJUELA, Astrid y RAMÍREZ, Lucía. Género y Derecho. Módulo de formación autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. 2016. P 161, 66, 168 Conclusión: La pregunta evaluada demuestra alta calidad al medir adecuadamente la comprensión de lectura y el análisis de jurisprudencia constitucional sobre identidad de género, identificando correctamente un vacío legal pendiente de aclaración. Su estructura clara y opciones bien definidas permiten una evaluación objetiva de las competencias requeridas para futuros jueces y magistrados, fomentando el pensamiento crítico y la sensibilidad hacia temas de diversidad e igualdad de derechos.
82	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: La pregunta está bien formulada, pidiendo emparejar ejemplos de exclusión con sus descripciones correspondientes. Las respuestas proporcionadas son correctas y están bien justificadas con citas relevantes del texto. Pregunta: "De acuerdo con el texto HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente. {(1) Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. ; (2) Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. ; (3) Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. } -> { (A) Fragmentación basada en la clase social.; (B) Diferencias en intereses laborales.; (C) Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica.}" Respuestas "1. 2 -B: Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. - Justificación: El texto menciona que las ""mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres"" en cuanto a igualdad salarial y oportunidades de ascenso. Este interés está más alineado con las luchas por igualdad de condiciones laborales y oportunidades de desarrollo profesional. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sus empleadores." 2. 3-A: Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. - Justificación: El texto señala que las mujeres pobres tienden a alinearse más con los hombres que comparten su situación de precariedad laboral y económica, en lugar de luchar por las mismas oportunidades que las mujeres de clase media y alta. Esto se debe a que sus necesidades y preocupaciones inmediatas están más relacionadas con la supervivencia económica básica y la lucha contra el maltrato por parte de los empleadores. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores." 3. 1 -C: Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. - Justificación: El texto describe cómo las mujeres negras en Estados Unidos han manifestado su oposición a endurecer las penas para los agresores en casos de violencia doméstica, debido al sesgo racial en el sistema penal que perjudica desproporcionadamente a los hombres negros. Prefieren aliarse con los hombres negros para evitar el encarcelamiento masivo de estos, lo que demuestra una fragmentación basada en la raza y las dinámicas de opresión cruzadas. - Cita: "Las mujeres negras en estos casos han mostrado que, dado el sesgo de raza del sistema penal en contra de los hombres negros, las medidas que hacen más fácil castigar a agresores terminan favoreciendo el encarcelamiento de los hombres negros." 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la tarea de emparejar ejemplos con descripciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de reconocer y analizar diferentes perspectivas dentro del feminismo y la interseccionalidad. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos complejos relacionados con la teoría feminista y la justicia social. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de analizar situaciones concretas y aplicar conocimientos teóricos a ejemplos prácticos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Todas las opciones son válidas y relevantes para el tema. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante aplique activamente su comprensión del texto a ejemplos concretos. Igualmente integra varias respuestas en una pregunta. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. 2019. Pág. 86 y 87 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría feminista y la interseccionalidad, específicamente en relación con las diferencias de clase, raza y experiencias dentro del movimiento feminista. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico de teorías sociales y legales, la síntesis de información sobre movimientos feministas, y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.

3.3.7. Programa de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
4	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "1 y 3 son correctas." Sustentación: 1. Correcto: El texto enfatiza explícitamente la atención a grupos específicos como "la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales", indicando que las tecnologías de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	información y comunicaciones están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de estos grupos vulnerables. 3. Correcto: Aunque el texto destaca grupos específicos, la mención de "las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales" y la adopción de "medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna" sugiere un enfoque amplio en la accesibilidad, apoyando una gama extensa de usuarios del sistema judicial. Opciones incorrectas: 2 y 4: Incorrectas porque, aunque abordan aspectos mencionados en el texto, exageran o malinterpretan su alcance. La comunicación virtual no se presenta explícitamente como un complemento a las interacciones presenciales, y las responsabilidades de las entidades públicas se describen como facilitadoras, no como garantes absolutas de la participación. 3 y 2: Parcialmente correcta, pero la afirmación 2 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente. 1 y 4: Parcialmente correcta, pero la afirmación 4 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de la Ley 2213, artículo 2º. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las conclusiones correctas que se pueden extraer del mismo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto legal y discrimine entre conclusiones correctas e incorrectas. También aborda la apreciación de la diversidad al enfocarse en medidas para grupos vulnerables y diversos usuarios del sistema judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto legal y extraiga las conclusiones correctas. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la legislación sobre accesibilidad y tecnologías de la información en el sistema judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en un contexto práctico, especialmente en lo relativo a la implementación de tecnologías para mejorar el acceso a la justicia. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique las implicaciones correctas de la ley. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (1 y 3), ya que es la única combinación que refleja correctamente las implicaciones del texto legal sin exagerar o malinterpretar su alcance. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada afirmación es clara y distinta. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones contienen al menos una afirmación incorrecta o imprecisa. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la combinación correcta de conclusiones deducibles del texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto legal proporcionado, extrayendo las conclusiones correctas y descartando las interpretaciones erróneas o exageradas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la Ley 2213 de 2022, artículo 2º, del Congreso de la República de Colombia. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda aspectos cruciales de accesibilidad y uso de tecnologías en el sistema judicial, con énfasis en grupos vulnerables. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto legal, evaluando la capacidad de extraer conclusiones precisas. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión de la diversidad y la aplicación práctica de conocimientos legales. 4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
7	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión la esencia del sistema de Machine Learning descrito en el texto. El sistema fue desarrollado específicamente por el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la UBA para Colombia, con el propósito de identificar rápidamente las acciones de tutela sobre salud que requieren atención prioritaria. La opción refleja tanto el origen del sistema como su función específica. Opciones incorrectas: a) "agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario." Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona el análisis de sentencias, no captura el enfoque principal del sistema en la identificación de acciones de tutela urgentes sobre salud. El sistema está diseñado para seleccionar casos prioritarios, no solo para agilizar la lectura de sentencias previas. b) "es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud." Esta opción es incorrecta porque generaliza excesivamente el alcance del sistema. El texto se centra específicamente en las acciones de tutela sobre salud, no en una variedad amplia de casos judiciales.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	c) "ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte." Aunque esta opción se acerca a la función del sistema, es incorrecta porque no especifica el enfoque en acciones de tutela sobre salud y no menciona el origen del sistema (Laboratorio de la UBA). Además, el texto no detalla cómo complementa el proceso de toma de decisiones de la Corte. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente sobre la aplicación de Machine Learning en el sistema judicial colombiano. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las características principales del sistema descrito. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto y discrimine entre diferentes interpretaciones del sistema de Machine Learning. También aborda la apreciación de la innovación tecnológica en el ámbito judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto y extraiga las características principales del sistema descrito. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia artificial aplicada al sistema judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la función específica del sistema descrito. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que captura con precisión la función y el origen del sistema de Machine Learning descrito.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que describe claramente el propósito y el creador del sistema. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien generalizan excesivamente o no capturan completamente la función específica del sistema. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial, pero solo una representa con precisión el sistema descrito en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, extrayendo la información clave sobre el sistema de Machine Learning descrito. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 58. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda la aplicación de inteligencia artificial en el sistema judicial, un tema de vanguardia en la modernización de la justicia. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del texto y una comprensión profunda de las aplicaciones específicas de Machine Learning en el contexto judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos avanzados en el ámbito judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
12	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "la necesidad de interpretar integralmente los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión la idea central del texto. El párrafo enfatiza la importancia de una interpretación integral de los derechos fundamentales, sin establecer jerarquías entre ellos. Específicamente, el texto menciona que el juez "hace una interpretación integral de los derechos sin entrar en jerarquizaciones" y que se deben "complementar los considerados derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales". Esta opción sintetiza adecuadamente este enfoque integral y complementario. Opciones incorrectas: a) "la importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado." Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona aspectos importantes como evitar la jerarquización y el enfoque complementario, no captura completamente la idea central de la interpretación integral de todos los tipos de derechos fundamentales. b) "la obligación del Estado de realizar acciones positivas para satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces." Esta opción es incorrecta porque, si bien menciona un aspecto importante (las acciones positivas del Estado), se centra demasiado en este punto y no refleja adecuadamente la idea principal de la interpretación integral de los derechos. c) "la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales." Esta opción es incorrecta porque enfatiza solo un aspecto de los derechos (los económicos, sociales y culturales) y no captura la idea de la interpretación integral que incluye ambos tipos de derechos. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un texto sobre inclusión digital y derechos fundamentales. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la idea principal del contexto descrito. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender el tema central del texto. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice y sintetice una idea compleja sobre la interpretación de derechos fundamentales. También aborda la apreciación de la importancia de una visión integral de los derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la idea principal de un texto jurídico complejo. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de los derechos fundamentales y su interpretación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre derechos fundamentales a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante entienda cómo se deben interpretar estos derechos en el contexto judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión la idea central del texto sobre la interpretación integral de los derechos fundamentales. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de una interpretación integral que incluye todos los tipos de derechos fundamentales. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se centran en aspectos específicos del texto o no capturan completamente la idea principal. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de los derechos fundamentales, pero solo una representa con precisión la idea central

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	expresada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la idea principal entre varios conceptos relacionados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp. 149. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la interpretación de los derechos fundamentales, esencial para la práctica judicial moderna. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de identificar y sintetizar ideas principales en un contexto jurídico complejo. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos jurídicos fundamentales y su aplicación práctica. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
16	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real") . Esta opción captura con precisión la consecuencia principal de reconocer la inclusión

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	digital como derecho fundamental en Colombia, permitiendo su exigibilidad a través de la acción de tutela. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción sobre superar la brecha digital se descarta correctamente porque reconocer el derecho no garantiza automáticamente su implementación completa. - La opción sobre hacer exigible la infraestructura se descarta adecuadamente porque la inclusión digital implica más que solo infraestructura física. - La opción sobre garantizar conexión en igualdad de condiciones se descarta correctamente porque el reconocimiento del derecho no garantiza por sí solo su implementación efectiva. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un resumen de un estudio sobre la inclusión digital como derecho fundamental y solicita al examinando interpretar las implicaciones de este reconocimiento. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las implicaciones sociales y legales de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y aplicar conocimientos sobre derechos fundamentales y mecanismos de protección en el contexto de la inclusión digital. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos en una situación hipotética, requiriendo que el examinando interprete las consecuencias prácticas de un cambio en el estatus legal de la inclusión digital. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de las implicaciones legales y prácticas. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la inclusión digital y sus posibles consecuencias, aunque solo una captura correctamente la implicación legal principal. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y aplique correctamente la información proporcionada en el texto sobre la inclusión digital como derecho fundamental. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp. 159. Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos legales y sociales relacionados con la inclusión digital como derecho fundamental. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto legal y tecnológico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la comprensión del examinando sobre las implicaciones de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental.
19	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "aquellos derechos humanos fundamentales en que se debe sustentar la normativa sobre justicia predictiva." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión el sentido del

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	fragmento subrayado. El texto hace referencia específica a una resolución del Parlamento Europeo que recomienda que la regulación de la justicia predictiva y la decisión robótica se atenga a ciertos principios fundamentales. Estos principios, que incluyen la protección de la seguridad y la salud humana, el respeto por la integridad, la dignidad humana, la vida privada, la autodeterminación, la no discriminación y la protección de datos personales, son presentados como la base sobre la cual se debe construir la normativa en esta área. Opciones incorrectas: a) "la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales al aplicar una decisión robótica." Esta opción es incorrecta porque, aunque relacionada, no refleja con precisión el contenido del fragmento. El texto no se centra en la aplicación de decisiones robóticas, sino en la formulación de la normativa que regulará estas decisiones. b) "la exigencia de que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales." Esta opción es incorrecta porque el fragmento no habla directamente sobre las decisiones robóticas en sí, sino sobre cómo debe ser la normativa que las regule. c) "aquellos derechos humanos fundamentales que podrían verse afectados por el desarrollo futuro de la robótica." Esta opción es incorrecta porque el texto no se enfoca en los posibles efectos futuros de la robótica sobre los derechos humanos, sino en cómo la normativa actual debe incorporar la protección de estos derechos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un artículo sobre justicia predictiva, haciendo referencia a una resolución específica del Parlamento Europeo. La pregunta se relaciona directamente con la interpretación de un fragmento subrayado dentro de este contexto. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender el tema y la fuente de la información discutida. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice cómo los derechos humanos fundamentales se integran en la legislación sobre tecnologías avanzadas. También aborda la apreciación de la importancia de los valores éticos en el desarrollo tecnológico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos legales y sus implicaciones en el contexto de la justicia predictiva. También evalúa la adquisición de conocimientos sobre la intersección entre derechos humanos y tecnología en el ámbito legal. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conceptos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante interprete cómo los principios de derechos humanos se incorporan en la legislación sobre tecnologías avanzadas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión el contenido del fragmento subrayado sobre la base de derechos humanos para la normativa de justicia predictiva. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de que estos derechos humanos fundamentales deben ser la base de la normativa. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se desvían del enfoque principal del fragmento o no capturan completamente su sentido. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto general de los derechos humanos y la tecnología en el ámbito legal, pero solo una representa con precisión el contenido específico del fragmento subrayado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando el significado preciso de un fragmento específico dentro del contexto más amplio del artículo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 71. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología, justicia y derechos humanos, explorando cómo los principios fundamentales deben guiar la legislación sobre justicia predictiva. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de interpretar correctamente recomendaciones legislativas en el contexto de la tecnología y los derechos humanos. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos legales y éticos complejos, y su aplicación en el contexto de la justicia predictiva. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
24	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("las partes, porque pueden entrar a la audiencia a pesar de estar muy alejadas del casco urbano") . Esta opción captura con precisión la principal ventaja de las herramientas digitales para garantizar el acceso a la administración de justicia, enfocándose en la accesibilidad para las partes involucradas, independientemente de su ubicación geográfica. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción sobre los funcionarios judiciales se descarta correctamente porque, aunque mejora la eficiencia, no garantiza directamente el acceso a la justicia. - La opción sobre los abogados litigantes se descarta adecuadamente porque, si bien es una ventaja para ellos, no es el enfoque principal del acceso a la justicia.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- La opción sobre el juez se descarta correctamente porque el equilibrio entre vida laboral y familiar del juez no es una ventaja directa para el acceso a la justicia de los ciudadanos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un escenario específico de una audiencia judicial virtual y solicita al examinando identificar en quién recaen principalmente las ventajas de las herramientas digitales para garantizar el acceso a la administración de justicia. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine el impacto principal de las herramientas digitales en el acceso a la justicia. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de conceptos clave como el acceso a la justicia y la aplicación de tecnologías en el ámbito judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre tecnología y derecho para identificar las ventajas más significativas en un contexto práctico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del concepto de acceso a la justicia. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con ventajas reales de las herramientas digitales en el ámbito judicial, aunque solo una captura correctamente el aspecto más

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	relevante para el acceso a la justicia. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión aplicada porque requiere que el examinando interprete un escenario práctico y lo analice a la luz de conceptos legales y tecnológicos relevantes. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 2213 de 2022, Art. 2 Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos relacionados con el acceso a la justicia y el uso de herramientas digitales en el ámbito judicial. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en un contexto práctico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la capacidad del examinando para identificar las ventajas más significativas de las herramientas digitales en relación con el acceso a la justicia.
25	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "las aplicaciones que son poco estrictas a la hora de tratar los datos personales." Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica acertadamente la mayor amenaza de seguridad informática para el juzgado en el escenario descrito. El manejo inadecuado de datos personales por parte de aplicaciones de IA como Chat GPT representa un riesgo significativo, especialmente en el contexto de un juzgado donde se manejan datos sensibles y confidenciales. La posible filtración o uso indebido de esta información podría comprometer la integridad del proceso judicial y violar los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de justicia. Opciones incorrectas: a) "las herramientas que imposibilitan el rastreo de las actuaciones diarias de los funcionarios"

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta opción es incorrecta porque, aunque el rastreo de actividades es importante para la gestión y supervisión, no constituye directamente una amenaza de seguridad informática. Es más un asunto de gestión administrativa que de seguridad de datos. b) "los robos de información bancaria que le hacen a muchas personas en estas plataformas" Esta opción es incorrecta porque, si bien el robo de información financiera es una preocupación de seguridad, en este contexto se refiere a las cuentas personales de los funcionarios y no a la información del juzgado en sí. Por lo tanto, no representa la mayor amenaza para la seguridad informática del juzgado como institución. c) "los errores que cometen las inteligencias artificiales a la hora de elaborar documentos" Esta opción es incorrecta porque los errores en la elaboración de documentos, aunque preocupantes, son más un problema de precisión y calidad del trabajo que de seguridad informática. No representan una amenaza directa a la seguridad de los datos o sistemas del juzgado. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario coherente y realista sobre el uso de IA en un entorno judicial. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la mayor amenaza de seguridad informática en este contexto. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y las preocupaciones asociadas al uso de IA en el juzgado. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice las implicaciones de seguridad en el uso de nuevas tecnologías en un entorno judicial. También aborda la conciencia ética sobre el manejo de datos sensibles. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de conceptos de seguridad informática y su aplicación en el contexto legal. También evalúa el conocimiento sobre los riesgos asociados con el uso de IA y plataformas

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	en línea en entornos sensibles. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre seguridad informática a situaciones prácticas en el ámbito judicial, identificando las amenazas más críticas en un escenario dado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica acertadamente la mayor amenaza de seguridad informática en el contexto dado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se enfoca claramente en el manejo de datos personales, un aspecto crítico de la seguridad informática. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien no representan amenazas de seguridad informática directas para el juzgado, o se enfocan en aspectos menos críticos desde el punto de vista de la seguridad de datos. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto general de la tecnología en entornos judiciales, pero solo una representa la mayor amenaza de seguridad informática para el juzgado en el escenario descrito. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el escenario proporcionado, identificando la amenaza más significativa entre varios problemas mencionados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 103-105. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología, seguridad informática y justicia, explorando los riesgos asociados con la implementación de IA en entornos judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del escenario, evaluando la capacidad de identificar y priorizar amenazas de seguridad en un contexto tecnológico-judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos de seguridad informática, y su aplicación en el contexto judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
34	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "enviar la notificación al correo electrónico del demandado en lugar de haber hecho la notificación por la aplicación móvil." Sustentación: Esta opción es correcta porque se alinea con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que especifica que las notificaciones personales pueden efectuarse mediante el envío de un mensaje de datos a la "dirección electrónica" suministrada por el interesado. Un número de WhatsApp no constituye una dirección electrónica en el sentido legal, mientras que un correo electrónico sí lo es. La utilización de WhatsApp para la notificación podría, por tanto, generar una nulidad procesal por no ajustarse a los medios legalmente establecidos para la notificación electrónica. Opciones incorrectas: a) "preguntar primero por la dirección física de la parte demandada antes de proceder a intentar la notificación electrónica." Esta opción es incorrecta porque la Ley 2213 de 2022 no establece como requisito previo la búsqueda de una dirección física antes de realizar una notificación electrónica. La ley permite directamente la notificación electrónica sin este paso intermedio.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	b) "notificar de forma personal al demandado, a la luz de las normas del Código General del Proceso en materia de notificación." Esta opción es incorrecta porque la Ley 2213 de 2022 expresamente permite que las notificaciones que deban hacerse personalmente puedan efectuarse electrónicamente, sin necesidad de seguir el procedimiento tradicional de notificación personal del Código General del Proceso. c) "notificar de forma personal al demandado y en caso de haber fallado, debió proceder a agotar la notificación por aviso." Esta opción es incorrecta porque, al igual que la anterior, ignora las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 que permiten la notificación electrónica directa sin necesidad de agotar primero los métodos tradicionales de notificación personal o por aviso. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario coherente y realista que plantea un desafío común en la práctica judicial moderna. La pregunta se relaciona directamente con la aplicación de nuevas disposiciones legales sobre notificaciones electrónicas en un contexto práctico. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona todos los detalles necesarios para comprender la situación y el dilema legal presentado. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante considere las implicaciones legales y éticas de diferentes métodos de notificación. También aborda la apreciación de la diversidad tecnológica y la adaptación a nuevos medios de comunicación en el ámbito legal. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información legal, requiriendo que el aspirante integre conocimientos del Código General del Proceso con las nuevas disposiciones sobre notificaciones electrónicas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en situaciones prácticas modernas, así como la adaptación a nuevas

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	tecnologías y la toma de decisiones para resolver problemas procedimentales complejos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que se alinea con la legislación vigente y evita posibles nulidades procesales. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que proporciona una solución clara y viable al problema planteado, distinguiendo entre diferentes medios electrónicos de comunicación. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás o bien contradicen las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 o proponen procedimientos innecesarios según la nueva legislación. 4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que representan posibles cursos de acción en un proceso judicial, pero solo una es correcta según la legislación más reciente. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica y realista que requiere la aplicación de conocimientos legales actualizados y habilidades de resolución de problemas en un contexto práctico de litigio. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa directamente en la Ley 2213 de 2022, específicamente en su artículo 8º, que es una fuente legal primaria y altamente relevante para la práctica judicial actual en Colombia. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda la intersección crucial entre el procedimiento judicial tradicional y las nuevas tecnologías de comunicación, un tema de gran actualidad en la práctica legal. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de la situación, la aplicación de conocimientos legales específicos y actualizados, y la consideración de las implicaciones prácticas de diferentes medios de notificación electrónica.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la aplicación de conocimientos legales actualizados y la resolución de problemas prácticos en un entorno tecnológico cambiante. 4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades y reflejando situaciones reales en la práctica legal. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
35	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software." Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica con precisión los problemas técnicos principales mencionados en el caso que afectaron directamente la eficiencia y efectividad de la audiencia remota. La inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software de videoconferencia son factores críticos que pueden interrumpir el flujo de la comunicación, comprometer la claridad de los testimonios y argumentos, y potencialmente afectar la integridad del proceso judicial. Estos problemas técnicos representan desafíos fundamentales en la implementación de audiencias remotas y tienen un impacto directo en la capacidad del sistema judicial para proporcionar un acceso eficiente y efectivo a la justicia en un entorno digital. Opciones incorrectas: a) "los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez." Esta opción, aunque relacionada con el problema, es menos precisa que la opción correcta. No especifica la naturaleza de los problemas técnicos y es más una consecuencia de los fallos mencionados en la opción correcta. b) "los participantes de la audiencia con falencias claras en el uso de tecnología digital." Esta opción es incorrecta porque el caso no menciona específicamente falencias en el uso de la tecnología por parte de los participantes. Los problemas descritos son de naturaleza técnica y de infraestructura, no de habilidades de los usuarios.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	c) "la limitación en la accesibilidad tecnológica de algunos testigos." Esta opción es incorrecta porque, aunque se menciona que un testigo tuvo dificultades de acceso, esto no se presenta como el problema principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia en su conjunto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario coherente y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos. La pregunta se relaciona directamente con la identificación del factor principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona detalles específicos sobre los problemas experimentados durante la audiencia. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique el factor más relevante en una situación compleja. También aborda la sensibilidad hacia los desafíos tecnológicos en la administración de justicia. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de los aspectos técnicos involucrados en las audiencias remotas y su impacto en los procesos judiciales. Requiere conocimiento sobre la implementación de tecnologías en el ámbito judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre tecnología judicial en situaciones prácticas, identificando los problemas críticos que afectan la eficiencia y efectividad de los procesos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión la causa principal de los problemas descritos en el caso. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que especifica claramente los problemas técnicos mencionados en el caso.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien son consecuencias de los problemas principales o no se presentan como factores centrales en el caso descrito. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de audiencias judiciales remotas, pero solo una representa el factor principal que afectó la efectividad y eficiencia según el caso presentado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos, requiriendo que el aspirante analice la situación y determine el factor más crítico que afectó su desarrollo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria RAMA JUDICIAL. Anexo 1: Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025 [en línea]. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2021 pp. 9. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la modernización de la justicia, específicamente los desafíos técnicos en la implementación de audiencias remotas. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de una situación realista, evaluando la capacidad de identificar y priorizar problemas en un entorno tecnológico judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de aspectos técnicos de la justicia digital, y la capacidad de identificar problemas críticos en situaciones prácticas. 4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades y reflejando desafíos reales en la implementación de tecnologías judiciales. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.

3.3.8. Programa de Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
49	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: Esta opción es correcta porque refleja con precisión el método de interpretación constitucional mencionado en la sentencia T-027 de 2018 para resolver colisiones entre derechos fundamentales. La sentencia establece que el juez debe realizar un "análisis de razonabilidad y proporcionalidad" para determinar el nivel razonable de satisfacción de un derecho fundamental. El juicio de proporcionalidad en sentido estricto es una parte crucial de este análisis, ya que permite al juez constitucional evaluar el equilibrio entre la satisfacción de un derecho y la afectación que esto podría causar a otros derechos o intereses. Este método es particularmente relevante cuando se trata de la faceta prestacional de los derechos fundamentales, donde es necesario sopesar la satisfacción del derecho con las capacidades y obligaciones del Estado o de terceros. Las opciones incorrectas : - "El principio de razonabilidad": Aunque el principio de razonabilidad se menciona en la sentencia, no es el método principal utilizado para la interpretación constitucional de los derechos fundamentales en este caso. La razonabilidad es parte del análisis más amplio que incluye el juicio de proporcionalidad, pero no es el método completo en sí mismo. -"El principio de legalidad": Esta opción es incorrecta porque el principio de legalidad no se menciona en la sentencia como un método de interpretación constitucional de los derechos fundamentales. El principio de legalidad es importante en el derecho, pero no es el foco de la metodología descrita en esta sentencia para resolver colisiones entre derechos fundamentales. "La interpretación sistemática de la Constitución": Aunque la interpretación sistemática de la Constitución es un elemento importante en la interpretación constitucional en general, no es el método principal destacado en esta sentencia para resolver colisiones entre derechos fundamentales. La sentencia menciona la interpretación sistemática

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	como un requisito a tener en cuenta, pero no como el método central para determinar el nivel razonable de satisfacción de un derecho fundamental. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un resumen de la sentencia T-027 de 2018 y solicita identificar el método de interpretación constitucional utilizado. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes métodos de interpretación constitucional. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre métodos de interpretación constitucional en el contexto de una sentencia específica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar el método de interpretación utilizado en un caso concreto. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la sentencia. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con métodos o principios de interpretación constitucional. 5. Relativas a la tipología de la pregunta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente el contenido de la sentencia T-027 de 2018, identificando el método principal de interpretación constitucional utilizado. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-027/18. Expediente: T6.425.510. (12, febrero, 2018). M.P. Carlos Bernal Pulido. En: Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2018. p. 36 Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de métodos de interpretación constitucional en el contexto de la jurisprudencia colombiana. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a casos prácticos de interpretación constitucional. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar y distinguir entre diferentes métodos de interpretación constitucional.
66	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio") Las opciones incorrectas : - "Más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad" se descarta correctamente por ser una simplificación excesiva de la teoría de Dworkin. - "Sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera" se descarta adecuadamente por enfocarse en criterios externos al derecho positivo. - "Produzca un mejor efecto en la sociedad" se descarta correctamente por centrarse en consecuencias sociales en lugar de la práctica jurídica. Las opciones incorrectas : -"más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad a la que se aplica": Esta opción es incorrecta porque, aunque Dworkin considera importante la justicia, su teoría no se basa simplemente en ajustarse a la idea de justicia de la sociedad. La teoría de Dworkin enfatiza la coherencia con la práctica jurídica existente y los hechos específicos del caso, no solo con

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	las nociones generales de justicia en la sociedad. -"sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera": Esta opción es incorrecta porque la teoría de Dworkin no se centra en la aceptación social de las decisiones judiciales. El enfoque está en la coherencia interna del sistema jurídico y la justificación de las decisiones basadas en la práctica jurídica y los hechos del caso, no en su popularidad o aceptación general. -"produzca un mejor efecto en la sociedad, previniendo conflictos y restaurando la paz social": Esta opción es incorrecta porque, aunque estos pueden ser efectos deseables de una decisión judicial, no son los criterios principales que Dworkin propone para la interpretación jurídica. Su teoría se centra en la coherencia interna y la justificación dentro del sistema jurídico, no en los efectos sociales externos de las decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre la teoría de la interpretación de Dworkin y solicita identificar la mejor interpretación según esta teoría. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes enfoques de interpretación judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente la teoría de la interpretación de Dworkin. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la mejor interpretación judicial según Dworkin. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Dworkin.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles criterios de interpretación judicial, aunque solo una refleja correctamente la teoría de Dworkin. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría de la interpretación de Dworkin y su aplicación en la práctica judicial. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Páginas 59 Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría de la interpretación de Dworkin. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas.
75	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional" es acertada porque refleja fielmente el propósito central de la ratio decidendi en materia de tutela, según lo expuesto en la sentencia T-292 de 2006. Esta opción enfatiza la importancia de analizar y construir sobre decisiones previas para mantener la coherencia jurisprudencial y asegurar la igualdad en la aplicación de la ley. Retroalimentación: Esta opción no solo recoge elementos anteriores de la jurisprudencia, sino que también subraya la necesidad de una

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	evolución jurisprudencial coherente y vinculante. Esto es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad en la interpretación constitucional. El texto enfatiza la importancia de la ratio decidendi en la jurisprudencia constitucional. La sentencia T-292 de 2006 establece que el valor vinculante de la ratio decidendi es "asegurar la unidad en la interpretación constitucional en el ordenamiento" (Citado en la pregunta). Se menciona que el fallador debe "identificar elementos que le permitan delimitar la línea del análisis jurisprudencial desarrollado para cada caso" (enunciado de la pregunta). Esto implica la construcción de una base de análisis basada en decisiones anteriores. El texto describe una evolución jurisprudencial sobre el reconocimiento del precedente constitucional. Por ejemplo, se menciona: "Esta descripción de la evolución sobre el reconocimiento del precedente, hará énfasis en los aspectos relevantes que resulten necesarios para resolver la tutela de la referencia" (pág 22). Se hace referencia a la importancia de la coherencia del orden jurídico y la preeminencia de la Constitución, lo que respalda la idea de construir una base de análisis consistente con decisiones anteriores. El texto menciona explícitamente la necesidad de "organizar un precedente jurisprudencial", lo cual se alinea directamente con la idea de construir una base de análisis frente a decisiones anteriores. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: - "Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente específico": Esta opción es insuficiente porque se enfoca solo en el método, ignorando la importancia de la construcción evolutiva del precedente y la vinculatoriedad de las decisiones anteriores. - "Valorar los aportes que dan algunos de los principios a la interpretación constitucional": Esta opción es demasiado limitada, ya que la interpretación constitucional requiere un análisis más amplio que incluye no solo principios, sino también la evolución jurisprudencial y el contexto de cada caso. - "Identificar la Constitución como ordenamiento jurídico con pluralidad de disposiciones": Esta opción es inadecuada porque se centra en la naturaleza de la Constitución sin abordar la importancia del precedente y la evolución jurisprudencial en la interpretación constitucional. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la sentencia T-292 de 2006 y su relevancia para la interpretación constitucional y la construcción de precedentes jurisprudenciales. Las opciones de respuesta están directamente

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	relacionadas con el tema planteado en el enunciado. 2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante valore diferentes enfoques de interpretación constitucional. También fomenta la apreciación de la diversidad al considerar la importancia de la igualdad en la aplicación de la ley. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de interpretación constitucional y precedente judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la interpretación constitucional y el precedente judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que se enfoca en construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con el propósito expresado en la sentencia T-292 de 2006. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones no capturan adecuadamente la esencia de la ratio decidendi y su papel en la interpretación constitucional. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente el argumento central de la sentencia. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia T-292 de 2006 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	reglas en el ordenamiento jurídico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T1222275. (06, abril, 2006). M.P: Manuel José Cepeda Espinosa. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Pág 22 Fragmento tomado de página 42 considerando 23 de la sentencia T-292/06, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente usar fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la interpretación constitucional y la construcción de precedentes jurisprudenciales. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.

A continuación, la Escuela Judicial procede a pronunciarse frente a sus solicitudes finales, de la siguiente manera:

No hay lugar a subsanar las jornadas de exhibición de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta que estas cumplieron con las reglas jurisprudenciales para la publicación de resultados, pues (i) no hubo limitación al acceso a la exhibición ya que esta se realizó a través del campus virtual, donde se permitió el acceso a las pruebas y aciertos a todos los discentes que reprobaron la subfase general; (ii) a los discentes se les concedió un término de exhibición semejante al término que tuvieron para desarrollar la prueba, y (iii) máxime cuando, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, los videos de proctoring son para los procesos de fraude en la evaluación, más no, para rebatir la calificación, como sucede en el caso en concreto.

Por otro lado, se indica que se verificó el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al

consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

En ese mismo sentido, se precisa que no serán objeto de pronunciamiento las preguntas que se hayan puntuado y se hayan tomado como marcadas correctamente para el recurrente.

Por otra parte, en atención a la solicitud de recalificación del componente evaluativo, se realizó un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados:

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 25	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	2,5
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	2,5
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	6,67
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	10

Programa	No. Pregunta	Calificación
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10
Programa	**No. Pregunta**	**Calificación**
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	6,67
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	2,5
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	6,67
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	3,33
Programa	**No. Pregunta**	**Calificación**
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	6,67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	3,33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	3,33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
Programa	**No. Pregunta**	**Calificación**
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 1	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 2	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 3	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 4	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 5	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 6	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 7	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 8	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 9	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 10	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 11	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 12	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 13	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 14	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 15	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	10
TOTAL	**759,17**	

En los anteriores términos, el puntaje total en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial del recurrente fue de **759,17** sobre el cual se aplica la regla para la aproximación prevista en el Acuerdo Pedagógico. Eso quiere decir que la calificación del recurrente se modifica a **760** puntos, por lo tanto, es procedente la reposición parcial de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

4. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo el discente **Diego Alexander Marín Bedoya,** identificado con la cédula de 9.773.427

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
9.773.427	760	Reprobado

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico del discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 7 de noviembre de 2024

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: JCJLG
Revisó: JMGP
Aprobó: LCHG

Señores
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
Claudia Marcela Granados Romero
Directora (e)
C.C. Unión Temporal Formación Judicial 2019
Ciudad

Asunto: Recurso de reposición en contra de la Resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024

Yo, Jenniffer Yorlady González Botache, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1094902016, presento recurso de reposición en contra de la Resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, *"Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial*", corregida por medio de la Resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024.

Pretensión principal

1. Que se declare la nulidad del curso de formación judicial por el incumplimiento de las normas contempladas en la Ley estatutaria de administración de Justicia.

El parágrafo transitorio del artículo 168 de la Ley 270 de 1996, señala textualmente lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 168. CURSO DE FORMACION JUDICIAL****. El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de curso-concurso, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial. En este último caso, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los contenidos del curso y las condiciones y modalidades en las que el mismo podrá ser ofrecido por las instituciones de educación superior.*
>
> ***PARÁGRAFO TRANSITORIO****.* ***Hasta tanto la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se encuentre en condiciones de ofrecer los cursos de formación de acuerdo con lo previsto en este artículo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá contratar su prestación con centros universitarios públicos o privados de reconocida trayectoria académica.*** (Subraya y negrita fuera del texto original)

De la lectura del parágrafo transitorio es posible extractar dos reglas muy claras:

1. El curso de formación judicial debe ser desarrollado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

2. Hasta que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se encontrara en condiciones de ofrecer los cursos de formación judicial, el Consejo Superior de la Judicatura podía contratar su prestación con centros universitarios públicos o privados de reconocida trayectoria académica.

Lo primero a señalar es que el parágrafo en mención es de carácter transitorio, la cual se extendería hasta el momento en el que se cumpliera la condición establecida por el legislador estatutario, esto es, que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se encontrara en condiciones de ofrecer el curso de formación judicial.

A partir de ese momento quedaría vedada la posibilidad de contratar con cualquier tipo de entidad su prestación.

Dicho esto, resultaría inverosímil pensar que, a casi treinta (30) años de la expedición de la norma, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla aún no se encuentre en la capacidad de ofrecer el curso de formación, máxime cuando, por ejemplo, para el curso de formación adelantado en los años 2016-2017 no se encontró que se hubiere llevado contratación alguna similar a la que se hizo para el actual, ni en ningún año con anterioridad.

Así pues, en el momento mismo en el que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla adquirió la capacidad para ofrecer el curso de formación, el parágrafo perdió vigencia y con ello, la entidad perdió la capacidad de contratar con otras entidades su desarrollo.

Dicho esto, resulta evidente que el concurso de méritos No. CM 10 de 2019 cuyo objeto es *"Realizar el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX curso de formación judicial inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la república de todas las especialidades y jurisdicciones de conformidad a los lineamientos y metodología establecidos por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla",* es abiertamente contrario a la Ley, pues se itera, la EJRLB no podía contratar con otra entidad el desarrollo del curso de formación.

Pero más grave aún resulta el hecho de que tras analizar con detenimiento el estudio previo adelantado para el inicio del proceso de contratación antes mencionado, en ninguna parte se explica cuáles son los motivos por los que se considera que la EJRL no se encuentra en la capacidad de adelantar el curso de formación directamente y debe acudir a un tercero, que, como se analizará más adelante, no era idóneo.

Así pues, al realizarse una contratación abiertamente ilegal, lógico es concluir que todo el *curso de formación judicial* se encuentra viciado de nulidad y debe ser revocado en su totalidad, pues se itera, la EJRLB no podía contratar su desarrollo con un tercero, sino que debía adelantarlo de manera directa.

Ahora bien, la EJRLB podría aseverar que, conforme al Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adelantó el curso de formación y lo que contrató fue un apoyo para su desarrollo, sin embargo, ello no obedece a la realidad, pues lo que en la práctica efectuó la entidad fue un mero formalismo para pretender dar visos de legalidad al curso, cuando lo que en verdad ocurrió es que delegó completamente el diseño, ejecución y evaluación del curso de formación en un tercero.

A tal conclusión se arriba, en primer lugar, con la simple lectura del objeto del contrato, en dónde claramente se observa que al contratista le correspondía *Realizar el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial* del curso de formación, actividades que bajo ninguna óptica pueden ser consideradas de apoyo a la gestión de la EJRLB, sino que implican una delegación completa de sus obligaciones legales e incluso, la asignación de funciones públicas.

En segundo lugar, puede evidenciarse tal situación a partir de las obligaciones del contratista, consignadas en los estudios previos de la siguiente manera:

B1. ETAPA DE DISEÑO FORMATIVO PARA LA SUBFASE GENERAL Y SUBFASE ESPECIALIZADA DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

1. Realización y entrega del marco metodológico del proceso de diseño pedagógico, instruccional, guionización, evidencias de aprendizaje virtuales de las unidades temáticas, mapa de competencias de cada unidad de aprendizaje, objetivos, rubricas, instrumentos de seguimiento y evaluación de la formación.
2. Programación, planeación de la validación de contenidos, capacitación e inducción para los formadores y coordinadores de la Escuela Judicial que intervendrán en cada una de las etapas de los programas del IX curso de formación judicial inicial.
3. Diagnóstico: Análisis de las temáticas incorporadas dentro del Plan de Formación, caracterización de los servidores judiciales inscritos y determinación de estrategias de aprendizaje por subfases y por especialidad.
4. Diseño del mapa de competencias y objetivos de aprendizaje por programa y especialidad.
5. Diseño curricular e instruccional a partir de los insumos que entregue la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
6. Estructurar una estrategia pedagógica de diseño de banco de casos, talleres teórico prácticos de cada unidad, componentes formativos del juzgado virtual, aprendizaje basado en problemas para cada unidad y cada especialidad, los cuales serán avalados por la Escuela Judicial y su red de formadores, y serán asignadas de manera aleatoria a grupos de discentes. Su resolución y calificación deberá ser parametrizados para que se desarrollen en tiempo real.

B.2. ETAPA DE DISEÑO DE CONTENIDOS ACADÉMICOS

1. Diseño y estructuración curricular de los contenidos académicos con los insumos que entregue la Escuela Judicial, las temáticas se encuentran en el Anexo.
2. Diseño de la didáctica que se aplicará a cada programa
3. Diseño de talleres virtuales
4. Diseño de la evaluación de cada actividad y programa
5. Diseño de las pasantías para la parte especializada (juzgado virtual) unidad de aprendizaje formativo.
6. Construcción del documento Maestro de la Estructura Curricular Integrada y flexible de cada uno de las unidades temáticas ajustadas al Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, especificando el Programa Curricular, el cual deberá garantizar una estructura uniforme de conformidad con las temáticas aprobadas y el componente virtual.

7. Presentación del diseño a la Escuela para su aprobación y prueba piloto

B.3. ETAPA DE DISEÑO TECNOPEDAGÓGICO

1. Diseñar virtualmente los guiones pedagógicos de los programas y realización de la prueba piloto del desarrollo de la parte virtual de los mismos.
2. Desarrollar la guionización, virtualización y montaje en plataforma de los contenidos.
3. Elaborar el sílabo virtual (Objetivos de aprendizaje, organización de contenidos, actividades de aprendizaje, recursos multimedia, evaluación), diseño didáctico y el diseño de comunicación visual (diagramas, gráficas, tablas, imágenes o fotografías, animación, videos, audios).
4. Diseñar la didáctica y el diseño de comunicación visual
5. Construir guiones temáticos, estructuración de actividades académicas (individual y grupal), construcción de componentes multimedia e integración de los contenidos virtuales a la plataforma dispuesta para tal fin.
6. Instalar y configurar los contenidos virtuales de los programas en la plataforma LMS.

B.4. ETAPA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDOS

1. Validar conjuntamente entre el contratista y la Escuela Judicial sobre la pertinencia y calidad académica de los materiales construidos y la funcionalidad (accesibilidad y usabilidad) del ambiente web en la plataforma suministrada para el desarrollo de los programas virtuales y presenciales.
2. Desarrollar de los talleres de capacitación para formadores y coordinadores de la Escuela Judicial en manejo de la plataforma.
3. Desarrollar del proceso del diseño de los talleres de presenciales, banco de casos y las evaluaciones
4. Iniciar de la subfase general parte introductoria entrega de usuario y contraseña a cada discente.
5. Suministrar la capacitación en TIC para los formadores así como para los empleados de la Escuela Judicial.

Resulta evidente entonces que al contratista no se le asignaron funciones meramente colaborativas o que sirvieran de apoyo para que le EJRLB desarrollara el curso de formación judicial, sino que, por el contrario, a este se le asignó la responsabilidad de estructurar, diseñar e implementar todos los contenidos académicos a pesar de no contar con la experiencia e idoneidad para ello.

Nótese que, además, el contratista tenía la obligación de desarrollar los talleres virtuales, bancos de datos, estructuración de actividades académicas y demás, funciones que por designación legal se encuentran asignadas exclusivamente a la EJRLB.

Pero lo más grave, es que, dentro de los productos a entregar por parte del contratista, se incluyó la siguiente:

25. Evaluación y autoevaluación de cada programa académico con los resultados de los instrumentos aplicados que muestren el impacto de la formación impartida.

Lo anterior muestra que no solo se le asignó al contratista la facultad de diseñar el curso de formación a su criterio y sin contar con ningún tipo de experiencia para formar a jueces y magistrados de la República, sino que, además, se le permitió evaluarlos, demostrando, se itera, que le EJRLB soterradamente lo que hizo fue delegar enteramente sus funciones en un tercero sin experiencia y sin idoneidad para tal finalidad.

Falta de idoneidad del contratista

El parágrafo transitorio del artículo 168 de la Ley 270 de 1996, señala lo siguiente:

> ***PARÁGRAFO TRANSITORIO****. Hasta tanto la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se encuentre en condiciones de ofrecer los cursos de formación de acuerdo con lo previsto en este artículo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá contratar su prestación con* ***centros universitarios públicos o privados de reconocida trayectoria académica.*** (Subraya y negrita fuera del texto original)

Tal y como se analizó anteriormente, la EJRLB no podía contratar con terceros la realización del curso de formación judicial, toda vez que es evidente que se encuentra en la capacidad de desarrollarlo de manera directa.

Sin embargo, en el hipotético caso en el que justificara no contar con dicha capacidad exigida por la Ley, lo cierto es que debía dar cumplimiento a la exigencia subjetiva que le impuso el legislador para poder seleccionar a un contratista, esto es, que solo podía ser un centro universitario público o privado con reconocida trayectoria académica.

No obstante, dicha exigencia fue pasada por alto por el Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que el proceso de selección CM 10 de 2019, fue adjudicado al CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019, el cual, de acuerdo al acta de constitución, se encuentra conformado de la siguiente manera:

> *La Unión Temporal está integrada por:*
>
> *UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA*
>
> *891.800.330-1*
>
> *PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 50%*
>
> *OBLIGACIONES A CARGO:*
>
> *1. Diseño de la propuesta y su metodología.*
>
> *2. Administración, fondeo y ejecución global del proyecto*
>
> *3. Selección y contratación del personal a cargo de la ejecución.*
>
> *4. Acompañamiento técnico, pedagógico y curricular en la ejecución del proyecto*
>
> *5. Asesoría en las ayudas virtuales y pedagógicas.*
>
> *6. Asesoría en formación presencial.*
>
> *7. Facturación*
>
> *eDistribution SAS*
>
> *900.182.260-3*
>
> *PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 50%*
>
> *OBLIGACIONES A CARGO:*
>
> *1. Colaboración en el diseño de la propuesta y su metodología*
>
> *2. Selección y contratación del personal a cargo de la ejecución.*
>
> *3. Acompañamiento técnico, pedagógico y curricular en la ejecución del proyecto.*
>
> *4. Control de Calidad*

Nótese entonces que el proceso fue adjudicado en un 50% a una entidad que bajo ninguna circunstancia cumple con la exigencia establecida en el parágrafo transitorio del artículo 168 de la Ley 270 de 1996, toda vez que la sociedad eDistribution SAS no es un centro universitario público ni privado de reconocida trayectoria académica.

De hecho, tras verificar el objeto social reportado en su certificado de existencia y representación legal, es evidente que no tiene ningún tipo de relación con procesos educativos, ni con el desarrollo de concurso de méritos y mucho menos con la formación de jueces y magistrados de la República. Se transcribe a continuación:

> *El objeto principal de la sociedad será: 1. Diseño, desarrollo, distribución, comercialización, fabricación, instalación e implementación y otros de programas de formación, entrenamiento, educación virtual, computador (software), entre otros; sean estos propios o de terceras personas, a nivel nacional e internacional. 2. La comercialización directa e indirecta de cualquier tipo de licencias o productos enmarcados en cualquier actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero, por cuenta propia o de terceros a través de mecanismos diversos de comunicación tales como internet, teléfonos, radio, televisión, periódicos, diarios, revistas, catálogos entre otros. 3. La prestación de servicios de procesamiento de información, capacitación, tutoría y soporte técnico de los programas y licencias de computador, online, entre otros; que fabrica, distribuye o comercializa. 4. Realizar investigaciones de estudios tendientes a analizar el desarrollo y crecimiento de los programas y licencias de software de educación, online, entre otros; que distribuye o fabrica. 5. La prestación de servicios de consultaría y asesoría en todo tipo de asuntos de desarrollo empresarial, comercial y financieros. 6. Elaborar publicaciones especializadas, relativas al uso o aplicaciones de los conocimientos inherentes a los programas o licencias de computador, online u otros, y en general, referentes a temas de interés gerencial y empresarial. 7. Comercialización y distribución de servicios de call center a empresas nacionales y extranjeras. 8. Prestación de servicios de gerencia, consultaría y asesora al cliente referidos a todos los procesos relacionados con la gestión de centros de atención de llamadas o centros de contactos para la atención al público. 9. Prestación de servicios de bases de datos tales como gestión, administración, actualización, desarrollo, análisis y segmentación de bases de datos propios o de terceros. 10. Servicios informáticos tales como diseño y desarrollo de software para aplicación de carácter comercial, didáctico, científico, cultural y recreativo para equipos de cómputo, online, entre otros. 11. Organización, operación, prestación y explotación de actividades y servicios de telecomunicaciones. 12. Prestación de servicios de asesoría técnica y servicios informáticos. 13. Distribución y comercialización exclusiva para la solución tell me more, versión 10 en Colombia, de la empresa AURALOG con sede en Francia. 14. En general la sociedad podrá realizar toda operación acto o contrato no comprendido en las letras anteriores, pero directamente relacionados con las actividades en ellas descritas. Parágrafo. Para la atención de su objeto y el cumplimiento de los fines enunciados, la sociedad podrá celebrar todo tipo de negocios, tales como compraventa, permuta, arrendamiento, mandato, préstamo, cuenta corriente, suministro, consignación, deposito, hipoteca, prenda, transacción, transporte, seguro, giro, aceptación, endoso, negociación, cobro y descargo de títulos valores, etc. Sin que en modo alguno esta enumeración sea taxativa, pues en la plena realización de la empresa social puede la compañía, con la simple intervención del representante legal principal y suplente, ejecutar cualquier otro acto o contrato, y en general, ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones derivadas de su actividad. Así mismo podrá realizar cualquier actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero.*

Ahora, la EJRLB podría afirmar que el Consorcio también está conformado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y que, con su participación se subsana la falencia anotada, sin embargo, nada más alejado de la realidad por cuanto la norma específica que reglamenta el curso de formación es clara y no da lugar a interpretaciones, de tal suerte que el proceso solo podía ser adjudicado a la Universidad, pero no a una sociedad de naturaleza privada.

Hay que indicar que el Consejo de Estado[1] se ha referido a este tópico, aunque respecto de funcionarios diferentes, pero en casos en los que aconteció un actuar similar al que aquí se analiza, pues en el caso de los concursos de méritos de Personeros Municipales ha declarado la nulidad de la elección porque el proceso fue desarrollado por personas de derecho privado a pesar de que, como también acontece en este caso, la normativa asignó la posibilidad de contratar a universidades públicas o personas jurídicas especializadas en la selección de personal y, al no respetarse tal condición, se vulneraron los principios de la función pública, lo que conlleva a la falta de idoneidad del contratista.

Lo anterior permite aseverar sin dubitación alguna que la sociedad eDistribution SAS no era idónea para adelantar el curso de formación judicial, situación que conlleva a que todo lo actuado desde su iniciación se encuentre viciado de nulidad y deba ser revocado enteramente.

Consecuencias de la falta de idoneidad de la UT para llevar a cabo el curso de formación judicial

La no idoneidad del contratista se vio reflejada en la "formación" que se llevó a cabo, pues estuvo plagada de falencias que, nunca fueron superadas y que impidieron el correcto desempeño de este, tal como lo demuestran los deplorables resultados en el que la mitad de los discentes no aprobamos la fase general.

Esta situación, además, se deriva del incumplimiento por parte de ustedes de las reglas del concurso desarrolladas en el Acuerdo Pedagógico adoptado por Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, como se detalla a continuación:

a. La evaluación de los 8 programas no se hizo a partir del modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Los ítems que estuvieron construidos en un nivel cognitivo "memorizar" no miden ninguna competencia de las anunciadas en los *syllabus* de los programas

b. La UT **no** cumplió con la regla consistente en la construcción colectiva del conocimiento, no hubo ni un solo escenario de intercambio de conocimiento –en foros– o en escenarios que propendieran por el debate colectivo o cualquier medio para construir colectivamente conocimiento jurídico. Nunca hubo interacción con la red de formadores, no tuvieron un rol central como facilitadores ni como expertos temáticos.

Lo anterior tuvo mayor relevancia en el proceso evaluativo, pues **no fueron los formadores quienes realizaron el examen.** Ello naturalmente conllevó a que los desconocidos que hicieron las preguntas tuvieran que acudir a preguntas textuales o de memoria, competencias que no miden las facultades para desarrollar la labor judicial y que tampoco era la señalada en el syllabus como medio de evaluación. Por el contrario, la competencia de **saber argumentar**, fundamental y esencial en un juez**,** nunca se evaluó.

Si la UT sostiene que ese instrumento de evaluación aplicado sirve para medir competencias, debemos concluir que desconocen todos los principios que rigen un proceso de evaluación objetiva de competencias.

[1] Consejo de Estado. Entre otras, sentencias Rad. 50001-23-33-000-2020-00981-01, 52001-23-33-000-2020-00982-03, 25000-23-41-000-2020-00409-01

c. **Aprendizaje modalidad b learning:** no se llevó a cabo. Todo el curso fue asincrónico, sin retroalimentación, sin posibilidad de preguntar a los formadores, solo podíamos elevar tickets que, en muchas oportunidades no eran contestados y, además, no eran resueltos por el formador. La Escuela Judicial desarrolló un curso 100% virtual, sin justificar ni modificar las reglas del Acuerdo Pedagógico. Tal cambio de modalidad, en desconocimiento de las reglas del Acuerdo Pedagógico tuvo un significativo impacto en el modelo de evaluación y en el fracaso de la prueba.

   Y es importante resaltar que los "webinars", de ninguna manera, sustituyeron este requisito. Primero, fueron cargados a última hora, con una evidente falta de preparación por parte de quienes los dieron, no había posibilidad de preguntar y en muchas ocasiones ni siquiera los dieron los mismos formadores. Se generaron únicamente por las acciones de tutela que se presentaron por toda la vulneración de los derechos fundamentales que ustedes han generado.

d. El aprendizaje y la evaluación no fueron llevados a cabo de manera lógica, coherente y estructurada.
   El curso de formación no construyó habilidades ni destrezas. Solo se basó en la lectura de material desorganizado, desactualizado y de dudosa rigurosidad científica. Tampoco midió gradualmente con evaluaciones progresivas, ni se llevaron a cabo oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje.

En todo caso, a continuación, se presentan evidencias de que los ítems de la prueba no cumplen con los criterios tanto lingüísticos como psicométricos aquí mencionados. Adicionalmente, como es de esperarse, también se presentan evidencias de que los ítems objetados tampoco son precisos en términos de contenido.

e. Existió un abuso desmedido de la UT del uso de la información y de la plataforma, se modificaron los contenidos de la plataforma y de los syllabus después de haber terminado los módulos, sin ni siquiera existir aviso de ellos.
   Esto se advirtió al momento de realizar este recurso, pues al consultar la plataforma encontré que las diapositivas de varios módulos habían sido cambiadas en su totalidad, al igual que el syllabus, cambiando de manera sustancial la información, las lecturas obligatorias, la paginación de las mismas. Esto es un claro desconocimiento del principio de legalidad y de buena fe, rayando en conductas penales, pues se modificó información pública soporte de una formación de carrera judicial y se evaluó con fundamento en él en detrimento de todos los concursantes, pues en este punto no abogo solo por mis derechos, sino por todos los que nos hemos visto afectados, que no son solo los que no aprobamos la parte general, por ahora, sino incluso los que pasaron quienes se han visto sometidos a la misma zozobra, negligencia y arbitrariedad por parte de la UT.

   Esto, insisto, derivado de su falta de preparación, conocimiento y responsabilidad para asumir el proceso de formación más importante del país.

2. **El examen.** La evaluación de todos los módulos en un mismo momento, así hubiera sido en dos jornadas diferentes, fue abrumador. La cantidad de información que correspondía estudiar, 8 temas por jornada (cada módulo abarcaba dos unidades), con una cantidad de videos y diapositivas implicaban un desgaste cognitivo monumental que se vio reflejado en la jornada del 2 de junio de la tarde, en la que la mayoría de discentes no aprobamos. El cansancio por las largas jornadas, el desgaste mental y

psicológico al que no han sometido, a mí particularmente, influyeron de manera determinante en el resultado. Así se puede concluir de los resultados en los dos últimos módulos evaluados en los que tuve el peor desempeño, generado por el agotamiento y estrés al que fui sometida por ustedes. Incluso esto se puede verificar en los videos del examen en donde rompí en llanto al ver preguntas tan absurdas, además del cansancio y el estrés.

No es lógico con el proceso de formación judicial que un módulo que se vio en diciembre de 2023 esté siendo evaluado en mayo 2024, máxime cuando en los meses posteriores también se recibió información en cantidades inimaginables y que finalmente fue evaluada de memoria.

Así lo conceptuó la ESAP[2], quien sí tiene experiencia en este tipo de procesos formativos, señalando sobre el particular:

"Desde un punto de vista pedagógico y formativo, es importante considerar el principio de la carga cognitiva y la atención sostenida. Realizar un examen de 16 horas con 18 horas de conexión puede ser una tarea desafiante para los participantes, lo que podría comprometer su capacidad para concentrarse, retener información y resolver problemas de manera efectiva.

Por lo tanto, se sugiere evaluar la posibilidad de dividir el examen en secciones más cortas o distribuirlo en varias sesiones a lo largo de un período de tiempo más amplio. Esto permitiría a los estudiantes descansar y recuperarse entre las sesiones, reduciendo así la fatiga y el estrés asociados con una evaluación prolongada. Además, es importante proporcionar un entorno de evaluación favorable que promueva un ambiente de aprendizaje positivo y que tenga en cuenta las necesidades individuales de los estudiantes, incluyendo el apoyo emocional y la flexibilidad en los plazos de entrega".

Esta determinación por parte de la UT lo que permite advertir es su falta de experiencia e idoneidad para adelantar este proceso de formación, pese a ser de los más importante en el país, pues pretende formar a jueces y magistrados en las competencias más altas posibles dada la importancia para el país de su función.

Segunda pretensión

De no accederse a la pretensión principal y seguirse con este despropósito, con el fin de que no se afecten aún más mi derecho fundamental al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, solicito se corrija mi nota, otorgándome los puntos por los yerros presentados en las preguntas de la siguiente manera:

1. **Módulo habilidades humanas**

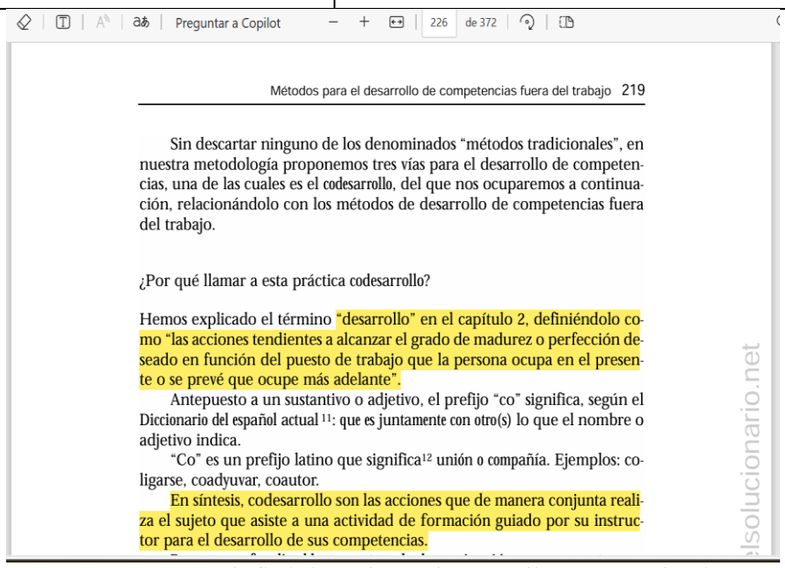
Control de lectura	
Pregunta cuestionada	**Fundamentos del cuestionamiento**
Pregunta 1. La pregunta dice que es tomada del texto Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial.	La pregunta está mal formulada, el texto base de estudio no existe. Existe uno llamado Optimización del talento humano de los servidores de la rama judicial. El examen exige exactitud en las respuestas y asimismo debe serlo para las preguntas, si se cita un texto que no fue objeto de estudio genera confusión, máxime en este ítem que se evaluaba el control de lectura. No se

[2] Respuesta al Consejo de Estado el 2 de mayo de 2024, respuesta radicado 110-.02.05.10.586 suscrito por María Angélica Rubiano Velásquez.

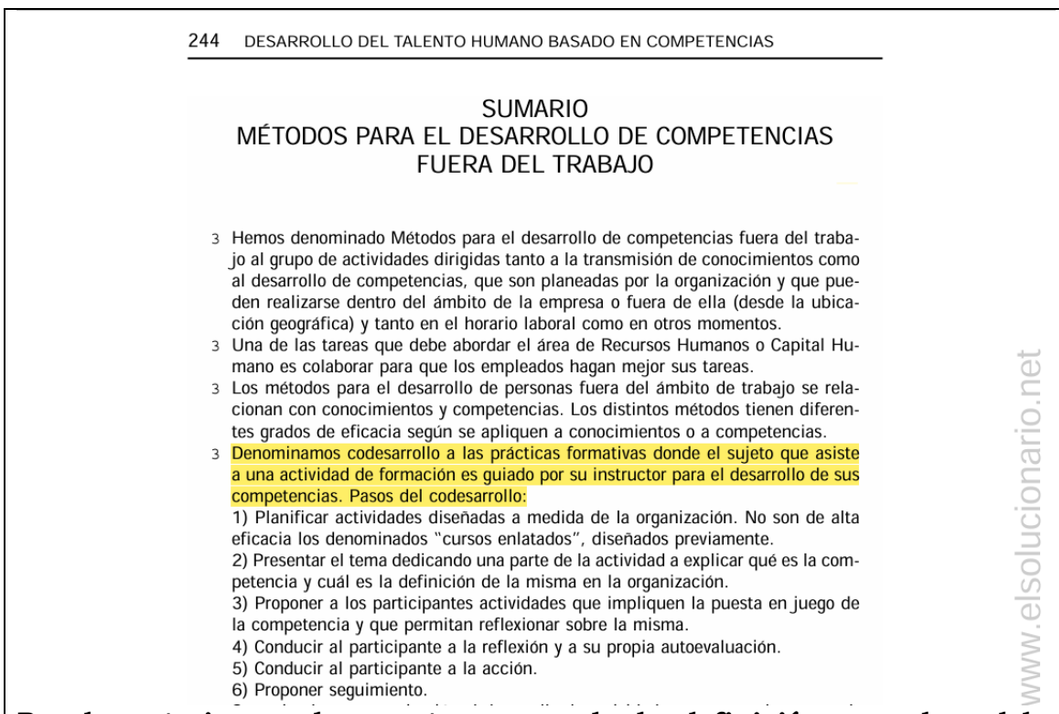
	puede evaluar un documento que no existe. En consecuencia, solicito se me puntué 1.25.
Pregunta 2. La pregunta se refiere a un texto sobre Cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial.	Las cuatro opciones de respuesta son posibles porque se derivan de la primera oración del contexto de la pregunta. Con respecto a la clave, esta se relaciona no solo con uno de los factores de la cultura organizacional que menciona el contexto, sino con las acciones de mejora. Sin embargo, la redacción del texto implica que los cuatro factores se relacionan con la propuesta de acciones. Por lo tanto, hay más de una opción correcta, pero, a su vez, el contexto se contradice y plantea relaciones de correspondencia erróneas entre factores y acciones. Así las cosas, se tiene un contexto contradictorio cuyas partes y redacción derivan en diversas opciones e interpretaciones. En consecuencia, solicito se me puntué 1.25, de acuerdo con la postura de la UT en la resolución que dio por válida 5 preguntas por no cumplir los criterios de validez.
Pregunta 4. La pregunta cita un texto del documento de Kotter (2005) e indica, entre comillas, "la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir un plan…. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos"	La cita textual de la pregunta es falsa, no existe ni en el texto íntegro, ni en las páginas que correspondía leer de acuerdo con el syllabus pp 17-25. La pregunta es una colcha de retazos de fragmentos inexistentes en el documento con otros que sí corresponden, lo que de manera evidente genera confusión y no guarda coherencia con la pregunta. En consecuencia, solicito se me puntué 1.25, de acuerdo con la postura de la UT en la resolución que dio por válida 5 preguntas por no cumplir los criterios de validez.
Pregunta 27. La pregunta se toma del texto El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Después de una cita textual se pregunta por el impacto del compromiso organizacional y da como opciones de respuesta: 1. Baja rotación del personal 2. Eficiencia de la organización 3. Misión de la organización 4. Aceptación de metas de personal. En la exhibición se dio como opciones correctas 1 y 4.	Consultado el documento fundamento de la pregunta (El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional), se encuentra que las opciones eficiencia y misión de la organización también son correctas, es decir, tiene doble opción correcta. En el párrafo anterior del texto de la pregunta se lee "en definitiva conducirán a que la organización sea **más eficiente** y logre sus objetivos" (pag. 3) En el párrafo siguiente al texto de la pregunta se lee "El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de **la misión** y visión de la organización y sus beneficios" En ese orden de ideas, la respuesta dada por mí (3 y 2, misión y eficiencia) debe ser dada como válida, pues así se desprende de la lectura En consecuencia, solicito se me puntué 1.25, de acuerdo con la postura de la

	UT en la resolución que dio por válida 5 preguntas por no cumplir los criterios de validez.
Análisis jurisprudencial	
Pregunta 33. En esta pregunta se plantea el caso de un funcionario judicial que conoce un proceso que ha tenido importancia en medios de comunicación. Se pregunta por el componente emocional que debe tener el juez para que no se deje influenciar por causas externas. Se da como opción correcta en el formulario la autorregulación.	La opción que ustedes dan como correcta no está en el texto "Liderazgo que obtiene resultados" de Daniel Golemán, por el contrario, las 4 capacidades fundamentales que componen la inteligencia emocional son: 1. Autoconciencia 2. Autogestión 3. Conciencia social 4. Habilidades sociales. Como quiera que la opción AUTOGESTIÓN no hace parte de las opciones posibles, siendo la correcta, solicito que se tome como válida, aplicando el criterio de la propia escuela quien dio por válidas 5 preguntas por no cumplir los estándares necesarios, tal como ocurre en este caso.
Pregunta 34. La pregunta está relacionada con una reunión de equipo de trabajo en el que un compañero ignora a sus compañeros y se debe elegir cuál acción **no** es propicia para intervenir de manera temprana el acoso laboral.	La pregunta específicamente pide identificar la opción que NO es efectiva para "detectar e intervenir de manera temprana" el acoso laboral. El diseño de un protocolo para tramitar denuncias (opción B) es una medida importante, pero está más orientada a la respuesta una vez que el acoso ya ha ocurrido, no necesariamente a su detección temprana o prevención. Comparación con las otras opciones: Las opciones A, C y D se enfocan más en la educación, concienciación y mejora del ambiente laboral, lo cual es más coherente con la detección e intervención temprana del acoso laboral. Interpretación de "efectividad": En el contexto de detección e intervención temprana, la efectividad debería medirse por la capacidad de prevenir o identificar el acoso en sus etapas iniciales, no por la capacidad de responder a denuncias formales.
Taller virtual	
Pregunta 39. Además de los reparos generales realizados al inicio de este escrito para estas preguntas de taller, en esta pregunta se advierte lo siguiente. Se trata de un texto que evalúa memoria donde debía ubicarse dos palabras que debían darle sentido al texto. "La ____ incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene **_xxx_** de sí mismo sabe hacia dónde se dirige…"	La respuesta que la UT marca como correcta la palabra conciencia, por ser la que está literalmente en el documento, pero también guarda sentido la opción **conocimiento**, tal como lo seleccioné. Debe tenerse como válida la opción **conocimiento,** pues le da sentido al párrafo, es un sinónimo de conciencia Según la RAE **Conciencia es el conocimiento** del bien y del mal que permite a la persona enjuiciar moralmente la realidad y los actos. Pretender que una persona de memoria conozca el texto exacto es incoherente con el proceso de formación judicial que se está realizando, máxime cuando este tipo de preguntas deberían evaluar

	argumentación, capacidad de análisis y de reflexión. Solicito en consecuencia que se me otorguen los 5 puntos correspondientes por esta pregunta.
Pregunta 41. Del texto de Martha Alles se pide ubicar cuatro conceptos: autodesarrollo dirigido; coaching; codesarollo e intencionalidad.	Este tipo de preguntas no cumplen con los criterios de aprendizaje señalados en el Syllbus. Para las preguntas de taller el syllabus precisó que se referiría a estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros. Además, la definición de Codesarrollo está en la página 219 fuera del rango de lecturas del Syllabus. El texto obligatorio era **"**ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. **246-277**)". la definición contenida en la pregunta 41 está en la página como se puede ver a continuación:



En la lectura se encuentra una definición de codesarrollo que nada tiene que ver con la propuesta en la pregunta que está en el rango de lecturas ya que se encuentra está en la página 244 así:



244 DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO BASADO EN COMPETENCIAS

SUMARIO
MÉTODOS PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS FUERA DEL TRABAJO

- Hemos denominado Métodos para el desarrollo de competencias fuera del trabajo al grupo de actividades dirigidas tanto a la transmisión de conocimientos como al desarrollo de competencias, que son planeadas por la organización y que pueden realizarse dentro del ámbito de la empresa o fuera de ella (desde la ubicación geográfica) y tanto en el horario laboral como en otros momentos.
- Una de las tareas que debe abordar el área de Recursos Humanos o Capital Humano es colaborar para que los empleados hagan mejor sus tareas.
- Los métodos para el desarrollo de personas fuera del ámbito de trabajo se relacionan con conocimientos y competencias. Los distintos métodos tienen diferentes grados de eficacia según se apliquen a conocimientos o a competencias.
- Denominamos codesarrollo a las prácticas formativas donde el sujeto que asiste a una actividad de formación es guiado por su instructor para el desarrollo de sus competencias. Pasos del codesarrollo:
  1) Planificar actividades diseñadas a medida de la organización. No son de alta eficacia los denominados "cursos enlatados", diseñados previamente.
  2) Presentar el tema dedicando una parte de la actividad a explicar qué es la competencia y cuál es la definición de la misma en la organización.
  3) Proponer a los participantes actividades que impliquen la puesta en juego de la competencia y que permitan reflexionar sobre la misma.
  4) Conducir al participante a la reflexión y a su propia autoevaluación.
  5) Conducir al participante a la acción.
  6) Proponer seguimiento.

www.elsolucionario.net

Por lo anterior y al encontrarse errada la definición para la palabra codesarrollo y no existir en las frases de asociación una que emparejara correctamente, el puntaje de 2.50 para esta expresión debe ser tomado como correcto y puntuado a mi favor.

2. Módulo interpretación judicial y estructura de la sentencia

Control de lectura	
Pregunta 44. En esta pregunta, textualmente se cita un fragmento tomado del Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre *"la argumentación jurídica y sus teorías"*. Se presenta un problema de protección entre la protección de prensa e intimidad y se pide escoger el método de interpretación que se debe aplicar: Las opciones de respuesta son: a. Ponderación judicial. b. Subsunción normativa c. Construcción normativa. d. Precedente judicial. Según la UT la respuesta es **construcción normativa.**	Existen varios cuestionamientos a esta pregunta: 1. El enunciado no es del texto que se refiere en el syllabus *"la argumentación jurídica y sus teorías"*, sino de "La argumentación jurídica en las sentencias judiciales" de Nicolas Jorge Negri, la cual **no está en las lecturas obligatorias, ni siquiera en las complementarias.** 2. La opción correcta y que se deriva del texto es la de ponderación. La ponderación es un método de interpretación reconocido por la corte constitucional cuando existe colisión entre dos derechos fundamentales como libertad de expresión y buen nombre. Además, la construcción normativa se encuentra dentro de la lectura no es un método de interpretación, sino una teoría de **aplicación no del derecho** La construcción normativa no es en sí misma un método de interpretación, sino más bien un proceso de creación y formalización de normas. De esta manera, pretender que se conteste construcción normativa, únicamente porque está en el documento, es ir en contravía del proceso de aprendizaje y de los objetivos que deben primar en un proceso de formación,

	pues una persona que se prepara para ser juez, no está llamado a aprenderse un texto, sino a interpretar, analizar y pensar.
Pregunta 50 La pregunta resulta incoherente e incongruente porque el primer párrafo no tiene relación con el segundo por lo que debe darse por inválida o imputarse como acierto para todos; de todas maneras, si se tuviera en cuenta solo el segundo párrafo, para que el juez fallador pueda desvirtuar la fuerza probatoria de un mensaje de datos debe establecerse que este es **falso** y no verdadero como erradamente estableció el evaluador. **Lo anterior indica que la clave de respuesta marcada por esta recurrente se encuentra correcta, y al haber acertado debe ser tenida en cuenta en mi favor.**	
Pregunta 51 La pregunta pide seleccionar los criterios estructurados de la sentencia, específicamente para la identificación de premisas. La clave que da la UT es semántico y lógico. Yo elegí tácito y expreso.	**Falta de claridad:** El ítem carece de claridad al no definir qué se entiende por "*criterios de la sentencia estructurada*" y cuáles son los criterios específicos para la identificación de premisas. Esto solo se podrá advertir a partir de una memorización de los contenidos de la fuente de información. Pretenden borrar apartados del texto pare ver si uno los recuerda o los adivina. **Incumplimiento del Acuerdo y el Syllabus:** Dado que la cita proviene de un texto que carece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico Es evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia y, por tanto, solicito se califique como válido.
Pregunta 57 En esta pregunta se cita un texto de Grajales y Negri, sobre argumentación jurídica y sus teorías. Se pide, en relación con la ley de ponderación, determinar qué debe decidirse cuando el peso de dos principios es idéntico. La opción es que entran en juego las cargas de argumentación.	Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a *"Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías"*, sin embargo, el texto corresponde a otro título, el cual se denomina "*La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*" y responde a una tesis doctoral. Este documento no hacía parte de las lecturas obligatorias y, por tanto, es un desatino. Además, la cita no es estrictamente textual y se encuentra ampliamente cercenada. El texto termina siendo un parafraseo que se anuncia erradamente como una cita textual. Esto genera dificultad para recuperar información que no es precisa o se tergiversa. El ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **"Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.[3]"** Por todos estos errores, solicito me sea tenida por válida esta pregunta.
Pregunta 61. Se cita un texto de Robert Alexy (Teoría de la argumentación jurídica) y pide	**La pregunta y opciones de respuesta están mal planteadas y generan confusión.**

3 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

concluir a partir del texto, qué posibilidad tiene el juez frente al precedente. La respuesta que da por válida la UT es que “Están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza.	Hay falta de claridad en la opción que se da por correcta en la que dice que los jueces "están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él" es una formulación confusa, pues a continuación indica, **aunque afecte la seguridad jurídica y la protección de confianza.** En principio el juez debe evitar la seguridad jurídica, y allí no se plantearon excepciones, por lo que resulta poco probable que fuera la respuesta correcta. Al presentar la afirmación de que los jueces "están obligados a aplicar siempre el precedente" de forma aislada y sin contexto, se genera una posible falacia de falsa generalización, ya que se ignora la realidad de que los jueces tienen cierta discreción en su aplicación, la cual así es entendida por el autor y la lectura obligatoria que se presenta: *“…* Es posible que un caso sea igual a otro caso anteriormente decidido en todas las circunstancias relevantes, pero que, sin embargo, se desee decidir de otra manera porque, entre tanto, ha cambiado la valoración de estas circunstancias. Si se quisiera adherirse solo al principio de universalidad sería imposible tal diferente decisión. Pero esta exclusión de cualquier cambio sería entonces incompatible con el hecho de que toda decisión plantea una pretensión de corrección. Por otro lado, el cumplimiento de la pretensión de corrección forma parte precisamente del cumplimiento del principio de universalidad, aunque sea solo una condición. **Condición general es que la argumentación sea justificable. En esta situación aparece como cuestión de principio la exigencia del respeto a los precedentes, admitiendo el apartarse de ellos, pero endosando en tal caso la carga de La argumentación a quien quiera apartarse m. Rige pues el principio de inercia perelmaniano que exige que una decisión solo puede ser cambiada si puede aducirse razones suficientes para ello. Cuando resulte satisfecha la carga de la prueba solo puede, desde luego, determinarse a la vista de los participantes, reales o imaginarios, en el discurso.[4]***”*. (negrita fuera del texto) Aunque la cita de Alexy es una fuente primaria, el texto no proporciona un contexto teórico más amplio que explique por qué el precedente es importante en la argumentación jurídica. Con ello, se limita y confunde respecto de la profundidad del análisis y causa que el lector bajo evaluación se ponga en un campo de total indeterminación e imposibilidad de responder por carecer de contexto, cohesión y coherencia textual. **Ante la incoherencia del ítem, solicito me sea calificado como correcto.**

[4] Alexy, Robert, “Teoría de la argumentación jurídica”, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1997, p. 263.

Pregunta 62 **En** esta pregunta se pide seleccionar qué condición de una decisión judicial es INCORRECTA para considerar que está jusitificada o bien fundamentada.	el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de las opciones de respuesta no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación. El enunciado "Teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita, es INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es" puede generar confusión sobre cuál de las condiciones mencionadas no está cubierta explícitamente en el texto citado. La relación entre las premisas y la conclusión, tal como se menciona en el texto citado, no se detalla lo suficiente como para que los evaluados puedan identificar claramente cuál afirmación es incorrecta. Las opciones como "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" y "que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas" pueden no ser vistas como condiciones directamente relacionadas con la estructura lógica de una sentencia judicial, pero pueden ser consideradas relevantes para una decisión judicial bien fundamentada en un sentido más amplio.
Taller virtual	
Pregunta 79 Pregunta que implicaba rellenar 3 espacios de un texto. Pregunta absolutamente memorística. “En un _____ se emplea_____ cuando se obliga al rival a escoger entre…”	En este ítem en particular tengo dos solicitudes por hacer: 1. Que se me valide el ítem por incumplir los criterios de evaluación establecidos por uds mismos en los syllabus y en las respuestas que nos dieron a lo largo del proceso, ya que la pregunta evaluó memoria y no argumentación, análisis, ni reflexión, habilidades propias del proceso formativo. 2. De no accederse a la pretensión anterior se me valide el ítem porque las opciones de respuesta que di corresponden al texto, solo que, en un orden diferente, **sin que cambie el sentido del mismo.** “En un dilema se emplea un argumento” fue mi respuesta, y siendo el orden literal del texto, en un debate se emplea un dilema. En concreto tenía claridad que el argumento al que se hacía referencia era un dilema y que haya seleccionado un orden diferente solo comprueba que se pretende tratarnos como máquinas al querer que rellenemos espacios de un texto que no debíamos aprendernos de memoria.
Pregunta 80 Pregunta que implicaba rellenar 4 espacios de un texto. Pregunta absolutamente memorística. “La decisión judicial implica una doble tarea…..”	En este ítem en particular tengo dos solicitudes por hacer: 3. Que se me valide el ítem por incumplir los criterios de evaluación establecidos por uds mismos en los syllabus y en las respuestas que nos dieron a lo largo del proceso, ya que la pregunta evaluó

	memoria y no argumentación, análisis, ni reflexión. 4. De no accederse a la pretensión anterior se me valide el ítem porque las opciones de respuesta que di corresponden al texto, solo que, en un orden diferente, **sin que cambie el sentido del mismo. E**n concreto, el aparte indica "Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de [exposición de la decisión], la de búsqueda y [justificación de la decisión]. Yo puse exposición de la decisión en el sitio de justificación y viceversa, sin embargo, el orden no altera la integridad del texto.

Pregunta 82

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: "Identifica la incidencia de la argumentación jurídica en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico." En efecto, **el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.**

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

3. Módulo justicia transicional y justicia restaurativa

Control de lectura

Pregunta 4

La pregunta tenía relación con el SRPA. Se pedía elegir la opción contraria a la postura central de un texto citado.

El ítem carece de los elementos psicométricos de suficiencia y coherencia. Respecto del primero, en el contexto se desarrolla una caracterización del actual Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes sin desarrollar la comparación con el sistema anterior, ni mucho menos con otros sistemas, por lo que, con la sola caracterización no es posible ni siquiera inferir a que es oponible, como lo pretende la instrucción dada en el enunciado. Ello incide en la falta de coherencia entre el enunciado, los distractores y la clave o respuesta correcta, pues con el contenido del contexto no se puede establecer que el sistema penal formal sea algo opuesto al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Es claro que la construcción del ítem mide una aptitud de comprensión verbal y lógica, en el sentido de que las opciones de respuesta se encontrarían en el ítem al establecer en el enunciado que: "De acuerdo con el texto", sin embargo, a partir

del contexto no es posible desarrollar el enunciado o inferir información de manera necesaria y suficiente. Ahora bien, no se trató de un control de lectura, sino de medir la capacidad de comprensión de un texto, desconociendo la finalidad del instrumento de evaluación propuesto por parte de la Escuela Judicial en el Acuerdo Pedagógico.

Si la Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, no podía cambiar abruptamente la competencia a evaluar y cambiarla por la medición de una competencia de aptitud verbal y lógica, asociada a la compresión básica de un texto, que solamente implicaba la reconstrucción proposicional de la información propuesta en el enunciado. El ítem mide una competencia diferente a la que reguló la Escuela Judicial que mediría (control de lectura). En este sentido, debió el ítem ser un control de lectura de contenido, y no la medición de una competencia aptitudinal de comprensión de textos.

Pregunta 15

El ítem presenta múltiples claves de respuesta, por lo que el ítem incumple con el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce el principio de discriminación psicométrica, e induce al error porque hay más de una premisa que no se deduce del texto.

El ítem compara el sistema penal formal tradicional con el SRPA, para ello señalas las características de ambos sistemas.

Del sistema formal tradicional resalta la característica de tener enfoque retributivo.

Del SRPA consagrado en el CIA resalta las siguientes características:

Está guiado por el principio de subsidiaridad en virtud del cual se consagran mecanismos alternativos al ejercicio de la acción penal para solucionar los múltiples problemas que emanan de la comisión del delito

Adopta el modelo o enfoque de Justicia Restaurativa en el cual se reorienta la intervención penal fundamentalmente a la toma de conciencia del adolescente sobre las consecuencias de sus actos y la necesidad de que las afronte.

En este sistema cobra capital importancia la reparación a la víctima y su recuperación o sanación de las heridas que produce el delito; es de suma trascendencia volver las cosas al estado anterior;

En este sistema cobra capital importancia lograr la reconciliación entre adolescente y víctima, lo mismo que la reintegración tanto de aquél como de ésta al seno de la sociedad para que se puedan seguir desenvolviendo en condiciones básicas de convivencia

El enunciado pregunta “De las siguientes premisas relacionadas con la aplicación de la justicia restaurativa en el SRPA, aquella que NO puede deducirse del texto indicaría que”. De acuerdo con la información del ítem para este interrogante existen dos opciones que lo responden correctamente, porque son premisas que no se deducen del texto, lo que induce a error al seleccionar la respuesta
Los distractores planteados en el ítem presentan diferentes niveles de plausibilidad, lo que afecta la capacidad de discriminación del ítem.

es necesaria la implementación de alternativas a la acción penal para resolver los problemas de la comisión del delito.

Este distractor no es plausible, porque sí es una premisa que se deriva del texto.

el abordaje para el tratamiento del delito debe hacerse desde una perspectiva integral, que vaya más allá de la plena comisión del delito.

Este distractor no es plausible, porque sí es una premisa que se deriva del texto.

el adolescente debe asumir las consecuencias de sus actos y afrontar las decisiones derivadas de ellos, independientemente del acto. Este distractor es plausible y es una respuesta correcta pues **no** es una proposición que se derive del texto. El texto indica que el SRPA adopta el enfoque de Justicia Restaurativa en el cual se reoriente la intervención penal fundamentalmente a ***la toma de conciencia*** del adolescente sobre las consecuencias de sus actos y la necesidad de que las afronte, más no *al deber* de asumir las consecuencias de sus actos y afrontar las decisiones derivadas de ellos, independientemente del acto. Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones: Que se otorgue el puntaje del ítem 15 como respuesta acertada y se sume a mi puntaje global consolidado por no cumplir con los parámetros psicométricos necesarios para ser considerado una evaluación objetiva.

Análisis jurisprudencial	
Pregunta 35 La pregunta está relacionada con el conciliador, en términos de justicia restaurativa. Se trata de un ejemplo de un profesor de una zona rural que recibió amenazas de un grupo armado, identificando al padre de uno de sus alumnos como el autor de las amenazas. Tiempo después, el profesor regresa y el alumno se ofrece como conciliador.	El ítem NO contiene una instrucción clara para el evaluado, debido a su redacción. La pregunta es la siguiente: "De acuerdo con el caso anterior, en términos de justicia restaurativa, el conciliador en equidad" Nótese que se que debe responder algo sobre el "conciliador en equidad", pero no sabe a ciencia cierta qué se le está preguntando, por lo que debe adivinarse cuál es el conocimiento que se le pide en el ítem, ya que, con la lectura del enunciado no es suficiente para precisar el contenido de la instrucción de la competencia a evaluar; se impone la carga de comprender la instrucción a partir de la información ofrecida en el caso expuesto en el contexto y peor aún, en las opciones de respuesta. Finalmente, una vez revisadas las fuentes de información de las lecturas obligatorias (en ninguna de ellas se encuentran marcos teóricos relevantes para resolver el ítem propuesto. Parece que la información fue tomada de una lectura complementaria, SUÁREZ, Arturo (2019). Protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia, Bogotá: Unión Europea (pp. 1-44). En la página 10 En atención a que este ítem de estudio de caso puntúa 6,25 solicito que sea considerado como acertado y se me otorgue el puntaje que sume a mi calificación global, por cuanto es un ítem que induce a error en el sentido de generar descarte de la clave de respuesta, contiene cargas cognitivas injustificadas para su comprensión, incumple con el principio de discriminación, e induce a responder marcando los distractores.
Taller virtual	
Pregunta 39	En este ítem en particular tengo dos solicitudes por hacer:

Pregunta que implicaba rellenar 3 espacios de un texto. Pregunta absolutamente memorística. El texto preguntaba acerca de la Justicia restaurativa y en un fragmento decía: "los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay _____ suficientes para inculpar al delincuente"	1. Que se me valide el ítem por incumplir los criterios de evaluación establecidos por uds en los syllabus y en las respuestas que nos dieron a lo largo del proceso, ya que la pregunta evaluó memoria y no argumentación, análisis, ni reflexión, habilidades propias del proceso formativo. 2. De no accederse a la pretensión anterior se me valide en su totalidad el ítem porque las opciones de respuesta que di son sinónimos. Elegí evidencia y el texto literalmente dice prueba, de allí que una u otra palabra altera e**l sentido del texto.**
Pregunta 40 Pregunta que implicaba rellenar 3 espacios de un texto. Pregunta absolutamente memorística. El texto preguntaba acerca de la Justicia restaurativa y en un fragmento de la comisión de la verdad y la reconciliación. En el espacio que no rellené de manera al texto porque era imposible aprenderlo decía: "Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción_____, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar…"	En este ítem en particular tengo dos solicitudes por hacer: 1. Que se me valide el ítem por incumplir los criterios de evaluación establecidos por uds en los syllabus y en las respuestas que nos dieron a lo largo del proceso, ya que la pregunta evaluó memoria y no argumentación, análisis, ni reflexión, habilidades propias del proceso formativo. 2. De no accederse a la pretensión anterior se me dé asigne el valor faltante al ítem (3.33) porque la opción de respuesta seleccionada por mí **acción penal, no altera el sentido literal del fragmento: acción judicial.**

4. Módulo argumentación judicial y valoración probatoria

Control de lectura	
Pregunta 45 La pregunta se refiere a un elemento de la argumentación, precisando que esta última es; una acción —o un proceso— con la que se *pretende obtener un resultado: lograr la adhesión del auditorio, pero sólo por medio del lenguaje.* Sin violencia.	La cita es descontextualizada e porque Atienza está citando a Perelman & Olbrechts-Tyteca, en su *Tratado de argumentación.* Sin esta información, se apela a la memoria, debiendo recordar ese fragmento particular; en todo caso, se impone una carga cognitiva innecesaria, dado que esa no es la postura de Atienza. Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. En efecto, este enunciado implica una afirmación según la cual el texto está haciendo referencia a "un elemento de la argumentación". Sin embargo, el texto se refiere a la argumentación en general. En esta misma medida, las opciones de respuesta no guardan coherencia alguna ni con el contexto, ni con el enunciado. Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable. **Por lo expuesto,** solicito se me califique este ítem como acierto positivo.
Pregunta 47 En esta pregunta se pide elegir cuál argumento no es especial de la lógica jurídica. Las opciones de respuesta son:	De acuerdo con el Syllabus, Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica, de Atienza, era una lectura obligatoria que iba de las páginas 29-79 (Syllabus, página 5) la pregunta es de la página 27, es decir, por fuera de la lectura obligatoria.

Aquellos con mayor motivo Interpretativos De autoridad De reducción al absurdo. La respuesta de la plataforma dice que son los de autoridad.	Por demás, la pregunta es completamente memorística, lejana a los temas vistos de manera concreta en el módulo, en las diapositivas que se nos presentaron y que nos iba guiando con las lecturas obligatorias.
Pregunta 48 En esta pregunta, se cita a Kalinowski y se pide escoger de las opciones de respuesta cuál **no es un argumento paralógico.** Las opciones de respuesta son: • El argumento de estricta razón legal • El argumento de sentido general • El argumento de autoridad • El argumento por subjecta materia. La respuesta de la plataforma es argumentos de autoridad. Mi opción fue argumento de estricta razón legal.	De acuerdo con el Syllabus, Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica, de Atienza, era una lectura obligatoria que iba de las páginas 29-79 (Syllabus, página 5) la pregunta es de la página 28, es decir, por fuera de la lectura obligatoria. De otro lado, la pregunta es descontextualizada, pues se pregunta por un autor que no fue fuente de estudio del módulo. Además, se toma de un fragmento del libro y se pide una exactitud absurda en relación con lo que realmente debería ser objeto de formación. Si bien en este ítem se evalúa control de lectura, esto no significa que debiéramos aprendernos de memoria todas las lecturas, además de ser imposible, va en contra de los postulados de aprendizaje en cualquier profesión, y más aún en la formación judicial donde se nos debe instruir en argumentación, capacidad de análisis, y reflexión. Finalmente, consultado el documento se encuentra que, el argumento de autoridad sí está incluido en los paralógicos y el que no está es el de estricta razón legal, por lo que ésta sí es la respuesta correcta. "*argumentos paralógicos, que se basan en técnicas retóricas (por ejemplo, el argumento ab auctoritate, a generali sensu, ratione legis estricta, etc.)* **Por todos estos motivos, solicito se me conceda el puntaje por esta pregunta.**
Pregunta 50 La pregunta cita, aparentemente un texto de Atienza en relación con Perelman, de acuerdo con el cual, del texto debía decirse qué son los hechos en el derecho positivo. La pregunta que de manera textual me permito citar es la siguiente: Según Perelman "para poder desarrollar una argumentación hay que partir, en efecto, de lo que se admite inicialmente, si bien el punto de partida mismo constituye ya un primer paso en su utilización persuasiva. Los objetos de acuerdo pueden ser relativos a lo real (hechos, verdades o presunciones), o bien relativos a lo preferible	La pregunta es una colcha de retazos, no es una cita textual como parece mostrarse en la pregunta. La primer parte del fragmento está terminando la página 50, así: Para poder desarrollar una argumentación hay que partir, en efecto, de lo que se admite inicialmente, si bien el punto de partida mismo constituye ya un primer paso en su utilización persuasiva. Los *objetos de acuerdo* pueden ser relativos a lo *real* (hechos, verdades o presunciones), o bien relativos a lo *preferible* (valores, jerarquías y lugares de lo preferible). Los primeros pretenden ser válidos para el auditorio universal, mientras Más adelante, terminando la página 51, se encuentra la otra parte de la pregunta. Pero además, la respuesta que se cita como un aspecto de la retórica. Por otro lado, hay tipos de argumentación que se desarrollan para un auditorio no especializado, mientras que otros conciernen a auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos. Por ejemplo, en el derecho positivo y en la teología posi- correcta, *lo que las normas producen en la sociedad,* no es lo que dice el texto. En el texto, a continuación de lo expuesto en la página 51 dice: "*por ejemplo, en el derecho positivo y en la teología positiva, un hecho no tiene que ver ya con el acuerdo del auditorio universal;* ***un hecho es lo que los textos permiten o exigen tener como tal.*** Se desprende de manera diáfana que la opción dad como correcta difiere en gran medida de lo

(valores, jerarquías y lugares de lo preferible) (...) Hay tipos de argumentación que se desarrollan para un auditorio no especializado, mientras que otros conciernen a auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos" (Atienza, Las razones del derecho, 2005, pp. 50-51). A partir del texto enunciado, en el derecho positivo los hechos son • lo que los valores permiten hacer a las personas. • b. los actos que los sujetos desarrollan en la realidad • los efectos que las normas producen en la sociedad. • lo que **las normas** permiten o exigen tratar como tal.	que en realidad dice el texto, texto que además se citó de manera incorrecta y que no permite tener una comprensión clara de lo que se pregunta. Todas estas razones permiten concluir que el ítem no es válido y por tanto, debe ser excluido, o en su lugar darme el punto positivo que corresponde, como se hizo en la resolución con la que se publicó el puntaje de la fase general y en la que se informó que los ítems poco confiables serían puntuados positivamente a todos.

Pregunta 57

Se pregunta por los principios jurídicos en la discrecionalidad judicial según Dworkin.

Del Syllabus se evidencia que la pagina 55, en la que se basó la pregunta 57, no se encuentra en ninguno de los rangos de páginas de lectura obligatoria del texto BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed.



BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación judicial: Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. Pp. 61-79. **Duración estimada: 17 minutos.**

Pregunta 61 se pregunta qué implicaciones tiene la garantía de la comunicad de la prueba de acuerdo con el contexto dado previamente, en el que se indica que la comunidad de la prueba tiene 3 garantías. Las opciones de respuesta son: a. el juez tiene como función la efectividad de la prueba. b. asegura, en lo posible, la completitud de la prueba en el proceso. c. la prueba es indisponible por las partes. d. debe haber relación con el cumplimiento de la actividad probatoria.	Se observa que la clave escogida como válida por el evaluador, consistente en que "la prueba es indisponible por las partes", se queda corta, pues se limita a una sola de las garantías indicadas en el enunciado, es por ello que la respuesta que mejor contesta y de manera más completa, es la seleccionada en mi evaluación correspondiente a que la garantía de la comunidad de la prueba implica que "asegura, en lo posible, la completitud de la prueba en el proceso". Debe concluirse entonces, que hay dos opciones de respuesta válidas, no solo la anunciada como tal por la Escuela, sino también la que yo seleccioné. Por tanto, al ser incompleta la clave de respuesta escogida por la Escuela, solicito que se revise, y se me califique como válida esta respuesta.

La respuesta, según la UT es "la prueba es indisponible para las partes" Mi opción fue "asegura, en lo posible, la completitud de la prueba en el proceso"	
Pregunta 63 Se pregunta por la declaración de terceros y se dice sobre ella que es un relato que un tercero hace al juez sobre hechos que interesan al proceso. Se pregunta, cuál es una característica de la declaración de terceros, las opciones son: • la fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos. • es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante. • Se presumirán ciertos los hechos cuando el interrogado se niegue a responder sobre los que deba conocer. • debe portarse al proceso mediante la prueba pericial para garantizar la publicidad y la contradicción. La opción dada como correcta por la UT es que se trata de *una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos.* Mi respuesta fue, ***la fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos, exactos y completos.***	En esta pregunta hay dos opciones de respuesta, pues la brindada por mí, ***la fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos, exactos y completos*** se encuentra en el Módulo de la EJRLB que era de obligatoria consulta, en las páginas que correspondían a ella, página 171. ***La fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos, exactos y completos.*** Es responsivo el testigo cuando cada respuesta es espontánea y expone la razón de la ciencia del dicho; exacto cuando las respuestas son cabales y no dan lugar a incertidumbre; y completo cuando no se omiten circunstancias importantes para la apreciación de la prueba
Análisis jurisprudencial	
Pregunta 78 Se expone el caso de Juan, un gerente de marketing digital de una empresa de tecnologías que es despedido por usar Facebook en horario laboral. La pregunta pide seleccionar 2 situaciones en las que el juez puede decidir a favor de Juan. 1. El uso de redes sociales por parte de Juan no afectó significativamente su	Considero que la opción 1 y 2 es plausible con fundamento en el precedente establecido por la Corte Suprema de Justicia reseñado en la pregunta: "*que el uso personal de redes sociales durante el horario laboral puede constituir justa causa para despido si se encuentra prohibido explícitamente en el reglamento interno*." Es decir, si bien el reglamento interno de la empresa prohíbe de manera genérica el uso de redes sociales durante el horario laboral; no se señaló de manera directa, expresamente y clara (sinónimos de la palabra explícito), la prohibición del uso personal de redes sociales, como lo establecieron las tres sentencias de la Corte Suprema de Justicia, constituyéndose entonces en una situación en las que el juez podría decidir a favor de Juan; atendiendo el

rendimiento laboral y hay evidencia clara de su buen desempeño general. 2. El reglamento interno de la empresa, a pesar de haber prohibido expresamente el uso de redes sociales, no prohíbe directamente el uso de redes personales. 3. El Ministerio del Trabajo emitió un concepto que contradice el precedente establecido sobre el uso de redes sociales. 4. La naturaleza del trabajo de Juan en marketing digital justifica un uso moderado y controlado de redes sociales, lo que no fue considerado en el precedente. La respuesta correcta según la UT es 1 y 4 son correctas. La opción seleccionada por mí fueron 1 y 2.	principio de favorabilidad a favor del trabajador en materia laboral, principio fundamental que rige las relaciones laborales en Colombia: "situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho" (Artículo 53 Constitución Política de Colombia). Ahora bien, respecto de la otra situación contemplada en la clave de respuesta, es decir, la naturaleza del trabajo de Juan en marketing digital justifica un uso moderado y controlado de redes sociales, lo que no fue considerado en el precedente; no satisface el cuestionamiento de la pregunta, primero porque la situación no está expuesta en el caso planteado y recordemos que la pregunta reza: En el caso expuesto, seleccione dos situaciones en las que el juez podría decidir a favor de Juan. Y, segundo, si analizamos la naturaleza del trabajo de Juan, si bien justificaría el uso moderador y controlado de redes sociales, este uso no sería para el de sus redes personales, razón por la que fue despedido, sino para el uso de las redes sociales de la empresa de la cual es gerente de marketing digital. Por lo tanto, solicito que la pregunta sea tenida como acertada en mi favor y calificada con 6.25/6.25
Taller virtual	
Pregunta 83 Pregunta que implicaba rellenar 3 espacios de un texto de Rivera Morales, Construcción y valoración racional del indicio. Pregunta absolutamente memorística. "El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la _____, que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de _____" Según el texto, en el primer espacio iba la palabra **motivación y, en el segundo, racionalización.** Sin embargo, entre las opciones, también estaba la palabra justificación.	La pregunta exige una respuesta basada en la memorización exacta, ignorando que el propósito del *taller virtual,* según el syllabus es que las estrategias de aprendizaje propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros. No la memorización. La insistencia en una respuesta textual exacta es contraria a este objetivo, ya que no mide la comprensión ni la capacidad analítica del estudiante. Como se indica en el Syllabus del módulo, la formación judicial debe enfocarse en desarrollar habilidades de argumentación y valoración para garantizar decisiones judiciales fundamentadas y coherentes. Desde la **perspectiva psicométrica, filológica y lingüística** se puede afirmar que cambiar "justificación" por "motivación" en el contexto de la frase no afecta significativamente la validez de la idea aportada en el documento. En este punto la pregunta resultaría impertinente, inválida e inadmisible a la luz del objetivo evaluado, insiste la pregunta en una fidelidad textual exacta, lo cual es irrelevante para medir la comprensión y la capacidad de aplicar el conocimiento, que son los objetivos principales de la evaluación del control de lectura. En conclusión, la pregunta es impertinente, inválida e inadmisible porque requiere una respuesta basada en la memorización literal en lugar de la comprensión conceptual, carece de claridad en su formulación y no permite una interpretación flexible del conocimiento porque

	no cumple con el objetivo de evaluar la comprensión y aplicación del conocimiento, y se enfoca en una fidelidad textual innecesaria que no refleja la capacidad analítica y crítica necesaria en el ámbito judicial, de este modo por dichas causas se genera la alerta de doble clave, pues la pregunta admite lingüísticamente dos opciones plausibles de respuesta valida, en la ubicación de la última palabra a acomodar. **La pregunta debe considerarse acertada para todos los discentes, o en su defecto, indicarse como acertadas para aquellos quienes registraron la respuesta indiferentemente hayan ubicado *"justificación"* como sinónimo de "motivación"**
Pregunta 84 Pregunta que implicaba rellenar 3 espacios de un **texto** de López Martínez, Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, p. 798. Pregunta absolutamente memorística.	• Al igual que en todas las preguntas de taller, el Syllabus del módulo, indica que el objetivo principal de evaluar el control de lectura es asegurar que los estudiantes comprendan y retengan el contenido esencial, así como su capacidad de interpretar y aplicar dicho contenido. Esto no se da a través de la memorización, menos de documentos que no estaban en las lecturas obligatorias. • Pero adicional a lo anterior, el texto citado **no estaba dentro de las lecturas obligatorias**. Lo que se citó en relación con esta autora y este texto fue un **video.** Así consta en el syllabus del módulo **original descargado por mí el 19 de febrero de 2024** En la actualidad, consultado el campus, se **LÓPEZ MARTÍNEZ, Adriana.** 2017. Desarrollo de la prueba como mensaje de datos y nuevas tecnologías, ponencia XXXVIII Congreso del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Instituto Colombiano de Derecho Procesal- Universidad Libre - Cartagena. https://www.youtube.com/watch?v=7ZLyhuFA0Kk. **Duración estimada: 15 minutos.** advierte con profunda tristeza y sorpresa que el syllabus y las diapositivas fueron modificados para hacer parecer que el documento era lectura obligatoria. Esta actuación es **desleal desde todo punto de vista,** atenta contra el principio de legalidad y buena fe. En una conducta abiertamente reprochable por parte de quienes administran la plataforma, la unión temporal. Para respaldar esta información, se encuentra como soporte la diapositiva original del módulo, encontrándose en la página 60 que lo que incluía como "lectura obligatoria" era un video y no el documento, veamos:
	



Por estas razones exijo, que se me valide la pregunta de manera completa, es decir 10 puntos de 10.

5. Módulo de ética, independencia y autonomía judicial

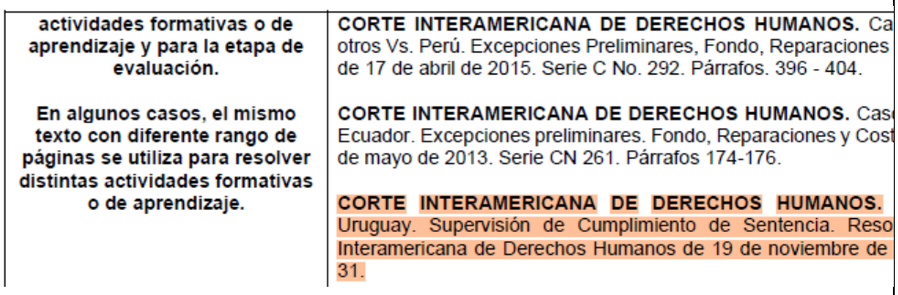
Taller virtual	
Pregunta 40 Debía completarse 3 espacios e un texto del código iberoamericano de ética judicial. "La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la ____ del juez, el buen funcionamiento de un sistema de _____ procesales, el adecuado…" Tuve una puntuación de 6.67/10.	La pregunta exige una respuesta basada en la memorización exacta, ignorando que el propósito del *taller virtual,* según el syllabus, es que las estrategias de aprendizaje propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros. No la memorización. La insistencia en una respuesta textual exacta es contraria a este objetivo, ya que no mide la comprensión ni la capacidad analítica del estudiante. Como se indica en el Syllabus del módulo, la formación judicial debe enfocarse en desarrollar habilidades de argumentación y valoración para garantizar decisiones judiciales fundamentadas y coherentes. **La pregunta, en consecuencia, por incumplir los criterios de evaluación debe valorarse completa, 10/10.**
Pregunta 41 Debía completarse 3 espacios del Módulo de ética, 2020. Las opciones en el orden correcto eran ética, deber ser y moral.	Mi respuesta se ajustó al orden del texto. Sin embargo, se puntuó 6.67/10, de manera errada, pues me correspondían los 10 puntos. Sin embargo, cuestiona esta pregunta, como todas las del taller por incumplir los criterios de evaluación. Deben valorarse todas 10/10

6. Módulo Derechos humanos y género

Control de lectura	
Pregunta 45	El enunciado fue construido a partir de la bibliografía COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. No obstante, para poder identificar la respuesta correcta era necesario tener haber estudiado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer mayormente conocida

	como CEDAW aprobada por la Asamblea General de las Naciones **que no fue incluida dentro de las lecturas obligatorias del Módulo,** y si bien es cierto que señala que la cita que sirve de fundamento para la formulación de la pregunta fue la Sentencia T-878 de 2014 de la Corte Constitucional el aparte "Este instrumento exige a los Estados parte garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. En particular, la CEDAW se enfoca en la eliminación de la discriminación contra la mujer, exigiendo medidas para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades en el empleo, incluyendo el derecho al trabajo, la igualdad salarial, la protección de la salud y seguridad laboral, la protección contra el despido por embarazo o maternidad, y la provisión de licencias de maternidad pagadas y servicios de cuidado infantil, entre otros aspectos clave". No **se trata de una cita textual de la Sentencia, sino de una valoración que se hace partiendo de los conocimientos del instrumento jurídico internacional,** por ello, para el discente que no le fue indicado ni suministrado el texto sobre el cual se efectúa la formulación del enunciado, se encuentra ante una pregunta que no cumple con los parámetros señalados por la EJRLB, puesto que se fundamenta en textos que no hacían parte del temario señalado en el Syllabus. En consecuencia, se solicita otorgar el valor de 1.25.
Pregunta 50	**Caso Suárez Peralta.** **Pregunta:** "En el caso Suárez Peralta vs Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos explica cuándo no se deben aplicar las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos. La Corte sobre la reapertura de las investigaciones penales en el caso de Melba Suárez Peralta concluye": Respuesta correcta según la UT: "*que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de* ***supuestos necesarios***" Los párrafos obligatorios de esta lectura eran los 174 a 176. La respuesta está específicamente en los dos últimos, cuyo contenido literal es el siguiente: *175. La Corte ya ha señalado que la prescripción en materia penal determina la extinción de la pretensión punitiva por el transcurso del tiempo y que, generalmente, limita el poder punitivo del Estado para perseguir la conducta ilícita y sancionar a sus autores. De acuerdo con la jurisprudencia constante y uniforme del Tribunal, en ciertas circunstancias,* ***el Derecho Internacional considera inadmisible e inaplicable la prescripción a fin de mantener vigente en el tiempo el poder punitivo del Estado sobre conductas cuya gravedad hace necesaria su represión para evitar que vuelvan a ser cometidas, tales como la desaparición forzada de personas, la ejecución extrajudicial y tortura".*** *176. En este sentido,* ***la Corte considera que en el presente caso no se presentan los supuestos necesarios para emplear alguna de las excepciones a la aplicación de la prescripción (***opción dada como respuesta por la UT). *En vista de lo anterior, la Corte estima que no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales sobre hechos relacionados con la operación que le fue practicada a la señora Melba Suárez Peralta en julio del año 2000.* Contrastada la fuente del ítem y la pregunta, se advierte que pregunta carece de precisión en cuanto a la aplicación de las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos. El caso Suárez Peralta vs Ecuador es complejo y aborda aspectos específicos sobre la inaplicabilidad de las excepciones a la prescripción, y no se

	provee en la pregunta suficiente información sobre cómo la Corte interpreta estas excepciones y cuáles son sus requisitos, de tal forma las opciones de respuesta (gravedad del caso resulta plausible). Esto puede llevar a confusión y no permite una evaluación justa de la comprensión del material estudiado. Además, de conformidad con la regulación obligatoria del Acuerdo Pedagógico, la pregunta debería enfocarse en medir la capacidad de los estudiantes para aplicar la jurisprudencia de manera crítica y no solo recordar detalles específicos, incumpliendo la Escuela Judicial su propio acto, lo cual vulnera el debido proceso de los evaluados. La formulación actual parece que podría inducir a los estudiantes a elegir la respuesta correcta por eliminación, en lugar de mostrar un conocimiento profundo y matizado del caso y su relevancia en el contexto de los derechos humanos, incumpliendo de tal forma el principio de discriminación psicométrica. En consecuencia, solicito se me puntué como correcta y se asigne 1.25.
Pregunta 52	**Caso Gelman Vs Uruguay** Se pregunta: La característica que debe tener la Comisión Interministerial según la Corte es **Opciones de respuesta:** que incluya representantes del Ministerio de Salud y de la Fuerza Pública. que cuente con confidencialidad y representación del Ministerio Público. que opere sin la participación de las víctimas. que se limite a recopilar información de medios de comunicación. De acuerdo con el Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, los párrafos obligatorios para la lectura del texto del caso Gelman Vs. Uruguay, específicamente la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de 19 de noviembre de 2020, abarcan del 17 al 31. La pregunta planteada se refiere a detalles que no están incluidos en estos párrafos obligatorios (sino que se extrae de un pie de página ajeno a los mismos). Esta discrepancia entre el contenido de la pregunta y el material de lectura establecido en el Syllabus refleja una falta de alineación con los criterios de evaluación definidos, y puede llevar a los estudiantes a responder sobre información que no se les ha exigido conocer. Además, la formulación de la pregunta es ambigua y no proporciona la información necesaria para una correcta interpretación. La pregunta debería especificar claramente las características discutidas en el fallo de la Corte, para asegurar que se pueda responder de manera informada y precisa. La ambigüedad en la pregunta puede llevar a interpretaciones erróneas y a la selección de respuestas incorrectas, afectando negativamente la evaluación del conocimiento del caso. Por estar fuera de las lecturas obligatorias e incumplir los criterios de validez solicito se puntué como correcta.
Pregunta 54	**Caso Gelman Vs Uruguay** Se pregunta: "*Una crítica que hicieron los representantes de las víctimas sobre la Comisión Interministerial creada para investigar las desapariciones fue:*

	a. que la Comisión estaba compuesta únicamente por militares. *b. que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes.* *c. que la Comisión funcionaba sin un plan de trabajo.* *D. que la Comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas.* La respuesta según la UT es "que la Comisión solo se enfocaba en casos recientes". Yo seleccioné que la comisión no incluía a representantes del Ministerio público ni a víctimas. De acuerdo con el syllabus, la lectura obligatoria de esta sentencia eran los párrafos 17 a 31  **actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.** **En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.** **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Ca otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Cas Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Cost de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Reso Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 31. En ninguno de esos párrafos está el tema relacionado con la pregunta. Sin embargo, en el párrafo 58 se encuentra la opción correcta y no es la señalada por la UT, veamos: *"58. En la Resolución de marzo de 2013, la Corte tomó nota de la información presentada por el Estado respecto a la creación, mediante resolución presidencial de 31 de agosto de 2011, de dicha Comisión Interministerial, con "[e]l objetivo de […] supervisar el cumplimiento por parte del Estado de la Sentencia de la Corte, definir las políticas tendientes a esclarecer las desapariciones forzadas y los homicidios ocurridos en iguales circunstancias durante la dictadura militar, fortalecer la integración y los cometidos de la Secretaría de seguimiento de la Comisión para la Paz y crear una base de datos unificada de detenidos desaparecidos"69. Asimismo, se tomó nota de las observaciones de la Comisión y los representantes70. En particular, se dejó constando que éstos últimos observaron que "el Estado no presentó documentación que permit[iera] conocer la forma en que dicha Comisión se ha[bía] organizado, su plan de trabajo, cronograma, ni tampoco las políticas de Estado definidas para garantizar su cometido de esclarecer las desapariciones y ejecuciones ocurridas durante la última dictadura militar.* ***También, hicieron notar que "a diferencia de lo indicado por la Corte en su Sentencia, ni representantes del Ministerio Público ni de las víctimas fueron integrados a la Comisión Interministerial****, sino que fueron incorporados a la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz"* En consecuencia, este ítem no fue tomado de las lecturas obligatorias, y, además, la respuesta dada por la UT no es la adecuada en relación con los demás aparte de la sentencia. En consecuencia, se debe valer la respuesta como positiva y otorgarme 1.25 puntos.
Pregunta 56	La pregunta refiere al concepto de violencia de género ratificado por Colombia mediante Ley 248 de 1995. Refiere además la sentencia T 878 de 2014 en el que "*la Corte precisó que "[l]a violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder".* *Un argumento del texto citado en concordancia con la Convención Interamericana es que,* a. la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social.

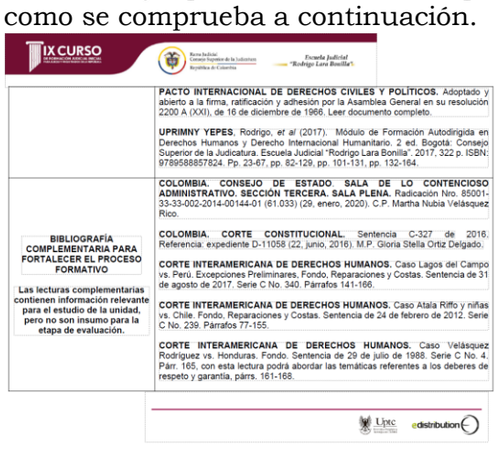
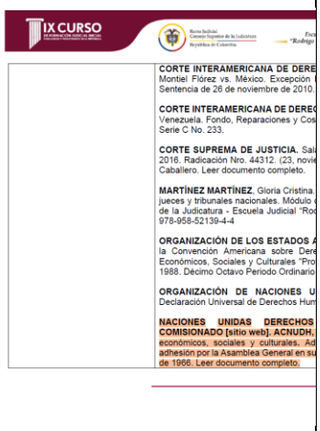
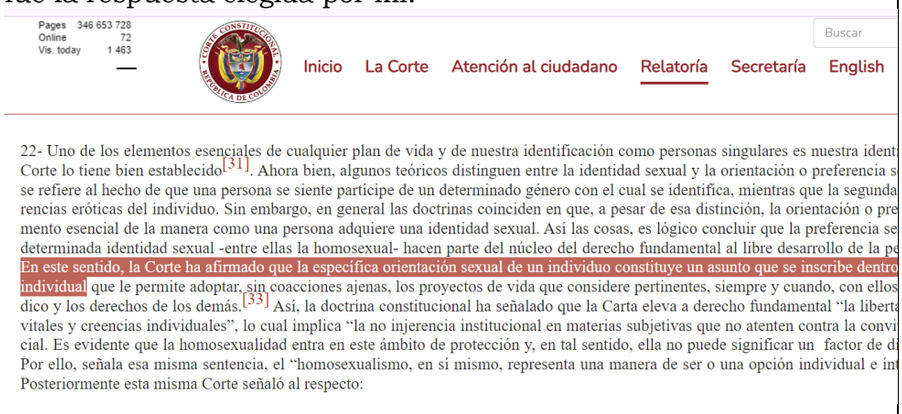
	b. la violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas. c. el dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género. d. la violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico La respuesta que da la UT como correcta es "condición para su desarrollo individual y social" Sin embargo, de la sentencia citada en la pregunta también se desprende como respuesta correcta la "*la violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico", Veamos:* *"Centrándose en lo concerniente a la violencia contra las mujeres, las agresiones van más allá de las lesiones físicas y psicológicas, denominadas violencia visible.* ***La invisible se refiere a la violencia estructural que implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico*** *y a la violencia cultural constituida por los discursos que justifican el trato desigual. Estos tres componentes de la violencia se retroalimentan entre ellos, perpetuando la discriminación, la desigualdad y la violencia. Por tanto, con cada golpe a una mujer se da prevalencia a un patrón social de exclusión y este se reproduce a futuro."*
Pregunta 57	La pregunta hace referencia a la sentencia T-462 de 2018, Corte Constitucional. Se pega un extracto de ella y se pregunta: Del texto citado, una exigencia específica a los operadores judiciales es la de desarrollar de forma, a. una investigación, para determinar si se trata de un patrón de conducta. b. una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación. c. una investigación rápida, centrada en la iniciativa procesal de la víctima. d. una investigación para adoptar medidas de protección eficaces. Del fragmento citado no se desprende ninguna de las opciones. Esto implica que con el solo referente se debía recordar de manera exacta los supuestos de hecho y todas las consideraciones de la decisión, sentencia que es de 84 páginas y que era de obligatoria lectura en su totalidad. Además de que apela a una memoria imposible en un ser humano, también presenta la siguiente particularidad y es que la opción elegida por mí, en este caso "***adoptar medidas de protección eficaces*****" sí está dentro del texto** Pág. 49. La Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso que la investigación, en los casos de violencia contra la mujer, debe "*emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad*"[5]. En términos generales, debe desarrollarse de manera: ***A. Oportuna, para evitar que el tiempo atente contra la averiguación de la verdad y para adoptar medidas de protección eficaces;***

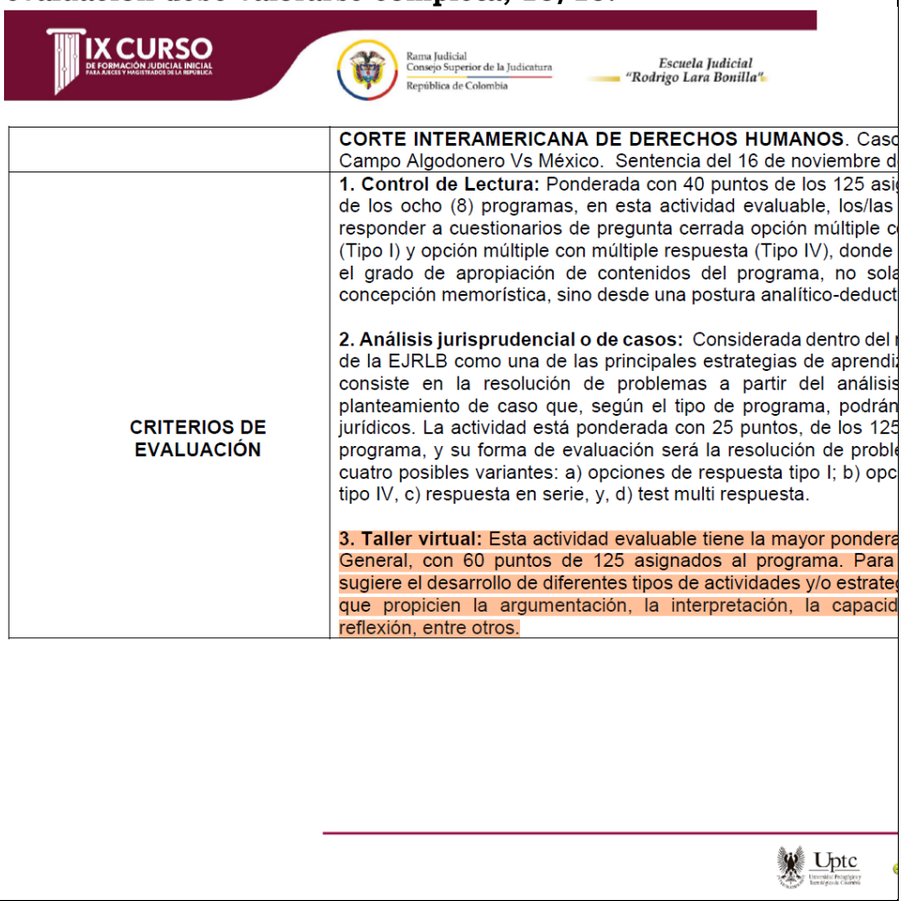
[5] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras.

	Por estas dos razones, solicito se me dé como válida la pregunta y se me otorguen 1.25 puntos por ella.
Pregunta 58	La pregunta toma un fragmento de la decisión T 099 de 2015, acerca de la perspectiva del enfoque diferencial propuesta por la Corte Constitucional "*identidad de género u orientación sexual, como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias*" El referente conceptual más acertado para evitar posiciones discriminatorias es el que se refiere a que, a. la identidad de género y la orientación sexual no deben ser utilizadas como criterios excluyentes para evitar discriminación. b. la identidad de género y la orientación sexual de las personas son aspectos inmutables definidos desde el nacimiento. c. la identidad de género y la orientación sexual son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual. d. la identidad sexual abarca deseos, sentimientos, atracciones, emociones frente a personas de este o de diferentes géneros La UT da como clave correcta que la identidad de género y orientación sexual no deben ser utilizadas como criterios de exclusión. Yo seleccioné que la identidad de género y orientación sexual son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual. Al consultar la decisión citada en la pregunta, se encuentra que en un mismo párrafo están las dos opciones juntas. Es decir, que tiene doble clave correcta, veámos: *"37. Para comenzar, es importante destacar que estas definiciones no se deben tomar como límites a los conceptos de identidad de género y orientación sexual sino como parámetros básicos de información. En otras palabras, la Sala quiere ser enfática en señalar que la identidad de género y la orientación sexual de las personas son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual y de la forma en que cada ciudadano se apropia de su sexualidad. Por lo tanto, estas definiciones no se pueden tomar como criterios excluyentes sino como ideas que interactúan constantemente y que son revaluadas a partir de la experiencia de cada persona frente a su sexualidad y su desarrollo identitario".* Página 29. Como se desprende de lo anterior, cualquiera de las opciones puede ser correcta, de la sentencia no se extrae que alguno de los dos referentes sea más adecuado que el otro, sino que plantea ambas posibilidades. Ante el precedente dado por la UT de dar por válida para todos las opciones con doble clave, solicito se aplique el mismo criterio en esta oportunidad por cumplir los supuestos de hecho necesarios.
Pregunta 59	El ítem pregunta en el contexto del derecho a la salud, frente a la atención integral a las víctimas de violencia sexual. De manera concreta se interroga por el convenio o tratado que aporta a un contexto más integral a la salud de las víctimas. Las opciones de respuesta son: a. la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. b. la Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer. c. el Protocolo de San Salvador, que en su art.10, reconoce el derecho a la salud. d. la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia DESC.

	Objeción: Las opciones de respuestas tienen errores en la denominación de los instrumentos internacionales, pues no existe la "Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la mujer", pues si se pretendía hacer alusión a la CEDAW su denominación correcta es Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer la cual fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180 el 18 de diciembre de 1979. De igual manera, tampoco existe "Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC" pues su denominación correcta seria PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR", lo que si existe es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), por lo que se mezcló los nombres de dos instrumentos internacionales colocando como opción de respuesta una probabilidad inexistente. Así mismo, la "Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre", tiene errores pues en primera medida su nombre correcto es Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y de otro lado, este documento no corresponde a un convenio o tratado internacional, sino a uno de los denominados instrumentos del *soft law* internacional, y se trata de un acuerdo internacional aprobado por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948 y sobre la que se encuentra en debate su valor jurídico. Adicional a ello, la CEDAW sería la respuesta más acertada teniendo en cuenta que el protocolo no establece una protección especifica frente a las víctimas de violencia sexual, a diferencia de la CEDAW que sí contempla la salvaguarda del derecho a la salud y aporta a un contexto más integral cuando se aborda la problemática relacionada con las distintas formas de violencia contra la mujer De manera, que la pregunta no cumple con los criterios de confiabilidad, al establecer múltiples opciones de respuesta frente al interrogante, y alguna de ellas, que no corresponden a la realidad. Finalmente, ninguna de las opciones de respuesta se encontraba dentro de las lecturas obligatorias
Pregunta 60	En esta pregunta se cita la sentencia C-481 de 1998 CC. Con relación al derecho a la identidad sexual y la discriminación de este por sexo. El párrafo citado es del siguiente tenor literal: "*Toda diferencia de trato de una persona debido a sus orientaciones sexuales equivale en el fondo a una posible discriminación por razón del sexo, y se encuentra sometida a un idéntico control judicial, esto es a un escrutinio estricto"* El interrogante es: La opción que sintetiza de manera más precisa el párrafo anterior es, a. la preferencia homosexual no debe ser motivo de discriminación. b. la orientación sexual puede ser ignorada en el proyecto de vida pertinente. c. la preferencia sexual permite una determinada identidad sexual. d. la orientación sexual se inscribe dentro de la autonomía individual La respuesta de la UT es: la preferencia homosexual no debe ser motivo de discriminación. Mi respuesta fue: la orientación sexual se inscribe dentro de la autonomía individual **objeción:** La clave de respuesta señala no corresponde con el texto de la sentencia constitucional toda vez que el texto se enmarca en el acápite del derecho a la identidad sexual, y el mismo texto señala

	"la Corte ha afirmado que la especifica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual" (…) Pag. 41. En ese orden de ideas se confunde al estudiante cuando se pregunta en el contexto de una decisión cuya idea principal fue exponer la orientación sexual en el ámbito de la autonomía individual, siempre que, no se vulnere el ordenamiento jurídico y los derechos de los demás. Incluso, en la pregunta 78 se cita esta misma decisión y se hace referencia de manera específica que la Corte ha afirmado que la orientación sexual constituye un asunto que se circunscribe a la autonomía individual. Es evidente que emismo examen se contradice, pues no es posible que en esta pregunta se diga que esa decisión no tiene ese contenido y con posterioridad se afirme como fundamento de una pregunta.
Pregunta 63	**Caso Heliodoro Portugal vs Panamá.** Se pregunta por el voto razonado del juez García Ramírez, de manera concreta cuáles son los derechos que resultan vulnerados con la desaparición forzada de personas. **Objeción.** El voto razonado no estaba incluido como lectura obligatoria, tal como consta en el syllabus original, descargado al momento de realizar el módulo: **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Heliodoro Portu Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216.
Pregunta 64	**Caso Cruz Sánchez y otros vs Perú** El caso está relacionado con la ejecución extrajudicial de 3 miembros del MRTA durante la operación Chavín de Huántar. Se pregunta: Para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales según este caso, NO es necesario probar que a. el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente. b. había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA. c. las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte. d. las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución. Objeción: El rango de lectura obligatoria en el texto eran los Párrafos. 396 – 404 y ninguno de los apartes tiene relación con la pregunta y mucho menos con las respuestas de la pregunta. En efecto, en el Syllabus se establecieron como rangos de lectura los siguientes:  IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" **actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.** **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Ca otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404. Está claro que se establecieron los párrafos 396 a 404 de lectura obligatoria que van de las páginas 119 a 121 y en ellas no se habla en ningún momento de probanzas con relación a la responsabilidad del estado en ejecuciones extrajudiciales, solicito se puntué esta pregunta a favor de todos los discentes.
Pregunta 71	El ítem pregunta por el artículo 7 del Pacto internacional de Derechos económicos, sociales y culturales adoptados por la

	Asamblea General de las Naciones Unidas y pregunta acerca de la protección a los trabajadores. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales era una lectura **complementaria, establecido así en el syllabus para el módulo de Genero y Derechos Humanos,** y sobre estas se dijo que no sería insumo para la etapa de evaluación, tal como se comprueba a continuación.  IX CURSO **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.** Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Leer documento completo. **UPRIMNY YEPES**, Rodrigo, *et al* (2017). Módulo de Formación Autodirigida en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2 ed. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2017, 322 p. ISBN: 9789588857824. Pp. 23-67, pp. 82-129, pp. 101-131, pp. 132-164. **BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO** **Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.** **COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SALA PLENA.** Radicación Nro. 85001-33-33-002-2014-00144-01 (61.033) (29, enero, 2020). C.P. Martha Nubia Velásquez Rico. **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-327 de 2016. Referencia: expediente D-11058 (22, junio, 2016). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Lagos del Campo vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340. Párrafos 141-166. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239. Párrafos 77-155. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 165, con esta lectura podrá abordar las temáticas referentes a los deberes de respeto y garantía, párrs. 161-168. Uptc edistribution  IX CURSO **CORTE INTERAMERICANA DE DERE** Montiel Flórez vs. México. Excepción Sentencia de 26 de noviembre de 2010. **CORTE INTERAMERICANA DE DEREC** Venezuela. Fondo, Reparaciones y Cos Serie C No. 233. **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Sal 2016. Radicación Nro. 44312. (23, novie Caballero. Leer documento completo. **MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, Gloria Cristina. jueces y tribunales nacionales. Módulo de la Judicatura - Escuela Judicial "Ro 978-958-52139-4-4 **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS A** la Convención Americana sobre Dere Económicos, Sociales y Culturales "Pro 1988. Décimo Octavo Periodo Ordinario. **ORGANIZACIÓN DE NACIONES U** Declaración Universal de Derechos Hum **NACIONES UNIDAS DERECHOS COMISIONADO [sitio web]. ACNUDH,** económicos, sociales y culturales. Ad adhesión por la Asamblea General en su de 1966. Leer documento completo.
Análisis jurisprudencial	
Pregunta 78	El ítem usa la decisión C-481/98 en la cual se afirma que "*la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás"* se pregunta cuál puede ser una inferencia de ese texto a preservar el orden público. La opción de la UT es "derecho a la identidad personal". Mi respuesta fue "ámbito de la autonomía individual" **Objeción:** La clave de respuesta hace alusión a identidad personal, sin embargo, tal como la misma sentencia alude se aborda es el derecho a la identidad sexual. El ítem pregunta por "perseverar el orden público" sin embargo, del texto no puede inferirse la relación con el orden público sino con el orden jurídico. Tal desarrollo se amplía a lo largo de la sentencia, por lo que la pregunta es confusa y no cumple con los criterios de confiabilidad. Por demás, en la sentencia sí se habla de autonomía individual que fue la respuesta elegida por mí:  Pages 346 653 728 Online 72 Vis. today 1 463 Buscar Inicio La Corte Atención al ciudadano Relatoría Secretaría English 22- Uno de los elementos esenciales de cualquier plan de vida y de nuestra identificación como personas singulares es nuestra identi Corte lo tiene bien establecido[31]. Ahora bien, algunos teóricos distinguen entre la identidad sexual y la orientación o preferencia s se refiere al hecho de que una persona se siente partícipe de un determinado género con el cual se identifica, mientras que la segunda rencias eróticas del individuo. Sin embargo, en general las doctrinas coinciden en que, a pesar de esa distinción, la orientación o pre mento esencial de la manera como una persona adquiere una identidad sexual. Así las cosas, es lógico concluir que la preferencia se determinada identidad sexual -entre ellas la homosexual- hacen parte del núcleo del derecho fundamental al libre desarrollo de la pe En este sentido, la Corte ha afirmado que la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos dico y los derechos de los demás.[33] Así, la doctrina constitucional ha señalado que la Carta eleva a derecho fundamental "la liberta vitales y creencias individuales", lo cual implica "la no injerencia institucional en materias subjetivas que no atenten contra la convi cial. Es evidente que la homosexualidad entra en este ámbito de protección y, en tal sentido, ella no puede significar un factor de di Por ello, señala esa misma sentencia, el "homosexualismo, en sí mismo, representa una manera de ser o una opción individual e ín Posteriormente esta misma Corte señaló al respecto:
Taller virtual	
Pregunta 79	El ítem requiere rellenar un texto con las palabras que en él eligió el autor, en este caso de una lectura de La crítica feminista al derecho. Como en todos los casos de este tipo de preguntas de taller virtual, la pregunta exige una respuesta basada en la memorización exacta, ignorando que el propósito del *taller virtual,* según el syllabus, es

	que las estrategias de aprendizaje propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros. No la memorización. La insistencia en una respuesta textual exacta es contraria a este objetivo, ya que no mide la comprensión ni la capacidad analítica del estudiante. Como se indica en el Syllabus del módulo, la formación judicial debe enfocarse en desarrollar habilidades de argumentación y valoración para garantizar decisiones judiciales fundamentadas y coherentes. **La pregunta, en consecuencia, por incumplir los criterios de evaluación debe valorarse completa, 10/10.**  IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia *Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"* **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**. Caso Campo Algodonero Vs México. Sentencia del 16 de noviembre d **CRITERIOS DE EVALUACIÓN** **1. Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asi de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple c (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde el grado de apropiación de contenidos del programa, no sola concepción memorística, sino desde una postura analítico-deduct **2. Análisis jurisprudencial o de casos:** Considerada dentro del de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendiz consiste en la resolución de problemas a partir del análisis planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos, de los 125 programa, y su forma de evaluación será la resolución de proble cuatro posibles variantes: a) opciones de respuesta tipo I; b) opc tipo IV, c) respuesta en serie, y, d) test multi respuesta. **3. Taller virtual:** Esta actividad evaluable tiene la mayor pondera General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrate que propicien la argumentación, la interpretación, la capacid reflexión, entre otros. Uptc
Pregunta 81	**Público y privado**: En respuesta al derecho de petición remitido por la UT Formación Judicial 2019 al correo electrónico el 16 de julio pasado se señaló: "Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta." En el presente caso, estamos efectivamente ante una alerta de doble clave debido a la ambigüedad en la selección de términos. Tanto "público" como "privado" son términos utilizados en el análisis del género y el feminismo para describir diferentes esferas de la experiencia y la contribución femenina. Esta similitud en el uso de ambos términos puede llevar a los evaluados a considerar ambas opciones como correctas. Además, la coherencia contextual es un factor relevante: ambos términos, "público" y "privado", pueden ser considerados en el contexto de cómo el feminismo cultural aborda y revalora aspectos de la experiencia femenina. La frase "al reivindicar lo _ como lo femenino" puede ser completada con cualquiera de los dos términos sin perder el sentido lógico y coherente del enunciado, dependiendo de la perspectiva desde la cual se analice el papel de lo femenino en el ámbito social. Por otro lado, la precisión terminológica es crucial. Aunque "privado" se refiere a esferas tradicionales donde se ha ubicado lo

	femenino, "público" también puede ser relevante si se considera la revalorización de aspectos que tradicionalmente se han considerado masculinos. Esta dualidad puede inducir a error si no se establece claramente cuál término es el esperado como respuesta correcta en el contexto específico de la crítica al feminismo cultural. Dado que el ítem indaga por conceptos o palabras que guarden coherencia con el párrafo, esta ambigüedad configura una alerta de doble clave en el presente caso. Como en todos los casos de este tipo de preguntas de taller virtual, la pregunta exige una respuesta basada en la memorización exacta, ignorando que el propósito del *taller virtual,* según el syllabus, es que las estrategias de aprendizaje propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros. No la memorización. La insistencia en una respuesta textual exacta es contraria a este objetivo, ya que no mide la comprensión ni la capacidad analítica del estudiante. Como se indica en el Syllabus del módulo, la formación judicial debe enfocarse en desarrollar habilidades de argumentación y valoración para garantizar decisiones judiciales fundamentadas y coherentes. **La pregunta, en consecuencia, por incumplir los criterios de evaluación debe valorarse completa, 10/10.**  IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia *Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"* **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**. Caso Campo Algodonero Vs México. Sentencia del 16 de noviembre d **CRITERIOS DE EVALUACIÓN** **1. Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asi de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple c (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde el grado de apropiación de contenidos del programa, no sola concepción memorística, sino desde una postura analítico-deduct **2. Análisis jurisprudencial o de casos:** Considerada dentro del de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendiz consiste en la resolución de problemas a partir del análisis planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos, de los 125 programa, y su forma de evaluación será la resolución de proble cuatro posibles variantes: a) opciones de respuesta tipo I; b) opc tipo IV, c) respuesta en serie, y, d) test multi respuesta. **3. Taller virtual:** Esta actividad evaluable tiene la mayor pondera General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrate que propicien la argumentación, la interpretación, la capacid reflexión, entre otros. Uptc
Pregunta 82	Esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas TALLER VIRTUAL, contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba. Pero, además, el ítem construye el texto de la pregunta No 82, con base en el documento Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019.

	Documento que en lo pertinente para este caso toca el tema relacionado con las diferencias que existen entre las mujeres en lo que ha denominado fragmentación así: "*LAS DIFERENCIAS ENTRE MUJERES Y OTRAS DIFERENCIAS IMPORTANTES Desde muy temprano en el activismo feminista fue evidente que no todas las mujeres sufren las mismas exclusiones o están afectadas de la misma manera por la pobreza. Así, aunque dos individuos que en todo son iguales menos en su sexo, tienden a ser tratados distinto por razón solamente de su sexo (ver introducción en este documento), cuando existen otras diferencias, entre ellos, estas pueden fragmentar su experiencia de la diferencia sexual. Esta fragmentación puede implicar simples diferencias de énfasis o interés, o verdaderas batallas por hacer prevalecer un enfoque sobre otro. Un ejemplo del primer tipo de escenario es el de las reivindicaciones por iguales salarios e iguales oportunidades de ascenso.* ***En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores.*** *En este sentido, es ya un clásico el argumento de sojouner truth, una esclava recién liberada, frente a la exclusión de las mujeres del voto por su exclusión del mundo laboral. Truth dijo al respecto: "¿no soy acaso una mujer?" Y explicó cómo frente a la inquietud de los legisladores estadounidenses de permitir a las mujeres trabajar, estaba el hecho cierto de que las mujeres racializadas y pobres habían venido trabajando por siglos.* ***Un ejemplo del segundo tipo de fragmentación*** *es el que se ha dado entre mujeres blancas y negras en torno al recrudecimiento del castigo para agresores en casos de violencia doméstica. Las mujeres negras en estos casos han mostrado que, dado el sesgo de raza del sistema penal en contra de los hombres negros, las medidas que hacen más fácil castigar a agresores terminan favoreciendo el encarcelamiento de los hombres negros."* *En el texto se muestra evidente que el autor hace referencia a dos escenarios teóricos en materia de diferenciación de las luchas sociales por parte de la población femenina, y resalta que el primer caso de fragmentación hace referencia a la reivindicación por igualdad de salarios e igualdad en los ascensos. Respecto de este punto en concreto el autor explica su punto de vista a través de DOS ejemplos:* ***el primero es de las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres.*** *Acto seguido, en las mismas líneas del texto hace referencia al segundo ejemplo, que viene a ser el de las* ***mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores".*** Basta con hacer una comparación del texto con las opciones de pregunta para comprobar que los mismos fueron citados en la pregunta 82: mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias y mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso, coindice casi literalmente con los ejemplos citados en el anterior párrafo de este escrito, y al estar mencionados por el autor original como ejemplos del caso de fragmentación denominado igualdad de salarios e igualdad en los ascensos, no es posible asociarlos con el denominado fragmentación basada en la clase social que fue habilitado por la EJRLB como una opción de respuesta. Las dos opciones que pone de presente la pregunta 82 hacen alusión a una única respuesta, que es *diferencias en intereses laborales*, por lo que la escogencia de cualquiera de esas posibles respuestas debería ser tenida como correcta. Aunado a lo anterior, es el propio texto en cita, en el párrafo subsiguiente al anteriormente trascrito que cita el criterio de fragmentación basada en la clase social, veamos:

	"*En América Latina ha sido más importante la fragmentación de las mujeres a lo largo del eje de clase, origen familiar y etnia. Cada vez resulta más evidente, sin embargo, que factores como la edad, la residencia –urbana o rural–, la nacionalidad, la orientación sexual y las creencias religiosas generan sesgos que deben ser tenidos en cuenta en el momento de hacer el análisis".* Al respecto no se realiza una ejemplificación como sucede en las anteriores líneas, motivo por el cual no existe base documental que permita inferir o concluir que la fragmentación basada en la clase social podría ser aquella que se presenta en el evento donde las mujeres pobres están aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. Resalta evidente que la pregunta presenta una falla en la redacción de las opciones de respuesta, hecho que dificulta enormemente la labor evaluativa y perjudica los legales intereses de los dicentes, quienes terminamos asaltados en nuestra buena fe, pues nos califican como equivocadas opciones de respuesta que no coinciden con la realidad documental que desde un principio fue objeto de estudio.

7. Módulo Gestión judicial y TIC

Control de lectura	
Pregunta 4	La pregunta cita el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 y pide, a partir de él, hacer una conclusión. La pregunta es: "*De acuerdo con el texto citado, se puede concluir que* *1. las tecnologías de información y comunicaciones están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de grupos vulnerables, incluyendo poblaciones rurales, grupos étnicos y personas con discapacidad.* *2. la comunicación virtual facilitada por las autoridades judiciales pretende complementar las interacciones presenciales para que los usuarios puedan ejercer sus derechos y acceder a la información de manera efectiva.* *3. los ajustes en la tecnología de información y comunicaciones están pensados para apoyar una gama amplia de usuarios que accedan al sistema judicial.* *4. las entidades públicas deben proporcionar accesibilidad a las actuaciones virtuales, asegurando la participación de todos los sujetos procesales.* *a. 1 y 3 son correctas.* *b. 3 y 2 son correctas.* *c. 2 y 4 son correctas.* *d. 1 y 4 son correctas."* La respuesta de la UT es: 1 y 3 son correctas. La seleccionada por mí 3 y 2 son correctas. Debe puntuarse 1.25 en mi favor, bien porque la respuesta escogida - es correcta o porque hay múltiples claves o respuestas posible conforme la siguiente argumentación: La idea principal que plantea el texto citado es: a). la exclusión digital es un indicador de desventaja social, mientras que el acceso a las TIC refleja niveles de integración social. b). la exclusión digital es un reflejo de las desigualdades preexistentes en la sociedad, agravadas por el avance de las TIC. c). las TIC son fundamentales para el intercambio de información, y su falta de acceso puede generar brechas sociales significativas. d. las TIC han modificado la naturaleza del intercambio de información, volviéndolo globalmente inclusivo y accesible.

	En ese orden de ideas el enunciado trata sobre las medidas para asegurar que personas en situaciones especiales (como la población rural, grupos étnicos, personas con discapacidad, etc.) tengan acceso presencial y adecuado a los servicios judiciales, a pesar de las dificultades que puedan tener para usar medios digitales. Analizando el texto citado, así como lo preguntado, es decir, las conclusiones puestas de presente en la pregunta, se puede argüir lo siguiente: 1. Las tecnologías de información y comunicaciones están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de grupos vulnerables, incluyendo poblaciones rurales, grupos étnicos y personas con discapacidad: Esto es correcto, ya que el texto menciona específicamente a estos grupos y las medidas para asegurar su acceso y atención en el sistema judicial. 2. La comunicación virtual facilitada por las autoridades judiciales pretende complementar las interacciones presenciales para que los usuarios puedan ejercer sus derechos y acceder a la información de manera efectiva: Esto también es correcto. El texto habla sobre la adopción de medidas necesarias para asegurar efectiva comunicación virtual y accesibilidad. 3. Los ajustes en la tecnología de información y comunicaciones están pensados para apoyar una gama amplia de usuarios que accedan al sistema judicial: Esto es correcto, dado que el texto menciona que se adoptarán medidas diferentes para facilitar el acceso a tecnologías de información y comunicaciones para asegurar el acceso a la justicia. 4. Las entidades públicas deben proporcionar accesibilidad a las actuaciones virtuales, asegurando la participación de todos los sujetos procesales: Esto es correcto, ya que el parágrafo 2 menciona que los municipios y otras entidades públicas deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder a las actuaciones virtuales. Por lo tanto, se puede concluir adecuadamente que todas las afirmaciones 1, 2, 3 y 4 son correctas de acuerdo con el texto citado, por lo anterior, debe otorgarse la calificación de 1.25, se itera, bien porque 1 y 4 son correctos “c”, bien porque todas las respuestas son válidas, siendo que el yerro en la formulación no debe ser soportado por el discentes, sino solventado en su favor, pues un actuar contraria implicaría una desatención al principio de confianza legítima.
Pregunta 6	Para la pregunta, se hace referencia entre comillas a un texto, lo que implica que es una cita literal y textual, indicando que corresponde a Varela y Caro, 2019, Pág. 114, y con base al mismo se pregunta: *cuál es la tecnología de analítica usada por el despacho*, dándose por correcta inteligencia de negocios. Para efectos de debatir la pregunta, me permito citar textualmente el enunciado usado como pregunta, para demostrar cómo se indujo en error al evaluado, al usar un texto entre comillas que en realidad es parafraseado o adaptado a retazos, rayando incluso en el plagio. Tal enunciado indicaba lo siguiente: *«"Un despacho judicial analiza patrones comunes sobre casos de incumplimientos contractuales para crear un “mapa de calor” de las zonas del país en donde es más frecuente esta tipología de casos, con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca directamente el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Los resultados se muestran de manera visual, amigable y en tiempo real" (Varela y Caro, 2019, Pág 114)»* Si nos dirigimos a la lectura de consulta obligatoria que se afirma citada textualmente, esta es *“Varela S., David Fernando y Caro G., Juan*

	Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Pp. 103-126", en su página 14, NO SE ENCUENTRA la citada textual y entre comillas usada como enunciado para la pregunta, pero se encuentra el concepto de Inteligencia de Negocios y su definición así: *«Inteligencia de Negocios (IN): Análisis de datos cuyos resultados son mostrados de manera visual y amigable (incluso en tiempo real) para facilitar la toma de decisiones de negocio. En la Rama Judicial se podría usar la IN en múltiples campos de aplicación, pero tal vez uno de los más importantes es el conocimiento que sirve de fuente para desarrollar estrategias en la toma de decisiones a partir del análisis de datos de los casos que conoce la Rama Judicial en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Por ejemplo, IN analiza patrones comunes sobre tipos de casos para crear un "mapa de calor" de las zonas del país en donde es más frecuente un tipo dado con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes. IN se podría utilizar para, por ejemplo, reorganizar la oferta institucional, diseñar estrategias de asignación de recursos a un nivel "macro" (como políticas públicas), o como insumo para propuestas de reforma normativa de tipo procesal, sustantivo o administrativo.»* Obsérvese entonces cómo el enunciado de la pregunta NO ES UNA CITA TEXTUAL, y hace incurrir en error al evaluado, ya que para la misma se parafraseó. Para generar tal pregunta, que falta a la verdad se usaron apartes de la definición de Inteligencia de Negocios así: *IN (un despacho judicial) analiza patrones comunes sobre tipos de casos (casos de incumplimiento contractuales) para crear un "mapa de calor" de las zonas del país en donde es más frecuente un tipo dado (esta tipología de casos) con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes (a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca directamente el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales). Los resultados son mostrados (se muestran) de manera visual y amigable (incluso en tiempo real) (y en tiempo real).* (Lo resaltado corresponde a la alteración que se le hizo al texto original.) Es entonces, que al proponerse un enunciado que no corresponde al texto real de consulta, se indujo al error, por la que la pregunta no cumple con los con los estándares de validez y confiabilidad, siendo del caso que **se IMPUTE ACERTADA**.
Pregunta 12	Hay múltiples claves o respuestas posibles conforme la siguiente argumentación: La pregunta es la siguiente: "[e]l Estado debe proveer acciones necesarias para proteger y garantizar los nuevos derechos que entrarán a ser parte del cúmulo de derechos fundamentales. Un ejemplo de la potestad del juez se puede apreciar en el caso Grootboom vs. Sudáfrica, en el cual el catálogo de derechos fundamentales estaba conformado por los derechos civiles y políticos consagrados en su carta constitucional, pero dejaba aparentemente rezagados los derechos económicos, sociales y culturales. La Corte Constitucional sudafricana argumentó que el Estado está obligado a llevar a cabo acciones positivas para satisfacer las necesidades de las personas y que el juez hace una interpretación integral de los derechos sin entrar en jerarquizaciones de ellos; por el contrario, se deben complementar los considerados derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales. La idea principal del contexto descrito hace referencia a:

	a. la necesidad de interpretar integralmente los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales. b. la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales. c. la importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado. d. la obligación del Estado de realizar acciones positivas para satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces" Analizadas las opciones en relación con el enunciado citado, son varias las ideas principales del contexto descrito, pues hace referencia a: a. La necesidad de interpretar integralmente los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales. Esta opción captura un aspecto importante del enunciado, que se refiere a cómo la Corte Constitucional sudafricana interpreta los derechos de forma integral. **Respuesta de la UT** b. La garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales. Aunque esto es un tema relevante en el enunciado, no es necesariamente la idea principal, ya que no menciona solo la garantía de estos derechos. c. La importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado. Esta opción también es relevante, ya que el enunciado menciona que los derechos no deben ser jerarquizados y deben complementarse. d. La obligación del Estado de realizar acciones positivas para satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces. Esto es un elemento importante, dado que se menciona la necesidad de acciones positivas por parte del Estado. **Elegida por mí** Después de analizar todas las opciones, se tiene que entonces la escogida mí (d), la c y la seleccionada por la escuela (a), corresponden a aspectos relevantes del enunciado, por lo que, bien sea que se avale mi respuesta d, o por el error enrostrado a la pregunta, dada la multiplicidad de respuestas **correctas, se debe otorgar la puntuación de 1.25 al suscrito en su calificación final.**
Pregunta 14	Es claro que la construcción del ítem mide una aptitud memorística, porque la pregunta se enfocó específicamente en solo uno de los debates que plantea el texto. El ítem no se trató de un control de lectura, sino de medir la capacidad memorística del discente, desconociendo la finalidad del instrumento de evaluación propuesto por parte de la Escuela Judicial en el Acuerdo Pedagógico. La Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, sin embargo, el ítem contiene una contradicción que hace incurrir en errores, el que solo se podía solucionar aprehendiendo el contenido del párrafo de memoria. En un control de lectura no debe hacerse basado preguntas sobre la memoria exclusivamente y la recordación de un texto, sino sobre la capacidad de aplicar y analizar los elementos comprendidos del texto.

	Un adecuado control de lectura se realiza cuando el ítem presenta el contexto del tema desarrollado en el texto e indaga por la forma en la que se aplica o se analiza la información, normalmente atado a la macroestructura textual y que solo es posible con una lectura previa del texto. El ítem cambia abruptamente la competencia a evaluar por la medición de una competencia de apropiación de contenido solamente desde la concepción memorística, pese a que taxativamente señaló que la evaluación se haría a partir de las competencias con niveles cognitivos más elevados como el aplicar o el analizar. La clave correcta solamente implicaba la reconstrucción proposicional de la información propuesta en un párrafo específico del texto que no desarrolla la tesis
Pregunta 16	Hay múltiples claves o respuestas posibles conforme la siguiente argumentación: El enunciado y su correspondiente pregunta son: "[*E]n los últimos años, ha habido una importante actividad de la doctrina con respecto a la brecha digital como problemática intrínsecamente asociada con los derechos fundamentales, al considerar que la inclusión digital es un motor de desarrollo preponderante para individuos y el Estado. En el estudio realizado por Chacón y otros (2017) se exploran algunos argumentos a favor del reconocimiento de la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia que pueda hacerse efectivo mediante la acción de tutela. Los argumentos a favor, declaran que la tecnología impacta con el uso de la información en la toma de decisiones sociales, éticas y políticas. Uno de los retos más importantes hace referencia a que todos podamos estar conectados produciendo y recibiendo información en igualdad de condiciones, lo cual no se ha logrado, pese a que el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC- básicas está reglado en Colombia. Con todo, se debe trabajar por la consagración positiva de la inclusión digital como derecho fundamental, y así, integrar a todas las personas a estas nuevas dinámicas.* *Reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en pro de los colombianos, representaría la posibilidad de:* a. hacer exigible del Estado la infraestructura necesaria para acceder a los servicios de las TIC, al ser esta la condición para materializarla inclusión digital. b. formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real. **Respuesta dada por la UT.** c. hacer efectiva la garantía de conexión para todos los individuos del territorio en igualdad de condiciones. d. superar la brecha digital por parte del Estado, al prodigar acceso a la información de aquellos que no lo tienen a causa de su situación social precaria". **Respuesta elegida por mí** Conforme el enunciado citado podemos identificar la idea principal y algunas conclusiones relevantes relacionadas con la brecha digital y la inclusión digital como derechos fundamentales: Idea Principal La brecha digital se considera una problemática asociada a los derechos fundamentales, y la inclusión digital puede ser reconocida como un derecho fundamental en Colombia, lo cual es esencial para el desarrollo tanto de individuos como del Estado. Puntos claves:

	1. Reconocimiento de la Inclusión Digital: La doctrina ha argumentado a favor del reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia, con el potencial de hacer este derecho efectivo a través de acciones de tutela. 2. Impacto de la Tecnología en la Toma de Decisiones: La tecnología, y en particular el uso de la información, influye en decisiones sociales, éticas y políticas, lo que refuerza la necesidad de garantizar el acceso equitativo a ella. 3. Desafío de la Conectividad Igualitaria: Uno de los retos más importantes es lograr que todas las personas puedan conectarse y participar en la producción y recepción de información en igualdad de condiciones. Esto aún no se ha conseguido, a pesar de que el acceso a las TIC básicas está reglamentado en Colombia. 4. Consagración de la Inclusión Digital: Se destaca la necesidad de trabajar hacia la consagración positiva de la inclusión digital como un derecho fundamental, para integrar a todas las personas en las dinámicas tecnológicas actuales. Analizando las opciones en relación con el enunciado sobre la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, se pueden hacer las siguientes observaciones: a. Hacer exigible del Estado la infraestructura necesaria para acceder a los servicios de las TIC, al ser esta la condición para materializar la inclusión digital. Esta opción es correcta. Reconocer la inclusión digital como un derecho fundamental implicaría que el Estado debe asegurar la infraestructura necesaria para que todos los ciudadanos tengan acceso a las TIC. b. Formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real. También es correcto. Si se reconoce la inclusión digital como un derecho fundamental, las personas podrían usar la acción de tutela para garantizar su acceso y protección. c. Hacer efectiva la garantía de conexión para todos los individuos del territorio en igualdad de condiciones. Esta opción es adecuada. Reconocer este derecho implica garantizar que todos los ciudadanos tengan el mismo acceso a las tecnologías y la información. d. Superar la brecha digital por parte del Estado, al prodigar acceso a la información de aquellos que no lo tienen a causa de su situación social precaria. Esta opción también es válida. Reconocer la inclusión digital como un derecho fundamental ayudaría al Estado a tomar medidas activas para reducir la brecha digital, brindando acceso a quienes no lo tienen por razones sociales o económicas. **Conclusión:** todas las opciones a), b), c) y d) representan posibilidades que surgirían al reconocer la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. Cada una aborda un aspecto diferente, pero todos se complementan para resaltar la importancia de la inclusión digital en el contexto de los derechos fundamentales. **Así entonces, se tiene no solo que la respuesta escogida por el discente es correcta, sino que todas las demás opciones también son válidas, sin que pueda sostenerse que la señalada por la Escuela es la única, en tanto existen argumentos para convalidar todas las opciones.** Por lo anterior, deberá otorgarse la puntuación de 1.25 al suscrito conforme las razones acabadas de develar.

Pregunta 23	El ítem hace una cita del texto La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. Se pregunta el propósito del fragmento citado, el cual es del siguiente tenor literal: "en muchos casos, reducir los términos procesales de algunos pleitos conllevó ralentizar otros. Si todo se acelera, nada se acelera, especialmente respecto de los recursos (humanos y materiales) no incrementados; sin olvidar que en ocasiones la rapidez va en detrimento de la calidad. Una mayor rapidez podría ser útil solo si la prestación robótica pudiera garantizar el mismo estándar de calidad de la humana, asegurando el respeto del principio de tutela jurisdiccional efectiva. Solo de esta forma la decisión robótica podría, al mismo tiempo, garantizar la mayor seguridad jurídica arriba mencionada sin perder de vista los dos motivos que han originado esta reflexión" La opción dada por correcta por la UT es: subrayar la necesidad de que cualquier avance tecnológico en la justicia garantice tanto la eficiencia como la integridad del proceso. La opción elegida por mí fue: enfatizar en la importancia de equilibrar la rapidez y la calidad en los procedimientos judiciales cuando están asistidos por tecnología. Consultado el texto del cual se deriva la pregunta se advierte que la respuesta elegida por mí también es plausible, incluso en el párrafo anterior del cual se tomó la cita, el autor habla de la importancia de la rapidez en los procesos judiciales y en el posterior sobre la importancia de la calidad de ellos. Sobre el particular indica: acceso a la justicia. Cabe también resaltar que la rapidez (objeto de varios pronunciamientos incluso de la jurisprudencia constitucional italiana)[4], asumida como principio de la 3 Véase, para la noción de algoritmo, Hoffmann-Riem, W., "Verhaltenssteuerung durch Algorithmen – Eine Herausforderung für das Recht", *Archiv des öffent. Rechts*, 142, 2017, 2 ss. 4 Luciani, M., "Garanzie ed efficienza nella tutela giurisdizionale", *Dir. soc.*, 2014, 433 ss. Revista de Derecho Privado, ISSN: 0123-4366, E-ISSN: 2346-2442, N.º 40, 2021, 45-86 [48] Ettore Battelli razonable duración del proceso, se ha introducido explícitamente en la Constitución italiana con el nuevo artículo 111. En muchos casos, reducir los términos procesales de algunos pleitos conllevó ralentizar otros. "Si todo se acelera, nada se acelera, especialmente respecto de los recursos (humanos y materiales) no incrementados"[5]; sin olvidar que en ocasiones la rapidez va en detrimento de la calidad. Una mayor rapidez podría ser útil solo si la prestación robótica pudiera garantizar el mismo estándar de calidad de la humana, asegurando el respeto del principio de tutela jurisdiccional efectiva. Solo de esta forma la decisión robótica podría, al mismo tiempo, garantizar la mayor seguridad jurídica arriba mencionada sin perder de vista los dos motivos que han originado esta reflexión[6]. De la misma cita se colige que la opción elegida por mí es una opción correcta. En consecuencia, y al haber doble clave posible, solicito se me impute como válida.
Pregunta 24	Esta pregunta, tiene varias críticas. Se expone que, en un proceso judicial se realizó una audiencia virtual en el que los abogados están por fuera del municipio de celebración, las partes también. Que se beneficia el *funcionario judicial* porque puede elaborar el acta con mayor facilidad y el juez porque realiza la audiencia desde su casa. Se pretende que se elija a quién beneficia más la realización de la audiencia virtual.

	Objeción. La preguntar, a pesar de ser parte del control de lectura, no tiene como soporte ninguna de las lecturas obligatorias del módulo, no se referencia ni se alcanza a encontrar un documento del cual se pueda extractar la información. Por demás, la pregunta es completamente confusa y absurda, no tiene ningún tipo de soporte pedagógico y mucho menos relación con el contenido y los objetivos de aprendizaje. Pareciera una adivinanza de lo que considera quien elaboró la pregunta, pues no tiene ningún tipo de sustento legal. Es tan desafortunada su elaboración que se usa el término *funcionario público* para referirse a un empleado o servidor judicial, pues recuérdese que en la rama judicial funcionarios son únicamente los jueces.
Pregunta 30	Este ítem cita a Chacón y otros (2017) sobre inclusión digital como derecho fundamental en Colombia. Refiere que, apartes de los resultados que comparten, indican que la inclusión digital cumple los criterios exigidos por la doctrina y la jurisprudencia constitucional colombiana para ser considerado un derecho fundamental, de forma tal que en este momento histórico puede reclamarse no solo su reconocimiento sino también su efectividad, mediante la acción de tutela. Consideran como prioridad, además, que desde la academia se propicien espacios de discusión sobre la consagración de la inclusión digital como derecho para que empiece a difundirse entre la población el reconocimiento de la necesidad de acceder y usar las TIC en condiciones de universalidad y calidad, pues desde allí se puede suscitar un movimiento social en pro del ejercicio efectivo de este derecho. La pregunta es: **qué se puede inferir EXCEPTO**: Para la escuela las opciones correctas son: la acción de tutela puede ser un mecanismo efectivo para hacer efectivo el derecho universal a la inclusión digital y que la inclusión digital propone movimientos sociales, etc. La opción elegida por mí fue 3 y 2, es decir, 2. la inclusión digital se considera un derecho fundamental debido a su impacto en la economía digital. 3. la acción de tutela facilita el acceso a la inclusión digital como derecho legalmente positivizado. La pregunta se refiera a qué NO SE PUEDE INFERIR, pero erradamente la UT elige las opciones que sí se derivan de la lectura. En conclusión, la clave dada por la UT NO es la correcta, la correcta es que no se infieren del texto las opciones 3 y 2, por ende, debe otorgarse el punto de 1.25.
Análisis jurisprudencial	
Pregunta 35	La pregunta expone una situación en la que en una audiencia remota asistida por tecnología se presentaron problemas técnicos, incluyendo conexiones de internet inestables y fallos en el software de videoconferencia, lo que generó interrupciones, falta de comunicación entre partes y juez. Además, un testigo no se pudo conectar. Se pregunta por la principal razón por la que se afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia. Elegí la opción que refería que los problemas técnicos dificultaron la comunicación clara entre las partes y el juez. La opción de la UT es la inestabilidad en la conexión a internet y fallas del software. La respuesta dada por el evaluador de la EJRLB no se infiere del texto, ya que la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software, no fueron **la principal razón** que afectó la efectividad y la eficiencia de la audiencia, sino que todo se debió a una sumatoria de causas, que concluyen en **"problemas técnicos"** que no permitieron la comunicación entre las partes y el juez. Hay que resaltar que desde el enunciado de la pregunta se escribe claramente: "**Durante la audiencia, se experimentaron problemas técnicos,** incluyendo conexiones de internet inestables y fallos en el software de

	videoconferencia", lo que demuestra que se presentaron varios problemas, que incluyen conexiones de internet inestables y fallos en el software, no entendiéndose estos como los principales. Por otra parte, la pregunta hace alusión a que afectó la efectividad y la eficiencia de la audiencia, retomando efectividad y eficiencia como relacionadas con la protección judicial hacia los derechos de acceso a la justicia, entre otros. Por ello, la principal razón que afectó la efectividad y la eficiencia de la audiencia, se originó en los **problemas técnicos** que, si son una principal razón porque engloba todas las anteriores, que dificultaron la comunicación clara entre las partes y el juez, que fue la respuesta seleccionada por esta discente.
Taller virtual	
Pregunta 38	**El ítem pide rellenar un texto del PETD 2021-2025-** Para comenzar, la instrucción no resulta del todo clara por tres razones relacionadas con la elección de un léxico impreciso. Primero, se habla de "contexto" pero, en realidad, lo que se presenta es una cita a la que hacen falta tres palabras. Segundo, al respecto de esas palabras faltantes, no es cierto que se trate de tres conceptos claves, ya que se trata de palabras de uso genérico que no se usan con un sentido técnico o teórico específico en el documento citado. "Innovación" es una categoría genérica para clasificar artefactos, procesos y otros avances; "ciencia" también hace referencia a una serie amplia de acciones y proceso; y, "eficiente" es una propiedad genérica de las acciones y los procesos. Tercero, más que "encontrar" el sentido, lo que debe hacer el evaluado es completarlo. Como en todos los casos de este tipo de preguntas de taller virtual, la pregunta exige una respuesta basada en la memorización exacta, ignorando que el propósito del *taller virtual,* según el syllabus, es que las estrategias de aprendizaje propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros. No la memorización. Debido a que el ítem termina evaluando la memoria de los evaluados, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación: ⇨ Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400) ⇨ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400) ⇨ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus) **Por la falta de validez del ítem, solicito se me**
Pregunta 41	Como en todos los casos de este tipo de preguntas de taller virtual, la pregunta exige una respuesta basada en la memorización exacta, ignorando que el propósito del *taller virtual,* según el syllabus, es que las estrategias de aprendizaje propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros. No la memorización. Además, como se explica a continuación, el ítem no evalúa conocimientos ni competencias adecuados para el programa, ya que, en primer lugar, el ítem presenta definiciones imprecisas y, en segundo lugar, evalúa solamente comprensión de lectura. Comenzando por esta segunda razón, es evidente que el ítem toma de manera literal o parafraseada las definiciones formuladas en el texto "La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia" de Ettore Battelli (2020). El ítem no propone un ejercicio en el que se aplique, se pongan en cuestión o se empleen los conceptos de ninguna manera. En este sentido, lo único que evalúa el ítem es si se comprendieron algunos de los contenidos del texto de Ettore Battelli (2020), en particular, una

	serie de definiciones. Este tipo de ejercicio podría ser pertinente en la sección de la prueba dedicada al control de lectura, pero no para el taller virtual. Este punto se desarrolla más en la siguiente sección. En cuanto a la primera razón, cabe resaltar que las definiciones escogidas, a pesar de ser tomadas del texto, son imprecisas. La primera definición presentada en el ítem es tan amplia que le podrían corresponder dos de los nombres de conceptos incluidos en la lista desplegable. Tanto el Machine Learning como el Deep Learning pueden corresponder a un sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a resultados semejantes al del hombre. Por ello, para esta definición serían aplicables las dos opciones. Por su parte, las demás definiciones no corresponden con el uso que se le da a esos términos en el campo de la programación. Big Data no corresponde a una capacidad de procesamiento, sino que hace referencia a la existencia de grandes volúmenes de datos, tanto estructurados, como no estructurados. Un algoritmo no es, por sí mismo, la capacidad de una máquina para correlacionar datos. Es netamente la instrucción y/o base que permite a la maquina ejecutar cualesquiera procesos para cualquier objetivo u objetivos establecidos. Teniendo en cuenta estos argumentos, el ítem termina evaluando únicamente la comprensión de definiciones imprecisas presentadas en un texto. En este sentido, además de tratarse de una competencia de lectura literal que no es pertinente para los objetivos del taller virtual, se está evaluando la comprensión de definiciones que no son relevantes para la formación propuesta para el programa por tratarse de definiciones deficientes. dado sus problemas de validez y pertinencia, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global, en 10 puntos sobre 10. La insistencia en una respuesta textual exacta es contraria a este objetivo, ya que no mide la comprensión ni la capacidad analítica del estudiante. Como se indica en el Syllabus del módulo, la formación judicial debe enfocarse en desarrollar habilidades de argumentación y valoración para garantizar decisiones judiciales fundamentadas y coherentes. **La pregunta, en consecuencia, por incumplir los criterios de evaluación debe valorarse completa, 10/10.**
Pregunta 42	**El ítem pedía relacionar** cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan, Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. [_____] Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. [_____] Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. [_____] Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, trasparentes y de fácil acceso. [_____] El ítem no evalúa competencias adecuadas para el componente que le corresponde dentro del programa (taller virtual), ya que solamente evalúa memoria. Independientemente de que los contenidos por los que se preguntan sean o no pertinentes para el programa, es evidente que el ítem toma de manera literal o parafraseada las características del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. El ítem no propone un ejercicio en el que se apliquen, se pongan en cuestión, se proyecten, se contrastes, etc., los “conceptos” o sus características de ninguna manera. En este sentido, lo único que evalúa

	el ítem es si se memorizó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. Una pregunta que aporta tanto valor a un examen que pretendía formar y no eliminar, es completamente arbitraria, pues en los procesos pedagógicos actuales la memorización no es un elemento importante y menos para el desempeño de la función judicial.

8. Módulo Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Control de lectura	
Pregunta 43	**Respecto de esta pregunta, resulta necesario dar aplicación a lo ordenado en la Resolución No.EJR24-298 del 21 de junio de 2024, en lo relacionado con la exclusión de las preguntas P35, P50, P143, P275 Y P295, por ser esta una de ellas, específicamente la pregunta P295.** De otro lado, el rango de lectura obligatoria en el texto "BOTERO BERNAL, Andrés. "El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX". En: Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2015." corresponde a las páginas 76 a 104 y 112 a 137, y en estas páginas en ninguno de sus apartes tienen relación con la pregunta y mucho menos con las respuestas de la pregunta 43, en efecto, en el Syllabus se establecieron como rangos de lectura los siguientes: BOTERO BERNAL, Andrés. "El positivismo jurídico en la historia: las escuelas positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX". En: Enciclope filosofía y teoría del derecho, volumen uno. México: Instituto de Investigaciones de la UNAM. México, 2015. Leer las páginas 76 a la 104. La exégesis hasta cu lectura de este acápite, y las escuelas de jurisprudencia alemanas y la reacción antiformalista francesa hasta culminar la lectura de este acápite. La teoría pura derecho hasta culminar la lectura de este acápite. Leer las páginas 112 a la 13 Disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedi filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno **Por su parte, la lectura fue extraída de la página 138.**
Pregunta 44	El ítem no se trató de un control de lectura, sino de medir la capacidad memorística del discente, desconociendo la finalidad del instrumento de evaluación propuesto por parte de la Escuela Judicial en el Acuerdo Pedagógico. La Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, sin embargo, el ítem contiene una contradicción que hace incurrir en errores, el que solo se podía solucionar aprehendiendo el contenido del párrafo de memoria. En un control de lectura no debe hacerse basado preguntas sobre la memoria exclusivamente y la recordación de un texto, sino sobre la capacidad de aplicar y analizar los elementos comprendidos del texto. Un adecuado control de lectura se realiza cuando el ítem presenta el contexto del tema desarrollado en el texto e indaga por la forma en la que se aplica o se analiza la información, normalmente atado a la macroestructura textual y que solo es posible con una lectura previa del texto. El ítem cambia abruptamente la competencia a evaluar por la medición de una competencia de apropiación de contenido solamente desde la

	concepción memorística, pese a que taxativamente señaló que la evaluación se haría a partir de competencias con niveles cognitivos más elevados como el aplicar o el analizar. La clave correcta solamente implicaba la reconstrucción proposicional de la información propuesta en un párrafo específico del texto que no desarrolla la tesis
Pregunta 55	El enunciado señala que según la Corte Constitucional el concepto de dignidad humana se ha vinculado en unos ámbitos citados en la pregunta, sin embargo, para los efectos de dar respuesta al interrogante propuesto teniendo en consideración las opciones de respuesta, no fue citada la fuente que sustenta la proposición, llevando a tal grado que no existe forma de saber las disposiciones constitucionales pues al no delimitar una fuente, equivaldría a que los discentes tendrían que tener precisión de todas las sentencias de la Corte Constitucional que han abordado l la temática de dignidad humana para poder dar respuesta al interrogante. Algo que es materialmente imposible. En tal medida la pregunta no satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial, sino que se basa en una referencia vaga, con lo cual se incumplió con el acuerdo en los siguientes puntos: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. Por lo precario de contenido e impacto académico, no se respeta la exigencia a nivel teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial. Por lo tanto, no es posible verificar si las afirmaciones realizadas son completamente veraces o si se ajustan al conceso, terminología y referentes de la materia. De esta manera, la ausencia de referencia bibliográfica deja al discente al arbitrio de la interpretación personal de quien formuló la pregunta, sin siquiera tener certeza si es producto de la realidad. En ese orden de ideas, todas las opciones de respuesta eran posibles y por tanto, debe otorgarse el valor de 1.25 que puntúa la pregunta.
Pregunta 72	-Se indica que la pregunta obedece a la sentencia T-027 de 2018, la que efectivamente hace parte de las lecturas obligatorias, pero solo en lo que corresponde a las páginas 33 y 38, así lo señaló el syllabus. -Ahora la respuesta correcta a lo indagado, respecto al *"análisis de proporcionalidad entre la satisfacción de un derecho fundamental y los derechos que podrían limitarse, se relaciona con*", se ofreció como respuesta correcta un "método de interpretación argumentativo ", sin embargo, las páginas referidas como obligatorias no hablan de este método ni tampoco el documento en su completitud. - El texto señala en las páginas objeto de lectura obligatoria que "El análisis de proporcionalidad debe aplicarse en atención al supuesto de razonabilidad que determine el juez para cada caso concreto. Esto debe analizarse a la luz de los subprincipios de (a) idoneidad, (b) necesidad y (c) proporcionalidad en sentido estricto" (pág. 36.) Por lo anterior, no se comprende por qué la respuesta obedece a un método que no es situado en la sentencia base para que se pudiese escoger la respuesta correcta. Es así que, la opción señalada como "el subprincipio de idoneidad" debe tenerse como acertada o eliminarse la pregunta ante los errores evidenciados.
Pregunta 73	Se tiene que se trata de un párrafo citado textualmente de la lectura de Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, pág. 55, en el que se pide extraer del texto; pero no se trata de ello en realidad, si no por el contrario de exigirse de memoria completar el párrafo. El ítem inicia así, *"La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina "principios". ¿Cuál es la diferencia entre una regla y un principio?"*

	Luego se dice en la construcción de la pregunta, "Según el texto **los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento"** La negrilla para dar cuenta que se le agregó al párrafo citado la palabra "según el texto", porque lo que se hizo en esta pregunta es tomar un párrafo y dividirlo. Para ello, obsérvese que el texto en la página 55 dice ***"****La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina "principios". ¿Cuál es la diferencia entre una regla y un principio? Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento* ***en actos de autoridades oficiales del pasado****..."* Negrilla y subrayado para resaltar que ese aparte es el que fue señalado como la respuesta correcta. Entonces, esta pregunta de la que se buscaba inferir algo que no tenía el texto y que se basó en tomar un párrafo de una lectura y dividirlo para hallar la respuesta de memoria, resulta que atenta conta las directrices dadas y por ende debe eliminarse o subirse la nota. **En consecuencia,** pido se excluya dicha pregunta por no cumplir con los parámetros establecidos en el curso concurso, esto es, por ser un cuestionamiento de memoria que no tiene relación con la finalidad de la sub fase general; de no ser acogido ello, pido se me otorgue el valor dado a la misma.
Análisis jurisprudencial	
Pregunta 75	El ítem cita la sentencia T-292 de 2006, sobre el valor vinculante de la ratio decidendi en materia de tutela, para asegurar la unidad en la interpretación constitucional del ordenamiento. La pregunta es: A partir del texto, el argumento que usó el fallador para interpretar el precedente judicial es el de: Respuesta según la UT: Construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional. El aparte citado de la Sentencia T-292 de 2006 se encuentra descontextualizado. No se expone de forma cabal la postura de la sentencia en relación con las razones que justifican la vinculatoriedad del precedente, por lo que no se expone de forma exhaustiva el "argumento" en esta materia. No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje: No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial. No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una escuela no vinculada al razonamiento judicial). No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Frente a la Sentencia T-292 de 2006 no se pregunta por su posible conexión con ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho.

	El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. No se corresponde ni con "las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial" ni con la "contextualización de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial en el caso colombiano". Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global, en 6.25
Pregunta 76	El ítem se refiere a la sentencia C-818 de 2005, pregunta: Según el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente a. el principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético. b. los principio como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones. c. los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico. d. el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento. El aparte citado de la Sentencia C-818 de 2005 se encuentra descontextualizado. No se expone de forma cabal la postura de la sentencia en relación con la distinción teórica entre reglas y principios. La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: 1. No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con una cita descontextualizada de la Sentencia C-818 de 2005 sobre la distinción entre reglas y principios (por ser una cita poco clara) no aporta en la identificación de "las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retorico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo"[6]. 2. No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que: a. No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico)[7]. b. No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano[8]. c. No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de

[6] Syllabus de Filosofía del Derecho e interpretación constitucional, p. 2.

[7] Ibíd, p. 3.

[8] Ibídem.

	sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano[9]. 3. No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje: a. No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial[10]. b. No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una cita descontextualizada de un tema importante de la teoría del derecho)[11]. c. No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Al ser una cita descontextualizada, el fragmento presentado de la Sentencia C-818 de 2005 no permite ver las conexiones prácticas y teóricas de las ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho que han trabajado la distinción entre reglas y principios. 4. El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. No se corresponde ni con "las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial" ni con la "contextualización de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial en el caso colombiano"[12]. Por último, el extracto de la sentencia C-818 de 2005 se encuentra descontextualizado. Si se continúa leyendo la sentencia, después del fragmento citado, la distinción entre reglas y principios se podría trazar de la siguiente manera. **Principios**: (i) expresan un punto de vista general; (ii) son normas de organización, mediante las cuales se unifica o estructura cada una de las instituciones jurídicas que dan fundamento o valor al derecho, a través de la condensación de valores éticos y de justicia; (iii) trascienden a la mera descripción de una conducta prevista en un precepto jurídico, para darle valor y sentido a muchos de ellos, a través de la unificación de los distintos pilares que soportan una institución jurídica; y (iv) cumplen funciones informadoras (de la legislación), interpretativas y de integración de lagunas. En cambio, las **reglas:** (i) expresan un punto de vista particular y concreto; (ii) constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen; y (iii) Se limitan a exigir un comportamiento concreto y determinado. Obsérvese que, incluso ampliando la referencia de la Sentencia C-818 de 2005, de la distinción trazada por la Corte Constitucional entre reglas y principios no se sigue ninguna de las opciones de respuesta planteadas.

[9] Ibídem.

[10] Ibíd, pp. 5-6.

[11] Ibídem.

[12] Ibíd, pp. 4-5.

	Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia solicito se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
Taller virtual	
Pregunta 80	Este ítem pedía rellenar un texto con 3 palabras "clave" que le dieron sentido al texto. Sin embargo, esa pregunta, al igual que todas las de taller, exige una respuesta basada en la memorización exacta, ignorando que el propósito del *taller virtual,* según el syllabus, es que las estrategias de aprendizaje propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros. No la memorización. La insistencia en una respuesta textual exacta es contraria a este objetivo, ya que no mide la comprensión ni la capacidad analítica del estudiante. Como se indica en el Syllabus del módulo, la formación judicial debe enfocarse en desarrollar habilidades de argumentación y valoración para garantizar decisiones judiciales fundamentadas y coherentes. Además, las opciones dadas generaban confusión, pues más de una de las opciones permitían, como el texto lo exigía, encontrar sentido al párrafo. De otro lado, las palabras tampoco eran "claves" sino palabras normales que fácilmente pueden ser reemplazadas por otras. Es así como en el primer espacio la frase que lo precedía era la siguiente: "Los principios en comento son el fin último de la _____del derecho " aunque la opción correcta del texto es aplicación, la palabra interpretación guarda perfecto sentido con la frase, pues precisamente los principios, permiten interpretar el derecho. Posteriormente, la siguiente frase a completar indica "De lo que se trata, en últimas, es que la _____ de las normas respondan a una suerte de coherencia interna…." En este punto, la opción correcta del texto era interpretación y yo usé la palabra aplicación. Esta última guarda perfecta coherencia con el texto en el sentido que las normas se aplican de manera coherente. **Por lo expuesto, por incumplir los criterios de evaluación y porque las palabras seleccionadas mantienen el sentido del texto debe valorarse la pregunta completa, 10/10. Y no 3.33 cómo se hizo.**
Pregunta 81	Este ítem pedía rellenar un texto con 3 palabras "clave" que le dieron sentido al texto. Sin embargo, esa pregunta, al igual que todas las de taller, exige una respuesta basada en la memorización exacta, ignorando que el propósito del *taller virtual,* según el syllabus, es que las estrategias de aprendizaje propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros. No la memorización. La insistencia en una respuesta textual exacta es contraria a este objetivo, ya que no mide la comprensión ni la capacidad analítica del estudiante. Como se indica en el Syllabus del módulo, la formación judicial debe enfocarse en desarrollar habilidades de argumentación y valoración para garantizar decisiones judiciales fundamentadas y coherentes. Además, las opciones dadas generaban confusión, pues más de una de las opciones permitían, como el texto lo exigía, encontrar sentido al párrafo. De otro lado, las palabras tampoco eran "claves" sino palabras normales que fácilmente pueden ser reemplazadas por otras.

	En esta pregunta, una de las palabras que correspondía al texto era **criterio** y yo usé **parámetro,** palabras que son sinónimas entre sí y que mantienen el entendimiento de la frase. Ocurrió lo mismo con la palabra **determinan,** pues seleccioné **fundamentan,** palabras que en nada cambian el significado del texto, por el contrario, la mantienen. Es fácilmente observable que la selección de una u otra palabra era confundible, pues lo que se evaluó fue la memoria de un párrafo que de manera imposible podía cumplirse por un ser humano. En consecuencia solicito se me puntué esta pregunta en 10/10 y no en 3.33 como se hizo.
Pregunta 83	Este ítem pedía rellenar un texto con 3 palabras "clave" que le dieron sentido al texto. Sin embargo, esa pregunta, al igual que todas las de taller, exige una respuesta basada en la memorización exacta, ignorando que el propósito del *taller virtual,* según el syllabus, es que las estrategias de aprendizaje propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros. No la memorización. La insistencia en una respuesta textual exacta es contraria a este objetivo, ya que no mide la comprensión ni la capacidad analítica del estudiante. Como se indica en el Syllabus del módulo, la formación judicial debe enfocarse en desarrollar habilidades de argumentación y valoración para garantizar decisiones judiciales fundamentadas y coherentes. Además, las opciones dadas generaban confusión, pues más de una de las opciones permitían, como el texto lo exigía, encontrar sentido al párrafo. De otro lado, las palabras tampoco eran "claves" sino palabras normales que fácilmente pueden ser reemplazadas por otras. En esta pregunta, una de las palabras que correspondía al texto era **elecciones discrecionales** y yo usé **interpretaciones,** palabras que, si bien no son sinónimos, guardan coherencia en el texto, pues recuérdese que se está hablando de normas jurídicas, las que pueden ser interpretadas. **En consecuencia, solicito se me puntué la pregunta como completa en el sentido de otorgar los 10 puntos y no 6.67 que se valieron.**

1. **Conclusiones en perspectiva de vulneración de derechos**

Los hechos y errores descritos vulneran mi derecho al debido proceso por el cambio de las reglas del concurso de méritos, y la vulneración de los principios de la buena fe, de la confianza legítima y de respeto al acto propio (SU-067 de 2022), materializado en el desconocimiento del principio de legalidad de las reglas vinculantes para la Escuela Judicial y para los discentes, fundamentos que me permiten deprecar las siguientes pretensiones en correlación con el deber de corrección de las irregularidades y equivocaciones en el concurso de méritos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a través de su delegada, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

En efecto, la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 precisó que

> la corrección de las actuaciones administrativas y los recursos de reposición y apelación que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento. Cuando ello no ocurra, los administrados podrán recurrir a los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011, que ponen en marcha la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Este engranaje de

instituciones, administrativas y judiciales, depura los actos de la Administración de desaciertos e infracciones al ordenamiento.

2. Peticiones

Primera: Que la Escuela Judicial subsane el proceso de formación judicial y lo realice de manera directa, a través de formadores especializados como lo son los jueces y magistrados de la República.

Segunda: Que, de no accederse a la pretensión principal la Escuela Judicial revise los resultados de mi prueba integralmente, y sume en mi puntaje global consolidado las preguntas que evidencié como aciertos y que no fueron sumados a mi calificación

Consecuencia jurídica: Una vez consolidado mi nuevo puntaje global, la Escuela Judicial deberá subsanar su error, y notificarme nuevamente mi puntaje realmente obtenido, y, otorgarme los términos para recurrir nuevamente la resolución, (de ser necesario, en tanto que podría ser que el nuevo puntaje me ubique como discente que superó los 800 puntos). De no ser que con el nuevo puntaje supere los 800 puntos, deberá concederme nuevamente los 10 días para interponer el recurso de reposición, tal y como lo regula el artículo 76 del CPACA, una vez completado el proceso de exhibición de conformidad con la pretensión primera, a saber, otorgarme el derecho a ver el video de la presentación de mi prueba en aras de corroborar lo que yo estime necesario.

En caso de ser denegadas mis dos pretensiones anteriores, formulo las siguientes pretensiones subsidiarias:

Primera subsidiaria: Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" reponga la Resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en el sentido de concederme como aciertos todos los ítems que tienen problemas de construcción y aquellos que no miden la competencia que debían medir.

Consecuencia jurídica: Que la Escuela Judicial recalifique mi puntuación y me conceda la real puntuación que me permita continuar con el proceso de formación a la siguiente fase especializada, de tal manera que reconozca todos los aciertos por inducirme a error como evaluado. Los ítems que me debe conceder como aciertos y con el puntaje sumatorio a mi favor, los ítems reseñados atrás.

En caso de denegar mi primera petición subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Segunda subsidiaria: Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" reponga la Resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en el sentido de excluir para mi calificación todos los ítems que tienen problemas de construcción y aquellos que no miden la competencia que debían medir.

Consecuencia jurídica: Una vez excluidos los ítems, recalifique todo el instrumento de evaluación y tenga en consideración sólo los ítems que cumplan criterios psicométricos y aquellos que contesté acertadamente.

3. Pruebas

3.1. Solicitud de pruebas:

Solicito las siguientes pruebas:

1. Copia de la grabación de mis jornadas de presentación de la prueba para corroborar que las respuestas marcadas correspondan con las respuestas que dice la Escuela Judicial que marqué, ya que la evaluación virtual no genera garantías sobre si la parte de respuestas corresponden con las verdaderamente seleccionadas o el sistema las cambió aleatoriamente de tal manera que sirva para subsanar el proceso de exhibición de una evaluación virtual.
2. Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems construidos, el nivel cognitivo de cada ítem construido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho.

Sobre la base en las reglas de derecho creadas en la sentencia SU-067 de 2022, que precisan y modifican la interpretación sobre la reserva de los instrumentos de evaluación una vez practicados, solicito a la Escuela Judicial **no** denegar mi derecho a conocer aspectos técnicos que inciden en la validez y confiabilidad del instrumento de evaluación aplicado. Dados los errores aducidos en el presente recurso y en consonancia con la vulneración de mis derechos, no hay legitimidad para enrostrar la reserva del instrumento de evaluación.

Es imperativo el siguiente criterio de justicia: A mayor rigurosidad de un instrumento de evaluación, mayor nivel de reserva; a menor rigurosidad y objetividad de un instrumento de evaluación, menor nivel de reserva. Por los errores advertidos en el instrumento de evaluación y del curso de formación, en este proceso no se debe oponer ningún nivel de reserva a ningún documento ni soporte técnico de la Convocatoria 027 de la Rama Judicial en la fase III del Curso de Formación Judicial Inicial.

3.2. Pruebas aportadas

Syllabus de cada programa

4. Notificaciones

Mi correo electrónico para notificaciones electrónicas es jenniffergonzalez89@hotmail.com

Dirección
Cra 19 número 24 norte 27, Armenia Quindío
3116092748

Atentamente,



Jenniffer Gonzalez Botache
1094902016 expedida en Armenia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Juezas, Magistrados y Magistradas de la República de Colombia

PROGRAMA: Habilidades Humanas	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[1*]

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

En el marco del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial "Justicia moderna con transparencia y equidad" y en respuesta a lo estipulado en el Pilar Estratégico de Carrera Judicial, Desarrollo del Talento Humano y Gestión del Conocimiento, se indica el propósito de "fortalecer la institucionalidad y función pública de la Rama Judicial, mediante la gestión efectiva y oportuna del conocimiento y el talento humano del nivel central y territorial, impactando en el rendimiento y resultados de los procesos misionales, estratégicos y administrativos".

Teniendo en cuenta que la cultura de servicio y el clima organizacional han cobrado gran importancia en los contextos laborales, es fundamental que los futuros Jueces/zas, Magistrados/as de la República fortalezcan sus capacidades para el

[1*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

relacionamiento interpersonal a través de su participación en un programa de habilidades humanas que les permita comprender la visión estratégica de la gestión con el ser humano en la cultura del servicio, así como el desarrollo de sus capacidades gerenciales mejorando su desempeño. Lo anterior propende por el cumplimiento de los propósitos institucionales con calidad, eficiencia y eficacia en la gestión judicial y en la gestión administrativa judicial.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia, para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA HABILIDADES HUMANAS

El programa en Habilidades Humanas busca contribuir en la cualificación de Jueces y Juezas, Magistrados y Magistradas de la República, para liderar el talento humano de la Institución, a partir de una visión integral del ser humano que impacte positivamente en el clima organizacional y en la cultura del servicio, con el fortalecimiento de las habilidades humanas que coadyuven al cumplimiento de los propósitos institucionales, basados en calidad, eficiencia y eficacia en la gestión judicial como en la gestión administrativa judicial.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA HABILIDADES HUMANAS

- Implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas que permitan mejorar el relacionamiento interpersonal con impacto en el clima organizacional y la cultura del servicio.
- Identificar las conductas necesarias para liderar y dirigir equipos de trabajo desde una mirada ética, minuciosa e imparcial.
- Facilitar herramientas teórico-prácticas de aprendizaje para dirigir y liderar el talento humano a través de capacidades orientadas a las personas que favorezcan la calidad de vida laboral desde una perspectiva de apertura al cambio.
- Propender por la prevención del acoso laboral vertical y generar habilidades para su manejo en caso de que exista a nivel horizontal o ascendente.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. INTRODUCCIÓN A LAS HABILIDADES HUMANAS

Programa Habilidades Humanas. **Unidad 1. Introducción a las Habilidades Humanas.**	**Duración: 1 semana.**	**15 horas** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)

Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	INTRODUCCIÓN A LAS HABILIDADES HUMANAS

Contenidos

1. Definición de habilidades humanas.

2. Necesidad de las habilidades humanas en el contexto laboral profesional.

3. Clasificación de las habilidades humanas: competencias cardinales y competencias específicas.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales.	**Ser:** -Valorar las habilidades humanas, como herramientas fundamentales para la gestión del talento humano y del clima laboral profesional.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: -Identificar y reconocer las habilidades humanas con énfasis en la inteligencia emocional.	
	Hacer: -Aplicar y adoptar soluciones a problemas del mundo laboral y profesional contemporáneo.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ALLES, Martha.** (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 246-277). **Tiempo estimado: 45 minutos.** **ALLES, M**. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II. Buenos Aires: Granica. (pp. 136-137; 156-157; 182-183; 184-185; 194-195; 220-221; 242-243; 250-251; 264-265.). **Tiempo estimado: 40 minutos.** **BBVA.** (2013). *Open Mind – Cómo internet está cambiando nuestras vidas.* (pp. 309-327) **Tiempo estimado: 45 minutos.** **KOTTER, J.** (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. (pp.17-25). **Tiempo estimado: 18 minutos.** **GOLEMAN, Daniel.** (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review. **Tiempo estimado: 20 minutos.** **HEFFERNAN, Margaret.** (2019). Las habilidades humanas necesarias en un mundo impredecible, publicado en julio de 2019. [Video En línea]. **Tiempo estimado:16 minutos.** **REYES, Julio (2012)**. Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Cuaderno 40. pp 127-138 ISSN 1668-5229. **Tiempo estimado: 18 minutos.** **RUÍZ MARTÍNEZ, Víctor.** Habilidades para la vida: una propuesta de formación humana. *Itinerario Educativo: Revista de la Facultad de Educación*, 2014, vol. 28, no 63, p. 61-89. **Tiempo estimado: 40 minutos.**

	SCOTT, Cynthia. (2015). El futuro del aprendizaje (i) ¿Por qué deben cambiar el contenido y los métodos de aprendizaje en el siglo XXI? Investigación y Prospectiva en Educación UNESCO, París. [Documentos de Trabajo ERF, No. 13]. **Tiempo estimado: 30 minutos.**
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	**DUBRIN, A. (2008).** Relaciones humanas. Pearson Educación. (pp.2-15). Tiempo estimado: 10 minutos. **ENCISO, C. E. P., & VILLAMIZAR, O. L. D. (2014).** Desarrollo del talento humano como factor clave para el desarrollo organizacional, una visión desde los líderes de gestión humana en empresas de Bogotá DC. Suma de negocios, 5(11), 39-48. Tiempo estimado:10 minutos.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1.- Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2.- Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.

	3.- Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: **3.1.** Guías de aprendizaje. **3.2.** Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Video cápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.**Resolución de problemas.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2		HABILIDADES HUMANAS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA	
PROGRAMA: Habilidades Humanas **Unidad 2: Habilidades Humanas para la gestión judicial y administrativa**		**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[2*]
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. HABILIDADES HUMANAS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA			
Unidad de aprendizaje: 2	**Duración: 1 semana.**	**15 horas** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3.**
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)		**Saber (conocimientos)**	**Hacer (capacidades y habilidades)**
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad,		Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información,	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento,

[2*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	**HABILIDADES HUMANAS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA**	

Contenidos

1. Incorporación de las habilidades humanas para el desempeño laboral de jueces/zas, magistrados/as.

2. Desafíos en habilidades humanas en la gestión judicial y administrativa.

3. Habilidades humanas estratégicas para jueces/zas, magistrados/as.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplicar el concepto y fundamentos de las habilidades humanas en la solución de problemas y casos relacionados con la gestión judicial, administrativa y del talento humano en el ámbito judicial y en diversos contextos donde se va a desarrollar la labor.	**Ser:** Comprender los problemas éticos, laborales y administrativos del ámbito judicial. **Saber:** Analizar los principales desafíos en habilidades humanas que enfrenta la gestión judicial y administrativa de la Rama Judicial. **Hacer:** Deducir y aplicar problemas relacionados con el juez/a, magistrado/a como director(a), líder, lideresa del talento humano.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**BAKKER Arnold, DEMEROUTI, Evangelia, XANTHOPOULOU, Despoina** 2011. ¿Cómo los Empleados Mantienen su Engagement en el Trabajo? Ciencia & Trabajo. Jul-Sep; 13 [41]: 135-142. **Tiempo estimado: 20 minutos.** **CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva.** (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (pp. 352-365.) **Tiempo estimado: 20 minutos.** **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 42-50). **Tiempo estimado: 20 minutos.** **DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés.** El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013. **Tiempo estimado: 20 minutos.** **GÓMEZ, INGRID; HERNÁNDEZ, LINA**. (2014) La comunicación en tres casos de acoso laboral. Revista Diversitas - Perspectivas en Psicología - Vol. 10, No. 2, 2014. (p.p.307-318). **Tiempo estimado: 20 minutos.** **GRANADOS SARMIENTO Luis Ricardo, FLOREZ Max Alejandro, SANABRIA MELO Edgar Carlos, SUAREZ ALBA José Agustín. VII Curso de Formación Judicial Inicial.** Módulo Juez Director del Despacho. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" Bogotá: CENDOJ, 2007, 411p. (pp. 35-47). **Tiempo estimado: 20 minutos.**

	GUEVARA PUENTES Gladys Virginia, GRANADOS SARMIENTO Ricardo, BARBOSA G. Luis Guillermo. Estructura y cultura organizacional de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá, D.C. 2004. (pp. 89- 99). **Tiempo estimado: 20 minutos.** **MORALES ESPINEL Juan Ricardo, MUÑOZ CIFUENTES Jesús Antonio, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA".** Optimización del talento humano de los servidores de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá: CSJ, 2006. (pp. 47-59).**Tiempo estimado: 20 minutos**.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1010 de 2006.** Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir, y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1010_2006.html. **Tiempo estimado: 19 minutos.** **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA".** Estructura y cultura organizacional de la Rama Judicial. Bogotá: CSJ, 2004. (pp. 89- 99). **Tiempo estimado: 20 minutos.** **ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" (**2012) Formación Especializada: Materiales Académicos. Acoso laboral observaciones y comentarios al convenio C-190 OIT. Disponible en:

	https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticias/formacionespecializada. https://www.youtube.com/watch?v=0274h6mpPxw **Tiempo estimado: 20 minutos.**
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1. Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). **2. Análisis jurisprudencial o de casos:** Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta. La actividad está ponderada con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a) opciones de respuesta tipo I; b) opciones de respuesta tipo IV, c) respuesta en serie, y, d) test multi respuesta.

	3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: **3.1.** Guías de aprendizaje. **3.2.** Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Video cápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.**Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público **Consejo Superior de la Judicatura** **Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"** **IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces/zas y Magistrados/as de la República de Colombia**		
PROGRAMA: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria. **UNIDAD 1: Argumentación Judicial.**	**SUBFASE:** General.	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[1*]
IDENTIFICACIÓN		
JUSTIFICACIÓN: El oficio de Jueces/zas, Magistrados/as exige el hábito cognoscitivo de la prudencia en grado sumo. Corresponde a la autoridad judicial discernir e imperar lo justo a partir del conocimiento de las normas y de los hechos, en donde los supuestos normativos y fácticos pueden y a menudo son, oscuros y en los que la decisión por ser futura, no puede ser conocida con la certeza unívoca propia de las ciencias físico - matemáticas. La autoridad judicial está abocada a tomar la mejor decisión posible en el marco delimitado por la Constitución y la Ley. Para ello, han de desarrollar hábitos de recta deliberación, juicio coherente y del silogismo práctico. Por otra parte, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, la autoridad judicial no se entiende revestida de una facultad omnímoda de fallar de		

[1*] IX Curso de Formación Judicial Inicial - Subfase General - 01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

cualquier manera, sino que está obligada a justificar su decisión, argumentar las razones por las que la interpretación que adopta es la más adecuada a los fines y al espíritu de la normativa vigente.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar en forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DE ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.

Desarrollar hábitos cognoscitivos necesarios para razonar de modo coherente y formalmente correcto, identificando la incidencia de la argumentación en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico, aplicando lineamientos para la valoración de los medios de prueba, su fundamento constitucional y convencional, así como sus estándares en las decisiones judiciales por adoptar, potenciando de esta forma los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.

- Reconocer las reglas formales de inferencia comunes al razonamiento teórico y el razonamiento práctico.

- Analizar las peculiaridades del razonamiento jurídico como especie del razonamiento práctico.
- Distinguir las herramientas y técnicas necesarias para construir argumentos judiciales sólidos.
- Identificar los argumentos y contraargumentos principales en un texto judicial.
- Comprender los requisitos del razonamiento prudencial.

- Reconocer la regulación, alcance y finalidad de los distintos medios de valoración probatoria para el fortalecimiento y optimización de su desempeño.
- Identificar los medios de valoración probatoria a partir del análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal.
- Comprender la importancia del rol que tienen las partes y el Juez/a, Magistrado/a en la actividad probatoria a partir del análisis y resolución de casos.
- Comprender los alcances y limitaciones del principio de la carga dinámica de la prueba y su relación con el principio de auto responsabilidad.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. ARGUMENTACIÓN JUDICIAL			
Unidades de aprendizaje: 1	**Duración: 1 semana**	**15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (Actitudes, disposiciones y valores)	***Saber (Conocimientos)***	***Hacer (Capacidades y habilidades)***
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la

desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	ARGUMENTACIÒN JUDICIAL

Contenidos:

1. **FUNDAMENTOS DE LA ARGUMENTACIÓN JUDICIAL.**

   1.1. El proceso como escenario de argumentación judicial.
   1.2. Las escuelas del pensamiento jurídico y su incidencia en el ejercicio argumentativo.
   1.3. La lógica y la argumentación.
   1.4. La vaguedad del lenguaje y los métodos de interpretación normativa.
   1.5. Argumentos deductivos e inductivos.
   1.6. Las falacias argumentativas.
   1.7. Argumentos orales y escritos.
   1.8. Argumentación e interpretación judicial.

2. **TENDENCIAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ARGUMENTACIÓN JUDICIAL.**
   2.1. Argumentación y ponderación judicial.
   2.2. Argumentación y precedente judicial.
   2.3. Argumentación judicial y políticas de género.

2.4. Los casos difíciles y el ejercicio argumentativo. 2.5. Argumentación judicial y valoración de los argumentos.		
COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	**OBJETIVOS DE APRENDIZAJE**	**ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE**
Identifica la incidencia de la argumentación jurídica en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico.	**Ser:** -Valorar las diferentes posiciones encontradas en un proceso judicial y a partir de ellas justificar la decisión con ayuda de la lógica y la argumentación jurídica. ***Saber:*** -Identificar los desafíos argumentativos en casos concretos con el fin de alcanzar una justificación de las decisiones judiciales. **Hacer:** -Construir decisiones judiciales con base en los fundamentos teóricos de la argumentación jurídica.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ATIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-	

	content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf. pp. 29-79. **Duración estimada: 20 minutos.** **ATIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf **Duración estimada: 20 minutos.** **BONORINO,** Pablo Raúl y **PEÑA,** Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 25–36. **Duración estimada: 11 minutos.** **BONORINO,** Pablo Raúl y **PEÑA,** Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 64–77. **Duración estimada: 20 minutos.** **BONORINO,** Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. Plan Anual de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2005. pp. 11-67. **Duración estimada: 30 minutos.** **BONORINO,** Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. Plan Anual de

	Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2005. pp. 136-167. **Duración estimada: 20 minutos.** **COPI,** Irving y **COHEN**, Carl. Introducción a la Lógica. México: Limusa, 2013. 2ª Ed. pp. 54-89. Disponible en https://logicaformalunah.files.wordpress.com/2017/01/irving_m-_copi_carl_cohen_introduccion_a_la_log.pdf **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-387 de 2020. Referencia: expediente T-7.488.614. MP: Diana Fajardo Rivera. 3 de septiembre de 2020. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-387-20.htm. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-263 de 2020. Referencia: expediente T-7.765.196. MP: Luis Guillermo Guerrero Pérez. 27 de julio de 2020. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-263-20.htm. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-444 de 2020, Referencia: Expediente T-7.753.067. MP: Alberto Rojas Ríos. 15 de octubre de 2020. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-444-20.htm **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia T-401 de 2020. Referencia: expediente T-7.699.307. MP: Antonio José Lizarazo Ocampo. 14 de septiembre de 2020. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-401-20.htm **Duración estimada: 20 minutos.**

	CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-220 de 2004. Referencia: expediente T-775638. MP: Eduardo Montealegre Lynett. 8 de marzo de 2004. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-220-04.htm. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia C-873 de 2003. Referencia: expediente D-4504. MP: Manuel José Cepeda Espinosa. 30 de septiembre de 2003. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-873-03.htm. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-368 de 2003. Referencia: expediente T-678495. MP: Álvaro Tafur Galvis. 8 de mayo de 2003. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-368-03.htm **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia C-836 de 2001. Referencia: expediente D-3374. MP: Rodrigo Escobar Gil. 9 de agosto de 2001. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-836-01.htm. **Duración estimada: 20 minutos.** **WESTON,** Anthony. Las claves de la argumentación. Barcelona: 1994 y 1998: Editorial Ariel, 5. A. pp. 24-56. **Duración estimada:** 32 minutos.
BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA	**BONORINO,** Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. Plan Anual de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2005. pp. 235-263. **Duración estimada: 20**

	minutos. **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia C-083 de 1995. Referencia: expediente No. D-665. MP: Carlos Gaviria Díaz. 1 de marzo de 1995. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-083-95.htm. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-836 del 9 de agosto de 2001. Referencia: expediente D-3374. MP: Rodrigo Escobar Gil. Disponible enhttps://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-836-01.htm. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**. Sala de Casación Civil. SC9193-2017. Radicación nº 11001-31-03-039-2011-00108-01. MP: Ariel Salazar Ramírez. 28 de junio de 2017. Disponible en https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2019/10/SC9193-2017-2011-00108-01_2-11.docx. **Duración estimada: 20 minutos.** **GARZÓN, Ernesto y LAPORTA**, Francisco. El derecho y la Justicia. Madrid: Editorial Trotta, 2000. **Duración estimada: 30 minutos.** **MASSINI CORREAS,** Carlos Ignacio. *La Prudencia Jurídica, Introducción a la gnoseología del derecho,* Buenos Aires: Lexis - Nexis, 2006. **Duración estimada: 30 minutos.** **SELLES,** Juan Fernando. La virtud de la prudencia según Tomás de Aquino. Pamplona: Cuadernos de Anuario Filosófico, 1999. Disponible en https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/6095/1/90.pdf. **Duración estimada: 30**

	minutos. **UPRIMMY YEPES,** Rodrigo y **RODRÍGUEZ** Villabona, Andrés Abel. Interpretación judicial. Módulo de Aprendizaje Auto dirigido - MAA - Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá. Universidad Nacional. 2006. **Duración estimada: 30 minutos.** **VILLAMIL PORTILLA,** Edgardo. Estructura de la Sentencia Judicial. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2008. Disponible en https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/node/3110.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. **Control de lectura:** ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas. En esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. **Análisis jurisprudencial o de casos:** considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con

	cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.
	3. **Taller virtual:** Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje de la EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas. 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. 5. Video cápsulas. 6. Material visual y gráfico. 7. Evaluaciones. 8. Resolución de problemas.
UNIDAD 2. VALORACIÓN PROBATORIA	
PROGRAMA: Argumentación judicial y valoración probatoria.	**SUBFASE:** General **CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[2*]

[2*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

UNIDAD 2: Valoración probatoria.		

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN: La valoración de la prueba se constituye en la etapa fundamental de todo proceso judicial. Determina el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada logra sobre el/la juzgador/a, quien debe realizar el estudio en conjunto de los medios de prueba aducidos en el proceso para sentenciar con fundamento en la convicción lograda luego de dicho ejercicio, exponiendo los criterios utilizados. El resultado debe ceñirse a la aplicación de reglas probatorias y de la interpretación, utilizando las máximas de la experiencia, la sociología, la psicología, la historia, la lógica y la crítica razonada de las pruebas. La satisfacción del derecho sustancial depende de la existencia de medios de prueba y su correcta valoración; siendo imperioso su estudio a la luz del ordenamiento jurídico colombiano.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. VALORACIÓN PROBATORIA

	Duración: 1 semana	**15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

Unidad de aprendizaje: 2			

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	VALORACIÓN PROBATORIA

Contenidos

1. Fundamento constitucional y convencional de la valoración de la prueba.

1.1. Alcances de la cláusula constitucional de exclusión probatoria.

2. Estándares de la valoración de la prueba.

2.1. Libre valoración de la prueba.
2.2. Íntima convicción.
2.3. Duda razonable.

3. Valoración de los medios de prueba en el ordenamiento jurídico colombiano.

3.1. Valoración de la prueba testimonial o declaración de terceros.

3.2. Valoración de la declaración de parte.
3.3. Valoración de la confesión.
3.4. Valoración de la prueba pericial.
3.5. Valoración de la inspección judicial.
3.6. Valoración de los documentos.
3.7. Valoración del juramento estimatorio.
3.8. Valoración de los indicios.
3.9. Valoración de los elementos materiales probatorios y evidencias físicas.
3.10. Valoración de la prueba por informes.

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplica lineamientos para la valoración de los medios de prueba en las decisiones judiciales que deba implementar a los casos de su competencia, velando por la protección de los criterios normativos y jurisprudenciales que garanticen la protección del	**Ser:** -Implementar los estándares de valoración de la prueba a casos concretos, aplicando de manera leal y eficiente la justicia y la equidad en las actuaciones judiciales de su conocimiento.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: -Integrar los estándares de la valoración de la prueba en las decisiones judiciales, a fin de adoptar en derecho una	

ordenamiento jurídico.	decisión correctamente fundamentada desde el ámbito normativo y jurisprudencial.	
	Hacer: -Adaptar los estándares de la valoración probatoria en la construcción de las decisiones judiciales aplicando herramientas normativas y jurisprudenciales para la protección integral de las partes involucradas y el reconocimiento del interés superior a los casos de su conocimiento, de forma reflexiva y crítica.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**BEJARANO GUZMÁN, Ramiro.** 2018. Una mirada a la prueba pericial en el Código General del Proceso. Memoria del XXXIX Congreso de Derecho Procesal. Universidad Libre. **Duración estimada: 20 minutos.** **CANOSA SUÁREZ**, **Ulises.** La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. pp.141-147-169 y 170. **Duración estimada: 15 minutos.** **CANOSA SUÁREZ**, **Ulises.** La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura.	

	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. pp.170-179. **Duración estimada: 15 minutos.** **CANOSA SUÁREZ**, **Ulises.** La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. pp.179-185. **Duración estimada: 15 minutos.** **CANOSA SUÁREZ, Ulises.** La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. pp.147-156. Leer la subtemática correspondiente a juramento estimatorio. **Duración estimada: 15 minutos.** **CANOSA SUÁREZ**, **Ulises**. Concepto sobre: **CORTE CONSTITUCIONAL** Sentencia T-043 del 10 de febrero de 2020. Referencia: expediente T-7.461.559 MP. José Fernando Reyes Cuartas. Prueba electrónica. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=sAEc1xhLj98 **Duración estimada: 25 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia SU-159 del 6 de marzo de 2002. Referencia: expediente T-426353. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Valoración de la prueba ilícita derivada o indirecta. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL** Sentencia C-003 del 18 de enero de 2017. Referencia: expediente D-11399. MP. Aquiles Arrieta Gómez. Duda razonable**. Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-729 del 5 de septiembre de 2002. Referencia: expediente T-467467. MP. Eduardo Montealegre Lynett. Habeas data y derecho a la información. Administración de datos personales. **Duración estimada: 20 minutos.**

LÓPEZ MARTÍNEZ, **Adriana**. 2016. La declaración de parte como medio de prueba autónomo. La parte como testigo. Memorias del XXXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Universidad Libre. pp. 475-489. **Duración estimada: 25 minutos.**

LÓPEZ MARTÍNEZ, Adriana. 2017. Desarrollo de la prueba como mensaje de datos y nuevas tecnologías, ponencia XXXVIII Congreso del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Instituto Colombiano de Derecho Procesal- Universidad Libre - Cartagena. https://www.youtube.com/watch?v=7ZLyhuFA0Kk. **Duración estimada: 15 minutos.**

MORALES, Rodrigo. Ponencia XXXII Congreso de Derecho Procesal. 2011. Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Universidad Libre. Construcción y valoración racional del indicio. pp.635-668. **Duración estimada: 20 minutos.**

NISIMBLAT MURILLO, **Nattan** y **ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique**. Carga Dinámica dela prueba y deber de suministro de pruebas. Video de conferencia. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. https://vimeo.com/240687549. **Duración estimada: 60 minutos.**

RIVERA MORALES, Rodrigo. Ponencia XXXII Congreso de Derecho Procesal. 2011. Construcción y valoración racional del indicio. pp.635-668. **Duración estimada: 20 minutos.**

	ROBLEDO DEL CASTILLO, Pablo Felipe. 2019. El juramento estimatorio. Memoria del XXXVII Congreso de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Universidad Libre, Bogotá. pp. 761 -777. **Duración estimada: 20 minutos.** **ROBLEDO DEL CASTILLO, Pablo Felipe.** Video conferencia. 2019. Congreso Internacional de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal – Universidad Libre. El juramento estimatorio en el Código General del Proceso. https://www.youtube.com/watch?v=q66VJncjygc. **Duración estimada: 20 minutos.** **RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo**. Universitat Rovira I Virgili. Artículo "El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental". 2007. Caracterización y estructura del derecho constitucional a la prueba. pp. 91 – 97. **Duración estimada: 15 minutos.** **RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo.** Universitat Rovira I Virgili. Artículo "El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental". 2007. Contenidos del Derecho constitucional a la prueba pp. 110- 131. **Duración estimada: 15 minutos.** **RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo**. Universitat Rovira I Virgili. Artículo "El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental". 2007. Limitación a los Derechos Fundamentales pp. 283 - 327. **Duración estimada: 20 minutos.** **TEJEIRO DUQUE, Octavio Augusto.** (2015) Confesión, Interrogatorio y Declaración de Parte. Memorias del XXXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. pp. 561-571. **Duración estimada: 15 minutos.**

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	**ÁLVAREZ GÓMEZ, Marco Antonio.** Video conferencia. La prueba pericial y el juramento estimatorio, 2014. Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Universidad Libre. https://www.youtube.com/watch?v=bdIKdgWyGSE. **Duración estimada: 20 minutos.** **BUSTAMANTE RÚA, Mónica María.** La relación del estándar de prueba de la duda razonable y la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el Proceso Penal Colombiano. Universidad de Medellín. Opinión Jurídica. 2010. **Duración estimada: 20 minutos.** **CANO MARTÍNEZ**, **Jeimy José**. et. al. "Consideraciones sobre el estado del arte del peritaje informático y los estándares de manipulación de pruebas electrónicas en el mundo". Revista de Derecho Comunicaciones y Nuevas Tecnologías 3. Universidad de los Andes – Facultad de Derecho. Ediciones Uniandes. 2007. pp 1 al 23. **Duración estimada: 20 minutos.** **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 1564 de 2012. "Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se expiden otras disposiciones". **Duración estimada: 20 minutos.** **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 906 de 2004. "Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Penal". **Duración estimada: 30 minutos.** **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 527 de 1999. "Por medio del cual se define y se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4276. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia T-666 del 24 de agosto de 2012. Referencia: expediente T-3407742. MP. Adriana María Guillén Arango. El derecho a la prueba es de rango fundamental. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia SU-159 de 2002 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Valoración de la prueba ilícita derivada o indirecta. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL** Sentencia C-003 del 18 de enero de 2017. Referencia: expediente D-11399. MP. Aquiles Arrieta Gómez. Duda razonable**. Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-124 del 1 de marzo de 2011. M.P. Referencia: expediente D-8217. MP. Luis Ernesto Vargas Silva. Dictamen pericial. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-916 del 18 de septiembre de 2008. Referencia: expediente T-1817308. MP. Clara Inés Vargas Hernández. Reglas de exclusión en materia probatoria. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-615 del 16 de diciembre de 2019. Referencia: expediente T-7.312.697 MP. Alberto Rojas Ríos. Pruebas de oficio. **Duración estimada: 20 minutos.**

	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Referencia: Expediente 11001 3110 005 2004 01074 01 del 16 de diciembre de 2010. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena. Valor probatorio de un correo electrónico. **Duración estimada: 26 minutos.** **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Sala de Casación Penal. Sentencia SP1796-2018/51390 del 23 de mayo 23 de 2018. MP. Guillermo Salazar Otero. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Sala de Casación Civil, Sentencia 9193 de 2017 del 29 de marzo de 2017. MP. Ariel Salazar Ramírez. Carga de la Prueba. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**. Sala de Casación Penal, Sentencia SP462-2020/56051 de febrero 19 de 2020. M.P. Patricia Salazar Cuéllar. Valor Probatorio de una declaración anónima. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**. Sala de Casación Civil, Sentencia SC7817-2016 del 15 de junio de 2016. M.P. Margarita Cabello Blanco. Dictamen Pericial y Testimonios. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**. Sala de Casación Civil, Sentencia STC-21562020 del 28 de febrero de 2020. MP. Luis Armando Tolosa Villabona. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Sala de Casación Civil. Sentencia SC3379-2019 del 23 de agosto de 2019. Radicación n.° 05266-31-03-000-2011-00370-01. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. Apreciación Probatoria de Testimonios e indicios. **Duración estimada: 48 minutos.**

	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral. Sala de Descongestión N.° 2. Sentencia SL2689-2019 del 16 de julio de 2019. Radicación N.° 71406. M.P. Cecilia Margarita Durán Ujueta. Valoración Probatoria Documentos. **Duración estimada: 46 minutos.** **QUIROZ GUTIERREZ, Marcos.** El juramento estimatorio en el Código General del Proceso, 2014. XIV Congreso Internacional de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. https://www.youtube.com/watch?v=UU9bTU4T6Fc. **Duración estimada: 20 minutos.** **GIACOMETTE FERRER**, **Ana.** 2017. Pruebas pre constituidas, anticipadas o extraprocesales en el proceso civil a partir del Código General del Proceso. Ed. Universidad de los Andes. **Duración estimada: 20 minutos.** **PEÑA AYAZO**, **Jairo Iván.** Prueba Judicial. Análisis y Valoración. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2008. pp. 203 a 207. pp.43 a 65; pp.224; pp.248. **Duración estimada: 20 minutos.** **PEÑA AYAZO**, **Jairo Iván**. Prueba Judicial. Análisis y Valoración. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2008. pp. 51 a 65. **Duración estimada: 15 minutos.** **ROJAS SUÁREZ**, **Jimmy.** "La prueba pericial en el nuevo Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012. Memorias del XXXV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. 2014. pp. 411 a 434. **Duración estimada: 20 minutos.**

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. **Control de lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. **Análisis jurisprudencial o de casos:** Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que según el tipo de programa podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.
	3. **Taller virtual:** Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje auto dirigido del Consejo Superior de la Judicatura- EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1. Guías de aprendizaje. 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. 5. Video cápsulas. 6. Material visual y gráfico. 7. Evaluaciones. 8. Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público **Consejo Superior de la Judicatura** **Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"** **IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Juezas, Magistrados y Magistradas de la República de Colombia**		
PROGRAMA: Justicia transicional y Justicia restaurativa. **Unidad 1: Justicia transicional.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[1*]

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN:

El momento histórico por el que atraviesa Colombia hace de la justicia transicional un modelo indispensable de conocimiento, aunque sus objetivos difieren según el contexto en el que se aplique, tiende a prevalecer la centralidad de las víctimas y el procurarles, según los estándares acordados, la verdad, justicia, reparación y no repetición. Por otra parte, la noción de Justicia transicional se constituye en un escenario de resolución de conflictos que debe ser parte de la formación de jueces/zas, magistrados/as ya que les permitirá distinguir los respectivos campos de acción y disponer de elementos de juicio para dirimir eventuales conflictos de jurisdicción.

[1*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de Justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de Justicia para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA:

Facilitar a los/as discentes un proceso de formación por competencias que permita desempeñar en forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades teniendo en cuenta la Justicia transicional, sus estándares y el rol de las víctimas como centro del proceso y la Justicia restaurativa, su ámbito de aplicación y sus herramientas de aplicación en el sistema penal y en el SRPA, a partir de criterios de prudencia, integridad, equidad y justicia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA:

- Implementar un proceso de formación judicial inicial en Justicia transicional y Justicia restaurativa.

- Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en Justicia transicional y Justicia restaurativa.

- Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de la Justicia transicional y la Justicia restaurativa, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.

- Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a la Justicia transicional y la Justicia restaurativa los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. JUSTICIA TRANSICIONAL			
Unidad de aprendizaje: 1	**Duración: 1 semana**	**15 horas** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (Actitudes, disposiciones y valores):	***Saber (Conocimientos):***	***Hacer (Capacidades y habilidades):***
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad

desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	JUSTICIA TRANSICIONAL

Contenidos:

1. La Justicia transicional.
1.1. Concepto.
1.2. Las relaciones de la Justicia transicional con la Justicia restaurativa, el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional Humanitario.
1.3. Contenidos de la Justicia transicional.

2. Los estándares de la Justicia transicional.
2.1. El derecho a saber o a la verdad.
2.2. El derecho a la justicia.
2.3. El derecho a obtener reparación.
2.4. Garantías de no repetición de las violaciones.

3. La Justicia transicional en Colombia y el rol de las víctimas.
3.1. Justicia y paz.
3.2. Ley de víctimas y restitución de tierras (justicia transicional civil).
3.3. Justicia especial para la paz.

4. Conflictos de Jurisdicción.

4.1. Jurisdicción Ordinaria y Justicia Especial para la Paz.

4.2. Justicia y paz y Jurisdicción Especial para la Paz.

4.3. Jurisdicción Ordinaria y Justicia y Paz.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con el modelo de Justicia transicional implementado en Colombia, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.	**Ser:** Motivar la fundamentación y argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia transicional.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: Identificar los principales conceptos de Justicia transicional en el ordenamiento colombiano de acuerdo con estándares normativos y jurisprudenciales.	
	Hacer: Aplicar los conceptos, principios y elementos normativos y	

	jurisprudenciales de la Justicia transicional a la solución de los casos propuestos.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f).** Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 107-150). **Duración estimada: 25 minutos.** **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, artículos 71 a 102. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011_pr002.html **Duración estimada: 30 minutos.** **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional. **Duración estimada: 30 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 401/18, Expediente CJU-00002.** Conflicto entre jurisdicciones Autoridades en conflicto: Fiscalía General de la Nación – Jurisdicción	

	Ordinaria- y Tribunal Especial para la Paz -Sección de Revisión- Trámite de extradición de Seuxis Paucias Hernández Solarte. PDF. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2018/A401-18.htm **Duración estimada: 20 minutos.** **NACIONES UNIDAS. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005.** Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad y adición del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, (pp 1-19). **Duración estimada: 20 minutos.** **UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f).** Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 14-48). **Duración estimada: 20 minutos.** **VALENCIA, Paula A., & FRANCÉS-GOMEZ, Pedro (2018).** Legitimidad de la Jurisdicción Especial para la Paz. Granada: Revista Paz y Conflictos, Universidad de Granada, (pp. 105-133). PDF. https://digibug.ugr.es/handle/10481/57592. **Duración estimada: 15 minutos.**
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA	**AGUDELO POSADA, Juan (2018).** Jurisdicción Especial para la Paz vs. jurisdicción ordinaria: ámbitos de competencia. Bogotá: Opinión Jurídica, (pp. 281- 297). PDF. Disponible en https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2790/2575 **Duración estimada: 8 minutos.**

FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 1957 de 2019 Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html **Duración estimada: 30 minutos.** **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 1922 de 2018 por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1922_2018.html. **Duración estimada: 30 minutos.** **CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1424 de 2010.** (Reglamentada por la Ley 2601 de 2011). Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones. http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%201424%20de%202010.pdf **Duración estimada: 30 minutos.** **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Acto Legislativo 01 de 4 de abril de 2017. De las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf **Duración estimada: 30 minutos.** **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,** Ley 906 de 2004, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html **Duración estimada: 30 minutos.**

	CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968. Entrada en vigor: 11 de noviembre de 1970, de conformidad con el artículo VIII. **Duración estimada: 30 minutos.** **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)**, San José, Costa Rica. 7 al 22 de noviembre de 1969, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm. **Duración estimada: 30 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 278/15**. Ms. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Referencia: C.J.001. 9 de julio de 2015**.** Conflicto de colisión negativo de competencia entre jurisdicciones, propuesto por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá al Juzgado con Función de Ejecución de Sentencias de las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional de la misma ciudad. PDF. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/A278%20DE%202015.pdf **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia SU-139/19. MP. Carlos Bernal Pulido. Referencia: expedientes T-7.064.392 y T-7073283 del 28 de marzo de 2019. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU139-19.htm **Duración estimada: 30 minutos.**

	CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-225/95 Mg. Alejandro Martínez Caballero. Ref: Expediente No. L.A.T.-040. 18 de mayo de 1995. Control de constitucionalidad del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y su Ley aprobatoria. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm **Duración estimada: 30 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-007/18**. Mg. Diana Fajardo Rivera. Referencia: Expediente RPZ-001. 1 de marzo de 2018. Revisión automática de la Ley 1820 de 2016 "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos especiales y otras disposiciones". https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-007-18.htm. **Duración estimada: 30 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-080/18** Mg. Antonio José Lizarazo Ocampo. Referencia: Expediente RPZ-010. 15 de agosto de 2018. Control automático de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm **Duración estimada: 30 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-017/18,** Mg. Diana Fajardo Rivera. Referencia: Expediente RDL-009.21 de marzo de 2018. Revisión automática de constitucionalidad del Decreto Ley 588 de 2017, "Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición". https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-017-18.htm. **Duración estimada: 30 minutos.**

	CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-099 de 2013 de 27 de febrero de 2013, M.P María Victoria Calle Correa Referencia: expediente D-9214 del 27 de febrero de 2013. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-099-13.htm. **Duración estimada: 30 minutos.** **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**, Acuerdo No. 001 de 2018, 9 de marzo de 2018. Por el cual se adopta el Reglamento General para la JEP. https://www.refworld.org.es/pdfid/5aaafa104.pdf. **Duración estimada: 30 minutos.** **OLIVEROS ORTIZ, Stephanie & SÁNCHEZ, Claudia Lorena.** Los estándares internacionales en materia de justicia en el marco jurídico para la paz: una lectura desde la incidencia política. Volumen 13. Enero-diciembre de 2016. ISSN: 0123-5826. Universidad de San Buenaventura Cali – Colombia. PDF https://revistas.usb.edu.co/index.php/CienciasHumanas/article/view/2966/2518 (pp. 91-110). **Duración estimada: 15 minutos**. **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1069 de 2015,** Sector Justicia y del Derecho, articulo 2.2.5.1.2.3.1 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74174 **Duración estimada: 5 minutos.** **RIVEROS GÓMEZ, Catalina (2014).** Desplazamiento Forzado, Víctimas y Restitución de Tierras en Colombia. Módulo de Formación auto dirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 161-169). **Duración estimada: 9 minutos.**

	RÚA DELGADO, Carlos. El campo de la justicia transicional. UNIVERSUM • Vol. 33 • N.º 1 • 2018 • Universidad de Talca PDF https://scielo.conicyt.cl/pdf/universum/v33n1/0718-2376-universum-33-01-00187.pdf. (pp. 187 a 210). **Duración estimada: 10 minutos.** **Salmón G., Elizabeth.** Algunas reflexiones sobre DIH y justicia transicional: lecciones de la experiencia latinoamericana. International Review of the Red Cross. Junio de 2006, N.º 862 de la versión original. Disponible en https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/ricr_862_salmon.pdf . **Duración estimada: 30 minutos.** **SÁNCHEZ, Nelson & ORDUZ, Natalia (s/f).** La restitución de derechos territoriales de pueblos indígenas. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 110-134). **Duración estimada: 20 minutos.** **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.** Sala de Justicia y Paz. Radicación 11001225200020180040 4. MP.Oher Hadith Hernández Roa. Postulado: Orlando Villa Zapata Boque Vencederos de Arauca, 10 de octubre de 2019. PDF. Disponible en https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/13968401/VILLA+ZAPATA.pdf/81772626-0245-497f-b64d-02625c5b70f1.**Duración estimada: 20 minutos.** **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.** Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado 68001-3121-001-2018-00018-01, MP. Benjamín de J. Yepes Puerta. Providencia: ST 21 de 2020, 8 de septiembre de

	2020. PDF. Disponible en https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/20124/111952/68001312100120180001801+Rionegro+8+de+septiembre+2020.pdf/289c7a2b-09e4-2d6c-9e59-99ea4ddd2a5b?t=1610988844648&download=true.**Duración estimada: 20 minutos.** **UPRIMNY, Rodrigo & SAFÓN, María P. (2005).** Justicia Transicional y restaurativa: tensiones complementarias. Angélica Rettberg (Comp.) Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá: Universidad de los Andes, (pp. 118-124**). Duración estimada: 10 minutos.** **VARGAS, Fernando, GARAY Luis J. & RICO, Genny (2013).** Derechos patrimoniales de víctimas de la violencia: Reversión jurídica y material del despojo y alcances de la restitución de tierras en procesos con oposición. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 181-257). **Duración estimada: 40 minutos.**
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1.- Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).

	2.- Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.
	3.- Taller virtual. Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje auto dirigido del Consejo Superior de la Judicatura – EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa.

	5. Video cápsulas **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.** Resolución de problemas.

UNIDAD 2. JUSTICIA RESTAURATIVA

PROGRAMA: Justicia transicional y Justicia restaurativa. **Unidad 2: Justicia restaurativa.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[2*]

IDENTIFICACIÒN

La justicia restaurativa se plantea como alternativa a la Justicia retributiva y permite avanzar en la restauración del tejido social a partir de prácticas que concentran su atención en las víctimas, sin dejar de lado la necesidad de lograr una resignificación en la vida del victimario y de la comunidad que se ha visto afectada por sus actos. En consecuencia, la tendencia es a reducir las sanciones de orden retributivo. Por ello, debe profundizarse la formación en esta materia porque este tipo de justicia tiene el potencial de desarrollar importantes principios constitucionales inherentes al Estado Social de Derecho[3].

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. JUSTICIA RESTAURATIVA

[2*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

[3] Extraído y adaptado del Módulo de Aprendizaje Autodirigido de PINZÓN, Ricardo. Justicia Restaurativa. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2020. 115p.

Unidad de aprendizaje: 2	**Duración: 1 semana**	**15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**
COMPETENCIAS GENÈRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)		**Saber (conocimientos)**	**Hacer (capacidades y habilidades)**
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.		Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2		**JUSTICIA RESTAURATIVA**	

Contenidos:

1. La Justicia restaurativa.
1.1. Concepto.
1.2. Diferencia entre la Justicia restaurativa y la Justicia retributiva.
1.3. Prácticas restaurativas.

2. Estándares de la Justicia restaurativa.

3. Ámbito de aplicación de la Justicia restaurativa.
3.1. Sistema de adultos.
3.2. Sistema de adolescentes (enfoque diferencial).
3.3. Sistema de justicia transicional.
3.4. Justicia restaurativa ancestral.

4. Herramientas para la aplicación de la Justicia restaurativa por parte del juez/a, magistrado/a.
4.1. En la jurisdicción penal ordinaria.
4.2. En el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con el modelo de Justicia restaurativa colombiano, con base en la normatividad y la jurisprudencia a cada caso concreto.	**Ser:** Motivar la fundamentación y argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia restaurativa.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: Identificar el ámbito de aplicación de la Justicia restaurativa para resolver conflictos conforme al Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.	
	Hacer: Aplicar los conceptos, principios y elementos normativos y jurisprudenciales de la Justicia restaurativa a la solución de los casos propuestos.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**CHAPARRO BORDA, Víctor (2010).** Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación	

	autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 35-216). Duración estimada: 90 minutos. **DECÁLOGO IBEROAMERICANO SOBRE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA.** Proclamado en la Cumbre Judicial Iberoamericana del 20 de abril de 2018. Duración estimada: 15 minutos. **FLÓREZ RODRÍGUEZ, Max (2019).** Justicia Restaurativa y Proceso Penal. Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá. (pp. 1-16). Duración estimada: 20 minutos. **GAVIRIA LONDOÑO, Vicente Emilio (2010).** Justicia Restaurativa en el Sistema Acusatorio Penal. Bogotá: Módulo de Formación auto dirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 31-41). Duración estimada: 20 minutos. **OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO.** Serie de manuales de Justicia Penal. Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Naciones Unidas. New York. 2006. Edición en español. Preparada por UNODC. Panamá.2011. Duración estimada: 20 minutos. **PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN COLOMBIA,** Proyecto fortalecimiento de la Justicia restaurativa. Consultoría para la elaboración del protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia. Bogotá: Unión Europea. Adelante facilidad para la cooperación triangular UE-ALC. 2019. (pp. 1-44). Duración estimada: 45 minutos.

	RESOLUCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. Resolución UN E-CN15-2002/5/Add.1, (pág. 1-15). Duración estimada: 15 minutos.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	**CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C 979 de 2005.** M.P. Jaime Córdoba Triviño. Referencia: expediente D-5590 del 26 de septiembre de 2005. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 78, 192, 327,330 y 527 de la Ley 906 /2004. 80 minutos. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-979-05.htm. **Duración estimada: 30 minutos.** **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,** Sala de Casación Penal. STP 5410-2019. M.P. Patricia Salazar Cuéllar. Radicación Nro. 104155 del 30 de abril de 2019. Sobre la responsabilidad penal del adolescente y la justicia restaurativa. https://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj_scp_stp5410-2019(104155)_2019.htm. **Duración estimada: 12 minutos.** **GARCIA PARRADO ANDRÉS.** Aproximaciones a lo Justo de la Justicia: Debates y Devenires. En: Los Herederos de Quintín Lame y el Zapatismo. Ejercicios de reflexión académica, en el marco del proyecto de tesis titulada "Territorios indígenas, formas otras de vida, resistencia y Derecho", dirigida por el Dr. Oscar Useche Aldana, para optar al título de Doctor en Estudios Sociales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Comunicación-Paz – Conflicto e Incidencia Política. Diálogos Colombia-México. USTA-UNAM. 2020. **Duración estimada: 27 minutos.** **PINZÓN CONTRERAS, Ricardo (2019). TORRES CÁRDENAS Cesar.** Justicia restaurativa. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura / Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 10-28). **Duración estimada: 36 minutos.**

	RODRÍGUEZ CELY, Leonardo (2012). Análisis de la Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. Madrid: Anuario de Psicología Jurídica, 2012. (pp. 25-35). **Duración estimada: 15 minutos.** **SUÁREZ, Arturo (2019).** Protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia, Bogotá: Unión Europea (pp. 1-44). **Duración estimada: 45 minutos.**
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. **Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. **Análisis jurisprudencial o de casos:** Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.

	3. **Taller virtual:** Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: **3.1.** Guías de aprendizaje. **3.2.** Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Video cápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.**Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y juezas, magistrados y magistradas de la República de Colombia

PROGRAMA: Ética, independencia y autonomía judicial. **UNIDAD 1. Implicaciones éticas de la práctica judicial.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[1*]

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

En el mundo globalizado actual, es evidente la expansión y proyección que ha tenido la ética en diversos escenarios y la necesidad de abordarla en el ejercicio judicial.

Conscientes de esa necesidad e inmersos en una sociedad en la que se refleja la carencia del componente ético y moral, el/la Juez/a como funcionario/as públicos deben servir a los intereses del Estado garantizando que cada una de sus funciones estén enmarcadas en el sistema de valores y principios que consagra la Constitución Política y el Estado Social de Derecho.

[1*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

La ética y la independencia judicial constituyen hoy en día, aspectos trasversales para quienes administran justicia en Colombia. Hoy más que nunca se necesitan buenos hombres/mujeres, mejores ciudadanos/as, excepcionales Jueces/zas y servidores/as públicos transparentes que comprendan las exigencias éticas y los principios morales, componente imprescindible en la formación y la práctica judicial.

En palabras de Rodolfo Vigo "la ética judicial estudia al juez/a a fin de precisar el camino que lo puede llevar a ser un juez/a excelente y no simplemente un juez/a más. De ese modo, la ética judicial no sólo rechaza al mal juez/a y quizás principalmente, al juez/a mediocre, o sea a aquel que simplemente se preocupa de cumplir con los mínimos estándares sin asumir un compromiso con la excelencia o la perfección de su tarea"[2]. De ahí proviene el mayor reto para todos los/las discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia para futuros funcionarios/as judiciales.

[2] VIGO, Rodolfo. Ética judicial e interpretación jurídica. 2006. p. 15. Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/research/tica-judicial-e-interpretacin-jurdica-0/02151540-82b2-11df-acc7-002185ce6064.pdf.

- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DE ÉTICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL

Facilitar a los/as discentes un proceso de aprendizaje basado en competencias para valorar y apropiar conocimientos actitudinales, teóricos y prácticos necesarios en el fortalecimiento de un perfil del Juez/a, Magistrado/a según criterios éticos en la práctica judicial colombiana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE ÉTICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL

- Identificar las nociones teóricas y conceptuales más relevantes sobre ética, independencia y autonomía judicial en Colombia y la región.
- Establecer el conjunto de principios y valores éticos necesarios para fortalecer el perfil del Juez/a, Magistrado/a en Colombia.
- Definir criterios actitudinales, teóricos y prácticos sobre ética judicial en su relación con marcos normativos y jurisprudenciales de aplicación.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. IMPLICACIONES ÉTICAS DE LA PRÁCTICA JUDICIAL			
Unidad de aprendizaje: 1	**Duración: 1 semana**	**15 horas** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	**Saber (conocimientos)**	**Hacer (capacidades y habilidades)**
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas,

sus actuaciones un compromiso ético.		generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	IMPLICACIONES ÉTICAS DE LA PRÁCTICA JUDICIAL

Contenidos:

1. Nociones y conceptos básicos de ética judicial.
2. Ámbito de influencia y aplicación de la ética judicial.
3. Sujetos: perfil del Juez/a, Magistrado/a y la actividad judicial.
4. La ética judicial y la argumentación jurídica.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
El/la discente aplica los componentes teóricos y prácticos de la ética judicial en la toma de decisiones, a partir de una reflexión y valoración del actuar ético en las actividades cotidianas de la práctica judicial.	**Ser** -Autoevaluar la necesidad de poseer como propio un sentido ético en la actuación judicial que involucre conocimiento y actitudes frente a la administración de justicia.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	Saber -Reconocer qué es la ética judicial y cómo debe ser entendida dentro de la disciplina jurídica, así como sus características esenciales.	
	Hacer -Vincular competencias con altos estándares éticos que se reflejen en la práctica judicial de los/las Jueces/zas, Magistrados/as.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**AMAYA NAVARRO, María Amalia. Virtudes Judiciales y Argumentación. Una aproximación a la ética jurídica.** Temas selectos de Derecho Electoral 6. México: Tribunal Electoral, 2009. Pp. 9-52. Disponible en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/06%20amalia_amaya_ok_0.pdf. **CORTINA, Adela. La ética de los jueces**. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril 2008. Pp. 7-13. [Consultado: 29 de junio de 2021]. Disponible en https://www.uria.com/documentos/publicaciones/4160/documento/tribuna.pdf?id=5078.	

	ATIENZA, Manuel. Ética judicial. En Jueces para la Democracia. 40, 2021, pp. 17-18. **DE FAZIO, Federico.** Sobre el concepto de ética judicial. Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, Número 22, junio-noviembre 2019, pp. 100-111, ISSN 1851-3069. (pp. 100 – 111). Disponible en http://www.derecho.uba.ar/investigacion/documentos/2019-federico-de-fazio-sobre-el-concepto-de-etica-judicial.pdf. **DUSSÁN Cabrera,** Enrique. Módulo Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá D.C. noviembre de 2016. (pp. 1-53).
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	**KAUFMANN ARTHUR**, Filosofía del Derecho, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1999, 2.Ed. 2001, especialmente capítulo 20 (número y referencia de pie de página es de la transcripción) Tomado del trabajo de posesión como miembro de número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia Luis Villar Borda Bogotá, 30 de marzo de 2006. En Dussán Cabrera Enrique. Módulo de Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia T-067 de 1998. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz. Referencia: Expediente: T-147350 del 5 de marzo de 1998. **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-523 de 1997. MP. Carlos Gaviria Díaz. Referencia.: Expediente T-124907 del 15 de octubre de 1997.

	CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-406 de 1992. MP. Ciro Angarita Barón. REF. Expediente T-778 del 5 de junio de 1992. **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia No. T-503 de 1994. MP. Vladimiro Naranjo Mesa. Ref.: Expediente Nro.T-40427 del 4 de noviembre de 1994. **GUERRERO, Agripino** Luis Felipe. Ser Juez. Por una impartición de justicia con calidad y oportunidad. Coloristas y Asociados, México, 2009. P. 209. En http://www.luisfelipeguerreroagripino.org/pdf/capitulos/perfiljuzgador.pdf **SÁNCHEZ, Ignacio.** Ética y Función Judicial. Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña. 2000. Pp.449-457. Disponible en https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2071/AD-4-25.pdf?sequence=1&isAllowed=y. **RIBEIRO TORAL, Gerardo.** La argumentación Jurídica. Universidad América Latina. P. 7. En: https://epikeia.leon.uia.mx/old/numeros/01/epikeia01-la_argumentacion_juridica.pdf.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1. Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa,

		no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
		2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
		3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS		**1.** Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas:

	3.1. Guías de aprendizaje. **3.2.** Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Video cápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.**Resolución de problemas.

UNIDAD 2. LA ÉTICA JUDICIAL DESDE UNA PERSPECTIVA NORMATIVA

PROGRAMA: **Ética, independencia y autonomía judicial.** **UNIDAD 2: La ética judicial desde una perspectiva normativa.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[3*]

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2: LA ÉTICA JUDICIAL DESDE UNA PERSPECTIVA NORMATIVA			
Unidad de aprendizaje 2	**Duración: 1 semana**	**15 horas** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo**.	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (Actitudes, disposiciones y valores):	***Saber (Conocimientos):***	***Hacer (Capacidades y habilidades):***
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de

[3*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	LA ÉTICA JUDICIAL DESDE UNA PERSPECTIVA NORMATIVA

Contenidos:

1. **La positivización de la relación ética y moral.**
   - 1.1. Introducción.
   - 1.2. Marco jurídico.
     - 1.2.1. Fundamentos constitucionales.
     - 1.2.2. Fundamentos legales.
     - 1.2.3. Fundamentos jurisprudenciales.
   - 1.3. Dilemas éticos.

2. **El sistema normativo basado en principios y valores.**
   - 2.1. Introducción.
   - 2.2. Principios y valores: conceptos.
   - 2.3. Dilemas éticos.

3. **El Código Iberoamericano de Ética Judicial.**
   - 3.1. Introducción.
   - 3.2. Principios del Código Iberoamericano de Ética Judicial.

3.3. Independencia judicial y autonomía del Juez/a, Magistrado/a.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
El/la discente aplica las estructuras metodológicas y conceptuales propias de la ética judicial en el desarrollo de las habilidades necesarias para la actividad del juez/a, magistrado/a	**Ser:** -Auto gestionar un pensamiento crítico y reflexivo que permita la edificación de procesos argumentativos a partir de las pautas de la ética judicial en la labor diaria del Juez/a, Magistrado/a.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: -Reconocer los principios y valores de la ética que fundamentan los criterios	

	de independencia y autonomía judicial. -Identificar los principios y valores que se integran en el ordenamiento jurídico.	
	Hacer: -Implementar los conceptos teóricos y normativos que desde la Constitución guardan relación con los postulados de la ética judicial. -Aplicar argumentos sólidos fundados en conceptos propios de la ética judicial que tengan aplicación en el ejercicio de la función misional del Juez/a, Magistrado/a.	
	ABBA ROLI Colombia. *Documento de trabajo ética judicial. Programa de fortalecimiento de la educación judicial en Colombia.* Bogotá. American Bar Association Rule of Law Initiative. 2020. p. 17-25 Disponible en https://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/colombia/roli-judicial-education-colombia-spanish-03-2020.pdf.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ARANDA, Fernando.** "John Rawls: el giro contemporáneo de la ética a partir de su teoría de la justicia como imparcialidad". En: *Philosophica*. Lisboa: Departamento de Filosofía da Facultade de Letras da Universidad de Lisboa [en línea].16, novembro de 2000, p. 61-79. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en https://www.academia.edu/3040536/John_Rawls_el_giro_contempor%C3%A1neo_de_la_%C3%A9tica_a_partir_de_su_teor%C3%ADa_de_la_justicia_como_imparcialidad. **ATIENZA, Manuel y VIGO**, Rodolfo Luis. *"Presentación del Código Iberoamericano de Ética Judicial"* La Ley. Buenos Aires. 2006. Pp. 1-12. 2006. Disponible en https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/c%C3%93digo_iberoamericano_de_%C3%89tica_judicial.pdf. **CARRILLO DE LA ROSA, Yezid y BECHARA LLANOS, Abraham Zamir**. Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el Código General del proceso. *JURÍDICAS CUC* [en línea]. Enero-diciembre de 2019, vol 15, nro. 1, p. 229-262. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/2547/2371 **CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial.** Santiago de Chile, 2014. p. 1-17. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Codigo-Iberoamericano-de-Etica-Judicial/. **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 1123 de 2017. Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado [en línea]. Bogotá: Diario

	Oficial No. 46.519. Leer el artículo 19. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1123_2007.html. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** Artículos: 1, 2, 29, 30, 31, 113, 116, 228, 229, 230, 246, 247. **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-427 de 2020. Referencia expediente D-13440. MP: Alejandro Linares Cantillo. 30 de septiembre de 2020. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-427-20.htm. **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia 204A de 2018. Referencia expediente: T-6.516.798. MP: Antonio José Lizarazo Ocampo. 25 de mayo de 2018. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-204A-18.htm **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-622 de 2016. Referencia: Expediente T-5.016.242 MP. Jorge I. Palacio P. 10 de noviembre de 2016. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm **Leer las páginas:** 22, 27, 29, 30, 32, 33-37,38, 40-44, 51, 56, 57, 58, 66, 71, 78, 80, 93, 156, 157, 160-162, 202, 217-219, 270. **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia T-970 de 2014. Referencia: expediente T-4.067.849. MP: Luis Ernesto Vargas Silva. 15 de diciembre de 2014. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-970-14.htm **CORTE CONSTITUCIONAL**, Sentencia T-190/10. Referencia: expediente T-2448581. MP. Jorge Iván Palacio Palacio. 18 de marzo de 2010. Recuperado en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-190-10.htm#:~:text=Sentencia%20T%2D190%2F10&text=Para%20el%20caso%20de%20las,digna%2C%20inherente%20al%20ser%20humano.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388 de 2009. Referencia: expediente T-1.569.183. MP: Humberto Antonio Sierra Porto. 28 de mayo de 2009. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-388-09.htm

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-900. Referencia: expediente T-929157. MP: Jaime Córdoba Triviño. 16 de septiembre de 2004. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-900-04.htm

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia STC1332-2021. Radicación n.º 15001-22-13-000-2020-00106-02. Febrero 17 de 2021. M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO. Disponible en https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2021/03/STC-1332-2021-.pdf.

DELGADO ÁVILA, Daniel. El derecho fundamental al juez independiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* [en línea]. 2021, vol. XI, 2011, p. 305-328. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25810.pdf.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Implicaciones éticas, jurídicas y médicas de la Sentencia C-355 de la Corte Constitucional: un avance para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las colombianas. 2007. Leer los capítulos 2 y 3. Pp. 39-64.

MONTERO, Alberto J. Derecho y moral. Estudio introductorio. México: Colección Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.

	ISBN 9786070223037. pp. 48-90. Disponible en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4063/9.pdf
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	**COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA.** Ley 270 (7 de marzo, 1996). Estatutaria de la Administración de Justicia [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 42.745. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html. **COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA.** Ley 734 (5 de febrero, 2002). Por la cual se expide el Código Disciplinario Único [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 44.708. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0734_2002.html. **COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA.** Ley 1952 (28 de enero, 2019). Por la cual se expide el Código General Disciplinario [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 50.850 [Consultado: 23 de septiembre de 2023]. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html. **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html. **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 47.956 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249.

	CONSEJO DE ESTADO. Número de Radicación: 2160465. Expediente. 11001-03-15-000-2020-02959-01 MP: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Sección Quinta. 22 de octubre de 2020. **CONSEJO DE ESTADO.** Número de Radicación: 2143848. Expediente. 11001-03-15-000-2019-04179-00 MP: César Palomino Cortés. Sección Segunda. 31 de octubre de 2019. **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia SU-080 de 2020. Referencia: expediente T-6.506.361. MP: José Fernando Reyes Cuartas. 25 de febrero de 2020. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU080-20.htm **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia SU-123 de 2018. Referencia expediente: T- 4.926.682. MP: Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes. 15 de noviembre de 2018. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU123-18.htm. **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia T-338 de 2018. Referencia expediente T-6.702.009. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado. 22 de agosto de 2018. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-338-18.htm **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-027 de 2018. Referencia: expediente RPZ-006. MP: José Fernando Reyes Cuartas. 18 de abril de 2018. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-027-18.htm. **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia SU 396 de 2017. Referencia:

expediente T-5.803.312. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado. 22 de junio de 2017. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU396-17.htm.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-578 de 1995. Referencia: Proceso D-958. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz. 4 de diciembre de 1995. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-578-95.htm.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-445 de 1999. Referencia: expediente T-209407. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz. 10 de junio de 1999. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-445-99.htm.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-083 de 1995. Referencia: expediente D-665. MP: Carlos Gaviria Díaz. 1 de marzo de 1995 Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-083-95.htm.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 079 de 1995. REF: Expedientes T-50209 - 50213 (acumulados). MP. Alejandro Martínez Caballero. 28 de febrero de 1995. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-079-95.htm.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-546 de 1992. Referencia: Procesos Nos. D-023 y D-041. MP: Ciro Angarita Barón y Alejandro Martínez Caballero. 1 de octubre de 1992.
Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/C-546-92.htm.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-406 de 1992. Referencia: expediente T-778. MP: Ciro Angarita Barón. 5 de junio de 1992. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-967 de 2014. Referencia expediente: T-4143116. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado. 15 diciembre de 2014. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-899 de 2011. Referencia expediente: D-8565. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 30 de noviembre de 2011. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-899-11.htm.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-290 de 2008. Referencia expediente: D-6923. MP: Jaime Córdoba Triviño. 2 de abril de 2008. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-290-08.htm.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil-Agraria. STC10490-2019. MP: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Radicación n° 11001-2210-000-2019-00277-01. 6 de agosto de 2019. Disponible en https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2019/09/STC10490-2019.pdf.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral. SL1453-2015. No. de Procesos 43411. MP: Clara Cecilia Dueñas Quevedo. 4 de febrero de 2015. Disponible en https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/bjun2015/Ficha%20SL1453-2015.pdf.

ESTRADA VÉLEZ, Sergio. Los principios generales del derecho en el artículo 230 de la Constitución Política. ¿Normas morales o normas jurídicas? *Revista*

	Opinión Jurídica. Medellín [en línea]. Julio-diciembre de 2016, vol. 15, nro. 30, p. 46-66. ISSN 1692-2530. Disponible en http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n30/1692-2530-ojum-15-30-00047.pdf. **ESTRADA VÉLEZ, Sergio.** Dos ejercicios de ponderación a propósito de la adopción en parejas del mismo sexo*. En: Opinión Jurídica* [en línea]. Medellín: enero-junio de 2011, vol. 10, nro. 19, pp. 21-40, ISSN 1692-2530. Disponible en http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v10n19/v10n19a02.pdf. **MARCILLA CÓRDOBA, Gema**. A propósito del Código Iberoamericano de Ética Judicial. Mundolatino.ua.es. Universidad de Castilla - la Mancha. p. 1-21. Disponible en http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Marcilla%20C%C3%B3rdoba,%20Gema,%20CIEJ,%20Ilatina%20.pdf. **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**. Decreto 196 (12 de febrero, 1971). Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 33255. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/2045453/Decreto+196+DE+1971+PDF.pdf/15a9ad5b-bd77-46dc-b957-5c75861744f5?version=1.2.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1.Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).

	2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
	3.Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	**1.** Módulos de Aprendizaje Autodirigido- Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada

	programa. **5.** Video cápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.** Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas de la República de Colombia

PROGRAMA: Derechos Humanos y Género. **Unidad 1. Derechos Humanos.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[1*]

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

En los últimos treinta años el derecho se ha transformado a través de presiones externas e internas que exigen a los jueces y juezas, magistrados y magistradas contemporáneos adoptar en sus decisiones una perspectiva de derechos humanos y una perspectiva de género. Por una parte, la transición hacia un nuevo modelo de Estado: Estado Social de Derecho, que marcó la adopción de la Constitución de 1991, materializó tanto la supremacía de la Constitución, como la supremacía de los derechos fundamentales al entregar a todos los jueces y juezas, magistrados y magistradas del país la posibilidad de garantizarlos. Así mismo, al establecer los tratados de derechos humanos y sus interpretaciones autorizadas como marco de interpretación de estos derechos, la Constitución obliga a todos y todas a ampliar el horizonte constitucional a los ámbitos del derecho regional e internacional.

La Unidad I: Derechos Humanos se ordena a lo largo de tres ejes temáticos. En primer lugar, aborda las principales discusiones teóricas en el ámbito de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En segundo lugar, presenta una propuesta dogmática y metodológica para la solución de casos sobre violaciones de derechos humanos

[1*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

respecto a, principalmente, la forma en que el juez puede constatar la violación y las medidas de corrección frente a la misma[2]. En tercer lugar, se referencia el control de convencionalidad.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar eficientemente sus funciones judiciales con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la Administración de Justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la Administración de Justica para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera la construcción de una sentencia que observe y garantice la aplicación de los derechos humanos, la observancia del DIH y del control de convencionalidad, la identificación de los sesgos y estereotipos, la protección de los derechos de las mujeres, personas LGBTIQ+ y el enfoque diferencial de género para con ello potenciar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar eficientemente sus funciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

- Identificar las normas internacionales y nacionales que velan por la protección de los derechos humanos.
- Aplicar las normas internacionales y nacionales para cada caso en particular en el marco de los derechos humanos.
- Conceptualizar y comprender la aplicación del control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico colombiano.

[2] Extraído y adaptado del Módulo de Formación Autodirigida en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de UPRIMNY REYES, Rodrigo, *et al*. 2 ed. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2017, 322 p. ISBN: 9789588857824.

- Conocer y utilizar adecuadamente los conceptos de género, sexo, orientación e identidad sexuales.
- Identificar la manera en la que los sesgos y estereotipos afectan la imparcialidad de la decisión judicial.
- Aplicar la normatividad vigente de manera imparcial desde el punto de vista de género y sexualidad en los casos concretos de conocimiento del despacho judicial.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. DERECHOS HUMANOS			
Unidades de aprendizaje: 1	**Duración: 1 semana**	**15 horas:** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	**Saber (conocimientos)**	**Hacer (capacidades y habilidades)**
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	DERECHOS HUMANOS
Contenidos:	

1.1. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

1.1.1 Concepto e importancia de los derechos humanos
1.1.2 Dimensiones de los derechos humanos
1.1.3 Generaciones de los derechos humanos
1.1.4 Principio *Pro Homine* y dignidad Humana
1.1.5 Concepto y evolución del DIH
1.1.6 Principios del DIH
1.1.7 Derecho de Ginebra y de la Haya
1.1.8 Crímenes de lesa humanidad
1.1.9 Corte Penal Internacional y Derecho Penal Internacional

1.2. Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Sistemas de protección de los Derechos Humanos

1.2.1 Sistemas de protección de los derechos humanos
1.2.2 Obligaciones derivadas de la Convención Americana para los estados parte
1.2.3 Sistema interamericano de protección de los derechos humanos
1.2.4 Mecanismos nacionales de protección de derechos humanos

1.3. Control de convencionalidad

1.3.1 Concepto del control de convencionalidad
1.3.2 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el control de convencionalidad
1.3.2.1. Ejemplos de aplicación del Control de Convencionalidad en Colombia
1.3.3 El control de convencionalidad en el derecho comparado
1.3.4 Ámbito de aplicación

COMPETENCIAS ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplicar los conocimientos y procedimientos jurisdiccionales nacionales e internacionales, para la resolución de problemas	**Ser:** - Valorar las dinámicas de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función judicial.	Control de lectura. Análisis de casos. Taller virtual.

relacionados con la garantía de los derechos humanos, el DIH y el control de convencionalidad, enfocados hacia la práctica judicial.	**Saber:** - Identificar las herramientas conceptuales, teóricas y científicas para la aplicación y garantía de los Derechos Humanos y el respeto de las normas del Derecho Internacional Humanitario. - Reconocer las normas que regulan los conflictos armados nacionales e internacionales. - Comprender la incidencia y aplicación del control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico colombiano. **Hacer:** - Valorar el ámbito de aplicación de los Derechos Humanos y del DIH además de sus herramientas conceptuales y teóricas. - Adoptar las herramientas jurídicas necesarias en Derechos Humanos y DIH para la función judicial.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA **Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las**	**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359. Párrafos 72 - 164.	

actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación. **En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.**	**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párrafos 127-215. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216. **GONZÁLEZ**, Andrés y **SANABRIA**, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad. Universidad Libre de Colombia. pp. 45-56. **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA).** Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969 y Organización de los Estados Americanos (OEA). Leer documento completo.

	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Leer documento completo. **UPRIMNY YEPES**, Rodrigo, *et al* (2017). Módulo de Formación Autodirigida en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2 ed. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2017, 322 p. ISBN: 9789588857824. Pp. 23-67, pp. 82-129, pp. 101-131, pp. 132-164.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO **Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.**	**COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO**. **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SALA PLENA.** Radicación Nro. 85001-33-33-002-2014-00144-01 (61.033) (29, enero, 2020). C.P. Martha Nubia Velásquez Rico. **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-327 de 2016. Referencia: expediente D-11058 (22, junio, 2016). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Lagos del Campo vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340. Párrafos 141-166. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239. Párrafos 77-155. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 165, con esta lectura podrá abordar las temáticas referentes a los deberes de respeto y garantía, párrs. 161-168.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cabrera García y Montiel Flórez vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. Párrs. 225-236.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso López Mendoza vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia SP 16905-2016. Radicación Nro. 44312. (23, noviembre, 2016). M.P. Fernando Alberto Castro Caballero. Leer documento completo.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Gloria Cristina. Aplicación del Derecho Internacional por los jueces y tribunales nacionales. Módulo de autoformación. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019, pp. 97-109. ISBN: 978-958-52139-4-4

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". El Salvador: OEA; 1988. Décimo Octavo Periodo Ordinario de Sesiones. Leer documento completo.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU). ASAMBLEA GENERAL. Declaración Universal de Derechos Humanos. Nueva York: ONU; 1948. Artículo 1.

NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO [sitio web]. ACNUDH, 1996-2024. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales**.** Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Leer documento completo.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1.- Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2.- Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a. opciones de respuesta tipo I. b. opciones de respuesta tipo IV., c. respuesta en serie, y d. Test multi respuesta.
	3.-Taller Virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje autodirigido del Consejo Superior de la Judicatura – EJRLB **2.** Bibliografía del programa **3.** Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa **5.** Video cápsulas **6.** Material visual y gráfico **7.** Evaluaciones

	8. Resolución de problemas

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2		
PROGRAMA Derechos Humanos y Género. **UNIDAD 2. Género.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[3*]

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

En los últimos treinta años, el derecho se ha transformado a través de presiones externas e internas que exigen a los jueces y juezas contemporáneos(as) adoptar en sus decisiones una perspectiva y enfoque de género. La insistencia de organizaciones de mujeres y otros participantes del movimiento han mostrado que la aplicación de la normativa vigente puede acarrear iniquidades si no se tienen en cuenta los prejuicios y estereotipos de género y sexualidad con los que se ha construido el conocimiento en general y el conocimiento jurídico en particular.

Esta unidad se ordena a lo largo de dos grandes ejes: en primer lugar, aborda las principales discusiones teóricas en el ámbito del género y de la sexualidad y los sesgos y estereotipos. En segundo lugar, propone una metodología para abordar la decisión judicial desde una perspectiva de género, partiendo de los siguientes supuestos: 1) existe un mandato constitucional de igualdad entre hombres y mujeres; 2) este mandato no se ha materializado y requiere esfuerzos explícitos encaminados a lograrlo; 3) no es suficiente con "sumar" a las mujeres para lograr la igualdad; 4) la decisión judicial no deja de ser imparcial por usar principios o enfoques que contribuyan a dar sentido a la normatividad existente y sus finalidades;

[3*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (según orden del Acuerdo Pedagógico).

y 5) la perspectiva de género no sesga la decisión judicial, puesto que lo que hace es contribuir a dar sentido a la normatividad existente a la luz del mandato de igualdad entre hombres y mujeres[4].			
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. GÉNERO			
Unidades de aprendizaje: 2	**Duración: 1 semana**	**15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)		**Saber (conocimientos)**	**Hacer (capacidades y habilidades)**
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.		Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2		**GÉNERO**	

[4] Extraído y adaptado del Módulo de Formación Autodirigida en Perspectiva de Género en la Decisión Judicial de JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019, 192 p. ISBN: 978-958-5570-00-9.

Contenidos

1. Nociones básicas de género, sexo, identidad y orientación sexual.

2. Principales hitos legislativos en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Principales hitos en el reconocimiento de la igualdad de personas LGBTIQ+.

3. El papel de los sesgos y estereotipos en el comportamiento judicial.

4. Decisiones judiciales eficaces para la garantía de derechos fundamentales.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Visibilizar el género de las personas involucradas en el caso, identificar los sesgos y estereotipos además de formular una decisión judicial imparcial que integre la legislación y la jurisprudencia pertinente, buscando eficacia en la protección de los derechos y en el enfoque diferencial de género.	**Ser:** - Evaluar los sesgos, estereotipos y vacíos de conocimiento en materia de protección de los derechos especialmente de las mujeres y personas LGBTIQ+ que puedan afectar la comprensión y construcción del caso objeto de conocimiento en la práctica judicial. - Adoptar medidas para llenar sus vacíos de conocimiento y moderar sus sesgos; dar instrucciones pertinentes a quienes trabajan en su despacho para lograr mayor imparcialidad.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	Saber: - Identificar las nociones de género, sexo, identidad y orientación sexual. - Analizar las normas y la jurisprudencia sobre garantía de los derechos especialmente de las mujeres y personas LGBTIQ+. - Entender el trayecto histórico de las exclusiones de las mujeres y personas LGBTIQ+.	
	Hacer: - Valorar a las personas involucradas en el caso objeto de conocimiento en la práctica judicial y la información de contexto relevante para entender su situación. - Deducir los sesgos y estereotipos que puedan afectar la interpretación de los hechos y las normas relevantes. - Adoptar una sentencia respetuosa del enfoque diferencial de género, las identidades y eficaz para la garantía de derechos de las partes involucradas en un conflicto de conocimiento del despacho judicial.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA **Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.** **En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.**	**COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL**. Consejo Superior de la Judicatura. Fondo para el logro de los ODM. Programa Integral contra violencias de Género. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Criterios de Equidad para una Administración de Justicia con Perspectiva de Género. Bogotá: Escala s.a., 2011. Leer unidades 1, 2 y 3. Esta lectura es orientadora y es apoyo en el desarrollo del contenido temático de la unidad. **COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL**. Consejo Superior de la Judicatura. Fondo para el logro de los ODM. Programa Integral contra violencias de Género. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Aproximación al conocimiento, percepciones y prácticas sobre igualdad y género en la Rama Judicial. Encuesta a Jueces/as y Magistrados/as. 2011, pp. 20 - 37. **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Leer el documento completo. **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-735 de 2017. Referencia: expediente T-6.026.773. (15, diciembre, 2017). M.P. Antonio José Lizarazo. Leer las páginas 42-48. A partir del apartado 4. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de la ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia serán responsables de actos de violencia institucional cuando sus acciones u omisiones causen daño a la denunciante, hasta el apartado 4.5 (página 48). **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31. **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-152 de 2007. Referencia:

	expediente T-1432604 (5, marzo, 2007). M.P. Rodrigo Escobar Gil. Leer el documento completo. **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero. Leer el apartado correspondiente a: El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30- 37. **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-493 de 1993. Referencia: expediente T-16779 (28, octubre, 1993). M.P. Antonio Barrera Carbonell. Leer el documento completo. **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-478 de 2015. Referencia: expediente T-4.734.501 (3, agosto, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer el apartado correspondiente a Derecho a la igualdad y cláusula de prohibición de la discriminación. Páginas 64-71. **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia C-754 de 2015. Referencia: expediente D-10849 (10, diciembre, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer las consideraciones de la Corte. Páginas 29-85. **JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía.** Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019. Esta lectura es orientadora y es apoyo en el desarrollo del contenido temático de la unidad. Páginas 86-165.

	JARAMILLO SIERRA, **Isabel Cristina**. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West,. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. Páginas 103 -128. **ORJUELA**, **Astrid y RAMÍREZ, Lucía**. Género y Derecho. Módulo de formación autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2016. Páginas 3-20, 50-209. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**. Proceso No. 52-001-60-00496-2013-00033 (6, octubre, 2017). M.P. Blanca Lidia Arellano Moreno. Leer el apartado 5.3.1. Los hechos relacionados con YAPL. Páginas 19-58.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO **Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.**	**COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA.** Radicación No. 25000-23-26-000-1999-01145-01(27268) **(**1, octubre, 2008). M.P. Enrique Gil Botero. **COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA.** Radicación No. 70001-23-31-000-1996-05556-01(16098) (3, mayo, 2007). M.P. Enrique Gil Botero. **COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA.** Subsección B. Radicación No. 66001233100020020057 6-01 (30, marzo, 2017). M.P. Danilo Rojas Betancourth, exp. 37 125. **COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA.** Radicación 25000-23-26-000-1993-09477-01(16085) (26, marzo, 2008). M.P. Ruth Stella Correa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-074 de 2020. Referencia: expedientes acumulados: (i) T-5.761.833 (Acción de tutela interpuesta por *Laura* y *Roberto* contra COOMEVA EPS). (ii) T-5.861.646 (Acción de tutela interpuesta por *Alejandra* contra Salud Total EPS). (iii) T-5.868.783 (Acción de tutela interpuesta por *Teresa* contra COOMEVA EPS). (iv) T-5.884.541 (Acción de tutela interpuesta por *Paula* contra Cruz Blanca EPS). (v) T-5.931.125 (Acción de tutela interpuesta por *Andrea* contra Cafesalud EPS (en liquidación) – Medimás EPS). MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. 20 de febrero de 2020.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-075 de 2018 (24, julio, 2018). Referencia: Expedientes acumulados: T-6.240.380: Acción de tutela interpuesta por Sandra Milena Rojas Gutiérrez contra T&S TEMSERVICE S.A.S./ T-6.318.375: Acción de tutela interpuesta por Sandra Liliana Tinoco Ramos contra Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P./ T-6.645.503. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-448 de 2018 (16, noviembre, 2018). Referencia: expediente T-6.674.947. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-126 de 2018. Referencia: expediente T- 6.326.145 (12, abril, 2018). M.P. Cristina Pardo Schlesinger..

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-718 de 2017 (11, diciembre, 2017). Referencia: expediente T-6.118.808. M.P. Alejandro Linares Cantillo..

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-658 de 2016 (28, noviembre, 2016). Referencia: expediente D-11400. M.P. María Victoria Calle Correa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-363 de 2016 (11, julio, 2016). Referencia: expediente T-5.442.396. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 098 de 2013 (21, mayo, 2013). Por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y a los autos 200 de 2007 y 092 de 2008. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-238 de 2012 (22, marzo, 2012. Referencia: expediente D-8662. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-577 de 2011 (26, julio, 2011). Referencia: Expedientes acumulados D-8367 y D-8376. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Melo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-062 de 2011 (4, febrero, 2011). Referencia: expediente T-2.821.851. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-247 de 2010 (15, abril, 2010). Referencia: expediente T-2220146. MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Auto 02 de 2008. Referencia: Sentencia T-025 de 2004 y Autos 337 de 2006, 109 y 233 de 2007 (22, enero, 2008). M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-794 de 2007. Referencia: expediente T-1627264 (27, septiembre, 2007). M.P. Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-075 de 2007 (7, febrero, 2007). Referencia: expediente D-6362. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-355 de 2006. Referencia: expedientes D- 6122, 6123 y 6124 Demandas de inconstitucionalidad contra los Arts. 122, 123 (parcial), 124, modificados por el Art. 14 de la Ley 890 de 2004, y 32, numeral 7, de la ley 599 de 2000 Código Penal. M.P. Jaime Araújo Rentería / Clara Inés Vargas Hernández. 10 de mayo de 2006.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-453 de 2005 (2, mayo, 2005). Referencia: expediente T-1004602. M.P. Manuel Cepeda Espinosa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-1021 de 2003 (30, octubre, 2003). Referencia: expediente T-717724. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-435 de 2002 (30, mayo, 2002). Referencia: expediente T-516115. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-656 de 1998 (11, noviembre, 1998). Ref.: Expediente T-177814. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-273 de 1993 (14, julio, 1993). Ref.: Expediente No. T-10613. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-440 de 1992 (2, julio, 1992). Ref: Expediente T- 1152. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Atala Riffo y niñas Vs Chile. Sentencia del 24 de febrero de 2012.

	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso González y otras. Campo Algodonero Vs México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1. Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). **2. Análisis jurisprudencial o de casos:** Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a) opciones de respuesta tipo I; b) opciones de respuesta tipo IV, c) respuesta en serie, y, d) test multi respuesta. **3. Taller virtual:** Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje auto dirigido del Consejo Superior de la Judicatura - EJRLB **2.** Bibliografía del programa **3.** Caja de Herramientas **3.1**. Guías de aprendizaje **3.2.** Guías de evaluación del aprendizaje **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa **5.** Video cápsulas **6.** Evaluaciones **7.** Resolución de problemas

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces/zas y Magistrados/as de la República de Colombia

PROGRAMA: Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **Unidad 1. Tecnologías de la Información.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[1*]

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN:

El uso de las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, representan un gran reto para la modernización de la Rama Judicial y la transformación del servicio de administración de justicia. Implican para el servidor/a judicial desarrollar competencias ofimáticas en el uso de los medios y dispositivos tecnológicos, así como la apropiación de conocimiento desde una cultura de las TIC como herramienta trasversal para la futura sistematización, digitalización y virtualización de los despachos judiciales.

Esta unidad tiene como propósito ilustrar desde la doctrina y la analogía en el uso de las TIC al/a discente, así como proporcionarle competencias en Legaltech para la prestación eficiente del servicio de administración de justicia, aportando un avance significativo e innovador en la modernización de la Rama Judicial, la transformación en la prestación de este servicio y la generación de nuevo conocimiento.

[1*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

Las prioridades temáticas planteadas se han fundamentado desde el estudio de casos, la aplicación del derecho sustancial, las instituciones jurídicas, las fuentes y principios generales del Derecho en torno a la innovación, la transformación digital y la consolidación futura de Colombia como una sociedad de la información.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia para futuros funcionarios/as judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES:

Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial, particularmente, la interpretación de los principios y valores constitucionales en un nuevo escenario denominado ciberespacio; para con ello, potenciar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES:

- Conocer y aplicar los conceptos, paradigmas teóricos y referentes de acción de la transformación digital y del uso las TIC en la administración de justicia. (TEÓRICOS).
- Comprender los fundamentos jurídicos del derecho al uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el marco del derecho a la buena administración de la justicia digital. (NORMATIVOS).
- Abordar los elementos técnicos y jurídicos que incorporan el proceso de transformación digital de la justicia colombiana. (TRANSFORMACIÓN).
- Aplicar el modelo de Sistemas de Pensamiento para resolver problemas complejos y plantear soluciones a los retos de la transformación digital y el uso de las TIC en la administración de justicia en Colombia. (ANÁLISIS).
- Aplicar los procesos de transformación digital y el uso de las TIC en la sistematización de los datos, en la implementación de procesos de digitalización de la gestión judicial y en el desarrollo de nuevos modelos que fomenten los servicios de la inclusión digital en la administración de justicia. (GESTIÓN).
- Argumentar con solidez conceptual el gran debate sobre el uso de las inteligencias artificiales en las decisiones judiciales y en las Cortes del futuro. (ARGUMENTACIÓN).

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			
Unidad de aprendizaje: 1	**Duración: 1 semana**	**15 horas** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (Actitudes, disposiciones y valores):	***Saber (Conocimientos):***	***Hacer (Capacidades y habilidades):***
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Contenidos:

1. **TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.**

1.1 Nociones generales de transformación digital y Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC.
- **1.1.1** Características de las TIC.
- **1.1.2** La comunicación en las TIC: partes y clases de comunicación.
- **1.1.3** Ventajas de la transformación digital y Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC.
- **1.1.4** Marco legal de las TIC.

1.2 Actores y políticas públicas para la articulación e implementación de las nuevas TIC en Colombia.

1.3 El Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial: modernización y alineación para la ejecución del PETD 2021-2025.

2. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN EL DERECHO.

2.1 Las sociedades de información: derechos y realidades en Colombia.
2.2 La inteligencia artificial pieza clave para la implementación de las nuevas TIC.

3. PARADIGMAS DEL FUTURO: ANÁLISIS DE LAS SEDES ELECTRÓNICAS Y CORTES VIRTUALES.

3.1 Las sedes electrónicas.
3.2 La inteligencia artificial en el rol del Juez/a, Magistrado/a y las decisiones automatizadas.
3.3 Nuevas tendencias para la apropiación del nuevo lenguaje de las tecnologías.
3.4 Las Cortes y Tribunales virtuales.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Introducir al/a discente en el conocimiento y apropiación de las TIC para la transformación digital de la administración de justicia mediante la consolidación de Colombia como una sociedad de la información, gracias al impacto y la implementación de la inteligencia artificial y los paradigmas a futuro en la creación y uso de sedes electrónicas y Cortes virtuales en los despachos judiciales.	**Ser:** - Apropiar los conocimientos, habilidades y actitudes propias de las TIC para la transformación y modernización de la Rama Judicial, gracias a la futura consolidación de Colombia como una sociedad de la información, la implementación de la inteligencia artificial, las sedes electrónicas y las Cortes virtuales en la administración de justicia. ***Saber:*** - Comprender la transformación digital y modernización de la Rama Judicial, al identificar los actores y políticas públicas que intervienen para la articulación e implementación de las TIC conforme al Plan Estratégico de Transformación Digital (2021-2025) en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura. - Analizar e identificar las sociedades de la información, los derechos y realidades que generan los avances tecnológicos	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	producto de la inteligencia artificial en el Derecho y en la prestación del servicio de administrar justicia. - Adquirir competencias para afrontar los nuevos paradigmas en la implementación de sedes y Cortes virtuales en los despachos judiciales.	
	Hacer: - Emplear el conocimiento y las competencias adquiridas producto de la incorporación de las TIC en los despachos judiciales, para la modernización y transformación de la Rama Judicial, según el Plan Estratégico de Transformación Digital (2021-2025) en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura. - Valorar los conocimientos necesarios para la aplicación de las TIC, el avance de la tecnología y la inteligencia artificial como herramientas trasversales para la prestación del servicio de administración de justicia.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA **Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.** **En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.**	**BATELLI, Ettore.** La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: *Revista de Derecho Privado.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 45-86. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/6919. **CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ,** Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: *Vniversitas* [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134. pp. 139-161. Disponible en http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vj134.hrid **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 1341 de 2009 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html norma en la que se definen los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-. Se crea la Agencia Nacional del Espectro Electromagnético y se dictan otras disposiciones. Modificada en algunos apartados por la ley 2108 de 2021. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2108_2021.html Leer el artículo 2. **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,** Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales

	y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2213_2022.html Leer el artículo 2. **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, Por el que se adopta el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -PETD 2021- 2025. Leer el documento completo. Disponible en: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11631.pdf **RAMA JUDICIAL. Anexo 1: Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025** [en línea]. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2021. pp. 1-28. Disponible en: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2339481/48916557/Anexo1Acuerdo11631PETD2021_2025.pdf/841488aa-7c55-41ca-bff1-a2c9918ba5af.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA	**Acuerdo PSAA12-9269 de 27/02/2012.** Por el que se expide el Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial. Presidente de Sala Dr. Néstor Raúl Correa Henao. Disponible en: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=11138.

PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO **Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.**	**AMADO, Nasly Enerieth.** El derecho de autor en la inteligencia artificial de machine learning. En: *Revista de la propiedad inmaterial* [en línea]. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, julio - diciembre 2020, vol. 30, pp. 327-353. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en https://doi.org/10.18601/16571959.n30.12 **AMAYA, Jairo.** Sistemas de información gerenciales. Hardware, software, redes, Internet, diseño. 2 ed. Bogotá: Ecoe Ediciones, 2009. **ARIAS, Adriana,** *et al*. De derecho procesal virtual a realidad política. El valor probatorio de los computadores de Raúl Reyes En: *Universitas Estudiantes* [en línea]. Bogotá: Universidad Javeriana. nro. 6, enero-diciembre de 2009, p. 125-140. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en http://hdl.handle.net/10554/44987 **ARROYO, David;** GAYOSO, Víctor y HERNÁNDEZ, Luis. Ciberseguridad. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Los Libros de la Catarata, 2020. **BAUTISTA García Fredy, MOSQUERA SUAREZ, Álvaro José, MENESES OBANDO Andrés, y RÍOS SARMIENTO Daniel.** Cartilla sobre evidencia digital - Guía de Aprendizaje Autodirigido C.S.J.-E.J.R.L.B. Rama Judicial. Bogotá 2021. pp. 19-42. Disponible en: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/cartillas-digitales-y-podcast-sobre-evidencia-digital-primer-ciclo-de-capacitacion-general **BECERRA, Jairo,** *et. al*. Derecho y big data. Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2018, pp. 60-64. **BELLOSO, Martín.** Algoritmos predictivos al servicio de la justicia: una forma de minimizar el riesgo y la incertidumbre. En: *Revista da Facultad de Mineira de*

Direito puc Minas / Dossiê - Jorge Eduardo Douglas Price e Raffaele De Giorgi. 2019. vol. 22, nro. 43, pp. 1-31.

BERCHI, Mauro. La inteligencia artificial se asoma a la justicia, pero despierta dudas éticas. En: *Diario el País*. Cali: 4 de marzo de 2020. Sección economía.

BUSTAMANTE, Javier. La cuarta generación de derechos humanos en las redes digitales. En: *Telos Cuadernos de comunicación e innovación* [en línea]. Bogotá: Fundación telefónica, 2010. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en https://telos.fundaciontelefonica.com/archivo/numero085/la-cuarta-generacion-de-derechos-humanos-en-las-redes-digitales/.

CACHEIRO, M. L. Educación y Tecnología: estrategias didácticas para la integración de las TIC. Madrid: Editorial UNED, 2014, pp.19-30.

CASTELLS, Manuel. La era de la información: economía, sociedad y cultura: La sociedad Red. México: Siglo XXI, 1999.

CERRILLO-I-MARTÍNEZ, Agustí. ¿Cómo facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos en la administración electrónica? En: IDP *Revista de Internet, Derecho y Política.* Barcelona. junio de 2011, nro.12, pp. 31-43.

CIERCO, David. Cloud computing: retos y oportunidades. Madrid: Fundación Ideas, 2011, pp.5-6.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 527 de 21 de agosto de 1999. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. [en línea]. Bogotá: Diario Oficial 43.673.

[Consultado: abril 14 de 2021]. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

CONFILEGAL. China y Estonia desarrollan "jueces virtuales" basados en Inteligencia Artificial para resolver demandas de cantidad. Mundo Judicial. [Consultado: 1 de diciembre de 2020]. Disponible en: https://confilegal.com/20191013-china-y-estonia-desarrollan-jueces-virtuales-basados-en-inteligencia-artificial-para-resolver-demandas-de-cantidad/.

DAZA MOLINA, Romelio Elías, Las Tic Ante El Derecho Colombiano Y La gestión Judicial. Librería ediciones del profesional. Bogotá, 2017. Primera edición.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia pacto por la equidad. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/BasesPND2018-2022n.pdf.

DRUCKER, Peter. La disciplina de la innovación. Harvard Business School Publishing Corporation. 2004.

ESCOLANO, Francisco, *et. al.* Inteligencia Artificial. Modelos, técnicas y áreas de aplicación. Madrid: Thompson Ediciones. Paraninfo S.A., 2003.

FUNDACIÓN TELEFÓNICA. Realidad Aumentada: una nueva lente para ver el mundo. Madrid: Editorial Ariel S.A, 2011, pp 97.

GAMERO, Eduardo. Interoperabilidad y administración electrónica: conéctense, por favor. En: *Revista de Administración Pública*. Madrid: mayo-agosto 2009. nro. 179. pp. 291-332.

GARCÍA, Alberto. Inteligencia artificial: fundamentos, prácticos y aplicaciones. España: Rc libros, 2012. pp. 2-6.

GASCÓN, Ana. Derechos humanos e inteligencia artificial. En: Setenta años de Constitución italiana y cuarenta años de Constitución española. Eucons, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2020. vol. V, restos del Siglo XXI.

GUARDIA, F.J. (2002). Las nuevas tecnologías, la educación física y su integración en el tercer y cuarto nivel de concreción curricular. En: Actas del XX Congreso Nacional de Educación Física. (CD-ROM). Guadalajara: Universidad de Alcalá de Henares.

MARTÍNEZ, Goretty. Inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho. En: *Alegatos. Revista jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana* [en línea]. México: septiembre-diciembre de 2012. vol. 82, pp. 827-846. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30570.pdf.

MAYER-SCHÖNBERGER, Viktor y CUKIER, Kenneth. Big Data. La revolución de los datos masivos. Madrid: Turner Noema, 2013.

MOURE, Teresa y LLISTERI, Joaquim. Lenguaje y nuevas tecnologías. El campo de la lingüística computacional [en línea]. En: FERNÁNDEZ, M. Avances en lingüística aplicada. Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico,1996. pp. 147-228.

RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2019 – 2022 "Justicia moderna con transparencia y equidad".

RESTREPO, John y GÓMEZ, Danny Steven. La conectividad digital como derecho fundamental en Colombia. En: *Revista de Direito, Estado e Telecomunicacoes* [en línea]. Mayo de 2020, vol. 12, nro. 1, pp. 113-136.

SÁNCHEZ, Marco. El régimen de responsabilidad de la Administración Pública colombiana por la publicación de contenidos mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC). En: BECERRA, Jairo, et. al. El derecho y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Bogotá: Universidad Católica, 2015, p. 15-38.

SANTIAGO, Raúl y NAVARIDAS, Fermín. La web 2.0 en escena. En: *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación* [en línea]. Julio de 2012, nro. 41, pp. 19-30. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en: http://www.redalyc.org/pdf/368/36828247002.pdf.

SEGOVIA, Claudio. Accesibilidad e Internet…para que todas las personas, con distintas capacidades o recursos, puedan acceder a Internet, 2005. pp 127.

TAPSCOTT, Don y TAPSCOTT, Alex. La revolución blockchain: Descubre cómo esta nueva tecnología transformará la economía global. Barcelona: Editorial Planeta, 2017, pp.10-47.

TÉLLEZ, Julio. Derecho informático. 2 ed. México: UNAM: McGRAW HILL, 1996.

TURING, Alan. Computing machinery and intelligence, october 1950, vol. 59 nro. *236*, pp. 433-460.

UNESCO. Informe mundial de la UNESCO: Hacia las sociedades de conocimiento. París: Ediciones Unesco, 2005. pp. 29. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en: http://www.lacult.unesco.org/docc/2005_hacia_las_soc_conocimiento.pdf.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. **Control de lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. **Análisis jurisprudencial o de casos:** Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
	3. **Taller virtual:** Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: **3.1.** Guías de aprendizaje. **3.2.** Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Video cápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.**Resolución de problemas.

UNIDAD 2. GESTIÒN JUDICIAL		
PROGRAMA: Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. **Unidad 2. Gestión Judicial.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[2*]

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN:

La gestión judicial digital implica el conocimiento básico en ofimática de los recursos digitales y electrónicos disponibles para la digitalización de expedientes, el envío de comunicaciones, notificaciones y actualizaciones judiciales, así como la apropiación del conocimiento en TIC como herramienta trasversal capaz de generar la interoperabilidad de los recursos disponibles, la conectividad y presencialidad virtual asistida para el funcionamiento de los despachos judiciales.

En este sentido la gestión y seguridad de la información, las comunicaciones y los procesos administrativos, al implementar las TIC generan la invención de nuevos procesos para la gestión judicial a partir de la creación de expedientes digitales, trámites electrónicos, la digitalización y automatización de los existentes, entre otros.

Las temáticas planteadas en esta unidad se fundamentan en el uso de herramientas tecnológicas producto del *Legaltech*, el *Legal Desing Thinking y la inteligencia artificial*, según los recursos tecnológicos y digitales existentes y los futuros a implementar, de acuerdo con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021/2025) a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

[2*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. GESTIÒN JUDICIAL			
Unidad de aprendizaje: 2	**Duración: 1 semana**	**15 horas** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (Actitudes, disposiciones y valores):	***Saber (Conocimientos):***	***Hacer (Capacidades y habilidades):***
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	**GESTIÒN JUDICIAL**	

Contenidos:

1. DESARROLLO NORMATIVO Y PRÁCTICO DE LA JUSTICIA DIGITAL EN COLOMBIA.

- **1.1** La interoperabilidad y la justicia electrónica.
- **1.2** Contexto normativo de la administración de justicia en línea.
- **1.3** Identificación de creación de herramientas tecnológicas, aplicaciones y desarrollos web en la administración de justicia desde la perspectiva del *Legaltech* y el legal *Design Thinking*.
- **1.4** Concepción y reto del modelo de justicia en línea, creación, modificaciones y aplicación del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021/2025).

2. LA GESTIÓN DEL PROCESO JUDICIAL DIGITAL.

- **2.1** Métodos de identificación y notificación de los sujetos procesales:
  - **2.1.1** Los mensajes de datos.
  - **2.1.2** La firma electrónica.
  - **2.1.3** La firma digital.
  - **2.1.4** La biometría.
  - **2.1.5** La notificación electrónica.
  - **2.1.6** Las audiencias virtuales.
- **2.2** La gestión documental del expediente judicial.
  - **2.2.1** El expediente electrónico: fundamento legal y normativo.
  - **2.2.2** Marco legal de las nuevas tecnologías para la conservación, consulta y archivo del expediente electrónico.
- **2.3** Tratamiento, uso y recolección de la información y de datos públicos y privados.
  - **2.3.1** Noción e identificación de datos públicos, privados, semiprivados y sensibles.
  - **2.3.2** Tratamiento de datos personales y operación de la información a través de bases de datos y herramientas en línea.

2.3.3 Implementación de políticas para el tratamiento de la información.

2.4 Nociones generales de seguridad informática y principales amenazas.

2.4.1 Definición e importancia de la seguridad informática.

2.4.2 Tipos de seguridad informática.

2.4.3 Principales amenazas de la seguridad informática en línea.

2.4.4 Régimen de seguridad informática en Colombia.

3. **El *LEGALTECH* HERRAMIENTA DE CONSULTA, INFORMACIÓN Y ATENCIÓN DEL SERVICIO AL CIUDADANO.**

3.1 La capacitación en el acceso y conocimiento de medios tecnológicos como una estrategia para la atención del servicio al ciudadano.

3.2 Consejos para el uso de herramientas de consulta e información desde el *Legaltech* y *legal Design Thinking.*

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
nstruir al discente en conocimientos prácticos y generales en gestión judicial digital al servicio de la administración de justicia, con las herramientas digitales y/o electrónicas existentes y las futuras a implementar,	**Ser:** -Desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes propias para la implementación de la justicia digital según los objetivos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021/2025).	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: - Adquirir competencias y conocimientos de *legaltech* en el uso y creación de herramientas digitales a partir de la incorporación de Tecnologías de la	

previstas en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021/2025) en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura.	- Información y las Comunicaciones en la administración de justicia. - Analizar e identificar el desarrollo normativo y práctico de la justicia digital en Colombia. - Adquirir competencias para la gestión judicial digital y el entendimiento del *legal design* y *legal design thinking,* como creadores de procesos para el uso de herramientas de consulta, información y atención del servicio al ciudadano.	
	***H*acer:** - Aplicar los conocimientos y competencias adquiridas en el desarrollo normativo y práctico de la justicia digital en Colombia. - Desarrollar competencias para la gestión digital del proceso judicial. - Fortalecer el conocimiento en la creación de herramientas digitales de consulta, información y atención al ciudadano, mediante la innovación, el *legaltech* y el *legal design thinking.*	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA **Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.** **En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.**	**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 527 de 1999,** Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. Leer los artículos del 6-9. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html. **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 2213 de 2022**, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Leer el documento completo. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2213_2022.html **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1564 de 2012,** por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html Leer el artículo 292. **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020**, Por el que se adopta el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -PETD 2021- 2025. Leer el documento completo. Disponible en: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11631.pdf **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,** Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor. Leer el documento completo.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, "Carta De Trato Digno Para El Usuario De Los Despachos Judiciales Y Dependencias Administrativas De La Rama Judicial". Leer el documento completo.

GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 53-77.

LÓPEZ, JARAMILLO, Gloria, Stella. 2019. Nuevo modelo de justicia en línea colombiano. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2019. pp. 37-57.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 2364 de 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones. Leer el documento completo. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50583**.**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Leer el documento completo. Disponible en:http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html

Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 103-126.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO **Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.**	**ÁLVAREZ CASALLAS, L. (2010).** Justicia Electrónica. Revista digital de derecho administrativo, no 4, segundo semestre/2010, pp. 43-56. Universidad Externado de Colombia. **BECERRA, J., SÀNCHEZ ACEVEDO, M. E., TORRES ÁVILA, J., GARCÍA VARGAS, C. B. & COTINO HUESO, L. (2015).** *La responsabilidad del Estado por la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)*. Universidad Católica de Colombia. **BAUTISTA García Fredy, MOSQUERA SUAREZ, Álvaro José, MENESES OBANDO Andrés, y RÍOS SARMIENTO Daniel.** Cartilla sobre evidencia digital - Guía de Aprendizaje Autodirigido C.S.J.-E.J.R.L.B. Rama Judicial. Bogotá 2021. pp. 30-50. Disponible en: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/cartillas-digitales-y-podcast-sobre-evidencia-digital-primer-ciclo-de-capacitacion-general **BECERRA, J. (Ed). (2018).** *Derecho y Big Data.* Bogotá: Universidad Católica de Colombia. **CABERO A., Julio (1998).** Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación: aportaciones a la enseñanza. en: Cabero, J. (Ed.): Nuevas Tecnologías aplicadas a la educación. Madrid: Síntesis, pp. 15-38. **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 270 de 1996**, por medio de la cual y considerando que la justicia es un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del Estado y está llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro del marco del Estado Social y Democrático de Derecho, y a lograr la convivencia pacífica entre los colombianos, y que dada la trascendencia de su misión debe generar responsabilidad de quienes están encargados de ejercerla. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html. **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 594 de 2000**, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Disponible en:

	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0594_2000.html#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,la%20funci%C3%B3n%20archiv%C3%ADstica%20del%20Estado.&text=La%20presente%20ley%20comprende%20a,regulados%20por%20la%20presente%20ley. **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1341 de 2009** http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html norma en la que se definen los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-. Se crea la Agencia Nacional del Espectro Electromagnético y se dictan otras disposiciones. Modificada en algunos apartados por la ley 2108 de 2021. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2108_2021.html **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1581 de 2012,** por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1712 de 2014**, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1712_2014.html **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1978 de 2019**, por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1978_2019.html

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo No. PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006, Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia. Disponible en: https://normograma.info/crc/docs/pdf/acuerdo_csjudicatura_3334_2006.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PSAA13-9858 de marzo 7 de 2013, "Por el cual se adopta el manual de identidad visual y se mejora el Portal Web de la Rama judicial". Disponible en:https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPSAA13-9858.pdf

CONSEJO DIRECTIVO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Acuerdo 005 del 15 de marzo de 2013 "Por el cual se establecen los criterios básicos para la clasificación, ordenación y descripción de los archivos en las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas y se dictan otras disposiciones", por el cual. Disponible en: https://normativa.archivogeneral.gov.co/acuerdo-005-de-2013/#:~:text=%E2%80%9CPor%20el%20cual%20se%20establecen,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones%E2%80%9D.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-033 de 1993, revisión de constitucionalidad del Decreto N° 1812 del 9 de noviembre de 1992, "Por el cual se toman medidas en materia de información y se dictan otras disposiciones. Magistrado Sustanciador, Alejandro Martínez Caballero. Santafé de Bogotá, febrero ocho (8) de mil novecientos noventa y tres (1993). Expediente N° R.E-012. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-033-93.htm#:~:text=C%2D033%2D93%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20libertad%20de%20informaci%C3%B3n%20se,carga%20que%20condiciona%20su%20realizaci%C3%B3n.

	CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-127/20, Demanda de inconstitucionalidad contra la totalidad de la Ley 1978 de 2019, "Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones", así como contra los artículos 1º (parcial), 8º, 9º y 20 (parcial) ídem. Magistrada sustanciadora: Cristina Pardo Schlesinger Referencia: Expedientes D-13461 y D-13462 (acumulados) disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-127-20.htm. **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-815 de 2001**, demanda de inconstitucionalidad contra el literal b) del artículo 11 de la Ley 555 de febrero de 2000. Magistrado Ponente, Dr. Rodrigo Escobar Gil. Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil uno (2001). Referencia: expediente D- 3367. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-815-01.htm#:~:text=C%2D815%2D01%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20%C3%A1mbito%20de%20regulaci%C3%B3n%20de,esfera%20de%20la%20libertad%20econ%C3%B3mica. **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-831 de 2001**, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6º de la Ley 527 de 1999. Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Tafur Galvis. Bogotá D.C., ocho (8) de agosto del año dos mil uno (2001). Referencia: expediente D-3371. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-831-01.htm **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020**, Expediente RE-333. Control de Constitucionalidad del Decreto 806 del 4 de julio de 2020. Magistrado ponente: Richard Steve Ramírez Grisales**.** Disponible: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-420-20.htm.

DAZA MOLINA, Romelio Elías, Las Tic Ante El Derecho Colombiano Y La gestión Judicial. Librería ediciones del profesional. Bogotá, 2017. Primera edición.

FLORES, Germán Darío (2014). La validez jurídica de los documentos electrónicos en Colombia a partir de su evolución legislativa y jurisprudencial. Verba Iuris, págs. 43-71. 2014.

GLOSARIO de términos referidos a las tecnologías expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y disponible en https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Glosario/.

GORDILLO TRIANA, José Fernando & RESTREPO Yepes, Olga Cecilia (2004). Introducción al análisis del derecho fundamental del hábeas data. Estudios Socio Jurídicos, pp. 351-385.

JIMÉNEZ, William Guillermo & MENESES, Orlando. (2017). Derecho e Internet: introducción a un campo emergente para la investigación y práctica jurídicas. Revista Prolegómenos Derechos y Valores, Volumen 20 - Número 40, pp 43-60.

PARRA QUIJANO, Jairo (2002). Manual de Derecho Probatorio. Bogotá: Librería el Profesional, 2002.

PIEDRA Nelson & SUÁREZ, Juan Pablo (2018). Hacia la Interoperabilidad Semántica para el Manejo Inteligente y Sostenible de Territorios de Alta Biodiversidad usando SmartLand-LD. 2018, Revista ibérica de Sistemas y Tecnologías de Información, pp. 104-121. Ferrari, V. (2011). Sociología del Derecho. Universidad Externado de Colombia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 4124 de 2004, por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, y se dictan otras disposiciones relativas a

	los Archivos Privados. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15442. **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 2609 de 2012**, por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado. Disponible en: https://normativa.archivogeneral.gov.co/decreto-2609-de-2012/. **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 806 de 2020**, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 2364 de 2012**, por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones. Disponible en:https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50583.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1.Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
	3.Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: **3.1.** Guías de aprendizaje. **3.2.** Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Video cápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.**Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público **Consejo Superior de la Judicatura** **Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"** **IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces/zas y Magistrados/as de la República de Colombia**		
PROGRAMA: Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional. **UNIDAD 1. Filosofía del Derecho.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[1*]

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

El Derecho es mucho más que un conjunto de normas válidas o positivas en un contexto espacial y temporal determinado. Incluso, va más allá de ser una técnica de encauzamiento de conflictos. Es también un saber en construcción continua que se ha proyectado en la historia de la humanidad como necesario para la convivencia y la cooperación.

Aceptar lo anterior supone la necesidad de un tercer nivel de reflexión sobre lo jurídico; es decir, sobre los dos niveles anteriores que son, a saber, el plano normativo (primer nivel) y la interpretación científica del plano normativo (segundo nivel). Ese tercer nivel que observa la norma y la ciencia del Derecho es la Filosofía del Derecho que, unida a la historia del Derecho, permite asumir lo jurídico como algo trascendental para lo humano, no solo porque comprende y hace comprender cómo la norma positiva, en especial la constitucional, funciona como lenguaje imperativo, como hecho social y como expresión axiológica de una cultura, sino también sobre cómo opera y debe operar el discurso científico que con respecto a las normas se desprende.

[1*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

En este sentido, este programa permitirá a los aspirantes a Jueces/zas, Magistrados/as comprender la importancia social, el funcionamiento y el desarrollo histórico y filosófico de los niveles ya anotados, lo que hará que Jueces/zas, Magistrados/as se entiendan a sí mismos en cuanto a su rol institucional como algo más que operadores de normas estatales y comprendan que son agentes articuladores o el engranaje de funcionamiento de los tres niveles que, una vez se articulan, son lo que se suele llamar sencillamente como "Derecho".

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Facilitar a los/las discentes, procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia para futuros/as funcionarios/as judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

Identificar las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional) la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

- Identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho, en especial, los relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico).
- Relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano.
- Diferenciar los métodos de interpretación normativa propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho Constitucional en el contexto jurídico colombiano.
- Aplicar los distintos métodos de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. FILOSOFÍA DEL DERECHO			
Unidad de aprendizaje: 1	**Duración: 1 semana**	**15 horas:** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	**Saber (conocimientos)**	**Hacer (capacidades y habilidades)**
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad

capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	**FILOSOFÍA DEL DERECHO**	

Contenidos:

1. Las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial

1.1. El iusnaturalismo (cosmológico o clásico, cristiano-tomista, racionalista y realismo jurídico clásico)

1.2. El iuspositivismo (exégesis, escuelas científicas alemanas, teoría pura del derecho y positivismo suave)

1.3. Teorías eclécticas (trialismo y el no-positivismo)

2. Contextualización de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial en el caso colombiano

2.1. ¿Cómo aplicaría un/a Juez/a, Magistrado/a, las teorías iusnaturalistas en un caso concreto?

a. Iusnaturalismo y dignidad humana en Colombia
b. Derechos innominados y dignidad humana en Colombia
c. Principios de derecho natural en Colombia

2.2. ¿Cómo aplicaría un/a Juez/a, Magistrado/a, las teorías iuspositivistas en un caso concreto?

a. Pervivencias del iuspositivismo: criterio de validez y razonamiento lógico-deductivo en Colombia
b. Lagunas, antinomias y técnicas interpretativas: analogía legis y criterio cronológico, jerárquico y de especialidad en Colombia
c. Norma jurídica y enunciado normativo

2.3. ¿Cómo aplicaría un/a Juez/a, Magistrado/a, las teorías no- positivistas en un caso concreto?

a. No positivismo y principialismo / laguna axiológica y equidad en Colombia
b. - La fórmula de Radbruch y el juicio de sustitución de la Constitución en Colombia

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Conocer y aplicar las ideas, escuelas y autores más relevantes de la filosofía del derecho, destacando su importancia en el razonamiento judicial, con miras a que las decisiones proferidas por quienes aplican el derecho, en calidad de jueces, sean acordes al conjunto normativo vigente, la dogmática jurídica y la deontología propia de la filosofía del derecho.	**Ser:** — Reflexionar críticamente sobre las relaciones entre derecho y moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo. — Asumir una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional. — Analizar el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	Saber: — Identificar las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial. — Reconocer el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial.	
	Hacer: — Integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	ALEXY, Robert. El no positivismo incluyente. En: DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho [en línea]. Otubre, 2013. 36. Leer las páginas 15 a la 23. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/52454/1/Doxa_36_01.pdf ISSN: 0214-8676.	

	BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2006. Leer las páginas 5 a la 20, 26 a la 30 y 49 a la 62. Disponible en: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/Videos/campus/medios/docs/FILOSOFIA.pdf BOTERO BERNAL, Andrés. "El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX". En: Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2015. Leer las páginas 76 a la 104. La exégesis hasta culminar la lectura de este acápite, y las escuelas de jurisprudencia alemanas y la reacción antiformalista francesa hasta culminar la lectura de este acápite. La teoría pura del derecho hasta culminar la lectura de este acápite. Leer las páginas 112 a la 137. Disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno CASTRO BLANCO, Elías. Módulo filosofía del derecho [en línea]. Módulo de Aprendizaje Autodirigido – Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2018. Leer las páginas 19 a la 41. Disponible en: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m7-4.pdf

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-881/02. Expedientes T-542060 y T-602073. (17, octubre, 2002). M.P. Eduardo Montealegre Lynett [en línea]. En: Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2002. Leer las páginas 16 a la 33. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-881-02.htm

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**.** Sentencia T-057/15. Expediente T- 4620577. (12, febrero, 2015). M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez [en línea]. En: Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2015. Leer las páginas 24 a la 46. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-057-15.htm

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-062 A/11. Referencia: T-2.740.402. (04, febrero, 2011). M.P. Mauricio González Cuervo [en línea]. Bogotá, D.C.: 2011. Leer las páginas 20 a la 23. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-062A-11.htm

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-087/98. Expedientes D-1773, D-1775 y D-1783. (18, marzo,1998). M.P. Carlos Gaviria Díaz [en línea]. Bogotá, D.C.: 1998. Leer las páginas 16 a la 27. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-087-98.htm

	COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-515/12. Expediente T-3393270. (6, julio, 2012). M.P. María Victoria Calle Correa [en línea]. En: Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2012. Leer las páginas 18 a la 21. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2012/T-515-12.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1287/01. Expediente D-3549. (05, diciembre, 2001). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2001. Leer las páginas 16 a la 19. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1287-01.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C-083/95. Expediente No. D-665. (01, marzo,1995). M.P. Carlos Gaviria Díaz [en línea]. Bogotá, D.C.: 1995. pp.13-15. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-083-95.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-484/14. Expediente T-4190643. (09, julio,2014). M.P. María Victoria Calle Correa [en línea]. En: Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2014. Leer las páginas 37 a la 41. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-484-14.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-122/17. Expediente: T-5.485.856. (27, febrero,2017). M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez [en línea]. En: Sala Segunda de

	Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2017. Leer las páginas 23 a la 26. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-122-17.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-588/09. Expediente D-7616. (27, agosto,2009). M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Leer las páginas 96 a la 99. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-588-09.htm OSSA HENAO, Mario. El derecho natural. En: BOTERO, Andrés (Coord.). Filosofía del derecho. Medellín: Sello editorial Universidad de Medellín. (2012. Leer las páginas 110 a la 142. ISBN: 978-958-8692-40-1. Iniciando desde el punto 3.2.3. La escolástica y finalizando la lectura completa de la temática 3.2.4. El racionalismo: La escuela del derecho natural, la cual finaliza hasta iniciar la temática 3.2.5. El derecho natural contemporáneo. **El texto es de uso estrictamente pedagógico y no podrá ser utilizado para otros fines a los destinados para el IX Curso de Formación Judicial Inicial.**
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	ALEXY, Robert. Teoría de los derechos fundamentales. 3.ª edición, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2009.

BOBBIO, Norberto. Teoría General del Derecho. Bogotá, Temis, 2002.

BONORINO RAMÍREZ, Pablo Raúl. El *modus ponens*. En: Argumentación en procesos judiciales. Bogotá: Módulo de Aprendizaje Autodirigido. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2011. Disponible en: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/452_modulo_argumentacion_pj.pdf pp. 41-61.

BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea]. 2.ª ed. Bogotá: Módulo de Aprendizaje Autodirigido. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2006. Disponible en: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/Videos/campus/medios/docs/FILOSOFIA.pdf

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-016/07. Expediente T-1405186. (22, enero, 2007). M.P. Humberto Antonio Sierra Porto[en línea]. En: Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2007.Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-016-07.htm

	COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-235/11. Expediente T-2.618.764. (31, marzo,2011). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2011. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-235-11.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-284/15. Expediente D-10455. (13, mayo, 2015). M.P. Mauricio González Cuervo [en línea]. Bogotá, D.C.: 2015. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2015/C-284-15.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-710/01. Expediente D-3287. (5, julio,2001). M.P. Jaime Córdoba Triviño [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2001. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-710-01.htm SELLERS, Mortimer. Derecho, Razón y Emoción (Trad. G. Arias). En: Revista Filosofía UIS [en línea].Universidad Industrial de Santander. 2019. Vol. 18, No. 2 p. 238-258. Disponible en: https://doi.org/10.18273/revfil.v18n2-2019012.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1. Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de

	apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV, c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.
	3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: **3.1.** Guías de aprendizaje. **3.2.** Guías de evaluación del aprendizaje.

	4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Video cápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.** Resolución de problemas.

UNIDAD 2. INTERPRETACIÓN JUDICIAL

PROGRAMA: Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional. **UNIDAD 2: Interpretación Constitucional.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[2*]

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN:

La Interpretación Constitucional trasciende al ejercicio de la exégesis, que históricamente fundamentó la tradición hermenéutica en el marco de la actividad jurisdiccional. La razón de ello se fundamenta en los lineamientos que van más allá del tenor literal de la normativa, a la incorporación de criterios de interpretación sistemática, en la cual los principios, valores y demás postulados constitucionales se integran por parte de la autoridad judicial constitucional en el marco de la garantía de los derechos, los deberes, los principios y los valores constitucionales.

[2*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

La interpretación constitucional incorpora múltiples criterios derivados del Constitucionalismo global, el Bloque de Constitucionalidad, la interpretación de conformidad y las reglas desarrolladas por autoridades jurisdiccionales nacionales, regionales e internacionales. En consecuencia, la interpretación constitucional no está exenta de conflictos entre distintas fuentes del derecho.

La unidad dos ofrece elementos, criterios y conceptos que contribuyen al/la discente en la aplicación de los lineamientos que ha desarrollado la doctrina y la jurisprudencia para la Interpretación Constitucional, basándose particularmente en los principios que ha desarrollado la Corte Constitucional de Colombia como órgano de cierre de la Jurisdicción Constitucional. La importancia y vinculación de su jurisprudencia se convierte en criterio determinante de su desarrollo para entender la incorporación del derecho contemporáneo y las relaciones de las fuentes nacionales con las regionales e internacionales.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2: INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL			
Unidad de aprendizaje 2	**Duración: 1 semana**	**15 horas:** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (Actitudes, disposiciones y valores):	***Saber (Conocimientos):***	***Hacer (Capacidades y habilidades):***
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad

capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

1. Métodos de Interpretación

1.1. ¿Por qué se debe interpretar? El derecho como narrativa y lenguaje

1.2. Los métodos clásicos de interpretación de la ley: literal o gramatical, sistemático, finalista o actualización, e histórico

1.3. Los métodos de interpretación constitucional propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho Constitucional global

1.4. Los métodos de interpretación del Derecho Internacional, en especial el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH)

2. Ponderación

2.1. Distinción conceptual: valor, principio y reglas

2.2. Resolución de conflictos entre reglas y entre principios

2.3. Juicio de ponderación según el constitucionalismo global contemporáneo

2.4. Juicio y test de ponderación según la Corte Constitucional colombiana

3. Precedente Constitucional

3.1. Visión panorámica de las partes de la sentencia y conceptos fundamentales

3.2. Situación fáctica 3.3. Problema jurídico 3.4. *Obiter dictum* 3.5. *Ratio Decidendi* 3.6. El precedente, carácter vinculante en la jurisdicción constitucional 3.7. Control abstracto y control concreto 3.8. Precedente vertical y horizontal

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
El/la discente conoce y aplica los distintos métodos de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) y acordes con el ordenamiento jurídico colombiano.	**Ser:** — Reflexionar críticamente los límites de los diferentes sistemas de interpretación de la ley, la Constitución y el Derecho Internacional, en el contexto social y jurídico colombiano. — Asumir una posición crítica frente a las diferentes interpretaciones que ofrecen jueces/zas, magistrados/as según su compromiso con la sociedad y con el derecho.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	Saber: — Identificar los métodos clásicos de interpretación de la ley, los métodos de interpretación constitucional y los métodos de interpretación del Derecho Internacional (DIDH y DIH). — Identificar los distintos métodos de interpretación en el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico).	
	Hacer: — Integrar a casos concretos los principales métodos de interpretación de la ley, la Constitución y el Derecho Internacional (DIDH y DIH) en el contexto (jurídico y judicial) colombiano. — Proyectar responsablemente (ética y jurídicamente) las colisiones entre los métodos de interpretación.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU -355/20. Expediente T-7.494.532. (27, agosto,2020). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2020. Leer las páginas 40 a la 66, 80 a la 84 y 115 en adelante. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU355-20.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-820/06. Expediente D-6224. (04, octubre 2006). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Leer las páginas 6 a la 37. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-820-06.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. Leer las páginas 16 a la 31. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-054-16.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1287/ 01. Expediente: D-3549. (05, diciembre, 2001). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2001. Leer las páginas 10 a la 30. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1287-01.htm.

	COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. Leer las páginas 9 a la 34. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-818-05.htm#:~:text=%E2%80%9CEl%20derecho%20disciplinario%20valora%20la,particular%20que%20cumple%20funciones%20p%C3%BAblicas COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-027/18. Expediente: T-6.425.510. (12, febrero, 2018). M.P. Carlos Bernal Pulido [en línea]. En: Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2018. Leer las páginas 33 a la 38. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-027-18.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-410/14. Expediente: T-3371534. (26, junio,2014). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2014. Leer las páginas 9 a la 11. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-410-14.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-534/15. Expediente: T-4.896.653. (20, agosto, 2015). M.P. Alberto Rojas Ríos [en línea]. En: Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.:2015. Leer las páginas 9 a la 11. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-534-15.htm

	COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T-1222275. (06, abril, 2006). M.P: Manuel José Cepeda Espinosa [en línea]. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Leer las páginas 17 a la 33. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-292-06.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-003/18. Expediente: T.5.712.990.(08, febrero,2018). M.P. Carlos Bernal Pulido [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.:2018. Leer documento completo. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU003-18.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-113/18. Expediente: T.6.550.645 (08, noviembre, 2018). M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, 2018.pp 14 - 26 y 39 -42. Leer las páginas 14 a la 26 y 39 a la 42. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU113-18.htm
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1. Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente

	desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV, c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.
	3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: **3.1.** Guías de aprendizaje. **3.2.** Guías de evaluación del aprendizaje.

	4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Video cápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.** Resolución de problemas.

RESOLUCION No. EJR24-1373

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24- 317 del 28 de junio de 2024"

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA", UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales[1] y legales[2], la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018[3]. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

A su vez, el artículo 168 de la referida ley establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función

[1] Artículo 256, Constitución Nacional.
[2] Artículo 160, Ley 270 de 1996.
[3] "*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial*".

judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual rige el *"IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades*" (aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019).

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación[4]. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27[5], la Escuela Judicial profirió la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023[6], por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Bajo este supuesto, y de conformidad con el Cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas[7].

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual[8], en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual[9]:

Atendiendo al Cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial[10], los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas, Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética,

[4] Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.
[5] Capítulo V, *ibídem*.
[6] "*Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019*".
[7] Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.
[8] https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/.
[9] Numeral 6.1., Capítulo III. *op cit:* "6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual"
[10] Numeral 1, Capítulo VII, *op cit: "Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (…), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico".*

Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

Surtidas las anteriores jornadas, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" expidió la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024[11], por medio de la cual publicó los puntajes finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del IX del Curso de Formación Judicial Inicial. El anterior acto administrativo fue corregido mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024, que subsanó un error de digitación frente a la fecha para la interposición del recurso de reposición, precisando que este podría ser interpuesto por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024.

Conforme al cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los días 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el "Protocolo de exhibición de pruebas Subfase General evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX Curso de Formación Judicial Inicial"[12], mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Dentro del término establecido, del 15 al 26 de julio de 2024, los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentaron sus recursos de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la procedencia del recurso

Con el propósito de verificar la procedencia del recurso, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" comprobó dos aspectos: (i) que la discente no haya obtenido un resultado mayor o igual a 800 puntos[13] (ii) y que el recurso haya sido presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante esta Unidad[14]. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5.1. y 9 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

---

[11] "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial''.

[12] Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas.

[13] Numeral 5.1., Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico. "*Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos*".

[14] Numeral 9, Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico: "*Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial (…)*" Subrayado por fuera del texto.

Por otra parte, atendiendo a que algunos discentes radicaron su recurso de reposición en reiteradas ocasiones a través del campus virtual, en virtud del principio de eficiencia y economía administrativa, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" los incluirá en un único pronunciamiento. Esto, sin perjuicio del análisis al que haya lugar frente argumentos o documentos adicionales, remitidos dentro del término para la interposición de recursos, los cuales también serán objeto de pronunciamiento.

2.2. Alcance del pronunciamiento en sede del recurso

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque el acto recurrido. Por lo tanto, con la interposición del recurso de reposición, la recurrente tuvo la oportunidad para manifestar su inconformidad respecto de su calificación publicada en la Resolución EJR24 - 298 de 2024 "*Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial*".

En atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 del CPACA[15], la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" resolverá las peticiones que la recurrente haya planteado de manera oportuna. Igualmente, se pronunciará sobre las que surjan con motivo del recurso[16].

Se resalta que el recurso de reposición es un instrumento de auto tutela de la administración que pretende la fiabilidad y coherencia de la actuación administrativa, de modo que se corrijan los errores[17], sin que su aplicación menoscabe el principio de confianza legítima.

Por otra parte, en virtud de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, del debido proceso administrativo y de favorabilidad, la Escuela Judicial analizará los motivos de inconformidad expuestos por la discente, así como todos los aspectos que consten en el desarrollo de la presente actuación administrativa y, de ser procedente, ajustará la actuación en derecho.

---

[15] Articulo 80 CPACA "la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso"

[16] Al respecto, ver: Santofimio, J. *Compendio de derecho administrativo* (1.ª ed.). Universidad Externado de Colombia. https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-compendio-de-derecho-administrativo-9789587727951.html. "(…) *De ahí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en ese sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes (…)*" Subrayado por fuera del texto.

[17] Corte Constitucional. Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera: 169. *Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración*. *En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. (…) los recursos de reposición y apelación*[144]*, que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (…). / En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior*".

Finalmente, se precisa que la Escuela Judicial se abstendrá de adoptar decisiones que le resulten desfavorables para la recurrente, de manera que en todo caso reconocerá la nota que les resulte más favorable.

2.3. Análisis frente a los motivos de inconformidad

Para una mejor comprensión, claridad y concreción de la decisión, una vez revisado y analizado el recurso, los motivos de inconformidad expuestos por la discente serán abordados y decididos por temáticas, sin transcribir apartes del recurso. En primer lugar, se analizarán los motivos de inconformidad que se refieran a aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En segundo lugar, se evaluarán los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

Respecto a las pruebas oportunamente aportadas en los recursos, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" procederá a incorporar y valorar aquellas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para resolver la presente actuación administrativa. Esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 40[18], 77 y 79 del CPACA, así como de lo previsto en el artículo 167[19] del Código General del Proceso.

3. CASO EN CONCRETO

3.1. Procedencia del recurso

La señora **Jenniffer Yorlady González Botache**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.902.016, fue admitida al IX Curso de Formación Judicial Inicial, según consta en el Anexo 1 de la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023:

CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD
1.094.902.016	Juez	Penal

En su calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de "**772,510**", por lo cual su estado es de "**Reprobado**".

La señora **Jenniffer Yorlady González Botache** interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, entre el 15 y 26, de julio a través de la plataforma de tickets. Como anexo al recurso, la discente aportó los documentos que se relacionan y se analizan en el numeral 3.2.

---

[18] Inciso tercero, Art. 40, CPACA. "*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*".

[19] Art. 165, CGP: "*Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. / El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales*".

Analizado el recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” encuentra que este es **procedente**, teniendo en cuenta que el puntaje que obtuvo la discente en la evaluación de la subfase general es inferior a 800 y, cumple con los requisitos previstos en los artículos 76 y 77, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011), pues la recurrente: (i) lo interpuso dentro del término establecido en la EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24– 317 de 28, de junio de 2024; (ii) sustentó los motivos de su inconformidad contra el acto atacado; (iii) relacionó las pruebas que pretende hacer valer; e (iv) indicó el nombre y su dirección de notificación.

Por lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a pronunciarse sobre (i) las pruebas aportadas y pedidas con el recurso; (ii) los motivos de inconformidad frente aspectos generales y (iii) los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

3.2. Pronunciamiento sobre las pruebas

Para sustentar algunos de los motivos de inconformidad, de la señora **Jenniffer Yorlady González Botache** remitió y solicitó las siguientes pruebas:

> **3.2.1.** Copia del Syllabus de cada programa
> ***3.2.2.*** *“Copia de la grabación de mis jornadas de presentación de la prueba para corroborar que las respuestas marcadas correspondan con las respuestas que dice la Escuela Judicial que marqué, ya que la evaluación virtual no genera garantías sobre si la parte de respuestas corresponden con las verdaderamente seleccionadas o el sistema las cambió aleatoriamente de tal manera que sirva para subsanar el proceso de exhibición de una evaluación virtual”.*
> ***3.2.3.*** *“Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems construidos, el nivel cognitivo de cada ítem construido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho”.*

Analizado el contenido de los documentos relacionados y solicitados, se procede a evaluar la conducencia, pertinencia y utilidad de cada uno de ellos. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico[20], el acto administrativo de calificaciones de la subfase general será susceptible del recurso de reposición, de manera que su trámite y lo referente a las pruebas se efectúa en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011. Precisado lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” se pronuncia en los siguientes términos:

[20] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021” 5.1. Componente ponderado de la subfase general.

Frente a las pruebas relacionadas en el numeral 3.2.1 se tendrán como documentales[21]. Se precisa que los Syllabus son los instrumentos a partir de los que se planificaron los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial y, por ende, ya forman parte de la presente actuación administrativa, de manera que serán tenidos en cuenta para decidir los reparos que se relacionen con ellos.

Los respectivos argumentos que controvierten la finalidad de su prueba, se exponen en el capítulo denominado ***‘’Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la Subfase general’’***. Dicho estudio, contiene y valora el desarrollo de análisis psicométrico, índice de dificultad, la justificación de la medición de la competencia en los tres componentes (saber ser, hacer, saber), aunado a la justificación de la clave de respuesta en términos de retroalimentación con cada una de las opciones de respuesta.

Lo anterior, para confrontar y decidir el reparo elevado y sustentado por la recurrente, siendo esto, un punto primordial para la decisión tomada en el presente acto administrativo

En lo que respecta a la solicitud 3.2.2 se precisa que con el propósito de decidir las inconformidades que tienen que ver con la marcación de las respuestas, se revisaron y analizaron los **Logs** de la prueba, en efecto el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial manifestó lo siguiente:

> *‘’Durante la evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial, realizada en el Campus Virtual, los logs[22] registraron en detalle cada acción realizada por los discentes, así como cualquier evento relacionado. Estos registros permiten un seguimiento exhaustivo del proceso, desde el acceso a la evaluación hasta su finalización, proporcionando información clave para monitorear el desempeño.*
>
> *Al iniciar la evaluación, el Campus Virtual genera un log que documenta la hora exacta de acceso y el inicio de la evaluación. Desde ese momento, cada interacción del discente, como el tiempo dedicado a cada pregunta, los cambios de respuestas, las opciones seleccionadas y el uso de los botones de navegación, queda registrada. Si el discente abandona*

[21] Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

[22] Registro cronológico de eventos, operaciones o actividades que ocurren en un sistema informático o en una aplicación. Estos registros son utilizados para monitorear el funcionamiento, detectar errores, analizar comportamientos y garantizar la seguridad del sistema- Ins|tituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE)

> *temporalmente la evaluación o actualiza la página, estas acciones también son registradas, lo que resulta útil para detectar posibles irregularidades. Además, el sistema registra el dispositivo y la dirección IP desde los cuales se realiza la evaluación, proporcionando un nivel adicional de seguridad para garantizar la autenticidad del proceso evaluativo.*
>
> *Este enfoque de monitoreo detallado asegura la integridad del proceso y facilita la identificación de cualquier anomalía que pudiera surgir durante la evaluación. Finalmente, los discentes pueden observar en la plataforma la calificación original e inalterable de cada ítem, de acuerdo con los protocolos de seguridad de la plataforma y la propia evaluación''.*

De conformidad con lo expuesto, no resulta posible que el sistema marque una opción diferente a la que la recurrente seleccionó por lo que, la información que se observó en la exhibición es la misma que se diligenció al momento de realizar la prueba y que se registra en los videos.

Así mismo, y en palabras de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil y Agraria[23], "los mecanismos audiovisuales y demás apoyos tecnológicos de que pudieron valerse los organizadores del Curso de Formación tenía como finalidad prevenir, constatar y sancionar faltas en el desarrollo de las actividades académicas y de evaluación de los discentes, relacionadas con fraude o inducción en error que pudieran suscitarse. Así que, en lo que atañe a que esos documentos pudieran tenerse como evidencia o medio probatorio, sin perjuicio del análisis que realice el funcionario competente que adelante la actuación administrativa o judicial, su conducencia, pertinencia y utilidad, en principio estaría delimitada a corroborar o desvirtuar una sanción por fraude (…)", como no ocurre en el caso concreto, pues la recurrente impugnó la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 con el fin de que sea revisado su resultado en la evaluación de la subfase general.

Finalmente, frente a la solicitud del numeral 3.2.3, será valorada en el acápite denominado **Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial**, en el que además se expondrá el proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación de la subfase general.

Así mismo frente a cada una de las preguntas objetadas, en el acápite denominado ***'Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general'',*** argumentara el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral[24], lo relativo a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem,

[23] Providencia STC9422-2024, con radicación n° 11001-02- 30-000-2024-00920-00 del 1 de agosto de 2024.
[24] Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Modelo pedagógico 2020, pág. 16 https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Modelo-PedagOgico-2020-EJRLB_adc.pdf

concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta, en aras de valorar integralmente su solicitud.

Lo anterior, para confrontar y decidir el reparo elevado y sustentado por la recurrente, siendo esto, un punto primordial para la decisión tomada en el presente acto administrativo.

3.3. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial

Los motivos de inconformidad que presentó la recurrente frente a aspectos generales expuestos, pueden organizarse y se comprenden en las siguientes temáticas, que proceden a relacionarse y a resolverse:

3.3.1. Declaratoria de nulidad del curso de formación judicial inicial

Solicita la recurrente que se declare la nulidad del curso de formación judicial por el incumplimiento de las normas contempladas en la Ley estatutaria de administración de justicia, argumentando que el curso debió ser desarrollado por la Escuela Judicial y no contratado.

Al respecto nos permitimos señalar que la facultad reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura está contemplada en los artículos 256 y 257 de la Constitución Política. Específicamente, el numeral primero del artículo 256 superior faculta a la corporación para administrar la carrera judicial.

En la Sentencia SU-539 de 2012, la Corte Constitucional señaló que la función del Consejo Superior de la Judicatura relativa a su facultad de reglamentar la carrera judicial se inscribe en lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado “potestad reglamentaria de los órganos constitucionales”, la cual se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley, en este caso, la Ley 270 de 1996.

Así, la Corte Constitucional concluyó que el Consejo Superior de la Judicatura tiene una competencia normativa o potestad reglamentaria en el ámbito de la carrera judicial y, por ende, la facultad de adoptar disposiciones que desarrollen el sentido de la ley para hacerla ejecutable.

En esta línea, el parágrafo del artículo 162 de la Ley 270 de 1996, en lo atinente a las etapas del proceso de selección a los cargos de carrera judicial, señala que:

> *“[La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones”.*

Del mismo modo, el parágrafo 1° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 dispone que:

> *"[…] [La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera"*.

Con fundamento en dicha potestad reglamentaria, conferida tanto por la Constitución Política como por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que reglamenta la Convocatoria No. 27, así como el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que regula el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por su parte, el Consejo de Estado ha señalado que los actos administrativos que expida el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de su atribución de administrar y regular la carrera judicial son típicos reglamentos que desarrollan una ley habilitante, que en este caso es la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la cual, aunada a la Constitución, define los límites a los que debe sujetarse esa actividad de producción normativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, y entendiendo que lo solicitado por la recurrente es la nulidad del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el cual se encuentra regulado por el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, lo pretendido por la discente estaría referido a la nulidad del Acuerdo en mención.

Al respecto, es pertinente señalar que los actos administrativos han sido definidos como "la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados". (Corte Constitucional - Sentencia C1436, 2000), en el mismo sentido, el Consejo de Estado, mediante el radicado 15001-23-33-000-2013-00715-01 de 2014, expuso lo siguiente "Por tanto para hablar de actos administrativos, en ellos debe contenerse una declaración unilateral de voluntad de la administración y que aquélla produzca de manera directa efectos jurídicos".

Cabe mencionar también, que las decisiones contenidas en los actos administrativos pueden ser controvertidas a través de los recursos, como bien establece el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que señala lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*
> *1.El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque."*
> *En ese sentido, la finalidad del recurso de reposición es la administración corrija el yerro del acto administrativo y en consecuencia sea revocado, aclarado, modificado o adicionado.*

> *De otra parte, el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 frente a la presunción de legalidad de los actos administrativos indica lo siguiente:*
> *"ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar".*

En el caso del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021", subrayamos que goza de presunción de legalidad.

Corolario de lo anterior, el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 es de obligatorio cumplimiento mientras no sea anulado o suspendido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sea del caso clarificar que, de ninguna manera la Administración anula sus propios actos como erróneamente lo pretende la recurrente.

Adicionalmente, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" posee la facultad para resolver los recursos contra las decisiones adoptadas en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, empero, según la doctrina[25], el propósito específico del recurso de reposición es:

"...que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso, reconsiderarla total o parcialmente; es requisito necesario para su viabilidad que el recurso esté debidamente motivado al ser interpuesto, es decir, que se expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia es errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, ya que, si el juez no cuenta con dicha base, le será difícil, por no decir imposible, resolver."
Conforme a lo anterior, es evidente que la finalidad del recurso de reposición no es la nulidad de un acto administrativo, razón por la cual no es procedente la pretensión de la discente.

Ahora bien, en lo que respecta al proceso contractual sobre el cual la recurrente cimenta su solicitud de nulidad del IX Curso de Formación Judicial Inicial, informamos que el mismo se ciñó a los principios, normas y procedimientos que regulan la contratación estatal en Colombia.

En virtud de lo expuesto, no procede el argumento de la recurrente.

---

[25] ." (López Blanco, Hernán F. "Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano", Tomo I, Novena Edición, Bogotá - Colombia, 2005, p. 749).

3.3.2. Cumplimiento de los Acuerdos y documentos soporte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

Manifiesta la recurrente que se incumplieron las reglas del concurso desarrollado en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, al respecto precisamos lo siguiente:

El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, fue expedido con fundamento en las normas constitucionales y legales, explicadas en el numeral anterior, adicionalmente se facultó a la directora de la Escuela Judicial para expedir las disposiciones de carácter general y particular para la adecuada implementación del Acuerdo pedagógico.

En este orden, los actos administrativos emitidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, a lo largo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se han caracterizado por el irrestricto apego a las normas superiores en las cuales se sustentan. El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 se encuentra vigente, posee fuerza vinculante, goza de presunción de legalidad y, por lo tanto, es de riguroso cumplimiento tanto para la Administración como para los discentes.

Por todo lo anterior, se puede afirmar que se ha dado cumplimento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, Convocatoria 27, Fase III, Etapa de Selección del IX Curso de Formación Judicial Inicial y demás documentos que han sido guías y de libre conocimiento y consulta por parte de los discentes.

Por lo anterior, no procede el argumento de la discente.

3.3.3. Metodología del Curso de Formación Judicial Inicial - Modelo Pedagógico del curso

Continuando con el reparo de la discente, referido al incumplimiento de las reglas del concurso, relacionadas con la metodología particularmente la referida a la construcción colectiva de conocimiento y la retroalimentación, resulta pertinente señalar lo siguiente:

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la metodología del Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, pues se basa en la formación integral y la formación por competencias.

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” explica que los enfoques pedagógicos, didácticos y curriculares que se plantean giran en torno a la formación integral y la formación por competencias.

La formación integral pretende el desarrollo humano integral en tres dimensiones: ser, saber y hacer. En este sentido el aprendizaje no es unidimensional, sino que integra múltiples ámbitos en el desarrollo de actitudes, conocimientos y habilidades.

La formación por competencias concibe el aprendizaje como un proceso a través del cual los discentes adquieren y desarrollan competencias genéricas y específicas necesarias para el desempeño académico y profesional.

Adicionalmente, los enfoques denominados andragogía, aprendizaje autónomo, enfoque colaborativo, evaluación por competencias del aprendizaje, y los conceptos de indagación, y reflexión crítica, refuerzan la formación integral y la formación por competencias sobre la cual se cimienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

La andragogía es un enfoque de formación que se centra en los procesos de aprendizaje en adultos. El enfoque andragógico se caracteriza fundamentalmente por responder a las necesidades de formación y capacitación desde una mirada integral. Así mismo, parte de las experiencias y conocimientos previos de la discente, lo cual enriquece los procesos de enseñanza-aprendizaje significativos.

El aprendizaje autónomo se basa en la capacidad de la discente para definir una ruta de trabajo concreto que guiará sus propios procesos de aprendizaje. En consecuencia, la discente lleva a cabo un proceso autodirigido que incluye establecer las metas de aprendizaje que aspira alcanzar, así como gestionar los recursos y medios para lograrlas.

El enfoque colaborativo sobre el cual se estructuró el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamentó en la construcción del conocimiento que se realizó en la interacción y participación de la Red de Formadores de la Escuela Judicial, expertos y los profesionales de la Escuela Judicial

Adicionalmente, el curso de formación presenta mediación de contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, exploración y la profundización de las temáticas propuestas. Asimismo, las actividades de aprendizaje dispuestas en el campus virtual en cada programa, de la subfase general, corresponden a metodologías activas que permiten que los discentes reflexionen críticamente sobre los contenidos académicos y su proceso de aprendizaje.

Agregando que, los programas académicos del IX Curso de Formación Judicial presentan escenarios en las mediaciones enfocadas a la práctica judicial.

Por otro lado, el Acuerdo Pedagógico es claro al determinar que la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se debe desarrollar en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, cada uno de los programas ha contado con una ruta de aprendizaje que integra actividades de retroalimentación dentro del mismo Scorm.

Aunado a lo anterior, en la subfase general se llevaron a cabo encuentros asincrónicos para varios programas de esta subfase. Igualmente, se atendieron las consultas pedagógicas presentadas a través de tickets, y posteriormente fueron publicadas, a través del campus virtual, para conocimiento de todos los dicentes, lo que permitió aclarar dudas relacionadas con las temáticas abordadas y profundizar los contenidos.

Así mismo, se emitieron guías para la presentación de la evaluación en línea y para la exhibición previa a la presentación de los recursos de reposición.

En conclusión, el IX Curso de Formación Judicial Inicial cumplió con el objeto expuesto en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019 toda vez que denota su conexión directa con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para la formación de Jueces y Magistrados de la República, demostrando con ello que la estructura del curso de formación, incluido el proceso de evaluación, cumplió con los fundamentos de formación integral y formación por competencias, en sus tres dimensiones, ser, saber y hacer. Así como el enfoque colaborativo, los conceptos de indagación y reflexión crítica, y el proceso de retroalimentación.

Por lo expuesto, no sale avante el reparo de la discente.

3.3.4. Cuestionamiento sobre el sistema de evaluación del Acuerdo Pedagógico

La recurrente estima que, el instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias.

De lo anterior, se señala que el sistema de evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra regulado en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que es la norma que rige el actual curso concurso, acto administrativo conocido por la recurrente y que este revestido de la presunción de legalidad de que trata el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, siendo de obligatorio cumplimiento para la Administración y para todos los discentes.

De la misma forma, la evaluación de la Subfase General se estructuró observando lo dispuesto en el referido Acuerdo Pedagógico, incluyendo las actividades objeto de evaluación (control de lectura, análisis jurisprudencial y taller virtual), cuya finalidad es establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual, bajo el enfoque del aprendizaje basado en competencia. Luego, el horizonte del sistema de evaluación es precisamente evidenciar la adquisición, por parte de los discentes, de las competencias propuestas sin dejar de lado el carácter clasificatorio y eliminatorio atribuido por el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Así mismo, el Acuerdo Pedagógico estableció con meridiana claridad las actividades objeto de evaluación y el valor o puntaje asignado a cada una de ellas.

En igual sentido, la evaluación cumplió con tres objetivos, (i) comprobó la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas de la discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada. (ii) evidenció la adquisición de competencias y habilidades de la discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial y (iii) corroboró la adquisición de competencia de la discente en la construcción de documentos

procesales e interpretación de los precedentes judiciales[26], contrario a lo señalado por la discente en su recurso.

Bajo esta mirada y al amparo del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, del Documento Maestro del IX Curso de Formación Inicial y de la Guía de orientación al discente, se reitera la idoneidad de la evaluación en su conjunto y de cada una de las actividades objeto de la misma, (control de lectura, análisis jurisprudencial y talleres virtuales), las cuales si fueron incluidas en el instrumento.

Por lo anterior, no sale avante el argumento de la recurrente.

3.3.5. Interacción desde la concepción b–learning y e–learning

Manifiesta la recurrente que la modalidad b-learning no se llevó a cabo, y que la Escuela Judicial desarrolló un curso 100% virtual, sin justificar ni modificar las reglas del Acuerdo Pedagógico.

Al respecto, es pertinente iniciar señalando que el IX Curso de Formación Judicial Inicial aún no ha culminado, dado que está por surtirse la subfase especializada, que es la otra subfase del IX curso.

Por su parte, en lo atinente a la realización virtual de la subfase general, se señala que esta unidad del Consejo Superior de la Judicatura realizó la misma conforme lo establecido en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta el numeral 6.1 del capítulo III, artículo primero, que establece:

> *"**6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general** Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual".* (Destacado ajeno al texto original).

Así mismo, el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019[27] preceptúa:

> *"**6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada Modalidad**: La Subfase especializada se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual."*

En ese orden de ideas, resulta diáfano manifestar que la subfase general, tanto en su proceso formativo como en el evaluativo, fue prevista realizar en modalidad virtual y de esa manera se efectúo.

En este orden, es evidente que se ha cumplido a cabalidad el Acuerdo Pedagógico en lo atinente a la modalidad de formación para la subfase general, por lo tanto no sale avante el reparo de la discente.

[26] Documento Maestro. Pág. 37.
[27] "Por medio del cual se aclara el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019"

3.3.6. Información de los Webinar

La recurrente sostiene que los denominados “webinars” no sustituyen la modalidad b-learning.

Para dilucidar este motivo de inconformidad, resulta necesario explicar que los seminarios web dentro de la precitada subfase del IX curso fueron una estrategia de retroalimentación para fortalecer algunos ejes temáticos y no tuvieron el carácter de participación obligatoria ni de necesaria participación directa de los discentes. Respecto de los programas seleccionados para la realización seminarios web, el criterio fue definido por las solicitudes de los discentes.

Es importante destacar, que el Acuerdo Pedagógico determinó que la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollaría en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, los programas contaban con una ruta de aprendizaje que integraban didácticas y actividades de retroalimentación dentro del mismo.

Cabe señalar que los Webinar fueron puestos a disposición de los discentes a través del campus virtual y del canal institucional de YouTube de la Escuela Judicial, para que fueran consultados de manera permanente.

Se aclara entonces que las temáticas abordadas en estos seminarios web, no constituyen per se contenidos académicos adicionales y por tal motivo no se consideraron para el diseño de evaluación, pues siempre se informó que el fundamento de la evaluación se circunscribía a las lecturas obligatorias y los tv learn dictados en el campus virtual LMS.

Por lo expuesto no sale avante el recurso.

3.3.7. Cumplimiento de los criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos.

Con el propósito de resolver la inconformidad relacionada con el desconocimiento de los criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos en cada uno de los ítem, del instrumento de evaluación, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones, manifiesta que:

> *“Todas las preguntas de la evaluación son sometidas a un riguroso proceso de validación que incluye criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos. Este proceso está documentado en el protocolo de elaboración y validación de preguntas del IX curso. Los resultados del análisis psicométrico muestran que las preguntas cumplen con los estándares de dificultad y discriminación establecidos. Además, cada pregunta es revisada*

por expertos disciplinares correspondientes para asegurar su precisión técnica y jurídica."

De lo referido, resulta diáfano que en el proceso de construcción del instrumento de evaluación se surtió un juicio de validación psicométrico, lingüístico, técnico y jurídico avalado por expertos en varias disciplinas, los cuales constataron que los ítems en su totalidad cumplieron con los estándares adecuados para proceder con la aplicación de la evaluación.

3.3.8. Inconformidad sobre la aplicación de preguntas memorísticas

Frente a los argumentos esbozados por la recurrente en el sentido que los ítems estuvieron construidos en un nivel cognitivo de memorizar, es pertinente traer a colación la respuesta brindada por la Unión Temporal de Formación Judicial 2019:

"En relación con la aparente inclusión de preguntas consideradas estrictamente memorísticas, es decir, aquellas que requerían una coincidencia literal con las lecturas obligatorias o el uso de sinónimos para ser respondidas correctamente, es necesario aclarar los siguientes aspectos.

Primero, cabe destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se realizó de manera rigurosa, basándose en las lecturas obligatorias correspondientes a la subfase general. Las preguntas no fueron concebidas para evaluar exclusivamente la capacidad de memorización literal. Por el contrario, se estructuraron para medir un amplio espectro de habilidades cognitivas, conforme a lo establecido en la Taxonomía de Bloom, la cual abarca desde el nivel de recordación hasta capacidades superiores como la comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación.

La memoria, en este contexto, constituye un componente esencial del proceso cognitivo y del aprendizaje, especialmente en cualquier entorno formativo.
La recordación, según la Taxonomía de Bloom, representa el nivel más básico del aprendizaje y, a su vez, es la base sobre la cual se desarrollan competencias más avanzadas. Sin embargo, esto no implica que las preguntas se limitaran a un ejercicio de memorización, ni que su único objetivo fuera la repetición literal de información.

El diseño de estas preguntas buscaba asegurar que los discentes hubieran interiorizado los conceptos fundamentales del programa formativo. La capacidad de recordar ciertos elementos textuales es, por tanto, un paso preliminar indispensable para poder comprender, aplicar y analizar dichos conceptos en situaciones más complejas. De este modo, las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral de las competencias y destrezas necesarias para el adecuado desempeño en el ámbito judicial.

En conclusión, aunque algunas preguntas pudieron percibirse como más enfocadas en la memoria, su propósito no se restringía a un ejercicio puramente memorístico. Estas preguntas fueron diseñadas dentro de una estrategia pedagógica cuyo fin último era garantizar que los discentes no solo retuvieran información, sino que fueran capaces de comprenderla y aplicarla en diversos escenarios judiciales, contribuyendo así a una evaluación exhaustiva y equitativa de sus competencias".

Una vez dado el argumento del experto se concluye que no le asiste razón al recurrente.

3.3.9. Syllabus (Diseño curricular, objetivos, contenidos, metodología, bibliografía e instrumento de evaluación)

¡Error! Marcador no definido.

Respecto a la inconformidad a lo largo del recurso con referencia al syllabus, su diseño, contenidos y objetivos. El criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial manifestó que:

"La bibliografía referida en los syllabus del IX curso de formación judicial inicial de Jueces y Magistrados ha sido cuidadosamente seleccionada y constituye una parte fundamental del proceso formativo. Esta bibliografía fue considerada en la elaboración de la evaluación, ya que los contenidos evaluados están directamente relacionados con los conocimientos teóricos y prácticos propuestos en cada programa del curso.

Es importante destacar que la evaluación no está diseñada para citar directamente la bibliografía en cada pregunta, sino para medir las competencias y habilidades específicas descritas en los syllabus. Los discentes deben demostrar su comprensión de los temas a través de los conocimientos adquiridos a partir de la bibliografía recomendada, la cual sustenta la totalidad del contenido evaluado.

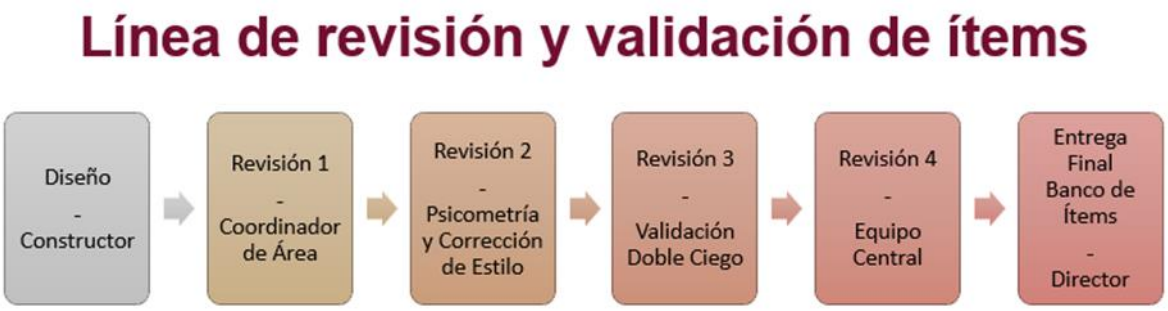
Por lo tanto, es incorrecto afirmar que la bibliografía de los syllabus no fue tenida en cuenta. La construcción de las preguntas y el enfoque de la evaluación reflejan la aplicación de los conocimientos previstos en los syllabus, asegurando coherencia y pertinencia entre lo enseñado y lo evaluado. Este enfoque garantiza que el proceso evaluativo sea justo y equitativo para todos los discentes".

3.3.10. Proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación

Respecto al diseño, componentes y la formulación de la pregunta, y, asimismo, respondiendo a la solicitud de prueba numeral 3.2.3., el criterio de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto, es el siguiente:

"El proceso de construcción de la evaluación se estructuró en varias etapas críticas, diseñadas para garantizar que las preguntas fueran claras, precisas y estuvieran alineadas con los objetivos formativos. A continuación, se describe el modelo explicativo del proceso:

1. Diseño de Preguntas (Constructor): El proceso de construcción de las preguntas comenzó con el trabajo del constructor, quien diseñó los ítems en función de los objetivos de aprendizaje del curso. Cada pregunta fue creada cuidadosamente para medir competencias específicas y estuvo alineada con las normativas técnicas y jurídicas requeridas.
2. Primera Revisión (Coordinador de Área): Las preguntas diseñadas fueron enviadas al Coordinador de Área, quien verificó que el contenido fuera pertinente al área evaluada. En esta etapa, se revisó la conducencia y la pertinencia de las preguntas.
3. Segunda Revisión (Psicometría y Corrección de Estilo): Después de la revisión de área, las preguntas fueron evaluadas por expertos en psicometría y corrección de estilo. En esta etapa, se aseguró que las preguntas estuvieran redactadas de manera clara y precisa, se revisó la validez y la confiabilidad de los ítems, y se corrigieron posibles errores de redacción.
4. Tercera Revisión (Validación Doble Ciego): Las preguntas se sometieron a un proceso de validación doble ciego, en el cual dos revisores independientes revisaron cada ítem sin conocer la identidad del constructor. Esto garantizó una evaluación imparcial y neutral.
5. Cuarta Revisión (Equipo Central): Las preguntas fueron revisadas por el Equipo Central de evaluación, quienes aseguraron que los ítems estaban alineados con los objetivos generales del programa de formación y cumplieran con los estándares técnicos y pedagógicos.
En conclusión, el modelo de construcción y validación de las preguntas incluyó múltiples niveles de revisión, lo que aseguró que las preguntas estuvieran alineadas con los objetivos del curso, que cumplieran con los criterios psicométricos y lingüísticos, y que fueran claras y pertinentes para los discentes. En el siguiente gráfico se muestran de manera visual las etapas por las que debía pasar cada pregunta antes de ser aprobada:"



De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como para el instrumento de evaluación, en tanto que en el diseño y la estructuración de cada

una de las preguntas se tuvieron en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y documentos del syllabus en su elaboración.

3.3.11. Coherencia, pertinencia y conducencia.

Respecto de la coherencia, pertinencia y conducencia del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el contratista experto en el diseño estructuración y desarrollo, es decir la Unión Temporal Formación Judicial, aduce lo siguiente:

> *"Cada pregunta de la evaluación está alineada con los contenidos y competencias establecidos en el programa del IX curso de formación judicial. La pertinencia y calidad de las preguntas se garantiza a través de un riguroso proceso de revisión que involucra a expertos en las disciplinas, psicometría y educación. Además, estas preguntas no buscan evaluar respuestas memorizadas, sino que están diseñadas para medir tanto el conocimiento teórico como la capacidad de aplicar dicho conocimiento en situaciones prácticas, clave para el ejercicio de la función pública".*

De conformidad con lo anterior, la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene una lógica, coherencia y estructuración adecuada, de manera que las preguntas cuentan con criterios de pertinencia y conducencia en su elaboración.

3.4. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial

En este punto, la Escuela Judicial procede a resolver las inconformidades de la recurrente en el sentido de revisar las preguntas y, si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se verificó el puntaje consolidado de la evaluación de la subfase general de la recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

Se atendieron los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019.

3.4.1. Programa de Habilidades Humanas: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que el criterio técnico de la Unión

Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
1	"En un texto sobre organización del talento humano, se lee: “En los procesos que tienen lugar las organizaciones, al igual de lo que sucede en las instituciones educativas, el cumplimiento de una tarea o acción se facilita cuando quien la cumple le encuentra el correspondiente sentido y significado a esa acción. Cuando la persona no logra hacer esto, le resulta imposible contextualizar su quehacer, tanto en el ámbito del equipo al que pertenece, como en el de la organización y la sociedad en general”. Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial. Morales, Espinel, J.R, Muños Cifuentes, J.A. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Pág. 47 a 59. Bogotá, D.C. 2006. A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que - los procesos en las organizaciones, procuran que las personas concentren su atención en la manera de hacer las cosas, para encontrar su significado y su valor. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa corresponde a la capacidad para actuar desde el pensamiento y la reflexión sistémica, planteada por el autor en la página 50, de la siguiente manera: “La razón por la cual esto es así, es que cuando nos ubicamos en el ámbito del hacer, concentramos la atención en la manera de hacer las cosas, es decir, en la respuesta a los cómo”. - en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional. RETROALIMENTACIÓN: Esta respuesta es correcta, porque el autor en su texto está planteando las premisas que se deben tener en cuenta para dotar de sentido y contenido, las acciones que desarrollan las personas en una organización. Esta opción de respuesta, contiene la premisa que recoge los procesos y acciones que deben realizar los colaboradores para que su gestión se facilite y se contextualice en su quehacer. -las personas que hacen parte de la organización, encuentra el sentido de su quehacer cuando su servicio se construye en y desde las acciones comunicativas. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa se relaciona con la capacidad para expresar con claridad y oportunidad las ideas, propuesta por el autor en la página 51, de la siguiente forma: “…Podría decirse que un servicio se construye en y desde las acciones comunicativas”-. Y, el enunciado citado en el contexto, nos habla de la capacidad para dotar a la acción

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de sentido y contenido. - en las organizaciones, las personas que están a cargo de determinados procesos, deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia, sus gustos e intereses. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta porque esta premisa corresponde a la capacidad para crear confianza, citada por el autor en la página 53 del texto, así: …"Toda organización es un espacio en el que concluyen múltiples actores. Cada uno de ellos con su historia, gustos, intereses, prevenciones y deseos…" En el contexto, hablamos de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido. 1. Relativos al enunciado: 1.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta la importancia de encontrar sentido y significado en las tareas organizacionales. La pregunta "A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que" se relaciona directamente con la información proporcionada, estableciendo una conexión lógica entre el contenido y lo que se pide al examinado. 1.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que derive una conclusión a partir del texto proporcionado. 2. Relativa a las competencias: 2.1. Competencias genéricas: 2.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de sentido y significado en el contexto organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar cómo diferentes individuos encuentran sentido en su trabajo. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de comprender el propósito de las acciones en el contexto organizacional. 2.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	requerir que el examinado extraiga una conclusión a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir conocimientos en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión del talento humano, aspectos cruciales para futuros jueces y magistrados en sus roles de liderazgo y gestión. 2.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la conclusión correcta. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario organizacional que requiere un enfoque específico en las habilidades humanas. 3. Relativos a las opciones de respuesta: 3.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional." Esta opción se alinea directamente con la idea principal del texto sobre encontrar sentido y significado en el contexto organizacional más amplio. 3.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la información proporcionada en el texto. 3.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, como se explica en las retroalimentaciones proporcionadas. Cada opción incorrecta aborda aspectos relacionados con las habilidades humanas en la organización, pero que no son el foco principal del texto citado. 3.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema general de las habilidades humanas y el talento humano, pero solo una se ajusta correctamente a lo que el texto describe como la conclusión principal. 4. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	del texto. - Solicita identificar una conclusión derivada del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre información relacionada pero no central, y la idea principal del texto. 5. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria MORALES ESPINEL Juan Ricardo, MUÑOZ CIFUENTES Jesús Antonio, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Optimización del talento humano de los servidores de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá: CSJ, 2006. P 48 6.Conclusión: La pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la importancia de las habilidades humanas, específicamente en encontrar sentido y significado en el contexto organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas. Las retroalimentaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la validez de la pregunta al explicar por qué cada opción es correcta o incorrecta, basándose en una fuente de oblligatoria consulta y en los conceptos de las habilidades humanas en la gestión organizacional.
2	Análisis de calidad y validez de la pregunta. 1. Enunciado y retroalimentaciones Opción correcta: "resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad." sustentación: Esta opción es correcta porque refleja precisamente el factor de consistencia en la cultura organizacional. Las acciones descritas en el contexto (programa de primer empleo, política de acceso igualitario a la formación, campaña contra la corrupción) son ejemplos claros de estrategias que buscan impulsar la efectividad organizacional al abordar las fortalezas y debilidades de la cultura y las personas. Estas acciones demuestran un enfoque coherente y sistemático para mejorar la organización, lo cual es característico del factor de consistencia. Opciones incorrectas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	a) "fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de adaptabilidad, no el de consistencia. Mientras que la adaptabilidad se enfoca en la respuesta al entorno externo, las acciones descritas en el contexto se centran más en establecer prácticas internas coherentes y efectivas, que es propio de la consistencia. b) "hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de misión. Aunque las acciones mencionadas pueden alinearse con la misión de la empresa, el énfasis está en la implementación de prácticas coherentes (consistencia) más que en la definición de metas y objetivos estratégicos. c) "considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de involucramiento. Si bien las acciones mencionadas pueden fomentar el compromiso de los trabajadores, el enfoque principal está en establecer prácticas organizacionales consistentes, no en la participación directa de los empleados en la toma de decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el contexto proporcionado. El texto introductorio presenta acciones específicas de una empresa enfocada en el desarrollo sustentable, y la pregunta solicita identificar a qué factor de cultura organizacional corresponden estas acciones. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las acciones organizacionales y las relacione con factores de cultura organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar acciones que promueven la igualdad y la inclusión. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en estrategias que impulsan la efectividad organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el factor de cultura organizacional correspondiente a las acciones descritas. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y el desarrollo sustentable. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete las acciones descritas y las relacione con conceptos de cultura organizacional. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario de desarrollo sustentable en el contexto organizacional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe el factor de consistencia, el cual se alinea directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el concepto de consistencia en la cultura organizacional. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que describen diferentes factores de cultura organizacional (adaptabilidad, misión, involucramiento) que no se alinean directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que describen factores reales de cultura organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a las acciones descritas en el contexto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar la relación entre las acciones descritas y un concepto teórico (factores de cultura organizacional). - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos relacionados pero distintos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI. P 363 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores de cultura organizacional en el contexto del desarrollo sustentable. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
4	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". Como se indica en la página 23 del texto, Kotter explica que esto significa que los procesos de gestión no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr. Los objetivos de calidad en la gestión deben ser prudentes, y las fallas, cuando ocurren, deben ser detectadas y corregidas rápidamente. Opciones incorrectas: a) "se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el monitoreo

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	es importante en la gestión, no es el significado específico de la expresión subrayada. La idea de "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la planificación basada en situaciones probables y proyectos alcanzables, no a la implementación de sistemas de monitoreo. b) "se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque se enfoca en las acciones a tomar cuando se identifican problemas, más que en el significado de la expresión "ausencia de fallas y riesgos". La expresión se refiere a la planificación inicial, no a la respuesta a problemas. c) "no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una consideración en la planificación empresarial, no es una explicación directa de la expresión subrayada. La "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la prevención que a la respuesta a emergencias. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de gestión en una empresa organizacional, y la pregunta se enfoca específicamente en interpretar una expresión clave de este texto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta. Argumento psicométrico: Según los resultados psicométricos para el programa "Habilidades Humanas", se observa un índice de dificultad promedio de 0.733 y un índice de discriminación promedio de 0.166. Estos valores sugieren que la pregunta tiene una dificultad moderada-baja, lo que indica que es accesible para la mayoría de los examinados, y permite una discriminación aceptable entre diferentes niveles de habilidad.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de gestión empresarial. Fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la planificación efectiva y la prevención de fallas en la gestión. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una expresión específica en el contexto de la gestión empresarial. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de gestión que requiere una interpretación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no reflejan el significado específico de la expresión según Kotter, sino que se refieren a otros aspectos de la gestión empresarial. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión empresarial, pero solo una se

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre la expresión específica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. P 18 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de gestión empresarial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
27	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "1 y 4 son correctas." Sustentación: Afirmación 1 (baja rotación del personal): Es correcta porque el texto menciona explícitamente que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "menor ausentismo y baja rotación de personal entre otras". Afirmación 4 (aceptación de metas de personal): Es correcta porque el texto afirma que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "aceptación de metas, valores y cultura de la organización". Opciones incorrectas: a) "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4 es correcta, la afirmación 2 (eficiencia de la organización) no lo es. El texto indica que es la falta de compromiso organizacional lo que causa detrimento a la eficiencia, no que el compromiso tenga un impacto directo en la eficiencia. b) "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 1 es correcta, la afirmación 3 (misión de la organización) no lo es. El texto menciona que el compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión, no que impacte directamente en la misión misma. c) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ninguna de las dos afirmaciones es correcta según el texto. Como se mencionó anteriormente, el compromiso no impacta directamente en la misión ni en la eficiencia de la organización según lo expuesto en el pasaje. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe los impactos del compromiso organizacional, y la pregunta solicita identificar específicamente en qué aspectos tiene un impacto directo según el texto. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique los impactos directos del compromiso organizacional según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente los impactos del compromiso organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del comportamiento organizacional. Además,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el desempeño organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique los impactos directos mencionados en el texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar los impactos correctos. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los impactos mencionados en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen aspectos que no se mencionan como impactos directos del compromiso organizacional en el texto proporcionado. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar impactos específicos basados en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y sus relaciones según lo presentado en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.61) enero-junio, 2013. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los impactos directos del compromiso organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
33	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "autorregulación" Sustentación: Esta opción es correcta porque la autorregulación, según Goleman, se refiere a la capacidad de controlar o redirigir impulsos y estados de ánimo disruptivos, así como la propensión a suspender el juicio y pensar antes de actuar. En el caso presentado, el funcionario judicial debe mantener la objetividad y la integridad del proceso legal a pesar de las fuertes presiones externas, lo que demuestra claramente su capacidad de autorregulación. Esta habilidad le permite analizar objetivamente las pruebas y tomar decisiones basadas en la ley, sin dejarse influir por las opiniones de superiores, la presión mediática o las protestas públicas. Opciones incorrectas: a) "motivación" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la motivación, aunque importante, se refiere más a la pasión por el trabajo y la persistencia en la búsqueda de objetivos. El caso no se centra en la pasión del funcionario por su trabajo, sino en su capacidad para mantener la objetividad bajo presión, lo cual es un aspecto de la autorregulación.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	b) "empatía" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la empatía se refiere a la capacidad de entender las emociones de los demás y manejar relaciones. En este caso, el desafío principal del funcionario no es entender las emociones de otros, sino mantener su propio equilibrio y objetividad frente a presiones externas. c) "autoconciencia" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la autoconciencia se refiere al conocimiento de los propios estados internos, preferencias, recursos e intuiciones. Aunque importante, el caso no se centra en la comprensión del funcionario de sus propios estados de ánimo, sino en su capacidad para controlar sus reacciones frente a influencias externas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el caso presentado. El texto describe una situación compleja que enfrenta un funcionario judicial, y la pregunta solicita identificar específicamente el componente de inteligencia emocional que se evidencia en su comportamiento. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el componente de inteligencia emocional evidenciado en el caso. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente una situación de presión ética y profesional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes influencias y presiones en un entorno judicial. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la integridad y objetividad en el proceso judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el componente de inteligencia emocional aplicable a la situación descrita. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la psicología y el comportamiento organizacional en un contexto judicial. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la situación presentada y la aplique a conceptos de inteligencia emocional. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario judicial complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes factores emocionales y profesionales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente el componente de inteligencia emocional evidenciado en el caso. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el componente de inteligencia emocional descrito en el caso. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que representan componentes de inteligencia emocional que no se ajustan a la situación descrita en el caso. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que son componentes reales de inteligencia emocional, pero solo una se ajusta correctamente al comportamiento descrito en el caso. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de análisis de caso porque: - Presenta una situación específica y detallada de un contexto profesional real. - Requiere que el examinado analice la situación presentada. - Solicita la aplicación de conocimientos teóricos (componentes de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	inteligencia emocional) a una situación práctica. - Evalúa la capacidad del examinado para identificar y aplicar conceptos relevantes a un escenario complejo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GOLEMAN, Daniel. (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review. P 7 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los componentes de inteligencia emocional y su aplicación en un contexto judicial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión emocional en entornos judiciales complejos.
34	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral." Sustentación: Esta opción es correcta porque el diseño de un protocolo para tramitar denuncias de acoso laboral no es responsabilidad del líder del despacho, sino del Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial. Aunque puede ser una acción preventiva al informar sobre el procedimiento, no es una acción que el líder del despacho deba implementar directamente. Las opciones incorrectas son: a) "promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso laboral y pegar carteles alusivos en algunos espacios del despacho." Sustentación: Esta es una acción preventiva e informativa efectiva que el líder del despacho puede implementar para detectar e intervenir tempranamente el acoso laboral. b) "gestionar capacitaciones sobre el acoso laboral dirigidas a los miembros del despacho para que estos lo reconozcan y logren identificar sus modalidades." Sustentación: Las capacitaciones son acciones preventivas reconocidas en la cartilla laboral y pueden ser gestionadas por el líder del despacho en colaboración con la Unidad de Recursos Humanos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	c) "realizar talleres de relaciones humanas que faciliten la integración y el mejoramiento de las relaciones interpersonales entre los miembros del despacho." Sustentación: Los talleres de relaciones humanas son acciones preventivas efectivas que pueden ser diseñadas e implementadas por el líder del despacho con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un contexto claro y coherente sobre una situación de potencial acoso laboral en un despacho judicial. La pregunta se relaciona directamente con las acciones que el líder del despacho puede implementar para prevenir y abordar el acoso laboral, lo cual es coherente con el contexto presentado y las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y responder la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice las acciones propuestas y determine cuál no es efectiva para abordar el acoso laboral. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al centrarse en un escenario que involucra respeto y empatía entre compañeros de trabajo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado, las acciones propuestas y las normativas relacionadas con el acoso laboral. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito laboral y judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	que el aspirante identifique las acciones efectivas para prevenir el acoso laboral. También evalúa la toma de decisiones y resolución de problemas al plantear un escenario que requiere intervención. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción d), como se explicó anteriormente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente establece una acción que no es responsabilidad directa del líder del despacho. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones representan acciones efectivas y apropiadas que el líder del despacho puede implementar. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa una acción que no es efectiva para que el líder del despacho implemente directamente. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica en un despacho judicial y requiere que el aspirante analice el contexto, identifique el problema (potencial acoso laboral) y evalúe las posibles acciones a tomar. El aspirante debe aplicar sus conocimientos sobre prevención de acoso laboral y gestión de recursos humanos en el contexto judicial para determinar la respuesta correcta. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 44-45). Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Su fortaleza radica en varios aspectos clave: Relevancia temática: Aborda un tema crucial en el ámbito laboral

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	judicial, como es la prevención y manejo del acoso laboral, demostrando la importancia de las habilidades interpersonales y de liderazgo en la administración de justicia. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes no solo conozcan las acciones preventivas contra el acoso laboral, sino que también comprendan las responsabilidades y límites de actuación de un líder de despacho judicial, fomentando un pensamiento crítico y analítico. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. Claridad y estructura: Presenta un escenario realista y bien contextualizado, con opciones de respuesta claras y diferenciadas, evitando ambigüedades. Fundamentación teórica: Se basa en fuentes oficiales y pertinentes, como la Cartilla Laboral para la Rama Judicial, asegurando su validez y alineación con los estándares institucionales. Aplicabilidad práctica: Simula una situación que los futuros jueces y magistrados podrían enfrentar en su carrera, promoviendo la aplicación práctica de conocimientos y habilidades. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, Y contribuye a la selección de profesionales capaces de liderar equipos judiciales con empatía, respeto y apego a las normas institucionales. Su diseño fomenta el tipo de pensamiento crítico y conocimiento práctico esencial para el desempeño efectivo en la judicatura, respaldando así su inclusión en el examen para aspirantes a jueces y magistrados.
39	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas: autoconciencia, conciencia Sustentación: - "Autoconciencia" es apropiada para [[1]] porque se refiere al primer componente de la inteligencia emocional que implica el conocimiento de uno mismo, incluyendo valores y objetivos personales. - "Conciencia" encaja en [[2]] al referirse a un conocimiento profundo de uno mismo, lo que permite tomar decisiones alineadas con los propios principios y metas. Distractores: autorregulación, orgullo, motivación, conocimiento Sustentación: - "Autorregulación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el que se describe en este párrafo.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Orgullo" no se relaciona directamente con la comprensión de valores y objetivos personales. - "Motivación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el descrito aquí. - "Conocimiento" es demasiado general y no captura la especificidad de la autoconciencia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un texto coherente sobre uno de los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la inteligencia emocional. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en la selección de términos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia emocional en el trabajo. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia emocional en un contexto laboral. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	relacionados con la inteligencia emocional, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante. 6. Relativas a la fuente: El contexto presentado fue Tomado de la lectura obligatoria Reyes, J(2012). Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Cuaderno 40. pp. 127 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la inteligencia emocional en el trabajo, fundamental para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre inteligencia emocional, seleccionando los términos más apropiados. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la inteligencia emocional, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la inteligencia emocional, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial. La única sugerencia de mejora sería incluir la referencia específica de la fuente del texto para reforzar su validez teórica.
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas y sus correspondencias: - Autodesarrollo dirigido: "La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo." Sustentación: Este concepto implica que la organización guía el desarrollo de competencias específicas. - Intencionalidad: "Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos." Sustentación: La intencionalidad se refiere a la consciencia y propósito en el desarrollo de competencias. - Codesarrollo: "Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo." Sustentación: El codesarrollo implica acciones conjuntas para alcanzar un nivel de competencia deseado. - Coaching: "Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra." Sustentación: El coaching se caracteriza por ser un entrenamiento personalizado e intensivo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una serie de conceptos y características

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	relacionadas con las técnicas de autodesarrollo de competencias, manteniendo una coherencia temática. La pregunta requiere que el aspirante relacione correctamente cada concepto con su característica correspondiente. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo responder. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en las asociaciones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos presentados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en un contexto organizacional. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a las descripciones dadas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp.248-277), Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales en el desarrollo del talento humano y las competencias, fundamentales para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos clave en el desarrollo de competencias. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en el desarrollo del talento humano, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	7. Base teórica sólida: Se basa explícitamente en el trabajo de Martha Alles, una referente en el campo del desarrollo de competencias. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de las técnicas de desarrollo del talento humano, esenciales para el desempeño en roles de liderazgo judicial.

3.4.2. Programa de Interpretación Judicial y Estructura de La Sentencia: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
44	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "construcción normativa". Este método, según el texto citado, intenta superar las falencias de la subsunción, reconociendo que la aplicación del derecho implica una actividad compleja de selección de normas y hechos relevantes. Así, conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 52, el cual señala que (…) 4.2) Construcción normativa. La aplicación del derecho como construcción normativa constituye un método que intenta superar las falencias de la subsunción. En el ámbito judicial, la sentencia no puede ser considerada como la sola derivación lógica del ordenamiento jurídico. Dicho acto es precedido en realidad por una actividad compleja, desarrollada por el juez, de selección de las normas (premisa mayor) y de los hechos relevantes (premisa menor) para la solución del caso (…). Opciones incorrectas: - La ponderación judicial se descarta por enfocarse en la optimización de principios y el uso de fórmulas específicas. - El precedente judicial se descarta por referirse a la aplicación de reglas derivadas de sentencias anteriores. - La subsunción normativa se descarta por limitarse a un silogismo simple entre norma y hechos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La ponderación Judicial Es incorrecta, porque para satisfacer otro debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria: no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un coste menor. El tercer subprincipio (proporcionalidad en sentido estricto), por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas. Apuntado ello, indica que la estructura de la ponderación, siempre según Alexy, consta de tres elementos: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación. La ley de la ponderación se formula así: "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro" y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas.(Pág. 54 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). El Precedente Judicial Es incorrecta, porque en la sentencia T 292 de 2006 de la Corte Constitucional, se entiende por precedente cuando en la sentencia anterior, en su ratio decidendi confluyen los siguientes elementos: En el análisis de un caso deben confluir los siguientes elementos para establecer hasta que punto el precedente es relevante o no: (i) En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente. (ii) La ratio debió haber servido de base para solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante. (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior deben ser semejantes o plantear un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente. En este sentido será razonable que "cuando en una situación similar, se observe que los hechos determinantes no concuerdan con el supuesto de hecho, el juez esté legitimado para no considerar vinculante el precedente". Estos tres elementos hacen que una sentencia anterior sea vinculante y, en esa medida, que se constituya en un precedente aplicable a un caso concreto. De allí que se pueda definir el precedente aplicable, como aquella sentencia anterior y pertinente cuya ratio conduce a una regla - prohibición, orden o autorización- determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico, o una cuestión de constitucionalidad específica, semejantes. (sentencia T 292 de 2006) La subsunción normativa

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Es incorrecta, porque el concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma. ((Pág. 49 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que ilustra un caso de conflicto entre derechos constitucionales, requiriendo una interpretación judicial que va más allá de la mera subsunción. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes métodos de interpretación judicial, considerando la complejidad de los casos que involucran derechos constitucionales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación del método de interpretación correspondiente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de los métodos de interpretación judicial con un caso práctico de conflicto entre derechos constitucionales. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (construcción normativa) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con el método descrito en el enunciado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes métodos de interpretación judicial relevantes

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	para la práctica jurídica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: Se basa en un extracto específico del texto fuente. Requiere que el aspirante identifique el método de interpretación descrito en el texto. Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 52. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, específicamente los métodos de interpretación judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un escenario realista y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.
51	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "semántico y lógico". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que identifica estos dos criterios específicos para la identificación de premisas tácitas en la argumentación jurídica. Esta opción es correcta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (…) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). Opciones incorrectas: - "Argumento y argumentación" se descarta por no ser criterios de identificación de premisas, sino conceptos más generales en la teoría de la argumentación. Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (…) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). - "Verdadero y falso" se descarta por no ser criterios de identificación de premisas, sino atributos de proposiciones. Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (…) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). - "Tácito y expreso" se descarta porque, aunque relacionados con tipos de premisas, no son criterios de identificación según el texto. Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (…) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el tema de la evaluación de argumentos y la identificación de premisas, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre los criterios específicos para identificar premisas. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda los criterios específicos para analizar argumentos en el contexto judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos específicos dentro de la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique los criterios correctos para la identificación de premisas en la práctica de la argumentación judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("semántico y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	lógico") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la argumentación, pero solo una captura correctamente los criterios específicos mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y recuerde conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de comprender y aplicar información textual compleja sobre teoría de la argumentación jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoriaBONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 37 . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente los criterios para la identificación de premisas tácitas. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
57	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que cita a Alexy sobre cómo proceder en casos de empate entre principios. Esta opción es correcta, porque según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 54) según Alexy “en los casos en los que existiera un empate (el peso de los dos principios es idéntico) entrarían en juego reglas sobre la carga de la argumentación: por ejemplo, la que establece una prioridad en favor de la libertad, o a favor de la constitucionalidad de una ley (deferencia hacia el legislador)”. Opciones incorrectas: - "Los jueces son libres de acudir a su subjetividad para resolver el caso" se descarta porque contradice la idea de Alexy de utilizar reglas específicas. - "La decisión de dar prioridad al principio que tiene una mayor relevancia social" se descarta por no ser mencionada como solución en el texto. - "Debe aplicarse la regla de la proporcionalidad en sentido estricto" se descarta por no ser la solución propuesta por Alexy para casos de empate. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la ley de ponderación de Alexy, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre cómo proceder en casos de empate. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aspirante comprenda y aplique principios éticos en la resolución de conflictos jurídicos complejos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos avanzados en la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el procedimiento correcto en situaciones de empate entre principios jurídicos. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques para resolver conflictos jurídicos, pero solo una captura correctamente la solución propuesta por Alexy. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre teoría jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, P 54 . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	comprensión de un concepto avanzado en la teoría de la argumentación jurídica: la resolución de conflictos entre principios según Alexy. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.
61	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "Están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza". Esta opción se justifica adecuadamente en la retroalimentación, basándose en las reglas J.13 y J.14 propuestas por Alexy sobre el uso de precedentes. según Robert Alexy (Teoría de la argumentación jurídica, 1997, p. 264) “se puede formular pues como reglas más generales del uso del precedente las siguientes reglas: (J.13) Cuando pueda citarse un precedente en favor o en contra de una decisión debe hacerse. (J.14) Quien quiera apartarse de un precedente, asume la carga de la argumentación”. De esta forma, los jueces están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza. Opciones incorrectas: : "Están obligados a aplicar siempre el precedente para garantizar el principio de la igualdad, más que la seguridad jurídica y la protección de la confianza." Se descarta por imponer una obligación absoluta de aplicar el precedente, lo cual no es consistente con el texto. ; "NO están obligados a aplicar el precedente, pero pueden inspirarse en él y aplicarlo para desarrollar la seguridad jurídica y la protección de la confianza." se descarta por sugerir que los jueces no están obligados a aplicar el precedente, lo cual contradice la regla J.13 de Alexy. ; Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios.se descarta por imponer una obligación absoluta de aplicar el precedente, lo cual no es consistente con la regla J.14 de Alexy.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la importancia del precedente para la seguridad jurídica y la protección de la confianza, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la obligación de los jueces respecto al precedente. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la complejidad de la aplicación de precedentes en la práctica judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos sobre el uso de precedentes en la teoría jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el enfoque correcto para el manejo de precedentes en la práctica judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y las reglas propuestas por Alexy. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y las reglas de Alexy. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques sobre el uso de precedentes, pero

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	solo una captura correctamente el equilibrio propuesto por Alexy. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre el uso de precedentes en la práctica judicial. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria ROBERT ALEXY, Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. P 264. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente el uso de precedentes y su relación con la seguridad jurídica y la protección de la confianza. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
62	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es (afirmación INCORRECTA) "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados". Esta opción es la única que no se menciona explícitamente en el texto fuente como una condición de una decisión judicial justificada. Esta opción es incorrecta, y por lo tanto la respuesta correcta a la pregunta, por las siguientes razones: * según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 29) “una decisión judicial se considera justificada (o bien fundamentada) “si el argumento cuya conclusión expresa el contenido de dicha

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	decisión es un buen argumento, o como se dice de forma más técnica, si dicho argumento es sólido. El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables y si, además, su estructura es lógicamente correcta. Pero las normas procesales aluden a una sentencia justificada o a una decisión judicial justificada cuando, además de un argumento correcto formado de la manera que anteriormente señalada, también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen; no sólo las normas procesales aluden a esta exigencia". Que las pruebas permitan válidamente demostrar los hechos afirmados no es una condición de una decisión judicial justificada, porque la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio * Separación entre validez probatoria y justificación argumentativa: Según la explicación proporcionada, la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio independiente. * Enfoque en la estructura argumentativa: El texto de Bonorino y Peña se centra en la solidez del argumento y su estructura lógica, no en la validez de las pruebas en sí. * Distinción entre hechos probados y justificación: La justificación de una decisión judicial se refiere a cómo se argumenta a partir de los hechos establecidos, no a cómo se prueban estos hechos. * Ausencia en la definición dada: La definición proporcionada de una decisión judicial justificada no menciona específicamente la validez de las pruebas como un requisito. Opciones incorrectas (afirmaciones correctas sobre una decisión judicial bien fundamentada): "que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Se alinea directamente con la definición dada: "El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables". La aceptabilidad de las premisas es un componente explícito de un argumento sólido según el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	"que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Corresponde a la parte de la definición que dice "y si, además, su estructura es lógicamente correcta". La corrección lógica de la estructura es un requisito explícito para considerar un argumento judicial como sólido. "que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: El texto específicamente menciona: "también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen". Se señala que esta exigencia no solo proviene de las normas procesales, lo que refuerza su importancia en la justificación de una decisión judicial. En conclusión, la opción "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" es la única que no se ajusta a las condiciones de una decisión judicial bien fundamentada según el texto proporcionado de Bonorino y Peña. Aunque la validez de las pruebas es importante en el proceso judicial, no forma parte de la justificación argumentativa de la sentencia según esta definición específica. Las otras opciones reflejan aspectos esenciales de una decisión judicial justificada: la aceptabilidad de las premisas, la corrección lógica de la estructura, y la argumentación de apoyo para cada premisa. Estas características son consistentes con la descripción detallada de lo que constituye una decisión judicial bien fundamentada según los autores citados. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el concepto de sentencia judicial justificada, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre qué no es una condición de una decisión judicial bien fundamentada. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique lo que no forma parte de una decisión judicial justificada, fomentando la precisión en el razonamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada según el texto fuente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante discrimine entre diferentes elementos de una decisión judicial, identificando cuál no es parte de la justificación según el texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con lo no mencionado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con las decisiones judiciales, pero solo una captura correctamente lo que no se menciona como parte de la justificación en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda los elementos que componen una decisión judicial justificada según el texto. - Evalúa la capacidad de discriminar entre información presente y ausente en el texto sobre la justificación de decisiones judiciales. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 29. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada, requiriendo que el aspirante identifique lo que no se menciona explícitamente en el texto como parte de esta justificación. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
79	Evaluación de la calidad y validez de la pregunta: 1. Respuesta correcta y opción incorrecta: La opción correcta es: “En **un debate** se emplea **un dilema** cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es **una afirmación** que resulta inaceptable para él” Esta respuesta es correcta porque: - Un dilema es el tipo de argumento descrito que obliga al rival a escoger entre dos alternativas desfavorables. - Un debate es el contexto general donde se emplea esta técnica argumentativa. - Una afirmación es lo que se deriva como conclusión inaceptable para el oponente. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Un argumento" es demasiado general y no captura la especificidad del dilema descrito. 2. Enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita textual que introduce el concepto, seguida de una instrucción clara para completar una afirmación relacionada. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice una técnica argumentativa que pone al adversario en una situación desventajosa. 3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de un concepto jurídico específico (el dilema) y su aplicación en un contexto dado. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre argumentación jurídica en una situación específica. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la combinación de "un dilema", "un debate" y "una afirmación". 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada elemento encaja lógicamente en los espacios proporcionados. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, dado que las otras opciones no completan adecuadamente la afirmación. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es la correcta. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de Taller Virtual porque requiere la aplicación de conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica en un contexto práctico, simulando una situación de debate judicial. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 72 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento y comprensión de técnicas de argumentación jurídica, específicamente el uso del dilema como herramienta retórica. La pregunta es clara, coherente y se basa en fuentes académicas relevantes, contribuyendo así a una evaluación pertinente de los candidatos en el ámbito de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia.
80	Evaluación de la calidad y validez de la pregunta: 1. Opción correcta y sustentación: La respuesta correcta es: La decisión judicial es un acto formal donde un juez resuelve un caso específico aplicando normas jurídicas pertinentes. La obligación de argumentar estas decisiones es esencial para garantizar su legitimidad, ya que permite a las partes y a la sociedad comprender las razones que sustentan el fallo, asegurando transparencia y justicia en el proceso judicial. La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del **ordenamiento jurídico** y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los **tribunales superiores** y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de **exposición de la decisión**, la de búsqueda y **justificación de de la decisión**" Esta respuesta es correcta porque: - El ordenamiento jurídico es el marco legal al que los jueces deben referirse para resolver casos. - Los tribunales superiores son una parte crucial del sistema judicial que revisa las decisiones. - La exposición y justificación de la decisión son elementos fundamentales del proceso de toma de decisiones judiciales. No se proporcionaron opciones incorrectas para analizar. 2. Enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de decisión judicial y su importancia, luego presenta un texto para completar que se relaciona directamente con este tema. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la importancia de la argumentación en las decisiones judiciales para garantizar la legitimidad y transparencia. 3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de los elementos clave en el proceso de toma de decisiones judiciales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre el proceso judicial y la estructura de las decisiones judiciales. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la combinación proporcionada. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada elemento encaja lógicamente en los espacios proporcionados y se relaciona directamente con el contexto de la decisión judicial. 4.3. No se proporcionaron otras opciones de respuesta para evaluar. 4.4. La opción proporcionada es correcta y válida conforme al enunciado planteado. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de Taller Virtual porque a partir de completar los espacios vacios para darle sentido al párrafo se requiere la aplicación de conocimientos teóricos sobre la estructura y proceso de las decisiones judiciales en un contexto práctico,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	simulando la comprensión necesaria para un juez o magistrado. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). FUENTE: P 51 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento y comprensión de los elementos clave en el proceso de toma de decisiones judiciales, incluyendo la importancia de la argumentación, la referencia al ordenamiento jurídico, y la necesidad de exponer y justificar las decisiones. La pregunta es clara, coherente y se relaciona directamente con las habilidades y conocimientos necesarios en el ámbito de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia.
82	Evaluación de la calidad y validez de la pregunta: 1. Opciones correctas y sustentación: Las respuestas correctas son: - Defecto material o sustantivo: Son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión. - Error inducido: Se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales. - Decisión sin motivación: Implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional. Estas respuestas son correctas porque corresponden exactamente a las definiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU 611 de 2017 para cada causal de procedibilidad especial mencionada. 2. Enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el tema de las causales de procedibilidad especiales según la Sentencia SU 611 de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2017 y luego presenta situaciones específicas para que el aspirante las relacione con las causales correspondientes. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes causales de procedibilidad, lo que implica un entendimiento crítico del sistema judicial y la importancia de la integridad en la toma de decisiones judiciales. 3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión y aplicación de conceptos jurídicos específicos establecidos por la Corte Constitucional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia constitucional en situaciones concretas, simulando la identificación de problemas que un juez o magistrado enfrentaría en la práctica. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta para cada situación descrita, basada en las definiciones establecidas por la Corte Constitucional. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada causal se corresponde claramente con una situación específica. 4.3. No existen otras opciones de respuesta correctas, ya que las causales presentadas son mutuamente excluyentes y claramente definidas. 4.4. No hay otras combinaciones de respuestas que sean correctas o válidas conforme al enunciado planteado. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de Taller Virtual porque

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	requiere la aplicación práctica de conocimientos teóricos sobre jurisprudencia constitucional, simulando situaciones que un juez o magistrado necesitaría identificar y comprender en su labor diaria. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 611 de 2017. Referencia: Expediente T-4867717. MP: Luis Guillermo Restrepo Pérez. 4 de octubre de 2017. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento y comprensión de las causales de procedibilidad especiales establecidas por la Corte Constitucional, un tema pertinente en la interpretación judicial y la estructura de la sentencia. La pregunta es clara, coherente y se basa en jurisprudencia relevante, contribuyendo así a una evaluación rigurosa y pertinente de los candidatos. Además, fomenta la capacidad de análisis crítico y aplicación práctica de conceptos jurídicos.

3.4.3. Programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024.

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
4	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "adoptar un enfoque punitivo similar al sistema penal formal" 1. El texto enfatiza que el SRPA es un "sistema de justicia especial o de responsabilidad", lo que implica un enfoque diferente al sistema penal formal para adultos. 2. Se menciona explícitamente que la "especialidad está determinada por la condición de niño y la edad del sujeto", lo cual contrasta directamente con un enfoque punitivo similar al sistema penal formal. 3. El uso de términos como "responsabilidad penal" y "consecuencias jurídicas" en lugar de "castigo" o "pena" sugiere un enfoque más

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	orientado a la rehabilitación que a la punición. 4. La idea de un sistema "especial" implica que se aparta del enfoque punitivo tradicional, adaptándose a las necesidades y circunstancias particulares de los adolescentes. Opciones incorrectas: - "centrarse en la responsabilidad penal y las consecuencias jurídicas, a diferencia del sistema penal formal" Por qué es incorrecta: * Esta opción refleja precisamente lo que el texto afirma sobre el SRPA, no se opone a la postura central. * El texto menciona explícitamente que "lo medular es la responsabilidad penal y las correspondientes consecuencias jurídicas", lo cual es consistente con esta opción. - "considerar la edad y condición del adolescente como aspectos relevantes en el proceso judicial" Por qué es incorrecta: * Esta opción está en línea con lo que el texto describe como la "especialidad" del sistema. * El texto menciona específicamente que la especialidad "está determinada por la condición de niño y la edad del sujeto", lo cual es exactamente lo que esta opción propone. - "considerar la edad y condición del adolescente como aspectos relevantes en el proceso judicial" Por qué es incorrecta: * Esta opción es una repetición de la anterior y, por lo tanto, es incorrecta por las mismas razones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta un contexto claro sobre el SRPA y luego solicita identificar la idea que se opone a la postura central del autor. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique una postura opuesta a la presentada en el texto, fomentando el pensamiento crítico sobre los sistemas de justicia para adolescentes. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión del texto y la identificación de conceptos clave sobre el SRPA. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante interprete el texto y lo relacione con diferentes enfoques de justicia penal. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, claramente identificada y justificada. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se opone claramente a la postura presentada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, dado que las otras opciones reflejan aspectos mencionados en el texto como parte del SRPA. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de la pregunta, pero solo una se opone a la postura central del texto. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante entienda el contenido del texto, identifique la postura central del autor y luego determine qué idea se opone a esta postura. Esto implica una comprensión profunda del material leído y la capacidad de contrastar diferentes ideas. 6. Fuente: La pregunta se fundamenta en la Lectura obligatoria, CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (pp. 35-216) Pág. 37

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la capacidad de análisis crítico de los aspirantes. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los candidatos para interpretar y analizar textos jurídicos complejos. A pesar de la repetición de una opción incorrecta, lo cual no invalida la pregunta ni implica multiplicidad de claves.
15	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la reparación a las personas victimizadas cede frente a la necesidad del castigo, al ser entendido como medio de disuasión") es correcta porque es la única que no puede deducirse del texto y, de hecho, contradice directamente el enfoque de justicia restaurativa presentado en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). El texto enfatiza que el SRPA adopta un modelo de Justicia Restaurativa que se aleja del enfoque retributivo tradicional. Específicamente, el texto menciona: -El SRPA se aleja del enfoque retributivo que se centra en el castigo como medio disuasivo. -Se da "capital importancia a la reparación a la víctima y su recuperación o sanación de las heridas que produce el delito". -Se busca "lograr la reconciliación entre adolescente y víctima" y la reintegración de ambos a la sociedad. Por lo tanto, la idea de que la reparación a las víctimas cede ante la necesidad del castigo como medio de disuasión va en contra de los principios de justicia restaurativa descritos en el texto. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: -"el adolescente debe asumir las consecuencias de sus actos y afrontar las decisiones derivadas de ellos, independientemente del acto": Esta opción es incorrecta porque sí puede deducirse del texto. El pasaje menciona explícitamente que el enfoque de Justicia Restaurativa se orienta a "la toma de conciencia del adolescente sobre las consecuencias de sus actos y la necesidad de que las afronte". -"es necesaria la implementación de alternativas a la acción penal para resolver los problemas de la comisión del delito": Esta opción es incorrecta porque sí puede deducirse del texto. El pasaje señala que el SRPA "está guiado por el principio de subsidiaridad en virtud del cual

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	se consagran mecanismos alternativos al ejercicio de la acción penal para solucionar los múltiples problemas que emanan de la comisión del delito". -"el abordaje para el tratamiento del delito debe hacerse desde una perspectiva integral, que vaya más allá de la plena comisión del delito": Esta opción es incorrecta porque sí puede deducirse del texto. El pasaje describe un enfoque integral que incluye la toma de conciencia del adolescente, la reparación a la víctima, la reconciliación, y la reintegración tanto del adolescente como de la víctima a la sociedad. Esto demuestra un abordaje que va más allá de la mera consideración del acto delictivo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre el SRPA y solicita al examinando identificar la premisa que NO puede deducirse del texto. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y compare diferentes enfoques de justicia juvenil. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el SRPA y la justicia restaurativa, requiriendo una comprensión profunda de estos conceptos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar premisas que no se alinean con el enfoque de justicia restaurativa presentado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la única opción que contradice el enfoque de justicia restaurativa presentado en el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones pueden deducirse directamente del texto. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos del SRPA y la justicia restaurativa mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando la premisa que no se alinea con el enfoque presentado. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, (pp. 36). Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia restaurativa y el SRPA. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar premisas que no se alinean con el enfoque de justicia restaurativa.
35	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "puede ser facilitador para una eventual conciliación preprocesal en equidad y posiblemente evitar el proceso

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	judicial". Esta opción es correcta por varias razones: 1. Marco legal: El artículo 4 de la Ley 1142 de 2007 permite la conciliación extraprocesal para delitos querellables, como el hurto mencionado en el caso. 2. Tipos de conciliación: La ley permite que la conciliación sea en derecho o en equidad, lo cual habilita al conciliador en equidad mencionado en el caso. 3. Papel del facilitador: En la justicia restaurativa, un facilitador puede actuar como mediador si tiene la calificación adecuada, incluso si no ha sido nombrado oficialmente por el Estado. En este caso, el antiguo alumno ha sido formado como conciliador en equidad y designado por la comunidad. 4. Prevención del proceso judicial: La conciliación preprocesal tiene el potencial de evitar que el caso llegue a un proceso judicial formal, lo cual es coherente con los principios de la justicia restaurativa. 5. Relevancia para el caso: El hurto, que es el delito que la víctima (el profesor) quiere denunciar, es un delito querellable, lo que permite la intervención de un conciliador en equidad. Retroalimentación opciones incorrectas: -"NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en equidad y NO puede eludir el proceso penal": Esta opción es incorrecta porque contradice la ley y los principios de justicia restaurativa. El artículo 523 de la Ley 906 de 2004 permite que un particular actúe como tercero neutral en estos procesos. Además, la conciliación preprocesal sí puede evitar que el caso llegue a un proceso penal formal. -"NO puede ser facilitador porque la comunidad NO tiene derecho a sustituir al Estado y designarlo para esta labor": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el papel de la comunidad en la justicia restaurativa. La comunidad no está sustituyendo al Estado, sino participando en el proceso de resolución del conflicto, lo cual es un aspecto fundamental de la justicia restaurativa. La designación comunitaria del facilitador no implica una usurpación de las funciones estatales, sino una colaboración en el proceso de justicia. -"Puede ser facilitador pero tiene que ser asesorado por un funcionario del Estado o el juez de conocimiento": Esta opción es incorrecta porque el artículo 253 de la Ley 906 de 2004 establece que un mediador puede ser tanto un particular como un servidor público. No hay requisito legal de que un facilitador particular deba ser asesorado por un funcionario estatal. El conciliador en equidad, en este caso, puede actuar de manera independiente sin necesidad de supervisión directa de un funcionario del Estado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un caso detallado que incorpora elementos clave de justicia restaurativa y conciliación en equidad. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la diversidad de mecanismos de resolución de conflictos y el papel de la comunidad en la justicia restaurativa. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre justicia restaurativa, conciliación en equidad y normativa legal. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre justicia restaurativa a situaciones concretas y complejas. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la normativa legal y los principios de justicia restaurativa. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en las posibilidades legales de conciliación en equidad. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás contradicen aspectos fundamentales de la justicia restaurativa o la normativa vigente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes interpretaciones del papel del conciliador en equidad, pero solo una se ajusta correctamente a la ley y los principios de justicia restaurativa. 5. Relativas a la tipología de la pregunta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde al tipo de análisis de caso por las siguientes razones: - Presenta una situación específica: La pregunta comienza describiendo un escenario detallado con personajes concretos (el profesor, el padre del alumno, el alumno conciliador) y una secuencia de eventos. - Contextualización: Proporciona un contexto claro, situando los hechos en una zona rural de Colombia y abarcando un período de tiempo específico. - Problema jurídico: Plantea una cuestión legal concreta relacionada con la justicia restaurativa y la conciliación en equidad. _ Requiere aplicación de conocimientos: Para responder, es necesario aplicar conocimientos sobre justicia restaurativa, conciliación en equidad y procesos penales al caso específico. - Evaluación de alternativas: Las opciones de respuesta requieren que se analicen diferentes posibilidades de acción dentro del marco legal y los principios de justicia restaurativa. - Toma de decisiones: Se pide al lector que determine la acción más apropiada del conciliador en equidad, lo que implica un análisis de las implicaciones legales y prácticas de cada opción. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (pp. 161). Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales de justicia restaurativa y conciliación en equidad en el contexto colombiano. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado detallado que presenta un caso práctico relevante y opciones de respuesta que reflejan diferentes interpretaciones del papel del conciliador en equidad. Se basa en el material de lectura asignado y en la normativa legal vigente, contribuyendo a evaluar las competencias genéricas y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	específicas necesarias para aspirantes a jueces y magistrados en el ámbito de la justicia restaurativa.
39	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "pruebas / consentimiento / acuerdos" Esta combinación es correcta porque: - "Pruebas" se refiere adecuadamente a la evidencia necesaria para inculpar al delincuente, un requisito fundamental en procesos judiciales. - "Consentimiento" es el término apropiado para referirse a la participación voluntaria de la víctima y el delincuente en el proceso restaurativo. - "Acuerdos" es coherente con la idea de resultados voluntarios y proporcionados del proceso restaurativo. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Evidencia" es sinónimo de "pruebas", pero en el contexto legal, "pruebas" es más preciso. - "Consenso" es menos específico que "consentimiento" en este contexto legal. - "Pactos" es menos formal que "acuerdos" en el lenguaje jurídico. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de justicia restaurativa y luego presenta un párrafo para completar con términos clave que especifican los criterios para su aplicación. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda los principios éticos y legales que subyacen a la aplicación de la justicia restaurativa. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de los criterios específicos para

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la aplicación de procesos restaurativos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete coherentemente un párrafo con términos jurídicos apropiados en el contexto de la justicia restaurativa. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación de respuestas correcta que completa coherentemente el párrafo. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada término encaja lógicamente en el contexto del párrafo y refleja conceptos jurídicos precisos. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que complete correctamente el párrafo manteniendo la coherencia con los principios de la justicia restaurativa y los requisitos legales. 4.4. Todas las opciones proporcionadas son términos relevantes en el ámbito jurídico, pero solo una combinación es correcta en este contexto específico de justicia restaurativa. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de Taller virtual por requiere: Interactividad y participación activa: La acción de arrastrar y soltar palabras requiere una participación activa del estudiante, lo que va más allá de simplemente seleccionar una respuesta. Esto fomenta un aprendizaje más dinámico y participativo, típico de los talleres virtuales. Aplicación práctica del conocimiento: Al tener que colocar las palabras en el contexto correcto, los estudiantes están aplicando su comprensión del tema de manera práctica, lo cual es un objetivo clave de los talleres virtuales. Comprensión de los principios: Se requiere que el aspirante entienda los principios y criterios de aplicación de la justicia restaurativa, y luego aplique este conocimiento para completar coherentemente un párrafo que especifica estos criterios.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Pluralidad de actividades requeridas: Integra varios enunciados y respuestas en una sóla pregunta. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (p. 41). Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión de los principios y criterios de aplicación de la justicia restaurativa, y la capacidad de aplicar este conocimiento en un contexto práctico. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los discentes para comprender y aplicar conceptos jurídicos específicos en el ámbito de la justicia restaurativa. Además, fomenta la reflexión sobre los requisitos éticos y legales para la aplicación de procesos restaurativos, lo cual es crucial para jueces y magistrados en la práctica moderna de la justicia.
40	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "temporales / judicial / pasado" Esta combinación es correcta porque: - "Temporales" describe adecuadamente la naturaleza no permanente de las comisiones de la verdad y reconciliación. - "Judicial" se refiere correctamente a la acción legal que las comisiones no sustituyen pero complementan. - "Pasado" es coherente con la idea de investigar abusos cometidos "a lo largo de varios años" y explicar eventos históricos. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Permanentes" contradice la naturaleza temporal de estas comisiones. - "Penal" es menos preciso que "judicial" en este contexto. - "Presente" no se alinea con la función de investigar eventos pasados. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de comisiones de la verdad y reconciliación y luego presenta un párrafo para completar con términos clave que especifican sus características y funciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el papel de mecanismos alternativos en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de las características y funciones específicas de las comisiones de la verdad y reconciliación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete coherentemente un párrafo con términos apropiados en el contexto de mecanismos de justicia transicional. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación de respuestas correcta que completa coherentemente el párrafo. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada término encaja lógicamente en el contexto del párrafo y refleja conceptos precisos sobre las comisiones de la verdad y reconciliación. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que complete correctamente el párrafo manteniendo la coherencia con las características y funciones de las comisiones de la verdad y reconciliación. 4.4. Todas las opciones proporcionadas son términos relevantes en el ámbito jurídico o histórico, pero solo una combinación es correcta en este contexto específico. 5. Tipología de la pregunta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere: Interactividad y participación activa: La acción de arrastrar y soltar palabras requiere una participación activa del estudiante, lo que va más allá de simplemente seleccionar una respuesta. Esto fomenta un aprendizaje más dinámico y participativo, típico de los talleres virtuales. Aplicación práctica del conocimiento: Al tener que colocar las palabras en el contexto correcto, los estudiantes están aplicando su comprensión del tema de manera práctica, lo cual es un objetivo clave de los talleres virtuales. Pluralidad de actividades requeridas: Integra varios enunciados y respuestas en una sóla pregunta. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria NACIONES UNIDAS. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad y adición del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, (pp 1-19). P 6 Fragmento tomado de BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, página 21, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión de los mecanismos alternativos de justicia en

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	situaciones de violaciones masivas de derechos humanos, específicamente las comisiones de la verdad y reconciliación. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los discentes para comprender y aplicar conceptos específicos en el ámbito de la justicia transicional. Además, fomenta la reflexión sobre el papel complementario de estos mecanismos en relación con el sistema judicial tradicional, lo cual es importante para jueces y magistrados en contextos de transición o post-conflicto.

3.4.4. Programa de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
45	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "al discurso". La opción "al discurso" es la respuesta correcta porque el texto de Atienza se refiere específicamente al uso del lenguaje como medio para lograr la adhesión del auditorio. El discurso es precisamente la manifestación concreta del lenguaje en el proceso argumentativo. En la definición proporcionada, Atienza enfatiza que la argumentación se realiza "sólo por medio del lenguaje". El discurso es la forma en que se articula y se presenta ese lenguaje con el propósito de persuadir. Es el vehículo a través del cual se construye y se comunica la argumentación. Además, al mencionar que la argumentación prescinde "del uso de la violencia física o psicológica", Atienza está subrayando que el único medio válido para la argumentación es el discurso verbal o escrito. Esto refuerza la idea de que el elemento central al que se refiere es el discurso como manifestación del lenguaje en el proceso argumentativo. El discurso, como elemento de la argumentación, engloba la estructura, el contenido y la forma en que se presentan los argumentos para lograr la adhesión del auditorio. Es el medio a través del cual se realiza la acción o el proceso argumentativo mencionado por Atienza. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "A la persuasión". Esta opción es incorrecta porque, aunque la persuasión es ciertamente el objetivo o la finalidad de la argumentación, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita proporcionada. La persuasión es el resultado que se busca obtener a través de la argumentación, pero no es el medio o el elemento que se utiliza para alcanzar ese resultado. Atienza habla específicamente del uso del lenguaje como medio, lo que apunta al discurso como elemento central, no a la persuasión en sí misma. - "Al auditorio". Esta opción es incorrecta porque el auditorio, si bien es un componente importante en el proceso argumentativo, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita dada. El auditorio es el destinatario de la argumentación, a quien se pretende persuadir, pero no es el medio a través del cual se realiza la argumentación. Atienza menciona al auditorio como el objetivo de la adhesión, pero enfatiza que esta adhesión se logra "sólo por medio del lenguaje", lo que nos dirige al discurso como el elemento central, no al auditorio. - "A la demostración". Esta opción es incorrecta porque la demostración es un concepto distinto de la argumentación, y Atienza no se refiere a ella en la cita proporcionada. La demostración típicamente se asocia con pruebas lógicas o matemáticas, mientras que Atienza está hablando de un proceso que busca la adhesión del auditorio a través del lenguaje. Además, la argumentación, tal como la describe Atienza, no necesariamente implica una demostración formal, sino más bien un uso persuasivo del lenguaje. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita directa de Manuel Atienza que define claramente la argumentación. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos mencionados o implicados en la cita. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita de Atienza proporciona información suficiente para identificar el elemento central de la argumentación al que se refiere. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la naturaleza de la argumentación como un proceso no violento de persuasión.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de la definición de argumentación propuesta por Atienza y la identificación de su elemento central. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente sus elementos constitutivos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el discurso como el elemento central de la argumentación según la definición de Atienza. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al uso del lenguaje en el proceso argumentativo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento central al que alude la cita de Atienza. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su formulación y relación con el tema, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Manuel Atienza y extraiga de ella el elemento central de la argumentación al que se refiere. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tópica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica. P 50 Conclusión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura recomendada la convierten en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
47	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "aquellos de autoridad". La opción "aquellos de autoridad" es la respuesta correcta porque el argumento de autoridad no es considerado por Ulrich Klug como uno de los argumentos especiales de la lógica jurídica, según lo expuesto por Atienza. Atienza, en la página 27 de su obra, enumera los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug: "el razonamiento por analogía (o a simili), el razonamiento e contrario, los argumentos a fortiori (a maiore ad minus y a minori ad maius), el argumentum ad absurdum y los argumentos interpretativos". El argumento de autoridad no figura en esta lista. Además, es importante notar que el argumento de autoridad no es propiamente un argumento lógico, sino más bien un recurso retórico. No se basa en la estructura lógica del razonamiento, sino en el peso o credibilidad de quien emite una opinión o afirmación. Por lo tanto, no encaja en la categoría de "argumentos especiales de la lógica jurídica" que Klug distingue del silogismo judicial básico. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Aquellos con mayor motivo". Esta opción es incorrecta porque los argumentos "con mayor motivo" sí son considerados argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Estos corresponden a los argumentos a fortiori (a maiore ad minus y a minori ad maius) que Atienza menciona explícitamente en la lista de argumentos especiales. Estos argumentos se basan en la idea de que si algo es válido en un caso menos favorable, con mayor razón lo será en un caso más favorable. - "Aquellos interpretativos". Esta opción es incorrecta porque los argumentos interpretativos son explícitamente mencionados por Atienza como parte de los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Estos argumentos son fundamentales en el razonamiento

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	jurídico, ya que se utilizan para determinar el significado y alcance de las normas legales. - "Aquellos de reducción al absurdo". Esta opción es incorrecta porque los argumentos de reducción al absurdo, también conocidos como argumentum ad absurdum, son mencionados específicamente por Atienza como uno de los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Este tipo de argumento busca demostrar la falsedad de una proposición mostrando que lleva a consecuencias absurdas o contradictorias. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita de Atienza sobre la distinción de Klug entre el silogismo judicial y los argumentos especiales de la lógica jurídica. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con tipos de argumentos jurídicos. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para entender que se está preguntando por lo que NO es un argumento especial de la lógica jurídica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante distinga entre diferentes tipos de argumentos jurídicos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión y diferenciación de los argumentos especiales de la lógica jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente qué no es un argumento especial de la lógica jurídica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el argumento de autoridad como el único que no es un argumento especial de la lógica jurídica según Klug. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a un tipo específico de argumento.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son explícitamente mencionadas como argumentos especiales de la lógica jurídica en el texto de Atienza. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la argumentación jurídica, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Atienza y extraiga de ella la información sobre los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Página 27 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos específicos de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
48	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: ; el argumento por subjecta materia. Esta es la única opción que no corresponde a un argumento paralógico según la clasificación de Kalinowski citada en el enunciado. Los argumentos paralógicos se basan en técnicas retóricas, mientras

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	que el argumento por subjecta materia es un argumento lógico basado en la interpretación sistemática de las normas jurídicas. Las opciones incorrectas son argumentos paralógicos: : el argumento de estricta razón legal - Es un argumento retórico que apela a la racionalidad de la ley. ; el argumento de sentido general - Utiliza el sentido común como técnica retórica. ; el argumento de autoridad - Apela a una autoridad reconocida como técnica persuasiva. 2. Análisis del enunciado: 2.1. El enunciado presenta de forma clara y coherente la clasificación de Kalinowski sobre los tipos de argumentos en la interpretación jurídica. Esto permite identificar los argumentos paralógicos y diferenciarlos de los lógicos. 2.2. El texto está redactado sin errores gramaticales u ortográficos que pudieran generar ambigüedades. La pregunta solicita identificar cuál NO es un argumento paralógico, lo que se puede responder con la información proporcionada. 3. Competencias evaluadas: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: Evalúa la capacidad de análisis crítico al diferenciar tipos de argumentos jurídicos. 3.1.2. Saber: Mide la comprensión de conceptos fundamentales de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: Evalúa la habilidad para aplicar conocimientos teóricos a la identificación de argumentos. 4. Análisis de opciones de respuesta: 4.1. Solo hay una respuesta correcta, pues únicamente el argumento por subjecta materia no es paralógico. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. 4.3. No existe otra opción que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación al enunciado planteado. 5. Tipología de pregunta: Es una pregunta de comprensión de lectura pues requiere entender la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	clasificación de Kalinowski expuesta en el texto para identificar los argumentos paralógicos. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp 28 Conclusión: Esta pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la argumentación jurídica, diferenciando tipos de argumentos. Su estructura es clara, tiene una única respuesta correcta y se basa en fuentes apropiadas, por lo que cumple con la calidad esperada para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. No obstante, la misma presente error de configuración al marcar en plataforma como correcta la opción (Argumento de autoridad) siendo correcta la opción de Subjecta Materia, tal como se ha presentado.
50	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "lo que las normas permiten o exigen tratar como tal". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la concepción de Perelman sobre los hechos en el contexto del derecho positivo. Aunque la cita proporcionada no menciona explícitamente esta definición, Atienza, en su análisis de Perelman (Las razones del derecho, 2005, p. 48), aclara que "en el derecho positivo y en la teología positiva, un hecho no tiene que ver ya con el acuerdo del auditorio universal; un hecho es lo que los textos permiten o exigen tratar como tal". Esta concepción se alinea con la idea de Perelman de que los objetos de acuerdo, en este caso los hechos, pueden variar dependiendo del auditorio. En el contexto específico del derecho positivo, los hechos no se definen por su realidad objetiva o por un acuerdo universal, sino por lo que las normas jurídicas establecen como tal. Esto implica que en el derecho positivo, la definición de un hecho está determinada por el marco normativo, no por la percepción general o la realidad física. Esta interpretación es coherente con la idea de Perelman de que existen "auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos". En el caso del derecho positivo, el auditorio particular sería la comunidad jurídica, y los acuerdos específicos serían las normas que definen qué se considera

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	un hecho. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Los actos que los sujetos desarrollan en la realidad" Esta opción es incorrecta porque, aunque se refiere a eventos reales, no captura la especificidad de los hechos en el contexto del derecho positivo según Perelman. Los actos que los sujetos desarrollan en la realidad pueden o no ser considerados hechos jurídicos, dependiendo de lo que las normas establezcan. Además, esta definición no refleja la idea de que en el derecho positivo, los hechos son determinados por las normas y no por la realidad objetiva. - "Los efectos que las normas producen en la sociedad" Esta opción es incorrecta porque confunde los hechos con las consecuencias de las normas. Aunque los efectos de las normas pueden ser relevantes para el derecho, no constituyen en sí mismos los hechos a los que se refiere Perelman en el contexto del derecho positivo. Los hechos, según la concepción de Perelman, son aquello que las normas definen como tal, no los resultados de la aplicación de esas normas. - "Lo que los valores permiten hacer a las personas" Esta opción es incorrecta porque mezcla el concepto de hechos con el de valores, que Perelman distingue claramente. En la cita proporcionada, Perelman separa los objetos de acuerdo relativos a lo real (donde se incluyen los hechos) de los relativos a lo preferible (donde se incluyen los valores). Los valores, según Perelman, "son objetos de acuerdo relativos a lo preferible en cuanto que presuponen una actitud sobre la realidad y no pretenden valer para el auditorio universal" (Atienza, 2005, p. 48). Por lo tanto, los valores no definen los hechos en el derecho positivo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita de Perelman que establece el marco conceptual sobre la argumentación y los objetos de acuerdo. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones de lo que constituye un hecho en el derecho positivo. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para entender el concepto de objetos de acuerdo y su relación con la argumentación jurídica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes concepciones de lo que constituye un hecho en el contexto jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos de la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente la concepción de hecho en el derecho positivo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica la definición de hecho en el derecho positivo según Perelman. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la concepción normativa de los hechos en el derecho positivo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan la concepción de Perelman sobre los hechos en el derecho positivo. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el concepto de hechos, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Perelman. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Perelman y extraiga de ella la concepción correcta de los hechos en el derecho positivo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, P 48-51 Conclusión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos avanzados de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
57	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones". CM Por favor estudia cuidadosamente la pregunta, contéstala y sustenta con suficiencia la respuesta correcta y explica por qué las incorrectas son incorrectas. Ciertamente. Analizaré la pregunta en detalle, proporcionaré la respuesta correcta con una sustentación completa y explicaré por qué las otras opciones son incorrectas. Pregunta: "La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina "principios". Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado". En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que" Respuesta correcta: ; la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones. Sustentación de la respuesta correcta: Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el impacto de la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos en la discrecionalidad judicial. Varios aspectos de la teoría de Dworkin apoyan esta conclusión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Criterios objetivos: Los principios jurídicos, al ser "proposiciones morales" con "fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado", proporcionan criterios objetivos que los jueces deben considerar en sus decisiones. Limitación de la arbitrariedad: Al establecer estos principios como parte integral del derecho, Dworkin busca limitar la capacidad de los jueces para tomar decisiones basadas únicamente en sus preferencias personales. Guía para casos difíciles: Los principios sirven como guía en casos donde las reglas específicas no son claras o suficientes, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones. Coherencia del sistema jurídico: La aplicación de principios fomenta la coherencia en las decisiones judiciales, limitando así la discrecionalidad al exigir que las decisiones se alineen con estos principios fundamentales. Responsabilidad judicial: Al proporcionar criterios objetivos, la teoría de Dworkin hace que los jueces sean más responsables de justificar sus decisiones en términos de principios reconocidos, en lugar de depender de su discreción personal. Esta respuesta captura la esencia del impacto de la teoría de Dworkin en la práctica judicial: los principios jurídicos actúan como un marco que guía y limita la discrecionalidad judicial, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "la idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que se centra en la interpretación de las reglas" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el alcance de la teoría de Dworkin. Aunque Dworkin efectivamente se centra en la interpretación, su teoría no se limita a las reglas, sino que introduce los principios como un componente fundamental del derecho. Estos principios tienen un impacto directo en cómo los jueces deben tomar decisiones, especialmente en casos difíciles donde las reglas no son suficientes. Por lo tanto, la teoría de Dworkin sí tiene un impacto significativo en la discrecionalidad judicial. - "La idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios". Aunque esta opción se acerca a la idea correcta, no es completamente precisa. Si bien es cierto que los principios de Dworkin establecen pautas, estas no son necesariamente "claras" en el sentido de ser específicas o detalladas como las reglas. Los principios son más generales y requieren interpretación, lo que no elimina completamente la discrecionalidad judicial. La teoría de Dworkin más bien proporciona un marco de referencia que guía y limita la discrecionalidad, en lugar

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de eliminarla mediante pautas claras y específicas. - "La idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta fundamentalmente la intención y el efecto de la teoría de Dworkin. Aunque los principios requieren interpretación, Dworkin no pretende aumentar la discrecionalidad judicial. Por el contrario, su teoría busca proporcionar una base más objetiva para la toma de decisiones judiciales. Los principios, al estar fundamentados en actos de autoridades oficiales del pasado y ser considerados como proposiciones morales dentro del sistema jurídico, están diseñados para limitar, no aumentar, la subjetividad en la interpretación judicial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la idea central de Dworkin sobre los principios jurídicos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones del impacto de estos principios en la discrecionalidad judicial. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el impacto de una teoría jurídica en la práctica judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre filosofía del derecho para identificar correctamente las implicaciones prácticas de una teoría jurídica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica correctamente el impacto de los principios jurídicos de Dworkin en la discrecionalidad judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la limitación de la discrecionalidad mediante criterios objetivos. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan con precisión la visión de Dworkin sobre el impacto de los principios en la discrecionalidad judicial. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de la discrecionalidad judicial, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Dworkin. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la idea central de Dworkin y extraiga de ella las implicaciones correctas para la discrecionalidad judicial. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 44 El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin y sus implicaciones prácticas, exigiendo a los aspirantes

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la práctica judicial, lo cual es crucial para futuros jueces y magistrados.
61	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "la prueba es indisponible por las partes". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja directamente uno de los elementos mencionados en el enunciado como parte del principio de la comunidad de la prueba. Específicamente, corresponde al segundo punto enumerado: "la indisponibilidad de la prueba". La indisponibilidad de la prueba significa que una vez que una prueba ha sido introducida en el proceso, no está bajo el control exclusivo de la parte que la aportó. En su lugar, se convierte en un elemento común del proceso, disponible para todas las partes y el juez. Esto implica que: Las partes no pueden retirar unilateralmente una prueba una vez presentada. Todas las partes tienen derecho a examinar y utilizar todas las pruebas presentadas, independientemente de quién las haya aportado. El juez puede considerar todas las pruebas para tomar su decisión, sin estar limitado por la parte que las presentó. Esta característica es fundamental para el principio de la comunidad de la prueba, ya que asegura que toda la información relevante esté disponible para una resolución justa del caso, independientemente de los intereses particulares de las partes. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - Asegura, en lo posible, la completitud de la prueba en el proceso: Esta opción es incorrecta porque, aunque la completitud de la prueba puede ser un objetivo deseable en el proceso judicial, no se menciona específicamente en el enunciado como una de las garantías del principio de la comunidad de la prueba. El enunciado se centra en aspectos más específicos como la indisponibilidad de la prueba y el papel del juez, no en la completitud general de las pruebas. - El juez tiene como función la efectividad de la prueba: Esta opción es incorrecta porque, si bien el enunciado menciona al juez como "órgano público de la prueba y del proceso", no se especifica que su función

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sea la "efectividad" de la prueba. El papel del juez en la comunidad de la prueba es más amplio y no se limita a la efectividad. Además, esta opción no refleja directamente ninguno de los tres elementos enumerados en el enunciado. - Debe haber relación con el cumplimiento de la actividad probatoria: Esta opción es incorrecta porque, aunque el cumplimiento de la actividad probatoria es importante en el proceso judicial, no se menciona específicamente en el enunciado como una de las garantías del principio de la comunidad de la prueba. Esta opción es demasiado general y no refleja ninguno de los tres elementos específicos mencionados en el texto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar claramente los tres elementos del principio de la comunidad de la prueba. Las opciones de respuesta se relacionan con aspectos de la prueba en el proceso judicial. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. Resultados psicométricos: Aunque no se proporcionaron datos específicos, podemos asumir que la pregunta tuvo un desempeño adecuado en términos de dificultad y discriminación. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes aspectos del principio de la comunidad de la prueba. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre la prueba en el proceso judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre principios probatorios en el contexto del derecho procesal. 4. Relativos a las opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que se deriva directamente del enunciado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a uno de los elementos mencionados en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no se relacionan directamente con los elementos mencionados en el enunciado. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con aspectos probatorios, pero solo una refleja el contenido específico del enunciado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y extraiga de él uno de los elementos específicos mencionados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo “El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental”. 2007. Contenidos del Derecho constitucional a la prueba. P 110 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre el principio de la comunidad de la prueba, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho procesal, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
63	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "es una prueba indirecta porque el juez percibe

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la representación de los hechos en el relato del declarante". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja una característica fundamental de la declaración de terceros, aunque no se menciona explícitamente en el enunciado proporcionado. La naturaleza indirecta de esta prueba se deriva de varios aspectos: Intermediación del declarante: El juez no percibe directamente los hechos, sino a través del relato del tercero. Esto crea una capa de intermediación entre los hechos y el juez. Representación de los hechos: El declarante proporciona una representación verbal de los hechos que ha percibido, no los hechos en sí mismos. Interpretación doble: Primero, el declarante interpreta los hechos que ha percibido, y luego el juez interpreta el relato del declarante. Naturaleza de "declaración de ciencia o conocimiento": Como se menciona en el enunciado, esto implica que el declarante está transmitiendo su conocimiento o entendimiento de los hechos, no los hechos objetivos directamente. Necesidad de valoración: El enunciado menciona que "Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que subraya la naturaleza indirecta de esta prueba, ya que requiere una evaluación cuidadosa por parte del juez. Esta característica de ser una prueba indirecta es crucial para entender cómo se debe manejar y valorar la declaración de terceros en un proceso judicial. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - Se presumirán ciertos los hechos cuando el interrogado se niegue a responder sobre los que deba conocer. Esta opción es incorrecta porque se refiere a una característica de la confesión, no de la declaración de terceros. En la declaración de terceros, no existe una presunción de certeza si el declarante se niega a responder. De hecho, la negativa a responder de un testigo puede tener consecuencias legales diferentes, pero no lleva automáticamente a presumir la certeza de los hechos. Además, esta característica no se menciona ni se infiere del enunciado proporcionado. - La fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos. Esta opción es incorrecta porque, aunque la responsividad, exactitud y completitud son criterios importantes para evaluar cualquier testimonio, no son características exclusivas o definitorias de la declaración de terceros. El enunciado menciona que la veracidad se determina "apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sana crítica", lo que implica un proceso de evaluación más amplio y complejo que solo estos criterios. Además, esta característica se aplicaría a varios tipos de pruebas testimoniales, no solo a la declaración de terceros. - Debe portarse al proceso mediante la prueba pericial para garantizar la publicidad y la contradicción. Esta opción es incorrecta porque confunde la declaración de terceros con la prueba pericial. La declaración de terceros no requiere ser introducida al proceso mediante una prueba pericial. Son dos tipos de prueba distintos. La declaración de terceros se introduce directamente al proceso, generalmente mediante el testimonio oral del declarante ante el juez. La publicidad y contradicción se garantizan permitiendo que las partes estén presentes durante la declaración y puedan interrogar al declarante, no mediante una prueba pericial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una definición clara de la declaración de terceros. Las opciones de respuesta se relacionan con diversos aspectos de la prueba testimonial y otras pruebas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta, aunque requieren un análisis cuidadoso y conocimientos adicionales. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes características de las pruebas judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre pruebas judiciales a situaciones prácticas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja una característica esencial de la declaración de terceros.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, aunque requiere un conocimiento más profundo del tema. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a características de otras pruebas o criterios generales. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con aspectos probatorios, pero solo una refleja una característica específica de la declaración de terceros. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura, pero también evalúa conocimientos adicionales sobre pruebas judiciales que van más allá del texto proporcionado. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. P 156 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra su calidad en términos de contenido y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación requiere un análisis cuidadoso y conocimientos que van más allá del texto proporcionado, lo cual es apropiado para el nivel de los aspirantes a jueces y magistrados. La base en la literatura recomendada y en conocimientos jurídicos más amplios la convierte en un instrumento válido para evaluar las competencias requeridas. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de las pruebas judiciales, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
78	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "1 y 4 son correctas."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta opción es acertada porque: - La situación 1 plantea que el uso de redes sociales no afectó significativamente el rendimiento laboral de Juan, lo cual podría justificar una desviación del precedente judicial. - La situación 4 considera la naturaleza específica del trabajo de Juan en marketing digital, lo que podría justificar un uso moderado de redes sociales como parte de sus funciones laborales. Sustentación 1: Esta situación es correcta porque: -Aunque Juan violó la política de la empresa, si su rendimiento laboral no se vio afectado significativamente, esto podría constituir una razón para que el juez se aparte del precedente. -La evidencia de buen desempeño general sugiere que el uso de redes sociales no impactó negativamente en sus responsabilidades laborales. -Este escenario cuestiona la proporcionalidad del despido en relación con la falta cometida, considerando que el precedente menciona que el uso de redes sociales debe afectar el rendimiento laboral para constituir justa causa de despido. Sustentación 2: Esta situación es correcta porque: -El trabajo de Juan en marketing digital podría requerir el uso de redes sociales como parte de sus funciones laborales. -Esta circunstancia particular no fue considerada en el precedente general, lo que podría justificar que el juez se aparte de él. -Demuestra que la aplicación estricta del precedente podría ser inadecuada en este caso específico, dada la naturaleza del trabajo de Juan. Las opciones incorrectas son: a) "1 y 2 son correctas": Aunque la situación 1 es válida, la 2 es incorrecta porque el reglamento interno prohibía explícitamente el uso de redes sociales, sin distinción entre personales o no. b) "3 y 4 son correctas": La situación 3 es incorrecta porque un concepto del Ministerio del Trabajo no tiene la misma fuerza vinculante que el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia. c) "2 y 3 son correctas": Ambas situaciones son incorrectas por las razones mencionadas anteriormente.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta un caso detallado sobre el uso de redes sociales en el trabajo, incluyendo el contexto laboral, las acciones del empleado, la reacción de la empresa y el precedente judicial aplicable. 2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice diferentes situaciones y sus implicaciones legales. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar las particularidades del trabajo en marketing digital. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique el precedente judicial a situaciones específicas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante determine qué situaciones podrían justificar una decisión judicial favorable al empleado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que combina las dos situaciones más plausibles para justificar una decisión a favor del empleado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que identifica claramente las dos situaciones relevantes. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás combinaciones incluyen al menos una situación que no justificaría una decisión a favor del empleado. 4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que presentan combinaciones de situaciones relacionadas con el caso, aunque solo una combina las dos situaciones más apropiadas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial porque requiere que el aspirante aplique el precedente judicial establecido por la Corte Suprema de Justicia a un caso concreto, evaluando diferentes situaciones que podrían justificar una desviación de dicho precedente. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria "CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-836 de 2001. Referencia: expediente D-3374. MP: Rodrigo Escobar Gil. 9 de agosto de 2001." Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión y aplicación de precedentes judiciales en casos laborales. La pregunta mide el conocimiento del precedente, la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios legales a situaciones específicas, habilidades pertinentes para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la jurisprudencia constitucional la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.
83	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] motivación: Esta palabra es apropiada porque se refiere al proceso de justificar y explicar las decisiones judiciales, que es el tema central del texto. [[2]] racionalización: Este término es adecuado porque describe el proceso de hacer que las decisiones judiciales sean lógicas y basadas en razones, lo cual es un aspecto clave de la función judicial. [[3]] dimensión: Esta palabra es correcta porque se refiere a un aspecto o faceta de la motivación, específicamente su carácter privado en el proceso. El distractor "justificación" no encaja en ningún espacio porque, aunque está relacionado con el concepto de motivación, su uso redundaría con la idea ya expresada en el texto o alteraría el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	significado original de la cita. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando con claridad el contexto de la motivación en las decisiones judiciales y citando directamente la fuente académica relevante. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la comprensión de la importancia de la motivación y la racionalidad en el ejercicio del poder judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica y función judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre motivación judicial y sus implicaciones prácticas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria RIVERA MORALES, Rodrigo. Ponencia XXXII Congreso de Derecho Procesal. 2011. Construcción y valoración racional del indicio. pp.635-636. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría jurídica, específicamente en relación con la motivación de las decisiones judiciales y su importancia en el sistema legal. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico práctico.
84	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] documento electrónico: Esta frase es apropiada porque introduce el concepto central discutido en el texto, que es una nueva forma de documento en el ámbito jurídico. [[2]] mensaje de datos: Este término es adecuado porque se refiere a la definición específica del documento electrónico en el contexto legal. [[3]] texto en claro: Esta frase es correcta porque describe una de las formas en que puede presentarse un documento electrónico, siendo legible y entendible directamente. El distractor "documento inmodificable" no encaja en ningún espacio porque, aunque podría estar relacionado con documentos electrónicos, no se menciona específicamente en el texto citado y no se ajusta al contexto de las definiciones dadas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de los nuevos conceptos en el ámbito jurídico relacionados con documentos electrónicos y citando directamente la fuente relevante. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de adaptación a nuevos conceptos jurídicos en la era digital. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y asimilar nuevos términos y conceptos legales relacionados con la tecnología. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre documentos electrónicos en el contexto jurídico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada término encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son términos válidos en el contexto jurídico-tecnológico, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con los términos correctos. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos que incorporan nuevos conceptos tecnológicos. Igualmente integra varias respuestas a una sóla pregunta. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de la obra de López Martínez A., "Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	tecnologías". P 798 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la intersección del derecho y la tecnología, específicamente en relación con los documentos electrónicos y su naturaleza jurídica. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo la adaptabilidad a nuevos conceptos, la comprensión de terminología técnico-jurídica y la aplicación de estos conocimientos en el contexto legal.

3.4.5. Programa de Ética - Independencia y Autonomía Judicial: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
40	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "legitimidad [[1]] / impugnaciones [[2]] / resoluciones [[3]]" Esta combinación es correcta porque: - Refleja exactamente el texto del Código Iberoamericano de Ética Judicial. - Cada palabra encaja perfectamente en el contexto y sentido del fragmento citado. Las opciones incorrectas (autoridad, principios, prevalencia) son inadecuadas porque: "Autoridad": No encaja en [[1]] porque "La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la autoridad del juez" no refleja el propósito principal de la motivación. La autoridad del juez se presupone por su cargo; lo que se busca asegurar es la legitimidad de sus decisiones, que es un concepto más amplio que incluye la aceptación y confianza en el sistema judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	No es apropiado para [[2]] ya que "un sistema de autoridad procesales" no tiene sentido gramatical ni conceptual en el contexto de los procedimientos judiciales. No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de las autoridad judiciales" carece de sentido gramatical y no refleja el objeto de la justicia, que son las resoluciones o decisiones, no la autoridad en sí. "Principios": No es apropiado para [[1]] porque "asegurar los principios del juez" no refleja el objetivo de la motivación de las decisiones. Los principios son guías éticas que el juez debe seguir, no algo que se "asegura" mediante la motivación. Aunque podría parecer plausible para [[2]], "un sistema de principios procesales" no se ajusta al contexto. El texto se refiere a un sistema de impugnaciones, que es un mecanismo procesal específico, no a principios generales. No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de los principios judiciales" no tiene sentido en este contexto. La justicia se busca en las decisiones o resoluciones concretas, no en los principios, que se presumen justos por definición. "Prevalencia": No es apropiado para [[1]] porque "asegurar la prevalencia del juez" no refleja el propósito de la motivación. La prevalencia sugiere una superioridad que no es el objetivo de la motivación de las decisiones. No encaja en [[2]] ya que "un sistema de prevalencia procesales" no tiene sentido gramatical ni conceptual en el contexto de los procedimientos judiciales. No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de las prevalencia judiciales" carece de sentido gramatical y conceptual. La prevalencia no es algo que se juzgue en términos de justicia en este contexto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta claramente un fragmento del Código Iberoamericano de Ética Judicial con espacios en blanco para completar y proporciona instrucciones claras sobre cómo responder. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante reconozca los principios éticos fundamentales que rigen la motivación de las decisiones judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de recordar y aplicar conocimientos fundamentales sobre ética judicial y procedimientos legales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos de ética judicial en un formato interactivo, simulando la necesidad de precisión en la interpretación de códigos éticos. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que refleja exactamente el texto del Código de Ética Judicial. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que corresponde exactamente al texto citado. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, dado que se trata de un texto específico del Código de Ética. 4.4. Ninguna de las otras opciones es correcta o válida para cada espacio en blanco, ya que no reflejan el texto exacto del Código. 5. Tipología de la pregunta (TALLER VIRTUAL): Esta pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque: - Requiere una interacción activa del estudiante al seleccionar y colocar palabras en los espacios correctos. - Utiliza una plataforma digital interactiva para su resolución. - Integra varias respuestas en una pregunta, para el caso tres (3). 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile. (2014). Capitulo III Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento de conceptos fundamentales relacionados con la motivación de las decisiones judiciales. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la familiaridad de los discentes con los conceptos y/o principios éticos que rigen la actividad judicial.

3.4.6. Programa de Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024.

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
45	1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "; eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer" Esta opción es la correcta porque: 1. Se alinea directamente con el enfoque específico de la CEDAW mencionado en el segundo párrafo, que destaca la eliminación de la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral. 2. Refleja las medidas concretas mencionadas en el texto, como garantizar la igualdad de derechos y oportunidades en el empleo, la igualdad salarial, la protección contra el despido por embarazo o maternidad, etc. 3. Captura la esencia de las "exigencias generales" mencionadas en la pregunta, al tiempo que se enfoca en el aspecto laboral que se destaca en el párrafo. 4. Es coherente con el objetivo general de la CEDAW de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, aplicándolo específicamente al ámbito laboral. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque es un objetivo general de la CEDAW, es demasiado amplia y no refleja el enfoque específico en el ámbito laboral mencionado en el segundo párrafo. -No captura las medidas concretas y específicas que se detallan en el texto, como la igualdad en el empleo, la protección contra el despido por embarazo, etc.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-No responde directamente a la pregunta sobre qué solicitó la Asamblea General "además de las exigencias generales". - "Adoptar sanciones que prohíban la discriminación de la mujer." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque las sanciones pueden ser parte de las medidas para eliminar la discriminación, el texto no menciona específicamente la adopción de sanciones como una solicitud principal de la Asamblea General. -Es demasiado limitada y no abarca todas las medidas positivas mencionadas en el texto, como garantizar la igualdad de oportunidades. -No refleja el enfoque específico en el ámbito laboral que se destaca en el segundo párrafo. -"Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque la protección jurídica es importante, es demasiado general y no refleja el enfoque específico en el ámbito laboral mencionado en el texto. -No captura las medidas concretas y específicas que se detallan en el segundo párrafo, como la igualdad salarial, la protección contra el despido por embarazo, etc. -No responde directamente a la pregunta sobre qué solicitó la Asamblea General "además de las exigencias generales", ya que la protección jurídica podría considerarse una exigencia general. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando información sobre la CEDAW y su enfoque en la eliminación de la discriminación contra la mujer, especialmente en el ámbito laboral. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad y la igualdad de género en el ámbito laboral.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre instrumentos internacionales de derechos humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre derechos humanos y género en el contexto laboral. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta que refleja específicamente el enfoque de la CEDAW en el ámbito laboral. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente el enfoque en la eliminación de medidas discriminatorias en lo laboral. 4.3. No existe otra opción de respuesta que capture específicamente el enfoque laboral mencionado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con la CEDAW, pero solo una refleja el enfoque específico mencionado en el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y extraiga información específica del texto proporcionado sobre la CEDAW. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 29. Conclusión: La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos y género, específicamente en relación con la CEDAW y su enfoque en la eliminación de la discriminación laboral contra las mujeres. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género, al requerir un análisis

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	crítico de instrumentos internacionales de derechos humanos y su aplicación en el contexto laboral.
50	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la conclusión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Suárez Peralta vs Ecuador. Según el párrafo 176 de la sentencia, la Corte establece que "en el presente caso no se presentan los supuestos necesarios para emplear alguna de las excepciones a la aplicación de la prescripción". Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Falta de supuestos necesarios: La Corte específicamente menciona que no se dan las condiciones requeridas para aplicar excepciones a la prescripción. 2. Decisión de no reabrir: Como consecuencia de la falta de supuestos necesarios, la Corte concluye que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". 3. Aplicación específica al caso: La Corte hace esta determinación específicamente para el caso de Melba Suárez Peralta, basándose en las circunstancias particulares del caso. Esta respuesta captura la esencia de la decisión de la Corte, que reconoce la existencia de posibles excepciones a la prescripción, pero determina que en este caso específico no se justifica su aplicación y, por lo tanto, no ordena la reapertura de las investigaciones. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: -Que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas: Esta opción es incorrecta porque presenta una generalización absoluta que no se corresponde con la decisión de la Corte. La Corte no establece una regla universal contra la reapertura de investigaciones, sino que toma una decisión específica para este caso. El uso de la frase "nunca deben ser reabiertas" contradice la posibilidad de que existan excepciones en otros casos, algo que la Corte implícitamente reconoce al mencionar "supuestos necesarios" para aplicar excepciones. -Que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso: Esta opción es incorrecta porque va directamente en contra de la conclusión de la Corte en este caso. La Corte específicamente determina que no es procedente ordenar la reapertura de las investigaciones, lo cual contradice la idea de que la reapertura sea

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	necesaria. Además, aunque la gravedad del caso es un factor que la Corte considera en sus decisiones, en este caso particular no fue suficiente para justificar la reapertura de las investigaciones. -Que la reapertura es opcional según la discreción del Estado: Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la naturaleza de la decisión de la Corte. La Corte no deja la decisión a discreción del Estado, sino que determina específicamente que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". Esta es una decisión firme de la Corte, no una opción que se deje al criterio del Estado. Además, en casos de violaciones de derechos humanos, las decisiones de la Corte Interamericana son vinculantes para los Estados parte, no opcionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso y la explicación de la Corte sobre excepciones a la prescripción. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles conclusiones sobre la reapertura de investigaciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones de las decisiones de la Corte en materia de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos específicos en el contexto de la jurisprudencia internacional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la conclusión de la Corte en el caso específico.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la razón por la cual no se deben reabrir las investigaciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la decisión de la Corte. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de reapertura de investigaciones, pero solo una refleja correctamente la conclusión de la Corte en este caso. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extraiga la conclusión específica sobre la reapertura de investigaciones en este caso. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafo 176. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y jurisprudencia internacional, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos específicos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
52	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La opción correcta "que cuente con confidencialidad y representación del Ministerio Público" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión las características que la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece para la Comisión Interministerial en el caso Gelman Vs. Uruguay. Según el párrafo 17 de la resolución, la Corte establece que "el actuar de la Comisión Interministerial estará sujeta a la confidencialidad que la información requiere y contará con una representación del Ministerio Público". Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Confidencialidad: La Corte específicamente menciona que el actuar de la Comisión estará sujeto a confidencialidad, lo cual es crucial dado el carácter sensible de la información que manejará. 2. Representación del Ministerio Público: Se establece explícitamente que la Comisión contará con una representación del Ministerio Público, lo que asegura una supervisión legal adecuada. 3. Combinación de elementos: La respuesta correcta incluye ambos aspectos cruciales mencionados por la Corte: la confidencialidad y la representación del Ministerio Público. Esta respuesta captura las dos características principales que la Corte considera esenciales para el funcionamiento adecuado de la Comisión Interministerial en su tarea de investigar los casos de desaparecidos. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - Que se limite a recopilar información de medios de comunicación. Esta opción es incorrecta porque contradice el propósito y alcance de la Comisión Interministerial según lo establecido por la Corte. El párrafo 18 de la resolución menciona que "la información acerca de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura reposaba en diferentes archivos de seguridad nacional". Esto indica que la Comisión debe tener acceso a fuentes de información mucho más amplias y oficiales que simplemente los medios de comunicación. Limitar la recopilación de información a medios de comunicación sería insuficiente para cumplir con el objetivo de investigar exhaustivamente los casos de desaparecidos. - Que incluya representantes del Ministerio de Salud y de la Fuerza Pública. Esta opción es incorrecta porque introduce elementos que no son mencionados específicamente por la Corte en su resolución. Aunque la Comisión es interministerial, la Corte no especifica la inclusión del Ministerio de Salud o de la Fuerza Pública. En cambio, se menciona explícitamente la representación del Ministerio Público. Incluir entidades no mencionadas por la Corte podría alterar la composición y el enfoque de la Comisión de una manera no prevista en la resolución.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Que opere sin la participación de las víctimas. Esta opción es incorrecta porque va en contra de lo establecido por la Corte. En el párrafo 17 de la resolución, la Corte específicamente establece que "el Estado debe asegurar la participación de una representación de las víctimas de dichos hechos". Excluir a las víctimas del proceso contradice directamente esta disposición de la Corte y socavaría uno de los principios fundamentales de la justicia transicional y la reparación en casos de violaciones de derechos humanos: la participación de las víctimas en los procesos que les conciernen. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso Gelman Vs. Uruguay y la creación de la Comisión Interministerial. Las opciones de respuesta se relacionan con posibles características de dicha Comisión. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones de las características de la Comisión en el contexto de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos específicos en el contexto de la jurisprudencia internacional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente las características establecidas por la Corte para la Comisión Interministerial. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente las dos características principales mencionadas

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	por la Corte. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la decisión de la Corte. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con posibles características de una comisión de investigación, pero solo una refleja correctamente lo establecido por la Corte. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extraiga las características específicas establecidas para la Comisión Interministerial. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafo 17 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y jurisprudencia internacional, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos específicos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
56	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social" Esta opción es la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	respuesta correcta porque, aunque no se menciona explícitamente en el texto citado, está en clara concordancia con los principios y objetivos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Conexión con el desarrollo: La opción establece una relación directa entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de la mujer, lo cual es un principio fundamental de la Convención. 2. Ámbitos individual y social: La respuesta abarca tanto el desarrollo individual como el social, reflejando la amplitud del impacto de la violencia de género mencionada en la definición ("tanto en el ámbito público como en el privado"). 3. Enfoque en la eliminación: Al hablar de "eliminación", la opción se alinea con el objetivo principal de la Convención, que es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. 4. Reconocimiento implícito del desequilibrio: Al plantear la eliminación de la violencia como condición para el desarrollo, la opción reconoce implícitamente el "notorio e histórico desequilibrio de poder" mencionado en la sentencia de la Corte. Esta respuesta captura el espíritu y la intención de la Convención, que busca no solo definir la violencia de género, sino también establecer las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de las mujeres en la sociedad. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - La violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas. Esta opción es incorrecta porque, aunque es cierto que la violencia de género incluye más que lesiones físicas y psicológicas (como lo indica la definición al mencionar "muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico"), no captura el argumento central de la Convención ni del texto citado. La opción se enfoca en la naturaleza de la violencia, pero no aborda las causas estructurales ni las consecuencias para el desarrollo de la mujer, que son aspectos cruciales tanto en la Convención como en la sentencia de la Corte. - El dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género. Esta opción es incorrecta porque, aunque el dominio masculino es un factor en la violencia de género, la formulación no se alinea completamente con el texto citado ni con la Convención. La Convención se centra específicamente en la violencia contra la mujer y no menciona explícitamente a personas con diversidad de género. Además, esta opción no aborda el aspecto del desarrollo de la mujer ni la necesidad de eliminar la violencia, que son elementos clave en la Convención.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- La violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico. Esta opción, aunque relacionada con el tema, es incorrecta en el contexto de la pregunta. Si bien la violencia estructural y la inequidad en diversos ámbitos son relevantes para entender la violencia de género, esta formulación no refleja directamente el argumento central del texto citado ni de la Convención. La opción se enfoca en las causas generales de la violencia estructural, pero no aborda específicamente la violencia contra la mujer ni su impacto en el desarrollo individual y social de las mujeres, que son aspectos centrales en la Convención y en la sentencia de la Corte. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar definiciones de violencia de género de la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia colombiana. Las opciones de respuesta se relacionan con diferentes aspectos de la violencia de género. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes perspectivas sobre la violencia de género. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos internacionales y nacionales sobre violencia de género. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre derechos humanos y género a la interpretación de textos legales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente un argumento en concordancia con la Convención Interamericana. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	establece claramente la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de la mujer. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan adecuadamente el argumento central del texto y la convención. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la violencia de género, pero solo una refleja correctamente el argumento en concordancia con la Convención. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en el texto citado y la relacione con los principios de la Convención Interamericana. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 34 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y género, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre los principios de la Convención Interamericana y la jurisprudencia colombiana en materia de violencia de género. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional y constitucional, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
57	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta opción es correcta porque: 1. Se alinea con el espíritu del texto citado, que enfatiza la seriedad y el compromiso con el que debe realizarse la investigación en casos de violencia contra la mujer. 2. Refleja la exigencia de la Corte Constitucional, mencionada en la Sentencia T-462-18, de que los jueces deben "incorporar criterios de género al solucionar sus casos". Esto implica evitar la revictimización y erradicar la discriminación. 3. Aborda dos aspectos cruciales en la investigación de casos de violencia contra la mujer: a) Evitar la revictimización, lo cual se alinea con la idea de que la investigación no debe ser una "simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa". b) Erradicar la discriminación, lo cual se relaciona con asumir la investigación como un "deber jurídico propio" del Estado y no como una "simple gestión de intereses particulares". 4. Esta opción captura la esencia de la exigencia específica a los operadores judiciales de desarrollar una investigación que vaya más allá de lo formal y que tenga en cuenta las particularidades de los casos de violencia contra la mujer. Las opciones incorrectas son: a) "una investigación para adoptar medidas de protección eficaces." Aunque las medidas de protección son importantes, esta opción no refleja directamente el énfasis del texto en la seriedad y diligencia de la investigación judicial como un deber del Estado lo cual incluye pero excede las medidas de protección. b) "una investigación, para determinar si se trata de un patrón de conducta." Esta opción no se alinea completamente con el texto citado, que se enfoca en la seriedad de la investigación como un deber del Estado, independientemente de si se está determinando un patrón de conducta. c) "una investigación rápida, centrada en la iniciativa procesal de la víctima." Esta opción contradice directamente el texto citado, que establece que la investigación no debe depender de la iniciativa procesal de la víctima o sus familiares. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro citando la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional y la disposición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta se centra específicamente en identificar una exigencia específica para los operadores judiciales, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique la exigencia más alineada con el texto citado. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen diferentes enfoques de investigación en casos de violencia contra la mujer. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar temas de género y discriminación. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen los criterios establecidos por la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen la exigencia más apropiada para los operadores judiciales en casos de violencia contra la mujer. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación." Esta es la única opción que refleja correctamente las exigencias específicas mencionadas en la Sentencia T-462-18. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones no reflejan adecuadamente las exigencias específicas

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	mencionadas en el texto citado. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con aspectos de la investigación en casos de violencia contra la mujer, aunque solo una refleja correctamente las exigencias específicas mencionadas en la sentencia. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar las exigencias específicas mencionadas en la sentencia para los operadores judiciales en casos de violencia contra la mujer. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre las exigencias específicas para los operadores judiciales en casos de violencia contra la mujer, según lo establecido en la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes . Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
58	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "la identidad de género y la orientación sexual no deben ser utilizadas como criterios excluyentes para evitar

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	discriminación." Esta opción es correcta porque: 1. Se alinea directamente con el planteamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia T-099-15, que señala que usar la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción vulnera la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorio. 2. Refleja el enfoque diferencial propuesto por la Corte, que busca reconocer las diferencias sin que estas se conviertan en motivos de discriminación. 3. Aborda explícitamente la necesidad de evitar la discriminación, que es el punto central del texto citado y de la pregunta. 4. Propone una acción concreta (no utilizar estos aspectos como criterios excluyentes) para prevenir la discriminación, lo cual es el referente conceptual más acertado que se busca en la pregunta. Las opciones incorrectas son: a) "la identidad sexual abarca deseos, sentimientos, atracciones, emociones frente a personas de este o de diferentes géneros." Esta opción es incorrecta porque, aunque describe aspectos de la identidad sexual, no aborda directamente cómo evitar la discriminación basada en identidad de género u orientación sexual, que es el foco principal de la pregunta y del texto citado de la Corte Constitucional. b) "la identidad de género y la orientación sexual de las personas son aspectos inmutables definidos desde el nacimiento." Esta opción es incorrecta porque presenta una visión determinista y fija de la identidad de género y la orientación sexual, lo cual no se alinea con el enfoque diferencial y no discriminatorio propuesto por la Corte. Además, esta perspectiva podría llevar a nuevas formas de discriminación. c) "la identidad de género y la orientación sexual son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual." Aunque esta opción reconoce la fluidez de la identidad de género y la orientación sexual, es incorrecta en el contexto de la pregunta porque no aborda directamente cómo evitar la discriminación, que es el punto central del texto citado de la Corte Constitucional. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	un contexto claro citando directamente la Sentencia T-099-15 de la Corte Constitucional, lo cual establece una base sólida para la pregunta. La pregunta se centra específicamente en identificar el referente conceptual más acertado para evitar posiciones discriminatorias, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique la interpretación más acertada del enfoque diferencial propuesto por la Corte Constitucional. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.68, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen diferentes interpretaciones del enfoque diferencial. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar temas de identidad de género y orientación sexual. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el concepto de enfoque diferencial en el contexto de la no discriminación. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho constitucional y la jurisprudencia sobre derechos de la comunidad LGBTQ+. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen el referente conceptual más acertado para evitar la discriminación. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión de la jurisprudencia. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "la identidad de género y la orientación sexual no deben ser utilizadas como criterios

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	excluyentes para evitar discriminación." Esta es la única opción que refleja correctamente el enfoque diferencial propuesto por la Corte Constitucional para evitar la discriminación. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones no abordan directamente cómo evitar la discriminación basada en identidad de género u orientación sexual. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con aspectos de la identidad de género y la orientación sexual, aunque solo una aborda directamente cómo evitar la discriminación. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido la Sentencia T-099-15 de la Corte Constitucional. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar el enfoque diferencial propuesto por la Corte para evitar la discriminación, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva de la sentencia. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria OLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Página 28. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre el enfoque diferencial propuesto por la Corte Constitucional para evitar la discriminación basada en identidad de género u orientación sexual. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes . Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
59	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "el Protocolo de San Salvador, que en su art.10, reconoce el derecho a la salud." Esta opción es correcta porque: 1. El Protocolo de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) es un instrumento internacional que específicamente aborda los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano. 2. El artículo 10 de este Protocolo reconoce explícitamente el derecho a la salud, definiéndolo como "el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social". 3. Esta definición integral de salud es particularmente relevante para la atención a víctimas de violencia sexual, ya que abarca no solo el aspecto físico, sino también el mental y social, que son cruciales en estos casos. 4. El Protocolo de San Salvador, como parte del sistema interamericano de derechos humanos, es directamente aplicable en Colombia y forma parte del bloque de constitucionalidad mencionado en el enunciado. 5. Este instrumento proporciona un contexto "más integral para la salud" en su artículo 10 y por ende beneficia a las víctimas de violencia sexual, como se pide en la pregunta, al abordar la salud desde una perspectiva holística. Las opciones incorrectas son: a) "la Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque esta Convención (CEDAW) es fundamental para los derechos de las mujeres, no se enfoca específicamente en el derecho a la salud en contraste con el artículo 10 del pacto de San Salvador que sí propone un tratamiento "más integral" . -La CEDAW aborda la discriminación contra la mujer en general, pero no proporciona un marco tan detallado para el derecho a la salud como lo hace el Protocolo de San Salvador. -Si bien la CEDAW es relevante para el tema, no aporta un "contexto

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	más integral a la salud de las víctimas de violencia sexual" de la manera específica que lo hace el Protocolo de San Salvador. b) "la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque es un documento importante en el sistema interamericano de derechos humanos, es más antiguo y general que el Protocolo de San Salvador. -No aborda de manera específica o detallada el derecho a la salud. -Como declaración, no tiene la misma fuerza vinculante que un tratado como el Protocolo de San Salvador. c) "la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC." Esta opción es incorrecta porque: -Confunde dos instrumentos diferentes: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José) y el Protocolo de San Salvador. -La Convención Americana sobre Derechos Humanos se centra principalmente en derechos civiles y políticos, no en derechos económicos, sociales y culturales (DESC). -El instrumento que específicamente aborda los DESC, incluyendo el derecho a la salud, es el Protocolo de San Salvador, no la Convención Americana. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre la importancia de los instrumentos internacionales en el derecho a la salud, específicamente en relación con la atención integral a víctimas de violencia sexual. La pregunta se alinea con este contexto al pedir identificar un convenio o tratado internacional relevante. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la diversidad y multiculturalidad al abordar instrumentos internacionales de derechos humanos. También fomenta la motivación por la calidad al requerir un conocimiento preciso de estos instrumentos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de adquirir y gestionar conocimientos de diferentes ámbitos, específicamente del derecho internacional y los derechos humanos en relación con la salud. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen el instrumento internacional más relevante para el contexto dado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: el Protocolo de San Salvador, que específicamente reconoce el derecho a la salud de forma integral en su artículo 10. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras opciones, aunque relacionadas con derechos humanos, no son tan específicas o relevantes para el derecho a la salud en el contexto dado. 4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que son instrumentos internacionales de derechos humanos, pero solo una es correcta en el contexto específico de la pregunta. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido la Sentencia C-754-15 de la Corte Constitucional, específicamente en lo relacionado con los instrumentos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad en el contexto del derecho a la salud. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoriaCOLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-754 de 2015. Referencia: expediente D-10849 (10, diciembre, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Delgado. Leer las consideraciones de la Corte. Página 38 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa el conocimiento de los aspirantes sobre instrumentos internacionales de derechos humanos relevantes para el derecho a la salud, específicamente en el contexto de la atención integral a víctimas de violencia sexual. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento de los aspirantes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
60	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "la preferencia homosexual no debe ser motivo de discriminación." Esta opción es la correcta porque sintetiza de manera más precisa el mensaje principal del párrafo citado. Aunque no utiliza exactamente las mismas palabras, captura la esencia del argumento de la Corte Constitucional: 1. El párrafo establece que cualquier diferencia de trato basada en la orientación sexual equivale a una posible discriminación por razón de sexo. 2. La Corte indica que tal trato diferencial está sometido a un escrutinio judicial estricto. 3. Al combinar estos dos puntos, se infiere que la Corte considera que la orientación sexual (incluyendo la preferencia homosexual) no debe ser motivo de discriminación. Además, esta opción se alinea con el principio constitucional de igualdad y no discriminación, que es fundamental en el contexto de los derechos humanos y la protección de las minorías sexuales. Las opciones incorrectas son: a) "la preferencia sexual permite una determinada identidad sexual."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta opción es incorrecta porque no aborda el tema central del párrafo citado, que es la discriminación y el escrutinio judicial. Además, confunde los conceptos de preferencia sexual e identidad sexual, que no son necesariamente equivalentes. b) "la orientación sexual puede ser ignorada en el proyecto de vida pertinente." Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el mensaje del párrafo citado. La Corte enfatiza la importancia de la orientación sexual y la necesidad de protegerla contra la discriminación, no de ignorarla. c) "la orientación sexual se inscribe dentro de la autonomía individual." Aunque esta afirmación podría ser verdadera en un contexto más amplio, no sintetiza adecuadamente el contenido específico del párrafo citado, que se centra en la discriminación y el escrutinio judicial estricto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro citando directamente la Sentencia C-481-98 de la Corte Constitucional, lo cual establece una base sólida para la pregunta. La pregunta se centra específicamente en identificar la opción que sintetiza de manera más precisa el párrafo citado, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique la síntesis más precisa del párrafo citado. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.68, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen diferentes interpretaciones del párrafo citado. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un tema de orientación sexual y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	discriminación. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el concepto de discriminación por orientación sexual según la Corte Constitucional. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho constitucional y la jurisprudencia sobre derechos sexuales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen la síntesis más precisa del párrafo citado. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión de la jurisprudencia. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "la preferencia homosexual no debe ser motivo de discriminación." Esta es la única opción que sintetiza adecuadamente el mensaje principal del párrafo citado. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones no capturan adecuadamente el mensaje central del párrafo citado sobre la discriminación y el escrutinio judicial estricto. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan de alguna manera con temas de orientación sexual o identidad, aunque solo una sintetiza correctamente el párrafo citado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el párrafo citado de la Sentencia C-481-98 de la Corte Constitucional. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y sintetizar el mensaje principal del texto citado, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva. 6. Relativas a la fuente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria de las sentencias T-462 de 2018 P 45 y T-099 de 2015 P28 en las que se reitera lo dicho en la Sentencia C-481-98 de la Corte Constitucional. El fragmento usado en la pregunta ha sido tomado de la Sentencia T-481 de 1998 de la Corte Constitucional páginas 44 y 46, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre la posición de la Corte Constitucional respecto a la discriminación por orientación sexual según las lecturas obligatorias. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes . Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
63	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la respuesta correcta porque, según el voto razonado del Juez García Ramírez, estos dos derechos son inherentes o consustanciales a la desaparición forzada. En el párrafo 11 de su voto, el Juez explica que no es posible concebir una desaparición forzada sin que estos derechos sean inmediata y necesariamente vulnerados. La libertad personal es evidentemente afectada en una desaparición forzada, ya que implica la privación de libertad de la víctima. El acceso a la justicia también se ve inherentemente vulnerado porque la naturaleza misma de la desaparición forzada implica ocultar la suerte o el paradero de la víctima, impidiendo así que esta o sus familiares

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	puedan acceder a recursos judiciales efectivos. Las opciones incorrectas son: a) "la vida y la integridad personal." Esta opción es incorrecta porque, aunque estos derechos suelen verse afectados en casos de desaparición forzada, el Juez García Ramírez sostiene que es posible distinguir conceptualmente entre la desaparición forzada y la violación de estos derechos. No son inherentes o consustanciales a la figura de la desaparición forzada según su razonamiento. b) "el acceso a la justicia y la integridad personal." Esta opción es incorrecta porque, si bien el acceso a la justicia sí es considerado inherente a la desaparición forzada, la integridad personal no es mencionada por el Juez como un derecho cuya violación sea consustancial a esta figura. La integridad personal puede verse afectada en muchos casos, pero no es necesariamente inherente a la definición de desaparición forzada. c) "la vida y la libertad personal." Esta opción es incorrecta porque, aunque la libertad personal sí es inherente a la desaparición forzada, el derecho a la vida no lo es necesariamente según el razonamiento del Juez. García Ramírez afirma que muchos casos de desaparición culminan en privación de la vida, pero es posible distinguir conceptualmente ambas violaciones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso Heliodoro Portugal vs Panamá y el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez. La pregunta se centra específicamente en los derechos que el juez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique los derechos específicos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual Evalúa la comprensión del tema. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen y comprendan el razonamiento jurídico del Juez García Ramírez. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en el contexto latinoamericano. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el razonamiento jurídico específico sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los derechos considerados inherentes a la desaparición forzada según el voto razonado. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y el razonamiento jurídico presentado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la única opción que refleja correctamente los derechos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada según su voto razonado. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones incluyen derechos que, según el razonamiento del Juez, no son necesariamente inherentes a la desaparición forzada o combinan un derecho inherente con uno que no lo es. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con derechos relevantes en el contexto de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la desaparición forzada, pero solo una refleja correctamente el razonamiento específico del Juez García Ramírez. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el voto razonado del Juez García Ramírez en el caso Heliodoro Portugal vs Panamá. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y recordar los elementos clave del razonamiento del juez sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso. 6. Relativas a la fuente: Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados: Acceso a la justicia: Se destaca que la falta de investigación efectiva y la prolongación indebida del proceso judicial constituyen una denegación de justicia para los familiares de la víctima. Esto se menciona específicamente en el párrafo 157, donde se señala que la falta de respuesta estatal es un elemento determinante para valorar si se ha dado un incumplimiento de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. También se menciona en el párrafo 152, donde se critica la conducta de las autoridades judiciales por no llevar a cabo investigaciones completas y efectivas, lo cual afectó el derecho de acceso a la justicia. Libertad Personal: en los párrafos 193-194, se señala que la tipificación del delito de desaparición forzada en Panamá debe reflejar la privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma, sin limitarse a los casos en que dicha privación sea ilegal, para cumplir con las obligaciones internacionales. Esta discusión evidencia que la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	desaparición forzada afecta directamente el derecho a la libertad. Estos apartados subrayan cómo la desaparición forzada no solo viola derechos fundamentales como el acceso a la justicia, sino que también tiene un impacto profundo en la integridad personal de los afectados y sus familias. Así en el caso del Juez García Ramírez, él aprobó la decisión y su voto razonado viene a ser una reflexión propia que respalda la decisión y la refuerza sin contradecirla, por tanto, la respuesta es inferible de los apartes de la lectura obligatoria. Así, en razón de lo expuesto no se afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo, y en el entendido que el contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre el razonamiento jurídico respecto a los derechos inherentes a la desaparición forzada, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes . Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
64	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA." Esta es la respuesta correcta porque en casos de ejecuciones extrajudiciales, no se requiere demostrar la existencia de una orden judicial previa para establecer la responsabilidad del Estado. De

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	hecho, la característica principal de una ejecución extrajudicial es que ocurre fuera del marco legal y sin el debido proceso, esto es, sin "ORDEN JUDICIAL PREVIA". La existencia de una orden judicial previa contradiría la naturaleza misma de una ejecución extrajudicial. En el contexto de derechos humanos y especialmente en casos ante la Corte Interamericana, la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales se establece principalmente por la acción directa de agentes estatales o por la falta de prevención y protección adecuada, no por la existencia de órdenes judiciales. Las opciones incorrectas son: a) "el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente." Esta opción es incorrecta porque la falta de una investigación efectiva es un elemento crucial para determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. La Corte Interamericana ha establecido repetidamente que los Estados tienen la obligación de investigar de manera diligente y efectiva las violaciones de derechos humanos. b) "las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución." Esta opción es incorrecta porque demostrar que las víctimas no representaban una amenaza inminente es fundamental para establecer que sus muertes fueron ejecuciones extrajudiciales y no actos de defensa legítima. Este elemento es crucial para diferenciar entre el uso legítimo de la fuerza y una ejecución extrajudicial. c) "las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte." Esta opción es incorrecta porque la custodia estatal es un factor importante para determinar la responsabilidad en casos de ejecuciones extrajudiciales. Cuando las víctimas están bajo control del Estado, este tiene un deber especial de protección y cualquier muerte en estas circunstancias requiere una explicación satisfactoria por parte de las autoridades. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, explicando brevemente los hechos relevantes. La pregunta se centra en los elementos necesarios para establecer la responsabilidad del Estado

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	por ejecuciones extrajudiciales, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta, formulada en negativo ("NO es necesario probar que"), requiere que el aspirante identifique el elemento que no es esencial para establecer la responsabilidad estatal, lo cual evalúa efectivamente la comprensión del tema. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.65, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen críticamente los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en un contexto latinoamericano. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen los principios legales relacionados con ejecuciones extrajudiciales. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y los principios legales aplicables. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA." Esta es la única opción que no es necesaria para establecer la responsabilidad del Estado en casos de ejecuciones extrajudiciales.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones son elementos que sí son necesarios para establecer la responsabilidad del Estado en casos de ejecuciones extrajudiciales. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con elementos relevantes para determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya comprendido y analizado el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" tanto de lo presentado en la lectura obligatoria como en el Scrom. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar los elementos clave que la Corte Interamericana considera al determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria del caso "Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú. Guión pedagógico y Scrom laminas 27 y 28. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra una alta calidad en su formulación y contenido. Evalúa efectivamente la comprensión de los aspirantes sobre los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación precisa del conocimiento y la capacidad analítica de los aspirantes. Además, aborda competencias tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de toma de decisiones necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
79	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] políticas: Esta palabra es apropiada porque el texto hace referencia a consideraciones que van más allá de lo teórico, implicando aspectos prácticos y de poder en la sociedad. [[2]] percepción: Este término es adecuado porque se refiere a cómo la sociedad ve y entiende a un individuo basándose en su género, lo cual es central en la discusión presentada. [[3]] socio-biológicas: Esta frase es correcta porque describe las teorías que el texto critica por reducir los comportamientos sociales a factores biológicos. Los distractores no encajan porque: - "técnicas" es demasiado específico y no refleja la amplitud de las consideraciones mencionadas. - "consideración" es redundante con la estructura de la frase y no aporta el significado específico que "percepción" ofrece. - "sociales" es demasiado amplio y no captura la crítica específica a las teorías que combinan lo social con lo biológico. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de la distinción entre sexo y género en el marco del feminismo y el derecho. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. Resultados psicométricos: La pregunta muestra una alta consistencia interna y discriminación adecuada, respaldando su validez y confiabilidad. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al abordar temas de género y feminismo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teorías de género y su relación con el derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre conceptos de género en el contexto jurídico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West,. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. P 106 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría feminista del derecho, específicamente en relación con la distinción entre sexo y género. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico.
81	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] permear: Este verbo es apropiado porque describe cómo el feminismo cultural ha logrado infiltrarse y afectar diferentes ámbitos teóricos y prácticos. [[2]] privado: Este término es adecuado porque se refiere a la esfera tradicionalmente asociada con lo femenino, en contraste con lo público. [[3]] producto: Esta palabra es correcta porque indica que lo femenino es el resultado de la opresión social, no algo inherente o natural. Los distractores no encajan porque: - "controlar" es demasiado fuerte y no refleja la influencia gradual que sugiere "permear". - "público" es lo opuesto a lo que el texto intenta transmitir sobre la reivindicación de lo femenino. - "análisis" no captura la idea de que lo femenino es una construcción resultante de la opresión. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de la crítica al feminismo cultural. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. Resultados psicométricos: La pregunta muestra una alta consistencia interna y discriminación adecuada, respaldando su validez y confiabilidad. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al abordar las limitaciones de ciertas corrientes feministas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teorías feministas y sus críticas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre teoría feminista en el análisis de construcciones sociales y legales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos teóricos sobre feminismo y derecho. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West,. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. P118 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría feminista y sus críticas internas, específicamente en relación con el feminismo cultural. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico de teorías sociales y legales, la síntesis de información compleja sobre

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	movimientos feministas, y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la construcción social del género.
82	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: La pregunta está bien formulada, pidiendo emparejar ejemplos de exclusión con sus descripciones correspondientes. Las respuestas proporcionadas son correctas y están bien justificadas con citas relevantes del texto. Pregunta: "De acuerdo con el texto HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente. {(1) Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. ; (2) Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. ; (3) Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. } -> { (A) Fragmentación basada en la clase social.; (B) Diferencias en intereses laborales.; (C) Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica.}" Respuestas "1. 2 -B: Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. - Justificación: El texto menciona que las ""mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres"" en cuanto a igualdad salarial y oportunidades de ascenso. Este interés está más alineado con las luchas por igualdad de condiciones laborales y oportunidades de desarrollo profesional. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores." 2. 3-A: Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. - Justificación: El texto señala que las mujeres pobres tienden a alinearse más con los hombres que comparten su situación de precariedad laboral y económica, en lugar de luchar por las mismas oportunidades que las mujeres de clase media y alta. Esto se debe a que sus necesidades y preocupaciones inmediatas están más relacionadas con la supervivencia económica básica y la lucha contra el maltrato por parte de los empleadores. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores." 3. 1 -C: Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. - Justificación: El texto describe cómo las mujeres negras en Estados Unidos han manifestado su oposición a endurecer las penas para los agresores en casos de violencia doméstica, debido al sesgo racial en el sistema penal que perjudica desproporcionadamente a los hombres negros. Prefieren aliarse con los hombres negros para evitar el encarcelamiento masivo de estos, lo que demuestra una fragmentación basada en la raza y las dinámicas de opresión cruzadas. - Cita: "Las mujeres negras en estos casos han mostrado que, dado el sesgo de raza del sistema penal en contra de los hombres negros, las medidas que hacen más fácil castigar a agresores terminan favoreciendo el encarcelamiento de los hombres negros." 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la tarea de emparejar ejemplos con descripciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de reconocer y analizar diferentes perspectivas dentro del feminismo y la interseccionalidad. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos complejos relacionados con la teoría feminista y la justicia social. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de analizar situaciones concretas y aplicar conocimientos teóricos a ejemplos prácticos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas y relevantes para el tema. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante aplique activamente su comprensión del

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	texto a ejemplos concretos. Igualmente integra varias respuestas en una pregunta. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. 2019. Pág. 86 y 87 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría feminista y la interseccionalidad, específicamente en relación con las diferencias de clase, raza y experiencias dentro del movimiento feminista. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico de teorías sociales y legales, la síntesis de información sobre movimientos feministas, y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.

3.4.7. Programa de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
4	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "1 y 3 son correctas." Sustentación: 1. Correcto: El texto enfatiza explícitamente la atención a grupos específicos como "la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales", indicando que las tecnologías de información y comunicaciones están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de estos grupos vulnerables.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Correcto: Aunque el texto destaca grupos específicos, la mención de "las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales" y la adopción de "medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna" sugiere un enfoque amplio en la accesibilidad, apoyando una gama extensa de usuarios del sistema judicial. Opciones incorrectas: 2 y 4: Incorrectas porque, aunque abordan aspectos mencionados en el texto, exageran o malinterpretan su alcance. La comunicación virtual no se presenta explícitamente como un complemento a las interacciones presenciales, y las responsabilidades de las entidades públicas se describen como facilitadoras, no como garantes absolutas de la participación. 3 y 2: Parcialmente correcta, pero la afirmación 2 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente. 1 y 4: Parcialmente correcta, pero la afirmación 4 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de la Ley 2213, artículo 2º. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las conclusiones correctas que se pueden extraer del mismo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto legal y discrimine entre conclusiones correctas e incorrectas. También aborda la apreciación de la diversidad al enfocarse en medidas para grupos vulnerables y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	diversos usuarios del sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto legal y extraiga las conclusiones correctas. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la legislación sobre accesibilidad y tecnologías de la información en el sistema judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en un contexto práctico, especialmente en lo relativo a la implementación de tecnologías para mejorar el acceso a la justicia. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique las implicaciones correctas de la ley. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (1 y 3), ya que es la única combinación que refleja correctamente las implicaciones del texto legal sin exagerar o malinterpretar su alcance. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada afirmación es clara y distinta. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones contienen al menos una afirmación incorrecta o imprecisa. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la combinación correcta de conclusiones deducibles del texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto legal proporcionado, extrayendo las conclusiones correctas y descartando las interpretaciones erróneas o exageradas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la Ley 2213 de 2022, artículo 2º, del Congreso de la República de Colombia.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda aspectos cruciales de accesibilidad y uso de tecnologías en el sistema judicial, con énfasis en grupos vulnerables. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto legal, evaluando la capacidad de extraer conclusiones precisas. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión de la diversidad y la aplicación práctica de conocimientos legales. 4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
6	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "inteligencia de negocios" Sustentación: La inteligencia de negocios es la respuesta correcta porque se ajusta precisamente a la descripción del escenario presentado. Esta tecnología implica el análisis de datos para identificar patrones y tendencias, presentando los resultados de manera visual y accesible para facilitar la toma de decisiones. En el contexto judicial, la inteligencia de negocios permite analizar datos de casos para desarrollar estrategias y tomar decisiones informadas basadas en patrones identificados. Opciones incorrectas: Blockchain: Incorrecta porque se refiere a una tecnología de base de datos distribuida, que no tiene relación directa con el análisis de patrones y la visualización de datos descrita en el escenario. Big data: Aunque relacionada, es incorrecta en este contexto específico. Big data se refiere más a la gestión y procesamiento de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	grandes volúmenes de datos, mientras que el escenario se centra en el análisis y visualización de patrones, que es más característico de la inteligencia de negocios. Inteligencia artificial: Si bien la IA puede incluir análisis de datos, es un concepto más amplio que engloba la simulación de procesos cognitivos humanos. La pregunta busca identificar la tecnología específica utilizada, que en este caso es la inteligencia de negocios. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario coherente de un despacho judicial utilizando análisis de datos para informar decisiones. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la tecnología específica utilizada en este proceso. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el escenario y discrimine entre diferentes tecnologías. También aborda la motivación por la calidad al exigir una comprensión precisa de las aplicaciones tecnológicas en el ámbito judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el escenario y lo relacione con conceptos tecnológicos específicos. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de las tecnologías aplicadas a la gestión judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos tecnológicos en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la tecnología más apropiada para el escenario descrito.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (inteligencia de negocios), ya que es la única opción que se ajusta precisamente al escenario descrito. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada opción representa una tecnología distinta y bien definida. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones, aunque relacionadas con tecnologías de datos, no se ajustan específicamente al escenario descrito. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de tecnologías de datos, pero solo una representa la tecnología específica utilizada en el escenario. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el escenario proporcionado, relacionándolo con sus conocimientos sobre tecnologías específicas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 114. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda la aplicación práctica de tecnologías de análisis de datos en el contexto judicial, un tema crucial para la modernización de la justicia. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del escenario y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	una comprensión profunda de diferentes tecnologías de datos, evaluando la capacidad de identificar la más apropiada para un caso específico. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos en el contexto judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
12	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "la necesidad de interpretar integralmente los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión la idea central del texto. El párrafo enfatiza la importancia de una interpretación integral de los derechos fundamentales, sin establecer jerarquías entre ellos. Específicamente, el texto menciona que el juez "hace una interpretación integral de los derechos sin entrar en jerarquizaciones" y que se deben "complementar los considerados derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales". Esta opción sintetiza adecuadamente este enfoque integral y complementario. Opciones incorrectas: a) "la importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado." Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona aspectos importantes como evitar la jerarquización y el enfoque complementario, no captura completamente la idea central de la interpretación integral de todos los tipos de derechos fundamentales. b) "la obligación del Estado de realizar acciones positivas para

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces." Esta opción es incorrecta porque, si bien menciona un aspecto importante (las acciones positivas del Estado), se centra demasiado en este punto y no refleja adecuadamente la idea principal de la interpretación integral de los derechos. c) "la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales." Esta opción es incorrecta porque enfatiza solo un aspecto de los derechos (los económicos, sociales y culturales) y no captura la idea de la interpretación integral que incluye ambos tipos de derechos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un texto sobre inclusión digital y derechos fundamentales. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la idea principal del contexto descrito. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender el tema central del texto. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice y sintetice una idea compleja sobre la interpretación de derechos fundamentales. También aborda la apreciación de la importancia de una visión integral de los derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la idea principal de un texto jurídico complejo. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de los derechos fundamentales y su interpretación.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre derechos fundamentales a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante entienda cómo se deben interpretar estos derechos en el contexto judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión la idea central del texto sobre la interpretación integral de los derechos fundamentales. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de una interpretación integral que incluye todos los tipos de derechos fundamentales. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se centran en aspectos específicos del texto o no capturan completamente la idea principal. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de los derechos fundamentales, pero solo una representa con precisión la idea central expresada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la idea principal entre varios conceptos relacionados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp. 149. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la interpretación de los derechos fundamentales, esencial para la práctica judicial moderna. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de identificar y sintetizar ideas principales en un contexto jurídico complejo. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos jurídicos fundamentales y su aplicación práctica. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
14	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje") . Esta opción captura con precisión el concepto de integridad según el artículo 9º de la Ley 527 de 1999, enfatizando la preservación de la originalidad del mensaje desde su creación hasta su presentación. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción sobre accesibilidad a la fuente original se descarta correctamente porque se relaciona más con la rastreabilidad que con la integridad. - La opción sobre la conservación contra deterioro o destrucción por virus se descarta adecuadamente porque se refiere más a la recuperabilidad que a la integridad. - La opción sobre la verificación de la validez y conformidad con las normas se descarta correctamente porque se relaciona más con la idoneidad legal que con la integridad. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta una situación específica en un

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	proceso judicial y solicita al examinando interpretar el concepto de integridad según la Ley 527 de 1999. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine la implicación correcta del concepto de integridad en el contexto legal de los mensajes de datos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y aplicar conocimientos legales específicos, en este caso, la Ley 527 de 1999 sobre mensajes de datos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos en una situación práctica, requiriendo que el examinando interprete la ley en el contexto de un proceso judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en la interpretación correcta de la ley. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la gestión de mensajes de datos, aunque solo una captura correctamente el concepto de integridad. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión legal porque requiere que el examinando interprete y aplique correctamente

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	un artículo específico de la Ley 527 de 1999 en un contexto judicial dado. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria artículo 9º de la Ley 527 de 1999,. Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos legales específicos relacionados con la integridad de los mensajes de datos en procesos judiciales. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto legal y tecnológico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la comprensión del examinando sobre el concepto de integridad en los mensajes de datos.
16	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real") . Esta opción captura con precisión la consecuencia principal de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, permitiendo su exigibilidad a través de la acción de tutela. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción sobre superar la brecha digital se descarta correctamente porque reconocer el derecho no garantiza automáticamente su implementación completa. - La opción sobre hacer exigible la infraestructura se descarta adecuadamente porque la inclusión digital implica más que solo infraestructura física. - La opción sobre garantizar conexión en igualdad de condiciones se descarta correctamente porque el reconocimiento del derecho no garantiza por sí solo su implementación efectiva. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	opciones de respuesta. Presenta un resumen de un estudio sobre la inclusión digital como derecho fundamental y solicita al examinando interpretar las implicaciones de este reconocimiento. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las implicaciones sociales y legales de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y aplicar conocimientos sobre derechos fundamentales y mecanismos de protección en el contexto de la inclusión digital. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos en una situación hipotética, requiriendo que el examinando interprete las consecuencias prácticas de un cambio en el estatus legal de la inclusión digital. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de las implicaciones legales y prácticas. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la inclusión digital y sus posibles consecuencias, aunque solo una captura correctamente la implicación legal principal. 5. Relativas a la tipología de la pregunta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y aplique correctamente la información proporcionada en el texto sobre la inclusión digital como derecho fundamental. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp. 159. Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos legales y sociales relacionados con la inclusión digital como derecho fundamental. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto legal y tecnológico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la comprensión del examinando sobre las implicaciones de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental.
24	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("las partes, porque pueden entrar a la audiencia a pesar de estar muy alejadas del casco urbano") . Esta opción captura con precisión la principal ventaja de las herramientas digitales para garantizar el acceso a la administración de justicia, enfocándose en la accesibilidad para las partes involucradas, independientemente de su ubicación geográfica. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción sobre los funcionarios judiciales se descarta correctamente porque, aunque mejora la eficiencia, no garantiza directamente el acceso a la justicia. - La opción sobre los abogados litigantes se descarta adecuadamente porque, si bien es una ventaja para ellos, no es el enfoque principal del acceso a la justicia. - La opción sobre el juez se descarta correctamente porque el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	equilibrio entre vida laboral y familiar del juez no es una ventaja directa para el acceso a la justicia de los ciudadanos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un escenario específico de una audiencia judicial virtual y solicita al examinando identificar en quién recaen principalmente las ventajas de las herramientas digitales para garantizar el acceso a la administración de justicia. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine el impacto principal de las herramientas digitales en el acceso a la justicia. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de conceptos clave como el acceso a la justicia y la aplicación de tecnologías en el ámbito judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre tecnología y derecho para identificar las ventajas más significativas en un contexto práctico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del concepto de acceso a la justicia. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ya que se relacionan con ventajas reales de las herramientas digitales en el ámbito judicial, aunque solo una captura correctamente el aspecto más relevante para el acceso a la justicia. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión aplicada porque requiere que el examinando interprete un escenario práctico y lo analice a la luz de conceptos legales y tecnológicos relevantes. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 2213 de 2022, Art. 2 Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos relacionados con el acceso a la justicia y el uso de herramientas digitales en el ámbito judicial. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en un contexto práctico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la capacidad del examinando para identificar las ventajas más significativas de las herramientas digitales en relación con el acceso a la justicia.
35	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software." Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica con precisión los problemas técnicos principales mencionados en el caso que afectaron directamente la eficiencia y efectividad de la audiencia remota. La inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software de videoconferencia son factores críticos que pueden interrumpir el flujo de la comunicación, comprometer la claridad de los testimonios y argumentos, y potencialmente afectar la integridad del proceso judicial. Estos problemas técnicos representan desafíos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	fundamentales en la implementación de audiencias remotas y tienen un impacto directo en la capacidad del sistema judicial para proporcionar un acceso eficiente y efectivo a la justicia en un entorno digital. Opciones incorrectas: a) "los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez." Esta opción, aunque relacionada con el problema, es menos precisa que la opción correcta. No especifica la naturaleza de los problemas técnicos y es más una consecuencia de los fallos mencionados en la opción correcta. b) "los participantes de la audiencia con falencias claras en el uso de tecnología digital." Esta opción es incorrecta porque el caso no menciona específicamente falencias en el uso de la tecnología por parte de los participantes. Los problemas descritos son de naturaleza técnica y de infraestructura, no de habilidades de los usuarios. c) "la limitación en la accesibilidad tecnológica de algunos testigos." Esta opción es incorrecta porque, aunque se menciona que un testigo tuvo dificultades de acceso, esto no se presenta como el problema principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia en su conjunto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario coherente y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos. La pregunta se relaciona directamente con la identificación del factor principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona detalles específicos sobre los problemas experimentados durante la audiencia. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique el factor más relevante en una situación compleja. También aborda la sensibilidad hacia los desafíos tecnológicos en la administración de justicia. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de los aspectos técnicos involucrados en las audiencias remotas y su impacto en los procesos judiciales. Requiere conocimiento sobre la implementación de tecnologías en el ámbito judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre tecnología judicial en situaciones prácticas, identificando los problemas críticos que afectan la eficiencia y efectividad de los procesos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión la causa principal de los problemas descritos en el caso. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que especifica claramente los problemas técnicos mencionados en el caso. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien son consecuencias de los problemas principales o no se presentan como factores centrales en el caso descrito. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de audiencias judiciales remotas, pero solo una representa el factor principal que afectó la efectividad y eficiencia según el caso presentado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos, requiriendo que el aspirante analice la situación y determine el factor más crítico que afectó su desarrollo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria RAMA JUDICIAL. Anexo 1: Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025 [en línea]. Bogotá: Consejo Superior de la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Judicatura, 2021 pp. 9. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la modernización de la justicia, específicamente los desafíos técnicos en la implementación de audiencias remotas. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de una situación realista, evaluando la capacidad de identificar y priorizar problemas en un entorno tecnológico judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de aspectos técnicos de la justicia digital, y la capacidad de identificar problemas críticos en situaciones prácticas. 4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades y reflejando desafíos reales en la implementación de tecnologías judiciales. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
38	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas: innovación, ciencia, eficiente Sustentación: - "Innovación" es apropiado para [[1]] porque implica la introducción de nuevas ideas y métodos en la administración de justicia. - "Ciencia" encaja en [[2]] al referirse al uso de métodos científicos en el análisis de datos judiciales. - "Eficiente" es correcta para [[3]] porque refleja uno de los objetivos clave de la modernización judicial, que es mejorar la efectividad y rapidez del servicio. Distractores: modernización, gestión, transparente

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Sustentación: - "Modernización" es menos preciso que "innovación" en este contexto, aunque está relacionado con el tema general. - "Gestión" es menos específica que "ciencia" en el contexto del análisis de datos mencionado. - "Transparente", aunque es un concepto importante en la justicia y se menciona en el texto, no se ajusta tan bien como "eficiente" al contexto de mejora del servicio judicial. Profundización sobre por qué los distractores no son las respuestas correctas: 1. "Modernización" vs. "Innovación": - Alcance: Mientras que "modernización" implica una actualización general, "innovación" sugiere la introducción de ideas y métodos completamente nuevos. - Disrupción: "Innovación" se alinea mejor con el concepto de "herramientas disruptivas" mencionado en el texto. - Creatividad: "Innovación" implica un enfoque más creativo y original en la resolución de problemas, lo cual es crucial en el contexto de mejora del servicio judicial. - Cambio paradigmático: "Innovación" sugiere un cambio más profundo en la forma de pensar y abordar los desafíos judiciales. 2. "Gestión" vs. "Ciencia": - Precisión metodológica: "Ciencia" implica un enfoque más riguroso y basado en evidencia para el análisis de datos. - Objetividad: "Ciencia" sugiere un análisis más imparcial y objetivo de la información judicial. - Avance del conocimiento: "Ciencia" se alinea mejor con la idea de generar nuevos conocimientos a través del análisis de datos. - Herramientas analíticas avanzadas: "Ciencia" se relaciona más directamente con el uso de herramientas disruptivas mencionadas en el texto. 3. "Transparente" vs. "Eficiente": - Enfoque en resultados: "Eficiente" se centra más en la mejora del rendimiento y la efectividad del sistema judicial. - Optimización de recursos: "Eficiente" implica un mejor uso de los recursos disponibles, lo cual es crucial en la administración de justicia. - Alineación con objetivos: "Eficiente" se alinea mejor con la idea de resolver "necesidades reales en materia de justicia" mencionada en el texto. - Complementariedad: Aunque "transparente" es un objetivo

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	mencionado, "eficiente" complementa mejor los otros aspectos de modernización y servicio mencionados. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente del Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la modernización judicial. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la innovación y eficiencia del sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la gestión y modernización judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en el Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, publicado por el Consejo Superior de la Judicatura en 2020. . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda temas cruciales como la innovación, la ciencia de datos y la eficiencia en el contexto de la modernización judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre planificación estratégica judicial, seleccionando los términos más apropiados y distinguiéndolos de conceptos similares pero menos precisos. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso y una comprensión profunda del contexto. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	comprensión de conceptos fundamentales en la modernización judicial, directamente aplicables a su futura labor. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7.Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una comprensión sólida y matizada de las direcciones estratégicas actuales en la administración de justicia, esencial para el desempeño en roles judiciales.
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus definiciones correspondientes: 1. Machine Learning: Definición: Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. Sustentación: Esta definición se alinea con el concepto de Machine Learning, que implica la capacidad de las máquinas de aprender y mejorar su rendimiento con la experiencia. 2. Algoritmo: Definición: Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. Sustentación: Esta definición describe precisamente lo que es un algoritmo en el contexto de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. 3. Big Data: Definición: Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. Sustentación: Esta definición captura la esencia del Big Data, que se refiere al manejo y análisis de conjuntos de datos extremadamente grandes.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Deep Learning: Definición: Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. Sustentación: Esta definición describe el Deep Learning, una forma avanzada de Machine Learning que utiliza redes neuronales artificiales para procesar datos de manera similar al cerebro humano. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y definiciones relacionados con la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las definiciones. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus definiciones. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la inteligencia artificial. También evalúa la adquisición de conocimientos en un ámbito tecnológico relevante para el futuro de la justicia. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial y procesamiento de datos en un contexto más amplio. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	conceptos y definiciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola definición, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una definición distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada definición, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las definiciones dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y definiciones. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoriaBATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 45-86. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales de inteligencia artificial y procesamiento de datos, fundamentales para comprender las tecnologías que están transformando el campo legal. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos técnicos con sus definiciones correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y definiciones de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en inteligencia artificial y procesamiento de datos, aplicables a su futura labor en un entorno judicial cada vez más tecnológico. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7.Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de conceptos tecnológicos avanzados, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era digital.
42	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus características correspondientes: 1. Proyecto de transformación digital: Característica: Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. Sustentación: Esta característica describe los componentes específicos del proyecto de transformación digital de la Rama Judicial. 2. Plan estratégico de tecnologías de la información: Característica: Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. Sustentación: Esta característica se alinea con el propósito de un plan estratégico de TI, que busca establecer una arquitectura tecnológica para mejorar la eficiencia operativa. 3. Proyecto de inversión de transformación digital:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Característica: Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, trasparentes y de fácil acceso. Sustentación: Esta característica describe el objetivo principal de un proyecto de inversión en transformación digital. 4. Arquitectura tecnológica y organizacional: Característica: Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. Sustentación: Esta característica define el propósito de una arquitectura tecnológica y organizacional, que busca alinear la tecnología con los objetivos institucionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y características relacionados con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la transformación digital. También evalúa la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	adquisición de conocimientos en el ámbito de la planificación estratégica y tecnológica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital y planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las características dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales relacionados con la transformación digital y la planificación estratégica en el ámbito judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos estratégicos con sus características correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en planificación estratégica y transformación digital, aplicables a su futura labor en un entorno judicial en proceso de modernización. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la planificación estratégica y la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.

3.4.8. Programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
44	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Del juez como de los jurados." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión lo

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	expuesto por Botero en el texto citado. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -Botero menciona explícitamente que hubo "una pérdida progresiva del valor simbólico tanto del juez-lego como de los jurados-ciudadanos". -Esta pérdida de valor simbólico se debió a que se les consideraba "poco idóneos para comprender y, por ende, aplicar el derecho positivo". -El contexto es la instauración del abogado como intermediario necesario entre la ley y la sociedad, lo que implicó una tecnificación del discurso jurídico. -Esta tecnificación llevó a que se percibiera a jueces y jurados como menos capacitados para manejar el nuevo discurso jurídico técnico. Esta respuesta captura correctamente los actores cuyo valor simbólico disminuyó según el texto: los jueces y los jurados. Las opciones incorrectas se descartan por: -"De los investigadores como de los policías": Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona a investigadores ni policías. Botero se centra en los actores directamente involucrados en la interpretación y aplicación del derecho en el ámbito judicial, no en los encargados de la investigación o el mantenimiento del orden público. Además, históricamente, el papel de investigadores y policías en el sistema judicial era diferente y no necesariamente se vio afectado de la misma manera por la tecnificación del discurso jurídico. -"De los barones como de los otros miembros de la nobleza": Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia a la nobleza ni a su papel en el sistema jurídico. La discusión de Botero se centra en los cambios en el sistema legal y judicial, no en la estructura social o en el papel de la aristocracia. La pérdida de valor simbólico mencionada en el texto se refiere específicamente a actores del sistema judicial, no a clases sociales. -"De los pontífices como de los frailes": Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona a figuras religiosas como pontífices o frailes. La discusión de Botero se centra en el ámbito jurídico secular, no en el derecho canónico o en el papel de la Iglesia en la interpretación legal. La juridificación del derecho y la tecnificación del discurso jurídico descritas en el texto se refieren al sistema legal civil, no al eclesiástico. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de Botero que proporciona un

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	contexto claro sobre la juridificación del derecho y el papel de los abogados. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre los cambios históricos en la percepción de diferentes actores del sistema jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y extrapole las implicaciones de la juridificación del derecho en la sociedad. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique las consecuencias específicas de un cambio histórico en el sistema jurídico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión lo expuesto por Botero sobre la pérdida de valor simbólico de jueces y jurados. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas incluyen actores no mencionados en el texto en relación a la pérdida de valor simbólico. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la información proporcionada en el texto de Botero.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Botero. El candidato debe identificar las consecuencias específicas de la juridificación del derecho mencionadas en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BOTERO, Andrés. “El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En: FABRA, Jorge Luis (ed.). Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015. Páginas: 76-104, 112-137. Fuente: pág. 91 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un aspecto importante de la historia del positivismo jurídico: la juridificación del derecho y sus consecuencias en la percepción social de diferentes actores del sistema jurídico. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la identificación de las implicaciones específicas de cambios históricos en el sistema legal. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.
55	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la intangibilidad del cuerpo y del espíritu, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida") Esta opción es correcta porque refleja con precisión el tercer ámbito de la dignidad humana según lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-881/02. La respuesta abarca dos elementos cruciales: 1. La intangibilidad del cuerpo y del espíritu: Esto implica que la dignidad humana protege tanto la integridad física como la integridad moral o espiritual de la persona. Es un concepto más amplio que simplemente la integridad física.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. El presupuesto para la realización del proyecto de vida: Esta parte de la respuesta vincula la intangibilidad con la capacidad de la persona para desarrollar su vida según sus propias elecciones y valores, lo cual es fundamental para el concepto de dignidad humana. Esta respuesta se alinea perfectamente con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que busca proteger la dignidad humana en su sentido más amplio, abarcando tanto aspectos físicos como no físicos de la existencia humana. Las opciones incorrectas : - "la integridad física, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida": Esta opción es incorrecta porque es incompleta. Aunque la integridad física es un componente importante de la dignidad humana, la Corte Constitucional ha establecido un concepto más amplio que incluye también la integridad espiritual. Al omitir el aspecto espiritual o moral, esta opción no refleja completamente el tercer ámbito de la dignidad humana según la Corte. -"la integridad social, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida": Esta opción es incorrecta porque introduce un concepto ("integridad social") que no está presente en la formulación de la Corte Constitucional sobre los ámbitos de la dignidad humana. Aunque la dimensión social puede ser importante para la dignidad, no es uno de los tres ámbitos específicos mencionados por la Corte en esta sentencia. -"la integridad emocional, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida": Esta opción es incorrecta porque, al igual que la anterior, introduce un concepto ("integridad emocional") que no forma parte de la formulación específica de la Corte Constitucional sobre los ámbitos de la dignidad humana. Aunque la integridad emocional podría considerarse parte de la integridad espiritual, no es el término preciso utilizado por la Corte en su jurisprudencia sobre este tema. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta dos de los tres ámbitos de la dignidad humana y solicita identificar el tercero, manteniendo una estructura lógica. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando identifique con precisión los ámbitos de la dignidad humana, fomentando una reflexión sobre los valores fundamentales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre la jurisprudencia constitucional relativa a la dignidad humana, demostrando comprensión de conceptos jurídicos complejos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar correctamente los ámbitos de la dignidad humana según la Corte Constitucional, simulando situaciones que podrían enfrentar en su práctica profesional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la jurisprudencia constitucional. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son incompletas o no reflejan lo establecido por la Corte Constitucional. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la integridad personal, aunque solo una refleja correctamente lo establecido por la Corte. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre los ámbitos de la dignidad humana, demostrando su capacidad para extraer información clave de textos jurídicos complejos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	CONSTITUCIONAL. Sentencia T-881/02. Expedientes T-542060 y T-602073. (17, octubre, 2002). M.P. Eduardo Montealegre Lynett. En: Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2002. Páginas 16 a la 33. Fuente pág. 23-25 Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales relacionados con la dignidad humana en la jurisprudencia constitucional colombiana. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la interpretación constitucional. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar los ámbitos específicos de la dignidad humana según la Corte Constitucional.
73	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "En los actos de autoridades oficiales del pasado." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos, según lo explicado por Bonorino y Peña. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Dworkin sostiene que los principios jurídicos constituyen proposiciones morales. 2. Estos principios tienen su fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado. 3. Los actos mencionados incluyen textos jurídicos y decisiones judiciales previas. 4. Los principios se encuentran implícitos en estos actos oficiales, pero no se identifican con ninguno de ellos en particular. Esta respuesta captura la esencia del argumento de Dworkin: los principios jurídicos tienen un origen histórico en las decisiones y textos oficiales, pero trascienden cualquier acto individual para formar parte del sistema jurídico en su conjunto. Las opciones incorrectas se descartan por: - "En los valores que guían el funcionamiento del Estado": Esta opción

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	es incorrecta porque, aunque los principios jurídicos pueden relacionarse con valores estatales, Dworkin no los fundamenta directamente en estos. Según el texto, Dworkin enfatiza que los principios no pertenecen a la moral crítica que los jueces consideren correcta, lo cual podría incluir los valores estatales. Los principios, para Dworkin, tienen un fundamento más específico en actos oficiales pasados, no en valores abstractos del Estado. - "En la concepción más aceptada sobre la justicia": Esta opción es incorrecta porque contradice la explicación de Bonorino y Peña sobre la teoría de Dworkin. Aunque los principios jurídicos son proposiciones morales, no se basan en una concepción general de justicia o en lo que los jueces o la sociedad consideren justo. Dworkin insiste en que los principios no pertenecen a la moral crítica de los jueces, sino que tienen un fundamento histórico en actos oficiales concretos. - "En una sentencia previa que resolvió un litigio inédito": Esta opción es incorrecta porque, aunque se acerca más a la idea de Dworkin al mencionar decisiones judiciales previas, es demasiado limitada. Dworkin no funda los principios en una sola sentencia, sino en una pluralidad de actos oficiales del pasado. Los principios, según esta teoría, se encuentran implícitos en múltiples actos y decisiones, no en un solo caso por muy inédito que sea. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado proporciona una cita directa que establece el contexto para la pregunta, introduciendo la distinción de Dworkin entre reglas y principios. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita y la pregunta proporcionan información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la naturaleza y fundamento de los principios jurídicos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de filosofía del derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique el fundamento correcto de los principios jurídicos según Dworkin. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre el fundamento de los principios jurídicos. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta de la teoría de Dworkin presentada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o malinterpretan aspectos clave de la teoría de Dworkin. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre el fundamento de los principios jurídicos. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la teoría de Dworkin presentada en el texto. El candidato debe identificar el fundamento específico de los principios jurídicos según Dworkin. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. Páginas 55 Conclusión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre la teoría de Dworkin, un aspecto fundamental en la filosofía del derecho contemporánea. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las implicaciones de esta teoría en la concepción del derecho. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.
75	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional" es acertada porque refleja fielmente el propósito central de la ratio decidendi en materia de tutela, según lo expuesto en la sentencia T-292 de 2006. Esta opción enfatiza la importancia de analizar y construir sobre decisiones previas para mantener la coherencia jurisprudencial y asegurar la igualdad en la aplicación de la ley. Retroalimentación: Esta opción no solo recoge elementos anteriores de la jurisprudencia, sino que también subraya la necesidad de una evolución jurisprudencial coherente y vinculante. Esto es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad en la interpretación constitucional. El texto enfatiza la importancia de la ratio decidendi en la jurisprudencia constitucional. La sentencia T-292 de 2006 establece que el valor vinculante de la ratio decidendi es "asegurar la unidad en la interpretación constitucional en el ordenamiento" (Citado en la pregunta). Se menciona que el fallador debe "identificar elementos que le permitan delimitar la línea del análisis jurisprudencial desarrollado para cada caso" (enunciado de la pregunta). Esto implica la construcción de una base de análisis basada en decisiones anteriores. El texto describe una evolución jurisprudencial sobre el reconocimiento del precedente constitucional. Por ejemplo, se menciona: "Esta descripción de la evolución sobre el reconocimiento del precedente, hará énfasis en los aspectos relevantes que resulten necesarios para resolver la tutela de la referencia" (pág 22). Se hace referencia a la importancia de la coherencia del orden jurídico y la preeminencia de la Constitución, lo que respalda la idea de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	construir una base de análisis consistente con decisiones anteriores. El texto menciona explícitamente la necesidad de "organizar un precedente jurisprudencial", lo cual se alinea directamente con la idea de construir una base de análisis frente a decisiones anteriores. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: - "Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente específico": Esta opción es insuficiente porque se enfoca solo en el método, ignorando la importancia de la construcción evolutiva del precedente y la vinculatoriedad de las decisiones anteriores. - "Valorar los aportes que dan algunos de los principios a la interpretación constitucional": Esta opción es demasiado limitada, ya que la interpretación constitucional requiere un análisis más amplio que incluye no solo principios, sino también la evolución jurisprudencial y el contexto de cada caso. - "Identificar la Constitución como ordenamiento jurídico con pluralidad de disposiciones": Esta opción es inadecuada porque se centra en la naturaleza de la Constitución sin abordar la importancia del precedente y la evolución jurisprudencial en la interpretación constitucional. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la sentencia T-292 de 2006 y su relevancia para la interpretación constitucional y la construcción de precedentes jurisprudenciales. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con el tema planteado en el enunciado. 2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante valore diferentes enfoques de interpretación constitucional. También fomenta la apreciación de la diversidad al considerar la importancia de la igualdad en la aplicación de la ley.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de interpretación constitucional y precedente judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la interpretación constitucional y el precedente judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que se enfoca en construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con el propósito expresado en la sentencia T-292 de 2006. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones no capturan adecuadamente la esencia de la ratio decidendi y su papel en la interpretación constitucional. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente el argumento central de la sentencia. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia T-292 de 2006 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T1222275. (06, abril, 2006). M.P: Manuel José Cepeda Espinosa. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Pág 22 Fragmento tomado de página 42 considerando 23 de la sentencia T-292/06, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente usar fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la interpretación constitucional y la construcción de precedentes jurisprudenciales. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.
76	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento" es acertada porque refleja con precisión la distinción fundamental entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico, según lo expuesto en la Sentencia C-818 de 2005. Retroalimentación: Esta opción no solo distingue correctamente entre principios y reglas, sino que también destaca su función complementaria en el sistema jurídico. Los principios, como soportes de conducta, proporcionan una base interpretativa más amplia y flexible, mientras que las reglas, al establecer límites exigidos, ofrecen una guía más concreta y específica para el comportamiento. Esta distinción es crucial para la correcta aplicación del derecho por parte de los jueces y magistrados. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: - "Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente la naturaleza de las reglas. Las reglas no son meros imperativos categóricos, sino normas específicas que pueden variar según el contexto jurídico. - "Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones": Esta opción es errónea porque invierte

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la relación jerárquica entre principios y reglas. Los principios, por su naturaleza más general, tienen primacía sobre las reglas en caso de conflicto, no al revés. - "El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético": Esta opción es inadecuada porque reduce los principios a meros valores éticos, ignorando su función como directrices hermenéuticas y fuentes de derecho. Además, caracterizar las reglas como imperativos hipotéticos no capta su naturaleza normativa concreta. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la Sentencia C-818 de 2005 y su relevancia para la comprensión de principios y reglas en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con la distinción planteada en el enunciado. 2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes conceptos jurídicos fundamentales. También fomenta la apreciación de la diversidad conceptual en el ámbito jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la teoría jurídica y su aplicación práctica en la interpretación del derecho. 4. Relativos a las opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que distingue correctamente entre principios como soportes de conducta y reglas como límites exigidos en un comportamiento. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con la distinción presentada en la Sentencia C-818 de 2005. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones contienen errores conceptuales o simplificaciones excesivas. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente la distinción entre principios y reglas según la sentencia citada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia C-818 de 2005 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 -34 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.
80	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] aplicación: Esta palabra es apropiada porque se refiere al proceso

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de poner en práctica o ejecutar el derecho, lo cual es coherente con el contexto de los principios como fin último del derecho. [[2]] interpretación: Este término es adecuado porque se refiere al proceso de comprender y dar sentido a las normas jurídicas, lo cual es fundamental para mantener la coherencia del orden jurídico. [[3]] centrales: Esta palabra es correcta porque se refiere a los principios fundamentales o esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho. Los distractores no encajan por las siguientes razones: - "Consolidación" es menos preciso que "aplicación" en este contexto, ya que no implica necesariamente la puesta en práctica del derecho. - "Finalidad" no encaja en ningún espacio porque el texto ya menciona "fin último" al principio del párrafo. - "Sociales" es demasiado específico y limitado para describir los principios del Estado Social y Democrático de Derecho, que abarcan más que solo aspectos sociales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la relación entre los principios, la interpretación y aplicación del derecho, y el Estado Social y Democrático de Derecho. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la relación entre los principios constitucionales y la interpretación del derecho. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda la interrelación entre aplicación, interpretación y principios en el contexto del Estado Social y Democrático de Derecho.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos, esencial en la formación de jueces y magistrados. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3) 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pág 25. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la interpretación judicial y la estructura del Estado Social y Democrático de Derecho. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.
81	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] valores: Esta palabra es apropiada porque el texto se centra en la discusión sobre las normas que reconocen valores y sus características. [[2]] criterios: Este término es adecuado porque se refiere a los estándares o pautas que estas normas establecen para otras normas. [[3]] determinan: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de que estas normas definen o establecen el contenido de otras normas. Los distractores no encajan por las siguientes razones: - "Principios" no es adecuado para [[1]] porque el texto distingue entre valores y principios. - "Parámetros" es menos preciso que "criterios" en este contexto jurídico. - "Fundamentan" no captura completamente la idea de "determinar" el contenido de otras normas. Principios": Este distractor no es viable en ninguno de los espacios porque: [[1]]: El texto distingue claramente entre "valores" y "principios". Usar "principios" aquí contradice la estructura del argumento que se desarrolla en el párrafo, el cual se centra específicamente en las normas que reconocen valores, al tiempo que la explicación que se da invertiría las características que el texto brinda entre valores y principios. [[2]]: "Principios" no encaja en este espacio porque se está hablando de lo que estas normas fijan para otras normas. Los principios son en sí mismos tipos de normas, no algo que las normas fijan. [[3]]: el texto la sería redundante y carente de sentido "... valores al igual que las que consagran principios, [[principios]] el contenido para otras normas..." . "Parámetros": Este distractor no es adecuado en ningún espacio porque: [[1]]: "Parámetros" no son el objeto de reconocimiento de las normas

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	discutidas; el texto se refiere específicamente a normas que reconocen valores. [[2]]: Aunque "parámetros" podría parecer similar a "criterios", en tel texto se corresponde con la expresión utilizada por la Corte, y en este contexto "criterios" es más preciso para referirse a las pautas de interpretación y aplicación del derecho, pues de forma genérica "criterios" resulta adecuado pues al ser varios criterios las relaciones entre ellos darán lugar a las jerarquías y niveles de relevancia de cada criterio a fin de definir el parámetro, entendido como el estandar correspondiente. [[3]]: "Parámetros" no captura la idea de influencia directa sobre el contenido de otras normas que se expresa en el texto. "Fundamentan": Este distractor no es apropiado en ningún espacio porque: [[1]]: "Fundamentan" es un verbo que no encaja en el primer espacio, donde se requiere un sustantivo que sea el objeto de reconocimiento de las normas. [[2]]: En el segundo espacio, "fundamentan" no tiene sentido gramatical ni conceptual, ya que se está hablando de lo que las normas "fijan" para otras normas. [[3]]: Aunque "fundamentan" podría parecer similar a "determinan", no captura completamente la idea de establecer o definir el contenido de otras normas. "Determinar" implica una influencia más directa y específica sobre el contenido, mientras que "fundamentar" sugiere más bien proporcionar una base o justificación. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la discusión doctrinal sobre las normas que reconocen valores y su papel en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes perspectivas doctrinales sobre los valores

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	en el ordenamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos, esencial en la formación de jueces y magistrados. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3) 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. .página 18

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la naturaleza y función de las normas que reconocen valores en el ordenamiento jurídico. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.
83	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] normas jurídicas: Esta frase es apropiada porque se refiere directamente a las reglas legales que los jueces aplican en casos no controvertidos. [[2]] valoraciones: Este término es adecuado porque contrasta con la aplicación directa de normas, implicando un proceso de evaluación más subjetivo. [[3]] elecciones discrecionales: Esta frase es correcta porque se refiere a las decisiones que los jueces deben tomar cuando las normas no son suficientes para resolver un caso. El distractor "interpretaciones" no encaja en ningún espacio porque: - En [[1]], no se refiere a la aplicación directa de normas, sino a un proceso más complejo. - En [[2]], aunque la interpretación puede implicar valoración, el término "valoraciones" es más preciso en el contexto de la teoría de Hart. - En [[3]], la interpretación es un proceso diferente a la elección discrecional en la teoría jurídica. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto y refleja con precisión la teoría de Hart. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de teorías jurídicas complejas, esencial en la formación de jueces y magistrados. 6. Relativas a la fuente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2006. P 53 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.

Respecto de las demás objeciones la respuesta se refleja en el consolidado de notas que se relaciona a continuación.

En atención a la solicitud de recalificación del componente evaluativo, se ha realizado un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados:

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 25	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	3,33
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	5
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	3,33
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	6,67
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	6,67
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	0,00
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	10

Programa	No. Pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	3,33
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	6,67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	6,67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	3,33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 1	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 2	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 3	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 4	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 5	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 6	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 7	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 8	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 9	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 10	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 11	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 12	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 13	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 14	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 15	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	6,67
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	3,33
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	3,33
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	10
TOTAL:	785,84	

En los anteriores términos, el puntaje total en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la recurrente fue de 785,84 sobre el cual se aplica la regla para la aproximación prevista en el Acuerdo Pedagógico[28]. Eso quiere decir que la calificación de la recurrente se modifica a 786 puntos. Por lo tanto, procede reponer parcialmente la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024

[28] Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019 precisó que "para la consolidación de la calificación de cada una de las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, se aplicará la regla para la aproximación al número entero cerrado siguiente"

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

4. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo la discente **Jenniffer Yorlady González Botache,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.902.016.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

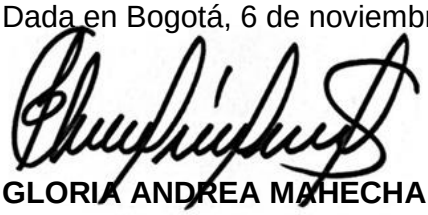
CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
1.094.902.016	786	Reprobado

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico de la discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 6 de noviembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: MCFDLH
Revisó: JVB
Aprobó: LCHG.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2024

Recurso de reposición nro. DDPMM-07-2024

Señores
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”
Claudia Marcela Granados Romero
Directora (e)
C.C. Unión Temporal Formación Judicial 2019
Ciudad

Asunto: Recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024

Yo, DIANA DEL PILAR MARTINEZ MARTINEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía nro. 1.110.458.257, presento recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Interés para recurrir**

En mi condición de discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial” fui calificado con un puntaje menor a 800 puntos, el cual, virtualmente, me elimina en esta etapa del curso de formación, puntaje que fue el resultado de la aplicación de un instrumento de evaluación con múltiples errores y que no contiene las características de una evaluación objetiva, tampoco mide mis reales competencias, ni midió las competencias que reglamentó la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” como aquellas que mediría en el Acuerdo Pedagógico, tal y como lo fundamentaré posteriormente. Estas circunstancias, evidentemente, indican que tengo interés para recurrir.

2. **Oportunidad para recurrir**

En virtud de lo regulado en la resolución nro. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida a través de la resolución nro. EJR24-317 de 28 de junio de 2024, el término para recurrir y sustentar el recurso de reposición en contra de los resultados de la resolución nro. EJR24-298 es desde el 15 de julio y hasta el 26 de julio de 2024, es decir, 10 días posteriores a la exhibición de las evaluaciones.

En virtud de lo anterior, al ser hoy 25 de julio de 2024 (antes de las 11:59 p.m.), me encuentro dentro de la oportunidad legal para interponer el presente recurso de reposición.

3. **Derecho que me asiste a que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" resuelva todos y cada uno de los argumentos, objeciones y peticiones que plantearé en contra del instrumento de evaluación en general y de cada uno de los ítems en particular, en relación inescindible con el curso de formación**

Quiero dejar expreso que el Consejo de Estado en el caso Mejía Álvarez contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro, radicado 11001-03-15-000-2023-00951-00, planteó como vulneración al derecho de petición el no recibir respuesta completa y oportuna a las peticiones formuladas en los recursos de reposición cuando la entidad no responda de manera completa, clara, precisa y de fondo todos los puntos expuestos en el documento en el que se plantean las inconformidades con el acto administrativo que consolida los puntajes obtenidos.

En efecto, el Consejo de Estado consideró resolver, de manera colectiva, los diferentes recursos interpuestos, sin atender ni abordar los temas concretos de las reclamaciones individuales, se entiende como falta de estudio de las controversias planteadas por el recurrente. Por ende, dicha respuesta no resuelve de fondo la petición efectuada en el recurso.

Anticipando un escenario probable por todo lo ocurrido en estos meses con la Escuela Judicial y el operador (Unión Temporal Formación Judicial 2019) y en aras de evitar la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" le dé respuesta individual completa, clara, precisa y de fondo a todos mis argumentos, y a todas mis objeciones y peticiones cuando decida no revocar su decisión ni me recalifique en favor de mi permanencia en el curso de formación.

Contrario sensu, le pido a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" que, en aquellos casos en los que, por los errores del instrumento de evaluación, el incumplimiento de las reglas del curso concurso y todo el inadecuado diseño del curso de formación decida, de manera justa y sensata, revocar el acto administrativo y corregir los resultados consolidados, lo haga de manera colectiva para que me favorezca a mí y a todos los discentes perjudicados por los cuestionables resultados de la fase de formación atribuibles a múltiples razones y causas imputables a la Escuela Judicial y al operador (Unión Temporal Formación Judicial 2019) y no a los discentes.

4. **Marco factual y referencial relevante**

1. El artículo 168 de la Ley 270 de 1996 describe como objeto del curso concurso "formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial".
2. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó la Convocatoria 027, referida al proceso de selección; y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos vacantes de la Rama Judicial. El artículo tercero del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, contempló que las

reglas de la convocatoria serían obligatorias y vinculantes tanto para la administración como para los concursantes.

3. El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 dispuso las etapas del proceso, entre ellas, la selección, que, a su vez, tendría las siguientes tres fases: I. Prueba de aptitudes y conocimientos; II. Verificación de requisitos mínimos y III. Curso de formación judicial, fases que fueron reguladas como eliminatorias.

4. La formación profesional y científica del aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial debía medir competencias en los diferentes programas, especialmente, en habilidades humanas, redacción y estructura de la sentencia, justicia transicional, argumentación, valoración probatoria, interpretación judicial – perspectiva clásica y constitucional, derechos humanos, perspectiva de género, manejo de tecnologías de la información, y filosofía del derecho.

5. Para la medición de las competencias atadas a cada programa, la Escuela Judicial reglamentó, en el Acuerdo Pedagógico, que las evaluaciones se harían con controles de lectura, análisis de casos o análisis de jurisprudencia, y talleres.

6. El instrumento de evaluación se denominó "evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial"; y fue aplicado durante 2 días en sesiones que debían durar al menos 8 horas, repartidas en 2 sesiones, el 19 de mayo y 2 de junio de 2024 para evaluar 8 programas.

7. No se calificaron competencias asociadas a controles de lectura, ni al análisis de casos o de jurisprudencia, ni mucho menos se realizaron talleres. En síntesis, todo se llevó a cabo sin cumplir las reglas que obligaban tanto a la Escuela Judicial como a los discentes del curso de formación.

8. Las reglas del concurso convocado fueron desarrolladas en el Acuerdo Pedagógico adoptado por Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, las cuales se pueden sintetizar de la siguiente manera y que tienen una relación intrínseca con el proceso de evaluación. La parte formativa y el proceso de evaluación de esa parte formativa tienen una relación inescindible. Por esta razón, los problemas del instrumento de evaluación tienen una relación directa con los problemas de la parte formativa. Por supuesto, este es el momento procesal idóneo para controvertir dicha unidad inescindible, puesto que antes no se otorgó ninguna oportunidad jurídica para hacerlo. No obstante, fue denunciado en múltiples oportunidades en medios de comunicación, y en reuniones por parte de nuestros voceros ante la Escuela Judicial. En síntesis, veremos cómo la Escuela Judicial desconoció sus propias reglas en el desarrollo del curso de formación, y en la evaluación de dicho curso, con el instrumento de evaluación que, tal y como se verá en cada uno de los ítems en particular, no cumplieron criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos ni jurídicos para ser considerados una evaluación objetiva.

Acuerdo pedagógico	**Evidencia de cumplimiento o, mejor, evidencia del incumplimiento**

Introducción • El curso de formación judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.	No es cierto que el IX curso de formación judicial haya sido diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Por ejemplo, en el *Modelo pedagógico 2020*, se mencionan fundamentos como, entre otros, el constructivismo, la formación integral, el aprendizaje basado en competencias, el aprendizaje basado en problemas y la evaluación por competencias. Por el contrario, en el desarrollo de la etapa de formación nos encontramos con contenidos poco rigurosos, sin secuencias didácticas basadas en constructivismo o técnicas de aprendizaje basado en problemas. Por demás, no se presentaron ni contenidos, ni actividades enfocados en los tres ejes competenciales (saber conocer, saber hacer y saber ser). Si acaso y de manera desarticulada, con la cantidad de lecturas asignadas, se cubrió el tradicional y teórico saber conocer.
• El diseño de la evaluación de los planes educativos y de la evaluación de los programas de formación y actualización, se hizo a partir del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.	No es cierto que la evaluación del IX curso de formación de los 8 programas ofrecidos se hayan diseñado a partir del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Basta con que la Escuela revise sus propias cartillas y su propio modelo pedagógico (2020) para que corrobore el fracaso del instrumento de evaluación construido para las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024, y lo que allí se propone como diseño de evaluación.

	También, baste referir ítems mal construidos en un nivel cognitivo básico “recordar” o “memorizar” que no medían ninguna competencia de las anunciadas en los *syllabus* de los programas. Por ejemplo, la competencia consistente en saber argumentar se mide en un nivel cognitivo –mínimo– “aplicar” o “analizar” y se debe propender porque el evaluado dé cuenta de que sabe construir argumentos; y no, como lo hizo la Escuela Judicial en la evaluación, de si se sabe de memoria completar un párrafo o el sentido de un párrafo – que son 2 cosas bien distintas – (dicho sea de paso, se propenderá por la interpretación más favorable para efectos del recurso en la segunda instrucción para que se valgan puntos de los talleres). En síntesis, la Escuela Judicial desconoció su propia experiencia en procesos de evaluación. Esta es razón suficiente para que revoque todo su instrumento de evaluación y corrija con un instrumento de evaluación acorde con el acuerdo pedagógico.
• El curso de formación se rige por los principios del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en constante actualización basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación de competencias (*del saber, del saber hacer, y del saber ser*), y el aprendizaje autónomo.	La Escuela Judicial, en el curso de formación y en el instrumento de evaluación, desconocieron los principios de su propio modelo pedagógico: La educación para adultos es esencialmente formativa, y se nutre de las experiencias previas, encausadas por un tutor que retoma el aprendizaje significativo del estudiante para construir competencias, es decir, un saber hacer en contexto (un conocimiento aplicado en una habilidad con una actitud en un

	contexto específico). ¿El instrumento de evaluación aplicado el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 cumplió con el objetivo de medir las competencias en sus dimensiones de *saber, saber hacer y saber ser*? Por supuesto que no. Basta con que la Escuela Judicial revise cada objeción a cada ítem, y que valoren el instrumento en su globalidad para que concluya que no realizó una prueba objetiva que mida las competencias de cada discente en los términos del Acuerdo Pedagógico y de cada programa. Hubo una desconexión profunda entre las competencias anunciadas, y los temas de cada programa. Por ejemplo, en el programa de *Ética, autonomía e independencia judicial*, la competencia a formar era: "El/la discente aplica los componentes teóricos y prácticos de la ética judicial en la toma de decisiones, a partir de una reflexión y valoración del actuar ético en las actividades cotidianas de la práctica judicial". Allí, se esperaba un desarrollo de la deontología específica a los operadores judiciales. Sin embargo, en una muestra de total ignorancia por parte de quienes seleccionaron el material, se incluyeron lecturas y contenidos sobre los contenidos morales del derecho; estos temas, obviamente, están relacionados con la filosofía del derecho y no con la ética en el sentido deontológico.
• El Plan de Formación Judicial se basa en la construcción colectiva del	Como el IX Curso de Formación Inicial se basó en el plan de Formación Judicial es claro que la

conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos del aprendizaje autodirigido.	Escuela Judicial **no** cumplió con la regla consistente en la construcción colectiva del conocimiento, ya que no hubo ni un solo escenario de intercambio de conocimiento –en foros– o en escenarios que propendieran por el debate colectivo o cualquier medio para construir colectivamente conocimiento jurídico. Como si lo anterior fuera poco, como discentes nunca interactuamos con la red de formadores, pues su ausencia implicó que no tuvieron un rol central como facilitadores ni como expertos temáticos. Lo anterior influyó, por supuesto, en el inadecuado diseño del instrumento de evaluación con preguntas sin pertinencia temática, ni relevancia funcional para el cargo que desempeñaríamos. ¿En qué aporta memorizar un pie de página de una sentencia, incluso de páginas de lectura no obligatoria, si ni siquiera es una regla vigente dentro del sistema de fuentes? Si la Escuela Judicial sostiene que ese instrumento de evaluación aplicado sirve para medir competencias, debemos concluir que desconocen todos los principios que rigen un proceso de evaluación objetiva de competencias.
• La concepción **blended learning (***b-learning*) es un aprendizaje autodirigido con ayuda e interacción de la red de formadores y **<u>semipresencial</u>** La anterior regla en concordancia con la siguiente:	La Escuela Judicial desconoció esta regla de su enfoque pedagógico, ya que no se realizó la modalidad *b-learning* (semipresencial). Es claro que en la inscripción al IX curso de formación que fue calificado con el instrumento de evaluación mal diseñado se nos pidió elegir sede para adelantar la fase de estudio

La asistencia al 100% de las sesiones presenciales programadas en ambas sub fases (léase, general y especializada) del concurso es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta. (Acuerdo PCSJA18-11077 Pg. 11, párrafo 1)	presencial. No otro sentido tenía la escogencia de sede ni la regla consistente en que "la asistencia era 100% obligatoria y que la inasistencia no podía exceder del 20% (Acuerdo PCSJA18-11077, pág. 10 y 11). La Escuela Judicial desarrolló un curso 100% virtual asincrónico, sin justificar ni modificar las reglas del Acuerdo Pedagógico. Tal cambio de modalidad, en desconocimiento de las reglas del Acuerdo Pedagógico tuvo un significativo impacto en el modelo de evaluación y en el fracaso de la prueba. Cabe precisar que el desarrollo de los denominados "webinars", de ninguna manera, sustituyen los espacios de mediación presencial. Recuérdese que se trato de conferencias remotas sin interacción con el público.
• El diseño curricular *b-learning* combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida en que demuestra su evaluación progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje.	El aprendizaje y la evaluación no fueron llevadas a cabo de manera lógica, coherente y estructurada. El curso de formación no construyó habilidades ni destrezas. Solo se basó en la lectura de material desorganizado, desactualizado y de dudosa rigurosidad científica. Tampoco midió gradualmente con evaluaciones progresivas, ni se llevaron a cabo oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje.
• Finalidad del sistema de evaluación académica Con la evaluación, se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel	El sistema de evaluación académica no midió el cumplimiento de los objetivos del curso de formación a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a

individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo.	un mismo tipo de cargo, pues ningún tipo de análisis riguroso y científico realizó la Escuela Judicial en este sentido.
Objetivos del proceso de evaluación. 1. Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos **de los módulos de la parte general** y especializada. 2. Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.	No se cumplieron los objetivos del proceso de evaluación, ya que el instrumento aplicado no comprobó la adquisición de competencias ni habilidades cognoscitivas y humanas del discente, ni se dio en el marco de la aplicación práctica de los contenidos temáticos (no contamos con ni siquiera un decena ítems del nivel cognitivo aplicar, bien diseñados). Basta con revisar los ítems aplicados para evidenciar que, con ellos, no se podía medir competencias, sino, con todos sus problemas de construcción, al parecer, una aptitud de comprensión de textos, o una aptitud de memorización de contenidos o, en el mejor de los casos, una aptitud de comprensión. En todo caso, ningún saber hacer en contexto. Ni siquiera se contó con la dimensión del saber de una competencia, ya que los ítems no fueron construidos sobre la base de temas y subtemas relevantes en cada uno de los programas. El instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial. A juzgar por el tipo de ítems construidos, nada tuvo que ver con habilidades de aplicación práctica ni conocimientos específicos de la actividad

3. Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones. **Acuerdo PCSJA19-11400, Pg.22.**	judicial. Considérese todos los ítems memorísticos (como aquel de completar artículos de la Constitución), los cuales se trata de un nivel cognitivo básico alejado de la competencia que debió evaluar la Escuela Judicial. Este objetivo para la subfase de formación general resultaba pertinente en el análisis de casos y estudio jurisprudencial, incluso con los talleres, con los que se podía medir y corroborar la competencia del discente en la interpretación de precedentes judiciales e incluso la capacidad argumentativa. Es claro que los ítems del instrumento de evaluación no sirven para corroborar dichas competencias en cada uno de los programas.
La concepción *b-learning* del plan de formación de la Rama Judicial se caracteriza por ✓ **Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación.** ✓ **Estimular la reflexión crítica de los conceptos.**	La Escuela Judicial en el curso de formación y en el instrumento de evaluación no cumplió con las características del curso de formación que se comprometió en el Acuerdo Pedagógico. Esto se vio reflejado en los resultados del instrumento de evaluación: La Escuela Judicial no fomentó el aprendizaje a partir de la indagación. Es decir, no fomentó la investigación a partir de preguntas pertinentes y relevantes acordes con las competencias a medir. La Escuela Judicial no estimuló la reflexión crítica de los conceptos. El ejercicio crítico es esencialmente comparativo; e implica, por ejemplo, la comparación de instituciones jurídicas, el ejercicio de comparar el alcance de conceptos, y efectuar lecturas esencialmente comparativas entre un marco

	teórico y la realidad. Ninguno de los programas tuvo ese alcance.
✓ **Abrir espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos.**	La Escuela Judicial no abrió espacios de aprendizaje colaborativo.
✓ **Ofrecer posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes**	La Escuela Judicial no ofreció posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes; tan alejado de la realidad de la práctica judicial estuvo el curso de formación que, por ejemplo, la Escuela Judicial escogió textos ecuatorianos de dudosa rigurosidad científica, a juzgar por una redacción con múltiples errores, con falta de citación técnica, e interpretaciones desafortunadas de los autores tratados.
✓ **Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza-aprendizaje enfocados a la práctica judicial**	La evaluación no fue aprovechada como recurso de enseñanza- aprendizaje enfocado en la práctica judicial, sino como una forma de eliminar irreflexivamente a los estudiantes con un instrumento de evaluación absolutamente mal diseñado que no midió las competencias que debía medir (en su mayoría fueron preguntas de aptitud verbal y lógica propia de la subfase I, y no de la subfase III, que desconocieron *el saber, el saber hacer, y el saber ser*). La Escuela Judicial no encontrará muchos ítems, quizá siendo optimistas, solo algunos, que midan las competencias de los contenidos temáticos en las dimensiones del *saber, del saber hacer y del saber ser*. Ni siquiera en los talleres o análisis de casos

	o análisis jurisprudencial, que eran los escenarios idóneos para efectuar dicha medición fue logrado.

En este orden, la Escuela Judicial no cumplió con las reglas concebidas para desarrollar el curso de formación y ello tuvo incidencia en el pésimo diseño del instrumento de medición.

Por esta razón, mostraré, cómo cada uno de los ítems que me dieron por no acertados en la evaluación aplicada tienen problemas de construcción que sirven como razones para demostrar cada uno de los problemas descritos y desarrollados en el hecho undécimo.

Aunado al hecho que el documento maestro del IX Curso de Formación Judicial indicó en el acápite de Formación de Competencias que el *"desarrollo de las competencias implica **superar la concepción memorística** del conocimiento y acentúa el enfoque estratégico del diseño curricular y la evaluación de aprendizaje".*

Siendo ello así, la metodología aplicada en el curso concurso y la forma de evaluación de la subfase general, desconocen el aspecto de formación de competencias, pues, las preguntas las supeditaron a temas de memoria e, incluso en algunas ocasiones a lecturas que no eran obligatorias.

Finalmente, es necesario describir un marco teórico general para introducir los problemas específicos de cada ítem, a partir de criterios que deben ser considerados para responder cada una de las objeciones formuladas a mi prueba en particular y que fueron desconocidos en la elaboración del instrumento de evaluación por parte de la Escuela Judicial (y el operador contratado para ejecutar esta fase formativa y evaluativa):

A- Marco académico y científico general a tener en cuenta en las objeciones de los ítems

Además de todas las consideraciones previas sobre el Acuerdo Pedagógico, solicito a la Escuela y a la UT Formación Judicial que tengan presente el siguiente marco que he consultado. Lo anterior, con el fin de tener criterios claros y objetivos de cara a mi derecho de contradicción y objeción de cada uno de los ítems en los que he puntuado como desaciertos. Se trata de dos marcos de referencia que aplican para el diseño y valoración de las pruebas objetivas.

El primer marco se compone de los principios teóricos y los criterios lingüísticos que son pertinentes en el estudio del éxito comunicativo dentro la semántica y la pragmática del texto, **aplicados a la vocación comunicativa de los ítems de una prueba objetiva**. El segundo marco

consiste en una serie de consideraciones teóricas y de criterios que permiten determinar si el contenido de una prueba se configura como evidencia de su validez desde un punto de vista psicométrico. Esta validez, en últimas, implica la eficacia de discriminación del instrumento de evaluación, en el sentido de **distinguir entre quienes alcanzaron los objetivos del proceso de formación y los que no**.

B- El éxito comunicativo desde la semántica y la pragmática del texto aplicado a los ítems de pruebas objetivas

Para efectos de la valoración lingüística de los ítems a objetar en el presente recurso, cabe presentar los puntos de partida teóricos y conceptuales que están en la base de esa valoración. En concreto, es importante explicar la comunicación escrita como un fenómeno regulado por normas lingüísticas y de interacción dentro del cual cada participante (emisor, creador del ítem, y receptor, evaluado) cumple con unos procesos de los que depende el éxito de la comunicación en la evaluación. Para ello, será útil una descripción de estos procesos, el orden en el que ocurren, los factores de los que dependen y las normas que los rigen.

A grandes rasgos, estos procesos se pueden agrupar según el agente que los realiza. Serán procesos asociados con la elaboración y composición de un texto aquellos realizados por el emisor (constructor de ítems), mientras que aquellos realizados por el receptor (evaluado) serán procesos asociados con la decodificación e interpretación de un texto. De acuerdo con Forrest *et al.* (2000), para emitir cualquier comunicación verbal (con palabras, orales o escritas) elaborada y compuesta, en primer lugar, el emisor parte de un contenido cognitivo que le quiere transmitir a su interlocutor. Este contenido cognitivo puede ser de varias naturalezas (conceptual, visual, proposicional, entre otros), y puede provenir de varios orígenes (memoria, percepción, creatividad, entre otros). En segundo lugar, de manera dinámica, el emisor selecciona fragmentos de información del contenido cognitivo, y los ordena jerárquicamente; posteriormente, hace lo propio, linealmente y, de acuerdo con el propósito comunicativo que persigue, con las proposiciones y referentes principales que quiere tratar, la clasificación de cada fragmento como información conocida o información nueva para el receptor, y los énfasis que quiera hacer (Forrest *et al.*, 2000). Estos procesos de selección y ordenamiento ocurren de manera simultánea y conjunta con la elección y empleo de signos lingüísticos que permitan exteriorizar y expresar tanto la información como su orden.
Como resultado de los procesos realizados por el emisor, se produce una unidad comunicativa (llamada discurso o texto según sea el caso), que consiste en un conjunto coherente y ordenado de enunciados lingüísticos regido por las normas de la interacción social comunicativa, de la organización textual y del sistema de la lengua (Bernárdez, 1982). La pretensión de cualquier emisor es que el significado de su discurso o texto exprese, de manera verbal, el contenido cognitivo que quería

transmitir, de forma tal que sea comprensible para un receptor y se logre el propósito comunicativo del emisor, que siempre será el de conseguir determinado efecto, por sencillo que sea, en el receptor (Van Dijk, 1996).

No obstante, lo anterior, un discurso o un texto no expresa, por sí solo, el contenido cognitivo. Sería más preciso decir que el emisor pone a disposición del receptor la combinación coherente y ordenada de signos lingüísticos que elaboró para que el receptor los decodifique y los interprete de tal manera que logre formarse una representación de un contenido cognitivo (Forrest *et al.*, 2000). En un caso de éxito comunicativo, es decir, un caso en el que se cumpla el propósito comunicativo del emisor, la representación que se forma el receptor será lo más similar posible a la representación de la que partió el emisor (Forrest *et al.*, 2000; Van Dijk 1996).

Por su parte, para la decodificación, interpretación y formación de una representación cognitiva, el receptor se sirve de, por lo menos, tres tipos de conocimiento o marcos (Forrest *et al.*, 2000; Ricoeur, 2006; Van Dijk, 1996). En primer lugar, el receptor emplea su conocimiento intuitivo del sistema de la lengua para identificar lexemas (“palabras”), morfemas (partes de las palabras) y sintagmas (frases y oraciones), así como su sentido, y sus referencias básicas y genéricas. En segundo lugar, el receptor reconoce los elementos morfosintácticos (gramaticales) y pragmáticos que permiten establecer conexiones lógicas entre oraciones, e interpreta el significado de estas conexiones de acuerdo con conocimientos sobre el mundo, compartidos por una comunidad.
En tercer lugar, el receptor integra, a su tarea de interpretación, información sobre el contexto de la interacción comunicativa, y sobre normas y convenciones sociales de interacción comunicativa que sean pertinentes para aclarar o especificar los sentidos, las referencias y las intenciones que sean necesarias. Finalmente, hay que agregar que el receptor también hace uso, tanto del conocimiento sobre el mundo, como del conocimiento de marcas de énfasis propias de una lengua, para reconstruir la organización temática y jerárquica del discurso o texto. En otras palabras, además de la comprensión semántica y pragmática de los enunciados y las relaciones entre estos, también son necesarios otros conocimientos generales y lingüísticos para reconocer las ideas, temas y referentes principales de un discurso o texto.

Teniendo en cuenta los conocimientos y los procesos necesarios para la decodificación e interpretación de discursos y textos, es claro que el éxito comunicativo depende cuatro factores principalmente: a) el cumplimiento de las normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use; b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto; c) la pertinente selección, presentación de conocimientos y referentes relevantes y compartidos; y d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información. Al primer factor, lo denominaremos *adecuación gramatical*; al segundo, *adecuación*

pragmática; al tercero, *adecuación referencial*; y, al cuarto, *adecuación temática*. En muchos casos, estos factores no se cumplen o incumplen de manera separada sino de manera conjunta y conectada.

Siempre que la intención de un emisor no sea engañar, confundir, evadir o algo similar, es razonable presuponer que el emisor intentará cumplir adecuadamente con esos cuatro factores recién descritos. Se espera que el emisor, razonablemente, intente que su discurso o texto sea exitoso comunicativamente para cumplir con su propósito (más allá de la comunicación). Además, en algunas ocasiones, también hay incentivos u obligaciones sociales para que el emisor lo haga; de hecho, esta suposición hace parte del estudio lingüístico de las interacciones verbales y se denomina el *principio de cooperación* (PC) (Van Dijk 1996; Grice 1991).

De acuerdo con el mencionado principio, el comportamiento de los participantes de un intercambio verbal puede estudiarse de acuerdo con el cumplimiento o incumplimiento de ciertas máximas abstractas que asegurarían el éxito de la comunicación en circunstancias ideales. En otras palabras, si suponemos las características ideales que debería tener un discurso o un texto para ser exitoso comunicativamente, podremos describir cómo y por qué un discurso o texto particular logra o no un propósito comunicativo en virtud del cumplimiento de esas características ideales, o a pesar de su incumplimiento o de un cumplimiento indirecto o parcial.

De acuerdo con la propuesta de Grice (1991), las máximas que componen el PC son cuatro: la de *cantidad*, la de *calidad*, la de *relación* y la de *manera*. La primera máxima tiene que ver con la cantidad de información que el emisor debería presentar. La segunda máxima tiene en cuenta la veracidad de la información presentada. La tercera máxima se refiere a la relevancia de la información presentada. Finalmente, la cuarta máxima se relaciona con la forma de presentación de la información, en particular, con su claridad, brevedad y organización. A continuación, se presenta una descripción detallada de cada máxima.

I) Máxima de cantidad: El emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.

II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.

III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

La gestión correcta de los factores de los que depende el éxito comunicativo y un cumplimiento del PC derivan en intereses, tareas y hasta responsabilidades aún más apremiantes para quien escribe. Tal como explica Ricoeur (2006), la creación de textos implica una serie de consideraciones diferentes a la producción de discursos orales. Por un lado, implica trabajar con las convenciones propias de la escritura de una lengua, incluyendo el uso de signos parasintácticos, es decir, signos no verbales que sirven para resaltar características sintácticas y semánticas de enunciados o grupos de enunciados tales como la puntuación o el espaciado que indica la separación entre párrafos. A diferencia de las convenciones y signos parasintácticos empleados en la comunicación oral (que son en gran parte intuitivos, como la duración, las pausas y la entonación), las convenciones y signos parasintácticos propios de la escritura requieren un entrenamiento formal.

Por otro lado, dado que, la gran mayoría de las veces, la lectura de un texto se realiza en un contexto espacial y temporal diferente a aquel en el que se escribió ese texto, quien escribe debe servirse lo menos posible de sentidos y referencias cuya comprensión dependa de elementos del contexto inmediato. Por ello, la calidad de las descripciones que el escritor haga de los referentes y las situaciones tratadas es indispensable para la comprensión de un texto escrito. Un caso límite de esto sucede cuando se tratan referentes y situaciones ficticias, pues es imposible, no sólo acudir a un contexto inmediato, sino también a cualquier contexto compartido en el mundo real.

Para efectos del presente recurso, se considerará la posibilidad de éxito comunicativo de los ítems de la prueba teniendo en cuenta principalmente los cuatro factores presentados anteriormente en conjunción con el cumplimiento del PC. Tanto los factores como las máximas que componen el PC se resumen en la siguiente tabla.

Factores de los que depende el éxito comunicativo	a) el cumplimiento de normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use
	b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto
	c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos
	d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información
	I) Máxima de cantidad: el emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.

Máximas del principio de cooperación	II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.
	III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
	IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

Tabla. Principios para la valoración de la posibilidad de éxito comunicativo

Para finalizar, se debe precisar que, en el contexto de una prueba objetiva, los incentivos y obligaciones sociales que motivan el cumplimiento de los principios descritos son mayores. **En últimas, los diseñadores de los instrumentos de evaluación deben ajustarse al máximo a dichos principios con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad del proceso.** Si, por ejemplo, se presentan ítems mal escritos, incoherentes, sobredescritos o subdescritos, en los términos aquí presentados, **se podrá desconfiar de la efectividad y calidad del instrumento de evaluación.**

C- Valoración de la validez a partir de la evidencia basada en el contenido desde la psicometría

Dentro de la psicometría uno de los principales conceptos relacionados con los instrumentos de medición es el de validez. Según la *American Educational Research Association* –AERA, *et al.*–, (2014) la validez es el "grado en que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de una prueba para los usos propuestos de la prueba" (p. 11). AERA *et al.* (2014) proponen cinco factores que configuran la evidencia de validez: (1) la evidencia basada en el contenido de la prueba, (2) la evidencia basada en los procesos de respuesta, (3) la evidencia basada en la estructura interna, (4) la evidencia basada en relaciones con otras variables, (5) y la evidencia basada en las consecuencias de uso de las pruebas.

La *evidencia basada en el contenido de la prueba* está relacionada con las especificaciones de la prueba, así como con la redacción y el formato de los ítems, de tal manera que se haga un análisis de la relación entre el contenido de la prueba y el marco teórico propuesto para la evaluación (AERA *et al.*, 2014). Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), el concepto de validez de contenido se ha incluido en la literatura de la medición desde la década de 1940 y ha estado ligado con el sustento teórico de una prueba, dada la conexión

lógica que se debe demostrar entre el contenido del instrumento y la teoría sobre la que está construido. En otras palabras, se debe demostrar que los ítems representan todos los componentes del dominio a medir, así como que cada uno tiene una relación evidente con el dominio para el cual fue construido.

La *validez de contenido* también se ha caracterizado según el criterio de que el instrumento debería presentar un muestreo adecuado de las conductas que se busca evaluar (Escobar y Cuervo, 2008). Es decir, los ítems son suficientes para realizar la medición del constructo o dominios, tanto en cantidad, como en los aspectos que deberían medirse (componentes del constructo o dominio). Por lo anterior, la validación de cada uno de los ítems resulta de importancia para la evaluación propuesta y, por lo tanto, para la validez del instrumento usado.

Uno de los métodos más empleados para respaldar la evidencia de contenido de un instrumento es el juicio de expertos, el cual consiste recoger la opinión de personas altamente cualificadas y profundamente informadas sobre las dimensiones o ítems a incluir como parte de la evaluación. Escobar y Cuervo (2008) listan algunas características de los expertos, entre las que se destacan que tengan experiencia en el tema a evaluar, la construcción de instrumentos o algún otro tema que se pueda ver relacionado con la evaluación; tener un amplio reconocimiento en el campo en el cual se necesita su experticia; y, además, las habilidades necesarias para la emisión de juicios imparciales.

Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), la evaluación del contenido de los ítems o el instrumento a partir del juicio de expertos se realiza generalmente usando escalas Likert con el fin de tener una escala en común a partir de la cual se pueda obtener una calificación que determine si el ítem debe ser incluido en el instrumento de evaluación. Las categorías usadas por los expertos para llevar a cabo la evaluación pueden variar según el autor. Uno de los referentes más citados, en lengua hispana[1], es el artículo de Escobar y Cuervo (2008, p. 35) en el cual se proponen cuatro categorías desde las cuales se pueden hacer juicios de expertos:

- **Suficiencia:** Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.
- **Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas (en consonancia con los elementos lingüísticos descritos anteriormente).
- **Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.

[1] Algunos de los artículos donde se toma como referencia son Rodríguez, Urías y Valdés, 2020; Zamora, Serrano y Martínez, 2020; Galicia, Balderrama y Edel, 2017; Moreno y Monroy, 2016; Dorantes, Hernández y Tobón, 2016.

- **Relevancia:** El ítem es esencial o importante; es decir, debe ser incluido dado que evalúa la competencia a medir.

Dado que estas categorías están planteadas para hacer la validación de los ítems, usualmente, los validadores tienen acceso a la estructura del instrumento, que contiene las definiciones y dimensiones que constituirán la evaluación realizada con el instrumento. Para el presente recurso, en todo caso, dado que sólo se cuenta con los ítems reconstruidos y con los referentes del programa de formación (syllabus, lecturas), se puede acceder a tres criterios: claridad, coherencia y relevancia.

Conviene, entonces, tener algunos criterios que orienten la valoración de la claridad del ítem en términos formales y de contenido. Aiken (2003, p. 31) ofrece un listado de criterios para la escritura de ítems que pueden adoptarse para la valoración propuesta. A continuación, se listan los que se tendrán en cuenta para el presente recurso:

1) Incluya la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem. Es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y a los examinados les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.
2) Si las opciones tienen un orden natural, como fechas o edades, es recomendable disponerlas en ese orden. De otro modo, ordénelas aleatoria o alfabéticamente (siempre que la alfabetización no proporcione señales para la respuesta correcta).
3) Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.
4) Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”. Los errores populares son buenos distractores.
5) Evite, o al menos minimice, el uso de expresiones negativas como “no” en el contexto, enunciado del ítem o las opciones. En caso de hacerlo, resáltelo de forma que sea evidente para los examinados.
6) No deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguos o capciosos.
7) Use con moderación las expresiones “ninguno de los anteriores”, “todos los anteriores”, o “más de uno de los anteriores”. Además, evite el uso de expresiones de frecuencia como “siempre” o “nunca”.
8) Procure que cada ítem sea independiente de otros (que no se entrelacen o interrelacionen). Este criterio aplica solo para los ítems o contextos que no deberían estar relacionados con ítems diferentes a aquellos con los que debe tener relación evidente.

En cuanto a la coherencia y la relevancia, se debe agregar que estas categorías, cuando se trata de un proceso de formación, deben ponerse

en consonancia con el diseño pedagógico de dicho proceso. En este caso, como ya se mencionó, se partió, no sólo de un Acuerdo Pedagógico, sino también de unos syllabus, los cuales contenían, como se puede ver en los anexos a este recurso, entre otros, los siguientes elementos: objetivo general del programa, objetivos específicos del programa, competencias genéricas, contenidos, objetivos de aprendizaje y bibliografía de consulta obligatoria.

Cabe precisar, en relación con el último componente mencionado, que éste también puede afectar la validez de la prueba en relación con la suficiencia y calidad de las fuentes de información propuesta en el proceso de formación. En esta medida, tendrá que reconocerse la jerarquía de fuentes tanto académicas como jurídicas con el fin de determinar si los ítems basados en determinadas fuentes cumplían con criterios de coherencia y relevancia.

Por demás, todos aspectos mencionados, en un análisis *ex post*, el cual debería ejecutar la Entidad, tendrán un efecto importante sobre el denominado índice de discriminación (Bazán, 2000): "la discriminación de una pregunta se mide por el grado en que la pregunta ayuda a ampliar las diferencias estimadas entre los que obtuvieron un puntaje total de la prueba relativamente alto de los que obtuvieron un puntaje relativamente bajo" (p.6). Es decir, este índice permite determinar qué tanto la respuesta del ítem está relacionada con las evidencias recolectadas para determinar los desempeños de los sujetos, o qué tanto se aleja de estas evidencias. En palabras más planas, la discriminación tiene que ver con la capacidad del ítem para distinguir entre quienes sí tienen la competencia o alcanzaron los objetivos del proceso de formación, y los que no.

En todo caso, a continuación, se presentan evidencias de que los ítems de la prueba no cumplen con los criterios tanto lingüísticos como psicométricos aquí mencionados. Adicionalmente, como es de esperarse, también se presentan evidencias de que los ítems objetados tampoco son precisos en términos de contenido.

5. Yerros que afectan la calificación general de la evaluación ítem por ítem

Para comenzar, es importante aclarar que, si bien el protocolo de exhibición “prohíbe” la conducta de copia literal de las preguntas, en ningún momento, prohíbe la memorización o el uso de técnicas de reconstrucción de los datos: llámese taquigrafía, nemotecnia o cualquier recurso habido o por haber en aras de recuperar el contenido de los ítems aplicados en el examen.

Adicionalmente, la Corte Constitucional, a través de la SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), citando la T-1023 de 2006, la T-180 de 2015 y la T-227 de 2019, ha establecido que “la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes”.

En la medida de lo anterior, manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar. Por demás, insisto en que sería anticonstitucional que me prohibiese o sancionase de manera alguna por el hecho de transcribir aquí la reconstrucción que se logró del ítem en discusión. De nuevo, me asiste ese derecho (por demás, fundamental) a la prueba, con el fin de adelantar ésta y futuras acciones relacionadas con la convocatoria.

A continuación, presento objeciones ítem por ítem del instrumento de evaluación según los resultados obtenidos:

PREGUNTA NÚMERO 3 HABILIDADES HUMANAS – EVALUACIÓN 19 DE MAYO DE 2024 – JORNADA MAÑANA – CONTROL DE LECTURA

Contexto: Una organización está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión. La propuesta de acción involucra: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos; la supuesta marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsables, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.

Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional, que se caracteriza por

a. Considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización
b. Hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que4 define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos
c. Resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad
d. Fomentar la capacidad de responder los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes

. Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por
Clave: considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.
Opción marcada por la suscrita: fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.
Objeciones: Incumplimiento de criterios comunicativos: Con respeto al ítem objeto de análisis, hay que considerar el hecho de que el programa de habilidades humanas busca también “el fortalecimiento de las habilidades humanas que coadyuvan al cumplimiento de los propósitos institucionales, basados en calidad, eficiencia y en la gestión judicial como en la gestión administrativa judicial”. No obstante, el ítem solo se limita e medir las

habilidades humanas en un contexto general, mas no en el de la rama judicial, dado que las acciones de mejora que se mencionan se aplican a nivel general y no particular. En cuanto al contexto, este introduce una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las organizaciones de la siguiente manera: “La propuesta de acciones involucra: la creación (…). Con respecto al uso de los dos puntos entre el verbo principal y su complemento directo, hay que recordar que la Ortografía de la Lengua Española indica que al hacer esto “se rompe la forzosa unidad sintáctica que debe existir entre el verbo y su complemento directo”[2]. Sumado a esto, explica también que es irrelevante que, en la oralidad, “pueda existir una pausa entre el verbo y su complemento en enumeraciones sin elemento anticipador”[3]. Por lo tanto, la ubicación de los dos puntos entre el verbo y su complemento rompe con la estructura oracional. Cabe recordar que cuando la Ortografía de la Lengua Española se refiere a elemento anticipador, este se trata de un elemento explicativo que deja claro el contenido de lo que se va a hablar. [4]
Por otro lado, hay que tener en cuenta que el contexto indica que hay una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable que se relacionan con lo siguiente:

a. El involucramiento
b. La adaptabilidad
c. La consistencia
d. La misión

Ahora bien, si se cotejan estos elementos con los distractores, se tiene que cada una corresponde a estos elementos:

a. El involucramiento: considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.
b. La adaptabilidad: fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.
c. La misión: hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.
d. Consistencia: resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

Por lo tanto, se puede pensar en más de una opción correcta porque, en últimas, los distractores también son factores de la cultura organizacional. Sumado a esto, por la redacción del ítem, se da a entender que son los cuatro factores de la cultura organizacional los que se relacionan con las acciones de mejora:

- Una organización está enfocada en **impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión**. La propuesta de acciones involucra: la reforma

[2] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.
[3] Ibid.
[4] FONSECA FUENTES, José Miguel y MOJICA, Angie. Los dos puntos. En: Lectura, oralidad y escritura en español [sitio web]. Bogotá: Universidad de Los Andes. [Consultado el 18 de julio de 2024]. Disponible en : https://leo.uniandes.edu.co/uso-de-los-dos-puntos/

de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.

En la primera oración, se tiene lo siguiente: i) hay una organización que quiere impulsar el desarrollo sustentable; ii) dicho proceso se quiere lograr por medio de una serie de acciones; iii) esas acciones se relacionan con factores de la cultura organizacional; y iv) los factores de la cultura organizacional son el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión. Sin embargo, por la clave y la relación de esta con el factor de misión, se entendería que solo uno de los factores se relaciona con las acciones, pero la redacción del contexto plantea una relación de todos los factores con las acciones. Así las cosas, tanto el contexto como las opciones de respuesta resultan ambiguos para el evaluado y dificultarían su elección. Esto implica también una errónea comprensión de la propuesta que plantean los autores del artículo base para la construcción del ítem.

Con base en lo expuesto hasta este punto, se cuestiona si la propuesta de acciones que menciona el contexto son necesarias para que el evaluado responda correctamente el ítem. De no ser así, se puede afirmar que se trata de un contexto que contiene demasiada información, al punto de llegar a confundir a los evaluados.

Análisis de contenido: Este ítem se puede relacionar directamente con una de las lecturas obligatorias de la unidad 2 del programa de habilidades humanas: CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana y ROSANO-ORTEGA, Genoveva. La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales [en línea]. 2017, vol. 33, nro. 145. pp. 352-365. https://doi.org/10.1016/j.estger.2017.11.006. En este documento, los autores mencionan una serie de modelos de la cultura organizacional y uno de ellos precisamente se basa en cuatro pilares: adaptabilidad, misión, consistencia e involucramiento. A raíz de esto, en la lectura, se proponen cuatro factores de la cultura organizacional y sus correspondientes acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las empresas.

Sin embargo, el inconveniente con la manera en que se interpreta la fuente para la creación del ítem surge al relacionar las acciones para el desarrollo sustentable y la propuesta de acciones que menciona el contexto con los distractores y las opciones de respuesta. En concreto, una parte del contexto efectivamente se relaciona con la lectura y son factores de la cultura organizacional, y se puede establecer una relación lógica entre unos y otros. Veamos:

- Una organización está enfocada en **impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión**. La propuesta de acciones involucra: la reforma

de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.

- El involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión sí son factores de la cultura organizacional y son parte de la propuesta que menciona el artículo.
- Hay dos acciones que se relacionan con el factor de misión: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente. Dicho factor, en efecto, corresponde con la clave: hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.
- Con respecto a la acción de "la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable", no es fácilmente rastreable ni en la propuesta del artículo ni en la revisión de literatura. De hecho, se llega a relacionar con dos factores: adaptabilidad y misión.

Por lo tanto, se tienen acciones y factores totalmente relacionados entre sí, no por sustento teórico, sino por la redacción confusa del contexto. Sumado a esto, si bien el evaluado puede establecer una relación entre dos de las acciones de mejora con la clave, una de esas acciones se corresponde con la misión y la adaptabilidad, lo que nos deja con un contexto confuso y con información no necesaria para los fines de la prueba.

Fuente de información:

Otro elemento cuestionable es el hecho de que algunas opciones de respuesta son copias textuales del artículo que sirvió de base para la construcción del ítem. Veamos:

Opciones de respuesta	Fragmento del artículo
considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.	*2.1.1. Involucramiento* «Es el empoderamiento de la gente, la construcción personal alrededor de los equipos y el desarrollo de la capacidad humana en todos los ámbitos de la organización. Considera el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades.
fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.	*2.1.2. Adaptabilidad* «Capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. Considera que las organizaciones bien integradas son, con frecuencia, las más difíciles de cambiar y que la integración interna y la adaptación externa pueden reñir entre sí» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación del cambio.

hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.	*2.1.3. Misión* «Se refiere al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos. Se expresa en la visión de lo que la organización quiere ser en el futuro» (p. 208). Este rasgo se puede observar en dirección e intención estratégica, metas y objetivos, y visión.
resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.	Este modelo también a menudo ha sido usado como parte del proceso de diagnóstico del perfil específico de cada organización con el fin de resaltar las fortalezas y debilidades de su cultura, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad (Denison et al., 2003).

Por lo tanto, los ítems deberían ser una creación original por parte de un grupo de expertos en la materia y no una copia sin atribución de autoría.

Respuestas posibles: Tal como se ha indicado, las cuatro opciones de respuesta son posibles porque se derivan de la primera oración del contexto. Con respecto a la clave, esta se relaciona no solo con uno de los factores de la cultura organizacional que menciona el contexto, sino con las acciones de mejora. Sin embargo, la redacción del contexto implica que los cuatro factores se relacionan con la propuesta de acciones. Por lo tanto, hay más de una opción correcta, pero, a su vez, el contexto se contradice y plantea relaciones de correspondencia erróneas entre los factores y acciones. Así las cosas, se tiene un contexto contradictorio cuyas partes y redacción derivan en diversas opciones e interpretaciones.

Pretensión sobre el ítem: dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global, que corresponde a **1.25 puntos.**

PREGUNTA NÚMERO 4 HABILIDADES HUMANAS – EVALUACIÓN 19 DE MAYO DE 2024 – JORNADA MAÑANA – CONTROL DE LECTURA

Contexto: Kotter, (2005), indica que: “la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal… La expresión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión.
Clave: no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar.
Respuesta marcada por la suscrita: se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen
Objeciones: al revisarse el texto de Kotter en el syllabyus, se advierte que las páginas obligatorias son de la 17 a la 25 y, **el enunciado de la pregunta no se encuentra en dicha foliatura.**
Incumplimiento de criterios comunicativos: Para empezar, el ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo indaga por la

manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto (“deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”) como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de las eventuales labores en la rama judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.
Por otro lado, también se pueden objetar errores de puntuación en el contexto y en las opciones de respuesta (clave y distractores), además de errores de ortografía en el enunciado.

- En el contexto, se introduce una cita directa de la siguiente manera: Kotter, (2005), indica que: “la gestión en una empresa (…)”. Se detecta un uso inadecuado de los signos de puntuación porque hay dos comas entre sujeto y predicado, a saber, las comas que aíslan la fecha de la fuente. Esto se trata no solo de un error de puntuación, sino incluso de citación, dado que es posible que la persona que elaboró el ítem haya pensado que las comas que hay dentro del paréntesis cuando se tiene datos como autor, fecha y número de página se mantienen. Sin embargo, la forma correcta de introducir la cita es la siguiente: Kotter (2005) indica que: “la gestión …”. Dado que la cita se asimila al sistema empleado por las normas de la American Psychological Association (APA, por sus siglas en inglés), se puede acudir al manual de citación, donde se explica que el apellido del autor es parte del texto y la fecha se ubica entre paréntesis inmediatamente después del apellido en citas narrativas. Además, el apellido del autor puede ubicarse en cualquier lugar dentro de la oración siempre que eso tenga sentido. Así las cosas, el formato de citación, según las normas, es incorrecto.
- En el enunciado de un ítem, se suelen destacar aquellos términos o expresiones del contexto por lo cuales se quiere indagar. Eso debería aplicarse en la expresión “deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”, pero no tiene ningún tipo de énfasis, por lo que el evaluado no podría saber con exactitud la extensión de la expresión por la cual se pregunta. Al respecto, la Ortografía de Real Academia Española explica que las comillas tienen usos metalingüísticos, es decir, “aquellos en los que un término, una expresión o un enunciado se emplean no para comunicar el mensaje que contienen, sino para decir algo de ellos, para comentarlo desde un punto de vista lingüístico” . Así las cosas, la ausencia de dicho elemento no solo confunde al evaluado, sino que omite una de las recomendaciones ortográficas de la Real Academia Española.
- En el distractor que inicia con “se deben idear sistemas”, la inclusión del pronombre recíproco "se" genera errores con el enunciado. Hay que recordar que, en la construcción de ítems, puede suceder que el enunciado sea una parte de una oración y se espera que el evaluado la complete con alguna de las opciones de respuesta. Por este motivo, no puede haber errores gramaticales entre el enunciado y las opciones de respuesta, y un error gramatical no es un motivo que el evaluado deba considerar para excluir un ítem. En el distractor objeto de análisis, la inclusión del pronombre recíproco entre “los procesos de gestión” y “deben idear sistemas” deriva en un error gramatical, dado que este elemento suele funcionar como un complemento directo, pero en el distractor está entre sujeto y predicado. Lo mismo sucede con el distractor que inicia con “se deben identificar”.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

Un primer aspecto que se debe mencionar es el uso inadecuado que se hace del documento base de elaboración del ítem. La fuente es parte de la unidad 1 del programa de habilidades humanas: KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25. Según los elementos de citación del contexto, se trata de una cita directa extensa tomada del artículo que no fue objeto de cambios u omisiones de información. Sin embargo, cuando se intenta rastrear la cita en el artículo, se encuentra que, en realidad, no solo no se trata de una cita directa, sino que es un fragmento de texto que surge al unir varias oraciones en un solo párrafo. Veamos:

"(1) la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el (2) ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un (3) conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas. (4) En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos"

Por lo tanto, es sumamente cuestionable que se haya generado una presunta cita directa con base en fragmentos aislados del documento y que dichos fragmentos incluso hayan sido cambiados. Una cita directa debe contener las palabras textuales de un autor y, de no ser así, debe ser una cita indirecta. No obstante, el fragmento no puede ni siquiera ser tratado de esa manera por la presencia de las comillas.

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus: La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Si bien el programa de habilidades humanas busca "implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas" o "facilitar herramientas teórico prácticas", el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Análisis de contenido: A partir de la presunta cita textual de Kotter, se pregunta al evaluado por el siguiente fragmento: "En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riegos". En concreto, se le pide que, a partir de la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y errores", relacione qué significado le atribuye esto a los procesos de gestión. Entre las opciones posibles, se indica que la clave es la siguiente: "no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar". Por lo tanto, la respuesta correcta es la siguiente: "La expresión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar".

Sin embargo, llegar a esta respuesta implica por parte del evaluado un proceso de memoria de la lectura, dado que se basa en el siguiente fragmento de la lectura: “En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos. Esto significa que no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr” .
Por otro lado, si se observa detenidamente la lectura, se tiene que dos de los distractores también son posibles como respuesta. Para empezar, consideremos el siguiente fragmento: “Por último, la gestión asegura el logro del plan mediante el control y la resolución de problemas: monitoreando con cierto detalle los resultados en relación al plan, tanto formal como informalmente, a través de informes, reuniones y otras herramientas; identificando desviaciones; y luego planificando y organizando la resolución de los problemas” . Este fragmento, en últimas, tiene relación con las siguientes opciones:

- “se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias”
- “se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen”

Así las cosas, también son características de los sistemas de gestión y las dos opciones pueden considerarse correctas por parte del evaluado.
Respuestas posibles: Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar adecuadamente el fragmento que se problematiza en el enunciado y la manera en que la lectura base de construcción del ítem comprende los procesos de gestión abre la posibilidad a más de una respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.
Pretensión sobre el ítem: dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global, que corresponde a 1.25 puntos.

PREGUNTA NÚMERO 5 HABILIDADES HUMANAS – EVALUACIÓN 19 DE MAYO DE 2024 – JORNADA MAÑANA – CONTROL DE LECTURA

Contexto: Kotter, (2005), indica que: “El liderazgo se ocupa de enfrentar el cambio… La expresión alinear a las personas, expuesta por el autor, significa que en la actividad de liderazgo se debe
Distractores: brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar.
escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos.
crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible.
Clave: comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro.
Objeciones: Incumplimiento de criterios comunicativos: Para empezar, el ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo

indaga por la manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto ("alinear a las personas") como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de las eventuales labores en la rama judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.
Por otro lado, también se pueden objetar errores de puntuación en el contexto y en las opciones de respuesta (clave y distractores), además de errores de ortografía en el enunciado.

- En el contexto, se introduce una cita directa de la siguiente manera: Kotter, (2005), indica que: "El liderazgo se ocupa de (…)". Se detecta un uso inadecuado de los signos de puntuación porque hay dos comas entre sujeto y predicado, a saber, las comas que aíslan la fecha de la fuente. Esto se trata no solo de un error de puntuación, sino incluso de citación, dado que es posible que la persona que elaboró el ítem haya pensado que las comas que haya dentro del paréntesis cuando se tienen datos como autor, fecha y número de página se mantienen. Sin embargo, la forma correcta de introducir la cita es la siguiente: Kotter (2005) indica que "el liderazgo …". Dado que la cita se asimila al sistema empleado por las normas de la American Psychological Association (APA, por sus siglas en inglés), se puede acudir al manual de citación, donde se explica que el apellido del autor es parte del texto y la fecha se ubica entre paréntesis inmediatamente después del apellido en citas narrativas. Además, el apellido del autor puede ubicarse en cualquier lugar dentro de la oración siempre que eso tenga sentido. Así las cosas, el formato de citación, según las normas, es incorrecto.
- En el enunciado de un ítem, se suelen destacar aquellos términos o expresiones del contexto por los cuales se quiere indagar. Eso debería aplicarse en la expresión "alinear a las personas", pero no tiene ningún tipo de énfasis, por lo que el evaluado no podría saber con exactitud la extensión de la expresión por la cual se pregunta. Al respecto, la Ortografía de Real Academia Española explica que las comillas tienen usos metalingüísticos, es decir, "aquellos en los que un término, una expresión o un enunciado se emplean no para comunicar el mensaje que contienen, sino para decir algo de ellos, para comentarlo desde un punto de vista lingüístico"[5]. Así las cosas, la ausencia de dicho elemento no solo confunde al evaluado, sino que omite una de las recomendaciones ortográficas de la Real Academia Española.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido: Fuente de información: Un primer aspecto que se debe mencionar es el uso inadecuado que se hace del documento base de elaboración del ítem. La fuente es parte de la unidad 1 del programa de habilidades humanas: KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25. Según los elementos de citación del contexto, se trata de una cita directa extensa tomada del artículo que no fue objeto de cambios u omisiones de información. Sin embargo, cuando se intenta rastrear la cita en el artículo,

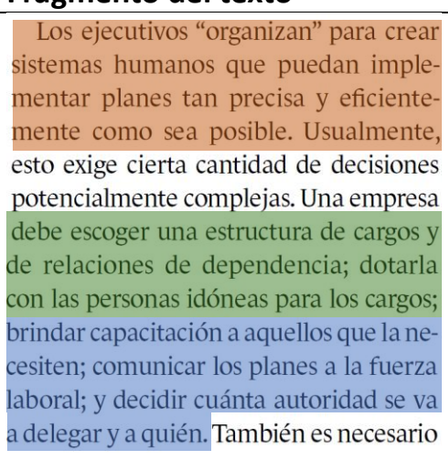
[5] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

se encuentra que, en realidad, no solo no se trata de una cita directa, sino que es un fragmento de texto que surge al unir varias oraciones en un solo párrafo. Veamos:

“(1) El liderazgo se ocupa de enfrentar el cambio, lo cual se hace necesario para sobrevivir y competir eficazmente en un entorno cada vez más competitivo y volátil. (2) Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, (3) y alinear a las personas”.

Por lo tanto, es sumamente cuestionable que se haya generado una presunta cita directa con base en fragmentos del documento y que dichos fragmentos incluso hayan sido cambiados. Una cita directa debe contener las palabras textuales de un autor y, de no ser así, debe ser una cita indirecta. No obstante, el fragmento no puede ni siquiera ser tratado de esa manera por la presencia de las comillas.

Esta misma situación se repite en las opciones de respuesta, dado que estas son citas textuales del texto, pero sin la debida atribución de autoría. En efecto, esto no es esperable en la elaboración de ítems, pero tampoco lo es que los ítems no sean una creación original por parte de un grupo de expertos.

Opciones de respuesta	**Fragmento del texto**
crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible.	 Los ejecutivos “organizan” para crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible. Usualmente, esto exige cierta cantidad de decisiones potencialmente complejas. Una empresa debe escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia; dotarla con las personas idóneas para los cargos; brindar capacitación a aquellos que la necesiten; comunicar los planes a la fuerza laboral; y decidir cuánta autoridad se va a delegar y a quién. También es necesario
escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos.	
brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar.	

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus: Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Análisis de contenido:

A partir de la presunta cita textual de Kotter, se pregunta al evaluado por el siguiente fragmento: “Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión

del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, y alinear a las personas". En concreto, se le pide que, a partir de la expresión "alinear a las personas", relacione qué significado le atribuye esto a la actividad de liderazgo. Entre las opciones posibles, se indica que la clave es la siguiente: "comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro". Por lo tanto, la respuesta correcta es la siguiente: "La expresión alinear a las personas, expuesta por el autor, significa que en la actividad de liderazgo se debe comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro". Sin embargo, llegar a esta respuesta implica por parte del evaluado un proceso de memoria de la lectura, dado que se basa en el siguiente fragmento textual: "Sin embargo, la actividad de liderazgo equivalente es alinear a las personas. Esto significa comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro."[6].

Respuestas posibles: Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar adecuadamente el fragmento que se problematiza en el enunciado y la manera en que la lectura base de construcción del ítem comprende el liderazgo, lo cual abre la posibilidad a más de una respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.

Pretensión sobre el ítem: dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global, que corresponde a **1.25 puntos.**

PREGUNTA NÚMERO 13 HABILIDADES HUMANAS – EVALUACIÓN 19 DE MAYO DE 2024 – JORNADA MAÑANA – CONTROL DE LECTURA

Contexto: De acuerdo con el texto presentado, la descripción más precisa de las HPV consiste en afirma que …

Clave: …

Opción marcada por la suscrita: .. Son útiles en varios campos, pero su principal aplicación se encuentra en el mejoramiento del entorno social y comunitario

Objeción: La pregunta tiene dos opciones de respuestas válidas, como son útiles en varios campos, pero su principal aplicación se encuentra en el mejoramiento del entorno social y comunitario y, habilidades multifacéticas que se extienden más allá de los limites disciplinarios, aplicables tanto en la vida personal como en la interacción social. (Ruiz, Víctor Habilidades para la vida: una propuesta de formación humana)

[6] KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25.

Las HpV se enmarcan en una visión amplia de desarrollo de competencias o capacidades humanas trascendiendo una compresión instrumental de las mismas que se limitaría al manejo diestro de algunas técnicas o herramientas psicosociales. En este sentido conviene revisar algunas de sus características.

Una habilidad puede servir para varias situaciones psicosociales y, a su vez, una situación específica puede requerir el concurso de varias habilidades psicosociales. En tal sentido se afirma que las HpV son genéricas y versátiles pues éstas pueden aplicarse a diversos campos como la salud, la educación, el trabajo, la ciudadanía y en cualquier otro espacio que ataña a la promoción del desarrollo humano.

De lo anterior se puede colegir que las HpV están orientadas al bienestar humano y social. Según la iniciativa FRESH (WHO, 2003) las HpV pueden aplicarse al terreno de las acciones personales, la interacción con las demás personas o a las acciones necesarias para transformar el entorno, de tal manera que éste sea favorable a la salud y el bienestar. Las HpV suponen una opción por la vida comprendida toda ella holísticamente y por lo mismo, más allá de cualquier frontera disciplinar. Se trata de una vida individual y colectiva, fisiológica y espiritual, humana y en armonía con la naturaleza.

Ahora bien, las HpV adoptan la forma de cada cultura y cualquier propuesta basada en ellas exige ser inculturada: Las formas en que se manifiesta la competencia psicosocial tienen una especificidad contextual. El desarrollo y ejercicio de las HpV supone congruencia con los valores, tradiciones, creencias y prácticas de cada grupo humano y una apertura al encuentro intercultural.

Respuestas posibles: debe tenerse como valida la respuesta porque serían dos respuestas plausibles, la seleccionada por la discente y la referenciada por la escuela.

Pretensión sobre el ítem: dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global, que corresponde a **1.25 puntos.**

AMBAS PREGUNTA NÚMERO 16 HABILIDADES HUMANAS – EVALUACIÓN 19 DE MAYO DE 2024 – JORNADA MAÑANA – CONTROL DE LECTURA

Contexto: La cartilla que titula estructura y cultura organizacional de la Rama Judicial, indica “la voluntad de cambiar…

Clave: d. la capacidad de recuperación emocional y la asimilación del cambio son esenciales para la supervivencia y éxito de las organizaciones.

Opción marcada por la suscrita: b. las habilidades percibidas y la voluntad individual son cruciales para la rápida adaptación y sobrevivencia de una organización en el futuro.

Objeción: En esta pregunta la respuesta escogida por el discente es válida, porque considera las habilidades percibidas y la voluntad individual. A continuación, la justificación detallada: 1. Habilidades Percibidas: El

enunciado menciona que "la voluntad de cambiar, más el conjunto de habilidades percibidas, determinan la velocidad de asimilación con que vamos a ajustarnos al cambio". Este punto subraya que las habilidades percibidas juegan un papel crucial en la capacidad de las personas para **adaptarse** rápidamente a los cambios. En este contexto, se puede inferir que las habilidades que los individuos consideran tener influyen directamente en su capacidad de enfrentar y manejar situaciones de cambio. 2. Voluntad Individual: enunciado también enfatiza que la "voluntad de cambiar" es un determinante clave en la velocidad de asimilación. La disposición personal y la actitud hacia el cambio son esenciales para que los individuos puedan adaptarse eficientemente. Esta disposición a aceptar y enfrentar cambios es parte integral de la adaptación organizacional. 3. Adaptación y Supervivencia Organizacional: Aunque el texto menciona que la capacidad de recuperación emocional es fundamental, también se enfoca en la rápida adaptación a los cambios. La voluntad y las habilidades percibidas combinadas son componentes esenciales para esta rápida adaptación. La opción marcada plantea que estas dos características son cruciales para la "rápida adaptación y sobrevivencia" de la organización. Este punto es apoyado por el enunciado al hablar sobre la velocidad de asimilación y la importancia de estas cualidades para la supervivencia organizacional en el tiempo. 4. Integración de Conceptos: La opción "b" no menciona explícitamente la capacidad de recuperación emocional, pero la voluntad individual y las habilidades percibidas están intrínsecamente relacionadas con la capacidad de asimilación del cambio que se menciona en el enunciado. La "voluntad individual" efectivamente cubre la disposición emocional para enfrentar el cambio. Mientras que las "habilidades percibidas" ayudan a manejar el cambio de manera efectiva, lo que indirectamente sostiene la capacidad emocional para recuperarse del impacto del cambio. En resumen, la opción marcada es válida porque refleja dos elementos fundamentales que determinan la velocidad de adaptación y supervivencia de una organización ante los cambios, según lo mencionado en el enunciado: la voluntad de cambiar y el conjunto de habilidades percibidas. Estos factores son cruciales para la rápida adaptación organizacional, haciendo esta opción completamente sustentable en el contexto dado.

En adición a lo anterior, se evidencia una ambigüedad y múltiples respuestas correctas, pues, la pregunta presenta un problema fundamental de construcción al tener múltiples opciones que pueden considerarse correctas basándose en el texto proporcionado, específicamente, las opciones A, B y D contienen elementos que se alinean con el texto, lo cual viola el principio de única respuesta correcta en preguntas de opción múltiple. Falta de especificidad en la pregunta: La pregunta pide "deducir" del contexto, lo cual permite múltiples interpretaciones válidas, contribuyendo a la ambigüedad. Con todo lo anterior, se evidencia una violación de principios de construcción de ítems: Una pregunta de opción múltiple bien construida debe tener una única respuesta correcta clara e inequívoca. Esta pregunta viola este principio fundamental.

Respuestas posibles: debe tenerse como valida la respuesta porque serían tres respuestas plausibles, la seleccionada por la discente y la referenciada por la escuela.

Pretensión sobre el ítem: dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global, que corresponde a **1.25 puntos.**

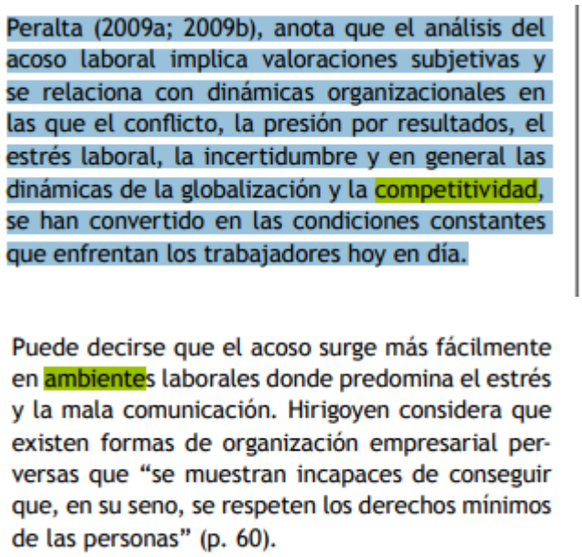
PREGUNTA NÚMERO 17 HABILIDADES HUMANAS – EVALUACIÓN 19 DE MAYO DE 2024 – JORNADA MAÑANA – CONTROL DE LECTURA

Contexto: De acuerdo con el contexto (..) Hay roces entre ellos y un ambiente laboral tenso (…), el juez podría estar incurriendo en acoso laboral por …

Clave: Menospreciar el trabajo de algunos empleados e ignorar sus contribuciones

Opción marcada por la suscrita: Generar competencia entre los empleados y con ello un ambiente tenso

Objeción: En esta pregunta tenía dos opciones de respuestas válidas, como son: *****Generar competencia entre los empleados y con ello un ambiente tenso y la establecida por la escuela, en tanto, al analizar la lectura GÓMEZ, INGRID; HERNÁNDEZ, LINA. (2014) La comunicación en tres casos de acoso laboral. Revista Diversitas - Perspectivas en Psicología - Vol. 10, No. 2, 2014; pág. 309, 316, que dice:



Peralta (2009a; 2009b), anota que el análisis del acoso laboral implica valoraciones subjetivas y se relaciona con dinámicas organizacionales en las que el conflicto, la presión por resultados, el estrés laboral, la incertidumbre y en general las dinámicas de la globalización y la competitividad, se han convertido en las condiciones constantes que enfrentan los trabajadores hoy en día.

Puede decirse que el acoso surge más fácilmente en ambientes laborales donde predomina el estrés y la mala comunicación. Hirigoyen considera que existen formas de organización empresarial perversas que "se muestran incapaces de conseguir que, en su seno, se respeten los derechos mínimos de las personas" (p. 60).

Por ello, se evidencia una violación de principios de construcción de ítems: Una pregunta de opción múltiple bien construida debe tener una única respuesta correcta clara e inequívoca. Esta pregunta viola este principio fundamental.

Respuestas posibles: debe tenerse como valida la respuesta porque serían más de una las respuestas plausibles, la seleccionada por la discente y la referenciada por la escuela.

Pretensión sobre el ítem: dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global, que corresponde a 1**.25 puntos.**

PREGUNTA NÚMERO 24 HABILIDADES HUMANAS – EVALUACIÓN 19 DE MAYO DE 2024 – JORNADA MAÑANA – CONTROL DE LECTURA

Contexto: En un juzgado se viene sobrecargando a un empleado específico con un volumen excesivo de tareas, mientras se asigna una carga más manejable a otros… De acuerdo con el texto presentado, el Juez podría estar incurriendo en la modalidad de acoso laboral llamada

Clave: 2 y 4 son correctas 2. persecución laboral que ha llevado al empleado a querer renunciar por la sobrecarga de trabajo. Y 4. desprotección laboral por la forma como el empleado ve expuesta su salud mental frente al exceso de trabajo.

Opción marcada por la suscrita: 3 y 2

Objeciones: Incumplimiento de criterios comunicativos: Al final del párrafo utilizado en el contexto del ítem 24, se asegura que es “Adaptado de Tomado de (sic) “Cartilla laboral para la Rama Judicial” Consejo Superior de la Judicatura. 2014”. Como se observa, aparecen dos términos que describen la manera en que se redactó el texto, esto es, “Adaptado” y “Tomado”, que son dos conceptos diferentes, pues, por un lado, el hecho de adaptar un texto o párrafo indica que ya existe uno y que se le hacen modificaciones, generalmente, de forma; por otro lado, el hecho de tomar un texto de otro escrito sugiere que se transcribe literalmente tal como aparece en el documento original. Sin embargo, al revisar el texto fuente, se observa que dicha cartilla no contiene ningún caso como el que se propuso en el contexto y, al parecer, no presenta ejemplificaciones de casos de ningún tipo. Esto podría repercutir en el proceso de evaluación, al llevar al evaluado a un proceso de recordación, más que de análisis del caso propuesto. Respecto a la redacción del texto, se observa una posible ambigüedad en cuanto a la referenciación de la expresión “lo que” en la segunda oración, que, por demás, incluye mucha información, pues contiene, al menos, seis proposiciones (1. “la alta capacidad de trabajo y cualificación del empleado es lo que lo motiva a asignarle más tareas”; 2. “[el juez] no se equivoca en ello”; 3. “el empleado cumple con la asignación”; 4. “[el empleado] manifiesta sentirse abrumado y estresado”; 5. “lo que viene afectando poco a poco su salud mental”; 6. “ha generado en él un deseo de renunciar”). Es de tener en cuenta que, en una oración de estas características, es indispensable que los conectores determinen correctamente la relación entre esas proposiciones. Sin embargo, en la proposición 5 (de las listadas en el párrafo anterior), la expresión “lo que” puede llevar a confusión, dado que puede referirse a la proposición 3, a la 4 o a todo lo anterior. Lo mismo puede decirse de la proposición 6, ya que puede entenderse que aquello que ha generado el deseo de renunciar se refiera a 3, a 4, a todo lo anterior o, incluso, a 5. A partir de lo anterior, se dificulta determinar entre qué proposiciones se debe hacer la relación de causa-consecuencia, que es lo que se pasa a solicitar en las opciones del enunciado. En efecto, se puede evidenciar que el caso se basa en una serie de relaciones causales, pero debido a la forma de redacción, es complejo determinar la causa y la consecuencia. En principio, veamos las que corresponden a la situación del empleado. Efectivamente, se puede determinar que el “Volumen excesivo de tareas” es una causa para algo, pero el texto no deja claro si es la causa para el

“Sentimiento de agobio y estrés”, para la “Afectación de salud mental” o para el “Deseo de renunciar”, o bien, para todo lo anterior. Esto es lo que se puede observar en la relación de las proposiciones anteriormente enumeradas. Es decir, por la forma de redactar el texto, se da esta ambigüedad. Esto podría llevar a realizar una mala interpretación de las opciones del enunciado que redunde en la inadecuada selección de la respuesta. Por lo anterior, el caso expuesto en el contexto no cumple con los criterios para que se dé el éxito comunicativo, pues incurre en falta de adecuación gramatical y referencial, que pueden llegar a afectar el análisis por parte del evaluado y llevarlo a seleccionar una respuesta incorrecta, se reitera. En consecuencia, se incumplen máximas del principio de cooperación referentes, por un lado, a la máxima de cantidad, ya que la información presentada, al incluirse en solamente dos oraciones, puede llevar a error de interpretación, y a la máxima de manera, en tanto se introduce una posible ambigüedad en el contexto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido: En relación con los elementos psicométricos, lo expuesto anteriormente evidencia que el ítem falla en términos de claridad, pues, por la redacción del caso, se incurre en falta de adecuación gramatical al presentar una posible ambigüedad que dificulta determinar el referente de las proposiciones 5 y 6 (según las proposiciones enumeradas en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos. Por lo tanto, esto incide en la falta de coherencia que debe tener el ítem en relación con el indicador que se mide, que, en este caso, corresponde a la competencia indicada en el syllabus , dado que los problemas que presenta pueden llevar a un análisis erróneo del caso. Fuente de información: En relación con la fuente citada, se puede observar que, en la sección referente a “Violencia y prevención del acoso laboral”, se incumplen varios de los factores de los cuales depende el éxito comunicativo. Por ejemplo, se omiten comillas en una cita directa, se coordinan elementos de diferente categoría, se repiten términos en un mismo enunciado (por ej. “Toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inducir el propósito de inducir la renuncia”), se introducen tabulaciones que no son coherentes con dicha introducción, se presentan ambigüedades, se hace un uso inadecuado de la puntuación, entre otros. Por lo anterior, es posible concluir que la fuente citada no es un texto adecuado para ser utilizado en un ítem de la prueba, pues incumple con factores de los que depende el éxito comunicativo, como la adecuación gramatical y la adecuación referencial, lo cual lleva al incumplimiento de la máxima de relación y de manera.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus: La lectura y el caso utilizados para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: ⇨ El caso se diseñó a partir de un documento que no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en lo siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes. ⇨ Por lo anterior, no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen

información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes". ⇨ Se incumple el criterio de claridad, pues el ítem presenta fallas en cuanto a factores sintácticos y semánticos, que pueden dar lugar a malas interpretaciones a la hora de seleccionar una respuesta para el enunciado.

Análisis de contenido: Como se describió en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, el ítem propone un caso en el contexto que incurre en falta de adecuación gramatical, ya que presenta ambigüedad, que pueden incidir en un análisis defectuoso y, por consiguiente, en una mala elección de respuesta.

Por su parte, el enunciado habla de un "texto presentado" cuyo análisis permitirá la selección de los elementos listados, pero, en realidad, se trata de un caso que se ha diseñado a partir de una fuente inadecuada. En cuanto a las opciones del enunciado (1. entorpecimiento laboral pues el exceso de tareas está retardando el cumplimiento del empleado, 2. persecución laboral que ha llevado al empleado a querer renunciar por la sobrecarga de trabajo, 3. maltrato laboral porque el volumen de tareas menoscaba la autoestima y la dignidad del empleado y 4. desprotección laboral por la forma como el empleado ve expuesta su salud mental frente al exceso de trabajo), y de acuerdo a lo dicho en la sección de incumplimiento de criterios comunicativos, se puede observar lo siguiente: La opción 1 ("entorpecimiento laboral pues el exceso de tareas está retardando el cumplimiento del empleado") pretende establecer una relación entre la modalidad de "entorpecimiento laboral" y la conducta causal de "exceso de tareas" (causa) que retardan el incumplimiento del empleado" (consecuencia); dicha relación no se da, pues en el caso no se habla de incumplimiento, sino de lo contrario. Entre tanto, la opción 2 ("persecución laboral que ha llevado al empleado a querer renunciar por la sobrecarga de trabajo"), relaciona la modalidad de "persecución laboral" a partir de la relación de causa-consecuencia entre "querer renunciar" (consecuencia) y "sobrecarga de trabajo" (causa). Acá observamos un problema determinado por la redacción del caso, pues ésta no muestra claramente que la relación causal se establezca entre esos elementos, pues, como vimos, no es claro el referente de la proposición 6 ("ha generado en él un deseo de renunciar"). Por lo tanto, esto podría afectar la interpretación que haga el evaluado. En cuanto a la opción 3 ("maltrato laboral porque el volumen de tareas menoscaba la autoestima y la dignidad del empleado"), se plantea una relación causal entre "volumen de tareas" y "menoscabo a la autoestima y dignidad". Esto último no se menciona en el texto, por lo que es fácilmente identificable como opción incorrecta. En la opción 4 del enunciado ("desprotección laboral por la forma como el empleado ve expuesta su salud mental frente al exceso de trabajo"), la modalidad de "desprotección laboral" se daría por la relación entre "exposición de salud mental" (consecuencia) y "exceso de trabajo" (causa). Sin embargo, como vimos en el listado de proposiciones de la sección de incumplimiento de criterios comunicativos, es difícil establecer esta relación causal por la manera como está redactado el caso. Así pues, el ítem incumple con criterios de relevancia, coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Respuestas posibles: En relación con las opciones de respuesta, según lo descrito en el apartado de análisis del contenido (inmediatamente anterior), el evaluado se verá en la necesidad de determinar la respuesta por la comprensión lectora que haga de las opciones, antes que por el análisis de las relaciones causales en las que se basa el caso del contexto. Es decir, el ítem se reduce a llevar a cabo una comprensión de lectura y no un análisis de caso. Por todo lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en la prueba.

Pretensión sobre el ítem: dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Aunado a lo anterior, considero que la opción 3, también resulta correcta ateniendo la definición que sobre maltrato laboral se expone en el texto CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 42-50)., púes la sobrecarga del trabajo esta afectando su autoestima y su dignidad.



4.1.1. Maltrato Laboral

- Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual los bienes de quien se desempeñe como empleado.
- Toda expresión verbal injuriosa o ultrajante.
- Comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad.

PREGUNTA NÚMERO 25 HABILIDADES HUMANAS – EVALUACIÓN 19 DE MAYO DE 2024 – JORNADA MAÑANA – CONTROL DE LECTURA

Contexto: Un jefe, sistemáticamente evita incluir a un empleado en particular en las reuniones importantes, discusiones de casos o decisiones de equipo. Este empleado se mantiene al margen de la información crucial y las oportunidades de aprendizaje… De acuerdo con el texto descrito, el comportamiento del jefe podría configurarse en las modalidades de acoso llamadas…

Clave: 1 y 3 son correctas. 1. discriminación laboral por la exclusión selectiva sobre el empleado. 3. maltrato laboral por la indiferencia con que este trata al empleado.

Opción marcada por la suscrita: 3 y 2 son correctas. 3. Maltrato laboral por la indiferencia con que este trata el empleado y 2. Entorpecimiento laboral por la obstaculización de la labor del empleado.

Objeciones: Incumplimiento de criterios comunicativos: El contexto del ítem 25 presenta una situación propia de la relación que se establece entre superior y subordinado. Al final del párrafo, se asegura que es “Adaptado de Tomado de

(sic) “Cartilla laboral para la Rama Judicial” Consejo Superior de la Judicatura. 2014”. Como se observa, aparecen dos términos que describen la manera en que se redactó el texto, esto es, “Adaptado” y “Tomado”, que son dos conceptos diferentes, pues, por un lado, el hecho de **adaptar** un texto o párrafo indica que ya existe uno y que se le hacen modificaciones, generalmente, de forma; por otro lado, el hecho de **tomar** un texto de otro escrito sugiere que se transcribe literalmente tal como aparece en el documento original. Sin embargo, al revisar el texto fuente, se observa que dicha cartilla no contiene ningún caso como el que se propuso en el contexto y, al parecer, no presenta ejemplificaciones de casos de ningún tipo. Esto podría repercutir en el proceso de evaluación, al llevar al evaluado a un proceso de recordación, más que de análisis del caso propuesto.

Respecto a la redacción del texto, se observa que se utiliza una coma que separa “Un jefe” del resto de la oración, lo cual va contra las normas gramaticales, pues no se debe separar el sujeto del predicado, a menos que se introduzca una expresión explicativa, caso en el cual dicha expresión debe encerrarse entre comas. En este caso, podría decirse que “sistemáticamente” es una expresión explicativa, pero no se utilizó una coma después del término, por lo que se incurrió en el error de separar el sujeto del predicado.

Además de lo anterior, se observan algunas ambigüedades. En efecto, la segunda oración (“Este empleado se mantiene al margen de la información crucial y las oportunidades de aprendizaje.”) no es clara en determinar si lo aseverado se da por voluntad propia del empleado o es la consecuencia que se desprende de lo dicho en la primera oración; es decir, no hay un conector que establezca claridad en cuanto a esta situación, que, por demás, es clave en el análisis para determinar si hay acoso laboral, que corresponde al tema del caso.

Otra ambigüedad detectada se presenta en la tercera oración (“Aunque el jefe justifica su acción argumentando la falta de experiencia del empleado, otras personas con niveles similares de experiencia son regularmente incluidos.”). En este caso, la ambigüedad se presenta por falta de claridad en el referente de la expresión “su acción”. Al respecto, dicha expresión puede referirse a “el jefe” o a “Este empleado”; la primera opción (“el jefe”) aludiría a lo que se presenta en la primera oración, es decir, a la acción de evitar incluir al empleado en reuniones y decisiones. Mientras tanto, la segunda opción (el empleado) remitiría a lo expresado en la segunda oración, esto es, a la acción de mantenerse al margen, siempre y cuando dicha oración signifique la voluntad del empleado de hacerlo; pero como se presenta ambigüedad al respecto, como se dijo anteriormente, aumenta la falta de claridad.

En la tercera oración (“El comportamiento del jefe no solo afecta el desarrollo profesional del empleado, sino que manifiesta sentirse desmotivado.”), también se evidencia un problema de ambigüedad en relación con la dificultad de determinar quién es el que se “siente desmotivado”. Es de anotar que, en esta oración, se hace uso de la locución “sino”, que expresa una contraposición entre dos elementos, uno de los cuales es afirmativo y el otro, negativo. No obstante, en la oración se presentan dos elementos negativos: la afectación al desarrollo del empleado por el “comportamiento del jefe” y la desmotivación. Por lo tanto, el uso de la conjunción adversativa “sino” es inadecuada y genera

ambigüedad, dado que no hay claridad en cuanto a cuál de los dos sujetos del caso se le atribuiría la desmotivación, si al jefe o al empleado.

Es evidente, entonces, que el texto citado no cumple con los criterios para que se dé el éxito comunicativo, pues incurre en falta de adecuación gramatical y referencial, que pueden llegar a afectar el análisis del caso por parte del evaluado y llevarlo a seleccionar una respuesta incorrecta.

En consecuencia, se incumplen máximas del principio de cooperación referentes, por un lado, a la máxima de cantidad, ya que la información presentada es confusa, y a la máxima de manera, en tanto se introducen ambigüedades en el contexto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido: En relación con los elementos psicométricos, lo expuesto anteriormente evidencia que el ítem falla en términos de claridad, pues la cita incurre en falta de adecuación gramatical al presentar ambigüedades que impiden determinar el sentido de las oraciones.

Por lo tanto, esto incide en la falta de coherencia que debe tener el ítem en relación con el indicador que se mide, que, en este caso, corresponde a la competencia indicada en el syllabus[7], dado que los problemas que presenta pueden llevar a un análisis erróneo del caso.

Fuente de información: En relación con la fuente citada, se puede observar que, en la sección referente a “Violencia y prevención del acoso laboral”, se incumplen varios de los factores de los cuales depende el éxito comunicativo. Por ejemplo, se omiten comillas en una cita directa, se coordinan elementos de diferente categoría, se repiten términos en un mismo enunciado (“Toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan **inducir** el propósito de **inducir** la renuncia”), se introducen tabulaciones que no son coherentes con dicha introducción, se presentan ambigüedades, se hace un uso inadecuado de la puntuación, entre otros.

Por lo anterior, es posible concluir que la fuente citada no es un texto adecuado para ser utilizado en un ítem de la prueba, pues incumple con factores de los que depende el éxito comunicativo, como la adecuación gramatical y la adecuación referencial, lo cual lleva al incumplimiento de la máxima de relación y de manera.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus: La lectura y la cita propuestas para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: a) El caso se diseñó a partir de un documento que no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en lo siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes. B) Por lo anterior, no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de

[7] Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes". C) Se incumple el criterio de claridad, pues el ítem presenta fallas en cuanto a factores sintácticos y semánticos, que pueden dar lugar a malas interpretaciones a la hora de seleccionar una respuesta para el enunciado.

Análisis de contenido: Como se describió en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, el ítem propone un caso en el contexto que incurre en falta de adecuación gramatical, ya que presenta ambigüedades y faltas de ortografía, que pueden incidir en un análisis defectuoso y, por consiguiente, en una mala elección de respuesta.

Por su parte, el enunciado habla de un "texto descrito" cuyo análisis permitirá la selección de los elementos listados, pero, en realidad, se trata de un caso que se ha diseñado a partir de una fuente inadecuada.

En cuanto a las opciones listadas (1. discriminación laboral por la exclusión selectiva sobre el empleado, 2. entorpecimiento laboral por la obstaculización de la labor del empleado, 3. maltrato laboral por la indiferencia con que este trata al empleado y 4. desprotección laboral por la desmotivación que sufre el empleado), aunque corresponden a modalidades del acoso laboral con su respectiva conducta, debe decirse que la opción 4, de acuerdo con el caso, no es coherente con lo que se presenta en el documento fuente, según el cual, la desprotección laboral refiere a "Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador. (sic)". Al respecto, no es claro si la "desmotivación que sufre el empleado" pueda "poner en riesgo" su integridad y seguridad. Además, al incluir la "desmotivación" puede hacer caer en error al evaluado, ya que este aspecto se menciona en el caso del contexto.

Así pues, el ítem incumple con criterios de relevancia, coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Respuestas posibles: En relación con las opciones de respuesta, el distractor, marcado por la suscrita ("1 y 4 son correctas") podría tomarse como respuesta correcta, dado lo dicho en el apartado inmediatamente anterior, respecto a que contiene lo referente a la "desmotivación" del empleado y, éste, junto con la opción 1 se presentan en el caso del contexto. Por todo lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en la prueba.

Pretensión sobre el ítem: dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

52

Considero que la opción 2, también resulta correcta, púes el no participar en las reuniones importantes según se indica en el caso está generando afectación en el desarrollo profesional del empleado, lo cual genera entorpecimiento laboral, según se expone en el texto CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 42-50).

4.1.4. Entorpecimiento Laboral

Toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla mas gravosa o retardarla.

Con todo lo anterior, se evidencia una violación de principios de construcción de ítems: Una pregunta de opción múltiple bien construida debe tener una única respuesta correcta clara e inequívoca. Esta pregunta viola este principio fundamental.

Por tanto, al contener varias opciones de respuestas válidas, debe imputarse a mi favor la totalidad del puntaje, que corresponde a **1.25 puntos.**

PREGUNTA NÚMERO 27 HABILIDADES HUMANAS – EVALUACIÓN 19 DE MAYO DE 2024 –CONTROL DE LECTURA

Contexto: En un texto sobre el clima laboral y el compromiso institucional, los autores manifiestan que: “La importancia del compromiso organizacional…De acuerdo con el texto citado, el compromiso organizacional tiene impacto directo en la…
Clave: 1 y 4 son correctas. 1. baja rotación del personal. Y 4. aceptación de metas de personal.
Opción marcada por la suscrita: 1 y 4 son correctas. 1. baja rotación del personal y 4. aceptación de metas de personal.

Objeciones: Incumplimiento de criterios comunicativos: Un texto debe cumplir con factores de los que depende el éxito comunicativo; sin embargo, se observa que la cita transcrita en el contexto del ítem 27 incurre en varios problemas de adecuación gramatical. En efecto, presenta problemas de puntuación. En primer lugar, falta una coma antes de la expresión “entre otras”, en la primera oración; en segundo lugar, la oración que sigue (“El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios, si los empleados no se encuentren comprometidos se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia”), en realidad, está conformada por dos oraciones que deben separarse correctamente, es decir mediante punto o punto y coma, pero se utiliza una coma para ello (la coma de la palabra “beneficios”. Al utilizar la coma, un lector desprevenido podría pensar que la expresión condicional que sigue (“si los empleados no se encuentren (sic) comprometidos”) está referida a la primera parte (“El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios”). Dicho de otra manera, se puede presentar una mala interpretación de la oración condicional por el uso de esa coma. De manera que las dos opciones de interpretación serían las siguientes:

(i) “El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios, si los empleados no se encuentren (sic) comprometidos”.
(ii) “Si los empleados no se encuentren comprometidos (sic) se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia”.
Como vemos, el uso inadecuado de la coma en cuestión redunda en un problema de semántica, pues se puede malinterpretar el significado de la oración y, por ende, repercute en un problema de coherencia. Lo anterior puede llevar al lector a una incorrecta selección de respuesta.
También, hay un problema gramatical en la escritura de la palabra “encuentren”, pues debería ser “encuentran”, lo cual muestra descuido en la redacción del documento que se toma como fuente para el contexto del ítem.
Además, el texto de la cita presenta un problema de coherencia por inadecuada referenciación, en tanto la expresión “la cual”, en la octava línea, se refiere, según el texto, a la “disminución en la eficacia de la organización” y predica que ésta “favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia”. Sin embargo, la relación lógica sería al contrario, es decir, el uso irracional de recursos y su consecuente disminución de eficacia (se presupone por parte de los empleados) ocasionan una disminución en la eficacia de la organización. En efecto, la relación que se establece es de causa-consecuencia y, según la lógica, siempre la causa va primero que la consecuencia. Es evidente, entonces, que el texto citado no cumple con los criterios para que se dé el éxito comunicativo, pues incurre en falta de adecuación gramatical y referencial. En consecuencia, se incumplen máximas del principio de cooperación referentes, por un lado, a la máxima de claridad, pues la redacción invierte la relación lógica de causa-consecuencia; por otro, a la máxima de relación, ya que el texto aportado para el ítem es descuidado y no se adecúa a las exigencias del contexto comunicativo de la prueba; y, finalmente, a la máxima de manera, en tanto el texto citado es confuso.
Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido: En relación con los elementos psicométricos, lo expuesto anteriormente evidencia que el ítem falla en términos de claridad, pues la cita incurre en falta de adecuación gramatical. Adicionalmente, se incumple el criterio de relevancia, ya que realmente no evalúa la competencia a medir, sino que simplemente se solicita del lector una habilidad de comprensión lectora a nivel de lectura literal, pues el texto citado presenta información explícita que responde al enunciado. Por lo tanto, esto incide en la falta de coherencia que debe tener el ítem en relación con el indicador que se mide, que, en este caso, corresponde a la competencia indicada en el syllabus.
Fuente de información: En relación con la fuente citada, se vio más arriba que no es un texto adecuado, ya que no cumple rigurosamente con las normas de redacción, pues se aparta de los factores que determinan el éxito comunicativo. Presenta una redacción inadecuada que puede provocar malas interpretaciones a la hora de precisar el significado que el autor quiere difundir. Lo anterior puede llevar a una incorrecta selección de la respuesta que se busca obtener del evaluado.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus: La lectura y la cita propuestas para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

⇨ La cita no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo, dado que incurre en problemas comunicativos que pueden llevar al evaluado a hacer una mala interpretación de lo que se quiere comunicar. En esta medida, el ítem incumple con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en tanto la cita es explícita en los elementos que se indagan en el enunciado, y exigen del evaluado una simple lectura literal para determinar la respuesta correcta, por lo que no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) "Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes". Efectivamente, el ítem busca simplemente comprensión lectora a nivel de lectura literal. Es decir, encontrar en el texto información literal que responda al enunciado.

⇨ Por la falta de claridad, pues el ítem presenta fallas en cuanto a factores sintácticos y semánticos que pueden llevar a malas interpretaciones.

Análisis de contenido: Como se vio en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, el ítem se basa en una cita que incumple los criterios de los que depende el éxito comunicativo. Por lo tanto, el ítem aporta elementos confusos que pueden hacer caer al lector en error o que pueden llevarlo a escoger la respuesta que aparece de forma literal en la cita del contexto. Al respecto, en relación con el enunciado, se pretende que el lector responda por los aspectos sobre los cuales incide directamente el compromiso organizacional. A tenor literal, dice "De acuerdo con el texto citado, el compromiso organizacional tiene impacto directo en la...". Es decir, busca determinar, de varias opciones, sobre qué tiene impacto directo el compromiso organizacional. Luego propone cuatro opciones, a saber: "1. baja rotación del personal; 2. eficiencia de la organización; 3. misión de la organización, y 4. aceptación de metas de personal".

Con solo leer la primera oración del texto se determina a simple vista la respuesta correcta. Es decir, el ítem no exige un esfuerzo de comprensión más allá de la lectura literal, como se dijo anteriormente.

Es evidente que, en la primera oración al decir que "La importancia del compromiso organizacional radica en que muestra un impacto directo en las actitudes y conductas de los empleados, tales como aceptación de metas, valores y cultura de la organización, menor ausentismo y baja rotación de personal entre otras", la respuesta salta a la vista. Es decir, el texto en cita presenta de manera explícita la respuesta al enunciado en la primera oración, y no es necesario realizar un análisis exhaustivo que evidencie la adquisición de la competencia que se pretende medir de acuerdo con el syllabus. Tampoco es necesario presentar más información que la que se encuentra en la primera oración de la cita para responder la pregunta, por lo que la presencia de la segunda oración podría hacer incurrir en error al evaluado.

Por lo tanto, el ítem incumple con criterios de relevancia, coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Aunado a lo antes expuesto, considero que la pregunta también contiene varias opciones de respuesta, como son:

1. baja rotación del personal

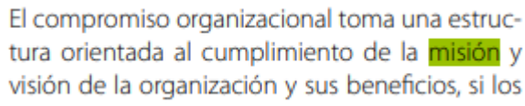
2. Eficiencia de la organización

3. misión de la organización

4.aceptación de metas de personal

Se indica que la respuesta correcta es 1 y 4

Considero que la opción 3, también resulta correcta, e incluso resulta ser más precisa que la opción 4, púes el mismo texto refiere en el texto DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): enero-junio, 2013, pág.61


El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios, si los

Con todo lo anterior, se evidencia una violación de principios de construcción de ítems: Una pregunta de opción múltiple bien construida debe tener una única respuesta correcta clara e inequívoca. Esta pregunta viola este principio fundamental.

Por tanto, al contener varias opciones de respuestas válidas, debe imputarse a mi favor la totalidad del puntaje, que corresponde a **1.25 puntos.**

INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA.

PREGUNTA No. 44

CONTEXTO: se cita del Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre “la argumentación jurídica y sus teorías”:

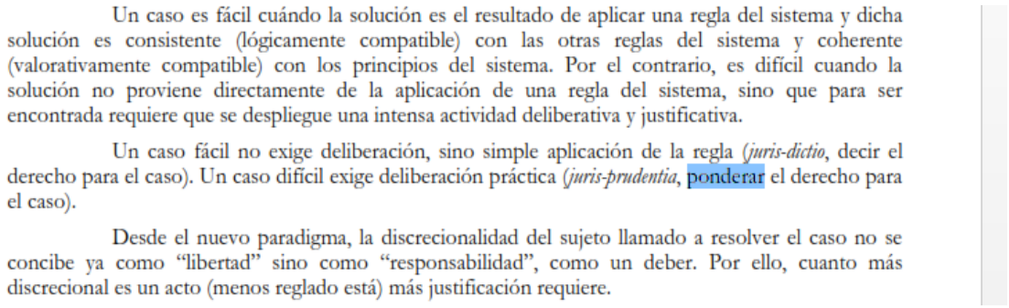
> (…) si en un caso de ejercicio de la libertad de prensa invoca un tercero su derecho a la intimidad. Ambos son derechos de raigambre constitucional y de igual jerarquía normativa: el derecho a la información y a la intimidad, pero ante un conflicto de intereses el juez debe decidir cuál de ambos derechos prevalecerá en el caso planteado (…) La tarea del juez no sólo refiere el caso a la ley por subsunción deductiva, sino que también refiere la ley al caso mediante principios y valoraciones. El caso está sometido a la ley por subsunción sólo después de que el juez mediante un proceso de selección y valoración la considera aplicable al caso planteado (…)

Se pregunta, que, de acuerdo con dicha información, se hace referencia al método de interpretación denominado; y dentro de las opciones dadas, se encuentra construcción normativa y ponderación judicial.

Formulación de la pregunta

La formulación de la pregunta carece de un contexto claro, dado que el ejemplo puede derivar en dos respuestas posibles. Sin el contexto que aparece más arriba y abajo en el texto original, se induce a confusión y error, dado que, en el mismo texto, para casos que puedan tipificarse como difíciles, podría operar para la ponderación. Es este entendido, el caso pude resolverse válidamente desde dos perspectivas ("ponderación judicial" o "construcción normativa"). Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación[8].

Por otro lado, y no menos importante, se debe anotar que en el caso colombiano, se aplica, a casos como el ilustrado en la cita en cuestión, la ponderación a través de *test constitucionales* construidos por la jurisprudencia de la corte constitucional[9].



Un caso es fácil cuándo la solución es el resultado de aplicar una regla del sistema y dicha solución es consistente (lógicamente compatible) con las otras reglas del sistema y coherente (valorativamente compatible) con los principios del sistema. Por el contrario, es difícil cuando la solución no proviene directamente de la aplicación de una regla del sistema, sino que para ser encontrada requiere que se despliegue una intensa actividad deliberativa y justificativa.

Un caso fácil no exige deliberación, sino simple aplicación de la regla (*juris-dictio*, decir el derecho para el caso). Un caso difícil exige deliberación práctica (*juris-prudentia*, ponderar el derecho para el caso).

Desde el nuevo paradigma, la discrecionalidad del sujeto llamado a resolver el caso no se concibe ya como "libertad" sino como "responsabilidad", como un deber. Por ello, cuanto más discrecional es un acto (menos reglado está) más justificación requiere.

Tomado de la web de Academia[10]

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada la pregunta de forma incorrecta, razonablemente, se postulan dos respuestas con alta probabilidad de correctas. Éstas serían "construcción normativa" y "ponderación judicial". Téngase presente, de nuevo, que constructor de ítems parece basarse única y exclusivamente en el hecho de que la cita aparece en un apartado con el título *Construcción normativa* para dar esa como respuesta correcta. En este sentido, como también se ha mencionado, el ítem no tiene vocación de discriminación efectiva.

Para robustecer lo antes señalado, se tiene que la Corte Constitucional en varias sentencias en las que existe un conflicto entre derechos fundamentales, ha sostenido que por el juicio de ponderación permite determinar la protección correspondiente. Así, *guisa* de ejemplo, en la sentencia SU-420 de

[8] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".
[9] QUINCHE, Manuel Fernando. "Los test constitucionales". Bogotá – Colombia: Editorial Temis S. A., 2023, p. xii-xiii.
[10] NEGRI, Nicolás Jorge. "La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.", p.26. Web.

2019 señaló que *"(i) la libertad de expresión, como garantía fundamental de cualquier sociedad democrática, adquiere una especial garantía en el entorno digital, al brindar un acceso simple y rápido a un amplio número de personas; (ii) la restricción a este derecho se puede dar cuando se concluye una flagrante vulneración a los derechos a la honra, buen nombre e intimidad como resultado* ***de un ejercicio de ponderación de derechos****; (iii) los intermediarios de internet cuentan con un proceso de auto control, el cual no escapa de la intervención judicial; (iv) las plataformas no pueden censurar de manera previa el contenido introducido por sus usuarios; (v) la responsabilidad por afectación de un derecho está en cabeza de quien hace una publicación; y (vi) si bien el intermediario no es el responsable de la afectación a la honra o buen nombre, debe proceder a retirar el contenido cuando quiera que un juez decida que la información debe ser excluida de la esfera pública*"
En similar sentido, en la sentencia T275 de 2021, donde analizó la colisión de los derechos a la libertad de expresión y buen nombre y honra, expuso que:

> *[1]10. El juicio de ponderación. La Corte Constitucional ha resaltado que el juez constitucional debe resolver las tensiones que surgen entre el ejercicio de la libertad de expresión por medio de redes sociales y la protección de los derechos a la honra y buen nombre, a partir del juicio de ponderación[318]. El juicio de ponderación tiene como objeto armonizar el ejercicio de la libertad de expresión con la protección a la honra y el buen nombre y establecer una relación de precedencia condicionada entre estos derechos, aplicable al caso concreto. A dichos efectos, el juez debe adelantar tres pasos. Primero, determinar el grado de afectación que la publicación o divulgación de una determinada expresión, información u opinión causa a los derechos a la honra y buen nombre del afectado. Segundo, definir el alcance o grado de protección que la libertad de expresión le confiere a la información, opinión o discurso publicado. Tercero, comparar la magnitud de la afectación a los derechos al buen nombre y a la honra con el grado de protección que la libertad de expresión le otorga al discurso publicado, para determinar cuál derecho debe primar. En caso de encontrar una vulneración al derecho a la honra y al buen nombre, el juez debe adoptar el remedio judicial que resulte apropiado para protegerlo. A continuación, la Sala describirá los criterios que el juez constitucional debe atender para adelantar cada uno de los pasos del juicio de ponderación".*

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global, **1.25 puntos**

PREGUNTA 55.

CONTEXTO: Se hace referencia al texto Grajalez y NegriNegri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 50) explicando las ideas de Alexy "la ley de la ponderación se formula así: "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, (…) y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso". "En cuanto a la afectación de los principios y al peso abstracto, según la afectación o el peso sea leve, medio o intenso y en cuanto a la seguridad de las premisas fácticas, según puedan calificarse de seguras, plausibles o no evidentemente falsas".

Enunciado

A partir del texto enunciado, en los que existiera un empate, porque el peso de los dos principios es idéntico:

Clave

entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El uso inadecuado de las comillas confunde al receptor y pone, sobre él, una carga cognitiva innecesaria. Ello se debe a que induce a pensar que el texto después de dicha palabra es otro distinto. Además, no es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el estudiante recordara la continuación del texto para obtener o "adivinar" la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Por demás, la cita no estrictamente textual y se encuentra ampliamente cercenada. El texto termina siendo un parafraseo que se anuncia erradamente como una cita textual. Esto afecta gravemente la confiabilidad del ítem, por cuanto un evaluado que haya procesado la lectura tendrá mucha dificultad para recuperar información que no es precisa o se tergiversa.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **"Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial,**

necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.[11]"

Como se vio, este ítem tiene posee problemas comunicativos, los cuales redundan, en últimas, en cargas cognitivas innecesarias para el discente; a saber: (1) falta de contexto; (2) presentación de un parafraseo como cita textual.

Análisis de contenido

- El texto carece de conectores lógicos que guíen al lector a través de la real ruta argumentación pretendida para luego dar las alternativas de respuesta. Esto dificulta la relación entre las distintas variables y conceptos presentados, además de las falencias teóricas y de referencia al traer una fuente secundaria que interpreta y presenta erradamente a Alexy.
- Sin un contexto que explique por qué es relevante la mal citada ley de la ponderación, el lector adolece de elementos incoherentes para entender su aplicación o importancia en situaciones prácticas, que por lo demás, debería exponerse desde el contexto jurídico colombiano como, por ejemplo, a través de lo que Manuel Quinche denominó "test constitucionales", los cuales son construidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana.
- Repetición y ambigüedad: La repetición de términos como "afectación" y "peso" sin una clara definición o explicación contribuye a la confusión. La cohesión se ve comprometida cuando los términos no se relacionan adecuadamente entre sí.

- El fragmento tiene una falta de cohesión entre la definición de la ley de la ponderación y la explicación de las variables que se usan en la fórmula del peso. La transición entre estos conceptos no es fluida y correcta, porque la ley de la ponderación no es la metodología de trabajo en la argumentación en sí, sino que es un paso que implica ver la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, es decir, un paso dentro de la metodología de la argumentación a nivel constitucional[12].

- El aparte final sobre "afectación o el peso" y "seguridad de las premisas fácticas" está desconectada de la ley de la ponderación en sí, no sólo porque el autor de la fuente primaria no expresa esa tesis, sino porque la relación entre la afectación de principios y la calificación de las premisas no queda clara. Así también, la referencia a afectación de principios se analiza en el paso relacionado con la ley de la colisión[13].

11 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

[12] ALEXY, Robert. "Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios". Bogotá: Universidad Externado de Colombia,2003, pp. 99-100. Y ALEXY, Robert. "Teoría de los derechos fundamentales". España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales,2007, pp. 72-78, 530-540.

[13] Ibidem, pp. 72-78, 530-540.

- No tiene la referencia de un marco teórico preciso. Además, no se proporciona un contexto suficiente para entender la ley de la ponderación ni cómo se relaciona con otras teorías o principios de aplicación práctica, dado que la referencia es demasiado vaga.

En suma, el texto presenta serias deficiencias a nivel teórico al carecer de claridad y profundidad. La conexión entre ideas brilla por su ausencia, puesto no existen transiciones coherentes. Además, la falta de un marco teórico que ofrezca un punto de partida afecta las condiciones semánticas del texto. En este sentido, el texto está redactado con oscuridad, incertidumbre e indeterminación.

Respuestas posibles

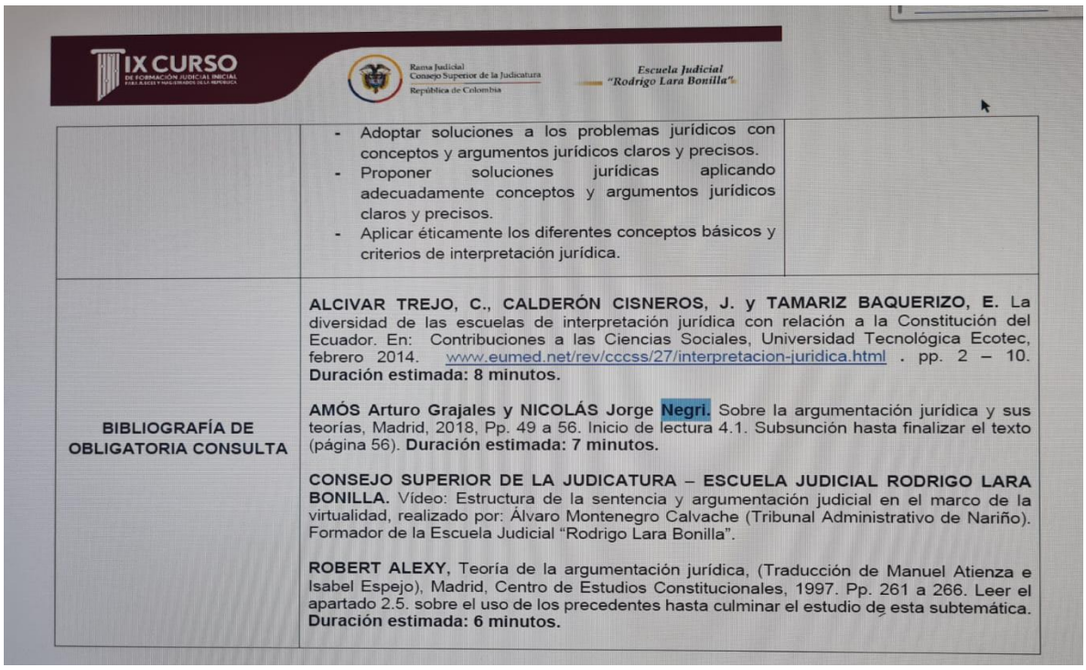
Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del marco teórico del autor de la fuente primaria la respuesta de la carga de la argumentación, dado que la metodología de ponderación implica pasos y sub-pasos que valoran la condición de la medida de ser adecuada, necesaria y proporcional al fin constitucional que se busca.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global, **1.25 puntos.**

PREGUNTA 57.

OBJECIÓN: Debe tomarse como valida la pregunta, es decir, otorgar 1.25, porque el syllabus indicaba que la lectura obligatoria sería del texto “AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56”. Si bien en el documento subido aparece el enunciado “[c]uanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro” y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso”. “En cuanto a la afectación de los principios y al peso abstracto, según la afectación o el peso sea leve, medio o intenso y en cuanto a la seguridad de las premisas fácticas, según puedan calificarse de seguras, plausibles o no evidentemente falsas”, no menos verdad es que ese enunciado hace parte de la obra “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales” de Nicolas Jorge Negri, pagina 54, texto diferente al de los autores AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, donde no se encuentra el enunciado atrás referido. Es decir que el enunciado lo trajeron de una obra diferente a la señalada como lectura obligatoria.



IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

	- Adoptar soluciones a los problemas jurídicos con conceptos y argumentos jurídicos claros y precisos. - Proponer soluciones jurídicas aplicando adecuadamente conceptos y argumentos jurídicos claros y precisos. - Aplicar éticamente los diferentes conceptos básicos y criterios de interpretación jurídica.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E.** La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014. www.eumed.net/rev/cccss/27/interpretacion-juridica.html . pp. 2 – 10. **Duración estimada: 8 minutos.** **AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri.** Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). **Duración estimada: 7 minutos.** **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA.** Vídeo: Estructura de la sentencia y argumentación judicial en el marco de la virtualidad, realizado por: Álvaro Montenegro Calvache (Tribunal Administrativo de Nariño). Formador de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". **ROBERT ALEXY,** Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. Pp. 261 a 266. Leer el apartado 2.5. sobre el uso de los precedentes hasta culminar el estudio de esta subtemática. **Duración estimada: 6 minutos.**	

PREGUNTA 65.

CONTEXTO: Se cita el Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre "la argumentación jurídica y sus teorías", trayéndose a colación los siguientes apartes:

> *"(…) La crítica que se formula a esta concepción es que la aplicación del derecho no se reduce a una simple subsunción. La subsunción sólo es posible cuando la ley utiliza conceptos unívocos o conceptos numéricos, pero fuera de estos dos, todos los demás conceptos son susceptibles de extensión. Por lo tanto, la mayoría de los supuestos de aplicación del derecho son al mismo tiempo supuestos de creación del derecho. (…)"*

OBJECIÓN: Se pregunta que, con base en dicha información, es **menos** posible aplicar el método de la subsunción cuando son casos. Pregunta que conlleva a error, púes según se verifica del texto señalado, allí no se consigna que frente a los casos trágicos resulte menos posible aplicar dicho método, sino por el contrario señala que en los casos difíciles y en los trágicos de ningún modo puede acudirse al mismo; como pasa a verse:

> En consecuencia, así como se afirma que en los casos fáciles es evidente la caracterización de la aplicación del derecho como subsunción, se sostiene que en los casos difíciles y en los trágicos el proceso de aplicación del derecho de ningún modo puede reducirse a ella. Esto significa que es necesario distinguir entre la elaboración y la exposición de la decisión judicial, es decir, entre la búsqueda de la conclusión y su justificación[158].

(pág.51)

Por tanto, conforme a la literalidad del texto, la pregunta contiene dos claves de respuesta valida, esto es, fáciles y trágicos; en consecuencia, como quiera que opte por la primera de las señaladas, debe imputarse a mi favor el puntaje de dicha pregunta, que corresponde a **1.25 puntos.**

PREGUNTA 76

Reconstrucción del ítem

Contexto

Un periódico publica información sensible sobre un político, incluyendo detalles personales no relacionados con su vida pública.

El político alega que esta publicación viola su derecho a la privacidad y presenta una demanda por daños y perjuicios.

El periódico argumenta que la información es de interés público y está protegida por la libertad de prensa.

Basándose en la lectura "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", evalúe las siguientes afirmaciones respecto a cómo las escuelas del Derecho Libre y Teleológica resolverían el caso de la publicación de información sensible:

1. La escuela del Derecho Libre podría decidir que la publicación de información sensible que no tiene relevancia pública debe ser sancionada, protegiendo el derecho a la privacidad del político y ordenando una indemnización.

2. La escuela Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público, y si se considera de interés público, podría fallar a favor del periódico protegiendo la libertad de prensa.

3. La escuela del Derecho Libre se centraría en proteger la libertad de prensa, sin importar la naturaleza sensible de la información publicada.

4. La escuela Teleológica resolvería el caso basándose en el análisis literal de las leyes de privacidad, sin considerar el interés público o el propósito de la norma.

Enunciado

Basándose en la lectura "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", evalúe las siguientes afirmaciones respecto a cómo las escuelas del Derecho Libre y Teleológica resolverían el caso de la publicación de información sensible:

Distractores

3 y 4 son correctas.

2 y 3 son correctas.

1 y 4 son correctas.

Clave

1 Y 2 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. Más allá de esto, hay dos problemas con la presentación del ítem. Por un lado, se presenta un doble enunciado: "(…) evalúe las siguientes afirmaciones (…)" y "[d]e acuerdo con el texto anterior, se concluye". Por otro lado, este último enunciado induce a error en la medida en que habla del "texto anterior" como si el contexto fuese una cita textual de la fuente de información invocada. Por demás, ese tipo de expresiones en el enunciado, como se verá, nos remiten a una prueba de aptitudes (comprensión de lectura) y no a análisis de casos o jurisprudencia.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[14].

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

En primer lugar, la lectura pertenece a una revista denominada *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, la cual no tiene un alto impacto académico en comparación con otras publicaciones destacadas en el campo del derecho. Aunque la revista está indexada en bases de datos bibliográficas regionales, como Dialnet, que cubre publicaciones de América Latina y el Caribe, no se encuentra indexada en bases de datos bibliográficas de alto impacto internacional, como Web of Science, Scopus, EBSCOhost o ProQuest.

Asimismo, es una revista que maneja un incentivo económico para la publicación de sus escritos y aborda una cuestionable multiplicidad temática. Esto puede afectar el rigor, la profundidad, la calidad y las perspectivas en derecho de la revista. Igualmente, los autores carecen de reconocimiento y trayectoria en relación con las temáticas tratadas para formular la pregunta del cuestionario.

En segundo lugar, la lectura reconstruye escuelas como la escuela de la exégesis sin mencionar a un solo autor que pertenezca a esta escuela. Esto a

[14] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".

pesar de que se trata de una escuela con tres generaciones de juristas[15] y que duró casi un siglo (de 1825 a 1900). Además de no citar al autor que por primera vez reconstruyó a esta escuela, y cuya obra es un clásico en la materia: el jurista Julien Bonnecase con su célebre publicación de 1804 *L'ecole d l'exegese en droit civil.*

En tercer lugar, la lectura incurre en imprecisiones teóricas tales como redundancias expositivas. A modo de ejemplo, en el título 3 de la lectura "Análisis de la diversidad de las Escuelas de Interpretación Jurídica" se explica dos veces el mismo tema con nominaciones diferentes: por una parte, se expone la escuela histórica; y, por otra, se expone la escuela de la interpretación savigniana, cuando por todos es sabido que Savigny es el gran expositor de la Escuela Histórica del Derecho[16].

Por último, en la lectura no es posible establecer la obra de Gény que se usa para efectos de hacer las afirmaciones y presentación del autor alrededor de "fuentes formales". En concreto, no está la referencia bibliográfica. De hecho, luego de una ardua búsqueda, se encontró que lo que, según el texto, era una cita directa de Gény, en realidad, pertenece a la obra *Introducción analítica del derecho* de Rolando Tamayo y Salmorán. Estos errores de citación son garrafales y rayan con la vulneración de derechos de autor, máxime cuando los autores de texto base para el ítem no citan a Tamayo y Salmorán; y, además, hacen creer que el parafraseo de este último autor sobre Gény son palabras de Gény.

Por demás, son múltiples los errores de cohesión, coherencia, citación, ortografía y rigor teórico del artículo en cuestión. Por ejemplo, es evidente que los autores del texto no diferencian entre cita narrativa y cita parentética, de tal manera que ponen entre paréntesis el autor y el año en lugares en los que esto genera errores gramaticales.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar. Por otro lado, el artículo citado está estructurado y enfocado en el contexto ecuatoriano, con relación a su constitución. A pesar de que se menciona a Gény, y varias escuelas, como la de la Exégesis, no se hace con rigor académico y teórico, de igual forma no hay hipótesis y objetivos claros en el artículo que permitan sustentar la forma y el porqué se usa el autor y escuelas para apoyar el argumento.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

---

[15] Juristas de la primera generación (1825-1830): C. Delvincourt, A. Proudhon, C.B.M. Toullier, G.A. Chabot de l´Allier y P.A. Merlin. Juristas de la segunda generación (1830-1880): A. Duranton, C. Demelombe, R.T. Troplong, F.Laurent, F.Mourlon, V. Marcadé, A.M. Demante, C. Aubry y C. Rau. Juristas de la tercera generación (1880-1900): T. Huc y H. Baudry-Lacantinerie. Cfr. CHIASSONI, Pierluigi. Lima: Palestra, 2017, p. 302.

[16] VON SAVIGNY, Friedrich Karl. "La Escuela Histórica del Derecho". En: *El ámbito de lo jurídico. Lecturas de pensamiento jurídico contemporáneo.* Barcelona: Crítica, 1994, pp. 22-31.

- ⇨ La cita proviene de un artículo que carece de rigor académico, y no satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial. Más bien, se basa en una referencia vaga sobre una presunta apuesta de análisis de la Constitución del Ecuador. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[17].
- ⇨ Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial[18].

Análisis de contenido

El contenido de la pregunta presenta varios errores e imprecisiones, así como un uso inadecuado del texto citado. La pregunta señala que, con base en la lectura "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", se deben evaluar afirmaciones respecto de cómo las escuelas del Derecho Libre y Teleológica resolverían el caso presentado sobre la publicación de información sensible de un político por parte de un periódico.

Primero. La reconstrucción de cada una de las escuelas por las que se pregunta (la Escuela del Derecho Libre y la Escuela Teleológica) es de un grado de indeterminación tal que no brinda criterios prácticos para resolver el caso formulado en la pregunta.

De acuerdo con el texto "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", la **Escuela Libre del Derecho** se puede identificar con por lo menos seis tesis:

Tesis 1: El Derecho Libre no es más que el derecho de los individuos y de la comunidad. En primer lugar, esta tesis es de ontología jurídica ¿Qué es el derecho? No es una tesis de interpretación jurídica ¿cómo se debe interpretar? En segundo lugar, es una tesis de ontología jurídica sumamente indeterminada: ¿qué es el derecho de los individuos y de la comunidad? En tercer lugar, no parece una tesis que especifique la identidad de una escuela como la del Derecho Libre, ya que el derecho de los individuos y de la comunidad es el derecho positivo en general sin más, por lo que no es claro en qué sentido el Derecho Libre sería algo diferente al derecho positivo de acuerdo con la reconstrucción del artículo.

Tesis 2: El Derecho Libre es un derecho positivo, detrás de la cual se encuentra un poder, una voluntad y un reconocimiento. En primer lugar, nuevamente se trata de una tesis de ontología jurídica y no de interpretación jurídica. En segundo lugar, también se trata de una tesis indeterminada: ¿qué se entiende

[17] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

[18] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

por poder?, ¿qué se entiende por reconocimiento? En tercer lugar, tampoco parece ser una tesis que especifique la identidad de una escuela como la del Derecho Libre, ¿acaso no hay detrás de toda norma positiva (sin importar si adscribimos a la Escuela del Derecho Libre o no) una voluntad y un poder?

Tesis 3: Frente al derecho del Estado, frente a las leyes, existe un derecho dinámico y concreto, un derecho vivo de la vida social. En primer lugar, esta también se trata de una tesis de ontología jurídica y no de interpretación jurídica. En segundo lugar, también se trata de una tesis indeterminada: ¿qué se entiende por derecho dinámico y concreto?, ¿en qué sentido podría darse un derecho estático y abstracto?, ¿en qué sentido se entiende un derecho vivo de la vida social?, ¿cuáles son las relaciones conceptuales entre este último derecho vivo y el derecho positivo del Estado? En tercer lugar, esta tesis ontológica dificulta la comprensión de las tesis interpretativas de la Escuela: si hay dos derechos, el derecho del Estado y el derecho vivo de la sociedad, ¿cuál derecho es el que se interpreta?, ¿cómo se relaciona la interpretación del derecho del Estado con el derecho vivo de la sociedad?, ¿cómo se interpreta el derecho vivo de la sociedad a la luz del derecho del Estado? En cuarto lugar, no es claro como esta tesis se relaciona con otras tesis defendidas por posturas diversas a la de la Escuela del Derecho Libre como la tesis del pluralismo jurídico.

Tesis 4: Los procedimientos de interpretación o integración son en gran medida ficticios. Por una parte, los procedimientos de interpretación e integración se basan en la suposición ingenua e inconsciente de que existe un legislador que tenga los mismos deseos del que emplea los métodos de interpretación (juez). Por otra parte, la deducción lógica no pasa de ser una mera apariencia (no está al servicio de la verdad sino del interés). En relación con esta tesis: en primer lugar, cabe aclarar que se trata de una tesis descriptiva sobre la naturaleza de la interpretación jurídica ¿qué tipo de actividades son las operaciones de interpretación e integración?: son procedimientos en gran medida ficticios. Pero no es una tesis normativa sobre criterios de interpretación jurídica que responda a la pregunta: ¿cómo se debe interpretar el derecho? En segundo lugar, esta tesis no distingue entre dos actividades que, sin embargo, son muy diferentes entre sí, como son las actividades de interpretación jurídica y las actividades de integración de lagunas normativas. En conclusión, esta tesis no brinda ninguna herramienta concreta para interpretar en un caso en concreto como aquel por el que se pregunta. De decir que la interpretación es un procedimiento ficticio, que se basa en apariencias y suposiciones ingenuas no se sigue ninguna forma específica de cómo interpretar y resolver un caso.

Tesis 5: Esta situación deja libre el terreno a la observación metódica y a la aplicación práctica del derecho vivo. En primer lugar, esta tesis es sumamente indeterminada: ¿qué significa una observación metódica en este contexto?, ¿qué sería una observación metódica y que no de un derecho vivo? En segundo lugar, aunque la tesis parece querer defender una orientación práctica, no brinda ninguna directriz práctica: ¿cómo se aplica en la práctica el derecho vivo?

Tesis 6: Las necesidades de la vida jurídica exigen que la ciencia del derecho tenga una función creadora. En primer lugar, esta parece ser una tesis sobre la ciencia jurídica y no sobre la interpretación jurídica. En segundo lugar, en todo

caso es de una gran indeterminación la tesis ¿en qué sentido se habla de "ciencia del derecho"? En tercer lugar, derivado de esta indeterminación, no se sabe si esta tesis busca tener implicaciones prácticas en la función de los órganos de aplicación del derecho. En cuarto lugar, tampoco es muy claro en qué sentido la actividad de la ciencia del derecho podría cumplir una función creadora. En todo caso, si distinguimos la "ciencia del derecho" de la "aplicación del derecho por órganos jurisdiccionales", entonces del hecho de que la ciencia del derecho deba tener una función creadora no se sigue que la función jurisdiccional también tenga una función creadora. Este es un claro ejemplo de un *non sequitur*.

Por su parte, de acuerdo con el texto "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", la **Escuela Teleológica** se puede identificar con tres tesis:

Tesis 1: la norma debe estar creada con un fin que ayude a la sociedad. En primer lugar, esta tesis pertenece al campo de la teoría de las normas y no de la teoría de la interpretación jurídica. No es una tesis que brinde herramientas sobre cómo interpretar el derecho. En segundo lugar, es una tesis normativa (sobre cómo deben ser las normas) y no descriptiva (sobre cómo son de facto las normas jurídicas). En tercer lugar, es una tesis sumamente indeterminada que para su aplicación al análisis de normas concretas requiere de otras teorías más completas y complejas sobre qué tipo de cosas ayudan o no a la sociedad.

Tesis 2: Toda ley está escrita con un motivo. En primer lugar, esta tesis es sobre teoría de la legislación y no sobre interpretación jurídica. En segundo lugar, no parece aportar ninguna especificidad a la Escuela Teleológica, ya que por todos es sabido que una ley es expresión de un acto de voluntad del legislador que está precedida por uno o varios motivos.

Tesis 3: El método teleológico manifiesta que una ley debe tomar en consideración el valor social y los valores sociales contenidos en ella. En primer lugar, la tesis es confusa, ya que al hablar del "método teleológico" pareciera que se va a presentar una tesis sobre métodos de interpretación; sin embargo, esto no es así. Parece ser más que todo una tesis sobre la legislación. En segundo lugar, la tesis parece autorreferente: ¿cómo así que una ley debe tomar en consideración los valores sociales que ya están contenidos en ella? En tercer lugar, la relación entre valores sociales y legislación merece un tratamiento más detallado, ya que queda abierta la pregunta por cuáles valores sociales, ya que en sociedades pluralistas estos valores son plurales y pueden entrar en contradicción entre sí.

En conclusión, la reconstrucción de la lectura usada como referencia para la formulación de la pregunta no brinda ningún criterio u orientación práctica sobre cómo interpretar un caso en concreto. Por lo que resulta infructuosa la pregunta sobre cómo la Escuela del Derecho Libre o la Escuela Teleológica solucionarían un caso en concreto.

Segundo. La pregunta resulta indeterminada y anacrónica. Se afirma que Indeterminada, porque la interpretación (como acto de atribución de significado a un texto normativo) siempre versa sobre un objeto (lo que se interpreta). Sin embargo, en la pregunta no se da ningún objeto de interpretación; no se expone ninguna disposición constitucional o legal a ser

interpretada. También, resulta anacrónica y confusa, porque la Escuela del Derecho Libre y la Escuela Teleológica se desarrolló durante el S. XIX en una época en la que no existía el Estado Constitucional, y donde claramente la fuente principal del derecho eran los códigos.

De esto, se siguen varios errores. La pregunta supone que la escuela del Derecho Libre podría decidir que la publicación de información sensible que no tiene relevancia pública debe ser sancionada, protegiendo el derecho a la privacidad del político y ordenando una indemnización; mientras que la escuela Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público, y si se considera de interés público, podría fallar a favor del periódico protegiendo la libertad de prensa. Sin embargo, esta suposición no guarda ninguna relación con las tesis que utiliza el texto para reconstruir estas escuelas. De ninguna de las tesis de la Escuela Libre del Derecho se sigue que en un caso el juez debe proteger el derecho a la privacidad del político y ordenar una indemnización: ¿qué tiene que ver esto con el derecho vivo, con la creación jurídica, etc.? Adicionalmente, la opción de respuesta correcta en relación con la Escuela Teleológica se basa en una clásica falacia de equivocación, esto es, errores en el razonamiento por usar una misma expresión en sentidos diferentes. Por una parte, el método teleológico supone la importancia de los fines prácticos que persiguen las normas a aplicar. Por otra parte, la opción de respuesta correcta señala que la escuela Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público. Sin embargo, nada obsta para que un jurista, en aplicación del método teleológico, considere que existe un fin legítimo en la publicación de la información, aunque dicho fin no se corresponda con la información al público.

Tercero. La pregunta parece confundir una tesis interpretativa con una tesis ideológica, como si los partidarios de la Escuela Libre del Derecho fueran partidarios de la garantía del derecho a la privacidad de los políticos, mientras que los partidarios de la Escuela Teleológica serían partidarios del derecho a la libertad de prensa. Sin embargo, estas tesis ideológicas no se siguen de las tesis teóricas de ambas escuelas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta sin fundamento en el texto citado; y que, además, reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis interpretativas esbozadas por las escuelas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT, Se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global, **el puntaje de 6.25**

PREGUNTA 80

CONTEXTO: Se indica en el texto al final y lo que interesa al recurso que:

> "…Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de "exposición de la decisión", la de búsqueda y "justificación de la decisión" (opción de respuesta correcta dada por la Escuela)

Opción por mi dada:

> "…Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de "justificación de la decisión", la de búsqueda y "exposición de la decisión" (opción de respuesta correcta dada por la Escuela)

OBJECIÓN: Véase que gramaticalmente las dos formas obedecen a la coherencia del texto, ninguna ante su ubicación altera el sentido del texto, al contrario, guardan la misma relación y su significado guarda el hilo conductual con lo narrado.

Incluso al buscar sinónimo de "exponer" se puede encontrar palabras como "explicar", "razonar"; entonces, la ubicación de las palabras no altera la idea del texto.

Por tanto, atendiendo a la respuesta masiva a derecho de petición presentado por discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de fecha 15 de julio de 2024, suscrita por el Representante Legal de la UT Formación Judicial 2019, se debe imputar a mi favor el puntaje asignado a esta opción, en porcentaje de **5.00 puntos.**

JUSTICIA TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA

PREGUNTA 11.

CONTEXTO: Se trae a colación el texto de Uprimmy, Sánchez y Loza, sf. P.17, evidenciándose que la paginación correcta es 16, el cual indica:

Por su parte, el término "justicia" presenta también complicaciones pues, de hecho, es uno de los conceptos que más disputas filosóficas, éticas y políticas ha propiciado desde los propios orígenes del pensamiento humano. Algunos lo usan, por ejemplo, para hacer referencia a la institucionalidad encargada en una sociedad de resolver ciertas disputas, con lo cual esta acepción de justicia se asemeja a sistema judicial. Otros, por el contrario, usan el término para calificar distintas reivindicaciones sobre el balance adecuado respecto de una situación concreta en la cual se contraponen distintos intereses, como podrían ser el aseguramiento de un castigo frente a una acción criminal (justicia retributiva), la asignación equitativa de recursos y cargas sociales (justicia distributiva), la corrección de un perjuicio ocasionado en contravención de una norma (justicia correctiva), o la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción de tejido social en una comunidad (justicia restaurativa).

Y se pregunta que, en tal sentido, los dos conceptos de justicia que corresponden con la justicia transicional, son:

*justicia distributiva y justicia restaurativa

*justicia distributiva y justicia retributiva

*justicia restaurativa y justicia correctiva

*Justicia correctiva y justicia retributiva

OBJECIÓN: Solicito se tome como correcta la respuesta brindada por la suscrita ***-a-***, en tanto, el enunciado se acompasa con los conceptos de justicia distributiva y restaurativa.

La justicia distributiva y la justicia restaurativa ofrecen fundamentos sólidos para su correspondencia con el concepto de justicia transicional:

Justicia Distributiva: Durante períodos de transición, es común que se busque redistribuir equitativamente los recursos y las cargas sociales para promover la estabilidad y la reconciliación en la sociedad. En contextos de cambio político o post-conflicto, la justicia distributiva puede jugar un papel crucial en la construcción de un sistema más equitativo y justo, lo cual se alinea con los objetivos de la justicia transicional.

Justicia Restaurativa: En situaciones de transición, es fundamental abordar la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción del tejido social dañado por conflictos, injusticias o violaciones de derechos humanos. La justicia restaurativa busca sanar heridas, promover la reconciliación y reconstruir la confianza en la comunidad, aspectos esenciales en procesos de transición a la paz y la estabilidad.

Por lo tanto, la justicia distributiva y la justicia restaurativa resuenan con los principios y objetivos de la justicia transicional al abordar aspectos como la equidad en la distribución de recursos y la restauración de relaciones sociales en períodos de cambio y transición.

Lo anterior es tan así, que en una capacitación brindada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -La influencia del Pensamiento de Robert Alexy en la Filosofía del Derecho, el Doctor Luis Antonio Alfonso Vargas, al hablar de la pretensión de justicia desde la teoría Alexyana y Kantiana, indicó está conformada por la pretensión de distribuir en cargas por parte del Estado cuando un ciudadano comete un delito y debe ser sancionado, a mayor delito mayor penalización y viceversa.

Agregadamente, debe señalarse que conforme el enunciado proporcionado, la justicia correctiva no se menciona como uno de los conceptos de justicia que se corresponden con la justicia transicional.

Por tanto, al tener dicha pregunta más de dos opciones correctas, se me debe reconocer a mi favor tal puntaje, que corresponde a **1,25 puntos.**

PREGUNTA 13

CONTEXTO: Se hace referencia al texto de Uprimmy, sanchez Lozano, Introducción al concepto de justicia transicional, página 19, que reza:

> Desde mediados del siglo XX a la fecha, el mundo ha vivido múltiples situaciones de conflicto (internos e internacionales); así como múltiples acciones represivas a cargo de gobiernos autoritarios y dictatoriales. Unos y otros han ocasionado no solo un gran sufrimiento a millones de víctimas directas e indirectas, sino además el debilitamiento del principio de Estado de derecho en las sociedades que los han padecido. Al enfrentar situaciones masivas como estas, las sociedades y los Estados deben, en líneas generales, desmantelar los aparatos reproductores de violencia – o prevenir que éstos se renueven en aquellos casos en donde se han ya desmantelado – y, al mismo tiempo, satisfacer las necesidades de miles o millones de víctimas. Para hacer las cosas más difíciles, en los países que salen de un conflicto – o pretenden salir de él -, el Estado de derecho suele ser débil o inexistente, apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia, y se presentan generalmente muchos casos de violaciones de los derechos humanos. Esa situación

OBJECIÓN: La pregunta se dirige en el sentido de que teniendo en cuenta el texto, el autor se refiere al "debilitamiento del Estado de Derecho", en contextos de justicia transicional, y da como opción correcta *"…por fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos…";* empero dicha respuesta no es la correcta, púes revisado el contenido literal del texto, allí lo que se indica es que lo que genera que el estado de derecho sea débil o inexistente se agudiza precisamente por tal supuesto; como pasa a verse.

> generalmente muchos casos de violaciones de los derechos humanos. Esa situación a menudo se ve agudizada por la falta de confianza de la población en los poderes públicos y por la escasez de recursos.[4]

Por manera que, atendiendo el contenido literal del mencionado texto, se evidencia que, en la presente pregunta existe doble clave, pues las opciones de respuesta serían, * la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales y * debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio. Siendo pertinente precisar, que la

respuesta que se señala como correcta, lo sería si se hubiere preguntado que agudiza que el Estado de derecho sea débil o inexistente, empero, conforme se redactó la misma, se evidencia que no se pregunta que genera o que agudiza el debilitamiento del Estado de Derecho, por ende, mirado desde esa óptica todas las respuestas serían correctas, púes todas se encuentran relacionadas en el texto.

Por tanto, al no ser correcta la clave de respuesta dada no es la correcta o al considerarse que, en virtud de lo amplio, genérica e inexactitud de la pregunta, todas las opciones de respuesta son válidas, se me debe reconocer a mi favor tal puntaje, que corresponde a **1,25 puntos.**

PREGUNTA 17

CONTEXTO: Se menciona el análisis realizado por un Grupo de Expertos al concepto de "facilitador", señalando que se adaptó del texto "Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes" de Víctor Chaparro Borda.

Se plantea como cuestionamiento que "de acuerdo con el texto", es decir el que se indica adaptado del citado documento, que los facilitadores en los procesos restaurativos deben ser admitidos como mediadores al tener una preparación adecuada, así no tengan la autorización del Estado; lo último es lo que se imputa como respuesta correcta.

OBJECIÓN: Revisado el texto "Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes" de Víctor Chaparro Borda, de las páginas 35 a 216 que eran de obligatoria consulta, NO se hace referencia alguna a que un Grupo de Expertos haya realizado un análisis al concepto de facilitador, por lo que se induce al error al poner un enunciado, haciendo mención a un texto que nada menciona al respecto.

El texto que allí se señala "Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes", en manera alguna enuncia que un mediador debe o no ser autorizado, es decir, que no existe en el texto el enunciado que permita inferir la necesidad o no de la designación de un mediador con autorización estatal, por lo que no puede simplemente aducirse que ante el silencio del texto en punto a la necesidad de autorización, indefectiblemente la conclusión es que no se requería, porque la pregunta tenía que establecerse o determinar con el enunciado o el texto, más si tenemos en cuenta que es una pregunta de control de lectura.

Ahora bien, revisado el texto "Justicia Restaurativa en el Sistema Acusatorio Penal" de Vicente Emilio Gaviria Londoño, en la página 39, se encuentra el enunciado al que se hizo referencia en la pregunta, es decir, se demuestra el error al poner una cita bibliográfica que no correspondía con el enunciado.

Cuando el Grupo de Expertos analizó el concepto de "facilitador", señaló también que las referencias a "persona" y "facilitador" no debían limitarse a los nombrados o autorizados por el Estado, pues igual podrían serlo personas con preparación adecuada, pero que no estuvieran necesariamente empleadas por el Estado o asociadas oficialmente con él, aspecto éste de interés a la hora de analizar la figura de la *mediación*.

En la misma Resolución 2000/14, acerca de la utilización de programas de Justicia Restaurativa se expuso:

39

En ese sentido, toda qué vez que se induce al error al plantear un enunciado de pregunta, haciendo mención a que se adaptó de un texto, en el cual no se aborda dicha temática, por lo que, al no cumplir con los estándares de validez y confiabilidad, se solicita que se IMPUTE COMO ACERTADA, y se conceda a mi favor su puntaje que corresponde **a 1.25**

PREGUNTA 20

Contexto

"En el SRPA, los padres o adultos responsables del adolescente tienen la condición de intervinientes especiales en el proceso penal. Su intervención está ligada exclusivamente al logro de la finalidad pedagógica y de la JR que tiene el proceso, las medidas y las sanciones" (Adaptado de Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes, Chaparro., 2010).

Enunciado

De acuerdo con el texto anterior, los padres son "intervinientes especiales" porque:

Opciones de respuestas

Pueden impugnar las decisiones del juez en el proceso penal de adolescentes.

Su participación se dirige al desarrollo educativo y de justicia restaurativa.

Deben colaborar con el tratamiento sancionatorio decidido para el adolescente.

Tienen la obligación de representar al adolescente ante el sistema judicial.

Distractores:

Pueden impugnar las decisiones del juez en el proceso penal de adolescentes.

Tienen la obligación de representar al adolescente ante el sistema judicial.

Clave

Su participación se dirige al desarrollo educativo y de justicia restaurativa.

Deben colaborar con el tratamiento sancionatorio decidido para el adolescente.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Error de medición de la competencia a evaluar

El ítem presenta información sobre los padres o adultos responsables de los adolescentes y presenta dos ideas sobre su rol como intervinientes especiales:

El primero, que su intervención está ligada exclusivamente al logro de la finalidad pedagógica y de la Justicia Restaurativa que tiene el proceso.

El segundo, que su intervención está ligada exclusivamente al logro de las medidas y las sanciones

Como se puede advertir, la opción de respuesta correcta reconstruye proposicionalmente la información otorgada en el ítem, así:

Información presentada en el ítem	**Clave de respuesta**
su intervención está ligada exclusivamente al logro de la finalidad pedagógica y de la Justicia Restaurativa que tiene el proceso	Su participación se dirige al desarrollo educativo y de justicia restaurativa.
su intervención está ligada exclusivamente al logro de las medidas y las sanciones	Deben colaborar con el tratamiento sancionatorio decidido para el adolescente

Es claro que la construcción del ítem mide una aptitud de comprensión verbal y lógica, en el sentido de que las opciones de respuesta se encuentran en el ítem, de tal manera que no se trató de un control de lectura, sino de medir la capacidad de comprensión de un texto, desconociendo la finalidad del instrumento de evaluación propuesto por parte de la Escuela Judicial en el Acuerdo Pedagógico.

Si la Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, no podía cambiar abruptamente la competencia a evaluar y cambiarla por la medición de una competencia de aptitud verbal y lógica, asociada a la compresión básica de

un texto, que solamente implicaba la reconstrucción proposicional de la información propuesta en el ítem, tal y como se advierte en el cuadro *ut supra*.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, el cual no midió las competencias que reguló en el acuerdo pedagógico, de tal manera que las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 no puede considerarse como un instrumento objetivo de medición de competencias en esta fase del curso concurso, expresamente por ítems de esta naturaleza que no están diseñados para realizar un control de lectura de temas y contenidos, sino para medir una capacidad o aptitud de compresión, propia de la fase I de esta etapa de selección.

Sub-descripción de la información

El ítem presenta una problemática de sub-descripción en la información proporcionada, ya que no se establece claramente el alcance y las limitaciones de la participación de los padres en el proceso penal. Esta ambigüedad puede llevar a interpretaciones múltiples sobre el rol de los padres, generando dudas sobre cuál es la respuesta correcta, ya que, como se verá posteriormente, es una opción correcta de contenido la facultad de los padres o adultos responsables del adolescente de representar al adolescente ante el sistema judicial.

Plausibilidad de los distractores

Los distractores planteados en el ítem presentan diferentes niveles de plausibilidad, lo que afecta la capacidad de discriminación del ítem. Analicemos cada distractor:

1. **Pueden impugnar las decisiones del juez en el proceso penal de adolescentes.**
   Este distractor no es plausible, ya jurídicamente los padres o adultos responsables dentro del sistema no tienen esta facultad de impugnación.
2. **Su participación se dirige al desarrollo educativo y de justicia restaurativa.**
   Este distractor es plausible, ya que está alineado con el propósito del sistema de responsabilidad penal de adolescentes en el que se enfatiza el rol educativo y de justicia restaurativa de los padres.
3. **Deben colaborar con el tratamiento sancionatorio decidido para el adolescente.**
   Este distractor es plausible, ya los padres tienen un rol de apoyo en el tratamiento sancionatorio decidido por parte del Juez, debido a la dimensión educativa y restaurativa que tiene el proceso de responsabilidad penal de adolescentes.
4. **Tienen la obligación de representar al adolescente ante el sistema judicial.**
   Este distractor es plausible, ya que los padres tienen la representación

legal del adolescente dentro del proceso de responsabilidad penal de adolescentes.

Un punto clave de la distinción de un ítem que mida la competencia adecuada (un conocimiento y la habilidad de aplicar ese conocimiento) y no la competencia inadecuada, consiste en lo siguiente:

un ítem que mide la competencia aptitudinal de comprensión verbal y lógica, solamente admite como respuestas plausibles aquellas que se enfocan en la reconstrucción proposicional del contenido del contexto del ítem que se concreta en la instrucción del enunciado: "De acuerdo con el texto anterior, los padres son 'intervinientes especiales' porque:"

En cambio, un ítem que mida un saber hacer en contexto, con énfasis en el conocimiento derivado de las lecturas, admite como plausible, en tanto que es información cierta, tres de las cuatro opciones de respuesta, así:

1. **Su participación se dirige al desarrollo educativo y de justicia restaurativa.**
   Este distractor es plausible, ya que está alineado con el propósito del sistema de responsabilidad penal de adolescentes, que enfatiza el rol educativo y de justicia restaurativa de los padres.
2. **Deben colaborar con el tratamiento sancionatorio decidido para el adolescente.**
   Este distractor es plausible, ya los padres pueden tener un rol de apoyo en el tratamiento sancionatorio decidido por parte del Juez, debido a la dimensión educativa y restaurativa que tiene el proceso de responsabilidad penal de adolescentes.
3. **Tienen la obligación de representar al adolescente ante el sistema judicial.**
   Este distractor es plausible, ya que los padres tienen la representación legal del adolescente dentro del proceso de responsabilidad penal de adolescentes.

Conclusiones sobre el ítem

El ítem mide una competencia diferente a la que reguló la Escuela Judicial que mediría (control de lectura). En este sentido, debió el ítem ser un control de lectura de contenido, y no la medición de una competencia aptitudinal de comprensión de textos.

Teniendo en cuenta que la medición de la competencia de comprensión textual no era la competencia regulada en el Acuerdo Pedagógico a evaluar, es claro que el instrumento de evaluación presenta serios problemas de pertinencia y relevancia de la medición de la competencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que, incluso con la medición equivocada de la competencia, las claves de respuesta resultan muy evidentes, por lo que el ítem incumple con el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce el principio de discriminación psicométrica, puesto que alguien que no haya leído ningún texto del programa de justicia transicional podía ,incluso,

seleccionar las respuestas correctas, creando una injusticia entre quienes si leyeron el material y se formaron en contenidos y quienes no.

Pretensiones sobre el ítem

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Que se excluya el ítem 20 del instrumento de evaluación por no medir la competencia regulada como medible en el Acuerdo Pedagógico y tratarse de un ítem que medía una aptitud, propio de los primeros exámenes que aplicamos en el presente concurso, y no de un control de lectura que discriminara entre quienes sí leímos y apropiamos los contenidos, de quienes no leyeron el material sujeto a control de lectura.

PREGUNTA 34

CONTEXTO: Se plantea como caso, que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá debe resolver la solicitud efectuada por el Fiscal Delegado, relacionada con la terminación del proceso de justicia y paz y la exclusión de la lista del postulado X, ex integrante del Bloque Centauros de las AUC. La solicitud se realizó al amparo de la causal quinta del artículo 11A de la Ley 975 del 2005 (adicionado por el artículo 5o de la Ley 1592 de 2012), por haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, que ocurrió en el año 2005. Sobre este postulado, ya se había dictado sentencia de justicia y paz, (…) Posteriormente, en 2017, también fue condenado por un juzgado penal del circuito de Medellín por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso homogéneo sucesivo y en concurso heterogéneo con el punible de concierto para delinquir.

La representación de las víctimas plantea que no debe accederse a la exclusión de X de esta jurisdicción, porque, de ser expulsado, las víctimas respecto de las cuales no se refirió quedarían a la expectativa de los avances que se dieron en ese sentido y en la incertidumbre de conocer el paradero de sus parientes desaparecidos forzadamente.

Enunciado

En el caso planteado, teniendo en cuenta el marco normativo establecido por la Ley 975 de 2005, la solicitud de terminación del proceso de Justicia y Paz para el procesado y su exclusión de la lista de postulados indicaría que

Distractores

es posible excluirlo por la poca o nula importancia del postulado para contribuir con una paz estable y duradera

es imposible excluirlo porque se haría nugatorio el derecho de las víctimas a conocer la verdad.

es imposible excluirlo teniendo en cuenta la gravedad y sistematicidad de los delitos cometidos contra los derechos humanos

Clave

es posible excluirlo porque fue condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización.

Fuente de información

- ⇨ El caso fue elaborado con fundamento en una lectura ubicada en el syllabus como bibliografía complementaria: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Sala de Justicia y Paz. Rad. 110012252000201800404. MP. Oher Hadith Hernández Roa. Postulado: Orlando Villa Zapata Boque Vencederos de Arauca, 10 de octubre de 2019.

- ⇨ No era posible la correcta solución del caso teniendo en cuenta solamente el marco normativo establecido por la Ley 975 de 2005 (lectura obligatoria), referida en el enunciado, porque la descripción planteaba una controversia razonable entre el derecho de las víctimas a la verdad, estándar de la justicia transicional, que exigía un ejercicio argumentativo y de valoración normativa adicional y requería de la verificación de elementos adicionales aportados en la decisión, por ejemplo, si aun con la exclusión del postulado, el derecho de las víctimas podría ser garantizado, análisis que fue realizado en la providencia complementaria y que fijaba el verdadero alcance de la regla de exclusión.

- ⇨ Así mismo, la decisión referida como lectura complementaria introduce un elemento relevante en el análisis de la regla, consistente en que ésta no es objetiva; en dicho sentido, introduce nuevos elementos de análisis asociados a la gravedad de la conducta y a la afectación de la conducta a las finalidades del proceso de Justicia y Paz (y, en últimas, de la justicia transicional) aspectos que no se comprenden con la sola lectura de los enunciados normativos de la ley como lectura obligatoria.

- ⇨ En síntesis, para poder dar respuesta al ítem era necesario que la lectura con la cual se construyó fuera obligatoria, y no lo fue. (Rad. 110012252000201800404), es decir, el constructor del ítem construyó una pregunta que solo se podía responder si el curso de formación hubiera seleccionado la lectura complementaria como lectura obligatoria. Se advierte una inadecuada selección del material formativo y una tendencia a construir ítems sobre información propia de las lecturas no obligatorias.

Análisis de contenido

En sustento fáctico del caso con respecto a la sentencia que hizo parte de las lecturas complementarias solo cambió aspectos mínimos de la situación fáctica y reprodujo en los mismos términos lo señalado por el representante de víctimas; veamos:

Supuesto señalado en el ítem	**Apartes de la sentencia proferida por la Sala de Justicia y Paz. Radicación 11001225200020180040 4:**
El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá debe resolver la solicitud efectuada por el Fiscal Delegado, relacionada con la terminación del proceso de justicia y paz y la exclusión de la lista del postulado X, ex integrante del Bloque Centauros de las AUC. La solicitud se realizó al amparo de la causal quinta del artículo 11A de la Ley 975 del 2005 (adicionado por el artículo 5o de la Ley 1592 de 2012), por haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, que ocurrió en el año 2005	La página 1 de la sentencia consignó que la solicitud de exclusión era con fundamento en el artículo 11 A de la Ley 975 de 2005 (adicionado por el artículo 5 de Ley 1592 de 2012 por haber sido condenado por delito doloso posterior a la desmovilización): **I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO** Resolver la solicitud de terminación de proceso de justicia y paz y exclusión de lista del postulado **ORLANDO VILLA ZAPATA**, ex integrante del Bloque Vencedores de Arauca, formulada por el Fiscal Séptimo Delegado ante Tribunal de la Dirección Especializada de Justicia Transicional, al amparo de la causal quinta del artículo 11A de la Ley 975 del 2005 (adicionado por el artículo 5º de la Ley 1592 de 2012), por haber *sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización.* En la página 3, acapite de identificación y antecedentes Procesales relevantes en sede de Justicia y Paz, numeral 2.2, la sentencia consignó que el postulado se demovilizó en 2005: Fungía como segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia de donde se **desmovilizó el 23 de diciembre de 2005** en la Vereda Puerto Gaitán del Municipio de Tame (Arauca); ratificó su intención de someterse a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz el 15 de enero de 2008 y con oficio No. OFI08-6432-GJP-0301 del 6 de marzo de 2008 fue postulado por el Gobierno Nacional.
Sobre este postulado, ya se había dictado sentencia de justicia y paz, condenándolo por los delitos de	En las páginas 3 y 4 la sentencia hace referencia a las sentencias parciales de justicia transicional que se profirieron en contra del postulado, las que concuerdan en la naturaleza y cantidad de delitos descritos en el caso:

reclutamiento ilícito de menores, entrenamiento para actividades ilícitas, utilización ilegal de uniformes e insignias, homicidio en persona protegida consumado (88 hechos) y en grado de tentativa (8), acceso carnal violento en persona protegida (9), acto sexual violento en persona protegida (1), prostitución forzada o esclavitud (2), desaparición forzada (69), tortura en persona protegida (52), entre otros	En primera sentencia se le condenó por el delito de concierto para delinquir agravado en calidad de autor, y como coautor propio de las conductas punibles de reclutamiento ilícito de menores, entrenamiento para actividades ilícitas y utilización ilegal de uniformes e insignias, a la pena alternativa de ochenta y cuatro meses (7 años) de prisión; la cual, impugnada por el Ministerio Púbico, fue modificada en segunda instancia a la pena de noventa y seis meses (8 años) privativa de la libertad. Condenado en primera instancia a la pena alternativa de noventa y seis meses (8 años) de prisión como autor mediato[1] de diversas conductas delictivas tales como Homicidio en persona protegida consumado (88 hechos) y en grado de tentativa (8), Acceso carnal violento en persona protegida (9), acto sexual violento en persona protegida (1), prostitución forzada o esclavitud (2), desaparición forzada (69), tortura en persona protegida (52), entre otras. Los recursos de apelación no tocaron
Posteriormente, en 2017, también fue condenado por un juzgado penal del circuito de Medellín por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso homogéneo sucesivo y en concurso heterogéneo con el punible de concierto para delinquir.	En la página 6 de la sentencia se consignó la razón de la Fiscalía para solicitar la exclusión del postulado que concuerda con la indicada en el caso: Solicitó la exclusión del trámite de Justicia y Paz del postulado **ORLANDO VILLA ZAPATA**, con sustento en la causal quinta del artículo 11A de la Ley 975 del 2005 adicionada por el artículo 5º de la Ley 1592 de 2012, por cuanto se profirió sentencia condenatoria en su contra el 31 de agosto de 2018 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, al encontrarlo responsable de los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso homogéneo y sucesivo con concierto para delinquir agravado, por hechos cometidos en el año 2007[3], misma que fue confirmada por el Tribunal Superior de Santa Marta en proveído del 16 de enero del presente año[4]. Activar Windows
La representación de las víctimas plantea que no debe accederse a la exclusión de X de esta jurisdicción, porque, de ser	En la página 9 de la sentencia, numeral 3.3. Representacion de las Víctimas se consignó las razones por las que esa representante se opuso a la exclusión del postulado:

expulsado, las víctimas respecto de las cuales no se refirió quedarían a la expectativa de los avances que se dieron en ese sentido y en la incertidumbre de conocer el paradero de sus parientes desaparecidos forzadamente	Arguye que en procura de las garantías constitucionales que le asisten al postulado, como el debido proceso y la presunción de inocencia, la Sala de Conocimiento no debe acceder a la exclusión del precitado de esta jurisdicción, por cuanto se encuentra en trámite el recurso extraordinario de casación interpuesto por su defensa en contra de la sentencia de segunda instancia que confirmó la condena proferida por el Juzgado Segundo Penal Especializado de Santa Marta por hechos delictivos ejecutados después del sometimiento a la justicia alternativa. Por otra parte, agregó, de ser expulsado, las víctimas respecto de las cuales no se refirió la verdad quedarían a la expectativa de los avances que se dieron en ese sentido.

OBJECIÓN: Como lo demuestra el ejercicio comparativo, el caso sometido a evaluación, salvo algunos cambios de fechas y autoridades, es el mismo de la sentencia TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Sala de Justicia y Paz. Radicación 110012252000201800404 que, se reitera, no era lectura obligatoria.

En la referida providencia se resuelve la terminación del proceso especial de Justicia y Paz y exclusión de Lista del postulado, pero no solamente apoyándose en el marco normativo establecido por la Ley 975 de 2005, sino que se basó en el desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en el que se había replanteado el criterio de objetividad que venía aplicando con respecto a la causal de exclusión; contrario a ello, aplicaron la facultad excepcional de *ponderar* los incumplimientos de la causal del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, con respecto a los objetivos del proceso de la ley de justicia y paz.

La providencia dedica un acápite en el que señala el por qué la exclusión del sistema de Justicia y Paz de un miembro representante o de un máximo responsable no implica de ninguna manera la negación de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación ni la involución del procedimiento para la realización efectiva de esos derechos.

En el apartado "(ii) Los derechos de las víctimas", página 34 de la decisión, el Tribunal analizó el propósito de la reforma de la Ley 1592 de 2012, acudiendo para ello, incluso, a los informes de ponencia del Senado, para concluir que aun con la exclusión del postulado los derechos de las víctimas podrían garantizarse, porque esa norma había establecido fórmulas para garantizar su concretización; también señaló que la garantía de verdad no era exclusiva del proceso transicional, sino también del penal ordinario, lo que demuestra que la solución no era posible solamente a partir del marco normativo señalado en la Ley 975 de 2005, sino que requería acudir al análisis profundo de la normativa que la adicionó y de esa garantía de las víctimas en la justicia ordinaria.

Al caso propuesto en el ítem se le añadió la postura del representante de víctimas de oponerse a la exclusión del postulado, porque las víctimas

quedarían en la incertidumbre de conocer el paradero de sus parientes desaparecidos forzadamente, es decir, se sometió a análisis no solo la causal de exclusión que señala la ley, sino la garantía de la víctima de su derecho a la verdad, ingrediente adicional que impedía que el caso se solucionara a partir solamente del contenido de la norma, de lo que se concluye que para solucionar correctamente el ítem era necesario el conocimiento de la jurisprudencia que la Escuela y la UT indicaron no era obligatoria.

En síntesis, el ítem se construyó sobre una lectura no obligatoria; sin bien era lectura obligatoria la Ley 975 de 2005, de la sola lectura de la norma no era dable conocer cuál es la interpretación de la causal de exclusión, respecto de los derechos de las víctimas, por lo que la lectura de la decisión debió ser obligatoria si se quería enfrentar al evaluado a la controversia sobre los estándares de Justicia y Paz -atinentes al estándar de verdad, el estándar de justicia y el estándar de no repetición-

Respuestas posibles

La respuesta señalada como correcta solo lo sería si no se hubiese agregado la oposición del representante de víctimas. El ingrediente adicional me llevó a confusión y a la marcación errónea, porque, como dije, era necesario conocer la norma y el análisis particular de un Tribunal que, sin embargo, la Escuela no consideró obligatorio.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem se elaboró sobre una lectura que no hizo parte de la bibliografía obligatoria, lo cual vulneró mi derecho al debido proceso por cambiar las reglas bajo las cuales sería evaluado. Por ende, solicito a la Escuela Judicial que, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global, los **6,25 puntos**

ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA

PREGUNTA 45

CONTEXTO: De acuerdo con Manuel Atienza, “La argumentación es, en realidad, una acción —o un proceso— con la que se pretende obtener un resultado: lograr la adhesión del auditorio, pero sólo por medio del lenguaje, es decir, prescindiendo del uso de la violencia física o psicológica”. De acuerdo con lo anterior, el elemento de la argumentación al que se refiere es

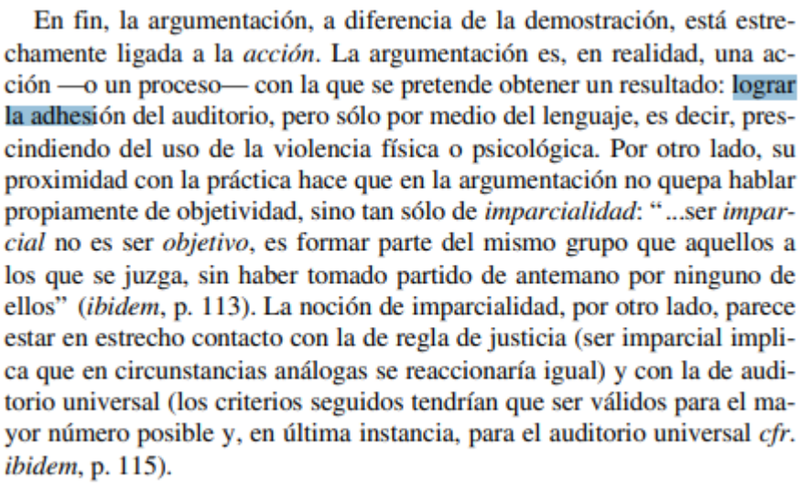
ENUNCIADO: De acuerdo con lo anterior, el elemento de la argumentación al que se refiere es

DISTRACTORES: a. al auditorio, b. a la demostración,

Opción marcada por la suscrita: d. la persuasión

CLAVE: c. al discurso

OBJECIÓN: Al acudir al texto referenciado en la pregunta, se advierte que allí de manera alguna se está haciendo referencia a elementos de la argumentación, y en ninguno de sus apartes, se encuentran las opciones planteadas, como pasa a verse.



En fin, la argumentación, a diferencia de la demostración, está estrechamente ligada a la *acción*. La argumentación es, en realidad, una acción —o un proceso— con la que se pretende obtener un resultado: lograr la adhesión del auditorio, pero sólo por medio del lenguaje, es decir, prescindiendo del uso de la violencia física o psicológica. Por otro lado, su proximidad con la práctica hace que en la argumentación no quepa hablar propiamente de objetividad, sino tan sólo de *imparcialidad*: "...ser *imparcial* no es ser *objetivo*, es formar parte del mismo grupo que aquellos a los que se juzga, sin haber tomado partido de antemano por ninguno de ellos" (*ibidem*, p. 113). La noción de imparcialidad, por otro lado, parece estar en estrecho contacto con la de regla de justicia (ser imparcial implica que en circunstancias análogas se reaccionaría igual) y con la de auditorio universal (los criterios seguidos tendrían que ser válidos para el mayor número posible y, en última instancia, para el auditorio universal *cfr. ibidem*, p. 115).

En tal sentido, la pregunta esta descontextualizada, pues el contenido del texto de la referencia de manera alguna da cuenta de lo indagado, o dicho de otro modo, del texto no se deduce lo que que se pregunta, por lo que la incongruencia entre el texto y la pregunta induce al error, pues se trata de escoger la respuesta que más se aproxime a lo dicho en el texto en cita, por manera que, al no resultar ninguna de las opciones válidas, se debe reconocer a mi favor tal puntaje, que corresponde a **1,25 puntos.**

PREGUNTA 48

CONTEXTO: Se hace referencia a un apartado de la lectura (Atienza, 2005, pág.28), donde se refiere a los argumentos extralógicos, paralógicos y lógicos. La pregunta efectuada corresponde a según el texto, NO es un argumento paralógico:

CLAVE: La respuesta que se señala como correcta fue: el argumento de autoridad.

OBJECIÓN: Según el referido texto, dicho argumento si corresponde a un argumento paralógico, por ende, de las opciones de respuesta ofrecidas (sentido general, subjecta materia, de autoridad y estricta razón legal), la correcta es **argumento por subjecta materia¸** púes se encuentra dentro de la categoría de argumento extralógicos, como pasa a verse:

Kalinowski (1973) considera como razonamientos jurídicos aquellos que vienen exigidos por la vida jurídica, y presenta de ellos una doble clasificación. Por un lado, distingue entre razonamientos de coacción intelectual (lógicos), de persuasión (retóricos) y propiamente jurídicos (los que se basan en presunciones, prescripciones, ficciones, etc., establecidas por la ley). Por otro lado, separa los razonamientos normativos (cuando al menos una de las premisas y la conclusión son normas) de los no normativos (que sólo serían jurídicos por accidente). Los razonamientos normativos, por su lado, pueden tener lugar en el plano de la elaboración, de la interpretación o de la aplicación del derecho. en concreto, en el plano de la interpretación del derecho se utilizan tanto argumentos *extralógicos*, que se basan en medios puramente jurídicos (por ejemplo, el argumento *a rubrica, pro subjecta materia*, etc.), como argumentos *paralógicos*, que se basan en técnicas retóricas (por ejemplo, el argumento *ab auctoritate, a generali sensu, ratione legis estricta*, etc.) y argumentos *lógicos*, que se basan en la lógica formal propiamente dicha (por ejemplo, argumentos *a fortiori, a maiori, a pari y a contrario*). Los argumentos estrictamente ló-

Por tanto, al no ser correcta la clave de respuesta dada, y al haber seleccionado la correcta, esto es, b) el argumento por subjecta materia, se me debe reconocer a mi favor tal puntaje, que corresponde a **1,25 puntos.**

PREGUNTA 50

CONTEXTO: Se trae a colación el texto (Atienza, Las razones del derecho, 2005, pp. 50-51), así:

> *"para poder desarrollar una argumentación hay que partir, en efecto, de lo que se admite inicialmente, si bien el punto de partida mismo constituye ya un primer paso en su utilización persuasiva. Los objetos de acuerdo pueden ser relativos a lo real (hechos, verdades o presunciones), o bien relativos a lo preferible (valores, jerarquías y lugares de lo preferible) (...) Hay tipos de argumentación que se desarrollan para un auditorio no especializado, mientras que otros conciernen a auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos"*

ENUNCIADO: A partir del texto enunciado, en el derecho positivo los hechos son

DISTRACTORES:

a. lo que los valores permiten hacer a las personas.

c. los efectos que las normas producen en la sociedad.

d. los actos que los sujetos desarrollan en la realidad

CLAVE: b. lo que las normas permiten o exigen tratar como tal.

OBJECIÓN: Conforme al sentido literal del texto, NINGUNA de las opciones de respuesta planteadas resultan ser correctas, púes, la respuesta correcta es: **un hecho es lo que los <u>textos (no norma)</u> permiten o exigen tratar como tal.**

> Por otro lado, hay tipos de argumentación que se desarrollan para un auditorio no especializado, mientras que otros conciernen a auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos. Por ejemplo, en el derecho positivo y en la teología positiva, un *hecho* no tiene que ver ya con el acuerdo del auditorio universal; un hecho es lo que los textos permiten o exigen tratar como tal. Además, una discusión no podría tener lugar si los interlocutores pudieran poner en duda, sin ningún límite, los acuerdos de la argumentación; es decir, si no funcionara algo así como un *principio de inercia* en que se basa, por ejemplo, la técnica jurídica del precedente y, en general, la regla formal de justicia.

Atendiendo que no es posible equiparar la noción de normas a texto, tratándose de argumentación, como lo hizo el evaluador, emerge con total claridad que al no ser ninguna de las opciones correctas, se debe reconocer a mi favor tal puntaje, que corresponde a **1,25 puntos.**

ÉTICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA JUDICIAL

PREGUNTA 2

Contexto

La autora en relación con los llamados casos difíciles plantea: “No sólo necesita el juez las virtudes judiciales para apreciar las circunstancias del caso concreto y cómo resolverlo conforme a derecho, en los casos en los que hay problemas de interpretación, relevancia, prueba o calificación, sino que también es necesaria la virtud para percibir que el caso es, en realidad, un caso difícil, es decir, para darse cuenta de que aunque a primera vista pueda parecer que el caso cae claramente dentro de la aplicación de una determinada norma jurídica, tal aplicación es, sin embargo, problemática” (Amaya, Maria).

Enunciado

Con fundamento en el aparte transcrito, los casos difíciles requieren del/la operadora jurídica

Distractores

fuertes convicciones personales que guíen su proceder.

sensibilidad personal y profesional frente al caso planteado.

profundo conocimiento jurídico sobre el derecho vigente.

Clave

aptitud crítica para comprender la complejidad del caso.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni michos menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. No está claro cómo "con fundamento en el apartado inscrito" se puede inferir que la respuesta correcta sea la aptitud crítica para comprender la complejidad del caso. La conexión no es directa ni fácil de entender. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente de qué forma se podría argumentar que los casos difíciles requieren del/la operadora jurídica aptitud crítica para comprender la complejidad del caso.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[19]. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. La formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información
Aunque se menciona a María Amaya como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relacionan los conceptos mencionados con su obra. La referencia sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Amaya, no se proporciona suficiente información sobre cómo esta autora llega a la conclusión de que la opción correcta, "aptitud crítica para comprender la complejidad del caso," capte completamente la idea de "virtudes judiciales" mencionada en la cita, que también incluye la apreciación de las circunstancias y la resolución conforme a derecho.

El ítem se basa únicamente en la obra de Amaya, lo que restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la ética judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada de los llamados casos difíciles.

Dado que el campo de la ética judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la

[19] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

obra de Amaya. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

El extracto utilizado del texto de Amaya proporciona una visión limitada de los casos difíciles. Sin un contexto más amplio, los examinados pueden no entender plenamente cómo se aplica este concepto en diferentes situaciones. Proporcionar más contexto de la fuente original permitiría una mejor comprensión y aplicación del concepto.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[20]
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.
- ⇨ Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico.

Análisis de contenido
Dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del contexto puede no reflejar adecuadamente su relación entre con el enunciado. Las premisas deben apoyar claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia de que los casos difíciles requieren aptitud crítica para comprender la complejidad del caso puede no ser obvia para todos los evaluados.

El enunciado generaliza al afirmar que los casos difíciles requieren únicamente una aptitud crítica para comprender la complejidad del caso. En realidad, tales casos pueden requerir una combinación de habilidades y conocimientos. El enunciado no menciona otras habilidades importantes, como la capacidad de interpretación, relevancia, prueba o calificación, que también son necesarias según el texto original. El enunciado del ítem debe reflejar más fielmente el contenido y el contexto del texto original. La cita menciona múltiples aspectos, como la interpretación y la calificación, que no se reflejan adecuadamente en las opciones de respuesta.

La opción correcta, "aptitud crítica para comprender la complejidad del caso," puede no captar completamente la idea de "virtudes judiciales" mencionada en la cita, que también incluye la apreciación de las circunstancias y la resolución conforme a derecho. El concepto de "virtudes judiciales" puede ser

[20] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

demasiado complejo para algunos evaluados sin una explicación más detallada.

Es necesario Incluir más contexto sobre qué se entiende por virtudes judiciales y cómo se aplican en casos difíciles. La cita proporciona un contexto limitado sobre qué constituye un caso difícil y cómo debe abordarse, lo que puede llevar a interpretaciones incorrectas.

El ítem debería asegurarse de que todos los distractores sean relevantes y claramente diferenciados entre sí para evitar confusión. Por ejemplo, debería incluir opciones que reflejen diferentes aspectos mencionados en el texto, como la interpretación, relevancia, y prueba. Además, debería revisar y ajustar los distractores para que reflejen mejor las habilidades y conocimientos mencionados en la cita.

Respuestas posibles
La respuesta posible carece de coherencia con el texto a la que responde. De igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem
Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global, por tanto, debe imputarse a mi favor la totalidad del puntaje, que corresponde a **1,25 puntos**

PREGUNTA 3

Contexto

Dussan Cabrera manifiesta: “La persona al asimilar y vivir con la convicción de que los valores, creencias, ideas etc., de los demás, valen tanto como las suyas, aprende a coexistir con ellas, a escuchar y permitir ser escuchado, a aprender de los demás y de ser posible que ellos también aprendan de él; de no ser así, el Estado en la Constitución Política ha creado mecanismos jurídicos para que así ocurra.

Enunciado

Con fundamento en el texto transcrito, la obligación de los jueces al decidir los conflictos puestos a su consideración debe comprender que

Distractores

a pesar de diversidad de saberes y culturas, priman los valores constitucionales.

el intercambio histórico cultural generó un país diverso que se debe unificar.

la coexistencia entre seres diversos enriquece el aprendizaje de los inferiores.

Clave

la diversidad cultural, étnica, religiosa, filosófica son protegidas en Colombia.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni mucho menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. No está claro cómo "con fundamento en el texto transcrito" se puede inferir que la respuesta correcta sea que la obligación de los jueces al decidir los conflictos puestos a su consideración debe comprender que la diversidad cultural, étnica, religiosa, filosófica son protegidas en Colombia. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente los hechos afirmados[21].

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[22]. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. La formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Aunque se menciona a Dussan Cabrera como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relaciona la cita extraida con su obra. La referencia sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Cabrera, no se proporciona suficiente información sobre cómo este autor llega a la conclusión de que comprender "la diversidad cultural, étnica, religiosa, filosófica, protegidas en Colombia" sea "obligación de los jueces al decidir los conflictos puestos a su consideración", que también incluye la apreciación de las circunstancias y la resolución conforme a derecho.

---

[21] *"…Los elementos que configuran el concepto de argumentación (en un plano muy abstracto) serían los cuatro siguientes: 1) Argumentar*
es siempre una acción relativa a un lenguaje. Podría decirse que es un uso del lenguaje que se caracteriza (frente a otros usos: descriptivo, prescriptivo, etc.) por la necesidad de dar razones: se argumenta cuando se defiende o se combate una determinada tesis y se dan razones
para ello. Por lo demás, hay argumentos, o fragmentos de argumentos, que no consisten en un uso explícito del lenguaje; al menos, del lenguaje hablado o escrito. 2) Una argumentación presupone siempre un problema, una cuestión (de Índole muy variada), cuya respuesta tiene que basarse en razones apropiadas al tipo de problema de que se trate. 3) Una argumentación supone tanto un proceso, una actividad, como el producto o resultado de esa actividad. Como actividad, la argumentación es todo lo que tiene lugar entre el planteamiento del problema y la solución del mismo; como resultado, en una argumentación cabe distinguir siempre estas tres entidades: premisas, conclusión e inferencia (la relación que se da entre las premisas y la conclusión). 4) Argumentar es una actividad racional, en el doble sentido de que es una actividad orientada a un fin y en el de que hay criterios para evaluar una argumentación; o sea, siempre parece tener sentido preguntarse si una argumentación es buena o mala, mejor o peor que otra, aparentemente buena pero en realidad mala, etcétera. Ibidem, pp. 109-110.

[22] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".

El ítem se basa únicamente en la obra de Cabrera. Esto restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la ética judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del principio de caridad y otros principios interpretativos.

Dado que el campo de la ética judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la obra de Cabrera. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus
La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.23
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.
- ⇨ Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico.

Análisis de contenido
Dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del contexto puede no reflejar adecuadamente su relación entre con el enunciado. Las premisas deben apoyar claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia de que los casos difíciles requieren aptitud crítica para comprender la complejidad del caso puede no ser obvia para todos los evaluados.

La cita menciona mecanismos jurídicos sin especificar claramente su relación con la obligación de los jueces. Esto podría llevar a diferentes interpretaciones entre los evaluados. La forma en que está redactado el contexto permite interpretaciones ambiguas sobre la obligación de los jueces en relación con la diversidad cultural y los mecanismos jurídicos mencionados. La conexión entre la cita de Dussan Cabrera y la pregunta sobre la obligación de los jueces no es completamente clara. Se necesita una transición más fluida que explique mejor la relación entre ambos aspectos.

La cita podría ser simplificada eliminando redundancias y enfocándose en la idea principal relevante para el enunciado. La cita utiliza términos como "valores, creencias, ideas, etc" . Estos podrían ser más específicos para mejorar la claridad y precisión del contexto. La cita debería incluir una explicación más

[23] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

detallada sobre qué mecanismos jurídicos se refieren, para asegurar que los evaluados comprendan completamente el contexto.

La cita podría ser presentada de manera más destacada, por ejemplo, usando comillas o cursiva, para diferenciar claramente entre el contexto y la cita del texto. La referencia a la fuente del texto podría ser presentada en una nota al pie o en paréntesis al final de la cita para mejorar la fluidez del texto.

Respuestas posibles
La respuesta posible carece de coherencia con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem
Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global, que corresponde a **1,25 puntos**

PREGUNTA 8

Contexto

En la exposición de motivos del Código Iberoamericano de Ética Judicial se encuentra el texto siguiente:

El Derecho puede ser visto como una regulación de la conducta por parte de autoridades legitimadas para ello, que cabe usar para juzgar formalmente ex post facto aquellos comportamientos que la violan. Las normas éticas pueden ser usadas también con esa función, pero en el "enjuiciamiento" ético no hay ninguna razón que pueda esgrimir el denunciado por una falta contra la ética que quede fuera de la deliberación; dicho de otra manera, un Tribunal de Ética puede aceptar razones que serían inaceptables si actuara como un tribunal jurídico. (…) Si existiera una conciencia ética firme e integral por parte del profesional, sin duda se tornarían irrelevantes buena parte de los deberes jurídicos. (Código Iberoamericano de Ética Judicial)

Enunciado

En consonancia con el aparte anterior el juez o jueza, al emitir sus fallos desde la ética judicial, debe deliberar en torno a

Distractores

la regulación de los hechos ilegales pasados y futuros tanto jurídicos como sociales.

a la observancia de los deberes jurídicos y los mandatos legales.

el orden jurídico vigente y a las normas sociales mayoritariamente aceptadas.

Clave

el marco legal y a las razones propias del proceder ético e integral.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni michos menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. No está claro cómo "en consonancia con el aparte anterior " se puede inferir que “al emitir sus fallos desde la ética judicial, el juez o jueza debe deliberar en torno a el marco legal y a las razones propias del proceder ético e integral”. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente los argumentos presentados[24].

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[25]. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el argumento en discusión. La formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Aunque se menciona el Código Iberoamericano de ética (CIE) como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relaciona la cita extraída con el enunciado expuesto. La referencia sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona el CIE, no se proporciona suficiente información sobre cómo este autor llega a la conclusión de que “al emitir sus fallos desde la ética judicial, el juez o jueza debe deliberar en torno a el marco legal y a las razones propias del proceder ético e integral”, sin incluir la apreciación de las circunstancias y la resolución conforme a derecho.

Dado que el campo de la ética judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en el CIE.

---

[24] *“…Los elementos que configuran el concepto de argumentación (en un plano muy abstracto) serían los cuatro siguientes: 1) Argumentar*
es siempre una acción relativa a un lenguaje. Podría decirse que es un uso del lenguaje que se caracteriza (frente a otros usos: descriptivo, prescriptivo, etc.) por la necesidad de dar razones: se argumenta cuando se defiende o se combate una determinada tesis y se dan razones
para ello. Por lo demás, hay argumentos, o fragmentos de argumentos, que no consisten en un uso explícito del lenguaje; al menos, del lenguaje hablado o escrito. 2) Una argumentación presupone siempre un problema, una cuestión (de Índole muy variada), cuya respuesta tiene que basarse en razones apropiadas al tipo de problema de que se trate. 3) Una argumentación supone tanto un proceso, una actividad, como el producto o resultado de esa actividad. Como actividad, la argumentación es todo lo que tiene lugar entre el planteamiento del problema y la solución del mismo; como resultado, en una argumentación cabe distinguir siempre estas tres entidades: premisas, conclusión e inferencia (la relación que se da entre las premisas y la conclusión). 4) Argumentar es una actividad racional, en el doble sentido de que es una actividad orientada a un fin y en el de que hay criterios para evaluar una argumentación; o sea, siempre parece tener sentido preguntarse si una argumentación es buena o mala, mejor o peor que otra, aparentemente buena pero en realidad mala, etcétera. Ibidem, pp. 109-110.

[25] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

El extracto utilizado del CIE proporciona una visión limitada del concepto de ética judicial. Sin un contexto más amplio, los examinados pueden no entender plenamente cómo se aplica este concepto en diferentes situaciones. Proporcionar más contexto de la fuente original permitiría una mejor comprensión y aplicación del concepto.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus
La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[26]
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.
- ⇨ Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico.

Análisis de contenido
Dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del contexto puede no reflejar adecuadamente su relación entre con el enunciado. Las premisas deben apoyar claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia de que “al emitir sus fallos desde la ética judicial, el juez o jueza debe deliberar en torno a el marco legal y a las razones propias del proceder ético e integral”, puede no ser obvia para todos los evaluados.

El contexto señala una distinción clara entre el enjuiciamiento ético y el jurídico. Concretamente, subraya que en un Tribunal de Ética se pueden aceptar razones que no serían válidas en un tribunal jurídico, y que una fuerte conciencia ética podría hacer irrelevantes algunos deberes jurídicos. Sin embargo, el enunciado y los distractores no reflejan completamente esta distinción crucial.

El enunciado hace una interpretación que podría ser considerada como una simplificación excesiva de un concepto más complejo. La idea de que los jueces deben deliberar en torno a "las razones propias del proceder ético e integral" es correcta, pero no aborda completamente el matiz de que estas razones podrían incluir consideraciones que un tribunal jurídico no aceptaría.

El texto fuente enfatiza que una fuerte conciencia ética podría hacer innecesarios algunos deberes jurídicos. El enunciado y los distractores

[26] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

deberían reflejar mejor esta idea, mostrando cómo la ética judicial no solo complementa, sino que, en algunos casos, podría transcender las exigencias jurídicas.

La distinción entre la deliberación ética y jurídica no está adecuadamente reflejada en los distractores, lo que podría confundir a los evaluados sobre las funciones respectivas de cada tipo de deliberación.

El contexto es un tanto denso y podría beneficiarse de una redacción más clara y concisa. La exposición de motivos contiene oraciones largas que podrían dividirse para mejorar la comprensión. Usar un lenguaje más sencillo y accesible puede ayudar a los evaluados a entender mejor el contexto y la relación entre ética y derecho. Términos como "deliberación", "enjuiciamiento ético" y "conciencia ética firme e integral" deben definirse claramente en el contexto para asegurar que los evaluados comprendan su significado. El contexto debe introducir y explicar conceptos importantes como la diferencia entre las razones aceptables en un tribunal ético y en uno jurídico, para que los evaluados puedan identificar correctamente la respuesta clave.

El enunciado debe reflejar de manera más directa y clara la distinción mencionada en el contexto sobre las diferentes razones aceptables en el enjuiciamiento ético y jurídico. Actualmente, esta transición no es suficientemente clara, lo que puede llevar a confusión. Se debe asegurar que el enunciado y los distractores sean coherentes con la idea principal del contexto sobre cómo una fuerte conciencia ética puede influir en la deliberación judicial.

El enunciado y los distractores deben ser claros y evitar cualquier ambigüedad que pueda surgir de la interpretación del contexto. Por ejemplo, la diferencia entre "regulación de los hechos ilegales pasados y futuros" y "observancia de los deberes jurídicos y los mandatos legales" debe ser clara y precisa. Utilizar términos consistentes a lo largo del ítem para evitar confusión. Por ejemplo, si el contexto habla de "conciencia ética firme e integral", el enunciado y los distractores deben utilizar esta misma terminología para mantener la coherencia.

Respuestas posibles
La respuesta posible carece de coherencia con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem
Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global, y en consecuencia se impute a mi favor **1.25 puntos.**

PREGUNTA 41. de la jornada del 2 de junio de la mañana- del taller virtual, del programa ética, independencia y autonomía judicial; se observa que el apartado del ejercicio, correspondiente a: “*La diferencia entonces radicaría en*

*que mientras la **ética** es una guía racional, crítica y reflexiva de las actitudes y acciones con base en el **"deber ser"**, la **moral** es la internalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios o ideológicos que influyen y determinan las actitudes personales…" (Negritas y Subrayado fuera del texto original); como allí mismo se cita corresponde al texto Módulo de ética, 2020, p.21; y el* texto establecido en el SYLLABUS como obligatorio era el de noviembre de 2016, documento el cual no continúe el apartado del ejercicio- Por tanto, respecto de dicha pregunta debe imputarse a mi favor la totalidad del puntaje, que corresponde a 10.00 puntos; pero atendiendo que el puntaje que me fuera reconocido corresponde a 6,67, el puntaje pendiente por reconocer es de **3,33 puntos.**

> **DUSSÁN Cabrera,** Enrique. Módulo Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá D.C. noviembre de 2016. (pp. 1-53).

DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

PREGUNTA 43

CONTEXTO: referente a la sentencia T-878 de 2014 de la Corte Constitucional, se trae a colación, el aparte, contenido el apartado **5. La violencia de género impone obligaciones a la sociedad**, (pág. 45)

> *"…Precisamente, este Tribunal ha señalado que la discriminación y la violencia en contra de ellas están íntimamente ligadas, debido a que "la primera tiene un componente afectivo muy fuerte que genera sentimientos agresivos, por lo cual la discriminación causa violencia y la violencia a su vez es una forma de discriminación[i], generando actos que vulneran los derechos humanos y la dignidad humana de muchos grupos de la sociedad[ii]"[iii]. Ambas manifestaciones se fundamentan en estereotipos de género que han motivado la idea de la dominación, la rudeza, la intelectualidad y la autoridad de los hombres y de la emotividad, compasión y sumisión de la mujer[iv]…" (Subrayado por fuera del texto)*

Se pregunta que la opción que sintetiza de manera precisa el párrafo anterior, es según la Corte Constitucional, es:

* que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores y darle un carácter de normalidad a un orden social establecido históricamente

* es que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación"

OBJECIÓN: Al leer el contenido de la página 46 de la precitada sentencia, es posible deducir como correctas las dos opciones antes señaladas, púes el contenido del párrafo puesto en consideración, relaciona tanto la

discriminación, violencia contra las mujeres y que ambas manifestaciones se fundamentan en estereotipos de género; como pasa a verse:

> *"…En esa línea, los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres para reafirmar su poder patriarcal o para lograr que aquellas se comporten según los roles femeninos acostumbrados, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad.* ***Por ello, la agresión "es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinació****n"*[v]*. Precisamente, en 1999, una decisión hito del Tribunal Constitucional Surafricano estableció por primera vez, en material judicial, la relación entre la violencia en contra de las mujeres y el poder patriarcal. Estimó que la Constitución de ese país imponía una obligación directa de proteger a las mujeres frente a las agresiones domésticas de conformidad con el derecho a la igualdad y a la no discriminación. En tal determinación, el juez Albie Sachs sostuvo que "en la medida que la violencia doméstica es sistémica, generalizada y abrumadoramente especifica hacia un género, refleja y refuerza la dominación patriarcal, de una manera brutal"*[vi]*.*
>
> *(…)*
>
> ***Por consiguiente, resulta necesario entender que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores y darle un carácter de normalidad a un orden social establecido históricamente.*** *Según esta perspectiva es necesario analizar las agresiones como sucesos que contribuyen a conservar la desigualdad y no como hechos domésticos aislados, lo que a su vez exige cuestionar la sociedad en la que se desarrollan los actos violentos…" (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)*

Por lo anterior, se evidencia que este ítem induce a error, porque las dos opciones antes enunciadas se encuentran en el apartado donde fue tomado el texto **5. La violencia de género impone obligaciones a la sociedad** (pág. 45); y precisamente corresponde al tema de que trata el texto expuesto en la pregunta.

Por tanto, como quiera que la pregunta objeto de examen, contiene dos opciones de respuestas válidas, entre las cuales se itera no está la ofrecida como correcta por parte del evaluador; y al haber seleccionado una de las mismas, esto es, que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores y darle un carácter de normalidad a un orden social establecido históricamente, debe imputarse a mi favor la totalidad del puntaje, que corresponde a **1,25 puntos.** (en el caso de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto,

y se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta)

PREGUNTA 44

CONTEXTO: referente a la sentencia T-478-2015 (según el SYLLABUS, las páginas obligatorias correspondían a 64-71), se trae a colación el siguiente aparte: *"…la Corte Constitucional a acotado algunas reflexiones generales sobre la estructural general del sistema educativo (…) en razón de las diferencias en la identidad de género y la orientación sexual de los estudiantes…"*

Dicho aparte, fue tomado del numeral 65 del acápite **El Derecho a la Educación en Colombia** (pág.71)**,** que en su sentido textual dice:

El Derecho a la Educación en Colombia

65. Como se advirtió en el acápite correspondiente al problema jurídico, en este punto la Sala realizará algunas reflexiones generales sobre la estructura general del sistema educativo, los límites del debido proceso en los procesos disciplinarios y en los contenidos de los manuales de convivencia, y los problemas estructurales en materia de resolución de conflictos por acoso, en razón de la diferencias en la identidad de género y la orientación sexual de los estudiantes.

OBJECIÓN: La pregunta efectuada, fue: "…*Del párrafo anterior se puede extraer la siguiente conclusión, frente a los problemas estructurales del acoso escolar puede afirmarse que,…"*

Se señala como respuesta correcta: "…*el acoso escolar tiene características derivadas de políticas discriminatorias de las directivas de un colegio y, de estudiantes…"*

Al buscar dicha respuesta o un referente próximo de la misma en el contenido de la sentencia referida, evidenció que en el numeral 59 del acápite ***El fenómeno del acoso o intimidación escolar,*** se indica:

59. Ahora bien, la cuestión que resulta importante dilucidar en este punto es si ¿el acoso escolar es un fenómeno que solo ocurre entre pares (es decir entre estudiantes) o si las agresiones pueden provenir también, por ejemplo, de las autoridades de las instituciones educativas?¶

¶

Lamentablemente, la respuesta a ese interrogante es afirmativa ya que la intimidación escolar puede tener características estructurales que se desprenden de políticas o prácticas discriminatorias auspiciadas por las directivas de un colegio. Por ejemplo, y como se verá con mayor detenimiento en un capítulo posterior, las normas de los manuales de convivencia que fomenten una discriminación a los estudiantes en virtud del ejercicio de su libre desarrollo de la personalidad, constituyen un trato que claramente se circunscribe en la definición de intimidación ofrecida por esta Corporación en este caso. Por ejemplo, sancionar a un estudiante por tener un aspecto físico que desagrada a sus maestros o a las autoridades del colegio, resulta una agresión a su intimidad y a sus derechos, que pueden generar en la persona graves consecuencias en su autoestima, que pueden significar problemas psicoactivos de consideración, en la vida adulta.¶

Ante dichas pregunta y respuesta, se evidencia en primera medida que la repuesta que brinda el evaluador a la pregunta objeto de examen, según el contenido de la sentencia, **NO** da respuesta a lo preguntado por el evaluador o dicho de otro modo, al contenido del texto traído a colación, sino a la pregunta ¿el acoso escolar es un fenómeno que solo ocurre entre pares (es decir entre estudiantes) o si las agresiones pueden provenir también, por ejemplo, de las autoridades de las instituciones educativas?, contenida en el numeral 59 de la sentencia.

Así mismo se observa, que el párrafo traído a colación en la pregunta, se encuentra en el numeral 65 de la sentencia, esto es, debajo de donde se encuentra la respuesta brindada por el evaluador, lo cual resulta ilógico y fuera de contexto.

Así mismo se observa, que la pregunta se encuentra dirigida a establecer la conclusión frente a los problemas estructurales del acoso escolar, interrogante que se encuentra contenido en el acápite **Las fallas estructurales ante el acoso escolar en el sistema educativo colombiano,** que se encuentra en las páginas 89 a 90, esto es, por fuera de las páginas de lectura obligatoria.

Por último y adicional a lo antes expuesto, se observa, que como quiera que el evaluador tomó como respuesta válida el contenido del numeral 59 de la sentencia, en dicho párrafo, se encuentran como válidas dos opciones de respuestas dadas por el evaluador, las cuales son: *"…el acoso escolar resulta ser una agresión a la intimidad y derechos, genera consecuencias en la autoestima y en la vida adulta..."* y "*…el acoso escolar tiene características derivadas de políticas discriminatorias de las directivas de un colegio y, de estudiantes…",* por tanto, como quiera que al momento de dar respuesta a

lo preguntado opte por la primera de las opciones antes indicadas, mi respuesta se encuentra acorde con lo consignado en la sentencia.

En consecuencia, atendiendo las fallas que se presentan en la estructura de la pregunta y la respuesta, en razón a lo descontextualización que allí se presenta en comparación con el contenido de la sentencia, solicitó se impute a mi favor esta pregunta como válida o acertada, y en consecuencia se me reconozca a mi favor la totalidad del puntaje, esto es, **1.25 puntos.**

PREGUNTA 45

CONTEXTO: referente a la tutela T-878 de 2014 de la Corte Constitucional; se señaló:

> *"…El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que hace parte del bloque de constitucionalidad. La define como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Este instrumento exige a los Estados partes garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos (…)""*

OBJECIÓN: Allí si bien se pregunta, **que además** de las exigencias generales exigidas para eliminar la discriminación contra la mujer, la Asamblea General de las Naciones Unidas, solicitó:; estableciéndose cuatro (4) opciones de respuestas, siendo todas ellas correctas, púes de la lectura de la sentencia, de manera alguna se señala que exista unas exigencias generales y otras específicas, por ende, no podía el evaluador otorgar una clasificación que no ofrece la sentencia, pues ello conduce a error al evaluado, por ende, al haberse efectuado dicha clasificación no contenida en la sentencia, y al corresponder todas las opciones señaladas a exigencias exigidas para la eliminación de la discriminación de la mujer, esta pregunta se debe imputar a favor del evaluado, y en consecuencia se me debe reconocer el puntaje de **1,25 puntos.**

Tal conclusión encuentra su respaldo, en el siguiente aparte de la sentencia objeto de examen, pues como se advierte de su contenido, allí de manera alguna se hace referencia alguna a exigencias generales y otras específicas, sino por el contrario hace referencia a todas las exigencias que el instrumento solicita a los Estados, como pasa a verse:

"…Este instrumento exige a los Estados partes garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, así como implementar políticas para eliminar la discriminación de la mujer dentro de las cuales se encuentran: consagrar la igualdad entre el hombre y la mujer; adoptar sanciones que prohíban toda discriminación contra la mujer; establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer; abstenerse de incurrir en actos de discriminación; eliminar la discriminación de la mujer en la sociedad y; derogar las disposiciones penales que impliquen una discriminación contra la mujer. Adicionalmente, solicita la adopción de medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral y en particular, el derecho al trabajo con las mismas oportunidades, a elegir libremente profesión y empleo, al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones de servicio, a la formación profesional, al readiestramiento, a la igualdad de remuneración y de trato, a la seguridad social, a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo…"

PREGUNTA 54

OBJECIÓN: Referente al caso Gelman vs Uruguay, se indica que la Corte Interamericana de Derechos humanos reviso las medidas adoptadas por dicho país para la localización de María Claudia García. La pregunta se dirige a establecer cuál fue la crítica que hicieron los representantes de las víctimas sobre la Comisión Interministerial creada para investigar las desapariciones:

Se establecen como opciones de respuesta:

*que la comisión funcionaba sin un plan de trabajo

*que la comisión se enfocaba solo en casos recientes

*que la comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas

*que la comisión estaba compuesta únicamente por militares

La clave que ofrecen como correcta es: que la comisión se enfocaba solo en casos recientes.

En tal medida a verificar el SYLLABUS, se verifica que la lectura obligatoria sobre el caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020, se dispuso como de obligatoria lectura los párrafos 17-31.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31.

Al verificar dichos párrafos se establece que la respuesta a la pregunta esta contenida en el párrafo 25, como pasa a verse:

25. Los **representantes** indicaron sobre ese punto que no se conoce que el Estado -a través de ninguno de sus poderes- haya formulado un plan de investigaciones destinado a ubicar a María Claudia y conocer la verdad de lo ocurrido. Además subrayaron que en la Actualización de la Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos, dada a conocer en noviembre de 2011, se informa -respecto del caso de María Claudia- que "se deja expresa constancia que, a pesar de las orientaciones en la investigación y esfuerzos de los integrantes del Equipo, en la voluminosa revisión de documentos y archivos autorizados por la Presidencia de la República, no ha sido posible aún encontrar documentación complementaria y probatoria en el caso del secuestro, traslado ilegal desde Argentina y desaparición en Uruguay de la ciudadana argentina embarazada María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, y sobre el nacimiento en cautiverio, rapto y cambio de identidad de su hija, Macarena Gelman [...]". En lo que se refiere a la Comisión Interministerial, los representantes observaron que el Estado no presentó documentación que permita conocer la forma en que dicha Comisión se ha organizado, su plan de trabajo, cronograma, ni tampoco las políticas de Estado definidas para garantizar su cometido de esclarecer las desapariciones y ejecuciones ocurridas durante la última dictadura militar. Del mismo modo señalaron que a diferencia de lo indicado por la Corte en su Sentencia, ni representantes del Ministerio Público ni de las víctimas fueron integrados a la Comisión Interministerial sino que fueron incorporados a la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz. Por último indicaron que el Estado no presentó información respecto de la adopción del "Protocolo para la recolección e información de restos de personas desaparecidas", ofrecido por el Estado y ordenado por la Corte en los términos del párrafo 275 de su Sentencia.

En tal medida al verificar el contenido de tal párrafo, se establece que, para dar respuesta al interrogante planteado, se verifican dos respuestas correctas, que son: que la comisión funcionaba sin un plan de trabajo y que la comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas. **NO** contiene como opción válida de respuesta la referente a "…que la comisión se enfocaba solo en casos recientes…", que es la que se tomó como respuesta válida por la Escuela o la UT.

Por tanto, como quiera que la pregunta objeto de examen, contiene dos opciones de respuestas válidas, entre las cuales se itera no está la ofrecida como correcta por parte del evaluador; y al haber seleccionado una de las mismas, esto es, que la comisión funcionaba sin un plan de trabajo, debe imputarse a mi favor la totalidad del puntaje, que corresponde a **1,25 puntos.**

PREGUNTA 55.

CONTEXTO: Referente a la sentencia T-462 de 2018, se tomó el párrafo contenido en el acápite **6. La prevalencia del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes (NNA). Reiteración jurisprudencial,** que dice:

> *"…Respecto a la calidad de sujetos de especial protección constitucional reconocida a los niños, las niñas y los adolescentes, esta tiene su sustento en los postulados de la Constitución y también en instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el principio del interés superior del menor (de dieciocho años) y que integran el denominado bloque de constitucionalidad.*

OBJECIÓN: Se pregunta, el texto citado induce al lector a pensar que la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, las niñas y adolescentes se fundamenta en que: *En virtud del marco internacional los menores de dieciocho años merecen un mayor amparo por parte del estado y *la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentren en su entorno propio y externo, físico y social.

Al analizar el acápite de la sentencia, donde se encuentra el contenido de la pregunta objeto de examen, se verifica, que de una interpretación sistemática se puede obtener como respuesta correcta las dos opciones antes señaladas, habida cuenta que dichos supuestos se encuentran allí contenidos en forma general, púes de entenderse como única opción correcta la suministrada por el evaluador, ello conduce a establecer que el objeto de la evaluación se soportó en lo memorístico y no en la integración, comprensión y análisis jurisprudencial, dado que en el acápite referido se enuncian ambos supuestos. A tal afirmación se llega, pues el contenido de la sentencia, es:

> ***"…6. La prevalencia del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes (NNA). Reiteración jurisprudencial***
>
> *Respecto a la calidad de sujetos de especial protección constitucional reconocida a los niños, las niñas y los adolescentes, esta tiene su sustento en los postulados de la Constitución y también en instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el principio del interés superior del menor (de dieciocho años) y que integran el denominado bloque de constitucionalidad.*
>
> ***En efecto, la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, las niñas y adolescentes[vii], deviene del:***
>
> ***(i)** Artículo 44 Superior el cual establece -entre otros aspectos- que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como la plena materialización de sus derechos fundamentales (la vida, la integridad física, la salud la seguridad social y la educación, entre muchos otros);*
>
> ***(ii) Marco internacional[viii], en virtud del cual los menores de dieciocho años merecen un mayor amparo por parte del Estado, al ser considerados sujetos de especial protección constitucional;***
>
> ***(iii)** Código de la Infancia y la Adolescencia - el principio del*

interés superior del menor de dieciocho años se encuentra establecido expresamente en su artículo 8°, así "(…) Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes". Por otra parte, el artículo 25 del citado Código, siguiendo el precepto superior de la prevalencia de los derechos de los menores de dieciocho años sobre los demás, estableció que "(…) [E]n todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona (…)".

Ahora bien, la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes tiene su fundamento en la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran, pues su desarrollo físico, mental y emocional está en proceso de alcanzar la madurez *requerida para la toma de decisiones y participación autónoma dentro de la sociedad. El grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles y se da a partir de todos los procesos de interacción que los niños, niñas y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social para la evolución de su personalidad*

Por lo anterior, el Estado, la sociedad y la familia deben brindar una protección especial en todos los ámbitos de la vida de los niños, niñas y adolescentes, en aras de garantizar su desarrollo armónico e integral…"(negrillas y subrayadas por fuera del texto original)

Por tanto, al verificarse que en el contenido de la sentencia antes citado se hace enunciación a las dos opciones de respuestas antes traídas a colación, y que el establecer una única opción válida, pese a que de una interpretación global y sistemática de dicho apartado se podían verificar las mismas como correctas, lo cual induce a error al evaluado, esta pregunta se debe imputar a mi favor, y en consecuencia se me debe reconocer el puntaje de **1,25 puntos,** púes la repuesta seleccionada se encuentra dentro del rango del texto de la sentencia dado en la pregunta objeto de análisis.

PREGUNTA 59

CONTEXTO: Referente a la sentencia C-754 de 2015 de la Corte Constitucional, donde el contexto, es*: "…En el derecho a la salud, frente a la atención integral a las víctimas de violencia sexual (…) los convenios internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho a la salud han sido integrados a la Constitución (…).*

La pregunta, es: entre los convenios y tratados internacionales que aportan a un contexto más integral a la salud de las víctimas de violencia sexual, se encuentra:

*La declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

*La Convención Americana sobre derechos Humanos en materia de DESC

*El Protocolo de San salvador que en su artículo 10, reconoce el derecho a la salud

*La Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer

Estableciendo el evaluador como respuesta correcta: El Protocolo de San salvador que en su artículo 10, reconoce el derecho a la salud.

OBJECIÓN: Al verificar el contenido de las páginas de la referida sentencia, establecidos como lectura obligatoria, se puede concluir que dicha pregunta contiene cuando por lo menos tres (3) opciones de respuesta valida, que son: La declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; El Protocolo de San salvador que en su artículo 10, reconoce el derecho a la salud; La Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer, como pasa a verse (pág.37-38 C-754-15):

> *"…12. Los convenios internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho a la salud han sido integrados a la Constitución a través de los artículos 93 y 94 de la Constitución, como parte del bloque de constitucionalidad[ix]. En este ámbito, el principal reconocimiento y desarrollo de este derecho se ha dado en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre[x], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[xi], la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establece la obligación de proveer acceso al derecho a la salud a todas las mujeres sin discriminación[xii], y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos[xiii] en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", que reconoce en su artículo 10 que el derecho a la salud comprende 'el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social'"[xiv]. Estas disposiciones, como parte del bloque de constitucionalidad, son parámetro de control de constitucionalidad de las leyes…."*

En el acápite de la sentencia, denominado: "…**El derecho a la salud de las víctimas de violencia sexual: mínimos de protección constitucional…"**, (pág.56-57C-754-15):

se señala al respecto:

> *"…32. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su artículo 8 establece la obligación de los Estados de "suministrar los servicios especializados apropiados para la **atención necesaria a la mujer objeto de violencia**,*

por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados'"[xv].

A su vez, el Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) en su Observación General No. 24 (la Mujer y la Salud), que desarrolla el artículo 12 sobre el deber de eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso a la salud, establece como obligaciones de los Estados "la promulgación y aplicación eficaz de leyes y la formulación de políticas, incluidos los protocolos sanitarios y procedimientos hospitalarios, que aborden la violencia contra la mujer y los abusos deshonestos de las niñas, y la prestación de los servicios sanitarios apropiados'"[xvi]*. En el mismo sentido, el Comité CEDAW en su Observación General No. 19 (la Violencia y la Mujer), y en su Observación General No. 30 (Mujeres en la Prevención de Conflictos y en Situaciones de Conflicto y Postconflictos) determinó el deber de los Estados de establecer y apoyar servicios destinados a las sobrevivientes de violencia sexual que incluyan la atención en salud, servicios de apoyo por personal especialmente capacitado*[xvii]*, y un enfoque diferencial*[xviii]*…"*

Por tanto, como quiera que la pregunta objeto de examen, contiene tres opciones de respuestas válidas, y al haber seleccionado una de las mismas, esto es, la Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer; debe imputarse a mi favor la totalidad del puntaje, que corresponde a **1,25 puntos.**

PREGUNTA 63, referente al caso Heliodoro Portugal vs Panamá, hacen referencia a que el Juez Sergio García Ramírez, en su voto razonado reflexionó sobre los derechos que son inherentes a la desaparición forzada. La pregunta se dirige a establecer, que, de acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherentes a la desaparición forzada de personas, son:

Estableciéndose como respuesta correcta: el acceso a la justicia y la libertad personal.

OBJECIÓN: En tal medida a verificar el SYLLABUS, se verifica que la lectura obligatoria sobre el caso Eliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186; correspondió a los Párrafos 82-118 y 176-216. No se dispuso como lectura obligatoria, EL VOTO RAZONADO DEL JUEZ SERGIO GARCÍA RAMÍREZ EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO HELIODORO PORTUGAL (PANAMÁ), DEL 12 DE AGOSTO DE 2008, visible a partir de la página 71, encontrándose la respuesta en el numeral 10, de dicho aparte, como pasa a verse:

10. La segunda cuestión planteada corresponde a los bienes jurídicos afectados y los derechos violados por la desaparición forzada. No incorporo aquí, por supuesto, los "otros" bienes y los

"otros" derechos que pudieran venir a cuentas en la "circunstancia" de una desaparición, como consecuencia de ésta, como culminación frecuente --pero no necesaria-- de la desaparición perpetrada. Pueden ser numerosos --y suelen serlo-- esos "otros" bienes y derechos, que también merecen consideración autónoma y sanción, en sus propios términos. Los que claramente resultan afectados por la desaparición, conforme a la caracterización del instrumento interamericano de 1994 --al que me sujeto en esta nota-- son la libertad y el acceso a la justicia (expresión que empleo con alcance genérico para abarcar diversas manifestaciones de la garantía judicial, el debido proceso o la adecuada defensa).

Por tanto, como quiera que la pregunta objeto de examen, no se encontraba dentro de los párrafos señalados como lectura obligatoria, y pese a ello procedieron a realizar tal pregunta, desconociendo lo indicado en el mismo SYLLABUS, donde se señala, que *"…Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación…",* solicitó se impute a mi favor el puntaje de dicha pegunta, que corresponde a **1,25 puntos.**

La anterior petición, se sustenta no solo porque la pregunta y la respuesta se encuentre por fuera de lo establecido como lectura obligatoria sino también en razón a que, atendiendo el contenido de los párrafos establecidos como de lectura obligatoria, con meridiana claridad de los mismos se puede inferir, que de las opciones ofrecidas, las correspondientes a: la vida y la libertad personal; y la vida e integridad personal; también corresponden a respuestas válidas, por tanto al haber seleccionado la primera de éstas, debe imputarse a mi favor. Tal conclusión, encuentra su soporte en los siguientes párrafos, si establecidos como de lectura obligatoria:

182. Ante la imperiosa necesidad de evitar la impunidad sobre desapariciones forzadas en situaciones en que un Estado no haya tipificado el delito autónomo de la desaparición forzada, existe el deber de utilizar aquellos recursos penales a su disposición que guarden relación con la protección de los derechos fundamentales que se pueden ver afectados en tales casos, como por ejemplo el derecho a la libertad, a la integridad personal y el derecho a la vida, en su caso, que están reconocidos en la Convención Americana.

184. Ciertamente, no existía un tipo penal de desaparición forzada de personas en el derecho panameño al momento en que iniciaron los procesos en 1990. Sin embargo, la Corte observa que no existía para esa fecha una obligación particular de tipificar el delito de desaparición forzada de conformidad con las obligaciones estatales asumidas en razón de haber ratificado la Convención Americana. A la luz del artículo 2 de la Convención Americana, este Tribunal considera que desde el momento en que se iniciaron los procesos, la legislación panameña contemplaba normas penales conducentes a la efectiva observancia de las garantías previstas en la Convención respecto de los derechos individuales a la vida, integridad personal y libertad personal, según lo establecía el entonces vigente Código Penal de 1983[156].

PREGUNTA 64

CONTEXTO: se hace referencia al caso Cruz Sánchez y otros vs Perú, preguntándose, que, para establecer la responsabilidad del Estado por

ejecuciones extrajudiciales según dicho caso, NO es necesario probar; y se indica como respuesta correcta: había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA.

OBJECIÓN: Según lo establecido en el SYLLABUS, de dicho caso, la lectura obligatoria se centraba en los Párrafos 396-404.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404.

Dichos párrafos señalan:

Consideraciones de la Corte

396. La Corte considera necesario precisar en primer lugar que, en relación con las presuntas víctimas en el presente caso, la jurisdicción militar sólo conoció de las alegadas ejecuciones extrajudiciales de Herma Luz Meléndez Cueva y Víctor Salomón Peceros Pedraza, y no de la de Eduardo Nicolás Cruz Sánchez (*supra* párr. 185).

397. La Corte recuerda que su jurisprudencia relativa a los límites de la competencia de la jurisdicción militar para conocer hechos que constituyen violaciones a derechos humanos ha sido constante, en el sentido de afirmar que en un Estado democrático de derecho, la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados a las funciones propias de las fuerzas militares[445]. Por ello, la Corte ha señalado que en el fuero militar sólo se debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar[446].

398. Asimismo, tomando en cuenta la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria o común[447]. En tal sentido, la Corte ha indicado que "[c]uando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, *a fortiori*, el debido proceso"[448], el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia. El juez encargado del conocimiento de una causa debe ser competente, además de independiente e imparcial[449]. En tal sentido, las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por un tribunal competente, de conformidad con el debido proceso y el acceso a la justicia[450].

399. En la sentencia emitida en el caso *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*, relativo a tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos en contra de civiles por parte de personal militar, la Corte reiteró su constante jurisprudencia según la cual la jurisdicción militar no era el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de alegadas vulneraciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria y afirmó que esta conclusión aplica no solo para casos de tortura, desaparición forzada y violación sexual, sino a todas las violaciones de derechos humanos[451]. Por otra parte, en la sentencia en el caso *Radilla Pacheco Vs. México*, que se refiere a la desaparición forzada de un civil, la Corte sostuvo que frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar[452].

400. La Corte tiene presente que, a diferencia de los casos previos de los que ha tenido oportunidad de conocer en los que se debatía sobre la competencia de la jurisdicción militar para la investigación, juzgamiento y sanción de violaciones de derechos humanos cometidas por militares, en el presente caso las presuntas víctimas no son civiles, sino integrantes de un grupo armado, quienes participaron en las hostilidades en el marco de una operación de rescate de rehenes. La Corte no considera, sin embargo, que este elemento sea determinante para apartarse de su jurisprudencia ya que lo relevante es que las alegaciones se presentan respecto de personas presuntamente *hors de combat* que serían acreedoras de las garantías estipuladas en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra. En efecto, los hechos relativos a las presuntas ejecuciones extrajudiciales que fueron denunciadas a fines del año 2000 y principio del año 2001 se habrían producido tal como se alega tras que los miembros del MRTA, presuntas víctimas de este caso, hubieran sido capturados o puestos *hors de combat*, lo que hubiera convertido a estas alegadas ejecuciones, de haberse comprobado, en serias violaciones de derechos humanos de cuya investigación, juzgamiento y sanción debiera haber conocido en exclusiva la jurisdicción ordinaria.

401. En este sentido, la Corte considera oportuno señalar que las primeras investigaciones sobre las alegadas ejecuciones extrajudiciales de Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva iniciaron en la jurisdicción ordinaria en enero de 2001, a raíz de que familiares de algunos emerretistas muertos presentaran denuncias penales ante el Ministerio Público alegando ejecuciones

extrajudiciales (*supra* párrs. 174 y 175), y que fue tras un conflicto de competencia entablado por la Vocalía de Instrucción del CSJM y resuelto por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República el 16 de agosto de 2002 (*supra* párr. 189), que la investigación y enjuiciamiento de los hechos pasaron a la jurisdicción militar en relación con los comandos militares.

402. Pues bien, la Corte recuerda que desde la sentencia del *caso Durand y Ugarte Vs. Perú* ha sido el criterio jurisprudencial constante que la jurisdicción militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de alegadas vulneraciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria[453]. La situación fáctica del caso *Durand y Ugarte* se refiere a la debelación de un motín en un penal en 1986, en la cual militares "hicieron un uso desproporcionado de la fuerza que excedió en mucho los límites de su función, lo que provocó la muerte de un gran número de reclusos"[454]. Por lo tanto, dicha consideración también es aplicable en el presente caso en que los hechos ocurrieron en el año 1997. Además, la Corte reitera que, independientemente del año en que sucedieron los hechos violatorios, la garantía del juez natural debe analizarse de acuerdo al objeto y fin de la Convención Americana, cual es la eficaz protección de la persona humana[455].

403. Las alegaciones de ejecución extrajudicial son actos que guardan relación con hechos y tipos penales que en ningún caso tienen conexión con la disciplina o la misión castrense. Por el contrario, los actos alegados contra Herma Luz Meléndez Cueva y Víctor Salomón Peceros Pedraza se relacionaban con bienes jurídicos tutelados por el derecho penal interno y la Convención Americana, como la vida e integridad personal de la víctima. Por lo tanto, la Corte reitera que los criterios para investigar y juzgar violaciones de derechos humanos ante la jurisdicción ordinaria residen no en la gravedad de las violaciones sino en su naturaleza misma y en la del bien jurídico protegido[456]. Es claro que la conducta denunciada es abiertamente contraria a los deberes de respeto y protección de los derechos humanos y, por lo tanto, está excluida de la competencia de la jurisdicción militar. Por consiguiente, la intervención del fuero militar para la investigación y juzgamiento de las alegadas ejecuciones extrajudiciales de Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva contrarió los parámetros de excepcionalidad y restricción que lo caracterizan e implicó la aplicación de un fuero personal que operó sin tomar en cuenta la naturaleza de los actos involucrados[457].

404. Por ende, al dirimir la Corte Suprema de Justicia de la República la contienda de competencia a favor de la jurisdicción militar, se violó la garantía de juez natural, prevista en el artículo 8.1 de la Convención Americana, configurando la responsabilidad internacional del Estado en perjuicio de los familiares de Herma Luz Meléndez Cueva y Víctor Salomón Peceros Pedraza. Dado que los tribunales militares no eran competentes, la Corte considera que no es necesario pronunciarse respecto a los argumentos de la Comisión y de los representantes en torno a la alegada falta de independencia e imparcialidad y otras garantías judiciales.

Conforme al contenido de los mismos en ninguno de sus apartes hace referencia a la responsabilidad del estado en ejecuciones extrajudiciales, sino sobre la competencia de la jurisdicción militar para conocer hechos que constituyen violaciones a derechos humanos.

Por tanto, respecto de dicha pregunta por el hecho de que en los párrafos establecidos como de obligatoria lectura no se encuentra el tema objeto de la pregunta, debe imputarse a mi favor la totalidad del puntaje, que corresponde a **1,25 puntos.**

PREGUNTA 75

CONTEXTO: se hace referencia a un apartado de la sentencia T-878 de 2014 de la Corte Constitucional, a saber:

> *"…en el ámbito laboral la indiferencia sumada a una supuesta neutralidad respecto a la violencia, que, en realidad es una toma de posición velada, afecta gravemente a la mujer víctima. Debido a los preconceptos morales y sociales acerca de la violencia en su contra, las víctimas se sienten culpables por causar o permitir las agresiones vividas…"*

OBJECIÓN: Frente a tal apartado se pregunta: porque la anterior percepción genera comportamientos discriminatorios no reivindicatorios de los derechos de la mujer, estableciéndose como respuesta correcta: **condiciona el comportamiento de la mujer y la hace responsable de la violencia de género en el sitio del trabajo**; pese a que dicha inferencia no se encuentra ni se extrae del texto de la sentencia, por tanto, a mi criterio tal opción de respuesta no es la correcta, púes de las opciones de respuestas suministradas, la que sí se encuentra contenida en el mismo párrafo del apartado es la referente a: condiciona la permanencia en el trabajo siempre que logre que el abuso no afecte su desempeño o el ambiente laboral; como pasa a verse:

> *"…En el ámbito laboral la indiferencia sumada a una supuesta neutralidad respecto a la violencia, que en realidad en una toma de posición velada, afecta gravemente a la mujer víctima. Debido a los preconceptos morales y sociales acerca de la violencia en su contra, las víctimas se sienten culpables por causar o permitir las agresiones vividas. Esta percepción es reforzada por su círculo social, donde las personas comentan que la violencia pudo ser evitada por ella o prevenida, ya sea no manteniendo la relación con el agresor o comportándose de acuerdo al deseo de este para no molestarlo. Tales nociones se reflejan en distintos comportamientos discriminatorios que terminan por impedir la reivindicación de los derechos de las mujeres.* ***Se condiciona su permanencia en el trabajo siempre que logre que el abuso no afecte su desempeño o el ambiente laboral,*** *dejando en cabeza de la mujer la responsabilidad de aislar la violencia. El empleador no asume la responsabilidad en el cumplimiento de medidas de protección como la prohibición de ingreso del agresor al lugar de trabajo, el asesoramiento acerca de la ruta de atención de casos de violencia. Tampoco se incentiva la denuncia de los hechos y, en realidad, se considera "problemático" que la mujer pida permisos para asistir a diligencias judiciales, a citas psicológicas, o que se requiera al empleador o a sus trabajadores testimonios sobre el maltrato…" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)*

Por tanto, respecto de dicha pregunta por el hecho de no encontrarse ni deducirse de la mentada sentencia, la opción de respuesta establecida como válida sino por el contrario la antes señalada y que corresponde precisamente a la opción de respuesta escogida por la suscrita, debe imputarse a mi favor la totalidad del puntaje, que corresponde a **6,25 puntos.**

PREGUNTA 76

CONTEXTO: se hace referencia a un apartado de la sentencia T-462 de 2018 de la Corte Constitucional, a saber:

"…Se ha considerado que las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia en contra de la mujer pueden convertir al Estado en responsable de esta, en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones. La imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer implica atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes…".

OBJECIÓN: Frente a tal enunciado, se pregunta: la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de; estableciéndose como respuesta correcta: **el contexto social de violencia estructural contra la mujer**; empero, del contenido de la precitada sentencia se verifica que todas las opciones de respuesta suministradas resultan válidas, conforme se extrae del contenido de la mencionada sentencia, como pasa a verse:

"…La escogencia de la medida debe obedecer a una interpretación de: i) el daño o la amenaza que generan los actos de violencia denunciados, esto es, psicológico, físico, sexual, patrimonial, ii) la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, advirtiendo que estas no están limitadas a la existencia de secuelas físicas o a un número determinado de días de incapacidad formulado, iii) las obligaciones internacionales, constitucionales y legales que tiene el Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación en relación con la violencia en contra de la mujer y iv) el contexto social de violencia estructural contra la mujer…"

Por tanto, respecto de dicha pregunta por el hecho de que todas las opciones de respuesta suministradas resultan ser válidas, debe imputarse a mi favor la totalidad del puntaje, que corresponde a **6,25 puntos.**

PREGUNTA 78

CONTEXTO: Se hace referencia a un apartado de la sentencia C-481 de 1998 de la Corte Constitucional, a saber:

"…la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás".

OBJECIÓN: Examinado el texto completo de la mencionada sentencia, dicho apartado se encuentra en la página 3 y 41 a 42, páginas las cuales, según lo

establecido en el SYLLABUS, no eran de obligatorio contenido, púes las páginas sobre las cuales se indicó lectura obligatoria eran:

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero. Leer el apartado correspondiente a: El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30- 37.

Aunado a que lo preguntado no se encontraba dentro del texto obligatorio, se verifica que dicha pregunta tenía dos opciones de respuestas válidas, las cuales son: núcleo del libre desarrollo de la personalidad y derecho de la identidad personal, conforme se extrae del contenido de la mencionada sentencia, como pasa a verse:

> *"…DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL Esta Corporación ha reconocido que de la Carta, y en especial del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno. El derecho a la identidad personal supone entonces "un conjunto de atributos, de calidades, tanto de carácter biológico, como los referidos a la personalidad que permiten precisamente la individualización de un sujeto en sociedad"*
>
> *(…)*
>
> *Por ello esta Corporación ha reconocido que de la Carta, y en especial del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad (CP art. 16), se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno. El derecho a la identidad personal supone entonces "un conjunto de atributos, de calidades, tanto de carácter biológico, como los referidos a la personalidad que permiten precisamente la individualización de un sujeto en sociedad..."*

Por tanto, respecto de dicha pregunta por el hecho de no encontrarse el contenido de lo preguntado dentro de las páginas establecidas como de lectura obligatoria y contener dos opciones de respuestas válidas, y al haber seleccionado una de las mismas, esto es, núcleo del libre desarrollo de la personalidad, debe imputarse a mi favor la totalidad del puntaje, que corresponde a **6,25 puntos.**

GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES

PREGUNTA 4

En este pregunta de selección múltiple con múltiple respuesta, se cita el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, y se interroga sobre las conclusiones que puede derivar de dicha norma, se indica como clave de repuesta las opciones 1 y 3, pero realmente todas las opciones se pueden concluir del texto, incluidas la 2 y 4, escogidas por la suscrita, que corresponden a “la comunicación virtual facilitada por las autoridades judiciales pretende complementar las interacciones presenciales para que los usuarios puedan ejercer sus derechos y acceder a la información de manera efectiva” y “”las entidades públicas deben proporcionar accesibilidad a las actuaciones virtuales, asegurando la participación de todos los sujetos del proceso.

Por tanto, atendiendo que todas las opciones de respuesta son correctas, se debe imputar a mi favor el porcentaje de **1,25 puntos.**

PREGUNTA 6

Para la pregunta, se hace referencia entre comillas a un texto, lo que implica que es una cita literal y textual, indicando que corresponde a Varela y Caro, 2019, Pág. 114, y con base al mismo se pregunta cuál es la tecnología de analítica usada por el despacho, dándose por correcta inteligencia de negocios.

Para efectos de debatir la pregunta, me permito citar textualmente el enunciado usado como pregunta, para demostrar cómo se indujo en error al evaluado, al usar un texto entre comillas que indica una cita textual, pero que en la realidad es parafraseado o adaptado a retazos, rayando incluso en el plagio. Tal enunciado indicaba así:

> *«"Un despacho judicial analiza patrones comunes sobre casos de incumplimientos contractuales para crear un “mapa de calor” de las zonas del país en donde es más frecuente esta tipología de casos, con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca directamente el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Los resultados se muestran de manera visual, amigable y en tiempo real" (Varela y Caro, 2019, Pág 114)»*

Si nos dirigimos a la lectura de consulta obligatoria que se afirma citada textualmente, esta es *“Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 103-126”,* en su página 14, NO SE ENCUENTRA la citada textual y entre comillas usada como enunciado para la pregunta, pero se encuentra el concepto de Inteligencia de Negocios y su definición así:

«Inteligencia de Negocios (IN): Análisis de datos cuyos resultados son mostrados de manera visual y amigable (incluso en tiempo real) para facilitar la toma de decisiones de negocio. En la Rama Judicial se podría usar la IN en múltiples campos de aplicación, pero tal vez uno de los más importantes es el conocimiento que sirve de fuente para desarrollar estrategias en la toma de decisiones a partir del análisis de datos de los casos que conoce la Rama Judicial en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Por ejemplo, IN analiza patrones comunes sobre tipos de casos para crear un "mapa de calor" de las zonas del país en donde es más frecuente un tipo dado con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes. IN se podría utilizar para, por ejemplo, reorganizar la oferta institucional, diseñar estrategias de asignación de recursos a un nivel "macro" (como políticas públicas), o como insumo para propuestas de reforma normativa de tipo procesal, sustantivo o administrativo.»

Observe entonces como el enunciado de la pregunta NO ES UNA CITA TEXTUAL, y hace incurrir en error al evaluado, ya que para la misma se parafraseo o adaptó el texto, a lo cual NO SE HACE MENCIÓN al momento de preguntar.

Para generar tal pregunta, que falta a la verdad se usaron apartes de la definición de Inteligencia de Negocios así:

IN (un despacho judicial) analiza patrones comunes sobre tipos de casos (casos de incumplimiento contractuales) para crear un "mapa de calor" de las zonas del país en donde es más frecuente un tipo dado (esta tipología de casos) con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes (a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca directamente el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales). Los resultados son mostrados (se muestran) de manera visual y amigable (incluso en tiempo real) (y en tiempo real). (Lo resaltado corresponde a la alteración que se le hizo al texto original.)

PREGUNTA 37

En el contexto hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.

Contexto

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "a lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha _____, desde distintas aristas, hacia la _____ interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, así como del acceso y servicio al ciudadano, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, a hoy contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y _____". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6)

Distractores

equitativa

mejora

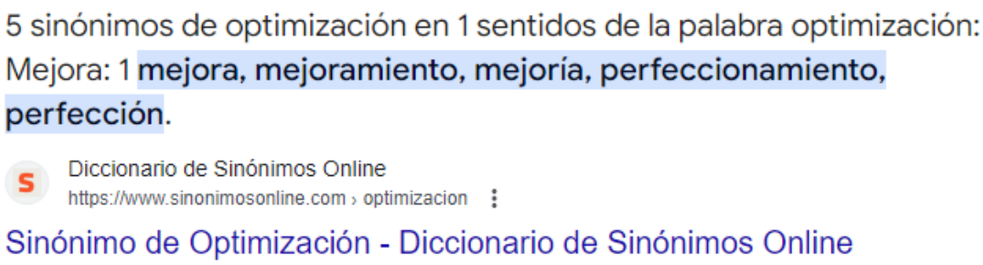
desarrollado

Clave

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: “a lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha _avanzado_, desde distintas aristas, hacia la _optimización_ interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, así como del acceso y servicio al ciudadano, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, a hoy contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y _transparente_ ". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6)

En el anterior ejercicio, en vez de seleccionar la palabra *“optimización”,* opté por la palabra *“mejora”,* opción que conserva la coherencia, el sentido del texto y de manera alguna altera su contenido, lo cual constituye una alerta de doble clave.

Frente al particular, encontramos que como sinónimos de optimización se encuentra la palabra **mejora.**



Por tanto, atendiendo a la respuesta masiva a derecho de petición presentado por discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de fecha 15 de julio de 2024, suscrita por el Representante Legal de la UT Formación Judicial 2019, se debe imputar a mi favor el puntaje asignado a esta opción, en porcentaje de **3,33 puntos.**

PREGUNTA 38

Reconstrucción del ítem

Instrucción

En el contexto hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.

Contexto

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la _____, el uso de la tecnología y la

_____ de datos por medio de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar, es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más _____, moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 13)

Distractores

transparente

modernización

gestión

Clave

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la _innovación_, el uso de la tecnología y la _ciencia_ de datos por medio de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar, es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más _eficiente_, moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 13)

Incumplimiento de criterios comunicativos

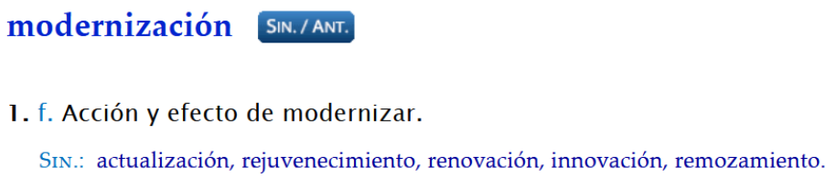
Para comenzar, la instrucción no resulta del todo clara por tres razones relacionadas con la elección de un léxico impreciso. Primero, se habla de “contexto” pero, en realidad, lo que se presenta es una cita a la que hacen falta tres palabras. Segundo, al respecto de esas palabras faltantes, no es cierto que se trate de tres conceptos claves, ya que se trata de palabras de uso genérico que no se usan con un sentido técnico o teórico específico en el documento citado. “Innovación” es una categoría genérica para clasificar artefactos, procesos y otros avances; “ciencia” también hace referencia a una serie amplia de acciones y proceso; y, “eficiente” es una propiedad genérica de las acciones y los procesos. Tercero, más que “encontrar” el sentido, lo que debe hacer el evaluado es completarlo.

Además, el fragmento citado no se contextualiza de manera adecuada dado que, si bien se dice de qué documento procede, no se especifica la sección le tema que se está tratando. Esto resulta indispensable para introducir la cita ya que comienza con una referencia anafórica que se pierde al sacar la cita de su contexto original y traerla al ítem. La referencia anafórica perdida es aquella necesaria para comprender el sentido de “este pilar estratégico”. Por esta razón, se le quita la posibilidad al evaluado de determinar con precisión la procedencia de la cita y sobre qué se está hablando en la parte del documento de la que se extrajo la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además de esto, la mayor inadecuación del ítem radica en el ejercicio que propone. Como se explicó, por un lado, las palabras que faltan en la cita no son conceptos clave y, por otro lado, la forma como se introduce la cita no permite una contextualización correcta de la cita. Estos factores combinados generan que el único procedimiento cognitivo mediante el cual un evaluado puede resolver el ítem es la recordación literal del texto. En otras palabras, por la forma como está construido el ítem, esté se solamente se puede resolver si se tiene un recuerdo literal del texto del que se extrajo la cita. Por ello, se puede decir que el ítem evalúa la memoria de los evaluados y no alguna competencia o conocimiento relevante para el programa de gestión jurídica y tecnologías de la información y la comunicación.

Esto se confirma con el hecho de que uno de los distractores ("modernización") puede entenderse como sinónimo de una de las respuestas correctas ("innovación"). Esto indica que no se está evaluando la comprensión del sentido sino de la recordación de las palabras particulares. Que "modernización" es sinónimo de "innovación" se puede constatar consultado el *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española (2023)[27].



modernización SIN. / ANT.

1. f. Acción y efecto de modernizar.

SIN.: actualización, rejuvenecimiento, renovación, innovación, remozamiento.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y

[27] https://dle.rae.es/modernizaci%C3%B3n?m=form

práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando la memoria de los evaluados, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇨ Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇨ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇨ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem
Dada la argumentación anterior, se deben validar las respuestas sinónimas como “modernización” en lugar de “innovación”, por tanto, se debe imputar a mi favor el puntaje asignado a esta opción, en porcentaje de **3,33 puntos.**

PREGUNTA 40

Reconstrucción del ítem

Instrucción

El Proyecto de Transformación Digital de la Rama Judicial está integrado por cuatro componentes, que responden a los pilares y objetivos establecidos para el Plan Estratégico de transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025.

Relacione cada uno de los componentes listados con las características que se presentan. A cada componente le corresponde solo una característica de las listadas.

Enunciados

Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos y información abierta. [_____]

Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional. [_____]

Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación. [_____]

Interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia. [_____]

Clave

Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos y información abierta. [Control y transparencia en la gestión judicial]

Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional. [Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial]

Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación. [Gestión judicial eficiente]

Interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia. [Servicios de justicia centrados en el ciudadano]

Incumplimiento de criterios comunicativos

La instrucción resulta confusa porque, para hacer referencia a los dos grupos de elementos que se deben relacionar, se utilizan formas de expresión equivalentes. El uso del adjetivo “listados” (y su forma gramatical femenina), primero, con referencia a los componentes y, luego, con referencia a las características resulta confuso para un evaluado. El problema es que se usa el mismo adjetivo para referirse a dos elementos diferentes del ítem. Una cosa es que se enumeren una serie de características. Otra cosa es que haya nombres de componentes incluidos en una lista desplegable. La aclaración de que se trata de nombres de componentes sería también útil dado que se puede confundir el componente con su característica principal debido a que ambas son frases con extensiones no muy diferentes. También, el uso de una expresión como “lista desplegable” aclararía más las diferencias. Esto dificulta que el evaluado comprenda tanto la diferenciación entre estos dos elementos como, por tanto, la relación que debe establecer entre estos. Adicionalmente, cabe mencionar que el uso de la conjunción “y” entre “riesgos” e “información” es incorrecto, ya que debería usarse (como acaba de ilustrarse) la conjunción “e”. Esto evitaría confusiones.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se explica a continuación, el ítem no evalúa competencias adecuadas para el componente que le corresponde dentro del programa (taller virtual), ya que solamente comprensión de lectura. Independientemente de que los contenidos por los que se preguntan sean o no pertinentes para el programa, es evidente que el ítem toma de manera literal o parafraseada las características del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. El ítem no propone un ejercicio en el que se apliquen, se pongan en cuestión, se proyecten, se contrastes, etc., los componentes o sus características de ninguna manera. En este sentido, lo único que evalúa el ítem es si se comprendieron los componentes contenidos

del texto del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. Este tipo de ejercicio podría ser pertinente para el componente de control de lectura, pero no para el taller virtual. Este punto se desarrolla más en la siguiente sección.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus
En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio que evalúa la comprensión literal de los contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: "Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial." En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando la comprensión literal de los contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇨ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇨ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem
Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela

o a la UT, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

FILOSOFIA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

- En la pregunta 79, se establece que, en el contexto dado, faltaban palabras claves pare encontrar, en el siguiente texto:

> *"…Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe escoger una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el parámetro de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso que ninguna de ellas esté conforme a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico…"*

En el anterior ejercicio, en vez de seleccionar la palabra *"parametro",* opté por la palabra *"criterio",* opción que conserva la coherencia, el sentido del texto y de manera alguna altera su contenido, lo cual constituye una alerta de doble clave.

Frente al particular, la misma Corte Constitucional en sentencia C-647 de 2017, al analizar si el uso de la palabra CRITERIO remplazada por la palabra PARÁMETRO, en una disposición normativa alteraba su esencia manifestó en pie de página 651, para dar claridad al asunto, lo siguiente:

> *"…651 La palabra "parámetros" fue introducida en el cuarto debate en reemplazo de la expresión original utilizada que era "criterios". Como se observa se trató de un ajuste de carácter gramatical, que en nada afecta la esencialidad de lo dispuesto en la norma…"*

Por tanto, atendiendo a la respuesta masiva a derecho de petición presentado por discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de fecha 15 de julio de 2024, suscrita por el Representante Legal de la UT Formación Judicial 2019, se debe imputar a mi favor el puntaje asignado a esta opción, en porcentaje de **3,33 puntos.**

- En la pregunta 81, se establece que, en el contexto dado, faltaban palabras claves pare encontrar, en el siguiente texto:

> *"…La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen valores son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan criterios de contenido para otras normas; para otros, las*

normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, determinan el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento…"

En el anterior ejercicio, en vez de seleccionar la palabra *"criterios",* opté por la palabra *"parámetros",* opción que conserva la coherencia, el sentido del texto y de manera alguna altera su contenido, lo cual constituye una alerta de doble clave.

Frente al particular, la misma Corte Constitucional en sentencia C-647 de 2017, al analizar si el uso de la palabra CRITERIO remplazada por la palabra PARÁMETRO, en una disposición normativa alteraba su esencia manifestó en pie de página 651, para dar claridad al asunto, lo siguiente:

"…651 La palabra "parámetros" fue introducida en el cuarto debate en reemplazo de la expresión original utilizada que era "criterios". Como se observa se trató de un ajuste de carácter gramatical, que en nada afecta la esencialidad de lo dispuesto en la norma…"

Por tanto, atendiendo a la respuesta masiva a derecho de petición presentado por discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de fecha 15 de julio de 2024, suscrita por el Representante Legal de la UT Formación Judicial 2019, se debe imputar a mi favor el puntaje asignado a esta opción, en porcentaje de **3,33 puntos.**

6. Conclusiones en perspectiva de vulneración de derechos

Los hechos y errores descritos vulneran mi derecho al debido proceso por el cambio de las reglas del concurso de méritos, y la vulneración de los principios de la buena fe, de la confianza legítima y de respeto al acto propio (SU-067 de 2022), materializado en el desconocimiento del principio de legalidad de las reglas vinculantes para la Escuela Judicial y para los discentes, fundamentos que me permiten deprecar las siguientes pretensiones en correlación con el deber de corrección de las irregularidades y equivocaciones en el concurso de méritos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a través de su delegada, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

En efecto, la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 precisó que

> la corrección de las actuaciones administrativas y los recursos de reposición y apelación que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la

> propia administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento. Cuando ello no ocurra, los administrados podrán recurrir a los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011, que ponen en marcha la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Este engranaje de instituciones, administrativas y judiciales, depura los actos de la Administración de desaciertos e infracciones al ordenamiento.

7. Peticiones

Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" reponga la resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en los siguientes aspectos y perspectivas, ya sea aclarando, modificando, adicionando o revocando su acto, según corresponda, así:

Primera: Que la Escuela Judicial informe y discrime si las preguntas anotadas como válidas para todos los discentes me fueron contabilizadas.

Segunda: sumar la pregunta 35 de ……

Tercero: Que la Escuela Judicial revise los resultados de mi prueba integralmente, y sume en mi puntaje global consolidado las preguntas que evidencié como aciertos y que no fueron sumados a mi calificación, así:

Poner las preguntas que acertó y que no le sumaron a su puntaje. Ejemplo, la pregunta 41 la contesté acertadamente con la clave de respuesta que la Escuela Judicial dio y no fue sumada a mi puntaje global.

En todo caso, la Escuela Judicial deberá verificar que la puntuación global consolidada corresponda realmente con los aciertos que obtuve y los sume a mi puntaje.

Consecuencia jurídica: Una vez consolidado mi nuevo puntaje global, la Escuela Judicial deberá subsanar su error, y notificarme nuevamente mi puntaje realmente obtenido, y, otorgarme los términos para recurrir nuevamente la resolución, (de ser necesario, en tanto que podría ser que el nuevo puntaje me ubique como discente que superó los 800 puntos). De no ser que con el nuevo puntaje supere los 800 puntos, deberá concederme nuevamente los 10 días para interponer el recurso de reposición, tal y como lo regula el artículo 76 del CPACA, una vez completado el proceso de exhibición de conformidad con la pretensión primera, a saber, otorgarme el derecho a ver el video de la presentación de mi prueba en aras de corroborar lo que yo estime necesario.

En caso de ser denegadas mis pretensiones anteriores, formulo las siguientes pretensiones subsidiarias:

Primera subsidiaria: ¿corresponde a la misma principal revisar? Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en el sentido de concederme como aciertos todos los ítems que tienen problemas de construcción y aquellos que no miden la competencia que debían medir.

Consecuencia jurídica: Que la Escuela Judicial recalifique mi puntuación y me conceda la real puntuación que me permita continuar con el proceso de formación a la siguiente fase especializada, de tal manera que reconozca todos los aciertos por inducirme a error como evaluado. Los ítems que me debe conceder como aciertos y con el puntaje sumatorio a mi favor, son los siguientes: poner los ítems que tienen problemas en su construcción y que corresponden a los ítems que fueron marcados como desaciertos.

En caso de denegar mi primera petición subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Segunda subsidiaria: Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de formación Judicial, y subsanar la actuación administrativa en el sentido de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación, que cumpla con los principios y criterios de una evaluación objetiva, que mida las competencias reglamentadas en el Acuerdo Pedagógico y debía medir, por "manifiesta oposición a la Constitución Política", por violación al debido proceso, y por causar agravio injustificado a mis derechos.

En caso de denegar mi tercera pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Cuarta pretensión subsidiaria: Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y subsanar la actuación en el sentido de repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial ajustado a las reglas del Acuerdo Pedagógico, por cuanto que la actuación adelantada está en directa oposición a la legalidad del proceso de formación que vició toda la actuación.

En caso de denegar mi cuarta pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Quinta pretensión subsidiaria: Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" repoga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la

cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial y, en su lugar, subsane los errores del instrumento de evaluación en el sentido realizar la evaluación del estudio de casos y análisis jurisprudencial, y los talleres, con verdaderos instrumentos que permitan medir dichas competencias, a través de trabajos escritos aplicados a la práctica judicial.

Consecuencia jurídica: Una vez efectuada la calificación a través de los procesos de evaluación previstos en el Acuerdo Pedagógico, efectuar la recalificación teniendo en cuenta los resultados corregidos del instrumento de evaluación del apartado "controles de lectura" con fundamento en la exclusión de los ítems mal construidos, y otorgando la calificación como acertado de los ítems que tengan problemas en su construcción.

8. Pruebas

8.1. Solicitud de pruebas:

Solicito las siguientes pruebas:

1. Copia de la grabación de mis jornadas de presentación de la prueba para corroborar que las respuestas marcadas correspondan con las respuestas que dice la Escuela Judicial que marqué, ya que la evaluación virtual no genera garantías sobre si la parte de respuestas corresponden con las verdaderamente seleccionadas o el sistema las cambió aleatoriamente de tal manera que sirva para subsanar el proceso de exhibición de una evaluación virtual.
2. Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems construidos, el nivel cognitivo de cada ítem construido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho.

Sobre la base en las reglas de derecho creadas en la sentencia SU-067 de 2022, que precisan y modifican la interpretación sobre la reserva de los instrumentos de evaluación una vez practicados, solicito a la Escuela Judicial **no** denegar mi derecho a conocer aspectos técnicos que inciden en la validez y confiabilidad del instrumento de evaluación aplicado. Dados los errores aducidos en el presente recurso y en consonancia con la vulneración de mis derechos, no hay legitimidad para enrostrar la reserva del instrumento de evaluación.

Es imperativo el siguiente criterio de justicia: A mayor rigurosidad de un instrumento de evaluación, mayor nivel de reserva; a menor rigurosidad y

objetividad de un instrumento de evaluación, menor nivel de reserva. Por los errores advertidos en el instrumento de evaluación y del curso de formación, en este proceso no se debe oponer ningún nivel de reserva a ningún documento ni soporte técnico de la Convocatoria 027 de la Rama Judicial en la fase III del Curso de Formación Judicial Inicial.

8.2. Pruebas aportadas

Syllabus de cada programa

9. Anexo

Lo descrito en las pruebas aportadas

10. Notificaciones

Mi correo electrónico para notificaciones electrónicas es dianilla246@hotmail.com

Atentamente,

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.110.458.257 expedida en Ibagué

---

[i] WORCHEL, S.: Psicología. Prentice Hall, Madrid, 2001, 661; HOGG, M. / GRAHAM M. / VAUGHAN M.: Psicología social, Editorial Médica Panamericana, Madrid, 2010, 351 [Citado en la sentencia C-335 de 2013].
[ii] Op. Cit. HOGG, M. [Citado en la sentencia C-335 de 2013].
[iii] Sentencia C-335 de 2013.
[iv] Op Cit. WORCHEL, S. y HOGG, M. [Citado en la sentencia C-335 de 2013].
[v] Informe del Secretario General de las Naciones Unidas. Poner Fin a la Violencia contra la Mujer: De las Palabras a los Hechos. Publicación de las Naciones Unidas, 2007, 29.
[vi] ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, *"Ending Violence Against Women: From Words to Action"*, 2009.
[vii] PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO – Sobre el desarrollo del principio del interés superior del menor ver las sentencias, entre otras, C-997 de 2004, C-738 de 2008, T-293 de 2009, C-145 de 2010, T-557 de 2011, C-239 de 2014, C-071 de 2015, T-270 de 2016; C-069 y C-569 de 2016.

[viii] El carácter fundamental que revisten los mencionados derechos, se deriva, además, del mandato expreso de la Carta, de los distintos instrumentos de derecho internacional reconocidos por Colombia y ratificados por el Congreso de la República: La Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959), principio II, señala que el niño gozará de una protección especial y que a través de las leyes y otros medios se dispondrá lo necesario para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, así como en condiciones de libertad y dignidad; y también contempla que al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño. Además de este instrumento, existen otros tratados y convenios internacionales que consagran el principio del interés superior de los menores de dieciocho años, entre los que se encuentran: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 24), la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969 (artículo 19) y la Convención sobre los derechos del niño de 1989.

[ix] Sentencia C-225 de 1995 M.P. Alejandro Martínez Caballero; la inclusión de los derechos sociales como se clasifica el derecho a la salud en el derecho internacional al bloque de constitucionalidad se da en las Sentencias T-568 de 1999 M.P. Carlos Gaviria Díaz, C-551 de 2003 M.P. Eduardo Montealegre Lynett, T-642 de 2004 M.P. Rodrigo Uprimny Yepes, T-666 de 2004 M.P. Rodrigo Uprimny Yepes; T-697 de 2004 M.P. Rodrigo Uprimny Yepes y T-827 de 2004 M.P. Rodrigo Uprimny Yepes. Para un recuento detallado del desarrollo del derecho a la salud en el derecho internacional de los derechos humanos ver Anexo 2 de la Sentencia T-760 de 2008 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y C-313 de 2014 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza, las que también integran el reconocimiento, contenido y alcance del derecho a la salud en diversos instrumentos

internacionales como parámetro de constitucionalidad. Ver también la Sentencia C-262 de 2013 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chalhub

[x] "*Artículo 11. "[t]oda persona tiene derecho 'a que su salud sea preservada [1] por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, [2] correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad*".

[xi] "*Artículo 12. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

[xii] "*Artículo 12. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia*."

[xiii] Convención Americana sobre Derechos Humanos. "*Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados*."

[xiv] Sentencia C-313 de 2014 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. *"[L]os Estados americanos decidieron comprometerse a cumplir cinco tipos de obligaciones con relación a los derechos económicos sociales y culturales, contempladas en los primeros 5 artículos, a saber, (i) 'adoptar medidas' necesarias, hasta el máximo de los recursos disponibles, para lograr progresivamente su plena efectividad; (artículo 1), (ii) 'adoptar disposiciones' legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer[los] efectivos'; (artículo 2), (iii) garantizar su ejercicio sin discriminación; (artículo 3), (iv) 'no restringir' derechos específicamente reconocidos nacional o internacionalmente (artículo 4) y, (v) solo restringir y limitar los derechos reconocidos en el Protocolo mediante leyes que tengan por fin proteger el bienestar general en una 'sociedad democrática' (artículo 5)*."

[xv] Adicionalmente, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer establece ""[*e]sforzarse por garantizar, en la mayor medida posible (…) que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y sicológica*".

[xvi] Comité de la CEDAW, Observación General 24. "Los Estados Partes velen porque las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención."

[xvii]Comité de la CEDAW, Observación General No. 19. "*Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.*"

[xviii] Comité de la CEDAW, Observación General núm. 30 sobre las Mujeres en la Prevención de Conflictos y en Situaciones de Conflicto y Posteriores a Conflictos (CEDAW/C/GC/30). "*57.El Comité recomienda que los Estados partes:*

a) Adopten las medidas preventivas necesarias para garantizar la protección frente al desplazamiento forzado, así como la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas desplazadas, incluido el acceso a los servicios básicos, durante la huida, el desplazamiento y en el contexto de soluciones duraderas;

b) Aborden los riesgos concretos y las necesidades particulares de diferentes grupos de desplazadas internas y refugiadas que son objeto de formas diversas y entrecruzadas de discriminación, como las mujeres con discapacidad, las mujeres de edad, las niñas, las viudas, las mujeres cabeza de familia, las mujeres embarazadas, las mujeres que viven con el VIH/SIDA, las mujeres rurales, las mujeres indígenas, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, nacionales, sexuales o religiosas, y las defensoras de los derechos humanos".

RESOLUCIÓN N.° EJR24-1551

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24 - 317 del 28 de junio de 2024"

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA", UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales[1] y legales[2], la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018[3]. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) curso de formación judicial Inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

A su vez, el artículo 168 de la referida ley establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo

---

[1] Artículo 256, Constitución Nacional.
[2] Artículo 160, Ley 270 de 1996.
[3] "*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial*".

Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual rige el *"IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades*" (aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019).

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación[4]. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27[5], la Escuela Judicial profirió la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023[6], por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Bajo este supuesto, y de conformidad con el Cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas[7].

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual[8], en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual[9]:

Atendiendo al cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial[10], los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas, Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

Surtidas las anteriores jornadas, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" expidió la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024[11], por medio de la cual publicó los puntajes finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del IX del Curso de Formación Judicial Inicial. El anterior acto administrativo fue corregido mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024, que subsanó un error de digitación frente

[4] Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.
[5] Capítulo V, *ibídem*.
[6] "*Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019*".
[7] Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.
[8] https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/.
[9] Numeral 6.1., Capítulo III. *op cit:* "6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual"
[10] Numeral 1, Capítulo VII, *op cit: "Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (…), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico".*
[11] "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial''.

a la fecha para la interposición del recurso de reposición, precisando que este podría ser interpuesto por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024.

Conforme al cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los días 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el "Protocolo de exhibición de pruebas Subfase General evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX Curso de Formación Judicial Inicial"[12], mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Dentro del término establecido, del 15 al 26 de julio de 2024, los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentaron sus recursos de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la procedencia del recurso

Con el propósito de verificar la procedencia del recurso, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" comprobará dos aspectos: (i) que la discente no haya obtenido un resultado mayor o igual a 800 puntos[13] (ii) y que el recurso haya sido presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante esta Unidad[14]. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5.1. y 9 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

2.2. Alcance del pronunciamiento en sede del recurso

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque el acto recurrido. Por lo tanto, con la interposición del recurso de reposición, la recurrente tuvo la oportunidad para manifestar su inconformidad respecto de su calificación publicada en la Resolución EJR24 - 298 de 2024 "*Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial*".

En atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 del CPACA[15], la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" resolverá las peticiones que la recurrente haya planteado de

---

[12] Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas.

[13] Numeral 5.1., Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico. "*Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos*".

[14] Numeral 9, Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico: "*Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial (…)*" Subrayado por fuera del texto.

[15] Articulo 80 CPACA "la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso"

manera oportuna. Igualmente, se pronunciará sobre las que surjan con motivo del recurso[16].

Se resalta que el recurso de reposición es un instrumento de auto tutela de la administración que pretende la fiabilidad y coherencia de la actuación administrativa, de modo que se corrijan los errores[17], sin que su aplicación menoscabe el principio de confianza legítima.

Por otra parte, en virtud de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, del debido proceso administrativo, la Escuela Judicial analizará los motivos de inconformidad expuestos por la discente, así como todos los aspectos que consten en el desarrollo de la presente actuación administrativa y, de ser procedente, ajustará la actuación en derecho.

Finalmente, se precisa que la Escuela Judicial se abstendrá de adoptar decisiones que le resulten desfavorables para la recurrente, de manera que en todo caso reconocerá la nota que les resulte más favorable.

2.3. Análisis frente a los motivos de inconformidad

Para una mejor comprensión, claridad y concreción de la decisión, una vez revisado y analizado el recurso, los motivos de inconformidad expuestos por la discente serán abordados y decididos por temáticas, sin transcribir apartes del recurso. En primer lugar, se analizarán los motivos de inconformidad que se refieran a aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En segundo lugar, se evaluarán los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

Respecto a las pruebas oportunamente aportadas en los recursos, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" procederá a incorporar y valorar aquellas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para resolver la presente actuación administrativa. Esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 40[18], 77 y 79 del CPACA, así como de lo previsto en el artículo 167[19] del Código General del Proceso.

---

[16] Al respecto, ver: Santofimio, J. *Compendio de derecho administrativo* (1.ª ed.). Universidad Externado de Colombia. https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-compendio-de-derecho-administrativo-9789587727951.html. "(…) *De ahí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en ese sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes (…)*" Subrayado por fuera del texto.

[17] Corte Constitucional. Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera: 169. *Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración. En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. (…) los recursos de reposición y apelación[144], que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (…). / En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior*".

[18] Inciso tercero, Art. 40, CPACA. "*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*".

[19] Art. 165, CGP: "*Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. / El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales*".

3. CASO EN CONCRETO

3.1 Procedencia del recurso

Diana Del Pilar Martínez Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.458.257, fue admitida al IX Curso de Formación Judicial Inicial, según consta en el Anexo 1 de la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023:

CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD
1.110.458.257	Juez	Laboral

En su calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de "**762.920**", por lo cual su estado es de "**Reprobado**".

La señora **Diana Del Pilar Martínez Martínez** interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, entre el 15 y 26, de julio a través de la plataforma de tickets. Como anexo al recurso, la discente solicitó los documentos que se relacionan y se analizan en el numeral 3.2.

Analizado el recurso, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" encuentra que este es **procedente**, teniendo en cuenta que el puntaje que obtuvo la discente en la evaluación de la subfase general es inferior a 800 y, cumple con los requisitos previstos en los artículos 76 y 77, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011), pues la recurrente: (i) lo interpuso dentro del término establecido en la EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24–317 de 28, de junio de 2024; (ii) sustentó los motivos de su inconformidad contra el acto atacado; (iii) relacionó las pruebas que pretende hacer valer; e (iv) indicó el nombre y su dirección de notificación.

Por lo expuesto, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" procederá a pronunciarse sobre (i) las pruebas aportadas y pedidas con el recurso; (ii) los motivos de inconformidad frente aspectos generales y (iii) los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

3.2 Pronunciamiento sobre las pruebas

Para sustentar algunos de los motivos de inconformidad, la discente solicitó las siguientes pruebas:

3.2.1. "Copia de la grabación de mis jornadas de presentación de la prueba para corroborar que las respuestas marcadas correspondan con las respuestas que dice la Escuela Judicial que marqué, ya que la evaluación virtual no genera garantías sobre si la parte de respuestas corresponden con las verdaderamente seleccionadas o el sistema las cambió aleatoriamente de tal manera que sirva para subsanar el proceso de exhibición de una evaluación virtual.".

3.2.2. "Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems construidos, el nivel cognitivo de

cada ítem construido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho".

3.2.3. "Syllabus de cada programa

Se procede a evaluar la conducencia, pertinencia y utilidad de cada una de ellas. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico[20], el acto administrativo de calificaciones de la subfase general será susceptible del recurso de reposición, de manera que su trámite y lo referente a las pruebas se efectúa en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011. Precisado lo anterior, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" se pronuncia en los siguientes términos:

Frente a las pruebas relacionadas en el numeral 3.2.1, se precisa que con el propósito de decidir las inconformidades que tienen que ver con la marcación de las respuestas, se revisaron y analizaron los logs de la prueba. En efecto el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial manifestó lo siguiente:

''Durante la evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial, realizada en el Campus Virtual, los logs[21] registraron en detalle cada acción realizada por los discentes, así como cualquier evento relacionado. Estos registros permiten un seguimiento exhaustivo del proceso, desde el acceso a la evaluación hasta su finalización, proporcionando información clave para monitorear el desempeño.

Al iniciar la evaluación, el Campus Virtual genera un log que documenta la hora exacta de acceso y el inicio de la evaluación. Desde ese momento, cada interacción del discente, como el tiempo dedicado a cada pregunta, los cambios de respuestas, las opciones seleccionadas y el uso de los botones de navegación, queda registrada. Si el discente abandona temporalmente la evaluación o actualiza la página, estas acciones también son registradas, lo que resulta útil para detectar posibles irregularidades. Además, el sistema registra el dispositivo y la dirección IP desde los cuales se realiza la evaluación, proporcionando un nivel adicional de seguridad para garantizar la autenticidad del proceso evaluativo.

Este enfoque de monitoreo detallado asegura la integridad del proceso y facilita la identificación de cualquier anomalía que pudiera surgir durante la evaluación. Finalmente, los discentes pueden observar en la plataforma la calificación original e inalterable de cada ítem, de acuerdo con los protocolos de seguridad de la plataforma y la propia evaluación''.

De conformidad con lo expuesto, no resulta posible que el sistema marque una opción

[20] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021" 5.1. Componente ponderado de la subfase general.

[21] Registro cronológico de eventos, operaciones o actividades que ocurren en un sistema informático o en una aplicación. Estos registros son utilizados para monitorear el funcionamiento, detectar errores, analizar comportamientos y garantizar la seguridad del sistema- Ins|tituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE)

diferente a la que la recurrente seleccionó, por lo que, la información que observó en la exhibición es la misma que diligenció al momento de realizar la prueba y que se registra en los videos. Así mismo, y en palabras de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil y Agraria[22], *"los mecanismos audiovisuales y demás apoyos tecnológicos de que pudieron valerse los organizadores del Curso de Formación tenía como finalidad prevenir, constatar y sancionar faltas en el desarrollo de las actividades académicas y de evaluación de los discentes, relacionadas con fraude o inducción en error que pudieran suscitarse. Así que, en lo que atañe a que esos documentos pudieran tenerse como evidencia o medio probatorio, sin perjuicio del análisis que realice el funcionario competente que adelante la actuación administrativa o judicial, su conducencia, pertinencia y utilidad, en principio estaría delimitada a corroborar o desvirtuar una sanción por fraude (…)"*.

En lo que respecta a lo relacionado en el numeral 3.2.2, se tendrá como documental y será valorado en el acápite denominado ***"Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial****,* en el que además se expondrá la estructura y diseño del proceso de la evaluación de la subfase general.

Así mismo frente a cada una de las preguntas objetadas, en el acápite denominado ***"Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la Subfase general"***, argumentará el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral[23], a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta, en aras de valorar integralmente su solicitud.

Del mismo modo, en lo que atañe a lo mencionado en el numeral 3.2.3, igualmente se tendrán como documentales[24]. Se precisa que los Syllabus son los instrumentos a partir de los que se planificaron los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial y, por ende, ya forman parte de la presente actuación administrativa, de manera que serán tenidos en cuenta para decidir los reparos que se relacionen con ellos.

Lo anterior, para confrontar y decidir los reparos elevados y sustentados por la recurrente, siendo esto, un punto primordial para la decisión tomada en el presente acto administrativo.

3.3. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial

Los motivos de inconformidad que presentó la recurrente frente a aspectos generales

[22] Providencia STC9422-2024, con radicación n° 11001-02- 30-000-2024-00920-00 del 1 de agosto de 2024.

[23] [23] Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Modelo pedagógico 2020, pág. 16 https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Modelo-PedagOgico-2020-EJRLB_adc.pdf

[24] Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

expuestos, pueden organizarse y se comprenden en las siguientes temáticas, que proceden a relacionarse y a resolverse:

3.3.1. Cumplimiento de los Acuerdos y documentos soporte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

En relación con la inconformidad planteada respecto de los presuntos incumplimientos de los acuerdos, se resalta que la facultad reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura está contemplada en los artículos 256 y 257 de la Constitución Política. Específicamente, el numeral primero del artículo 256 superior faculta a la corporación para administrar la carrera judicial.

En la Sentencia SU-539 de 2012, la Corte Constitucional señaló que la función del Consejo Superior de la Judicatura relativa a su facultad de reglamentar la carrera judicial se inscribe en lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado "potestad reglamentaria de los órganos constitucionales", la cual se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley, en este caso, la Ley 270 de 1996.

Así, la Corte Constitucional concluyó que el Consejo Superior de la Judicatura tiene una competencia normativa o potestad reglamentaria en el ámbito de la carrera judicial y, por ende, la facultad de adoptar disposiciones que desarrollen el sentido de la ley para hacerla ejecutable.

En esta línea, el parágrafo del artículo 162 de la Ley 270 de 1996, en lo atinente a las etapas del proceso de selección a los cargos de carrera judicial, señala que:

> *"[La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones".*

Del mismo modo, el parágrafo 1° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 dispone que:

> *"[…] [La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera"*.

Con fundamento en dicha potestad reglamentaria, conferida tanto por la Constitución Política como por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que reglamenta la Convocatoria No. 27, así como el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que regula el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por su parte, el Consejo de Estado ha señalado que los actos administrativos que expida el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de su atribución de administrar y regular la carrera judicial son típicos reglamentos que desarrollan una ley habilitante, que en este caso es la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la cual, aunada a la Constitución, define los límites a los que debe sujetarse esa actividad de producción normativa.

A su vez, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 facultó a la directora de la Escuela Judicial para expedir las disposiciones de carácter general y particular para la adecuada implementación del Acuerdo pedagógico. En este orden, los actos administrativos emitidos por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", a lo largo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se han caracterizado por el irrestricto apego a las normas superiores en las cuales se sustentan. El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 se encuentra vigente, posee fuerza vinculante, goza de presunción de legalidad y, por lo tanto, es de riguroso cumplimiento tanto para la Administración como para los discentes.

El Acuerdo Pedagógico es claro al determinar que la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se debe desarrollar en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, cada uno de los programas ha contado con una ruta de aprendizaje que integra actividades de retroalimentación dentro del mismo Scorm.

Aunado a lo anterior, en la subfase general se llevaron a cabo encuentros asincrónicos para varios programas de esta subfase. Igualmente, se atendieron las consultas pedagógicas presentadas mediante tickets, y posteriormente fueron publicadas, a través del campus virtual, para conocimiento de todos los discentes, lo que permitió aclarar dudas relacionadas con las temáticas abordadas y profundizar los contenidos. Así mismo, se emitieron guías para la presentación de la evaluación en línea y para la exhibición previa a la presentación de los recursos de reposición.

También se adoptaron diversas medidas para integrar las necesidades particulares de los discentes con condiciones especiales o diferenciales, en pro de permitir el acceso a los programas académicos y la presentación de la evaluación en condiciones de igualdad.

Por todo lo anterior, se puede afirmar que se ha dado cumplimento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, Convocatoria 27, Fase III, Etapa de Selección del IX Curso de Formación Judicial Inicial y demás documentos que han sido guías y de libre conocimiento y consulta por parte de los discentes.

3.3.2. Cuestionamiento sobre el sistema de evaluación del Acuerdo Pedagógico

La recurrente estima que, el instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias y habilidades de la discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial y no midió el cumplimiento de los objetivos del curso de formación judicial inicial.

De lo anterior, se señala que el sistema de evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra regulado en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que es la norma que rige el actual curso concurso, acto administrativo conocido por la recurrente y que este revestido de la presunción de legalidad de que trata el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, siendo de obligatorio cumplimiento para la Administración y para todos los discentes.

De la misma forma, la evaluación de la Subfase General se estructuró observando lo dispuesto en el referido Acuerdo Pedagógico, incluyendo las actividades objeto de evaluación (control de lectura, análisis jurisprudencial y taller virtual), cuya finalidad es establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual, bajo el enfoque del aprendizaje basado en competencia. Luego, el horizonte del sistema de evaluación es

precisamente evidenciar la adquisición, por parte de los discentes, de las competencias propuestas sin dejar de lado el carácter clasificatorio y eliminatorio atribuido por el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Así mismo, el Acuerdo Pedagógico estableció con meridiana claridad las actividades objeto de evaluación y el valor o puntaje asignado a cada una de ellas.

En igual sentido, la evaluación cumplió con tres objetivos, (i) comprobó la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas de la discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general. (ii) evidenció la adquisición de competencias y habilidades de la discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial y (iii) corroboró la adquisición de competencia de la discente en la construcción de documentos procesales e interpretación de los precedentes judiciales[25], contrario a lo señalado por la discente en su recurso.

Es este punto es preciso recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico, la subfase general está integrada por ejes temáticos transversales a todas las especialidades, por consiguiente, está dirigida a todos los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por otra parte, manifiesta la recurrente frente al instrumento “evaluación sumativa en línea de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, que las jornadas de aplicación, fechas y tiempo de duración no garantizó el principio de igualdad para los discentes.

Al respecto, se precisa que en el acápite de antecedentes se hace el recuento de lo sucedido frente a la aplicación de la evaluación de la subfase general, las fechas de las jornadas, los programas evaluados por jornada, el tiempo estipulado para cada uno y todas las especificaciones que a bien conocieron y aceptaron previamente los discentes mediante el documento denominado “Guía de orientación al discente”.

En esa medida y partiendo de la premisa según la cual la discente tenía claras sus obligaciones frente al Acuerdo Pedagógico, las prohibiciones que se tenían durante el desarrollo de la evaluación y las recomendaciones para el buen funcionamiento del aplicativo Klarway, resulta improcedente en esta instancia aducir que las jornadas de aplicación, fechas y tiempo de duración no garantizaron el principio de igualdad para los discentes; máxime cuando la Unión Temporal de Formación Judicial 2019 certificó el adecuado funcionamiento del referido aplicativo en la aplicación de las pruebas.

Recuérdese que el concurso de méritos en las etapas de carácter eliminatorio, tiene como objetivo buscar la excelencia para el cargo de juez o magistrado de carrera judicial, virtud que va en consonancia con los objetivos de la evaluación. A saber, la Corte Constitucional en sentencia SU067 de 2022, manifestó que:

> *“El concurso como elemento de articulación de los principios constitucionales del mérito y de la carrera administrativa. Un elemento adicional que debe considerarse para el completo análisis del asunto bajo estudio es el concurso de méritos. Desde una perspectiva técnica, esta corporación lo ha definido como «el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en*

[25] Documento Maestro. Pág. 37.

> *virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público». Al reparar en el propósito que persigue, esta corporación ha establecido que el concurso es la herramienta concebida para «evitar que criterios diferentes [al mérito] sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa»[26]. Dicho instrumento permite evaluar de manera imparcial, objetiva e integral las calidades profesionales, personales y éticas de los individuos que aspiran a contribuir al servicio público. De este modo, pretende impedir que tales determinaciones sean adoptadas con base en «motivos ocultos, [como las] preferencias personales, [la] animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica»[27]. De tal suerte, el concurso de méritos «constituye el instrumento principal para garantizar que quienes trabajen en el Estado tengan la suficiente idoneidad profesional y ética para el desempeño de las importantes labores que les son encomendadas».”*[28]

Bajo esta mirada y al amparo del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, del Documento Maestro del IX Curso de Formación Inicial y de la Guía de orientación al discente, se reitera la idoneidad de la evaluación en su conjunto y de cada una de las actividades objeto de la misma, (control de lectura, análisis jurisprudencial y talleres virtuales), las cuales si fueron incluidas en el instrumento.

3.3.3. Metodología del curso de formación judicial inicial - Modelo pedagógico del curso

En relación con la inconformidad planteada de la metodología y el modelo pedagógico del curso de formación judicial inicial, resulta pertinente señalar que el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la metodología del Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, pues se basa en la formación integral y la formación por competencias.

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” explica que los enfoques pedagógicos, didácticos y curriculares que se plantean giran en torno a la formación integral y la formación por competencias.

La formación integral pretende el desarrollo humano integral en tres dimensiones: *ser, saber y hacer*. En este sentido el aprendizaje no es unidimensional, sino que integra múltiples ámbitos en el desarrollo de actitudes, conocimientos y habilidades.

La formación por competencias concibe el aprendizaje como un proceso a través del cual los discentes adquieren y desarrollan competencias genéricas y específicas necesarias para el desempeño académico y profesional.

Adicionalmente, los enfoques denominados andragogía, aprendizaje autónomo, enfoque colaborativo, evaluación por competencias del aprendizaje, y los conceptos de indagación, y reflexión crítica, refuerzan la formación integral y la formación por competencias sobre la

[26] Sentencia C-901 de 2008.
[27] Sentencia C-211 de 2007.
[28] Sentencia de Unificación 067 de 2022, Corte Constitucional.

cual se cimienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

La andragogía es un enfoque de formación que se centra en los procesos de aprendizaje en adultos. El enfoque andragógico se caracteriza fundamentalmente por responder a las necesidades de formación y capacitación desde una mirada integral. Así mismo, parte de las experiencias y conocimientos previos de la discente, lo cual enriquece los procesos de enseñanza-aprendizaje significativos.

El aprendizaje autónomo se basa en la capacidad de la discente para definir una ruta de trabajo concreto que guiará sus propios procesos de aprendizaje. En consecuencia, la discente lleva a cabo un proceso autodirigido que incluye establecer las metas de aprendizaje que aspira alcanzar, así como gestionar los recursos y medios para lograrlas.

El enfoque colaborativo sobre el cual se estructuró el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamentó en la construcción del conocimiento que se realizó en la interacción y participación de la Red de Formadores de la Escuela Judicial, expertos y los profesionales de la Escuela Judicial

Adicionalmente, el curso de formación presenta mediación de contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, exploración y la profundización de las temáticas propuestas. Asimismo, las actividades de aprendizaje dispuestas en el campus virtual en cada programa, de la subfase general, corresponden a metodologías activas que permiten que los discentes reflexionen críticamente sobre los contenidos académicos y su proceso de aprendizaje.

Agregando que, los programas académicos del IX Curso de Formación Judicial presentan escenarios en las mediaciones enfocadas a la práctica judicial.

Por tanto, este curso de formación se imparte conforme al diseño curricular y Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial). Adicionalmente, como bien se señaló en el Acuerdo Pedagógico, “la Subfase General se desarrollará de manera virtual”. En esta línea de la virtualidad, es pertinente considerar los últimos paradigmas formativos, sobre todo aquellos involucrados con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, donde es fundamental ubicar al discente en el centro del proceso de aprendizaje.

A modo de conclusión, el IX Curso de Formación Judicial Inicial cumplió con el objeto expuesto en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019 toda vez que denota su conexión directa con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para la formación de Jueces y Magistrados de la República, demostrando con ello que la estructura del curso de formación, incluido el proceso de evaluación, cumplió con los fundamentos de formación integral y formación por competencias, en sus tres dimensiones, *ser, saber y hacer.*

3.3.4. Interacción desde la concepción *B-learning* y *E-learning*

La discente manifiesta inconformidad frente a las interacciones desde la concepción *B-learning* y *E-learning.*

La inconformidad expresada se centra en el hecho de que la Escuela Judicial no aplicó la

modalidad b-learning (semipresencial) estipulada en su enfoque pedagógico. En lugar de ello, el curso se desarrolló en un formato 100% virtual asincrónico, sin justificar ni modificar las reglas del Acuerdo Pedagógico, lo que afectó el modelo de evaluación.

Frente a ello, cabe señalar que la oferta académica de cursos de formación, mediada por entornos digitales, ofrece diversas modalidades que dependen del objetivo y de la interacción entre los participantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

1. En el aprendizaje sincrónico hay una interacción entre el docente y estudiantes, éstos pueden interactuar con el profesor y con sus compañeros. Las consultas pueden hacerse durante la clase y son resueltas allí mismo.

2. El aprendizaje asincrónico es aquél que puede llevarse a cabo en vivo o estando desconectados a través de videos, material o recursos previamente proporcionados, el alumno aprende a su propio ritmo y maneja su tiempo para cursar cada programa

3. Modalidad asociada a la virtualidad es la denominada blended learning o b-learning (cuyo significado sería aprendizaje mezclado) también traducido como aprendizaje híbrido que combina la presencialidad y la virtualidad. Esta es una singularidad del aprendizaje mixto, que armoniza las clases con asistencia en el aula y el trabajo a distancia online[29].

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico, las subfases general y especializada de IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollan bajo un modelo de enseñanza-aprendizaje basado en la interacción mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje. En efecto, la mediación tecnológica, en los procesos de formación, es entendida como la interacción e interactividad en entornos digitales dispuestos para la enseñanza-aprendizaje. En el entorno digital la interacción con los discentes en el proceso de formación se realiza en espacios que pueden ser sincrónicos (simultáneos en línea) o asincrónicos (no simultáneos).

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se imparte conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y *b-learning*: **la primera en la subfase general** y la segunda en la subfase especializada. Disposición que fue aclarada por el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019:

> *"*[…] *ARTÍCULO 1.º Aclarar el numeral 6.2 del artículo 1.° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 que quedará así: 6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada Modalidad: La subfase especializada se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual.* […]

En este orden, es evidente que se ha cumplido a cabalidad el Acuerdo Pedagógico en lo atinente a la modalidad de formación para la subfase general.

3.3.5. Detalle del marco teórico del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

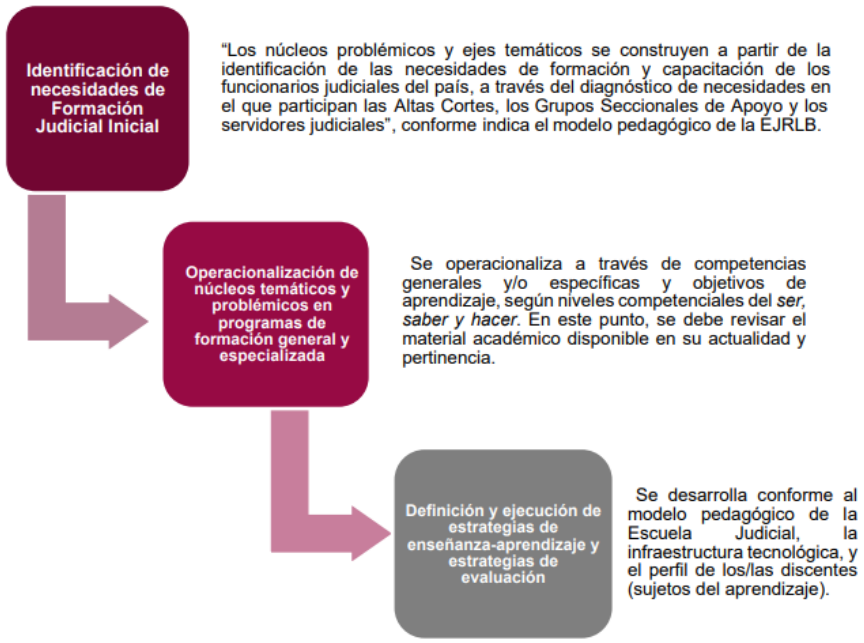
[29] María del Carmen. Modalidades Del Aprendizaje Virtual. Universidad Ricardo Palma. Lima Perú. https://www.urp.edu.pe/pdf/id/30838/n/modalidades-aprendizaje-virtual-mcfh.pdf.

La recurrente adujo que se incumplió el Acuerdo Pedagógico en cuanto a que no impartió una formación especializada, en cuanto a ello, cabe resaltar que IX Curso de Formación Judicial Inicial, fue estructurado bajo enfoques de aprendizaje activo, autodirigido, holístico y colaborativo, incorporando estrategias innovadoras que brindan al discente una experiencia formativa moderna, con didácticas orientadas a la práctica judicial. Todo ello, con el objetivo de formar una nueva generación de jueces y magistrados en sintonía con los desafíos actuales de la administración de justicia en el país.

En tal sentido, resulta pertinente precisar que, para poder lograr dichos objetivos, se implementó el syllabus, que es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene justificación, objetivos generales y específicos, competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrolla para el proceso de aprendizaje) propuesta.

De acuerdo con el Documento Maestro del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se planteó un proceso de diseño formativo para cada una de las subfases:

Ilustración 8. Proceso de diseño formativo de la EJRLB



[30]

De esta forma, se puede afirmar que el marco teórico se encuentra sustentando bajo una serie de lineamientos metodológicos, didácticos, jurisprudenciales, normativos y dogmáticos previamente señalados, orientados a garantizar la calidad de la formación impartida a los discentes.

De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como para el

[30] Documento maestro, pág. 70, https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Organizaci%C3%B3n%20Micrositio%20IX%20CFJI/Documento%20Maestro%20IX%20CFJI.pdf

instrumento de evaluación, en tanto que en el diseño y la estructuración de cada una de las preguntas se tuvieron en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y documentos del syllabus en su elaboración. Conforme lo expuesto, tampoco es posible acoger la inconformidad de la recurrente, pues sí se diseñó y aplicó un marco teórico en el IX curso concurso.

3.3.6. Lecturas desactualizadas y descontextualizadas.

En lo que referente a la afirmación de la recurrente respecto de las lecturas desactualizadas y descontextualizadas que fueron parte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, como quiera que algunas de las lecturas contaban con más de 20 años de antigüedad y otras no se adaptaban a la realidad actual. Al respecto le informamos que, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó que:

> *"Las actividades formativas o de aprendizaje dispuestas en el aula virtual ofrecían al discente no solo la posibilidad de reflexionar sobre su propio proceso de aprendizaje, sino que además permitían una formación continua a través de las distintas mediaciones pedagógicas que hacían parte del aula virtual.*
>
> *Es preciso anotar que el curso de formación judicial se viene construyendo desde hace varios años, lo cual implica que la estructura de las aulas virtuales y el material dispuesto allí ya tiene un tiempo en plataforma, es posible que por esta razón se encontraran algunas lecturas de años anteriores, como por ejemplo lo relacionado con asuntos disciplinarios, no obstante, se tomaron acciones al respecto y en pro de la mejora continua se relacionó la lectura y se hizo mención a la nueva ley, para que los discentes tuvieran la oportunidad de revisar y cotejar pues no es desconocido que el ordenamiento jurídico está en constante evolución, y se hace necesario contar con fuentes actualizadas y contextualizadas.*
>
> *Sin embargo, desde un enfoque de aprendizaje integral, las distintas lecturas pueden ofrecer un marco de referencia útil para comprender los fundamentos y la evolución de las normativas actuales. Es fundamental no solo analizar y revisar el estado actual del derecho, sino que además es importante entender cómo evoluciona día a día."*

3.3.7. La bibliografía del curso fue antipedagógica

A lo largo del recurso la discente, formula su inconformidad frente al diseño curricular de la subfase general, disenso que no tiene vocación de prosperidad como pasa a explicarse. Al respecto, el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo de la modalidad presencial y virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó:

> *"Los contenidos del curso fueron seleccionados rigurosamente por la Red de Formadores de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" durante las mesas pedagógicas, teniendo en cuenta las competencias y habilidades esperadas de los funcionarios judiciales. A través de un proceso de análisis y discusión, los*

formadores validaron que los temas elegidos fueran pertinentes y adecuados a los objetivos del curso, garantizando así una formación integral y actualizada para los futuros jueces y magistrados.

Siguiendo los lineamientos de la Red de Formadores, se consideraron los siguientes aspectos para la bibliografía y la aprobación del syllabus:

a. Legislación.
b. Jurisprudencia y doctrina.
c. Módulos de aprendizaje autodirigido de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Los textos de consulta obligatoria se utilizaron para diseñar y responder a los tres criterios que conformaban las actividades formativas: análisis individual, control de lectura y taller virtual. La bibliografía complementaria, propuesta a los discentes, tiene carácter facultativo para reforzar su proceso de autoformación".

3.3.8. La bibliografía de los *syllabus* no se tuvo en cuenta en la evaluación

Respecto a la inconformidad con referencia al syllabus, su diseño, contenidos y objetivos. El criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial manifestó que:

"La bibliografía referida en los syllabus del IX curso de formación judicial inicial de Jueces y Magistrados ha sido cuidadosamente seleccionada y constituye una parte fundamental del proceso formativo. Esta bibliografía fue considerada en la elaboración de la evaluación, ya que los contenidos evaluados están directamente relacionados con los conocimientos teóricos y prácticos propuestos en cada programa del curso.
Es importante destacar que la evaluación no está diseñada para citar directamente la bibliografía en cada pregunta, sino para medir las competencias y habilidades específicas descritas en los syllabus. Los discentes deben demostrar su comprensión de los temas a través de los conocimientos adquiridos a partir de la bibliografía recomendada, la cual sustenta la totalidad del contenido evaluado.
Por lo tanto, es incorrecto afirmar que la bibliografía de los syllabus no fue tenida en cuenta. La construcción de las preguntas y el enfoque de la evaluación reflejan la aplicación de los conocimientos previstos en los syllabus, asegurando coherencia y pertinencia entre lo enseñado y lo evaluado. Este enfoque garantiza que el proceso evaluativo sea justo y equitativo para todos los discentes".

3.3.9. Metodología de la calificación

La discente formula varios reparos frente a la metodología de calificación aplicada a la evaluación de la subfase general. Al respecto le informamos la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial,

manifestó que:

"Es fundamental entender que los talleres no solo miden la exactitud de las respuestas, sino también la capacidad de análisis, aplicación de conocimientos y la resolución de problemas complejos. Esto se refleja en la forma en que se asignan los puntos a los ítems. La metodología de calificación aplicada en los ítems del taller virtual sigue un esquema donde se consideró otorgar puntajes parciales para los discentes que lograran resolver parte de la pregunta correctamente. Este enfoque garantiza que los discentes que demuestren un nivel adecuado de conocimiento, incluso si no responden correctamente a toda la pregunta, no pierdan todo el puntaje asignado a esa pregunta.

Es importante aclarar que el acierto parcial se valoró en las preguntas que requerían múltiples respuestas o resoluciones, es decir en las denominadas taller virtual. Esto significa que, si el discente resolvió solo parte de la pregunta, se asignó una puntuación proporcional al desempeño parcial, siempre y cuando la estructura de la pregunta lo permitiera.

La puntuación total de diez puntos con la que cuentan los ítems de taller virtual, se divide de manera equitativa entre todas las subtareas. Es decir, el valor de cada subtarea se calcula dividiendo los diez puntos entre el número de subtareas. Por ejemplo, si el ítem cuenta con cuatro subtareas, cada una tendrá un valor de 2.5 puntos (10 ÷ 4). Si el ítem tiene tres subtareas, entonces cada una valdrá 3.33 puntos (10 ÷ 3).

El puntaje final que se le otorga al discente se basa en el número de subtareas completadas correctamente. Si un discente responde correctamente solo una parte de las subtareas, se le asigna la puntuación correspondiente únicamente a esas subtareas, reflejando su desempeño parcial. Esto garantiza que el puntaje obtenido sea proporcional al número de aciertos, otorgando aciertos parciales en caso de que no todas las subtareas hayan sido respondidas correctamente. De la misma manera el resultado puede ser diferente a un número entero y puede contener decimales".

Por otra parte, el componente técnico del IX Curso de Formación Judicial Inicial indicó que la fórmula de calificación aplicada en la evaluación de la subfase general tuvo en cuenta los siguientes criterios:

"El acuerdo que regula la calificación y los procedimientos del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019. Este acuerdo establece el marco pedagógico y los criterios para la evaluación de los discentes, así como los procedimientos relacionados con el curso, que son parte fundamental del Curso Concurso de Méritos para aspirantes a cargos de magistrados y jueces de la República.

La elección del método de calificación utilizado en la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la necesidad de evaluar de manera clara, objetiva y eficiente el desempeño individual de los discentes. Este método, basado en los principios de la Teoría Clásica de los Tests, fue

seleccionado por su capacidad para proporcionar una calificación precisa y transparente, sin necesidad de recurrir a parámetros estadísticos complejos. En una evaluación referida al criterio, el objetivo es medir el rendimiento de cada participante en relación con un estándar predefinido, en este caso, los criterios establecidos para cada tipo de ítem, sin hacer comparaciones con otros participantes.

La fórmula de calificación utilizada para evaluar la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, tuvo en cuenta los siguientes componentes y criterios de evaluación:

*- **Control de Lectura**: Se evaluaron 256 ítems, asignando 1.25 puntos por ítem, para un total de 320 puntos.*

*- **Análisis Jurisprudencial o de Caso**: Se evaluaron 32 ítems, asignando 6.25 puntos por ítem, para un total de 200 puntos.*

*- **Taller Virtual**: Se evaluaron 48 ítems, asignando 10 puntos por ítem, para un total de 480 puntos.*

De esta manera, la fórmula específica ponderaba cada componente de la evaluación, asignando un puntaje total de 1000 puntos. En consecuencia, la aprobación del curso requería alcanzar un puntaje mínimo de 800 puntos.

$$Calificación = \sum_{j=1}^{3} (w_j * a_j)$$

Donde

w_j : valor o peso asignado a cada criterio j

a_j: número de aciertos para el criterio j

3.3.10. Información de los Webinar

La recurrente manifestó que los Webinar de cada programa de la Subfase General o actividades asincrónicas, no cumplieron con su objetivo, pues no se le proveyó de participación alguna en dichas didácticas, y que, además, de ninguna manera sustituyeron los espacios presenciales.

Para dilucidar este motivo de inconformidad, resulta admisible aducir que los seminarios web dentro de la precitada Subfase del IX curso, fueron una estrategia de retroalimentación para fortalecer algunos ejes temáticos y no fueron de participación obligatoria ni de necesaria participación directa de los discentes. Respecto de los programas seleccionados para la realización seminarios web, el criterio fue definido por las solicitudes de los discentes.

Es importante destacar, que el Acuerdo Pedagógico determinó que la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollaría en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, los programas contaban con una ruta de aprendizaje que integraban didácticas y actividades de retroalimentación dentro del mismo.

Frente a ello, la modalidad B-learning, metodología exclusiva de la Subfase Especializada y no de la General, es el resultado de un balance entre las interacciones presenciales y las mediaciones por contenidos interactivos y plataformas digitales, combina por tanto los escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma asistidos por tutor como encuentros presenciales apoyados por medios digitales; todos ello alternando encuentros sincrónicos (video conferencias, salas de chat) con interacciones asincrónicas (correo electrónico, participación en foros, videos pregrabados o comunidades de aprendizaje), como para el caso particular son, los seminarios web que se realizaron de algunos programas.

En virtud de lo anterior se reitera que a diferencia de la subfase especializada, en la subfase general no fue obligatorio participar en los seminarios web, precisamente porque se contaba con otras estrategias de retroalimentación dentro de los programas. Esta metodología se encuentra determinada por el Acuerdo Pedagógico del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3.3.11. Inconformidad sobre la aplicación de preguntas memorísticas

Frente a los argumentos esbozados por la recurrente en el sentido que los ítems aplicados no median competencias sino una aptitud de memorización de contenidos, es pertinente retomar la respuesta brindada por la Unión Temporal de Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial en los siguientes términos:

> *"En relación con la aparente inclusión de preguntas consideradas estrictamente memorísticas, entendidas como aquellas que exigían una coincidencia literal con las lecturas obligatorias o el uso de sinónimos para ser respondidas correctamente, resulta necesario aclarar los siguientes aspectos.*
>
> *Primero, es preciso destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se llevó a cabo de manera rigurosa, basándose en las lecturas obligatorias correspondientes a la Subfase general. Las preguntas no fueron concebidas con el propósito de evaluar exclusivamente la capacidad de memorización literal. Por el contrario, se estructuraron con el fin de medir un amplio espectro de habilidades cognitivas, conforme a lo dispuesto en la Taxonomía de Bloom, la cual comprende desde el nivel de recordación hasta capacidades superiores como la comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación.*
>
> *La memoria, dentro de este marco, constituye un componente esencial del proceso cognitivo y del aprendizaje, especialmente en cualquier contexto formativo. La recordación, según la Taxonomía de Bloom, representa el nivel más elemental del aprendizaje y, a su vez, es la base sobre la cual se desarrollan competencias más avanzadas. Sin embargo, esto no implica que las preguntas se limitarán a un ejercicio de memorización, ni que su único*

objetivo fuese la repetición literal de información.

El diseño de estas preguntas tuvo como finalidad asegurar que los discentes hubieran interiorizado los conceptos fundamentales del programa formativo. La capacidad de recordar ciertos elementos textuales es, por tanto, un paso preliminar indispensable para poder comprender, aplicar y analizar dichos conceptos en situaciones más complejas. De este modo, las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral de las competencias y destrezas necesarias para el adecuado desempeño en el ámbito judicial.

En conclusión, si bien algunas preguntas pudieron percibirse como más enfocadas en la memoria, su propósito no se restringía a un ejercicio puramente memorístico. Estas preguntas fueron diseñadas dentro de una estrategia pedagógica cuyo fin último era garantizar que los discentes no solo retuvieran información, sino que fueran capaces de comprenderla y aplicarla en diferentes escenarios judiciales, contribuyendo así a una evaluación exhaustiva y equitativa de sus competencias"

3.3.12. No se cumplieron los criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos por lo que no se generó una evaluación objetiva

Ahondando en las inconformidades expuestas por la discente, adujo que los ítems de la prueba no cumplen con los criterios tanto lingüísticos como psicométricos como tampoco son precisos en termino de contenido, para ello para ello, se traerá a colación la respuesta dada por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que manifiesta lo siguiente:

"Todas las preguntas de la evaluación se someten a un riguroso proceso de validación que incluye criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos. Este proceso está documentado en el protocolo de elaboración y validación de preguntas del IX Curso. Los resultados del análisis psicométrico confirman que las preguntas cumplen con los estándares de dificultad y discriminación establecidos. Además, cada pregunta es revisada por expertos en las disciplinas correspondientes para garantizar su precisión técnica y jurídica".
Aunado a ello, se pronunció frente a la formulación de las preguntas de la evaluación de la subfase general, señalando que

"El proceso de elaboración de preguntas incluye múltiples etapas de revisión y corrección para minimizar la posibilidad de errores de formulación. Cada pregunta es revisada por varios especialistas, incluyendo expertos en las áreas correspondientes. Además, se realizan pruebas preliminares para identificar y corregir cualquier posible ambigüedad o error antes de la aplicación de la evaluación. Si se identifica un error específico en la formulación de una pregunta, se invita a señalarlo concretamente para su revisión y, de ser necesario, se tomarán las medidas correctivas adecuadas".

Así mismo, manifestó sobre la pertinencia y conducencia de cada una de las preguntas, lo siguiente:

"Cada pregunta de la evaluación está alineada con los contenidos y

> *competencias establecidos en el programa del IX Curso de Formación Judicial. La pertinencia y calidad de las preguntas se garantiza a través de un riguroso proceso de revisión que involucra a expertos en las disciplinas, psicometría y educación. Además, estas preguntas no buscan evaluar respuestas memorizadas, sino que están diseñadas para medir tanto el conocimiento teórico como la capacidad de aplicar dicho conocimiento en situaciones prácticas, clave para el ejercicio de la función pública".*

De lo referido, resulta diáfano que en el proceso de construcción del instrumento de evaluación se surtió un juicio de validación psicométrico, lingüístico, técnico y jurídico avalado por expertos en varias disciplinas, los cuales constataron que los ítems en su totalidad cumplieron con los estándares adecuados para proceder con la aplicación de la evaluación; argumentos suficientes por demás para desestimar la petición de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación.

3.3.13. Repetir del IX Curso de Formación Judicial Inicial

Respecto a las peticiones, la recurrente solicita repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial ajustado a las reglas del Acuerdo Pedagógico, por cuanto que la actuación adelantada está en directa oposición a la legalidad del proceso de formación que vició toda la actuación. No obstante, se aclara que lo anterior no implica la existencia de irregularidades específicas durante el proceso de formación académica del IX Curso de Jueces y Magistrados.

Como se ha venido indicado en acápites que anteceden, nada ha sido realizado discrecionalmente, sino que, en estricto cumplimiento del principio de legalidad, el IX Curso de Formación Judicial Inicial ha cumplido con lo previsto por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, que ubica el curso de formación en una etapa de selección, y recordemos que:

> "*La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*".

Se reitera que se ha actuado en estricto cumplimiento de los principios de legalidad y mérito. Todos los procedimientos han seguido las normas previstas para asegurar la transparencia, objetividad y rigurosidad del proceso. Adicionalmente, la tasa de aprobación o reprobación del examen no obedece a criterios subjetivos, discrecionales o caprichosos; la aprobación de la evaluación de la subfase general exige un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. No hay, en ese sentido, una tasa alta o baja; sino un proceso meritorio-eliminatorio que la Escuela Judicial ha cumplido de manera estricta.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y tras haber validado el contenido del Acuerdo Pedagógico, no se evidencia discordancia entre los contenidos académicos y las demás didácticas que integran los programas en general y el Acuerdo Pedagógico. Además, pretender una modificación drástica en esta etapa implicaría la vulneración de los principios constitucionales de buena fe, confianza legítima, transparencia, publicidad, moralidad e imparcialidad, así como de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo.

Por consiguiente, no se evidencian razones o motivos suficientes para repetir el IX Curso de Formación Judicial Inicial. Además, el número de aspirantes que aprueben el concurso de méritos y conformen el registro de elegibles para cargos en la Rama Judicial no puede, en ningún caso, constituirse en causal o motivo para repetir el proceso formativo.

Así mismo, el número de aspirantes que aprueben el concurso de méritos y conformen el registro de elegibles para cargos en la Rama Judicial no puede, en ningún caso, constituirse en causal o motivo para repetir el proceso formativo.

3.3.14. Proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación

La discente presenta su inconformidad en varias preguntas, por considerar que están mal formuladas o que presentan errores, con el propósito de resolver esta inconformidad con argumentos técnicos, se refiere el criterio de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la república de todas las especialidades y jurisdicciones, quien manifestó:

> *1. Diseño de Preguntas (Constructor): El proceso de construcción de las preguntas comenzó con el trabajo del constructor, quien diseñó los ítems en función de los objetivos de aprendizaje del curso. Cada pregunta fue creada cuidadosamente para medir competencias específicas y estuvo alineada con las normativas técnicas y jurídicas requeridas.*
>
> *2. Primera Revisión (Coordinador de Área): Las preguntas diseñadas fueron enviadas al Coordinador de Área, quien verificó que el contenido fuera pertinente al área evaluada. En esta etapa, se revisó la conducencia y la pertinencia de las preguntas.*
>
> *3. Segunda Revisión (Psicometría y Corrección de Estilo): Después de la revisión de área, las preguntas fueron evaluadas por expertos en psicometría y corrección de estilo. En esta etapa, se aseguró que las preguntas estuvieran redactadas de manera clara y precisa, se revisó la validez y la confiabilidad de los ítems, y se corrigieron posibles errores de redacción.*
>
> *4. Tercera Revisión (Validación Doble Ciego): Las preguntas se sometieron a un proceso de validación doble ciego, en el cual dos revisores independientes revisaron cada ítem sin conocer la identidad del constructor. Esto garantizó una evaluación imparcial y neutral.*
>
> *5. Cuarta Revisión (Equipo Central): Las preguntas fueron revisadas por el Equipo Central de evaluación, quienes aseguraron que los ítems estaban alineados con los objetivos generales del programa de formación y cumplieran con los estándares técnicos y pedagógicos.*
>
> *El modelo de construcción y validación de las preguntas incluyó múltiples niveles de revisión, lo que aseguró que las preguntas estuvieran alineadas con los objetivos del curso, que cumplieran con los criterios psicométricos y*

lingüísticos, y que fueran claras y pertinentes para los discentes. En el siguiente gráfico se muestran de manera visual las etapas por las que debía pasar cada pregunta antes de ser aprobada:



Con lo anterior, se detalla de forma precisa la planeación del proceso de estructuración de la evaluación y sus correspondientes preguntas.

Frente a lo señalado por el componente técnico de la evaluación, resulta evidente que el proceso de construcción de las preguntas fue minucioso y estuvo sometido a distintos filtros. Por tal motivo, no encuentra reparo alguno frente a la construcción de las preguntas que formaron parte de la subfase general.

Adicionalmente, para la construcción y el desarrollo de la evaluación, se cumplieron con parámetros psicométricos que la Unión Temporal Formación Judicial 2019, precisó de la siguiente manera:

"Previo al proceso de calificación, se realizó un análisis psicométrico exhaustivo que incluyó el cálculo y análisis de índices de dificultad y discriminación, así como un análisis detallado del contenido de los ítems que presentaron alertas o fueron reportados por los discentes para la toma de decisiones con respecto a los ítems. Este análisis permitió asegurar que los ítems seleccionados fueran válidos y confiables, ajustándose a los estándares necesarios para medir de manera efectiva las competencias del curso. Solo después de completar estas revisiones, se procedió a calificar el desempeño de cada discente.

El análisis psicométrico es un proceso esencial en la evaluación de pruebas, ya que garantiza que las preguntas no solo sean justas y claras, sino que efectivamente midan las competencias que deben ser evaluadas. Este análisis se basa en dos indicadores clave: el índice de discriminación y el índice de dificultad.

El índice de discriminación es crucial para asegurar que una pregunta pueda diferenciar adecuadamente entre los discentes de alto y bajo rendimiento. Este indicador refleja si los discentes con mejor desempeño responden correctamente a una pregunta y si aquellos con un rendimiento más bajo tienden a fallarla. Un índice de discriminación bajo puede indicar que la pregunta no está midiendo adecuadamente lo que se pretende o que su

formulación es ambigua.

Por su parte, el índice de dificultad mide el porcentaje de discentes que responden correctamente a una pregunta. Un índice de dificultad equilibrado sugiere que la pregunta está alineada con el nivel de competencia esperado en la evaluación. Si una pregunta es demasiado difícil, puede no cumplir su propósito evaluativo de manera efectiva.

En marco del proceso de calificación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial se expidió la Resolución No. EJR24-298, que contiene los resultados de esta subfase y se da a conocer la existencia del análisis psicométrico, señalando lo siguiente:

Previo al proceso de calificación, se realizó un análisis psicométrico exhaustivo que incluyó el cálculo de los índices de dificultad y discriminación, así como una revisión detallada del contenido de los ítems que presentaron alertas o fueron reportados por los discentes. Este análisis permitió tomar decisiones informadas sobre los ítems, asegurando que fueran válidos y confiables, y que cumplieran con los estándares necesarios para medir eficazmente las competencias del curso. Solo después de completar estas revisiones, se procedió a calificar el desempeño de cada discente.

(…)

"Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas".

En conclusión, el análisis psicométrico realizado tras la aplicación de la evaluación permitió identificar las preguntas que no cumplieron con los estándares esperados. Por esta razón, se emitieron alertas sobre las preguntas señaladas expresamente en la Resolución EJR24-298, lo que permitió otorgar un trato diferencial a los discentes, imputando el acierto de dichas preguntas. Este procedimiento se implementó para garantizar la validez, confiabilidad y equidad de la evaluación."

3.4. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial

En este punto, la Escuela Judicial procede a resolver las inconformidades de la recurrente en el sentido de revisar las preguntas y, si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 de la siguiente manera:

3.4.1. Programa de Habilidades humanas: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionados con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	*SUSTENTACIÓN*
3	*1. Enunciado y retroalimentaciones:* *Opción correcta: "hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos."* *Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja precisamente el factor de misión en la cultura organizacional. Las acciones descritas en el contexto (reforma de normativa interna, política de sustentabilidad, programa de sensibilización ambiental) demuestran un claro sentido de propósito y dirección organizacional. Estas acciones están alineadas con objetivos estratégicos de desarrollo sostenible y metas organizacionales específicas, lo cual es característico del factor de misión. La misión proporciona el marco dentro del cual estas iniciativas cobran sentido y dirección.* *Opciones incorrectas:* *a) "considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de involucramiento, no el de misión. Mientras que el involucramiento se centra en la participación y el empoderamiento de los empleados, las acciones descritas en el contexto se enfocan más en establecer directrices y políticas a nivel organizacional, lo cual es propio de la misión.* *b) "fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de adaptabilidad. Aunque las acciones mencionadas pueden implicar cierta adaptación al entorno (como las consideraciones ambientales), el énfasis principal está en establecer una dirección clara y propósitos definidos (misión) más que en la flexibilidad ante cambios externos.* *c) "resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de consistencia. Si bien las acciones mencionadas buscan mejorar la efectividad organizacional, lo hacen a través de la definición de un propósito claro y objetivos estratégicos (misión) más que a través de la identificación y mejora de fortalezas y debilidades internas.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el contexto proporcionado. El texto introductorio presenta acciones específicas de una organización enfocada en el desarrollo sustentable, y la pregunta solicita identificar a qué factor de cultura organizacional corresponden estas acciones. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica.*

PREGUNTA	*SUSTENTACIÓN*
	3. Relativa a las competencias: *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las acciones organizacionales y las relacione con factores de cultura organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad y temas ambientales al considerar acciones que promueven el desarrollo sostenible y el cuidado del medio ambiente. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en estrategias que impulsan la efectividad organizacional y la responsabilidad social.* *3.1.2. Saber (conocimientos):* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el factor de cultura organizacional correspondiente a las acciones descritas. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional, el desarrollo sustentable y los objetivos de desarrollo sostenible.* *3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete las acciones descritas y las relacione con conceptos de cultura organizacional. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario de desarrollo sustentable en el contexto organizacional.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Respuesta única correcta:* *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe el factor de misión, el cual se alinea directamente con las acciones descritas en el contexto.* *4.2. Claridad de la respuesta:* *La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el concepto de misión en la cultura organizacional.* *4.3. Descarte de otras opciones correctas:* *Las otras opciones no son correctas, ya que describen diferentes factores de cultura organizacional (involucramiento, adaptabilidad, consistencia) que no se alinean directamente con las acciones descritas en el contexto.* *4.4. Validez de las opciones:* *Todas las opciones son válidas en el sentido de que describen factores reales de cultura organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a las acciones descritas en el contexto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en un texto específico proporcionado.* *- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.* *- Solicita identificar la relación entre las acciones descritas y un concepto teórico (factores de cultura organizacional).* *- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos relacionados pero distintos.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (P 363.) .*

PREGUNTA	*SUSTENTACIÓN*
	En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores de cultura organizacional en el contexto del desarrollo sustentable. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
4	*1. Enunciado y sustentación de las opciones:* *Opción correcta: "no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar."* *Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". Como se indica en la página 23 del texto, Kotter explica que esto significa que los procesos de gestión no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr. Los objetivos de calidad en la gestión deben ser prudentes, y las fallas, cuando ocurren, deben ser detectadas y corregidas rápidamente.* *Opciones incorrectas:* *a) "se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el monitoreo es importante en la gestión, no es el significado específico de la expresión subrayada. La idea de "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la planificación basada en situaciones probables y proyectos alcanzables, no a la implementación de sistemas de monitoreo.* *b) "se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque se enfoca en las acciones a tomar cuando se identifican problemas, más que en el significado de la expresión "ausencia de fallas y riesgos". La expresión se refiere a la planificación inicial, no a la respuesta a problemas.* *c) "no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una consideración en la planificación empresarial, no es una explicación directa de la expresión subrayada. La "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la prevención que a la respuesta a emergencias.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de gestión en una empresa organizacional, y la pregunta se enfoca específicamente en interpretar una expresión clave de este texto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta.* *Argumento psicométrico:* *Según los resultados psicométricos para el programa "Habilidades Humanas", se observa un índice de dificultad promedio de 0.733 y un índice de discriminación promedio de 0.166. Estos valores sugieren que la pregunta tiene una dificultad*

PREGUNTA	*SUSTENTACIÓN*
	moderada-baja, lo que indica que es accesible para la mayoría de los examinados, y permite una discriminación aceptable entre diferentes niveles de habilidad. *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de gestión empresarial. Fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la planificación efectiva y la prevención de fallas en la gestión.* *3.1.2. Saber (conocimientos):* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una expresión específica en el contexto de la gestión empresarial. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional.* *3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de gestión que requiere una interpretación específica.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Respuesta única correcta:* *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos".* *4.2. Claridad de la respuesta:* *La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter.* *4.3. Descarte de otras opciones correctas:* *Las otras opciones no son correctas, ya que no reflejan el significado específico de la expresión según Kotter, sino que se refieren a otros aspectos de la gestión empresarial.* *4.4. Validez de las opciones:* *Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión empresarial, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre la expresión específica.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en un texto específico proporcionado.* *- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.* *- Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto.* *- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. P 18* *En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de gestión empresarial. La pregunta está bien*

PREGUNTA	*SUSTENTACIÓN*
	formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
5	*1. Enunciado y sustentación de las opciones:* *Opción correcta: "comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro."* *Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "alinear a las personas" en el contexto del liderazgo. Como se indica en la página 19 del texto, Kotter explica que alinear implica la comunicación de un sentido de orientación claro a lo largo de una organización, la comprensión de la visión y el compromiso con su logro. Esta opción captura la esencia del liderazgo al enfocarse en la comunicación de la visión y la creación de coaliciones comprometidas.* *Opciones incorrectas:* *a) "escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se explica en la página 21 del texto, esta es una característica de la gestión, no del liderazgo. Además, va en contra del concepto de interdependencia, que es crucial en las organizaciones modernas según Kotter.* *b) "crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se indica en la página 21, es una práctica de gestión, no de liderazgo. Los ejecutivos en roles de gestión se enfocan más en organizar a las personas para avanzar en una dirección específica, mientras que el liderazgo se centra en alinearlas con una visión.* *c) "brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se menciona en la página 21, estos son criterios organizacionales propios de la gestión o de las decisiones arquitectónicas, no del liderazgo.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de liderazgo y su enfoque en el cambio, y la pregunta se centra específicamente en interpretar el significado de "alinear a las personas" en este contexto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta en el contexto del liderazgo.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:*

PREGUNTA	*SUSTENTACIÓN*
	3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de liderazgo y lo distinga de la gestión. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes enfoques de liderazgo y gestión. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la comunicación efectiva y el compromiso en el liderazgo.* *3.1.2. Saber (conocimientos):* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una expresión específica en el contexto del liderazgo. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del liderazgo organizacional, distinguiéndolo de la gestión.* *3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de liderazgo que requiere una interpretación específica y su diferenciación de las prácticas de gestión.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Respuesta única correcta:* *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "alinear a las personas" en el contexto del liderazgo.* *4.2. Claridad de la respuesta:* *La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter sobre el liderazgo y la alineación de personas.* *4.3. Descarte de otras opciones correctas:* *Las otras opciones no son correctas, ya que se refieren a prácticas de gestión o decisiones arquitectónicas, no a las características del liderazgo según Kotter.* *4.4. Validez de las opciones:* *Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión y liderazgo organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre el liderazgo y la alineación de personas.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en un texto específico proporcionado.* *- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.* *- Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto.* *- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea y distinguir entre conceptos de liderazgo y gestión.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation.P 19* *En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de liderazgo y su distinción de la gestión. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y el liderazgo organizacional.*

PREGUNTA	*SUSTENTACIÓN*
13	*Evaluación de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta "son habilidades multifacéticas que se extienden más allá de los límites disciplinarios, aplicables tanto en la vida personal como en la interacción social" está bien sustentada. Refleja fielmente el contenido del texto, destacando la versatilidad y naturaleza integral de las HpV.* *Las opciones incorrectas están adecuadamente justificadas:* *- La primera opción reduce indebidamente el alcance de las HpV.* *- La segunda sugiere erróneamente una aplicación principal limitada.* *- La tercera ignora la amplia aplicabilidad descrita en el texto.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta un texto sobre HpV y luego solicita identificar la descripción más precisa basada en ese texto.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos.* *3. Competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes interpretaciones de las HpV y seleccione la más precisa.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de un texto complejo sobre HpV y la identificación de su descripción más precisa.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante interprete un texto y seleccione la opción que mejor refleje su contenido.* *4. Opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, claramente identificada y justificada.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que refleja fielmente el contenido del texto.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, dado que las otras opciones presentan interpretaciones limitadas o incorrectas del texto.* *4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de la pregunta, pero solo una refleja precisamente el contenido del texto.* *5. Tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:* *- Requiere que el aspirante lea y comprenda un texto complejo.* *- Evalúa la capacidad de identificar la idea principal y los conceptos clave del texto.* *- Requiere que el aspirante discrimine entre diferentes interpretaciones del texto.* *- Evalúa la habilidad de seleccionar la opción que mejor resume o representa el contenido del texto.*

PREGUNTA	*SUSTENTACIÓN*
	6. Fuente: *La pregunta se basa en la lectura obligatoria RUÍZ MARTÍNEZ, Víctor. Habilidades para la vida: una propuesta de formación humana. Itinerario Educativo: Revista de la Facultad de Educación, 2014, vol. 28, no 63, p. 61-89 Página 68.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión de textos y la capacidad de análisis crítico de los aspirantes. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los candidatos para interpretar y sintetizar información. Además, fomenta la reflexión sobre conceptos relevantes para el desarrollo humano y social, lo cual es impórtante para jueces y magistrados en su función de interpretar y aplicar la ley en contextos sociales diversos.*
16	*Análisis de calidad y validez de la pregunta* *1. Enunciado y sustentación de las opciones:* *Opción correcta: "la capacidad de recuperación emocional y la asimilación del cambio son esenciales para la supervivencia y éxito de las organizaciones."* *Sustentación: Esta opción es correcta porque captura los elementos clave presentados en el texto. El pasaje enfatiza la importancia de "la capacidad que demuestren los individuos de recobrarse del impacto emocional que produce enfrentarse al cambio" y la "capacidad de asimilación" como factores cruciales para la supervivencia organizacional. La opción correcta sintetiza estos conceptos, vinculándolos directamente con la supervivencia y el éxito de las organizaciones.* *Opciones incorrectas:* *a) "las habilidades percibidas y la voluntad individual son cruciales para la rápida adaptación y sobrevivencia de una organización en el futuro."* *Sustentación: Aunque esta opción menciona elementos presentes en el texto (habilidades percibidas y voluntad), omite el aspecto crítico de la recuperación emocional frente al cambio, que es un factor fundamental según el pasaje.* *b) "las organizaciones necesitan enfocarse en la contratación de individuos con alta capacidad de adaptación para mantenerse competitivas."* *Sustentación: Si bien el texto menciona la importancia de vincular personas con altas capacidades de asimilación, esta opción simplifica demasiado el mensaje, ignorando la importancia de la recuperación emocional y la voluntad de cambio mencionadas en el pasaje.* *c) "la asimilación del cambio depende principalmente de la vinculación de personas con habilidades avanzadas en la gestión del cambio."* *Sustentación: Esta opción se enfoca excesivamente en la vinculación de personal, ignorando los aspectos de voluntad individual y recuperación emocional que el texto destaca como fundamentales en el proceso de adaptación al cambio.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta información sobre los factores que influyen en la adaptación al cambio en las organizaciones, y la pregunta solicita una deducción basada en esta información. Esto establece una conexión lógica entre el contenido proporcionado y lo que se pide al examinado.*

PREGUNTA	*SUSTENTACIÓN*
	2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: *El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que deduzca una conclusión a partir del texto proporcionado.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente los factores que influyen en la adaptación al cambio organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la adaptación individual y organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en factores cruciales para el éxito organizacional.* *3.1.2. Saber (conocimientos):* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado deduzca una conclusión a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y la gestión del cambio.* *3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario organizacional que requiere una interpretación específica.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Respuesta única correcta:* *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente los conceptos clave presentados en el texto sobre la adaptación al cambio organizacional.* *4.2. Claridad de la respuesta:* *La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los elementos clave mencionados en el texto.* *4.3. Descarte de otras opciones correctas:* *Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente todos los aspectos cruciales mencionados en el texto o se enfocan en elementos secundarios.* *4.4. Validez de las opciones:* *Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de adaptación organizacional y gestión del cambio, pero solo una se ajusta correctamente a la información proporcionada en el texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en un texto específico proporcionado.* *- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.* *- Solicita una deducción basada en el contenido del texto.* *- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada.* *6. Relativas a la fuente:*

PREGUNTA	*SUSTENTACIÓN*
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUEVARA PUENTES Gladys Virginia, GRANADOS SARMIENTO Ricardo, BARBOSA G. Luis Guillermo. Estructura y cultura organizacional de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá, D.C. 2004. (pp.90). *En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores clave en la adaptación al cambio organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.*
17	*Análisis de calidad y validez de la pregunta.* *1. Enunciado y sustentación de las opciones:* *Opción correcta: "menospreciar el trabajo de algunos empleados e ignorar sus contribuciones."* *Sustentación: Esta opción es correcta porque se alinea directamente con la definición de acoso laboral presentada en el contexto. El texto menciona específicamente que algunos empleados sienten que el juez ignora sus contribuciones y les menosprecia, atribuyendo sus éxitos a otros. Esta conducta de desacreditar y menospreciar el trabajo de otros constituye una forma clara de acoso laboral, afectando negativamente la motivación y la productividad del equipo.* *Opciones incorrectas:* *a) "asignar tareas desafiantes para lograr la descongestión del despacho." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la asignación de tareas desafiantes, incluso si son difíciles, no constituye acoso laboral por sí misma. De hecho, asignar tareas que presentan un reto puede ser una práctica de desarrollo profesional, siempre que se haga con respeto y sin intención de menospreciar o sobrecargar injustamente al empleado. El acoso laboral implica conductas abusivas o intimidatorias, no simplemente la asignación de trabajo desafiante.* *b) "generar competencia entre los empleados y con ello un ambiente tenso." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la competencia entre empleados puede crear un ambiente tenso, no constituye acoso laboral por parte del juez. La competencia entre empleados puede ser parte de la dinámica normal de trabajo y no siempre es indicativa de un ambiente de acoso. El acoso laboral implica acciones directas y repetitivas por parte del superior que buscan degradar o humillar al empleado, lo cual no es necesariamente el caso en una situación de competencia laboral.* *c) "imponer estrictos plazos de trabajo para mantener la eficiencia del juzgado." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque establecer plazos estrictos no es en sí mismo una forma de acoso laboral. Aunque los plazos estrictos pueden ser estresantes, son a menudo necesarios para mantener la eficiencia y productividad en un entorno laboral. El acoso laboral implicaría la imposición de plazos irrazonables o imposibles de cumplir con la intención de hostigar o humillar al empleado, lo cual no se menciona explícitamente en el contexto dado.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el contexto proporcionado. El texto describe una situación laboral en un juzgado, detallando varias prácticas y sus consecuencias. La pregunta solicita identificar específicamente qué acción podría constituir acoso laboral, lo cual se relaciona directamente con la*

PREGUNTA	*SUSTENTACIÓN*
	información proporcionada en el contexto. *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique la acción que podría constituir acoso laboral según el contexto dado.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las acciones descritas y las evalúe en términos de acoso laboral. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes perspectivas en un entorno laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas laborales éticas y respetuosas.* *3.1.2. Saber (conocimientos):* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique qué acción constituye acoso laboral basándose en el contexto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de las relaciones laborales y la ética profesional.* *3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar una conducta de acoso laboral. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario laboral complejo que requiere una evaluación cuidadosa.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Respuesta única correcta:* *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente la acción que constituye acoso laboral según el contexto proporcionado.* *4.2. Claridad de la respuesta:* *La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la conducta de acoso laboral descrita en el contexto.* *4.3. Descarte de otras opciones correctas:* *Las otras opciones no son correctas, ya que describen acciones que, aunque pueden ser estresantes o desafiantes, no constituyen acoso laboral según la definición legal y el contexto proporcionado.* *4.4. Validez de las opciones:* *Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con prácticas laborales mencionadas en el contexto, pero solo una se ajusta correctamente a la definición de acoso laboral.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en un texto específico proporcionado.* *- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.* *- Solicita identificar una acción específica basada en la información proporcionada.* *- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes acciones y su relación con el concepto de acoso laboral.*

PREGUNTA	*SUSTENTACIÓN*
	6. Relativas a la fuente: *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 42-50). P 43* *En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre el concepto de acoso laboral en el contexto judicial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión de personal en el entorno judicial.*
24	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de las opciones:* *Opción correcta: "2 y 4 son correctas."* *Sustentación:* *Afirmación 2 (persecución laboral): Es correcta porque, según la Cartilla Laboral de la Rama Judicial, la persecución laboral se configura a través de decisiones arbitrarias que induzcan al afectado a la renuncia. En el caso presentado, la sobrecarga de trabajo ha generado en el empleado un deseo de renunciar, lo cual se ajusta a esta definición.* *Afirmación 4 (desprotección laboral): Es correcta porque la Cartilla define la desprotección laboral como toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador. En este caso, la sobrecarga de trabajo está afectando la salud mental del empleado, lo cual claramente pone en riesgo su integridad.* *Opciones incorrectas:* *a) "1 y 3 son correctas."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque:* *- El entorpecimiento laboral (1) no se aplica, ya que el empleado sí cumple con las tareas asignadas, aunque con dificultad.* *- El maltrato laboral (3) no se configura según la definición de la Cartilla, que lo describe como actos de violencia física o moral, expresiones injuriosas o comportamientos que menoscaben la autoestima. En este caso, el juez reconoce las capacidades del empleado.* *b) "3 y 2 son correctas."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 2 (persecución laboral) es correcta, la afirmación 3 (maltrato laboral) no se aplica por las razones mencionadas anteriormente.* *c) "1 y 4 son correctas."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 (desprotección laboral) es correcta, la afirmación 1 (entorpecimiento laboral) no se aplica, ya que el empleado sí cumple con sus tareas, aunque con dificultad.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe una situación específica de sobrecarga laboral en un juzgado, y la pregunta solicita identificar las modalidades de acoso laboral que podrían aplicarse a este caso. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.*

PREGUNTA	*SUSTENTACIÓN*
	2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: *El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las modalidades de acoso laboral aplicables según el texto.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente una situación laboral y sus implicaciones éticas. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes perspectivas en un entorno laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas laborales éticas y respetuosas.* *3.1.2. Saber (conocimientos):* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las modalidades de acoso laboral aplicables basándose en el texto proporcionado y sus conocimientos previos. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del derecho laboral y la ética profesional.* *3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar las modalidades de acoso laboral. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario laboral complejo que requiere una evaluación cuidadosa.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Respuesta única correcta:* *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos modalidades de acoso laboral aplicables según el texto y la Cartilla Laboral.* *4.2. Claridad de la respuesta:* *La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente las modalidades de acoso laboral descritas en la Cartilla Laboral.* *4.3. Descarte de otras opciones correctas:* *Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen modalidades de acoso laboral que no se ajustan a la situación descrita en el texto o a las definiciones proporcionadas en la Cartilla Laboral.* *4.4. Validez de las opciones:* *Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de acoso laboral, pero solo una identifica correctamente las dos modalidades aplicables al caso presentado.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en un texto específico proporcionado.* *- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.* *- Solicita identificar modalidades de acoso laboral basadas en la información proporcionada.* *- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y su aplicación a una situación específica.*

PREGUNTA	*SUSTENTACIÓN*
	6. Relativas a la fuente: *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 42-44).* *En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos de acoso laboral en el contexto judicial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión de personal en el entorno judicial.*
25	*1. Enunciado y sustentación de las opciones:* *Opción correcta: "1 y 3 son correctas."* *Sustentación:* *Afirmación 1 (discriminación laboral): Es correcta porque, según la Cartilla Laboral de la Rama Judicial, la discriminación laboral se define como "Todo trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social". En el caso presentado, la exclusión sistemática del empleado de reuniones importantes y decisiones de equipo, mientras otros con experiencia similar son incluidos, constituye un claro trato diferenciado.* *Afirmación 3 (maltrato laboral): Es correcta porque la Cartilla define el maltrato laboral como "Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual, los bienes de quien se desempeñe como empleado. Toda expresión verbal injuriosa o ultrajante y todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad". La exclusión sistemática y el aislamiento del empleado pueden considerarse como un comportamiento que menoscaba la autoestima y dignidad del empleado.* *Opciones incorrectas:* *a) "2 y 4 son correctas."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque:* *- El entorpecimiento laboral (2) no se aplica, ya que el jefe no está obstaculizando activamente la labor del empleado, sino minimizando sus tareas y excluyéndolo.* *- La desprotección laboral (4) no se configura según la definición de la Cartilla, que la describe como conductas que ponen en riesgo la integridad y seguridad del trabajador. En este caso, aunque el empleado está desmotivado, su integridad y seguridad no están en riesgo directo.* *b) "3 y 2 son correctas."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 3 (maltrato laboral) es correcta, la afirmación 2 (entorpecimiento laboral) no se aplica por las razones mencionadas anteriormente.* *c) "1 y 4 son correctas."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 1 (discriminación laboral) es correcta, la afirmación 4 (desprotección laboral) no se aplica, ya que la desmotivación por sí sola no constituye un riesgo para la integridad o seguridad del empleado según la definición de la Cartilla.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe una situación específica de exclusión y trato diferenciado en un entorno laboral, y la pregunta solicita identificar las modalidades*

PREGUNTA	*SUSTENTACIÓN*
	de acoso laboral que podrían aplicarse a este caso. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las modalidades de acoso laboral aplicables según el texto.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente una situación laboral y sus implicaciones éticas. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes perspectivas en un entorno laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas laborales éticas y respetuosas.* *3.1.2. Saber (conocimientos):* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las modalidades de acoso laboral aplicables basándose en el texto proporcionado y sus conocimientos previos. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del derecho laboral y la ética profesional.* *3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar las modalidades de acoso laboral. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario laboral complejo que requiere una evaluación cuidadosa.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Respuesta única correcta:* *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos modalidades de acoso laboral aplicables según el texto y la Cartilla Laboral.* *4.2. Claridad de la respuesta:* *La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente las modalidades de acoso laboral descritas en la Cartilla Laboral.* *4.3. Descarte de otras opciones correctas:* *Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen modalidades de acoso laboral que no se ajustan a la situación descrita en el texto o a las definiciones proporcionadas en la Cartilla Laboral.* *4.4. Validez de las opciones:* *Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de acoso laboral, pero solo una identifica correctamente las dos modalidades aplicables al caso presentado.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en un texto específico proporcionado.* *- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.* *- Solicita identificar modalidades de acoso laboral basadas en la información*

PREGUNTA	*SUSTENTACIÓN*
	proporcionada. *- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y su aplicación a una situación específica.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 42-44).* *En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos de acoso laboral en el contexto laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión de personal en el entorno judicial.*
27	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de las opciones:* *Opción correcta: "1 y 4 son correctas."* *Sustentación:* *Afirmación 1 (baja rotación del personal): Es correcta porque el texto menciona explícitamente que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "menor ausentismo y baja rotación de personal entre otras".* *Afirmación 4 (aceptación de metas de personal): Es correcta porque el texto afirma que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "aceptación de metas, valores y cultura de la organización".* *Opciones incorrectas:* *a) "2 y 4 son correctas."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 es correcta, la afirmación 2 (eficiencia de la organización) no lo es. El texto indica que es la falta de compromiso organizacional lo que causa detrimento a la eficiencia, no que el compromiso tenga un impacto directo en la eficiencia.* *b) "1 y 3 son correctas."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 1 es correcta, la afirmación 3 (misión de la organización) no lo es. El texto menciona que el compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión, no que impacte directamente en la misión misma.* *c) "3 y 2 son correctas."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ninguna de las dos afirmaciones es correcta según el texto. Como se mencionó anteriormente, el compromiso no impacta directamente en la misión ni en la eficiencia de la organización según lo expuesto en el pasaje.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe los impactos del compromiso organizacional, y la pregunta solicita identificar específicamente en qué aspectos tiene un impacto directo según el texto. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:*

PREGUNTA	*SUSTENTACIÓN*
	El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique los impactos directos del compromiso organizacional según el texto. *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente los impactos del compromiso organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del comportamiento organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el desempeño organizacional.* *3.1.2. Saber (conocimientos):* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique los impactos directos mencionados en el texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano.* *3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar los impactos correctos. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Respuesta única correcta:* *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el texto.* *4.2. Claridad de la respuesta:* *La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los impactos mencionados en el texto.* *4.3. Descarte de otras opciones correctas:* *Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen aspectos que no se mencionan como impactos directos del compromiso organizacional en el texto proporcionado.* *4.4. Validez de las opciones:* *Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el pasaje.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en un texto específico proporcionado.* *- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.* *- Solicita identificar impactos específicos basados en la información proporcionada.* *- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y sus relaciones según lo presentado en el texto.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro &*

PREGUNTA	*SUSTENTACIÓN*
	GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.61) enero-junio, 2013. *En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los impactos directos del compromiso organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.*

3.4.2. Programa de Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionados con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
44	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen* *1. Enunciado y sustentación de opciones* *La opción correcta es "construcción normativa". Este método, según el texto citado, intenta superar las falencias de la subsunción, reconociendo que la aplicación del derecho implica una actividad compleja de selección de normas y hechos relevantes.* *Así, conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 52, el cual señala que (…) 4.2) Construcción normativa. La aplicación del derecho como construcción normativa constituye un método que intenta superar las falencias de la subsunción. En el ámbito judicial, la sentencia no puede ser considerada como la sola derivación lógica del ordenamiento jurídico. Dicho acto es precedido en realidad por una actividad compleja, desarrollada por el juez, de selección de las normas (premisa mayor) y de los hechos relevantes (premisa menor) para la solución del caso (…).* *Opciones incorrectas:* *- La ponderación judicial se descarta por enfocarse en la optimización de principios y el uso de fórmulas específicas.* *- El precedente judicial se descarta por referirse a la aplicación de reglas derivadas de sentencias anteriores.* *- La subsunción normativa se descarta por limitarse a un silogismo simple entre norma y hechos.* *La ponderación Judicial* *Es incorrecta, porque para satisfacer otro debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria: no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un coste menor. El tercer subprincipio (proporcionalidad en sentido estricto), por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas. Apuntado ello, indica que la estructura de la ponderación, siempre según Alexy, consta de tres elementos: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación. La ley de la ponderación se formula así: "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro" y se*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	concreta a través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas.(Pág. 54 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). *El Precedente Judicial* *Es incorrecta, porque en la sentencia T 292 de 2006 de la Corte Constitucional, se entiende por precedente cuando en la sentencia anterior, en su ratio decidendi confluyen los siguientes elementos: En el análisis de un caso deben confluir los siguientes elementos para establecer hasta que punto el precedente es relevante o no: (i) En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente. (ii) La ratio debió haber servido de base para solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante. (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior deben ser semejantes o plantear un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente. En este sentido será razonable que "cuando en una situación similar, se observe que los hechos determinantes no concuerdan con el supuesto de hecho, el juez esté legitimado para no considerar vinculante el precedente". Estos tres elementos hacen que una sentencia anterior sea vinculante y, en esa medida, que se constituya en un precedente aplicable a un caso concreto. De allí que se pueda definir el precedente aplicable, como aquella sentencia anterior y pertinente cuya ratio conduce a una regla - prohibición, orden o autorización- determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico, o una cuestión de constitucionalidad específica, semejantes. (sentencia T 292 de 2006)* *La subsunción normativa* *Es incorrecta, porque el concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma. ((Pág. 49 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri).* *2. Relativos al enunciado* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que ilustra un caso de conflicto entre derechos constitucionales, requiriendo una interpretación judicial que va más allá de la mera subsunción.* *2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes métodos de interpretación judicial, considerando la complejidad de los casos que involucran derechos constitucionales.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación del método de interpretación correspondiente.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de los métodos de*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	interpretación judicial con un caso práctico de conflicto entre derechos constitucionales. *4. Relativos a las opciones de respuesta* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (construcción normativa) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con el método descrito en el enunciado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes métodos de interpretación judicial relevantes para la práctica jurídica.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:* *Se basa en un extracto específico del texto fuente.* *Requiere que el aspirante identifique el método de interpretación descrito en el texto.* *Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría jurídica.* *6. Relativas a la fuente* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 52.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, específicamente los métodos de interpretación judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un escenario realista y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.*
51	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen* *1. Enunciado y sustentación de opciones* *La opción correcta es "semántico y lógico". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que identifica estos dos criterios específicos para la identificación de premisas tácitas en la argumentación jurídica.* *Esta opción es correcta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (…) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). *Opciones incorrectas:* *- "Argumento y argumentación" se descarta por no ser criterios de identificación de premisas, sino conceptos más generales en la teoría de la argumentación.* *Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (…) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38).* *- "Verdadero y falso" se descarta por no ser criterios de identificación de premisas, sino atributos de proposiciones.* *Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (…) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38).* *- "Tácito y expreso" se descarta porque, aunque relacionados con tipos de premisas, no son criterios de identificación según el texto.* *Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (…) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38).* *2. Relativos al enunciado* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el tema de la evaluación de argumentos y la identificación de premisas, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre los criterios específicos para identificar premisas.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. *3. Relativa a las competencias* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda los criterios específicos para analizar argumentos en el contexto judicial.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos específicos dentro de la teoría de la argumentación jurídica.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique los criterios correctos para la identificación de premisas en la práctica de la argumentación judicial.* *4. Relativos a las opciones de respuesta* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("semántico y lógico") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la argumentación, pero solo una captura correctamente los criterios específicos mencionados en el texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en información específica del texto fuente.* *- Requiere que el aspirante identifique y recuerde conceptos clave presentados en el texto.* *- Evalúa la capacidad de comprender y aplicar información textual compleja sobre teoría de la argumentación jurídica.* *6. Relativas a la fuente* *La pregunta se basa en la lectura obligatoriaBONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 37 .* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente los criterios para la identificación de premisas tácitas. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
55	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen* *1. Enunciado y sustentación de opciones* *La opción correcta es "subargumentos". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que define los subargumentos como "los argumentos que tienen como conclusión alguna de las premisas empleadas en el argumento central de una argumentación".* *Opciones incorrectas:* *- "Reconstrucción" se descarta porque se refiere a una labor interpretativa, no a los argumentos que apoyan las premisas del argumento central.* *- "Argumento central" se descarta porque este término ya está definido en el texto como el argumento que contiene la tesis principal.* *- "Al argumento tácito" se descarta los argumentos que apoyan las premisas del argumento central pueden ser "Expresos" o "tácitos".* *2. Relativos al enunciado* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que define la argumentación y sus componentes, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la denominación de los argumentos que apoyan las premisas del argumento central.* *2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda la estructura jerárquica de los argumentos en un texto jurídico.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos clave en la teoría de la argumentación jurídica.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente la terminología específica utilizada en la estructuración de argumentos jurídicos.* *4. Relativos a las opciones de respuesta* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("subargumentos") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes elementos o conceptos relacionados con la argumentación, pero solo una captura correctamente el término específico mencionado en el texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en información específica del texto fuente.* *- Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto.* *- Evalúa la capacidad de extraer y aplicar terminología específica de un párrafo sobre estructura argumentativa.* *6. Relativas a la fuente* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 39.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto fundamental en la teoría de la argumentación jurídica: la identificación y denominación de los subargumentos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.*
57	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen* *1. Enunciado y sustentación de opciones* *La opción correcta es "entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que cita a Alexy sobre cómo proceder en casos de empate entre principios.* *Esta opción es correcta, porque según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 54) según Alexy "en los casos en los que existiera un empate (el peso de los dos principios es idéntico) entrarían en juego reglas sobre la carga de la argumentación: por ejemplo, la que establece una prioridad en favor de la libertad, o a favor de la constitucionalidad de una ley (deferencia hacia el legislador)".* *Opciones incorrectas:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Los jueces son libres de acudir a su subjetividad para resolver el caso" se descarta porque contradice la idea de Alexy de utilizar reglas específicas. *- "La decisión de dar prioridad al principio que tiene una mayor relevancia social" se descarta por no ser mencionada como solución en el texto.* *- "Debe aplicarse la regla de la proporcionalidad en sentido estricto" se descarta por no ser la solución propuesta por Alexy para casos de empate.* *2. Relativos al enunciado* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la ley de ponderación de Alexy, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre cómo proceder en casos de empate.* *2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda y aplique principios éticos en la resolución de conflictos jurídicos complejos.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos avanzados en la teoría de la argumentación jurídica.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el procedimiento correcto en situaciones de empate entre principios jurídicos.* *4. Relativos a las opciones de respuesta* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques para resolver conflictos jurídicos, pero solo una captura correctamente la solución propuesta por Alexy.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en información específica del texto fuente.* *- Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto.* *- Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	teoría jurídica. *6. Relativas a la fuente* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, P 54 .* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto avanzado en la teoría de la argumentación jurídica: la resolución de conflictos entre principios según Alexy. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.*
65	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen* *1. Enunciado y sustentación de opciones* *La opción correcta es "trágicos". Esta opción se basa en información adicional del texto fuente que describe los casos trágicos como los más complejos y menos susceptibles de aplicación simple del método de subsunción.* *conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri: "Sobre la argumentación jurídica y sus teorías", Madrid, 2018, página 51, que señala:* *"(…) los casos fáciles no se presentan con tanta frecuencia como sería deseable. Generalmente los litigios judiciales presentan circunstancias fácticas complejas que son arduas de probar; las normas, principios o valores en juego no son tan simples de aprehender y de aplicar. Además, las leyes cuentan con términos, expresiones y conceptos equívocos y ambiguos. Constituyen pues los llamados casos difíciles. Si, además, el caso difícil requiere una decisión que inevitablemente implique un menoscabo a las partes intervinientes en el proceso, se lo denomina caso trágico o problemático, por ejemplo, en el caso de la madre cuya vida peligra"* *Por lo tanto, se evidencia que en los casos trágicos es donde existe menor posibilidad de aplicar el método de la subsunción, pues son los casos que menos se presenta.* *Opciones incorrectas:* *- "Imposibles" se descarta por no existir en el ordenamiento jurídico.* *- "Difíciles" se descarta porque, aunque son complejos, no son los menos susceptibles de subsunción.* *Es incorrecta, porque los casos dificiles son los litigios judiciales que presentan circunstancias fácticas complejas que son arduas de probar; las normas, principios o valores en juego no son tan simples de aprehender y de aplicar. Además, las leyes cuentan con términos, expresiones y conceptos equívocos y ambiguos. Constituyen pues los llamados casos difíciles ((Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 51). Pero a partir de aquí los casos Trágicos, como se ha dicho, son*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	casos difíciles que requieren una decisión que inevitablemente implique el menoscabo a las partes intervinientes en el proceso, es así que resulte aún más complejo aplicar la subsunción en los trágicos que el los casos difíciles. *- "Fáciles" se descarta porque son precisamente los casos donde la subsunción es más aplicable.* *Es incorrecta, porque son casos fáciles aquellos en los que no existen dificultades en identificar la norma a aplicar y el supuesto de hecho objeto de decisión; por ejemplo, aquellos en que la norma utiliza conceptos unívocos (aeronave, cheque, hecho imponible, etc.), o cuando utiliza conceptos numéricos, cuando establece la mayoría de edad a los dieciocho años, o requiere la existencia de tres testigos en los testamentos o determina que el muro medianero debe tener como mínimo tres metros de altura. El caso se considera fácil, en la medida en que el ordenamiento otorga un único sentido a las expresiones aeronave, cheque y hecho imponible, o en el hecho de que expresiones como dieciocho años, tres testigos y tres metros de altura constituyen conceptos numéricos de fácil comprobación. De allí que se afirme que en los casos fáciles sea más evidente la aplicación del derecho como subsunción156 (Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 50).* *2. Relativos al enunciado* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que critica la aplicación simple de la subsunción, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre en qué tipo de casos es menos posible aplicar este método.* *2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda las limitaciones de los métodos de interpretación jurídica en casos complejos.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de diferentes tipos de casos jurídicos y su relación con los métodos de interpretación.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente el tipo de caso donde la subsunción es menos aplicable.* *4. Relativos a las opciones de respuesta* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y la información adicional proporcionada.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con la descripción de casos trágicos en el texto fuente.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y conocimientos jurídicos adicionales. *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes tipos de casos jurídicos, pero solo una captura correctamente el tipo de caso donde la subsunción es menos aplicable.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en información específica del texto fuente.* *- Requiere que el aspirante identifique y comprenda conceptos clave presentados en el texto.* *- Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre la aplicabilidad de métodos de interpretación jurídica en diferentes tipos de casos.* *6. Relativas a la fuente* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 50-51.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la interpretación jurídica, específicamente las limitaciones del método de subsunción en diferentes tipos de casos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica jurídica.*
68	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen* *1. Enunciado y sustentación de opciones* *La opción correcta es "las lagunas y antinomias jurídicas". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que menciona específicamente estas situaciones como aquellas en las que los jueces crean derecho.* *Señala el texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 49, que "las concepciones escépticas asumen que los sistemas jurídicos no son necesariamente completos ni consistentes, y que frente a las lagunas y antinomias los jueces crean derecho."* *Opciones incorrectas:* *- "Las normas generales sin solución" se descarta porque contradice la idea de que los jueces están limitados cuando existen normas específicas.* *Es incorrecta, porque las normas que regulan el hecho y la solución limitan al juez, dado que si la ley regula de manera especifica y concreta un hecho, y establece la solución, el juez NO puede crear derecho, solo aplicarlo. Si la norma legal es clara el juez no tiene espacio para la interpretación y creación de normas.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Los precedentes jurisprudenciales" se descarta por referirse a la aplicación de decisiones anteriores, no a la creación de derecho. *Es incorrecta, porque confome con la sentencia T 292 de 2006 de la Corte Constitucional, en el análisis de un caso deben confluir los siguientes elementos para establecer hasta que punto el precedente es relevante o no: (i) En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente. (ii) La ratio debió haber servido de base para solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante. (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior deben ser semejantes o plantear un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente. En este sentido será razonable que "cuando en una situación similar, se observe que los hechos determinantes no concuerdan con el supuesto de hecho, el juez esté legitimado para no considerar vinculante el precedente". Estos tres elementos hacen que una sentencia anterior sea vinculante y, en esa medida, que se constituya en un precedente aplicable a un caso concreto. De allí que se pueda definir el precedente aplicable, como aquella sentencia anterior y pertinente cuya ratio conduce a una regla - prohibición, orden o autorización- determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico, o una cuestión de constitucionalidad específica, semejantes. En estos casos el juez no se pronuncia sobre una ley sino sobre sus propias sentencias anteriores.* *- "Los postulados de la Ratio decidendi" se descarta por referirse a la interpretación de sentencias anteriores, no a la creación de nuevo derecho.* *Es incorrecta, porque la Ratio decidendi, es entendida por la Corte Constitucional como aquella que cumple con los siguientes criterios: i) La sola ratio constituye en sí misma una regla con un grado de especificidad suficientemente claro, que permite resolver efectivamente si la norma juzgada se ajusta o no a la Constitución. Lo que resulte ajeno a esa identificación inmediata, no debe ser considerado como ratio del fallo; ii) la ratio es asimilable al contenido de regla que implica, en sí misma, una autorización, una prohibición o una orden derivada de la Constitución; y iii) la ratio generalmente responde al problema jurídico que se plantea en el caso, y se enuncia como una regla jurisprudencial que fija el sentido de la norma constitucional, en la cual se basó la Corte para abordar dicho problema jurídico. Esta Corporación ha indicado que la ratio decidendi sobre un tema jurídico puede consolidarse "en una oportunidad posterior", esto es, cuando de manera reiterada se reafirma la regla del fallo inicial en otros casos. En ese sentido, si bien la ratio de una sentencia surge de la sentencia misma, los fallos posteriores de la Corte ofrecen los criterios autorizados para identificar adecuadamente dicha ratio; de manera tal que le permiten al juez o quien habrá de aplicar una sentencia, ser fiel a una interpretación constitucional determinada. (Corte Constitucional, sentenci T 292 de 2006). En estos casos el juez no se pronuncia sobre una ley sino sobre sus propias sentencias anteriores.* *2. Relativos al enunciado* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce las críticas al formalismo y la idea de que los jueces a veces crean derecho, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre las situaciones específicas en las que esto ocurre.* *2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda y valore el papel del juez en la creación del derecho.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos sobre la interpretación jurídica y los límites del sistema legal.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente las situaciones en las que un juez puede crear derecho.* *4. Relativos a las opciones de respuesta* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y conocimientos jurídicos adicionales.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos de la práctica judicial, pero solo una captura correctamente las situaciones mencionadas en el texto para la creación de derecho por parte de los jueces.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en información específica del texto fuente.* *- Requiere que el aspirante identifique y comprenda conceptos clave presentados en el texto.* *- Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre las situaciones en las que los jueces pueden crear derecho.* *6. Relativas a la fuente* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. P 49.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la interpretación jurídica, específicamente las situaciones en las que los jueces pueden crear derecho. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
76	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen* *1. Enunciado y sustentación de opciones* *La opción correcta es "1 Y 2 son correctas". Esta elección se justifica porque:* *Afirmación 1. La Escuela del Derecho Libre enfatiza la función del derecho en la vida social y permite la creación judicial de normas en contextos donde la ley escrita no es clara. En este caso, priorizaría la protección del derecho a la privacidad del político, sancionando al periódico por la publicación de información irrelevante para el interés público.* *Afirmación 2. La Escuela Teleológica se centra en el propósito y fin de la norma. Si la información tiene un fin legítimo y es de interés público, esta escuela protegería la libertad de prensa, ya que la finalidad de la norma sobre libertad de expresión es informar y proteger el debate público.* *Opciones incorrectas:* *- "3 y 4 son correctas" se descarta porque ambas afirmaciones malinterpretan los enfoques de las escuelas mencionadas.* *- "2 y 3 son correctas" se descarta porque la afirmación 3 malinterpreta el enfoque de la Escuela del Derecho Libre.* *- "1 y 4 son correctas" se descarta porque la afirmación 4 malinterpreta el enfoque de la Escuela Teleológica.* *2. Relativos al enunciado* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un caso práctico que involucra un conflicto entre derechos fundamentales (privacidad vs. libertad de prensa) y solicitar la evaluación de diferentes enfoques interpretativos.* *2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al requerir que el aspirante considere diferentes enfoques interpretativos y sus implicaciones éticas.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión y aplicación de conceptos de diferentes escuelas de interpretación jurídica.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos a situaciones prácticas, adaptarse a nuevos escenarios y resolver problemas complejos que involucran derechos fundamentales en conflicto.* *4. Relativos a las opciones de respuesta* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa de las escuelas de interpretación jurídica mencionadas.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa en*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	afirmaciones claras y directamente relacionadas con las características de cada escuela. *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás combinaciones contienen al menos una afirmación errónea.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes interpretaciones de las escuelas, pero solo una captura correctamente sus enfoques.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta* *Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial porque:* *- Requiere la aplicación de conocimientos teóricos a un caso práctico que involucra derechos fundamentales.* *- Evalúa la capacidad de interpretar y aplicar diferentes enfoques jurídicos a una situación concreta que podría presentarse en un tribunal.* *- Fomenta el pensamiento crítico sobre las implicaciones de diferentes métodos de interpretación legal en casos que involucran conflictos entre derechos.* *6. Relativas a la fuente* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E. La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales sobre las escuelas de interpretación jurídica, específicamente la del Derecho Libre y la Teleológica. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un caso práctico relevante y complejo, y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas que involucran conflictos entre derechos fundamentales.*
80	*Evaluación de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Opción correcta y sustentación:* *La respuesta correcta es: La decisión judicial es un acto formal donde un juez resuelve un caso específico aplicando normas jurídicas pertinentes. La obligación de argumentar estas decisiones es esencial para garantizar su legitimidad, ya que permite a las partes y a la sociedad comprender las razones que sustentan el fallo, asegurando transparencia y justicia en el proceso judicial.* *La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del* ***ordenamiento jurídico*** *y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los* ***tribunales superiores*** *y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de* ***exposición de la***

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	***decisión**, la de búsqueda y **justificación de de la decisión**"* *Esta respuesta es correcta porque:* *- El ordenamiento jurídico es el marco legal al que los jueces deben referirse para resolver casos.* *- Los tribunales superiores son una parte crucial del sistema judicial que revisa las decisiones.* *- La exposición y justificación de la decisión son elementos fundamentales del proceso de toma de decisiones judiciales.* *No se proporcionaron opciones incorrectas para analizar.* *2. Enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de decisión judicial y su importancia, luego presenta un texto para completar que se relaciona directamente con este tema.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la importancia de la argumentación en las decisiones judiciales para garantizar la legitimidad y transparencia.* *3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de los elementos clave en el proceso de toma de decisiones judiciales.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre el proceso judicial y la estructura de las decisiones judiciales.* *4. Opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la combinación proporcionada.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada elemento encaja lógicamente en los espacios proporcionados y se relaciona directamente con el contexto de la decisión judicial.* *4.3. No se proporcionaron otras opciones de respuesta para evaluar.* *4.4. La opción proporcionada es correcta y válida conforme al enunciado planteado.* *5. Tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de Taller Virtual porque a partir de completar los espacios vacios para darle sentido al párrafo se requiere la aplicación de conocimientos teóricos sobre la estructura y proceso de las decisiones judiciales en un contexto práctico, simulando la comprensión necesaria para un juez o magistrado.* *6. Fuente:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). *FUENTE: P 51* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento y comprensión de los elementos clave en el proceso de toma de decisiones judiciales, incluyendo la importancia de la argumentación, la referencia al ordenamiento jurídico, y la necesidad de exponer y justificar las decisiones. La pregunta es clara, coherente y se relaciona directamente con las habilidades y conocimientos necesarios en el ámbito de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia.*

3.4.3. Programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionados con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
11	*Análisis de calidad y validez de la pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es "justicia restaurativa y justicia correctiva" por las siguientes razones:* *Justicia restaurativa: La justicia transicional busca fundamentalmente la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción del tejido social en una comunidad afectada por conflictos o violaciones masivas de derechos humanos. Este enfoque se alinea perfectamente con el concepto de justicia restaurativa, que se centra en reparar el daño causado a las víctimas y a la comunidad, más que en castigar a los perpetradores.* *Justicia correctiva: La justicia transicional también implica la corrección de perjuicios ocasionados en contravención de normas, especialmente aquellas relacionadas con el derecho internacional de los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Esto se alinea con el concepto de justicia correctiva, que busca rectificar los daños causados y restablecer el equilibrio que existía antes de la violación de las normas.* *La combinación de estos dos conceptos de justicia permite a la justicia transicional abordar tanto la necesidad de reparar los daños individuales y colectivos como la de restaurar y reconstruir el tejido social dañado por el conflicto o las violaciones de derechos humanos.* *Las opciones incorrectas son adecuadamente refutadas:* *- "Justicia distributiva y justicia retributiva": No es correcta porque 1. La justicia distributiva se refiere a la asignación equitativa de recursos y cargas sociales, lo cual no es el enfoque principal de la justicia transicional. 2. La justicia retributiva se centra en el castigo del infractor, lo cual va en contra del espíritu de la justicia transicional, que busca más la restauración que la retribución.* *- "Justicia correctiva y justicia retributiva": No es correcta porque: 1. Aunque la justicia*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	correctiva es parte de la justicia transicional, la inclusión de la justicia retributiva hace que esta opción sea errónea. 2. La justicia transicional no se fundamenta en la retribución o el castigo, sino en la restauración y la reconstrucción del tejido social. *- "Justicia distributiva y justicia restaurativa": No es correcta porque: 1. Si bien la justicia restaurativa es un componente clave de la justicia transicional, la justicia distributiva no lo es. 2. La justicia transicional no se centra en la asignación equitativa de recursos y cargas sociales (justicia distributiva), sino en la reparación de daños y la reconstrucción de relaciones sociales.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión, presentando primero una definición general de justicia y luego especificando distintos tipos, lo que permite al lector comprender el contexto antes de abordar la pregunta específica sobre justicia transicional.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el estudiante analice y discrimine entre diferentes conceptos de justicia, apreciando la diversidad de enfoques en el ámbito jurídico.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información, requiriendo que el estudiante comprenda y relacione distintos conceptos de justicia para identificar los más relevantes para la justicia transicional.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones, ya que el estudiante debe utilizar su comprensión de los conceptos para seleccionar la respuesta correcta.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, claramente identificada como "justicia restaurativa y justicia correctiva".* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente por qué estas dos formas de justicia son las más relevantes para la justicia transicional.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás combinaciones incluyen formas de justicia que no son centrales para la justicia transicional.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es correcta en el contexto de la justicia transicional.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el estudiante comprenda y aplique conceptos específicos presentados en la lectura obligatoria sobre justicia transicional.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" página 16. *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos clave relacionados con la justicia transicional, requiriendo que los estudiantes apliquen conocimientos específicos y habilidades de pensamiento crítico. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro y opciones de respuesta que discriminan adecuadamente entre diferentes conceptos de justicia. Además, se alinea con las competencias genéricas del programa y se basa en fuentes académicas relevantes.*
13	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ("por la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos"). Esta opción es correcta porque refleja precisamente la idea central del autor sobre el debilitamiento del Estado de derecho en contextos de justicia transicional. El texto señala explícitamente que "en los países que salen de un conflicto – o pretenden salir de él -, el Estado de derecho suele ser débil o inexistente, apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia". Esta afirmación indica claramente la fragilidad de las instituciones.* *Además, el texto menciona que esta situación "a menudo se ve agudizada por la falta de confianza de la población en los poderes públicos y por la escasez de recursos". Esto subraya cómo la debilidad institucional se traduce en una fragilidad de los poderes públicos, afectando su capacidad para aplicar la ley y administrar justicia efectivamente. Esta fragilidad institucional y de los poderes públicos es, según el autor, una característica fundamental de los contextos de justicia transicional, lo que dificulta la implementación efectiva de medidas de transición y la satisfacción de las necesidades de las víctimas.* *Las opciones incorrectas están bien argumentadas:* *-"debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio": Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona la existencia de violaciones a los derechos humanos, estas son presentadas como una consecuencia o característica de la situación, no como la causa del debilitamiento del Estado de derecho. El autor señala que las violaciones de derechos humanos son un resultado de la debilidad institucional, no su causa principal.* *-"dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales": Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto menciona "gobiernos autoritarios y dictatoriales" como parte del contexto histórico, no los presenta como la causa directa del debilitamiento del Estado de derecho en situaciones de justicia transicional. El enfoque del autor está en la fragilidad institucional que persiste después de estos regímenes o conflictos.* *-"puesto que se produce el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia": Esta opción es incorrecta porque el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia es presentado en el texto como un objetivo o tarea de las sociedades en transición, no como una causa del debilitamiento del Estado de derecho. De hecho, este desmantelamiento es parte del proceso de fortalecimiento del Estado de derecho, no su debilitamiento.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre los desafíos de la justicia transicional y solicita al examinando identificar la razón específica del debilitamiento del Estado de derecho en estos contextos.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las causas subyacentes del debilitamiento institucional en contextos complejos.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre los desafíos de la justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de las dinámicas institucionales en situaciones post-conflicto.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique las consecuencias concretas del debilitamiento del Estado de derecho.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos mencionados en el texto sobre justicia transicional, aunque solo una captura correctamente la razón del debilitamiento del Estado de derecho.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando la razón específica del debilitamiento del Estado de derecho en contextos de justicia transicional.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción* *al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", página 19.* *Conclusión:* *La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional y el Estado de derecho. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las causas fundamentales del debilitamiento institucional en contextos de transición.*
15	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Enunciado y sustentación de opciones: *La opción correcta ("la reparación a las personas victimizadas cede frente a la necesidad del castigo, al ser entendido como medio de disuasión") es correcta porque es la única que no puede deducirse del texto y, de hecho, contradice directamente el enfoque de justicia restaurativa presentado en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). El texto enfatiza que el SRPA adopta un modelo de Justicia Restaurativa que se aleja del enfoque retributivo tradicional. Específicamente, el texto menciona:* *-El SRPA se aleja del enfoque retributivo que se centra en el castigo como medio disuasivo.* *-Se da "capital importancia a la reparación a la víctima y su recuperación o sanación de las heridas que produce el delito".* *-Se busca "lograr la reconciliación entre adolescente y víctima" y la reintegración de ambos a la sociedad.* *Por lo tanto, la idea de que la reparación a las víctimas cede ante la necesidad del castigo como medio de disuasión va en contra de los principios de justicia restaurativa descritos en el texto.* *Las opciones incorrectas están bien argumentadas:* *-"el adolescente debe asumir las consecuencias de sus actos y afrontar las decisiones derivadas de ellos, independientemente del acto": Esta opción es incorrecta porque sí puede deducirse del texto. El pasaje menciona explícitamente que el enfoque de Justicia Restaurativa se orienta a "la toma de conciencia del adolescente sobre las consecuencias de sus actos y la necesidad de que las afronte".* *-"es necesaria la implementación de alternativas a la acción penal para resolver los problemas de la comisión del delito": Esta opción es incorrecta porque sí puede deducirse del texto. El pasaje señala que el SRPA "está guiado por el principio de subsidiaridad en virtud del cual se consagran mecanismos alternativos al ejercicio de la acción penal para solucionar los múltiples problemas que emanan de la comisión del delito".* *-"el abordaje para el tratamiento del delito debe hacerse desde una perspectiva integral, que vaya más allá de la plena comisión del delito": Esta opción es incorrecta porque sí puede deducirse del texto. El pasaje describe un enfoque integral que incluye la toma de conciencia del adolescente, la reparación a la víctima, la reconciliación, y la reintegración tanto del adolescente como de la víctima a la sociedad. Esto demuestra un abordaje que va más allá de la mera consideración del acto delictivo.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre el SRPA y solicita al examinando identificar la premisa que NO puede deducirse del texto.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y compare diferentes enfoques de justicia juvenil.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el SRPA y la justicia restaurativa, requiriendo una comprensión profunda de estos*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	conceptos. *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar premisas que no se alinean con el enfoque de justicia restaurativa presentado.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la única opción que contradice el enfoque de justicia restaurativa presentado en el texto.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones pueden deducirse directamente del texto.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos del SRPA y la justicia restaurativa mencionados en el texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando la premisa que no se alinea con el enfoque presentado.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 36).* *Conclusión:* *La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia restaurativa y el SRPA. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar premisas que no se alinean con el enfoque de justicia restaurativa.*
17	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ("admitirse para que puedan ser mediadores, porque son personas con preparación adecuada así carezcan de la autorización del Estado") porque refleja la flexibilidad y apertura que el texto sugiere para el rol de facilitador en procesos de justicia restaurativa. El texto indica que el Grupo de Expertos consideró que los facilitadores no necesitan estar limitados a aquellos nombrados o autorizados oficialmente por el Estado. La clave está en la frase "igual podrían serlo personas con preparación adecuada, pero que no estuvieran necesariamente empleadas por el Estado o asociadas oficialmente con él".* *Esta perspectiva amplía el espectro de quienes pueden actuar como facilitadores, permitiendo la inclusión de personas capacitadas que no tienen un vínculo oficial con el Estado. Esto es crucial en el contexto de la justicia restaurativa, donde la flexibilidad y la participación comunitaria son a menudo valoradas. La preparación adecuada se prioriza*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sobre la autorización estatal, lo que puede permitir una mayor diversidad de enfoques y experiencias en el proceso de mediación. *Las opciones incorrectas están bien argumentadas:* *- "Ser personas nombradas o autorizadas por el Estado porque deben atender procesos de reparación del tejido social": Esta opción es incorrecta porque limita el rol de facilitador exclusivamente a personas nombradas o autorizadas por el Estado. El texto explícitamente menciona que los facilitadores pueden incluir personas que no están necesariamente empleadas o asociadas oficialmente con el Estado. Aunque la reparación del tejido social es importante, no es un requisito que solo las personas autorizadas por el Estado puedan llevar a cabo esta tarea.* *- "Abstenerse de ser facilitadores porque los únicos capacitados para realizar estas funciones son aquellos nombrados por el Estado": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo que el texto sugiere. El texto no limita la función de facilitador a aquellos nombrados por el Estado, sino que amplía esta posibilidad a personas con preparación adecuada, independientemente de su asociación oficial con el Estado.* *- "Aceptarse de intermediarios en la resolución de conflictos, pero solo cuando son nombrados o autorizados por el Estado": Esta opción es incorrecta porque, aunque reconoce el papel de los facilitadores como intermediarios en la resolución de conflictos, limita esta función solo a aquellos nombrados o autorizados por el Estado. Esto va en contra de la flexibilidad que el texto propone, donde se admite que personas con preparación adecuada puedan ser facilitadores, incluso si no tienen una autorización estatal formal.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre el concepto de "facilitador" y solicita al examinando identificar las características de los facilitadores en procesos de mediación restaurativa.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes perspectivas sobre quién puede ser facilitador en procesos de justicia restaurativa.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el concepto de facilitador en justicia restaurativa, requiriendo una comprensión profunda de los criterios de selección.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar las características adecuadas de los facilitadores en procesos de mediación restaurativa.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la selección de facilitadores mencionados en el texto. *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando las características esenciales de los facilitadores en procesos de justicia restaurativa.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Serie de manuales de Justicia Penal. Manual sobre programas de Justicia Restaurativa.Naciones Unidas. New York. 2006. Edición en español. Preparada por UNODC. Panamá.2011.(pp. 39)* *Conclusión:* *La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos relacionados con la justicia restaurativa, específicamente sobre el papel de los facilitadores. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas en el campo de la justicia restaurativa. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las características esenciales de los facilitadores en procesos de mediación restaurativa.*
18	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ("persigue el propósito de alcanzar la reconciliación como fundamento de una convivencia justa y equitativa") Esta opción es correcta porque captura la esencia y el objetivo fundamental de la Justicia Restaurativa según lo presentado en el texto. El pasaje afirma que la Justicia Restaurativa busca "fundar la convivencia en la reconciliación". Esta idea se alinea perfectamente con la opción que habla de "alcanzar la reconciliación como fundamento de una convivencia justa y equitativa".* *Además, el texto menciona que este es "el más auténtico objetivo" de la Justicia Restaurativa, lo que subraya la importancia central de la reconciliación en este enfoque. La inclusión de los términos "justa y equitativa" en la opción correcta también refleja la idea de que la Justicia Restaurativa busca una alternativa a la tradición punitivista que no ha resuelto problemas sociales sustanciales, implicando que esta nueva aproximación aspira a una justicia más equitativa y efectiva.* *Las opciones incorrectas están bien argumentadas:* *-"Carece de diferencias con esquemas tradicionales de la Justicia Retributiva porque se enfoca en la reparación del daño.":* *Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el texto. El pasaje establece claramente que la Justicia Restaurativa implica "una mirada alternativa, otra forma de percepción y una práctica institucional diversa a la tradición punitivista". Esto indica que hay diferencias significativas entre la Justicia Restaurativa y los esquemas tradicionales de Justicia Retributiva. Además, el enfoque en la reparación del daño no es mencionado como el aspecto central de la Justicia Restaurativa en este texto.* *-"Como característica esencial y finalidad mayor, persigue incluir una mirada diferente a la tradición punitivista.":* *Aunque esta opción capta un aspecto de la Justicia Restaurativa mencionado en el*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	texto, no es la respuesta correcta porque no refleja el "más auténtico objetivo" señalado en el pasaje. Si bien el texto menciona que la Justicia Restaurativa implica una mirada alternativa a la tradición punitivista, esto se presenta más como un medio para alcanzar el verdadero fin, que es la reconciliación como base de la convivencia. *-"Busca retribuir exactamente aquello que perdió un ofendido, intentando resarcir el daño a la sociedad.":* *Esta opción es incorrecta porque confunde la Justicia Restaurativa con un enfoque puramente retributivo. El texto no menciona la retribución exacta o el resarcimiento del daño como objetivos de la Justicia Restaurativa. En cambio, enfatiza la reconciliación y una forma alternativa de abordar los problemas sociales, alejándose de la tradición punitivista que no ha resuelto problemas sustanciales.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre Justicia Restaurativa y solicita al examinando identificar su característica principal.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes perspectivas sobre la Justicia Restaurativa y su propósito fundamental.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el concepto de Justicia Restaurativa, requiriendo una comprensión profunda de sus objetivos y características.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar el propósito esencial de la Justicia Restaurativa en el contexto de la práctica judicial.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la Justicia Restaurativa mencionados en el texto o con conceptos comúnmente asociados a ella.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando el propósito fundamental de la Justicia Restaurativa.* *6. Relativas a la fuente:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria FLÓREZ RODRÍGUEZ, Max (2019). Justicia Restaurativa y Proceso Penal. Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá. (pp. 3). *Conclusión:* *La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales relacionados con la Justicia Restaurativa. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar el propósito esencial de la Justicia Restaurativa.*
20	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ("las afirmaciones 2 y 3 son correctas") Esta combinación es correcta porque refleja con precisión el rol de los padres como intervinientes especiales según el texto proporcionado:* *(2) Su participación se dirige al desarrollo educativo y de justicia restaurativa.* *(3) Deben colaborar con el tratamiento sancionatorio decidido para el adolescente.* *El texto afirma explícitamente que la intervención de los padres "está ligada exclusivamente al logro de la finalidad pedagógica y de la JR que tiene el proceso, las medidas y las sanciones". Esto respalda directamente la afirmación 2, que se refiere al desarrollo educativo (pedagógico) y de justicia restaurativa.* *La afirmación 3 se sustenta en la parte del texto que menciona "las medidas y las sanciones". Aunque no se menciona explícitamente la colaboración con el tratamiento sancionatorio en el extracto proporcionado, la información adicional en la retroalimentación indica que esto se relaciona con "el deber de colaboración en el eventual tratamiento sancionatorio (artículo 178 Ibíd.)".* *Las opciones incorrectas están bien argumentadas:* *- La opción "1 y 2": Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 2 es correcta, la afirmación 1 ("pueden impugnar las decisiones del juez en el proceso penal de adolescentes") no está respaldada por el texto. Además, la retroalimentación menciona explícitamente que los padres no tienen la facultad de impugnar decisiones del juez en el proceso penal de adolescentes.* *- La opción "3 y 4": Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 3 es correcta, la afirmación 4 ("tienen la obligación de representar al adolescente ante el sistema judicial") contradice la información proporcionada. La retroalimentación indica claramente que "los padres no tienen la obligación de representar al adolescente judicialmente, el adolescente tiene capacidad para actuar por sí mismo".* *- La opción "1 y 4": Esta opción es incorrecta porque ambas afirmaciones son falsas según la información proporcionada. Como se mencionó anteriormente, los padres no pueden impugnar decisiones del juez (afirmación 1) ni tienen la obligación de representar al adolescente judicialmente (afirmación 4).* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre el papel de los padres en el SRPA y solicita al examinando identificar las razones correctas por las que son considerados "intervinientes*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	especiales". *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice el papel de los padres en el contexto del SRPA y la justicia restaurativa.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el SRPA y el rol de los intervinientes, requiriendo una comprensión profunda de estos conceptos.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar las funciones específicas de los padres en el proceso penal de adolescentes.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado y la ley.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles roles de los padres en el SRPA mencionados en el texto o en la legislación.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando las razones correctas por las que los padres son considerados "intervinientes especiales" en el SRPA.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp 52).* *Conclusión:* *La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos relacionados con el SRPA y el papel de los padres en el proceso penal de adolescentes. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas en el contexto de la justicia restaurativa y el SRPA. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar los roles específicos de los*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	padres como intervinientes especiales.
34	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones* *La opción correcta es "es posible excluirlo porque fue condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización". Esta elección se justifica porque es la causal No. 5 del artículo quinto de la Ley de Justicia y Paz transcrita a continuación y adicionalmente es un caso construido con fundamento en la lectura obligatoria del curso de formación, Sentencia de la Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Bogotá, Radicación 110012252000 2018-00404 00 (Interno 4576) Postulado: Orlando Villa Zapata (Bloque Vencedores de Arauca).* *Artículo 5°. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11A del siguiente tenor:* *Artículo 11A. Causales de terminación del Proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados. Los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en cualquiera de los siguientes casos, sin perjuicio de las demás que determine la autoridad judicial competente:* *1. Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley.* *2. Cuando se verifique que el postulado ha incumplido alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente ley.* *3. Cuando se verifique que el postulado no haya entregado, ofrecido o denunciado bienes adquiridos por él o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona.* *4. Cuando ninguno de los hechos confesados por el postulado haya sido cometido durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley.* *5. Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, o cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquido desde el centro de reclusión.* *6. Cuando el postulado incumpla las condiciones impuestas en la audiencia de sustitución de la medida de aseguramiento de que trata el artículo 18A de la presente ley.* *Retroalimentación opciones incorrectas:* *-"Es imposible excluirlo teniendo en cuenta la gravedad y sistematicidad de los delitos cometidos contra los derechos humanos": Esta opción es incorrecta porque la gravedad de los delitos cometidos antes de la desmovilización no es un impedimento para la exclusión según la Ley 975 de 2005. La ley no contempla la gravedad de los delitos previos como una razón para impedir la exclusión. De hecho, el proceso de Justicia y Paz está diseñado precisamente para tratar con delitos graves cometidos durante el conflicto.* *-"Es posible excluirlo por la poca o nula importancia del postulado para contribuir con una paz estable y duradera": Esta opción es incorrecta porque la importancia del postulado para la paz no es un criterio establecido en la Ley 975 de 2005 para determinar su exclusión. Las causales de exclusión están específicamente enumeradas en el artículo 11A y no incluyen una evaluación subjetiva de la contribución del*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	postulado a la paz. *-"Es imposible excluirlo porque se haría nugatorio el derecho de las víctimas a conocer la verdad": Esta opción es incorrecta porque, aunque el derecho a la verdad de las víctimas es importante, no es un impedimento legal para la exclusión de un postulado según la Ley 975 de 2005. La ley establece causales específicas de exclusión, y el hecho de que algunas víctimas puedan quedar sin conocer toda la verdad no impide la aplicación de estas causales. Además, el postulado ya había sido condenado por numerosos delitos en el proceso de Justicia y Paz, lo que implica que ya se había avanzado en el esclarecimiento de la verdad para muchas víctimas.* *2. Relativos al enunciado* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un caso detallado que incluye todos los elementos necesarios para aplicar la normativa relevante.* *2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante equilibre los derechos de las víctimas con las normas procesales.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información legal compleja, incluyendo leyes y jurisprudencia.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales a situaciones concretas y complejas en el contexto de la justicia transicional.* *4. Relativos a las opciones de respuesta* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la normativa específica citada en el caso.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la causal legal establecida.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás no se ajustan a las causales legales de exclusión.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes consideraciones relevantes en justicia transicional, pero solo una se ajusta a la ley aplicable.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta* *Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial porque:* *- Se basa en un caso concreto similar a casos reales tratados en la jurisprudencia.* *- Requiere que el aspirante aplique conocimientos legales y jurisprudenciales a una situación compleja.* *- Evalúa la capacidad de interpretar y aplicar normas específicas en el contexto de la justicia transicional.* *6. Relativas a la fuente* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012.* *Conclusión:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales en la justicia transicional, específicamente en el marco de la Ley de Justicia y Paz. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado detallado que presenta un caso práctico relevante y opciones de respuesta que reflejan diferentes consideraciones importantes en este campo. Se basa firmemente en el material legal y jurisprudencial relevante, contribuyendo a evaluar las competencias genéricas y específicas necesarias para aspirantes a jueces y magistrados en el ámbito de la justicia transicional.

3.4.4. Programa de Argumentación judicial - Valoración probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionados con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
45	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es "al discurso". La opción "al discurso" es la respuesta correcta porque el texto de Atienza se refiere específicamente al uso del lenguaje como medio para lograr la adhesión del auditorio. El discurso es precisamente la manifestación concreta del lenguaje en el proceso argumentativo.* *En la definición proporcionada, Atienza enfatiza que la argumentación se realiza "sólo por medio del lenguaje". El discurso es la forma en que se articula y se presenta ese lenguaje con el propósito de persuadir. Es el vehículo a través del cual se construye y se comunica la argumentación.* *Además, al mencionar que la argumentación prescinde "del uso de la violencia física o psicológica", Atienza está subrayando que el único medio válido para la argumentación es el discurso verbal o escrito. Esto refuerza la idea de que el elemento central al que se refiere es el discurso como manifestación del lenguaje en el proceso argumentativo.* *El discurso, como elemento de la argumentación, engloba la estructura, el contenido y la forma en que se presentan los argumentos para lograr la adhesión del auditorio. Es el medio a través del cual se realiza la acción o el proceso argumentativo mencionado por Atienza.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *- "A la persuasión". Esta opción es incorrecta porque, aunque la persuasión es ciertamente el objetivo o la finalidad de la argumentación, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita proporcionada. La persuasión es el resultado que se busca obtener a través de la argumentación, pero no es el medio o el elemento que se utiliza para alcanzar ese resultado. Atienza habla específicamente del uso del lenguaje como medio, lo que apunta al discurso como elemento central, no a la persuasión en sí misma.* *- "Al auditorio". Esta opción es incorrecta porque el auditorio, si bien es un componente importante en el proceso argumentativo, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita dada. El auditorio es el destinatario de la argumentación, a quien se pretende persuadir, pero no es el medio a través del cual se realiza la argumentación. Atienza menciona al auditorio como el objetivo de la adhesión, pero enfatiza que esta adhesión se logra "sólo por medio del lenguaje", lo que nos dirige al discurso como el elemento central, no al auditorio.* *- "A la demostración". Esta opción es incorrecta porque la demostración es un concepto distinto de la argumentación, y Atienza no se refiere a ella en la cita proporcionada. La demostración típicamente se asocia con pruebas lógicas o matemáticas, mientras que Atienza está hablando de un proceso que busca la adhesión del auditorio a través del lenguaje. Además, la argumentación, tal como la describe Atienza, no necesariamente*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	implica una demostración formal, sino más bien un uso persuasivo del lenguaje. *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita directa de Manuel Atienza que define claramente la argumentación. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos mencionados o implicados en la cita.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita de Atienza proporciona información suficiente para identificar el elemento central de la argumentación al que se refiere.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la naturaleza de la argumentación como un proceso no violento de persuasión.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de la definición de argumentación propuesta por Atienza y la identificación de su elemento central.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente sus elementos constitutivos.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el discurso como el elemento central de la argumentación según la definición de Atienza.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al uso del lenguaje en el proceso argumentativo.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento central al que alude la cita de Atienza.* *4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su formulación y relación con el tema, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Manuel Atienza y extraiga de ella el elemento central de la argumentación al que se refiere.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tópica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica. P 50* *Conclusión:* *El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación clara, opciones bien diferenciadas y base*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	en la literatura recomendada la convierten en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
50	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es "lo que las normas permiten o exigen tratar como tal". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la concepción de Perelman sobre los hechos en el contexto del derecho positivo. Aunque la cita proporcionada no menciona explícitamente esta definición, Atienza, en su análisis de Perelman (Las razones del derecho, 2005, p. 48), aclara que "en el derecho positivo y en la teología positiva, un hecho no tiene que ver ya con el acuerdo del auditorio universal; un hecho es lo que los textos permiten o exigen tratar como tal".* *Esta concepción se alinea con la idea de Perelman de que los objetos de acuerdo, en este caso los hechos, pueden variar dependiendo del auditorio. En el contexto específico del derecho positivo, los hechos no se definen por su realidad objetiva o por un acuerdo universal, sino por lo que las normas jurídicas establecen como tal. Esto implica que en el derecho positivo, la definición de un hecho está determinada por el marco normativo, no por la percepción general o la realidad física.* *Esta interpretación es coherente con la idea de Perelman de que existen "auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos". En el caso del derecho positivo, el auditorio particular sería la comunidad jurídica, y los acuerdos específicos serían las normas que definen qué se considera un hecho.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *- "Los actos que los sujetos desarrollan en la realidad" Esta opción es incorrecta porque, aunque se refiere a eventos reales, no captura la especificidad de los hechos en el contexto del derecho positivo según Perelman. Los actos que los sujetos desarrollan en la realidad pueden o no ser considerados hechos jurídicos, dependiendo de lo que las normas establezcan. Además, esta definición no refleja la idea de que en el derecho positivo, los hechos son determinados por las normas y no por la realidad objetiva.* *- "Los efectos que las normas producen en la sociedad" Esta opción es incorrecta porque confunde los hechos con las consecuencias de las normas. Aunque los efectos de las normas pueden ser relevantes para el derecho, no constituyen en sí mismos los hechos a los que se refiere Perelman en el contexto del derecho positivo. Los hechos, según la concepción de Perelman, son aquello que las normas definen como tal, no los resultados de la aplicación de esas normas.* *- "Lo que los valores permiten hacer a las personas" Esta opción es incorrecta porque mezcla el concepto de hechos con el de valores, que Perelman distingue claramente. En la cita proporcionada, Perelman separa los objetos de acuerdo relativos a lo real (donde se incluyen los hechos) de los relativos a lo preferible (donde se incluyen los valores). Los valores, según Perelman, "son objetos de acuerdo relativos a lo preferible en cuanto que presuponen una actitud sobre la realidad y no pretenden valer para el auditorio universal" (Atienza, 2005, p. 48). Por lo tanto, los valores no definen los hechos en el derecho positivo.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita de Perelman que establece el marco conceptual sobre la argumentación y los objetos de acuerdo. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones de lo que constituye un hecho en el derecho positivo.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para entender el concepto de objetos de acuerdo y su relación con la argumentación jurídica.* *3. Relativa a las competencias:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes concepciones de lo que constituye un hecho en el contexto jurídico.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos de la teoría de la argumentación jurídica.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente la concepción de hecho en el derecho positivo.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica la definición de hecho en el derecho positivo según Perelman.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la concepción normativa de los hechos en el derecho positivo.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan la concepción de Perelman sobre los hechos en el derecho positivo.* *4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el concepto de hechos, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Perelman.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Perelman y extraiga de ella la concepción correcta de los hechos en el derecho positivo.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, P 48-51* *Conclusión:* *El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos avanzados de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica judicial.*
53	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es "que el acto contraviene una norma jurídica que, al ser infringida, activa la aplicación de la sanción". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la concepción de Kelsen sobre la relación entre el acto antijurídico (o delito) y la sanción jurídica. En la teoría de Kelsen, un acto se considera antijurídico o delictivo no por sus características intrínsecas o sus consecuencias sociales, sino por su relación con una norma jurídica que establece una sanción para dicha conducta.* *Kelsen define el delito o acto antijurídico como "la conducta del sujeto contra quien se dirige una sanción jurídica". Esto implica que:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Existe una norma jurídica que prohíbe cierta conducta. *La misma norma establece una sanción para esa conducta prohibida.* *Cuando un sujeto realiza la conducta prohibida, está contraviniendo la norma.* *Esta contravención activa automáticamente la aplicación de la sanción prevista.* *La respuesta correcta captura estos elementos al mencionar que el acto "contraviene una norma jurídica" y que esta contravención "activa la aplicación de la sanción". Esto refleja la visión positivista de Kelsen, donde la antijuridicidad de un acto se define por su relación con la norma jurídica, no por consideraciones morales o sociales externas al sistema jurídico.* *Las opciones incorrectas se descartan porque:* *- "Que el acto ha causado un daño social significativo, justificando así la penalización de este". Esta opción es incorrecta porque introduce un elemento ajeno a la teoría de Kelsen: el daño social. Kelsen, en su teoría pura del derecho, busca separar el derecho de consideraciones sociológicas o morales. La definición de un acto como antijurídico o delictivo no depende, según Kelsen, de su impacto social, sino únicamente de su relación con la norma jurídica que establece la sanción. El daño social podría ser una razón para que el legislador cree una norma, pero no es parte de la definición jurídica del delito en la teoría de Kelsen.* *- "Que el acto es en sí mismo inmoral y la sanción busca restaurar el orden moral perturbado". Esta opción es incorrecta porque confunde el derecho con la moral, algo que Kelsen explícitamente busca evitar en su teoría pura del derecho. Para Kelsen, la calificación de un acto como antijurídico o delictivo no depende de su moralidad o inmoralidad, sino únicamente de su relación con la norma jurídica positiva. La sanción, en la teoría de Kelsen, no tiene como objetivo restaurar un orden moral, sino simplemente aplicar lo que la norma jurídica establece.* *- "Que la sanción es un mecanismo para prevenir futuros actos antijurídicos mediante el ejemplo". Esta opción es incorrecta porque atribuye a la sanción una función preventiva o ejemplificante que no forma parte de la definición de Kelsen. Aunque la prevención puede ser un efecto secundario de la aplicación de sanciones, en la teoría de Kelsen, la sanción se define simplemente como la consecuencia jurídica de un acto antijurídico, sin consideración de sus posibles efectos futuros. La definición de Kelsen se centra en la relación entre la norma, el acto y la sanción, no en los objetivos sociales o preventivos de la sanción.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la definición de Kelsen sobre el delito o acto antijurídico. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones de esta definición.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes concepciones sobre la naturaleza del delito y la sanción jurídica.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Kelsen.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre filosofía del derecho para identificar correctamente la concepción kelseniana del delito y la sanción.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica la relación entre el acto antijurídico y la sanción según Kelsen. *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la contravención de una norma jurídica y la consecuente activación de la sanción.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan la concepción de Kelsen sobre el delito y la sanción.* *4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el concepto de delito y sanción, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Kelsen.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la definición de Kelsen y extraiga de ella la implicación correcta sobre la relación entre el acto antijurídico y la sanción.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 43* *El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.* *Conclusión:* *El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Kelsen, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la filosofía del derecho, lo cual es pertinente para la práctica judicial.*
57	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es "la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones". CM* *Por favor estudia cuidadosamente la pregunta, contéstala y sustenta con suficiencia la respuesta correcta y explica por qué las incorrectas son incorrectas.* *Ciertamente. Analizaré la pregunta en detalle, proporcionaré la respuesta correcta con una sustentación completa y explicaré por qué las otras opciones son incorrectas.* *Pregunta:* *"La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	las que denomina "principios". Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado". En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que" *Respuesta correcta:* *; la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones.* *Sustentación de la respuesta correcta:* *Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el impacto de la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos en la discrecionalidad judicial. Varios aspectos de la teoría de Dworkin apoyan esta conclusión:* *Criterios objetivos: Los principios jurídicos, al ser "proposiciones morales" con "fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado", proporcionan criterios objetivos que los jueces deben considerar en sus decisiones.* *Limitación de la arbitrariedad: Al establecer estos principios como parte integral del derecho, Dworkin busca limitar la capacidad de los jueces para tomar decisiones basadas únicamente en sus preferencias personales.* *Guía para casos difíciles: Los principios sirven como guía en casos donde las reglas específicas no son claras o suficientes, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones.* *Coherencia del sistema jurídico: La aplicación de principios fomenta la coherencia en las decisiones judiciales, limitando así la discrecionalidad al exigir que las decisiones se alineen con estos principios fundamentales.* *Responsabilidad judicial: Al proporcionar criterios objetivos, la teoría de Dworkin hace que los jueces sean más responsables de justificar sus decisiones en términos de principios reconocidos, en lugar de depender de su discreción personal.* *Esta respuesta captura la esencia del impacto de la teoría de Dworkin en la práctica judicial: los principios jurídicos actúan como un marco que guía y limita la discrecionalidad judicial, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *- "la idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que se centra en la interpretación de las reglas" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el alcance de la teoría de Dworkin. Aunque Dworkin efectivamente se centra en la interpretación, su teoría no se limita a las reglas, sino que introduce los principios como un componente fundamental del derecho. Estos principios tienen un impacto directo en cómo los jueces deben tomar decisiones, especialmente en casos difíciles donde las reglas no son suficientes. Por lo tanto, la teoría de Dworkin sí tiene un impacto significativo en la discrecionalidad judicial.* *- "La idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios".* *Aunque esta opción se acerca a la idea correcta, no es completamente precisa. Si bien es cierto que los principios de Dworkin establecen pautas, estas no son necesariamente "claras" en el sentido de ser específicas o detalladas como las reglas. Los principios son más generales y requieren interpretación, lo que no elimina completamente la discrecionalidad judicial. La teoría de Dworkin más bien proporciona un marco de referencia que guía y limita la discrecionalidad, en lugar de eliminarla mediante pautas claras y específicas.* *- "La idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta fundamentalmente la intención y el efecto de la teoría de Dworkin. Aunque los principios requieren interpretación, Dworkin no pretende aumentar la discrecionalidad judicial. Por el contrario, su teoría busca proporcionar una base más objetiva para la toma de decisiones judiciales. Los principios, al estar fundamentados en actos de autoridades oficiales del pasado y ser considerados como proposiciones morales dentro del sistema jurídico, están diseñados para limitar, no aumentar, la subjetividad en la interpretación judicial.* *2. Relativos al enunciado:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la idea central de Dworkin sobre los principios jurídicos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones del impacto de estos principios en la discrecionalidad judicial. *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el impacto de una teoría jurídica en la práctica judicial.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre filosofía del derecho para identificar correctamente las implicaciones prácticas de una teoría jurídica.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica correctamente el impacto de los principios jurídicos de Dworkin en la discrecionalidad judicial.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la limitación de la discrecionalidad mediante criterios objetivos.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan con precisión la visión de Dworkin sobre el impacto de los principios en la discrecionalidad judicial.* *4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de la discrecionalidad judicial, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Dworkin.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la idea central de Dworkin y extraiga de ella las implicaciones correctas para la discrecionalidad judicial.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 44* *El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: *El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin y sus implicaciones prácticas, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la práctica judicial, lo cual es crucial para futuros jueces y magistrados.*
63	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es "es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja una característica fundamental de la declaración de terceros, aunque no se menciona explícitamente en el enunciado proporcionado. La naturaleza indirecta de esta prueba se deriva de varios aspectos:* *Intermediación del declarante: El juez no percibe directamente los hechos, sino a través del relato del tercero. Esto crea una capa de intermediación entre los hechos y el juez.* *Representación de los hechos: El declarante proporciona una representación verbal de los hechos que ha percibido, no los hechos en sí mismos.* *Interpretación doble: Primero, el declarante interpreta los hechos que ha percibido, y luego el juez interpreta el relato del declarante.* *Naturaleza de "declaración de ciencia o conocimiento": Como se menciona en el enunciado, esto implica que el declarante está transmitiendo su conocimiento o entendimiento de los hechos, no los hechos objetivos directamente.* *Necesidad de valoración: El enunciado menciona que "Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que subraya la naturaleza indirecta de esta prueba, ya que requiere una evaluación cuidadosa por parte del juez.* *Esta característica de ser una prueba indirecta es crucial para entender cómo se debe manejar y valorar la declaración de terceros en un proceso judicial.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *- Se presumirán ciertos los hechos cuando el interrogado se niegue a responder sobre los que deba conocer. Esta opción es incorrecta porque se refiere a una característica de la confesión, no de la declaración de terceros. En la declaración de terceros, no existe una presunción de certeza si el declarante se niega a responder. De hecho, la negativa a responder de un testigo puede tener consecuencias legales diferentes, pero no lleva automáticamente a presumir la certeza de los hechos. Además, esta característica no se menciona ni se infiere del enunciado proporcionado.* *- La fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos.* *Esta opción es incorrecta porque, aunque la responsividad, exactitud y completitud son criterios importantes para evaluar cualquier testimonio, no son características exclusivas o definitorias de la declaración de terceros. El enunciado menciona que la veracidad se determina "apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que implica un proceso de evaluación más amplio y complejo que solo estos criterios. Además, esta característica se aplicaría a varios tipos de pruebas testimoniales, no solo a la declaración de terceros.* *- Debe portarse al proceso mediante la prueba pericial para garantizar la publicidad y la contradicción.* *Esta opción es incorrecta porque confunde la declaración de terceros con la prueba pericial. La declaración de terceros no requiere ser introducida al proceso mediante una prueba pericial. Son dos tipos de prueba distintos. La declaración de terceros se introduce directamente al proceso, generalmente mediante el testimonio oral del declarante ante el juez. La publicidad y contradicción se garantizan permitiendo que las partes estén presentes durante la declaración y puedan interrogar al declarante, no mediante una prueba pericial.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una definición clara de la declaración de terceros. Las opciones de respuesta se relacionan con diversos aspectos de la prueba testimonial y otras pruebas.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta, aunque requieren un análisis cuidadoso y conocimientos adicionales. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes características de las pruebas judiciales.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre pruebas judiciales a situaciones prácticas.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja una característica esencial de la declaración de terceros.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, aunque requiere un conocimiento más profundo del tema.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a características de otras pruebas o criterios generales.* *4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con aspectos probatorios, pero solo una refleja una característica específica de la declaración de terceros.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura, pero también evalúa conocimientos adicionales sobre pruebas judiciales que van más allá del texto proporcionado.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. P 156* *Conclusión:* *El análisis detallado de esta pregunta demuestra su calidad en términos de contenido y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación requiere un análisis cuidadoso y conocimientos que van más allá del texto proporcionado, lo cual es apropiado para el nivel de los aspirantes a jueces y magistrados. La base en la literatura recomendada y en conocimientos jurídicos más amplios la convierte en un instrumento válido para evaluar las competencias requeridas. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de las pruebas judiciales, lo cual es pertinente para la práctica judicial.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
72	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "que las pruebas en un proceso judicial deben ser consideradas desde una perspectiva de interés público, asegurando su relevancia y necesidad para el proceso."* *Esta opción refleja con precisión el significado de la frase en el contexto dado. El texto enfatiza que la prueba judicial debe ser "un asunto de interés para el proceso" y no propiedad de las partes. Esto implica una perspectiva de interés público, donde la relevancia y necesidad de las pruebas para el proceso son primordiales, no los intereses individuales de las partes.* *El texto también menciona que "la prueba que es relevante y necesaria se protege independientemente de la voluntad o del interés de las partes o de terceros", lo que refuerza la idea de que el interés del proceso (interés público) prevalece sobre los intereses particulares.* *Las opciones incorrectas son:* *a) "que todas las pruebas dentro de un proceso judicial deben ser públicamente accesibles, sin ninguna restricción de confidencialidad o relevancia legal."* *Esta opción es incorrecta porque extrapola el concepto de "carácter público" a una accesibilidad total, lo cual no se menciona en el texto. Además, ignora la importancia de la relevancia y necesidad de las pruebas que sí se destacan en el pasaje.* *b) "que el derecho a la prueba permite a las partes decidir qué pruebas son relevantes o necesarias, sin intervención del juez o del Estado."* *Esta opción contradice directamente el texto, que establece que la prueba no es "dominio o propiedad de las partes" y que el Estado y sus autoridades tienen un papel en la administración de la prueba.* *c) "que las pruebas presentadas en un proceso judicial deben ser exclusivamente gestionadas y controladas por las partes involucradas, asegurando su derecho a la privacidad."* *Esta opción también va en contra del texto, que enfatiza el carácter público del derecho a la prueba y el papel del Estado, no el control exclusivo de las partes.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo tanto internamente como con las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre el carácter público del derecho a la prueba y luego pide interpretar una frase específica de ese extracto, lo cual es lógico y directo.* *2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes interpretaciones del texto y elija la más adecuada. También aborda la apreciación de la diversidad al tratar sobre un principio legal que afecta a todos los participantes en un proceso judicial.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda un concepto legal complejo y lo aplique a una interpretación específica.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la interpretación correcta entre varias opciones plausibles. *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que interpreta fielmente el texto dado.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que refleja directamente el contenido del texto.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás contradicen o malinterpretan el texto.* *4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que son interpretaciones posibles, aunque solo una es correcta según el texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente un fragmento específico del texto dado, demostrando su capacidad para entender y analizar información textual compleja.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria correspondiente, como se indica al final del texto: "RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo "El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental". 2007. P 111"* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de un concepto legal importante, el carácter público del derecho a la prueba, a través de una interpretación precisa de un texto académico. La pregunta no solo mide el conocimiento factual, sino también la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos abstractos, habilidades cruciales para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura académica relevante la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.*
82	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación:* *Las respuestas correctas son:* *[[1]] evidentes: Esta palabra es apropiada porque contrasta con la idea de que los argumentos retóricos no buscan establecer verdades absolutas o inmediatamente obvias.* *[[2]] demostrativas: Este término es adecuado porque indica que los argumentos retóricos no pretenden proporcionar pruebas concluyentes o irrefutables.* *[[3]] argumentación: Esta palabra es correcta porque se refiere al proceso de construir y presentar argumentos, que es central en la retórica y la persuasión.* *El distractor "Interpretación" no encaja en ningún espacio porque, aunque está relacionado con el proceso legal, no se ajusta al contexto específico de la cita de Atienza sobre argumentación retórica.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de la argumentación en las decisiones judiciales y citando directamente la fuente académica*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	relevante. *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la comprensión de la importancia de la argumentación y la persuasión en el contexto judicial.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría de la argumentación jurídica.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre retórica y argumentación en el contexto legal.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.* *4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio.* *4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.* *4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos. Igualmente integra varias respuestas en una sóla pregunta* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria correspondiente, citando directamente a Atienza y su obra "Las razones del derecho" (2005). P 48* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente en relación con la naturaleza de los argumentos retóricos y su papel en la persuasión judicial. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico práctico.*

3.4.5. Programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionados con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
2	*Análisis de Calidad y Validez de la pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "aptitud crítica para comprender la complejidad del caso."* *Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el punto central del argumento de la autora. En el texto, María Amaya enfatiza que:* *Es necesario que el juez tenga la capacidad de "percibir que el caso es, en realidad, un caso difícil".* *Se requiere "darse cuenta de que aunque a primera vista pueda parecer que el caso cae claramente dentro de la aplicación de una determinada norma jurídica, tal aplicación es, sin embargo, problemática".* *Estos puntos subrayan la importancia de una aptitud crítica, que implica:* *a) La capacidad de mirar más allá de las apariencias iniciales.* *b) La habilidad para cuestionar la aplicación aparentemente simple de una norma.* *c) La competencia para identificar la complejidad subyacente en casos que pueden parecer sencillos a primera vista.* *Esta aptitud crítica es fundamental para que el operador jurídico pueda navegar eficazmente los "casos difíciles", que son aquellos que requieren un análisis más profundo y no se resuelven con una simple aplicación mecánica de la ley.* *Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:* *a) "Sensibilidad personal y profesional frente al caso planteado": Esta opción es incorrecta porque, aunque la sensibilidad puede ser una cualidad útil para un juez, no es el punto central del argumento de la autora. El texto no enfatiza la sensibilidad emocional o profesional, sino la capacidad crítica y analítica para identificar la complejidad de un caso. La sensibilidad por sí sola no garantiza la capacidad de reconocer un caso difícil cuando se presenta.* *b) "Fuertes convicciones personales que guíen su proceder": Esta opción es incorrecta porque la autora no menciona en absoluto las convicciones personales del juez. De hecho, basarse en fuertes convicciones personales podría ser contraproducente en el manejo de casos difíciles, ya que podría llevar a prejuicios o a ignorar la complejidad real del caso. La autora enfatiza la necesidad de un análisis objetivo y crítico, no de seguir convicciones personales.* *c) "Profundo conocimiento jurídico sobre el derecho vigente": Aunque el conocimiento jurídico es indudablemente importante para cualquier operador jurídico, esta opción es incorrecta en el contexto de la pregunta. La autora argumenta que los casos difíciles van más allá de la simple aplicación del derecho vigente. De hecho, sugiere que incluso con un profundo conocimiento jurídico, un juez podría pasar por alto la complejidad de un caso si no tiene la aptitud crítica necesaria para reconocer que la aplicación aparentemente clara de una norma puede ser problemática.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta una cita directa de la autora María Amaya, proporcionando un contexto claro sobre los casos difíciles en el ámbito judicial. La pregunta que sigue se relaciona directamente con el contenido de la cita, manteniendo la coherencia temática.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reconozca la importancia de cuestionar las apariencias iniciales en los casos judiciales. También fomenta la apreciación de la diversidad al reconocer que los casos pueden ser más complejos de lo que parecen a primera vista.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto y la aplique a la situación planteada. También implica la adquisición de conocimientos en el ámbito de la ética judicial y la toma de decisiones.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el concepto de "casos difíciles" con las habilidades necesarias para abordarlos. También implica la adaptación a nuevas situaciones, ya que se enfoca en la capacidad de reconocer cuando un caso no se ajusta a los patrones habituales.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la aptitud crítica para comprender la complejidad del caso.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia del argumento de la autora sobre la importancia de reconocer la complejidad de los casos difíciles.* *4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central de la autora.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado. El discente debe identificar la idea principal de la autora y seleccionar la opción que mejor refleje esa idea, demostrando así su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMAYA NAVARRO, María Amalia. Virtudes Judiciales y Argumentación. Una aproximación a la ética jurídica. Temas selectos de Derecho Electoral 6. México: Tribunal Electoral, 2009. Pp. 9-52.FUENTE: P 39 .* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: la capacidad de reconocer y abordar casos difíciles. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	conceptos en contextos judiciales complejos. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
3	*Análisis de Calidad y Validez de la pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "la diversidad cultural, étnica, religiosa, filosófica son protegidas en Colombia."* *Esta opción es la más acertada porque refleja de manera precisa el mensaje central del texto de Dussan Cabrera y su relación con el marco constitucional colombiano. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:* *-El autor enfatiza la importancia de "asimilar y vivir con la convicción de que los valores, creencias, ideas etc., de los demás, valen tanto como las suyas".* *-Se menciona que la Constitución Política ha creado mecanismos jurídicos para asegurar la coexistencia y el respeto mutuo entre diversas perspectivas.* *-La respuesta correcta reconoce que Colombia, a través de su Constitución de 1991, se define como un país diverso, pluriétnico y multicultural.* *-La protección de esta diversidad no es solo un ideal, sino un mandato constitucional que los jueces deben comprender y aplicar en sus decisiones.* *Esta respuesta captura la esencia del texto al vincular la idea de respeto mutuo y coexistencia con el marco legal y constitucional que protege la diversidad en Colombia. Los jueces, al decidir conflictos, deben tener en cuenta este principio fundamental de la sociedad colombiana.* *Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:* *a) "A pesar de diversidad de saberes y culturas, priman los valores constitucionales": Esta opción es incorrecta porque establece una falsa dicotomía entre la diversidad y los valores constitucionales. El texto de Dussan Cabrera y la Constitución colombiana no plantean una jerarquía donde los valores constitucionales "primen" sobre la diversidad. Por el contrario, el reconocimiento y protección de la diversidad es en sí mismo un valor constitucional fundamental en Colombia. Esta opción sugiere erróneamente que la diversidad está en oposición o es secundaria a otros valores constitucionales.* *b) "La coexistencia entre seres diversos enriquece el aprendizaje de los inferiores": Esta opción es claramente incorrecta y contradice el espíritu del texto y los principios constitucionales de Colombia. El texto de Dussan Cabrera enfatiza la igualdad de valor entre diferentes perspectivas y la importancia del aprendizaje mutuo. La idea de "seres inferiores" va en contra del principio de igualdad y dignidad humana. Además, el texto no establece ninguna jerarquía entre grupos o culturas, sino que promueve el respeto mutuo y el aprendizaje recíproco.* *c) "El intercambio histórico cultural generó un país diverso que se debe unificar": Esta opción es incorrecta porque contradice el reconocimiento y valoración de la diversidad que se expresa en el texto y en la Constitución colombiana. La idea de "unificar" un país diverso va en contra del principio de pluralismo cultural y étnico que se protege constitucionalmente en Colombia. El texto de Dussan Cabrera habla de coexistencia y respeto mutuo, no de unificación. Además, esta opción refleja una visión más cercana a la Constitución de 1886, que buscaba la hegemonía cultural, en lugar de la visión pluralista de la Constitución de 1991.* *2. Relativos al enunciado:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. Coherencia y cohesión: *El enunciado presenta una cita directa de Dussan Cabrera que proporciona un contexto claro sobre la importancia de la diversidad y el respeto mutuo. La pregunta que sigue se relaciona directamente con el contenido de la cita, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre la obligación de los jueces en relación con estos principios.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad y multiculturalidad, al requerir que el aspirante reconozca la importancia del respeto y protección de la diversidad cultural, étnica, religiosa y filosófica en Colombia. También fomenta la capacidad de crítica al exigir una evaluación de diferentes perspectivas sobre la diversidad.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto y la relacione con los principios constitucionales de Colombia. También implica la adquisición de conocimientos sobre el marco constitucional y ético del país.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione los principios éticos y constitucionales con la práctica judicial. También implica la toma de decisiones, ya que los jueces deben considerar estos principios al resolver conflictos.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la protección de la diversidad en Colombia.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado y los principios constitucionales de Colombia.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen los principios de igualdad y respeto a la diversidad establecidos en la Constitución de 1991.* *4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión los principios constitucionales y éticos de Colombia.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Dussan Cabrera. El discente debe identificar la idea principal del autor y relacionarla con los principios constitucionales de Colombia, demostrando así su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico.* *6. Relativas a la fuente:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria DUSSÁN Cabrera, Enrique. Módulo Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá D.C. noviembre de 2016. (pp. 1-53). FUENTE: P 12 *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un principio fundamental en el ámbito judicial colombiano: el reconocimiento y protección de la diversidad cultural, étnica, religiosa y filosófica. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios constitucionales en el contexto judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.*
8	*Análisis de Calidad y Validez de la pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "el marco legal y a las razones propias del proceder ético e integral."* *Esta opción es acertada porque refleja con precisión la idea central del texto citado del Código Iberoamericano de Ética Judicial. El texto establece una distinción entre el enjuiciamiento jurídico y el ético, señalando que en el ético "no hay ninguna razón que pueda esgrimir el denunciado por una falta contra la ética que quede fuera de la deliberación". Además, menciona que "Si existiera una conciencia ética firme e integral por parte del profesional, sin duda se tornarían irrelevantes buena parte de los deberes jurídicos". La opción correcta captura estos elementos al mencionar tanto el marco legal como las razones éticas e integrales.* *Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:* *a) "El orden jurídico vigente y a las normas sociales mayoritariamente aceptadas": Esta opción es incorrecta porque, aunque incluye el aspecto jurídico, no captura la dimensión ética enfatizada en el texto. Las "normas sociales mayoritariamente aceptadas" no son equivalentes a las consideraciones éticas mencionadas en el texto. El Código habla de una deliberación ética que va más allá de las normas jurídicas y sociales, permitiendo considerar razones que podrían ser inaceptables en un tribunal puramente jurídico.* *b) "La regulación de los hechos ilegales pasados y futuros tanto jurídicos como sociales": Esta opción es incorrecta porque se enfoca únicamente en aspectos normativos y temporales (pasados y futuros) de los hechos ilegales. No hace referencia a la dimensión ética que el texto enfatiza. Además, la idea de "regulación" sugiere un enfoque más restrictivo que la amplia deliberación ética descrita en el texto.* *c) "A la observancia de los deberes jurídicos y los mandatos legales": Esta opción es incorrecta porque se limita a una perspectiva puramente jurídica. Aunque el cumplimiento de los deberes jurídicos es importante, el texto del Código claramente indica que la ética judicial va más allá de esto. La frase final del texto incluso sugiere que una fuerte conciencia ética podría hacer irrelevantes muchos deberes jurídicos, lo que contradice directamente esta opción.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	El enunciado presenta una cita directa del Código Iberoamericano de Ética Judicial que establece claramente la distinción entre el enjuiciamiento jurídico y el ético. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre la deliberación ética en la emisión de fallos judiciales. *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la relación entre el marco legal y las consideraciones éticas en la toma de decisiones judiciales. También fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de una deliberación integral en la emisión de fallos.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la relación entre ética y derecho en el ámbito judicial. También implica la adquisición de conocimientos sobre principios éticos y jurídicos.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione los principios éticos y jurídicos con la práctica concreta de emitir fallos judiciales. También implica la toma de decisiones y resolución de problemas, ya que los jueces deben integrar consideraciones éticas y legales en sus deliberaciones.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que integra el marco legal y las razones éticas e integrales.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia de la relación entre ética y derecho presentada en el texto.* *4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la deliberación ética en el ámbito judicial.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado del Código Iberoamericano de Ética Judicial. El discente debe identificar la relación entre ética y derecho en el ámbito judicial y aplicarla al contexto de la deliberación en la emisión de fallos.* *6. Relativas a la fuente:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile, 2014. p. 1- 17. *FUENTE: P 3* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: la relación entre ética y derecho en la deliberación y emisión de fallos. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios éticos y jurídicos en el contexto de la toma de decisiones judiciales. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.*
11	*Análisis de Calidad y Validez de la pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "es una construcción individual antes que social."* *Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la idea central que Adela Cortina presenta en el texto sobre la naturaleza primariamente individual de la ética. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:* *-Cortina afirma que "la ética se dice en primer lugar de las personas, que son los agentes básicos de la moralidad". Esto enfatiza la primacía del individuo en la construcción ética.* *-La autora menciona la "estructura moral" que posee cada persona, lo cual implica una base individual para la ética.* *-Se destaca "la necesidad que toda persona tiene de justificar sus elecciones en relación con algún tipo de normas o ideales morales", lo que subraya el proceso individual de toma de decisiones éticas.* *-Cortina menciona que las personas "han de elegir, justificar sus elecciones y responder de ellas", lo cual refuerza la idea de la responsabilidad individual en la ética.* *-Aunque la autora concluye mencionando la importancia de la ética para la sociedad, lo hace desde la perspectiva de que sin individuos éticos, no hay sociedad ética posible, reforzando así la primacía de lo individual.* *Esta opción captura la esencia del argumento de Cortina al enfatizar que la ética es primeramente una construcción individual, aunque tenga implicaciones sociales.* *Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:* *a) "Es el obstáculo mayor para la organización social": Esta opción es claramente incorrecta porque contradice directamente el mensaje del texto. Cortina no presenta la ética como un obstáculo, sino como algo fundamental para la sociedad. De hecho, ella concluye afirmando que "Sin personas que actúen moralmente, no hay organización ni sociedad moral posible", lo que implica que la ética es esencial, no un obstáculo, para la organización social.* *b) "Fue creada para justificar las acciones humanas": Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona la justificación de elecciones como parte del proceso ético, no sugiere que este sea el propósito de la creación de la ética. Cortina presenta la ética como una característica inherente a la estructura moral de las personas, no como algo creado con un propósito específico. La justificación es una parte del proceso ético individual, no su razón de ser.* *c) "Hace parte de los derechos de las personas": Esta opción es incorrecta*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	porque el texto no menciona en ningún momento la ética como un derecho. Cortina describe la ética como una característica inherente a la persona, una "estructura moral" que poseen, pero no como un derecho. La autora enfatiza la responsabilidad y la capacidad de elección moral, lo cual es distinto de un derecho. La ética se presenta más como una característica fundamental de la condición humana que como un derecho adquirido o otorgado. *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta una cita directa de Adela Cortina que proporciona un contexto claro sobre la ética y su relación con las personas. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la naturaleza individual de la ética y su rol en la sociedad.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la ética y su relación con el individuo y la sociedad.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione conceptos teóricos sobre ética con la práctica individual y social.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la ética como una construcción individual.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto.* *4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la naturaleza individual de la ética.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Adela Cortina. El discente debe identificar la idea principal sobre la naturaleza de la ética a partir de la información proporcionada.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTINA, Adela. La ética de los jueces. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril 2008. Pp. 7-13.* *FUENTE: P 8* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito de la ética: su naturaleza primariamente individual según Adela Cortina. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos éticos en el contexto individual y social. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.*
41	*Análisis de calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "ética [[1]] / deber ser [[2]] / moral [[3]]"* *Esta combinación es correcta porque:* *- Refleja la distinción filosófica tradicional entre ética y moral.* *- "Deber ser" es un concepto fundamental en la ética filosófica.* *- La secuencia lógica del párrafo se mantiene con estas palabras.* *Las opciones incorrectas (ordenamiento jurídico, clave) son inadecuadas porque:* *- "Ordenamiento jurídico" es un concepto legal, no filosófico, y no encaja en la distinción ética-moral.* *- "Clave" es demasiado vago y no aporta significado específico al contexto.* *En el mismo sentido, Enrique Dussán Cabrera, permite entender y sustentar la distinción entre ética y moral de la siguiente manera:* *1. Ética:* *El módulo presenta la ética como una reflexión sistemática sobre valores y principios. En la página 20, el autor menciona que "la ética del servidor público se expresa fundamentalmente en el respeto de los valores, principios y garantías constitucionales y legales." Esto sugiere que la ética implica un análisis consciente y una aplicación deliberada de principios, lo cual se alinea con la idea de la ética como una "guía racional, crítica y reflexiva" en el párrafo original.* *2. Moral:* *En cuanto a la moral, el módulo la describe de una manera que se acerca más a la internalización de valores sociales. En la página 39, el autor define la moralidad como "el conjunto de valores y principios que una persona adquiere, aprehende, e interioriza, de su entorno familiar y social que le permiten, conforme a su conciencia, determinar su actitud interior y su actuación respecto de los hechos naturales o sociales". Esta definición se alinea con la descripción de la moral en el párrafo original como "la internalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios o ideológicos".* *3. Distinción entre ética y moral:* *Aunque en el texto (páginas de lectura obligatoria) no se hace una distinción explícita entre ética y moral en los términos exactos del párrafo citado, sí*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	proporciona elementos que apoyan esta distinción: *- La ética se presenta como algo más sistemático y relacionado con la aplicación de principios en contextos profesionales o institucionales (como se ve en la discusión sobre la ética del servidor público en la página 20).* *- La moral, por otro lado, se describe como algo más personal e internalizado, basado en la formación social y familiar del individuo (como se ve en la definición de moralidad en la página 39).* *4. Papel de la conciencia:* *El módulo enfatiza la importancia de la conciencia en la formación de juicios morales. En la página 31, se afirma que "La conciencia es el predicado necesario de la dimensión libre propia de la naturaleza humana que le permite al hombre autodeterminarse conforme a sus finalidades racionales." Esto sugiere un puente entre la moral internalizada y la reflexión ética consciente.* *Esta lectura proporciona un marco conceptual que apoya la idea de la ética como una reflexión más sistemática y aplicada sobre cuestiones morales, y la moral como algo más internalizado y basado en factores sociales y culturales. Esto es consistente y permite dar respuesta a la pregunta de manera correcta.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce claramente el tema de la distinción entre ética y moral, y presenta un párrafo para completar con términos clave.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos.* *3. Competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante distinga entre conceptos fundamentales de ética y moral.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de conceptos filosóficos y su aplicación en un contexto específico.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete coherentemente un párrafo con términos filosóficos apropiados.* *4. Opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el párrafo.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada término encaja lógicamente en el contexto del párrafo.* *4.3. No existe otra combinación de respuestas que complete correctamente el párrafo manteniendo la coherencia con la distinción ética-moral presentada.* *4.4. Ninguna de las otras opciones es correcta o válida para cada espacio en blanco, ya que no reflejan los conceptos filosóficos adecuados en este contexto.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Tipología de la pregunta (TALLER VIRTUAL): *Esta pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque:* *- Requiere una interacción activa del estudiante al seleccionar y colocar palabras en los espacios correctos.* *- Utiliza una plataforma digital interactiva para su resolución.* *- Integra varias respuestas en una pregunta, para el caso tres (3).* *6. Fuente:* *La pregunta se basa en el conjunto de lecturas obligatorias especialmente en DUSSÁN Cabrera, Enrique. Módulo Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá D.C. noviembre de 2016. (pp. 1-53). (Pág. 20, 31 y 39)* *Fragmento tomado de la página 21 del Fragmento tomado de Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2020). Módulo de Ética Judicial. Bogotá D.C., Colombia., lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados en el programa EIAJ. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales relacionados con la ética y la moral, y la capacidad de aplicar este conocimiento en un contexto específico de la pregunta. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo una evaluación rigurosa de la familiaridad de los discentes con los principios éticos fundamentales.* *En cuanto a la configuración de la pregunta en plataforma se evidencia que la clave [[3]] "moral" aparece dos veces, marcandose una como correcta y otra como incorrecta, lo cual requiere hacer ajuste de calificación para aquellos que marcaron correctamente "moral" pero el sistema identificó como incorrecta la respuesta.*

3.4.6. Programa de Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionados con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
43	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ": que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación" Esta opción sintetiza de manera precisa el párrafo porque:* *1. Captura la relación bidireccional entre discriminación y violencia descrita por la Corte Constitucional.* *2. Refleja la idea de que la agresión (violencia) es tanto una causa como una consecuencia de la subordinación (discriminación) de las mujeres.* *3. Transmite la noción de un ciclo perpetuo donde la discriminación lleva a la violencia y la*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	violencia refuerza la discriminación. *4. Abarca el concepto de que estos fenómenos están "íntimamente ligados", como se menciona en el texto original.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *- "Que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente."* *Esta opción es incorrecta porque:* *-Aunque toca el tema de la violencia de género, no captura la relación específica entre discriminación y violencia descrita en el párrafo.* *-No menciona la bidireccionalidad entre discriminación y violencia.* *-Se enfoca más en el aspecto histórico y estructural, que aunque relacionado, no es el punto central del párrafo citado.* *- "Que la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar."* *Esta opción es incorrecta porque:* *-Introduce conceptos (incapacidad de los hombres como proveedores, abandono familiar) que no se mencionan en absoluto en el párrafo original.* *-No aborda la relación entre discriminación y violencia, que es el tema central del texto.* *-Se desvía completamente del enfoque del párrafo sobre estereotipos de género y su relación con la discriminación y la violencia.* *- "Que los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad."* *Esta opción es incorrecta porque:* *-Se enfoca exclusivamente en la violencia física, mientras que el párrafo habla de violencia y discriminación en términos más generales.* *-No menciona la discriminación ni su relación con la violencia.* *-Propone una motivación específica (eliminar amenazas a la autoridad) que, aunque podría estar relacionada, no se menciona explícitamente en el texto original.* *-No captura la idea de que los estereotipos de género son la base tanto de la discriminación como de la violencia.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando un párrafo de la Sentencia T-878-14 de la Corte Constitucional y solicitando una síntesis precisa del mismo.* *2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad y multiculturalidad al abordar temas de discriminación y violencia de género.* *3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la opción que mejor resume el párrafo presentado.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al seleccionar la respuesta correcta basada en la comprensión del texto.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que sintetiza adecuadamente el párrafo.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente los conceptos clave del texto. *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es correcta.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y sintetice la información proporcionada en el párrafo citado de la Sentencia T-878-14.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 45* *Conclusión:* *La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos y género. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género.*
44	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta "; el acoso escolar tiene características derivadas de políticas discriminatorias de las directivas de un colegio y, de estudiantes" Esta opción es la correcta porque:* *1. Aborda directamente los "problemas estructurales" mencionados en el párrafo original, vinculándolos con las políticas discriminatorias.* *2. Reconoce que el acoso escolar no es solo un problema entre estudiantes, sino que también puede derivar de las políticas institucionales ("directivas de un colegio").* *3. Refleja la idea de que el acoso puede estar relacionado con la "estructura general del sistema educativo" y los "contenidos de los manuales de convivencia" mencionados en el texto.* *4. Se alinea con la mención de "diferencias en la identidad de género y la orientación sexual de los estudiantes" como factores en los conflictos por acoso.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *- "El acoso escolar es la agresión repetida y sistemática contra alguien usualmente está en una posición de poder inferior a sus agresores."* *Esta opción es incorrecta porque:* *-Aunque define correctamente el acoso escolar, no aborda los problemas estructurales mencionados en el párrafo.* *-No hace referencia a las políticas institucionales o a los manuales de convivencia.* *-No menciona las cuestiones de identidad de género y orientación sexual destacadas en el texto original.* *-"El acoso escolar resulta ser una agresión a la intimidad y derechos, genera consecuencias en la autoestima y en la vida adulta."* *Esta opción es incorrecta porque:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-Se centra en las consecuencias del acoso escolar, pero no en sus causas estructurales. *-No aborda los aspectos institucionales o políticos mencionados en el párrafo original.* *-No hace referencia a los problemas en la resolución de conflictos o a las cuestiones de identidad de género y orientación sexual.* *-"El acoso escolar es una acción deliberada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede escapar por sus propios medios."* *Esta opción es incorrecta porque:* *-Describe una característica del acoso escolar, pero no se relaciona con los problemas estructurales mencionados en el texto.* *-No hace referencia a las políticas institucionales, los manuales de convivencia o los procesos disciplinarios.* *-No aborda las cuestiones de identidad de género y orientación sexual mencionadas en el párrafo original.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando un párrafo de la Sentencia T-478-15 de la Corte Constitucional y solicitando una conclusión sobre los problemas estructurales del acoso escolar.* *2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad al abordar temas de identidad de género y orientación sexual en el contexto escolar.* *3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la conclusión más adecuada basada en el texto proporcionado.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al seleccionar la respuesta correcta basada en la comprensión del texto legal.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que aborda específicamente los problemas estructurales mencionados en el párrafo.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente los conceptos clave del texto.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta en relación con los problemas estructurales mencionados.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una aborda específicamente los problemas estructurales descritos en el párrafo.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y extraiga una conclusión específica del párrafo citado de la Sentencia T-478-15.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Sentencia T-478 de 2015. Referencia: expediente T-4.734.501 (3, agosto, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer el apartado correspondiente a Derecho a la igualdad y cláusula de prohibición de la discriminación. Páginas 68 *Conclusión:* *La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos, género y acoso escolar. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente de consulta obligatoria.*
45	*1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta "; eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer" Esta opción es la correcta porque:* *1. Se alinea directamente con el enfoque específico de la CEDAW mencionado en el segundo párrafo, que destaca la eliminación de la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral.* *2. Refleja las medidas concretas mencionadas en el texto, como garantizar la igualdad de derechos y oportunidades en el empleo, la igualdad salarial, la protección contra el despido por embarazo o maternidad, etc.* *3. Captura la esencia de las "exigencias generales" mencionadas en la pregunta, al tiempo que se enfoca en el aspecto laboral que se destaca en el párrafo.* *4. Es coherente con el objetivo general de la CEDAW de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, aplicándolo específicamente al ámbito laboral.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *- "Consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer." Esta opción es incorrecta porque:* *-Aunque es un objetivo general de la CEDAW, es demasiado amplia y no refleja el enfoque específico en el ámbito laboral mencionado en el segundo párrafo.* *-No captura las medidas concretas y específicas que se detallan en el texto, como la igualdad en el empleo, la protección contra el despido por embarazo, etc.* *-No responde directamente a la pregunta sobre qué solicitó la Asamblea General "además de las exigencias generales".* *- "Adoptar sanciones que prohíban la discriminación de la mujer." Esta opción es incorrecta porque:* *-Aunque las sanciones pueden ser parte de las medidas para eliminar la discriminación, el texto no menciona específicamente la adopción de sanciones como una solicitud principal de la Asamblea General.* *-Es demasiado limitada y no abarca todas las medidas positivas mencionadas en el texto, como garantizar la igualdad de oportunidades.* *-No refleja el enfoque específico en el ámbito laboral que se destaca en el segundo párrafo.* *-"Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer." Esta opción es incorrecta porque:* *-Aunque la protección jurídica es importante, es demasiado general y no refleja el enfoque específico en el ámbito laboral mencionado en el texto.* *-No captura las medidas concretas y específicas que se detallan en el segundo párrafo, como la igualdad salarial, la protección contra el despido por embarazo, etc.* *-No responde directamente a la pregunta sobre qué solicitó la Asamblea General "además de las exigencias generales", ya que la protección jurídica podría considerarse una exigencia general.* *2. Relativos al enunciado:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando información sobre la CEDAW y su enfoque en la eliminación de la discriminación contra la mujer, especialmente en el ámbito laboral. *2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad y la igualdad de género en el ámbito laboral.* *3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre instrumentos internacionales de derechos humanos.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre derechos humanos y género en el contexto laboral.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta que refleja específicamente el enfoque de la CEDAW en el ámbito laboral.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente el enfoque en la eliminación de medidas discriminatorias en lo laboral.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que capture específicamente el enfoque laboral mencionado en el texto.* *4.4. Todas las opciones son válidas en relación con la CEDAW, pero solo una refleja el enfoque específico mencionado en el párrafo.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y extraiga información específica del texto proporcionado sobre la CEDAW.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 29.* *Conclusión:* *La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos y género, específicamente en relación con la CEDAW y su enfoque en la eliminación de la discriminación laboral contra las mujeres. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género, al requerir un análisis crítico de instrumentos internacionales de derechos humanos y su aplicación en el contexto laboral.*
48	*1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ": que la jurisdicción militar no es competente para investigar violaciones de derechos humanos" Esta opción es la correcta porque:* *1. Refleja con precisión la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tal*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	como se establece en el párrafo 398 del caso citado: "la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos". *2. Es consistente con la jurisprudencia constante de la Corte sobre los límites de la jurisdicción militar.* *3. Enfatiza el principio de que las violaciones de derechos humanos deben ser investigadas y juzgadas por tribunales ordinarios para garantizar la imparcialidad y el debido proceso.* *4. Esta posición protege los derechos de las víctimas y garantiza un proceso judicial adecuado en casos de violaciones de derechos humanos.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *- "Que la jurisdicción militar puede conocer casos de violaciones de derechos humanos si involucran a militares." Esta opción es incorrecta porque:* *-Contradice directamente la posición de la Corte, que establece que la jurisdicción militar no es competente para investigar violaciones de derechos humanos, independientemente de si involucran a militares.* *-La Corte enfatiza que "el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria" (párrafo 398), sin hacer excepciones para casos que involucren a militares.* *-Esta opción podría llevar a una aplicación inadecuada de la justicia en casos de violaciones de derechos humanos cometidas por militares.* *-"Que la jurisdicción militar es competente para todos los casos relacionados con la seguridad nacional." Esta opción es incorrecta porque:* *-Va más allá del alcance restrictivo y excepcional que la Corte establece para la jurisdicción militar. Según el párrafo 397, "la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional".* *-No todos los casos relacionados con la seguridad nacional implican necesariamente delitos que afecten bienes jurídicos militares, que es el ámbito propio de la jurisdicción militar.* *-Esta interpretación podría llevar a una expansión indebida de la jurisdicción militar, contraviniendo los principios establecidos por la Corte.* *-"Que la jurisdicción militar puede investigar violaciones de derechos humanos solo en tiempos de guerra." Esta opción es incorrecta porque:* *-La Corte no hace distinción entre tiempos de guerra y de paz en su posición sobre la competencia de la jurisdicción militar en casos de violaciones de derechos humanos.* *-Según el párrafo 398, "el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria o común", sin hacer excepciones para tiempos de guerra.* *-Esta opción podría llevar a una interpretación errónea de que las violaciones de derechos humanos en tiempos de guerra podrían ser tratadas de manera diferente, lo cual no es la posición de la Corte.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando el contexto de la jurisprudencia constante de la Corte sobre los límites de la jurisdicción militar.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de valorar la importancia de la jurisdicción adecuada en casos de violaciones de derechos humanos.* *3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de comprender y analizar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisdicción en casos de violaciones de derechos humanos.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta que refleja específicamente la posición de la Corte Interamericana.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, señalando claramente la posición de la Corte.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que capture correctamente la posición de la Corte.* *4.4. Todas las opciones son relevantes al tema, pero solo una refleja la posición específica de la Corte.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y extraiga información específica de la jurisprudencia de la Corte Interamericana citada.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafo 398.* *Conclusión:* *La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos, específicamente en relación con los límites de la jurisdicción militar en casos de violaciones de derechos humanos. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente jurídica relevante del sistema interamericano de derechos humanos. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género, al requerir un análisis crítico de jurisprudencia internacional y su aplicación en el contexto de los sistemas de justicia.*
50	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta "que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la conclusión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Suárez Peralta vs Ecuador. Según el párrafo 176 de la sentencia, la Corte establece que "en el presente caso no se presentan los supuestos necesarios para emplear alguna de las excepciones a la aplicación de la prescripción".* *Los elementos clave que justifican esta elección son:* *1. Falta de supuestos necesarios: La Corte específicamente menciona que no se dan las condiciones requeridas para aplicar excepciones a la prescripción.* *2. Decisión de no reabrir: Como consecuencia de la falta de supuestos necesarios, la Corte concluye que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales".* *3. Aplicación específica al caso: La Corte hace esta determinación específicamente para el caso de Melba Suárez Peralta, basándose en las circunstancias particulares del caso.* *Esta respuesta captura la esencia de la decisión de la Corte, que reconoce la existencia de posibles excepciones a la prescripción, pero determina que en este caso específico no se justifica su aplicación y, por lo tanto, no ordena la reapertura de las investigaciones.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-Que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas: Esta opción es incorrecta porque presenta una generalización absoluta que no se corresponde con la decisión de la Corte. La Corte no establece una regla universal contra la reapertura de investigaciones, sino que toma una decisión específica para este caso. El uso de la frase "nunca deben ser reabiertas" contradice la posibilidad de que existan excepciones en otros casos, algo que la Corte implícitamente reconoce al mencionar "supuestos necesarios" para aplicar excepciones. *-Que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso: Esta opción es incorrecta porque va directamente en contra de la conclusión de la Corte en este caso. La Corte específicamente determina que no es procedente ordenar la reapertura de las investigaciones, lo cual contradice la idea de que la reapertura sea necesaria. Además, aunque la gravedad del caso es un factor que la Corte considera en sus decisiones, en este caso particular no fue suficiente para justificar la reapertura de las investigaciones.* *-Que la reapertura es opcional según la discreción del Estado: Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la naturaleza de la decisión de la Corte. La Corte no deja la decisión a discreción del Estado, sino que determina específicamente que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". Esta es una decisión firme de la Corte, no una opción que se deje al criterio del Estado. Además, en casos de violaciones de derechos humanos, las decisiones de la Corte Interamericana son vinculantes para los Estados parte, no opcionales.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso y la explicación de la Corte sobre excepciones a la prescripción. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles conclusiones sobre la reapertura de investigaciones.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones de las decisiones de la Corte en materia de derechos humanos.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos específicos en el contexto de la jurisprudencia internacional.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la conclusión de la Corte en el caso específico.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la razón por la cual no se deben reabrir las investigaciones.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la decisión de la Corte.* *4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de reapertura de investigaciones, pero solo una refleja correctamente la conclusión de la Corte en este caso.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extraiga la conclusión específica sobre la reapertura de investigaciones en este caso. *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafo 176.* *Conclusión:* *El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y jurisprudencia internacional, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos específicos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.*
54	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta "que la Comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la crítica hecha por los representantes de las víctimas según lo establecido en el párrafo 25 de la resolución. La Corte señala que "los representantes observaron que... ni representantes del Ministerio Público ni de las víctimas fueron integrados a la Comisión Interministerial".* *Los elementos clave que justifican esta elección son:* *1. Exclusión del Ministerio Público: La crítica señala específicamente la falta de representación del Ministerio Público en la Comisión, lo cual es importante dado el papel crucial que este organismo juega en las investigaciones penales.* *2. Ausencia de representantes de las víctimas: La crítica también destaca la falta de inclusión de representantes de las víctimas, lo cual es fundamental en procesos de justicia transicional y búsqueda de desaparecidos.* *3. Composición incompleta: La crítica apunta a una deficiencia en la composición de la Comisión, sugiriendo que la falta de estos actores clave podría afectar su eficacia y legitimidad.* *Esta respuesta captura la esencia de la preocupación expresada por los representantes de las víctimas sobre la composición de la Comisión Interministerial y su capacidad para cumplir efectivamente su mandato.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *- Que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes. Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el propósito de la Comisión Interministerial según se describe en el párrafo 23 de la resolución. La Comisión fue creada para "definir las políticas tendientes a esclarecer las desapariciones forzadas y los homicidios ocurridos en iguales circunstancias durante la dictadura militar". Por lo tanto, su enfoque no era en casos recientes, sino en eventos históricos específicos durante el período de la dictadura militar.* *- Que la Comisión funcionaba sin un plan de trabajo. Esta opción es incorrecta porque, aunque el párrafo 25 menciona que no se presentó documentación sobre el plan de trabajo de la Comisión, esta no fue la crítica principal hecha por los representantes de las víctimas. La falta de un plan de trabajo documentado es una observación secundaria en comparación con la crítica principal sobre la composición de la Comisión. Además, la ausencia de documentación sobre el plan de trabajo no implica necesariamente que la Comisión funcionara sin uno.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Que la Comisión estaba compuesta únicamente por militares. Esta opción es completamente incorrecta y contradice la información proporcionada en el párrafo 23 de la resolución. Según este párrafo, la Comisión Interministerial estaba "integrada por los Ministros de Educación y Cultura, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional e Interior, así como la Coordinadora Ejecutiva de la Secretaría de seguimiento de la Comisión para la Paz". Esta composición claramente incluye a varios ministros civiles y no está limitada a militares. *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso Gelman vs Uruguay y la revisión de la Corte sobre las medidas adoptadas. Las opciones de respuesta se relacionan con posibles críticas a la Comisión Interministerial.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la importancia de la inclusión de diferentes actores en procesos de justicia transicional.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de las críticas hechas a la Comisión en el contexto de la supervisión de cumplimiento de sentencias.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas de implementación de medidas de reparación.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la crítica mencionada en el párrafo 25 de la resolución.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente los dos grupos cuya ausencia en la Comisión fue criticada.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la información proporcionada en la resolución.* *4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con posibles críticas a una comisión de investigación, pero solo una refleja correctamente lo establecido en la resolución.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante identifique información específica proporcionada en la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafo 25.* *Conclusión:* *El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de aspectos específicos de la*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	implementación de medidas de reparación en casos de derechos humanos, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las críticas y observaciones hechas en el proceso de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área. En conjunto, estos elementos confirman la alta calidad y pertinencia de la pregunta para el propósito evaluativo del examen.
55	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta "la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran en su entorno propio y externo, físico y social" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el fundamento de la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes según el texto citado. Los elementos clave que justifican esta elección son:* *1. Vulnerabilidad e indefensión: El texto específicamente menciona que "el grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles", lo cual es el punto central de la justificación para la protección especial.* *2. Interacción con el entorno: La cita señala que esta vulnerabilidad "se da a partir de todos los procesos de interacción que los niños, niñas y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social".* *3. Evolución de la personalidad: El texto vincula estos procesos de interacción con "la evolución de su personalidad", lo que subraya la importancia de este período de desarrollo.* *4. Entorno propio y externo: La respuesta correcta abarca tanto el "entorno propio" como el "externo", reflejando la amplitud de los contextos mencionados en el texto.* *5. Aspecto físico y social: La respuesta incluye tanto el aspecto "físico" como el "social", alineándose con la descripción del texto sobre los tipos de entornos con los que interactúan los menores.* *Esta respuesta captura la esencia del argumento presentado en el texto sobre por qué los niños, niñas y adolescentes son considerados sujetos de especial protección constitucional.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *- El Código de la Infancia y la Adolescencia, soporta el principio del interés superior del menor de dieciocho años. Esta opción es incorrecta porque, aunque el Código de la Infancia y la Adolescencia es un instrumento importante en la protección de los derechos de los menores, no se menciona específicamente en el texto citado como el fundamento de la calidad de sujetos de especial protección constitucional. El texto se enfoca en la vulnerabilidad e indefensión de los menores en su interacción con el entorno, no en un código legal específico.* *- En virtud del marco internacional los menores de dieciocho años merecen un mayor amparo por parte del Estado. Esta opción es parcialmente correcta pero incompleta. Si bien el texto menciona "instrumentos internacionales de derechos humanos" y el "bloque de constitucionalidad", no presenta estos como el fundamento principal de la protección especial. El énfasis del texto está en la vulnerabilidad e indefensión de los menores en su interacción con el entorno, no simplemente en el marco internacional.* *- La familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño garantizando su desarrollo armónico e integral. Esta opción, aunque refleja un principio importante en la protección de los derechos de los niños, no se deriva directamente del texto citado. El texto no menciona específicamente las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado. En cambio, se centra en la condición de vulnerabilidad e indefensión de los menores como base para su protección especial.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto de jurisprudencia y*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	plantear una pregunta directamente relacionada con su contenido. Las opciones de respuesta se relacionan con diferentes aspectos de la protección de menores. *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las razones fundamentales para la protección especial de menores.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información jurídica, requiriendo la comprensión de conceptos en derecho constitucional y derechos humanos.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre derechos de los menores a situaciones prácticas de interpretación legal.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente el fundamento presentado en el texto citado.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la razón principal de la protección especial según el texto.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones, aunque relacionadas, no capturan el enfoque principal del texto citado.* *4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la protección de menores, pero solo una refleja correctamente el énfasis del texto citado.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en el texto citado y extraiga la razón fundamental para la protección especial de menores.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. P 38* *Conclusión:* *El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre los fundamentos de la protección especial a menores en el marco constitucional y de derechos humanos.La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho constitucional y los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.*
59	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La opción correcta es: "el Protocolo de San Salvador, que en su art.10, reconoce el derecho a la salud." *Esta opción es correcta porque:* *1. El Protocolo de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) es un instrumento internacional que específicamente aborda los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano.* *2. El artículo 10 de este Protocolo reconoce explícitamente el derecho a la salud, definiéndolo como "el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social".* *3. Esta definición integral de salud es particularmente relevante para la atención a víctimas de violencia sexual, ya que abarca no solo el aspecto físico, sino también el mental y social, que son cruciales en estos casos.* *4. El Protocolo de San Salvador, como parte del sistema interamericano de derechos humanos, es directamente aplicable en Colombia y forma parte del bloque de constitucionalidad mencionado en el enunciado.* *5. Este instrumento proporciona un contexto "más integral para la salud" en su artículo 10 y por ende beneficia a las víctimas de violencia sexual, como se pide en la pregunta, al abordar la salud desde una perspectiva holística.* *Las opciones incorrectas son:* *a) "la Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer."* *Esta opción es incorrecta porque:* *-Aunque esta Convención (CEDAW) es fundamental para los derechos de las mujeres, no se enfoca específicamente en el derecho a la salud en contraste con el artículo 10 del pacto de San Salvador que sí propone un tratamiento "más integral" .* *-La CEDAW aborda la discriminación contra la mujer en general, pero no proporciona un marco tan detallado para el derecho a la salud como lo hace el Protocolo de San Salvador.* *-Si bien la CEDAW es relevante para el tema, no aporta un "contexto más integral a la salud de las víctimas de violencia sexual" de la manera específica que lo hace el Protocolo de San Salvador.* *b) "la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre."* *Esta opción es incorrecta porque:* *-Aunque es un documento importante en el sistema interamericano de derechos humanos, es más antiguo y general que el Protocolo de San Salvador.* *-No aborda de manera específica o detallada el derecho a la salud.* *-Como declaración, no tiene la misma fuerza vinculante que un tratado como el Protocolo de San Salvador.* *c) "la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC."* *Esta opción es incorrecta porque:* *-Confunde dos instrumentos diferentes: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José) y el Protocolo de San Salvador.* *-La Convención Americana sobre Derechos Humanos se centra principalmente en derechos civiles y políticos, no en derechos económicos, sociales y culturales (DESC).* *-El instrumento que específicamente aborda los DESC, incluyendo el derecho a la salud, es el Protocolo de San Salvador, no la Convención Americana.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre la importancia de los instrumentos internacionales en el derecho a la salud, específicamente en relación con la atención integral a víctimas de violencia sexual. La pregunta se alinea con este contexto al pedir identificar un convenio o tratado internacional relevante.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.* *Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la diversidad y multiculturalidad al abordar instrumentos internacionales de derechos humanos. También fomenta la motivación por la calidad al requerir un conocimiento preciso de estos instrumentos.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de adquirir y gestionar conocimientos de diferentes ámbitos, específicamente del derecho internacional y los derechos humanos en relación con la salud.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen el instrumento internacional más relevante para el contexto dado.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: el Protocolo de San Salvador, que específicamente reconoce el derecho a la salud de forma integral en su artículo 10.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras opciones, aunque relacionadas con derechos humanos, no son tan específicas o relevantes para el derecho a la salud en el contexto dado.* *4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que son instrumentos internacionales de derechos humanos, pero solo una es correcta en el contexto específico de la pregunta.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido la Sentencia C-754-15 de la Corte Constitucional, específicamente en lo relacionado con los instrumentos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad en el contexto del derecho a la salud.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoriaCOLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-754 de 2015. Referencia: expediente D-10849 (10, diciembre, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer las consideraciones de la Corte. Página 38* *Conclusión:* *En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa el conocimiento de los aspirantes sobre instrumentos internacionales de derechos humanos relevantes para el derecho a la salud, específicamente en el contexto de la atención integral a víctimas de violencia sexual. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento de los aspirantes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.*
63	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Enunciado y sustentación de opciones: *La opción correcta es: "el acceso a la justicia y la libertad personal."* *Esta es la respuesta correcta porque, según el voto razonado del Juez García Ramírez, estos dos derechos son inherentes o consustanciales a la desaparición forzada. En el párrafo 11 de su voto, el Juez explica que no es posible concebir una desaparición forzada sin que estos derechos sean inmediata y necesariamente vulnerados.* *La libertad personal es evidentemente afectada en una desaparición forzada, ya que implica la privación de libertad de la víctima. El acceso a la justicia también se ve inherentemente vulnerado porque la naturaleza misma de la desaparición forzada implica ocultar la suerte o el paradero de la víctima, impidiendo así que esta o sus familiares puedan acceder a recursos judiciales efectivos.* *Las opciones incorrectas son:* *a) "la vida y la integridad personal."* *Esta opción es incorrecta porque, aunque estos derechos suelen verse afectados en casos de desaparición forzada, el Juez García Ramírez sostiene que es posible distinguir conceptualmente entre la desaparición forzada y la violación de estos derechos. No son inherentes o consustanciales a la figura de la desaparición forzada según su razonamiento.* *b) "el acceso a la justicia y la integridad personal."* *Esta opción es incorrecta porque, si bien el acceso a la justicia sí es considerado inherente a la desaparición forzada, la integridad personal no es mencionada por el Juez como un derecho cuya violación sea consustancial a esta figura. La integridad personal puede verse afectada en muchos casos, pero no es necesariamente inherente a la definición de desaparición forzada.* *c) "la vida y la libertad personal."* *Esta opción es incorrecta porque, aunque la libertad personal sí es inherente a la desaparición forzada, el derecho a la vida no lo es necesariamente según el razonamiento del Juez. García Ramírez afirma que muchos casos de desaparición culminan en privación de la vida, pero es posible distinguir conceptualmente ambas violaciones.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso Heliodoro Portugal vs Panamá y el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez. La pregunta se centra específicamente en los derechos que el juez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique los derechos específicos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual Evalúa la comprensión del tema.* *Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen y comprendan el razonamiento jurídico del Juez García Ramírez. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en el contexto latinoamericano.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el razonamiento jurídico específico sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana. *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los derechos considerados inherentes a la desaparición forzada según el voto razonado. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y el razonamiento jurídico presentado.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la única opción que refleja correctamente los derechos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada según su voto razonado.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones incluyen derechos que, según el razonamiento del Juez, no son necesariamente inherentes a la desaparición forzada o combinan un derecho inherente con uno que no lo es.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con derechos relevantes en el contexto de la desaparición forzada, pero solo una refleja correctamente el razonamiento específico del Juez García Ramírez.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el voto razonado del Juez García Ramírez en el caso Heliodoro Portugal vs Panamá. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y recordar los elementos clave del razonamiento del juez sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso.* *6. Relativas a la fuente:* *Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados:* *Acceso a la justicia: Se destaca que la falta de investigación efectiva y la prolongación indebida del proceso judicial constituyen una denegación de justicia para los familiares de la víctima. Esto se menciona específicamente en el párrafo 157, donde se señala que la falta de respuesta estatal es un elemento determinante para valorar si se ha dado un incumplimiento de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. También se menciona en el párrafo 152, donde se critica la conducta de las autoridades judiciales por no llevar a cabo investigaciones completas y efectivas, lo cual afectó el derecho de acceso a la justicia.* *Libertad Personal: en los párrafos 193-194, se señala que la tipificación del delito de*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	desaparición forzada en Panamá debe reflejar la privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma, sin limitarse a los casos en que dicha privación sea ilegal, para cumplir con las obligaciones internacionales. Esta discusión evidencia que la desaparición forzada afecta directamente el derecho a la libertad. *Estos apartados subrayan cómo la desaparición forzada no solo viola derechos fundamentales como el acceso a la justicia, sino que también tiene un impacto profundo en la integridad personal de los afectados y sus familias. Así en el caso del Juez García Ramírez, él aprobó la decisión y su voto razonado viene a ser una reflexión propia que respalda la decisión y la refuerza sin contradecirla, por tanto, la respuesta es inferible de los apartes de la lectura obligatoria.* *Así, en razón de lo expuesto no se afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo, y en el entendido que el contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.* *Conclusión:* *En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre el razonamiento jurídico respecto a los derechos inherentes a la desaparición forzada, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes . Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.*
64	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA."* *Esta es la respuesta correcta porque en casos de ejecuciones extrajudiciales, no se requiere demostrar la existencia de una orden judicial previa para establecer la responsabilidad del Estado. De hecho, la característica principal de una ejecución extrajudicial es que ocurre fuera del marco legal y sin el debido proceso, esto es, sin "ORDEN JUDICIAL PREVIA". La existencia de una orden judicial previa contradiría la naturaleza misma de una ejecución extrajudicial.* *En el contexto de derechos humanos y especialmente en casos ante la Corte Interamericana, la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales se establece principalmente por la acción directa de agentes estatales o por la falta de prevención y protección adecuada, no por la existencia de órdenes judiciales.* *Las opciones incorrectas son:* *a) "el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente."* *Esta opción es incorrecta porque la falta de una investigación efectiva es un elemento crucial para determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. La Corte Interamericana ha establecido repetidamente que los Estados tienen la obligación de investigar de manera diligente y efectiva las violaciones de derechos humanos.* *b) "las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución."* *Esta opción es incorrecta porque demostrar que las víctimas no representaban una amenaza*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	inminente es fundamental para establecer que sus muertes fueron ejecuciones extrajudiciales y no actos de defensa legítima. Este elemento es crucial para diferenciar entre el uso legítimo de la fuerza y una ejecución extrajudicial. *c) "las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte."* *Esta opción es incorrecta porque la custodia estatal es un factor importante para determinar la responsabilidad en casos de ejecuciones extrajudiciales. Cuando las víctimas están bajo control del Estado, este tiene un deber especial de protección y cualquier muerte en estas circunstancias requiere una explicación satisfactoria por parte de las autoridades.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, explicando brevemente los hechos relevantes. La pregunta se centra en los elementos necesarios para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta, formulada en negativo ("NO es necesario probar que"), requiere que el aspirante identifique el elemento que no es esencial para establecer la responsabilidad estatal, lo cual evalúa efectivamente la comprensión del tema.* *Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.65, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen críticamente los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en un contexto latinoamericano.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen los principios legales relacionados con ejecuciones extrajudiciales. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y los principios legales aplicables.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA." Esta es la única opción que no es necesaria para establecer la responsabilidad del Estado en casos de ejecuciones extrajudiciales.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones son elementos que sí son necesarios para establecer la responsabilidad del Estado en casos de ejecuciones extrajudiciales.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con elementos relevantes para determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya comprendido y analizado el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" tanto de lo presentado en la lectura obligatoria como en el Scrom. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar los elementos clave que la Corte Interamericana considera al determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria del caso "Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú. Guión pedagógico y Scrom laminas 27 y 28.* *Conclusión:* *En síntesis, esta pregunta demuestra una alta calidad en su formulación y contenido. Evalúa efectivamente la comprensión de los aspirantes sobre los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación precisa del conocimiento y la capacidad analítica de los aspirantes. Además, aborda competencias tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de toma de decisiones necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.*
75	*Defensa de la calidad y validez de la pregunta* *1. Enunciado y sustentación de la opción correcta y del por qué cada opción incorrecta es incorrecta:* *La opción correcta es, "condiciona el comportamiento de la mujer y la hace responsable de la violencia de género en el sitio del trabajo". Esta opción es correcta porque ratifica el hecho de que los preconceptos morales y sociales acerca de la violencia contra las mujeres hacen que las víctimas se sientan culpables por causar o permitir las agresiones vividas. Esto se relaciona con los criterios psicológicos por los cuales la víctima considera que tiene parte de la culpabilidad de la agresión. En el plano legal, la Ley 1257 de 2008 impone al Estado las obligaciones de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, como parte del principio de corresponsabilidad.* *Las otras opciones son incorrectas por las siguientes razones:* *- "condiciona la permanencia en el trabajo siempre que logre que el abuso no afecte su desempeño o el ambiente laboral".* *Esta opción no es correcta porque se enfoca en el plano psicológico individual de la víctima y su capacidad para que el abuso no afecte su desempeño laboral, en lugar de abordar los preconceptos morales y sociales mencionados en la sentencia.* *- "condiciona los espacios para apoyar la denuncia de los hechos como una carga para el desempeño laboral de la mujer".* *Esta opción es incorrecta porque se centra en la interferencia que los trámites legales pueden tener en la carga laboral de la víctima, pero no aborda directamente los preconceptos morales y sociales que responsabilizan a la mujer por la violencia de género.* *- "condiciona en parte el ingreso del agresor a la dinámica laboral y no a la responsabilidad del empleador".* *Esta opción no es correcta porque se enfoca en la situación del empleador frente al agresor y*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	su ingreso al entorno laboral, pero no trata sobre la culpabilidad que pueda sentir la víctima debido a los preconceptos morales y sociales. *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión del contexto y/o enunciado de la pregunta consigo misma y con las opciones de respuesta:* *El enunciado de la pregunta presenta un contexto claro y coherente, basado en la Sentencia T-878-14 de la Corte Constitucional. El fragmento citado expone cómo la indiferencia y una supuesta neutralidad respecto a la violencia en el ámbito laboral afectan gravemente a la mujer víctima, y cómo los preconceptos morales y sociales hacen que las víctimas se sientan culpables. Este contexto se relaciona directamente con la pregunta planteada y las opciones de respuesta, que abordan diferentes aspectos de cómo estos preconceptos condicionan el comportamiento y la situación de la mujer víctima en el entorno laboral.* *2.2. Claridad del contexto y/o enunciado y ausencia de ambigüedades, errores gramaticales y ortográficos:* *El enunciado de la pregunta es claro y no presenta ambigüedades. La información proporcionada es suficiente para comprender el contexto y responder adecuadamente a la pregunta. No se observan errores gramaticales ni ortográficos en el enunciado o las opciones de respuesta.* *Resultados psicométricos:* *Los resultados psicométricos de la aplicación de la prueba indican que la pregunta tiene un buen desempeño en términos de discriminación y dificultad, lo que respalda su calidad y validez.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice críticamente la situación presentada y reflexione sobre los preconceptos morales y sociales que afectan a las víctimas de violencia de género en el ámbito laboral. También aborda la apreciación de la diversidad y la multiculturalidad al tratar un tema sensible relacionado con la violencia contra las mujeres y la necesidad de promover la igualdad y la no discriminación.* *3.1.2. Saber (conocimientos):* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado en la Sentencia T-878-14 y lo relacione con las opciones de respuesta. También implica la adquisición de conocimientos de diferentes ámbitos, como el legal (Ley 1257 de 2008) y el psicológico (preconceptos morales y sociales que afectan a las víctimas).* *3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante utilice la información proporcionada en la Sentencia T-878-14 y su comprensión de los aspectos legales y psicológicos para determinar la respuesta correcta. También implica la toma de decisiones y la resolución de problemas al analizar las diferentes opciones y seleccionar la más adecuada según el contexto presentado.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Existencia de una única respuesta correcta:* *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, la opción B, como se ha argumentado anteriormente.* *4.2. Ausencia de confusión o ambigüedad en la respuesta:* *La respuesta correcta es clara y no presenta confusión o ambigüedad. Las explicaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la comprensión de por qué la opción B es la correcta y las demás son incorrectas.* *4.3. Ausencia de otra opción de respuesta correcta:* *No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta según el contexto y el*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	enunciado planteados. *4.4. Ausencia de opciones incorrectas o inválidas:* *Todas las opciones de respuesta son válidas y pertinentes al enunciado planteado, aunque solo una de ellas es correcta.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *La pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura, ya que requiere que el aspirante lea y comprenda un fragmento de la Sentencia T-878-14 de la Corte Constitucional para responder adecuadamente. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para interpretar y aplicar la información presentada en el texto a una situación específica relacionada con la violencia de género en el ámbito laboral.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoriaCOLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 49* *Conclusión:* *En conclusión, la pregunta analizada cumple con los criterios de calidad y validez necesarios para ser incluida en el examen para aspirantes a jueces y magistrados en el programa DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO. La pregunta presenta un enunciado coherente y claro, basado en una lectura obligatoria, y tiene una única respuesta correcta que no genera confusión o ambigüedad. Además, la pregunta evalúa adecuadamente las competencias genéricas del programa (Ser, Saber y Hacer) y corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura.*
76	*Análisis de calidad y validez de la pregunta* *1. Enunciado y sustentación de la opción correcta y del por qué cada opción incorrecta es incorrecta:* *La opción correcta es, "el contexto social de violencia estructural contra la mujer". La Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional enfatiza la importancia de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes. en el mismo sentido señala expresamente el texto citado, que "...las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer... en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones", esto se corresponde directamente con casos de violencia estrutural. Así, aunque todas las opciones son importantes y deben ser consideradas para la escogencia de la medida idonea, en relación con el texto citado es esta y no las otras la que corresponde a la respuesta correcta.* *Las otras opciones son incorrectas por las siguientes razones:* *-"el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial".* *Si bien el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial son aspectos importantes a considerar en los casos de violencia contra la mujer. Estos tipos de daño son consecuencias de la violencia, y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado.* *-"las obligaciones del Estado en materia de reparación".* *Las obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer son fundamentales y forman parte del marco general del bloque de constitucionalidad. Sin embargo, estas obligaciones no son el criterio específico y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado.* *- "la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia".* *La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, aunque son factores importantes a tener en cuenta, no abarcan la totalidad del criterio de escogencia de la medida idónea. Estos elementos se refieren a las características específicas de los actos de violencia, pero no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural contra la mujer que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: *2.1. Coherencia y cohesión del contexto y/o enunciado de la pregunta consigo misma y con las opciones de respuesta:* *El enunciado de la pregunta presenta un contexto claro y coherente, basado en la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional. El fragmento citado expone cómo las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer pueden convertir al Estado en responsable de esta, y cómo la imparcialidad en el conocimiento de estos casos implica atender una perspectiva de género y excluir la aplicación de estereotipos de género. Este contexto se relaciona directamente con la pregunta planteada y las opciones de respuesta, que abordan diferentes aspectos que la Corte Constitucional considera al momento de escoger la medida idónea para atender estos casos.* *2.2. Claridad del contexto y/o enunciado y ausencia de ambigüedades, errores gramaticales y ortográficos:* *El enunciado de la pregunta es claro y no presenta ambigüedades. La información proporcionada es suficiente para comprender el contexto y responder adecuadamente a la pregunta. No se observan errores gramaticales ni ortográficos en el enunciado o las opciones de respuesta.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):* *La pregunta evalúa la apreciación de la diversidad y la multiculturalidad al abordar un tema sensible relacionado con la violencia contra las mujeres y la necesidad de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones. También implica la motivación por la calidad y el logro al buscar la medida idónea para atender estos casos, excluyendo la aplicación de estereotipos de género.* *3.1.2. Saber (conocimientos):* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado en la Sentencia T-462-18 y lo relacione con las opciones de respuesta. También implica la adquisición de conocimientos de diferentes ámbitos, como el legal (obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación) y el social (contexto de violencia estructural contra la mujer).* *3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante utilice la información proporcionada en la Sentencia T-462-18 y su comprensión de los aspectos legales y sociales para determinar la respuesta correcta. También implica la toma de decisiones y la resolución de problemas al analizar las diferentes opciones y seleccionar la más adecuada según el contexto presentado.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Existencia de una única respuesta correcta:* *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, como se ha argumentado anteriormente.* *4.2. Ausencia de confusión o ambigüedad en la respuesta:* *La respuesta correcta es clara y no presenta confusión o ambigüedad. Las explicaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la comprensión de por qué la opción presentada es la correcta y las demás son incorrectas.* *4.3. Ausencia de otra opción de respuesta correcta:* *No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta según el contexto y el enunciado específicos planteados en la pregunta.* *4.4. Ausencia de opciones incorrectas o inválidas:* *Todas las opciones de respuesta son válidas y pertinentes al enunciado planteado, aunque solo una de ellas es correcta.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *La pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura,*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ya que requiere que el aspirante lea y comprenda un fragmento de la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional para responder adecuadamente. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para interpretar y aplicar la información presentada en el texto a una situación específica relacionada con la escogencia de la medida idónea para atender casos de violencia contra la mujer. *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. P 2, 48 y 55* *Conclusión:* *En conclusión, la pregunta analizada cumple con los criterios de calidad y validez necesarios para ser incluida en el examen para aspirantes a jueces y magistrados en el programa DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO. La pregunta presenta un enunciado coherente y claro, basado en una lectura obligatoria pertinente, y tiene una única respuesta correcta a la luz del texto citado. Además, la pregunta evalúa adecuadamente las competencias genéricas del programa (Ser, Saber y Hacer) y corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura.*

3.4.7. Programa de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionados con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
4	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Opción correcta: "1 y 3 son correctas."* *Sustentación:* *1. Correcto: El texto enfatiza explícitamente la atención a grupos específicos como "la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales", indicando que las tecnologías de información y comunicaciones están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de estos grupos vulnerables.* *3. Correcto: Aunque el texto destaca grupos específicos, la mención de "las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales" y la adopción de "medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna" sugiere un enfoque amplio en la accesibilidad, apoyando una gama extensa de usuarios del sistema judicial.* *Opciones incorrectas:* *2 y 4: Incorrectas porque, aunque abordan aspectos mencionados en el texto, exageran o malinterpretan su alcance. La comunicación virtual no se presenta explícitamente como un complemento a las interacciones presenciales, y las responsabilidades de las entidades públicas se describen como facilitadoras, no como garantes absolutas de la participación.* *3 y 2: Parcialmente correcta, pero la afirmación 2 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1 y 4: Parcialmente correcta, pero la afirmación 4 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente. *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta un extracto coherente de la Ley 2213, artículo 2º. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las conclusiones correctas que se pueden extraer del mismo.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto legal y discrimine entre conclusiones correctas e incorrectas. También aborda la apreciación de la diversidad al enfocarse en medidas para grupos vulnerables y diversos usuarios del sistema judicial.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto legal y extraiga las conclusiones correctas. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la legislación sobre accesibilidad y tecnologías de la información en el sistema judicial.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en un contexto práctico, especialmente en lo relativo a la implementación de tecnologías para mejorar el acceso a la justicia. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique las implicaciones correctas de la ley.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (1 y 3), ya que es la única combinación que refleja correctamente las implicaciones del texto legal sin exagerar o malinterpretar su alcance.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada afirmación es clara y distinta.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones contienen al menos una afirmación incorrecta o imprecisa.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la combinación correcta de conclusiones deducibles del texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto legal proporcionado, extrayendo las conclusiones correctas y descartando las interpretaciones erróneas o exageradas.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la Ley 2213 de 2022, artículo 2º, del Congreso de la República de Colombia.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: *Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:* *1. Relevancia temática: Aborda aspectos cruciales de accesibilidad y uso de tecnologías en el sistema judicial, con énfasis en grupos vulnerables.* *2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto legal, evaluando la capacidad de extraer conclusiones precisas.* *3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión de la diversidad y la aplicación práctica de conocimientos legales.* *4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.* *5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.* *Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.*
6	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Opción correcta: "inteligencia de negocios"* *Sustentación:* *La inteligencia de negocios es la respuesta correcta porque se ajusta precisamente a la descripción del escenario presentado. Esta tecnología implica el análisis de datos para identificar patrones y tendencias, presentando los resultados de manera visual y accesible para facilitar la toma de decisiones. En el contexto judicial, la inteligencia de negocios permite analizar datos de casos para desarrollar estrategias y tomar decisiones informadas basadas en patrones identificados.* *Opciones incorrectas:* *Blockchain: Incorrecta porque se refiere a una tecnología de base de datos distribuida, que no tiene relación directa con el análisis de patrones y la visualización de datos descrita en el escenario.* *Big data: Aunque relacionada, es incorrecta en este contexto específico. Big data se refiere más a la gestión y procesamiento de grandes volúmenes de datos, mientras que el escenario se centra en el análisis y visualización de patrones, que es más característico de la inteligencia de negocios.* *Inteligencia artificial: Si bien la IA puede incluir análisis de datos, es un concepto más amplio que engloba la simulación de procesos cognitivos humanos. La pregunta busca identificar la tecnología específica utilizada, que en este caso es la inteligencia de negocios.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta un escenario coherente de un despacho judicial utilizando análisis de datos para informar decisiones. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la tecnología específica utilizada en este proceso.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el escenario y discrimine entre diferentes tecnologías. También aborda la motivación por la calidad al exigir una comprensión precisa de las aplicaciones tecnológicas en el ámbito judicial.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el escenario y lo relacione con conceptos tecnológicos específicos. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de las tecnologías aplicadas a la gestión judicial.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos tecnológicos en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la tecnología más apropiada para el escenario descrito.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (inteligencia de negocios), ya que es la única opción que se ajusta precisamente al escenario descrito.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada opción representa una tecnología distinta y bien definida.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones, aunque relacionadas con tecnologías de datos, no se ajustan específicamente al escenario descrito.* *4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de tecnologías de datos, pero solo una representa la tecnología específica utilizada en el escenario.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el escenario proporcionado, relacionándolo con sus conocimientos sobre tecnologías específicas.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 114.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:* *1. Relevancia temática: Aborda la aplicación práctica de tecnologías de análisis de datos en el contexto judicial, un tema crucial para la modernización de la justicia.* *2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del escenario y una comprensión profunda de diferentes tecnologías de datos, evaluando la capacidad de identificar la más apropiada para un caso específico.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos en el contexto judicial. *4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.* *5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.* *Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.*
7	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Opción correcta: "es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud."* *Sustentación:* *Esta opción es correcta porque captura con precisión la esencia del sistema de Machine Learning descrito en el texto. El sistema fue desarrollado específicamente por el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la UBA para Colombia, con el propósito de identificar rápidamente las acciones de tutela sobre salud que requieren atención prioritaria. La opción refleja tanto el origen del sistema como su función específica.* *Opciones incorrectas:* *a) "agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario."* *Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona el análisis de sentencias, no captura el enfoque principal del sistema en la identificación de acciones de tutela urgentes sobre salud. El sistema está diseñado para seleccionar casos prioritarios, no solo para agilizar la lectura de sentencias previas.* *b) "es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud."* *Esta opción es incorrecta porque generaliza excesivamente el alcance del sistema. El texto se centra específicamente en las acciones de tutela sobre salud, no en una variedad amplia de casos judiciales.* *c) "ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte."* *Aunque esta opción se acerca a la función del sistema, es incorrecta porque no especifica el enfoque en acciones de tutela sobre salud y no menciona el origen del sistema (Laboratorio de la UBA). Además, el texto no detalla cómo complementa el proceso de toma de decisiones de la Corte.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta un extracto coherente sobre la aplicación de Machine Learning en el sistema judicial colombiano. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las características principales del sistema descrito.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: *La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto y discrimine entre diferentes interpretaciones del sistema de Machine Learning. También aborda la apreciación de la innovación tecnológica en el ámbito judicial.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto y extraiga las características principales del sistema descrito. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia artificial aplicada al sistema judicial.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la función específica del sistema descrito.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que captura con precisión la función y el origen del sistema de Machine Learning descrito.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que describe claramente el propósito y el creador del sistema.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien generalizan excesivamente o no capturan completamente la función específica del sistema.* *4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial, pero solo una representa con precisión el sistema descrito en el texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, extrayendo la información clave sobre el sistema de Machine Learning descrito.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 58.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:* *1. Relevancia temática: Aborda la aplicación de inteligencia artificial en el sistema judicial, un tema de vanguardia en la modernización de la justicia.* *2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del texto y una comprensión profunda de las aplicaciones específicas de Machine Learning en el contexto judicial.* *3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos avanzados en el ámbito judicial.* *4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas,*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	evitando ambigüedades. *5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.* *Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.*
37	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Opciones correctas: avanzado, optimización, transparente* *Sustentación:* *Para [[1]] avanzado: Este término es el más apropiado porque refleja el progreso continuo y significativo que ha realizado la Rama Judicial en los últimos años en diversos aspectos.* *Para [[2]] optimización: Este concepto es fundamental en el contexto dado, ya que se refiere específicamente a la mejora y eficiencia en la gestión judicial interna, que es uno de los focos de avance mencionados.* *Para [[3]] transparente: Este término es el más adecuado en este contexto, ya que se alinea con el objetivo de una justicia moderna que utiliza la tecnología para mejorar el acceso y servicio al ciudadano, implicando claridad y apertura en los procesos judiciales.* *Distractores: desarrollado, mejora, equitativa* *Sustentación:* *- "Desarrollado" es menos preciso que "avanzado" en este contexto, aunque similar en significado.* *- "Mejora" es menos específica que "optimización" en el contexto de la gestión judicial.* *- "Equitativa", aunque es un concepto importante en la justicia, no se ajusta tan bien como "transparente" al contexto de modernización y uso de tecnología mencionado en el párrafo.* *"Desarrollado" vs. "Avanzado":* *Aunque "desarrollado" y "avanzado" pueden parecer sinónimos, en el contexto de la planificación estratégica judicial, "avanzado" es más apropiado por las siguientes razones:* *Connotación de progreso continuo: "Avanzado" implica un movimiento constante hacia adelante, lo cual se alinea mejor con la idea de una transformación en curso en la Rama Judicial.* *Superación de obstáculos: "Avanzado" sugiere que se han superado desafíos, lo cual es relevante en el contexto de mejoras en diferentes "aristas" mencionadas en el texto.* *Dinamismo: "Avanzado" transmite una sensación de dinamismo y adaptación continua, crucial en el contexto de la modernización judicial.* *Uso en documentos estratégicos: En documentos de planificación estratégica, "avanzado" se usa con más frecuencia para describir progresos significativos en múltiples áreas.* *"Mejora" vs. "Optimización":* *Aunque ambos términos implican perfeccionamiento, "optimización" es más adecuado en este contexto por:* *Eficiencia y eficacia: "Optimización" implica no solo mejorar, sino hacerlo de la manera más eficiente posible, lo cual es crucial en la gestión de recursos judiciales.* *Enfoque sistémico: "Optimización" sugiere un enfoque más holístico y sistemático, considerando múltiples variables para lograr el mejor resultado posible.* *Tecnicismo: En el contexto de la gestión y la tecnología mencionadas en el texto, "optimización" es un término más técnico y preciso.* *Alineación con objetivos estratégicos: "Optimización" se alinea mejor con los objetivos de*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	alto nivel de un plan estratégico judicial, implicando un proceso más sofisticado y orientado a resultados. *"Equitativa" vs. "Transparente":* *Aunque ambos son conceptos importantes en la justicia, "transparente" es más apropiado en este contexto por:* *Alineación con la tecnología: El texto menciona el uso de tecnología para mejorar el acceso y servicio al ciudadano. "Transparente" se relaciona más directamente con este aspecto, implicando apertura y accesibilidad de la información.* *Modernización: En el contexto de una "justicia moderna", la transparencia es un concepto clave, especialmente en relación con el uso de tecnologías de la información.* *Rendición de cuentas: "Transparente" implica una mayor rendición de cuentas y visibilidad de los procesos judiciales, lo cual es un aspecto crucial de la modernización judicial.* *Confianza pública: La transparencia es fundamental para construir y mantener la confianza pública en el sistema judicial, un objetivo implícito en la modernización de la Rama Judicial.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta un extracto coherente del Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la modernización judicial. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la optimización y transparencia del sistema judicial.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la gestión y modernización judicial.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente.* *4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante. *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basaen la lectura obligatoria* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:* *1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la modernización y optimización del sistema judicial, fundamental para futuros jueces y magistrados.* *2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre planificación estratégica judicial, seleccionando los términos más apropiados.* *3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.* *4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso.* *5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la modernización judicial, directamente aplicables a su futura labor.* *6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.* *7. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.* *Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una comprensión sólida de las direcciones estratégicas actuales en la administración de justicia, esencial para el desempeño en roles judiciales.*
38	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Opciones correctas: innovación, ciencia, eficiente* *Sustentación:* *- "Innovación" es apropiado para [[1]] porque implica la introducción de nuevas ideas y métodos en la administración de justicia.* *- "Ciencia" encaja en [[2]] al referirse al uso de métodos científicos en el análisis de datos judiciales.* *- "Eficiente" es correcta para [[3]] porque refleja uno de los objetivos clave de la modernización judicial, que es mejorar la efectividad y rapidez del servicio.* *Distractores: modernización, gestión, transparente* *Sustentación:* *- "Modernización" es menos preciso que "innovación" en este contexto, aunque está relacionado con el tema general.* *- "Gestión" es menos específica que "ciencia" en el contexto del análisis de datos*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	mencionado. *- "Transparente", aunque es un concepto importante en la justicia y se menciona en el texto, no se ajusta tan bien como "eficiente" al contexto de mejora del servicio judicial.* *Profundización sobre por qué los distractores no son las respuestas correctas:* *1. "Modernización" vs. "Innovación":* *- Alcance: Mientras que "modernización" implica una actualización general, "innovación" sugiere la introducción de ideas y métodos completamente nuevos.* *- Disrupción: "Innovación" se alinea mejor con el concepto de "herramientas disruptivas" mencionado en el texto.* *- Creatividad: "Innovación" implica un enfoque más creativo y original en la resolución de problemas, lo cual es crucial en el contexto de mejora del servicio judicial.* *- Cambio paradigmático: "Innovación" sugiere un cambio más profundo en la forma de pensar y abordar los desafíos judiciales.* *2. "Gestión" vs. "Ciencia":* *- Precisión metodológica: "Ciencia" implica un enfoque más riguroso y basado en evidencia para el análisis de datos.* *- Objetividad: "Ciencia" sugiere un análisis más imparcial y objetivo de la información judicial.* *- Avance del conocimiento: "Ciencia" se alinea mejor con la idea de generar nuevos conocimientos a través del análisis de datos.* *- Herramientas analíticas avanzadas: "Ciencia" se relaciona más directamente con el uso de herramientas disruptivas mencionadas en el texto.* *3. "Transparente" vs. "Eficiente":* *- Enfoque en resultados: "Eficiente" se centra más en la mejora del rendimiento y la efectividad del sistema judicial.* *- Optimización de recursos: "Eficiente" implica un mejor uso de los recursos disponibles, lo cual es crucial en la administración de justicia.* *- Alineación con objetivos: "Eficiente" se alinea mejor con la idea de resolver "necesidades reales en materia de justicia" mencionada en el texto.* *- Complementariedad: Aunque "transparente" es un objetivo mencionado, "eficiente" complementa mejor los otros aspectos de modernización y servicio mencionados.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta un extracto coherente del Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la modernización judicial. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la innovación y eficiencia del sistema judicial.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la gestión y modernización judicial.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente.* *4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):* *Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en el Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, publicado por el Consejo Superior de la Judicatura en 2020. .* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:* *1. Relevancia temática: Aborda temas cruciales como la innovación, la ciencia de datos y la eficiencia en el contexto de la modernización judicial.* *2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre planificación estratégica judicial, seleccionando los términos más apropiados y distinguiéndolos de conceptos similares pero menos precisos.* *3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.* *4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso y una comprensión profunda del contexto.* *5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la modernización judicial, directamente aplicables a su futura labor.* *6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.* *7.Se basa en una fuente de obligatoria consulta.* *Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una comprensión sólida y matizada de las direcciones estratégicas actuales en la administración de justicia, esencial para el desempeño en roles judiciales.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
39	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Opciones correctas: estratégica, modernización, Estado* *Sustentación:* *- "Estratégica" es apropiado para [[1]] porque se refiere a la planeación de alto nivel que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura.* *- "Modernización" encaja en [[2]] al referirse al proceso general de actualización y mejora del sistema judicial.* *- "Estado" es correcta para [[3]] porque implica la colaboración entre diferentes ramas y entidades del gobierno en su conjunto.* *Distractores: operativa, cambio, sector* *Sustentación:* *- "Operativa" es menos adecuada que "estratégica" en este contexto, ya que se trata de planeación de alto nivel.* *- "Cambio" es menos preciso que "modernización" en el contexto de la transformación judicial.* *- "Sector" es más limitado que "Estado" y no abarca la amplitud de la colaboración mencionada en el texto.* *Profundización sobre por qué los distractores no son las respuestas correctas:* *1. "Operativa" vs. "Estratégica":* *- Nivel de decisión: "Estratégica" implica un nivel más alto de toma de decisiones, que es apropiado para el Consejo Superior de la Judicatura.* *- Alcance temporal: La planeación estratégica se enfoca en el largo plazo, mientras que la operativa tiende a ser más a corto plazo.* *- Impacto organizacional: "Estratégica" sugiere decisiones que afectan a toda la Rama Judicial, no solo a operaciones específicas.* *- Alineación con responsabilidades: El Consejo Superior de la Judicatura es responsable de la dirección general, lo cual se alinea mejor con "estratégica".* *2. "Cambio" vs. "Modernización":* *- Especificidad: "Modernización" es más específico y adecuado en el contexto de la transformación digital de la justicia.* *- Connotación positiva: "Modernización" implica una mejora y actualización, mientras que "cambio" puede ser neutral o incluso negativo.* *- Alineación con objetivos: "Modernización" se alinea mejor con los objetivos de mejora y eficiencia mencionados en el plan estratégico.* *- Contexto tecnológico: En el marco de la incorporación de tecnologías, "modernización" es un término más comúnmente usado y apropiado.* *3. "Sector" vs. "Estado":* *- Amplitud: "Estado" abarca todas las ramas del poder público, mientras que "sector" podría interpretarse de manera más limitada.* *- Colaboración interinstitucional: "Estado" refleja mejor la idea de colaboración entre diferentes ramas y entidades gubernamentales.* *- Contexto constitucional: En el ámbito judicial, "Estado" es más apropiado para referirse a la colaboración entre diferentes poderes.* *- Alcance de la política: La política de justicia digital afecta a todo el Estado, no solo a un sector específico.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta un extracto coherente del Plan Estratégico de Transformación de la*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Rama Judicial. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la planificación y modernización judicial. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar la colaboración entre diferentes entidades del Estado.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la gestión y modernización judicial.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre planificación estratégica y gobernanza en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente.* *4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):* *Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en el Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, publicado por el Consejo Superior de la Judicatura en 2020.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:* *1. Relevancia temática: Aborda temas cruciales como la planificación estratégica, la modernización judicial y la colaboración interinstitucional.* *2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre planificación estratégica judicial, seleccionando los términos más apropiados y*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	distinguiéndolos de conceptos similares pero menos precisos. *3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.* *4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso y una comprensión profunda del contexto.* *5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la gobernanza y modernización judicial, directamente aplicables a su futura labor.* *6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.* *7. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.* *Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una comprensión sólida y matizada de las direcciones estratégicas actuales en la administración de justicia, esencial para el desempeño en roles judiciales.*
40	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Componentes y sus características correspondientes:* *1. Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional.* *Característica: Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial.* *Sustentación: Este componente se enfoca en el desarrollo de capacidades institucionales y la formación digital, lo cual se alinea directamente con la característica de fortaleza y capacidades de la Rama Judicial.* *2. Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos y información abierta.* *Característica: Control y transparencia en la gestión judicial.* *Sustentación: Este componente se centra en mecanismos de control y prevención de riesgos, lo cual se corresponde con la característica de control y transparencia en la gestión judicial.* *3. Interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia.* *Característica: Servicios de justicia centrados en el ciudadano.* *Sustentación: Este componente se enfoca directamente en la interacción con los ciudadanos y su experiencia, lo cual se alinea perfectamente con la característica de servicios de justicia centrados en el ciudadano.* *4. Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación.* *Característica: Gestión judicial eficiente.* *Sustentación: Este componente busca transformar el modelo de servicios de operación, lo cual se relaciona directamente con la mejora de la eficiencia en la gestión judicial.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta de manera clara y coherente los cuatro componentes del Proyecto de Transformación Digital de la Rama Judicial y sus características correspondientes. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: *El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los componentes con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los componentes con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los componentes del Proyecto de Transformación Digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la modernización judicial y la gestión tecnológica.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre componentes y características.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Cada opción de respuesta es correcta para un solo componente, lo que evita ambigüedades.* *4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada componente tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada componente, ya que las características proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a los componentes dados.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):* *Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre componentes y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021-2025.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:* *1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la transformación digital de la Rama Judicial, fundamental para el futuro de la administración de justicia.* *2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	correctamente los componentes del Proyecto de Transformación Digital con sus características correspondientes. *3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.* *4. Claridad y estructura: Presenta los componentes y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas.* *5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la transformación digital del sistema judicial, aplicables a su futura labor.* *6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.* *7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta.* *Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.*
41	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Conceptos y sus definiciones correspondientes:* *1. Machine Learning:* *Definición: Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo.* *Sustentación: Esta definición se alinea con el concepto de Machine Learning, que implica la capacidad de las máquinas de aprender y mejorar su rendimiento con la experiencia.* *2. Algoritmo:* *Definición: Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada.* *Sustentación: Esta definición describe precisamente lo que es un algoritmo en el contexto de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos.* *3. Big Data:* *Definición: Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial.* *Sustentación: Esta definición captura la esencia del Big Data, que se refiere al manejo y análisis de conjuntos de datos extremadamente grandes.* *4. Deep Learning:* *Definición: Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre.* *Sustentación: Esta definición describe el Deep Learning, una forma avanzada de Machine Learning que utiliza redes neuronales artificiales para procesar datos de manera similar al cerebro humano.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y definiciones*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	relacionados con la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las definiciones. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus definiciones. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la inteligencia artificial. También evalúa la adquisición de conocimientos en un ámbito tecnológico relevante para el futuro de la justicia.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial y procesamiento de datos en un contexto más amplio. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y definiciones.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola definición, lo que evita ambigüedades.* *4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una definición distintiva que lo diferencia de los demás.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada definición, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las definiciones dadas.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):* *Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y definiciones. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoriaBATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 45-86.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:* *1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales de inteligencia artificial y*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	procesamiento de datos, fundamentales para comprender las tecnologías que están transformando el campo legal. *2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos técnicos con sus definiciones correspondientes.* *3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.* *4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y definiciones de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas.* *5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en inteligencia artificial y procesamiento de datos, aplicables a su futura labor en un entorno judicial cada vez más tecnológico.* *6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.* *7.Se basa en una fuente de consulta obligatoria.* *Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de conceptos tecnológicos avanzados, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era digital.*
42	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Conceptos y sus características correspondientes:* *1. Proyecto de transformación digital:* *Característica: Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial.* *Sustentación: Esta característica describe los componentes específicos del proyecto de transformación digital de la Rama Judicial.* *2. Plan estratégico de tecnologías de la información:* *Característica: Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente.* *Sustentación: Esta característica se alinea con el propósito de un plan estratégico de TI, que busca establecer una arquitectura tecnológica para mejorar la eficiencia operativa.* *3. Proyecto de inversión de transformación digital:* *Característica: Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, trasparentes y de fácil acceso.* *Sustentación: Esta característica describe el objetivo principal de un proyecto de inversión en transformación digital.* *4. Arquitectura tecnológica y organizacional:* *Característica: Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa.* *Sustentación: Esta característica define el propósito de una arquitectura tecnológica y organizacional, que busca alinear la tecnología con los objetivos institucionales.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y características relacionados con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la transformación digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la planificación estratégica y tecnológica.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital y planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades.* *4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las características dadas.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):* *Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025.* *Conclusión:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: *1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales relacionados con la transformación digital y la planificación estratégica en el ámbito judicial.* *2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos estratégicos con sus características correspondientes.* *3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.* *4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas.* *5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en planificación estratégica y transformación digital, aplicables a su futura labor en un entorno judicial en proceso de modernización.* *6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.* *7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta.* *Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la planificación estratégica y la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.*

3.4.8. Programa de Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionados con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
76	*Análisis de la validez y calidad de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta "el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento" es acertada porque refleja con precisión la distinción fundamental entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico, según lo expuesto en la Sentencia C-818 de 2005.* *Retroalimentación: Esta opción no solo distingue correctamente entre principios y reglas, sino que también destaca su función complementaria en el sistema jurídico. Los principios, como soportes de conducta, proporcionan una base interpretativa más amplia y flexible, mientras que las reglas, al establecer límites exigidos, ofrecen una guía más concreta y específica para el comportamiento. Esta distinción es crucial para la correcta aplicación del derecho por parte de los jueces y magistrados.* *Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:* *- "Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	categórico": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente la naturaleza de las reglas. Las reglas no son meros imperativos categóricos, sino normas específicas que pueden variar según el contexto jurídico. *- "Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones": Esta opción es errónea porque invierte la relación jerárquica entre principios y reglas. Los principios, por su naturaleza más general, tienen primacía sobre las reglas en caso de conflicto, no al revés.* *- "El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético": Esta opción es inadecuada porque reduce los principios a meros valores éticos, ignorando su función como directrices hermenéuticas y fuentes de derecho. Además, caracterizar las reglas como imperativos hipotéticos no capta su naturaleza normativa concreta.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la Sentencia C-818 de 2005 y su relevancia para la comprensión de principios y reglas en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con la distinción planteada en el enunciado.* *2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes conceptos jurídicos fundamentales. También fomenta la apreciación de la diversidad conceptual en el ámbito jurídico.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la teoría jurídica y su aplicación práctica en la interpretación del derecho.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que distingue correctamente entre principios como soportes de conducta y reglas como límites exigidos en un comportamiento.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con la distinción presentada en la Sentencia C-818 de 2005.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones contienen errores conceptuales o simplificaciones excesivas.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente la distinción entre principios y reglas según la sentencia citada.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia C-818 de 2005 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: *La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 -34* *Conclusión:* *En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.*
79	*Análisis de la validez y calidad de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación:* *Las respuestas correctas son:* *[[1]] escoger: Esta palabra es apropiada porque implica una selección deliberada entre varias opciones, lo cual es coherente con el contexto de interpretar diferentes comprensiones de una disposición.* *[[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones.* *[[3]] conforme: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de concordancia o alineación con la Constitución, que es el estándar contra el cual se evalúan las interpretaciones.* *Los distractores no encajan por las siguientes razones:* *- "Decidir" es menos preciso que "escoger" en este contexto, ya que no implica necesariamente una selección entre opciones.* *- "Criterio" no es el termino usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad.* *- "Concordante" puede, en el lenguaje común, entenderse como sinónimo de "conforme", pero resulta impreciso en este contexto desde el lenguaje jurídico, se sustenta:* *Precisión técnica: En el lenguaje jurídico constitucional, "conforme" tiene un significado técnico más preciso. Cuando se habla de que una norma o interpretación es "conforme" a la Constitución, se está haciendo referencia a un estándar específico de evaluación constitucional. Este término implica no solo una concordancia superficial, sino una alineación profunda con los principios y valores constitucionales.* *Uso establecido: En la jurisprudencia constitucional, el término "conforme" es ampliamente utilizado y reconocido. Frases como "interpretación conforme a la Constitución" o "control de conformidad constitucional" son estándares en el derecho constitucional. Este uso establecido facilita la comprensión inequívoca del concepto por parte de los profesionales del derecho.* *Implicación de jerarquía: "Conforme" implica una relación jerárquica entre la norma evaluada y la Constitución. Sugiere que la norma o interpretación se ajusta a un estándar superior, que en este caso es la Constitución. "Concordante", por otro lado, podría interpretarse como una simple relación o conexión, sin necesariamente implicar esta relación jerárquica tal como sucede en "concordancias" entre normas de igual jerarquía.* *Coherencia con la terminología de la Corte: La Corte Constitucional utiliza frecuentemente el término "conforme" en sus sentencias cuando realiza el control de constitucionalidad. Usar este término mantiene la coherencia con el lenguaje habitual de la Corte, facilitando la comprensión y aplicación de sus decisiones.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado.* *2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el proceso de interpretación constitucional y seleccione las palabras adecuadas.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión del proceso de interpretación constitucional.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.* *4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio.* *4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.* *4.4. Todas las opciones son válidas palabras, pero solo una combinación completa correctamente el texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completándolo con las palabras correctas, lo cual simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3)* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888.* *(10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pág. 23* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.*
80	*Análisis de la validez y calidad de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Las respuestas correctas son: *[[1]] aplicación: Esta palabra es apropiada porque se refiere al proceso de poner en práctica o ejecutar el derecho, lo cual es coherente con el contexto de los principios como fin último del derecho.* *[[2]] interpretación: Este término es adecuado porque se refiere al proceso de comprender y dar sentido a las normas jurídicas, lo cual es fundamental para mantener la coherencia del orden jurídico.* *[[3]] centrales: Esta palabra es correcta porque se refiere a los principios fundamentales o esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho.* *Los distractores no encajan por las siguientes razones:* *- "Consolidación" es menos preciso que "aplicación" en este contexto, ya que no implica necesariamente la puesta en práctica del derecho.* *- "Finalidad" no encaja en ningún espacio porque el texto ya menciona "fin último" al principio del párrafo.* *- "Sociales" es demasiado específico y limitado para describir los principios del Estado Social y Democrático de Derecho, que abarcan más que solo aspectos sociales.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la relación entre los principios, la interpretación y aplicación del derecho, y el Estado Social y Democrático de Derecho. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado.* *2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la relación entre los principios constitucionales y la interpretación del derecho.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda la interrelación entre aplicación, interpretación y principios en el contexto del Estado Social y Democrático de Derecho.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.* *4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo.* *4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo.* *4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos, esencial en la formación de jueces y magistrados. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3) *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888.* *(10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pág 25.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la interpretación judicial y la estructura del Estado Social y Democrático de Derecho. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.*
81	*Análisis de la validez y calidad de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación:* *Las respuestas correctas son:* *[[1]] valores: Esta palabra es apropiada porque el texto se centra en la discusión sobre las normas que reconocen valores y sus características.* *[[2]] criterios: Este término es adecuado porque se refiere a los estándares o pautas que estas normas establecen para otras normas.* *[[3]] determinan: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de que estas normas definen o establecen el contenido de otras normas.* *Los distractores no encajan por las siguientes razones:* *- "Principios" no es adecuado para [[1]] porque el texto distingue entre valores y principios.* *- "Parámetros" es menos preciso que "criterios" en este contexto jurídico.* *- "Fundamentan" no captura completamente la idea de "determinar" el contenido de otras normas.* *Principios":* *Este distractor no es viable en ninguno de los espacios porque:* *[[1]]: El texto distingue claramente entre "valores" y "principios". Usar "principios" aquí contradice la estructura del argumento que se desarrolla en el párrafo, el cual se centra específicamente en las normas que reconocen valores, al tiempo que la explicación que se da invertiría las características que el texto brinda entre valores y principios.* *[[2]]: "Principios" no encaja en este espacio porque se está hablando de lo que estas normas fijan para otras normas. Los principios son en sí mismos tipos de normas, no algo que las normas fijan.* *[[3]]: el texto la sería redundante y carente de sentido "... valores al igual que las que consagran principios, [[principios]] el contenido para otras normas..." .* *"Parámetros":* *Este distractor no es adecuado en ningún espacio porque:* *[[1]]: "Parámetros" no son el objeto de reconocimiento de las normas discutidas; el texto se refiere específicamente a normas que reconocen valores.* *[[2]]: Aunque "parámetros" podría parecer similar a "criterios", en tel texto se corresponde con la expresión utilizada por la Corte, y en este contexto "criterios" es más preciso para*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	referirse a las pautas de interpretación y aplicación del derecho, pues de forma genérica "criterios" resulta adecuado pues al ser varios criterios las relaciones entre ellos darán lugar a las jerarquías y niveles de relevancia de cada criterio a fin de definir el parámetro, entendido como el estandar correspondiente. *[[3]]: "Parámetros" no captura la idea de influencia directa sobre el contenido de otras normas que se expresa en el texto.* *"Fundamentan":* *Este distractor no es apropiado en ningún espacio porque:* *[[1]]: "Fundamentan" es un verbo que no encaja en el primer espacio, donde se requiere un sustantivo que sea el objeto de reconocimiento de las normas.* *[[2]]: En el segundo espacio, "fundamentan" no tiene sentido gramatical ni conceptual, ya que se está hablando de lo que las normas "fijan" para otras normas.* *[[3]]: Aunque "fundamentan" podría parecer similar a "determinan", no captura completamente la idea de establecer o definir el contenido de otras normas. "Determinar" implica una influencia más directa y específica sobre el contenido, mientras que "fundamentar" sugiere más bien proporcionar una base o justificación.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la discusión doctrinal sobre las normas que reconocen valores y su papel en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado.* *2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes perspectivas doctrinales sobre los valores en el ordenamiento jurídico.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.* *4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo.* *4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo.* *4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos, esencial en la*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	formación de jueces y magistrados. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3) *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888.* *(10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. .página 18* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la naturaleza y función de las normas que reconocen valores en el ordenamiento jurídico. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.*
83	*Análisis de la validez y calidad de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación:* *Las respuestas correctas son:* *[[1]] normas jurídicas: Esta frase es apropiada porque se refiere directamente a las reglas legales que los jueces aplican en casos no controvertidos.* *[[2]] valoraciones: Este término es adecuado porque contrasta con la aplicación directa de normas, implicando un proceso de evaluación más subjetivo.* *[[3]] elecciones discrecionales: Esta frase es correcta porque se refiere a las decisiones que los jueces deben tomar cuando las normas no son suficientes para resolver un caso.* *El distractor "interpretaciones" no encaja en ningún espacio porque:* *- En [[1]], no se refiere a la aplicación directa de normas, sino a un proceso más complejo.* *- En [[2]], aunque la interpretación puede implicar valoración, el término "valoraciones" es más preciso en el contexto de la teoría de Hart.* *- En [[3]], la interpretación es un proceso diferente a la elección discrecional en la teoría jurídica.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado.* *2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: *4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto y refleja con precisión la teoría de Hart.* *4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo.* *4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo.* *4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de teorías jurídicas complejas, esencial en la formación de jueces y magistrados.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2006. P 53* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.*
84	*Análisis de la validez y calidad de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación:* *Las respuestas correctas son:* *[[1]] proposiciones morales: Esta frase es apropiada porque Dworkin considera que los principios jurídicos tienen un carácter moral, pero están fundamentados en el derecho positivo.* *[[2]] decisiones judiciales: Este término es adecuado porque se refiere a una de las fuentes de autoridad del pasado que Dworkin reconoce como fundamento de los principios jurídicos.* *[[3]] la moral crítica: Esta frase es correcta porque Dworkin distingue entre los principios jurídicos y la moral personal o crítica de los jueces.* *El distractor "interpretaciones" no encaja en ningún espacio porque:* *- En [[1]], no se refiere a la naturaleza moral de los principios jurídicos.* *- En [[2]], aunque las interpretaciones pueden ser parte de las decisiones judiciales, no son equivalentes a ellas en el contexto de la teoría de Dworkin.* *- En [[3]], la interpretación no es lo que Dworkin contrasta con los principios jurídicos en este contexto.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la teoría de Dworkin*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sobre los principios jurídicos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. *2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos y su relación con la moral.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica y filosofía del derecho.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto y refleja con precisión la teoría de Dworkin.* *4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo.* *4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo.* *4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de teorías jurídicas complejas, esencial en la formación de jueces y magistrados.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2006. P 55.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos y su relación con la moral y el derecho positivo. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.*

A continuación, la Escuela Judicial ''Rodrigo Lara Bonilla'' procede a pronunciarse frente a sus solicitudes finales, de la siguiente manera:

No hay lugar a subsanar las jornadas de exhibición de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta que estas cumplieron con las reglas jurisprudenciales para la publicación de resultados, pues (i) no hubo limitación al acceso a la exhibición ya que esta se realizó a través del campus virtual, donde se permitió el acceso a las pruebas y aciertos a todos los discentes que reprobaron la subfase general; (ii) a los discentes se les concedió un término de exhibición semejante al término que tuvieron para desarrollar la prueba, y (iii) máxime cuando, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, los videos de proctoring son para los procesos de fraude en la evaluación, más no, para rebatir la calificación, como sucede en el caso en concreto.

Por otro lado, se verifico el consolidado de la evaluación de la subfase general de la recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

En ese mismo sentido, se precisa que no serán objeto de pronunciamiento las preguntas que se hayan puntuado y se hayan tomado como marcadas correctamente para la recurrente.

Por otra parte, en atención a la solicitud de recalificación del componente evaluativo, se realizó un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados:

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1.25

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 25	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	6.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	6.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	6.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	1.25

Programa	No. Pregunta	Calificación
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	6.67
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	5
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	1.25

Programa	No. Pregunta	Calificación
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	6.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	6.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	0,00
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	6.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	6.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	6.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	6.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	3.33
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	1.25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	6.67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	1.25

Programa	No. Pregunta	Calificación
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	6.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	6.67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	6.67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	3.33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 1	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 2	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 3	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 4	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 5	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 6	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 7	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 8	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 9	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 10	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 11	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 12	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 13	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 14	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 15	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	6.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	6.67
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	3.33
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	6.67
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	2.5
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	5
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	5
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	6.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	6.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	6.67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	3.33
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	3.33
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	3.33
TOTAL	771.67	

En los anteriores términos, el puntaje total en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la recurrente fue de **771,67** sobre el cual se aplica la regla para la aproximación prevista en el Acuerdo Pedagógico. Eso quiere decir que la calificación de la recurrente se modifica a **772** puntos, por lo tanto, es procedente la reposición parcial de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

4. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo la discente **Diana Del Pilar Martínez Martínez**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.458.257.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
1.110.458.257	772	Reprobado

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico de la discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 7 de noviembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: SMGH
Revisó: MFLA
Aprobó: HMTB

Respuesta al ticket #25788

Peticionaria: Johanna Alexandra Palacios Valencia

C.C. 1.098.610.808

Atento saludo, doctora Johanna:

En auto del 17 de septiembre de 2024, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín indicó:

> "*La entidad accionada la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, allegó escrito manifestando que dio cumplimiento a la orden de tutela, ya que dio respuesta al derecho de petición del 05 de agosto de 2024, en el cual le informan que, mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2024 dieron respuesta de fondo, en el cual le informa que lo solicitado por la accionante versa sobre aspectos que están sujetos a reserva, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996.*
>
> *El despacho en revisión del trámite de tutela verifica que la respuesta dada por la entidad accionada en el presente tramite de desacato, versa sobre los mismos términos, no hay hechos nuevos, quiere decir que no se le a dado respuesta al derecho de petición, además, dicha orden no fue impugnada.*
>
> *En ese orden, el incumplimiento en el fallo de tutela persiste, siendo procedente dar apertura al trámite incidental por desacato, atendiendo a las reglas contenidas en el decreto 2591 de 1.991 (artículos 27 y 52) y artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, toda vez que, a la fecha, no se a dada una respuesta de fondo y clara al derecho de petición*".

Al igual, resolvió:

> "*PRIMERO: Decretar la apertura del incidente por desacato, propuesto por la señora Johanna Alexandra Palacios Valencia, identificada con C.C 1.098.610.808 en contra la doctora Mary Lucero Novoa Moreno como directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, al encuentra en revisión del caso para determinar las presuntas demoras en el trámite de validación.*
>
> *SEGUNDO: Conceder el término de tres (3) días a los accionados para que se pronuncien y pidan o hagan valer las pruebas que consideren pertinentes*".

En vista de lo anterior, procedemos a dar alcance a la respuesta primigenia, esto es, a la respuesta que dimos frente al ticket 25788, por usted elevado, el día 5 de agosto de 2024, no sin antes citar su petición:

> "*Amablemente, solicito que se me informe del análisis técnico, efectuado por los expertos, que determinaron que las preguntas P35, P50, P143, P245 y P275, no cumplían con criterios de idoneidad para ser parte del examen, y en consecuencia, mediante la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJR21-317 de 28 de junio de 2024, se informó de su imputación favorable a todos los discentes. Lo anterior, a efectos de establecer, si aquellos criterios, señalados por los expertos, aplican para otras preguntas problemáticas, halladas luego de la exhibición*".

Frente a su petición, nos permitimos manifestar lo siguiente: las preguntas erróneamente formuladas fueron identificadas mediante un análisis psicométrico exhaustivo que

consideró dos indicadores fundamentales: el índice de discriminación y el índice de dificultad.

El **índice de discriminación** mide la capacidad de una pregunta para diferenciar entre los discentes con mayor y menor rendimiento. En el caso de las preguntas mencionadas, los índices de discriminación fueron bajos, lo que indicó que los ítems no estaban cumpliendo con este criterio. Es decir, no lograban separar adecuadamente a los discentes con conocimientos sólidos de aquellos con menos conocimientos, lo que afectaba directamente la calidad de la medición de sus habilidades.

El **índice de dificultad**, por otro lado, evalúa el porcentaje de discentes que responden correctamente una pregunta. Un índice de dificultad equilibrado implica que la pregunta no es ni demasiado fácil ni demasiado difícil, lo que permite evaluar adecuadamente el nivel de competencia del grupo. En este caso, las preguntas P35, P50, P143 y P295 presentaron valores de dificultad demasiado bajos, es decir, los ítems fueron respondidos por menos del 20% del total de los discentes. Esto, igualmente, implica que no exista una evaluación efectiva del conocimiento.

Tras este análisis cuantitativo, se llevó a cabo una revisión cualitativa por parte de un grupo de expertos en la materia y en diseño de pruebas. Los expertos revisaron las formulaciones de las preguntas y el contenido evaluado para determinar la causa de los bajos índices de discriminación y dificultad. Se concluyó que las preguntas no estaban alineadas con los estándares de validez de contenido, ya que no evaluaban correctamente los conocimientos y habilidades que se pretendía medir, y presentaban inconsistencias que afectaban su confiabilidad.

Con base en estas conclusiones, y con el objetivo de mantener la equidad en el proceso evaluativo, se decidió imputar el acierto a todos los discentes en las preguntas P35, P50, P143 y P295, evitando así que la formulación defectuosa de estos ítems afectara de manera injusta los resultados de los discentes.

En los anteriores términos, se da por contestada la petición.

Cordialmente,

ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

EJO24-1962

Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2024

Doctor
WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
waltermejo@hotmail.com

Asunto: Cumplimiento de fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección B, dentro del trámite de insistencia previsto en el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011. Radicado 25000-23-41-000-2024-01558-00.

Cordial saludo:

Dentro del asunto de la referencia, a través de fallo del 5 de septiembre de 2024, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección B, se dispuso lo siguiente:

> "*PRIMERO: ACCEDER parcialmente a la solicitud formulada por el señor Walter Alexander Delgado, y, en consecuencia, ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, unidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, en el término de cinco (05) días, brinde al peticionario un informe que precise "(…) cuántos discentes respondieron correcta e incorrectamente cada pregunta del examen, tanto en la totalidad de los discentes como específicamente en el cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias (…)".*
> *SEGUNDO: DECLARAR BIEN DENEGADA la solicitud de información formulada por el señor Walter Alexander Delgado respecto de los numerales 7.1, 7.2, 8.1 y 8.2, de la petición presentada el 26 de junio de esta anualidad, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
> *TERCERO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívese el expediente.*"

Frente a lo anterior, se procede a acatar la decisión judicial y, en consecuencia, a informar al peticionario cuántos discentes respondieron correcta e incorrectamente cada pregunta del examen, tanto en la totalidad de los discentes como específicamente en el cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias. En los archivos adjuntos (formato Excel), encontrará la información estadística solicitada. El archivo Excel denominado "Totalidad de los discentes" relaciona el porcentaje de discentes que respondieron correcta e incorrectamente cada pregunta del examen. En torno al archivo titulado "Especialidad", valga hacer las siguientes acotaciones:

1. En la hoja Totales, se encuentra el porcentaje de participación, donde se tomó la cantidad de personas que respondieron acertadamente dividido en el total de personas del cargo solicitado.
2. En la hoja Resumen Estadísticos, encontrará gráfico con la información por habilidad y por pregunta.
3. El cargo que se tomó según indicaciones fue: Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias.

En los anteriores términos se da cumplimiento a la providencia referenciada en el asunto.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra esta respuesta no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución.

Cordialmente,



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/MRO

Copiar al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección B. Correo electrónico: radesec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co